

Informe Anual 2016



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Defensoría General de la Nación

Av. Callao 970 - (1023) - Capital Federal

República Argentina

Teléfono: (54 11) 4814-8423

defgralnac@mpd.gov.ar

www.mpd.gov.ar





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, 1º de marzo de 2017

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

De mi mayor consideración:

STELLA MARIS MARTÍNEZ, en mi carácter de Defensora General de la Nación, me presento ante los Sres. Legisladores a fin de poner a vuestra consideración el Informe Anual 2016 del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, que expone la labor llevada a cabo durante dicho período por las áreas de la institución (conforme a lo establecido por el Art. 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa). El documento que presento comprende la actuación de las dependencias de todo el país y las políticas y acciones emprendidas por el organismo jerárquico: la Defensoría General de la Nación.

Tal como he señalado en informes anteriores, la función principal del Ministerio Público de la Defensa es la representación y patrocinio de la persona ante la jurisdicción, velando por el ejercicio pleno de sus derechos y el resguardo de sus garantías. En este sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (en adelante, LOMPD) posiciona a este Ministerio Público como una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad (art. 1, Ley 27.149).

Constituye un gran desafío dar acabado cumplimiento a los estándares fijados por la LOMPD. La defensa pública interviene en la mayor parte de los procesos penales sustanciados ante la Justicia Nacional y Federal de todo el país, brindando asistencia, en su inmensa mayoría, a personas en condición de pobreza y exclusión social. En el caso de los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso administrativo, la intervención se enmarca en el patrocinio de individuos con limitación de recursos económicos, en una especial situación de vulnerabilidad que obstaculiza su acceso a justicia o que se encuentren ausentes. También interviene en forma principal o complementaria en procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes y ejerce la representación o apoyo de personas cuyo ejercicio de la capacidad jurídica ha sido cuestionado o limitado judicialmente.

La LOMPD reconoce que el Ministerio Público de la Defensa goza de independencia y autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas por parte de órganos ajenos a su estructura, y cuenta con autarquía financiera, a través de un crédito presupuestario propio atendido con cargo al Tesoro Nacional y con recursos de la Institución (arts. 2 y 3, LOMPD).

El art. 65 de la LOMPD establecía que el presupuesto de la Institución se contaría con el equivalente al sesenta centésimos por ciento (0,60%) de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central. La definición de un porcentual fijo constituye un estándar óptimo para garantizar la autarquía financiera y, de esta forma, asegurar la realización de las funciones de este Ministerio Público. No obstante ello, la norma citada fue derogada por el Decreto N° 257/15, dictado en función del art. 99 inciso 3 de la Constitución Nacional. Así, el crédito presupuestario ha quedado condicionado al Plan Progresivo de Asignación de Recursos que se defina en el ámbito de una Comisión Técnica creada por el art. 3 del Decreto citado.

El resguardo de la autonomía de la defensa pública, garantía consagrada en el art. 120 de la Constitución Nacional, deviene imprescindible para el logro de los objetivos institucionales propuestos. En tal sentido, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

reiteró los pronunciamientos de años anteriores (AG/RES 2656 de 2011; AG/RES 2714 de 2012; AG/RES 2801 de 2013; AG/RES 2821 de 2014), mediante el dictado de resolución AG/RES 2887 (14 de junio de 2016) *“Promoción y protección de Derechos Humanos. Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la libertad e integridad personal”*, en aras de fortalecer la autonomía de las defensorías públicas en la región.

Cabe recordar que los proyectos de las resoluciones citadas fueron propuestos por la Misión Permanente argentina en la OEA a instancias de esta Defensoría General de la Nación, en el marco de las políticas de fortalecimiento en la región que lleva adelante la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

La citada Asociación, cuya Secretaría General ejerce esta Defensoría General por cuarto año consecutivo, elaboró los *“Principios y directrices sobre la Defensa Pública en las Américas”*, que fueron aprobados unánimemente por el Comité Jurídico Interamericano, mediante resolución CJI/RES 226 (13 de octubre de 2016). Este documento sistematiza los estándares en materia de defensa pública que la Asamblea General de la OEA ha desarrollado en las resoluciones mencionadas desde el año 2011.

En el marco de las relaciones institucionales en el ámbito internacional, el Ministerio Público de la Defensa organizó, junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la International Legal Foundation (ILF), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la *“Segunda Conferencia Internacional de Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal”*. Esta conferencia, que se llevó a cabo en el Palacio San Martín de la Ciudad de Buenos Aires, retomó los temas tratados en 2014 –en el encuentro realizado en Johannesburgo, Sudáfrica– y, en particular, se abocó al desarrollo de estrategias y prácticas para garantizar la asistencia jurídica gratuita de grupos vulnerables en los procesos penales. La actividad contó con la participación de defensoras/es de más de 50 países, de diversas autoridades nacionales y de representantes de organismos internacionales.

En el ámbito nacional, se continuó el trabajo en torno a la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, más allá de la postergación dispuesta por el Decreto PEN N° 275/15. En este sentido, se participó en numerosos encuentros organizados por la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y, en particular, se presentaron informes cualitativos y cuantitativos de las jurisdicciones de Salta y Comodoro Rivadavia que, en una primera etapa, se verán implicadas en el paso hacia el sistema acusatorio. Estos informes fueron elaborados por la Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal perteneciente a esta Defensoría General.

Por otra parte, ante la sanción de la Ley 27.272, por la cual se establece un procedimiento especial para casos de flagrancia, se llevaron adelante las acciones necesarias para afrontar la fuerte demanda del servicio. Más allá del déficit estructural de recursos con los que cuenta la Institución, especialmente en la Ciudad de Buenos Aires, se estableció un sistema para garantizar una defensa técnica de calidad. Así, mediante Resolución DGN N° 1877/16, se asignaron Defensores Públicos Coadyuvantes de la Defensoría General para que colaboraran con las defensorías de turno –correccionales y en lo criminal de instrucción– en las audiencias de flagrancia.

Desde la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, durante el segundo semestre del año 2016, se organizaron tres ciclos de cursos sobre audiencias multipropósito, litigación y distintos aspectos que involucran el diseño de estrategias de defensa en procedimientos de flagrancia. Asimismo, distintas áreas de esta Defensoría General se encuentran evaluando el impacto de este nuevo modelo de persecución penal.

En lo que concierne a la actividad parlamentaria atinente a la defensa pública, especial mención merece la conformación de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación. Se trata del órgano de relación de este Ministerio con el Poder Legislativo (cfr. art. 7, ley 27.149) y, por ende, es sumamente importante para el desarrollo institucional de la Defensa Pública. En este punto, corresponde afirmar una vez más la absoluta colaboración de la Defensoría General de la Nación con las labores de la Comisión.

Los objetivos institucionales del Ministerio Público de la Defensa, además de la labor que corresponde a cada Defensor Público Oficial, se canalizan también en el ámbito de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, que han desempeñado un trabajo fundamental durante el año 2016.

Entre ellos se encuentran: la Comisión sobre el Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes; del Migrante; para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio; de Cárceles; sobre Temáticas de Género; a las que se suman los siguientes Programas: para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos; para la Asistencia Jurídica a Personas Privadas de Libertad; de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad; de Asistencia y Patrocinio Jurídico; de Resolución Alternativa de Conflictos; de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; sobre Diversidad Cultural; sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores; contra la Violencia Institucional; de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas; y el Equipo de Trabajo en Centros de Acceso a la Justicia.

Resulta importante subrayar en esta oportunidad algunas acciones y logros de relevante trascendencia que se han registrado en el período que se informa.

La Comisión de Cárceles participó en la *“Mesa de Trabajo de estudio y análisis para la Reforma del Sistema Penitenciario Federal”* convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Asimismo, intervino en la elaboración de un protocolo para las revisiones médicas en las Unidades 28 y 29 del SPF, con relación al colectivo LGBTI, fruto de la acción de habeas corpus presentada junto con la Comisión sobre Temáticas de Género y el Programa contra la Violencia Institucional. Dicho protocolo fue homologado judicialmente como *“Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías”*.

Con relación a la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad, la Defensoría General de la Nación, junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, organizó la campaña de difusión *“Reglas Mandela”*, durante los meses de junio y diciembre de 2016. Las Reglas, aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2015, constituyen una actualización y revisión del primer documento sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, elaborado en el año 1955. Se trata de principios que deben guiar las condiciones de encarcelamiento, entendiendo que garantizar un adecuado proceso de reinserción constituye una condición ineludible para promover la seguridad ciudadana. La Campaña, a través de diversas acciones culturales, académicas y de difusión, tuvo como fin que la sociedad reflexione sobre los propósitos de la cárcel y los derechos humanos de las personas encarceladas.

La Comisión sobre Temáticas de Género fortaleció el trabajo del *“Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género”* que brinda asistencia jurídica en casos de violencia a mujeres, que cuenten o no con recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.485 y el Decreto reglamentario 1011/2010. Durante el año 2016, se recibieron más 2602 consultas, brindando asesoramiento jurídico y patrocinio letrado en aproximadamente 836 casos. Cabe destacar el trabajo realizado en los servicios descentralizados en las villas 1.11.14 (Flores) y 31 bis (Retiro) y el barrio de Once de la Ciudad de Buenos Aires.

En este período, la Comisión tuvo una activa participación en el ámbito internacional a través de la remisión de informes a la Relatoría Especial contra la Violencia hacia las Mujeres de Naciones Unidas, al Comité de Derechos Humanos (ONU), al Comité CEDAW y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre las diversas actividades de investigación, cabe destacar la publicación y difusión de la obra *“Femicidio y Debida diligencia: estándares internacionales y prácticas locales”*, elaborada junto con Amnistía Internacional Argentina, y del informe *“Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”*. Durante este año, se llevarán a cabo sendas investigaciones sobre violencia obstétrica en el encierro carcelario y sobre la criminalización del aborto en el país.

El Programa para la asistencia jurídica a personas privadas de libertad presta sus servicios a mujeres alojadas en la Unidad N° 31 y en el CPF N° IV, ambos del SPF, y a hombres encarcelados en el CPF N° I y en la Unidad N° 19 del SPF. El Programa brinda asesoramiento y patrocinio legal en el ámbito civil, con predominio de cuestiones ligadas al derecho de familia: régimen de comunicación con sus hijos, guarda o delegación del cuidado parental, procesos de divorcio y de control de legalidad. En el caso de hombres, en el período se han incrementado las consultas sobre temas de índole patrimonial.

Por otro lado, cabe destacar el abordaje realizado por el Programa de Asesoramiento y Representación Legal, perteneciente a la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio, uno de los primeros a nivel mundial en ofrecer defensa pública, gratuita y especializada para este colectivo. La existencia de este Programa ha sido destacada como “Buena Práctica” por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR).

Durante el período, el Programa tomó intervención en 773 solicitudes de refugio y brindó asistencia a 28 niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de su familia, bajo la tutela del Defensor Público Tutor N° 1 (cfr. el diagrama de trabajo dispuesto por la Resolución DGN N° 1461/14).

Si bien se han logrado significativos avances en lo relativo al debido proceso en los trámites de solicitud de asilo, aún debe fortalecerse la integración de la población refugiada mediante el acceso al empleo, la educación y la salud. Por otra parte, nuestro país aún no ha implementado un procedimiento para la determinación del estatuto de apátrida, lo que repercute en la situación de vulnerabilidad de los residentes apátridas que no son refugiados.

En el ámbito del Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos, continúa la labor de litigio estratégico en más de 40 casos que se encuentran en trámite ante el Sistema Interamericano. Durante el período, se sumaron nuevas denuncias referidas a la afectación del derecho a una defensa técnica eficaz, a ser oído por un juez imparcial y a recurrir el fallo antes un tribunal superior.

Asimismo, continúa en etapa de supervisión de sentencia el Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, que se sustancia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ello implica que el Estado debe presentar informes periódicos sobre el grado de implementación de las medidas de reparación, dispuestas por el Tribunal, y el Programa analiza y propone observaciones a estos informes. Por otra parte, se destaca su participación en los procesos de supervisión periódica que realizan los Comités de Naciones Unidas respecto al cumplimiento de los tratados y la situación de los derechos humanos en Argentina.

El Programa contra la Violencia Institucional realizó un fuerte trabajo en el seguimiento de situaciones de violencia en la Unidad N° 31 del SPF, acompañando a las víctimas; en el control de las condiciones de detención de personas trans alojadas en el CPF I y luego tras-

ladadas al CPF IV; y en el estudio de casos de violencia institucional en la vía pública cuyas víctimas fueran niñas, niños o adolescentes. En este último apartado, cabe destacar que, tras el requerimiento de esta Defensoría General, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal dictó la Acordada N° 27/16, por la cual los juzgados de instrucción deberán notificar inmediatamente a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces los casos de violencia institucional cuyas víctimas fueran menores de edad.

Sin duda, ha sido relevante el servicio de patrocinio, asistencia y asesoramiento que se presta con relación a víctimas de delitos (conforme a lo establecido por el art. 11 de la LOMPD); ello, por intermedio del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico y del Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales.

En particular, merece destacarse la querella impulsada por las jóvenes hermanas C.M. y M.M, asistidas por el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico, quienes fueron abusadas sexualmente en repetidas oportunidades por personal de las fuerzas de seguridad. En abril de 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 condenó a los acusados -integrantes de la Policía Federal y del SPF- a penas de entre 7 y 16 años de prisión.

La Comisión del Migrante tiene como función brindar asistencia jurídica gratuita, ante la Dirección Nacional de Migraciones, a personas en riesgo de ser expulsadas de nuestro país por cuestiones migratorias. Durante este período, han ingresado 677 solicitudes de patrocinio y se ha dado seguimiento al trámite de expulsión de 114 personas privadas de su libertad.

A su vez, se ha incrementado el trabajo de los Programas de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (creado por Resolución DGN N° 904/16) y de Diversidad, en particular en el apoyo técnico a los defensores oficiales en casos de litigio estratégico, ya sea en acciones colectivas o individuales. En este marco, se ha creado un proyecto de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, que tiene por objeto la difusión de derechos (en materiales traducidos a cinco lenguas originarias) y la capacitación de los/as defensores/as para que brinden asistencia en los territorios.

De conformidad con las previsiones de la Ley Nacional de Salud Mental, la LOMPD regula especialmente la defensa de las personas internadas en forma involuntaria por motivos de salud mental (art. 47, LOMPD). En la prestación de este servicio, corresponde resaltar la encomiable labor que realizan las Unidades de Letrados de Salud Mental tanto en la defensa de adultos como de niños. Se trata de equipos integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales que brindan una asistencia técnica integral a este colectivo, desde el primer momento de su internación involuntaria en centros de salud.

La LOMPD, en su art. 9, también incorpora el Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental, creado en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa por la Ley 26.657 y sus reglamentaciones. Durante el período informado, se lanzó la Red Nacional de Órganos de Revisión, como instancia de fortalecimiento e intercambio entre los referentes provinciales involucrados y el Órgano Nacional. Asimismo, se realizaron mesas de trabajo con distintas autoridades para adecuar la internación de niñas, niños y adolescentes por padecimientos de salud mental a los estándares de la ley 26.657.

Tal como fuera señalado en informes pasados, constituye un desafío creciente fortalecer la prestación del servicio de defensa pública en el marco de las problemáticas de mayor relevancia e impacto colectivo en el ámbito jurisdiccional. Por ello, se conformó un equipo de trabajo con la misión de promover un integral acceso a la justicia de la población afectada por las relocalizaciones ordenadas como consecuencia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en la causa “Mendoza”. Durante este período, el

equipo continuó desplegando acciones de abordaje territorial, afianzando el vínculo entre los actores judiciales y la población afectada, así como también se brindó patrocinio jurídico tanto en forma individual como colectiva.

Más allá del trabajo hasta aquí descrito, no puede soslayarse la labor encomiable que desarrollan las distintas defensorías de todo el país, en base al compromiso que se renueva diariamente de cara a la protección de los derechos de sus asistidos. En esta presentación se podrán advertir muchos de los logros obtenidos en los diversos fueros e instancias de actuación y las principales problemáticas que se deben afrontar, frente al creciente número de personas que acuden al servicio de defensa pública.

En lo que respecta a la gestión administrativa de la Institución, la implementación de la LOMPD y del nuevo Código Civil y Comercial motivó la habilitación de un segundo cargo de Secretario de Primera Instancia en cada una de las siete Defensoría Públicas de Menores e Incapaces. A su vez, se completó el escalafón administrativo de las cuatro Defensoría Públicas Oficiales ante los Juzgados y Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral.

En virtud de la petición formulada por los Sres. Defensores Públicos Curadores, se dejó sin efecto el Proyecto Piloto creado por la Resolución DGN N° 841/11 y concordantes. De esta forma, dichos Magistrados asumieron la totalidad de las funciones previstas por el art. 46 y concordantes de la LOMPD, conformándose veinte Defensorías Públicas Curadurías con su respectivo personal.

También se efectuaron modificaciones a pautas reglamentarias vigentes, a fin de adecuarlas a las previsiones de la LOMPD. Cabe destacar el nuevo Reglamento para la designación de Defensores Públicos Coadyuvantes, tanto en el caso de funcionarios de esta Institución como de abogados particulares. En este último caso, la reforma motivó la suscripción de sendos Convenios de colaboración con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y con la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La Dirección General de Auditoría Interna y Control de Gestión, organismo previsto por el art. 10 de la LOMPD, elaboró su propio Manual de procedimientos que contiene la totalidad de los procesos que llevan adelante las tres Unidades que integran la Dirección. Por su parte, la Unidad de Control de Gestión se consolidó como el área especializada en el diseño y elaboración de informes estadísticos, generando información pública y de calidad. Asimismo, la Unidad Ejecutora del Proyecto Gestión Informática, cuya Coordinación ejerce la citada Dirección General, continuó con el diseño e innovación del Sistema “defensapublica.net”.

Durante este período, la Secretaría de Concursos tuvo una intensa labor, sustanciando 14 Concursos de Magistrados. Asimismo, se convocaron y/o tramitaron 216 Exámenes para el ingreso a los Agrupamientos Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y de Servicios Auxiliares.

Una especial mención merece que dicha Secretaría, conforme fuera solicitado por esta Defensoría General, fue auditada por la Auditoría General de la Nación, incluyendo los concursos y exámenes convocados, tramitados y/o finalizados entre el 1° de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015. Los resultados obtenidos han sido muy satisfactorios, ya que en el análisis efectuado no se ha detectado ningún aspecto que implique considerar que se ha dejado de cumplir con la normativa aplicable. Esta revisión, realizada por un organismo externo e independiente, reafirma el estándar de transparencia que orienta la gestión de la Institución.

La capacitación permanente de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa es una condición indispensable para brindar una adecuada prestación del servicio. Así, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia organizó 161 cursos destinados al personal

del área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tal como sucedió en años anteriores, las dependencias del interior del país recibieron la misma cantidad de horas de capacitación que los agentes del área metropolitana. Una herramienta importante es el denominado “web campus”, en cuya plataforma se han dictado doce cursos con más de 300 inscriptos.

La plataforma digital de jurisprudencia con la que cuentan los integrantes de este Ministerio Público, accesible a través de la red intranet, cuenta con 1242 documentos que incluyen jurisprudencia nacional, internacional y extranjera, junto con boletines especiales. En cuanto a la información personalizada, la Secretaría evacuó un 42% más de consultas.

Las citadas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA y, particularmente, la LOMPD posicionan a la defensa pública como institución de protección de derechos humanos y garantía de acceso a justicia, ocupando un rol preponderante en el sistema judicial. Son estos los objetivos que motivan la labor del Ministerio Público de la Defensa, cuyos aspectos más relevantes son presentados en este informe de gestión del período 2016, teniendo como horizonte primordial garantizar los derechos de todas las personas y, en especial, de aquellas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación

Índice

Primera Parte. Defensoría General de la Nación

ÁREA TÉCNICA	9
I. TRABAJO REALIZADO POR EL ÁREA TÉCNICA	9
II. ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	13
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y COMISIONES	33
I. PROGRAMA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	33
II. PROGRAMA PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	37
III. COMISIÓN DEL MIGRANTE	41
IV. PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.....	44
V. PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMÁTICAS SOCIALES Y RELACIONES CON LA COMUNICAD.....	47
VI. COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO Y PETICIONANTE DE REFUGIO	53
VII. PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PATROCINIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS.....	58
VIII. COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO	63
IX. PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL	69
X. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	82
XI. COMISIÓN DE CÁRCELES	88
PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS.....	95
SECRETARÍA DE CONCURSOS	101
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN.....	121
ASESORÍA JURÍDICA.....	127
SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.....	135
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN	139
I. UNIDAD DE LETRADOS ART. 22, LEY 26.657 (PERSONAS MAYORES DE EDAD).....	140
II. UNIDAD DE LETRADOS ART. 22, LEY 26.657 (PERSONAS MENORES DE EDAD).....	147
III. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA.....	150
SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA INSTITUCIONAL.....	167
I. MEDIDAS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL ORIENTADAS A FAVORECER EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MPD.....	167
II. PROGRAMA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	179
III. PROGRAMA SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL.....	184
IV. PROGRAMA SOBRE TEMÁTICAS DE SALUD, DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	188
V. EQUIPO DE TRABAJO “RIACHUELO”, RES. DGN N° 720/14.....	191
VI. EQUIPO DE TRABAJO DE ACCESO A LA JUSTICIA	197
VII. CUERPO DE PERITOS Y CONSULTORES TÉCNICOS.....	201
SECRETARÍA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y JURISPRUDENCIA	205
I. CAPACITACIÓN	206
II. JURISPRUDENCIA.....	223
III. ESCUELA DEL SERVICIO DE JUSTICIA	228
SECRETARÍA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.....	233
I. RECURSOS HUMANOS.....	233
II. SUPERINTENDENCIA.....	238

III. MESA DE ENTRADAS	238
IV. OFICINA DE NOTIFICACIONES.....	238
V. INTENDENCIA.....	239
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA	241
I. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.....	241
II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.....	243
III. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.....	243
IV. DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	243
V. ÁREA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS	245
VI. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA	245
VII. DEPARTAMENTO DE VIÁTICOS Y PASAJES.....	246
VIII. DEPÓSITO	246
IX. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	246
X. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FINANCIERO Y CONTABLE - UNIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS TUTORES Y CURADORES	246
SECRETARÍA ESPECIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA PENAL	251
SECRETARÍA PERMANENTE ANTE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	259
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL N° 26.657	261
CONSEJO ASESOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.....	273

Segunda Parte. Dependencias del Ministerio Público de la Defensa

Territorio Nacional

ACTUACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.....	281
I. DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN	282
II. DEFENSOR GENERAL ADJUNTO.....	286
ACTUACIÓN ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL.....	295
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL.....	296

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUERO FEDERAL	303
I. DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS.....	305
II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUECES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL	311
III. DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES.....	317
IV. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL.....	323
FUERO PENAL ECONÓMICO.....	331
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO	332
II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO.....	340
FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	345
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	346
II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	349
CUERPO DE LETRADOS MÓVILES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.	356

III. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL	358
IV. UNIDADES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	369
FUERO EN LO PENAL DE MENORES.....	373
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	375
II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES	378
UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES PARA LA DEFENSA DE PERSONAS MAYORES DE EDAD ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES	382
III. DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL	384
IV. UNIDAD FUNCIONAL PARA LA ASISTENCIA DE PERSONAS MENORES DE 16 AÑOS.....	389
FUERO DE EJECUCIÓN PENAL	391
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCIÓN PENAL	393
II. UNIDAD ESPECIALIZADA EN DERECHO DE EJECUCIÓN DE LA PENA ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.....	401
III. UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CABA.....	404
IV. UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO	407
FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO.....	411
I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUECES Y CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO	411
II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUECES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO.....	415
DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO.....	415
DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO	423
DEFENSORES PÚBLICOS TUTORES	427
DEFENSORES PÚBLICOS CURADORES	433

Regiones del interior del país

REGIÓN CENTRO.....	441
I. DISTRITO JUDICIAL CÓRDOBA.....	442
II. DISTRITO JUDICIAL ROSARIO.....	456
REGIÓN CENTRO SUR.....	471
I. DISTRITO JUDICIAL BAHÍA BLANCA	472
II. DISTRITO JUDICIAL MAR DEL PLATA	480
REGIÓN CUYO.....	491
DISTRITO JUDICIAL MENDOZA.....	492
REGIÓN GRAN BUENOS AIRES	499
I. DISTRITO JUDICIAL LA PLATA	500
II. DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN.....	512
REGIÓN NORESTE	527
I. DISTRITO JUDICIAL CORRIENTES	529
II. DISTRITO JUDICIAL POSADAS.....	534
III. DISTRITO JUDICIAL PARANÁ	539
IV. DISTRITO JUDICIAL RESISTENCIA.....	542

REGIÓN NOROESTE	547
I. DISTRITO JUDICIAL SALTA	548
II. DISTRITO JUDICIAL TUCUMÁN	557

REGIÓN PATAGONIA.....	569
I. DISTRITO JUDICIAL COMODORO RIVADAVIA.....	570
II. DISTRITO JUDICIAL GENERAL ROCA	577

Análisis de las propuestas y necesidades

I. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y NECESIDADES PRESENTADAS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	585
II. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y NECESIDADES PRESENTADAS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL INTERIOR DEL PAÍS	587

Anexo. Estadísticas

Principales Leyes Citadas

Ley N° 11723	Propiedad Científica, Literaria y Artística
Ley N° 19359	Régimen Penal Cambiario
Ley N° 22278	Régimen Penal de la Minoridad
Ley N° 22362	Marcas y Designaciones
Ley N° 22415	Código Aduanero
Ley N° 22431	Sistema de Protección Integral de Discapacitados
Ley N° 23737	Estupefacientes y psicotrópicos
Ley N° 23984	Código Procesal Penal de la Nación
Ley N° 24241	Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
Ley N° 24270	Impedimento de contacto de menores con sus padres no convivientes
Ley N° 24660	Ejecución de la pena privativa de la libertad
Ley N° 24769	Régimen Penal Tributario
Ley N° 25689	Modificación Ley N° 22431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados
Ley N° 25871	Nacional de Migraciones
Ley N° 26052	Modificación Ley N° 23737
Ley N° 26061	Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes
Ley N° 26165	Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado
Ley N° 26364	Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
Ley N° 26371	Creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal
Ley N° 26374	Reforma del Código Procesal Penal de la Nación
Ley N° 26472	Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad -modificación Ley N° 24660-
Ley N° 26485	Protección Integral a las Mujeres
Ley N° 26657	Derecho a la Protección de la Salud Mental
Ley N° 26842	Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas -modificación Ley N° 26364-
Ley N° 26994	Código Civil y Comercial de la Nación
Ley N° 27063	Código Procesal Penal de la Nación
Ley N° 27149	Orgánica del Ministerio Público de la Defensa

Abreviaturas más utilizadas

AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
BO	Boletín Oficial
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCCN	Código Civil y Comercial de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CFCP	Cámara Federal de Casación Penal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CN	Constitución Nacional
CNCCC	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPCCN	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
CPPN	Código Procesal Penal de la Nación
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DGN	Defensoría General de la Nación
DNM	Dirección Nacional de Migraciones
DPI	Defensor/a Público/a Interamericano/a
DPO	Defensoría Pública Oficial
ENCOPE	Ente Cooperador Penitenciario
GCBA	Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
LOMPD	Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa
MPD	Ministerio Público de la Defensa
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
SENNAF	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
SPF	Servicio Penitenciario Federal
TOC	Tribunal Oral en lo Criminal
TOCF	Tribunal Oral en lo Criminal Federal
TOPE	Tribunal Oral en lo Penal Económico
ULM	Unidad de Letrados Móviles

PRIMERA PARTE

Defensoría General de la Nación

ÁREA TÉCNICA

I. TRABAJO REALIZADO POR EL ÁREA TÉCNICA

A continuación se sintetizan las actividades realizadas por el Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, informadas por la Sra. Prosecretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación, Dra. Carolina Mazzorin, a cargo del área.

Programa de visitas carcelarias

Introducción

Continúan vigentes las Res. DGN Nros. 1024/05, 1170/05, y 1893/09, mediante las cuales se dispuso la obligatoriedad de que los Sres. Defensores Públicos Oficiales, los Sres. Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal, los Sres. Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámara de Apelaciones del fuero penal, y la totalidad de los Defensores Públicos Oficiales ante los Juzgados y Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país y de funcionarios a cargo de defensorías y unidades de letrados móviles, realicen visitas periódicas (mensuales o trimestrales, según corresponda) a las unidades carcelarias y otros lugares de detención o a los institutos de guarda e internación, así como a las comunidades terapéuticas, según el caso, y se impuso la obligación de informar cada una de las visitas realizadas en el sistema de gestión “defensapublica.net” de esta Defensoría General de la Nación –conforme las posteriores resoluciones que aprobaron este sistema y lo incorporaron para las distintas jurisdicciones–, ello a fin de que el Área Técnica pueda realizar un mejor control en el cumplimiento de la visitas.

Además, el Área Técnica continúa atendiendo los pedidos efectuados a esta dependencia por magistrados y funcionarios de todo el país, con el objeto de cumplimentar las visitas carcelarias de extraña jurisdicción.

Sobre el sistema único de información carcelaria y el control de la información allí volcada

A partir de la Res. DGN N° 1586/07, que modificó el acápite V de la Res. DGN N° 1024/05, la recepción de la información proporcionada por los magistrados y funcionarios de este Ministerio Público de la Defensa a cargo de dependencias, así como su sistematización y control, fue asumida por el Área Técnica, estableciéndose, a través del dictado de la Res. DGN N° 1893/09, que las defensorías procedan a la carga y actualización permanente del *sistema único de información carcelaria*, con relación a cada uno de sus asistidos privados de libertad, sobre la base de los datos recabados en sus visitas periódicas.

Así, a partir de la implementación del sistema de gestión “defensapublica.net”, las visitas que realizan las dependencias deben ser cargadas en el “módulo de visitas”, encontrándose en la actualidad unificado el sistema.

El sistema informático

Para realizar un efectivo control del cumplimiento de las resoluciones de mención, se implementó el siguiente sistema:

- Ingreso a los sistemas semanalmente para verificar el cumplimiento
- Análisis de manera pormenorizada

- Identificación de problemas o reclamos comunes vinculados a condiciones de alojamiento, control de fechas de detención y la consiguiente información de ello a las dependencias correspondientes

De esta manera, el Área Técnica ha logrado agilizar la clasificación de datos, como así también, invertir una mayor cantidad de tiempo en el análisis de los informes y advertir problemas generales que pudieran determinar políticas de actuación institucional. Al mismo tiempo, se ha conseguido estructurar un sistema que rápidamente permite acceder a la información de cada dependencia, y así permite evacuar de inmediato las consultas efectuadas.

El control de la información cargada por cada una de las defensorías en el sitio web se efectúa de la siguiente forma: un control de cada dependencia, dividiendo el mismo por jurisdicción. Estos consisten en una revisión integral de la información volcada por las dependencias, dejando constancia del cumplimiento en una planilla confeccionada para tal fin. Ante los posibles incumplimientos se mantienen comunicaciones telefónicas con las defensorías. Si las faltas son reiteradas -3 veces o más- se envía un oficio o correo electrónico dirigido al magistrado y a los integrantes de la dependencia encargados de la registración solicitando la actualización del sistema, tras lo cual se realiza un seguimiento hasta conseguir el cumplimiento total. En caso contrario, se remite la información a la Secretaría General de Superintendencia al efecto de evaluar el inicio de un proceso disciplinario.

Se verifica un alto cumplimiento en cuanto a las cargas que se realizan en el sistema de gestión (aproximadamente un 80% de las dependencias poseen sus registros en su mayoría actualizados y un 20% deben realizar aún algunas actualizaciones). De todas formas se trata de un sistema en constante variación ya que día a día se realizan modificaciones en los ingresos.

Sobre el cumplimiento de las visitas de extraña jurisdicción. Conforme el punto IV de la Res. DGN N° 1024/05, en lo que respecta a las visitas de internos alojados en extraña jurisdicción, los/as magistrados/as y funcionarios/as pueden requerir la colaboración del/de la titular de la dependencia con asiento más cercano al establecimiento penitenciario. En este punto, el Área Técnica es un organismo clave en el cumplimiento de las visitas de extraña jurisdicción.

Esta dependencia recibe diariamente distintas solicitudes por parte de las defensorías públicas oficiales y unidades de letrados móviles del interior del país a fin de que se proceda a entrevistar a internos alojados en los siguientes establecimientos carcelarios: CPFCABA (ex U.2), CPF IV (ex U.3), U.19, U.31, CPF I, CPF II y U.24.

También, a requerimiento de los defensores correspondientes, personal de esta Área efectúa visitas a aquellas personas bajo arresto domiciliario –en el radio de la Capital Federal y el conurbano–.

En todos los casos, los pedidos son recibidos por vía de oficio o email, conjuntamente con informes y/o documentación relativa al estado procesal de cada interno.

Concluida la visita, el personal responsable informa al defensor público oficial o funcionario a cargo de la dependencia sobre sus resultados, trasladándole peticiones, denuncias u observaciones sobre las condiciones de detención. La información de carácter urgente se transmite de inmediato vía fax, teléfono o correo electrónico. La información resultante de la visita debe ser volcada al sistema de gestión por la dependencia requirente. Finalmente, se archiva una copia de las planillas en el ámbito del Área Técnica.

La tarea desempeñada en la materia arroja como cómputo un índice superior a las 1750 visitas/entrevistas por parte del personal de esta dependencia.

Asimismo, desde el Área Técnica se continua prestando colaboración a las Defensorías Públicas Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, en aquellos casos en los que sus asistidos se encuentran privados de la libertad, y necesitan que suscriban presentaciones que deben realizar, o diligenciar oficios en las unidades de detención.

Otras tareas complementarias

Con independencia de las tareas cumplidas en materia de visitas carcelarias, el Área Técnica continúa siendo un canal muy importante de comunicación de consultas, pedidos y denuncias de los internos alojados en las diversas instituciones penitenciarias federales e, indirectamente, es fuente de control sobre las condiciones de encierro. Se cuenta con tres líneas, las que son atendidas por personal que se ocupa de manera exclusiva al cumplimiento de esta labor.

El Área Técnica recibe constantes llamados telefónicos diarios por parte de internos/as alojados/as en las diversas instituciones penitenciarias federales. En el transcurso del año 2016 se ha verificado un aumento significativo de las llamadas recibidas, llegando, aproximadamente, a 300 comunicaciones semanales.

Éstas son redirigidas a los defensores públicos oficiales o funcionarios correspondientes o, en su caso, a las Comisiones y Programas de la DGN. En dichas comunicaciones los responsables y personal del Área están impedidos de emitir opiniones técnicas y/o debatir estrategias de defensa por resultar de exclusivo resorte de los magistrados o funcionarios actuantes.

En su mayoría, los llamados recibidos son de personas privadas de su libertad a disposición de los juzgados nacionales de ejecución penal, quienes manifiestan no sólo la dificultad para contactarse con las dependencias que los asisten, sino que requieren información continua sobre los trámites procesales en curso. Asimismo, utilizan esta vía para efectuar pedidos, tales como atención médica, cambios de alojamiento, visitas extraordinarias, o incluso informar si han sido calificados.

Por otro lado, el Área Técnica es la dependencia encargada de organizar el sistema de traslado de magistrados y funcionarios en los móviles oficiales a los Complejos Penitenciarios Federales y Unidades Federales del conurbano.

Asimismo, se recibe diariamente vía mail, a través del portal “consultas on line” de la página web de la Defensoría General, pedidos de información, muchos de los cuales son evacuados por personal del área, y otros son derivados a las áreas correspondientes.

También se recibe (vía telefónica, correo electrónico u oficio) de la Procuración Penitenciaria, y de las delegaciones que de ella dependen, diversos pedidos de internos que son visitados por personal de dicho organismo, los cuales son derivados, de corresponder, a las defensorías que los asisten.

A todo ello se suma que en el área se reciben, de las distintas dependencias, oficios en los que se ponen en conocimiento diferentes situaciones que padecen asistidos que se encuentran privados de libertad. Muchos de los casos son comunicados a la Comisión de Cárceles y/o al Programa contra la Violencia Institucional. Sin perjuicio de ello, se hace un seguimiento de cada uno de los casos informados, hasta tanto se verifique que se ha resuelto la situación planteada, de lo cual se deja constancia.

Por otro lado, desde el área se emiten dictámenes en aquellos expedientes donde se cuestione el servicio de defensa pública brindado a los asistidos y/o representados por este Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Resoluciones DGN: Firma, registro y conservación

Por Res. DGN N° 1609/05, se modificó el Art. 5° de la Res. DGN N° 741/05 y se dispuso que las distintas Secretarías Generales, la Oficina de Administración General y Financiera y otras áreas que integran la Defensoría General eleven los proyectos de resolución a consideración de la Defensora General a través del responsable del Área Técnica.

De esta forma, la dependencia recibe a diario los citados proyectos, sugiere las modificaciones pertinentes y se los presenta a la Defensora General para que considere su firma.

Por otra parte, el Área Técnica resguarda el Protocolo de resoluciones DGN originales. Con el objeto de facilitar el acceso público a esta documentación se realiza un proceso de digitalización de todas las resoluciones DGN (archivos PDF). En la actualidad, estos archivos constituyen una base de datos a la cual se tiene acceso a través de un buscador. El sistema se encuentra plenamente operativo para el acceso de todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Control del tiempo de detención en el Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28)

Mediante Res. DGN 765/2012 se instruyó a los defensores públicos oficiales y defensores públicos coadyuvantes a cargo de dependencias para que, en aquellos casos en los que una persona privada de su libertad sea alojada en el Centro de Detención Judicial (U. 28) por un plazo mayor a 24 horas, y se observe el incumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en su resolución del 15 de junio de 2012 y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada N° 12/2012, se informe al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación la situación acontecida.

Posteriormente, a través de la Res. DGN N° 935/2013 se resolvió instruir a todos los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa para que, constatado que un/a asistido/a permanece en el Centro de Detención Judicial (U-28) por igual término que el plasmado en el párrafo anterior, se interponga una acción de hábeas corpus, siempre que ello constituya la mejor protección de los derechos del asistido/a en el caso concreto y sin perjuicio de realizar la comunicación establecida por la Res. DGN N° 765/12, a fin de que se disponga su traslado a un centro de detención destinado para el alojamiento permanente o, en caso de no ser esto posible, se ordene su libertad.

Desde el Área Técnica se procede a entablar comunicación telefónica con el Centro de Detención Judicial (U. 28) a los efectos de determinar cuáles son los motivos que imposibilitan el traslado del/de la defendido/a dentro de los términos establecidos, haciendo un seguimiento de la situación hasta constatar que se ha efectuado su alojamiento en algún centro de detención, o ha recuperado su libertad.

Durante el año 2016 han sido informados 59 casos de asistidos que han sido alojados por más de 24 hs. en la Unidad 28 del SPF.

Asistencia en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones disciplinarias en atención de lo dispuesto en el art. 40 del Decreto N° 18/97

Mediante Res. DGN N° 380/13 se resolvió recomendar a los defensores públicos que soliciten a los jueces que tienen a su disposición asistidos privados de su libertad que notifiquen de manera inmediata a la defensa técnica cuando tomen conocimiento de la imposición a un interno de un aislamiento provisional o una sanción disciplinaria.

Así también, se instruyó a los defensores para que soliciten a los jueces la suspensión del aislamiento provisional o la sanción impuesta y la posterior declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 18/97; siempre teniendo en especial consideración la situación concreta de cada asistido/a, y en tanto no perjudique una estrategia de defensa más favorable.

Por último, a través de la Res. DGN N° 937/13, se dispuso que los DPO que sean notificados de las audiencias fijadas en los términos del art. 40 del Decreto 18/97, con antelación suficiente para ejercer efectivamente el derecho de asistencia técnica y se encuentren imposibilitados de asistir, comuniquen dicha circunstancia al Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, en el plazo de 24 horas desde la notificación efectuada por el Servicio Penitenciario Federal.

En el transcurso del año 2016, los CPF I, CPF II, CPF IV, CPF CABA, U-19, U-24, U-31, y el anexo de la U-24 (Mod. V del CPF II), han realizado las diversas notificaciones. Al recibirlas, personal del Área Técnica acude a las mencionadas audiencias con el fin de cubrir la prestación del servicio de la defensa pública, en el ámbito administrativo. Una vez finalizadas las audiencias, se sistematiza toda la información en la base de datos. Durante el período analizado, el Área Técnica intervino en aproximadamente 3711 audiencias (ello contado desde el 1° de enero hasta el 5 de diciembre de 2016). Se verifica un aumento significativo de la cantidad de audiencias a concurrir entre los meses de marzo y agosto, y desde el mes de noviembre, sin perjuicio de lo cual se advierte un promedio de concurrencia mensual de 309 audiencias.

Si se compara la cantidad de audiencias realizadas con las del año anterior, el número es casi idéntico. Sin embargo, cabe poner de resalto que durante el año 2016 hubo un significativo aumento de audiencias fijadas por las diversas oficinas de instrucción que no respetaron los plazos mínimos de antelación (5 días hábiles, en razón del memorando N° 262/14 de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal). En ese sentido, se contabilizaron 568 audiencias en esa condición, las cuales de haber respetado los plazos, se hubieran sumado a las 3711 realizadas.

El grupo de trabajo que concurre a las cárceles a realizar las audiencias atribuye esta situación al recambio de personal y de autoridades que se realizaron en las oficinas de instrucción de los establecimientos mencionados durante el presente ejercicio.

Más allá del sistema señalado, toda comunicación del inicio de un proceso disciplinario contra un/a asistido/a recibida en el Área Técnica, es transmitida a la defensoría pública oficial correspondiente vía correo electrónico.

En ese sentido, en el correo electrónico del Área Técnica correspondiente a los procesos disciplinarios, se reciben a diario partes disciplinarios del CPF I, CPF II, CPF IV, CPF CABA, U-19, U-24 (y su anexo), U-31. Como se ha mencionado en el punto anterior, luego de verificar qué defensoría asiste a cada uno de los internos, ya sea a través del sistema de Gestión “defensapública.net”, o manteniendo comunicación telefónica con los juzgados o tribunales a cuya disposición se encuentran detenidos, los partes son transmitidos a las dependencias correspondientes, constatándose, posteriormente, su correcta entrega y lectura por parte de cada una de las dependencias, de todo lo cual se guarda un archivo en formato digital y se sistematiza en planilla del programa Excel. Dicho material es, en muchas ocasiones, utilizado ante requerimientos de dependencias o juzgados/tribunales.

Si se llega a verificar que algún interno se encuentra detenido a disposición de la justicia provincial o contravencional, o es asistido por algún abogado de la matrícula, dicha situación es comunicada vía correo electrónico y por oficio, a la oficina de instrucción correspondiente.

II. ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Durante el transcurso del año 2016, el Área de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional tuvo a su cargo la misión de asistir directamente a la Sra. Defensora General de la Nación, tanto en la organización como en su participación en reuniones con diversos organismos internacionales integrados por las máximas autoridades de la defensa pública del ámbito regional y continental, a saber:

- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)
 - Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO)
 - Bloque de Defensores Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM)
 - Organización de las Naciones Unidas (ONU)
 - Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina es una asociación civil que congrega a las Defensorías y Asesorías Públicas de la República Argentina
 - Sistema de videoconferencias en unidades penitenciarias
- A continuación, se hará una referencia de las actividades desarrolladas por los citados organismos.

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF)



AIDEF es una organización de carácter civil, académica y científica que congrega a las Defensorías Públicas de América y del Caribe. Fue constituida el 18 de octubre de 2003 en la ciudad de Río de Janeiro, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a las Defensorías Públicas de los Estados asociados, en beneficio de los derechos humanos y de la defensa jurídica eficiente y de calidad.

Actividades en San José de Costa Rica

Inauguración del Año Judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, participó el 15 de febrero de las actividades de apertura del Año Judicial Interamericano 2016 en San José de Costa Rica (Costa Rica). Allí se llevó a cabo la jura de los nuevos jueces de la Corte IDH, entre ellos Raúl Zaffaroni.

En tanto el martes 16, en el marco del “Seminario Internacional Historias y Perspectivas de la CIDH en un Mundo Global”, la Defensora General –en su carácter de Secretaria General de la Asociación Interamericana de Defensores Públicos (AIDEF)- fue una de las panelistas de la mesa “Diferentes Perspectivas sobre el Ejercicio de la Abogacía en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. Allí la acompañaron Aurelio Vega Ríos (Procurador Federal de los Derechos Humanos del Ciudadano de Brasil), Luís Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México), Katya Salazar (Directora de la Fundación Debido Proceso Legal) y Ciro Colombara (Representante de la Fundación Pro Bono).

III Encuentro Internacional Red Euro Latinoamericana de Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT)

El miércoles 17 y jueves 18, por su parte, la Dra. Martínez participó del III Encuentro de referencia. Allí estuvo a cargo de la mesa de diálogo “Reflexiones en torno a la situación de la Tortura y la Violencia Institucional. Principales Avances y Obstáculos en el Abordaje a Nivel Nacional”, en la que también intervinieron Marta Iris Muñoz (Directora de la Defensa Pública de Costa Rica), Francisco Mugnolo (Procurador Penitenciario de la República Argentina), Gabriel Ganón (Defensor Público de la Provincia de Santa Fe, Argentina) y Roger Víquez (Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica). La clausura de la jornada estuvo a cargo de Raúl Zaffaroni.

Reunión del Consejo Directivo del 2 de marzo de 2016, en la sede la Organización de Estados Americanos, Washington, D.C.

La Defensoría General de la Nación, representada por el Dr. Juan de Dios Moscoso, participó, en su carácter de Secretaría General, de la reunión del Consejo Directivo de la AIDEF el 2 de marzo en la ciudad de Washington, D.C, en el edificio de la OEA. Asistieron además, las delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, República Dominicana, Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Panamá, Perú y Paraguay.

La reunión del Consejo Directivo de la AIDEF fue dedicada a la memoria del Dr. Gabriel Elías Fernández, quien fuera Defensor General de Panamá. El encuentro contó con la participación del Dr. Javier Ochoa y del Dr. Dante Negro, quienes expusieron una propuesta de la ASADIP para realizar proyectos de capacitación conjuntamente con la AIDEF o las Defensorías Públicas.

Entre los puntos destacados de la reunión está la aprobación del Programa del VII Congreso Internacional de la AIDEF presentado por la Coordinación General, así también de la Memoria Anual año 2015 y el Plan Estratégico, presentados por la misma Coordinación.

La Defensoría General de la Nación, en su carácter de Secretaría General, presentó el informe sobre la actuación de los Defensores Públicos Interamericanos. Asimismo, informó, entre otras cuestiones, que el 24 de febrero de 2016 se había circulado un enlace para poder acceder a la versión final del Manual de Implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Reuniones con el Banco Mundial y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El 3 de marzo, los Dres. Juan de Dios Moscoso, por la Defensoría General de la Nación de Argentina y Secretaría General de AIDEF, y Marta Iris Muñoz Cascante, Defensora General de Costa Rica y Fiscalizadora de Cuentas de la AIDEF, mantuvieron reuniones con representantes del Banco Mundial y del BID, en su sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.

Con respecto a ésta última, fueron recibidos por Raul Novoa, Director Ejecutivo del BID, Nicolás Dassen, Especialista Senior en Modernización del Estado, el Especialista Pablo Molina, y sus equipos, quienes brindaron detalles sobre la Convocatoria para presentar proyectos a la “Iniciativa para la Promoción de Bienes públicos Regionales”.

Sesión Especial ante la OEA del 3 de marzo en la ciudad de Washington

La Defensoría General de la Nación, representada por el Dr. Juan de Dios Moscoso, participó, junto a defensores públicos de distintos países del hemisferio delegados de Países Miembros y Observadores Permanentes ante la OEA e integrantes de la AIDEF, en la Sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA sobre buenas prácticas y experiencias sobre la defensa pública como garantía de acceso a la justicia de personas vulnerables.

La Sesión Especial fue convocada sobre la base de la Res. AG/RES. 2821 (XLIV-O/14) “Hacia la Autonomía y Fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como Garantía de Acceso a la Justicia” aprobada por la Asamblea General en junio de 2014. La Sesión Especial fue abierta por el Embajador Pablo Barahona Kruger, Representante Permanente de Costa Rica ante la OEA y Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. En representación de la AIDEF participaron como oradores el Dr. Andrés Mahnke quien disertó sobre la protección integral de las personas privadas de libertad y sobre los desafíos de la Defensa Penal con relación a los Pueblos Originarios, el Dr. Juan de Dios, en representación del Ministerio Público de la Defensa, quien realizó una presentación sobre el derecho de acceso a la justicia, el Dr. Gustavo Kollmann, quien habló sobre la importancia de las garantías funcionales de los defensores públicos, el Dr. Edson Marques, de la Defensoría Pública Federal de Brasil, quien hizo una presentación sobre las visitas virtuales, el Dr. Humberto Sánchez Pacheco, sobre el modelo de atención penitenciaria en la defensa penal pública de Chile, el Dr. Alfonso Cajiao Cabrera, sobre las buenas prácticas en el Sistema Nacional de Defensoría Pública de Chile y sobre las barras académicas, la Dra. Alexandra Cárdenas Casteñeda, quien presentó las experiencias en investigación defensoría, tecnología y laboratorios de criminalística y ciencias forenses en Colombia, la Defensora General de Costa Rica, Marta Iris Muñoz Cascante, quien disertó sobre las acciones más relevantes realizadas a favor de la población privada de libertad y grupos en situación de vulnerabilidad para lograr la protección de sus derechos, y Alicia Pedrozo, de la Defensoría de Paraguay, quien presentó buenas prácticas relativas a la atención de personas indígenas en el proceso penal.

Jornada “Cohesión social UE-ALC: Lanzamiento e implementación del Programa EUROsocial”

El 14 de marzo, en la sede del Parlamento Europeo de la ciudad Bruselas, se realizó la jornada inaugural de la tercera fase del programa de cooperación regional EUROsocial, que implementa la Unión Europea en 19 países de América Latina, desde 2004. Esta nueva fase se centró en los sectores de gobernanza, políticas sociales, finanzas y género.

Como representante de la AIDEF, la Secretaria General y Defensora General de la Nación Argentina,

Dra. Stella Maris Martínez, participó de la jornada sobre “Cohesión social UE- ALC: Lanzamiento e implementación del Programa EUROsocial”.

En los últimos años, el Ministerio Público de la Defensa realizó gran cantidad de proyectos en coordinación con EUROsocial, por lo que la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, fue invitada a participar en el evento donde brindó testimonio sobre el trabajo realizado, sus resultados y las lecciones aprendidas a partir de la experiencia. En esta oportunidad, destacó el trabajo de las defensorías públicas de América Latina como actrices fundamentales en el acceso a la justicia y expuso ideas y proyectos a futuro, en el marco de este programa.

También disertaron Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL; Clarisa Hardy, ex Ministra de Desarrollo Social de Chile; Vivianne Blanlot, Presidenta del Consejo para la Transparencia de Chile; Héctor Cárdenas, Ministro de Desarrollo Social de Paraguay; y Olga Marta Sánchez, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica.

Audiencia Temática ante la CIDH

El 8 de abril, la Dra. Stella Maris Martínez, en su carácter de Secretaria General de la AIDEF, participó en una audiencia temática sobre “Autonomía de las defensorías públicas en América”, en el marco del 157° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos. Allí, la Dra. Martínez expuso sobre el estado de la defensa pública en América Latina, el trabajo de la AIDEF y su lucha por la promoción de la autonomía de la defensa pública frente al resto de las instituciones estatales.

Reflexionando sobre los avances, dificultades y desafíos que tiene la defensa pública en el continente, mencionó los problemas que enfrentan algunas provincias argentinas en las que los defensores tienen como superior al jefe de los fiscales, es decir, a su oponente natural. Así, hizo hincapié en el conflicto de intereses que puede surgir a partir de estos modelos de dependencia, las presiones sobre los defensores al momento de ejercer su función, el temor a sanciones por el ejercicio comprometido de su actividad o al recorte de sus fondos financieros. Como consecuencia de esta realidad, el interés del defendido puede dejar de ser el único mandato y provocar, de este modo, defensas deficientes y de menor calidad. De ahí la importancia de luchar por la autonomía de la defensa y el desafío actual de llevarla a la práctica en el continente.

Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre Defensa Pública

Durante el 46° período de sesiones de la Asamblea General de la OEA, llevado a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, entre el 13 y el 15 de junio, se adoptó una resolución omnibus (Res AG N° 2887/2016) que versa sobre distintas cuestiones relativas a la promoción y protección de derechos humanos, entre las que se incluyó a la defensa pública. Cabe destacar que dicha inclusión se hizo a instancias de la AIDEF, en especial, de la Defensoría General de la Nación, a través de la Misión de la Argentina en la OEA, y contó con el co-patrocinio de Chile, Paraguay y República Dominicana.

El punto ix) de la parte I “Actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos” de la resolución se denomina “Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la libertad e integridad personal”, y destaca especialmente dos cuestiones.

Por un lado, alienta “a los Estados y a las Instituciones de Defensa Pública Oficial, según corresponda, a procurar el absoluto respeto a los Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado”; por otro, resuelve fomentar que: “[...] las Defensorías Públicas desarrollen en el marco de su autonomía (según corresponda) instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes. En línea con ello, la Secretaria General a través del Departamento de Derecho Internacional continuará colaborando con la AIDEF en la capacitación a defensores públicos sobre los diferentes aspectos que contribuyen a la mejora del acceso a la justicia.”

Asimismo, la Asamblea General celebra la adopción de la *Guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad*, el *Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas*. *Visitas Generales* y el *Manual*

de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas. Entrevistas Individuales, el Manual Regional de buenas prácticas penitenciarias y el Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, elaborados por la AIDEF. Vale resaltar la relevancia de este reconocimiento, en tanto que estos son documentos inéditos en el ámbito regional y de gran relevancia para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por último, el punto II de la resolución, “Seguimiento de Informes”, solicita al Consejo Permanente que, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos realice una sesión especial sobre los modos de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes que lleva adelante cada institución de la defensa pública de la región en el primer trimestre del año 2017.

Reuniones en la ciudad de Asunción, Paraguay

Defensores Públicos de todo el continente americano participaron, los días 2 y 3 de agosto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, de una serie de actividades de la AIDEF.

El 2 de agosto durante la reunión del Comité Ejecutivo de la Asociación, se eligió el nuevo cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para el período 2016-2019, quienes podrán actuar ante la CIDH, como así también ante la Corte IDH, en el marco de los Acuerdos de entendimiento suscriptos por la AIDEF con estos organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De esta manera quedó conformado un nuevo listado de diecinueve defensores públicos de los países integrantes de la AIDEF, entre los cuales fueron designados, por esta Defensoría General de la Nación, la Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 8, Dra. Silvia Martínez, quien renueva su cargo; y, por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina (ADePRA), la Defensora Oficial Penal N° 11 de la Provincia del Chaco, Dra. Lorena Padovan.

También se celebró una reunión del Consejo Directivo de la AIDEF en la que se eligieron las nuevas autoridades de la institución por el período 2016-2018. La Defensoría General de la Nación Argentina fue elegida, por cuarta vez consecutiva, como Secretaria General de la AIDEF.

A continuación, se detallan las nuevas autoridades del Comité Ejecutivo de la AIDEF para el período 2016 – 2018: Coordinador General, Dr. Andrés Mahnke, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública de la República de Chile; Sub Coordinador General, Dr. Joaquim Neto, presidente de la Asociación Nacional de Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil – ANADEP; Secretaria General, Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación de la República Argentina; Tesorera, Dra. Nydia Arévalo Flores de Corzantes, Directora General de la Defensa Pública Penal de la República de Guatemala; Coordinadora de América Central, Dra. Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de la Defensa Pública de la República de Costa Rica; Coordinador de América del Norte, Dr. Mario Alberto Torres, Director del Instituto Federal de la Defensorías Pública de la República de México; Coordinadora de América del Sur, Dra. Adriana Berezán, presidenta de la Asociación de Defensores de Oficio de la República Oriental del Uruguay; Coordinadora del Caribe, Dra. Laura Hernández, Directora Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana; Vocal Primero, Dr. Fernando Lodeiro, por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina - ADePRA); Vocal Segunda, Dra. Noyme Yore Ismael, Defensora General de la República de Paraguay; Fiscalizador de Cuentas Titular, Dr. Danilo Montenegro, Director Nacional del Instituto de la Defensoría de Oficio de la República de Panamá; Fiscalizadora de Cuentas Suplente, Dra. Clarisa Indiana Ibarra Riera, Directora de la Defensoría Pública de Nicaragua.

Asimismo, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó el documento “Principios y directrices sobre Defensa Pública en las Américas”, que sistematiza los estándares en materia de defensa pública, desarrollados por la Asamblea General de la OEA en las resoluciones adoptadas desde 2011 a instancias de la AIDEF.

Allí se reconoce, entre otras cuestiones, que el trabajo de los defensores públicos oficiales constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia. También se afirma la obligación de los Estados de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia. Finalmente, se destaca la importancia de que la defensa pública cuente con independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria.

VII Congreso de la AIDEF, Asunción, Paraguay

El 4 y 5 de agosto se realizó en la ciudad de Asunción el VII Congreso de AIDEF “Defensa Pública: Protección y Aplicación de los Derechos Humanos”. La conferencia inaugural: “Acceso a Justicia en el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos: el Rol del Defensor Público Interamericano” estuvo a cargo del Dr. Andrés Mahne, Defensor Nacional de Chile y Coordinador electo de la AIDEF.

A lo largo del encuentro se presentaron 6 mesas temáticas: Defensa Pública Oficial: Garantía de acceso a la justicia; Personas adultas mayores y acceso a la justicia; Discapacidad y acceso a la justicia; Pueblos originarios y acceso a la justicia; Género y acceso a la justicia; y Niñez, adolescencia y acceso a la justicia.

Entre los disertantes del Congreso estuvieron presentes el Dr. Gonzalo Molina, DPO ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, que se refirió a la “Autonomía de las defensas públicas”; la Dra. Rosana Feliciotti, Secretaria Letrada de la institución e integrante del Programa sobre temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores, que disertó sobre “Los principios de Naciones Unidas en favor de las personas de edad (ONU) y la inclusión de los derechos humanos en las políticas públicas de vejez. La problemática de las barreras de acceso a la justicia de los adultos mayores y propuestas de superación”; el Dr. Mariano Fernández Valle, Secretario de Primera Instancia de la institución e integrante del Programa sobre temáticas de género, que expuso sobre “Las Reglas de Bangkok en clave de defensa pública” y el Dr. Juan de Dios Moscoso, asesor *ad honorem* de la Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional de la Defensoría General de la Nación Argentina, quien presentó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también llamadas “Reglas Mandela”.

Encuentro con Dante Negro

El 10 de agosto, Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, visitó la Defensoría General de la Nación y mantuvo una reunión con la Dra. Stella Maris Martínez para conversar sobre los temas vinculados con el trabajo de la AIDEF en la OEA. En particular, se refirieron a la importancia del documento “Principios y directrices sobre Defensa Pública en las Américas”, aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF en su última reunión, que sistematiza los estándares en materia de defensa pública, desarrollados por la Asamblea General de la OEA en las resoluciones adoptadas desde 2011 a instancias de la AIDEF.

Principios y directrices sobre Defensa Pública en las Américas

En su reunión del 3 de agosto, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó el documento “Principios y directrices sobre Defensa Pública en las Américas”, que sistematiza los estándares en materia de defensa pública, desarrollados por la Asamblea General de la OEA en las resoluciones adoptadas desde 2011 a instancias de la AIDEF.

Allí se reconoce, entre otras cuestiones, que el trabajo de los defensores públicos oficiales constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia. También se afirma la obligación de los Estados de eliminar los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia. Finalmente, se destaca la importancia de que la defensa pública cuente con independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria.

Este documento fue presentado por los representantes de la AIDEF ante Comité Jurídico Interamericano de la OEA en su reunión del 5 de octubre en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

El Comité, conformado por expertos jurídicos de la OEA, analizó el documento elaborado por la AIDEF y lo aprobó a través de la Res. CIJ/RES 226 (LXXXIX-O/16), por la cual los transmitió al Consejo Permanente de la OEA con la recomendación de que considere elevarla a la Asamblea General de la Organización para la eventual aprobación de dichos Principios.

Defensores Públicos Interamericanos

En la Reunión del Comité Ejecutivo de la AIDEF que tuvo lugar el día 2 de agosto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, quedó conformado el nuevo Cuerpo de Defensoras/es Pública/os Interamericana/os (DPIs) para el período 2016-2019. Este consta de 19 miembros con representantes de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

En este sentido, cabe destacar la reelección de la Defensora Pública Interamericana de la Dra. Silvia Martínez en representación del MPD de la Argentina.

A lo largo del año 2016 han tramitado ante la Corte IDH 12 doce casos, en los que intervienen DPI –2 incorporados en 2016–. Los casos tramitados son:

1. Sebastián Claus Furlan y familiares vs. Argentina

2. Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina
3. Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia
4. Hugo Oscar Argüelles y otros vs. Argentina
5. Canales Huapaya y otros vs. Perú
6. José Agapito Ruano Torres y familia vs. El Salvador
7. Agustín Bladimiro Zegarra Marín vs. Perú
8. Manfred Amhrein y otros vs. Costa Rica
9. Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú
10. Johan Alexis Ortíz Hernández vs. Venezuela
11. V.R.P. y V.P.C. v. la República de Nicaragua
12. Poblete Vilches y familiares v. República de Chile

De esos 12 casos, en 7 de ellos ya se ha dictado sentencia (Furlan, Mohamed, Pacheco Tineo, Argüelles, Canales Huapaya, José Agapito Ruano Torres y familia y Pollo Rivera). En los casos Pacheco Tineo y Mohamed, la Corte IDH ha considerado que Bolivia y la República Argentina, respectivamente, han cumplido con la sentencia cabalmente y los han dado por concluidos. El resto se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia.

Asimismo, uno de los casos ha tenido audiencia pública y se encuentran a la espera del dictado de la sentencia (Agustín Bladimiro Zegarra Marín) mientras que el resto se encuentra en las primeras del procedimiento ante la Corte IDH.

A la fecha de elaboración del informe había 5 casos tramitando ante la CIDH en los que intervienen DPI. Ellos son:

1. Esteban Juan Martínez Pérez vs. Perú
2. Fernando Rodríguez González vs. México
3. Víctor Manuel Boggiano Bruzzon vs. Bolivia
4. Gerson Milusk de Carvalho vs. Brasil
5. Gerardo Cruz Pacheco vs. Estados Unidos de México

Asimismo, había 3 solicitudes de representación legal sometidas a la AIDEF que estaban siendo estudiadas conforme el procedimiento previsto por el *Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Casos ante la Corte IDH

Caso “Sebastián Claus Furlan y Familiares vs. Argentina”

La representación de las víctimas en este caso fue asignado en 2011 a los DPIs Dra. María Fernanda López Puleio (Argentina) y Dr. Andrés Mariño López (Uruguay).

En el marco de la ejecución de la sentencia de fondo (dictada el 31 de agosto de 2012), además de las actividades informadas en el período anterior, en octubre de 2015 se publicó una Cartilla de Derechos de las Personas con Discapacidad. La realización estuvo a cargo de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores de la Defensoría General de la Nación de Argentina y los Defensores Públicos Interamericanos se han mantenido intercambios con el área pertinente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en orden a la reedición de la Carta de Derechos, relativa al punto dispositivo 5 de la sentencia. En dicho marco, se consensuaron modificaciones en base a un diseño y diagrama más acordes con los objetivos de difusión propuestos por la Corte IDH.

Caso “Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina”

El caso fue asignado a los Defensores Públicos Interamericanos, Dr. Gustavo Vitale (Argentina) y Dr. Marcelo Torres Bóveda (Paraguay) el 16 de septiembre de 2011.

El caso fue resuelto por la Corte IDH conforme a la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2012, según se informara en el período anterior.

El 13 de noviembre de 2015 la Corte IDH consideró que la República Argentina había dado cabal cumplimiento a la sentencia y, en consecuencia, lo dio por concluido.

Caso “Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia”

Este caso fue el primero en el que las víctimas solicitaron por escrito a la Corte IDH que se designe a un DPI en virtud del Acuerdo suscripto entre la AIDEF y la Corte Interamericana. El mismo fue asignado a los Dres. Roberto Tadeu Vaz Curvo (Brasil) y a Dr. Gustavo Zapata Baez (Paraguay).

El 25 de noviembre de 2013 la Corte IDH dictó Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, la que fue publicada el 23 de diciembre del mismo año. El 4 de mayo de 2015, la Corte IDH notificó al DPI de la Nota 207, cuya Resolución se emitió el día 17 de abril de 2015, en relación con la Supervisión de la Sentencia del Caso de la Familia Pacheco por la que el Tribunal declaró que el Estado de Bolivia había dado cumplimiento total a lo dispuesto en la sentencia.

Caso “Hugo Oscar Argüelles y otros vs. Argentina”

El caso fue asignado en noviembre de 2012 a los DPIs Dra. Clara Leite (por Uruguay) y el Dr. Gustavo Luis Vitale (por Argentina).

La Corte IDH dictó la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones y Costas el 20 de noviembre de 2014 y la notificó a las partes el día 15 de diciembre de ese año. En su sentencia declaró al Estado argentino responsable internacionalmente por la violación del derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia, del derecho a ser asistido por un defensor letrado de su elección, y de la garantía judicial del plazo razonable del proceso, respecto de las víctimas del caso.

Por último, la Corte IDH ordenó al Estado, en carácter de medidas reparatorias, que en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia, publique el resumen oficial elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Boletín Oficial y que pague las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos.

Caso “José Agapito Ruano Torres y Familia vs. El Salvador”

El caso fue asignado a los DPIs Rudy Orlando Arreola Higueros (Guatemala) y Alberto Hassim González Herrera (Panamá) el 14 de mayo de 2014. El 7 de agosto de 2014, los DPIs remitieron el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

El 5 de octubre de 2015 la Corte IDH dictó sentencia en la que declaró a El Salvador responsable por la violación del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura, del derecho a la libertad personal, de la presunción de inocencia, del derecho de defensa y a ser oído con las debidas garantías, y del derecho a la protección judicial, así como la falta de garantías de derecho a la integridad personal con respecto a la obligación de investigar actos de tortura, en perjuicio de José Agapito Ruano Torres. Asimismo, declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación del artículo 5(1) con relación al artículo 1(1) en perjuicio de sus familiares.

La sentencia se refiere específicamente al derecho de defensa y a los estándares de funcionamiento de la defensa pública. En este sentido, resaltó que la institución de la defensa pública, a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios (cf. párrafo 156).

Asimismo, afirmó que si bien la defensa pública corresponde a una función estatal o servicio público, se considera una función que debe gozar de la autonomía necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones de asesorar según su mejor juicio profesional y en atención a los intereses del imputado. También estableció que el Estado tiene el deber de garantizar una adecuada defensa pública a través, por ejemplo, de la implementación de adecuados procesos de selección de los defensores públicos, del desarrollo de controles sobre su labor y de la organización de capacitaciones periódicas (cf. párrafo 163).

Caso “Canales Huapaya vs. Perú”

El caso fue asignado a los DPIs Antonio José Maffezoli (Brasil) y Santiago García Berro (Argentina) el 10

de abril de 2014. El 24 de junio de 2015, la Corte Interamericana dictó sentencia. El Tribunal determinó que el Estado era responsable por la violación de los derechos protegidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones previstas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas.

El 18 de diciembre de 2015, la Corte IDH informó a los DPI que el Sr. Canales Huapaya que, a pesar de estar muy conforme con actuación de los DPI, los reemplazaría por su hermano en la etapa de ejecución de la sentencia. La señora Barriga ha manifestado su concordancia con la sentencia y reafirmado su deseo de que los DPI prosigan en su defensa.

El 24 de mayo de 2016, la Corte, por nota, recordó al Estado Peruano que el 17 de diciembre de 2015 había vencido el plazo para efectuar el reintegro al Fondo de Asistencia Legal, sin que haya procedido a realizarlo. Además, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se reiteró al Estado la solicitud de que, a más tardar el 19 de julio de 2016, debía presentar el informe relativo a los reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que le había sido requerido por nota de Secretaría de 18 de mayo.

El 21 de noviembre de 2016, la Corte IDH rechazó los pedidos de interpretación presentados por el Estado y por representantes de dos de las víctimas del caso.

Caso “Augusto Bladimiro Zegarra Marín vs. Perú”

El caso fue asignado a los Defensores Públicos Interamericanos Silvia Martínez (Argentina) y Edwin Daniel De La Vega Echeverría (Ecuador) el 1 de octubre de 2014.

La audiencia pública se celebró durante el 113° Período Ordinario de Sesiones, el 19 y 20 de febrero de 2016, en la sede de la Corte en San José, Costa Rica. Con posterioridad, en el mes de marzo de 2016, se presentaron los alegatos finales escritos. Así entonces los DPIs se encuentran a la espera del dictado de la sentencia en el caso.

Caso “Manfred Amrhein y otros vs. Costa Rica”

El caso fue asignado a los DPIs José Arnoldo González Castro (Costa Rica), Tomás Poblador Ramírez (Costa Rica) y Belinda Guevara (Nicaragua) el 23 de marzo de 2015. El 8 de junio de 2015, los Defensores Públicos Interamericanos remitieron el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

El caso versa sobre la alegada violación del derecho a la doble instancia. El Sr. Amrhein y otras dieciséis personas fueron condenadas penalmente y no contaron con la posibilidad de presentar recursos en los términos del artículo 8.2.h) de la CADH.

El 8 de febrero de 2017, se realizará una audiencia pública que versará sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado de Costa Rica.

Caso “Luis Williams Pollo Rivera vs. Perú”

El caso fue asignado a los DPIs Carlos Eduardo Barros Da Silva (Brasil) y Lisy Bogado (Paraguay) el 14 de mayo de 2015. El 28 de julio de 2015, los DPIs remitieron el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

La Corte IDH dictó sentencia el 21 de octubre de 2016. Allí consideró que el Estado de Perú violó el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, reconocido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación con los artículos 1.1, 2, 8.1 y 25 de la misma y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; los derechos a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, a la presunción de inocencia, a la defensa, a no declarar contra sí mismo y a la publicidad del proceso, y el principio de legalidad. Además, el Estado fue declarado responsable por la violación del derecho a la integridad personal, en los términos de los artículos 5.1 y 1.1 de la Convención, en perjuicio de sus familiares.

Con respecto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) continuar y concluir, con la debida diligencia y en un plazo razonable, la investigación actualmente en curso por los hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos por el señor Pollo Rivera y, de ser procedente, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables; ii) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; y iii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales y por reintegro de costas y gastos.

Caso “Johan Alexis Hernández de Arellano y Ortiz Ruiz c. Venezuela”

El caso fue asignado a las DPIs Johanny Elizabeth Castillo Sabarí (República Dominicana) y Gustava

Soledad Aguilar Moraga (Chile) el 11 de abril de 2014 cuando el caso tramitaba ante la CIDH. El 5 de octubre de 2015, las DPls remitieron el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

Los días 9 y 10 de febrero tendrá lugar la audiencia pública en la sede de la Corte IDH.

Caso “V.R.P. y V.P.C. v. la República de Nicaragua”

El caso fue remitido a la AIDEF el 10 de noviembre de 2016. El 21 de noviembre se designaron a las DPls, la Dra. Fidenza Orozco García (por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala) y la Dra. Juana María Cruz Fernández (por la Oficina Nacional de Defensa Pública de República Dominicana) quienes se encuentran preparando el Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas.

Caso “Poblete Vilches y familiares v. la República de Chile”

El caso fue remitido a la AIDEF el 25 de noviembre de 2016. El 7 de diciembre se informó a la Corte IDH la designación de las DPls, Dra. Silvia Martínez (por el Ministerio Público de la Defensa de Argentina) y la Dra. Rivana Barreto Ricarte de Oliveira (por ANADEP), quienes están a la espera de la notificación de la documentación del caso.

El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha.

Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Caso “Blas Valencia Campos y otros c. Bolivia”

El caso fue asignado a los DPls Edwin Daniel De La Vega Echeverría (Defensoría Pública General del Ecuador) y Silvia Martínez (Defensoría General de la Nación Argentina), quienes representan a Víctor Manuel Boggiano Bruzzon y/o Juan Ramírez Ortega.

El caso versa sobre un operativo policial en el cual se allanaron violentamente las residencias de las presuntas víctimas, las cuales fueron golpeadas salvajemente, tras haber sido reducidas y maniatadas. Se señaló que entre las presuntas víctimas había algunos niños y que las mujeres también fueron golpeadas, las obligaron a desnudarse en diversas oportunidades y algunas fueron objeto de violencia sexual por parte de funcionarios policiales. En vista de ello, la CIDH ha declarado “admisible la petición bajo estudio, con relación a los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 11, 19, 8 y 25 de la Convención Americana en conexión con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento; así como el derecho consagrado en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y de lo establecido en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

El 14 de enero de 2015 los DPls presentaron un escrito formulando observaciones de hecho y de derecho sobre el caso y solicitando a la CIDH se emita el informe de fondo del caso.

Caso “Juan Martínez Perez c. Perú”

El caso fue asignado a los DPls Antonio José Maffezoli (por ANADEP – Brasil) y Alicia Margarita Contero Bastidas (por Defensoría Pública General de Ecuador) el 14 de abril de 2014.

El 7 de mayo del 2015, los DPls remitieron el informe adjunto con el cual se insiste a la CIDH para que dicte el informe de fondo, más aún cuando el último reporte del estado peruano no aporta información nueva sobre el caso.

Caso “Fernando Rodríguez González c. México”

El caso fue asignado a los DPls Ruddy Orlando Arreola Higueros (por el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala) y Lesly Sofía Medina (por la Asociación de Defensores Públicos de Honduras).

Hasta la fecha, los DPls solo han tenido acceso al informe sobre la admisibilidad y a algunas comunicaciones remitidas en relación con las observaciones sobre la admisibilidad, tanto por el Estado de México como de los peticionarios.

Caso “Gerson Milusk de Carvalho c. Brasil”

El caso fue asignado a los DPls Carlos Eduardo Barros da Silva (por CONDEGE - Brasil) y Alberto Hassim González Herrera (por la Dirección Nacional del Instituto de la Defensoría de Oficio de Panamá).

El 21 de julio de 2015 los DPIs enviaron a la CIDH las alegaciones finales, juntamente con los archivos anexos (documentos, periódicos, pruebas y vídeos).

Caso Gerardo Cruz Pacheco vs. Estados Unidos de México

El caso fue asignado a los DPIs Otto Haroldo Ramírez Vázquez (Guatemala) y Juana María Cruz (República Dominicana).

El 1 de agosto de 2015, los DPIs fueron a Guadalajara, al Centro donde guarda prisión el peticionario. Allí pudieron ver al peticionario y conversar con él del caso y de las pretensiones de la posible Solución Amistosa. El 3 de agosto sostuvieron una reunión con algunas autoridades mexicanas en la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación en el Distrito Federal, contando con la presencia de varias personalidades de dicha entidad así como representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de dos hermanos del peticionario (Sra. Joaquina Cruz Pacheco y Sr. Luis Carlos Cruz Pacheco). El Estado anunció la conformación de una mesa de trabajo y realización de reuniones interinstitucionales para establecer la postura del Estado sobre las pretensiones presentadas

Capacitaciones a Defensores Públicos Interamericanos

En el año 2016 se realizó un ciclo de capacitación destinado a DPIs.

El curso tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 5 y 7 de diciembre. Se trataron temas relacionados con el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como, por ejemplo, las medidas provisionales, las reparaciones, el control de convencionalidad, la supervisión del cumplimiento de sentencias, la jurisprudencia de la Corte IHD sobre niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, migrantes y género, y las experiencias de litigio ante la Corte IDH.

Credenciales

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (firmado en Guatemala, 7 de junio de 2013), la Defensoría General de la Nación, en su carácter de Secretaría General de la AIDEF, confeccionó credenciales para los DPIs a los fines de que puedan ser utilizadas para identificarse al cumplir sus funciones.

Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO)

XXIII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO) – Montevideo, mayo 2016

Los días 24 y 25 de mayo del 2016 tuvo lugar, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la XXIII Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO).

La reunión fue presidida por la Directora Nacional de Defensorías Públicas del Uruguay, Dra. Beatriz Aristimuño, Coordinadora Nacional de la delegación uruguaya en ejercicio de la presidencia *pro tempore* de la Reunión (PPTU).

Participaron del encuentro en representación del MPD de la República Argentina el Dr. Juan de Dios Moscoso, Sr. Coordinador Nacional Alterno y Secretario Administrativo Permanente de la REDPO, y la Dra. Patricia Azzi, la Sra. Secretaria General (Int.), a cargo de la Secretaría General de Política Institucional de la DGN.

Asimismo, el encuentro contó con la participación de representantes de Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Chile y Perú.

Entre otros puntos, durante la reunión se aprobó el Relatorio sobre Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur, en el Área de Derechos Humanos Versión 2015. Dicho documento fue presentado por la Presidencia Pro tempore del Paraguay en la Reunión Ordinaria de la RAADDHH, celebrada durante la semana del 23 al 27 de noviembre de 2015 en la ciudad de Asunción. La participación de la REDPO en estos foros permitió fortalecer el diálogo entre las diferentes Reuniones que funcionan en el ámbito del MERCOSUR, lo que posibilitó enriquecer la labor que cada uno desempeña, y consolidar las relaciones y la consecución de actividades comunes entre los organismos que las integran.

Igualmente, se decidió actualizar el cuestionario del *Relatorio sobre Actuación de las Defensorías*

Públicas Oficiales del Mercosur, en el Área de Derechos Humanos, y así presentar en una futura reunión un análisis de buenas prácticas relacionadas a la asistencia jurídica gratuita realizada por las Defensorías Públicas de los Estados miembros del MERCOSUR.

En la mencionada reunión también se recibió la propuesta relativa a la mejora editorial elaborada por el Consejo Editorial de la Revista de las DPO del Mercosur –REDPO. Se deberán realizar comentarios al proyecto, para así poder considerar su aprobación en la próxima reunión. También se acordó remitir propuestas para la incorporación de la REDPO en el Plan de Actualización del Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR, así como formular observaciones y sugerencias al Plan de comunicación presentado por la delegación de Brasil.

La delegación argentina presentó además el Proyecto de Recomendación “Defensoría Pública autónoma e independiente como garantía de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad”. Todas las delegaciones concordaron con el texto presentado, el cual fue elevado a consideración del GMC.

Asimismo, también se consensuó entre las delegaciones proponer que el siguiente párrafo sea incluido en el *Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados*:

“Los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR entienden prioritario fortalecer la plena independencia y autonomía de los Sistemas de Defensa Pública Oficial, en el ámbito nacional, provincial, estadual y/o departamental según corresponda, con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En este contexto, se comprometieron a incentivar y fortalecer la independencia técnica, la autonomía funcional y la autarquía financiera, en tanto que garantizan un servicio eficaz y gratuito, libre de cualquier injerencia, intervenciones o controles por parte de otros poderes del Estado”.

Sin embargo, no se emitió un comunicado conjunto en ocasión de la finalización de la presidencia *pro tempore* de la República Oriental del Uruguay. Se debe mencionar que los Cancilleres de los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Tratado de Asunción han firmado, el 13 de septiembre de 2016, la “Declaración relativa al funcionamiento del MERCOSUR y al Protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR”. A partir de la fecha de dicha Declaración conjunta, por razones de urgencia y a fin de asegurar el funcionamiento del MERCOSUR, se decidió que los cuatro Estados Parte signatarios del Tratado de Asunción definirían los cursos de acción y adoptarían las decisiones necesarias en materia económica y comercial y en otras materias esenciales. En este sentido, el 28 del mismo mes y año esta Defensoría General recibió nota DIMPO N° 5/16, en la cual el Ministro Galli, Coordinador Nacional Alterno – Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, informa que las Coordinaciones Nacionales deberán abstenerse de participar de cualquier reunión, video conferencia u otra iniciativa convocada por Venezuela, en carácter de Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR.

En este contexto, se informa que no se han celebrado reuniones de la REDPO en el segundo semestre de 2016.

Proyecto de Visita Virtual

La delegación de Brasil informó, en la reunión de la REDPO celebrada en la ciudad de Montevideo, sobre la implementación del proyecto de visita virtual. La delegación argentina informó que nos encontramos en avanzadas gestiones ante el Ministerio de Justicia y DDHH, del cual recibimos el informe del “Grupo Ad Hoc sobre desarrollo y mejora del sistema penitenciario del MERCOSUR”, en donde se incluye el proyecto.

Celebración del día del Defensor Público Oficial del MERCOSUR

El 22 de noviembre de 2016 la Dra. Martínez saludó a los defensores públicos al celebrarse el “Día oficial de la Defensoría Pública del MERCOSUR”. A través de un mensaje difundido en la cartelera interna virtual del organismo, la Defensora General recordó que, en los últimos años, la defensa pública ha logrado un fuerte avance en su lucha por la autonomía y la independencia, tanto en el ámbito nacional como regional.

El “Día oficial de la Defensoría Pública del Mercosur” fue establecido por la REDPO, en su encuentro realizado en marzo de 2007, en la ciudad de Asunción (República del Paraguay).

Proyecto de “Sistematización y seguimientos de hechos de tortura y otras formas de violencia Institucional”

La Coordinación Nacional paraguaya en la REDPO, quien había ejercido la presidencia *pro tempore* en el segundo semestre de 2015 presentó la sistematización de los datos remitidos por las delegaciones referidas al período comprendido entre el 1° de enero al 30 de septiembre de 2015 en la XXIII Reunión de la REDPO, celebrada en la ciudad de Montevideo.

Mecanismo de colaboración

El “Mecanismo directo de colaboración y asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes”, como Acuerdo Interinstitucional que procura la directa colaboración y asistencia recíproca entre las Defensas Públicas de los Estados Partes, ha sido un valioso elemento de trabajo.

Durante 2016, el MPD de la República Argentina aplicó dicho mecanismo en siete oportunidades, dos con la Defensa Penal Pública de Chile, una con el Sistema Nacional de Defensoría Pública de Colombia, tres con el Ministerio de la Defensa Pública del Paraguay, y uno con la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

En todos los casos los titulares de las instituciones se pusieron a disposición del MPD y arbitraron los medios necesarios para que la asistencia fuera provista con éxito.

Asimismo, la Defensoría recibió cinco pedidos de la Defensoría Pública da Uniao de Brasil y uno de la Defensa Penal Pública de Chile.

Relación con otras Reuniones del MERCOSUR

La REDPO, reconociendo la importancia del derecho de acceso a la justicia como garantía del pleno gozo de los derechos humanos, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad y atento a la articulación establecida entre la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos (RAADH) del MERCOSUR y la REDPO en las reuniones de Brasilia y de Asunción que tuvieron lugar en el año 2015, acordó trabajar en la profundización de dicha articulación a través del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH). En consecuencia, la REDPO solicitó a la RAADH que el IPPDH provea apoyo técnico para desarrollar actividades comunes que permitan una mejor implementación de la agenda de derechos humanos de la región.

En su última reunión, la REDPO recibió a una consultora del Instituto Social del MERCOSUR (ISM), quien expuso sobre el proceso de actualización del Plan Estratégico de Acción Social (PEAS). La PPTU consolidó las respuestas de las Coordinaciones Nacionales y posteriormente las remitió al ISM. En dicha reunión, se consensó pedir al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP) que considere recibir en su próxima reunión a una delegación de la REDPO para presentar sus buenas prácticas y experiencias en materia de provisión de servicios de defensa pública oficial.

Finalmente, la delegación argentina propuso la articulación de la REDPO con la “Reunión de Comités Nacionales para refugiados o equivalentes de los Estado parte del MERCOSUR y países asociados” – CONARES, que funciona dentro de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

El MPD, a través de la creación de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado, fue pionero a nivel regional en cuanto a la implementación de una política pública tendiente a dar respuesta a las necesidades de defensa técnica - jurídica específica de la población refugiada y solicitante de refugio en la región, siendo destacado como una buena práctica por el ACNUR (Cfr. ACNUR, Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas, Cuadro 11, disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9211). Por su parte, dentro del ámbito del MERCOSUR, en la XXXVI Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, se encomió el trabajo realizado por las Comisiones Nacionales para los Refugiados del bloque de integración, proponiéndose la celebración periódica de reuniones de éstas con la finalidad de mejorar los estándares vigente en materia de protección a personas refugiadas.

Así, la Defensoría General de Argentina elaboró un cuestionario, a los efectos de que cada delegación informe si tiene comisiones o programas de asistencia al refugiado y peticionante de refugio. A través del formulario de mapeo de la situación de los otros países, se pretende dar un primer paso con la finalidad de participar en una agenda conjunta de temas relevantes en materia de procedimiento de determinación de la condición de refugiados, evaluación de estándares aplicables al procedimiento, diseño conjunto de estrategias a nivel regional e implementación de políticas que permitan la vigencia uniforme del sistema de protección internacional adoptado a nivel internacional por la Convención Internacional sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, ratificada por los países del MERCOSUR y sus asociados, y que cuenta con legislación interna de aplicación y vigencia inmediata en los Estados referidos.

Argentina ejercerá la presidencia pro tempore de la REDPO en el primer semestre de 2017, y se pretende avanzar en los mencionados diálogos y proyectos conjuntos con los otros organismos del MERCOSUR.

Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM)

Escuela itinerante del BLODEPM



Como parte de las actividades previstas en la Escuela itineraria, la Dra. Rosana Feliciotti, Secretaria Letrada e integrante del Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores de la institución, ha brindado un taller de toma de conciencia titulado “Derecho a un trato adecuado, acceso a la justicia para las personas con discapacidad”. Dicho taller tiene como base el Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, elaborado con el apoyo de EUROsocial en el año 2013. El curso tuvo lugar en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 22 y 24 de junio del corriente.

En este mismo marco, el Dr. Rubén Alderete Lobo, titular de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional de la Defensoría General, brindó una capacitación sobre Ejecución de la pena, también en la República de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2016.

Asimismo, los días 7, 8 y 9 de noviembre tuvo lugar, en la sede de la Defensoría General de la Nación, el curso “Proceso penal adversarial y técnicas de litigación”, llevado adelante con la colaboración de la Defensoría Penal Pública de Chile. El curso se encontró destinado a magistrados y funcionarios de las jurisdicciones de Salta y Comodoro Rivadavia, dado el anuncio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de que en dichas jurisdicciones se implementará en 2017 un nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

La Coordinación General, a cargo de la Defensoría Penal Pública de Chile, presentó un proyecto de reformulación de la Escuela Itinerante, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del BLODEPM celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, el 6 de octubre de 2016. El nuevo Proyecto modifica una determinación sobre el pago de los gastos que se originen. También se acuerda que cada integrante del BLODEPM podrá proponer u ofrecer un tema a su cargo y recibir capacitación por un tema. En caso de solicitarse capacitación de un tema por más de un integrante se procederá a sorteo. En este caso, se procederá a grabar el curso o mostrarse por videoconferencia por el país donde se dé la capacitación, para que el país que haya resultado perdedor y no se haya adjudicado la capacitación, tenga la posibilidad de verla. Asimismo, se presentó junto a la propuesta un calendario que ordene las propuestas y los cursos correspondientes a la escuela itinerante de cada año.

Programa de Intercambio – Caracas y Santiago de Chile

El programa consiste en la realización de un intercambio entre Defensores Públicos de los países integrantes del BLODEPM, lo cual representa una herramienta de suma importancia para la transferencia de experiencias y conocimientos respecto de la actuación de los Defensores Públicos, procurando mejorar el servicio, tanto para los anfitriones como para los visitantes. La actividad tuvo como objetivo principal fortalecer el modelo de la defensa pública oficial del MERCOSUR, a través del intercambio de experiencias y conocimientos entre sus integrantes, así como coadyuvar al desarrollo del servicio público de asistencia letrada gratuita a los asistidos y, por lo tanto, a la democratización del acceso a la justicia.

Así, entre los días 27 de junio y 6 de julio de 2016 se llevó a cabo el *Programa de Intercambio entre Defensores Públicos de los Países Integrantes del “Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur (BLODEPM)”*, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Durante los diez días, 6 Defensoras/es Públicas/os (3 por Argentina, 2 por Chile y 1 por Brasil) tuvieron la oportunidad de conocer la estructura de la defensa pública de Venezuela, su realidad, las buenas prácticas y los desafíos de los defensores públicos. Participó de este programa la Dra. Ana Clarisa Galán Muñoz, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, Defensoría N° 2.

Por su parte, en este 2016 tuvo lugar un segundo programa de intercambio, el cual se realizó del 17 al 22 de octubre en la ciudad de Santiago de Chile. En esta ocasión participaron 9 Defensores Públicos Oficiales: 3 por Argentina, 2 por Uruguay, 3 por Brasil y 1 por Venezuela. El Dr. Mariano Maciel, Defensor Público Oficial a cargo de la Unidad de Actuación N° 2 ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, fue seleccionado para participar como integrante del MPD de Argentina.

Reunión de Buenos Aires – Abril de 2016

El miércoles 27 de abril de 2016, se reunió, en sede de la Defensoría General de la Nación, el Consejo Directivo del BLODEPM.

Con la presencia del Coordinador General del BLODEPM y Defensor General de la República de Chile, Dr. Andrés Mahnke y de la Dra. Stella Maris Martínez, Secretaria General del BLODEPM, participaron de la reunión representantes de las Defensorías Públicas y de Asociaciones de Defensores Públicos de Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela, y Chile.

En dicho encuentro se aprobó la solicitud de asociarse de la Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina. Entre otras cuestiones, se recibió el pago de cuotas, se informó sobre pasantías y programas de escuelas itinerantes realizadas y por realizarse. Finalmente, se decidió dejar sin efecto la reunión extraordinaria convocada para dicho día, para evitar trámites inconducentes ante la IGJ por cuanto no existe un proyecto concreto de tratamiento. El temario de la reunión cancelada incluía como eje central de discusión la reforma de estatuto en lo referente a la variación del número de integrantes del Consejo Directivo.

Reunión de Río de Janeiro – Octubre de 2016

El 6 de octubre de 2016, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, se llevaron a cabo dos reuniones del Consejo Directivo del BLODEPM.

En este encuentro los integrantes del BLODEPM, aprobaron, entre otras cuestiones, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos del período 1ro. de agosto de 2015 al 31 de julio de 2016. Asimismo, se informó sobre los resultados de los Programas de intercambio entre defensores públicos de los países integrantes del BLODEPM realizados durante este año, y se aprobó el Proyecto “Personas mayores en situación de encierro”, en base a los delineamientos presentados en dicha reunión por la Defensoría General de la Nación Argentina. Asimismo, el Consejo Directivo del BLODEPM por unanimidad aprobó la reincorporación de la DINADEF, Dirección Nacional de Defensorías Públicas de Uruguay. Finalmente, en la reunión se llegó a la conclusión sobre la existencia de consenso en la necesidad de una modificación estatutaria, que debe estar ligada a posicionamientos progresistas y que tiendan a que todos los intereses y derechos se vean respetados. Además, se generó consenso en torno a la idea de que la representación debe ser en base a dos órganos, donde se respete a los integrantes de la asociación, así como los países involucrados, y que sea un estatuto abierto a la posibilidad de que se integren nuevos asociados y que pueda crecer como organismo, sin ver afectado su funcionamiento.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Estudio Global sobre Asistencia Jurídica (UNODC y PNUD)

La Defensoría General de la Nación, en su carácter de Secretaría General de la AIDEF formó parte del Comité Ejecutivo del “Global Study on Legal Aid”, un estudio global que tuvo como objetivo analizar el estado mundial actual de la provisión y acceso a la asistencia legal. Dicha investigación fue coordinada por la UNODC (Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Crimen) y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). La investigación utilizó varias fuentes de recolección de datos, entre las que se incluyeron dos cuestionarios, una distribuida a los Estados Miembros de Naciones Unidas y otra a expertos nacionales. Este Estudio comenzó en 2014 y, desde entonces, la AIDEF participó del Comité Ejecutivo interviniendo en su planificación, organización y ejecución, brindando información sobre los Estados latinoamericanos. Durante 2016 se trabajó en la sistematización de la información que surgía de las respuestas a los cuestionarios.

El Informe incluye un apartado especial sobre el modelo de Defensa Pública de Argentina.

El Estudio Global fue presentado en la II Conferencia Internacional sobre Acceso a la Asistencia Jurídica en Sistemas de Justicia Penal el día 15 de noviembre de 2016, en el Palacio San Martín de la Cancillería argentina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal de las Naciones Unidas

El MPD participó como parte de la delegación oficial argentina en el 25° Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ) de la ONU que se llevó a cabo en Viena entre el 23 y el 27 de mayo de 2016. Allí se aprobó la Res. 25/2 en la que se alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole, o fortalezcan las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, de conformidad con su legislación interna

y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal. En este sentido, la participación del MPD logró incluir una provisión específica vinculada con el acceso a la asistencia letrada para víctimas de delitos.

Asimismo, en el documento se destacan los avances producidos en la materia en los últimos años y se invita a los Estados a seguir cooperando mutuamente en la materia y, en particular, promoviendo la creación de una red global de proveedores. También hace hincapié en la necesidad de fortalecer el acceso a la asistencia jurídica cuando se trata de grupos en especial situación de vulnerabilidad, como mujeres y niños. Finalmente, la Res. 25/2 invitaba a los Estados a participar en la Segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal que se celebró en Buenos Aires entre el 15 y el 17 de noviembre de 2016.

El Proyecto de resolución fue presentado por los Estados Unidos y co-patrocinado por Argentina, sumándose delegaciones de otros países.

Segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal

Entre los días 15 y 17 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la Segunda Conferencia Internacional sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, co-organizada por el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y *The International Legal Foundation*. El propósito de la Conferencia fue abordar los desafíos globales para garantizar acceso a servicios de asistencia jurídica de calidad para personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, particularmente en los sistemas de justicia criminal. Este evento de tres días fue la segunda conferencia internacional de este tipo, después de la conferencia inaugural celebrada en Sudáfrica, en junio de 2014. La Segunda Conferencia retomó los temas tratados en la conferencia de Sudáfrica mediante la promoción continua de la aplicación integral de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (“Principios y Directrices de las Naciones Unidas”) y la facilitación de un foro para los delegados de alto nivel de los Gobiernos, los profesionales estatales y no estatales de asistencia jurídica, el poder judicial y los expertos en justicia penal puedan compartir información relativa a desafíos comunes, soluciones y buenas prácticas, así como discutir acerca del desarrollo global requerido para mejorar el acceso a la asistencia jurídica a nivel nacional.

La apertura estuvo a cargo de la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, la Canciller, Ing. Susana Malcorra, el Secretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Santiago Otamendi, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Argentina, Sr. René Mauricio Valdéz y la Directora Ejecutiva de la *International Legal Foundation*, Jennifer Smith. Además, se proyectó un video con palabras inaugurales de la Dra. Elena Highton de Nolasco, vice-presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Comisión Nacional sobre Acceso a la Justicia del máximo tribunal.

Las sesiones de la conferencia abordaron los siguientes temas: (1) modelos de prestación de asistencia jurídica, incluyendo una discusión del modelo de defensa pública utilizado en Argentina y gran parte de América; (2) modelos eficaces de gobierno o administración de los sistemas de asistencia jurídica; (3) garantía de independencia de los profesionales de asistencia jurídica; (4) mejora de la calidad de la representación legal; (5) estrategias para proporcionar el acceso temprano a la asistencia jurídica y reducción de detención preventiva; (6) medidas especiales para asegurar un acceso significativo a asistencia jurídica para personas en situación de pobreza extrema y grupos marginados y vulnerables, incluyendo mujeres, niños y grupos con necesidades especiales; (7) prestación de asistencia jurídica a víctimas y otros actores; (8) innovaciones en la ampliación del acceso a asistencia jurídica; (9) normas para el seguimiento y evaluación de los sistemas de asistencia jurídica; y (10) recolección, gestión y presentación de datos de acceso a asistencia jurídica, incluyendo el impacto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, meta 3 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En la Conferencia también se presentó el Estudio Global sobre Asistencia Jurídica, la Ley Modelo sobre Asistencia Jurídica y los planes para establecer una red internacional de asistencia jurídica. Si bien la conferencia se centró básicamente en la asistencia jurídica en los sistemas de justicia criminal, igualmente se incluyeron paneles que abordaron algunas cuestiones relacionadas con la asistencia jurídica en materia civil ya que, a menudo, los actores estatales y no estatales coordinan las estrategias, financiación y administración de la asistencia jurídica tanto en materia penal como civil.

Al final de la Conferencia se adoptó un documento final, denominado “Declaración de Buenos Aires sobre la Implementación de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asis-

tencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal”, consensuado por expertos en justicia penal, delegados de alto nivel de los gobiernos, y profesionales estatales y no estatales de asistencia jurídica de: Afganistán, Albania, Argentina, Bélgica, Bielorusia, Bolivia, Brasil, Burundi, Bután, Chile, Colombia, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Federación Rusa, Fiji, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea Bisáu, Haití, India, Indonesia, Israel, Jordania, Kenia, Kirguistán, Liberia, Malawi, México, Mozambique, Myanmar, Nepal, Paquistán, Palestina, Paraguay, Perú, Reino Unido, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Vietnam, y Zambia. La Declaración será difundida en castellano, inglés, francés, árabe, ruso y chino.

Entre otros temas de gran relevancia para mejorar el acceso a la justicia, el documento establece la creación de una Red Internacional de Asistencia Jurídica (RIAJ), y exhorta a los donantes, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y al sector privado a que provean los recursos y el apoyo necesarios para su establecimiento.

También se exhorta a los Estados a revisar y enmendar, cuando sea necesario, la legislación existente o adoptar una nueva legislación sobre asistencia jurídica. El documento advierte, además, que una defensa pública que cuente con menos recursos que otras áreas del sistema judicial puede crear una situación de desigualdad.

Finalmente, cabe destacar que la Declaración de Buenos Aires toma como guía la experiencia regional de la AIDF, y la cooperación que ha desarrollado con la OEA para fortalecer el rol de los defensores públicos oficiales y su independencia y autonomía en las Américas. Además, se convoca a una Tercera Conferencia Internacional en 2018.

Reunión Regional de la Asean sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, el Objetivo 16 sobre Acceso a la Justicia y a la Asistencia Jurídica

Entre los días 26 y 27 de mayo, el Secretario Letrado de la DGN, Nicolás Laino, representó al Ministerio Público de la Defensa en la actividad realizada en Yakarta, Indonesia, con el objetivo de discutir acerca del desarrollo de instituciones y mecanismos de acceso a la justicia en distintos países. Este debate se enmarca en el cumplimiento del objetivo N° 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, que plantea “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

Contemplando esa meta, el Dr. Laino integró un panel, en el que disertó sobre medición del acceso a la asistencia jurídica y Estado de derecho junto con otros representantes internacionales.

Convenio firmado con el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos

En el contexto del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH), con el auspicio de UNESCO, se organizó entre el 7 y 11 de marzo el encuentro “Acceso a la Justicia: Diferentes perspectivas de política pública y de dispositivos institucionales”.

La inauguración estuvo a cargo de la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, y del Presidente del Consejo de Administración del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, Federico Villegas Beltrán. También estuvieron presentes en la apertura María Fernanda Rodríguez, Subsecretaria de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y un representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación.

Desde el CIPDH invitaron a representantes de la República Democrática del Congo, la República de Angola, el Reino de Marruecos y la República de Camerún, con el objeto de intercambiar mejores prácticas y el establecimiento de una agenda común sobre acceso a la Justicia entre Argentina y África. El encuentro estuvo coordinado por Adriana Arce, Directora del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos y Sebastián Van Den Dooren, Secretario Letrado de la DGN, a cargo de la Unidad de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional. Participaron el Dr. Patricio Giardelli, Secretario General de Coordinación, la Dra. Patricia Azzi, Secretaria General de Política Institucional, el Dr. Sebastián Van Den Dooren, Coordinador de la Unidad de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional, el Equipo de Trabajo en Centros de Acceso a la Justicia, el Programa contra la Violencia Institucional, la Comisión del Migrante, la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio, la Comisión de Temáticas Género, el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos y la Unidad de Letrados del artículo 22 de la Ley 26.657, Ley Nacional de Salud Mental.

También en el marco de dicho Convenio se llevó a cabo el Encuentro “Lucha contra la Impunidad: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición”, en el que participaron representantes de la

Asociación de Abogados de Turquía, la Asociación de Profesores de la Facultad de Derecho, departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Estambul y Human Rights Association de Ankara, Turquía. La actividad comenzó el día 26 de septiembre, con la participación del Dr. Santiago Roca en la apertura, y el día 27 se presentaron la Comisión de Cárceles, la Comisión del Migrantes, la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio, la Comisión de Género y el Programa para la asistencia jurídica de personas privadas de libertad.

Asimismo, se realizaron actividades en el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) de la Villa 21/24 del barrio porteño de Barracas, a cargo de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; en la Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO) del Programa de Acceso Comunitario a la Justicia del Ministerio Público Fiscal; en el Espacio Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA) y en el Parque de la Memoria; y en el Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” del Complejo Penitenciario Federal I: Ezeiza. Allí, los participantes internacionales estuvieron acompañados por el Defensor Público, Dr. Richiello, a cargo de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.

Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina

El Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina es una asociación civil que congrega a las Defensorías y Asesorías Públicas de la República Argentina.

La Asociación tiene la finalidad de conformar un espacio que reúna de manera coordinada y orgánica a los representantes de máxima jerarquía en el ejercicio de la defensa pública en todo el territorio nacional, con el objetivo de diseñar acciones que permitan avanzar en la senda del fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y contribuir a su total emancipación respecto de otros Poderes del Estado.

Reunión en la ciudad de Buenos Aires, el día 10 de febrero

La reunión se realizó el 10 de febrero de 2016, en la sede de la DGN. Fue presidida por el Sr. Defensor General de la Provincia de Entre Ríos y Coordinador, Dr. Maximiliano Benitez; con la presencia de los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación: el Sr. Defensor General alterno de la provincia de Chubut y Vicecoordinador 1º, Dr. Alfredo Perez Galimberti; del Sr. Defensor General Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Luis Duacastella, en representación del Sr. Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Secretario, Dr. Horacio Corti; el Sr. Defensor General ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Cruz y Prosecretario, Dr. Domingo Fernández; el Sr. Defensor General de la Provincia de Santa Fe y Tesorero, Dr. Gabriel Ganon; y la Sra. Defensora General de la Nación y Vocal 2, Dra. Stella Maris Martínez.

Asimismo, se encontró presente, actuando como Secretario de Actas de esta reunión el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Sebastián Van Den Dooren.

Durante el encuentro, se establecieron los puntos sobre los cuales se tratará el temario de las V Jornadas de la Defensa Pública Oficial que se llevara a cabo en la ciudad de Santa Fe en el mes de Septiembre.

Por otro lado se informó que se estableció contacto con las instituciones de las provincias de Jujuy y Chaco, en razón que ambas provincias cuentan con Ley del MPD y que es inminente la asunción de los Defensores Generales de dichas provincias con lo que próximamente se los invitará a ser parte de la asociación.

Por último se resolvió elaborar una nota de apoyo a la Dra. Padován, Defensora Pública de la provincia de Chaco, en virtud de los sumarios iniciados en su contra por “exceso de defensa”.

Reunión en la ciudad de Buenos Aires, el día 9 de junio

En la sede de la DGN, el 9 de junio de 2016, se reunió la Comisión Directiva de la asociación.

Durante la reunión se dio la bienvenida a la Asociación a la flamante Defensora General del Chaco y se trataron, entre otros temas, la situación actual de la Defensa Pública en las provincias –en especial de las provincias de La Rioja, Chaco, Santa Fe, Neuquén, Corrientes y Chubut–. Por otro lado, se decidió que el Consejo Federal envíe notas de apoyo a las Defensorías Generales de La Rioja, Chaco y Neuquén, destinadas a las gobernaciones y legislaturas de dichas provincias. También abordaron, entre otras cuestiones, las próximas Jornadas Nacionales de la Defensa Pública Oficial (a realizarse en la ciudad de Santa Fe los días 8 y 9 de septiembre) y diversos temas administrativos de la Asociación.

Asimismo, la Dra. Stella Maris Martínez puso en conocimiento que la Defensoría General de la Nación ha venido trabajando en el documento sobre “Promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de

una red de proveedores de asistencia jurídica”, en el marco del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, y que establece principios básicos de asistencia legal.

Por último, la Defensora General de la Nación hizo mención a la campaña de las Reglas de Mandela, co-organizada por la DGN y la Procuración Penitenciaria, e instó a todos los Defensores Generales a que lo difundan en sus provincias y repliquen dichas actividades como así también el spot publicitario que se les hizo entrega en la reunión.

Reunión Ordinaria Anual y Reunión Ordinaria en la Ciudad de Santa Fe, el día 16 de septiembre.

El día 16 de septiembre, tuvo lugar Reunión Ordinaria Anual de la Asociación.

En la reunión se puso en consideración y se aprobó por unanimidad la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos del período irregular concluido el 31 de marzo de 2016 e Informe del Órgano de Fiscalización.

Asimismo, tuvo lugar la reunión ordinaria de la Asociación, en la cual se incorporó formalmente a la Defensoría General Penal de Jujuy a esta asociación, representada por la Defensora General de dicha provincia, la Dra. Haquim, quien expuso brevemente sobre la situación actual de la defensa pública en su provincia.

Por otro lado, el Dr. Benítez puso en conocimiento del Consejo Federal, la participación en el proyecto “Justicia 2020” por parte del Poder Ejecutivo nacional. Informando que hasta el momento se han realizado tres reuniones la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se han tratado diferentes proyectos de ley y de reforma de la justicia, entre otros puntos la modificación del Códigos Procesales en materia Penal y Civil. Los integrantes del Consejo intercambiaron ideas sobre estos proyectos y diferentes posturas a asumir en un futuro.

También se llevó a cabo la elección del nuevo logo de la Asociación.

Se planteó la posibilidad de realizar las próximas Jornadas Nacionales de la Defensa Pública en la ciudad de Neuquén.

Además, los integrantes de la Asociación coincidieron en formular el ingreso en calidad de asociados, a la AIDEF.

Por último, el Dr. Ganón expuso sobre la situación crítica que está atravesando la institución que él representa, y los pedidos de destitución llevados adelante por legisladores provinciales. Todos coincidieron en emitir un comunicado de apoyo al Dr. Ganón.

V Jornadas Nacionales de la Defensa Pública en Santa Fe

Los días 15 y 16 de septiembre se llevaron a cabo las V Jornadas Nacionales de la Defensa Pública en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, ciudad de Santa Fe.

El encuentro se desarrolló bajo el lema “El acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad”, y fue organizado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el Consejo Federal de los Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, la Asociación de Defensores Públicos de la República Argentina, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la República Argentina y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL.

En ese marco, la Defensora General encabezó el panel sobre “Políticas centrales de la defensa pública”, y presentó la Campaña Reglas Mandela, actividad impulsada junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el fin de difundir, capacitar y concientizar sobre las Reglas Mandela.

La conferencia inaugural de las Jornadas estuvo a cargo del presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, James Cavallaro, que expuso sobre “El sistema interamericano y protección de derechos humanos de las personas privadas de libertad”.

Durante la actividad, se abordaron los siguientes ejes temáticos: autonomía de la defensa pública, problemáticas locales, transferencia de la justicia nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sistema interamericano de derechos humanos, violencia de género, salud mental, sistema acusatorio (juicios abreviados), entre otros.

Cabe destacar la participación como expositores de los Defensores Generales Maximiliano Benítez (Entre Ríos), Ricardo Cancela (Neuquén), Susana Traillou (Jujuy) y Alicia Alcalá (Chaco).

Ingreso en calidad de asociado al BLODEPM

El 27 de abril de 2016 tuvo lugar la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Bloque de Defensores

Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM). La reunión se llevó a cabo en la sede de la DGN de Argentina. El BLODEPM aprobó por unanimidad la incorporación de la Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina.

Estuvieron presentes en la reunión por la República Argentina, Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, y Secretaria General del BLODEPM; Gustavo Kollmann, Vicepresidente de la AMFJN y representante de la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina, y Consejero; Fernando Lodeiro Martínez, presidente de la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, vicepresidente del BLODEPM.

Por Brasil participaron Adriana Burguer, por la Asociación Nacional de Defensores Públicos de la República Federativa del Brasil (ANADEP), con poder especial de ANADEP para actuar como Tesorera; Gustavo Ambrust Virginelli, vicepresidente de la Asociación Nacional de los Defensores Públicos Federales (ANADEF), y Consejero.

De Chile estuvieron presentes Andrés Mahnke, Director Nacional de la Defensoría Penal Pública, y Coordinador General del BLODEPM.

Por Uruguay, Zony Lasso, de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay, Consejera del BLODEPM.

También se contó con la presencia de los Revisores de Cuenta Titular, Luis Ferrari, presidente de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay; Edson Rodrigues Marques, Secretario-General de Articulación Institucional de la Defensoría Pública de la Unión del Brasil; y los Revisores de Cuenta Suplentes, Dr. Humberto Sánchez, presidente de la Asociación Nacional de Defensores Penales Públicos de Chile y el Dr. Leonardo Miño, por la Comisión del Ministerio Público de la Defensa de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina.

Además, fueron invitados Cecilia Leonor Mage, Ana María González de Verrastro, Juan de Dios Moscoso, Guillermo Todarello y Sebastián Van Den Dooren, por la Defensoría General de la Nación de Argentina; Maximiliano Benítez, Coordinador General de la Asociación civil Consejo Federal de Defensores y Asesores generales de la República Argentina; Thiago Souza Lima y Eduardo Valadares de Brito –Secretario de Asuntos Internacionales–, por la Defensoría Pública de la Unión del Brasil; y Sofia Libedinsky, por la Defensa Pública Penal de Chile.

Notas enviadas a Organismos Nacionales e Internacionales

En pos de fortalecer la defensa pública a nivel nacional, el Consejo Federal, elevó notas de apoyo a los diferentes poderes y organismos de las provincias que así lo ameritaran. Ello, a fin de poner de manifiesto situaciones irregulares o disvaliosas que atraviesa la defensa pública en las diferentes regiones del país, especialmente en las provincias de Chaco, Chubut, Santa Fe, La Rioja, Mendoza, Neuquén y Río Negro.

En el caso de la provincia del Chaco, ante la situación de hostigamiento que sufrió la Dra. Lorena Padován, Defensora Pública Oficial de esa provincia, por parte del Procurador General a cargo de la defensa pública en Chaco –en aquel momento–, éste Consejo efectuó dos presentaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, el 12 de febrero de 2016, se solicitó un pedido de informe, basado en el art. 41(d) de la Convención Americana de Derechos Humanos que faculta a la CIDH a solicitarle a los Estados informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos. Se solicitó a la Ilustre Comisión que requiera al Estado argentino que informe una serie de puntos a fin de garantizar a la Dra. Padován el efectivo y libre desempeño en su función. Ante los requerimientos de la CIDH el Consejo Federal realizó una segunda presentación el 23 de marzo. A fines del mes de marzo, con la asunción de la primera defensora general de la provincia, y la consiguiente independencia de la defensa pública del procurador general de esa provincia, todas las actuaciones referidas a la Dra. Padován fueron traspasadas a la órbita de la Defensoría General, cumpliendo con los estándares de autonomía e independencia de la defensa pública. En consecuencia, las razones que dieron lugar a la solicitud de esta Asociación desaparecieron. Situación que motivó el desistimiento de dicha solicitud y que se materializara el 6 de abril de 2016.

Sistema de Videoconferencias en Unidades Penitenciarias

Finalmente, esta área tiene a cargo las gestiones de las solicitudes de los defensores públicos que desean entrevistarse con aquellos defendidos que se encuentran alojados en las unidades carcelarias

del Servicio Penitenciario Federal que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción, mediante un sistema de videoconferencias.

Las peticiones se enmarcan en el “Acta Complementaria al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 1693/13).

COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y COMISIONES

A partir del 4 de octubre de 2016, y en atención a las necesidades funcionales existentes en la Defensoría General de la Nación, se dispuso que el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Gustavo Martín Iglesias, asuma la Coordinación General de Programas y Comisiones conforme el organigrama de Res. DGN N° 76/14, así como de los restantes programas y comisiones creados en el ámbito de este organismo por Res. DGN N° 475/12, 928/13, 993/14 y 795/15.

A continuación, se desarrollará la labor llevada a cabo por los programas y comisiones referidos, que comprende las actividades realizadas desde el 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016.

I. PROGRAMA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Cotitulares: Sergio Rubén Steizel, Ana María González De Verrastro, Silvana Liliana Céspedes, Gabriela Alejandra Maceda.

Descripción general

El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC), creado el 26 de junio de 2012, tuvo como primer objetivo instrumentar las pautas internacionales en materia de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad y las que proponen la articulación de medidas alternativas a la pena de prisión (Res. DGN N° 698/12).

En el año 2016, se incorporó una profesional especializada en mediación, facilitación de diálogos y gestión colaborativa de conflictos, extendiendo su actuación a otras áreas de conflictos y actores atendidos por el MPD.

Como consecuencia de un mapeo institucional en RAC realizado entre septiembre 2014 a marzo de 2015, se seleccionaron algunas áreas consideradas más permeables en función a las necesidades detectadas, la sensibilización de sus operadores y la viabilidad de estas prácticas según los marcos jurídicos vigentes.

El 2 de marzo de 2016 (Res. DGN N° 251/16), se integraron nuevos co-titulares al Programa, quedando conformada su composición por los Dres. Silvana Céspedes, Gabriela Maceda, Sergio Steizel y Ana González de Verrastro, y como titular a cargo Silvana Greco, abogada, facilitadora de la comunicación y diálogo, especializada en gestión colaborativa de conflictos.

A fines del año 2014, se comenzaron a brindar prácticas alternativas al litigio a pedido de las defensorías; se desarrollan capacitaciones en la temática para conflictos con consecuencias civiles y penales; continuándose con la realización de estudios específicos sobre buenas prácticas en la utilización de procesos consensuales para conflictos y actores de incumbencia del MPD.

La excelente receptividad que han tenido las prácticas alternativas realizadas por el PRAC como la proactiva intervención de las defensorías de menores e incapaces en la resolución real y definitiva del conflicto familiar que padecen los niños, adolescentes y personas con discapacidad que representan estas defensorías, motivó su implementación como “Experiencia Piloto de Resolución Alternativa de Conflictos” a partir del mes de noviembre de 2016 (Res. DGN N° 1845/16). En atención a los recursos humanos asignados, la idea de gradualidad y la necesidad de evaluación y monitoreo de la experiencia, se limitó a 3 defensorías públicas de menores e incapaces de primera instancia en lo civil, comercial y del trabajo la posibilidad de realizar derivación de casos al Programa.

Descripción y análisis de las principales actividades

Entre las principales actividades realizadas durante 2016, se encuentran:

Intervenciones de facilitación de la comunicación y diálogo en conflictos que involucran intereses y derechos de niños/as y adolescentes

Se han realizado prácticas alternativas con el propósito de crear condiciones especiales de participación para que las partes reasuman la gestión del conflicto, delegada al judicializarlo. El objetivo es que puedan hablar y ser escuchados a fin de favorecer la toma de decisiones por consenso, en conflictos judicializados de origen familiar y/ o patrimonial en causas en las que intervengan las defensorías públicas de menores e incapaces en lo civil, comercial y del trabajo.

Es requisito para su viabilización la previa selección del caso por parte del defensor y del profesional facilitador; la manifestación de interés y voluntad de las partes y sus letrados en participar, así como la anuencia del juez de la causa.

Información cuantitativa

Cantidad y estado de las facilitaciones solicitadas

Durante el año 2015, se solicitó al Programa la realización de 10 facilitaciones, 9 con el propósito de la búsqueda de acuerdos que resuelvan el conflicto, y uno al solo efecto de facilitar conversaciones (8 se encontraban finalizados a la elaboración del informe y 2 en proceso).

Los objetos litigiosos fueron: 2 causas por restitución internacional de menores (Tratado sobre efectos civiles de La Haya de 1980); 2 por reintegro de hijo a su centro de vida Ciudad de Buenos Aires; una causa por medida cautelar art. 1277 CCCN, Protección del hogar familiar para el hijo menor de edad; 2 tenencia y visitas; 1 visita; 1 proceso especial por cuidado personal unilateral de los hijos (art. 653 CCCN); 1 incidente ejercicio responsabilidad parental -autorización trámite ciudadanía italiana para hijo-.

Los resultados fueron en relación con las 7 facilitaciones finalizadas, cuyo propósito fue gestionar el conflicto a través de un acuerdo: 3 finalizaron con acuerdo total; 2 se cerraron sin acuerdo; 1 se discontinuó el proceso iniciado; 1 logró que padre e hijas y los padres entre sí, reanudaran la comunicación interrumpida durante dos años. Aunque no se desistió del proceso de restitución internacional de las menores.

Fortalezas

Entre las fortalezas del trabajo realizado se destacan: a). el tiempo más breve que insumen; b). el cierre de varias causas judiciales civiles y penales en trámite; c). efectos cualitativos sobre las personas relacionados con el empoderamiento para gestionar las propias decisiones en situaciones de alta conflictividad vincular; d). la escucha de los hijos en condiciones apropiadas; e). el tratamiento integral de las disputas emergentes del conflicto familiar. Este último aspecto implicó que las partes pudieron conversar aspectos sustanciales significativos que excedieron el objeto procesal de litigio, lográndose acordar una diversidad de cuestiones conflictivas que hacen a la reorganización y funcionalidad familiar.

Período que demandó el proceso de facilitación en casos finalizados con acuerdo

Uno comenzó el 30 de mayo y finalizó con la firma del acuerdo el 1 de julio = 32 días corridos; otro comenzó el 17 de febrero y finalizó el 1º de marzo de 2016 = 12 días corridos; y el último comenzó y finalizó en la misma audiencia judicial = 1 día.

El nivel de cumplimiento de los acuerdos fue total, así como la satisfacción con el procedimiento, según informa el seguimiento realizado desde el PRAC a través de llamados telefónicos a las partes y encuestas a sus abogados.

Se reconoció, como efectos positivos, la disminución en el nivel de conflicto relacional y no iniciación de nuevas causas judiciales; restablecimiento de la comunicación entre padres e hijos; mejora de las coordinaciones para la organización familiar en el cuidado de los hijos.

Asistencia técnica especializada al proyecto Probemos Hablando y Concordia, Complejo Penitenciario para Jóvenes Adultos del SPF de Marcos Paz. Fase II 2016

Probemos Hablando y su par complementario *Concordia*, constituyen una experiencia de diálogo entre

jóvenes detenidos y otra entre los agentes penitenciarios relacionados, facilitada por herramientas de mediación y gestión pacífica de conflictos. Fueron concebidos y desarrollados durante 2015 como “Programas Específicos” por la Procuración Penitenciaria de la Nación y, en el caso de Concordia, conjuntamente con el Servicio Penitenciario Federal.

La Segunda Fase Interinstitucional 2016, sumó a la Dirección de Mediación y Métodos Participativos de Justicia (DNMPJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a la Defensoría General de la Nación (DGN).

Por el enfoque en la comunicación y el diálogo para gestionar conflictos de convivencia en la cárcel, se puso a disposición el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos a través del trabajo de la profesional facilitadora de diálogos con experiencia en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y políticas públicas de gestión de conflictos, quien desarrolló un plan de trabajo que se ocupó de: elaborar ajustes en el diseño de las actividades previstas para el 2016; desarrollar indicadores de efectos y resultados, así como la metodología para su reconocimiento y registro; realizar un programa intensivo de capacitación-acción y de apoyo técnico de los equipos que intervengan en “campo”; facilitar la construcción de equipo, entre los profesionales actuales y los que se integraban aportados por dos instituciones que no estuvieron originalmente.

En conjunto con otro profesional psicólogo mediador especializado en jóvenes en conflicto con la ley penal y encierro de la DMMPJ, coordinaron un equipo multidisciplinar e interinstitucional de 10 profesionales.

Entre los meses de septiembre y noviembre se realizaron:

- 12 reuniones de equipo de 3 horas cada una, en las que se trabajó para fortalecer el enfoque emancipador como respuesta social al delito, que descarta tanto la represión como el asistencialismo; la idea de que el espacio de convivencia en la cárcel entre el detenido y el agente penitenciario configuran una dupla convivencial de relacionamiento complementario que, por definición, es asimétrico e interdependiente. Se redefinieron los objetivos para esta fase como *mejorar el conocimiento acerca de los conflictos de convivencia entre los jóvenes privados de su libertad, de sus causas, sus dinámicas y sus modos actuales de “resolución”. Saber más sobre cómo los agentes penitenciarios entienden sus necesidades, las dificultades para el ejercicio de su tarea, los déficit de formación así como de recursos materiales y simbólicos. Lograr la experimentación y sensibilizar a ambos grupos sobre el valor que tiene el uso de la palabra por contraposición al de la violencia, conectándolos con sus posibilidades. Experimentar un diálogo –facilitado– sobre los conflictos y los métodos de gestión de los conflictos de convivencia.*

- 8 encuentros de diálogo facilitados por mediadores, de 4 horas cada uno; con los detenidos de los pabellones A y D; y con 3 grupos de penitenciarios. Todos en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos, Unidad 24 de Marcos Paz, involucrándose una población de 24 jóvenes detenidos y 58 agentes penitenciarios.

Tanto las actividades de preparación de los diálogos, como su desarrollo y evaluación, se hicieron con las mismas metodologías participativas y dialógicas que luego debían utilizarse con los detenidos y agentes.

Se reconocieron efectos positivos y resultados interesantes en relación con tres dimensiones: *la capacidad del programa para sensibilizar en el uso de la palabra promoviendo participación y colaboración; la incidencia en el aumento de la gestión colaborativa de conflictos y de vías de acceso a justicia; la viabilidad y sustentabilidad del proyecto Probemos Hablando y Concordia.*

Sobre el alcance logrado, puede profundizarse en el documento final presentado a las instituciones por el equipo técnico y elaborado por el profesional del PRAC del MPD. Solo se refieren aquí algunos, como por ejemplo:

- Los intercambios realizados durante los encuentros, facilitados por el equipo, fueron valorados por favorecer la expresión sin censuras, por la confianza creada para expresar necesidades individuales y colectivas. Tanto los detenidos como los penitenciarios rescataron la posibilidad de hablar abiertamente de los problemas como una posibilidad “ganada”. Se logró llevar a una organización históricamente vertical con posicionamientos rígidos respecto del poder, la flexibilidad de retroacciones, *feedback* y simetría comunicacional.

- La colaboración de otras instituciones incidió fuertemente en la creación de condiciones de viabilidad para la instalación y apropiación del programa en las organizaciones implicadas -PPN y SPF-. Su aporte cualitativo adicional fue permitir el fortalecimiento del trabajo de reconocimiento de las diferencias y la facilitación de la negociación en la toma de decisiones en niveles medios y altos de gestión de ambas instituciones.

Estas observaciones configuran indicadores cualitativos de apropiación de la actividad por parte de

los interesados directos, en tanto la demanda institucional de la población directamente beneficiada es una condición para su sustentabilidad y viabilidad futura.

La construcción de aperturas y más circuitos para la gestión temprana de demandas antes de que se transformen en conflictos, son indicadores de que el Programa ha tenido incidencia en aumentar las gestiones que dan acceso a justicia, entendido como acceso a un procedimiento más eficaz para atender ese conflicto en particular.

La rápida atención de estos distintos problemas permite afirmar que la integración mixta de los equipos con profesionales conocedores y con desempeño en otras áreas del SPF y de la PPN, le agrega capacidad al Programa para gestionar respuestas, para canalizar demandas variadas, lo que puede considerarse una fortaleza del Programa.

Capacitación en RAC. Participación en Jornadas y Congresos

En el año 2016, el Programa realizó 6 capacitaciones en Resolución Alternativa de Conflictos, 3 tres fueron organizadas por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación y 3 por la Escuela del Servicio de Justicia.

Participación en Jornadas y Congresos

Durante el año, el PRAC tuvo la oportunidad de presentar sus actividades e intercambiar experiencias en diversos encuentros con organismos nacionales e internacionales.

Producción de estudios y documentos

Durante 2016, los distintos integrantes del PRAC trabajaron para elaborar los siguientes documentos:

- Aportes para el *Protocolo Judicial para efectivizar la escucha de niños/as y Adolescentes*, en conjunto con las Defensorías de Menores e incapaces y la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños/as y Adolescentes. Solicitante: Dra. Gladys Stella Álvarez, Coordinadora de la Comisión de Acceso a Justicia de la CSJN. Enviado en abril 2016
- Documento de trabajo: *Negociación. Herramientas para la Gestión de conflictos con consecuencias penales*, a pedido por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN.
- Informe final Proyecto Probemos Hablando y Concordia, (II) Segunda Fase Inter-institucional 2016, elaboración de la profesional del PRAC del MPD y de producción colectiva con el Equipo Técnico del Proyecto. Noviembre de 2016

Otras cuestiones de relevancia

Entre las perspectivas a futuro del PRAC, está expandir la asistencia técnica y las prácticas de facilitación de la comunicación y diálogo para conflictos con consecuencias penales, en especial, las que involucran a jóvenes y adolescentes, atento a la viabilidad jurídica que la jurisprudencia comienza a dar a los acuerdos conciliatorios entre víctima e imputado (art. 59 Código Penal).

Para ello, se recomienda:

- Realizar acciones de difusión del enfoque restaurativo de respuesta al delito, realizando capacitaciones dirigidas a magistrados y funcionarios de la DGN.
- Integrar al equipo técnico del Programa RAC con un mediador, psicólogo, con experiencia en abordajes restaurativos con jóvenes en conflictos con la ley penal.
- Continuar con la colaboración interinstitucional con la PPN en los Proyectos Probemos Hablando y Concordia, a fin de expandir los beneficios de la utilización de la palabra a la población carcelaria; sensibilizarlos en herramientas de gestión colaborativa de conflictos, para la implementación posterior de la mediación para los conflictos de convivencia (Regla N° 38 Mandela).

II. PROGRAMA PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Coordinadora: Dra. Inés Aldanondo

Descripción general

El “Programa para la asistencia jurídica a personas privadas de libertad” es el resultado del trabajo realizado durante 8 años para garantizar el acceso a justicia de un sector particularmente vulnerable, como son las mujeres y los hombres alojados en unidades penitenciarias.

En el año 2008, por Res. DGN N° 1966/2007, se creó el “Programa piloto para la asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad” con el objeto de brindar asesoramiento y asistencia jurídica en materia extra penal a mujeres privadas de libertad, alojadas en el actual Complejo Penitenciario Federal N° IV (ex Unidad 3) y en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal.

Como consecuencia del trabajo llevado a cabo durante 7 años, el Programa destinado a mujeres se consolidó (dejando de ser una experiencia piloto) y, en el año 2015, se abrió entonces -en forma experimental- el “Programa piloto para la asistencia jurídica a hombres privados de libertad”, que comenzó brindando el mismo servicio a hombres alojados en el Módulo 1 del Complejo Penitenciario Federal I.

Con el transcurso del tiempo, y a través de sucesivas resoluciones, se fue ampliando el radio de cobertura hasta abarcar, hoy en día, a todos los hombres alojados en el Complejo Penitenciario Federal I y en la Unidad N° 19, ambos en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

De este modo, en la actualidad, ambos Programas (aquel destinado a mujeres y la experiencia piloto con hombres) conforman el “Programa para la asistencia jurídica a personas privadas de libertad”, que brinda asesoramiento y asistencia jurídica en materia extra penal, fundamentalmente en cuestiones de familia, a hombres y mujeres alojados en las Unidades Penitenciarias localizadas en Ezeiza, como así también a aquellos que, una vez asistidos por el Programa, recuperan su libertad. Excepcionalmente, además, se trabaja con mujeres en arresto domiciliario o personas alojadas en otras unidades penitenciarias.

El objetivo principal es garantizar el acceso a justicia de esta población en situación de vulnerabilidad, entendiendo que ese acceso a la justicia no implica necesariamente la judicialización de un problema, sino la posibilidad de acceder a una o más formas de resolver una situación de la manera más justa y conveniente posible (a través de acuerdos extra judiciales, mediación pre judicial, gestiones administrativas, y otros).

Así, las distintas consultas son abordadas y canalizadas por los Programas, ya sea a través de gestiones administrativas, presentaciones judiciales, etc., tal como se podrá advertir de la reseña de cada uno de ellos.

Descripción y análisis de las principales actividades

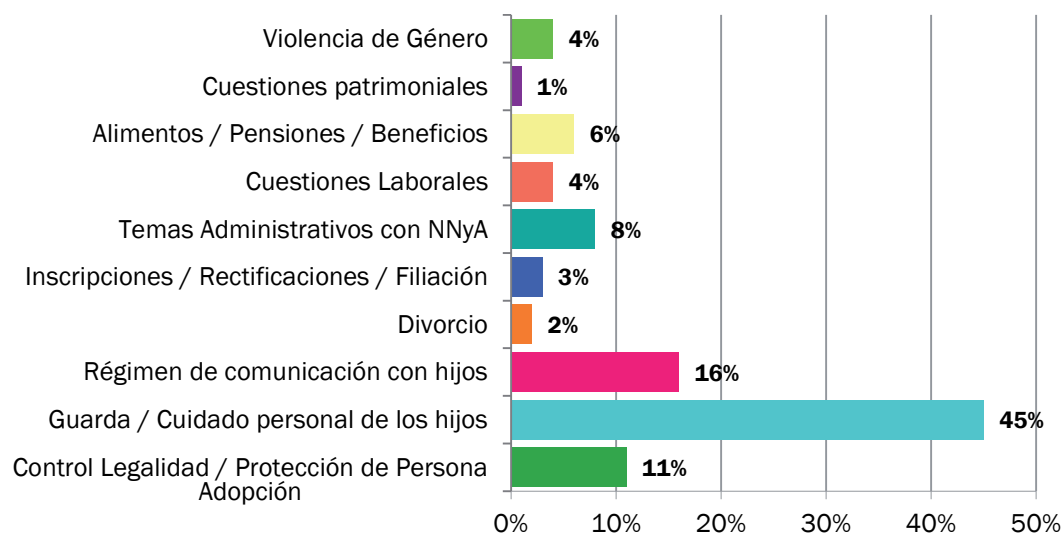
Información cuantitativa

i. Programa para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad

Durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, ingresaron 85 consultas de mujeres que recurrieron por primera vez al Programa. De ellas, 43 han sido resueltas o derivadas, y las 42 restantes se suman a las 41 consultas de años anteriores con las que se continúa trabajando.

De este grupo de mujeres que han consultado por primera vez, 77 son mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias y 8 son mujeres en arresto domiciliario.

Como todos los años, la mayoría de las consultas se refieren a temas de familia, lo cual se puede observar en el gráfico que se muestra a continuación:



En el gráfico, puede observarse que las consultas referidas al cuidado de los hijos son preponderantes, pues uno de los problemas más comunes para las mujeres que se ven privadas de libertad es a cargo de quién quedan sus hijos. En ese sentido, la tarea del Programa se orienta principalmente a dar un marco de legalidad a situaciones de hecho ya consolidadas (pues los niños y niñas, cuando se hace la consulta, ya se encuentran al cuidado de un familiar o referente afectivo) y, en menor medida, a instaurar, con el encuadre legal adecuado, el régimen de cuidado que las madres pretenden. Por lo general, se propicia que sean las mismas madres las que deleguen el ejercicio de su responsabilidad parental en la persona que se encuentra a cargo de su hijo, en los términos del art. 643 del Código Civil y Comercial, entendiendo que esta delegación parte de un ejercicio de la autonomía de su voluntad que reafirma su responsabilidad como madre. Para ello, se actúa coordinadamente con las defensorías públicas oficiales, a fin de que desde allí se brinde asistencia legal a la persona que ejercerá el cuidado del/la niño/a.

En segundo lugar, son numerosos los planteos relacionados con la comunicación y el contacto personal con los hijos, pues, por lo general, la intención de las madres es no solo mantener un contacto telefónico, sino también personal con los niños, como así también mantenerse informadas de las cuestiones más relevantes relativas a la vida diaria de sus hijos como ser su salud, educación, etcétera (arts. 652, 654 y concordantes del CCCN). En estos casos, el Programa intenta, primero, acordar una solución directamente con quien ejerce el cuidado del niño/a, y si ello no da resultado, se hace una derivación al Programa de Mediación Penitenciaria de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dependiente del Ministerio de Justicia, para –en última instancia– intentar la vía judicial.

Cuando los niños se encuentran institucionalizados, a disposición de un juzgado, se realiza la petición de régimen comunicacional judicialmente y/o ante las defensorías zonales intervinientes. Los escollos más comunes en estos supuestos son la invisibilización de las mujeres/madres privadas de libertad, la falta de lugares alternativos al ámbito carcelario para generar un encuentro entre madre e hijo/a/s y las dificultades para que el servicio de traslados del Servicio Penitenciario Federal cumpla su tarea.

Similares inconvenientes se presentan en los casos donde, encontrándose el/la niño/a alojado/a en un hogar convivencial a raíz de una medida excepcional adoptada en los términos de la Ley 26.061, la madre se presenta en el expediente correspondiente. Cuesta que se reconozca a la mujer privada de libertad como una madre que aún conserva sus derechos y que debe ser partícipe del proceso; pocas veces se las convoca a una audiencia y, cuando lo hacen, el Servicio Penitenciario no cumple con el traslado en tiempo y forma, frustrándose así la presencia de la madre.

Por otra parte, en estos se advierte una falta de coordinación y disímil criterio de actuación por parte de las distintas defensorías zonales.

Por último, también se registran una variedad de consultas sobre trámites administrativos, inscripciones tardías de nacimiento, rectificación de partidas y reconocimiento de hijos, que se abordan desde el Programa con el objetivo de que el niño o niña cuente con su filiación biológica verdadera, consignada correctamente en su partida de nacimiento, que le permita contar con su DNI y así poder garantizar sus derechos a la educación, a la salud, etcétera.

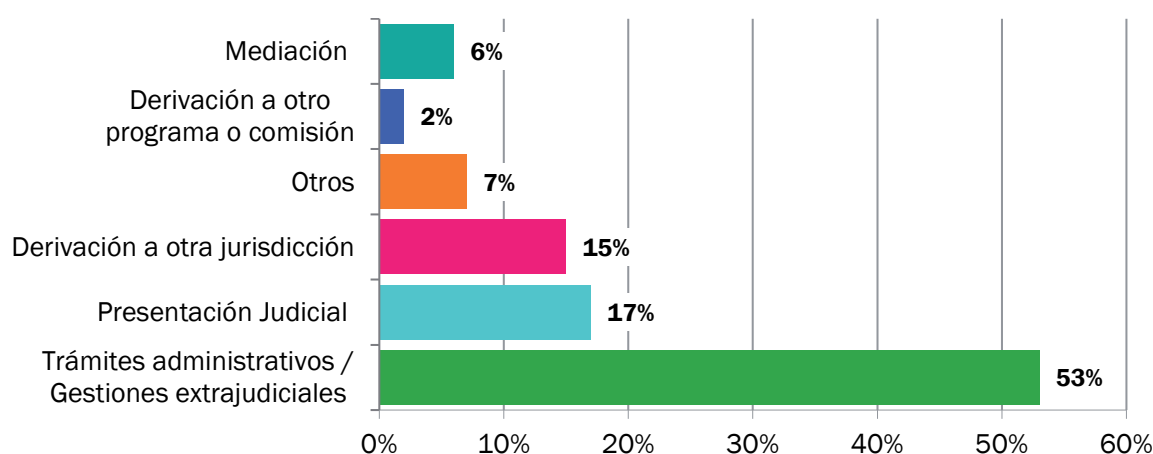
En cuanto al modo de abordar las consultas recibidas, el Programa parte del principio de intentar

no judicializar las cuestiones conflictivas, y procura recurrir a métodos alternativos. Es así que la mayor parte de los planteos traídos por las mujeres se resuelven a través de trámites administrativos y gestiones extrajudiciales. Cuando las gestiones realizadas desde el Programa no resultan satisfactorias, y si el conflicto lo permite, se deriva el caso a una instancia de mediación a través del Programa de Mediación Penitenciaria de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dependiente del Ministerio de Justicia, quienes suelen obtener resultados positivos; y, cuando no logran un acuerdo, derivan nuevamente el caso a este Programa para evaluar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

El inicio de acciones judiciales o la presentación en procesos ya en trámite es otra de las formas de actuación del Programa, que brinda así asistencia técnica jurídica en todas las etapas del proceso, desde la primera instancia hasta la instancia extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por otro lado, en aquellos casos en que no resulta posible la intervención por parte de esta dependencia, ya sea por cuestiones de competencia territorial, o por tratarse de cuestiones ajenas a su ámbito de actuación, se realizan las correspondientes derivaciones a distintos organismos.

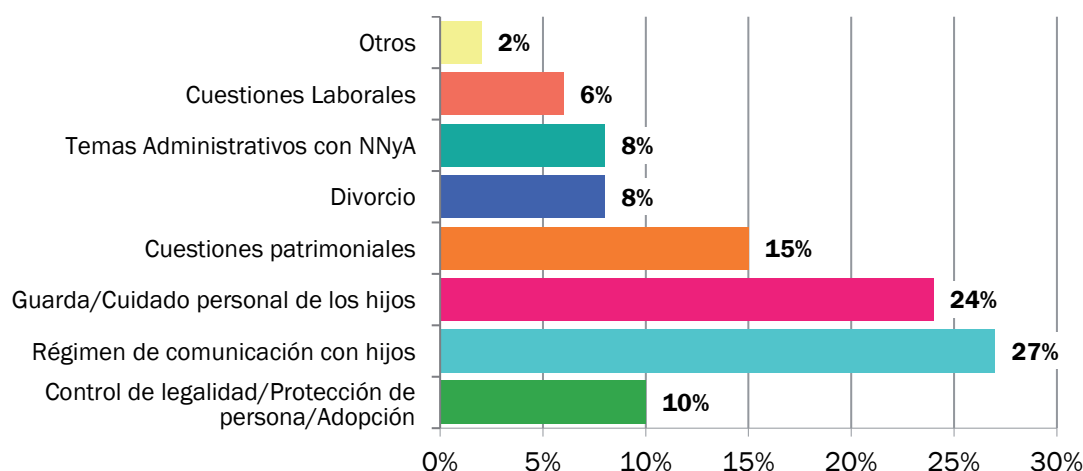
Con el gráfico que sigue, se visualizan las distintas alternativas explicadas.



ii. Programa Piloto para la Asistencia Jurídica a Hombres Privados de Libertad

En el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, ingresaron 62 consultas de hombres que recurrieron por primera vez al Programa. De ellas, 13 han sido resueltas o derivadas, y las 49 restantes se suman a las 10 consultas del año anterior con las que se continúa trabajando.

En la población masculina se advierte que la mayoría de las consultas se refieren también a temas de familia, lo cual se puede observar en el gráfico que se muestra a continuación:



En el gráfico puede observarse que las consultas referidas al régimen de comunicación y al cuidado de los hijos son preponderantes. En relación con el contacto con los hijos, es una preocupación recurrente la interrupción del contacto a raíz de la privación de libertad por voluntad de la persona que tiene a su cargo

a los/as niños/as y, por otra parte, las dificultades que tienen los niños para que el Servicio Penitenciario Federal los autorice a ingresar a la unidad penitenciaria para visitar a sus padres.

En lo que respecta al cuidado de los hijos, al igual que en el Programa para mujeres, se intenta dar un marco de legalidad a situaciones de hecho ya consolidadas o instaurar el régimen de cuidado que los padres pretenden con el encuadre legal adecuado, propiciando que sean los mismos padres los que deleguen el ejercicio de su responsabilidad parental en la persona que se encuentra a cargo de su hijo, en los términos del art. 643 del Código Civil y Comercial, entendiendo que esta delegación parte de un ejercicio de la autonomía de su voluntad que reafirma su responsabilidad como padre. Para ello, se actúa coordinadamente con las defensorías públicas oficiales, a fin de que desde allí se brinde asistencia legal a la persona que ejercerá el cuidado del niño/a; y, si la madre también se encuentra privada de libertad, se trabaja junto con el Programa para mujeres privadas de libertad, dando asistencia a cada uno de los progenitores desde el Programa correspondiente.

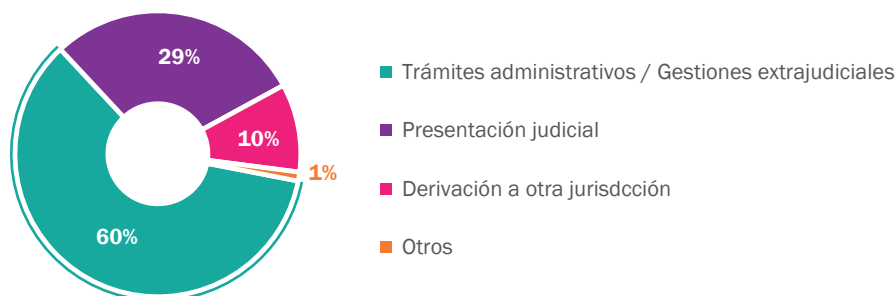
En igual sentido, cuando existen procesos sobre control de legalidad de medidas adoptadas sobre hijos/as menores de edad, los padres cuentan con este Programa que les brinda asistencia jurídica, lo que les permite tomar participación y así hacerlos visibles en el proceso, recordando el rol paterno que tienen a través de las peticiones que desean realizar.

Por otro lado, a diferencia de lo que sucede entre las mujeres, en la población masculina cobran relevancia las consultas sobre cuestiones patrimoniales y (aunque en menor medida) laborales, planteándose problemas relacionados con despidos, accidentes de tránsito, sucesiones, entre otros.

Finalmente, cabe señalar que, al comenzar a trabajar sobre una consulta, surge a veces la falta de reconocimiento de un hijo/a, que se encamina a través de la gestión que realiza el Programa levantando un acta de reconocimiento del/la niño/a, en la unidad penitenciaria, y luego librando oficio al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

La modalidad de abordar las consultas es similar a la ya mencionada en el Programa de asistencia a mujeres privadas de libertad.

Con el gráfico que sigue, se visualizan las distintas alternativas llevadas a cabo.



Cuestiones de relevancia

Ambos programas se enfrentan a la dificultad que implica dar acceso a justicia a un sector que, por su condición de privación de libertad, se encuentra alejado de medios y recursos para ello. Su situación, además, suele provocar que a veces sus propios familiares, y muchas otras los distintos organismos administrativos estatales (juzgados, organismos de protección de derechos de niños/as y adolescentes, etc.) no los puedan visualizar como personas con deseos e intenciones genuinos, con capacidad para ejercer sus derechos.

La tarea del Programa, entonces, más allá de brindar asesoramiento y asistencia legal, trae como consecuencia una presencia de estas mujeres y hombres fundamentalmente en el plano familiar, que se pierde con la privación de libertad.

Sin embargo, esa presencia requiere sostenerse durante el cumplimiento de la pena, pero fundamentalmente al recuperar la libertad, y eso resulta sumamente difícil por la falta de recursos destinados a su reincorporación laboral y social, a lo cual se suman situaciones previas de vulnerabilidad social, cultural y económica, que no encuentran solución en el paso por las unidades penitenciarias.

Existen, pues, una serie de dificultades que exceden la tarea del Programa de brindar asesoramiento y asistencia jurídica, que refieren a un cambio profundo en el tratamiento de las personas privadas de

libertad y en la tarea de posicionarlos para que puedan reinserirse plenamente en la sociedad tras el cumplimiento de su condena.

En ese aspecto, el desafío de ambos Programas es lograr, en la medida de sus posibilidades, crear conciencia sobre ello e intentar, en cada caso particular, articular acciones con otros organismos que permitan superar esas dificultades.

En lo que respecta a su tarea específica, el Programa para asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad tenderá a continuar consolidando su actuación en el Complejo Penitenciario Federal IV y la Unidad N° 31, e intentar abarcar la mayor cantidad posible de casos de mujeres en arresto domiciliario.

Por su parte, el Programa Piloto para la Asistencia Jurídica a Hombres Privados de Libertad tiene aún un camino más largo a recorrer en cuanto a su consolidación, por el menor tiempo que lleva en funcionamiento, por lo cual se apuntará a reforzar su actuación y presencia en las unidades penitenciarias que abarca.

En ambos casos, el objetivo permanente será garantizar del modo más amplio posible el acceso a justicia de hombres y mujeres privados de libertad.

III. COMISIÓN DEL MIGRANTE

Titulares: Dres. Hernán Figueroa, Santiago Roca, Juan Manuel Nicolosi López

Descripción general

La “Comisión del Migrante” está destinada a promover actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos de las personas migrantes que se encuentran en el territorio nacional específicamente con relación al acceso a la justicia.

En el año 2010, el artículo 86 del Decreto N° 616/2010, reglamentario de la Ley de Migraciones N° 25.871, encomendó al Ministerio Público de la Defensa asumir la representación legal de las personas migrantes en los supuestos que pudieren dar lugar a la denegación de entrada o expulsión del territorio nacional.

Desde su creación mediante Res. DGN N° 1858/08, la Comisión proporciona servicios de información, derivación y asistencia jurídica (patrocinio) en aquellas cuestiones que se diriman ante la Dirección Nacional de Migraciones.

El ámbito de actuación se ejerce en sede administrativa en los siguientes casos:

- Migrantes detenidos a disposición de la justicia federal en procesos de expulsión –en todo el país–.
- Migrantes detenidos a disposición de la justicia federal que se opongan a una expulsión –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–.
- Migrantes en libertad cuyo trámite de expulsión resulta de una condena penal –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–.
- Migrantes detenidos cuyo trámite de expulsión resulta de una condena dictada por un tribunal provincial y se opongan a su salida del país –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–.
- Migrantes cuya expulsión sea consecuencia de una irregularidad administrativa –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires–.

Asimismo, asesora a todas las personas migrantes que son derivadas desde la Dirección Nacional de Migraciones con consultas sobre su trámite de regularización y/o demoras en sus trámites migratorios.

Descripción y análisis de las principales actividades

Habida cuenta la competencia asignada por la Defensora General de la Nación (Res. DGN N° 569/11 y 1246/14), dentro de la Comisión se han conformado distintas áreas de trabajo que atienden específicamente a los diversos grupos de casos que asisten.

Así, un grupo de abogados tiene a su cargo el patrocinio jurídico de los detenidos y migrantes con antecedentes penales en libertad que desean recurrir las órdenes de expulsión; otro grupo patrocina a las personas migrantes que se presentan con órdenes de expulsión por irregularidades administrativas y, finalmente un grupo gestiona diariamente el trabajo de ejecución de la pena de migrantes que desean regresar a sus países de origen mediante la aplicación del art. 64 de la Ley 25.871 –expulsión a la mitad de la condena–.

En el presente período, la Comisión continuó trabajando sostenidamente para profundizar la presencia

del servicio de asistencia gratuito y público en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones. Desde la reglamentación de la ley de migraciones en 2010 –Dto. N° 616/2010–, se cumple un rol fundamental en la protección de los derechos de las personas migrantes y la facilitación de las vías de acceso a la justicia.

Así, en el presente ejercicio, de conformidad con la tarea asignada, se han patrocinado jurídicamente a los fines de la confección y seguimiento de los recursos previstos en la Ley de Migraciones a 792 migrantes y han ingresado para el seguimiento del trámite de expulsión 126 detenidos, dando así un total de 918 ingresos en el período que se informa.

Todo ello se suma a los expedientes que se encontraban en trámite de ejercicios anteriores.

Se continuó con el trabajo articulado con los demás actores del procedimiento de expulsión, instando y/o colaborando en la elaboración de distintos cursos de acción a fin de implementar estrategias que habiliten la concreción de los derechos reconocidos a las personas migrantes.

En este sentido, se trabajó con la Dirección Nacional de Migraciones, los juzgados de ejecución penal, los tribunales orales en lo penal económico y la Defensoría Pública Oficial de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

Resulta indispensable trabajar coordinadamente con los defensores públicos oficiales de las distintas jurisdicciones del país, especialmente para que personal de sus dependencias entrevisten a las personas migrantes que se encuentran alojadas en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal de sus ámbitos de actuación (Unidades N° 4, 5, 6, 7, 10 y 11) y que han expresado su voluntad de no ser expulsadas a sus países de origen y apelar la expulsión dictada en su contra.

Asimismo, toda vez que también las defensorías oficiales del interior del país deben asistir a las personas migrantes conforme Res. DGN N° 1246/14, esta Comisión brinda asesoramiento, colaboración técnica y jurídica al personal de esas dependencias. En este sentido, se han incrementado las consultas con relación a los procedimientos de retención, planteos de *habeas corpus* y planteos vinculados al trámite de expulsión.

En el presente período, además, se ha trabajado coordinadamente con otras instituciones que asisten colectivos vulnerables, como CENARESO, ATAJO, Defensoría del Pueblo de la Ciudad y Servicio Social de distintas instituciones de salud como el Hospital Ramos Mejía y el Hospital Fernández, a fin de optimizar canales de derivación y/o consultas que redundarán en beneficio para las personas migrantes que se asiste.

Grupos de trabajo

Conforme la dinámica de trabajo, se informa los ingresos del período en los siguientes grupos:

- Detenidos en trámite de expulsión. Total de ingresos: 126

Asesoramiento en procedimiento de expulsión de detenidos federales de todo el país. Comunicación telefónica diaria con detenidos, seguimiento del trámite, asesoramiento defensorías de ejecución. Trabajo conjunto y coordinado con SPF, defensorías de ejecución y Dirección Nacional de Migraciones.

- Irregularidad. Total de ingresos: 302

Patrocinio jurídico en el procedimiento recursivo cuando la orden de expulsión es por arts. 61 o 63, Ley de Migraciones. Sin causa penal.

- Causa penal. Total de ingresos: 490

Patrocinio Jurídico en el procedimiento recursivo cuando la OE es por art. 29 c) y 62 b), Ley de Migraciones. Población destinataria: detenidos federales, detenidos de la provincia de Bs. As. y personas en libertad con antecedentes penales.

Conforme se viene informando, esta Comisión trabaja coordinadamente con todas las defensorías públicas oficiales del país y la Dirección Nacional de Migraciones, es así que los ingresos informados provienen, en su mayoría, de la intervención que legalmente el organismo administrativo confiere a la Comisión; no obstante, también muchas corresponden a las defensorías públicas federales, pero también de la órbita provincial, las que derivan sus asistidos para que esta Comisión los represente ante la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio del Interior.

Actividades institucionales de la Comisión

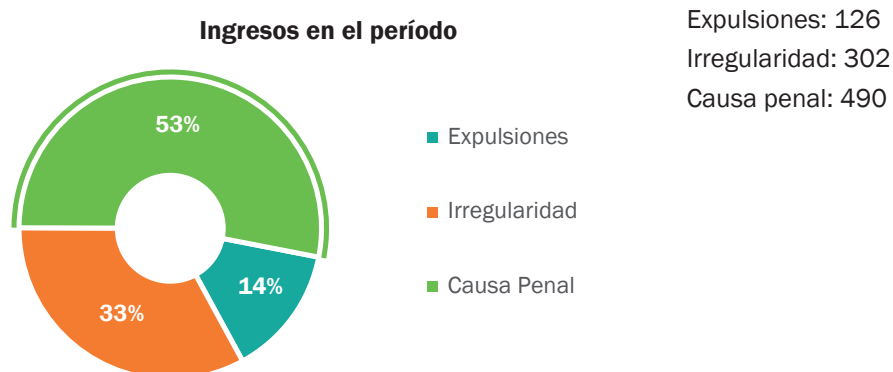
Se participó activamente en aquellas actividades a propuesta de la Defensoría General de la Nación y que se relacionan de manera específica a la temática de incumbencia. Entre ellos, se menciona la participación en el encuentro “Lucha contra la Impunidad: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición” que se desarrolló en la DGN y fue co-organizado con el Centro Internacional para la Promoción

de los Derechos Humanos (CIPDH), Centro Categoría II UNESCO. Entre sus objetivos, está contribuir en la formación y capacitación mediante el intercambio de miembros del sistema judicial, operadores de la justicia, académicos universitarios, defensores de derechos humanos y de cuadros directivos de organizaciones no gubernamentales en el marco de la Cooperación Internacional.

Información cuantitativa

Del análisis de los expedientes ingresados para la confección de recursos, surge que se incrementó en el 45% la cantidad de intervenciones durante el año 2016 con relación al período informado en 2015.

Ingresos totales por área



Ingresos causa penal

En este caso, se evidencia un incremento del 55% en los casos de derivaciones desde Organismos públicos, ONG u otras reparticiones estatales, como la propia DNM.

Art. 86 de la Ley 25.871: 180 (que representan un 37%)

Defensorías oficiales: 46 (representan un 9%)

Personalmente (derivados): 264 (representan un 54%)

Ingresos irregularidad

Del mismo modo, en el presente período se ha incrementado en un 47% los ingresos para este grupo de trabajo.

Personalmente (derivados): representan un 76%

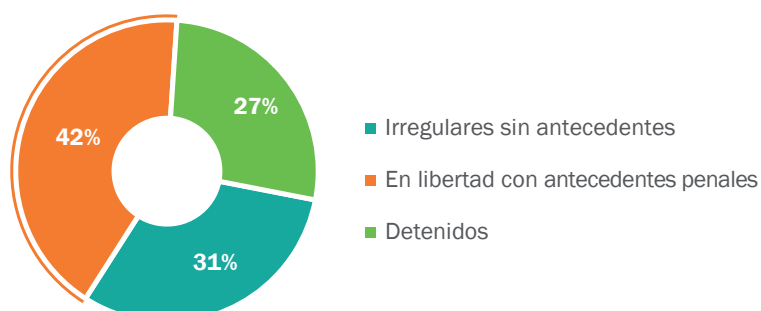
Art. 86, Ley 25.871: representan un 24%

Recursos presentados en el período:

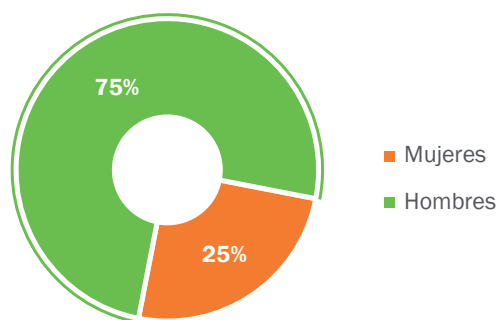
Irregularidad: 207 (representan un 30%)

Causa penal: 489 (representan un 70%)

Población que se asiste



Género



Otras cuestiones de relevancia

La Comisión observa con preocupación la puesta en funcionamiento de un nuevo centro de retención para migrantes donde se alojarán aquellas personas que tienen órdenes de expulsión firmes y consentidas, y que su retención haya sido ordenada por un Juzgado Contencioso Administrativo.

Este lugar de alojamiento está ubicado en el barrio de Pompeya y se encuentra en etapa de refacción y acondicionamiento.

La Comisión trabajará coordinadamente con la Comisión de Cárceles y el Programa contra la Violencia Institucional de la DGN a fin de que la práctica del encierro se limite a lo establecido legalmente en virtud del art. 70 de la Ley 25.871; que se cumplan los estándares internacionales sobre privación de libertad y, especialmente, que se hayan observado todas las garantías del debido proceso en los expedientes administrativos de aquellas personas que allí se alojen.

IV. PROGRAMA DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Coordinadora: Marcela Virginia Rodríguez

Descripción general

La finalidad del Programa es intervenir en la defensa y la promoción de los derechos de las víctimas de trata de personas y de explotación, su acceso a la justicia y a su asistencia jurídica integral. La población destinataria son las víctimas de trata de personas y explotación, así como las y los operadores del sistema de administración de justicia.

Descripción y análisis de las principales actividades

Servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para víctimas de trata de personas y de explotación

El Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas proporciona asesoramiento y patrocinio jurídico en casos que involucran a víctimas de trata de personas y de explotación. Es pionero en patrocinar las primeras querrelas y acciones civiles en materia de trata de personas. El Programa desarrolla litigio de impacto con el fin de modificar las respuestas judiciales al delito de trata de personas. Para ello, examina las estrategias idóneas, identifica, selecciona, analiza y brinda representación a víctimas de trata de personas que quieran actuar como querellantes en un caso concreto, para asegurar su participación en el proceso penal y garantizar la efectiva reparación integral de sus derechos. En algunos casos, articula su actuación junto con el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos.

Asistencia técnica a defensorías públicas oficiales

El Programa asesora y asiste técnicamente a las defensorías públicas oficiales que intervienen en

casos en los que actúan en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas y de explotación, en las distintas jurisdicciones del país. Presta colaboración tendiente a procurar el retorno al país de origen de las víctimas de otra nacionalidad y orienta sobre posibles vías para asegurar su derecho a la salud y acceder a programas sociales.

El Programa también brinda asistencia técnica a defensorías públicas oficiales en casos en los cuales resultan imputadas mujeres o personas trans víctimas de violencia de género, de trata de personas o de explotación, en especiales situaciones de vulnerabilidad, cuando corresponde la aplicación de la eximente de pena del artículo 5 de la Ley N° 26.364 u otra causal de no punibilidad por ser el delito imputado consecuencia de su situación. A tales efectos, ha prestado asesoramiento, orientación bibliográfica y de la normativa aplicable, ha elaborado informes y ha contribuido a la confección de escritos.

También ha recibido solicitudes de asesoramiento con el propósito de analizar las correspondientes causas en las que actúan, evaluar la aplicabilidad de la eximente de pena del artículo 5 de la Ley 26.364, brindar orientación bibliográfica y asesoramiento sobre normativa internacional.

Otras intervenciones

- Colaboración con la Comisión sobre Temáticas de Género, en la intervención territorial en la Villa 1.11.14, ante la posible existencia de una red de trata, con el objeto de evaluar brindar patrocinio a las familias de las víctimas.
- Averiguaciones sobre una eventual situación de explotación en un frutillar del cinturón frutihortícola de Mar del Plata y elaboración de informes relativos a la causa N° 6128/16 “NN s/ av. Inf. Ley 26.634”, de esa jurisdicción.
- Asesoramiento brindado en el marco de la causa “Mantilla Rojas Patricia s/ infracción Ley 25.871” a la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Salta N° 1, destinado a determinar la pertinencia de proporcionar patrocinio para constituirse como parte querellante a un solicitante.
- Gestiones realizadas con integrantes del Patrocinio Jurídico de la Comisión sobre Temáticas de Género en relación con una posible situación de explotación en spas de Recoleta y Microcentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Asesoramiento en la causa N° 61.498/15 ante el Juzgado de Instrucción N° 42, a efectos de que una persona gay alojada en el Módulo de Ingreso, Pabellón “B”, del CPF fuera trasladada al Módulo VI para evitar su victimización.

Asistencia técnica a las dependencias de la Defensoría General de la Nación

Se proporcionó asistencia técnica al Programa de Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos destinada a la elaboración del Informe alternativo del Ministerio Público de la Defensa a presentar al Comité de Derechos Humanos en el marco del Quinto Informe periódico del Estado Argentino; a la preparación de los aportes del MPD a la actualización de la Recomendación General N° 19 del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; a la formulación del Informe alternativo ante el Séptimo Informe Periódico de la Argentina en virtud del art. 18 de la CEDAW. Se asistió a la reunión con la Relatora Especial de Violencia contra la Mujer, sus causas y sus consecuencias, en ocasión de su visita a la Argentina, conducente a la presentación de un informe con conclusiones finales y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2017. Se analizó el Proyecto de Ley 04-PEN-16 de aprobación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930 y la Recomendación 203 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Programa contribuyó con el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos en tareas de entrevistas, formulación de escritos, valoración de evidencia, elaboración de alegatos y asistencia técnica en general, vinculada con el patrocinio jurídico de la parte querellante en el juicio oral en la causa N° 4347 (C.C.C. 42.817/2011), ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17. Se acusó por “Abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido por personal de fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones en forma reiterada y en concurso real con corrupción de menores agravada mediante violencia y amenazas”, cometido contra dos niñas de 13 y 14 años durante dos años.

Articulación y gestiones con otros organismos

A efectos de cumplir su objeto, el Programa ha articulado acciones con otros organismos y ha in-

cremado actividades tendientes a garantizar los derechos de las víctimas de trata de personas que solicitan su asistencia.

En particular, ha generado enlaces con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas –PROTEX–, la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas –DOVIC–, el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Ha realizado gestiones ante el Consejo Nacional de las Mujeres, el Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, así como con las organizaciones de la sociedad civil.

Se han mantenido reuniones con: la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN; el Consejo Nacional de las Mujeres; la PROTEX; el Observatorio de Género de la Justicia de la CABA; el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata; referentes del ámbito académico, investigadoras e investigadores, estudiantes y periodistas; personas vinculadas con la temática y organizaciones de la sociedad civil. A lo largo del período, se participó de numerosas jornadas, seminarios, talleres, encuentro, reuniones y eventos, entre otros.

Capacitación

El Programa intensificó actividades de capacitación destinadas tanto a integrantes del MPD como a personas y equipos pertenecientes a otros organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, entre ellas: Curso “Derechos de las víctimas de violencia sexual y trata de personas y el uso de la entrevista narrativa en las investigaciones judiciales”; Taller “Explotación Sexual, Violencia y Esclavitud” -organizado por el Observatorio de Género de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires-; Panel sobre trata de personas en el “IV° Foro Internacional de Mujeres contra la Corrupción” -organizado por la Fundación Mujeres en Igualdad-; Jornada Abierta Interdisciplinaria sobre “Trata de Personas y otras prácticas ilícitas con fuerte impacto en el desarrollo integral de la Infancia” -organizada por el Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho-; Jornada contra la Trata de Personas -organizada por la Gobernación de la provincia de Buenos Aires.

Desarrollo y actualización de sitio web

Con el propósito de contribuir al mejor desempeño del Programa y de proveer recursos tendientes a facilitar el acceso a la justicia, se realizan relevamientos sobre tratados, convenciones internacionales y regionales, instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo y otros documentos de significación aplicados a la temática de trata de personas y de explotación sexual y laboral. Se recaba información actualizada de Relatorías Especiales del sistema internacional de Naciones Unidas, en particular la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, así como del Secretario General. El Programa recopila y analiza información sobre normativa nacional, tanto leyes como decretos del Poder Ejecutivo Nacional. Hace asequible esta información y su correspondiente actualización y profundización a través del portal web del MPD, así como para la población en general.

Otras cuestiones relevantes

Obstáculos identificados

Uno de los principales obstáculos es la falta de implementación de una política integral de prevención, detección e identificación de las víctimas, su protección y su asistencia, así como del plan nacional de acción y de una asignación presupuestaria acorde con la dimensión de la problemática. Los programas de protección y asistencia son escasos y tienen marcadas diferencias en cuanto a sus alcances y a sus enfoques, los criterios de admisión, las vías de acceso, la duración y el tipo de asistencia, así como el perfil de la población que atienden. Las instancias de articulación entre los distintos programas son limitadas o nulas. La mayor parte de los dispositivos están orientados a la atención de emergencia y/o de los primeros momentos –fundamentalmente hasta que las víctimas brindan su declaración en el proceso judicial– y no se cuenta con asistencia de mediano o largo plazo ni con mecanismos institucionalizados de seguimiento posterior.

Las víctimas requieren políticas y programas de apoyo que presten especial atención al derecho a la vivienda, a la asistencia médica y psicosocial y vías de salida de la situación de trata o explotación, tales como empleo y transferencias de ingresos suficientes para una vida digna para ellas y sus familias.

La investigación, el procesamiento y el enjuiciamiento de los responsables de la trata de personas con mayor poder registran problemas de diversa índole, entre ellos, la connivencia de sectores institucionales. Es insignificante el número de condenas a los funcionarios públicos involucrados, a integrantes de las fuerzas de seguridad, a los empresarios, a propietarios de campos y de sociedades explotadoras del sector agrario, textil y de las marcas involucradas con los beneficios de la explotación y la trata. Las condenas suelen recaer en los eslabones más vulnerables de la cadena de explotación e incluso en las propias víctimas.

Balance del litigio estratégico

Se considera altamente positivo el impacto del litigio planteado en la causa de Alike Kinan contra los responsables del delito de trata de personas y, fundamentalmente, contra la Municipalidad de Ushuaia. Es un fallo precursor en el reconocimiento de la responsabilidad estatal en un caso de trata de personas y constituye la primera acción civil en la materia. Este litigio estratégico abre posibilidades para extender este tipo de acciones a otras situaciones similares, sirviendo de estímulo a otras víctimas para que puedan hacer escuchar sus voces y participar como protagonistas en la defensa de sus derechos.

Perspectivas a futuro

Fortalecer y ampliar el servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito para las víctimas de trata de personas y de explotación.

Intensificar las tareas de asistencia técnica a las defensorías públicas oficiales en casos que involucren a víctimas de trata de personas y de explotación.

Extender las actividades de capacitación con la finalidad de alcanzar a un mayor número de personas y de incorporar nuevos temas de interés para la problemática de la trata de personas y la atención a sus víctimas.

V. PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMÁTICAS SOCIALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Coordinadora: Lic. en Trabajo Social, Analía Alonso

Descripción general

Mediante Res. DGN N° 441/06 se formalizó la creación del Programa, a partir de que se advirtiera la necesidad de brindar asistencia social a personas en situación de especial vulnerabilidad, labor que excede la tarea de los defensores públicos.

Desde el inicio, se realiza gestión de documentación y enlace con efectores de políticas sociales. Más tarde, surgió la demanda de producción de informes sociales dirigidos a aportar la perspectiva del trabajo social a las estrategias de la defensa, consolidándose a lo largo del tiempo como la intervención más requerida.

Los destinatarios del servicio son personas asistidas por la defensa pública oficial –mayormente del grupo penal y privadas de libertad y, en menor medida, con expediente en curso en el ámbito civil– y sus grupos familiares, en los que se incluye a la familia extensa y los referentes afectivos en general.

El equipo interdisciplinario está compuesto por un total de 11 integrantes: 7 trabajadoras sociales, una psicóloga, una abogada y dos empleadas administrativas.

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas durante 2016 y sus resultados

Las principales actividades que se desarrollan son:

- La producción de diagnósticos sociales, que es transmitida a la defensa en el formato de informes sociales, que luego son mayormente incorporados a los expedientes judiciales en curso.
- El desarrollo de intervenciones diversas orientadas a garantizar el acceso a la justicia de los usuarios de los servicios que brinda el MPD y que no siempre resultan relevantes en el marco del proceso judicial.

A través de los diagnósticos sociales, usualmente se restablecen las biografías de las personas asistidas y los condicionantes estructurales que las surcan, poniendo de relieve sobre todo aquellos factores –como

la pobreza, la violencia de género, la explotación y la falta de lazos socio-institucionales de apoyo, entre otros– que cercenan las plenas condiciones de autonomía y libertad.

A tal fin, es imprescindible mantener una o varias entrevistas con el usuario del servicio en su lugar de detención o de residencia –según cada caso–, y con sus familiares en sus domicilios, cuando no también con referentes de efectores locales (escuelas, centros de salud, organizaciones sociales de referencia, etc.). Las profesionales del programa se acercan a los domicilios sin ninguna limitación vinculada con “la peligrosidad” del territorio en que se hallan emplazados. Durante 2016, no solo se han realizado informes sociales de personas residentes en lo que el INDEC define como el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que abarca la Ciudad y 32 partidos de la provincia de Buenos Aires, sino también en las provincias de Misiones, Chaco y Salta, donde aún no hay equipos interdisciplinarios del MPD.

Por otro lado, se trabaja en la orientación, derivación y seguimiento para el acceso a programas de transferencias condicionadas (como la Asignación Universal por Hijo u otros similares, dependientes de las jurisdicciones provinciales o municipales), subsidios habitacionales, pensiones asistenciales y también para el acceso a servicios sanitarios y a la escolarización de niños y niñas, entre otros. Ello, en razón de que la mayor parte de las personas a las que se asiste vive en escenarios donde la pobreza, como condición de privación económica, se combina con un conjunto de otros déficits tanto estructurales como coyunturales.

Es importante tener en cuenta que la privación de libertad, sea en unidades penitenciarias o bajo la modalidad de la prisión domiciliaria, genera barreras muy elevadas para el acceso a servicios y derechos básicos, por lo que esta población requiere de un proceso de acompañamiento intensivo a fin de lograr la coordinación de las distintas agencias estatales, algunas de las cuales no tienen desarrolladas líneas de acción específicas respecto de personas privadas de su libertad ambulatoria. Dicho acompañamiento se sostiene desde el encierro carcelario –etapa en la que se intenta fortalecer a las familias de los detenidos– e, incluso, hasta que estos recuperan su libertad.

Especial atención merece, en este orden, el trabajo que se desarrolla respecto de niñas y niños alojados en establecimientos penitenciarios con sus madres.

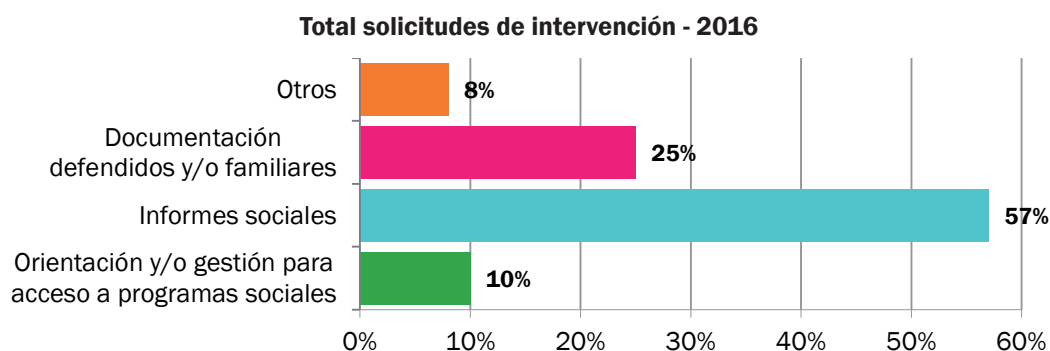
Cabe señalar, por último, que todas estas intervenciones están condicionadas por el marco vigente de políticas públicas y los servicios que brindan algunas organizaciones no gubernamentales, lo que genera una brecha importante entre los estándares de acceso a la justicia y los reales alcances de las acciones desarrolladas.

Información cuantitativa

Durante el período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2015 y el 30 de noviembre de 2016, este Programa recibió un total de 859 demandas de intervención profesional, de acuerdo al registro de datos que se lleva adelante diariamente.

Del total de solicitudes recibidas, el 57% (492) corresponde a la realización de informes sociales; los trámites relacionados con la documentación personal de los asistidos y/o sus familiares constituyen el 25% (214) de ellas y el 10% (85) se encuentra compuesto por pedidos de orientación y/o gestión para acceso a programas sociales y servicios sanitarios y educativos. El 8% (68) restante se compone de otro tipo de solicitudes, como averiguación de paradero de familiares u orientación en gestiones básicas dentro de los establecimientos penales federales.

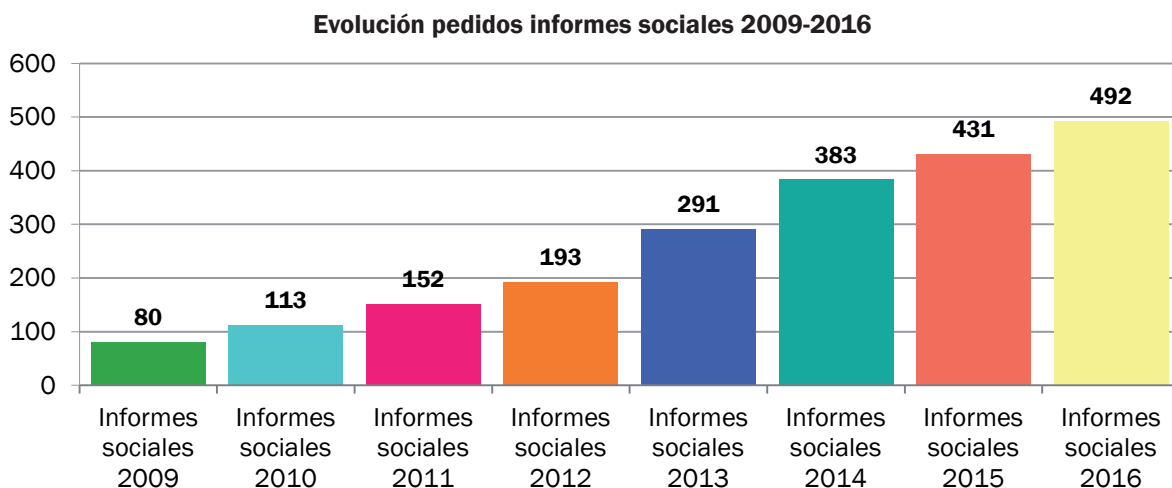
Se aclara que algunas intervenciones –generalmente vinculadas a documentación y orientación/derivación a programas sociales– no se hallan cuantificadas porque surgen de las entrevistas realizadas a los defendidos/as y/o sus familiares para la elaboración de los informes sociales requeridos, no efectuándose, en esos casos, un nuevo ingreso en la base de datos.



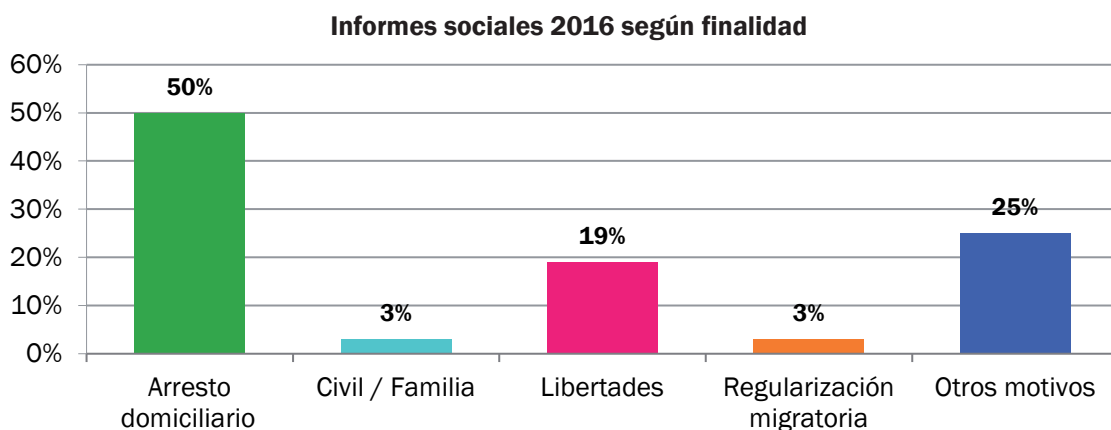
El número total de solicitudes de intervención recibidas representa un incremento del 18% respecto del período anterior.

En cuanto a los pedidos de elaboración de informes sociales, se ha registrado un aumento interanual del 14%, con lo que se mantiene la tendencia continua desde el año 2009 (cuando se confeccionaron un total de 80 informes). Así, en los últimos ocho años, el incremento ha sido del 615%.

Tal comportamiento puede observarse claramente en el gráfico que presentamos a continuación:



Con el objetivo de analizar la actividad central del Programa, se ha elaborado el siguiente gráfico en el cual se observa la finalidad de estas producciones.



Las solicitudes de informes sociales que tienen como objeto acompañar pedidos de arresto domiciliario, constituyen el 50% de las demandas recibidas durante el año 2016. Dentro de estas, el 74% se fundamenta en el cuidado de hijos menores de edad, correspondiendo el 70% a mujeres. Los informes vinculados a las condiciones de salud o a la condición etaria de las personas privadas de libertad constituyen el 19% del total, donde los hombres representan más del 80%.

El 25% del total de los informes que conforma el grupo caracterizado por “otros motivos”, representa a aquellos en cuya solicitud las defensorías no establecen con precisión un objetivo en términos procesales, sino que plantean la necesidad de acreditar por ese medio condiciones de vulnerabilidad social, es decir, los factores sociales, económicos, políticos y culturales que pudieran haber incidido en la vida de las personas sujetas a procesos penales. Se busca, con la pericia social, acompañar estrategias de litigio, que van desde el planteo de error sobre los hechos hasta el de no punibilidad en el delito de trata de personas (Ley 26.364, art. 5); la obtención de una menor pena o la reducción del ámbito de determinación, entre otros.

El resto de los informes sociales son requeridos para complementar planteos de morigeraciones del encierro e institutos de liberación anticipada (excarcelación, libertad asistida, condicional, salidas transitorias, etc.), representando el 19% del total de pedidos.

Completan estos datos los informes sociales en el marco de procesos civiles y/o de familia –guardas, adopciones, entre otros– (3%) y los que acompañan procesos administrativos o judiciales referentes a la regularización migratoria de los asistidos (3%).

Otras cuestiones de relevancia

Participación en un espacio interinstitucional en el que se desarrollan líneas de trabajo con relación a los NNAPes (Niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados). Este surgió como una convocatoria por parte de Defensoría del Pueblo de la Nación y Church World Service y a lo largo del año, se han incluido diferentes organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil: Defensoría General de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, SENNAF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Seguridad de la Nación, Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Niñez de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de DDHH de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, Secretaría de Derechos Humanos de Morón, Asociación de Familiares de Detenidos (ACIFAD); entre otros.

Durante el período se trabajaron dos objetivos particulares: la redacción de un Memorándum de Entendimiento que se propone establecer lineamientos respetuosos de los derechos de los niñas/os cuyos referentes familiares se encuentran encarcelados por un lado, y por otro, un Protocolo de Actuación para proteger a los niñas, niños y adolescentes presentes durante los allanamientos llevados adelante por las fuerzas de seguridad.

Coordinación de tareas con la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, organismo que cumple las funciones que estaban a cargo del Patronato de Liberados de CABA, la Dirección de Control y Asistencia a Personas bajo Vigilancia Electrónica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Programa de Protección Integral de Derechos de niñas y niños con madres privadas de su libertad (SENAF). Se realizaron reuniones y tareas coordinadas con estas dependencias a fin de evitar la superposición y lograr una mayor eficacia de las estrategias de intervención que tienen por destinatarias a las personas cumpliendo arresto domiciliario.

Comunicación fluida con el Área de apoyo social de la Asociación Civil Yo no Fui y con su plantel docente, que dicta talleres en las cárceles federales de mujeres de Ezeiza –y desde mediados de 2016 también en La Pampa–, así como también extramuros, en sus sedes institucionales en el barrio de Palermo y Vicente López. Esta es una vía adicional para tomar conocimiento de problemáticas sociales de las mujeres y/o de sus familiares e intervenir en forma conjunta sobre aquellas. En este orden, cabe destacar que Yo No Fui –en su carácter de cooperativa, integrante de una red de cooperativas de liberados– celebró con Ministerio de Desarrollo Social de la Nación un convenio a través del cual pudo incorporar nuevas mujeres –que han atravesado contextos de encierro carcelario– a los cursos de capacitación y formación laboral, lo que a su vez incrementó la intervención de este programa, facilitando servicios que surgen durante el acompañamiento de ese proceso de formación laboral.

TRABAJO SOCIAL, ROSARIO

Lic. María Eva Martínez

Descripción general

En virtud de las necesidades funcionales existentes en Rosario y en el marco del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, los objetivos generales y específicos de trabajo son los siguientes:

Objetivo general 1: Mejorar la accesibilidad a derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

- Establecer canales de comunicación y articulación con efectores locales de acceso a derechos –y/o nacionales si fuera necesario– y con las defensorías públicas u otras instancias del Ministerio Público de la Defensa.
- Realizar “derivaciones protegidas”, que conllevan el enlace con los dispositivos institucionales y el acompañamiento de la gestión, hasta su resolución.
- Promover mecanismos interinstitucionales –incluyendo a organizaciones de la sociedad civil– de resolución de las particulares necesidades de las personas prisionizadas, de aquellas que recuperan su libertad ambulatoria y de sus grupos familiares o de referencia.

Objetivo general 2: Desarrollar y fortalecer abordajes sociales críticos respecto de las prácticas y discursos criminalizadores de la pobreza, vigentes en el campo de la administración de la justicia.

- Producir informes sociales y dictámenes periciales interdisciplinarios –en conjunto con el Cuerpo de Peritos de la DGN– desde el paradigma de los derechos humanos.

- Generar espacios de formación y reflexión respecto de la praxis del Trabajo Social en el campo socio-jurídico.

Objetivo específico de la jurisdicción

- Elaborar un diagnóstico cualitativo y cuantitativo de demandas de la jurisdicción y sus características específicas e intervenir respecto de ellas.

Las/os destinatarias/os de la intervención son personas asistidas por la defensa pública oficial y sus grupos familiares.

Descripción y análisis de las principales actividades

Informes sociales

Los informes sociales son instrumentos que tienen como fin complementar las estrategias de la defensa. Durante 2016, se recibieron solicitudes de todas las defensorías públicas de Rosario, como así también de otros distritos del país, que por su cercanía se ha evaluado conveniente aceptarlas. En algunas ocasiones, el origen de la solicitud del informe no se corresponde con el lugar donde se oficia la pericia. Además, la realización de los informes puede demandar el traslado de la profesional a otras localidades. Las entrevistas, previamente acordadas, se realizan en todos los domicilios, aun los situados en zonas de relegación urbana consideradas “peligrosas” por otros organismos estatales.

La realización de un informe implica una serie de acciones o actividades: recepción de la solicitud, recolección de datos, lectura y análisis de la documentación inicial, identificación de los entrevistados, concertación de las entrevistas, relevamiento de antecedentes del caso (otros informes, etc.), realización de las entrevistas, articulación con actores de otras instituciones (centros de salud, escuelas, etc.), búsqueda de bibliografía teórica pertinente, redacción del informe.

Hacer informes sociales fue la demanda más importante. Tuvieron por finalidad acompañar presentaciones para el acceso a arresto domiciliario de asistidas/os, presentarse como insumos probatorios de pedidos de excarcelaciones, para cuestiones civiles y de familia, entre otros.

Documentación del defendido y sus familiares

A lo largo del ejercicio, se ha orientado y gestionado la obtención de distinto tipo de documentación de los/as asistidos/as y sus familiares: documento nacional de identidad, partida de nacimiento, constancia de parto, inscripciones tardías, inscripción judicial de nacimiento. Esta línea de trabajo incluye la derivación a dependencias u organismos encargados de su ejecución, así como el seguimiento de la prosecución de los trámites. Se destaca la problemática de la distancia con respecto de los centros de detención de muchos de los usuarios/as de la jurisdicción, por lo que el circuito burocrático para la gestión documental de personas privadas de libertad se complejiza. Por dicho motivo, se articula con otros Programas y Comisiones de la DGN con sede en la CABA para la prosecución de las gestiones.

Acceso a programas sociales

Se llevó adelante la orientación, la gestión y el seguimiento de solicitudes para el acceso a programas sociales, como la Asignación Universal por Hijo o la Tarjeta de ciudadanía, subsidios habitacionales, pensiones asistenciales, servicios sanitarios y a la escolarización de niños y niñas, entre otros. También se gestionaron derivaciones a comedores comunitarios de la ciudad de Rosario. Estas gestiones suponen, para su real concreción, un abordaje integral, que incluye el acompañamiento de las personas defendidas y/o su grupo familiar a las instituciones u organismos correspondientes con las situaciones identificadas.

Relevamiento de derechos vulnerados de jóvenes (solicitado por la Defensora de Menores de Rosario)

En 2016 se recibieron nuevos pedidos por parte de la defensora de menores de la jurisdicción y se realizaron entrevistas de seguimiento con jóvenes con quienes se venía trabajando desde años anteriores.

En la mayoría de las causas, los adolescentes involucrados son investigados por el delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercio, conforme art. 5° inc. c) de la Ley 23.737.

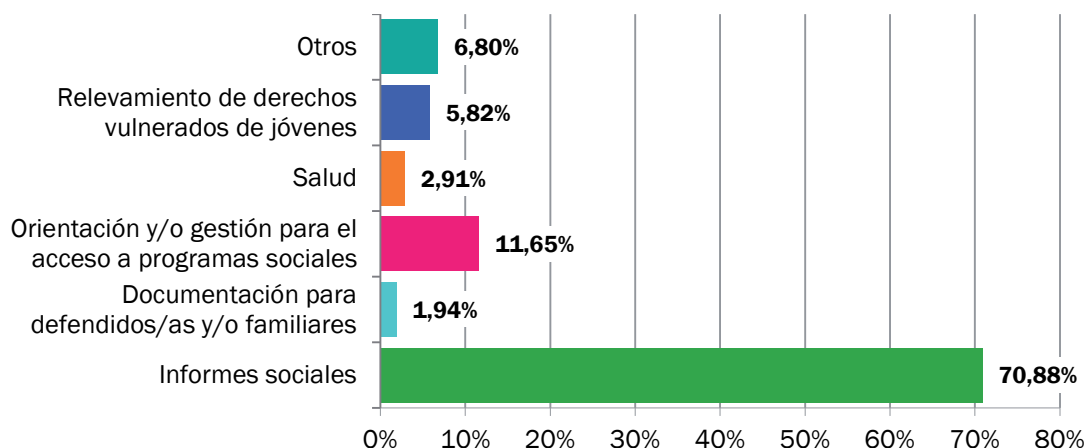
Estas intervenciones tienen la finalidad de realizar un relevamiento de la historia vital y los derechos vulnerados de los jóvenes a fin de aportar insumos para su defensa, visibilizar los condicionantes de acceso a los derechos de estos jóvenes y de contribuir a que ellos y sus familias reciban orientación, asesoramiento e información que colabore en su posicionamiento como sujetos de derecho y favorezca el acceso a programas, recursos y servicios en el marco de las políticas sociales.

Análisis cuantitativo

Durante el año 2016, se registraron un total de 103 nuevas demandas. Asimismo, se continúa trabajando en intervenciones que se iniciaron durante los años anteriores. Las intervenciones profesionales son de carácter abierto y no se limitan a acciones puntuales. En su mayoría, los defendidos y sus grupos familiares son personas en condiciones de vulnerabilidad y pobreza persistente. Por este motivo, desde la Defensoría General de la Nación y, en particular, desde el Programa de Atención a Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, se insta a consolidar líneas de acompañamiento de las personas defendidas y sus grupos familiares de referencia, que suponen la articulación con numerosos actores y acciones sostenidas en el tiempo, para fortalecer su acceso a la justicia.

73	Informes sociales
2	Documentación de defendidas/os y familiares
12	Orientación y/o gestión para acceso a programas sociales
3	Salud
6	Relevamiento de derechos vulnerados de jóvenes (solicitado por la Defensora de Menores Rosario)
7	Otros
30	Reunificación familiar

El número total de asistidos no coincide con el número total de intervenciones, ya que, en gran parte de los casos, se trabaja sobre diversos ejes en forma simultánea o sucesiva.



Otras actividades destacadas

Se profundizó una línea de trabajo tendiente a crear una red interinstitucional para articular estrategias y abordajes orientadas a dar respuestas integrales a los defendidos y sus grupos familiares con otras instituciones gubernamentales encargadas de llevar adelante distintas políticas sociales: Patronato de liberados, Registro Civil, efectores de salud, Ministerio de Desarrollo Social, Equipo de acompañamiento a Víctimas de Violencia Policial de la DOVIC del Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Justicia de la Nación, entre otras instituciones.

La Lic. Martínez compareció ante el Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Rosario, en los autos "G. J. M." dentro de los autos caratulados "CARDINI, Walter Loreto y otros/ Ley 23.737", (Expte. N° 41000359/2010/TOF/1), en calidad de testigo a los fines de deponer ilustrando y ampliando sobre el informe social que le

solicitarla oportunamente la Defensoría Pública Oficial ante el TOCF N° 1, y fuera ofrecido como prueba. La asistida era una mujer víctima de violencia de género por parte de su expareja y consorte de causa. Se consideró dicha situación de vulnerabilidad, conforme lo prevén las Reglas de Brasilia, que suponía la no existencia del ámbito de autodeterminación de la Sra. Gómez, por lo que fue finalmente absuelta.

En el mes de septiembre, desde la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, se invitó la Lic. Martínez, junto con la Coordinadora del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, Lic. Analía Alonso, a dictar un curso de capacitación en la ciudad de Rosario.

Producto de un constante proceso de trabajo, se lograron articular estrategias de intervención con las profesionales de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria de la provincia de Santa Fe, con el objeto de posibilitar una mejora en la calidad de vida de los asistidos por la defensa, en especial, de las mujeres en prisión domiciliaria.

Luego de un proceso de selección y evaluación conjunta entre la profesional y las distintas defensorías de la jurisdicción, se convocó a seis mujeres para participar en la capacitación en oficio “Arte Textil-Confección de prendas artesanales” en el taller de costura dependiente de la Secretaría de Economía Social de la Municipalidad de Rosario, el cual se encuentra emplazado en la Cooperativa de Trabajo “La Toma”. Cuatro de ellas se encontraban cumpliendo arresto domiciliario y dos estaban excarceladas con sus procesos penales en curso.

El taller no solo se propone la inclusión de las mujeres en el mundo del trabajo y la capacitación en el oficio de costura, sino también su incorporación en procesos de construcción colectiva fomentando conceptos de cooperativismo y asociativismo como otras alternativas posibles de inclusión laboral. En ese sentido, el Programa “Nueva Oportunidad” (dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe), aportó los insumos, las herramientas y los honorarios del docente que lleva a cabo la capacitación, como así también la beca de los concurrentes por el plazo de 6 meses.

Las participantes son, en su mayoría, mujeres jefas de hogares monoparentales con hijos menores de edad a su cargo, provenientes de los sectores más vulnerables de la sociedad. Por las restricciones de libertad ambulatoria, no pueden trabajar o acceder a una ayuda estatal, encontrando también serias dificultades para realizar gestiones vinculadas al acceso a la salud y la educación de quienes dependen de ella.

En el marco del taller, las mujeres no solo se capacitaron en el oficio, sino que también participaron de una Feria de Emprendedores Sociales organizada por la Municipalidad de Rosario, donde pudieron exhibir sus producciones y comercializarlas. Las defensorías intervinientes solicitaron a los juzgados que se las autorice a concurrir un día extra a la semana para que tuvieran la posibilidad de realizar una primera producción en serie (confección de 2000 mochilas encargadas por una entidad deportiva local de renombre, destinadas a los participantes de una Maratón). La ganancia obtenida sería repartida en partes iguales entre las participantes del taller. Más allá de la cuestión remunerativa, dicha actividad tiene efectos sumamente positivos en lo subjetivo de cada una de las participantes, al propiciar el encuentro con profesionales con quienes pudieron retrabajar situaciones particulares y familiares de cada una. Las participantes han manifestado una significativa adhesión respecto del espacio de capacitación, que supuso la circulación de habilidades vinculadas con el compromiso, la responsabilidad, la distribución de roles, y proyectan convertir el presente espacio de formación en una futura alternativa laboral. La Lic. Martínez ofició de nexo entre las profesionales de la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria, las necesidades particulares de las usuarias de defensa y las defensorías actuantes.

Durante el año 2016, se continuó con el acompañamiento del Sr. Ramón Casco, iniciado en el mes de marzo de 2015. La Defensoría General de Nación es el organismo que ejerce el patrocinio letrado del Sr. Casco en la querella en el marco de la causa por la muerte de su hijo, Franco Casco. Las intervenciones se enmarcan en una línea de acompañamiento integral del Sr. Casco y su grupo familiar de referencia, que supone la articulación con diferentes actores y acciones sostenidas en el tiempo.

VI. COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO Y PETICIONANTE DE REFUGIO

Titulares: Dr. Hernán de Llano, Dr. Juan Martín Hermida y Dr. Juan Ignacio Pérez Curci.

Descripción general

La Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio fue creada

por Res. DGN N° 1071/07, para garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición. Funcionan, en su ámbito, el “Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición” y el “Programa de Asistencia y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados o Separados de su Familia, Solicitantes de Refugio”.

La Comisión asesora y representa legalmente a toda persona solicitante de asilo y refugiada que desee contar con un abogado en su trámite de solicitud de reconocimiento de dicha condición. La representación legal se extiende a todas las etapas del proceso, tanto administrativas como judiciales, e incluye el asesoramiento para la realización de los trámites de radicación ante la Dirección Nacional de Migraciones. Asimismo, se brinda asesoramiento y representación legal en los trámites de ciudadanía iniciados por refugiados/as y solicitantes de refugio.

Por otra parte, la Comisión colabora con el Defensor Público Tutor N° 1 en el ejercicio de la tutela, representación legal y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiados en Argentina.

La Comisión cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de las ciencias sociales que orientan a los refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición en lo atinente a la satisfacción de sus necesidades sociales, tales como el acceso a la vivienda, educación y salud física y psíquica, mediante los organismos públicos correspondientes y con profesionales de otras instituciones.

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas durante el período y sus resultados

i. Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición

Procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado

Desde la creación de este Programa por Res. DGN N° 1055/11 (modificada por Res. DGN N° 849/2012) y su puesta en funcionamiento el 01/02/2012, el MPD garantiza que toda persona solicitante de asilo cuente, si así lo desea, con la asistencia de un abogado en todas las etapas del procedimiento, provisto gratuitamente por el Estado. Toda persona que se presenta ante la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante, CONARE) a formalizar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado es notificada de su derecho a contar con la asistencia de un abogado en todas las instancias del procedimiento, a través de formularios de notificación en inglés, francés y español.

Si la persona opta por contar con los servicios del Programa, se le provee de un abogado desde el inicio mismo de su solicitud, quien le brinda asesoramiento y representación legal durante todas las etapas del procedimiento administrativo de reconocimiento del estatuto de refugiado y, llegado el caso, durante el proceso de revisión jurisdiccional del acto administrativo denegatorio de dicha condición.

Sin perjuicio de la asesoría y representación legal en el trámite de solicitud de asilo, los abogados del Programa orientan a los solicitantes sobre las diferentes alternativas de regularización migratoria en el país, asistiéndolos en los trámites correspondientes, de acuerdo al mandato conferido en la Res. DGN N° 1055/11.

En particular, cabe destacar que el 15 de noviembre la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal concedió el recurso extraordinario federal en un caso en el que se debate el alcance del principio de confidencialidad en el trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, así como también la legitimación activa del país de origen para cuestionar dicho estatuto, temas que revisten gravedad institucional y que nunca han sido considerados por la CSJN.

Cabe destacar que, desde que el Programa comenzó a funcionar, ha intervenido en un total de 2971 casos, de los cuales 106 solicitudes de asilo se encuentran al cierre de este informe en revisión judicial. Durante el período bajo análisis, el Programa tomó intervención en 773 solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

Solicitudes según país de origen			
Senegal	362	Ucrania	26
Haití	97	Rep. Dominicana	21
Cuba	65	Colombia	15

Solicitudes según país de origen			
Ghana	31	India	14
Rusia	13	China	7
Camerún	12	Venezuela	6
Congo	12	Irak	5
Siria	12	El Salvador	4
Armenia	11	Paraguay	4
Bangladesh	9	Perú	4
Angola	8	Otras	27
Nigeria	8		
TOTAL			773

Solicitudes según estado en que se recibieron	
Sin iniciar	193
Iniciadas sin resolver	83
Denegadas, para recurso jerárquico	470
Denegadas, para revisión judicial	4
Reconocidos	4
Ciudadanías	5
Reunificación familiar	3
Otros	11
TOTAL	773

Solicitudes según sexo	
Hombres	640
Mujeres	133
TOTAL	733

Personas privadas de la libertad

Por Res. DGN N° 770/12, se instruyó a toda/os la/os defensora/es público/as oficiales para que, toda vez que tomen conocimiento de que una persona refugiada o solicitante asilo se encuentra privada de su libertad, arbitren los medios a su alcance para evitar que se practique la notificación a las autoridades consulares del país de su nacionalidad, y notifiquen sin demora dicha situación a la Comisión para que se les brinde colaboración en el ámbito de su competencia. El objetivo es salvaguardar el principio de confidencialidad que rige la protección de las personas refugiadas y, al mismo tiempo, evitar que la persona refugiada o solicitante del reconocimiento de dicha condición se encuentre, al estar privada de la libertad, en una situación desventajosa con relación a cualquier otra persona extranjera, que podría contar con los servicios de su representación consular.

De esta manera, los servicios de la Comisión se ponen a disposición de la persona refugiada o solicitante de asilo que se encuentre privada de la libertad para coadyuvar en su defensa técnica, prevenir que sea víctima de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y facilitarle la asistencia que requiera. A su vez, esto permite la articulación de estrategias de defensa específicas del derecho internacional de los refugiados, en coordinación con los defensores públicos llamados a asumir su defensa técnica en los procesos penales incoados en su contra.

Con respecto a los delitos imputados a las personas refugiadas y solicitantes de asilo respecto de las cuales intervino la Comisión, en general primaron los delitos relacionados a la tenencia y tráfico de estupeficientes y el delito de falsificación de documento público e infracciones a la Ley de Migraciones N° 25.871. Al respecto, cabe destacar que por Res. DGN N° 957/15 se instruyó a lo/as defensores/as a tener en cuenta lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 26.165, que regula el principio de “no sanción por ingreso ilegal”.

Durante el período bajo análisis, la Comisión patrocinó a 22 personas privadas de la libertad en sus trámites de refugio. Al cierre de este informe, permanecen privadas de la libertad 10 personas patrocinadas por la Comisión: una en la Unidad Penitenciaria de González Catán (Unidad N° 43); dos en el CPF IV de Mujeres Ezeiza; cinco en el CPF I de Ezeiza; una en el Instituto Correccional Modelo U1 de Coronda, provincia de Santa Fe; y una en el CPF II de Marcos Paz.

En tales casos, las derivaciones fueron, en su mayoría, realizadas por los defensores oficiales intervinientes en las respectivas causas penales y por la Comisión del Migrante, que intervino en los trámites de expulsión. En particular, cabe destacar la intervención llevada a cabo por el Programa en el caso de un grupo de personas sirias e iraquíes, quienes fueron detenidas e imputadas por el uso de pasaportes falsos. Dichas personas fueron reconocidas como refugiadas con el patrocinio de abogadas de la Comisión y, con la representación del Defensor Público Coadyuvante Dr. Eduardo Chittaro, todas ellas fueron sobreseídas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, en aplicación del art. 40 de la Ley N° 26.165 (“A.I. y otros s/ uso de documento adulterado o falso”, Causa N° 2422 -CFP13755/2015/T01-, 14 de julio de 2016).

Ciudadanías

Por Res. DGN N° 771/12, se facultó a la Comisión a ofrecer patrocinio jurídico gratuito en los procesos de ciudadanía iniciados por personas refugiadas y solicitantes de asilo, en los casos en los que le sea requerida dicha intervención. Desde entonces, la Comisión ha intervenido en numerosos procesos de ciudadanía en el ámbito de los Juzgados Civiles y Comerciales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos de personas domiciliadas en otras jurisdicciones, se efectuaron tareas de orientación respecto de los requisitos de tramitación y de derivación a las defensorías federales de primera instancia. La Comisión lleva patrocinados 279 trámites de ciudadanía, en virtud de los cuales 119 personas ya fueron declaradas ciudadanas argentinas.

Acuerdo de cooperación

Por Res. DGN N° 1260/11, se aprobó un acuerdo marco de cooperación recíproca suscripto por la DGN, CONARE y la Oficina Regional del ACNUR para el sur de América Latina. En este acuerdo, se establecen tres ámbitos de trabajo: defensa legal, capacitación e información pública. Durante el período bajo consideración, la Comisión se reunió periódicamente con las autoridades de la CONARE Asimismo, se mantuvieron reuniones con el ACNUR y con su agencia implementadora, ADRA (Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales).

ii. Programa de Asistencia y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados o Separados de su Familia

En el caso particular de refugiados y solicitantes de asilo que sean niños, niñas o adolescentes no acompañados o separados de sus familias (en adelante, NNA), el personal de la Comisión presta colaboración con el Defensor Público Tutor N° 1, Dr. Juan Pablo Olmo, en virtud de lo dispuesto en la Res. DGN N° 1461/14. Además de intervenir en todas las etapas del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, el Defensor Público Tutor asume la tutela y representación legal. Asimismo, se realiza un acompañamiento y seguimiento integral del niño, niña o adolescente por parte del personal de la Comisión afectado a dichas tareas.

A la fecha de cierre del presente informe, se encontraban bajo tutela un total de 28 NNA (5 niñas y 23 varones), de las siguientes nacionalidades: Colombia (6), Siria (1), Ucrania (1), Senegal (7), Armenia (1), El Salvador (1), Libia (1), Guinea (1), R.D. Congo (8) y Ghana (1). Durante el período bajo análisis, arribaron 21 nuevos NNA, de las siguientes nacionalidades: Armenia (1), Colombia (1), El Salvador (1), Libia (1), Guinea (1), Ghana (1), Senegal (6), Irak (1) y R.D. Congo (8).

iii. Área social

Atención a los solicitantes adultos: se continuó con la metodología de trabajo implementada en años anteriores, la cual consta de dos aspectos: uno de derivación a la CONARE –institución responsable de procurar la asistencia social a los solicitantes de asilo–, y otro de articulación con diversos organismos públicos y privados, buscando complementar y fortalecer las respuestas inicialmente dadas por el Estado, con miras a facilitar la integración social de los asistidos.

La instancia inicial de derivación comprende un acercamiento a las necesidades de los asistidos por

parte del Trabajador Social de la Comisión, quien realiza un diagnóstico de la situación que motiva la intervención, lo que permite realizar un seguimiento de las respuestas desplegadas por la CONARE, así como acordar con estas estrategias de trabajo conjuntas. De esta manera, las acciones desarrolladas inicialmente, tendientes a brindar una respuesta en la urgencia, logran complementarse en el corto y mediano plazo con estrategias orientadas a favorecer la integración de los sujetos. Esta instancia de trabajo en pos de la integración se materializa gracias a la articulación con diversos organismos públicos y privados.

Necesidades habitacionales y alimentarias: Cobra relevancia la participación de la Secretaría de Desarrollo Social del GCBA, donde los funcionarios a cargo de los distintos programas que se ejecutan han tomado conocimiento de las características de la población refugiada y responden activamente a cada derivación efectuada.

Educación: Articulación con la Fundación UOCRA, donde los solicitantes pueden acceder a cursos de alfabetización, así como retomar y finalizar sus estudios primarios y secundarios. Asimismo, en dicho instituto se ofrece a sus egresados la posibilidad de iniciar estudios terciarios y de adquisición de diversos oficios destinados a facilitar su inserción laboral.

Trabajo: Desde el año 2012, se han obtenido buenos resultados a través de la derivación al Servicio de Empleo de la AMIA, que ofrece capacitaciones para la búsqueda de empleo y numerosas ofertas laborales.

Salud: En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se mantiene un contacto fluido con distintas instituciones, destacándose la participación de los profesionales del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde y el Hospital General de Agudos Ramos Mejía, donde se abordan la mayor parte de los tratamientos médicos necesarios. En lo que respecta a la salud mental específicamente, se realizan derivaciones a equipos especializados del Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez y el Hospital Ameghino principalmente, así como a hospitales de salud mental, en aquellas situaciones que revisten cuadros de gravedad.

Con respecto a las intervenciones desplegadas en el transcurso del último año, se observa un incremento de demandas sociales referidas al ámbito de la salud, en sus distintos niveles. Se destaca el trabajo realizado junto a las siguientes instituciones: a) Instituto de Rehabilitación Psicosfísica (IREF) de la Ciudad de Buenos Aires, donde se brindó tratamiento médico de rehabilitación (diagnóstico y otorgamiento de elementos ortopédicos) a solicitantes que presentaban dificultades motrices a raíz de distintas afecciones padecidas en sus países de origen; b) Equipo de Salud Mental del Hospital Álvarez, quienes brindaron espacios de tratamiento terapéutico tanto a solicitantes de asilo adultos como a adolescentes no acompañados; c) Centro Nacional de Reeducción Social (CENARESO), desde el cual se intervino, de manera interdisciplinaria, en el diagnóstico y tratamiento de solicitantes que atravesaban una situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Niños, niñas y adolescentes: Continuó colaborándose con el Defensor Público Tutor N° 1, Dr. Juan Pablo Olmo, en lo que respecta al seguimiento de los niños y adolescentes no acompañados solicitantes de refugio que se encuentran bajo tutela. En dicho sentido, desde el área social se lleva a cabo un trabajo articulado con las distintas instituciones dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA, con el objeto de complementar las intervenciones efectuadas por sus equipos profesionales y brindar una respuesta a las necesidades de los asistidos. Asimismo, se elaboran informes socio-ambientales de manera periódica, con el objeto de realizar un seguimiento de las condiciones de vida de los NNA.

iv. Informes antropológicos

Durante el período en análisis, se continuó enriqueciendo los alegatos, recursos jerárquicos y demandas a través de la incorporación de investigaciones antropológicas realizadas por la antropóloga de la Comisión. Puntualmente, se elaboraron informes sobre: la situación actual del grupo étnico-religioso Yezidi en Irak como minoría, enfocando en las mujeres yezidies que son secuestradas por el Estado Islámico como esclavas sexuales; derechos LGBT y homofobia en Senegal; violencia de género en la sociedad dominicana; asimetría de género y el rol de la mujer en la sociedad ucraniana; situación de las organizaciones campesinas en Paraguay; situación marginal de los pueblos originarios en Rusia; análisis sobre el uso de patronímicos en Rusia y la identidad de género; violencia sexual, masculinidad y la construcción de sexualidades militarizadas en la sociedad congoleña; análisis sobre las objeciones de conciencia ante la obligatoriedad del servicio militar en la sociedad turca; análisis de los sistemas de creencias y de la “religión tradicional africana” en la sociedad yoruba; análisis sobre las categorías de tiempo y espacio de la sociedad wolof; presencia de Al-Qaeda en Pakistán; construcción de los estereotipos de la mujer y su rol en la sociedad paraguaya.

Otras cuestiones de relevancia

Integración local: Entre los desafíos más notables, se destacan las dificultades que enfrenta la población refugiada a la hora de encontrar respuestas a sus problemáticas sociales, lo que a su vez dificulta su integración local. Si bien desde la Comisión se brinda asesoramiento y se realizan las derivaciones correspondientes, no deja de ser este el punto más sensible y que más trabajo requiere a futuro, en conjunto con los organismos obligados por ley a brindar una respuesta en materia social. Tras varios años de funcionamiento de la Comisión, se han logrado avances significativos en lo relativo al derecho al debido proceso en los trámites de solicitud de asilo. El paso siguiente, a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de la población refugiada, es fortalecer su integración y, muy especialmente, el acceso al empleo, la educación y la salud.

Salud mental: Los casos que requieren una intervención a nivel psiquiátrico representan un gran desafío, ya que si bien existe la posibilidad de realizar derivaciones a Hospitales de Salud Mental, es preciso generar instancias de diagnóstico y evaluación temprana a los fines de brindar el tratamiento adecuado a la brevedad. En dicho sentido, la participación de todos los organismos intervinientes en materia de asilo es fundamental, buscando integrar, de manera eficiente, a los efectores de salud correspondientes. Junto con el área social de la CONARE y la agencia implementadora del ACNUR, ADRA, se mantuvo un primer acercamiento con miras a consensuar un protocolo de actuación en materia de salud mental.

Apátrida: Si bien Argentina es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, aún no ha implementado un procedimiento para la determinación del estatuto de apátrida. Ello posiciona en extrema situación de vulnerabilidad a aquellas personas apátridas residentes en nuestro país que no son refugiadas. Uno de los desafíos enfrentados por la Comisión es la orientación y derivación de las personas apátridas que no son refugiadas, ante la ausencia de procedimientos que les permitan acceder al reconocimiento de su estatuto y a una radicación.

Programa Siria: Por Decreto N° 1034/2016 se creó el Gabinete Nacional del Programa Siria, con el fin de establecer directrices para la recepción humanitaria de quienes huyen del conflicto armado en Siria. El 28/09/16, se solicitó al Jefe de Gabinete de Ministros que la DGN sea tenida en consideración para su inclusión en dicho Gabinete. Asimismo, se mantuvieron reuniones con la CONARE a fin de indagar sobre las características del Programa.

Capacitaciones: Durante el período bajo análisis, personal de la Comisión dictó el curso “Competencias actitudinales para la entrevista de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo”. Al cierre del presente, la Comisión se encontraba trabajando junto a la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia en el diseño de un curso a distancia (“webcampus”) sobre refugiados, dirigido a las defensorías oficiales de las provincias.

Visitas internacionales: a) Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados de Bolivia, quien se encontraba de visita en el marco del intercambio mantenido en virtud de encuentros regionales por las reuniones denominadas “CONARES del MERCOSUR”; b) Sr. Mutuma Ruteere, Relator Especial de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia.

Participación en eventos internacionales: Entre el 19 y el 21/09, el Dr. Pérez Curci, asistió a una serie de actividades en el marco de la 71° Asamblea General de las Naciones Unidas: “Cumbre para Refugiados y Migrantes”, “Working together to end child immigration detention”, “Large movements of refugees and migrants: Global challenge, regional responses, comprehensive strategy”, y “Cooperación internacional para la Asistencia de refugiados y migrantes”; todos ellos organizados por la Secretaría General de las Naciones Unidas, Unicef, lawg, Global Coalition on Migration, ACNUR y diversas organizaciones de la sociedad civil.

VII. PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PATROCINIO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS

Titular de la dependencia: Gerardo Daniel Etcheverry

Descripción general

Con el propósito de garantizar el acceso igualitario y efectivo a la justicia de las víctimas de delitos, tal como lo recomiendan numerosos instrumentos de jerarquía constitucional (arts. 8 y 25 de la CADH y

14 del PIDCyP), así como también las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”, en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, funciona el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos (creado por Res. DGN N° 559/99, regulado por Res. DGN 2026/2007 y 1883/2008 y modificado por Res. DGN N° 722/16; adquirió jerarquía legal a partir de la sanción de la nueva Ley del Ministerio Público de la Defensa, N° 27.149, en cuyo artículo 11 está expresamente contemplada esta función).

El Programa tiene a su cargo la recepción de las solicitudes de asistencia que se presenten directamente en esta sede o sean derivadas por la Defensoría General de la Nación y el patrocinio (o actuación como apoderados) de las personas que deseen actuar como querellantes y sean aceptados por resolución de la Defensora General de la Nación.

El trámite administrativo interno ante el Programa prevé la realización de una entrevista con el solicitante, la compulsión de las actuaciones judiciales en donde se solicita representación; y concluye con un informe.

En la entrevista personal, se indaga sobre el hecho por el cual se pretende querellar, se consulta si el solicitante cuenta con recursos económicos suficientes para solventar los honorarios de un abogado particular, sobre la existencia de posibles factores de vulnerabilidad –de acuerdo con lo establecido por las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad– y se verifica si la persona realizó la denuncia penal del hecho por el que desea obtener patrocinio letrado.

A fin de evitar la revictimización de las personas peticionantes y subsanar dificultades de acceso físico a este Programa, se han sustituido, en algunos casos, las entrevistas personales por entrevistas telefónicas o por meras ratificaciones de sus dichos en otras reparticiones estatales. En el caso de las personas detenidas, habitualmente se las entrevista en sus lugares de detención, a fin de evitar el riesgo para su integridad física que suelen constituir los traslados.

Asimismo, para minimizar las demoras y obstáculos que algunos tribunales imprimen a la expedición de copias, en algunos casos se ha optado por informar con las copias aportadas por quien solicita la asistencia y una certificación telefónica del estado de la causa.

Como último paso del trámite administrativo previo, se elabora un informe detallado sobre las características del caso, el estado de la causa penal y la situación de vulnerabilidad anteriormente señalada, el cual se remite a la Coordinación General de Programas y Comisiones.

Posteriormente, en caso de que la Sra. Defensora General de la Nación decida favorablemente sobre la procedencia de la solicitud, define igualmente si la representación letrada será asumida por este Ministerio a través de este Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos o por los defensores públicos oficiales con funciones en el interior del país (con o sin colaboración expresa de este Programa).

Este Programa actúa en colaboración con otras áreas del Ministerio Público de la Defensa, como el Programa contra la Violencia Institucional, la Comisión sobre Temáticas de Género, el Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas, el Equipo de Trabajo en los Centros de Acceso a la Justicia, la Comisión de Cárceles, la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes, el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos y Letrados art. 22 Ley 26.657, y el Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos, como así también con oficinas de otros poderes del Estado, como la PROCUVIN y la DOVIC (del Ministerio Público Fiscal), la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” (del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y el Programa “Andares” (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya función es la atención integral a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de explotación sexual comercial infantil).

El Programa cuenta con un cuerpo de abogados que ejerce su actividad en el marco del MPD, pero que no se relacionan funcionalmente con la actividad que despliegan los distintos defensores públicos oficiales en sus respectivas jurisdicciones, por lo que no existe la posibilidad de que el ejercicio de este rol genere intereses contrapuestos entre la acusación y la defensa. Garantizar una estricta separación entre las funciones de acusación y defensa constituye una condición esencial para el acceso a justicia tanto del imputado o acusado de un delito como de la víctima.

Por último, en cuanto a las competencias, este Programa patrocina querellantes en el ámbito de la Capital Federal, la justicia federal de Lomas de Zamora (una de ellas actualmente elevada a La Plata), Morón, San Martín y Quilmes. También colabora con las querellas llevadas a cabo en las jurisdicciones de Rawson, Viedma y La Pampa (un expediente radicado en Chaco se encuentra actualmente ante la Cámara Casación Federal).

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas y sus resultados

1) El Programa patrocina a C.M.N., damnificado que solicitó ser tenido como querellante por haber resultado víctima de apremios ilegales en el Complejo Penitenciario Federal CABA. En diciembre de 2015, el Juzgado de Instrucción N° 2 resolvió declarar inadmisibles las pretensiones de querellar, como así también rechazar el recurso de apelación respecto de los sobreseimientos decretados, por considerar que no existía proceso en el cual analizar las pretensiones en virtud de encontrarse firme el auto de sobreseimiento. El 17/12/2015 fue presentado el pertinente recurso de queja por apelación denegada respecto de los sobreseimientos y un recurso de apelación respecto de la negativa a ser tenido como querellante, cuyo rechazo, el 22/12, llevó a la interposición de un nuevo recurso de queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Ambas quejas fueron resueltas conjuntamente el 6/4/2016 por la Sala V, que resolvió tener por parte querellante al damnificado y revocar el auto de sobreseimiento de los imputados (a pesar de su aparente firmeza), decretando, en ese acto, la falta de mérito conforme el art. 309 del CPPN.

La defensa recurrió esa decisión, pero la Sala V resolvió el 8/6/2016 rechazar el recurso de casación; el 13/6/2016 la defensa presentó recurso de queja por dicha denegatoria, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional el 8/11/2016.

2) El 29 de abril de 2016, se dio a conocer el veredicto en el que se representa la querella de las hermanas C. y M. M. en el TOC N° 17, por el que se resolvió condenar al personal de la PFA: a 16, 14, 12, 10 y 7 años de prisión; y a personal del SPF a 12 años de prisión. Las defensas de todos ellos interpusieron recursos de casación contra la sentencia, los cuales se encuentran en la Cámara, sin fecha de audiencia por el momento.

3) Este Programa brindó patrocinio a la Sra. M. L. C. en el marco de la causa en la que se investiga el deceso de su hijo, producido por un efectivo de la PFA en las inmediaciones del domicilio del imputado.

La causa tramita ante el TOC N° 25 en virtud del requerimiento de elevación a juicio de esta querella, toda vez que el Fiscal de Instrucción había postulado el sobreseimiento del policía sin que se le recibiera declaración indagatoria. A pedido de esta parte, se logró que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 41 ordenara su indagatoria y, posteriormente, dispusiera su procesamiento, confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Cabe señalar que, luego de que la causa ingresara al Tribunal y que este fijara fecha de juicio para agosto de 2017, la querellante falleció, por lo que se realizó una presentación ante el TOC solicitando que se tenga por querellante a la hermana del damnificado, en carácter de heredera de la madre de ambos. Esta presentación no había sido resuelta a la fecha de elaboración del informe.

4) El Programa patrocina, desde 2015, como querellante a madre de D. I. B., adolescente fallecido a causa de un incendio en diciembre de 2014 en el Instituto Agote, penal juvenil, mientras se encontraba aislado en una celda de castigo (prohibidas para los menores de edad). Esta querella solicitó que se convoque a indagatoria a todos los operadores que se encontraban a cargo del sector y a las autoridades del Centro, por el delito de homicidio por omisión, en el mes de febrero de 2016. A fines de marzo, la Fiscalía (y también la PPN, que había sido tenida por querellante en la cámara recientemente) acompañó dicho pedido y remitió el expediente al Juzgado. En mayo se los convocó a prestar indagatoria, la última de las cuales se celebró a fines de agosto. Luego de ello, se dictó la falta de mérito para que se evacuaran las citas y se remitió nuevamente a la Fiscalía de Instrucción N° 46.

5) El Programa patrocina como querellante al padre del joven G. A., presuntamente asesinado por la espalda por un efectivo de la Policía Metropolitana. La causa tramita actualmente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 37. En octubre de 2015, se dictó la falta de mérito, con el objeto de llevar a cabo una pericia por personal de la G.N.A. que concluyó y emitió un informe recién en octubre de 2016 (un año después). El 26/10/2016 esta querella instó el procesamiento por homicidio doblemente calificado. Sin embargo, el 17/11/2016 el imputado fue procesado por exceso de legítima defensa y agravado por el uso de arma, con un embargo de \$ 1.025.000. El 23/11/2016, la defensa apeló el procesamiento y el expediente se elevó a la Sala V.

6) En 2015 se presentó un recurso de casación (con el Programa de Género) contra la absolución de Nicolás B. por el supuesto abuso sexual de su hija menor de edad, asumiendo el patrocinio de la querellante, M. F. B., una vez terminado el debate. Se realizó audiencia el 1°/9/16 en la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional. El 7/9/16 la Sala pidió el audio de la cámara gesell al TOC N° 17. Aún no había sido dictada la sentencia.

7) El Programa acompañó en la querella (como apoderados) de la señora W. P. en la causa por el homicidio de su hija C. S. por parte de su concubino y padre de sus cuatro hijos, quien cumple prisión preventiva.

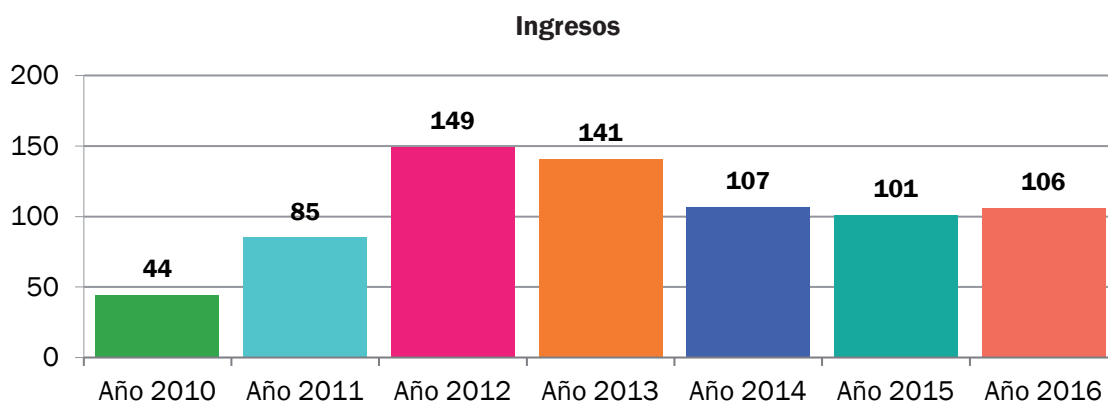
Durante el período, se llevó a cabo el debate oral en el TOC N° 2. El 1°/11 se dio a conocer el veredicto: 16 años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de homicidio preterintencional agravado por el vínculo. Los fundamentos de la sentencia se conocieron el 8/11. El 23/11 la defensa recurrió en casación la sentencia, que la madre querellante decidió no recurrir. Aún no se ha fijado la audiencia en Casación.

8) El Programa patrocina como querellante a la madre de la adolescente L. P. S., quien fue abusada sexualmente a los doce años y en reiteradas ocasiones, por la pareja de su madre. En el marco de la causa, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 10 condenó al imputado a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas por resultar ser autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado (al menos en dos oportunidades), en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante reiterado (al menos en dos oportunidades), en concurso real con abuso sexual simple reiterado (al menos en dos oportunidades), todos ellos agravados por su convivencia preexistente. El 3/8/16, la defensa del imputado interpuso recurso de casación, el que fue concedido. La Sala I es la que resolverá el recurso. Ya fue presentado el término de oficina. La causa se encontraba a despacho para fijar audiencia.

9) En el Juzgado Correccional N° 14 se encuentra elevada a juicio, con audiencia preliminar fijada para el 3 de febrero de 2017, la causa por la represión contra trabajadores, pacientes y otras personas -durante una demolición realizada en 2013 en el predio del Hospital Borda- que fue acumulada a la causa en que se investiga a los manifestantes en el mismo hecho. En dicho expediente este Programa representa a J. T., al Dr. P. de M. -en representación de J. E. M.- y a E. M. C. -representante legal de J. C., cuyo fallecimiento se confirmó recientemente después de tres años de su desaparición- por las agresiones físicas sufridas.

Información cuantitativa

Los datos estadísticos reflejan que desde el 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, se presentaron ante este Programa 109 expedientes por solicitudes de patrocinio para querellar.



El modo de iniciación de las solicitudes fue el siguiente:

- 54 expedientes fueron iniciados por presentación espontánea de los solicitantes
- 22 por intervención de defensorías públicas oficiales de la Nación o de la propia DGN
- 11 expedientes se iniciaron por derivación del Programa contra la Violencia Institucional
- 3 expedientes se iniciaron por derivación del Equipo Centro de Acceso a la Justicia de la DGN
- 10 expedientes se iniciaron por derivación de la DOVIC
- 9 expedientes se iniciaron por derivación de otros organismos, entre ellos, el Poder Judicial.

Las solicitudes recibidas en el período objeto de análisis fueron resueltas con el criterio que a continuación se ilustra:

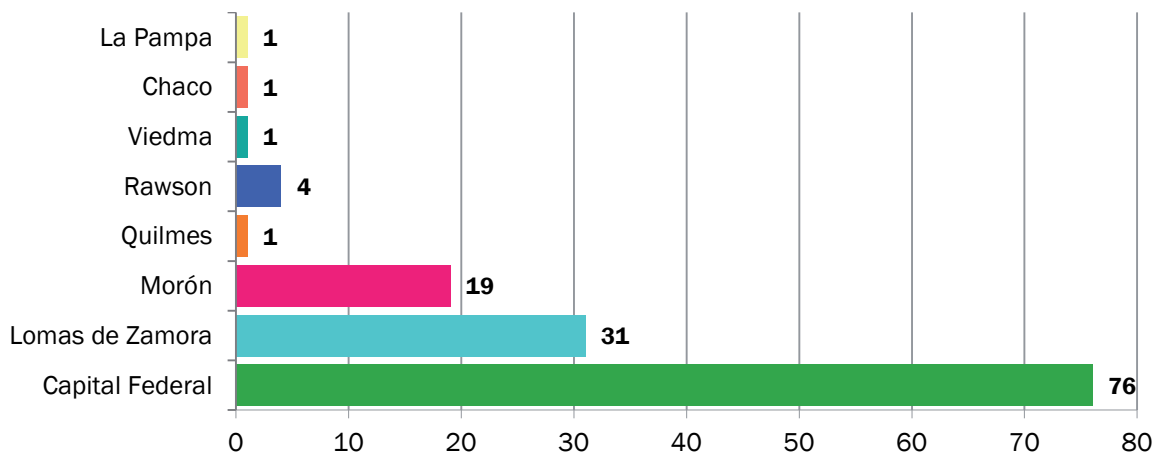
- 43 solicitudes fueron admitidas
- 40 solicitudes fueron denegadas
- 16 se encuentran pendientes de resolución o informe;
- 10 solicitudes fueron desistidas o archivadas.

Es de destacar que en algunos expedientes el requirente solicitó patrocinio gratuito para querellar en más de una causa; en algunos casos se le concedió patrocinio por el todo, y en otros la misma resolución fue parcial o totalmente desfavorable por no cumplir con los requisitos de admisibilidad expresados precedentemente.

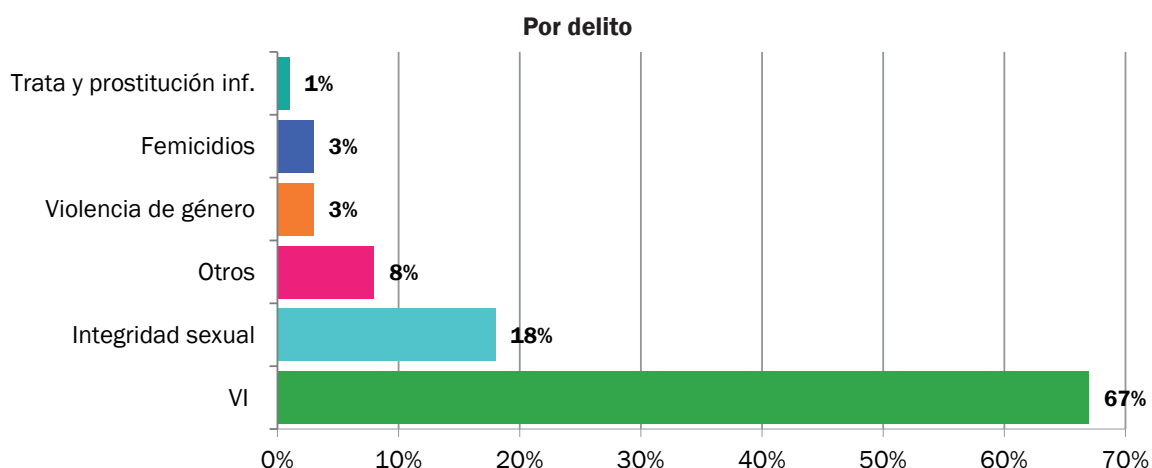
El trámite judicial de las solicitudes admitidas se asignó conforme el siguiente criterio:

- 34 solicitudes fueron asignadas al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de la Defensoría General de la Nación;
- 8 solicitudes fueron asignadas a las DPO del interior.

A la fecha de cierre del informe, se encontraban en trámite 134 querellas criminales a cargo de este Programa (mayoritariamente de manera exclusiva): 76 en el ámbito de la Capital Federal, 31 en la Justicia Federal de Lomas de Zamora, 19 en los Juzgados Federales de Morón y San Martín, una en la jurisdicción federal de Quilmes, 4 en la Justicia Federal de Rawson, una en el Juzgado Federal de Viedma, una en la Justicia Federal de La Pampa y una en la Justicia Federal de la provincia del Chaco (actualmente en la Cámara de Casación Federal).



Por último, es de destacar que de las mencionadas querellas criminales en trámite, 93 son por violencia institucional, entre las que cuentan sobre todo aquellas de violencia penitenciaria y violencia de las Fuerzas de Seguridad del Estado. Cabe aclarar que dentro de las 35 causas que computan como cuestiones de género, 25 son delitos contra la integridad sexual, 4 son femicidios, 4 son violencia de género, 2 son de trata con fines de explotación sexual y prostitución infantil; pero, además, 2 de ellas son casos en que hubo asimismo violencia institucional (VI), ya que los autores en ambos sucesos (de abuso sexual) son funcionarios de la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal.



Otras cuestiones de relevancia

Se volvió a considerar como obstáculo la reticencia a incorporar cuestiones de género por parte de los operadores judiciales, tanto en los actos jurisdiccionales como en el trato con las víctimas, como así también a incorporar un lenguaje de género e inclusivo.

Asimismo, ha resultado un obstáculo la falta de acceso al sistema de gestión informático de defendidos, puesto que muchos de los patrocinados son defendidos en causas penales por alguna DPO. El acceso a

ese sistema, con las restricciones que pudieran resultar necesarias para que este Programa no pueda acceder a información sensible de imputados querellados, facilitaría la ubicación de aquellos querellantes defendidos por la DGN cuando sean realojados en otro penal o adquieran la libertad. La pérdida de contacto con la población a la que el Programa patrocina o representa es una dificultad relevante, puesto que, precisamente por su condición de vulnerabilidad, los querellantes pueden tornarse inubicables, con la consecuente pérdida de derechos (este año, a pesar del poder conferido, el TOC N° 13 apartó a los funcionarios del Programa de la querella en el juicio de J. E. N., impidiendo el alegato; están en trámite los recursos de casación presentados contra el apartamiento y contra la sentencia absolutoria).

Por último, también se volvió a insistir en el impedimento que surge ante la inexistencia de cuerpos de investigación ajenos a las fuerzas policiales y de seguridad, en las causas por violencia institucional. Se consideró que la actuación de funcionarios o personal de las fuerzas policiales o de seguridad es generalmente investigada por sus propios colegas (en el mejor de los casos, pertenecientes a otra fuerza), lo que representa una dificultad a la hora de esclarecer esos sucesos y, por ende, lograr que los responsables enfrenten un juicio oral.

Otra barrera observada es la circunstancia de que los mismos jueces que deben investigar y juzgar los casos de violencia institucional juzgan a las personas vulnerables en conflicto con la ley que suelen ser víctimas de estos delitos. Esto refuerza el prejuicio contrario a las víctimas de violencia institucional y favorable hacia los victimarios.

En cuanto a la actividad cotidiana de este Programa, la mudanza a un nuevo edificio ha facilitado el trabajo interno, dado que las antiguas oficinas estaban repartidas en dos pisos, sin ninguna comunicación directa. Sin embargo, la ubicación de las nuevas oficinas hizo aumentar el tiempo dedicado a traslados hacia o desde los tribunales y fiscalías.

VIII. COMISIÓN SOBRE TEMÁTICAS DE GÉNERO

Cotitulares: Patricia Azzi, Patricia Tarraubella, Cecilia Mage, Héctor Copello y Gabriel Anitua

Descripción general

La Comisión sobre Temáticas de Género fue creada en el año 2007, con la misión de favorecer la implementación de estrategias de defensa de mujeres con perspectiva de género (Res. DGN N° 1157/2007). Con posterioridad, acrecentó sus funciones a través de la puesta en marcha del *Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género*, encaminado a garantizar la asistencia jurídica y el acceso a la justicia de todas aquellas personas que padecen estas formas de violencia. En la misma línea, en el año 2015, sus competencias fueron reconfiguradas, de modo tal de atender a la realidad discriminatoria que por razones de género enfrentan no solo las mujeres, sino también la población LGTBI (Resolución DGN N° 1545/2015).

Actividades realizadas durante el período informado

Entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, se desarrollaron diferentes actividades, que a continuación se sistematizan alrededor de los ejes de intervención prioritarios de la Comisión.

Capacitación, difusión y sensibilización

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado realizar actividades de difusión de los derechos de las personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género, en especial mujeres y colectivos LGTBI. A tal fin, en el período se colaboró estrechamente con la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN en el dictado de diversos cursos para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del organismo que se enumeran a continuación: “Las mujeres frente al derecho”, obligatorio por Res. DGN N° 534/09 y ofrecido en los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre y octubre; “Derechos de las mujeres y del colectivo LGTBI”, ofrecido en el mes de abril; “Derechos y estándares internacionales de protección del colectivo de personas trans”, ofrecido en el mes de julio; “El derecho desde una mirada de género”, ofrecido en el mes de septiembre, en el ámbito de la Escuela de Servicio de Justicia y junto con integrantes de otras dependencias públicas (MPF y CONICET); y “Curso sobre estándares internacionales de protección del colectivo LGTBI”, ofrecido en el mes de noviembre, entre otros.

Por otra parte, la Comisión intervino en la organización de actividades y jornadas vinculadas con su área de competencia. Entre ellas, pueden destacarse las siguientes:

- En los meses de febrero, septiembre y octubre se llevaron a cabo distintas ediciones de la “Jornada de Derechos de las Mujeres en la Normativa Internacional de los Derechos Humanos”, coorganizada por la DGN y la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina (AMJA), y con la participación de integrantes de la Comisión, en las ciudades de Corrientes, Ushuaia y Córdoba, respectivamente.

- En el mes de marzo, con motivo de la conmemoración del “Día Internacional de la Mujer”, se llevó a cabo una jornada de presentación de distintas publicaciones realizadas por la Comisión sobre Temáticas de Género, a saber: *Punición & Maternidad: acceso al arresto domiciliario; Femicidio y Debida Diligencia: estándares internacionales y prácticas locales* (en coautoría con Amnistía Internacional Argentina); *Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en sus relaciones interpersonales: aportes, deudas y desafíos de la ley 26.485*; e *Informe Anual 2015 de los Servicios de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Víctimas de Violencia de Género*. Las presentaciones estuvieron a cargo de distintas panelistas, provenientes del ámbito gubernamental y no gubernamental.

- En el mes de mayo, con motivo del “Día Internacional por la lucha contra la Homofobia y la Transfobia”, se llevó a cabo la jornada sobre “La criminalización y el encierro de personas trans en el país”, coorganizada por la Comisión sobre Temáticas de Género y el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA, en la Facultad de Derecho de la UBA. La jornada contó con paneles de especialistas que intervienen en la temática en el ámbito federal, de la provincia de Buenos Aires y de la CABA.

- En el mes de agosto, se llevó a cabo la presentación del libro *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*, realizado por WOLA, IDCP, Dejusticia y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA. La presentación fue coorganizada por la Comisión sobre Temáticas de Género, el CELS y la Procuración Penitenciaria de la Nación, y participó en ellas el equipo coordinador de la publicación. Con posterioridad, las instituciones involucradas realizaron dos talleres de trabajo, que convocaron a jueces/as, fiscales y defensores/as. Estos talleres tuvieron como ejes el abordaje de: (1) los aspectos dogmáticos de la criminalización de mujeres por delitos de droga; y (2) las medidas alternativas a la privación de la libertad o a la cárcel en este tipo de supuestos.

- En el mes de agosto, se llevó a cabo la conferencia “Estereotipos de género sobre mujeres en conflicto con la ley penal”, a cargo de la Prof. Emérita Rebecca Cook y coorganizada por la Comisión sobre Temáticas de Género, la Facultad de Derecho de la Universidad Di Tella y el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.

Fuera de las actividades mencionadas, a lo largo del año, integrantes de la Comisión sobre Temáticas de Género participaron como disertantes en actividades organizadas por otras instituciones, junto con otros/as especialistas en temáticas de género y acceso a la justicia. Entre otras, se participó en las “2das Jornadas sobre Violencia de Género: Aportes a las políticas públicas”, organizadas por el Consejo de la Magistratura de la CABA; en el “VII Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas: Defensa Pública, Protección y Aplicación de los Derechos Humanos”, organizado por AIDEF y el Ministerio de la Defensa Pública de la República de Paraguay; y en la “Jornada Justicia, Derechos Humanos y Género”, organizadas por la Universidad Nacional de Lanús, entre muchas otras.

Asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado brindar asesoramiento y patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género en materia no penal. Estos servicios se pusieron en marcha en el año 2009 con la apertura de un espacio de atención en convenio con la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ubicado en Lavalle 1250, 2° piso. En el año 2012, se ampliaron mediante la creación del “Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género”, que estableció una nueva oficina, en alianza con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Consejo Nacional de las Mujeres, ubicada en la calle Paraná 426, 1° piso. En el año 2013, el proyecto se consolidó con la apertura de una oficina adicional –bajo exclusivo cargo de la DGN–, sita en Bartolomé Mitre 648, 5° piso de esta ciudad, y con el despliegue de servicios descentralizados en barrios postergados de la CABA, en cooperación con los Centros de Acceso a la Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Las oficinas atienden casos de violencia que afectan a las mujeres en sus relaciones familiares e interpersonales, de acuerdo con los tipos y modalidades regulados en la Ley N° 26.485 y en su Decreto Reglamentario N° 1011/2010. También se atienden casos de violencia de género contra colectivos LGTBI. Entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, las oficinas han recibido 2602 consultas.

Dentro de ese universo, se otorgó el patrocinio letrado en 836 oportunidades y, en las restantes, se brindó orientación y asesoramiento.

Elaboración de estrategias de intervención de la defensa pública y colaboración en casos particulares

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado participar directa o indirectamente en la elaboración de estrategias de intervención de la defensa pública, dirigidas a satisfacer los derechos de las personas afectadas por violencia o discriminación de género, y colaborar en casos particulares a pedido de las DPO. El marco de cooperación con la defensa pública, incluye la asistencia técnica, la búsqueda de doctrina y jurisprudencia, la realización de gestiones ante otros organismos y la confección de informes técnico-jurídicos. A continuación, se detallan las intervenciones que han tenido lugar en el plazo informado, de acuerdo con los temas involucrados:

Imputación por infracción a la Ley N° 23.737. Se prestó colaboración a la DPO ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, en el caso de una mujer acusada junto a su expareja por el delito de comercialización de estupefacientes. La defensa de la mujer solicitó su sobreseimiento por estado de necesidad justificante, en razón de la violencia física y psíquica que había sufrido durante años de parte de quien fuera su pareja. También solicitó que se separe el trámite procesal de ambos imputados en la causa, pedido que tuvo recepción favorable en el TOCF N°1. Finalmente, la Fiscalía consideró que había pruebas suficientes que acreditaban el estado de coacción y no acusó a la mujer, quien fue absuelta como consecuencia de ello. En otra causa, se prestó colaboración a la DPO ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°2, en el caso de una mujer acusada por el delito de transporte de estupefacientes. Desde la Comisión, se produjo un informe temático, donde se planteó la necesidad de realizar un juicio con perspectiva de género, acompañando a la defensa técnica en los planteos de falta de acreditación del dolo y, subsidiariamente, la falta de reprochabilidad penal. Sobre este último aspecto, se presentaron argumentos para perforar el mínimo de la pena.

Imputación por abandono de persona y lesiones en comisión por omisión. Se prestó colaboración a la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 7, para la defensa de dos casos. En el primero, una mujer en situación de violencia de género, fue acusada del delito de abandono de persona y de lesiones en comisión por omisión, por no evitar las lesiones que su pareja ocasionara a su hija pequeña. Desde la Comisión se produjeron: (1) un informe social de la asistida, (2) un informe técnico jurídico en el que se cuestionaron los estereotipos de género que fundamentaban la acusación junto con la falta de valoración de la condición de víctima de violencia, y (3) un informe dirigido a acompañar el pedido de excarcelación de la defensa. En el segundo caso, una mujer fue acusada por el delito de abandono de persona, luego de dar a luz en el baño de una estación de servicio. Desde la Comisión y el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN, se produjo un informe sobre la trayectoria socio-familiar de la asistida, a fin de incorporar al expediente y favorecer su situación procesal.

Imputación por homicidio agravado por el vínculo. Conectado en sus características con los casos anteriores, la Comisión prestó colaboración en el juicio contra una mujer acusada del delito de homicidio de su hija, en calidad de partícipe, por “no hacer nada para evitar el resultado”. La defensa estuvo a cargo de la DPO ante los TOC N° 8. Integrantes de la Comisión realizaron varias entrevistas a la asistida con la finalidad de detectar indicadores de violencia por parte de su pareja (coimputado como autor), facilitar el proceso de desnaturalización de esa violencia, y fortalecer su declaración en juicio.

Imputación por violencia reactiva. Se prestó colaboración a la Defensoría Pública de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, en un caso donde resultó acusada por homicidio una mujer que ejerció legítima defensa propia y de terceros, ante la agresión de su esposo contra ella y sus hijos. En un primer estadio, se brindó a la defensoría provincial asesoría, jurisprudencia y doctrina temática. Posteriormente, la Comisión presentó un informe técnico-jurídico ante la Cámara de Apelaciones en el marco de un recurso contra su condena.

Imputación por homicidio agravado por el vínculo, en el marco de la atención sanitaria por un aborto espontáneo. En el renombrado caso “Belén” de la provincia de Tucumán, la Comisión presentó un informe técnico a fin de que se revise su condena a la pena de ocho años de prisión, por homicidio agravado por el vínculo. En particular, se señaló allí la arbitrariedad en la que incurrió el razonamiento judicial en el análisis del secreto profesional, la garantía de defensa en juicio, la determinación de la materialidad y de la autoría, y la imputabilidad respecto del hecho. Asimismo, se cuestionó la violencia institucional que sufrió “Belén”, por la imposición y prórroga de la prisión preventiva ordenada por los agentes judiciales; y por el trato recibido durante su estadía en el Hospital Avellaneda, por parte de agentes sanitarios y policiales.

Sectorización inconsulta de población gay y trans en el Complejo Penitenciario Federal I (Módulo 6).

En octubre de 2015, por resolución del Servicio Penitenciario Federal se sectorizó a la población trans en dos pabellones específicos y a la población gay en tres pabellones específicos dentro del Módulo 6 del CPF I. Con motivo de esta relocalización y de sus consecuencias, la DPO ante TOCF N° 1 de Lomas de Zamora interpuso una acción de *habeas corpus* por agravamiento de las condiciones de detención. En el marco de dicha acción, en febrero de 2016 la Comisión sobre Temáticas de Género elaboró un informe técnico con los estándares aplicables al alojamiento carcelario de colectivos LGTBI, en particular en lo que atañe a su derecho a la consulta previa y a la participación efectiva en el proceso de determinación de dicho alojamiento, aspectos que no habían sido considerados en la decisión del SPF impugnada.

Traslado inconsulto de personas trans alojadas en el Complejo Penitenciario Federal I (Módulo 6) hacia el Complejo Penitenciario Federal IV. En abril de 2016, luego de la sectorización referida en el punto previo, las personas trans fueron trasladadas de manera inconsulta al CPF IV de mujeres. La Comisión de Cárceles de la DGN presentó un *habeas corpus* preventivo, correctivo y colectivo, con base en la resistencia inicial de las detenidas al traslado y en las condiciones en que se efectuó. Posteriormente, la Comisión sobre Temáticas de Género acompañó un informe sobre las consecuencias de la decisión y sobre el posicionamiento de las personas afectadas. Asimismo, participó en la audiencia ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora N° 1 que tramitó la acción.

Intervención en casos de litigio estratégico

Además de la intervención directa a través de los servicios de asistencia jurídica para víctimas de violencia de género y de la colaboración en casos particulares a pedido de la defensa pública, la Comisión sobre Temáticas de Género también participa en el diseño y ejecución de acciones judiciales estratégicas. A lo largo del año, de manera autónoma o junto con otras áreas de la DGN, asistió legalmente en las siguientes causas:

Habeas corpus respecto de población carcelaria trans. En 2015, la Comisión sobre Temáticas de Género, el Programa contra la Violencia Institucional y la Comisión de Cárceles de la DGN interpusieron una acción de *habeas corpus* colectivo y correctivo/preventivo a favor de las personas trans alojadas en el CPF I (Módulo 6) y en el CPF IV del Servicio Penitenciario Federal, por las formas en que tenían lugar las requisas y revisiones médicas en las Unidades 28 y 29, al ser trasladadas hacia allí por motivo de comparendo judicial. La acción tuvo acogida favorable en primera y segunda instancia, donde se dispusieron distintas medidas dirigidas a hacer cesar las prácticas denunciadas. En ese marco, se dispuso la implementación de una “Mesa de Diálogo”, a raíz de la cual se adoptó la “Guía de procedimiento de ‘visu médico’ y de ‘control y registro’ de personas trans en el ámbito del servicio central de alcaldías”, que constituyó un gran avance en la materia. A lo largo del año 2016, las dependencias de la DGN involucradas realizaron en conjunto numerosas actividades de seguimiento de la implementación de la Guía. A su vez, presentaron un informe ante el juzgado de trámite del *habeas corpus*, donde se evalúa su nivel de cumplimiento.

Querrela por abuso sexual infantil. El Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de la DGN, con la colaboración de la Comisión sobre Temáticas de Género, asiste legalmente a una mujer que actúa como acusadora particular, en el marco de una causa por abuso sexual infantil de su expareja hacia una de sus hijas. En 2015, ambas dependencias del organismo elaboraron un recurso de casación y uno de queja frente a la decisión del Tribunal Oral de absolver al imputado. En los recursos se puso de resalto el trato discriminatorio del tribunal hacia la querrela. También se señaló la arbitrariedad en la valoración de la prueba por la construcción de una supuesta inducción de la madre en el relato de la niña. Finalmente, se solicitó la nulidad del proceso por los motivos anteriores y por la falta de intervención del defensor de menores durante toda la etapa de juicio oral. En 2016, se llevó a cabo la audiencia ante la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Acción civil promovida por familiares de una víctima de femicidio. La Comisión sobre Temáticas de Género asiste legalmente a la madre y a las hijas de una mujer que perdió la vida a causa de un ataque de su expareja, a fin de iniciar una acción civil resarcitoria por daños y perjuicios. A lo largo del año 2016, se obtuvo la traba de un embargo preventivo para asegurar el cumplimiento de la sentencia futura, mientras que se avanza en la notificación de la demanda al agresor, quien se encuentra condenado en sede penal.

Amparo individual y colectivo por acceso al empleo. La Comisión sobre Temáticas de Género y el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la DGN, presentaron, en forma conjunta, una acción de amparo individual y colectivo contra las empresas de transporte público de pasajeros y el Estado Nacional, por discriminación hacia las mujeres en el acceso al empleo. En particular, en la acción se esgrime que las mujeres

no son contratadas para desempeñar tareas como choferes debido a que ese trabajo ha sido históricamente diseñado y desarrollado bajo parámetros masculinos excluyentes. El caso se encuentra en trámite ante la Justicia Nacional del Trabajo, en vías de finalización de la etapa de prueba que se sustanció a lo largo del año 2016.

Violencia obstétrica en el ámbito carcelario. La Comisión asiste legalmente a una mujer que, en el marco de su encarcelamiento, sufrió situaciones de violencia obstétrica que culminaron con un nacimiento prematuro en la semana 27 de gestación, dentro de un pabellón de la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal. El niño falleció al mes del alumbramiento, como consecuencia de una falla multiorgánica.

Dictámenes

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado dictaminar en trámites de expedientes internos de la Defensoría General de la Nación, en aquello que es materia de su competencia. En este sentido, se elaboraron dictámenes a pedido de la Secretaría General de Coordinación y de la Secretaría General de Recursos Humanos de la DGN, en el marco de casos iniciados por mujeres que prestan servicios profesionales para el organismo. Por otra parte, la Comisión también emitió un dictamen a raíz de una presentación formulada por la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (UEJN), dirigida a que se pongan en funcionamiento espacios para la lactancia materna en la institución. Con base en una interpretación armónica de las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias de protección de la maternidad, la Comisión se pronunció de manera favorable al pedido.

Informes ante organismos internacionales

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado asistir a la Defensora General de la Nación y a otras dependencias del organismo en la elaboración de estrategias de intervención dirigidas a satisfacer los derechos de las personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género. A ese fin, entre otras acciones ya señaladas en este informe, durante el año 2016, se elaboraron junto con el Programa para la Aplicación de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de la DGN, dos documentos de aportes para el Comité CEDAW, uno de ellos dirigido al proceso de actualización de la Recomendación General CEDAW N° 19 y otro dirigido al proceso de discusión de las Observaciones Finales para la República Argentina. Además, desde la Comisión se colaboró con una sección específica del documento de aportes remitido al Comité de Derechos Humanos de la ONU, en el marco del proceso de discusión de las Observaciones Finales para la Argentina. Con base en las consideraciones realizadas en los documentos mencionados, se elaboró un informe dirigido a la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, que fue extendido en oportunidad de su visita al país. También junto al Programa para la Aplicación de Tratados Internacionales, se elaboró un informe dirigido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como aporte al proceso de elaboración de la Opinión Consultiva solicitada por Costa Rica. El país solicitó, en mayo de este año, que el Tribunal interprete las obligaciones convencionales respecto al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una, y al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

Por otra parte, se colaboró con el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la DGN, a fin de remitir información requerida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la elaboración de su Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos.

Asimismo, integrantes de la Comisión se reunieron con la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH, Margarette May Macaulay, y con la Relatora de la ONU contra la violencia hacia las mujeres, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic.

Fuera de las intervenciones señaladas, en el período indicado también se cooperó con dependencias públicas ajenas al organismo, a fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado argentino ante organismos internacionales. En este sentido, se brindó información al Consejo Nacional de las Mujeres sobre el trabajo de la DGN, en materia de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, a modo de aporte para la realización del Informe Nacional para la Tercera Ronda de Evaluación ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI).

Articulación con otras instituciones

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado articular acciones con otras instituciones especializadas, tanto públicas como de la sociedad civil, con el objeto de colaborar con la definición de políticas

y acciones de tipo estructural dirigidas a mejorar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos de las mujeres y colectivos LGTBI. A tal fin, durante el año 2016, la Comisión participó en distintos espacios:

(a) Junto con el Programa contra la Violencia Institucional de la DGN, participan de una Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica en Cárceles (Res. DGN 572/16), junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Nación. La finalidad de la Mesa es investigar, prevenir y coadyuvar en la erradicación de las distintas formas de violencia obstétrica que afectan a las mujeres privadas de la libertad. Para ello, se elabora interinstitucionalmente un estudio para verificar las condiciones en que tuvieron lugar los partos de las mujeres encarceladas durante los últimos años en los centros penitenciarios federales y en las cárceles bonaerenses. Con esta información, se proyecta realizar un informe durante el año 2017.

(b) En la Mesa de Diálogo para la Implementación de Políticas de Género y Diversidad Sexual en Contextos de Encierro, organizada por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. En el marco de esa instancia, el SPB puso a consideración un modelo de Protocolo de Alojamiento, Control y/o Registro, Traslados del colectivo LGTBIQ en el Ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, que fue observado críticamente por la Comisión a fin de adecuarlo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia.

(c) En el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, con la finalidad de participar en la elaboración de una recomendación sobre género en contextos de encierro. En ese marco, se preparó un documento de trabajo que fue sujeto a un proceso de intercambio con otros actores. El producto final fue la Recomendación VI/2016 del Sistema, llamada “Derechos de las Mujeres Privadas de la Libertad”.

(d) En la iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación “Justicia 2020”. A lo largo del año, distintos integrantes asistieron a las reuniones iniciales de los grupos de trabajo sobre Promoción y prevención en materia de Derechos Humanos (sub-grupo: Promoción de Políticas Integrales para la población LGBTIQ) y Acceso a la Justicia (sub-grupo: Género y Discapacidad).

Investigaciones

Entre sus funciones, la Comisión tiene encomendado realizar todo tipo de investigaciones que permitan dar cuenta de las problemáticas que conforman las prioridades de la dependencia. A tal fin, de manera autónoma o en cooperación con otras instituciones, durante el año 2016 se avanzó en los siguientes estudios:

Violencia Obstétrica en contextos de encierro carcelario. En el marco de la ya mencionada Mesa de Trabajo Interinstitucional sobre Violencia Obstétrica en cárceles, las distintas dependencias públicas involucradas realizaron encuestas a mujeres encarceladas que dieron a luz entre los años 2012 y 2016 en los centros penitenciarios federales y en las cárceles bonaerenses. Adicionalmente, realizaron entrevistas en profundidad a un universo más acotado de mujeres en dicha situación. Tales acciones tuvieron por objeto recabar información de cara a la elaboración de un informe sobre las condiciones en que estas mujeres transitaron la etapa de embarazo, el parto y el posparto en el ámbito del encierro carcelario, informe que se proyecta realizar durante el año 2017.

Criminalización del aborto en el país. Durante el año 2016 se recabó información sobre procesos iniciados por delitos de aborto en cada una de las provincias que compone nuestro país, como insumo necesario para analizar la incidencia de la criminalización de esta práctica en el territorio nacional y abordar la situación en su real dimensión.

Proyecciones para el año próximo

Dentro de la planificación de la Comisión para el próximo año, se prevé realizar las siguientes tareas y actividades:

- Generar nuevas estrategias de litigio para el mejor acceso a la justicia de mujeres que solicitan medidas de protección en el ámbito de la CABA contra la violencia de género en las relaciones afectivas, en articulación y cooperación con otros organismos.
- Mantener y promover la cobertura de los servicios descentralizados de asistencia y patrocinio jurídico gratuitos para víctimas de violencia de género en zonas postergadas de la CABA.
- Reforzar la colaboración con las y los defensores públicos a los fines de diseñar estrategias para garantizar los derechos de mujeres y colectivos LGTBI víctimas de violencia o discriminación por razones de género, tanto en el ámbito penal como no penal.

- Fortalecer el trabajo en el seguimiento de las condiciones de detención de mujeres y personas LGTBI, y en la promoción de medidas no privativas de la libertad y de medidas alternativas al encierro carcelario.
- Concluir las investigaciones en curso.

IX. PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Coordinador: Dr. Nicolás Laino

Descripción general

Objetivo

El Programa contra la Violencia Institucional fue creado el 8 de agosto de 2013 por Res. DGN N° 928/13 con el objeto de coordinar y dirigir todas las acciones de la Defensoría General de la Nación tendientes a la prevención eficaz y al enjuiciamiento de los responsables de estas prácticas.

Dentro de su órbita, funciona la “Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de Violencia Institucional”.

Alcance

- Víctimas de hechos de tortura o cualquier otra forma de violencia institucional desplegada por personal penitenciario o por fuerzas de seguridad en cárceles federales, comisarías de la Policía Federal Argentina, escuadrones de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, y en cárceles, alcaldías y comisarías provinciales, siempre que afecten a personas que están detenidas a disposición de la justicia nacional y/o federal.

- Víctimas de hechos de tortura y malos tratos ocurridos en la vía pública, cometidos por agentes pertenecientes a las fuerzas de seguridad de la Nación o por agentes provinciales, en caso de que las denuncias estén o puedan quedar radicadas ante la Justicia Federal o Nacional.

Funciones

La función principal del Programa es intervenir en los casos en que se produzcan –o exista riesgo de que se produzcan– hechos de violencia institucional. La actuación puede iniciarse por denuncia de la víctima o de otra persona en su nombre, a pedido de las defensorías y demás dependencias del Ministerio Público de la Defensa, o de cualquier otra institución gubernamental o no gubernamental. Fundamentalmente, se trabaja coadyuvando con las defensorías oficiales y demás dependencias del MPD, efectuando un seguimiento de los casos y derivando los que correspondan al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico, a fin de procurar una respuesta integral a tales situaciones, garantizando una adecuada y homogénea intervención por parte de este Ministerio Público.

Otra de las funciones centrales consiste en brindar colaboración al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la Defensoría General de la Nación y a los defensores públicos cuando asumen el patrocinio en calidad querellantes de víctimas de violencia institucional.

Desde la “Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de Violencia Institucional” que funciona en la órbita del Programa, se registran y sistematizan hechos de tortura a partir de la información remitida por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, a través del sistema Defensa Pública.net y también se consignan hechos informados por otros organismos, instituciones o particulares.

Puede realizar visitas a cualquier establecimiento donde se hallen personas privadas de su libertad, a fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales de quienes están allí alojados y producir informes respecto de las situaciones relevadas.

Además, el Programa representa a la Defensoría General de la Nación en las distintas iniciativas, campañas, mesas o espacios de discusión que se relacionen con la temática de su competencia. También está prevista su actuación como nexo entre el Ministerio Público de la Defensa y el sistema nacional de prevención de la tortura aprobado por Ley 26.827 en cumplimiento de lo dispuesto por el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o

Degradantes. Del mismo modo, se prevé su vinculación con los mecanismos locales de prevención de la tortura creados por las provincias de conformidad con dicho Protocolo.

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas y sus resultados

Durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, se llevaron adelante una gran cantidad de reuniones que posibilitaron articulaciones con diferentes actores institucionales que trabajan temas vinculados con las temáticas del Programa. En función de ello, se describirán a continuación las actividades más importantes realizadas durante el año, agrupándolas en función de los temas que se han trabajado:

Seguimiento de situaciones de violencia institucional en la Unidad N° 31 (SPF) informadas a este Programa

En primer lugar, se continuó efectuando el seguimiento de algunas situaciones individuales de violencia institucional que tuvieron lugar en la Unidad N° 31 del SPF durante el año 2015. La más grave de ellas se trató de una joven que dio a luz dentro de la mencionada Unidad, en el piso de uno de los pabellones, esperando ser trasladada. Dicha joven, pese a reclamar en reiteradas oportunidades atención médica por una infección urinaria que venía sufriendo, recibió algunos controles y tratamientos que no lograron ser efectivos, lo cual finalmente desencadenó un parto anticipado en condiciones de higiene no adecuadas. Su hijo fue hospitalizado y permaneció internado algunas semanas, falleciendo posteriormente a raíz de una infección generalizada, conforme fuera certificado por los médicos intervinientes.

Durante el mes de diciembre de 2015 y primeros meses del año 2016, luego de varias gestiones y reuniones con la joven víctima, se efectuó el trámite administrativo correspondiente, a fin de que esta institución le brinde patrocinio jurídico gratuito para constituirse como querellante en las actuaciones judiciales iniciadas. Además de realizar el acompañamiento y seguimiento del caso a través de las profesionales especialistas en psicología y trabajo social de este Programa, se articuló luego también hacia mediados de año con la Comisión sobre Temáticas de Género una serie de reuniones que derivaron en una solicitud de patrocinio jurídico, a fin de radicar además una demanda civil por los graves perjuicios sufridos.

Asimismo, en función de este caso y otros dos recibidos en este Programa, se organizaron reuniones con integrantes de la Comisión de Cárceres, el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, el Programa para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad, de las cuales además participaron integrantes de la Secretaría General de Coordinación, tendientes a organizar el trabajo conjunto de todas las áreas y a optimizar recursos.

Además, se llevaron a cabo dos inspecciones a la Unidad 31, una en diciembre de 2015 y otra en febrero de 2016, en conjunto con las mencionadas áreas, entendiendo que, amén del seguimiento de casos concretos, la visita a las Unidades carcelarias se constituye como uno de los medios más eficaces de prevención de situaciones de tortura u otras formas de violencia institucional.

Por otro lado, el trabajo desplegado permitió relevar diversas prácticas de violencia obstétrica en dicha Unidad y motivó reuniones con la Comisión sobre Temáticas de Género al respecto, que luego derivaron en la invitación, por parte de la Defensoría del Pueblo de la Nación, a conformar una mesa de trabajo interinstitucional sobre violencia obstétrica en cárceles de la cual también participa el área de género de la Procuración Penitenciaria de la Nación y representantes de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (Res. DGN 572/2016).

En el marco de esta mesa de trabajo, además de realizar seguimiento de situaciones individuales que se presenten en forma conjunta, se planificó la realización de un informe de investigación interinstitucional que plasme un diagnóstico sobre las prácticas de violencia obstétrica ejercidas contra las mujeres privadas de su libertad durante el preparto, parto y postparto en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes (Salta), el Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad N° 31 de Ezeiza (Buenos Aires), ambas dependientes del Servicio Penitenciario Federal, y en la Unidad Penitenciaria N° 33 de Los Hornos, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El universo de análisis está conformado por mujeres que hayan atravesado el preparto, parto y postparto en contexto de encierro durante los últimos 4 años. El objetivo del relevamiento es indagar en las prácticas que configuran violencia obstétrica padecidas por las mujeres durante su experiencia de encierro. Algunas de ellas naturalizadas tanto por las mujeres como por los efectores de la salud y funcionarios penitenciarios.

Así, durante la primera mitad del año, se efectuaron reuniones quincenales a fin de diseñar el formulario de encuestas y entrevistas en profundidad a realizar. Luego se avanzó sobre el trabajo de campo, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año. Desde este Programa se realizaron las entrevistas a la Unidad 31 en conjunto con la Comisión sobre Temáticas de Género y los demás organismos.

A la fecha de cierre del informe, se estaba en etapa de procesamiento de la información, análisis de los datos y planificación del documento final. Este documento se llevará adelante de manera coordinada por todas las instituciones durante los meses de diciembre de 2016, y enero y febrero de 2017.

Seguimiento de condiciones de detención de personas trans, alojadas en el CPF I y posterior traslado al CPF IV: aprobación de la Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías

Desde el año 2015, además de intervenir en algunos casos individuales, se comenzó a trabajar en el diseño de una investigación sobre situaciones de violencia institucional sufridas por el colectivo LGTBI, en conjunto con la Comisión sobre Temáticas de Género. A tal fin, se llevaron adelante diversas reuniones en las que se acordó la realización de entrevistas a personas pertenecientes a dicho colectivo, en contexto de encierro. Del análisis de estas entrevistas, surgió un tema especialmente grave, las requisas invasivas y degradantes a las que eran sometidas las personas trans en las Unidades 28 y 29, y se resolvió la presentación de un *habeas corpus* colectivo, que contó con resolución favorable en primera instancia, y luego fue confirmada parcialmente por la Cámara, disponiéndose la conformación de una mesa de diálogo.

Se iniciaron, así, una serie de reuniones con el Servicio Penitenciario Federal durante los meses de diciembre de 2015, y enero y febrero de 2016, a las cuales fueron invitados representantes de la Procuraduría contra la Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Finalmente se logró la aprobación de la Guía de Procedimiento de “Visu Médico” y de “Control y Registro” de Personas Trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaidías, ya referida por la Comisión sobre Temáticas de Género, que fijó una serie de estándares que adapta las prácticas del Servicio Central de Alcaidías a los lineamientos de la Ley de Identidad de Género, y constituye un verdadero hito sin precedentes a nivel regional y mundial, en materia de protección de la identidad de género auto percibida del colectivo beneficiario.

Además, se está trabajando en el seguimiento y control de la aplicación de la mencionada guía, efectuando presentaciones en el expediente judicial para promover el monitoreo del cumplimiento del Protocolo; desplegando estrategias para su difusión, con el objetivo de lograr un mayor impacto, tanto a nivel nacional como internacional; y, a su vez, pensando estrategias tendientes a lograr que el SPF amplíe el campo de aplicación del Protocolo.

En este sentido, se mantuvieron reuniones durante el año con el Director Nacional del SPF para tratar este tema y otros vinculados, como el alojamiento de población gay en el SPF y el resguardo de su integridad, la regulación de requisas sobre personas trans y mujeres en el CPF IV, y la implementación de mecanismos tecnológicos de control en requisas, entre otras problemáticas sufridas por esta población penitenciaria.

Trabajo en casos de violencia institucional en vía pública de los que resultan víctimas niños niñas y adolescentes

Al igual que durante el año 2015, se continuó efectuando un seguimiento conjunto de los casos de violencia institucional hacia jóvenes, en forma coordinada con la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, manteniendo la distribución entre casos “leves” y “graves”, establecida entre ambas dependencias.

El seguimiento efectuado durante el presente año consistió en presentarse en los expedientes judiciales iniciados en virtud de las denuncias radicadas de oficio por el Centro de Admisión y Derivación Inchausti (CAD) cada vez que un joven refiere situaciones de violencia al momento de la detención, obtener copias y/o efectuar llamados telefónicos a fin de certificar el avance de la investigación. Luego, estos datos son compartidos por ambas dependencias a fin de mantener una base de datos actualizada sobre la intervención judicial en estos hechos.

Además de este seguimiento efectuado con fines estadísticos, este Programa, en los casos que son ingresados como “graves”, estableció contactos con los jóvenes y sus familiares, articuló la intervención con las defensorías públicas oficiales de menores e incapaces ante los tribunales orales en lo criminal y con las defensorías públicas oficiales de menores que asisten a los jóvenes en la causa penal en la cual se encuentran imputados, y en los casos en que los jóvenes y sus familias decidieron impulsar y participar

en las investigaciones judiciales que se indicaron con motivo de estos hechos, se brindó acompañamiento y contención a través de la intervención de la Licenciada en Trabajo Social y la Licenciada en Psicología que prestan funciones en este Programa.

Se destaca, en este sentido, que a través de las gestiones de las mencionadas profesionales se logró la articulación interinstitucional con el Departamento de Seguimiento y Monitoreo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), lo que permite una respuesta más integral a la situación de los jóvenes –lo cual se concretó específicamente en tres casos graves con jóvenes víctimas de violencia policial–. Asimismo, se posibilitó la cooperación para alcanzar estrategias superadoras con residencias socioeducativas donde son alojados los jóvenes y adolescentes con problemas de consumo de sustancias.

Se logró, además, sistematizar la información respecto del avance judicial de las denuncias radicadas por los mencionados jóvenes víctimas de violencia institucional. Esto permitirá efectuar diagnósticos que posibiliten optimizar las respuestas que el Programa pueda brindar en los casos individuales y trabajar colectivamente algunas situaciones detectadas.

A través de la mejora en la sistematización de los datos, este Programa pudo relevar el prácticamente nulo avance de las investigaciones judiciales iniciadas en el año 2015, destacándose que en ninguna de estas se citó a algún funcionario, siquiera a prestar declaración indagatoria, es decir, ni se llegó a formular imputación concreta contra persona o personas determinadas, pese a que en general están identificados los agentes intervinientes y constatadas médicamente las lesiones. Se ha podido verificar que, en algunas de estas actuaciones, los juzgados intervinientes decretaron los sobreseimientos de los funcionarios imputados, sin siquiera recibirles declaración indagatoria, en otras, las fiscalías dispusieron la “reserva” de las actuaciones, término que utilizan para indicar que las archivan provisoriamente hasta que se presente la víctima, algún familiar, o surja un nuevo hecho vinculado a la causa iniciada, que permita avanzar con la investigación. En función de ello, cobra especial relevancia la intervención de las defensorías públicas de menores e incapaces en el marco de dichos expedientes.

Fue por tal motivo que se procuró obtener información por parte de las mencionadas defensorías, pudiendo constatar que, en muchos casos, no eran notificadas de la existencia de una causa judicial en la cual un joven resultaba víctima de hechos de violencia institucional, conforme lo estipulado en el artículo 43 inc. f de la Ley 27.149. En consecuencia, se hizo saber esto a las defensorías correspondientes a fin de que tomen intervención en dichos expedientes, y también se informó esta circunstancia a la Sra. Defensora General de la Nación.

En este sentido, la Sra. Defensora General resolvió dirigir un oficio al Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y otro a la Procuradora General de la Nación, haciéndole saber lo antedicho, y solicitando que cumplan con la obligación de notificación inmediata a las defensorías públicas de menores e incapaces, en todos los casos que involucren a niños, niñas o adolescentes como víctimas de torturas y/o apremios, independientemente del curso que siga el proceso en cuestión, a fin de que estas asuman tempranamente la representación que por ley les corresponde.

En virtud de ello, la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal dictó la Acordada General N° 27/16 con fecha 7 de abril de 2016, en la cual hizo saber a los juzgados de instrucción que deberán notificar en forma inmediata a las defensorías públicas de menores e incapaces. Lo propio hizo la Procuradora General dictando la Res. PGN N° 3147/16 del 20 de octubre de 2016. Sin embargo, este Programa pudo constatar que aún en muchos casos, juzgados y fiscalías continúan incumpliendo dicha obligación, por lo que es necesario el constante seguimiento de este tipo de hechos.

Por último, cabe mencionar que como actividad propuesta por todas las instituciones que trabajan la temática de violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires –Procuración General de la Nación, Defensoría del Pueblo de la CABA, Defensoría General de la CABA, principalmente– se trabajó durante todo el año en la elaboración y realización de una encuesta que permita medir la percepciones de los jóvenes de la zona Sur de la CABA, respecto del accionar de las fuerzas de seguridad.

Ello teniendo en cuenta, particularmente, que en muchos de los casos denunciados por el CAD luego se ha constatado desde este Programa que los jóvenes no comparecen a declarar como víctimas en las actuaciones judiciales y, al ser consultados por los motivos, manifiestan desinterés y falta de confianza en la justicia, en algunos casos, y temor a represalias, en muchos otros.

Dicha encuesta fue diseñada por el Centro de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales con el aporte y consenso de todas las instituciones que participan, con el fin de escuchar a los jóvenes y ampliar este diagnóstico inicial compartido.

El relevamiento se realizó en 6 escuelas distribuidas en los barrios de Lugano, Barracas y Parque Patricios. Se está trabajando en la sistematización de los resultados y luego se ahondará en los resultados

diagnósticos que permitan la elaboración de un informe que contemple las propuestas de políticas de prevención y tiendan a la erradicación de la violencia institucional.

Reorganización administrativa del Programa. Articulación e intervenciones en situaciones individuales de violencia institucional en cárceles y fallecimientos en prisiones

En primer lugar, cabe destacar que gracias a la ampliación –durante 2015– del equipo de trabajo del Programa (sumándose una abogada y una Lic. en Trabajo Social), en 2016 se ha logrado fortalecer el acompañamiento en todos los casos individuales en los que este Programa interviene. En este sentido, se han realizado gran cantidad de informes solicitados por las Defensorías Públicas Oficiales, para apoyar solicitudes de arrestos domiciliarios, traslados, excarcelaciones, incorporaciones a institutos de libertad anticipada en la etapa de ejecución penal, entre otros.

Por otro lado, se iniciaron dos expedientes colectivos: uno respecto de los hechos de violencia relevados en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, Módulo V de Marcos Paz, y otro sobre las situaciones de violencia informadas en el Complejo Penitenciario Federal III del NOA, a fin de abordar situaciones complejas de manera integral, procurando soluciones que trasciendan el caso individual.

A su vez, en los casos de fallecimientos en ámbitos de encierro, se ha asesorado y asistido a familiares de las víctimas, a quienes, además, se les ha ofrecido la posibilidad de constituirse como parte querellante en las investigaciones que se iniciaron con motivo de tales decesos, realizando un constante seguimiento de esas familias, recibéndolas habitualmente en las oficinas del programa y colaborando en todas las gestiones que requieran.

Por otra parte, respecto de los casos de fallecimiento cabe destacar que a partir de la interacción con los familiares de las víctimas, se detectaron deficiencias en la forma en la que el Servicio Penitenciario Federal comunica los fallecimientos a los familiares.

En este sentido, este Programa en conjunto con la Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales, la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal y la Procuración Penitenciaria de la Nación, se encuentra trabajando en la etapa final de elaboración de un Protocolo de Aplicación en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal para proponer a dicha fuerza la modificación del modo de comunicación del fallecimiento de personas detenidas, con el objeto de que las familias y/o allegados de la persona fallecida puedan conocer los hechos y disponer del cuerpo de su ser querido con celeridad y respeto por su condición de deudos.

También apunta a saldar las actuales dificultades para que las familias accedan a los haberes y las pertenencias del fallecido, y para poner a disposición, tanto de las autoridades jurisdiccionales como de los organismos que trabajan en la materia, la información pertinente para la investigación de las muertes acaecidas durante la privación de la libertad.

Por otro lado, respecto de los fallecimientos, se elaboró un instrumento de recolección de datos específico, a fin de simplificar la forma en la que las/os defensoras/es oficiales den cumplimiento a la obligación de informar todas las muertes, establecida por Res. DGN 1301/11. Este instrumento pretende mejorar la sistematización de los datos obtenidos y posibilitará, además, el contacto oportuno de este Programa con los familiares de las víctimas. Actualmente nos encontramos en la etapa de revisión de dicho instrumento para lo cual se han consultado a expertos en otras disciplinas, tales como informática, sociología y estadísticas, que actúan en diversas áreas de este Ministerio Público.

Derivaciones y colaboraciones con Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos y defensores públicos oficiales del interior del país que patrocinan a querellantes

Otro de los avances a destacar está dado por la mejora en la articulación con el Programa de Patrocinio Jurídico a fin de colaborar en el contacto con las víctimas de hechos de violencia institucional. El vínculo con ese equipo de trabajo, así como la incorporación de la Lic. en Psicología y la Lic. en Trabajo Social al Programa contra la Violencia Institucional, permitieron compartir información entre ambos programas, y realizar entrevistas y seguimiento de los casos en forma conjunta.

En total, hasta la fecha de cierre de este informe –23 de noviembre de 2016–, se derivaron al PAPJVD 14 casos de violencia institucional, siendo 7 de ellos, hechos ocurridos en la vía pública, y 7 en contexto de encierro.

Respecto de los hechos ocurridos en la vía pública, se entrevistó personalmente a las víctimas y/o sus familiares, en todos los casos. Dichas entrevistas fueron realizadas en las oficinas del Programa contra la Violencia, con la presencia de un abogado y la intervención de una Lic. en Psicología y/o Lic. en Trabajo

Social. Mientras que, en los casos ocurridos en encierro, se concurrió a entrevistar a las víctimas a sus lugares de alojamiento.

Asimismo, durante el transcurso del año, se han realizado seguimiento e intervenciones activas en 53 casos de violencia que cuentan con patrocinio jurídico de la Defensoría General de la Nación, tanto a través del mencionado Programa, como de los defensores públicos oficiales que actúan representando a los querellantes en procesos en trámite en la justicia federal del interior del país.

En estos casos, se ha prestado colaboración mediante la elaboración de informes requeridos por el PAPJ o por los defensores; se han realizado visitas de seguimiento y control de condiciones de detención a algunas víctimas que cuentan con patrocinio jurídico y continúan detenidas; se ha brindado asistencia y contención, en forma telefónica y/o personal, a víctimas y familiares en las oficinas del Programa; se ha procurado establecer contacto con querellantes de los que el mencionado Programa o los defensores públicos habían perdido datos o teléfonos, con el paso del tiempo; se ha articulado la intervención de otros programas o comisiones en función de otras demandas de las víctimas y sus familiares, ya sean vinculadas a las situaciones de violencia institucional sufridas, como a cualquier otra situación que se les presente teniendo en cuenta su particular situación de vulnerabilidad; se ha colaborado jurídicamente, remitiendo información, doctrina, jurisprudencia e informes a los defensores públicos oficiales del interior que así lo requieran; entre otras intervenciones.

Se ha trabajado, conjuntamente con la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, en un caso vinculado con la situación de una persona con discapacidad privada de libertad en el CPF I de Ezeiza, procurando a través de una acción de *habeas corpus* la concesión del arresto domiciliario que el tribunal interviniente ha denegado sistemáticamente.

En este sentido, la composición interdisciplinaria con la que cuenta el Programa posibilita que el acompañamiento y el seguimiento que se brinda a las víctimas pueda ser integral y, con ello, más eficaz.

Al respecto, debe destacarse el acompañamiento que realiza este Programa al joven B. N., víctima de torturas por parte del Servicio Penitenciario Federal, caso en el que se logró, a través de una fuerte intervención de este Ministerio Público de la Defensa, la condena de penitenciarios a penas de prisión por los hechos sufridos por el nombrado. Es necesario hacer hincapié en que la Lic. en Psicología que presta funciones en este Programa lo ha visitado semanalmente en su actual lugar de detención, la Unidad N° 40 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Asimismo, se ha colaborado con su defensoría de ejecución penal para acelerar la concesión de su libertad asistida, la cual aún se encuentra pendiente de resolución por el Juzgado.

Capacitaciones para empleados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa

Con el objeto concreto de aportar un panorama general de la prohibición internacional de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los estándares que en torno a ella se han ido generando por parte de los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, se dictaron diferentes cursos dirigidos tanto a empleados como a funcionarios del MPD.

En ellos, se procuró analizar el contexto normativo y jurisprudencial en el ámbito interno respecto de la tortura y otros tratos inhumanos, teniendo siempre en miras la detección de los principales obstáculos que se presentan para la eficaz prevención y sanción de esta clase de hechos, buscando así el mejor modo para sortearlos y superarlos, desde la actuación de las defensorías públicas.

Además, se aprovecharon estos espacios para reforzar y recordar la obligación de informar todos los hechos de violencia institucional que lleguen a conocimiento de los integrantes del MPD en el marco de sus funciones. Asimismo se logró difundir los informes y el trabajo realizado por este Programa en todos los casos en los que tiene intervención.

Reuniones y articulaciones con otros organismos

Entre las funciones principales del Programa contra la Violencia Institucional, se destaca la interacción con otras instituciones públicas y/u organismos no gubernamentales con el objeto de promover los derechos de las personas víctimas de hechos de violencia institucional, pudiendo celebrar convenios de colaboración e intercambio de información. A continuación se mencionan brevemente algunas de estas interacciones:

- Participación en la elaboración del “Proyecto de Señalética”, junto con integrantes de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional y la Secretaría de DDHH. El proyecto consiste en instalar en la vía pública un símbolo representativo del colectivo de jóvenes víctimas de violencia institucional, identificados

por barrio. Su objetivo es visibilizar las muertes por casos de gatillo fácil, persecución, apremios ilegales, etc. Colaboran el Observatorio de la Facultad de Ciencias Sociales e integrantes de la carrera de Turismo de la Facultad de Avellaneda.

- Articulación con el Programa de Alfabetización, Educación Básica y Trabajo (PAEByT) del Ministerio de Educación de la CABA, a través de la cual se reciben gran cantidad de consultas y derivaciones de casos concretos de violencia institucional. Asimismo, se realizó un taller junto con PROCUVIN para los docentes del programa, durante la primera mitad del año, con el objetivo de brindar información y recursos institucionales para canalizar denuncias de violencia institucional que les llegan por parte de los alumnos.

- Articulación con el área de Capacitación y Empleo del Ministerio de Trabajo, con la Dirección Nacional de Readaptación Social –dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación– y con el Ministerio de Educación de la CABA a través PAEByT y los CENS (Centros Educativos de Nivel Secundario); circunstancia que ha posibilitado brindar una asistencia más integral y acciones superadoras para las víctimas.

- Coordinación con actores locales para incrementar la presencia del Programa en los barrios. Ello se fue construyendo a partir del ingreso de casos individuales que fueron posibilitando la interrelación con centros comunitarios, centros de salud, sedes de ATAJO, escuelas y parroquias, de los barrios de Flores (1-11-14; Barrio Illia), Villa 6 (Cildañez), Villa Soldati, La Boca y Barracas.

- Participación, como todos los años desde que se conmemora el día Nacional de Lucha contra la Violencia Institucional (8 de mayo), en las reuniones y actividades organizadas por la Campaña Nacional Contra la Violencia Institucional.

- Se continuó con la participación en una mesa de trabajo con instituciones públicas dedicadas al trabajo en casos de violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires, en la que participan la Dirección de Seguridad Ciudadana y Violencia Institucional de la Defensoría del Pueblo de la CABA; ATAJO (Programa de Acceso Comunitario a la Justicia, MPF); DOVIC (Dirección de orientación, acompañamiento y protección a víctimas, Programa Especial para la atención a víctimas de Violencia Institucional, MPF); PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Institucional, MPF); Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Comisión Especial de Violencia Institucional de la Legislatura CABA; Programa Violencia Institucional de la Defensoría General CABA; y Centro Ulloa de la Secretaría de Derechos Humanos.

Esta articulación, por un lado, permite una actuación coordinada y eficaz en casos concretos y, por el otro, tiende a la producción de información como insumo para efectuar diagnósticos y formular informes, propuestas y recomendaciones que trasciendan el caso individual.

- Se continuó participando de las reuniones del Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias, y colaborando en la redacción de las diferentes recomendaciones propiciadas por el Sistema.

- Se continuó trabajando, durante todo el año, en el desarrollo de la investigación respecto de muertes ocurridas en contextos de encierro, iniciada durante 2015, haciendo foco principalmente en los decesos ocurridos durante el año 2012. El trabajo se encuentra en etapa de revisión y edición para su pronta publicación.

Obstáculos identificados, desafíos, balance de las acciones, perspectivas a futuro

Uno de los obstáculos, advertidos dentro de la Unidad de Registro y Sistematización de hechos de violencia, continúa siendo la recolección de datos que se realiza a través de la Planilla que se encuentra en el sistema defensapublica.net.

En efecto, desde la creación de dicha Unidad, se ha evidenciado un aumento en el compromiso de los agentes del Ministerio Público respecto de la obligación de informar situaciones de violencia y además se ha simplificado la labor de carga, fundamentalmente a través de la eliminación de la planilla en formato papel y su reemplazo por la planilla electrónica. Sin embargo, en virtud de que son los empleados y funcionarios de las diferentes dependencias del Ministerio Público de la Defensa los que efectúan la carga de los datos, resulta difícil establecer un procedimiento para su carga uniforme.

Se han efectuado propuestas a diferentes áreas del MPD, para la modificación de algunas variables en la planilla que se encuentra disponible *online* en el sistema defensapublica.net. Esto permitiría una mejora en la carga y el procesamiento de los datos.

Por otro lado, para el año próximo se está trabajando en el diseño de cursos virtuales, especialmente dirigidos a los empleados y funcionarios que prestan funciones en defensorías en el interior del país, lo cual redundará en una mejora en la atención de casos individuales, y colaborará con la sistematización de datos cuantitativos volcados en las planillas de recolección de información.

Asimismo, se propone para 2017 profundizar la difusión de material de doctrina y jurisprudencia sobre violencia institucional nacional e internacional; procurando además producir alguna publicación propia que sirva como insumo tanto para los cursos dictados por el Programa como para ser utilizada por los empleados y funcionarios del MPD en el marco de sus funciones. En este sentido, se trabajará en miras a la producción de material que retome los lineamientos de la “Guía de Buenas Prácticas para la intervención de los Defensores Oficiales ante casos de Tortura” –publicada en el año 2014–, ampliando y completando lo allí plasmado.

Datos cuantitativos de hechos de violencia y fallecimientos en contextos de encierro

A continuación se presenta una breve reseña de las estadísticas provisorias de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional. Estos datos corresponden al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2016.

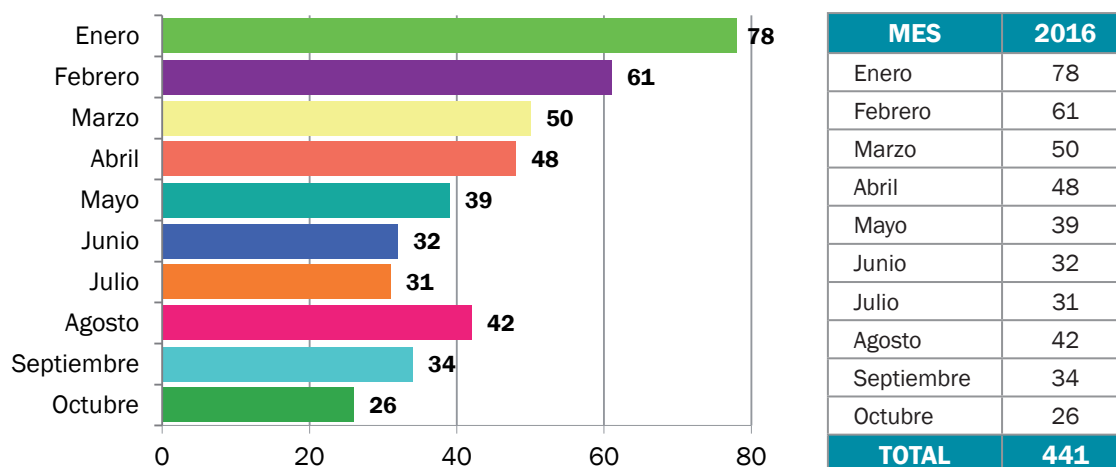
Conforme se desprende de los datos estadísticos, se registraron durante el año 441 hechos de violencia institucional, la mayoría de los cuales consisten en golpes y agresiones físicas (373 hechos), seguidos porcentualmente por agresiones verbales (65 hechos) y por amenazas (56 hechos).

Con relación al lugar de producción de los hechos, el 38% ocurrió durante detenciones en la vía pública, de los cuales el 72% fueron protagonizados por personal de la Policía Federal Argentina, el 11% por personal de la Policía Metropolitana, el 8% por personal de Gendarmería Nacional y el 7% de Prefectura Naval. Otro 38 % tuvo lugar en contextos de encierro en unidades penitenciarias federales.

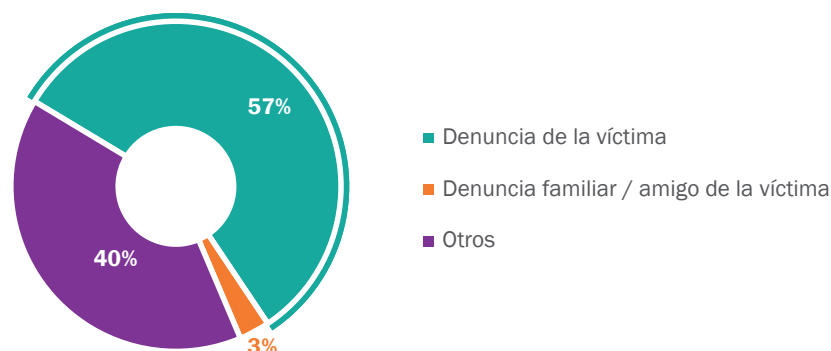
Entre las cárceles federales, las más violentas de acuerdo con los hechos informados fueron el Complejo II de Marcos Paz, el Complejo I de Ezeiza, la Unidad N° 11 de Pte. Sáenz Peña y el Complejo III del NOA (Gral. Güemes, Salta) manteniéndose las requisas como los momentos que más niveles de agresividad presentan.

Con relación al registro de fallecimientos (Res. DGN N° 1301/11) pudo relevarse que hasta el 31 de octubre de 2016 se registraron 28 fallecimientos en cárceles federales, la mayoría de ellos en los Complejos Penitenciarios Federales de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Cantidad total de hechos informados: 441

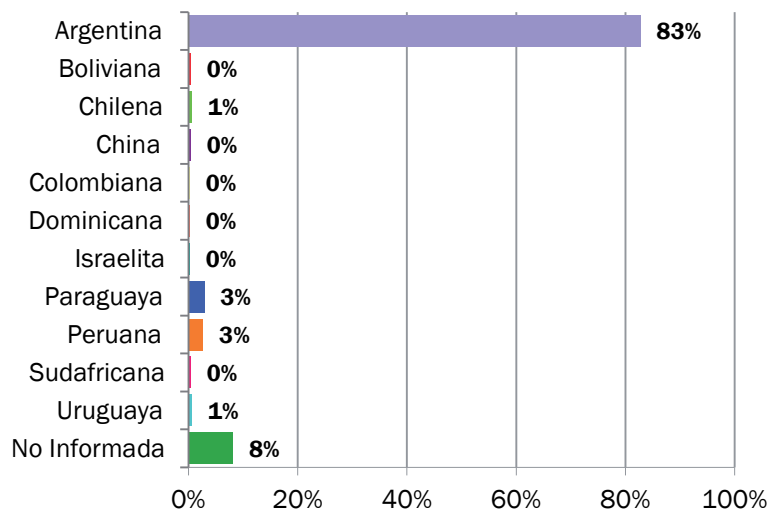


Modo de conocimiento del hecho



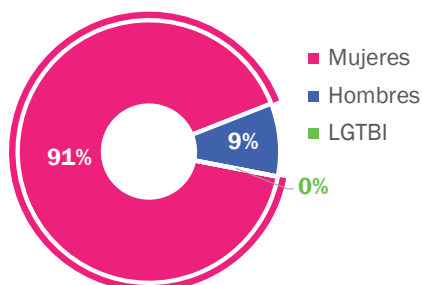
Modo	Cantidad	%
Denuncia de la víctima	254	57%
Denuncia familiar / amigo de la víctima	12	3%
Otros	175	40%

Víctimas por Nacionalidad



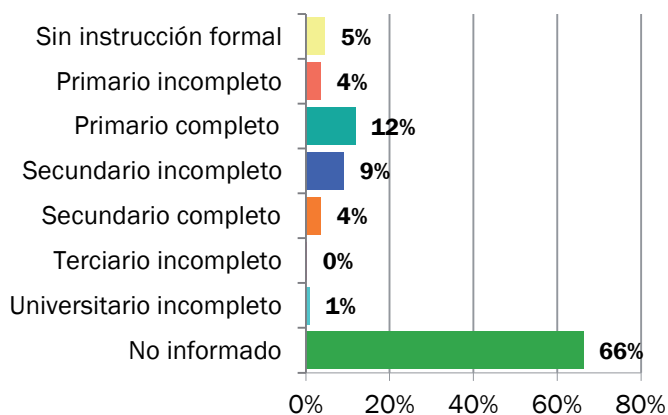
Nacionalidad	Cantidad
Argentina	365
Boliviana	2
Chilena	3
China	2
Colombiana	1
Dominicana	1
Israelita	1
Paraguayana	13
Peruana	12
Sudafricana	2
Uruguaya	3
No informada	36

Víctimas por sexo



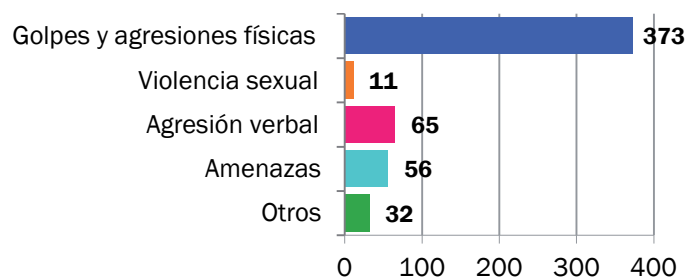
Sexo	Cantidad	%
Masculina	399	91%
Femenina	41	9%
LGTBI	1	0%

Víctimas por nivel de instrucción



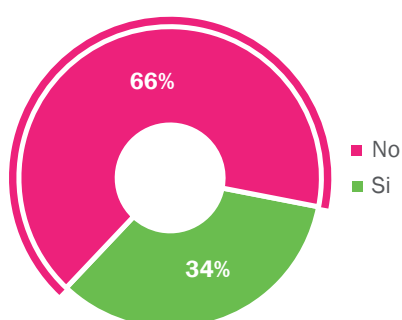
Nivel	Cantidad
Sin instrucción formal	20
Primario incompleto	16
Primario completo	52
Secundario incompleto	40
Secundario completo	16
Terciario incompleto	1
Universitario incompleto	4
No informado	292

Hechos por tipo de agresión



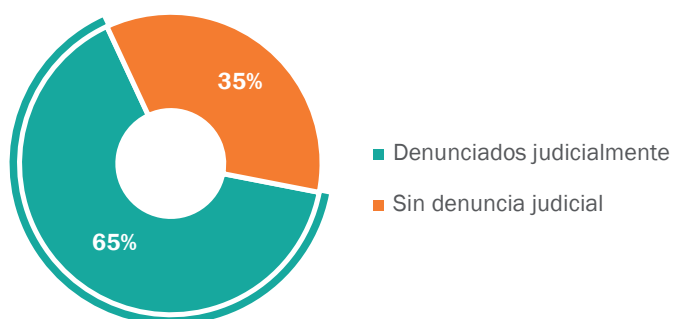
2016	
Golpes y agresiones físicas	373
Violencia sexual	11
Agresión verbal	65
Amenazas	56
Otros	32

Existencia de evidencias objetivas de la lesión



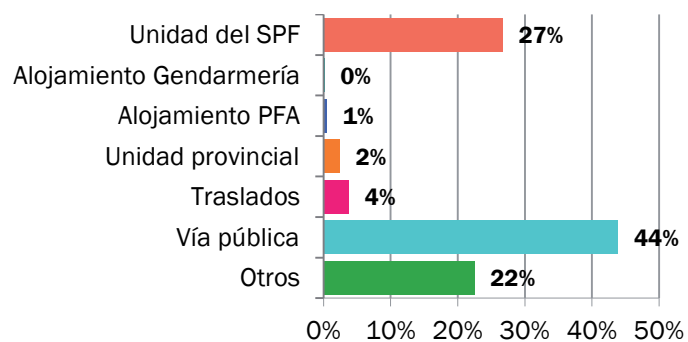
No	289
Si	152

Hechos denunciados judicialmente



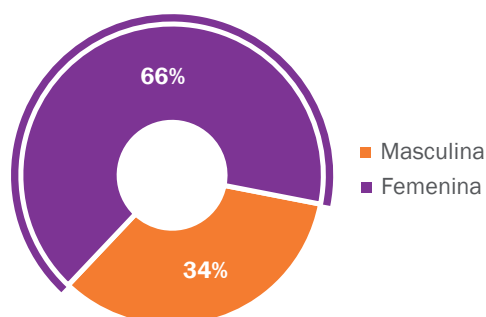
Denunciados judicialmente	288
Sin denuncia judicial	153

Lugar del hecho



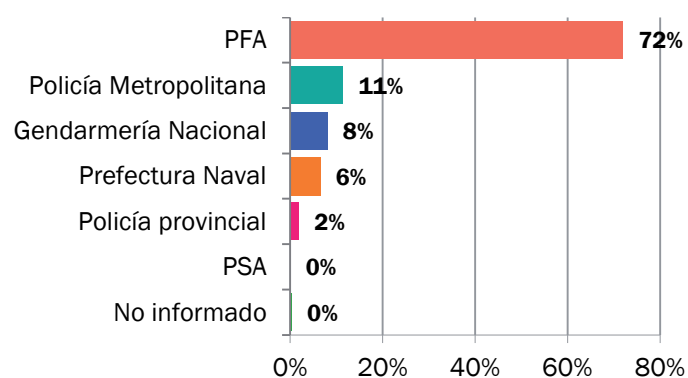
Lugar	Cantidad
Unidad del SPF	197
Alojamiento Gendarmería	1
Alojamiento PFA	4
Unidad provincial	18
Traslados	28
Vía pública	324
Otros	166

Hechos ocurridos en vía pública



Sexo	Cantidad	%
Masculina	303	94%
Femenina	21	6%

Por fuerza involucrada



Fuerza	Cantidad
PFA	233
Policía Metropolitana	37
Gendarmería Nacional	26
Prefectura Naval	21
Policía provincial	6
PSA	0
No informado	1

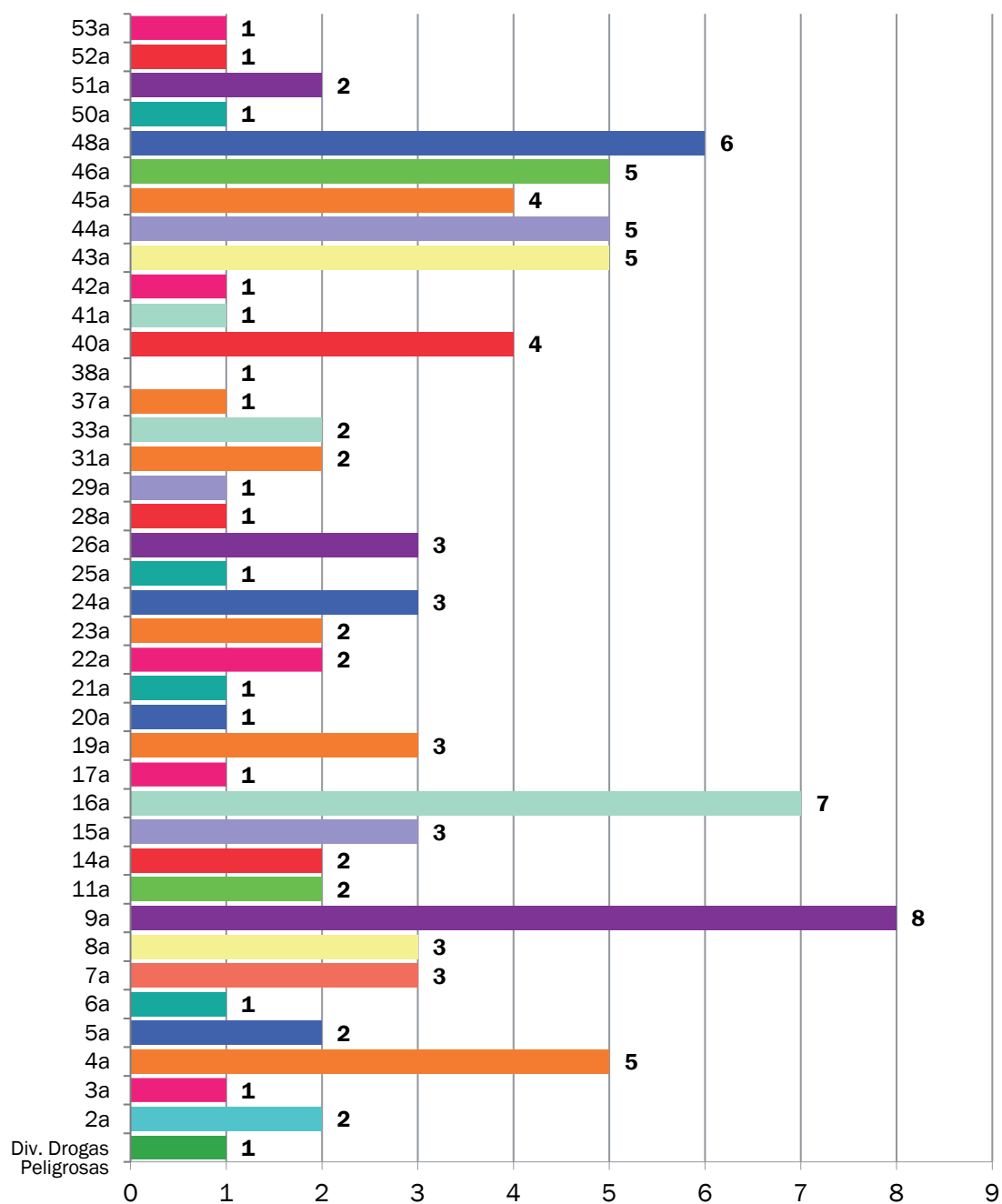
Distribución de hechos por Comisaría de la Policía Federal Argentina

No informado	149
Comisaría 5ª	2
Comisaría 9ª	8
Comisaría 16ª	7
Comisaría 21ª	1
Comisaría 25ª	1
Comisaría 31ª	2
Comisaría 40ª	4
Comisaría 44ª	5
Comisaría 50ª	1

Comisaría 2ª	2
Comisaría 6ª	1
Comisaría 11ª	2
Comisaría 17ª	1
Comisaría 22ª	2
Comisaría 26ª	3
Comisaría 33ª	2
Comisaría 41ª	1
Comisaría 45ª	4
Comisaría 51ª	2

Comisaría 3ª	1
Comisaría 7ª	3
Comisaría 14ª	2
Comisaría 19ª	3
Comisaría 23ª	2
Comisaría 28ª	1
Comisaría 37ª	1
Comisaría 42ª	1
Comisaría 46ª	5
Comisaría 52ª	1

Comisaría 4ª	5
Comisaría 8ª	3
Comisaría 15ª	3
Comisaría 20ª	1
Comisaría 24ª	3
Comisaría 29ª	1
Comisaría 38ª	6
Comisaría 43ª	5
Comisaría 48ª	6
Comisaría 53ª	1



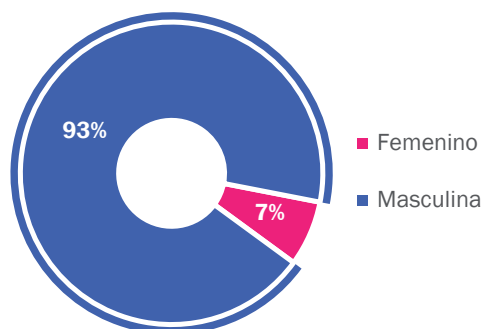
Hechos ocurridos en unidades del Servicio Penitenciario Federal

CPF de CABA (Devoto)	6
CPF I (Ezeiza)	31
CPF II (Marcos Paz)	35
CPF III (NOA)	18
CPF IV (Ex U.3) (Ezeiza)	8
Unidad 4 (La Pampa)	12
Unidad 5 (Gral. Roca)	3
No informado	3

Unidad 6 (Rawson)	13
Unidad 7 (Resistencia)	4
Unidad 9 (Neuquén)	8
Unidad 11 (R. S. Peña)	25
Unidad 12 (Viedma)	13
Unidad 13 (La Pampa)	2
Unidad 16	1

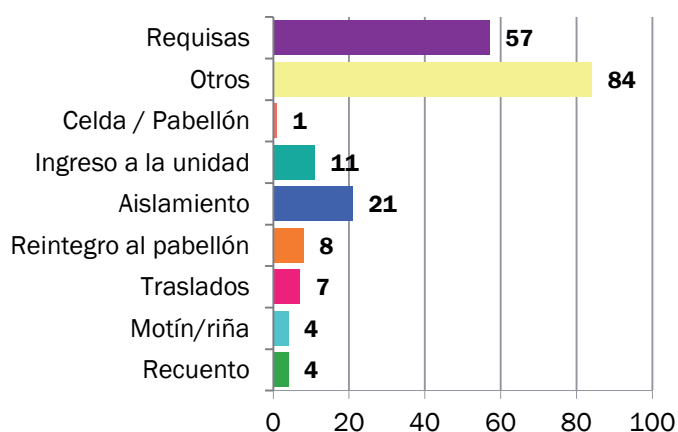
Unidad 17 (Candelaria)	1
Unidad 19 (Ezeiza)	1
Unidad 24 (Marcos Paz)	1
Unidad 24 (Anexo)	8
Unidad 28 (CABA)	1
Unidad 31 (Ezeiza)	1
Unidad 35 (Stgo. Estero)	2

Sexo de las víctimas



Sexo	Cantidad	%
Femenina	13	7%
Masculina	184	93%

Ocasión en unidad penitenciaria

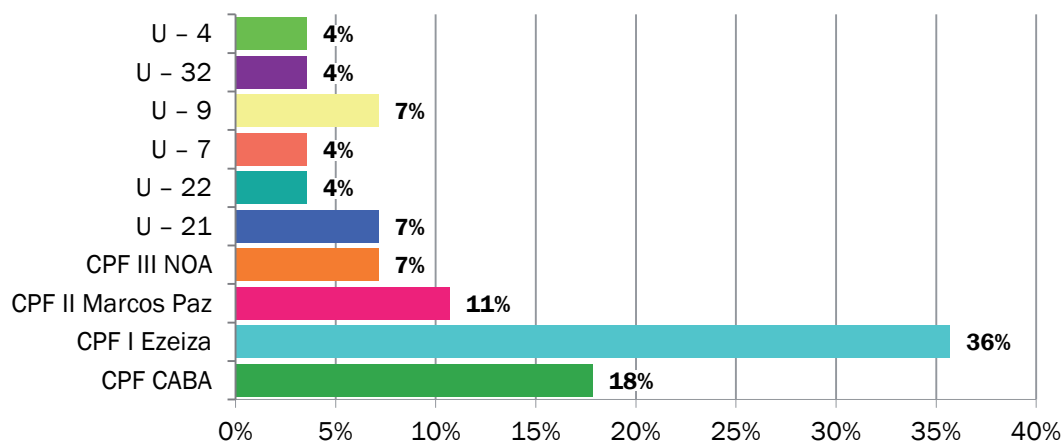


Ocasión	Cantidad
Requisas	57
Otros	84
Celda/pabellón	1
Ingreso a la unidad	11
Aislamiento	21
Reintegro al pabellón	8
Traslados	7
Motín/riña	4
Recuento	4

Muertes en prisión

28 personas fallecidas en contexto de encierro en el período enero-octubre 2016

Complejo Penitenciario Federal de la CABA	5
Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza	10
Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz	3
Complejo Penitenciario Federal III NOA	2
Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U-21)	2
Unidad N° 22 (Jujuy)	1
Unidad N° 7 (Chaco)	1
Unidad N° 9 (Neuquén)	2
Unidad N° 32 (Mendoza)	1
Unidad N° 4 (La Pampa)	1



X. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Titulares: Damián Muñoz, Fabio Potenza, Virginia Sansone, Laura Folgar, Anabella Ferraiuolo y Juan Pablo Olmo

Descripción general

La Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada en el año 2006 mediante, Res. DGN N° 841/2006, con la finalidad de coordinar tareas tendientes a verificar las condiciones generales de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en las distintas instituciones del país. De este modo, la Comisión se instauró para la defensa colectiva de derechos, a fin de garantizarles a las personas menores de edad, adecuadas condiciones de alojamiento.

La principal función de la Comisión es monitorear las condiciones generales en las que las instituciones alojan a niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Durante 2016, la Comisión continuó cumpliendo su misión institucional, fundamentalmente, a través de la realización de visitas sin aviso previo y en diversos horarios y días, ya sean visitas oficiales, visitas de seguimiento o visitas de diagnóstico.

A partir de diciembre de 2015, se produjo cambio de autoridades tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como a nivel nacional. Ello ha impactado en la tarea de la Comisión puesto que ha requerido de la construcción de canales de diálogo con las nuevas autoridades a fin de abordar aspectos institucionales, cambios de criterios y el proceso de traspaso de los dispositivos penales juveniles al ámbito de la CABA.

Desde la Comisión se concibe la tarea de monitoreo como un trabajo continuo y permanente, que requiere de intervenciones constantes y cuyas soluciones o mejoras, en muchos casos, solo pueden conseguirse a un mediano y largo plazo. Por eso, el trabajo incluye una articulación permanente con otros organismos.

Otra de las líneas de trabajo de la Comisión es el abordaje de cuestiones vinculadas a la violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, se ha dado continuidad al seguimiento de las denuncias de apremios al momento de la aprehensión y por hechos ocurridos en instituciones. En el apartado pertinente se desarrollan las dificultades encontradas.

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas en materia de Visitas

En el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, se realizaron 162 visitas institucionales (12 visitas oficiales, 8 de diagnóstico y 142 de seguimiento), monitoreándose un total de 72 instituciones.

Teniendo en cuenta el cúmulo de tareas que pesa sobre los cotitulares de la Comisión, se ha realizado una importante cantidad de visitas de diagnóstico y de seguimiento a lo largo del año.

Desde el año 2015, se han sistematizado las visitas de seguimiento a las instituciones del sistema de protección, fijándose la realización de una visita de seguimiento por semestre a cada institución.

En lo atinente a las instituciones de tipo penal cerradas, se continuó con la realización de visitas de seguimiento mensuales y, como mínimo, una visita oficial anual. También se continuó con la realización de

visitas de fin de año, en horarios diversos y durante las ferias judiciales. Para el caso de las 78 residencias socioeducativas de libertad restringida, las visitas de seguimiento son de carácter semestral.

Visitas institucionales realizadas por tipo e instituciones monitoreadas

Años 2014-2016 (en absolutos y porcentajes) –las tablas del presente informe fueron confeccionadas por el Departamento de Estadísticas–.

	2014	2015	2016
Visitas realizadas	73	116	162
Instituciones monitoreadas	29	65	72

Cuestiones a destacar de los centros socioeducativos de régimen cerrado

A inicios de 2016, se encontraban en funcionamiento el CAD Inchausti, el Centro “José de San Martín” –para adolescentes varones y mujeres–, el Centro “Dr. Manuel Rocca” –para adolescentes varones– y el Centro “Dr. Manuel Belgrano” – para jóvenes mayores de 18 años de edad–.

Con fecha 16 y 17 de abril, un motín ocurrido en el CSRC Rocca trajo como corolario la clausura judicial de este dispositivo y la reapertura del CSRC “Dr. Luis Agote” para trasladar a la población del CSRC Rocca. Por tanto, la Comisión efectuó monitoreos de los 5 centros de régimen cerrado y de 3 residencias socioeducativas de libertad restringida.

Traspaso de los centros socioeducativos de régimen cerrado al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires

A partir de diciembre de 2015, se adoptó la decisión de iniciar el proceso de traspaso de las instituciones de privación de la libertad al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El proceso de transferencias se inició mediante la firma del Decreto 873/2016 por parte del Presidente de la Nación Argentina. Asimismo, con la firma del Decreto 492/2016 por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la firma del convenio de transferencia al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución 942/CDNNYA/2016, a partir del día 20 de septiembre de 2016 los dispositivos habrían pasado a depender operativamente de dicho organismo.

Cabe mencionar que, con fecha 1° de noviembre de 2016, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires hizo lugar a un amparo presentado por diversos legisladores y organizaciones no gubernamentales, suspendiendo cautelarmente los efectos del mencionado Decreto 492/2016 y la Res. N° 942/CDNNYA/2016. Dicha resolución judicial no se encuentra firme ya que fue apelada por las autoridades del Consejo de los Derechos de la Ciudad de Buenos Aires.

Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”. Traslado a Unidades Penitenciarias y presentación de acciones de *habeas corpus*

El Centro Belgrano alojaba, hasta abril de 2016, a jóvenes mayores de 18 años de edad privados de libertad por delitos presuntamente cometidos siendo menores de edad. A partir de los hechos ocurridos en el CSRC Rocca y con diversos fundamentos en torno a cuestiones de cupo y de no alojar a mayores y menores de edad en un mismo dispositivo, en abril de 2016, la SENNAF solicitó a los Tribunales intervinientes, el cese del alojamiento de los mayores de edad en dispositivos de niñez, por lo que se concretaron 9 traslados de jóvenes alojados en el CSRC Manuel Belgrano a unidades penitenciarias.

En conjunto con la Procuración Penitenciaria de la Nación se presentaron tres acciones de *habeas corpus* individuales (Exptes. 29.767/2016, 28.683/2016 y 28.540/2016) y una colectiva (Expte. 29.767/2016), en protección de los principios de especialidad y no regresividad. Al momento de realizar el informe se encontraba pendiente de resolver la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal.

En los demás casos, se trabajó en conjunto con las defensorías intervinientes para solicitar, en cada expediente particular, el realojamiento en el CSRC Manuel Belgrano, lo que se logró en dos casos (Exptes. 14.505/2015 y 66.658/2014).

Con el inicio del proceso de traspaso al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se habría revertido la decisión inicial de trasladar a los adolescentes de 18 años. A la fecha de cierre del presente informe, no se habían registrado nuevos traslados a unidades dependientes del SPF.

Centro Socioeducativo “Dr. Manuel Rocca”

Al momento de la presente publicación, dicho CSRC continuaba cerrado debido a hechos de violencia ocurridos los días 16 y 17 de abril de 2016. El domingo 17 de abril, anoticiados del motín acontecido la noche anterior, el Cotitular Damián Muñoz, junto con la Dra. García Morabito, concurren al Centro Rocca y luego al Centro Agote donde los jóvenes habían sido trasladados, a fin de ponerse a disposición de las autoridades de la SENNAF, y mantener entrevistas con los jóvenes e iniciar las gestiones correspondientes.

Centro Socioeducativo “Dr. Luis Agote”

El Centro Agote funcionó para el alojamiento de adolescentes de 16 y 17 años en conflicto con la ley penal hasta el mes de enero del año 2015.

A raíz de los sucesos, ocurridos el 16 y 17 de abril de 2016 en el CSRC Manuel Rocca, que generaron incendios y numerosos daños al inmueble, ese mismo día se reabrió provisoriamente el Centro Agote y se fue trasladando paulatinamente a la población. A la fecha continúa funcionando el Centro Rocca en el inmueble del Centro Agote. Si bien debe destacarse la eficaz respuesta, por parte de la SENNAF, a los sucesos del mes de abril, y la paulatina mejora de las condiciones de alojamiento logrados en el Centro Agote, se realizó durante todo el año un seguimiento intensivo a este dispositivo. Debe destacarse, además, que este inmueble no fue transferido al ámbito del GCBA.

Durante el año 2016, la Comisión efectuó diversos requerimientos a la SENNAF y luego al Consejo de Derechos, solicitando la reglamentación de varios aspectos pendientes, a saber: la urgente aprobación de un protocolo de requisas y la reglamentación para las residencias socioeducativas, entre otras.

En cuanto a las condiciones edilicias, cabe reiterar que la estructura y antigüedad de los edificios no se condice con los estándares de derechos exigidos. Se trata de edificios centenarios y deteriorados, construidos en el marco de una lógica tutelar, con grandes deficiencias para la dinámica de trabajo en el marco del paradigma de derechos, y las remodelaciones que se efectúan no logran dar respuestas definitivas.

La gravedad de los hechos ocurridos en el CSRC Rocca, la necesidad de presentar acciones judiciales en virtud de los traslados a unidades penitenciarias y el proceso de traspaso al ámbito del GCBA, han impactado en la dinámica institucional de los Centros y en la vida de los jóvenes allí alojados. Ello también repercutió en el caudal de trabajo de la Comisión, que requirió de nuevas estrategias y abordajes diferenciados ante situaciones que no contaban con antecedentes.

Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal

A partir de febrero de 2016, la Secretaría General de Coordinación solicitó a la Comisión que coopere con la Comisión de Cárceles y el Programa de Problemáticas Sociales, entre otras áreas de la Defensoría General, en las intervenciones respecto de los niños y niñas alojados junto a sus madres en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal. Esta Comisión inició numerosas gestiones, que se extendieron a lo largo del año, con las autoridades nacionales y provinciales de protección de derechos.

Asimismo, se realizó una primera visita oficial, con fecha 16 de marzo, y otra de seguimiento, el 14 de noviembre, y un exhaustivo seguimiento de las solicitudes de las mujeres allí alojadas así como las situaciones de sus niños.

Se hizo especial hincapié en la necesidad de una mayor presencia de organismos de niñez en la Unidad, así como la modificación del Reglamento de Administración de Menores (RAM).

Cuestiones a destacar de las Instituciones del sistema de protección propias y/o convenidas con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Si bien siempre se trabaja en articulación con el GCBA, intervienen diversos organismos de acuerdo al tipo de institución: Dirección General de Niñez y Adolescencia (45 instituciones), Dirección General de Salud Mental (10 instituciones, una de las cuales tiene 6 sedes), Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones (16 comunidades terapéuticas) y Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (1 institución).

Debido a la cantidad y diversidad de dispositivos (desde hogares convivenciales hasta hospitales de atención psiquiátrica) y proyectos institucionales, resulta complejo establecer criterios tanto de las problemáticas advertidas, como de los logros obtenidos como consecuencia de los monitoreos.

Sin perjuicio de ello pueden destacarse las siguientes cuestiones vinculadas con dispositivos del área de Niñez y Adolescencia:

- En concordancia con las recomendaciones de esta Comisión, la Dirección General de Niñez comenzó a ofrecer capacitaciones para operadores de los hogares, inicialmente los propios, para incluir luego a los de ONG.

- Se han mantenido vías de comunicación fluidas con las máximas autoridades del Consejo de Derechos de NNYA, mediante las que se plantearon temas que atañen a derechos fundamentales (identidad, documentación personal y vinculación entre hermanos institucionalizados en diferentes dispositivos).

- Bajo las nuevas autoridades de la Dirección de Niñez, se redujeron las respuestas de ese organismo a las observaciones de esta Comisión.

- Se percibe una diferencia de criterios entre esta Comisión y los equipos de la Dirección de Niñez que efectúan la supervisión de los hogares, en lo atinente a los estándares exigibles a los dispositivos.

- La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma elaboró un informe sobre los hogares convivenciales ubicados dentro de esta jurisdicción, cuyas conclusiones coinciden con muchas de las recomendaciones efectuadas por esta Comisión para esos dispositivos; cuestiones que por lo general se agudizan cuando se trata de hogares ubicados en territorio provincial (delegación sistemática de responsabilidades de los organismos gubernamentales a las instituciones de albergue; alejamiento del centro de vida; carencia de certificados de habilitación; dispositivos con población mayor a la capacidad máxima reglamentaria; falta de política pública que facilite egresos autónomos, etc.).

- Pese a las constantes recomendaciones de ajustar a la normativa vigente la cantidad de NNYA alojados en los dispositivos propios, la población de estos no solo no disminuyó sino que continuó incrementándose.

- Pese a los señalamientos efectuados y a las presentaciones que habrían hecho las ONG, persisten las dificultades para el otorgamiento de habilitaciones de carácter definitivo a la mayoría de los hogares.

- Se mantuvieron conversaciones con la Asociación Civil Doncel, con el objetivo de trabajar de manera coordinada para favorecer los proyectos de egreso autónomo de los jóvenes.

- Gestiones de la Comisión ante el Programa Incluir Salud permitieron a una institución acceder a la medicación necesaria para los NNYA de manera más eficiente y directa, coadyuvando al concreto ejercicio del derecho a la salud. Asimismo, se garantizó el pago de las prestaciones adeudadas.

- En el transcurso de visitas de seguimiento, el diálogo con la población puso en evidencia situaciones de maltrato institucional que no habían sido recibidas y encauzadas a través de otros operadores del sistema judicial ni del sistema de protección integral.

- La recepción favorable de las recomendaciones de la CSTINNYA en muchos dispositivos, y modificaciones implementadas de forma paulatina en los planteles, instalaciones, capacitaciones, etc.

- Se advirtieron, a lo largo del año, las dificultades para que los dispositivos de alojamiento cuenten en tiempo oportuno con los actos administrativos que ordenan medidas excepcionales y sus prórrogas. Al respecto, la Comisión inició una encuesta por correo electrónico para que todas las instituciones informen sobre la situación legal de NNYA en cuanto a la existencia de medidas excepcionales vigentes y vencidas, medidas no informadas aún, y medidas de no innovar, dictadas por jueces, o ingresos con conformidad de los progenitores. Con el resultado de la encuesta, que daba cuenta de un gran porcentaje de medidas sin informar, se remitieron oficios al CDNNYA, a la DGNYA, y al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA.

Salud Mental

Durante el año 2016, continuó resultando sumamente compleja la articulación con la Dirección General de Salud Mental, por lo que tampoco se logró generar ningún tipo de diálogo interinstitucional a pesar del sucesivo cambio de autoridades. Tampoco se han logrado canales de diálogo informales, a excepción de un brevísimo período en que el área estuvo a cargo del Dr. Edgardo Knopoff.

Se participó de diversas reuniones convocadas por el Órgano de Revisión de Salud Mental, a las que concurrieron otros organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma.

No se advirtieron mejoras en cuanto a la apertura de nuevos dispositivos intermedios de atención, tanto en CABA como en PBA. Con respecto a esta última jurisdicción, la derivación de pacientes para internación en el monovalente porteño, la falta de hogares para posterior derivación y la escasa disponibilidad de servicios de atención de salud mental en el conurbano y en el interior, agravan las dificultades que presenta el sistema de atención de la CABA.

Existen varios dispositivos propios de la Dirección General de Salud Mental del GCBA con muy poca cantidad de pacientes alojados, con relación a su capacidad y estructura organizativa, lo que se suma a la dificultad de derivación de NNyA entre Salud Mental y la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, los dispositivos propios que deberían oficiarse de etapas intermedias en el alejamiento paulatino del hospital monovalente hasta el retorno al ámbito comunitario (Hogar Avellaneda y Hostal Nueva Pompeya), presentan deficiencias importantes en lo estructural, en el abordaje de la problemática integral de los jóvenes e, incluso, con posible contenido delictual. La Comisión también intentó acompañar mediante frecuentes visitas institucionales y los respectivos informes, la adecuación de ambos dispositivos a los términos de las resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

En el caso del Hospital Infanto-Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, en el último año se han registrado algunos cambios positivos desde el anterior informe anual, como mejoras en el mantenimiento, incorporación a tiempo parcial de profesionales de otras disciplinas (cardiólogo, ginecólogo), y una comunicación más fluida con la Comisión y con la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22, Ley 26.657, entre otros.

Ahora bien, se ha verificado la reiteración de denuncias de malos tratos por parte del personal de enfermería hacia pacientes y, en algunos casos, también de supuestas agresiones sexuales entre pacientes. Los planteos efectuados ante la Dirección del Hospital no han tenido los resultados pretendidos. La Comisión efectúa el seguimiento del estado procesal de las denuncias penales.

En cuanto al abordaje terapéutico, continúa imperando el enfoque de la psiquiatría tradicional, con resistencia a la mirada integral pretendida por la Ley de Salud Mental 26.657.

Respecto de las instituciones que trabajan con la problemática de adicciones, se trabajó en conjunto con la Unidad de Letrados Art. 22 para personas menores de edad, abordando especialmente el seguimiento de las únicas dos instituciones ubicadas en la CABA: Casa Puerto y Casa Faro.

Violencia Institucional al momento de la aprehensión

Desde el año 2013, la Comisión venía trabajando, articuladamente con las autoridades del Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti” y de la SENNAF, las denuncias por presuntos apremios en la aprehensión que se realizaban en el ingreso de los adolescentes.

En esa instancia, la Comisión iniciaba diferentes procedimientos: ante la Fiscalía actuante; ante la PROCUVIN (Min. Pub. Fiscal); notificación al Programa contra la Violencia Institucional (DGN) y, eventualmente, al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, y al defensor y asesor del adolescente. Además se realizan seguimientos de las causas, tanto de los expedientes como de las cuestiones de superintendencia que tramitan en el Ministerio de Seguridad de la Nación y/o de la Ciudad de Buenos Aires.

Al aportar, la Comisión, una mirada de tutela de derechos colectivos, y al obtener todas las copias de las denuncias y no una porción parcial, ha podido establecer patrones como el ingreso a comisarías y la utilización de “garitas” por parte de la Gendarmería Nacional.

A partir del mes de marzo de 2016, se dejaron de remitir las copias de las denuncias. Luego de reiterados pedidos, en el mes de agosto se volvieron a informar las denuncias, pero con un cambio sustancial en la modalidad: mediante la remisión de listados semanales, consignando el número de causa y el Juzgado interviniente, lo que produjo demoras en el real acceso a la información.

A raíz del traspaso de los dispositivos al CDNNyA en fecha 14 de octubre, se remitió un oficio a la Presidenta del CDNNyA solicitándole tenga a bien autorizar al área competente del CAD a facilitar copias de las denuncias de apremios en la aprehensión, el que hasta la fecha de confección del presente informe no había sido respondido. La Comisión aún aguarda respuesta respecto de esta solicitud.

Toda esta situación trajo aparejada la absoluta imposibilidad de aportar datos certeros respecto de la cantidad de denuncias, las víctimas y las fuerzas de seguridad involucradas.

Violencia institucional en instituciones

La Comisión continuó con el registro y seguimiento de los expedientes judiciales y administrativos iniciados como consecuencia de hechos de violencia institucional ocurridos en las instituciones de alojamiento.

Durante el año 2016, se conocieron 8 nuevas denuncias de violencia institucional en instituciones de régimen cerrado a las que se brinda seguimiento. De ellas, 3 fueron iniciadas por hechos presuntamente ocurridos en el CSRC Agote, 2 en el CSRC Rocca, una en el CSRC Belgrano –resultando la presunta víctima

menor de edad – y finalmente 2 en el CSRC San Martín. Asimismo, se tomó conocimiento de una denuncia en Hogar Líguen por una situación de presunto maltrato hacia un niño.

En todos los casos, se informó la denuncia a los organismos correspondientes y se efectuaron los seguimientos de las causas iniciadas en el 2016, así como las anteriores.

Actividades de formación y difusión

Jornadas y seminarios

Tanto titulares como funcionarios de las CSTINNyA han participado en diversos seminarios, jornadas y capacitaciones durante el período, entre los que se destacan: Seminario Internacional “Sistemas de Supervisión y Monitoreo de condiciones de privación de libertad de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal”; “Hacia una ley de responsabilidad penal juvenil” organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y UNICEF; “El sistema de Protección Integral y las nuevas herramientas para la intervención a partir de la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial Argentino” que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho organizado por el CDNNyA del GCBA; “Hacia una ley de egreso asistido para jóvenes sin cuidados parentales” organizada por Doncel y Unicef y en el “3er Encuentro de Protección Infantil Aldeas Infantiles SOS” que tuvo lugar en Luján, PBA; y “Fortalecimiento de los Sistemas de supervisión y monitoreo de condiciones de privación de libertad de NNyA en conflicto con la ley penal” organizado por UNICEF.

Finalmente, cabe resaltar la participación de la Comisión en la Campaña Nacional de Difusión de las “Reglas de Mandela”. En ese marco funcionarias y magistrados de la Comisión, junto la Procuración Penitenciaria de la Nación, brindaron charlas sobre las Reglas Mandela en diversas escuelas, y se organizó una conferencia en el CSRC Agote, a fines de noviembre.

Publicaciones y Folletos

Se ha elaborado un folleto que tiene por objeto brindar información a los jóvenes respecto del proceso penal, sus derechos y los recursos disponibles en el ámbito del MPD, que será distribuido en todos los establecimientos de alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal y en las defensorías.

Asimismo se encuentra en proceso de elaboración una publicación en virtud de cumplirse 10 años de trabajo, con el objeto de difundir la experiencia adquirida, y compartir la metodología, logros y desafíos.

Impulso de reforma normativa en materia penal juvenil

Finalmente, cabe mencionar que mediante la Res. 908/2016 se ha convocado a la Dra. Sansone, el Dr. Muñoz y la Dra. García Morabito a integrar el grupo de trabajo que tiene por objeto abordar las cuestiones relativas a la sanción de una normativa para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Articulación con otros organismos

Uno de los ejes centrales de la modalidad del trabajo de monitoreo que realiza la Comisión guarda relación directa con la articulación intra e interinstitucional, con miras a resolver las falencias que se detectan en las visitas que se llevan a cabo, a visibilizar prácticas que no se adecúan a los estándares o a tratar otras situaciones institucionales que deben resolverse.

Por ello es que la articulación con los organismos involucrados también es permanente, procurándose la construcción de espacios de diálogo constructivos. Es así que se celebraron más de 20 reuniones de trabajo con diversos organismos, cuyo contenido ha sido asentado en actas confeccionadas por funcionarios de la Comisión (para mayor información se puede consultar <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/53-comision-de-seguimiento-del-tratamiento-institucional-de-ninas-ninos-y-adolescentes/1384-reuniones-y-otras-actividades-relevantes>).

Cabe mencionar que esta Comisión ha sido consultada por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias en cuyo marco se prevé la aprobación de una recomendación destinada al colectivo de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. A lo largo del año, también se trabajó articuladamente con la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Desafíos y perspectivas a futuro

En atención a los cambios de autoridades nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Comisión deberá profundizar el intercambio y diálogo con los organismos intervinientes. Especialmente, con la Dirección General de Salud Mental, y con el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA, se requerirá de esfuerzos que permitan generar articulaciones.

Por otra parte, se buscará restablecer el circuito de comunicación de las denuncias de apremios al momento de la aprehensión. En la misma línea, esta Comisión profundiza sus esfuerzos para que las nuevas autoridades en materia de seguridad adhieran o adopten la regulación de la Res. N° 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación por la cual se aprobó el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad e Instituciones Policiales Nacionales, en procedimientos en los que participen Niños, Niñas y Adolescentes, en conflicto con la Ley Penal en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires”.

El caudal de trabajo ha llevado a que existan algunas instituciones pendientes de ser visitadas. El próximo año, se planifica abordar estas instituciones y, entre ellas, las comunidades terapéuticas.

XI. COMISIÓN DE CÁRCELES

Co-titulares en el área metropolitana: Guillermo Todarello (designado como Coordinador de la Comisión de Cárceles para la representación institucional del organismo conforme Res. DGN N° 1394/16), Maximiliano Dialeva Balmaceda, Ricardo Richiello, Alejandro Fillia y Santiago Finn.

Co-titulares en el interior del país: Carlos Riera (designado como Subcoordinador de la Comisión de Cárceles para la representación institucional del organismo conforme Res. DGN N° 1394/16), Jorge Antonio Perano, Gustavo Adolfo Vargas, Pablo Matkovic, Alejandro Joaquín Castelli, Benjamín Brígido Solá, Enrique Comellas, Alejo Amuchástegui y Lucas Emiliano Safarsi.

Descripción general

La Comisión de Cárceles es un organismo destinado a la defensa y protección de los derechos humanos de las personas detenidas, cuyo objetivo es garantizarles el acceso a la justicia y prevenir situaciones de violencia institucional.

La Comisión fue creada por Res. DGN N° 158/1998, la cual establece que su función principal consiste en monitorear y controlar las condiciones de alojamiento de los lugares en que se encuentran personas privadas de la libertad, tanto en el plano general de la población como en los aspectos individuales. Así, la población destinataria de la labor de la dependencia se compone de las personas privadas de libertad por orden de la justicia nacional y federal de todo el país, asistidas por la defensa pública oficial.

En ese marco, la Comisión se encarga de realizar las visitas de monitoreo para inspeccionar las condiciones de alojamiento de personas privadas de su libertad.

Asimismo, sus integrantes deciden sobre la interposición de acciones de *habeas corpus* colectivos en casos concretos que pudieren presentarse, cumpliendo con lo que hace al trámite propio de esos procesos (efectúan presentaciones e interponen recursos, participan de audiencias, mesas de diálogo y reuniones para la elaboración de protocolos que surgen en el marco de esas acciones de *habeas corpus* colectivos).

En forma independiente, los co-titulares también realizan reuniones para la elaboración de protocolos con distintos organismos, y asisten a encuentros y/o visitas carcelarias que se llevan a cabo en espacios institucionales y con otros organismos o dependencias.

La mayoría de los pedidos e información recibidos por la Comisión, y las gestiones realizadas a su respecto son reflejados en un “libro de ingresos” y mediante la elaboración de informes que se elevan a conocimiento de los co-titulares. Los diversos pedidos son recibidos por la Comisión a través de oficios –en formato papel o vía fax- durante el horario de atención en la oficina de manera presencial, mediante correos electrónicos a la cuenta oficial de la dependencia y a través de las seis líneas telefónicas disponibles en la Comisión destinadas a la atención al público en general y a la atención a defensorías, organismos y personal del Servicio Penitenciario Federal.

Además, el personal de la Comisión se encarga de entablar contacto con las distintas defensorías públicas oficiales que asisten a las personas privadas de libertad tanto telefónicamente como por correo electrónico, a efectos de articular gestiones de colaboración a nivel individual o de transmitir la existencia

de problemáticas colectivas que puedan, a su vez, ser canalizadas por las dependencias a nivel individual para brindar soluciones en el caso concreto de manera urgente, como así también de generar el contacto entre la Defensoría y la persona privada de su libertad cuando esta así lo requiera.

Por otro lado, la Comisión posee como línea de trabajo tender siempre a la mayor interacción posible con las distintas dependencias del organismo, ya sea con defensorías públicas oficiales o con Programas y Comisiones, de manera tal que se logre una fluida comunicación a efectos de articular las gestiones más convenientes y eficaces para brindar solución a los problemas que sean detectados.

Asimismo, la Comisión tiene como lineamiento la permanente predisposición para colaborar con las distintas dependencias en casos individuales, como así también para trabajar temas puntuales que involucren a distintas áreas del organismo con el objeto de profundizar en las temáticas y alcanzar mejores y más completos resultados.

Descripción y análisis de las principales actividades

Visitas carcelarias

Visitas de monitoreo

Una de las tareas principales de la Comisión de Cárceles es realizar visitas de monitoreo en establecimientos en los que se alojen personas privadas de su libertad a disposición de la justicia nacional y federal. En el marco de esas visitas se busca evaluar las condiciones de alojamiento, tanto edilicias y de infraestructura, como las relacionadas con el “tratamiento” y el régimen de las personas detenidas (trabajo, educación, atención médica, vínculos familiares, etc.). A esos fines, en el marco de los monitoreos, se mantienen entrevistas con las personas privadas de la libertad para recabar información de relevancia.

Las visitas mencionadas pueden realizarse de manera espontánea por la Comisión para estar en contacto con la problemática de cada establecimiento, o llevarse a cabo al tomarse conocimiento (generalmente por el llamado de internos o avisos de las defensorías) de situaciones colectivas que requieren de la presencia en el establecimiento para su mejor constatación.

Otra modalidad de visita es la que se desarrolla en el marco de acciones de *habeas corpus* colectivos que se encuentran en trámite y en las que interviene la Comisión, ya sea con el objeto de realizarse inspecciones judiciales o para reunir información actualizada sobre las condiciones de detención cuyo agravamiento haya sido denunciado y, asimismo, a efectos de colaborar con otras dependencias del organismo (defensorías, programas y/o comisiones) cuando así lo requieran, brindando acompañamiento y apoyo en las visitas carcelarias.

A su vez, la Comisión realiza visitas de monitoreo en el marco del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias del que forma parte y junto a los jueces que forman parte de la Comisión de Cárceles de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la CABA, como así también visitas de carácter institucional acompañando a establecimientos penitenciarios a defensores o funcionarios que concurren a nuestro país desde el extranjero.

Atención diaria

Este año, la Comisión de Cárceles ha registrado más de 2000 “ingresos” (trámites realizados), que incluyen pedidos de personas privadas de libertad recibidos telefónicamente, pedidos efectuados mediante entrevistas individuales, oficios enviados por las defensorías oficiales y notas enviadas por el Servicio Penitenciario Federal en respuesta a reclamos efectuados por la Comisión, entre otros.

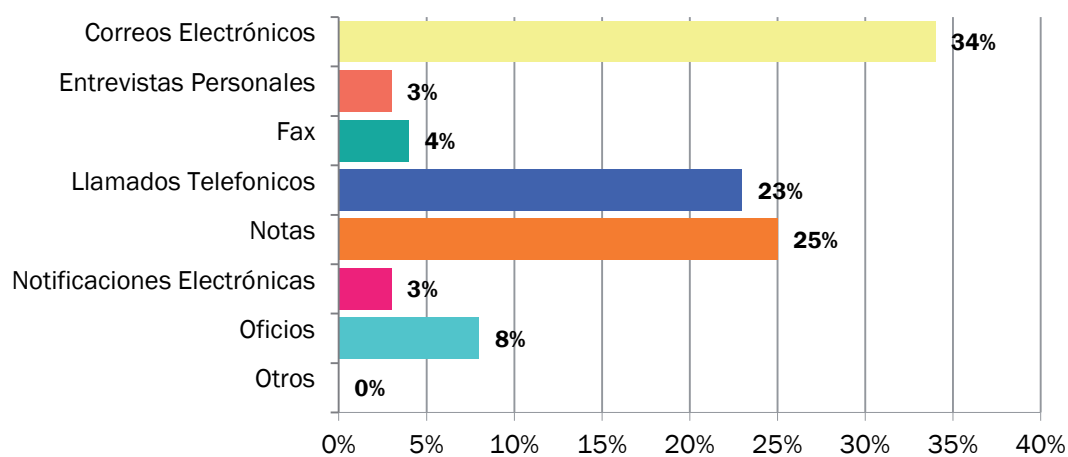
Cabe aclarar que, en función de la cantidad de llamados telefónicos recibidos en la Comisión a través de las 6 líneas de teléfono que se encuentran disponibles y por la dinámica propia del trabajo, solo se registran aquellos llamados que resultan relevantes y que dan inicio a algún tipo de gestión desde la dependencia.

A partir del 1° de junio de 2016, en la Comisión se modificó el sistema de registro a efectos de mejorar el trabajo interno y organizarlo de una manera más funcional. Así, se adoptó un sistema de legajos internos, en los que se le asigna un número de registro a una determinada situación o tema que es abordada por la Comisión, se forma una carátula y se registran todas las actuaciones que se reciben en la Comisión en relación con ese mismo asunto con ese mismo número, de manera tal que se encuentre unificado todo el trámite que se le da a un tema puntual en un mismo legajo. Además, ello se refleja en un libro de registros en el que se consignan todos los detalles del legajo para que pueda realizarse el seguimiento fácilmente.

A continuación, se reflejan los distintos ingresos que se registraron en la Comisión durante el 2016, conformándose con ello la información cuantitativa.

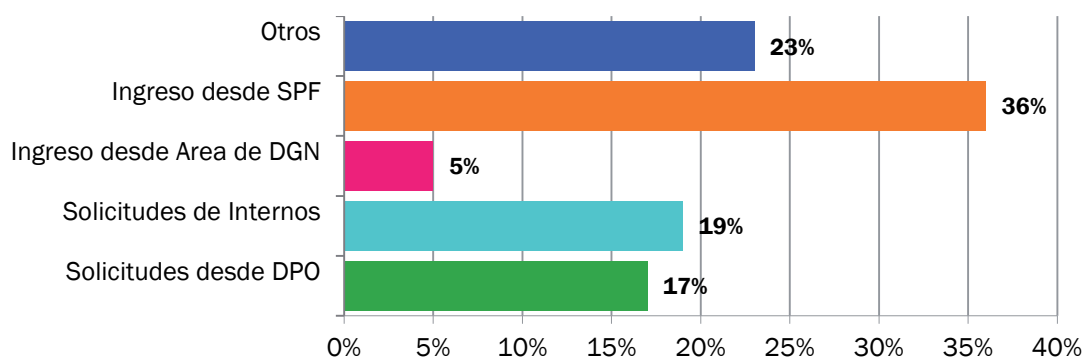
FORMA DE INGRESO	
Correos electrónicos	423
Entrevistas personales	35
Fax	47
Llamados telefónicos	284
Notas	305
Notificaciones electrónicas	40
Oficios	95

FORMA DE INGRESO	
Otros	5
Solicitudes desde DPO	255
Solicitudes de internos	281
Ingreso desde área de DGN	80
Ingreso desde SPF	528
Otros	339



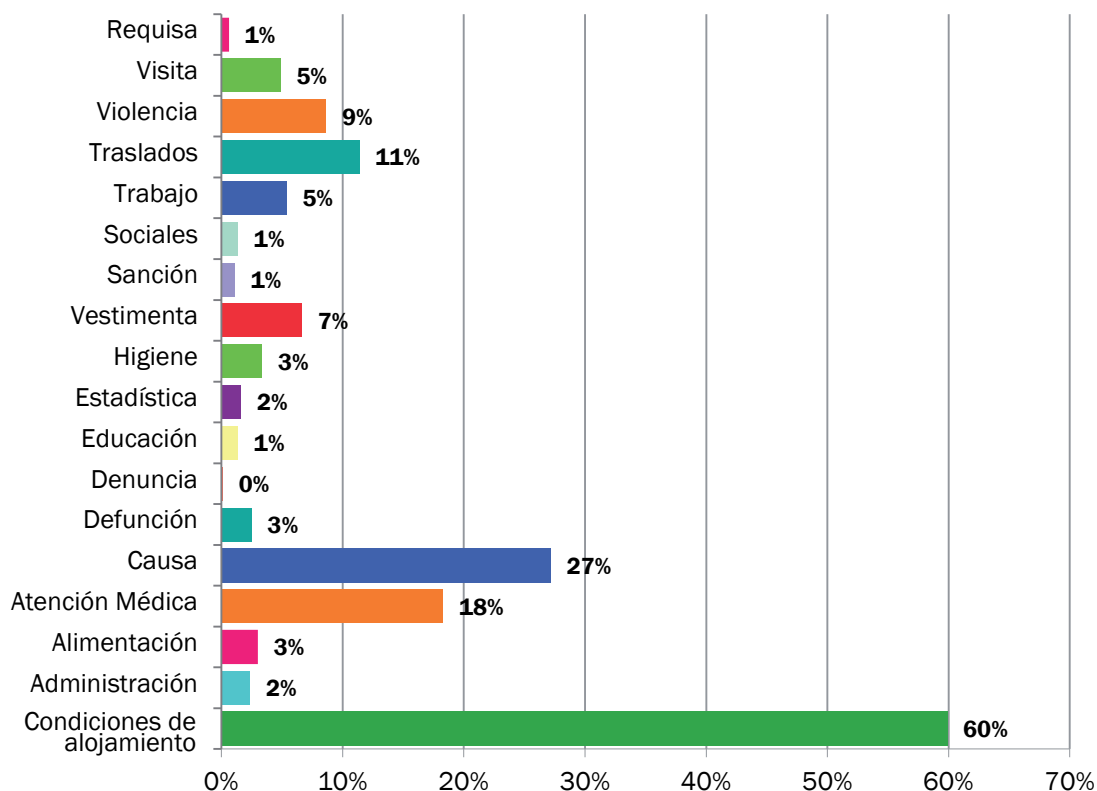
TEMA	
Administración	19
Alimentación	24
Atención médica	146
Causa	217
Condiciones de alojamiento	478
Defunción	20
Denuncia	1
Educación	11
Estadística	13

TEMA	
Higiene	27
Vestimenta	53
Sanción	9
Sociales	11
Trabajo	43
Traslados	91
Violencia	69
Visita	39
Requisa	5

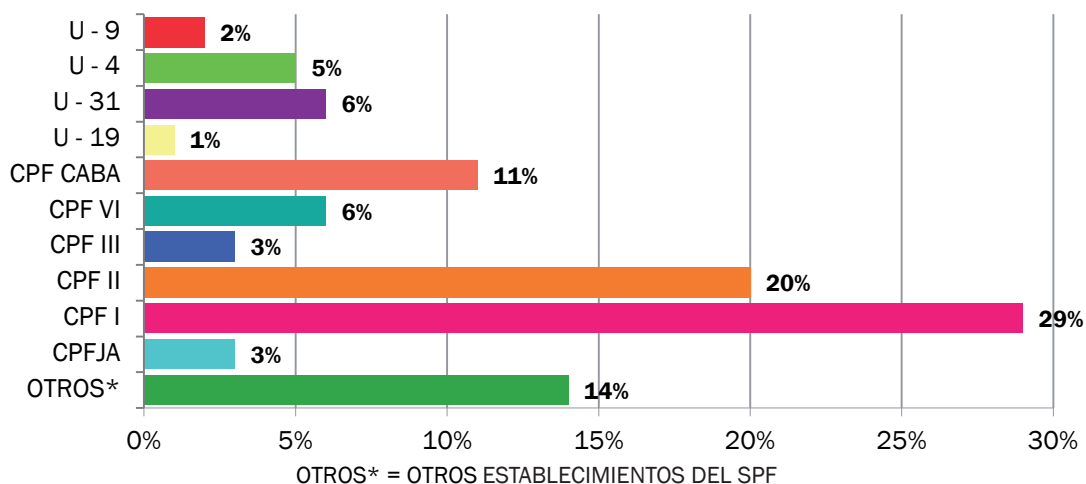


POR LUGAR DE ALOJAMIENTO	
CPFJA	19
CPF I	180
CPF II	122
CPF III	18
CPF IV	37
CPF CABA	68

POR LUGAR DE ALOJAMIENTO	
U 19	8
U 31	36
U 4	29
U 9	16
Otros establecimientos del SPF	89



Por lugar de alojamiento



Asimismo, la Comisión cuenta con una línea celular habilitada las 24 horas para la recepción de urgencias por parte de los magistrados, funcionarios y empleados de las defensorías.

Presentaciones judiciales

Entre las presentaciones judiciales que realiza la Comisión de Cárceles se encuentran las acciones de *habeas corpus* colectivos y todos aquellos escritos, recursos y demás presentaciones que deban realizarse en el trámite de los expedientes que se inicien en consecuencia. En ese marco, también se concurre periódicamente a distintas audiencias o reuniones a las que la Comisión es convocada por ser parte, llegando en algunos casos a tener esos encuentros una periodicidad semanal o quincenal extendiéndose durante varios meses.

No obstante, cabe aclarar que la interposición de *habeas corpus* colectivos es sólo uno de los remedios que utiliza la Comisión para intentar dar solución a las problemáticas que pudieren detectarse en los distintos establecimientos penitenciarios de todo el país, también se realizan diversas gestiones administrativas, a efectos de canalizar los problemas que surgen intra-muros, y brindar soluciones en el inmediato, mediano y largo plazo, según la urgencia y gravedad de la cuestión.

En forma adjunta se consigna el listado de acciones de *habeas corpus* colectivas que se encuentran en trámite en la Comisión.

Participación en mesas de diálogo

Durante el comienzo de 2016, la Comisión continuó participando en la audiencia –a modo de mesa de diálogo– que se llevó a cabo en el marco de un *hábeas corpus* interpuesto en favor de las personas condenadas indocumentadas. En esa acción se trabajó en forma conjunta con el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales de la DGN.

A su vez, la Comisión –designada mediante Res. DGN N° 1727/15– participa de reuniones periódicas que se llevan a cabo en el marco de la Junta de Evaluación Permanente, prevista en la Res. N° 310/91 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, impulsada en un *habeas corpus*, que se encuentra en trámite, sobre educación y traslados de internos al CUD desde otros Complejos Penitenciarios.

Participación en la elaboración de protocolos

La Comisión participó, durante 2015 y parte de 2016, en reuniones llevadas a cabo con la Dirección Nacional del SPF y distintos organismos para realizar el protocolo dispuesto en el marco de un *habeas corpus* interpuesto en favor del colectivo LGBTI, en el que se analizaron cuestiones vinculadas a las requisas y a las revisiones médicas en las Unidades 28° y 29° del SPF.

Asimismo, la Comisión participó en reuniones con las autoridades del CFJA y de la Dirección Nacional del SPF para realizar el protocolo de arreglos dispuesto en el marco de un *habeas corpus* colectivo.

Además, la Comisión se encuentra participando de reuniones periódicas en la Dirección Nacional del SPF junto con otros organismos, para trabajar en el Protocolo de resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad que se llevan a cabo en el marco de una acción de *hábeas corpus* colectiva.

Participación en espacios institucionales

Durante el ejercicio, la Comisión participó en diversos encuentros institucionales, entre los que se destacan:

- Como desde hace algunos años, la Comisión participó en los diversos encuentros que se llevaron a cabo en el marco del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias. Asimismo, la Comisión, junto con el Programa contra la Violencia Institucional y la Comisión de Género del organismo, participaron en la confección de la Sexta Recomendación del Sistema que trató sobre perspectiva de género.

- Reuniones mantenidas con la Comisión de Género, el Programa contra la Violencia Institucional, el Programa para la Atención a las Problemáticas Sociales, el Programa Piloto para Mujeres Privadas de Libertad, la Secretaría General de Política Institucional y la Secretaría General de Coordinación para conversar sobre las problemáticas que presentan las mujeres embarazadas y madres con hijos, alojadas en la Unidad 31° del SPF, con el objetivo de definir líneas de actuación desde las distintas dependencias.

- Participación en la “Mesa de Trabajo de estudio y análisis para la Reforma del Sistema Penitenciario Federal” convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la que se llevaron a cabo diversos encuentros con distintos organismos (29/02/2016; 29/03/2016; 05/05/2016)

- La Comisión participó de la elaboración de un informe para ser presentado por parte del Ministerio Público de la Defensa ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el marco del examen del informe del estado que se realizó los días 29 y 30 de junio de 2016.

- Participación en la presentación efectuada por la DGN, la PPN y el CELS, en el mes de agosto de 2016, del documento “Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América latina y el Caribe”, elaborado por WOLA, IDPC, Dejusticia, y la CIM. Asimismo, la Comisión, representada por el Co-Titular Guillermo Todarello, participó de los talleres que se llevaron a cabo en ese marco: “Aspectos dogmáticos de la criminalización de mujeres por delitos de drogas” y “Políticas de drogas: medidas alternativas a la privación de la libertad”.

- Reunión con el Jefe de Policía de Tucumán con motivo del problema del alojamiento de detenidos en las comisarías, junto con el Dr. Bonnin (Def. Of. ante el Juzgado Federal N° 2 de Tucumán).

- La Comisión, junto con la Secretaría de Coordinación de la DGN y el Dr. Juan Ignacio Pérez Curci, participó en la co-organización, con la Procuración Penitenciaria de la Nación, de la “Campaña Reglas Mandela” en cuyo marco se realizaron diversas y numerosas reuniones y actividades (charlas en unidades federales, capacitaciones, entre otras) entre junio y diciembre de 2016.

Capacitaciones

Durante el período, la Comisión ha sido convocada por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación para dictar el curso “Competencias Actitudinales para la atención de las personas privadas de libertad” (2 clases), brindado en dos oportunidades en los meses de marzo y junio de 2016, respectivamente.

Asimismo, la Comisión dictó los cursos de capacitación “Las reglas Mandela. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de la libertad” organizados en el marco de la “Campaña Reglas Mandela”, que se brindó en tres oportunidades (septiembre, octubre y noviembre, respectivamente). Además, la Comisión participó de dos versiones virtuales que se dictaron de ese curso para el interior del país.

Difusión

Durante el año 2016, la Comisión ha remitido a la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia algunos fallos de relevancia en temática carcelaria para que se evalúe su difusión a través de esa dependencia. Asimismo, se han difundido noticias, resoluciones y herramientas de relevancia a través del área de Comunicación Institucional del organismo.

Balance, conclusiones y perspectivas a futuro

Durante el año 2016, la Comisión de Cárcels continuó participando en diversas actividades institucionales, generando lazos con distintos funcionarios y organismos de relevancia, dando a conocer la labor de la dependencia, y participando activamente en diversos encuentros y visitas que han permitido ampliar las perspectivas de trabajo. También se ha realizado una intensa labor colaborando con las defensorías públicas oficiales en casos individuales, a efectos de aportarles herramientas útiles y brindarles información adecuada, realizando gestiones para lograr soluciones a los problemas que presentaran sus asistidos durante su privación de libertad en establecimientos penitenciarios.

Particularmente, puede resaltarse la incorporación de Carlos Llera para avocarse específicamente a la temática de Adultos Mayores en contextos de encierro, ya que ello ha permitido hacer un abordaje profundo y específico en cada uno de los casos relevados. Asimismo, la participación de la Comisión en la “Campaña Reglas Mandela” ha resultado una experiencia sumamente relevante e interesante, a través de la que se ha logrado incluir a las personas privadas de la libertad, brindándoles herramientas para que conozcan los estándares mínimos que deben respetarse para garantizar sus derechos humanos.

Así las cosas, en cuanto a las perspectivas a futuro, por un lado se reitera lo expresado en el informe anual del año 2015 en cuanto a la incorporación de co-titulares, la realización de una o dos reuniones anuales de todos los co-titulares del país, y la incorporación de personal y de profesionales expertos para el abordaje interdisciplinario y especializado de los temas que llegan a conocimiento de la Comisión.

Además, son objetivos de la Comisión continuar trabajando en forma interrelacionada con otros Programas y Comisiones del organismo, seguir manteniendo la intervención en los *habeas corpus* que se encuentran tramitando e interponer acciones nuevas en caso de ser necesario, como así también colaborar en casos individuales para brindar herramientas a las defensorías públicas oficiales, con el objetivo de abordar cada vez más y mejor las distintas cuestiones, cumpliendo, así, con las funciones que tiene asignadas la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación.

PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

La Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, es la coordinadora general del Programa. Los Secretarios Letrados, Dres. Javier Mariezcurrena y Luciano Hazan, son los cotitulares a cargo.

Funciones y competencias

En el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, en 1998, la entonces vigente Ley Orgánica del Ministerio Público establecía que, entre otros deberes y atribuciones de la Defensora General de la Nación, estaban coordinar las actividades y representar al Ministerio Público de la Defensa ante los organismos internacionales y autoridades de otros países, así como también patrocinar, en forma directa o delegada, ante aquellos organismos que corresponda, a las personas que lo soliciten. Ello favoreció la creación, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, de un programa específico para facilitar la utilización, en el litigio local, de los tratados de derechos humanos y las decisiones emitidas por sus órganos de aplicación y, en su caso, presentar denuncias internacionales ante ellos.

El Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos fue creado en abril de 1998 y su objetivo principal consistía en brindar asistencia técnica al trabajo de los defensores públicos. Posteriormente, en virtud de su trascendencia institucional, habida cuenta de que por los intereses en juego podía comprometerse la responsabilidad internacional del Estado, mediante la Res. DGN N° 1337/05, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, asumió la coordinación general del Programa.

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, Ley N° 27.149, mantuvo esa responsabilidad a cargo de su titular, incorporó al Programa expresamente en el texto de la norma como una de las “áreas de colaboración” para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Defensoría General de la Nación y, a su vez, modificó su denominación como “Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos” sobre una base conceptual más amplia del vocablo instrumentos.

Población destinataria

La población destinataria de las actividades de litigio son las personas que requieren el patrocinio institucional en una petición ante los órganos internacionales de protección de derechos humanos con motivo de la violación a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, siempre que concurran los requisitos de procedencia.

Asimismo, los destinatarios de las actividades de capacitación y promoción son, fundamentalmente, los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y, ocasionalmente, el público general.

Objetivos de intervención

La defensa pública actúa como garantía de acceso a la justicia para los sectores en desventaja económica y social, y para ello es primordial asegurar las garantías del debido proceso en el litigio local. El empleo de la normativa y jurisprudencia internacional en el ámbito doméstico es una herramienta de defensa fundamental para otorgar una amplia protección a los sectores más desfavorecidos. En este contexto, el Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos tiene como misión favorecer, en el litigio local, la utilización de las normas del derecho internacional de los derechos humanos así como también la jurisprudencia internacional, principalmente dentro del Ministerio Público de la Defensa. Sin embargo, ante la falta de una respuesta adecuada en el ámbito interno a las obligaciones internacionales de la República Argentina, la Defensoría General de la Nación puede patrocinar las denuncias pertinentes contra el Estado nacional. Asimismo, el Programa lleva adelante acciones de capacitación y promoción

del derecho internacional de derechos humanos y responde a las consultas del personal del Ministerio Público de la Defensa que requieren información sobre normas y decisiones internacionales aplicables a casos sobre los cuales están trabajando. Finalmente, el Programa desarrolla iniciativas para la difusión de estándares de derecho internacional de derechos humanos, mediante la producción de informes alternativos ante distintos órganos internacionales de protección de derechos humanos, o a través de la realización de campañas, eventos, publicaciones y otras actividades de difusión, con el fin de coadyuvar en el desarrollo continuo del derecho internacional de los derechos humanos.

Principales líneas de trabajo

El Programa abarca tres áreas principales de trabajo: a) litigio estratégico ante órganos internacionales de protección de derechos humanos, que en la actualidad se concentra en la tramitación de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; b) capacitación hacia el interior de la institución, hacia otros organismos y en ocasiones al público en general, en estándares internacionales de derechos humanos y asistencia técnica para integrantes del Ministerio Público de la Defensa, respecto de los casos en los cuales intervienen; c) promoción, difusión y avance progresivo de los estándares internacionales de derechos humanos a través de la elaboración de informes alternativos ante los órganos internacionales del sistema interamericano y universal, y también mediante publicaciones, campañas o eventos.

Descripción y análisis de las principales actividades desarrolladas y sus resultados

Litigio internacional

Metodología de actuación

El Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos recibe las solicitudes sobre los potenciales casos a acompañar, a partir de la iniciativa de las y los defensores, sean oficiales o privados, de jurisdicción federal o provincial. Cuando un defensor considera que en el caso en cuestión se ha cometido una violación a los derechos humanos de su defendido/a contemplados en los diferentes tratados internacionales de los que el Estado argentino es parte y que concurren los requisitos para acudir a instancias internacionales (agotamiento de los recursos internos, plazo para realizar la presentación, etc.) puede hacer llegar el caso al Programa.

Para ello se debe enviar, con suficiente antelación al vencimiento del plazo para la formulación de la denuncia internacional, un escrito donde se expliquen las posibles violaciones al derecho internacional observadas, junto con las copias de todas las actuaciones pertinentes, entre ellas, las sentencias judiciales que consolidaron la vulneración de los derechos, los recursos jurisdiccionales interpuestos y la notificación de la decisión que agota los recursos internos.

Una vez recibida la petición del defensor, el Programa remite la solicitud y sus antecedentes a una magistrada o magistrado del Ministerio Público de la Defensa, quien estudia el caso –en base a la documentación enviada, que por tal razón debe ser siempre lo más completa posible– y elabora un dictamen, en el cual se indica si el caso cumple con los requisitos de forma y fondo para ser llevado a una instancia internacional. Dicho dictamen no es vinculante para la decisión que adopte la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, quien decidirá el patrocinio teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el criterio de litigio estratégico. Finalmente, la decisión de acompañar o no un caso se instrumenta en una resolución fundada de la Defensora General de la Nación (art. 35, inc. x) de la Ley N° 27.149).

De todos modos, cuando el caso no es patrocinado institucionalmente, los solicitantes cuentan con la opción de acudir al sistema de denuncias individuales ante el órgano internacional al que se quiera acudir, principalmente, del sistema interamericano, mediante la presentación de un formulario, disponible en el sitio *web* del organismo elegido. En estos casos, los defensores prestan asesoramiento y colaboración a sus asistidos para facilitar la realización y envío de la presentación.

Esencialmente, los temas que forman parte de los casos presentados ante el sistema interamericano de derechos humanos en el marco del Programa se refieren a las garantías judiciales, como el derecho al recurso y a la defensa, a la integridad y libertad personales, a la discriminación por cuestiones de género y a grupos en situación de vulnerabilidad.

Supervisión de la sentencia “Mendoza y otros vs. Argentina”, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 5 de julio de 2016 se cumplieron tres años desde que la Corte Interamericana publicó su sentencia en el caso “César Mendoza y otros vs. Argentina” –Corte IDH., *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260–, el primer caso resuelto por ese Tribunal llevado íntegra y exclusivamente por la defensa pública desde su inicio. En dicho fallo, la Corte regional, entre otras determinaciones, concluyó que la imposición de penas perpetuas a menores de edad era contraria a la Convención Americana y que en el caso, además, se había verificado la existencia de torturas y malos tratos. Por ello, la Corte Interamericana ordenó al Estado argentino llevar adelante importantes medidas de reparación, entre otras: la prohibición en el futuro de la imposición de penas perpetuas a niños, niñas y adolescentes, la revisión de las penas perpetuas impuestas a personas por hechos cometidos siendo niños, la investigación de los hechos de torturas y de los hechos vinculados con el fallecimiento de uno de los jóvenes. Por otra parte, esta sentencia internacional ordenó a la República Argentina reformar el sistema penal juvenil y adecuarlo a los estándares internacionales en la materia. Finalmente, el fallo del máximo Tribunal regional ordenó reformar el código procesal penal federal y el de la provincia de Mendoza en lo que se refiere al sistema de impugnación de las sentencias penales, para adecuarlo a la Convención Americana, interpretada de conformidad con la jurisprudencia interamericana.

El caso actualmente se encuentra en la etapa de supervisión de cumplimiento ante la Corte Interamericana. Ello implica que el Estado debe presentar informes periódicos en los cuales de cuenta del grado de implementación de las medidas de reparación dispuestas por el Tribunal regional. Al respecto, el Programa debe analizar y relevar el grado de cumplimiento de las distintas medidas de reparación.

En este sentido, cabe destacar que durante 2016 se modificaron las condenas perpetuas impuestas a las víctimas del caso mediante la nueva individualización de las sanciones aplicables dentro de estándares respetuosos del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto por la Corte Interamericana en la sentencia del caso “Mendoza y otros”, el Programa supervisó el estado de trámite de un recurso de revisión pendiente de resolución sobre un caso de una pena perpetua impuesta a una persona por hechos cometidos siendo un niño.

Casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A la fecha de elaboración del presente informe, en el marco del Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos hay 40 denuncias de fondo, 1 denuncia de fondo con solicitud de medidas cautelares y 1 acuerdo de solución amistosa en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2016, el Programa continuó recibiendo solicitudes de patrocinio y de formulación de denuncias ante la Comisión Interamericana de conformidad con el procedimiento antes mencionado. Actualmente, se encuentran a estudio del Programa solicitudes dirigidas a la señora Defensora General de la Nación solicitando el patrocinio institucional en las eventuales denuncias ante organismos internacionales de protección. A los casos sometidos en años anteriores se sumaron en este período nuevas denuncias, referidas, entre otros derechos, a la posible afectación a la defensa técnica eficaz, a ser oído por un juez imparcial y de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

Durante 2016, las peticiones ante la Comisión Interamericana continúan tramitando con diverso grado de avance. A la fecha de cierre del informe, 6 casos se encontraban en la etapa de mérito, a la espera de que la Comisión emita su Informe de Fondo del artículo 50 de la Convención Americana, sobre los cuales la Defensoría General de la Nación ha instado reiteradamente a la Comisión Interamericana que dicte el pronunciamiento respectivo. Mientras que 35 casos se encontraban en sus etapas iniciales a pesar del tiempo transcurrido y la Defensoría General de la Nación ha formulado diversas presentaciones, tales como contestaciones a excepciones preliminares opuestas por el Estado, alegatos de fondo, escritos remitiendo información adicional o actualizaciones y, en algunos casos, se realizaron gestiones para explorar eventuales procesos de solución amistosa.

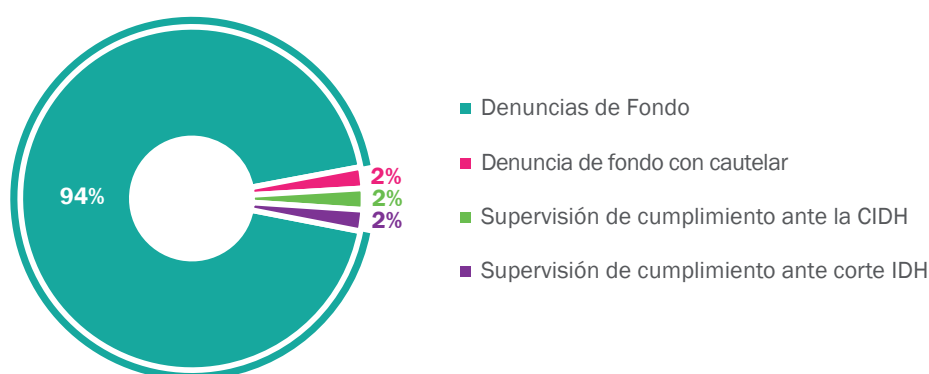
Con relación al trámite de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana, la Defensora General de la Nación continúa brindando patrocinio en un caso sobre extradición con riesgo de aplicación de pena de muerte por el estado requirente, tanto en la medida cautelar, así como en la denuncia sobre el fondo para que la Comisión Interamericana analice la compatibilidad de los procesos vinculados a la solicitud de extradición llevados en su contra con las obligaciones derivadas de la Convención Americana.

Respecto del seguimiento del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa aprobado por la Comi-

sión Interamericana el 7 de noviembre de 2014 en el Caso 12.710, Informe N° 102/14, el 5 de agosto de 2016 se cumplieron dos años desde que la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, representante legal de las víctimas en el caso internacional, suscribió un acuerdo con el Estado nacional y de la provincia de Salta, mediante el cual se dispuso la conmutación de las penas de prisión perpetua impuestas contra los asistidos, medida que les permitió recuperar la libertad luego de más de 14 años. Las partes arribaron a un acuerdo el cual incluyó, además de la conmutación de la pena, la obligación por parte del Gobierno de la Provincia de Salta de adoptar diversas medidas tales como brindar asistencia médica y psicológica, facilitar los medios para que puedan recibir educación hasta la conclusión de sus estudios superiores técnicos o universitarios y proveer medidas efectivas de reinserción, particularmente en el ámbito laboral. Asimismo, el Gobierno de la Provincia de Salta mediante dicho acuerdo se obligó a continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre derecho de las mujeres y prohibición de discriminación en la administración de justicia.

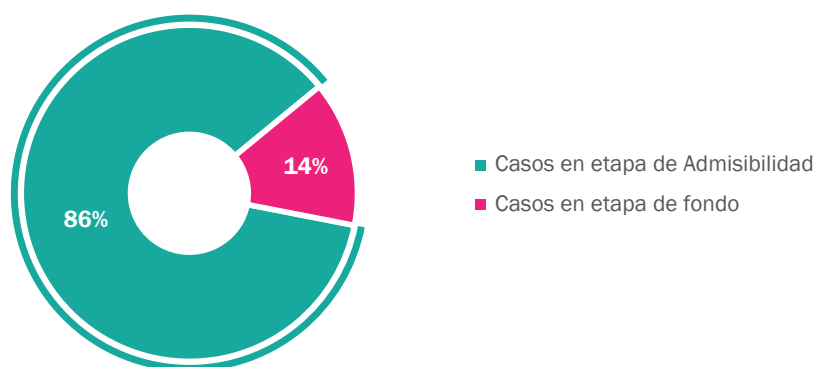
El caso actualmente se encontraba en la etapa de supervisión de cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana. Ello implica que el Estado debe presentar informes periódicos en los cuales da cuenta del grado de implementación de las medidas de reparación establecidas en el Acuerdo y el Programa analiza y presenta observaciones sobre el avance de las distintas medidas de reparación.

Casos en trámite ante el SIDH



A continuación se detalla la cantidad y el tipo de caso en trámite ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos:

Estado de los casos ante la CIDH



Asimismo, se describe la etapa del proceso en la que se encuentran los casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Actividades de capacitación

Durante el transcurso del año 2016, el Programa, junto con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, continuó brindando capacitaciones a magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa sobre diversos aspectos del derecho internacional de los derechos humanos, con la finalidad de facilitar el uso de estándares internacionales en el litigio interno desde la perspectiva de la defensa pública.

Para ello, los integrantes del Programa expusieron en los cursos de capacitación organizados por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, con el objeto de difundir los servicios que presta esa dependencia, así como los estándares internacionales más relevantes para el trabajo de este Ministerio Público.

En el mes de julio de 2016 el Programa realizó el curso sobre “Acceso al Sistema Interamericano de DDHH”, con el objetivo difundir conocimientos y herramientas básicas de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y, particularmente, del sistema interamericano, divulgar los principales estándares del Sistema Interamericano relevantes para la defensa, y difundir el trabajo del Programa y la posibilidad de realizar denuncias internacionales por parte de la Defensoría General de la Nación. Para cumplir tales objetivos, entre otros temas se abordaron la aplicación de tratados sobre derechos humanos en Argentina, normas y órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aspectos principales sobre la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, requisitos para presentar casos y estándares más importantes para facilitar el uso del derecho internacional en la labor cotidiana de la defensa pública.

Asimismo, durante los meses de agosto y septiembre, y en octubre y noviembre de 2016, el Programa conjuntamente con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia llevó a cabo el curso a distancia “Acceso al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos”, el cual se realizó a través del sistema de *web campus*. El curso buscó capacitar a los participantes sobre los principales aspectos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, haciendo especial hincapié en las normas y órganos de protección y en el estudio central de los estándares sobre acceso a la jurisdicción interamericana. Las clases fueron impartidas en tres módulos de dos semanas de duración cada uno y con una evaluación integradora al final de cada módulo.

Dentro de la misma modalidad de capacitación virtual, en septiembre y en octubre de 2016, se llevó adelante el curso a distancia “Estándares sobre el derecho al recurso y admisibilidad de las impugnaciones de la defensa”. El objetivo del curso buscó formar a los participantes sobre las discusiones en torno al derecho al recurso y brindar herramientas útiles para la defensa de los imputados en causas penales.

A su vez, como parte de las actividades de capacitación a otros organismos públicos, en el mes de agosto de 2016, dos integrantes del Programa fueron invitados por el Defensor General de la provincia de Santa Fe para llevar adelante las jornadas sobre “Sistema interamericano, defensa penal y derechos humanos”, en la Universidad del Litoral. El curso estuvo dirigido a capacitar a magistrados y funcionarios del servicio de defensa pública de esa provincia en el sistema interamericano de protección de derechos humanos y se analizaron casos de violaciones al debido proceso, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Actividades de promoción, avance progresivo y difusión

En cuanto a las actividades de promoción y difusión de estándares internacionales, durante 2016 el Programa continuó colaborado en la promoción y el desarrollo de los derechos humanos en la región, a través de distintas actividades. Por una parte, mediante la elaboración de informes en respuesta a lo solicitado por distintos organismos internacionales especializados en la materia o la participación en los procesos de observaciones periódicas en los Comités de Naciones Unidas; y por otra parte, mediante la realización de eventos y la difusión de materiales.

Al respecto, en el mes de mayo de 2016, el Programa presentó ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el “Informe Alternativo del Ministerio Público de la Defensa” al 5to Informe Periódico presentado por la República Argentina, en virtud del art. 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CPCR/C/ARG/5, 19 de mayo de 2015), al que agregó un informe ejecutivo traducido al inglés para mejor aprovechamiento de todos los miembros del Comité (Para acceder al Informe presentado visitar el siguiente link: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fCSS%2fARG%2f24146&Lang=en).

Por otra parte, con relación a ello, en el mes de septiembre el Ministerio Público de la Defensa junto con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Amnistía Internacional Argentina organizaron la conferencia “El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y sus Observaciones Finales al Informe de Argentina”, a cargo del profesor Olivier de Frouville, miembro del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con la finalidad de difundir las observaciones al Informe de Argentina y evaluar los desafíos para su implementación. En el encuentro participaron como expositores representantes de las organizaciones de la sociedad civil o defensorías que habían presentado informes alternativos ante el Comité: los Ministerios Públicos de la Defensa de la Nación, de Santa Fe y de la Ciudad de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el CELS, Amnistía Internacional Argentina, la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, Católicas por el Derecho a Decidir, ACIJ, ADC, ELA, CAREF,

Siglo XXI, Akahatá, Global Initiative, REDI, UNLA, Privacy y diversas organizaciones que trabajan en favor de los derechos de los pueblos indígenas. En el marco de las acciones de difusión, desde septiembre se encuentran publicadas las Observaciones Finales sobre el 5to Informe Periódico en la página web del Ministerio Público de la Defensa en virtud de lo dispuesto en el párrafo 39 de las Observaciones finales.

El Programa además asistió a la Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN en la presentación al Comité CEDAW de un informe alternativo para el examen de Argentina en virtud del artículo 18 de la Convención de Naciones Unidas contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Para acceder al Informe presentado visitar el siguiente link: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fIFN%2fARG%2f25369&Lang=en.

Por su parte, en junio de 2016, el Programa presentó las respuestas al “Cuestionario de Consulta sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva” en el marco del “Seguimiento al informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas de 2013” de la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, en el mes de agosto el Programa presentó a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las respuestas al Cuestionario del Comité Jurídico Interamericano referido a la “Aplicación del Principio de Convencionalidad” remitido por la OEA. Mientras que en septiembre el Programa remitió al Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos de las Naciones Unidas, Michel Forst, información sobre la situación del defensor de derechos humanos Félix Díaz Líder (Qarashe) la Comunidad indígena Qom Potae Napocna Navogoh.

Finalmente, el Programa colaboró con la presentación de otro informe elaborado por la Comisión sobre temáticas de género de la Defensoría General de la Nación ante el Comité CEDAW en relación con la actualización de la Recomendación General N° 19 sobre violencia contra las mujeres –para acceder al Informe visitar el siguiente link: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/GR19/Defensoria-General_de_la_Nacion_Argentina.pdf– y de las Observaciones de la Defensoría General de la Nación a la solicitud de Opinión Consultiva solicitada por Costa Rica respecto de identidad de género.

Otras cuestiones de relevancia

Proyecciones y desafíos

En relación con el litigio internacional, desde el Programa se continuará impulsando activamente los casos en trámite ante el Sistema Interamericano, promoviendo el sometimiento de casos ante la Corte Interamericana, así como también, continuar utilizando otras herramientas y mecanismos propios de protección y promoción del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente aquellas del sistema de Naciones Unidas.

En cuanto a la capacitación el Programa, en coordinación con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, seguirá contribuyendo en el fortalecimiento de las actividades de formación sobre los mecanismos y estándares internacionales en derechos humanos más relevantes para el trabajo del Ministerio Público de la Defensa a fin de facilitar su uso en el litigio interno.

De igual modo, en cuanto a la promoción, avance progresivo y difusión de estándares internacionales se prevé continuar con la realización de informes técnicos para ser remitidos a los organismos internacionales de protección de derechos humanos. Al respecto, se planea presentar informes en el ámbito de Naciones Unidas ante el Comité contra la Tortura y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, a los efectos de cooperar en la elaboración de las listas de cuestiones previas a los informes del Estado que realizarán ambos órganos de tratado durante 2017. Asimismo, se prevé la presentación de un informe alternativo ante el Consejo de Derechos Humanos en el contexto del próximo ciclo del Examen Periódico Universal de nuestro país, que será realizado en la sesión de octubre-noviembre de 2017. También se continuará con la elaboración de publicaciones o eventos que abarquen temáticas sobre el derecho internacional de los derechos humanos de interés para la defensa pública.

Finalmente, el Programa seguirá desarrollando, entre otras, las tareas de: a) optimización de los procedimientos internos; b) fortalecimiento de la coordinación de esfuerzos con otras Comisiones y Programas y otras dependencias del Ministerio Público de la Defensa, y c) búsqueda de asociación con instituciones nacionales e internacionales relevantes para desarrollar acciones conjuntas.

SECRETARÍA DE CONCURSOS

Mención Preliminar

En el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de diciembre del año 2016, la Secretaría de Concursos llevó a cabo la sustanciación no sólo de diversos concursos para la selección de ternas de candidatos para cubrir vacantes de magistrados/as, sino también de exámenes para el ingreso de personal a los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”, en cumplimiento de lo dispuesto por la “Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación” (Ley N° 26.861), reglamentada por la Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias.

Consideraciones Generales

Modificación del Reglamento de Concursos (Res. DGN N° 142/16), a raíz de la experiencia recogida desde su entrada en vigencia

Entre las reformas introducidas, puede mencionarse la modificación de plazos para evitar la superposición entre ellos y las diferentes etapas de los concursos, tanto de aquellos que se encontraban en trámite, como de los que se encontraban aún pendientes de convocatoria.

Ello, con el propósito de favorecer a los postulantes, permitiéndoles una mejor preparación para las diversas oposiciones y la posibilidad de participar en una mayor cantidad de concursos, incidiendo positivamente en la conformación de las ternas que eventualmente serán elevadas al Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se introdujeron modificaciones menores al Reglamento de Concursos con la intención de brindar mayor claridad a algunos aspectos del procedimiento.

Actividades de la Secretaría de Concursos desarrolladas en el marco de las reglamentaciones vigentes

La tarea desarrollada por esta Secretaría —en relación con la tramitación de los concursos y exámenes de ingreso a los diversos escalafones convocados— se encuentra pautada a través de los Reglamentos correspondientes, sin perjuicio de lo cual se desarrollan otras tareas que surgen implícitas de ellos, que les dan soporte y que permiten una mejor organización de los procedimientos.

1°) Entre las tareas del personal de la Secretaría se encuentran las de inscribir a los/as postulantes de los diversos concursos, formar sus legajos de antecedentes con la documentación remitida y controlarla; remitir oficios y correos electrónicos para la difusión de los concursos, exámenes y evaluaciones de ingreso; citar por correo electrónico, fax y oficio de estilo a los/as señores/as magistrados/as que, en virtud del sorteo realizado en Secretaría, son convocados/as a integrar el Tribunal de Concurso o Jurado de Concurso (conforme la Res. DGN N° 1146/15); confeccionar los listados compuestos por los/as postulantes aprobados/as en los exámenes para el ingreso a los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” y ponerlos a disposición de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos con la individualización necesaria que permita proceder a la designación del agente; brindar asesoramiento telefónico diario sobre concursos, exámenes y evaluaciones de ingreso en trámite en esta Secretaría, dar respuesta a los requerimientos de los postulantes, y la remisión, a su pedido, de copias de exámenes; así como también realizar las notificaciones de todos los actos de trámite y del resultado de las impugnaciones, de conformidad con los reglamentos aplicables. Además, en los términos del art. 59 del actual Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elabora los proyectos

de resolución de los pedidos de reconsideración e impugnaciones formuladas por los postulantes en los diversos trámites concursales.

2º) Por otra parte, es función de la Secretaría formar los legajos de los antecedentes de los integrantes de las ternas de los concursos llevados a cabo, certificando y foliando las copias de los legajos, y gestionando los turnos ante el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial (conforme lo dispuesto por la Res. DGN N° 602/13, aún aplicable a ciertos concursos en trámite). Luego de la aprobación del concurso por parte de la señora Defensora General de la Nación, estos legajos —junto con copia de la totalidad de las actas labradas en el concurso— son enviados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para continuar con el trámite correspondiente. Asimismo, la Secretaría efectúa el seguimiento del trámite ante dicho Ministerio, luego ante el Área Legal y Técnica dependiente de Presidencia de la Nación y por último ante el H. Senado de la Nación, hasta que el proceso culmine con el nombramiento del/ de la magistrado/a. Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, a partir del año 2015 con el fin de agilizar, simplificar y economizar este procedimiento, se implementó la remisión mediante CD o DVD de los legajos de los antecedentes de los/as integrantes de las ternas de los concursos llevados a cabo.

3º) También constituye labor de esta Secretaría requerir a los/as magistrados/as y funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa la remisión de copias de casos reales en condiciones de ser utilizados en las pruebas de oposición, sistematizarlos por materia y fuero, y llevar un registro de los expedientes utilizados en dichas pruebas.

4º) Asimismo, a fin de lograr la más amplia difusión de todas las convocatorias, la reglamentación aplicable y toda otra información de interés, la Secretaría de Concursos carga la información en el sector correspondiente del portal web del Ministerio Público de la Defensa. A su vez, en ciertas oportunidades se realiza la remisión de determinados actos por correo electrónico a los postulantes. Por otra parte, también se publican en el portal web del Ministerio Público de la Defensa, precisamente en el sector dedicado a esta Secretaría, las ternas de candidatos elevadas por la señora Defensora General de la Nación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

5º) Durante el transcurso del año y en cumplimiento de lo dispuesto en las Res. DGN Nros. 555/16, 707/16, 826/16, 827/16, 853/16, 1202/16, 1582/16 y 1847/16, la Secretaría de Concursos debió gestionar la búsqueda de locaciones para que se realicen los respectivos exámenes tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en la provincia de Buenos Aires y en el interior del país. Ello, teniendo en cuenta que para el caso de los exámenes de ingreso a los agrupamientos “Técnico Jurídico” y “Técnico Administrativo” se requieren ordenadores para su realización y, por lo tanto, hubo que gestionar la toma de exámenes en instituciones con gabinetes de computadoras.

Por otra parte, fue tarea de la Secretaría de Concursos la confección de los correspondientes temarios de las evaluaciones, en el caso de los exámenes de ingreso para los agrupamientos “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”.

Relacionado con lo expuesto, también forma parte de las labores de la Secretaría la recepción vía correo electrónico de las impugnaciones presentadas en el marco de la tramitación de los respectivos exámenes de ingreso, así como también el requerimiento a los postulantes que se encuentren dentro de los 20 primeros lugares en el orden de mérito previo a la acreditación de antecedentes —resultante de los exámenes de ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico”— de la documentación declarada oportunamente, y su posterior organización.

La toma de exámenes de ingreso a los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” debe ser realizada al menos cada dos años, es decir, con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de los respectivos exámenes, debiéndose contar en todo momento con un listado de aprobados vigente.

Ahora bien, relacionado con lo expuesto, cabe destacar que el procedimiento de inscripción es por vía electrónica a través de un formulario accesible desde el portal web del Ministerio Público de la Defensa, siendo luego la Secretaría de Concursos la encargada de organizar la información obtenida a raíz de dichas inscripciones, a fin de confeccionar y luego publicar los respectivos listados de inscriptos.

Proyección de las actividades de la Secretaría para el año 2017

Para el año 2017, la Secretaría prevé que continuará el incremento de convocatorias a concursos de magistrados que se ha experimentado durante el año 2016, impulsadas por eventuales renunciaciones por el otorgamiento de beneficios jubilatorios a efectuarse por varios magistrados del Ministerio Público de la Defensa, y eventuales nombramientos de otros magistrados en cargos de mayor jerarquía.

Asimismo, existe la previsión para la convocatoria a examen para la cobertura de cargos de Asistentes Sociales y/o Psicólogos.

Informe de gestión

I. Concursos Públicos de Magistrados, convocados o tramitados durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, conforme lo dispuesto por el Reglamento aprobado por las Resoluciones DGN Nros. 602/13, 1146/15 y 1870/15

Cargo	Estado
CONCURSO N° 86 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, Provincia de Chubut.	El día 4 de febrero de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 110/16. 1°) RAMAYÓN Nicolas (DNI N° 23.903.318) 2°) AZPARREN ALMEIRA, Luis Carlos (DNI N° 28.482.448) 3°) CHASSAGNADE, David Andrés (DNI N° 27.070.625)
CONCURSO N° 87 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe.	El día 4 de febrero de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 111/16. 1°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23.903.318) 2°) SÁNCHEZ, Fernando Adrián (DNI N° 22.478.694) 3°) PINOS, María Esther (DNI N° 24.118.561) Lista complementaria: 4°) AMARANTE, Claudio Augusto (DNI N° 25.538.322)
CONCURSO N° 88 - Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan.	El 05 de Febrero de 2016 se publicó la Res. DGN N° 112/16, del 4 de febrero de 2016, mediante la cual se declara desierto el Concurso de Antecedentes y Oposición.
CONCURSO N° 89 - Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (3 Cargos).	El día 26 de febrero de 2016 mediante Res. DGN N° 239/16 se aprobó el trámite del concurso, cuyo Orden de Mérito definitivo fuera dispuesto el 4 de diciembre de 2015, del que resultara: 1°) ANITUA, Gabriel Ignacio José (DNI N° 21.850.099) con un total de CIENTO SETENTA PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (170,55); 2°) HEGGLIN, María Florencia (DNI N° 21.832.004) con un total de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (166,95); 3°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23.903.318) con un total de CIENTO VEINTICINCO PUNTOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (125,45); 4°) BLANCO, Verónica María (DNI N° 24.616.677) con un total de CIENTO VEINTITRÉS PUNTOS CON CINCO CENTÉSIMOS (123,05); 5°) DI LAUDO, María Eugenia (DNI N° 24.662.606) con un total de CIENTO DIECISÉIS PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (116,20). 6°) COMELLAS, Enrique María (DNI N° 22.362.540) con un total de CIENTO QUINCE PUNTOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (115,45). 7°) FERNANDEZ, Andrea Verónica (DNI N° 23.093.357) con un total de CIENTO ONCE PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (111,50).

Cargo	Estado
CONCURSO N° 90 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires —No Habilitada—.	El día 23 de marzo de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 368/16: 1°) TERRITORIALE, María Laura (DNI N° 22.384.170) con un total de CIENTO DIEZ PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (110,95); 2°) LEGA, Pablo Juan (DNI N° 29.393.771) con un total de CIENTO SIETE PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (107,80); 3°) SANDHAGEN, Alberto (DNI N° 28.876.312) con un total de CIENTO SEIS PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (106,80).
CONCURSO N° 91 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones —No Habilitada—.	El día 16 de marzo de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 367/16: 1°) GALLIANO, Martín (DNI N° 25.735.166) 2°) BENITEZ, José Carlos (DNI N° 23.397.599) 3°) CANTEROS LEYES, Ricardo José (DNI N° 23.444.853)
CONCURSO N° 92 - Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.	El 18 de febrero de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 15 y 18 de febrero de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 11 de marzo de 2016 se hizo saber que mediante decreto del 10 de marzo de 2016 se fijó como fecha para la realización de una segunda Prueba de Oposición el período comprendido entre los días 25 y 29 de abril de 2016, ambos inclusive, en la CABA. El 29 de abril de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito. El 7 de junio de 2016 se publicó la Resolución SCDGN N° 10/16 resolviendo las impugnaciones presentadas. El día 4 de agosto de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 1185/16. 1°) RAMAYÓN, Nicolás (DNI N° 23.903.318) 2°) TOBÍAS, Juan Antonio (DNI N° 25.943.045) 3°) MARTÍNEZ, Alberto José (DNI N° 17.627.778) Lista complementaria: 4°) FERNÁNDEZ VAN RAAP, María Eugenia (DNI N° 16.756.818)
CONCURSO N° 93 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, con asiento en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires -No Habilitada-	El 8 de abril de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 4 y 8 de abril de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 11 de mayo de 2016 se publicó la Resolución SCDGN N° 6/16 resolviendo las impugnaciones presentadas. El día 23 de agosto de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 1328/16. 1°) BAILLIEAU, Manuel Maximiliano (DNI N° 24.699.015) 2°) GALLETTA, Mariano Gabriel (DNI N° 22.157.133) 3°) RAMAYÓN, Nicolás (DNI N° 23.903.318) Lista complementaria: 4°) SÁNCHEZ SOULIÉ, Victoria (DNI N° 28.010.367)

Cargo	Estado
CONCURSO N° 96 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos -No Habilitada-.	El 03 de Febrero de 2016 se publicaron las Actas Nros. 1/16 y 2/16 donde constan respectivamente la Evaluación de antecedentes de los inscriptos y el correspondiente Orden de Mérito. El 3 de marzo de 2016 se publicó la Resolución SCDGN N° 2/16 resolviendo las reconsideraciones a la Evaluación de antecedentes. El 14 de abril de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 11 y 14 de abril de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 16 de mayo de 2016 se publicó la Resolución SCDGN N° 7/16 resolviendo las impugnaciones presentadas. El día 1 de agosto de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 1155/16. 1°) GUELER, Iván Javier (DNI N° 24.592.684) 2°) VELO, Sebastián Luciano (DNI N° 23.878.111) 3°) SANDHAGEN, Alberto (DNI N° 28.876.312) Lista complementaria: 4°) GUERRERO FERREYRA, Úrsula Soledad (DNI N° 27.774.974)
CONCURSO N° 97 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.	El 22 de abril de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 18 y 22 de abril de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 26 de mayo de 2016 se publicó la Resolución SCDGN N° 8/16 resolviendo las impugnaciones presentadas y el correspondiente Orden de Mérito definitivo.
CONCURSO N° 98 - Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría N° 2.	El 24 de febrero de 2016 se publicaron las Actas Nros. 11/16 y 12/16 de esta Secretaría de Concursos en las que constan, respectivamente, la evaluación de antecedentes y el orden de mérito del citado concurso, en los términos del art. 4 del Reglamento de Concursos. El 17 de Marzo de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 5/16 resolviendo las reconsideraciones a la Evaluación de Antecedentes. El 3 de junio de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 11 de julio de 2016 se publicó la Res. SCDGN n° 17/16 resolviendo las impugnaciones presentadas y el correspondiente Orden de Mérito definitivo. El día 22 de septiembre de 2016 se aprobó el trámite del concurso y se remitió al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la nómina de candidatos resultante mediante Res. DGN N° 1474/16. 1°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23.903.318) 2°) PROCAJLO, Fabio Hernán (DNI N° 18.495.351) 3°) PENNISI, Andrés Ricardo (DNI N° 27.674.145) Lista complementaria: 4°) ARTOLA, Germán Luis (DNI N° 22.309.549)
CONCURSO N° 99 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.	El 3 de marzo de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 3/16 resolviendo las reconsideraciones a la Evaluación de antecedentes. El 19 de mayo de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 16 y 19 de mayo de 2016 ambos inclusive, en la CABA.

Cargo	Estado
CONCURSO N° 100 - Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa.	El 26 de febrero de 2016 se publicaron las Actas Nros. 13/16 y 14/16 de esta Secretaría de Concursos en las que constan, respectivamente, la evaluación de antecedentes y el orden de mérito, en los términos del art. 4 del Reglamento de Concursos. El 16 de junio de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 13 y 16 de junio de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 15 de julio de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 21/16 resolviendo las impugnaciones presentadas. El 18 de agosto de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Orden de Mérito resultante tras la realización de una segunda prueba de oposición celebrada entre los días 16 y 18 de agosto de 2016 ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 101 - Defensor Público Oficial de Instancia Única en lo Penal Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (54 cargos) -No Habilitadas-.	El 11 de febrero de 2016 se publicó la Resolución de Impugnaciones contra la oposición escrita. El 25 de febrero de 2016 se ha publicado la Res. DGN N° 218/16, mediante la cual se dispuso la conversión del trámite del Concurso N° 101, MPD, en los términos que surgen del Capítulo V del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. Conf. Anexo I de la Res. DGN N° 1124/15), con los alcances allí previstos. El 23 de marzo de 2016 se publicó el Orden de Mérito conforme el art. 21° de la Res. DGN N° 75/14 (T.O. Conf. Anexo I de la Res. DGN N° 1124/15) correspondiente al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante la Justicia Nacional Penal de la C.A.B.A. (conf. Res. DGN N° 218/16 en el trámite del Concurso N° 101).
CONCURSO N° 102 - Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -Defensorías N° 3, 10 y 16- (3 cargos).	El 16 de mayo de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 31 de mayo de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 9/16 resolviendo las impugnaciones a la Evaluación de Antecedentes y el Orden de Mérito resultante. El 5 de septiembre de 2016 se publicó el Dictamen de Corrección de la prueba de oposición escrita. El 29 de septiembre de 2016 se publicó la Resolución de Impugnaciones contra el dictamen del jurado respecto de la oposición escrita. El 10 de noviembre de 2016 se publicaron el Dictamen del Jurado respecto de la oposición oral junto con el Orden de Mérito resultante. El 2 de diciembre de 2016 se publicó la Resolución de Impugnaciones y el Orden de Mérito definitivo resultante.
CONCURSO N° 103 - Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N° 1.	El 13 de junio de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 28 de junio de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 15/16 resolviendo la reconsideración presentada contra la Evaluación de Antecedentes. El 30 de septiembre de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 26 y 29 de septiembre de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 16 de diciembre de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el correspondiente Orden de Mérito tras la realización de la segunda prueba de oposición celebrada entre los días 13 y 16 de diciembre de 2016 ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 104 - Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, provincia homónima.	El 15 de septiembre de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 04 de noviembre de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el correspondiente Orden de Mérito tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 31 de octubre y 3 de noviembre de 2016 ambos inclusive, en la CABA. El 2 de diciembre de 2016 se publicó la Resolución de Impugnaciones.

Cargo	Estado
CONCURSO N° 105 - Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima.	El 19 de septiembre de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 3 de octubre de 2016 se publicó la resolución resolviendo la reconsideración presentada contra la Evaluación de Antecedentes. El 25 de noviembre de 2016 se publicó el Dictamen del Jurado y el Acta de Reserva de Identidad tras la realización de la prueba de oposición celebrada entre los días 21 y 24 de noviembre de 2016, ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 106 - Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Defensoría N° 3.	El 7 de octubre de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 26 de octubre de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 35/16 resolviendo las reconsideraciones formuladas respecto de la Evaluación de Antecedentes y el Orden de Mérito resultante. El 11 de noviembre de 2016 se hizo saber que mediante decreto del 7 de noviembre de 2016 se fijó como fecha para la realización de la prueba de oposición el período comprendido entre los días 20 y 24 de febrero de 2017, ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 107 - Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, provincia homónima.	El 7 de octubre de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 26 de octubre de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 36/16 resolviendo las reconsideraciones formuladas respecto de la Evaluación de Antecedentes. El 11 de noviembre de 2016 se hizo saber que mediante decreto del 7 de noviembre de 2016 se fijó como fecha para la realización de la prueba de oposición el período comprendido entre los días 13 y 17 de febrero de 2017, ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 108 - Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.	El 25 de octubre de 2016 se publicó en el portal web el Acta de Evaluación de Antecedentes y el correspondiente Orden de Mérito. El 11 de noviembre de 2016 se publicó la Res. SCDGN N° 44/16 resolviendo las reconsideraciones formuladas respecto de la Evaluación de Antecedentes. El 25 de noviembre de 2016 se hizo saber que mediante decreto del 22 de noviembre de 2016 se fijó como fecha para la realización de la prueba de oposición el período comprendido entre los días 6 y 10 de marzo de 2017, ambos inclusive, en la CABA.
CONCURSO N° 109 - Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.	El 10 de noviembre de 2016 se publicó en el portal web que mediante decreto de fecha 9 de noviembre de 2016 se declaró formalmente constituido el Jurado de Concurso y se convocó a la reunión de éste, con el objeto de proceder a la evaluación de antecedentes de los inscriptos, para los días 9 y 10 de febrero de 2017.
CONCURSO N° 110 - Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación.	Período de inscripción del 6 y 17 de febrero de 2017, ambos inclusive.

II. Exámenes de ingreso a los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” llevados a cabo durante el año 2016

Conforme lo expuesto en el acápite sobre las Consideraciones Generales del presente informe, durante el año 2016, la Defensoría General de la Nación, a través de esta Secretaría de Concursos, convocó a los siguientes exámenes, mediante las resoluciones DGN especificadas a continuación:

- Res. DGN N° 555/16: Rosario, San Nicolás y Venado Tuerto (TJ Nros. 80, 81 y 82; TA Nros. 31, 32 y 33; SA Nros. 30, 31 y 32); Santa Fe (TJ N° 83, TA N° 34, SA N° 33), Paraná y Victoria (TJ Nros. 84 y 85; TA Nros. 35 y 36; SA Nros. 34 y 35); Rafaela (TJ N° 86, TA N° 37, SA N° 36); y Reconquista (TJ N° 87, TA N° 38, SA N° 37); Junín (TJ N° 88, TA N° 39, SA N° 38); y Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú (TJ Nros. 89, 90 y 91; TA Nros. 40, 41 y 42; SA Nros. 39, 40 y 41).
- Res. DGN N° 707/16: Neuquén y Zapala (TJ Nros. 92 y 93; TA Nros. 43 y 44; SA Nros. 42 y 43);

General Roca (TJ N° 94, TA N° 45, SA N° 44); Viedma (TJ N° 95, TA N° 46, SA N° 45); Bariloche (TJ N° 96, TA N° 47, SA N° 46); Esquel (TJ N° 97, TA N° 48, SA N° 47); Rawson (TJ N° 98, TA N° 49, SA N° 48); Comodoro Rivadavia y Caleta Olivia (TJ Nros. 99 y 100, TA Nros. 50 y 51, SA Nros. 49 y 50); Río Gallegos (TJ N° 101, TA N° 52, SA N° 51); Bahía Blanca (TJ N° 102, TA N° 53, SA N° 52); Mar del Plata, Dolores y Necochea (TJ Nros. 103, 104 y 105, TA Nros. 54, 55 y 56, SA Nros. 53, 54 y 55); y Azul y Pehuajó (TJ Nros. 106 y 107, TA Nros. 57 y 58, SA Nros. 56 y 57).

- Res. DGN N° 826/16: Examen para cubrir cargos de funcionario letrado de jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa —con sede en la CABA— que actúen en los ámbitos penal ordinario o penal federal, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal (TJ N° 108).

- Res. DGN N° 827/16: Evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Administrativo” (art. 7 del “Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado por Res. DGN N° 1628/10 y modificatorias; en adelante, RJMPD) para desempeñarse en las dependencias del MPD —con sede en la CABA— (TA N° 59).

- Res. DGN N° 853/16: Examen para cubrir cargos de funcionario letrado de jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa —con sede en la CABA— que actúen en el ámbito federal no penal (sea ante: justicia nacional en lo civil y comercial federal; justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, y justicia federal de la seguridad social), sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal (TJ N° 109).

- Res. DGN N° 1202/16: La Rioja (TJ N° 110, TA N° 60, SA N° 58); San Fernando del Valle de Catamarca (TJ N° 111, TA N° 61, SA N° 59); San Miguel de Tucumán (TJ N° 112, TA N° 62, SA N° 60); Santiago del Estero (TJ N° 113, TA N° 63, SA N° 61); Salta (TJ N° 114, TA N° 64, SA N° 62); San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín (TJ Nros. 115 y 116, TA Nros. 65 y 66, SA Nros. 63 y 64); San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal (TJ Nros. 117 y 118, TA Nros. 67 y 68, SA Nros. 65 y 66); Córdoba, San Francisco, Bell Ville, Río Cuarto y Villa María (TJ Nros. 119, 120, 121, 122 y 123; TA Nros. 69, 70, 71, 72 y 73; SA Nros. 67, 68, 69, 70 y 71); y Santa Rosa y General Pico (TJ Nros. 124 y 125, TA Nros. 74 y 75, SA Nros. 72 y 73).

- Res. DGN N° 1582/16: San Juan (TJ N° 126, TA N° 76, SA N° 74); Mendoza (TJ N° 127, TA N° 77, SA N° 75); San Rafael (TJ N° 128, TA N° 78, SA N° 76); San Luis (TJ N° 129, TA N° 79, SA N° 77); Villa Mercedes (TJ N° 130, TA N° 80, SA N° 78); Formosa (TJ N° 131, TA N° 81, SA N° 79); Clorinda (TJ N° 132, TA N° 82, SA N° 80); Resistencia (TJ N° 133, TA N° 83, SA N° 81); Presidencia Roque Sáenz Peña (TJ N° 134, TA N° 84, SA N° 82); Posadas (TJ N° 135, TA N° 85, SA N° 83); Oberá (TJ N° 136, TA N° 86, SA N° 84); Puerto Iguazú (TJ N° 137, TA N° 87, SA N° 85); Eldorado (TJ N° 138, TA N° 88, SA N° 86); Corrientes (TJ N° 139, TA N° 89, SA N° 87); Paso de los Libres (TJ N° 140, TA N° 90, SA N° 88); y Goya (TJ N° 141, TA N° 91, SA N° 89).

- Res. DGN N° 1847/16: La Plata (TJ N° 142, TA N° 92, SA N° 90); Lomas de Zamora (TJ N° 143, TA N° 93, SA N° 91); Quilmes (TJ N° 144, TA N° 94, SA N° 92); San Martín (TJ N° 145, TA N° 95, SA N° 93); San Isidro (TJ N° 146, TA N° 96, SA N° 94); Morón (TJ N° 147, TA N° 97, SA N° 95); Mercedes (TJ N° 148, TA N° 98, SA N° 96); Moreno (TJ N° 149, TA N° 99, SA N° 97); Campana (TJ N° 150, TA N° 100, SA N° 98); Hurlingham (TJ N° 151, TA N° 101, SA N° 99); Tres de Febrero (TJ N° 152, TA N° 102, SA N° 100); San Justo (TJ N° 153, TA N° 103, SA N° 101).

Como resultado de las convocatorias que anteceden, se inscribió, presentó y aprobó la cantidad de postulantes que se detallan a continuación (nótese que en algunos grupos aun restaba corregir algunos exámenes a la fecha de cierre del informe, con lo cual el número de aprobados podrá variar):

- Agrupamiento Técnico Jurídico: Inscriptos 9555; presentados 2973 (31,11%); aprobados 721 (24,25%).
- Agrupamiento Técnico Administrativo: Inscriptos 47855; presentados 16406 (34,28%); aprobados 6882 (41,95%).

- Servicios Auxiliares: Inscriptos 17359; presentados 5630 (32,43%); aprobados 3494 (62,06%).

Resultados totales: inscriptos. 74769; presentados 25009 (33,45%); aprobados 11097 (44,37%).

Los exámenes mencionados se rigieron por el “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias (Res. DGN N° 254/14, 366/14, 1047/14, 1482/14, 1000/15 y 1124/15), el cual fue dictado con motivo de la sanción de la Ley N° 26.861 (Ley de ingreso democrático e igualitario de personal Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación).

Vacantes producidas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016

Se originaron las siguientes vacantes en cargos de Magistrados producidas por designación en nuevos cargos, renuncias, traslados, otorgamiento de beneficios jubilatorios y fallecimiento respecto de los siguientes titulares de dependencias:

- Mediante Decreto PEN N° 311/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 10/02/2016) fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Santiago Caeiro, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (C105, MPD).
- Mediante Decreto PEN N° 2554/2015 (publicado en el Boletín Oficial el 03/12/2015) fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Diana María Yofre, al cargo de Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Defensoría N° 3 (C106, MPD).
- Mediante Decreto PEN N° 310/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 10/02/2016) fue aceptada la renuncia presentada por la Dra. Judit Ana María Didier, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, provincia homónima (C.107, MPD).
- Mediante Decreto PEN 498/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 18/03/2016) fue aceptada la renuncia del Dr. Alberto Oscar ARAGONE al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (C. 108, MPD).
- Mediante Decreto PEN 708/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 26/05/2016) fue aceptada la renuncia de la Dra. Matilde Marina BRUERA al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe —Defensoría N° 2—. Por Res. DGN N° 903/16, se dispuso el traslado del Dr. Martín Andrés GESINO, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, a la Defensoría arriba citada. El 28 de junio de 2016 se recibió juramento de ley al Dr. Gesino para desempeñarse a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario —Defensoría N° 2—, quedando vacante, en consecuencia, la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (C. 109, MPD).
- Mediante Decreto PEN 1040/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 26/09/2016), fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI, al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación (C. 110, MPD).
- Mediante Decreto PEN 1170/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 16/11/2016), fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Hugo Horacio CICERO, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Jujuy, provincia homónima.
- Mediante Decreto PEN 1171/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 16/11/2016), fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Daniel Emilio Rodolfo PARODI, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 10.
- Mediante Decreto PEN 1172/2016 (publicado en el Boletín Oficial el 16/11/2016), fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Néstor Pablo BARRAL, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2.
- Mediante Res. DGN N° 1858/16 se resolvió elevar al Presidente de la Nación, la renuncia presentada por la Dra. Perla Irene Martínez al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Defensoría N° 3, y disponer el cese en funciones de la citada magistrada a partir del 1° de marzo de 2017.
- Mediante Res. DGN N° 1974/16 se resolvió elevar al Presidente de la Nación, la renuncia presentada por el Dr. Jorge Luis Falco al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 13, y disponer el cese en funciones del citado magistrado a partir del 1° de enero de 2017.
- Mediante Res. DGN N° 1982/16 se resolvió elevar al Presidente de la Nación, la renuncia presentada por la Dra. María Leonor Narváez al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 18, y disponer el cese en funciones de la citada magistrada a partir del 1° de marzo de 2017.
- Mediante Res. DGN N° 2051/16 se dispuso el cese de funciones por fallecimiento de la Dra. Margarita Bianco, Defensora Pública Curadora a cargo de la DPC N° 3, a partir del día 18 de noviembre de 2016.

Juramentos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa

Durante el período comprendido entre el 1° de enero del año 2016 y el 31 de diciembre del año 2016,

se recibió juramento de ley al cargo de Defensor Público Oficial, en virtud de las designaciones y traslados efectuados, a los siguientes magistrados:

- El Dr. Santiago Roca fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires, mediante Decreto PEN N° 1036/2015, (B.O. 3/06/2015), habiéndosele recibido juramento de ley el día 29 de marzo de 2016.
- El Dr. Mariano La Rosa fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, mediante Decreto Pen N° 722/2016 (B.O. 31/05/2016), habiéndosele recibido juramento de ley el día 9 de junio de 2016.
- Mediante Res. DGN N° 1298/16 se dispuso el traslado del Dr. Martín Andrés Gesino, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario para desempeñarse como su titular, habiéndosele recibido el juramento de ley el día 28 de junio de 2016.
- El Dr. Santiago Ottaviano fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 2, mediante Decreto PEN N° 790/16 (B.O. 21/6/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 7 de julio de 2016.
- El Dr. Juan Ignacio Pérez Curci fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, Defensoría N° 1, mediante Decreto PEN N° 979/16 (B.O. 5/9/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 9 de septiembre de 2016.
- El Dr. Carlos Alberto Seijas fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 15, mediante Decreto PEN N° 1074/16 (B.O. 7/10/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 14 de octubre de 2016.
- El Dr. Nicolás Laino fue designado en el cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, mediante Decreto PEN N° 1081/16 (B.O. 11/10/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 20 de octubre de 2016.
- El Dr. Fernando Bazano fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires, mediante Decreto PEN N° 1274/16 (B.O. 20/12/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 27 de diciembre de 2016.
- El Dr. Alberto José Martínez fue designado en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, mediante Decreto PEN N° 1305/16 (B.O. 27/12/16), habiéndosele recibido el juramento de ley el día 28 de diciembre de 2016.

Audiencias en el Senado de postulantes ternados para ocupar vacantes del Ministerio Público de la Defensa, propuestos por el PEN

El 5 de mayo de 2016 se desarrolló en el Senado de la Nación la audiencia con el Dr. Santiago Ottaviano (Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 2).

El 3 de agosto de 2016 se desarrolló en el Senado de la Nación la audiencia con el Dr. Juan Ignacio Pérez Curci (Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima, Defensoría N° 1).

El 7 de septiembre de 2016 se desarrollaron en el Senado de la Nación las audiencias con los Dres. Nicolás Laino (Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación) y Carlos Alberto Seijas (Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 15).

El 9 de noviembre de 2016 se desarrolló en el Senado de la Nación la audiencia con el Dr. Fernando Bazano (Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires).

El 7 de diciembre de 2016 se desarrolló en el Senado de la Nación la audiencia con el Dr. Alberto José Martínez (Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut).

Concursos de Magistrados pendientes de convocatoria de Defensorías no habilitadas

- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación en lo Contencioso Administrativo Federal, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal y Nacional de Casación en lo Civil y Comercial, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal y Nacional de Casación del Trabajo y la Seguridad Social, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público de Menores e Incapaces ante la Cámara Federal de Casación en lo Contencioso Administrativo Federal, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público de Menores e Incapaces ante la Cámara Federal y Nacional de Casación en lo Civil y Comercial, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público de Menores e Incapaces ante la Cámara Federal y Nacional de Casación del Trabajo y la Seguridad Social, creado por Ley 26.853, promulgada el 9 de mayo de 2013.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, creado por Ley 27.063, promulgada el 9 de diciembre de 2014.
- Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, creada por Ley 27.154, promulgada el 17 de junio de 2015.
- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca N° 2, creado por ley 27.229, promulgada el 22 de diciembre de 2015

▪ Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con competencia en materia criminal y correccional, creado por ley 27225, promulgada el 22 de diciembre de 2015

Concursos finalizados cuyas vacantes todavía no han sido cubiertas

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza (CONCURSO N° 2, MPD)	1°) MIRANDA, Jorge Omar con un total de CIENTO VEINTE (120) PUNTOS. 2°) GESINO, Martín Andrés con un total de CIENTO DIECISIETE (117) PUNTOS. RENUNCIÓ. 3°) ROMANO, María Verónica con un total de CIENTO CATORCE CON CINCUENTA (114,50) PUNTOS. 4°) OTRANTO, Guido Sebastián con un total de CIENTO ONCE (111) PUNTOS. DESIGNADO JUEZ FEDERAL DE ESQUEL. RENUNCIÓ. 5°) BRESKA, Nila Graciela con un total de NOVENTA Y SIETE (97) PUNTOS.	Res. DGN N° 725/10. Remitida al PEN el 17/6/10, cfme. Arts. 54 y 56 del RC.
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (CONCURSO N° 46, MPD)	1°) Leonardo G. BROND con ciento veinte con veinticinco (125,25) puntos; 2°) Roberto E. FLORES con ciento dieciséis con setenta y cinco (116,75) puntos; 3°) Leticia Iris DIEZ con noventa y ocho con veinticinco (98,25). Lista complementaria: 4°) Gabriel Gonzalo REY con noventa y seis con veinticinco (96,25) puntos.	Res. DGN N° 701/12. Remitida al PEN el 28/06/12, cfme. Arts. 54 y 56 del RC.
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, provincia homónima (CONCURSO N° 52, MPD)	1°) Eduardo S. CAEIRO con ciento treinta y seis puntos con noventa centésimos (136,90)(renunció); 2°) Germán L. ARTOLA con ciento treinta y cinco con diez centésimos (135,10); 3°) Gustavo A. VARGAS con ciento treinta y dos con setenta centésimos (132,70). Lista complementaria: 4°) Lara C. LEGUIZAMON, con ciento veinticinco puntos con treinta y cinco centésimos (125,35); 5°) Rosana L. MARINI con ciento siete puntos con noventa centésimos (107,90).	Aprobado por Res. DGN N° 984/13 Terna remitida al PEN el 22/08/13, cfme. Arts. 54 y 56 del RC. Se envió al Senado el pliego de la Dra. Leguizamón (1°/12/2016).

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, provincia de Corrientes -no habilitada- (CONCURSO N° 53, MPD)	1º) Santiago E. CAEIRO, con ciento treinta y seis puntos con noventa centésimos (136,90); 2º) Germán L. ARTOLA con ciento treinta y cinco con diez centésimos (135,10); 3º) Gustavo A. VARGAS con ciento treinta y dos con setenta centésimos (132,70). Lista complementaria: 4º) Fernando L. OVALLE con ciento diez puntos con cuarenta y cinco centésimos (110,45); 5º) Leonor Rosana MARINI con ciento siete puntos con noventa centésimos (107,90); 6º) Hugo H. BURGOS con cien puntos con diez centésimos (100,10).	Aprobado por Res. DGN N° 985/13. Terna remitida al PEN el 22/08/13, cfme. Arts. 54 y 56 del RC. Se envió al senado el pliego de la Dra. Marini (24/11/15) Se solicitó el retiro del pliego (16/12/15).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (CONCURSO N° 69, MPD)	1º) HERNANDEZ, Ariel Martín (DNI N° 25.895.134) con un total de ciento veintitrés puntos con ochenta y cinco centésimos (123,85); (RENUNCIÓ. Designado en C68) 2º) AYALA, Laura Isabel (DNI N° 25.435.152) con un total de ciento veintitrés puntos con cincuenta centésimos (123,5); 3º) GUTIERREZ PEREA, Matías Federico (DNI N° 25.954.462) con un total de ciento dieciocho puntos con treinta y cinco centésimos (118,35). (Designado en C64). Lista complementaria: 4º) SANCHEZ SOULIE, Victoria (DNI N° 28.010.367) con un total de ciento once puntos con quince centésimos (111,15); 5º) MC INTOSH, Maria Cecilia (DNI N° 17.581.877) con un total de ciento siete puntos (107). (Designada Fiscal Federal en Pehuajó).	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 1725/14 del 23 de octubre de 2014)
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Tartagal, provincia de Salta -NO HABILITADA- (CONCURSO N° 74, MPD)	1º) BONNIN, Manuel Eduardo (DNI N° 25847198) con un total de ciento dieciséis puntos con noventa centésimos (116,90); 2º) BALOG, Gerardo (DNI N° 16558805) con un total de ciento diez puntos (110) (renunció); 3º) LUCERO, Vanessa Isabel (DNI N° 24671148) con un total de ciento seis puntos con ochenta y cinco centésimos (106,85). Lista complementaria: 4º) SÁNCHEZ SOUILÉ, Victoria (DNI n° 28010367) con un total de ciento cinco puntos (105);	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 526/15 del 16 de abril de 2015; 1045/15 del 19 de junio de 2015)

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal N° 2 de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero –NO HABILITADA- (CONCURSO N° 75, MPD)	1°) ZAMBIAZZO, Mauricio Gabriel (DNI N° 22517019) con un total de ciento veinticinco puntos con cuarenta y cinco centésimos (125,45); 2°) BONNIN, Manuel Eduardo (DNI N° 25847198) con un total de ciento dieciséis puntos con noventa centésimos (116,90); 3°) CISNEROS BILLAUD, Mariana (DNI N° 14754364) con un total de ciento trece puntos con ochenta centésimos (113,80). Lista complementaria: 4°) BALOG, Gerardo (DNI N° 16558805) con un total de ciento diez puntos (110) (renunció).	Se envió el pliego de la Dra. Cisneros Billaud 4/11/15. Se solicitó el retiro del pliego (16/12/15).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe –NO HABILITADA- (CONCURSO N° 76, MPD)	1°) ZAMBIAZZO, Mauricio Gabriel (DNI N° 22517019) 2°) COSTA, Silvina Andrea (DNI N° 18473390) 3°) BONNIN, Manuel Eduardo (DNI N° 25847198) Lista complementaria: 4°) LUCERO, Vanessa Isabel (DNI N° 24671148) 5°) MEZZELANI, Ivana Verónica (DNI N° 26065509)	Se envió el pliego del Dr. Zambiazco al Senado el 4/11/15. Se solicitó el retiro del pliego (16/12/15) Se envió el pliego de la Dra. Costa al Senado 6/12/16
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de La Pampa (CONCURSO N° 79, MPD)	1°) COSTA, Silvina Andrea (DNI n° 18473390) con un total de ciento veintiún puntos con veinticinco centésimos (121,25); 2°) BONNIN, Manuel Eduardo (DNI n° 25847198) con un total de ciento dieciséis puntos con noventa centésimos (116,90); 3°) BALOG, Gerardo (DNI n° 16558805) con un total de ciento diez puntos (110) (renunció). Lista complementaria 4°) LUCERO, Vanessa Isabel (DNI n° 24671148) con un total de ciento seis puntos con ochenta y cinco centésimos (106,85); 5°) SÁNCHEZ SOUILÉ, Victoria (DNI n° 28010367) con un total de ciento cinco puntos (105).	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 531/15 del 16 de abril de 2015)
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos –NO HABILITADA- (CONCURSO N° 80, MPD)	1°) ZAMBIAZZO, Mauricio Gabriel (DNI N° 22517019 con un total de ciento veinticuatro puntos con treinta centésimos (124,30); 2°) LANARO OJEDA, Gabriel Alberto (DNI N° 26168112) con un total de ciento veintiún puntos con cuarenta centésimos (121,40); 3°) ROSSET, Ricardo Juan Antonio (DNI N° 26038202) con un total de ciento catorce puntos (114).	Se envió el pliego del Dr. Lanaro Ojeda al Senado 4/11/15. Se solicitó el retiro del pliego (16/12/2015).

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CONCURSO N° 82, MPD)	1°) GARONE, Guillermo Miguel (DNI N° 23124190) con un total de ciento treinta puntos con sesenta centésimos (130,60); 2°) BONGIOVANNI SERVERA, José Gabriel (DNI N° 31473030) con un total de ciento dieciséis puntos con sesenta centésimos (116,60); 3°) STORNELLI, Jorge Eduardo (DNI N° 23804012) con un total de ciento nueve puntos con noventa centésimos (109,90).	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 2049/15 del 25 de noviembre de 2015)
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CONCURSO N° 85, MPD)	1°) GARONE, Guillermo Miguel (DNI N° 23124190) con un total de CIENTO TREINTA PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (130,60); 2°) BONGIOVANNI SERVERA, José Gabriel (DNI N° 31473030) con un total de CIENTO DIECISÉIS PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (116,60); 3°) STORNELLI, Jorge Eduardo (DNI N° 23804012) con un total de CIENTO NUEVE PUNTOS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (109,90); Lista complementaria: 4°) CIOLFI, Matías Agustín (DNI N° 22366414) con un total de NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (96,75);	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 2050/15 del 25 de noviembre de 2015). Se remitió el pliego del Dr. BONGIOVANNI SERVERA al Senado (28/12/2016).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Rawson, provincia del Chubut (CONCURSO N° 86, MPD)	1°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23903318) un total de CIENTO VEINTICINCO PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (125,80); 2°) AZPARREN ALMEIRA, Luis Carlos (DNI N° 28482448) con un total de CIENTO VEINTICINCO PUNTOS CON TREINTA CENTESIMOS (125,30); 3°) CHASSAGNADE, David Andrés (DNI N° 27070625) con un total de CIENTO VEINTE PUNTOS CON VEINTE CENTESIMOS (120,20). NO HAY CUARTO	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 110/16 del 4 de febrero de 2016). Se remitió el pliego del Dr. CHASSAGNADE al Senado (28/12/2016).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe (CONCURSO N° 87, MPD)	1°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23903318, Registro N° 13) con un total de CIENTO CUARENTA Y UN PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (141,80); 2°) SÁNCHEZ, Fernando Adrián (DNI N° 22478694, Registro N° 5) con un total de CIENTO DIECISÉIS PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (116,75); 3°) PINOS, María Esther (DNI N° 24118561, Registro N° 20) con un total de CIENTO TRES PUNTOS (103); Lista Complementaria: 4°) AMARANTE, Claudio Augusto (DNI N° 25538322, Registro N° 28) con un total de NOVENTA Y SIETE PUNTOS (97).	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 111/16 del 4 de febrero de 2016). Se remitió el pliego del Dr. RAMAYON al Senado (28/12/2016).

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (leyes 26.371 y Anexo II.II. de la ley 27.063) (3 cargos) (CONCURSO N° 89, MPD)	1°) ANITUA, Gabriel Ignacio José (DNI N° 21850099) con un total de CIENTO SETENTA PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (170,55); 2°) HEGGLIN, María Florencia (DNI N° 21832004) con un total de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (166,95); 3°) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23903318) con un total de CIENTO VEINTICINCO PUNTOS CON CUARENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (125,45); 4°) BLANCO, Verónica María (DNI N° 24616677) con un total de CIENTO VEINTITRÉS PUNTOS CON CINCO CENTÉSIMOS (123,05); 5°) DI LAUDO, María Eugenia (DNI N° 24662606) con un total de CIENTO DIECISÉIS PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (116,20);	Concurso aprobado. No se elevó terna.
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó, provincia de Buenos Aires –no habilitada- (CONCURSO N° 90, MPD)	1°) TERRITORIALE, María Laura (DNI N° 22384170) con un total de CIENTO DIEZ PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (110,95); RENUNCIO EN DGN. 2°) LEGA, Pablo Juan (DNI N° 29393771) con un total de CIENTO SIETE PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (107,80); 3°) SANDHAGEN, Alberto (DNI N° 28876312) con un total de CIENTO SEIS PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (106,80); 4°) BALOG, Gerardo (DNI N° 16558805) con un total de CIENTO SEIS PUNTOS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (106,65);	Se remitió el pliego del Dr. LEGA al Senado (28/12/2016).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú, provincia de Misiones –no habilitada- (CONCURSO N° 91, MPD)	1°) GALLIANO, Martin (DNI n° 25735166, Reg. N° 55) con un total de CIENTO CATORCE PUNTOS CON TREINTA CENTÉSIMOS (114,3); 2°) BENITEZ, José Carlos (DNI n° 23397599, Reg. N° 4) con un total de CIENTO UN PUNTOS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (101,9); 3°) CANTEROS LEYES, Ricardo José (DNI n° 23444853, Reg. N° 31) con un total de NOVENTA Y SIETE PUNTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (97,85);	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 367/16 del 16 de marzo de 2016).

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (CONCURSO N° 92, MPD)	1º) RAMAYON, Nicolás (DNI N° 23903318, Registro N° 2) con un total de ciento cuarenta y siete puntos con ochenta y cinco centésimos (147,85); 2º) TOBIAS, Juan Antonio (DNI N° 25943045, Registro N° 25) con un total de ciento treinta y dos puntos con quince centésimos (132,15); 3º) MARTINEZ, Alberto José (DNI N° 17627778, Registro N° 13) con un total de ciento diecisiete puntos con treinta centésimos (117,30); Lista Complementaria: 4º) FERNANDEZ VAN RAAP, María Eugenia (DNI N° 16756818, Registro N° 4) con un total de ciento cinco puntos con cincuenta y cinco centésimos (105,55).	Terna elevada a consideración del PEN (Res. DGN 1185/16 del 4 de agosto de 2016).
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, con asiento en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires —no habilitada— (CONCURSO N° 93, MPD)	1º) BAILLEAU, Manuel Maximiliano (DNI n° 24699015, Reg. N° 17) con un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTOS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (134,25); 2º) GALLETTA, Mariano Gabriel (DNI n° 22157133, Reg. N° 2) con un total de CIENTO VEINTIOCHO PUNTOS (128); 3º) RAMAYÓN, Nicolás (DNI n° 23903318, Reg. N° 4) con un total de CIENTO VEINTISEIS PUNTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (126,85); Lista Complementaria: 4º) SANCHEZ SOULIE, Victoria (DNI n° 28010367, Reg. N° 14) con un total de CIENTO VEINTISEIS PUNTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (126,75).	
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal, con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos —no habilitada— (CONCURSO N° 96, MPD)	1º) GUELER, Iván Javier (DNI n° 24592684, Reg. N° 6) con un total de CIENTO QUINCE PUNTOS CON CINCO CENTÉSIMOS (115,05); 2º) VELO, Sebastián Luciano (DNI n° 23878111, Reg. N° 44) con un total de CIENTO TRECE PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (113,2); 3º) SANDHAGEN, Alberto (DNI n° 28876312, Reg. N° 1) con un total de CIENTO SEIS PUNTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (106,85); Lista Complementaria: 4º) GUERRERO FERREYRA, Úrsula Soledad (DNI n° 27774974, Reg. N° 27) con un total de CIENTO UN PUNTOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (101,85).	

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario –Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 98, MPD)	1°) RAMAYON, Nicolás (DNI n° 23903318, Reg. N° 1) con un total de CIENTO CUARENTA PUNTOS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (140,9); 2°) PROCAJLO, Fabio Hernán (DNI n° 18495351, Reg. N° 36) con un total de CIENTO VEINTINUEVE PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (129,2); 3°) PENNISI, Andres Ricardo (DNI n° 27674145, Reg. N° 28) con un total de CIENTO VEINTE PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (120,5); Lista Complementaria: 4°) ARTOLA, Germán Luis (DNI n° 22309549, Reg. N° 6) con un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (118,95).	
Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal N° 3 de Clorinda, provincia de Formosa (CONCURSO N° 100, MPD)	1°) CAMPERO, Agustina María (DNI n° 28681177, Reg. N° 13) con un total de CIENTO ONCE PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (111,6); 2°) ACRI, Tamara Daniela (DNI n° 29249773, Reg. N° 9) con un total de NOVENTA Y CINCO PUNTOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (95,4); 3°) BARBITTA, Mariana (DNI n° 23689144, Reg. N° 8) con un total de NOVENTA Y DOS PUNTOS CON DIEZ CENTÉSIMOS (92,1); 4°) QUIÑONES ALLENDE, Gabriela Ines de la Paz (DNI n° 31865775, Reg. N° 30) con un total de OCHENTA Y SIETE PUNTOS (87).	Se celebró la oposición, pero no se alcanzó el número de postulantes aprobados para conformar una terna. Se celebró la segunda oposición
Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Defensorías Nros 3, 10 y 16) (3 cargos) (CONCURSO N° 102, MPD)	1°) FERNANDEZ, Gustavo Ariel (DNI n° 27008554, Reg. N° 220) con un total de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTOS CON CINCO CENTÉSIMOS (138,05); 2°) BUJAN, Fernando (DNI n° 29238502, Reg. N° 87) con un total de CIENTO VEINTINUEVE PUNTOS CON SESENTA CENTÉSIMOS (129,7); 3°) LAINO, Nicolás (DNI n° 30296348, Reg. N° 23) con un total de CIENTO VEINTISÉIS PUNTOS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (126,8); 4°) SANTO ORIHUELA, Hernán José (DNI n° 25895511, Reg. N° 222) con un total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (124,55); 5°) ZALAZAR, Pablo Amalio (DNI n° 30181216, Reg. N° 287) con un total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (124,4).	

Cargo	Terna	Estado
Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N° 1 (CONCURSO N° 103, MPD)	1º) COMELLAS, Enrique María (DNI n° 22362540, Reg. N° 14) con un total de CIENTO VEINTIDOS PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (122,55); 2º) TODARELLO, Guillermo Ariel (DNI n° 21441400, Reg. N° 45) con un total de CIENTO VEINTE PUNTOS CON SETENTA CENTÉSIMOS (120,7); 3º) DI LAUDO, María Eugenia (DNI n° 24662606, Reg. N° 36) con un total de CIENTO DOCE PUNTOS CON VEINTE CENTÉSIMOS (112,2); 4º) BLANCO, Verónica María (DNI n° 24616677, Reg. N° 13) con un total de CIENTO NUEVE PUNTOS (109)	
Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (CONCURSO N° 104, MPD)	1º) RAMAYON, Nicolas (DNI n° 23903318, Reg. N° 1) con un total de CIENTO VEINTIOCHO PUNTOS CON QUINCE CENTÉSIMOS (128,15); 2º) PUGLIESE, Pedro (DNI n° 31269241, Reg. N° 31) con un total de NOVENTA Y OCHO PUNTOS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (98,35); 3º) CHERVIN, Esteban Jose (DNI n° 28032024, Reg. N° 30) con un total de NOVENTA Y UN PUNTOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (91,4)	

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN

La Dirección General de Auditoría y Control de Gestión se encuentra a cargo de la Dra. Patricia Schuvaks. A continuación se exponen las principales actividades que desarrolló la citada dependencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, incluyendo una apreciación general de la labor planificada y ejecutada, como así también aquella pendiente de ejecutar durante el año.

Descripción general

Como todos los años, en enero del 2016 se elaboró y elevó a consideración y aprobación por parte de la Sra. Defensora General el Plan Anual de Auditoría para dicho año. En la formulación del Plan se han incluido los proyectos que surgen de la atribución otorgada explícitamente por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Nº 27.149) a la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión, que es la facultad de ejercer el control de gestión de la Institución, como así también proyectos de cumplimiento rutinario, tales como actividades de cierre de ejercicio, control de los procedimientos previstos para las contrataciones del Organismo, y aquellos que surgen de las atribuciones conferidas por la reglamentación interna de la Defensoría General de la Nación, entre ellas las Res. DGN Nº 897/05, que establece el control previo a la aprobación de modificaciones presupuestarias y Nº 620/14 respecto del Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Las actividades de la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión se enmarcan dentro de los principios enunciados en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la normativa emanada de la Sindicatura General de la Nación. Respecto de esta última, si bien no resulta vinculante para esta Dirección General, se tuvieron en consideración las pautas técnicas previstas por ese organismo de control, en el marco de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Res. SIGEN Nº 152/02 (y sus modificaciones).

Asimismo, vale aclarar que con motivo de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Nº 27.149), se modificó la responsabilidad primaria y las acciones de la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión, dispuesta por la Res. DGN Nº 71/2016, en la que se establece una división de su estructura orgánica en 3 unidades organizativas de acuerdo al ámbito de control que se trate:

I. La Unidad de Control Financiero Contable

II. La Unidad de Control de Gestión

III. La Unidad de Declaraciones Juradas

Por este motivo, se expondrán las actividades realizadas por dichas unidades así como también todas aquellas intervenciones especiales efectuadas por esta Dirección General.

Unidades y descripción de sus principales actividades

I. Unidad de Control Financiero Contable

Tiene como responsabilidad primaria verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del Ministerio Público de la Defensa privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

a. Informes

Informes presentados

- Un informe Final sobre Contrataciones de Licitaciones Públicas y Privadas - Locaciones de Inmuebles - orientado a evaluar la eficacia de los controles y el cumplimiento de la normativa aplicable con relación a los procesos involucrados en las contrataciones del Organismo, desde la emisión de la Orden de Compra hasta la liquidación y pago del proveedor, correspondientes a Concursos Públicos, Licitaciones Públicas y Privadas perfeccionadas durante el Ejercicio Fiscal 2014, en cumplimiento de la Actividad N° 10 previsto en el Plan Anual de Auditoría para el Ejercicio 2015.
- Un informe Final sobre el Cierre del Ejercicio Fiscal 2015, donde se expone el resultado de las labores de control efectuadas con motivo del cierre de ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, dispuesto por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante Resolución N° 360/15 SH y Disposición N° 71/10 CGN, incluyendo la conformación del Fondo Rotatorio a la citada fecha.
- Un informe Final sobre Fondo Especial de Asistencia Social al Defendido y/o Asistido, elaborado en cumplimiento de la Actividad N° 8 del Plan Anual correspondiente al año 2015 y dirigido a evaluar el procedimiento administrativo aplicado para la gestión, liquidación, posterior pago y devolución de sumas de dinero, vinculado a la utilización del Fondo Especial de Asistencia Social al Asistido y/o Defendido, durante los años 2013 y 2014.
- Un informe Final sobre la Asignación de Viáticos a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa, orientado a evaluar la eficacia de los controles y el cumplimiento de la normativa aplicable, vinculados con las solicitudes y rendiciones de viáticos efectuadas durante los años 2014 y 2015, en cumplimiento de la Actividad N° 2 del Plan Anual de Auditoría para el Ejercicio 2016.
- Un informe Preliminar sobre Liquidación de Haberes, elaborado en cumplimiento de la Actividad N° 10 del Plan Anual de Auditoría para el Ejercicio 2016 y dirigido a verificar la liquidación y pago de haberes realizada a los agentes del Organismo, comprobando el cálculo de los conceptos involucrados y la documentación respaldatoria, interviniente en dicha liquidación. Asimismo, el informe evalúa la eficacia de los controles, los procedimientos y el cumplimiento de la normativa vigente con relación al circuito de liquidación de haberes del personal de planta permanente y temporaria del Ministerio Público de la Defensa, y efectúa un seguimiento de las recomendaciones formuladas por esta Dirección en el Informe N° 1/2008, relativo al procedimiento de liquidación de haberes.
- Un Informe Preliminar sobre la evaluación del funcionamiento del Sistema de Patrimonio y la adecuada registración de los bienes, con el objeto de verificar la consistencia de los registros obrantes en el Sistema de Patrimonio y Suministros con el cotejo de los bienes existentes en diferentes dependencias de la Defensoría General de la Nación, conforme la Res. DGN N° 1081/13, en cumplimiento de la Actividad N° 9 del Plan Anual correspondiente al año 2016.

Informes en etapa de elaboración

- Honorarios Regulados: Se encuentra en etapa de redacción el informe que tiene como objeto evaluar el cumplimiento del Régimen de Honorarios Regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa (aprobado por Res. DGN N° 1672/11 y su Instructivo) para verificar la procedencia de aquellos ingresos que corresponden a la percepción de honorarios regulados judicialmente correspondientes a la actuación de los/as defensores/as públicos/as oficiales y cvadyuvantes.

b. Auditorías en ejecución

- Fondo Rotatorio: Se están llevando adelante las tareas de análisis de los expedientes de compras por Fondo Rotatorio, correspondientes a las operaciones realizadas en el transcurso del año 2015, que fueron seleccionados con el objetivo de evaluar los procedimientos de gestión, liquidación y pago de la adquisición de bienes y servicios por Fondo Rotatorio.
- Contrataciones “Condiciones Especiales para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150 – Etapa de Adjudicación”: Se encuentra en etapa de análisis de los expedientes que se tramitaron bajo el Régimen dispuesto en la Res. DGN N° 1144/2015 con el objeto de evaluar la eficacia de los controles y el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la etapa del proceso de contratación comprendida entre la solicitud de la compra y la emisión de las respectivas Órdenes de Compra (incluyendo la verificación del registro en el sistema e-Sidif).

c. Dictámenes elaborados

- Un dictamen sobre el seguimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones en etapa de ejecución del Sistema de Detección de Incendio, del tipo inteligente analógico y direccionable del edificio sito en la calle Moreno 1844 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual funciona el Depósito de la Defensoría General de la Nación. El relevamiento se efectuó en cumplimiento de la Actividad N° 13 del Plan Anual de Auditoría para el Ejercicio Fiscal 2015.
- Se intervino en siete expedientes correspondientes a Prevenciones Sumariales con el objetivo de determinar la configuración o no del perjuicio fiscal, y velar por el adecuado cumplimiento del procedimiento administrativo previsto por la normativa vigente. Asimismo, se verificaron los procesos de control interno aplicados y se realizaron recomendaciones necesarias para garantizar su mejora.
- Tres donde se expone el resultado del análisis de la Ejecución Presupuestaria de los créditos asignados al Ministerio Público de la Defensa, en cumplimiento de la Actividad N° 5 del Plan Anual de Auditoría.
- Cuatro de Modificaciones Presupuestarias en las que se intervino en forma previa a la emisión de los actos resolutorios propuestos por la Oficina de Administración General y Financiera mediante los cuales se aprobaron modificaciones o compensaciones de crédito y/o cuota presupuestaria.
- Tres en cumplimiento de la Circular N° 3 AGN, en los que se realizó el control de razonabilidad de la información que remite el Organismo a la Auditoría General de la Nación, relacionada con Contrataciones Relevantes, correspondientes al 3° y 4° Trimestre del año 2015 como así también al 1° y 2° Trimestre del año 2016.
- Uno sobre Cierre de Ejercicio Intermedio al 30/06/2016, donde se exhibe el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría efectuados con motivo de las tareas de arqueos de fondos y valores, verificación de saldos bancarios y documentación respaldatoria vinculada con las operaciones realizadas por el organismo al 30 de junio de 2016, a fin de constatar la conformación del Fondo Rotatorio a esa fecha. Asimismo, se verifica la información expuesta por en el Cuadro I Anexo A correspondiente a los Cuadros de Cierre Intermedio presentados ante la Contaduría General de la Nación según Disposición N° 7/2016.

d. Arqueos

Se ejecutaron 2 arqueos programados en el ámbito del Departamento de Tesorería y de aquellas áreas de la DGN que tienen asignadas Cajas Chicas. Asimismo, en el mes de abril se llevó a cabo un arqueos sorpresivo únicamente en el Departamento de Tesorería.

II. Unidad de Control de Gestión

Tiene como responsabilidad primaria realizar un balance periódico de las debilidades y fortalezas que se presentan en la gestión de las áreas sustantivas y de apoyo; como así también evaluar la implementación de los sistemas de gestión.

a. Informes

Informes presentados

- Un informe sobre la “Gestión de Riesgo” aplicada por el Departamento de Informática, que abarcó las medidas de “Contingencia”; y el proceso de respaldo y recuperación de la información, y se evaluaron los procedimientos de gestión y mantenimiento del software y hardware adquiridos por el Organismo.
- Un informe especial sobre defensorías públicas de menores e incapaces ante los jueces en lo civil, comercial y laboral, en el que se exponen los resultados obtenidos del análisis del cumplimiento del uso obligatorio del Sistema “DefensaPública.net” en las defensorías públicas de menores e incapaces en lo civil, comercial y laboral, y su interacción con el Departamento de Informática.
- Veintinueve informes para la XIX Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa, que reflejan el trabajo realizado durante 2015 por las defensorías públicas oficiales y unidades de letrados móviles de todos los fueros e instancias del país. Dichos informes, elaborados en base a la información cargada por las dependencias en el Sistema DefensaPública.net, incluyen información relativa a la cantidad de asistidos y expedientes tramitados, la situación de detención o internación de los asistidos, los motivos de intervención, audiencias convocadas y recursos tramitados, entre otra. Asimismo, vale destacar que fueron distribuidos en formato digital entre las DPO y ULM, así como, entre las autoridades del Organismo en formato gráfico y en tablas anexas.

- Se confeccionaron seis informes customizados a solicitud de las distintas Secretarías Generales, Programas, Comisiones y Defensorías Públicas Oficiales, que incluyen datos del Sistema DefensaPública.net elaborados a partir de la desnormalización de bases de datos para el análisis de gestión.

- Dieciocho informes estadísticos para el Informe Anual del Ministerio Público de la Defensa 2016, que resumen en cuadros los indicadores básicos que dan cuenta del trabajo realizado entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016 por las defensorías públicas oficiales y las unidades de letrados móviles de todos los fueros e instancias del país. Fueron elaborados en base a la información cargada por las dependencias en el Sistema DefensaPública.net e incluyen información relativa a la producción y carga de trabajo; el perfil sociodemográfico de las personas asistidas; la situación de detención o internación; los motivos de intervención; modos de finalización; audiencias convocadas y recursos tramitados durante el período.

Informes en etapa de elaboración

- Gestión de Incidentes: se ha finalizado la etapa de ejecución de tareas de campo dirigidas a verificar el cumplimiento del proceso de “Gestión de Incidentes” en los casos que se produzca una interrupción en el servicio o se vea afectada la seguridad de la información.

b. Asistencia técnica

Comisiones y Programas: con el objetivo de optimizar la carga, sistematización de información y la elaboración de informes, se llevaron a cabo tareas de asistencia técnica a las Comisiones y Programas que se detallan a continuación:

- Programa contra la Violencia Institucional: asesoramiento y asistencia en la confección de gráficos y tablas.
- Comisión de Seguimiento y Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes: revisión y adecuación de bases de carga, elaboración de gráficos para el informe anual.
- Comisión sobre temáticas de género: revisión de bases de carga para la incorporación de la información de la Comisión al Sistema de Gestión DefensaPública.net; revisión de informes estadísticos mensuales del área y asesoramiento para su optimización y elaboración de gráficos para el Informe Anual 2016.
- Unidad de Letrados art 22 Ley 26.657 de Salud Mental: confección de tablas para el Informe Anual 2016.

Desarrollo de indicadores de gestión: en línea con las misiones y funciones, se elaboró un esquema tentativo de dimensiones e indicadores de gestión a relevar. En éste se incluye su descripción, fuentes de relevamiento y fórmulas de cálculo y una propuesta de relevamiento de información a partir de la implementación de una prueba piloto.

Nuevos modelos de Informe: a fin de contar con información sistematizada, periódica y accesible acerca de la intervención de las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, se trabajó en la elaboración de diferentes modelos de informe en los que se grafican y analizan indicadores referidos a distintos aspectos de la tarea que llevan adelante, en las defensorías públicas y las unidades de letrados móviles, a saber: carga de trabajo, modo de inicio y finalización de la intervención, perfil y situación de los asistidos, asistencia en audiencias y presentación de recursos. Los modelos en los que se trabajó son los siguientes:

- Informe para la Reunión Anual de la DGN: presentaciones agregadas según fuero e instancia
- Informe anual: presentación agregada según fuero e instancia del trabajo de las DPO y ULM, análisis del perfil de asistidos y series históricas comparativas.
- Informe trimestral: presentación resumida según fuero e instancia de principales indicadores de carga de trabajo, inicio y finalización de causas.

III. Unidad de Declaraciones Juradas

Tiene como responsabilidad primaria la recepción, el registro, control, conservación, custodia y archivo de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales que deben presentar los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa en el marco de la Ley de Ética Pública.

En el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2016 se recibieron un total de 1900 Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, conformadas por actualizaciones anuales, altas y bajas de los agentes obligados, a saber:

Tipo de DDJJ	Anexo Público	Anexo Reservado	TOTAL
ANUAL	913	789	1702
ALTA	71	45	116
BAJA	48	34	82
TOTAL	1032	868	1900

Para cumplir con los plazos previstos en la normativa vigente, se remitieron reiterados recordatorios mediante correo electrónico y se enviaron 24 intimaciones dirigidas a sujetos que no dieron cumplimiento con su obligación en término. Asimismo el 28 de septiembre del 2016 se publicó el listado de Sujetos Obligados Cumplidores en la Página Web del Ministerio Público de la Defensa de acuerdo a lo estipulado en el “Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales”, aprobado oportunamente por Res. DGN N° 620/2014.

Intervenciones Especiales

- “Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental”: Se realizó un informe a fin de efectuar un análisis del funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, los procedimientos y registros aplicados para el cumplimiento de sus objetivos durante el año 2015, así como también para constatar la articulación con las Unidades de Letrados del Artículo 22 de la Ley 26.657.

- Programa de Gerenciamiento de Seguridad Informática (PGSI): Se efectuaron recomendaciones sobre el Programa de Gerenciamiento de Seguridad Informática (PGSI) y sus consecuentes impactos.

- Sistema de Gestión “DefensaPública.net”: Se brindó asesoramiento en la elaboración de 6 proyectos de Resolución tendientes a la implementación de manera obligatoria en los Módulos “Pedidos a Comisiones” y “Peritos” del Sistema de Gestión “DefensaPública.net” para distintas dependencias del MPD.

- Manuales de Procedimiento

- Con motivo de la sanción de la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (N° 27.149) y del dictado de la Res. DGN N° 71/2016 por la que se reestructura esta Auditoría, se actualizó el “Manual de Procesos y Procedimientos de la Auditoría y Control de Gestión - Segunda Versión -”, mediante Res. DGN N° 1946/2016, con el objetivo de precisar las acciones y los procesos que deberá cumplir la Auditoría y Control de Gestión en el desarrollo de las principales actividades de control interno asignadas, como así también las de carácter administrativo que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Cabe destacar que dicho Manual constituye una actualización de la Primera Versión aprobada por Resolución DGN N° 1111/2011.

- Se intervino nuevamente en el Expediente N° 234/2014 correspondiente a la aprobación del “Manual de Procedimiento del Depósito”. Si bien, mediante Dictamen N° 28/15 se efectuaron una serie de recomendaciones que, en términos generales, fueron consideradas por la Oficina de Administración General y Financiera para la modificación del Proyecto, se realizaron nuevas recomendaciones y sugerencias sobre el proyecto recibido.

- MESICIC: La Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Oficina Anticorrupción (OA) solicitó, a requerimiento de la Secretaría Técnica del Comité Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por la Ley N° 24.759), a la Defensoría General de la Nación que remita información referida a este Ministerio Público de la Defensa para dar respuesta a cuestiones vinculadas con el artículo III párrafo 12 de dicha Convención, con el objetivo de controlar el grado de cumplimiento de su implementación en el país. Consecuentemente, el Sr. Secretario General, Dr. Patricio Giardelli, requirió a todas las áreas de la Defensoría General de la Nación que respondiesen las preguntas efectuadas por el mencionado Comité, de acuerdo a la materia de su incumbencia. A tal efecto, se conformó el Expediente Administrativo N° 832/2016, incorporando así la información recopilada que fue remitida a la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción el 20 de Mayo del 2016.

En función a las respuestas brindadas por este Ministerio y los demás Organismos evaluados, los miembros del Subgrupo de Análisis de la República Argentina del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción convocaron a los representantes de los Organismos a un Taller que se desarrolló los días 5 y 6 de octubre del 2016 para ampliar la información oportunamente remitida.

Por tal motivo, la Sra. Defensora General de la Nación instruyó a la Dra. Schuvaks a asistir, en representación del Ministerio Público de la Defensa, a la reunión convocada para participar en los paneles sobre:

- Sistemas sobre la contratación de funcionarios públicos;
- Estudio de medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público;
- Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

En dichos paneles se efectuaron las aclaraciones que el Coordinador del evento solicitó “in situ” en base a la información proporcionada por la Secretaría de Concursos, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos como así también al Departamento de Compras y Contrataciones y el análisis de la normativa vigente sobre cada temática.

ASESORÍA JURÍDICA

La Asesoría Jurídica, ha sido creada en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, para actuar en la órbita de la sede central, bajo la dirección y dependencia de la Defensora General de la Nación.

Por Res. DGN N° 115/07, se designó al Director General, Dr. Ernesto Geijo, a cargo de la Asesoría Jurídica en su carácter de Servicio Jurídico Permanente del Ministerio Público de la Nación, siendo una de las áreas que coadyuvan a la Defensoría General de la Nación para el cumplimiento de sus tareas, en las funciones vinculadas con el gobierno, administración y control de legalidad del financiamiento.

A continuación se presenta el informe anual de gestión del año 2016 elaborado por el Dr. Geijo.

Funciones y competencias

La Asesoría Jurídica cumple sus funciones a través de cuatro esferas delimitadas de actuación, a saber:

I. Emisión de dictámenes y proyectos de acto administrativos en expedientes de contrataciones y convenios, como así también en aquellos de empleo público donde es requerida su intervención y en los sumarios administrativos.

II. Colaboración y proyección de reglamentos del Ministerio Público de la Defensa en las materias aludidas en el punto que precede.

III. Actuación judicial y extrajudicial.

IV. Honorarios.

En los sucesivos acápite se efectuará una descripción de las tareas desplegadas en cada una de las áreas mencionadas precedentemente.

Dictámenes y proyectos de acto administrativo

Misión: Entender y emitir dictamen jurídico en los siguientes aspectos relacionados con el régimen legal y gestión de la Defensoría General de la Nación. Tal atribución consiste en:

- Dictaminar con carácter consultivo no vinculante, en los asuntos de tramitación interna respecto de los cuales se solicite su intervención por parte de la autoridad competente.
- Efectuar los informes de contenido jurídico que le sean requeridos.
- Intervenir ante el requerimiento de la Defensora General de la Nación, y los funcionarios con rango no inferior a Director General.
- Expedirse en torno a los proyectos de reglamentos internos y todo otro instrumento jurídico que le encomiende la Defensora General de la Nación y propicia su dictado o modificación cuando fundadamente lo considere necesario para el mejor funcionamiento de la institución.
- Plasmar su opinión jurídica en forma previa al dictado de todo acto administrativo que pudiera afectar derechos o intereses legítimos.
- Tomar la intervención de su competencia, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, en las oportunidades previstas reglamentariamente y en los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emanados de este Ministerio Público.

En el marco de sus funciones y competencias es que se presenta la tarea que ha sido reflejada a lo largo de 2016.

Cabe destacar, en primer término, que para el mejor desenvolvimiento de las funciones que le han sido encomendadas se ha estructurado una mesa de entradas de la dependencia, donde se ha centralizado

el control de ingreso de los expedientes que son remitidos a su conocimiento. Así, se informa que al 30 de diciembre de 2016 se había registrado un total de 1420 ingresos.

Asimismo, evacúa las consultas que se le formulan mediante comunicaciones telefónicas, como así también aquellas remitidas por correo electrónico.

De la misma manera, se encarga de coordinar las tareas, mantiene actualizada la base de datos interna y actualiza la agenda de trabajo.

A fin de ejercer un mayor control de los expedientes u otra documentación que ingresa, además de utilizar el sistema integral de entradas y salidas (SIES), se registran en fichas individuales contenidas en un libro donde se les asigna un número AJ, que permite su seguimiento.

Dictámenes: Los dictámenes jurídicos que emite se dividen, básicamente, en tres áreas temáticas de abordaje:

1. Contrataciones: En particular este órgano se expide sobre los siguientes aspectos:

- **Análisis del procedimiento:** En un sentido general, se analiza jurídicamente que el procedimiento de selección del contratista sea desarrollado de conformidad con las normas que lo rigen. Además se formulan las observaciones que estima pertinentes, y de ese modo coadyuva a la optimización de la gestión administrativa.
- **Análisis jurídico de los Pliegos de Bases y Condiciones** que regirán los distintos procedimientos de selección del contratista: En esta instancia se efectúa un análisis exhaustivo, confrontando los referidos pliegos con la normativa aplicable de manera tal que aquellos no lesionen derechos de particulares y que permitan la máxima concurrencia de oferentes a fin de que este Ministerio Público de la Defensa pueda obtener bienes y servicios de alta calidad, al precio más conveniente. Una vez efectuado el análisis aludido en el punto anterior, se elabora el proyecto de acto administrativo, el que será firmado por el órgano competente.
- **Análisis jurídico de la documentación** presentada por los oferentes: En esta instancia se analiza la documentación acompañada por los oferentes a fin de corroborar si aquella satisface los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el procedimiento de selección del contratista y se realizan, en caso de devenir necesario, las observaciones pertinentes.
- **Análisis jurídico de la preadjudicación**, con anterioridad a que se efectúe la adjudicación: En este caso, se corrobora que se haya formulado la preadjudicación de una contratación, de conformidad con lo establecido en las normas legales y que se respeten los plazos de publicidad de dicho acto. Así también, siempre y cuando no existan observaciones que formular, se elabora el proyecto de acto administrativo que adjudica el requerimiento efectuado mediante los distintos procedimientos de selección del contratista.
- **Incumplimientos contractuales:** Se analizan las inobservancias en que incurren los adjudicatarios en la etapa de la ejecución del contrato y por consiguiente se dictamina respecto de las sanciones que correspondería aplicar. También, proyecta el acto administrativo por medio del cual se determina la aplicación de diversas sanciones.
- **Interposición de recursos administrativos:** En materia de recursos administrativos, dentro de las contrataciones en particular, esta Asesoría Jurídica controla que se haya cumplido con los plazos establecidos para la interposición de aquellos, así como también los reclamos que se efectúen en dichos recursos. Analizada la cuestión formal, se dedica al análisis de la afectación de los derechos invocada por los particulares, a la luz de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección o, en su caso, el contrato administrativo perfeccionado. Finalmente proyecta el acto administrativo que estima corresponder a efectos de someterlo a consideración de la máxima autoridad de este Ministerio.
- **Reclamos administrativos:** Al igual que fuera indicado con relación a los recursos administrativos que interponen los co-contratistas de este Ministerio Público de la Defensa, esta Asesoría Jurídica es el órgano en quien se ha atribuido la función de analizar los requerimientos que se formulen a través de los reclamos administrativos, circunstancia que exige la emisión de un dictamen jurídico y la proyección del respectivo acto administrativo.

2. Cuestiones de empleo Público: La Asesoría Jurídica dictamina a requerimiento de la autoridad competente, sobre cuestiones relacionadas con el personal de este Ministerio y en toda materia cuya opinión jurídica resulte significativa, en tal sentido se realiza una descripción meramente enunciativa:

- Equiparación de haberes; bonificación por título; reconocimiento de antigüedad; sanciones; asignaciones familiares; haberes adeudados; subrogancias; licencias; autorizaciones; vacaciones; pasantías; honorarios de peritos; prácticas pre-profesionales; recursos de reconsideración; declaraciones Juradas de bienes; reescalafonamientos; y calificaciones.

3. Sumarios administrativos: En estos casos, la función del órgano de asesoramiento jurídico radica en

emitir la opinión jurídica que corresponda de acuerdo al estado procedimental alcanzado en oportunidad de solicitar su intervención.

En consecuencia, emite su opinión en los recursos que presenten aquéllos cuya conducta o actos son objeto de investigación, formulando las estimaciones que estima conducentes. Asimismo interviene con carácter previo a la emisión del acto administrativo que dispone la aplicación de una sanción, como así también en aquellos en los que se resolverá una cuestión planteada por intermedio de un recurso.

4. Otras cuestiones: además de las materias expuestas en los títulos que preceden, la Asesoría Jurídica se expide sobre otras cuestiones adicionales, a saber:

- Modificación de créditos presupuestarios; concursos; gastos de traslados; impuestos; intimaciones para acogerse al beneficio de la jubilación; gastos de funcionamiento, información pública; cartas documento; convenios con otros organismos; viáticos; fondo rotatorio; y gastos de traslado.

Gestión anual: Hasta el día 30 de diciembre de 2016, se han elaborado 1175 dictámenes jurídicos, cuya copia es archivada en el ámbito interno y se ordenan numéricamente en forma cronológica. Este sistema de archivo es anual.

Por otra parte, se da respuesta a cartas documentos, confección y presentación de diversos escritos en causas judiciales en las que la Defensoría General de la Nación tiene un interés legítimo, realizando el seguimiento y actuando en ellas como parte.

Proyectos de reglamentación y convenios institucionales

La labor en este aspecto consistió, en algunos puntos, en el control previo a su suscripción. En otros casos, esa labor significó una colaboración predominante, que conllevó a su proyección y posterior suscripción en los términos en que se encuentran redactados.

Proyectos que contaron con control previo de esta Asesoría Jurídica

En el presente acápite se plasmarán los lineamientos generales de la actuación que desplegó la Asesoría Jurídica en aquellos reglamentos que se describirán a continuación. Tal actividad tuvo su origen en la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, que exigió la adecuación de una serie de reglamentaciones dictadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

1. Proyecto de reglamentación de los Defensores Públicos Coadyuvantes (empleados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa — abogados de la matrícula). La Asesoría Jurídica intervino en el análisis previo a la suscripción del acto que apruebe la reglamentación el Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa y abogados de la matrícula) que integren los listados y resulten necesarios a fin de garantizar una gestión eficaz del servicio. En tal sentido, esta Asesoría Jurídica propuso adecuaciones y modificaciones y, como producto de ello, el 28 de marzo de 2016 se dictó la Res. DGN N° 414/16, mediante la cual se aprobó el Reglamento de para Defensores Públicos Coadyuvantes de la Defensoría General de la Nación.

2. Reglamento de Honorarios del Ministerio Público de la Defensa. Se encuentra en estudio el Reglamento de Honorarios del Ministerio Público de la Defensa, mediante el cual se proyectan modificaciones en torno a la definición de los criterios de vulnerabilidad, y al monto de antieconomicidad para perseguir el cobro, a fin de superar los inconvenientes que se presentaron en las gestiones respecto al cobro de honorarios regulados a favor de este Ministerio. Asimismo, se busca adecuar la normativa vigente a lo establecido en la nueva Ley Orgánica de Ministerio Público de la Defensa

3. Reglamento para la Gestión de Viáticos, Gastos de Traslado y Pasajes de la Defensoría General de la Nación. El órgano de asesoramiento jurídico interviene en el análisis previo de la modificación del Reglamento para la Gestión de Viáticos, Gastos de Traslado y Pasajes de la Defensoría General de la Nación elaborado para adaptarlo a las nuevas exigencias legales impuestas por la Ley N° 27.149, que tendrá vigencia a partir del año 2017.

Proyectos confeccionados por la Asesoría Jurídica

En este acápite se describirán aquellos reglamentos en los cuales las áreas requirentes remitieron los lineamientos que requerían, sobre la base de los cuales el órgano de asesoramiento jurídico proyectó la debida reglamentación, como así también el acto administrativo que los aprobó.

1. Redacción de los Convenios Marco para la selección de Defensores Públicos Coadyuvantes: La actividad de la Asesoría consistió en la redacción de los proyectos de Convenios Marco a suscribir con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la elaboración del listado anual de Defensores Públicos Coadyuvantes -abogados de la matrícula-, conforme las previsiones de los artículos 34 y 35 inciso p) de la LOMPD y la Reglamentación, a fin de contar con los recursos humanos necesarios atendiendo a una gestión eficaz del servicio de Defensa Pública, a la solución de conflictos de interés y a la sobrecarga de trabajo.

Como consecuencia de ello, mediante Res. DGN N° 417/2016 se protocolizó el «Convenio Marco para la selección de Defensores Públicos Coadyuvantes - Abogados de la Matrícula-» suscripto con la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y mediante la Res. DGN N° 418/2016 se protocolizó el «Convenio Marco para la selección de Defensores Públicos Coadyuvantes - Abogados de la Matrícula-» suscripto con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Actuación judicial y extrajudicial

Misión: Entender en todos los juicios en que la Defensoría General de la Nación sea parte, actuando como organismo, en calidad de actor o demandado. Asimismo, representar al MPD en las cuestiones de índole administrativa.

Funciones

- Ejerce la representación judicial y, en el caso en que correspondiere, el patrocinio legal de la Defensoría General de la Nación en el ámbito judicial cuando ésta sea actor, y/o demandado, o en todo proceso en el cual la Defensoría General de la Nación deba intervenir como institución. Tal función estará en cabeza de los letrados dependientes del servicio jurídico permanente de este Ministerio Público.
- Realiza todo trámite o gestión pertinente, derivado del cumplimiento de las funciones asignadas como representante judicial, patrocinante legal, o representante extrajudicial. Centraliza la recepción de los requerimientos de información remitidos por los órganos judiciales y otros organismos competentes en la materia, con facultades para solicitar la intervención de otras dependencias de la Defensoría General de la Nación a fin de dar cumplimiento con los requerimientos judiciales y/o Institucionales en función de las características de la información requerida.
- Realiza el seguimiento de los requerimientos de información de órganos judiciales derivados a otras dependencias para cumplir con los plazos establecidos y elaborar la respuesta final.
- Administra el sistema informativo sobre el estado de los juicios en los que la Defensoría General de la Nación sea parte, conforme las funciones mencionadas precedentemente.
- Interviene en procedimientos administrativos donde se encuentra involucrada la actividad de este MPD, en la medida en que ello sea requerido por la autoridad competente.

Actividad desarrollada en el marco de los procesos judiciales

El Director General, Dr. Ernesto Geijo, a cargo de la Asesoría Jurídica, por Res. DGN N° 150/06 y los Dres. Gustavo Maximiliano Nebozenko y Liliana Zalaya, por Res. DGN N° 941/14, fueron designados para que ejercer la representación y patrocinio en las actuaciones judiciales y administrativas nacionales y locales, en que el Ministerio Público de la Defensa sea parte o tome intervención, pudiendo actuar en forma conjunta, individual o indistinta.

A diciembre de 2016 se encontraban 27 causas en trámite judicial, en las que este Ministerio Público de la Defensa es parte, realizando consecuentemente su seguimiento. De dichas causas 23 se encuentran radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 4 en el interior del país.

El objeto de dichos procesos consiste en: diferencias salariales; nulidad de actos administrativos resolutivos; reclamos de subrogancia; actualización salarial; daños y perjuicios; impugnaciones a concursos públicos de antecedentes y oposición; reescalafonamiento; y ejecuciones fiscales.

En tal sentido, se informa que se realizaron las siguientes presentaciones, a saber:

- Contestaciones de demanda
- Alegatos
- Contestación medida cautelar

- Informe del artículo 8 de la Ley N° 16.986
- Apelaciones con memorial
- Contestaciones de Expresiones de Agravios
- Contestación de Recurso Extraordinario Federal

Sobre el particular se destaca que se han obtenido 4 sentencias a favor de la Defensoría General de la Nación (firmes).

A fin de poder efectuar el seguimiento de los juicios, se realiza su procuración y consulta los días martes y viernes —en principio— por mes durante todo el año, salvo feria judicial. Asimismo, se realizan todas las diligencias probatorias dispuestas.

Así también, se consultan periódicamente aquellos juicios que se encuentran a resolver en la Corte Suprema de Justicia.

Honorarios

Misión: Actuar como oficina de contralor en el trámite de regulación y ejecución de honorarios que se regulan a los Magistrados de este Ministerio Público, en función de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 27.149 y de lo dispuesto por el artículo II de la Res. 1672/2011.

Funciones

- Recibir los oficios que remitan los Sres. Magistrados informando que se han regulado honorarios en su favor.
- Recibir los oficios que remitan los Sres. Defensores Públicos Oficiales informando el depósito de sumas dinerarias en la cuenta oficial de la Defensoría General de la Nación.
- Recibir los certificados previstos en el art. 70 de la ley 27.149, remitidos por los Defensores Públicos Oficiales, correspondientes a honorarios regulados en causas penales elevando los certificados a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Coordinar las acciones tendientes a que la Administración Federal de Ingresos Públicos y la DGN examinen en conjunto las alternativas procesales que estimen más convenientes para llevar adelante las ejecuciones de los honorarios regulados en causas penales.
- Ejecutar los honorarios regulados en causas no penales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Analizar y tramitar las excepciones de pago por razones de vulnerabilidad.
- Evacuar las consultas sobre la materia.

Actividad desarrollada

En virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 35, incs. f), g) y s) y 70 de la Ley 27.149, la percepción y modalidades de la administración de recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales, es resorte exclusivo de la Defensoría General de la Nación.

En tal sentido, el artículo 70 de la ley 27.149 señala que todo condenado en causa penal que sea asistido por un Defensor Público Oficial, en caso de contar con medios suficientes, deberá solventar los honorarios correspondientes a la actuación de la defensa conforme a la ley de aranceles.

Asimismo, el artículo 70 de la citada ley establece que en caso de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez (10) días de notificada la regulación respectiva, el tribunal emitirá un certificado de deuda que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

De esta manera, se desprende del artículo citado que aquellos importes, junto con los honorarios regulados en las causas no penales, se incorporarán a los fondos propios del Ministerio Público de la Defensa.

Cabe destacar, que la ejecución de honorarios impagos –regulados judicialmente a favor de este Ministerio Público de la Defensa– debe realizarse en forma coordinada y consensuada con la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), en virtud del acuerdo celebrado entre ambos Organismos en fecha 5 de septiembre de 2006 (cfr. Res. DGN N° 1245/06). Así se instrumentó un sistema en el cual se remitían los certificados de deuda a la AFIP, quien comenzó a iniciar las ejecuciones de honorarios regulados a favor de este Ministerio en todo el país.

Ahora bien, luego de varios años en los cuales se encontró en funcionamiento la ejecución de los honorarios por parte de la AFIP, se comunicó a éste Ministerio que todas las Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal habían confirmado la declaración de incompetencia formulada por los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, disponiendo en consecuencia, que correspondía proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, inciso 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Es decir, que las ejecuciones debían iniciarse ante el Tribunal interviniente en el proceso principal y no como ejecuciones fiscales.

En atención a ello, los juicios de ejecución de honorarios (regulados en las causas no penales) debieron iniciarse como incidentes ante el Tribunal interviniente en el proceso principal, y no como ejecuciones fiscales.

En este marco, el 15 de abril de 2011, la AFIP remitió un oficio a este Ministerio informando que «por imperativo legal, la obligación de perseguir el cobro de los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, recaía en cabeza de la AFIP, circunscribiéndose la misma exclusivamente a los que se habían generado en causas penales» (conforme Dictamen DALA n° 1410/10).

Así con posterioridad a ello, este Ministerio dictó la Resolución DGN N° 1672/11, mediante la cual se estableció un nuevo Régimen de Honorarios regulados a favor de este Organismo.

A fin de determinar la manera en que la AFIP procedería a ejecutar los certificados de deuda emitidos en causas penales, y a efectos de coordinar la labor respecto de aquellos juicios que se encontraban tramitando en los demás fueros, desde esta Asesoría Jurídica se inició un expediente administrativo ante el mencionado Organismo.

Como consecuencia de ello, el 14 de junio de 2013, el Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos dictó la Disposición N° 288/13, a través de la cual determinó que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, sería la encargada de llevar adelante la ejecución de las obligaciones que surgían de los artículos 63 y 74 de la Ley N° 24.946 (actual artículo 70 de la Ley N° 27.149) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, autorizando asimismo a diferentes órganos del Organismo a efectos de coordinar en el ámbito interno, la forma en que se llevarán a cabo las correspondientes ejecuciones.

Con el dictado de la referida Disposición ha culminado una etapa de tratativas entabladas entre la Asesoría Jurídica —en representación de la Defensoría General de la Nación— y la AFIP, cuyo resultado se traduce en la adopción de mecanismos concretos que permiten encauzar las correspondientes ejecuciones de honorarios, contribuyendo, por ello, a un mejor desempeño en la labor de este Ministerio Público.

Desde otra óptica, cabe poner de resalto que se ha dado cabal cumplimiento al mandato impuesto mediante el artículo 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, ya que la eficiente ejecución de los honorarios regulados a favor de este Organismo, garantiza la conformación de los fondos propios del Ministerio Público de la Defensa.

Asesoramiento Jurídico en materia de honorarios

Se han evacuado consultas efectuadas por los magistrados respecto a la pertinencia o no de la solicitud de honorarios, otorgamiento de planes de pago, intimación al pago, transferencias bancarias, valoración de la situación socioambiental de los obligados al pago, solicitud de regulación en causas por multas, etc., adquiriendo un rol de asesor jurídico en todos los temas vinculados con honorarios.

Juicios de Ejecución de honorarios en trámite

A diciembre de 2016 se encontraban en trámite 12 juicios de ejecución de honorarios, iniciados y tramitados por esta Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por la Res. DGN N° 1672/11.

Gestiones extrajudiciales

Como consecuencia de las gestiones administrativas tendientes al cobro, durante el año 2016 se cobraron los honorarios regulados en 6 causas en las que fueron regulados a favor de este Ministerio Público de la Defensa, quedando pendiente la remisión de dos comprobantes de depósito a fin de que sean imputados por el Departamento de Tesorería.

Asimismo, se acordó un plan de cuotas que se encuentra en ejecución en autos «AFIP c/ ALSOGARAY, María Julia» (causa N° 90.752/2013), el cual se encontraba judicializado.

Por último, se realizó una excepción al obligado al pago de honorarios en el marco de una causa judicial no penal, por razones de vulnerabilidad.

Implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275

Como consecuencia del dictado de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27.275 -publicada en el Boletín Oficial el día 29 de septiembre de 2016-), se creó la Comisión de Implementación de la ley para la realización de gestiones destinadas a su efectiva implementación en la órbita del Ministerio Público de la Defensa. La Comisión fue creada por Res. DGN N° 1656/2016 del 24 de octubre de 2016.

La referida Comisión se conformó en el ámbito de la Asesoría Jurídica y desarrolla actualmente tareas de capacitación y asesoramiento, así como de proyección de actos administrativos tendentes a la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la Defensoría General de la Nación (Art. 28 Ley N° 27.275).

A tales fines, estableció diversos canales de comunicación con representantes del Poder Ejecutivo nacional —especialmente con la Dirección de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana—, del Ministerio Público Fiscal, Consejo de la Magistratura y Honorable Congreso de la Nación, con el fin de analizar y armonizar los puntos centrales de la nueva norma, en pos de una implementación uniforme de la ley sin perder de vista —por ello— las particularidades de este Ministerio Público de la Defensa, en especial la autonomía reconocida por el art. 120 de la Constitución Nacional.

Al momento de redactar su informa, la Asesoría Jurídica se encontraba elaborando el proyecto de acto administrativo mediante el cual se dispone la creación de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, y se establecen los parámetros para la designación de su titular.

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Por medio de la Res. DGN N° 893/16, se dispuso la unificación de las competencias asignadas a la Dirección General de Prensa y Difusión, por un lado, y a la Subsecretaría de Comunicación Institucional, por el otro, en un órgano administrativo que centralice el diseño y la implementación de estrategias de comunicación acordes a los objetivos generales del Ministerio Público de la Defensa, así como la difusión de sus actividades dentro y fuera del organismo. Con esa misión, se creó la Subdirección de Comunicación Institucional como unidad orgánica jerárquicamente dependiente de la Defensora General de la Nación, a cargo de la Lic. Mariana Reggi.

Esta Subdirección comenzó sus funciones en junio de 2016 y, a partir de allí, se destacó en su actuación en las siguientes materias:

Publicaciones institucionales

Se encargó de la corrección de estilo y ortotipográfica de libros, artículos y documentos oficiales del MPD, así como de la diagramación y edición del material, para su posterior impresión o publicación digital.

También desarrolló integralmente folletos y otros materiales informativos sobre la institución, y colaboró en la redacción y en el diseño de cuadernillos junto con otras áreas, por ejemplo, Información básica del proceso penal juvenil en la justicia nacional para la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes; y Guía de acceso a la justicia de los pueblos indígenas para el Programa Sobre Diversidad Cultural del organismo.

Durante este año, el personal del área se capacitó para impulsar la implementación del formato e-Book en las publicaciones que genera el MPD. Este cambio de soporte permitió disminuir la cantidad de libros impresos, lo cual implica un doble beneficio: por un lado, el ahorro de recursos; por otro lado, refuerza nuestro compromiso de responsabilidad ambiental.

Información básica del
proceso penal juvenil en
la justicia nacional

¿Cómo es el
trámite de una
causa?

Informe Anual del Ministerio Público de la Defensa 2015

Para la publicación del Informe Anual 2015, que la Defensora General de la Nación presentó en 2016 a los Legisladores de la Nación durante la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, la Subdirección se encargó de la corrección de estilo y ortotipográfica de los informes enviados por las distintas dependencias del país, así como de la diagramación y edición del material para su publicación digital e impresa.

Séptimo año del Boletín de la Defensa Pública Argentina

Asimismo, durante el 2016, continuó con la tarea de redacción, edición y difusión del “Boletín de la Defensa Pública Argentina”, con el fin de generar un espacio de comunicación e intercambio para proporcionar información sobre la labor del MPD. En total, se publicaron 9 ediciones de este boletín.



**Boletín de la
Defensa Pública Argentina**

Año VII N° 5
Junio - Julio

Sumario

INSTITUCIONAL

- Lanzamiento de la campaña “Reglas Mandela” — 1
- XII Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa — 2
- Segunda reunión del Consejo Directivo de la Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Abogados Generales de la República Argentina — 3
- Convenio marco de cooperación técnica entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Jujuy — 4
- Agenda institucional — 4
- Asistencia de los fiscales Titulares y Suplentes que representarán al Poder Judicial Nacional en el Consejo Público de Abogados de la Capital Federal en el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa — 5

NOTICIAS

- Asistencia al funcionario del Ministerio Público de la Defensa de la Nación — 5

Lanzamiento de la campaña “Reglas Mandela”



El 6 de junio, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugro, lanzaron la campaña que promueve la vigencia de las Reglas de Mandela en la Argentina. El acto se realizó en el Cine Gaumont, donde se proyectó el spot audiovisual de la campaña por primera vez.

En presencia de las autoridades de organismos nacionales, representantes de Naciones Unidas en la Argentina y miembros de organizaciones defensoras de los DDHH, la titular del Ministerio Público de la Defensa recordó la lucha de Nelson Mandela, que estuvo 27 años privado de su libertad por defender los derechos huma-

El Procurador Penitenciario las distinguió como un quiebre en la historia, en su afán de rescatar los derechos fundamentales y el hecho que es responsabilidad de los Estados promover su aplicación efectiva, ya que el mantenimiento de los cárceles habla, también, del desarrollo cultural que tiene una sociedad. Al respecto, la Dra. Martínez lamentó que aún no se hayan logrado todos

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

La Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación correspondiente al año 2016 estuvo dedicada a la defensa de las personas con discapacidad psicosocial, tanto en el ámbito civil como penal. Esta Subdirección trabajó en el diseño y diagramación integral del material para su posterior publicación en formato *E-Book* (<http://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/3267-ya-se-encuentra-publicada-la-version-digital-del-n-11-de-la-revista-del-ministerio-publico-de-la-defensa>).



Campana institucional

Desde su creación, el área inició una campaña institucional sobre la imagen del Ministerio Público de la Defensa para comunicar y difundir las misiones y funciones del organismo en general; y de las distintas áreas, programas y comisiones que funcionan en su órbita, en particular, tanto en el interior como en el exterior de la institución.

Para ello, trabajó en la redacción y el diseño del folleto institucional; y en la edición del video institucional del MPD. También elaboró guiones (literario, técnico y storyboard) para la producción de videos informativos sobre los distintos Programas y Comisiones del MPD.

Cartelera interna

A su vez, implementó, como parte de la campaña institucional, el sistema de comunicaciones “Cartelera Interna”, para informar a todos los empleados sobre las diferentes actividades en las que participó la institución, y sobre novedades y otros comunicados. Desde que comenzó sus funciones, la Subdirección generó 145 piezas, que se redactaron, editaron y enviaron periódicamente mediante el mailing interno. También gestionó la publicación de este contenido en la sección Home del portal del MPD.

Redes sociales

Para reforzar la difusión de la información que circula sobre la organización, la Subdirección de Comunicación Institucional creó canales de Facebook, Youtube y Twitter propios:

- La página de Facebook se encuentra operativa desde el 1º de agosto de 2016 y sus seguidores han crecido de manera permanente. Desde el área, se generaron más de dos publicaciones por día, y el sitio registra 2422 “Me gusta”.
- Twitter, por otra parte, se halla activo desde el 2 de agosto y tiene, hasta el momento, 564 tweets y 301 seguidores.
- Por su parte, el canal de Youtube cuenta con 24 videos publicados, tanto de eventos como de entrevistas vinculadas al organismo.



Para la apertura y el mantenimiento de estos portales, el área generó un banco de imágenes propio; diseñó una marca de agua para las fotos; delineó el perfil de la institución para cada uno de los medios y la información que incluyó en cada uno de ellos; editó videos y otros contenidos audiovisuales; se encargó de la administración, producción, redacción y edición de las publicaciones, así como de brindar respuesta y/o derivar consultas recibidas en los portales; y desarrolló análisis cuantitativos y cualitativos de la información obtenida por medio de las redes sociales para la elaboración de estadísticas.

Actividades académicas e institucionales. Eventos

El Ministerio Público de la Defensa organizó y participó en diferentes actividades académicas e institucionales: juras, congresos, seminarios, jornadas y cursos. La Subdirección de Comunicación Institucional se encargó de la preparación de materiales gráficos específicos para esos eventos: confeccionó e imprimió invitaciones, formularios, *banners*, diplomas, certificados, cuadernillos y programas de capacitación. También trabajó en la cobertura fotográfica y audiovisual, así como en la posterior edición del material obtenido.

XIX Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa

Durante el 2016, se celebró la edición XIX de la reunión consultiva anual convocada por la Defensora General de la Nación. En esta oportunidad, se celebraron reuniones en diferentes ciudades del país, a las

que asistieron los responsables de las dependencias de cada región para exponer y tratar las problemáticas comunes, analizar los informes anuales, unificar criterios de actuación del MPD y debatir sobre diversos temas relativos a cada una de las distintas jurisdicciones.

Esta área tuvo a su cargo la organización integral de los eventos que se realizaron en las ciudades cabecera de cada jurisdicción, asumiendo, entre otras, la confección del listado de invitados, la actualización de las confirmaciones, la contratación de hoteles, catering y otros servicios, la acreditación de los participantes, y el desarrollo, diseño e impresión de materiales institucionales para cada una de las reuniones.

Segunda Conferencia Internacional de Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal

El Ministerio Público de la Defensa, junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, organizó la Segunda Conferencia Internacional de Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, que reunió a actores gubernamentales y de la sociedad civil de más de 50 países, así como a expertos internacionales, con el objeto de compartir y diseñar estrategias para brindar servicios efectivos de asistencia jurídica gratuita en materia penal.



La Subdirección de Comunicación Institucional, junto con la Unidad de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional, y con el Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, Nicolás Laino, participó tanto en la organización como en el desarrollo de la Conferencia. Estuvo encargada de elaborar distintos materiales propios del evento: diseñó su logo e imagen institucional; produjo imágenes para las redes sociales; redactó, confeccionó y editó el folleto de logística y la guía turística, ambos en castellano y en inglés; y diseñó y produjo afiches, credenciales, e invitaciones, entre otros. A su vez, solicitó presupuestos por los servicios de catering, equipamiento técnico y servicio de traducción simultánea; confeccionó el listado de costos estimados; coordinó la acreditación de los participantes; y brindó asistencia integral durante el desarrollo del evento.

Campaña Reglas Mandela

Este año, el sector también participó en la difusión de la Campaña Reglas Mandela que llevaron adelante el Ministerio Público de la Defensa junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Para ello, asumió el diseño y la elaboración de afiches, folletos, programas y otros materiales impresos; la redacción de notas para el portal y las redes sociales del MPD, y para los canales propios de la Campaña; la redacción, edición e impresión del folleto institucional con la reseña de todas las acciones realizadas; la cobertura fotográfica y audiovisual de los eventos en el marco de la Campaña; y la producción de piezas audiovisuales a partir de los materiales obtenidos.

También coordinó, junto con la Secretaría General de Coordinación y con la Subdirección de Ceremonial y Extensión Cultural, la jornada de cierre de la Campaña, brindando apoyo durante su organización y desarrollo. Además, el sector centralizó la difusión del evento, mediante el envío de gacetillas a distintos medios, de comunicados de "Cartelera Interna" para empleados del MPD, y de la publicación de banners en las redes sociales del MPD. También diseñó e imprimió programas, carteles para acrílicos, diplomas para los ganadores de los concursos realizados durante la Campaña, y otros materiales.



Sistema de credenciales del MPD

La Subdirección de Comunicación Institucional continuó con la impresión, diagramación y elaboración de las credenciales para la totalidad de los empleados del MPD.

Gacetilla de prensa

Por otra parte, esta Subdirección tuvo a su cargo la difusión de las actividades del organismo en medios nacionales y locales. Para ello, realizó la cobertura de los eventos en los que participó la Defensora General de la Nación, y otros magistrados y funcionarios del MPD, elaboró gacetillas de prensa y contactó a

diferentes periodistas para gestionar su publicación. Entre el 14 de junio y el 31 de diciembre, se emitieron 45 gacetillas. A su vez, ofició de nexo entre funcionarios y magistrados del organismo y distintos medios y periodistas para la realización de entrevistas y/o envío de información que ellos solicitaron; y elaboró y actualizó periódicamente la guía de medios y periodistas.

Síntesis informativa

Finalmente, el sector realizó periódicamente el seguimiento y registro de las menciones en los medios gráficos y digitales, nacionales y locales, del Ministerio Público de la Defensa, la Defensoría General de la Nación y sus integrantes, y recolectó aquella información de interés para el organismo. A partir de ello, desarrolló diariamente una síntesis informativa que envió al *mailing* interno y publicó en la Intranet del organismo. En el período indicado, se elaboraron y difundieron 129 síntesis informativas, incluyendo un total de 970 noticias, entre las cuales 553 mencionan al MPD o a alguno de sus integrantes. De ese total, 226 fueron publicadas por medios locales, 92 por medios web, 78 por medios nacionales, 49 por medios judiciales, 48 por agencias de noticias, 47 por páginas institucionales, 14 por medios audiovisuales y 3 por medios internacionales. De esas notas, 259 se refieren a temas tratados en las gacetillas enviadas o se originaron a partir de gestiones de prensa realizadas por el área.

Proyecciones para el 2017

Durante el 2017, la Subdirección de Comunicación Institucional seguirá trabajando en el diseño y la puesta en marcha de diferentes estrategias que permitan **visibilizar las actividades** que realiza la Defensoría General de la Nación y las diferentes áreas del organismo.

Para continuar con la campaña institucional que promovió durante el 2016, entre otras acciones, avanzará en la producción **de materiales audiovisuales institucionales** que desarrollen, de manera sintética y clara, la misión, actividades y logros de los distintos **Programas y Comisiones** que funcionan en la órbita de la Defensoría General de la Nación.

En esa misma línea, se planea organizar un ciclo de **cine debate**, abierto a la comunidad, para ir recorriendo, mensualmente, películas latinoamericanas independientes que traten temáticas vinculadas con el trabajo que realizan los Programas y Comisiones de esta Defensoría General de la Nación.

A través de estas estrategias, se pretende un acercamiento con la sociedad, facilitándole información sobre el quehacer cotidiano de las diferentes áreas del organismo, y también aproximando las problemáticas que se tratan en ellas.

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN

La Secretaría General de Coordinación, a cargo del Secretario General de la Defensoría General de la Nación, Dr. Patricio Giardelli, fue creada mediante Res. DGN N° 76/14 de fecha 5 de febrero de 2014, con el objeto de generar un ámbito específico que coordine y articule las distintas áreas de la Defensoría General de la Nación, a fin de promover acciones en el marco de una visión global de la organización.

La particular posición de esta Secretaría posibilita un amplio asesoramiento a la Defensora General de la Nación en la implementación de políticas públicas, cuya circunstancia se refleja en la tarea diaria de esta institución.

Es por eso que, desde esta órbita, se promueven, determinan e implementan las acciones preventivas y correctivas necesarias tendentes a alcanzar los objetivos institucionales, como por ejemplo, la tarea impulsada recientemente a raíz de la implementación de la Ley N° 27.272, que derivó en el dictado de la Res. DGN N° 1877/16, y de la que se efectúa un periódico seguimiento a fin de evaluar los niveles de eficacia.

Organizacionalmente, esta Secretaría continúa coordinando las Unidades de Letrados Móviles, el Cuerpo de Letrados Móviles y el Equipo de Trabajo Res. DGN N° 1047/07.

Corresponde destacar también que, desde el 7 de abril de 2016, por Res. DGN N° 485/16, el Departamento de Informática pasó a la órbita de esta Secretaría, como asimismo, que desde el 4 de octubre del mismo año, a partir de la Res. DGN N° 1535/16, la Dirección de los Programas y Comisiones detallados en dicha resolución, que hasta el momento ejercía el Dr. Giardelli, quedó en manos del Defensor Público Oficial, Dr. Gustavo Martín Iglesias, circunstancia que motivó luego la modificación del organigrama de la Defensoría General de la Nación, conforme se desprende de la Res. DGN N° 2054/16.

La naturaleza de las actividades propias de esta estructura permite una participación atomizada hacia las distintas áreas de la Defensoría General, tal como ya se ha dicho. Por ello, dentro de las numerosas acciones desplegadas desde aquí, pueden destacarse especialmente las que se mencionan a continuación:

- “Campaña de Reglas Mandela”, junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación, convocada por Res. DGN N° 751/16, con el objeto de contribuir a la promoción de los derechos humanos de personas privadas de libertad.

En el marco de esa Campaña se realizaron diferentes actividades culturales y académicas con el objeto de visibilizar la problemática y promover espacios de reflexión sobre la temática. El rol de la Secretaría General de Coordinación resultó indispensable en la articulación de las distintas áreas de la institución.

- Se continuó trabajando, hasta el dictado de la Res. DGN N° 1535/2016, en la implementación del Programa Eurosocietal II.

Este Programa es una iniciativa de cooperación técnica de la Comisión Europea que tiene por objetivo la cohesión social en América. En el marco del plan de actuación 2013, se desarrollaron dos líneas de trabajo con la Asociación Internacional de Defensorías Públicas (AIDEF), una a nivel regional y otra a nivel nacional.

En este marco, la Secretaría General de Coordinación trabajó en la organización y diseño de un sistema informático de organización y funcionamiento de las Comisiones, Programas y Unidades con el objetivo de coordinar las interacciones entre ellas, maximizando su eficacia e identificando problemas crónicos y oportunidades de mejora que permitan el fortalecimiento del servicio de defensa pública.

- Es dable destacar también que esta Secretaría promovió la puesta en marcha de una Experiencia Piloto de Resolución Alternativa de Conflictos, en el marco del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC) destinada a intervenir en conflictos judicializados de origen familiar y/o patrimonial en las causas en las que intervienen Defensorías Públicas de Menores Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo (Res. DGN N° 1845/16).

- Por otra parte, se continuó con la actualización de la base de datos de la Defensoría General de la Nación de causas en donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al mes de diciembre de 1983. A tal efecto se requirió a defensores del Ministerio Público de la Defensa que remitan información específica.

- Finalmente, se destaca la creación de 3 Unidades ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en los inicios de la puesta en marcha de dicho órgano judicial, a fin de afianzar la eficacia de la defensa pública en dicha instancia, conforme se puede apreciar de los fundamentos de la Res. DGN N° 1491/15.

Del mismo modo, es importante señalar la creación de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad de la Jurisdicción Posadas por Res. DGN N° 1064/16.

El análisis de la actuación de las Unidades de Letrados Móviles, el Cuerpo de Letrados Móviles y el Equipo de Trabajo Res. DGN N° 1047/07 se encuentra reflejado junto con la actuación de las defensorías que intervienen ante el mismo fuero e instancia en la segunda parte de este informe anual.

Los informes presentados por los funcionarios a cargo de las Unidades de Letrados Art. 22 Ley 26.657 (mayores y menores), y del Departamento de Informática, se sintetizan a continuación.

I. UNIDAD DE LETRADOS ART. 22, LEY 26.657 (PERSONAS MAYORES DE EDAD)

El Dr. Mariano Laufer Cabrera, a cargo de la Unidad de Letrados art. 22, Ley 26.657 (Personas Mayores); se refirió a variadas cuestiones al momento de analizar las actividades llevadas a cabo por la Unidad a su cargo durante el período en análisis, que se desarrollan a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia

La Unidad de Letrados interviene en la defensa de personas (mayores de 18 años de edad) internadas en forma involuntaria por razones de salud mental (sin cuestionamiento a su capacidad jurídica), en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ejerce la defensa de personas internadas en forma involuntaria en otras jurisdicciones, excepcionalmente y mientras subsiste la competencia transitoria de la Justicia Nacional Civil.

La Unidad también actúa preliminarmente cuando las personas son derivadas desde una internación por salud mental, hacia un establecimiento para adultos mayores, hasta constatar si las características del nuevo alojamiento responden a cuestiones sociales y asistenciales o si, por el contrario, constituyen aún la prolongación de una internación de salud mental.

Conforme surge de los registros de la Unidad, durante el período en análisis en la CABA, el 49,4% de las internaciones se produjeron en instituciones privadas y el 50,6% en el ámbito público (desagregándose este último porcentaje de este modo: 42% en hospitales monovalentes de salud mental, y 8,6% en hospitales generales).

Al igual que en los períodos anteriores, se sigue observando la insuficiencia de políticas públicas de salud mental con enfoque en la atención comunitaria. En efecto, el presupuesto público de salud mental de la CABA repitió en lo general el esquema del año anterior, y se habría incrementado el porcentaje destinado a hospitales monovalentes (Borda, Moyano, Alvear y Tobar García), que pasó del 77% del total en 2015, a absorber el 85% del total en 2016 (ver Análisis del Proyecto CABA, Presupuesto 2016 para Salud Mental, Distribución del Presupuesto de Programa de Atención en Salud Mental (ver págs. 12/14), disponible en <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2015/12/Documento-final-sobre-el-Presupuesto-para-Salud-Mental.pdf>).

Esto tiene como consecuencia, entre otras, la escasez de recursos públicos disponibles para efectivizar internaciones y sostener la vida en comunidad, tal como lo prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (LNSM), y la Ley de Salud Mental de la CABA N° 448.

Es así que la mayor parte de las internaciones en el sector público son absorbidas por los grandes hospitales monovalentes; sin embargo, la internación en hospitales generales aumentó. En el último período, el 8,6% de las internaciones fueron en hospitales generales, lo que representa casi el doble que en 2015. Esto, sumado a las numerosas capacitaciones solicitadas a la Unidad por parte de los hospitales generales, sobre la Ley de Salud Mental, daría cuenta de una mayor permeabilidad a incorporar las internaciones en este ámbito, tal como es indicado por la LNSM para las situaciones agudas.

Modificaciones en el marco normativo

En el período en análisis, entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que en esta temática consolidó los avances planteados por la LNSM, en tanto reconoce la necesidad de la intervención interdisciplinaria respecto de las internaciones (art. 41.a del CCCN), la garantía de debido proceso, control judicial inmediato y derecho de defensa mediante asistencia jurídica (art. 41. d del CCCN), a la vez que ratificó el deber de los jueces de aplicar los principios de tutela judicial efectiva y oficiosidad (art. 710 del CCCN).

A esto se suma que la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, vigente desde junio de 2015, introdujo un capítulo específico sobre las funciones de los abogados especializados en salud mental (art. 47), lo que implica un mayor respaldo normativo al ejercicio de la función.

Escenario Internacional

Durante el año en curso (1º/7/2016), el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) adoptó la Resolución N° 32/18, mediante la que reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas activas para integrar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y comunitarios. Por ello se le encomienda al Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU la confección de un informe que analice el estado de realización de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales o discapacidad psicosociales, incluidas las personas que utilizan los servicios de salud mental.

Asimismo, en las Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/CO/5), emitidas por el Comité de Derechos Humanos de ONU y aprobadas el 11 de julio de 2016, el Comité remarcó en los puntos 21 y 22, que respecto de Argentina "...nota con preocupación alegaciones de violaciones de derechos humanos de personas con discapacidad en establecimientos psiquiátricos [...] internaciones por periodos prolongados [...] El Comité lamenta la [...] falta de implementación de apoyos comunitarios intermedios [...] El Estado parte debe velar por la plena aplicación de los estándares internacionales y de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657. Debe, asimismo, asegurar que toda decisión de recurrir a medios de restricción o internamiento involuntario sea excepcional...".

Esto resulta de importancia para la labor de la defensa pública, ya que implica, por un lado, un alto nivel de reconocimiento de la LNSM y el enfoque de derechos humanos en el que se basa la actuación de esta Unidad; y, por otro lado, se señala la clara obligación del Estado Argentino de velar por la plena implementación de dicha normativa, debiendo desarrollar los dispositivos requeridos para tratamientos intermedios, ambulatorios, y de sostenimiento de la externación en la comunidad.

Análisis de la actuación de la dependencia

La función de la Unidad es garantizar la defensa técnica de las personas (mayores de 18 años de edad, sin cuestionamiento a su capacidad jurídica) que hayan sido internadas en forma involuntaria por razones de salud mental, desde el 1º/8/2011, en el ámbito de CABA y, a partir del 1º/1/2015, excepcionalmente en otras jurisdicciones (mientras se encuentren bajo el control transitorio de la Justicia Nacional Civil).

En el período en análisis, fueron defendidas 2445 personas internadas involuntariamente.

Desde su creación en agosto de 2011, y hasta el 30 de septiembre de 2016 (5 años de actuación), el número de asistidos por la Unidad asciende a 12.581 personas.

La cantidad de establecimientos de internación con los que ha tenido intervención también se incrementó: de 19 en los inicios, a aproximadamente 54 en la actualidad.

Modalidad de intervención

La Unidad prioriza el trabajo extrajudicial para canalizar las demandas y peticiones de las personas internadas, y solo cuando se agotan esas acciones se interponen recursos judiciales directos de externación.

La cooperación con familiares, equipos tratantes, autoridades de instituciones sanitarias, y la colaboración en la gestión de recursos, permitió que, durante el último período, en más del 84% de los casos (2061 personas) la internación involuntaria cesara por acuerdos de externación alcanzados extrajudicialmente. Asimismo, algunas internaciones se transformaron en voluntarias, y hubo traslados consentidos a otros dispositivos asistenciales menos restrictivos. Un 15% (375 personas) continuaba internado al cierre del período, porcentaje que descendió casi dos puntos respecto del año anterior.

La inmediatez en la intervención y la presencia constante en las instituciones son clave para lograr estos resultados. En efecto, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que es informada una internación, y sin que ese plazo pueda exceder la semana, el letrado designado concurre al establecimiento a fin de tomar contacto personal con su defendido. Además, de ese primer contacto, cada semana los integrantes de la Unidad (abogados defensores y equipo interdisciplinario de psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales) recorren las instituciones sanitarias y se entrevistan con 250 personas aproximadamente; es decir, con el 63% del total de asistidos de la Unidad en cada período, teniendo en cuenta que cada semana suele registrarse un promedio general de 400 casos activos. En el resto de los casos y posteriormente, el plazo máximo en que un integrante de la Unidad contacta a un defendido no suele superar los 15 días, incluso si las personas no formulan demandas puntuales que resolver.

La presencia continua en las instituciones sanitarias facilita la gestión de las demandas de las personas, tanto en pos de su externación como en la mejora de las condiciones de internación; además, permite disuadir y hacer cesar situaciones que eventualmente pueden llegar a considerarse violaciones a los derechos humanos.

Intervención del equipo interdisciplinario

El equipo interdisciplinario de la Unidad intervino, en el último período, con el 42% del total de personas asistidas. Las intervenciones se concentraron un 64% en instituciones públicas y un 36% en privadas. El mayor requerimiento de abordaje interdisciplinario, para la población asistida que está internada en instituciones públicas, es una constante desde el inicio de la Unidad, con un incremento del 5% con relación al año anterior. Se mantuvieron entrevistas con los equipos tratantes en el 80% de los casos (cuando ello no sucede -20 %-, se debe a que el alta ya se encuentra encaminada o las instituciones ponen obstáculos para este contacto).

Internaciones en otras jurisdicciones

Con relación a las internaciones acaecidas fuera de la CABA, pero con intervención transitoria de la Justicia Nacional Civil, la actuación de la Unidad prosigue excepcionalmente hasta que el control de la internación es asumido por los órganos jurisdiccionales locales, conforme la doctrina elaborada por la CSJN en los fallos “Tufano” y “R.M.J.”.

Durante el período en análisis, la Unidad recibió 84 pedidos de intervención para internaciones provinciales, habiéndose debidamente canalizado ante la justicia civil provincial ya 83 de ellos.

A pesar de que este trabajo se realiza desde enero de 2015, se advierten aún demoras por parte de los establecimientos sanitarios provinciales, para activar la intervención de los órganos jurisdiccionales locales para el control de la internación, y también de estos tribunales para comenzar a entender en las situaciones comunicadas.

Por esta razón desde esta Unidad se continúa realizando una labor colaborativa, para coadyuvar al cumplimiento de los recaudos legales en las internaciones provinciales.

Particularidades de la intervención con personas en especial condición de vulnerabilidad

La vida de las personas internadas está atravesada por distintas vulnerabilidades que, en muchos casos, se superponen y generan condiciones de especial gravedad. La Unidad acompaña, asesora, deriva y gestiona recursos para personas internadas en forma involuntaria que son migrantes y, a la vez, sufren violencia de género; o bien son adultas mayores, sufren violencia de género y no tienen dónde vivir; o bien a la discapacidad psicosocial se suma una discapacidad física, falta de recursos afectivos y vulneración de derechos económicos, sociales o culturales, entre otras.

Género

Violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Cuando se detectan estas situaciones en el marco de una internación, a pedido de las asistidas se articuló con el Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Víctimas de Violencia de Género (Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN), lo que ha permitido instrumentar, en ciertos casos, denuncias por violencia contra las parejas, obtener medidas de seguridad urgentes, y garantizar que las mujeres continúen con el patrocinio por violencia una vez obtenida el alta por salud mental.

También, durante la internación se intenta que cesen situaciones de violencia económica (como el cobro de la pensión o jubilación por parte del agresor), y se buscan alternativas habitacionales por fuera del vínculo con el denunciado; asimismo, se trabaja con los equipos tratantes para que respeten la voluntad de la mujer y no se tienda a generar estrategias de revinculación con el agresor, bajo el argumento de que se trata del “único familiar de referencia”.

Niñas, niños y adolescentes

La internación involuntaria por salud mental de una mujer que es mamá, suele tener como correlato, en ciertos casos, la institucionalización transitoria de sus hijos e hijas. El bienestar de los niños y niñas, y la restitución del vínculo filial se convierten, en la preocupación central de las asistidas. En estas situaciones, se toma contacto con los organismos oficiales pertinentes a la infancia, a fin de articular acciones que contemplen los derechos de las asistidas.

Una dificultad frecuente es que tanto las instituciones especializadas en niñez, como varias instituciones de salud mental, siguen entendiendo que los padecimientos psíquicos impedirían *per se* el ejercicio de la función materna. Desconocen, así, los derechos de las mujeres con discapacidad a la maternidad, a lo que se suma la falta de dispositivos específicos -públicos y privados- para generar esta posibilidad.

En estos casos, se trabaja para que se favorezcan las visitas de la madre a los niños y niñas, incluso durante la internación. Cuando es necesario, se realiza la búsqueda de dispositivos convivenciales que puedan fortalecer el maternaje, y se gestiona su provisión por los organismos pertinentes (vgr.: Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Social de la CABA; Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud de la CABA, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, etc.).

A modo de ejemplo, cabe reseñar un caso en que se intersectaron múltiples vulnerabilidades. Se trataba de una joven de nacionalidad congoleña que había pedido refugio en 2015, internada por salud mental con un embarazo avanzado, y luego separada de su bebé al nacer. Desde esta Unidad, se dio intervención a la Comisión de Refugiados de la DGN, que se interiorizó sobre su trámite, propuso un hogar para concretar su externación y continúa con el proceso de visitas y posterior revinculación de la asistida con la niña.

Migrantes

La condición de migrante suma a la internación involuntaria por salud mental obstáculos y condicionamientos adicionales, por problemas de documentación, barreras idiomáticas y culturales, situaciones de mayor aislamiento afectivo, y de precariedad económica.

En este período se trabajó con varias situaciones de personas migrantes internadas por salud mental. En este sentido, continuó siendo de gran apoyo la derivación y colaboración con la Subdirección de Migrantes de la Defensoría del Pueblo de la CABA. Entre las articulaciones más relevantes se cuentan: gestiones para la obtención de la pensión no contributiva a favor de asistidas; realización de información sumaria para actualización de DNI; obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD) sin DNI argentino y residencia precaria, etcétera.

Por otra parte, para los casos de defendidos internados que hablan otro idioma y no pueden comprender o darse a entender en español, se ha gestionado la provisión de traductores a través de la DGN, tanto para posibilitar el contacto con el defensor, como para facilitar el tratamiento.

Asimismo, en varias ocasiones en que las personas defendidas extranjeras querían retornar a su país de origen, se articuló con los consulados y embajadas de dichos estados para efectivizar dichos traslados una vez que se encontraron en condiciones de viajar.

Adultos mayores

En el último año, 66 personas fueron trasladadas a dispositivos geriátricos o gerontopsiquiátricos luego de una internación involuntaria por salud mental. Desde la creación de la Unidad, hace 5 años, se registran 222 traslados de este tipo. En estos casos, la intervención continúa hasta constatar si la internación “corresponde a la realización de un tratamiento psiquiátrico y si fue dispuesta con su consentimiento”, tal como establece la Res. DGN N° 1408/12. La prioridad de la Unidad es que las personas sean externadas al lugar que elijan para vivir.

Sin perjuicio de que la Unidad pueda llegar a cesar la intervención en estos casos, por no tratarse en efecto de una internación por salud mental, en dichos supuestos se requiere al juzgado interviniente que ponga la

situación en conocimiento de la Dirección General de Tercera Edad del GCBA, y del Área de Adultos Mayores de la Defensoría del Pueblo de la CABA, a fin de que tomen intervención (cf. Leyes 3 y 661 de la CABA, entre otras).

Personas con discapacidad

Bajo el entendimiento que las personas asistidas se encuentran transitando o transitaron alguna situación de discapacidad, en el sentido que le asigna el “modelo social de la discapacidad”, reafirmado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), desde la Unidad se utilizan las diversas herramientas que prevé este tratado internacional de derechos humanos para la defensa de las personas internadas.

En este sentido, en muchas situaciones suele argumentarse en base al artículo 19, que consagra el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, o al artículo 12, sobre capacidad jurídica, y también se suelen solicitar “ajustes razonables” (cfr. art. 2, 5 y 13 CDPD, entre otros) para el ejercicio de los derechos de las personas asistidas.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las posibilidades de externación en los casos en que las personas carecen de vivienda o no cuentan con red afectiva continente están condicionadas por el acceso a dispositivos convivenciales, subsidios habitacionales o monetarios, tratamientos ambulatorios (consultorios externos, hospitales de día, talleres protegidos), acompañantes terapéuticos, entre otros recursos comunitarios.

Algunos de estos recursos pueden obtenerse de los programas existentes en la jurisdicción, pero se trata de una oferta acotada y escasa en relación a la cantidad de personas que los requieren. La gestión de muchos de estos recursos -sumados a la tramitación de certificados de discapacidad, pensiones no contributivas, afiliación a PAMI o a Incluir Salud (ex PROFE), entre otros, es lo que permite a las personas internadas en instituciones públicas -y a veces también en lugares privados- el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le son denegados.

Causas de gran complejidad

Los temas que demandan una intervención más intensa y prolongada se mantienen constantes desde la creación de la Unidad: 1) las internaciones en comunidades terapéuticas, cuyo modelo de abordaje promueve internaciones por lapsos que pueden ir de 6 meses a uno o dos años de tratamiento; 2) causas vinculadas a instituciones “geronto-psiquiátricas” con una especificidad que excede la problemática de salud mental; 3) internaciones en el sector público que se prolongan por causas socio-económicas y demandan múltiples gestiones extrajudiciales; y 4) situaciones de mujeres embarazadas o púerperas separadas de sus hijos e hijas.

Impacto en la jurisprudencia

Se enuncian algunos precedentes jurisprudenciales obtenidos por la Unidad.

En un caso se logró, ante el traslado de una mujer internada por salud mental a un sanatorio clínico, un pronunciamiento judicial que ordenó a la institución que, una vez obtenida el alta clínica, se abstenga de trasladarla nuevamente al psiquiátrico, sin remitir antes al juzgado una evaluación actualizada sobre los criterios de internación (art. 20, LNSM). En el caso, la evaluación indicó que no existía riesgo cierto y/o inminente, y se dispuso el alta de la mujer (“M., N. N. s/ ART. 42 C.C.”, Juzgado Nacional en lo Civil N° 84).

Este precedente ilustra la necesidad de generar una nueva práctica en los servicios de salud, esto es, que se demande la realización de efectivas evaluaciones periódicas respecto de la persistencia del criterio de riesgo cierto e inminente, que justifique una nueva internación involuntaria; evitando de este modo prolongaciones innecesarias de la internación, o derivaciones automatizadas sin fundamento.

En otro caso, se logró un pronunciamiento judicial que ordenaba a una empresa de medicina prepaga a brindar cuidadores domiciliarios 12 horas diarias, 7 días de la semana, para una mujer que no aceptaba como condición de alta ir a un geriátrico, sino que deseaba volver a su casa, luego de la internación, con el acompañamiento que sea pertinente. La sentencia fue confirmada por la Cámara Civil (“M.L. S. s/ ART. 250 C.P.C. Incidente de Familia”, Cámara Nacional en lo Civil, Sala M, sentencia de fecha 3 de diciembre de 2015), y la persona fue dada de alta a su domicilio.

El precedente resulta de especial interés en tanto la sala interviniente estableció que el dispositivo de acompañamiento terapéutico es parte esencial del tratamiento en salud mental. Asimismo, en este precedente, se confirma que es parte del rol del juez civil de familia que controla la internación el obtener, por parte de quien corresponda, el dispositivo ambulatorio posterior al alta.

En varias situaciones, la Unidad obtuvo respuestas judiciales a favor de que personas adultas mayores puedan elegir donde vivir, una vez compensada su situación de internación por salud mental. Es así que, por ejemplo, en dos casos en que PAMI se negaba a proveer instituciones residenciales cercanas a los domicilios de las familias, ambos juzgados ordenaron el traslado inmediato a las zonas solicitadas (“B., H.F. s/ art. 482 Código Civil”, Juzgado Nacional en lo Civil N° 10; y “V., G. s/ Art. 482 Código Civil”, Juzgado Nacional en lo Civil N° 102).

Por otro parte, durante este período, se recibió confirmación de la Cámara Civil, ratificando una sentencia que obligó al GCBA a brindarle vacante en un hogar y acompañante terapéutico a un joven que estaba alojado en un hospital monovalente, sin criterio de internación, debido a la falta de dispositivos habitacionales.

Otra resolución judicial consistió en la orden de afiliación precautoria de una asistida al Programa Incluir Salud (ex PROFE), aun cuando todavía no había obtenido efectivamente la pensión no contributiva. En este caso, la mujer se encontraba internada involuntariamente, pero ya sin criterio de riesgo cierto e inminente. La internación se prolongaba únicamente por la falta de recursos adecuados para su externación. Atento que el trámite de la pensión no contributiva aún no estaba terminado, no era posible –en principio– afiliarla al Programa Incluir Salud, dado que ese programa requiere el efectivo cobro de la pensión no contributiva, para efectuar las afiliaciones de las personas, y posteriormente proveer la cobertura de salud asociada.

Sin embargo, sentando un novedoso precedente, el tribunal hizo lugar al planteo de la defensa pública, y entendió que la asistida “se encuentra, en la actualidad, cursando una internación involuntaria en el Hospital Moyano sin que su estado de salud así lo justifique, por lo que resulta imprescindible afiliarla al Programa Federal Incluir Salud -para garantizarle el derecho a la salud [...] así como un adecuado tratamiento...”.

En otro caso, se obtuvo un pronunciamiento judicial que ordenó al GCBA el ingreso de una mujer que se encontraba internada en el Hospital Moyano con indicación de alta, junto con sus hijos, a una casa de medio camino. Esto constituyó una decisión que implicó, no solo la obtención del recurso especializado para posibilitar la vida familiar, sino además, la orden de egreso de los niños del hogar en el que se encontraban institucionalizados a raíz de una medida excepcional.

Este precedente resulta remarcable, en tanto garantizó el derecho de la mujer de poder ejercer la maternidad, por encima de cualquier condicionamiento impuesto por la discapacidad, a través de la orden de prestación de los apoyos necesarios para ello. Esto resulta clave, en tanto en los casos de mujeres internadas, la desigualdad y discriminación se agudizan con respecto a otras mujeres, por la ausencia de medidas de acción positiva hacia la discapacidad en las políticas públicas encaminadas a la conciliación de la vida familiar.

En otro caso, a un joven de 19 años que fue internado involuntariamente en una comunidad terapéutica, la institución sanitaria le prohibió continuar asistiendo al colegio. En audiencia judicial, y a pedido de la defensa pública, se acordó que la comunidad terapéutica debía garantizar su continuidad educativa, con el apoyo de su familia, y un acompañante terapéutico. Este pronunciamiento, que garantiza el derecho a la educación, aun durante una internación, reconoce asimismo el derecho de las personas a ser tratadas con las alternativas terapéuticas que menos restrinjan sus derechos (art. 7 inc. d. LNSM), y la obligación de promover el mantenimiento del vínculo de las personas internadas con su entorno social (art. 14 LNSM), en consonancia con el art. 19 de la CDPD, que reconoce el derecho de las personas a ser incluidas en la comunidad, y a contar con la asistencia para evitar su aislamiento.

Por otro lado, ante el caso de una internación voluntaria prolongada por razones sociales, se logró que el juzgado determinara este carácter de la internación, y dispusiera implementar de oficio una activa labor en la exigibilidad de recursos (art. 18 LNSM), y dar vista al Órgano de Revisión. Este tipo de precedentes resultan de importancia, en tanto implican reconocer correctamente el rol judicial que, aplicando los principios de tutela judicial efectiva y oficiosidad (art. 710 del CCCN), adopta una labor activa, a fin de garantizar que las personas cuyas internaciones voluntarias se prolongan por razones sociales, vean garantizados sus derechos de acceso a las políticas públicas necesarias para garantizar su vida en la comunidad. En esta misma línea, el Órgano de Revisión de Salud Mental ha aprobado como parte de su plan de acción 2016-2017, desarrollar una intervención especial para los casos de internaciones voluntarias prolongadas por problemáticas sociales (cf. arts. 15 y 18 LNSM), y, en este sentido, desde la defensa pública se está solicitando la intervención de dicho organismo para este tipo de casos.

Asistidos/as alojados/as en establecimientos de salud mental

Según lo informado por el Dr. Cabrera, todavía muchas prácticas no se adecuan al estándar legal vigente. Subsisten, por un lado, vulneraciones en las condiciones de internación (contenciones físicas, prohibición de permisos de paseo, de recibir visitas y/o hacer llamados telefónicos, falta de información respecto del tratamiento y de la medicación, etc.) y, por otro, las internaciones se prolongan de manera injustificada, con dificultades para efectivizar las externaciones.

La mayor parte de las vulneraciones en las condiciones de internación se resuelven con la presencia periódica de integrantes de la Unidad en los establecimientos sanitarios, y una ardua tarea extrajudicial de información y sensibilización respecto del marco normativo en salud mental.

En cuanto a las dificultades para obtener las altas, se deben, principalmente, a dos motivos. El primero, que ciertos profesionales o instituciones no se ciñen a la evaluación de riesgo cierto e inminente como requisito indispensable que justifique la prolongación de una internación involuntaria; siendo que, en el caso de las comunidades terapéuticas, la duración de los tratamientos suele ser prolongada de por sí, debido a la modalidad de los dispositivos.

El segundo motivo radica en la insuficiencia de recursos para efectivizar las externaciones, tanto por ausencia de políticas públicas para desarrollar dispositivos comunitarios, como por la renuencia de las obras sociales o prepagas a proveerlos.

En ambos casos, la tarea de la Unidad es cooperar primero con gestiones extrajudiciales para obtener estas prestaciones, y luego intimar por vía judicial a quienes están obligados a suministrarlas, en caso de ser necesario.

Además, continuaron las siguientes dificultades: deficiencias en la fundamentación del origen de la internación (vgr. riesgo cierto e inminente); incorrecciones en la confección de consentimientos informados y otros registros; historias clínicas incompletas; ausencia de estrategias integrales e interdisciplinarias orientadas a la externación; espacios físicos insuficientes e inadecuados; falta de información y participación del usuario en el tratamiento y escasez de profesionales en ciertas instituciones.

Buenas prácticas

Una de las especificidades de la Unidad es el contacto rápido y directo con las personas asistidas, lo que materializa su derecho a ser oídas y su acceso a la justicia. La actuación es en gran parte extrajudicial y consiste en canalizar demandas y necesidades de las personas internadas (por ejemplo, comunicación con la familia, permisos de salida, diferencias en el abordaje o ajustes en el plan farmacológico, entre otras).

Algunas características de las intervenciones que se han consolidado con los años y constituyen buenas prácticas son: intervención temprana; contacto directo y periódico con asistidos; mayor participación de la persona en los temas que la involucran; y facilitar la accesibilidad y apoyos (por ejemplo, con la provisión de acompañamientos o intérpretes, según el caso).

En este período, se destacan otras buenas prácticas que forman parte del trabajo de la Unidad:

Búsqueda de la red afectiva de la persona asistida. Cuando la institución sanitaria plantea que la persona internada no tiene vínculos de referencia, desde la Unidad se profundiza la búsqueda, a través de pedidos de colaboración a comisarías, escuelas, centros de salud de los municipios provinciales, y otros efectores, con averiguaciones de paradero, o rastreos en redes sociales. Con esta tarea adicional, se logró el reencuentro con familiares y, en algunos casos, esto permitió lograr la externación de personas que supuestamente no contaban con lazos sociales.

Inclusión de figuras de referencia alternativas. Algunos equipos tratantes no suelen visualizar figuras alternativas a los familiares directos para diseñar estrategias de acompañamiento y externación. La Unidad promueve recuperar otros vínculos de cada persona internada y, a través del contacto con el equipo, o por medio de audiencias judiciales, se logra su aceptación para favorecer la externación asistida.

Sostenimiento del vínculo materno filial durante la internación y en la externación. La práctica tradicional de varias instituciones es, frecuentemente, la desvinculación de los niños y niñas, de sus madres con internaciones por salud mental. En el período se logró, en varios casos, el desarrollo de alternativas para que el vínculo pueda sostenerse y se lograra retomar la convivencia a partir de la externación.

Por lo demás, se consolidaron las **articulaciones interinstitucionales** para que los defendidos accedan a sus derechos, por ejemplo con las siguientes dependencias (entre otras): Servicio Nacional de Rehabilitación (operativos para gestionar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) de más de 80 personas internadas en los hospitales Borda, Moyano y Alvear); Incluir Salud (ex PROFE) para lograr cobertura socio-sanitaria; Registro

Nacional de las Personas (RENAPER) para obtención de DNI; Comisión Nacional de Pensiones para acceder a la seguridad social; direcciones de salud mental de Municipios de la provincia de Bs. As. para favorecer derivaciones y tratamientos ambulatorios en la comunidad; y talleres de rehabilitación en salud mental para favorecer la rehabilitación durante el período de internación, y acompañamiento profesional para la externación.

Capacitaciones

Desde sus inicios, la Unidad ha sido invitada a exponer en capacitaciones, charlas, jornadas y congresos de salud mental, de los ámbitos jurídico, sanitario, académico, y de derechos humanos. Junto a las exposiciones que solicitan los hospitales monovalentes, en este período se destacan -por su número- las requeridas desde los Hospitales Generales de la CABA, un sector clave para mejorar la implementación de la ley.

Por otro lado, a través de visitas para presentar el trabajo de la Unidad y conocer dispositivos asistenciales, se buscó ampliar y fortalecer vínculos con distintas instituciones y organismos, tarea que suele facilitar luego una mayor y mejor protección de los derechos de las personas asistidas.

Finalmente, esta Unidad participó activamente como equipo docente de las convocatorias sobre salud mental, consumo problemático de drogas, discapacidad y derecho civil organizadas por la Secretaría General de Capacitación de la DGN.

Obstáculos / desafíos

Como se expresó al inicio de este informe, las dificultades contextuales que impiden el eficaz desempeño de la tarea, se continúan vinculando directamente con la ausencia de políticas públicas suficientes orientadas a proveer recursos para la externación de las personas internadas en la CABA: escasez de dispositivos habitacionales, tratamientos ambulatorios comunitarios, vacantes en casas de medio camino y hospitales de día y de acompañantes terapéuticos, subsidios, entre otros.

Por último, y como se informó previamente, en las situaciones de mujeres internadas que tienen hijas e hijos, se observa entre los actores intervinientes un prejuicio generalizado sobre la capacidad para ejercer el rol materno, que se suma a la falta de dispositivos y apoyos necesarios para acompañar a estas mujeres.

II. UNIDAD DE LETRADOS ART. 22, LEY 26.657 (PERSONAS MENORES DE EDAD)

La Dra. María Laura Folgar, a cargo de la Unidad de Letrados art. 22, Ley 26.657 (Personas menores de edad); describió diversas cuestiones al momento de analizar las actividades llevadas a cabo por la Unidad a su cargo durante el período en análisis, que se desarrollan a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Unidad ejerce la defensa pública oficial de niños, niñas y adolescentes internados por salud mental en el ámbito de la CABA.

Tuvo intervención, desde el 1º de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, en 1260 internaciones. La mayor cantidad de internaciones –contando hospitales monovalentes y generales, sanatorios, clínicas y comunidades terapéuticas–, se produjo en el sector público (el 71% en el sector público y el 29% en el privado).

De las internaciones del sector público, el 60% fueron en hospitales monovalentes; la gran mayoría en el Hospital Infante Juvenil Carolina Tobar García (90%).

Se destaca que persiste la tendencia a que los NNyA que se internan en el Hospital Carolina Tobar García provengan de otra jurisdicción (oscilando entre el 70% y 80%), la mayoría provienen de la provincia de Buenos Aires.

Este extremo dificulta articular las estrategias de externación de los NNyA, puesto que no se mantiene un contacto fluido con los representantes legales y/o referentes afectivos; y dificulta la articulación con otros organismos (juzgados, servicios de promoción local, municipalidades, ministerios, etc.); y por carecer la provincia de profesionales y dispositivos adecuados para la contención y tratamiento de los NNyA.

Si bien se ha conformado el Órgano de Revisión de la provincia de Buenos Aires, hasta el momento no se ha advertido un descenso de los NNyA que se atienden en esta ciudad con domicilio en la provincia, porque hayan pasado a recibir atención y tratamiento que requieren en la jurisdicción correspondiente a su domicilio. Tampoco se advierte la creación de dispositivos tendentes a brindar un tratamiento adecuado

en su jurisdicción y en la práctica, si bien el Órgano de Revisión de Salud Mental de la provincia ha recibido los pedidos de la Unidad a fin de coadyuvar a la obtención de recursos para conseguir la externación de sus defendidos, lo cierto es que no se han obtenido soluciones concretas a los requerimientos.

Por otra parte, se destacó que, durante el período, la Unidad ha tenido intervención en 134 internaciones en Comunidades terapéuticas del Sector Público, 57 en Casa Faro y 77 en Casa Puerto. Se ha observado que la Dirección de Políticas y Adicciones de Ciudad ofrece solo estos dos efectores en esta jurisdicción. Gran parte de estos niños y adolescentes se encuentran en situación de calle, o se encontraban en hogares convivenciales o centros socioeducativos de régimen cerrado.

La Dra. Folgar informó que los tratamientos que se ofrecen en estos dispositivos, en general no han logrado la adhesión de los NNyA, los que permanecen en la institución muy pocos días. También, observó que, por su extrema situación de vulnerabilidad y el poco tiempo que estos jóvenes permanecen internados, se ve dificultada la articulación de un tratamiento y abordaje adecuado, y estrategias de externación.

Análisis de la actuación de la dependencia

Durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, esta Unidad ha ejercido la defensa de 1260 NNyA internados por salud mental.

La Dra. Folgar explicó que la defensa técnica de los NNyA que lleva a cabo esta Unidad es en el ámbito civil, ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil con competencia exclusiva y excluyente en cuestiones de familia.

Esta Unidad de Letrados tiene como función ejercer la defensa de niñas, niños y adolescentes (personas de menos de 18 años de edad) en los términos de los arts. 22 y 26 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que se encuentren internados por salud mental en instituciones ubicadas dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Cabe destacar, como cambio en la actuación, que en algunos casos se ha continuado la intervención aun cuando al adolescente alcanzó la mayoría de edad, mientras dure su internación y a su pedido.

De este modo, desde el Ministerio Público de la Defensa se procura garantizar a las personas menores de edad una defensa técnica pública, gratuita y doblemente especializada –en razón de la materia (salud mental y adicciones) y del sujeto (personas menores de edad)–, desde el mismo momento de la internación, y que sea respetuosa de su condición de sujetos de derechos, atendiendo así a su voluntad y preferencias.

La función se encuentra orientada a garantizar el derecho a la salud del NNyA; a recibir el tratamiento adecuado, la alternativa terapéutica más conveniente; a ser oído y acompañado antes, durante y luego del tratamiento; a ser informado acerca de sus derechos, de lo inherente a su salud y tratamiento; a tomar decisiones relacionadas a su atención y tratamiento, su derecho a la intimidad, vida privada y libertad de comunicación. Se articulan acciones con la familia y otros organismos y se petitiona en concreto judicial y extrajudicialmente a fin de resguardar su salud psicofísica. Ello se realiza con el apoyo de un equipo interdisciplinario (compuesto por un psiquiatra infanto juvenil; dos psicólogos y una trabajadora social).

Gran parte de las acciones llevadas a cabo por la Unidad tendientes a obtener recursos y facilitar la externación de los defendidos es extrajudicial.

Se destacan, en ese sentido las numerosas reuniones con autoridades y funcionarios de distintos organismos, dependencias y programas (Pte. de CDNNyA; Equipo de Salud del CDNYA, Dirección de Niñez de CABA; Dirección de Política en Adicciones de CABA; SENNAF; AGT, programa DONCEL, Sistema Sostén, entre otros) a fin de obtener recursos para sus asistidos.

También la Unidad ha participado en varios encuentros a fin de coadyuvar a la difusión, implementación y cumplimiento de la Ley 26.657 (por ej. Hospital Italiano, Hospital Churrucá, Argerich, Gutiérrez, entre otros); y para que se comprenda el alcance de nuestra intervención. Además ha participado de varias capacitaciones, entre ellas el curso “Internaciones por motivos de salud mental” en DGN.

Asimismo se han realizado gestiones a favor de sus asistidos como tramitar DNI, Certificado de Discapacidad (a 22 NNyA que se encontraban internados en el Hospital Infanto Juvenil Carolina Tobar García), pensiones y afiliaciones a INCLUIR SALUD (ex PROFE), entre otros.

Impacto en la jurisprudencia

La Dra. Folgar se refirió a variadas actuaciones en las que se obtuvieron importantes beneficios para sus defendidos, entre las que se mencionan las siguientes.

Medidas de prohibición de acercamiento por violencia institucional. Frente a una situación de vio-

lencia física por parte de personal de enfermería de un hospital sobre un defendido de la Unidad, además de instrumentar las denuncias pertinentes, se ha obtenido, por parte del juez, el dictado de una medida cautelar de prohibición de acercamiento del enfermero a su defendido, ello bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia y dar intervención a la justicia penal (G., L.T. s/ Evaluación 42 CCCN, J.25).

Obtención de recursos, cobertura de prestaciones y servicios. Se ha obtenido, en un caso, la cobertura de un Hostal por parte de la obra social de un defendido de la Unidad, para que el niño viva junto a su madre. Ello, tras plantear la revocatoria con apelación en subsidio a una orden judicial que disponía separar al defendido de su madre hasta la obtención del recurso habitacional y terapéutico que se recomendaba en los informes en el expediente. Tras muchísimas gestiones por parte de esta Unidad de Letrados, se logró que ambos residan en un Hostal y reciban los tratamientos que se requerían, todo ello a cargo de la obra social. (“D.S., C s/ Diligencias preliminares”, Juzg. 38).

Además, se ha logrado, mediante resolución judicial, que cese la internación involuntaria de un joven y que la obra social brinde un dispositivo acorde con las necesidades del asistido por la unidad y cercano a su centro de vida (“B., R. s/ Evaluación 42 CC” Juzg. 81).

Cuota alimentaria. En el caso en el que un niño transitaba una internación en un clínica, la Unidad ha coadyuvado a que se le otorgue la guarda a un referente afectivo en el marco de un expediente que tramitaba en otro jurisdicción (San Isidro) y ha conseguido que el juez de la internación fijara, en el marco de expediente de internación y a fin de posibilitar su externación, una cuota alimentaria de \$15.000 a favor del niño. (“G., M.A/ Evaluación 42 CC”, Juzgado 9).

Sobre el alcance de la intervención de la Unidad y responsabilidad. Frente a una eventual responsabilidad atribuida por un juez a esta Unidad y a los profesionales que evaluaron, sugirieron y aceptaron el traslado de un adolescente que se encontraba internado en un hospital monovalente a un hogar terapéutico (el juez había objetado el hogar elegido y, en consecuencia, había responsabilizado a la Unidad por los eventuales daños que pudiera ocurrirle al adolescente y al resto de la población del Hogar), y sin perjuicio de autorizar en la misma resolución el traslado del joven desde el hospital al hogar que cuestionaba; esta Unidad planteó revocatoria con apelación en subsidio habiendo obtenido una resolución de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que llama la atención al juez por entender que dicha resolución no se encontraba fundada en derecho, ni en los presupuestos de responsabilidad. (“G., D. V. s/Control de legalidad” Juzg. 82).

Medida cautelar de no innovar para que se reserve la vacante en los hogares convivenciales. Se ha advertido que muchas veces los NNyA que transitan una internación psiquiátrica y provienen de un hogar convivencial, una vez obtenida el alta médica, no pueden reingresar al hogar puesto que ya no cuentan con la vacante, motivo por el cual desde la Unidad se requirió –y se obtuvo– medida cautelar de no innovar y que se reserve la misma (por ej. “O.,J. D s/ Evaluación 42 CCN” Juzg. 4; “S.,O.L. s/ Evaluación 42 CCN” Juzg. 92; “V.,C.A s/ Evaluación 42 CCN” Juzg 92; “E.,J. s/ Evaluación 42 CCN” Juzg 106; “F.J. s/ Art. 482 CC”, Juzg. 82; “S., C.C. / Evaluación 42 CCN” Juzg. 56, entre otros).

Incremento del valor de las multas. Por otro lado, se ha conseguido el incremento del valor de las multas impuestas a las instituciones que incumplen con las prestaciones a favor de los asistidos por la Unidad, de modo tal de imponerse una multa ejemplificadora (casos “B. S. s/ Art. 482 CC”, Juzg. 23; “A., R. L.G s/ art. 482 CC” juz. 9; entre otros).

Observaciones vinculadas con las condiciones de alojamiento de los asistidos/as alojados/as en establecimientos de salud mental u otras instituciones

La Dra. Folgar ha destacado la falta de dispositivos públicos adecuados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el abordaje del consumo problemático de sustancias psicoactivas de NNyA. Actualmente, el tratamiento que ofrecen estos dispositivos no logra adherencia por parte de los NNyA. Se observa circuito de ingresos–egresos de los NNyA a estos dispositivos (alternando muchos de ellos con situación de calle) acompañado, en general, de un profundo deterioro de la salud psicofísica de los menores de edad.

Desde la Unidad, se continúa trabajando a fin de generar una modificación en los dispositivos y el abordaje.

Con relación a las condiciones de internación de los NNyA que se encuentran en el Hospital Infante Juvenil Carolina Tobar García, y con el objetivo de mejorarlas, desde la Unidad se ha trabajado junto a la Comisión de Seguimiento del Tratamiento institucional de NNyA y participando de la Mesa de trabajo RES SEORN N°19/2015.

Se observa circuito de ingresos-egresos de los NNyA que se encuentran en el Hospital Infante Juvenil Carolina Tobar García a los Hogares Terapéuticos Nueva Pompeya y Avellaneda, ambos dependientes de la Dirección General de Salud Mental de la CABA.

También, se han advertido demoras en el sistema de salud público y privado en otorgar vacantes en dispositivos menos restrictivos que la internación cuando cesa la situación de riesgo cierto e inminente (hogares, centros educativos terapéuticos, centros de día, hospitales de día, entre otros) e inconvenientes para que se otorgue la prestación de acompañamiento terapéutico, tratamiento psicológico y psiquiátrico (con especialización infanto-juvenil) en la zona de residencia, sobretudo en la Provincia de Buenos Aires.

En estos casos se pide que se intente a las autoridades que son responsables de otorgar la prestación integral de salud a los NNyA bajo diversos apercibimientos, a saber: aplicar una multa diaria de dinero a favor del NNyA; emitir las actuaciones a la justicia penal para que se investigue la posible comisión de un delito; poner en conocimiento el incumplimiento al Ministerio de Salud de la Nación y a la Superintendencia de Servicios de Salud, entre otros. Destacó la Dra. Folgar que algunas de las sanciones económicas (con especialización infanto-juvenil) fueron fijadas por los juzgados, se encuentran actualmente en proceso de ejecución.

Se informó que persiste la falta de recursos humanos dentro de las instituciones: enfermeros, profesionales de la salud, actividades recreativas, terapias alternativas (talleres, musicoterapia, terapia ocupacional, profesores de educación física, terapeutas familiares). En estos casos se solicita judicialmente y, a la vez, mediante acciones extrajudiciales que se tomen con urgencia las medidas pertinentes para que cese la irregularidad denunciada y se informe la situación a las comisiones pertinentes de la DGN y al Órgano de Revisión.

La Dra. Folgar, también, refirió que en las guardias de los hospitales (por ejemplo Hospital Alvear, Argerich) los NNyA comparten un mismo espacio con personas adultas. Asimismo, las guardias no cuentan con un equipo interdisciplinario de seguimiento, ni con condiciones habitacionales dignas y actividades recreativas. En estos casos se solicita a la institución, las medidas de resguardo a la integridad psicofísica de sus defendidos, logrando el pase a la sala de adolescentes o a pediatría.

Se han detectado situaciones de maltrato físico y/o psicológico por parte de los profesionales de enfermería de la institución sobre los NNyA, como así también negligencia al momento del cuidado y resguardo en el marco de la internación. En todos esos casos, se ha solicitado a las respectivas autoridades la identificación del personal, la toma de medidas respecto del personal involucrado, además de informar en el expediente judicial y requerir medidas de resguardo a la integridad psicofísica de los defendidos. También se puso en conocimiento al Órgano de Revisión y a las Comisiones pertinentes de DGN y, en algunos casos, se solicitó la intervención de la justicia penal para que investigue la posible comisión de un delito.

Se ha detectado la violación del derecho a la intimidad de una adolescente internada en un hospital, habiéndose publicado parte de su HC por la red social “Instagram”, y se ha solicitado explicaciones a las autoridades del hospital; se ha informado en el expediente judicial y se dio intervención de la justicia penal para que investigue la posible comisión de un delito, a pedido de su defendida.

Se mantiene una resistencia por parte de los hospitales generales a internar a personas menores de edad por salud mental. Uno de los modos más comunes consiste en prolongar las internaciones en la guardia, no asignando una cama de una sala de internación. Esta situación trae consigo muchos inconvenientes, dado que las personas alojadas en la guardia no tienen un equipo fijo de seguimiento, sino que cambian cada 24 hs., y a su vez, los profesionales que los asisten y las condiciones de alojamientos suelen ser muy deficitarias. En todos los casos, se ha instado y peticionado por la continuidad y mejoramiento de las condiciones de internación en estos nosocomios –incluido el traslado a una sala–, evitando la automática derivación que de estilo se da al Hospital Infante Juvenil “Carolina Tobar García”.

III. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Área de Sistemas

1. Proyecto defensapublica.net

En el año 2011 comenzó el desarrollo del sistema de gestión informática de asistidos del Ministerio Público de la Defensa, que bajo la Res. DGN N° 1647/12 fuera aprobado para su utilización bajo el nombre “DefensaPública.net” implementado de manera progresiva en todas las dependencias del MPD.

Objetivo

Gestionar la información en forma consolidada de toda aquella persona asistida por un defensor público oficial (DPO) entendiéndose por DPO también a los defensores públicos curadores, defensores públicos tutores, representantes promiscuos y demás roles tomados por los representantes del MPD.

Beneficios

Acceso a la información de manera inmediata de los asistidos desde cualquier dependencia/comisión/programa que forme parte del MPD. Unificación de procesos, conformación de un lenguaje común entre los empleados, desuso de medios anteriores para la solicitud de información como podía ser el llamado telefónico libros papel, fichas, etcétera.

Alcance

En los inicios de la implementación del sistema, el uso se veía limitado a las dependencias con incumbencia en materia penal (en todas las instancias de participación) evolucionando hasta poder cubrir -desde principio de 2015- el ámbito de incumbencia a las dependencias que actúan en el fuero civil, comercial, laboral, contenciosos administrativo y seguridad social propios de dicha especialidad.

El sistema tiene la responsabilidad de resguardar la información de los asistidos del MPD respecto de sus situaciones y a las actuaciones realizadas por la defensa pública desde el momento que es ingresado en la aplicación. También, tiene la responsabilidad de resguardar la información histórica de la información modificada o eliminada de manera tal de poder realizar la trazabilidad de los cambios realizados en los datos.

El período analizado comprende las tareas realizadas desde el 1º/10/2015 al 1º/10/2016

Cabe destacar que en diciembre del 2015, por Res. DGN 2239/2015, se dieron por finalizadas las funciones de la Unidad Ejecutora del proyecto. El desarrollo e implementación en dependencias faltantes y el plan de capacitación del sistema quedaron a cargo del departamento de informática.

Porcentaje de avance / módulos implementados en el año: desarrollos planificados

- Incorporación de comisiones y grupos de trabajo DGN, fase de relevamiento e implementación. Se encuentran incorporadas las siguientes comisiones/grupos de trabajo: Peritos; Comisión de problemáticas sociales; Comisión de niños, niñas y adolescentes; Comisión de temáticas de género; Comisión de Cárceles; Programa DESC; Programa sobre temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores.
- Se encuentran próximas a implementar (relevamiento y configuración finalizado): Programa piloto mujeres privadas de la libertad; Programa piloto hombres privados de la libertad; Comisión de refugiados; Equipo interdisciplinario de apoyo a programas y comisiones.
- Mejora en la funcionalidad de edición de modelos, donde ahora cada dependencia configura sus propios modelos.
- Incorporación del Órgano de Revisión de Salud Mental (quienes tienen trabajo relacionado con las ULM de salud mental y con los curadores).
- Tareas, relevamiento, desarrollo e implementación de los cambios a aplicar en el sistema por la implementación la nueva ley de flagrancia.

Otras tareas realizadas usuarios

Requerimientos usuarios: Nuevos pedidos: 96/ resueltos: 70 (63%)

Tareas adicionales a los requerimientos realizados: 119

Soporte: resueltos: 282/reportados: 282 (100%) finalizados por desarrollo. Esto representa del total de casos atendidos por callcenter sobre consultas al sistema de gestión (1885). Desarrollo colabora en el 15% resolviendo dudas legales y técnicas.

Capacitaciones

- Se realizaron aproximadamente 104 jornadas de capacitación para defensorías, programas, comisiones y unidades de Letrados de los distintos fueros e instancias de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
- Dependencias en las provincias (capacitación remota): 23 jornadas de capacitación.

- Dependencias en las provincias (capacitación *on site*): 24 jornadas de capacitación.
- Capacitaciones de soporte para Data Entries: 5 jornadas de capacitación.

Recursos afectados

- Líder de Proyecto/analista funcional
Implementador/DBA/Desarrollador (1): se implementó la figura de administrador de base de datos (DBA) cross al departamento. Otras funciones que cumple es la de implementar en ambientes productivos el código de la aplicación y adicionalmente, realiza desarrollos críticos o muy específicos. No es exclusivo del proyecto.
- Desarrolladores (5): 1 realiza el rol de organizador del trabajo de desarrollo y soporte en cuestiones de mayor complejidad.
- Testing

Otras apreciaciones

- Sala de Capacitación Informática: Se concluyó con la creación de la sala de capacitación, donde diariamente se realizan encuentros para interiorizar a los usuarios en las nuevas funcionalidades del sistema de gestión.

2. Proyecto Sistema de Declaraciones Juradas (DDJJ)

El sistema de gestión de Declaraciones Juradas Patrimoniales se comenzó a desarrollar en octubre del 2013, iniciando su uso en marzo de 2014 (Res. DGN 620/2014).

El sistema permite la presentación *on line* de los anexos públicos por parte de los sujetos obligados además de gestionar, junto al registro de presentación del anexo reservado, el cumplimiento del régimen vigente para la presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales.

Objetivo

Gestionar y almacenar las DDJJ realizadas por los Magistrados y Funcionarios integrantes del MPD

Beneficios

Digitalización de DDJJ anexo público, control de las presentaciones realizadas por los sujetos obligados, gestión de vencimientos, prórrogas, intimaciones y avisos vía mail.

Alcance

Gestión de los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas. Generación on line y almacenamiento digital de los anexos públicos presentados.

El período analizado comprende las tareas realizadas desde el 1º/01/2015 al 1º/10/2016

Porcentaje de avance / módulos implementados en el año: desarrollos planificados auditoría

Rediseño de la interface de usuario: implementación de nueva interface de usuario (sujeto obligado); implementación de firma digital

Otras tareas realizadas usuarios

Requerimientos usuario: Nuevos pedidos: 74 / resueltos: 70 (95%)

Soporte: de 72 casos ingresantes en callcenter desarrollo corrigió 21 (29%); las demás eran consultas.

Recursos Afectados

- Líder de Proyecto/analista funcional
- Implementador/DBA (1): se implementó la figura de administrador de base de datos (DBA) cross al departamento. Otras funciones que cumple es implementador en ambientes productivos del código de la aplicación y adicionalmente realiza de manera part time desarrollos críticos o muy específicos. Realización de las vistas de interconexión con el sistema de recursos humanos.

- Desarrolladores (1)
- Diseñador web: Se incorporó la figura de diseñador de interface de usuario, este recurso es cross al departamento, no es exclusivo del proyecto.
- Testing

3. Informes Electrónicos disponibles para todas las áreas y dependencias del MPD

Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Expte. DGN N° 733/12)

En funcionamiento desde noviembre de 2012, es posible obtener, vía web, toda la información con la que cuenta el organismo de mención (DNRPA). El acceso a la herramienta se realiza desde el mes de octubre 2015, exclusivamente, a través del Sistema de Gestión “DefensaPública.net” y la consulta es evacuada, de manera inmediata. La celeridad de esta herramienta evita el diligenciamiento en formato papel, reduce tiempos y vistas innecesarias de las actuaciones judiciales.

Desde 1° de septiembre 2015 hasta el 1° de octubre 2016 se han realizado más de 204 consultas.

Cámara Nacional Electoral (Res. DGN N° 1470/12)

En funcionamiento desde noviembre de 2012, el MPD cuenta con un usuario de consulta al Padrón de Electores que administra esta oficina. El acceso a la herramienta se realiza desde el mes de octubre 2015 exclusivamente a través del Sistema de Gestión “DefensaPública.net” y el requerimiento es respondido, en la mayoría de los casos, durante la misma jornada de trabajo en que fue efectuado. La celeridad de esta herramienta evita el diligenciamiento en formato papel, reduce tiempos y vistas innecesarias de las actuaciones judiciales.

En el período del 1° de septiembre 2015 y 1° de octubre 2016 se han realizado 782 pedidos.

Registro Nacional de las Personas (Res. DGN N° 1848/13)

En funcionamiento desde octubre de 2013, el MPD cuenta con un usuario de consulta que administra esta oficina. El acceso a la herramienta se realiza a través del Sistema de Gestión “DefensaPublica.net” y el requerimiento es respondido, en la mayoría de los casos, durante la misma jornada de trabajo en que fue efectuado.

En el período del 1° de agosto 2015 y 1° de octubre 2016 se han realizado 2017 consultas.

Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal (Exp. DGN N° 680/12)

En funcionamiento desde Febrero de 2015, es posible obtener, vía web, toda la información con la que cuenta el organismo de mención (RPI) El acceso a la herramienta se realiza a través del Sistema de Gestión “DefensaPública.net” y la consulta es resuelta, a través de esta oficina, de manera inmediata.

En el período de 1° septiembre 2015 y 1° de octubre 2016 se han realizado 768 consultas.

Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) (Exp. DGN N° 1678/12)

Hasta el 1° de septiembre del 2016 se han registrado 562 defensores/as en el Sistema de Notificaciones Electrónicas e incorporados al Sistema LEX 100 del Poder Judicial.

Se le dieron de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas a las nuevas dependencias creadas y se crearon los CUID respectivos, que identifican a cada una en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, lo cual facilita el trabajo de las mismas.

Se realiza un acompañamiento permanente a los/as usuarios/as del MPD y se formulan los requerimientos correspondientes al PJN, resolviéndose incidentes presentados.

4. Portal web

Durante el año 2016 se llevaron a cabo las siguientes tareas:

Mantenimiento y actualización del portal web, reforzando las características planteadas en su lanzamiento y mejorando detalles estéticos como funcionales.

Ya que el este fue desarrollado inicialmente en versión Joomla! 3.4.1., durante el transcurso del año se instalaron las actualizaciones pertinentes; nos encontramos en la actualidad con la última versión de Joomla! 3.6.4.

En relación con los contenidos del portal, si bien se mantuvieron actualizadas todas las secciones, en algunas áreas se implementaron cambios particulares.

Desde algunas áreas del MPD, se solicitó capacitar a uno o varios integrantes para que de los distintos equipos de trabajo puedan cargar y modificar la información publicada en el portal referente a su área. Logrando de esta forma mayor participación e interés en los contenidos publicados en el portal MPD.

Consideraciones generales:

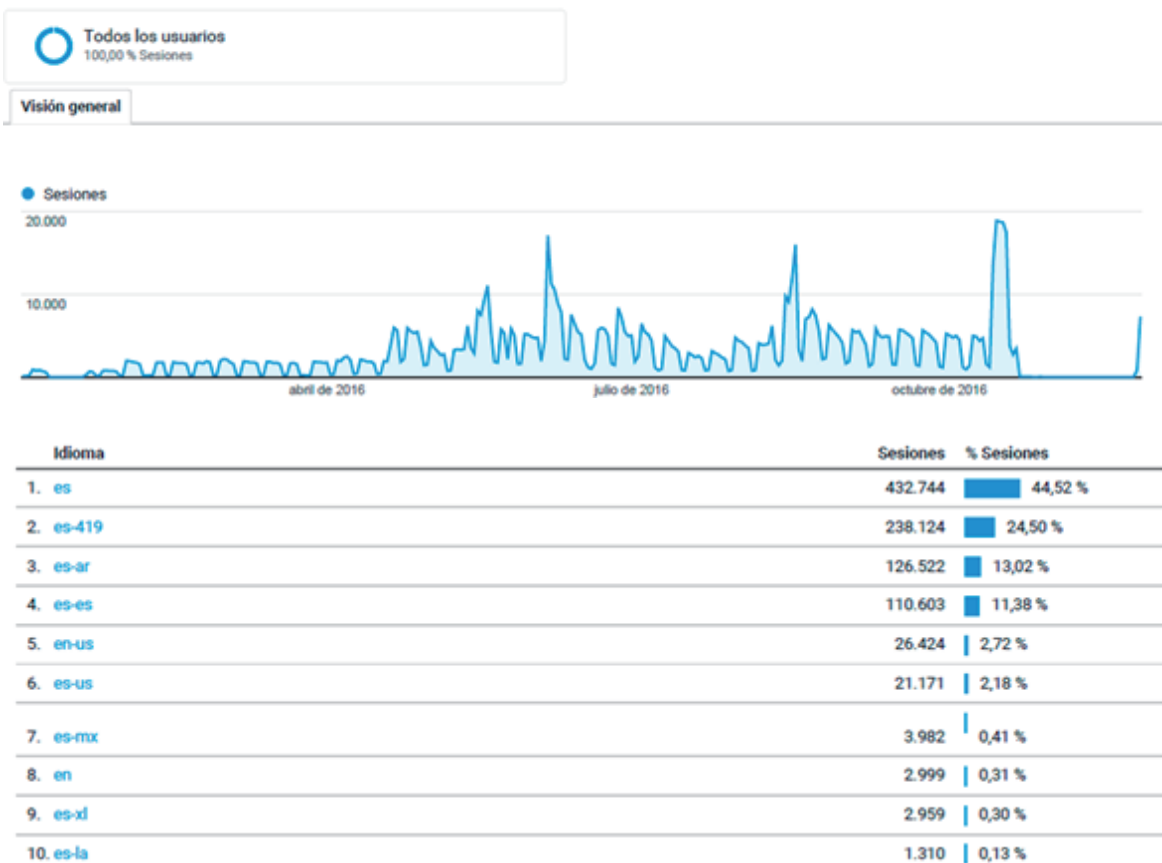
A fin de año, se migró exitosamente el Portal MPD al nuevo proveedor de hosting. Esta tarea incluyó la instalación de la plataforma Joomla 3.6.4, instalación de todas las extensiones y migración de la base de datos completa.

Estadísticas



Visión general de audiencia

1 ene. 2016 - 30 nov. 2016



Portal Reglas Mandela

Desde el área web del departamento creó el sitio web www.reglasmandela.com.ar.

Motivado por la Campaña Reglas Mandela y luego de la convocatoria realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) para colaborar con el proyecto, se diseñó e implementó de manera integral el sitio web en cuestión. La implementación se llevó a cabo en la plataforma Joomla 3.6.

Ya que el objetivo del portal es difundir y concientizar a la población acerca de las Reglas Mandela, cuenta con toda la información necesaria para lograrlo.

Concurso Fotográfico: Se organizó un concurso abierto al público. Tanto la inscripción, como las etapas posteriores de preselección y selección se hicieron a través del sitio web reglasmandela.com.ar y cuyo diseño e implementación estuvo a cargo del área web del Departamento de Informática.

5. Sistema Unico de Recursos Humanos (SURH)

Elementos estratégicos destacados

Dado que se trabaja en un entorno donde los cambios son permanentes debido a la no informatización de una solución única, deben replantearse circuitos estratégicos para poder, de forma unívoca, realizar cambios contundentes y/u organizacionales.

En la gestión estratégica del departamento se definen los propósitos primordiales del MPD para cumplir con los objetivos marcados.

Entre ellos están:

- Planificación de los recursos humanos inherente al liderazgo del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, que persigue la planificación global.
- Precisar el sistema de prioridades.
- Contribuir a maximizar los beneficios del MPD.

Aspectos operativos destacados

Reuniones periódicas para el seguimiento del proyecto.

Reuniones con usuarios claves para enfatizar la necesidad.

Actividades realizadas

Como en años anteriores, el DI dio soporte al desarrollo, relevamiento, puesta en marcha y mejora de los procesos, componente básico para la puesta en funcionamiento de la integración de los módulos y sus procesos.

Es por ello que su actividad redundó en que se privilegie el autocontrol, que verdaderamente agregue valor a sus procesos, mejore la toma de decisiones en el ámbito de la Dirección y dando valor a la información expuesta.

Durante el ejercicio, motivo de este informe, se participó en los siguientes informes:

- Recomendaciones para la elaboración de las Normativas de visado.
- Normativa de la firma digital para la impresión de los recibos de haberes de agente.
- Normativa de solicitud de inscripción a cursos.
- Metodología y documentación de la administración de riesgos y pruebas del plan de contingencias.
- Relevamiento y detección de cambios en el proceso del Circuito de Licencias.

Por último, el Departamento ha mantenido como una de sus actividades la continua capacitación del sistema, automatización de sus procesos internos, seguimiento a la implantación de las acciones de mejora.

Evaluación

Se puede afirmar que se ha trabajado bajo las premisas de: eficacia y eficiencia en las operaciones; la confiabilidad en la información; evaluación al proceso de recursos humanos; control del paralelo de los sistemas, tanto en cierre de haberes como de datos migrados; mejora continua de los procesos de trabajo; mejora en los procesos de controles del sistema y detección en las vulnerabilidades encontradas; control de integración en las variables del sistema; gestión de seguimiento de los *ticket* generados del área del usuario; control en los requerimientos de cambios; administración de las prioridades; coordinación

de la ejecución de las tareas pendientes; reuniones con desarrolladores, analistas y líderes de proyecto; confección de minutas de reuniones.

6. Sistema integral de entradas y salidas –SIES–

Es una aplicación que fue desarrollada e implementada en el año 2012 y a la cual, en el transcurso de 2016, se le incorporaron nuevas funcionalidades para la gestión de los documentos y expedientes. Además, se desarrollaron módulos paralelos, continuando con la misma tecnología de base.

Entre los módulos incorporados: Gestión de Locaciones de Servicio (permite el almacenamiento y control de las locaciones de servicios); Gestión de Seguros (permite el almacenamiento –actual e histórico– de los bienes –inmuebles, automotores y bienes de uso– del MPD que son asegurados con sus respectivas pólizas y el seguimiento de los siniestros que se producen sobre ellos; Gestión de Fotocopiadoras (permite el almacenamiento de las fotocopiadoras alquiladas por el MPD para el control del contador de copias de cada una de ellas).

Integraron sedes con el sistema SURH para mantener actualizados los inmuebles con sus respectivos seguros.

Continuaron haciéndose adecuaciones a la Gestión de Facturación junto con los usuarios del Departamento de Facturación de Servicios.

Se culminó la etapa de análisis y diseño de la gestión y control de facturas que ingresan al Departamento de Informática quedando pendiente para el año entrante su desarrollo e implementación.

7. Sistema general de expedientes y asistidos –SGEYA–

Es una aplicación que fue desarrollada e implementada en el año 2008 y es utilizada por los usuarios de: Unidad de Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores y Registro de Menores e Incapaces.

Tiene la misión de administrar a los causantes; liquidar a través de la gestión de contabilidad los ingresos y egresos de sus cuentas; confeccionar las órdenes de pago y emisión automática de recibos; y registrar los asientos contables correspondientes.

Se continuó trabajando en el proyecto de cambio de tecnología a nivel interface, reestructuración y normalización de los datos de los módulos de Contabilidad-Tesorería y Rendición de Cuentas, utilizando una plataforma más robusta y de entorno web. Con acceso a usuarios restringidos por perfil y permiso. La primera etapa de implementación se encuentra en proceso de adecuación junto con los usuarios de la Unidad de Defensores Públicos.

8. Sistema de depósito e insumos

Es una aplicación que fue desarrollada e implementada en el año 2010 para que el depósito llevara el control del stock de los productos adquiridos por MPD.

Durante 2016, se realizaron adecuaciones a la aplicación para que el Departamento de Informática, el Departamento de Patrimonio y Suministro y el Departamento de Arquitectura, pudiesen consultar el stock de sus respectivos productos.

Otros servicios

A nivel Bases de Datos se continuó prestando servicios a las aplicaciones mencionadas anteriormente, en cuanto al monitoreo del comportamiento de los sistemas en producción y la optimización de consultas para MySQL Server. A nivel servidor web, se continuó con el mantenimiento de Apache web HTTP.

Se brindó asistencia a la oficina de concursos en cuanto a los Formularios de Inscripción para el Ingreso al MPD y mantenimiento de la Base de Datos de Inscriptos.

Se colaboró con el departamento de Jurisprudencia para la puesta en funcionamiento de la suscripción a los Newsletters de Jurisprudencia, y actualmente se continúa informando semanalmente las nuevas suscripciones.

Objetivos

- Continuar, como hasta ahora, brindando asistencia, colaboración y soporte a los distintos departamentos del MPD que lo requieran.

- Actualizar las aplicaciones anteriormente mencionadas para que se ajusten al proyecto de Infraestructura ya que fueron desarrolladas e implementadas con tecnologías de entre 4 y 8 años de antigüedad.

Área de Operaciones

Durante el año 2016 se trabajó con la nueva estructura del área de operaciones que quedó integrado por: ▪ Call center (ingreso, seguimiento y solución, primer nivel remoto) ▪ Logística (análisis, gestión, distribución y asignación o baja de recursos) ▪ Mesa de ayuda (soluciones de segundo nivel remoto, telefónicamente o en sitio, mantenimiento del parque informático y relevamientos), profundizando un mayor control y optimizando la trazabilidad de los procesos vinculados, más su seguimiento.

1. Call center

Está compuesto por 4 técnicos y un coordinador, capacitados para contener al usuario y resolver problemas de primer nivel, cuenta también con un jefe responsable del área Operaciones. Tiene el fin de concentrar todas las llamadas/correos electrónicos por pedidos de soporte y equipos nuevos. Es el vínculo directo entre la necesidad del usuario y su respuesta.

Forma parte de Operaciones y es la primera área de contacto del usuario que está en búsqueda de la resolución de un incidente de índole informático. Allí se le toman los datos, de acuerdo al procedimiento de pedidos, y se le genera un número de *ticket* por sistema para su seguimiento y resolución. Otra de las funciones que tiene es de interactuar con las distintas áreas que tiene el Departamento de Informática (Desarrollo, Soporte 2º Nivel, Redes y Servidores) para lograr una solución al incidente o bien encaminarlo para que siga su curso de resolución.

El trabajo que se realiza dentro del CC es de coordinación y comunicación constante entre los integrantes del grupo, logrando de esta manera un trabajo en equipo.

Resulta el primer ámbito técnico del ingresante al DI, como inicio de su carrera profesional por la diversidad de problemáticas de índole técnico que se atienden y resuelven.

Algunas de las tareas desarrolladas en 2016::

Se brinda soporte de primer nivel:

- Sistemas: se Gestión, DDJJ, Notificaciones Electrónicas, SIES, SURH (Mi portal).
- Soporte de tipo Básico y medio de PC: Actualizar Navegadores y otros programas (Adobe Reader, flash player), configurar emails, configurar impresoras en forma remota, instalación de distintos *softwares* que utilizan las cámaras de seguridad (DOMO, Policía, bancos y autopistas), Configuración de *Scanner* Básico.
- Soporte Básico de redes: Verificar conectividad y accesos, diagnóstico de la red (IP, DNS, DG, PING, TRACERT), reinicio de firewalls y routers.
- Infraestructura y seguridad: Cambio de clave, usuarios bloqueados, mapeos de unidad.
- Herramientas internas: Brindar información de las páginas internas (intranet, webcampus, jurisprudencia)
- Registro de pedidos: Por teléfono, oficio o email.
- Contención al usuario:
- Se contiene al usuario técnicamente y se realiza el seguimiento de un incidente que no fue solucionado.
- Se procura la conformidad final del usuario (esto se realiza cuando el incidente es tratado en el área sin la necesidad de derivación a otro sector).
- Colaboración con otras áreas.
- Los integrantes del grupo call center se turnan para ayudar a las distintas áreas del Departamento de Informática.

Casos del área CC: entre octubre 2015 y septiembre 2016, se crearon 7678 casos, y se resolvieron 4773.

Durante el transcurso del año 2017, se proyecta atender con la misma calidad de servicio los nuevos módulos o sistemas a implementar en el MPD como pueden ser:

- Incorporaciones dentro del Sistema de Gestión del Nuevo Código Penal
- Cambios de las interfaces del sistema de Gestión
- Otros proyectos con incidencia en la asistencia al usuario

2. Logística

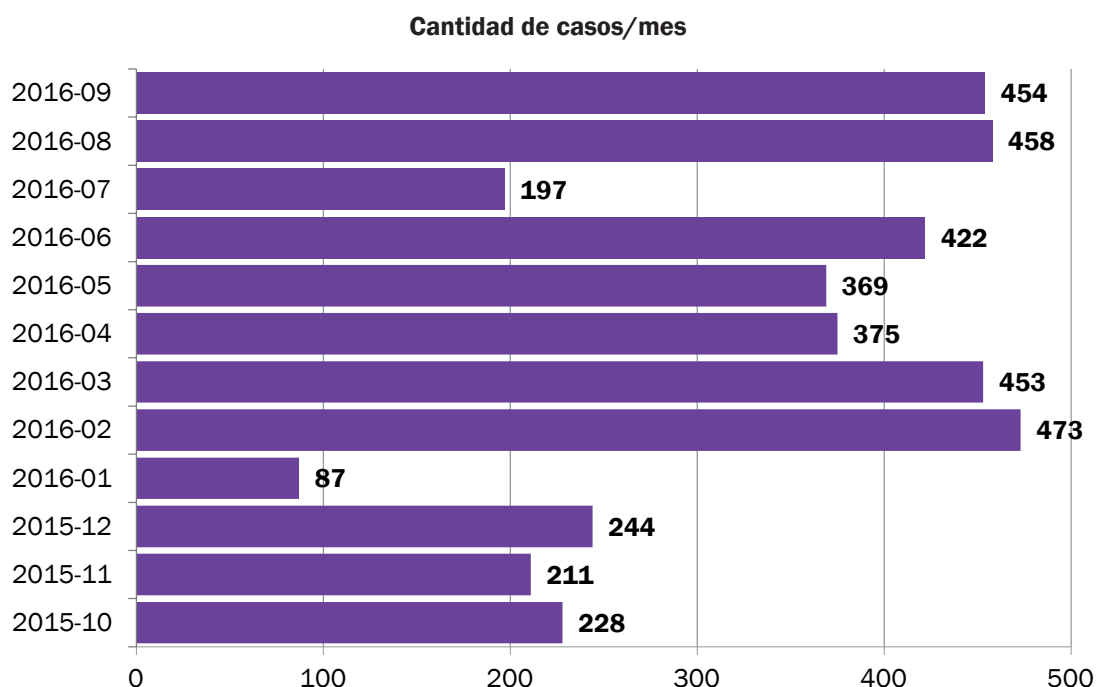
Este nuevo sector del Departamento de Operaciones (creado a fines de 2014), surge del análisis realizado a fin de implementar la centralización, distribución y seguimiento de solicitudes de equipamiento por parte de las dependencias de todo el país. Durante 2016, trabajó estrechamente vinculado al call center y posteriormente a la MESA DE AYUDA, resultó de suma utilidad como recurso de movilidad propio la camioneta utilitaria asignada del MPD. Se logró aumentar el promedio de 5 viajes diarios a dependencias sitas en CABA y GBA, lo que arroja un total aproximado de más de 600 viajes de asistencia técnica anuales. En este punto se mantuvo el objetivo de continuar asistiendo con personal técnico, materiales y equipamiento a lugares más distantes como son las defensorías y ULM de Mar del Plata, Azul, Mercedes, Campana y a todo el primer cordón del conurbano bonaerense (distrito judicial de San Isidro, Lomas de Zamora, Quilmes, Morón, San Martín, Olivos y 3 de Febrero).

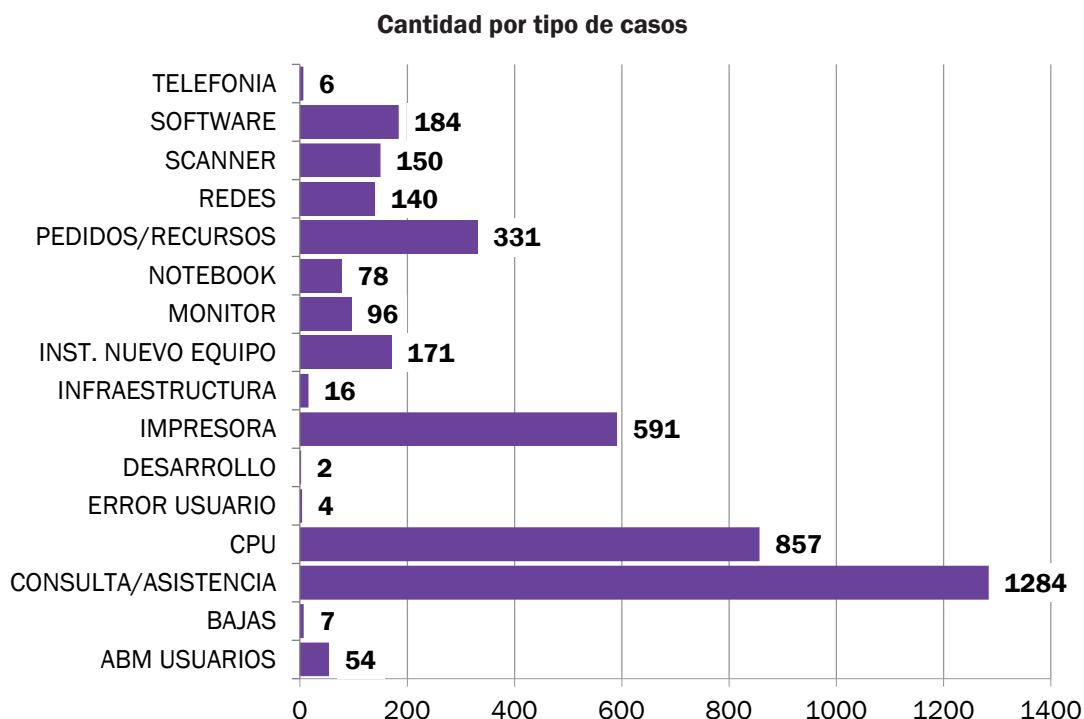
También se procedió a gestionar, asesorar y trasladar todas las bajas o transferencias de equipamiento en desuso desde las distintas dependencias hacia el depósito DGN en CABA, para liberar el espacio de trabajo en oficinas del MPD y tramitar su baja definitiva.

3. Mesa de ayuda

Esta división de asistencia técnica (nivel 2 de Soporte Técnico) dentro de operaciones, luego de una revisión de procedimientos y en virtud de las mejoras implementadas, permitió incrementar las capacidades de gestión del nivel operativo. El nuevo esquema de trabajo, que consistió en lo que se denominó una “División y asignación de casos por zonas”, permitió resolver los problemas de tipo: técnicos visitando zonas distantes una de otra, desconocimiento del parque informático de un edificio o zona, desconfianza del usuario por atención de distintos técnicos, pérdida de tiempo en traslados sin planificación previa, problemas recurrentes atendidos por distintos recursos técnicos, conflictos internos por asignación azarosa de casos, falta de control y estatus de los mismos, etcétera.

Este nuevo esquema puesto en práctica durante 2016, permitió eliminar esos inconvenientes y optimizar los recursos existentes con resultados de mejoras en la calidad del servicio, a saber:





En las tres divisiones del Área Operaciones, se observa un incremento considerable de casos con relación al ejercicio anterior, atendidos en forma satisfactoria.

La renovación tecnológica que está llevando adelante Operaciones se encuentra en un 60%, procurando cumplirla completamente en 2017/2018.

El área también se encarga de gestionar los pliegos técnicos y dictámenes tendientes a la adquisición de Pcs, NBs, Escaners y PRNs, en el marco de las necesidades de recursos informáticos del MPD y su planificación de recambio tecnológico.

Resumen de las etapas 2015/2016: Se renovó el parque informático de sede central; se renovó el parque informático del DI; se renovaron todas las PC Olivetti 2007 de todo el interior; se renovaron todas las PC Olivetti 2007 en CABA y GBA; se renovaron todas las Pc Olivetti 2008 de todo el Interior; se renovaron todas las PC Olivetti 2008 GBA; se completó la asignación de un escáner por dependencia judicial de CABA y GBA; se completó la asignación de un escáner por dependencia judicial de interior; se renovaron todas las Notebooks HP 2008 de todo el interior; se renovaron todas las Notebooks HP 2008 de todo GBA / CABA; se renovaron todas las impresoras Lexmark de todo el país.

Paralelamente, se analizaron y resolvieron en forma satisfactoria todos los pedidos de equipamiento informático de las dependencias de todo el país.

Se están ejecutando relevamientos para la implementación de renovación de todas las Pc Olivetti 2008 en CABA e impresoras modelo 5250 2008 a nivel nacional.

Se proyecta renovar, gradualmente, los modelos de impresoras 5350 2009 y Pc 2009 durante el ejercicio 2017, en consonancia con las nuevas adquisiciones de equipamiento que se fueran concretando.

Área de Infraestructura

El Área de Infraestructura es la encargada de mantener operativa y funcional la infraestructura de servidores de este MPD. Desde aquí se realiza el monitoreo, diagnóstico, mantenimiento e implementaciones de todos los servidores que albergan los sistemas, carpetas compartidas, control de usuarios y accesos, como así también servicios secundarios para el área de informática.

Actualmente, el área tiene bajo su gestión más de 210 servidores (entre equipos físicos y virtuales) para todos los servicios informáticos del MPD.

Debido a la gran dispersión geográfica del ministerio y la cantidad de servicios a brindar, el foco de las tareas y proyectos encarados tiende a ser el de estandarizar y automatizar funcionalidades, de manera de optimizar los esfuerzos a tareas que generen valor para los servicios brindados.

En el transcurso de 2016, las tareas y proyectos realizados por el área fueron:

- Adquisición de nuevas licencias para satisfacer la demanda de cuentas de correo y usuarios.
- Adquisición de licencias de nuevas versiones de productos y su correspondiente mantenimiento a los fines de contar con el soporte del fabricante ante posibles incidentes y la posibilidad de adoptar nuevas versiones de los sistemas.
- Implementación de entorno de alta disponibilidad.
- Estandarización de despliegue de servidores.
- Instalación y reemplazo de servidores (con actualización tecnológica / discos, memoria, firmware y OS).
- Definición de lineamientos para la instalación de nuevos servidores.
- Despliegue de nuevos servidores para entornos de desarrollo / testing / QA.
- Implementación de servicios de impresión (*print servers*) en los siguientes sitios: Av. Leandro N. Alem 676/684; Av. Roque Sáenz Peña 1190; San Martín 536; Sarmiento 1820; San José 380; Suipacha 552.

Tareas de soporte de segundo nivel:

Como tareas diarias, Infraestructura también brinda soporte de segundo nivel en los temas de su competencia a los fines de resolver incidentes complejos.

Por otra parte, se continuó con la implementación de políticas de Active Directory a los fines de realizar configuraciones automatizadas (impresoras, políticas de configuración, accesos y recursos compartidos) a los efectos de descargar las tareas diarias de las áreas de soporte y *call center*.

Asistencia al área de soporte técnico:

- Generación de Imágenes para equipos de escritorio: implementación de Sistema Microsoft Deployment Toolkit, permitiendo la instalación de las máquinas a través de la red LAN por el protocolo PXE; se generaron imágenes del tipo Offline para que el área de soporte pueda estandarizar las reinstalaciones de equipos, asegurándose la correcta aplicación de la misma incluyendo todas las aplicaciones utilizadas en el ministerio.
- Instructivos de instalación / mantenimiento de servicio (solución de errores de actualización e instalación de antivirus).
- Asistencia de usuarios en la limpieza de carpetas compartidas.
- Aplicación y control de cuotas de uso de recursos.
- Implementación de asignación de impresoras por políticas de usuario para minimizar las tareas de configuración de nuevos equipos de escritorio o su reemplazo (gracias a la implementación de *print servers*).
- Capacitaciones al personal de *call center*, a los fines de brindar herramientas de diagnóstico, basadas en las preguntas frecuentes realizadas a esta área.

Asistencia al área de seguridad:

- Asistencia para Implementación de certificados digitales para servidores públicos, instalación de certificado wildcard y generación de nuevos certificados bajo el estándar SHA-2.
- Asistencia para la automatización de altas de usuarios y correos.
- Asistencia para el mantenimiento y diagnóstico de solución anti-spam.
- Asistencia en la atención a usuarios para firma digital.

Asistencia al área de desarrollo:

- Proyecto SURH: generación de infraestructura para albergar nuevos servicios; pasaje a producción de 16 versiones del software de recursos humanos y liquidación de haberes.
- Estandarización y unificación de plataforma de servidores para el ambiente de desarrollo de sistemas, con el fin de replicar hacia adelante (QA, preproducción y producción), a efectos de estandarizar el trabajo de todos los equipos de desarrollo y proyectos.
- Intranet de capacitación y jurisprudencia: adaptaciones del contenido de acuerdo a las solicitudes cursadas; generación de un entorno dedicado, a los fines de publicar el contenido que hasta hoy se encontraba únicamente disponible a través de la intranet.

Asistencia al portal web del MPD:

- Diagnóstico, *tuning*, y sugerencias de mejora.
- Monitoreo y gestión del proveedor.

Asistencia al área de proyectos:

- Asignación de recursos para la investigación “Linux vs Windows”.
- Despliegue de nuevos servidores para proyectos de investigación de productos bajo plataforma de Private-Cloud con posibilidad de autogestión.

Plataforma de Antivirus:

Luego de las tareas ejecutadas en el año 2015 en relación con el software antivirus, durante el presente período se continuó con la actualización de la plataforma a una nueva versión del producto.

- Actualización y reconfiguración de los servidores de gestión de Antivirus (incluyendo la instalación de nuevos).
- Actualización de 1099 usuarios a lo largo y ancho del país de manera remota, ya sea a través de tareas automatizadas como específicamente en ciertos equipos.
- Actualización de 133 servidores.
- Implementación de filtrado de extensiones anómalas en *file servers*.
- 3 meses de trabajo.

Mudanzas:

Durante el transcurso del año, se realizaron tareas de asistencia y migración de datos de los usuarios, así como también la preparación de servidores para nuevas locaciones.

- Dirección General de Recursos Humanos y Haberes – Sarmiento 1820 (CABA) – Nueva locación: instalación de nuevo servidor; generación de servicios básicos; migración de datos; asistencia en las pruebas previas a la mudanza, a los fines de optimizar la infraestructura del sistema SURH en este nuevo escenario.
- Edificio Alem 676/684 – CABA – Nueva locación: instalación de nuevo servidor; generación de servicios básicos; migración de datos de múltiples locaciones (18 unidades funcionales, DPO y áreas de la DGN); asistencia y generación de entorno de trabajo para el área de estadísticas incluyendo un nuevo servidor para obtener las muestras de datos y realizar análisis.
- Suipacha 570 a 552

Reacondicionamiento de servidores:

Se llevó a cabo mantenimiento preventivo y adecuación de las características del *hardware* de distintos servidores a los fines de poder replicar los estándares de ambientes establecidos. A su vez, se realizó una limpieza completa de los equipos y verificación de componentes de refrigeración, reemplazo de partes, ampliación de memoria y discos, migración a Windows 2012 R2.

- Secretaría de Concursos – Callao 289.
- Edificio Paraguay 1855 1º piso.
- Edificio Carlos Pellegrini 173.

Administración de Bases de Datos

En funciones desde el 2015, el perfil fue concebido por la alta criticidad de datos que tiene el sistema de Recursos Humanos (SURH).

Gestiones 2016

Se realizaron 50 copias de la base productiva al servidor de *testing* para realizar controles y pruebas de nuevas funcionalidades y/o correcciones. Es de suma importancia este procedimiento dado que, en aplicaciones como la liquidación de haberes, se controlan los importes generados asegurando que los agentes sean remunerados de manera correcta.

Se implementaron 23 nuevas versiones de SURH, desde la versión 39.0.0 a la versión 56.2.0.

Se implementaron 18 nuevas versiones de LH, desde la versión 16.11 a la versión 20.09.03.

Todos los meses, al momento de la liquidación de haberes se monitorean los servidores, bases y webservices para cumplir la alta disponibilidad que requiere el evento.

Se crearon e implementaron 6 vistas para diferentes áreas.

Se crearon e implementaron 8 nuevos informes dentro de SURH para diferentes áreas, principalmente para Haberes y Administración.

Se realizó, en 4 oportunidades, la implementación *del backup* full para confirmar que se encuentre generado de manera correcta.

Todos los pedidos fueron gestionados desde el RedMine, recién en septiembre se implementó la cola de pedidos en el RT en la cual se gestionaron 2 pedidos solucionados.

Area de Redes y Comunicación

El objetivo de esta área es la de desarrollar, implementar y administrar la infraestructura de las redes de comunicación del ministerio y los servicios relacionados con él.

A continuación, se mencionan algunas de las tareas realizadas por el área:

Se trabajó en la coordinación de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de la red de datos y telefonía para las dependencias que se cambiaron de edificio o bien la creación de nuevas dependencias.

Se instalaron nuevas centrales telefónicas en las siguientes dependencias: DPO ante el TOCF de Río Gallegos; DPO ante el TOCF de Formosa; DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María; DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora; DPO ante la Cámara Federal de Casación Penal N° 1.

Se trabajó en la ampliación, reacondicionamiento y recableado de la red de datos estructurado para las dependencias: DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba N° 3; DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de San Miguel de Tucumán; DPO ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén.

El objetivo destacado, encarado en 2016, fue la implementación, adecuación, y puesta en marcha del nuevo edificio de 14 pisos de dependencias y defensorías sito en la calle Alem 676/684 - CABA. Allí se realizaron trabajos de: recableado de datos y telefonía; instalación de nuevos equipamientos de redes; servicios de internet dedicados, de respaldo y red privada; nueva central telefónica híbrida con teléfonos IP; doble trama digital para servicios de telefonía pública.

Avanzando en la renovación tecnológica y mejoras técnicas, se llevó a cabo la locación, instalación, configuración y mantenimiento de centrales telefónicas híbridas inteligentes para edificios del MPD por un período de 36 meses. Esto permitió poner en funcionamiento nuevas centrales telefónicas y teléfonos IP de última generación en los siguientes edificios: Av. Callao 970; San José 331/333; Cerrito 536; Montevideo 477; Av. Belgrano 1177, todos de CABA. Próximamente, se renovarán con nuevas centrales a los edificios de: Sarmiento 1820 (CABA) y Suipacha 552 (CABA).

Dada la gran cantidad de fallas detectadas en años anteriores en los servicios de internet o red privada y por ende, en los accesos a los sistemas internos, se elaboró e implementó un plan de contingencia de servicios que permite a todas las dependencias continuar con sus tareas cotidianas ante la falla de algún servicio de acceso, ya que los datos convergen automáticamente sobre el enlace activo, disminuyendo así los tiempos de inactividad de las defensorías.

Con la ambición de continuar mejorando, se realizaron tareas de adecuación, mantenimiento y mejoras técnicas en los equipos Cortafuegos (*firewalls*) principales de los edificios San José 333 y Callao 970.

Se realizaron trabajos de coordinación y asistencia técnica para el traslado del servidor de RRHH y Haberes (AS400) al Centro de Datos de Callao.

Al acrecentar el uso masivo y cotidiano de los accesos inalámbricos (WiFi), se instalaron nuevos equipos inalámbricos del tipo institucional en el edificio Callao 970, obteniendo mayor solidez y seguridad integral, permitiendo ofrecer servicio a los usuarios internos del ministerio, así como también ofrecer acceso inalámbrico a internet del tipo “invitado” a los usuarios externos al edificio de forma segura sin comprometer a los usuarios internos.

Otro de los cambios notables realizado en el edificio principal de la DGN (Av. Callao 970) fue la renovación de todos los equipos de red (conmutadores) por equipamiento recientemente adquirido, optimizando el uso y acceso a internet y todos los servicios o sistemas internos utilizados para el normal desempeño de las funciones. Asimismo, permitió alimentar los nuevos teléfonos IP instalados con las nuevas centrales.

Más allá de la administración de la plataforma y mejora tecnológica generada a diario, es también labor de este departamento velar por la disponibilidad de los servicios informáticos, como ser Internet, red privada y telefonía. Herramientas esenciales para mejorar y facilitar el trabajo en la defensa pública. Por esta razón, el departamento resolvió alrededor de 576 casos de soporte técnico correspondiente a redes y 396 casos de telefonía, brindando una idónea y eficiente respuesta a las problemáticas plantea-

das. De esta manera, se mantuvo el nivel y calidad de servicio al usuario para desenvolver normalmente las tareas cotidianas.

Existiendo necesidades básicas para llevar a cabo y resolver todos los casos de soporte para el área de redes y telefonía, se logró llevar a cabo la segunda compra de materiales varios para reservas. Esto permitirá disminuir los tiempos de respuesta ante solicitudes de ampliación, recableado o modificaciones en la red de datos o telefonía necesarias en dependencias.

De acuerdo con el convenio marco firmado con el Servicio Penitenciario Federal, en 2016 se incrementó considerablemente el uso de videoconferencia para realizar entrevistas entre defensores y los asistidos, mejorando la comunicación entre las partes y evitando demoras en el traslado de los defensores a las unidades penitenciarias o complejos de distintos puntos del país. Las siguientes unidades penitenciarias federales fueron partícipes: SFP - Unidad 4 – Ezeiza; SFP - Unidad 5 – Gral. Roca; SFP - Unidad 6 – Rawson; SFP - Unidad 7 – Resistencia; SFP - Unidad 9 – Neuquén; SFP – Complejo I – Ezeiza; SFP - Complejo II – Marcos Paz; y SFP - Complejo III – Güemes.

Otros proyectos e iniciativas iniciadas recientemente:

- Se encontraba en curso el llamado a Licitación Pública N° 929/2016 que tiene por objeto la *Contratación de servicios de conectividad a través de enlaces informáticos y servicios de internet para la actual red privada del Ministerio Público de la Defensa (MPD)*. Permite la ampliación de los enlaces privados, mejorando así el acceso a los sistemas internos (Defensa.net, SIES, DDJJ, Intranet, etc.). En todos los casos dicha mejora se logró duplicando la velocidad de los enlaces. Asimismo, se amplió el acceso a internet en 49 dependencias. Este proyecto incluyó la instalación de Sistemas de Energía Ininterrumpida (UPS) para brindar protección y mejor servicio ante fallas eléctricas suscitadas en las defensorías. Esto mismo se destinó a los Centros de Datos (Callao/San José) en donde se alojan, administran y mantienen los equipos principales y sistemas del MPD.
- Al cierre del presente, se adquirió la renovación de equipamientos de Seguridad Perimetral de Nueva Generación (NGFW) con el objeto de adaptarla a las nuevas necesidades de ancho de banda y funcionalidades adicionales, tanto a nivel de acceso a sistemas internos como también mejorar la experiencia del usuario.

Área de Investigación

Balance de trabajos realizados

EBOOK (Libro Electrónico). Se encargó a esta área analizar la factibilidad de implementar en el ámbito del MPD la incorporación del formato de archivos para libro electrónico. Se tuvieron en cuenta los formatos más utilizados, las tendencias del mercado global, recursos y tiempos que insume su producción, equipamiento y entrenamiento del personal. A partir de toda esta información, se elaboró y entregó un informe al área de Comunicación Institucional.

ESCÁNER DE MANO. Se requirió a esta área la elaboración del informe sobre escáner de mano, tecnología disponible y estimación de costo, para aprovisionar a las defensorías de todo el país con equipo portátil para digitalizar documentos en tareas de campo.

SISTEMA DE MESA DE AYUDA (Utilizado para dar seguimiento a los casos de soporte requerido por los usuarios del MPD). Fue responsabilidad y tarea efectuada por esta área realizar los ajustes necesarios al sistema para poder incorporar el departamento de Arquitectura como usuario administrativo, permitiéndole, a través de esta herramienta, gestionar más eficientemente los requerimientos que reciben, pudiendo acceder a controles estadísticos, emisión de comprobantes por email y notificando de forma automática, reportes, etcétera.

LINUX v. WINDOWS. Esta área tuvo a cargo la elaboración de un extenso informe que llevó varios meses de trabajo y abarca más de 30 páginas. Se trata de un exhaustivo análisis que informa sobre las herramientas tecnológicas y económicas que ofrece el uso de los sistemas operativos LINUX y WINDOWS, las tendencias del mercado global y cuándo y para qué tipo de entornos o soluciones conviene adoptarlos. El informe fue presentado internamente a todos los integrantes del departamento de Informática.

ORACLE vs MICROSOFT SQL. De similar factura del ítem anterior.

LICENCIAMIENTO MICROSOFT. Fue tarea de esta área elaborar el informe que propone replantear la modalidad de compra para las licencias de *software* Microsoft que se instalan en todas las PC/Servidores del MPD, al comparar costos y beneficios que se obtienen adquiriendo a través de un canal de ventas

o directamente a Microsoft. Como la comparación no es directamente proporcional, se debieron tener en cuenta no solo precios, sino que además se han debido considerar varias cuestiones tangibles e intangibles de valor agregado, dando lugar a un informe medularizado que fuera presentado a la Asesoría Jurídica y se encuentra en proceso de aprobación.

VIDEOCONFERENCIA. En el mes de octubre, se encomendó a esta área la evaluación de una solución de videoconferencia que permita vincular a todas las defensorías con el propósito de optimizar recursos. Se han probado varios de los productos más conocidos del mercado, se ha contactado a proveedores y se continúa recabando la máxima documentación y experiencia posible a los efectos de emitir un informe y/o conclusión.

Área de Seguridad Informática

Tareas realizadas: confección de documentos; automatización de reválida diaria de usuarios del directorio activo de Windows; instalación de nuevos equipos de seguridad; Registro de Bases de Datos (Ley 25.326); y firma digital.

Detalle de tareas

Política de seguridad informática

Relevadas las necesidades del MPD según el Departamento de Informática, se confeccionaron los siguientes documentos con el fin de conformar, a futuro, el manual de seguridad informática: manual de buenas prácticas de seguridad informática; procedimiento de administración de cuentas de usuarios de dominio; política de contraseñas; política de pantallas limpias y bloqueo por inactividad; y procedimiento de administración de listas de distribución.

Los mencionados documentos se publicaron en la intranet del MPD.

Automatización de reválida diaria de usuarios del directorio activo de Windows

Junto al DBA y en el marco de la implementación del nuevo sistema de RRHH, se realizaron las tareas de adecuación y parametrización que permitieran igualar los campos claves del Directorio Activo con los del sistema SURH. Finalizada esta tarea, se confeccionaron los script necesarios para revalidar diariamente los usuarios del MPD.

Si bien hasta la fecha se realizaba manualmente, se está a la espera de la finalización de las tareas por parte del proveedor para automatizar al 100% la tarea.

Implementación de un sistema de seguridad integral para correo electrónico

Se adquirieron dos equipos McAfee MEG7500 para reforzar la línea de análisis de correo electrónico. Estos nuevos equipos conforman un clúster redundante en cada uno de los *datacenter* principales (Callao 970 y San José 833). Instalados los equipos y configurados en primera instancia por el proveedor, se realizaron las tareas de adecuación y configuración de las políticas de: Ingeniería Social; Código Malicioso (virus, troyanos, gusanos, etc.); reenvío de correo electrónico; SPAM; Pishing (solicitud de datos confidenciales); cadena de correo electrónico; y Hoax: engaño/broma.

Desde su puesta en funcionamiento, se ha filtrado más del 39% del correo entrante.

Registro de Bases de Datos (Ley 25.326)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.326 de “Protección de los Datos Personales”, este departamento realizó la registración de todas las bases que se consideraron afectadas.

Firma digital

El Departamento de Informática certificó a dos de sus integrantes como Oficiales de Registro ante ONTI, según se detalla en el Expediente DGN N° 2251/2015).

Como tareas asignadas, se emitieron los certificados digitales de los integrantes de RRHH a fin de poder firmar desde el sistema SURH los recibos de sueldo, posteriormente se emitieron los certificados para el área de Auditoría y Administración General.

A la fecha, son 13 los integrantes del MPD que poseen firma digital emitida por el DI.

Área de Administración de Recursos Humanos

Luego de algunas asistencias técnicas brindadas al Departamento de Informática (DI), durante el año 2015, en materia de selección de personal (Expedientes 880/15 y 2384/15), se decidió proyectar para el año 2016 en el diseño de una Política Integral de Recursos Humanos (en adelante, Política) para el sector que articule aquella arista de la gestión con los subsistemas de capacitación, evaluación de desempeño y desarrollo de carrera a implementarse en el área. Para llevar adelante esta tarea, se dispuso, mediante Res. DGN N° 2163/15 el traslado al DI del Licenciado en Relaciones del Trabajo, Jorge Medina.

El objetivo principal de la propuesta fue satisfacer las necesidades de recursos humanos del DI y los intereses profesionales de sus integrantes, auspiciando equidad interna entre las tareas asignadas y los cargos en que son designados.

El proceso de diseño de la Política se inició con el diagnóstico del cuadro de situación del área en materia de RRHH, e incluyó:

- Una primer aproximación a los procesos y organización del trabajo en el DI.
- La identificación de las prácticas organizacionales utilizadas en materia de selección de personal, evaluación de desempeño, capacitación y desarrollo de carrera.
- El relevamiento de necesidades, ideas y propuestas de los mandos medios al respecto.

Del diagnóstico realizado surgieron, entre otros datos relevantes, i) la decisión estratégica de la dirección del DI de realizar las futuras incorporaciones en el puesto de operador de la Mesa de ayuda (en el cargo de ingreso); y ii) la criticidad para los coordinadores de división de conformar sus equipos con personal que cuente con las competencias técnicas mínimas requeridas.

Estas necesidades del DI se buscaron atender a través del diseño de planes de carrera, en los que las sucesiones de puestos impliquen el aprovechamiento de las competencias adquiridas en el desempeño de las tareas de los puestos anteriores. Para sanear la brecha restante, se apostó a un subsistema de capacitación dinámico, cuyas actividades se adapten a las necesidades reales de cada momento. El subsistema de capacitación no solo se orientó al desarrollo de carrera, sino también al mejor desempeño del puesto ocupado, información que se confió al proceso de evaluación de desempeño.

Para llevar adelante la política, se construyeron tres instrumentos transversales a todos los subsistemas de la gestión de RRHH, a fin de garantizar su integración:

- Perfiles de puestos. Implicó llevar adelante la descripción de las tareas asignadas a cada persona y la identificación de las competencias –conocimientos, habilidades y actitudes– requeridas para su correcto desempeño.
- Diccionario de competencias transversales a todos los puestos del DI, que consistió en i) la definición de cada variable, ii) la construcción de escalas con distintos grados de dominio para cada competencia, y iii) la identificación de una serie de conductas generales asociadas, a modo de indicadores. Ello, implicó la revisión de distintas políticas de RRHH utilizadas en la industria informática y las administraciones públicas de distintos países. Finalmente, se terminaron diseñando escalas orientadas a las especificidades del DI, en base a las recomendaciones del Centro Latinoamericano para el Desarrollo y las experiencias recogidas del Sistema Nacional de Empleo Público.
- Cuadro de tramos. Consistió en el diseño de una matriz que articuló los puestos existentes en cada división del DI con los cargos del escalafón con los que se corresponden en función del valor relativo de cada uno.

Para llevar adelante esto se realizaron evaluaciones y valoraciones de puestos, además del análisis los Convenios Colectivos de Trabajo propuestos por los sindicatos de la industria informática.

Desarrollados los instrumentos de gestión de recursos humanos que permitieron articular los subsistemas de selección, evaluación de desempeño, capacitación y desarrollo de carrera se pasó al diseño específico de cada componente.

1. El diseño del subsistema de *Incorporación de Personal* consistió en la adecuación del Reglamento de Ingreso al MPD a la especificidad técnica del DI, contemplando los pasos a seguir en caso de que i) se hubiera convocado previamente a rendir un examen informático específico, ii) se realizara la selección sobre el universo de candidatos que hubieran aprobado el examen de ingreso al escalafón técnico administrativo general, iii) o no pudiera recurrirse a ninguna de estas fuentes reclutamiento.

A tal fin se relevaron las distintas convocatorias llevadas adelante en el ámbito del MPD para cubrir puestos en áreas que requirieran un saber específico.

2. El subsistema de evaluación de desempeño se centró en la calificación del trabajo de las personas respecto a las tareas precisadas en el perfil del puesto que ocupan y las conductas asociadas al grado de dominio de las competencias allí identificadas.

3. El diseño del subsistema de capacitación partió de la comprensión de la educación en un sentido amplio y buscó visibilizar, valorar y alentar las acciones formativas realizadas en el ámbito de la educación, formal, no formal e informal articulándolas en una misma política.

4. El diseño del subsistema de desarrollo de carrera incluyó las siguientes etapas: revisión del estado de la cuestión; relevamiento de antecedentes en la materia en la industria informática, en el sector público en general y el sistema de administración de justicia en particular; diseño de la propuesta preliminar de desarrollo de carrera; presentación de la propuesta al titular del área y coordinadores de división, debate y relevamiento de observaciones y conclusiones; diseño de la propuesta final del subsistema de desarrollo de carrera, que se desagregó en dos componentes: el planeamiento de carrera y los ascensos.

5. El diseño del componente ascensos consistió en tornar operativos y cuantificables los criterios de idoneidad, desempeño, antigüedad, calificación, capacitación y conocimientos adquiridos referidos en los artículos 18 y 48 del RJMPD, a fin de poder confeccionar una orden de mérito sobre la cual puedan basarse las promociones.

El resultado final de este proyecto fue la presentación de la Propuesta de Política Integral de Recursos Humanos para el Departamento de Informática de la DGN, que se tramita bajo el número de expediente 2400/2016.

Área de Administración

El área de Administración es la encargada de la organización, control y manejo de distintas tareas vinculadas al Departamento de Informática. Brinda sostén al resto de las áreas.

Desde fines de año 2015, el sector está integrado por 2 personas.

Tareas realizadas

Mesa de Entrada (SIES). Desde el 1º/11/2015 al 29/11/2016, se recibieron y/o dieron ingreso por SIES desde las diferentes áreas de la defensoría y desde la mesa de entrada del Departamento de Informática, 2091 registros.

Mails. Se recibieron e-mails en Informática de pedidos, reclamos, órdenes de compra, facturas, notificaciones de licencias, resoluciones, remitos de entregas de bienes. Estos se remitieron a las áreas intervinientes para proseguir con su trámite, respectivamente.

Pedidos. Se recibieron 550 pedidos de insumos informáticos (pc´s, notebook´s, monitores, impresoras, scanners, estabilizadores) derivados al área logística.

Licencias. Centralización de consultas y trámites de los empleados del departamento y realizar los correspondientes requerimientos a la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes.

Horas Extras. Se lleva un control mensual de las horas extras (EXP. 1241/2015 -Res. 785/2015) realizadas por los agentes del Departamento para su pase y liquidación por Recursos Humanos.

Pedido de insumos. Mantener el stock de insumos de librería del Departamento.

Licitaciones. Se realizó el apoyo y gestión en el seguimiento de 35 expedientes de licitaciones. Conformidad de órdenes de compra, cumplimiento respecto del pliego de bases y condiciones, cumplimiento de orden de compra, conformidad de factura de compra.

SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

En el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación, a cargo de la Sra. Secretaria General (c.), Dra. Patricia Azzi, se someten a consideración cuestiones atinentes a los diversos ámbitos de actuación del Ministerio Público de la Defensa, muchas de las cuales implican la necesidad de emitir dictámenes, tanto sobre situaciones específicas de actuación como respecto a lineamientos generales y de carácter institucional. En definitiva, se trata de la adopción de medidas y acciones para favorecer el acceso a la justicia y la efectiva prestación del servicio de defensa pública.

A continuación se informan los ámbitos más significativos del actuar funcional de la Secretaría General de Política Institucional.

I. MEDIDAS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL ORIENTADAS A FAVORECER EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MPD

Acciones tendientes a resguardar la autonomía de la Defensa Pública

Como se señala cada año, esta Secretaría General tuvo que analizar diversas situaciones generadas por los órganos jurisdiccionales susceptibles de menoscabar la autonomía funcional del Ministerio Público de la Defensa (art. 120 CN), principalmente por haber dispuesto medidas que afectarían los recursos propios de la Institución.

Se observaron casos en el ejercicio de la defensa prevista en el art. 22 de la Ley 26.657 (Expte. DGN N° 149/14), aunque también se ha abordado la temática en la eventual intervención del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de esta Defensoría General de la Nación en el marco de un pedido de informe interdisciplinario sobre asistidos de este Ministerio Público (Expte. DGN N° 1636/14).

En estas mismas condiciones, se intentó imponer a un defensor público obligaciones de control ajenas a sus deberes y facultades (cfr. ingresos DGN N° 32395/16 y 32635/16). Pues las mismas resultarían una actuación de la defensa que, eventualmente, podría llegar a operar en contra de los intereses de las/los defendidos/as, toda vez que su objetivo se dirigía a analizar la permanencia de la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva. Todo lo cual motivó un dictamen de esta Secretaría General que sostuvo el criterio dispuesto en la Res. DGN N° 664/12.

Cuestiones atinentes a disposiciones reglamentarias

En lo que respecta a disposiciones reglamentarias de actuación, se emitió opinión en el Expte. DGN N° 2413/16 acerca de los alcances de la intervención de los defensores públicos curadores en los procesos de revisión de sentencias (art. 40 del CCCN). La cuestión a estudio se refería a los alcances de la Res. DGN N° 765/2016; específicamente, si la función que ejercía la disuelta “Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica” debe ser asumida, con los mismos alcances que establecían las Res. DGN N° 899/13 y 805/14, por los defensores públicos curadores.

El dictamen de referencia motivó el dictado de la Res. DGN N° 1846/16 que dispuso “... la intervención de los/as Sres/as. Defensores/as Públicos/as Curadores/as en la revisión de sentencia (art. 40 del CCyCN), quienes, de verificarse las condiciones generales de actuación de los referidos magistrados (v. gr. limitación de recursos económicos), deberán garantizar la asistencia técnica del interesado que guíe su proceder en respeto hacia la autonomía, voluntad y preferencias del asistido conforme surge de los considerandos de la presente...”.

Por otra parte, en lo que respecta a la actuación del MPD, se ha sostenido en este ámbito que la intervención de la defensa pública es subsidiaria (cfr. Res. DGN N° 1668/05, 747/08, 1433/08, 931/09, 1100/11, 82/14, entre otras), en tanto resguardo del derecho del imputado a defenderse personalmente o a designar un abogado de su confianza (art. 8.2.d) CADH; art. 14.3.d) PIDCP; arts. 104 y 107 del CPPN). En efecto, “[s]ólo cuando estas circunstancias no se produzcan, deberá intervenir el defensor público, ante la ausencia de intervención de un defensor particular y que, verificadas en el ámbito jurisdiccional, exijan la integración de la defensa material del imputado con la defensa técnica del abogado público. Pero no puede decirse que la defensa particular y la defensa oficial actúan de manera conjunta, sino subsidiariamente” (cfr. Res. DGN N° 1433/08).

Lógicamente, la única forma de proteger aquel derecho a elección del imputado –y la intervención subsidiaria de esta Institución– es mediante la notificación previa de la investigación que se está llevando o se pretende llevar en su contra. Al respecto, vale recordar que “el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible”; “[s]ostener lo opuesto, implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa, entre ellas el artículo 8.2.b, a que el investigado se encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es evidentemente contrario a la Convención” (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 29).

Por ello, se recomendó que se inste nuevamente a que se intime al imputado en los términos de los arts. 104 y 107 del CPPN y en caso de obtener una respuesta desfavorable, o frente a cualquier otra resolución jurisdiccional, se deberá intervenir en cada instancia procesal garantizando la plena vigencia del derecho a la asistencia jurídica letrada (8.2.d y 8.2.e CADH) y el ejercicio de la defensa material por parte del asistido.

Esta postura se replicó al momento de resolver los expedientes DGN N° 2215/15, 640/16 y 2799/16, en las actuaciones DGN N° 31426/16 y en la Resolución DGN N° 545/16.

Posturas institucionales frente a situaciones específicas de intervención del MPD

En el marco del Expte. DGN N° 640/2016, se emitió dictamen acerca de las intervenciones dispuestas a los Defensores Públicos de Menores e Incapaces por la Dirección Nacional de Migraciones en virtud de la Res. DNM N° 004880/2015, en todos los trámites de residencias permanentes de menores de edad que no cuentan con la representación de ambos padres, con el objeto de que se requiera el consentimiento judicial.

Respecto de la competencia específica de este Ministerio Público de la Defensa la Ley N° 27.149, en su art. 43, describe las funciones para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y establece la intervención de los defensores públicos de menores e incapaces –en las instancias y fueros en los que actúan– en los casos en que se encuentren comprometidos los derechos o intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Específicamente, en el inc. c), se establece como deber “[p]romover o intervenir en forma principal cuando los derechos o intereses de sus asistidos estén comprometidos y existiera inacción de sus representantes [...]”, lo que resulta consecuente con la intervención dispuesta por el art. 103 del CCCN.

Entonces, se concluyó que la intervención pretendida deviene parcialmente viable toda vez que se origina de la interpretación armónica de la normativa descripta y no de una aplicación directa del art. 86 de Ley N° 25.871 y su reglamentación (derecho de asistencia jurídica gratuita).

En este sentido, el art. 98 de la Ley N° 25.871 establece la competencia de “[...] los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal o los Juzgados Federales del interior del país [...]” para entender en la ilegalidad de la permanencia y en el régimen de los recursos, pero el supuesto traído a estudio obedece específicamente a la necesidad de solicitar el consentimiento judicial ante la ausencia del consentimiento de uno de los padres, situación que se sustancia en la justicia local (cfr. art. 716 del CCCN).

En virtud de lo expuesto, resultó necesario reglamentar la intervención de este Ministerio Público de Defensa en los casos descriptos, situación que se materializó con el dictado de la Resolución DGN N° 793/16; y en atención a la competencia específica, se dispuso que “...en todos aquellos casos que la Dirección Nacional de Migraciones otorgue intervención para solicitar el consentimiento judicial -al que hacen referencia los considerandos de la presente- en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

corresponde a los/as Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo iniciar las acciones pertinentes a fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

Asimismo, se recomendó a “...los/as Sres./as. Defensores/as que ejerzan la función del art. 43 de la Ley N° 27.149 en el interior del país, que ante la puesta en conocimiento de situaciones similares por parte de la Dirección Nacional de Migraciones se abstengan de intervenir y devuelvan las actuaciones haciendo saber que la autorización judicial requerida debe sustanciarse en la justicia local donde la/el niña, niño o adolescente tiene su centro de vida (cfr. art. 716 del CCCN)”.

Actuación de la Defensoría General de la Nación con relación a los proyectos Legislativos

Al igual en los períodos anteriores, desde la Secretaría General de Política Institucional se realizó un seguimiento del trámite parlamentario, en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, de aquellos proyectos de ley de interés institucional.

Entre dichos proyectos de ley se encuentran los referidos a creación de órganos judiciales y de las correspondientes defensorías públicas oficiales con sus respectivas plantas de personal; lo atinente a reformas en materia penal y procesal penal, como por ejemplo el proyecto de modificación a la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Con respecto a este último, el Dr. Rubén Alderete Lobo, Secretario Letrado a cargo de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, fue invitado por la Presidenta de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación, Diputada Nacional María Gabriela Burgos, como representante de este Ministerio Público de la Defensa, a exponer sobre las observaciones realizadas al proyecto en forma conjunta con la Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, Dra. Silvia Martínez.

Asimismo, entre otras cuestiones, se trabajó también sobre los alcances del proyecto de ley sobre derecho de acceso a la información pública, actual Ley N° 27.275.

Por otra parte, el 29 de junio de 2016 se constituyó la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, la que funciona como órgano de relación entre el Poder Legislativo y el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Desde la puesta en funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, esta Secretaría General de Política Institucional asistió a reuniones del referido órgano.

Acciones encaminadas a brindar una mayor cobertura en la prestación del servicio de Defensa Pública

Equipo interdisciplinario

En el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional se evaluó que, a fin de optimizar los recursos con los que cuenta la Institución, resultaría conveniente disponer la conformación de un equipo interdisciplinario para que coadyuve con las funciones que desarrollan los distintos Programas, Áreas y Equipos de Trabajo que se desempeñan en el ámbito de la citada Secretaría General. Se dictó la Res. DGN N° 911/16 la que dispuso, entre otras cosas, la conformación de este equipo técnico bajo la coordinación de la Unidad Secretaría Privada.

En el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional se relevó la necesidad de reglamentar la intervención de este Ministerio Público de la Defensa en el marco de los sumarios que tramitan bajo la órbita de la “Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (N° 19.359). Esta temática puso de resalto aspectos de especial relevancia en la tramitación de los sumarios que se sustancian en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario del Banco Central de la República Argentina, puesto que incide directamente en el dictado de la resolución que se adopte en el Juzgado Penal Económico, ventilando situaciones que ponen en crisis el debido proceso; es decir, se manifiesta como un procedimiento con claros sesgos inquisitivos que excitan una respuesta punitiva, muchas veces, en franca violación de las garantías del sumariado en clave de derecho de defensa.

Más allá de entender que la intervención del MPD implica una obligación de cara al efectivo ejercicio de la asistencia técnica, se sostuvo que los defensores/as públicos/as que actúan ante el fuero deberán evaluar en cada caso en concreto su participación en los actos administrativos en cuestión, en vista de las particularidades que se presenten y los requerimientos que formulen al respecto sus asistidos.

En este sentido, se apuntó que no debe perderse de vista que nos encontramos frente a casos en los que la procedencia del patrocinio se encuentra ligada a la justificación de limitación de recursos económicos por parte del solicitante o que el mismo se encuentre atravesando una particular situación en la que se conjuguen condiciones de vulnerabilidad y la imposibilidad de acceso a la justicia, que en la práctica operen como barreras para el reaseguro de sus derechos fundamentales. Todo ello, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que se dicten en tal sentido (cfr. art. 5, inc. f, Ley N° 27.149).

Finalmente, en el marco del Expte. DGN N° 1918/16, se dictó la Res. DGN N° 1758/16 que dispuso "...la intervención de las Defensorías y Unidades de Letrados que actúan ante los Juzgados y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en el marco de los sumarios que se sustancien en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario del BCRA, bajo la órbita de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (N° 19.359), de conformidad con lo dispuesto en los considerandos de la presente..."

Designación de Defensores Públicos Coadyuvantes

Durante el período que se informa fue dictada la reglamentación general atinente a la designación e intervención de los defensores públicos coadyuvantes (DPC) del Ministerio Público de la Defensa.

Mediante la Res. DGN N° 414/16 han sido aprobados los reglamentos para defensores públicos coadyuvantes.

En líneas generales ha sido previsto que podrán integrar las listas de defensores públicos coadyuvantes los abogados funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, que reúnan los requisitos legales y reglamentarios y sean propuestos por los magistrados de la Defensa Pública o por los funcionarios a cargo del área pertinente de la Defensoría General de la Nación (cfr. art. 34 LOMPD).

Asimismo, integrarán esos listados aquellos abogados de la matrícula que reúnan los requisitos legales y reglamentarios, quienes serán informados por los diversos Colegios Públicos de Abogados u organismos que nuclean a estas instituciones y/o profesionales.

A estos últimos fines se han firmado Convenios de Colaboración con la Federación Argentina de Colegios de Abogados y con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En el marco de los Convenios suscriptos se han fijado tanto los requisitos que deberán reunir los profesionales que quieran integrar las listas como DPC, como las condiciones para las propuestas y las referidas a la "remuneración" que podrán percibir los abogados de la matrícula cuando se desempeñen en ese carácter. Dichos acuerdos han sido receptados mediante las Res. DGN N° 417/2016 y 418/16 respectivamente. De este modo se estableció la modalidad determinada para el caso de resultar necesaria la intervención de un abogado particular como DPC, ello a los fines de garantizar la adecuada cobertura del servicio y una vez agotadas todas las posibilidades de intervención de los integrantes de este MPD.

En la unidad central de la SGPI se tramitan la totalidad de las solicitudes de autorización para desempeñarse como DPC propuestos por los Sres. magistrados y funcionarios de este Ministerio Público de la Defensa. De igual modo se procede a efectuar las desafectaciones cuando ellos no reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente. Con el objeto específico de sistematizar la información relativa a ellos en la totalidad del país, tal cual se viene realizando durante los últimos años, se lleva un registro detallado de los profesionales autorizados a desempeñarse como DPC. De igual manera se sistematizan las desafectaciones que se efectúan ya sea por renuncia o por exclusiones.

Para el año 2016 se autorizaron 546 DPC a través del dictado de 272 Resoluciones SGPI con sus correspondientes dictámenes, número éste de profesionales integrado en su totalidad por miembros de este Ministerio Público, quienes colaboraron en el ejercicio de la defensa con los defensores a cargo de las distintas dependencias del MPD.

Defensores públicos coadyuvantes autorizados

Para su desempeño durante el año 2016 se designaron en total la cantidad de 546 Defensores públicos coadyuvantes, según el siguiente detalle por jurisdicción:

Distrito Judicial Capital Federal (incluye a los DPC de la DGN)	400
Distrito Judicial Córdoba	15
Distrito Judicial Rosario	8

Distrito Judicial Mar del Plata	14
Distrito Bahía Blanca	2
Distrito Judicial Mendoza	15
Distrito Judicial La Plata	15
Distrito Judicial San Martín	21
Distrito Judicial Corrientes	5
Distrito Judicial Posadas	8
Distrito Judicial Paraná	6
Distrito Judicial Resistencia	6
Distrito Judicial Salta	7
Distrito Judicial Tucumán	7
Distrito Judicial Comodoro Rivadavia	10
Distrito Judicial General Roca	7

Fondo Especial de Asistencia Social para asistidos del MPD

Por aplicación del “*Fondo Especial de Asistencia Social al Defendido y/o Asistido*” dispuesta por Res. DGN N° 1568/08, lo establecido por Res. DGN N° 1873/08 y disposiciones concordantes (supuestos de procedencia y modalidad de otorgamiento del beneficio referenciado), durante el año 2016 se gestionaron un total de 22 solicitudes de aplicación de este recurso con el objeto de atender las distintas necesidades de defendidos de este Ministerio Público que, por diversas razones, se encontraban en situación de extrema vulnerabilidad.

Así fueron concedidas y efectivizadas 21 peticiones. Ello, debido a que una de las solicitudes se tornó abstracta. A cuatro de las peticiones se les otorgó trámite por vía de excepción, resolviéndose a través de decisiones de la Defensora General de la Nación. Catorce de ellas fueron otorgadas bajo la modalidad de adelanto de fondos y 5 por reintegro.

Un significativo porcentaje de los fondos otorgados han sido aplicados al pago de cauciones reales y/o personales impuestas a asistidos de este Ministerio Público de la Defensa. En lo que se refiere a los beneficios autorizados por vía de excepción (Res. DGN N° 1873/08 inc. f), estos fueron destinados a cubrir gastos por la adquisición de pasajes de ómnibus a los fines de trasladar asistidos y defendidos del MPD por razones de vulnerabilidad diversas .

Subsidio Especial para solventar gastos de traslados de asistidos del MPD (Convenio con el Ministerio de Justicia)

Con la finalidad de promover y fortalecer el acceso a la justicia de las personas asistidas por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, que por razones económicas se vean imposibilitadas de hacer frente a los gastos de traslado y/o alojamiento necesarios para comparecer ante los tribunales en los que estén radicados los procesos judiciales a los que se encuentren sometidas, fue suscripto el Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y este Ministerio Público de la Defensa.

En tal dirección y en el marco de ese acuerdo, durante 2016 se han tramitado autorizaciones para pagos en carácter de Subsidio Especial para Traslados de Asistidos del MPD en 5 ocasiones, permitiendo el traslado de un total de 6 asistidos por la defensa pública.

Restitución Internacional de personas menores de edad

Por Res. DGN N° 643/08 se dispuso la intervención del Ministerio Público de la Defensa para casos de restitución internacional de personas menores de edad, en el marco del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Ley 23.857) y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Ley 25.358). Se conformó un equipo de trabajo encargado de brindar asistencia jurídica a personas residentes en el extranjero que pretenden iniciar acciones legales para efectivizar la restitución de sus hijos menores de edad y carecen de medios económicos para afrontar el pago de los honorarios de un abogado particular.

En la Secretaría General de Política Institucional se reciben las solicitudes por intermedio de la Autoridad Central de la República Argentina, se procede a verificar que se encuentren reunidos los recaudos de intervención del Ministerio Público de la Defensa y se deriva al equipo de trabajo mencionado.

Asimismo, por Res. DGN N° 877/15 se habilitó la representación de los requirentes que, residiendo en el extranjero y de conformidad con la relación jurídica que invoquen y justifiquen, soliciten asistencia letrada para reclamar el ejercicio de derechos de visitas con relación a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en nuestro país, en los términos de los arts. 21 de ambos Convenios, quedando a cargo del mencionado equipo la intervención al respecto.

Análisis cuantitativo

En el período del presente informe, se han recibido 6 solicitudes de restitución internacional que han sido remitidas al equipo de trabajo, y 2 relativas al ejercicio del derecho de comunicación y visita, en la que también se ha dado intervención al mencionado equipo, a los efectos de su judicialización.

Gestiones llevadas a cabo para optimizar el servicio de defensa pública en este ámbito

Se han desplegado diversas acciones tendientes a optimizar el servicio que se brinda en este ámbito. De entre ellas podemos destacar:

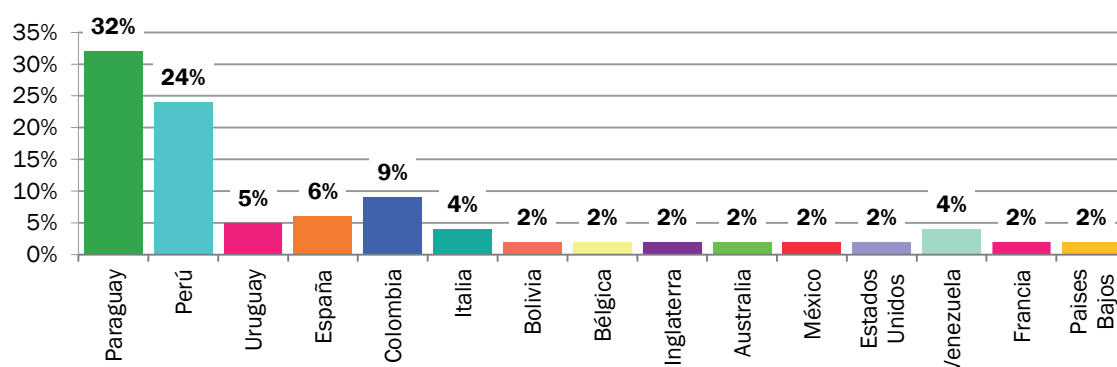
- Se continuó llevando a cabo un plan de trabajo coordinado con la Autoridad Central de Argentina para la aplicación del Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.
- Se trabajó para dar respuesta a las necesidades y solicitudes del Equipo de Trabajo Res. DGN 643/08.
- Se prosiguió con la labor encaminada a fortalecer las capacidades de los restantes integrantes de la defensa pública en este ámbito.

Equipo de trabajo para casos de restitución internacional de personas menores de edad y visitas institucionales

A continuación se describe el informe presentado por la Dra. Inés Aldanondo, Defensora Pública Coadyuvante a cargo del Equipo de trabajo referido.

Como fuera mencionado, en el año 2016 ingresaron 6 solicitudes de restitución internacional de menores, llegando a 53 los casos ingresados en total desde la creación del equipo de trabajo en el año 2008.

De los casos ingresados durante 2016, 2 pertenecen a la República de Colombia, 2 a la República del Perú, uno de los Países Bajos y otro de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual demuestra que, con el correr de los años, se fueron diversificando los estados de los cuales se reciben las solicitudes, aun cuando el número de ingresos provenientes de países como Perú y Paraguay continúan reflejando una amplia mayoría respecto del resto de los países del hemisferio.



Más allá de estos 6 casos ingresados, el Equipo continuó trabajando durante el año con aquellos ingresados en períodos anteriores, encontrándose actualmente en trámite un total de 7 casos.

Específicamente, de los 6 casos que ingresaron en este período, 5 se encuentran en trámite en primera instancia y uno de ellos se archivó por haberse concretado el regreso del niño a su lugar de residencia habitual.

En 3 de los ingresados, se firmaron acuerdos entre las partes en los que se dispuso restituir a los

niños a su lugar de residencia habitual, aunque sólo uno logró concretarse antes de fin de año; en otros 2 continuaban las tratativas para ejecutar el acuerdo.

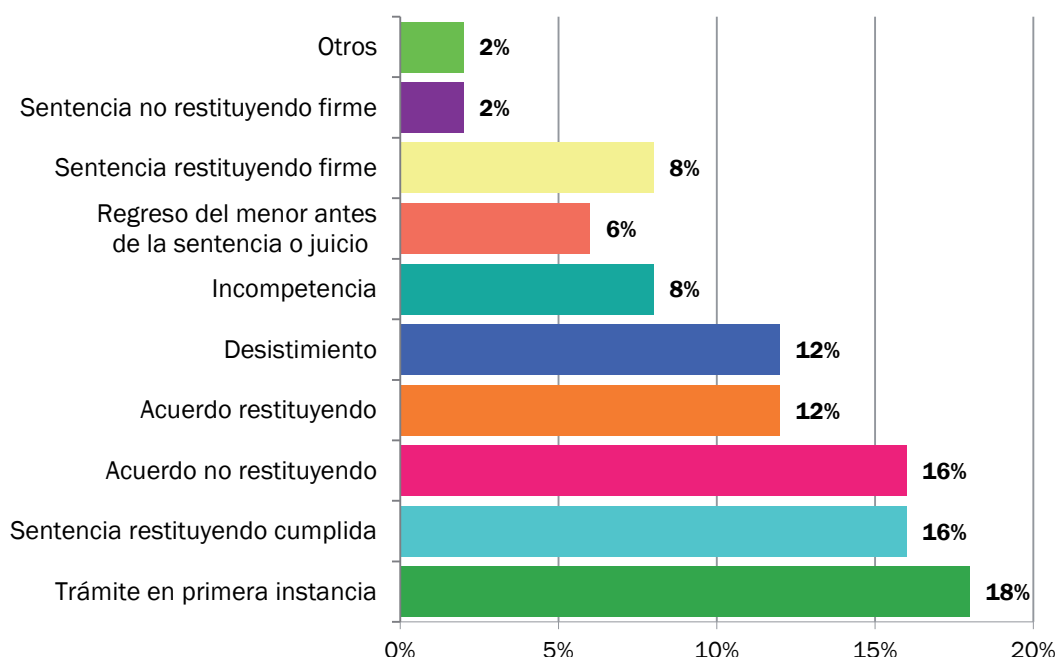
De los restantes, 2 se encontraban en pleno trámite al cierre del período –uno con posibilidad de llegar a un acuerdo y el otro habiéndose resuelto una cuestión de competencia y designado al Equipo de Trabajo a mediados del mes de diciembre–. Por último, uno de los ingresados no llegó a judicializarse ya que se solicitó la confirmación del domicilio de la niña cuya restitución internacional se pretende, no habiendo tenido respuesta por parte de la Autoridad Central Argentina hasta la fecha.

De los dos casos que continúan en trámite – ya judicializados y proveniente de años anteriores– uno de ellos se encuentra en la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil por haberse recurrido la sentencia de primera instancia y el otro se encuentra a la espera del dictado de sentencia por parte del Juzgado de Primera Instancia interviniente.

Por otro lado, se destaca que un caso ingresado en el año 2015, cuyo trámite en primera instancia se encontraba con un pedido de localización y sin resultados satisfactorios, fue concluido y los niños restituidos a su madre para regresar al lugar de su residencia habitual en Francia, durante el período 2016, gracias a las tratativas extrajudiciales desplegadas, habiendo contado con la valiosa colaboración del Consulado General de España en Buenos Aires que facilitó la ejecución del regreso.

Cabe destacar que si bien los casos que llegan al Equipo de Trabajo son a los fines de dar inicio a una acción judicial, lo cierto es que –tanto antes como durante el proceso– se intenta trabajar en pos de acercar a los involucrados a una instancia de diálogo y conciliación, en el entendimiento de que lo mejor para estos supuestos es lograr un acuerdo entre las partes. Tal es así que de los casos en los que se encuentra interviniendo esta dependencia, en la mayoría se han atravesado instancias de facilitación de diálogo y conciliación durante el proceso y se ha logrado –en tres de ellos– resolverlos, con las consecuencias positivas que ello trae aparejado.

De tal modo, el trabajo de este Equipo alcanza distintos modos de solución del conflicto suscitado por el traslado y/o retención ilícita de los niños, que se pueden observar en el siguiente cuadro, donde se reflejan todos los casos tramitados desde 2008.



Finalmente, se destaca que, en el transcurso del período, ingresaron 2 casos de visitas internacionales a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: uno proveniente de la República Bolivariana de Venezuela y otro de Bélgica. Asimismo, se continuó con el trabajo desplegado respecto de otro caso ingresado el año anterior, proveniente de Canadá y se ingresó uno nuevo, de la República del Paraguay, como consecuencia de un desistimiento a un pedido de restitución internacional.

Con relación al caso proveniente de Venezuela, los reclamantes (en este caso los abuelos maternos del niño) solicitaron un régimen de visitas con su nieto, por lo cual se requirió la intervención del “Centro de Prevención y Resolución de Conflictos” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para agotar la instancia previa a la judicialización, encontrándose en pleno trámite este requerimiento.

En referencia al de Bélgica, se trata de un caso que había sido judicializado como un reclamo sobre restitución internacional de niños años atrás (2008), en el que se llegó a dictar sentencia por parte del Juzgado de Primera Instancia interviniente, la que quedó firme pero sin ejecutar por falta de instrucciones por parte del progenitor reclamante. Años más tarde, la Autoridad Central Argentina remitió la solicitud del progenitor pero, esta vez, pidiendo que se establezca un régimen de visitas con su hijo. Este requerimiento fue recibido los últimos días de diciembre de 2016 y ya se pidió fecha para la celebración de una audiencia –previa a la judicialización– al “Centro de Prevención y Resolución de Conflictos” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para evaluar la posibilidad de arribar a un acuerdo.

Con referencia al de Canadá, que había ingresado en el año 2015, se continuó en tratativas para coordinar el régimen de comunicación entre padre e hija, lográndose acuerdos parciales mediante los cuales el padre pudo restablecer contacto telefónico regular y visitar a su hija en Argentina.

Por último, se menciona que el caso proveniente de Paraguay fue incluido recientemente, por haberse desistido el reclamo de restitución internacional ingresado en el año 2014. Este requerimiento se encuentra en tratativas extra judiciales para lograr visitas internacionales.

Principales dificultades advertidas desde el Equipo

Tal como se sostuvo en informes de períodos anteriores, desde el Equipo se continúan encontrando obstáculos para dar cumplimiento con lo previsto por el art. 7 de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, esto es, la efectiva localización del menor de edad cuya restitución se pretende.

En concreto, el cumplimiento de este requisito permite, por un lado, determinar cuál será el juez competente ante quien promover la correspondiente acción y, por lo tanto, la competencia de este Equipo de Trabajo. Y, desde luego, determinar fehacientemente el domicilio del demandado, al cual deben notificarse luego la demanda y las resoluciones del proceso.

Por otro lado, se advierte que en los juzgados donde tramitan los procesos de restitución internacional de menores no se le imprime la celeridad y la oficiosidad que éstos procesos requieren (arts. 1 y 2 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y art. 1 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores), además de no contar con un procedimiento uniforme en todos los tribunales.

El efecto más nocivo que trae aparejada la demora en la tramitación de estos procesos es que los niños, niñas y adolescentes comienzan a adaptarse a este nuevo medio, y luego resulta más dificultoso el regreso a su lugar de residencia habitual (ya que generalmente aquí están escolarizados y generan lazos afectivos). A su vez, el transcurso del tiempo sin que se resuelvan estos procedimientos, cuando se encuentran involucrados adolescentes, surte efecto cuando los jóvenes cumplen la edad de 16 años, resultando inoponible la aplicación de los convenios internacionales citados por los cuales el Estado argentino se encuentra comprometido internacionalmente.

Objetivos alcanzados y proyección futura

Con la tarea desarrollada durante 2016 se continúa afianzando el objetivo principal que tuvo en miras la Defensoría General de la Nación al momento de creación de este Equipo de Trabajo, que es facilitar y garantizar el acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad, sobre la base de lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Regla 13).

La creación de este Equipo de Trabajo ha permitido, entonces, que los padres que se encuentran alejados geográficamente de este país, puedan ver garantizado su efectivo acceso a justicia, entendiendo que ello implica no sólo formular un reclamo judicial sino también arribar a un acuerdo (pre judicial o posterior a esa instancia) que permita concluir el conflicto de intereses generado por el traslado o retención ilícita de un niño, niña o adolescente o, llegado el caso, gestionar un régimen comunicacional con el progenitor que se encuentra impedido en establecer contacto con su hijo.

Las metas que propone este Equipo para continuar con el trabajo que se viene llevando a cabo durante el transcurso de estos años serán continuar con la representación de progenitores residentes en el extranjero, afianzando el desarrollo de sus tareas en pos de garantizarles el efectivo acceso a justicia, y consolidando el esquema de trabajo que permite dar celeridad a la tramitación de los casos, tal como lo prevén las propias convenciones internacionales.

Asimismo, se intentará trabajar en las instancias previas a la presentación del caso ante la justicia, a

través de métodos alternativos de resolución de conflictos, que permitan evitar el desgaste que le ocasiona a las partes involucradas (progenitores y niños) el devenir de un proceso judicial, con las demoras en tiempo y expectativas por las que deberán atravesar.

Se estima conveniente también proseguir con las capacitaciones en la materia, tanto para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, como para todos los Ministerios Públicos que participan en estos procedimientos, abriendo nuevos espacios de información, comunicación y debate.

Finalmente, se considera adecuado el debate y la sanción de una ley de procedimiento específica a fin de adecuar el trámite de estos procesos a las normativas internacionales vigentes.

Pasantías

A diciembre de 2016 este Ministerio Público de la Defensa no contaba con pasantías en curso. Razones de índole presupuestaria determinaron a que durante el año no se celebraran nuevos convenios individuales de pasantías con alumnos de la UBA.

Sin embargo, al 19/1/2016 se encontraban en curso 6 pasantías. Tres de ellas transitando el tercer y último período; y las otras tres cursando el segundo tramo de colaboración. Sobre el particular y por las restricciones financieras ya referenciadas, se adoptaron las medidas de menor impacto que permitieron culminar con los acuerdos de colaboración suscriptos hasta la fecha fijada para su conclusión.

Los alumnos pasantes mencionados desarrollaron sus tareas en las siguientes dependencias: DPO N° 1 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal; DPO N° 2 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal; Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal; Unidad de Letrados Móviles N° 3 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal; DPO N° 10 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción; y DPO N° 1 ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo.

Consultores lingüísticos

Durante el año 2016 se tramitaron 60 solicitudes de asistentes lingüísticos en 16 idiomas distintos, cursadas por los magistrados y funcionarios de este MPD para coadyuvar en la comunicación con los asistidos que no hablan español y a efectos de propender a una defensa técnica efectiva. A continuación se detalla cuáles fueron los idiomas solicitados: 18 solicitudes de asistentes lingüísticos en idioma chino, 11 en hebreo, 5 en lengua de señas argentina, 4 en portugués, 3 en Kurdo, 3 en italiano, 3 en francés, 2 en griego, 2 en farsi, 2 en inglés, 2 en ruso, 1 en ucraniano, 1 en turco, 1 en armenio, 1 en alemán y 1 en aymará.

Celebración de Convenios

El Ministerio Público de la Defensa continuó fomentando la cooperación y el trabajo conjunto con distintas entidades orientadas al fortalecimiento institucional del Organismo, a la formación permanente de sus integrantes, y mejorar la eficiencia en la prestación del servicio de defensa pública, favoreciendo la remoción de obstáculos al acceso a la justicia de las personas con condición de vulnerabilidad. Así, durante 2016 se han celebrado los siguientes convenios:

- Universidad Argentina John F. Kennedy. Convenio destinado a establecer un marco general de colaboración entre las partes con respecto a las actividades en las que se desenvuelven ambas instituciones, con el fin de desarrollar y promover actividades académicas, de investigación y difusión, como cualquier otra que pueda resultar de interés para las dos instituciones y propenda a fortalecer el desempeño de sus funciones. En ese marco desde la Universidad se ofrecen descuentos para los integrantes del MPD.
- Universidad Empresarial del Siglo 21. Convenio de Cooperación y Difusión, celebrado con el fin de fomentar la capacitación, en consonancia con los objetivos fundacionales de ambas instituciones. Prevé beneficios para aquellos empleados del MPD y su grupo familiar que deseen estudiar en Universidad Empresarial del Siglo 21 una tecnicatura, curso, diplomatura, programa internacional y/o una carrera de grado y/o posgrado.
- Universidad Nacional de Lanús. Se celebró el Convenio Específico II, por el cual la Universidad, a través del Centro de Salud Mental y Comunitaria (CSMC) se compromete a brindar asesoría y consultoría técnica, mediante herramientas psicoanalíticas que articulen la teoría y la práctica, a los/as abogados/as de la Unidad de Letrados art. 22 LNSM de la Defensoría General de la Nación. Asimismo se compromete al otorgamiento de dos becas completas destinadas a integrantes del MPD para cursar el Doctorado Internacional en Salud Mental Comunitaria que dicta el CSMC.

- Servicio Público de Defensa Penal de Jujuy. Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, suscrito con miras a contribuir al cumplimiento de los respectivos cometidos funcionales y al fortalecimiento institucional de la defensa pública y la salvaguarda de los derechos humanos.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, dependiente de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Convenio Marco de Cooperación Académica, con el objeto de establecer las pautas generales y las condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones.
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, dependiente de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Convenio Específico de Becas Complementario al Acuerdo Marco, celebrado con el objeto de promover el acceso de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa a las actividades académicas de la Facultad con aranceles preferenciales.
- Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, el cual tiene por finalidad la ejecución de acciones de cooperación entre el MPD y la AADC para el desarrollo conjunto de actividades destinadas a la promoción de la vigencia efectiva de la Constitución Nacional, buscando potenciar recíprocamente la presencia efectiva y la función de las instituciones signatarias para un mayor reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos. Suscripto en diciembre de 2015.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Convenio Marco de Cooperación, con el fin de establecer un ámbito general de cooperación entre las partes, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades vinculados a la mejora y modernización del sistema de justicia penal.
- Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Córdoba. Convenio Específico II para la actualización y ampliación del informe socio-ambiental de la población del asentamiento “Las Tablitas” - B° Villa Libertador.
- Universidad Nacional del Sur. Convenio Marco dirigido a entablar una relación entre las partes que permita generar una vinculación académica de complementación, organización, difusión, colaboración, cooperación y promoción de actividades conjuntas, tendientes a la formación de recursos humanos.
- Unidad de Gestión Local III –Córdoba- del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Pensionados y Jubilados (PAMI). Convenio de Colaboración, con el objeto de establecer un vínculo de mutua cooperación en el marco de las respectivas competencias para el desarrollo y coordinación de acciones relacionadas a las prestaciones brindadas o a brindar por el Instituto a sus afiliados y beneficiarios. Con ese fin las partes se comprometieron a facilitar soluciones, mediante modalidades de trabajo que agilicen la tramitación de casos judiciales y extrajudiciales, que eventualmente las vinculen.
- CONICET. Convenio Marco, con el objeto de establecer vínculos de cooperación científica y tecnológica, a fin de efectuar capacitaciones, cursos, asesoramiento técnico y otras actividades relacionadas que las partes se propongan.
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén. Convenio Marco de Cooperación y Difusión, con el objeto de generar un ámbito general de colaboración entre las partes orientado a proporcionar, dentro de sus posibilidades, una oferta integral de servicios de información y difusión de derechos, consulta, derivación y asistencia de las personas en condición de vulnerabilidad a fin de facilitar su acceso a la justicia.
- Consejo General del Poder Judicial de España, con el objetivo de promover la colaboración entre jueces, magistrados y defensores públicos de ambos países y, en especial, establecer una relación de intercambio permanente entre los responsables de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.
- Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Convenio Marco Específico para la Selección de Defensores Públicos Coadyuvantes – Abogados de la Matrícula. Tiene como finalidad establecer un ámbito de colaboración entre las partes para la elaboración del listado anual de defensores públicos coadyuvantes -abogados de la matrícula- conforme previsiones de los artículos 34 y 35, inciso p) de la LOMPD, a fin de contar con los recursos humanos necesarios atendiendo a una gestión eficaz del servicio de defensa pública, y propender a la solución de conflictos de intereses y sobrecarga de trabajo.
- Federación Argentina de Colegios de Abogados. Convenio Marco Específico para la Selección de Defensores Públicos Coadyuvantes – Abogados de la Matrícula. Destinado a articular la colaboración entre las partes para la elaboración del listado anual de Defensores Públicos Coadyuvantes -abogados de la matrícula- conforme previsiones de los artículos 34 y 35, inciso p) de la LOMPD, a fin de contar con los recursos humanos necesarios atendiendo a una gestión eficaz del servicio de Defensa Pública, y propender a la solución de conflictos de intereses y sobrecarga de trabajo.
- Universidad Nacional de Misiones. Convenio Marco de Colaboración, destinado a establecer un

espacio de colaboración entre las partes respecto de las actividades en las que se desenvuelven ambas instituciones, con el fin de desarrollar y promover actividades académicas, de investigación y difusión, como cualquier otra que pueda resultar de interés, que propendan a fortalecer el desempeño de sus funciones.

- Universidad Nacional de Misiones. Convenio Específico de Colaboración, con el objeto de establecer canales de cooperación entre las partes para la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas con pleno respeto a su diversidad cultural e impulsar acciones orientadas a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas de la Provincia de Misiones.

- Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Convenio Marco, destinado a generar un ámbito de cooperación en el plano académico-científico, en la producción e intercambio de información, en la capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación de gestión institucional y tecnológica, en la promoción de actividades culturales y en acciones de defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de la ciudadanía y desarrollo de estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes.

- ANSES. Convenio de Colaboración, el cual tiene dentro de sus objetivos la cooperación entre las partes a fin de brindar los medios necesarios que permitan conferir asistencia letrada a aquellos beneficiarios, titulares de jubilaciones y pensiones pertenecientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (otorgados por las Leyes 18.037, t.o. 1976 y sus modificatorias, 18.038 y 24.241, sus complementarias y modificatorias) en función de los Acuerdos Transaccionales a celebrar en los términos del Programa estatuido por Ley N° 27.260, publicada en Boletín Oficial del día 22 de julio de 2016, y su pertinente Decreto reglamentario 894/2016, publicado en Boletín Oficial del día 27 de julio de 2016, y conforme las previsiones de la Ley N° 27.149.

- Proyecto de financiamiento “Hábitat popular en la cuenca Matanza-Riachuelo”

Durante el mes de octubre de 2016 la Defensoría General de la Nación avaló, en calidad de “Sector Asociado”, el Proyecto “Hábitat popular en la cuenca Matanza-Riachuelo” de la Universidad Nacional de Avellaneda, para ser presentado en la Convocatoria de Proyectos de Vinculación Tecnológica “Universidades Agregando Valor” que promovió la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deporte de la Nación mediante Resolución 2016-1233-E-APN-SECPU#ME.

La iniciativa fue promovida por el Equipo de Estudios de Condiciones de Vida en el Conurbano Bonaerense de la Universidad Nacional de Avellaneda (en adelante Equipo UNDAV), a cargo de la Dra. María Claudia Cabrera, como consecuencia de un trabajo conjunto que han desarrollado junto al Equipo de Trabajo Río Matanza Riachuelo de la Defensoría General de la Nación, (Res. DGN N° 720/2014), a partir de la firma, en el mes de septiembre del año 2015, de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, y un Convenio Específico de Cooperación Complementario entre el Ministerio Público de la Defensa y la Universidad Nacional de Avellaneda.

El Proyecto “Hábitat popular en la cuenca Matanza-Riachuelo” fue redactado y tramitado por el Equipo de Trabajo Río Matanza Riachuelo de la DGN, el Área de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de Política Institucional de la DGN y el Equipo UNDAV.

Fue desarrollado con el fin de obtener recursos económicos, aportados por el Ministerio de Educación y Deporte de la Nación a la Universidad Nacional de Avellaneda, para realizar investigaciones que contribuyan al conocimiento sobre condiciones de vida en el Conurbano Bonaerense, a partir de líneas de investigación que incluyen a las problemáticas urbano-ambientales, sociales, económicas e institucionales de los habitantes de barrios populares en el Conurbano Bonaerense, las cuales son insumos imprescindibles para poder defender los intereses de los habitantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo y así, aportar a la ejecución de la sentencia CSJN M 1569, XL -ORI- “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo” (Causa Mendoza) que lleva adelante la DGN.

El Proyecto de Investigación, que comenzará su ejecución en febrero de 2017, tiene como objetivo general: Relevar las condiciones del hábitat popular en barrios intervenidos por la “Causa Mendoza” en la Cuenca Matanza Riachuelo para proveer información no disponible actualmente a los actores con responsabilidades en la ejecución de lo dispuesto en esa causa de acuerdo a sus necesidades; y como objetivos específicos: a) Relevar un barrio popular de la cuenca Matanza Riachuelo; b) Construir la cartografía del barrio relevado; c) Construir el mapa de infraestructura del barrio y sus lindes; y d) Difundir información sobre los barrios populares de la Cuenca Matanza Riachuelo.

El Proyecto se propone, en el marco de la llamada “Causa Mendoza”, la producción de información primaria (tanto cualitativa como estadística, así como de las condiciones urbano ambientales) sobre la urbanización popular objeto de estas intervenciones. Se carece de datos sobre las condiciones de vida de estos hogares ya

que aún los operativos censales cuentan con dificultad para el relevamiento de las villas y asentamientos del Conurbano en general. El equipo de la UNDAV ha iniciado esta tarea en 2011 y ya ha relevado 17 barrios en 10 municipios del conurbano contando con datos ponderados de más de 15.000 viviendas y hogares y 65.000 personas, proveyendo de información, mediante convenios con dos municipios, un Ministerio y el Ministerio Público de la Defensa, y aportando con la difusión de los datos en una página web al acceso del público en general.

El rol del Ministerio Público de la Defensa, mediante el Equipo de Trabajo Riachuelo, es el de asistir y patrocinar a los vecinos que afectados dentro de la “Causa Mendoza”, cuyos derechos se vean vulnerados.

Además de los convenios mencionados, se realizaron variadas y múltiples gestiones a fin de concretar la celebración de otros convenios con distintas entidades (Universidad Nacional de Buenos Aires, Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Asociación Paskay, Universidad de Barcelona, Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros) de manera de fortalecer el servicio de defensa pública, que se encontraban en trámite al momento de redacción del presente informe.

Becas

Durante el año 2016 se tramitaron, conforme a lo dispuesto por el Reglamento sobre la concesión de becas para magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa aprobado mediante Res. DGN N° 568/06, actuaciones relacionadas con la asignación de becas para los magistrados, funcionarios y empleados de este organismo, en el marco de diferentes cursos, maestrías, pasantías y congresos de interés, según el siguiente detalle:

“Especialización en Derecho Civil 2016” que se imparte en la Universidad de Palermo. Mediante Res. DGN N° 265/16 se postuló a los Dres. Maximiliano Pablo Baró y Ezequiel Birman Kerzenblat, resultando admitidos por la institución académica para cursar la especialización.

“Maestría en Derechos Humanos” de la Universidad Nacional de Lanús. En virtud de las inscripciones de los Dres. Nicolás Vargas, Celina Gatica y María Eugenia Cassani se remitieron las postulaciones de los nombrados a la UNLa mediante Res. DGN N° 267/16. Los tres integrantes de este Ministerio fueron aceptados para formar parte de la Maestría.

“Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” organizado por la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la *American University Washington College of Law*. Se remitieron los antecedentes de Manuela Lopérfido, Daniela Laura Yankielewicz, Pablo Amalio Zalazar y Federico Ariel Vaschetto, a efectos de su participación en el Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Humanitario, que se dictó del 31 de mayo al 17 de junio de 2016, en Washington DC, EEUU (Res. DGN N° 561/16 – Expte. DGN N° 176/2016).

“III Curso interdisciplinario de actualización sobre la Ley de Salud Mental. Niñez y salud mental” organizado por las facultades de Derecho, Ciencias Médicas, Ciencias Sociales, Psicología y Psicopedagogía de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Tras la convocatoria correspondiente se inscribieron en tiempo y forma los Dres. Damián Muñoz, Maia Plotno y Gustavo Ezequiel Roldán. Consecuentemente, se remitieron las tres postulaciones a las autoridades organizadoras (Res. DGN N° 697/16).

“Curso de audiencias previas a juicio” impartido por el INECIP los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2016. Habiendo recibido la inscripción del Dr. Rodrigo Demián López Gastón, mediante Res. DGN N° 1287/16 se postuló al nombrado para recibir un arancel preferencial en el costo del curso, en virtud del convenio suscripto con el INECIP.

“Curso internacional de litigación en juicios orales” también organizado por el INECIP, para el cual se recibieron conforme los requisitos exigidos en la convocatoria las inscripciones de Gonzalo N. Levy, Rodrigo Demián López Gastón, Laura L. Martín, Pablo Matkovic y María Amparo Vázquez. Se remitieron las postulaciones de los mencionados integrantes del MPD para participar del curso en virtud de lo dispuesto en la Res. DGN N° 1613/16.

“Programa de intercambio de Defensores y Defensoras de los países integrantes del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR” que se realizó del 27 de junio al 6 de julio en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Mediante Res. DGN N° 718/16 se resolvió remitir los antecedentes de la Dra. Ana Clarisa Galán Muñoz, Sandra María Pesclevi y Eduardo Luis Peretti Montaña, siendo seleccionada la Dra. Galán Muñoz por los organizadores.

“Programa de intercambio de Defensores y Defensoras de los países integrantes del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR” que se llevó a cabo del 17 al 21 de octubre de 2016 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Tramitada la convocatoria, por Res. DGN N° 1421/16 se remitieron los

antecedentes de los Dres. Mariano Patricio Maciel, Gastón Ezequiel Barreiro y Paola Bigliani, en ese orden de mérito. Finalmente, el Dr. Maciel resultó seleccionado por la organización para participar del programa.

Auspicios y declaraciones de interés

Durante el año se tramitaron 7 auspicios y una declaración de interés respecto de congresos, seminarios, jornadas, encuentros que guardan relación con las funciones e intereses institucionales del MPD, llevándose a cabo su correspondiente difusión.

Trámite relacionado con cuestiones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación

En el ámbito de esta Secretaría General se provee, conforme la reglamentación vigente, a la designación de Magistrados de la Defensa requeridos para actuar ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

Durante 2016 se procedió a actualizar los listados de defensores públicos oficiales que han de intervenir en las designaciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación en calidad de defensores (art. 17 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento). Ello, en razón de la incorporación de nuevos magistrados de la Institución y de la renuncia de otros por acogerse al beneficio jubilatorio.

Por su parte, en el presente período, por pedido de la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se designaron dos defensores públicos oficiales para intervenir como defensor titular y defensor suplente en un Jury de Enjuiciamiento que se le había iniciado a un magistrado de la nación.

II. PROGRAMA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Introducción

El Programa fue creado por Res. DGN N° 904/2016, no obstante el área ya funcionaba en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional desde 2010.

Su función primordial es la defensa y protección de los DESC a través de actividades tendentes a fortalecer la acción de la defensa pública en el ámbito judicial y extrajudicial. Emprende actividades de investigación, divulgación, consulta, derivación y asistencia que coadyuven con la función de los/as defensores/as públicos/as oficiales en el país, e interviene en casos de litigio estratégico, colectivos y/o que requieran una defensa técnica especializada.

A continuación se desarrollan las principales actividades llevadas a cabo por el Programa durante 2016.

Intervenciones directas en casos de litigio estratégico

El Programa DESC continuó con la intervención directa en 9 casos de litigio estratégico, a través de la designación de sus integrantes como defensores coadyuvantes.

La elección y la estrategia de defensa que se despliega en estos casos tiene como finalidad abordar un problema estructural que afecta a un colectivo de personas en situación de vulnerabilidad, buscando a través del debate jurídico alcanzar soluciones integrales que tengan un impacto social, e incluso permitan modificar políticas públicas discriminatorias.

Caso Discriminación en Transporte: Caso de Vecinos de Barrio Piedrabuena por interrupción del servicio de transporte público de una línea de colectivo. Durante 2016 se continuó con el litigio contra la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y tres empresas de transporte automotor de pasajeros (urbano), por discriminación en el acceso al transporte, a través de una acción de usuarios y consumidores en favor de los vecinos del barrio Piedrabuena de la CABA.

En el caso se presentó una acción sumarísima de usuarios y consumidores contra la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y contra las tres líneas de colectivos que arbitrariamente modificaron su recorrido y servicio. Actualmente está en pleno trámite. La demanda impacta en la vida cotidiana de los 8 mil habitantes del barrio. En 2016 se incorporaron al expediente los terceros citados, y se dispuso diferir la resolución de las excepciones planteadas por la parte demandada para el momento de dictarse la sentencia. Sucedió ello, se resolvió recibir la causa a prueba. Cumplido con eso, se encuentra pendiente la decisión judicial que establezca las pruebas que las partes habrán de producir.

Caso discriminación de género. Durante 2016 el Programa continuó con la tramitación del amparo por discriminación iniciado por la Sra. E. B., con el patrocinio del Programa DESC y la Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN, contra el Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) y contra tres empresas de transporte público, buscando el cese de la discriminación de género en la contratación de choferes de transporte automotor de pasajeros urbano a través de la adopción de medidas de acción positiva que equilibren su conformación de género.

El caso de litigio estratégico busca visibilizar la discriminación en razón del género que sufren las mujeres en el acceso al trabajo. Se trata de una demanda que lleva consigo una dimensión individual y otra colectiva, puesto que, además de la situación de la accionante, busca que los efectos de la sentencia se extiendan a todo el colectivo damnificado (mujeres). La causa se encuentra en su estadio procesal final, dado que se han producido la totalidad de los medios de prueba ofrecidos por las partes (testigos e informes) y sólo queda pendiente la resolución judicial que disponga la clausura de esa etapa procesal y el avance tendiente al dictado de la sentencia de mérito.

Caso en defensa del derecho a la vivienda - Conventillo “Manzana Franciscana”. La problemática relacionada con el derecho a la vivienda y a la ciudad que afecta a los vecinos del Conventillo de la Manzana Franciscana data del año 2001, cuando el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien se adjudica la propiedad del inmueble, inicia 68 juicios civiles de desalojo, que tramitan ante 37 juzgados civiles, para desalojar a los vecinos. El Conventillo formó parte del Programa de Rehabilitación Urbana del Inmueble Manzana de los Franciscanos a partir de la firma de un convenio de cooperación con la Junta de Andalucía, que tenía como finalidad la rehabilitación del casco histórico de la ciudad y del inmueble franciscano para vivienda social.

Se trata de un caso colectivo que ha sido abordado por la justicia como casos individuales, que requiere de una estrategia de defensa que contemple dicha colectividad, así como la articulación con los vecinos a través de asambleas y el enorme desafío de lograr que las ejecuciones de esas sentencias sean conforme los estándares que existen en materia de desalojos.

Durante el período en análisis las causas no han tenido movimientos procesales, siendo tarea de este Programa el monitoreo constante a fin de controlar las posibles ejecuciones de las sentencias.

Caso en defensa del derecho a la vivienda - “Pavón”. El 12 de marzo de 2015 un grupo de vecinos/as del inmueble sito en Pavón 4117 acudieron a la Defensoría General de la Nación en búsqueda de asistencia legal, frente al inminente desalojo en el marco de los autos “Pavón Plaza S.A c/ Ocupantes de Pavón 4117/4127 s/ Desalojo: intrusos”. En el inmueble en cuestión vivían desde hace 25 años, 37 familias. El 17 de octubre de 2008 la empresa de emprendimientos inmobiliarios “Pavón Plaza” S. adquirió por compra-venta el inmueble con las familias dentro. Y el 11 de febrero de 2011 inició una demanda por desalojo por la causal de intrusos (680 y 680bis CPCCN), solicitando la desocupación inmediata del inmueble. El 17 de abril de 2015, a través de la Res. DGN 570/15, se conformó un equipo de trabajo para ejercer el patrocinio letrado de los vecinos del inmueble y se solicitó la suspensión del lanzamiento y la continuación de la mesa de diálogo que se había abierto a partir de la resistencia pacífica de los/las vecinos/as ante la orden del desalojo. Luego de un extenso trabajo en el expediente judicial a través de las apelaciones que incluso han llegado en queja hasta la Corte Suprema de Justicia, y de un trabajo organizativo de la gente quien conformó la Cooperativa de Vivienda “El Surco” se logró un acuerdo con el Instituto de la Vivienda (IVC) que permitió la restitución pacífica del inmueble, habiendo asegurado previamente una solución habitacional alternativa.

Así fue que luego de sucesivas reuniones y cumplimiento de requisitos se otorgó la tenencia precaria del inmueble –propiedad del IVC– sito en Av. Lafuente 2617/19/21/31/41/51 de la CABA a la Cooperativa de Vivienda “El Surco”, donde se llevara a cabo el proyecto de construcción de viviendas para dar solución a las familias de la cooperativa. En el marco de dicho acuerdo, habiendo sido posible una solución habitacional definitiva para las familias, se pactó con la parte actora la entrega voluntaria del inmueble de Pavón 4117 cuya entrega se realizó el día 14 de septiembre en presencia del Oficial de Justicia, dando por finalizado el juicio de desalojo.

Este litigio marcó un hito en la solución de un conflicto habitacional a través de la organización de las familias y de las gestiones que culminaran con la intervención eficaz del área gubernamental responsable de la política de vivienda en la CABA –IVC–.

Caso en defensa del derecho a la vivienda – “Barrio Santa Lucía”. El caso se fue asignado al Programa por la solicitud de unos vecinos del Barrio Santa Lucía, frente a la orden de desalojo contra la totalidad del barrio (350 familias) en el marco de los autos “Lopez Stabile, Agustín c/ Ocupantes de Santander 6051 s/ Desalojo: Intrusos” (abril 2015).

En ese marco se realizó una primera presentación invocando el derecho a la vivienda de 350 familias y solicitando participar de una audiencia a la que se había convocado a varios organismos nacionales y de la Ciudad para buscar la concreción del desalojo.

Habiendo sido rechazada la intervención de las familias en el proceso judicial, se han apelado a los diferentes estadios recursivos, hasta presentar un recurso de queja ante la CSJN que aún se encuentra pendiente de resolución.

Caso Discriminación en Acceso a Telefonía e Internet - “Barrio Rivadavia”. En el marco del Convenio Específico entre el INADI y el MPD, a fines de 2014 se tomó contacto con vecinos de los barrios Rivadavia I y II de la CABA. Luego de infructuosos reclamos y mesas de diálogo, estos vecinos decidieron acudir al MPD para iniciar una acción judicial contra la empresa Telefónica de Argentina S.A., con el objetivo de que se les garantice el acceso sin discriminación a los servicios de telefonía e Internet en sus barrios. El 14 de julio de 2015 un grupo de vecinos, con el patrocinio del Programa DESC e invocando la incidencia colectiva hacia todos los vecinos de los barrios Rivadavia I y II, interpusieron una acción sumarísima de usuarios y consumidores contra Telefónica de Argentina S.A., haciendo hincapié en el motivo discriminatorio por el cual dicha empresa se excusa de prestar adecuadamente los servicios de telefonía e internet, alegando que se trata de una “zona peligrosa”. Asimismo, se destacó que la falta de acceso a esos servicios afecta derechos fundamentales tales como la salud, la educación, el trabajo y el acceso a la información.

Junto a la demanda se solicitó asimismo una medida cautelar tendente a que la empresa realice tareas de reparación y mantenimiento de las instalaciones ya existentes, la cual fue admitida. Ante su incumplimiento por parte de la empresa, el 18 de septiembre el Juzgado reiteró la medida bajo apercibimiento de imponer astreintes.

El 18 de noviembre de 2016 finalmente la Cámara confirmó la medida cautelar, sosteniendo además que la privación del servicio de telefonía e internet restringe derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional como ser la educación, salud, igualdad real de trato y oportunidades (arts. 14, 16, 32 y 75 incs. 19, 22 y 23) y la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión que comprende la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole a través del servicio de internet (art. 1° de la Ley 26.032). Esta medida beneficia a los casi 9 mil habitantes de estos barrios.

Caso en defensa del derecho a la vivienda. El Programa DESC se encuentra patrocinando a una mujer, jefa de familia, quien vivía desde hacía más de 5 años con su concubino, titular de la vivienda y dos hijos de ella, uno menor de edad, y su madre de edad muy avanzada, todos económicamente a su cargo. Luego del fallecimiento del concubino, esta familia continuó habitando en la vivienda haciéndose cargo del mantenimiento. El propósito del litigio en este tipo de casos es mostrar un modelo de intervención de defensa en un juicio muy acotado por el proceso civil, incorporando estándares internacionales de derechos humanos en la argumentación, en cada una de las etapas del proceso. En particular se procura hacer efectivas las recomendaciones en materia de desalojos efectuadas por el Comité de Derechos económicos Sociales y Culturales y de la Relatora especial sobre el Derecho a la vivienda de la ONU ante el Consejo de Derecho Humanos de la ONU durante 2011.

Al contestar la demanda se opusieron excepciones que se basaban en considerar que el proceso de desalojo no resultaba el indicado para el caso. Asimismo, se cuestionó el trámite sumarísimo que el tribunal decidió imprimirle al proceso, el cual fue apelado y terminó en una queja ante la Cámara Civil. Dicha queja tuvo acogida favorable y se logró que la Sala revierta la jurisprudencia que hasta entonces sostenía. El objeto de fondo todavía continúa en curso. La última decisión judicial de relevancia consistió en el rechazo, basado en la oposición de la asistida, de la sustitución de la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Caso en defensa del derecho a la vivienda y derechos ancestrales de los pobladores de Los Toldos. Por Res. DGN 391/12 se designó a los defensores del Programa DESC para intervenir en las actuaciones “Argencampo S.A. y Domingo González c/ Calesa S.A., Banco de Crédito Rural Argentino S.A. y Graciela Inés Zitta s/ Ordinario” (Expte. N° 369315) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 7, y “Banco de Crédito Rural c/ Argencampo S.A. s/ Ejecución Hipotecaria” (Expte. 468488) del Juzgado Nacional en lo Civil N° 34 y ejercer el patrocinio letrado de los pobladores de la localidad de Los Toldos, en la Provincia de Salta, ante el remate ordenado en ambas causas, que afecta todo el territorio de dicho municipio, abarcando un territorio de 150.000 hectáreas, en donde residen aproximadamente 2 mil habitantes.

En el marco de dichas actuaciones, en 2013 se interpuso un recurso extraordinario federal el cual fue concedido. Ello permitió abrir una discusión que ya había sido cerrada, con el argumento de que los pobladores, poseedores de las tierras que se iban a subastar, nunca habían sido oídos a fin de ejercer su

derecho de defensa. Ambas causas se encontraban pendientes de la resolución del recurso extraordinario por parte de la Corte Suprema, al momento de cierre del informe.

Caso de desalojo Ley 17.091: asentamiento “El Campito”. El 17 de diciembre de 2015, vecinos y vecinas de “El Campito” (asentamiento de más de 25 años ubicado en la intersección de las calles Tilcara y Corrales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) solicitaron el patrocinio letrado del Ministerio Público para defender sus derechos en un proceso de desalojo iniciado en 2014 por la Agencia de Administración de Bienes del Estado contra la totalidad de habitantes del asentamiento (alrededor de 30 familias) y que amenaza con dejarlos en situación de calle sin posibilidad de ejercer el derecho de defensa. En consecuencia, por Res. DGN N° 2219/15, se dispuso la intervención del Programa DESC, en el marco de los autos “Agencia de Administración de Bienes del Estado c/ Intrusos y Ocupantes Inmueble Tilcara 2806 esq. Corrales s/ Lanzamiento Ley 17.091”, en trámite en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10. En este caso, al igual que en muchos otros en todo el país, un organismo del Estado nacional acude a la Ley 17.091 (“Restitución de inmuebles fiscales cedidos por contrato de concesión”) para desalojar a personas en situación de vulnerabilidad sin reconocerles su derecho de defensa, lo que convierte al desalojo realizado en esas circunstancias en un “desalojo forzoso”. La nota distintiva de este procedimiento especial es que su trámite se realiza “in audita parte”, razón por la cual los vecinos del asentamiento “El Campito” no habían sido notificados de la existencia del desalojo en su contra. En virtud de ello, la primera intervención consistió en solicitar que se tenga a los vecinos afectados en calidad de partes, se les corra traslado de la demanda y se les permita ejercer adecuadamente su derecho de defensa, todo ello fundado en el debido proceso, el derecho a la vivienda y en los estándares internacionales que prohíben los desalojos forzosos.

Sin embargo, dicha solicitud fue denegada por el Juzgado y confirmada luego por la Cámara, lo que motivó la interposición de un recurso extraordinario federal y posterior queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación alegando la violación del derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y exigiendo asimismo la inconstitucionalidad de la normativa aplicada. Dicho recurso se encontraba pendiente de decisión, por lo que ante la inminencia de que la parte actora inste en primera instancia el dictado de la sentencia de desalojo, el Programa DESC se encontraba estudiando nuevas estrategias de defensa de los derechos de los vecinos del asentamiento “El Campito” en el marco del conflicto habitacional que los afecta.

Colaboración del Programa con los/as defensores/as públicos/as oficiales en temas de DESC

1. Derecho a la vivienda

Dictámenes en casos de desalojos. En el marco de las funciones que posee el Programa DESC se ha solicitado la intervención en varios casos de desalojos colectivos e individuales con el fin de que se emita un dictamen especializado con perspectiva de derechos humanos.

Durante 2016 el Programa emitió 8 dictámenes que fueron presentados ante los diferentes juzgados civiles. Éstas presentaciones tienen por fin acercar a los/las magistrados/as fundamentos jurídicos relacionados con la vulnerabilidad de las personas a las que afectará la medida, la especial protección que demandan dichos grupos, el debido proceso en los desalojos y las propuestas de soluciones armónicas que evitarían la vulneración de derechos humanos fundamentales.

Gestiones por casos de desalojos - Ley 17.091 ante la Fuerza Área. En septiembre de 2016 la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de 1° y 2° Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes Crespi, solicitó la intervención del Programa DESC para entablar un primer contacto institucional con relación a procesos de lanzamiento Ley 17.091 que la Fuerza Aérea impulsa contra familias que habitan viviendas en los denominados barrios aeronáuticos en la provincia de Córdoba.

A partir de allí, desde el Programa se iniciaron gestiones para realizar reuniones con los organismos involucrados: la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea.

El 24 de noviembre de 2016 se concretó una reunión con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa en la que se propuso un primer acercamiento sobre la base de requerir información sobre la estructura de toma de decisiones en el Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea con relación a los juicios de desalojo contra familias que habitan viviendas en los denominados barrios aeronáuticos en la provincia de Córdoba. Se acordó una continuidad de la gestión con más información sobre todos los casos que a nivel nacional afectan a personas en situación de vulnerabilidad.

Colaboración en casos de desalojos promovidos por la Dirección Nacional de Vialidad. En octubre de 2016, desde la DPO ante los Tribunales Federales de 1° y 2° Instancia de General Roca, se solicitó

la colaboración del Programa DESC en tres casos de desalojo promovidos por la Dirección Nacional de Vialidad contra habitantes de terrenos que se encuentran en la traza de la obra en ejecución autovía Ruta Nacional 22, en la Provincia de Río Negro.

2. DESC y personas privadas de libertad

Desde hace aproximadamente un año el Programa se encuentra trabajando en esta línea de trabajo relacionado con los derechos sociales y las personas privadas de libertad. Este trabajo pretende acercar herramientas a los/las defensores/as para dar respuesta a sus asistidos en materia de derechos sociales. En particular, el programa trabaja en la despenitencialización de los derechos sociales, entendiendo que estos deben ser garantizados en iguales condiciones que quienes no se encuentran privados de su libertad.

Mujeres y asignaciones familiares. Junto con la Comisión de Cárceles de la DGN, el Programa adhirió a un habeas corpus colectivo iniciado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en favor de la totalidad de las mujeres privadas de su libertad en el Centro Federal de Detención de Mujeres -Unidad 31- que trabajan, atraviesan un embarazo o que han optado por permanecer con sus hijos e hijas menores de 4 años conforme lo autoriza el artículo 195 de la Ley 24.660, con el objeto de que el Servicio Penitenciario Federal, el ENCOPE y la ANSES adopten las medidas necesarias para que las mujeres perciban efectivamente las prestaciones de la seguridad social contempladas en la Ley 24.714.

Rechazada por el Juez de grado y por la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata (Sala III), la acción fue acogida por la Cámara Federal de Casación Penal (Sala IV), órgano que ordenó a la ANSES que “en los casos que correspondiere conforme la normativa legal aplicable, otorgue los beneficios de la Ley 24.714 al colectivo accionante” (sentencia dictada el 4 de diciembre de 2015 en el expediente FLP N° 58330/2014). La ejecución de la medida ha requerido la coordinación entre organismos públicos, para lo cual se han conformado mesas de trabajo entre la parte actora y representantes del SPF, la ANSES y la AFIP. El 1 de diciembre de 2016 se realizó una audiencia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, en la cual los organismos se comprometieron a realizar una serie de avances tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia de la casación.

Trabajo en cárceles y beneficios previsionales. El Programa ha recibido consultas sobre la relación de compatibilidad entre la percepción del peculio por trabajar en relación de dependencia dentro de las cárceles del SPF y la percepción de los beneficios previsionales de la Ley 24.241. Actualmente se encuentra trabajando en la temática junto con la Comisión de Cárceles de la DGN, procurando obtener información sobre el universo de personas afectadas.

Prisión domiciliaria. El Programa recibió consultas en el marco de casos penales donde la falta de vivienda de la persona privada de la libertad obsta a la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria (conf. art. 10 del CP y 314 del CPPN). En particular ha llegado al programa el caso de una mujer recientemente diagnosticada con VIH, que requiere de ese beneficio para un correcto desarrollo de su tratamiento. En virtud de ello se comenzó a colaborar con el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN con el propósito de brindar un asesoramiento completo sobre las alternativas ofrecidas por los organismos públicos competentes en la materia y las vías judiciales hábiles al efecto.

3. DESC y servicios públicos

El Programa recibió consultas de defensores y defensoras acerca de la prestación de servicios públicos, en el marco de conflictos individuales y colectivos. En sentido, se prestó asistencia técnica, particularmente en cuestiones vinculadas con cortes en los servicios y con la razonabilidad de las tarifas fijadas como contraprestación, a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa de Bariloche, Dolores, Esquel, San Francisco y San Martín (PBA). Asimismo, se elaboró un informe que fue puesto a disposición de los defensores y defensoras en la página web de este Ministerio Público.

4. DESC y derecho ambiental

El Programa recibió consultas de defensores y defensoras en el marco de la intervención del MPD en casos ambientales. En particular, se encuentra colaborando con la DPO ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, a cargo de la Dra. María Mercedes Crespi, en el expediente FCB 21076/2016 en el que se demanda al Estado Nacional a fin de que en el ejercicio de sus potestades disponga el cese de la actividad industrial de la empresa Porta Hnos. S.A. dedicada a la producción de

biocombustibles por la contaminación al ambiente y el derecho a la salud de las personas que viven en la zona donde se encuentra una de sus sedes.

Capacitación y formación en litigio estratégico y DESC

Otra línea de trabajo de este Programa se erige sobre la capacitación de los integrantes de este Ministerio en el litigio de los DESC. Así, junto con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN en el marco del programa de la Escuela del Servicio de Justicia se dictó un curso intensivo de seis clases para abogados sobre “Derecho a la Vivienda y a la Ciudad”.

Asimismo se dictaron dos cursos sobre “Derecho a la Vivienda y Desalojos” uno para empleados y funcionarios, y otros para magistrados y magistradas, que también se replicó en la Ciudad de Córdoba en el marco del Ciclo de Capacitación para la Región Centro.

Participación en Habitar Argentina. Colaboración con proyectos legislativos

El área DESC continuó participando del espacio Habitar Argentina, con el objetivo de promover una perspectiva de derechos humanos en las propuestas legislativas y de incidencia que lleva adelante dicho colectivo en materia de vivienda.

Durante 2016 Habitar Argentina continuó su trabajo de promoción del Consenso Nacional por el Hábitat Digno, que propone un conjunto de políticas públicas para mejorar el hábitat de los sectores vulnerables, entre los que se encuentran modificaciones legislativas para garantizar el debido proceso y el derecho a la vivienda en los procedimientos de desalojo. En ese contexto, desde Habitar Argentina se contribuyó a la realización de modificaciones en el marco de la Cámara de Senadores al proyecto de “Ley Federal de Regularización Dominial de la Vivienda Familiar”, que había sido aprobado a fines de 2015 por la Cámara de Diputados. Asimismo, se contribuyó a la construcción de un proyecto de reforma legislativa que adapta el actual procedimiento de desalojos en el marco del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los estándares internacionales fijados en la materia por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Informes a organismos internacionales

En marzo de 2016 el Programa DESC colaboró en la elaboración del informe presentado por la DGN en contestación al cuestionario elaborado por la Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la CIDH, con el objetivo de recopilar insumos para la realización del informe temático sobre “Pobreza y Derechos Humanos en las Américas”. Este cuestionario buscó recopilar información sobre los principales avances y los desafíos que enfrentan los grupos, personas y colectividades históricamente discriminadas, así como en consideración de la población urbano/rural que vive en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas.

III. PROGRAMA SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL

Desde su creación el Programa brinda apoyo institucional y técnico a los defensores públicos en aquellos casos en que deben asistir a integrantes de pueblos indígenas en la defensa de sus derechos. A la vez, busca ser un nexo de coordinación, gestión y articulación con otras entidades y organismos públicos para poder dar una respuesta satisfactoria a las peticiones y necesidades de asistencia jurídica de los pueblos indígenas.

Durante 2016 se ha designado como coordinador al Dr. Sebastian Tedeschi, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación (Res. DGN 905/2016).

Seguimiento de casos y apoyo a los defensores públicos en materia de derechos de los pueblos indígenas

Se dio seguimiento y/o apoyo en diferentes casos o pedidos de asistencia, informados por los defensores públicos oficiales, entre los cuales se encuentran los mencionados a continuación:

Causa “Banco Oddone S.A. S/Quiebra s/Incidente de venta inmueble fracción de campo ubicado en Departamento La Poma, provincia de Salta”: Desde el Programa, se prestó colaboración en el caso de la comunidad indígena diaguita calchaquí San Miguel, de la localidad de La Poma, Salta, con patrocinio del Defensor Público Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 2, en el marco de la causa “Banco Oddone S.A. S/Quiebra s/Incidente de venta inmueble fracción de campo ubicado en Departamento La Poma, provincia de Salta”, Expte. 26962/2006/7 en

trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, secretaría N° 22, mediante la realización de diferentes gestiones y asesoramiento general.

Comunidad indígena Emilio Prane, Esquel, provincia de Chubut. Se prestó asesoramiento a la comunidad indígena Emilio Prane (Esquel, Chubut), con relación a consultas realizadas al Sr. Defensor Público Oficial de Esquel, a raíz de las cuales se realizaron gestiones ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. El motivo de ello fue atender una conflictividad relativa a la representatividad, designación de autoridades comunitarias y realización de una asamblea.

Comunidad mbya guaraní Aguai Poty, provincia de Misiones. Se brindó colaboración al DPO ante el Juzgado Federal de Eldorado, Dr. Gustavo Vargas, en relación con el conflicto territorial de la comunidad mencionada.

Comunidad mapuche Paichil Antriao. Se brindó asesoramiento a la comunidad Paichil Antriao del pueblo mapuche sobre diversas problemáticas vinculadas con el territorio comunitario. Se realizaron gestiones ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas sobre cuestiones vinculadas con el relevamiento técnico jurídico catastral de la Ley 26.160. Asimismo, se actuó de nexo entre la comunidad y el DPO ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Zapala para que reciban asistencia sobre diversos temas vinculados con el derecho a la consulta por obras de vialidad en territorio comunitario.

Comunidad mapuche Winkul Newen, provincia de Neuquén. Se prestó colaboración en la asistencia técnica a miembros de la comunidad mapuche “Winkul Newen” de la provincia de Neuquén, con relación a una solicitud de personería jurídica en el orden nacional.

Caso Reina Maraz – AUH. Se prestó colaboración en la asistencia técnica jurídica brindada a la Sra. Reina Maraz Bejarano, de origen quechua, por la DPO de Lomas de Zamora N° 2, en la causa N° 27965/2016 del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora N° 3. En este caso, la DPO interpuso una acción de amparo a favor de su asistida, con el objeto de obtener la Asignación Universal por Hijo de ANSES, previa gestión administrativa llevada a cabo por el Programa sobre Diversidad Cultural.

Comunidad qom Potae Napocna Navogoh, provincia de Formosa. El Programa viene acompañando –desde el año 2009- a la comunidad indígena Potae Napocna Navogoh, de la provincia de Formosa, en diferentes instancias y reclamos.

Medida Cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los miembros de la comunidad (MC-404-10). Tal como se ha señalado en informes anteriores, la medida cautelar ante la CIDH se encuentra vigente desde el 21 de abril de 2011, con el objeto de proteger la integridad física de los miembros de la comunidad y especialmente de los líderes comunitarios y sus familias. La petición fue formulada por la Defensoría General de la Nación junto con el CELS.

Desde su entrada en vigencia el Programa sobre Diversidad Cultural ha colaborado con los diferentes magistrados y funcionarios designados para la gestión del caso realizando informes periódicos que brindan detalles sobre las diferentes situaciones de la comunidad. A lo largo de 2016 tuvieron lugar diferentes reuniones para avanzar en la búsqueda de soluciones para la comunidad Potae Napocna Navogoh. Entre dichos espacios se incluyó una reunión de trabajo en la CIDH en la que participó el CELS dándose impulso a la reanudación de las reuniones periódicas entre las partes. Así, el Dr. Gustavo Vargas, Defensor de Eldorado participó de dos encuentros en la provincia de Formosa, en los que se busca garantizar el efectivo cumplimiento de la medida cautelar.

Asesoramiento a comunidades indígenas y otras gestiones

Desde el Programa sobre Diversidad Cultural se reciben –por diversos medios– consultas de miembros de comunidades indígenas. Así, en cada caso brinda asesoramiento jurídico y se presta colaboración para que puedan resolver aquellas consultas vinculadas con trámites ante organismos públicos, o cuestiones relacionadas con desconocimiento de derechos, entre otros. Especialmente, desde el Programa se busca colaborar con los miembros de las comunidades para facilitarles el acceso a la justicia. A continuación se brinda información de algunos de los casos recibidos en el transcurso de 2016:

- Se brindó asesoramiento al Sr. Cirilo Gomez, representante de la comunidad indígena qom “San Carlos” del departamento Patiño, de la provincia de Formosa, y se realizaron gestiones ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con el objeto de solicitarle información respecto del estado, etapa de ejecución en que se encuentre y cronograma pendiente del Programa Nacional de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral (ordenado por Ley 26.160 y prórrogas correspondientes), con relación a esa comunidad.
- Se realizaron consultas y gestiones a favor de la comunidad qom de Clorinda (Formosa), a raíz del

pedido del Sr. Adolfo Nigodik, ante autoridades públicas nacionales, en relación con un reclamo por derechos culturales y sociales que dicha comunidad realizaba.

- Asesoramiento y colaboración a la comunidad indígena Diaguita Anconquija (Catamarca), en relación con su pedido de inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, de la personería jurídica de la comunidad y sobre el estado del Programa Nacional de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Ley 26.160, así como también respecto de la temática del patrimonio arqueológico.

- Se prestó asesoramiento a la comunidad Sawa Corazón Huarpe de la provincia de San Juan, con relación al conflicto territorial y a la causa 57445/2006 – Maccarone, Luciano H. y otros c/Grupo Olivo Argentino SA y otros s/Ejecutivo, de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 14. En relación con ello, se han realizado gestiones y consultas ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

- Consultas, asesoramiento y gestiones administrativas: en relación con diversas comunidades sitas en diferentes lugares como en Tilcara (Jujuy), José C. Paz (Buenos Aires), una familia de pobladores antiguos del Parque Nacional Los Alerces (Esquel, Chubut), entre otras.

Dictámenes y aportes del Programa sobre Diversidad Cultural en procesos judiciales

Dictamen por Facundo Jones Huala – proceso de extradición: Se prestó colaboración en el proceso originado a raíz de la solicitud de extradición del Sr. Facundo Jones Huala –perteneciente a la comunidad mapuche- por parte de la República de Chile, en trámite en el Juzgado Federal de Esquel (Chubut), por medio de la emisión de una opinión técnica jurídica acerca de los alcances generales del derecho al acceso a la justicia de modo culturalmente adecuado.

Dictamen por Comunidad qom Las Toscas. A partir del pedido de colaboración del Defensor Público Adjunto del Ministerio Público Provincial de Defensa Penal, Distrito Judicial N°17, Dr. Sergio Olivera, de la municipalidad de Las Toscas, provincia de Santa Fe, en el marco de su actuación en el expediente “Pereyra, Dario Luis y otro s/ usurpación”, en trámite ante la Unidad Fiscal de Las Toscas, el Programa elaboró un dictamen jurídico sobre asuntos relativos a los derechos de los pueblos indígenas y de diversidad cultural. Ello en virtud de la problemática territorial de la comunidad qom de Las Toscas.

Informe sobre niñez indígena. En el marco del mismo caso, el Defensor General de Cámara de Apelación, de la Circunscripción Judicial N° 1 de Santa Fe, Dr. Carlos María Morales, también solicitó colaboración al Programa sobre Diversidad Cultural. Ello, en virtud de la problemática de la comunidad de referencia, a partir de la cual dio intervención a la Dra. Alicia Yaique, Defensora General de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe, para que lleve a cabo diferentes diligencias a favor de los niños, niñas y adolescentes de esa comunidad. Desde el Programa se elaboró un informe especial sobre los derechos humanos de la niñez indígena.

Colaboración en asuntos que involucran el derecho a la diversidad cultural. Se prestó colaboración en el expediente FSM 12641/2014 caratulada “Mitrovich, Marta s/inf. ley 22362 y ley 11723” del registro del TOCF N° 4 de San Martín, al Defensor Público Oficial ante ese tribunal, con el envío de un dictamen técnico sobre diversidad cultural y derecho penal, con especial referencia a la cultura gitana-rom en la provincia de Buenos Aires, a modo de colaboración para la asistencia y defensa de los derechos de la asistida.

Articulación con otros actores y trabajo en red

Participación en la Mesa de Trabajo sobre Consulta y Participación. El Programa continuó participando de la Mesa de Trabajo sobre Consulta y Participación que funciona en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Así, participó en diferentes reuniones con otras organizaciones de la sociedad civil, tales como Amnistía Internacional, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Fundación Cambio Democrático, Asociación de Abogados de Derecho Indígena, Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), entre otras.

En el marco de dicho trabajo, un equipo del Programa ONU REDD Argentina solicitó a la Mesa de Trabajo que brinde una capacitación a funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente en materia de consulta y participación. De ese modo, se llevaron a cabo encuentros los días 25 y 26 de octubre y una última actividad el día 1 de diciembre. En dicha oportunidad, se hizo entrega de un documento elaborado por el Programa sobre Diversidad Cultural y la Oficina de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Encuentro con referentes indígenas en la DGN. En el ámbito de las actividades que todos los años el Grupo de Apoyo Jurídico por el Acceso a la Tierra (GAJAT) lleva adelante junto a líderes y lideresas indígenas que viajan a CABA desde distintos puntos del país, con el doble objetivo de, por un lado, potenciar a

estos líderes en sus roles de referentes de comunidades y pueblos organizando talleres de formación en derecho indígena, etc.; y por el otro, durante su estadía, recorren distintos organismos públicos a modo de intercambio entre autoridades y estos referentes.

El programa sobre Diversidad Cultural recibió a 14 referentes de los pueblos Mbya' Guaraní, Mapuche, Kolla, Wichí, Qom, Diaguitas y Omaguacas, en la DGN con el propósito de presentar al MPD, detallar sus misiones y funciones, y objetivos del Programa sobre Diversidad Cultural. Además, cada referente hizo oír las problemáticas que tienen en sus territorios y las dificultades que presentan para el acceso a la justicia. Por último, se le entregó a cada referente, la "Guía de Acceso a la Justicia de los Pueblos indígenas".

Fortalecimiento del acceso a la justicia de pueblos indígenas. Participación de espacios institucionales de organizaciones indígenas. Como política de acercamiento entre el MPD y los pueblos indígenas, se ha procurado participar en los espacios institucionales en que se articulan voluntariamente o en virtud de convocatorias del Estado. Desde esa perspectiva, integrantes del Programa han sido invitados a participar -en carácter de observadores- de diversos espacios de organizaciones indígenas tales como el Parlamento Indígena Nacional y el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina. Dichos espacios de encuentro son importantes ya que se abordan muchas problemáticas vinculadas con las vulneraciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Participación en actividad de la H. Cámara de Diputados de la Nación en proyecto legislativo sobre ley de actos discriminatorios. El 13 de julio de 2016, miembros del Programa sobre Diversidad Cultural participaron de la reunión de la comisión de asesores de Derechos Humanos que se celebró en el Anexo del Congreso de la Nación, en la que se debatieron los diferentes proyectos de ley sobre actos discriminatorios; se expuso sobre las diversas cuestiones vinculadas con los proyectos de ley presentados que se encontraban en debate y especialmente sobre la no discriminación en materia de diversidad cultural.

Colaboración con el Ministerio de la Defensa Pública de la provincia del Chubut. Asimismo, en el marco del convenio vigente con ese organismo -tal como se realizó en años anteriores- se ha brindado colaboración con el Área de Defensa de derechos económicos, sociales y culturales, a fin de diligenciar oficios al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en procesos judiciales en los cuales el MPD provincial brinda asistencia técnica a comunidades indígenas.

Actividad en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. El Coordinador del Programa participó de la presentación del *Dossier de propiedad Comunitaria* elaborado por la Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI). La exposición se llevó adelante el día 11 de noviembre de 2016. En dicho encuentro se abordaron cuestiones vinculadas con la problemática de la propiedad comunitaria indígena.

Resoluciones de trascendencia institucional relacionadas con el Programa sobre Diversidad Cultural

Intérpretes de lenguas originarias. A través de la Res. DGN N° 1400/16 se recomienda a los defensores públicos adoptar medidas para garantizar el derecho de las personas indígenas a contar con un intérprete de su lengua nativa. Dicha resolución tiene fundamento en virtud de que se ha observado que los integrantes de comunidades indígenas encuentran una variedad de obstáculos para el ejercicio de esos derechos. En ese sentido, resulta preocupante la falta de acceso de las personas indígenas al servicio de intérpretes de lenguas originarias en los procesos judiciales y administrativos que las afectan. Por ello, en aras de garantizar el pleno acceso a la justicia de los integrantes de pueblos indígenas en las intervenciones judiciales y extrajudiciales que se lleven a cabo desde el Ministerio Público de la Defensa, habrán de tenerse en cuenta las particularidades propias de estos pueblos, sus características económicas, sociales y culturales, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres y su derecho a contar con intérpretes de sus lenguas originarias que sean de su confianza para comprender y hacerse comprender en los procesos correspondientes.

De acuerdo con lo indicado en la mencionada Resolución el Programa sobre Diversidad Cultural tiene como función prestar colaboración para facilitar la obtención de los intérpretes en cada caso.

Proyecto de promoción y difusión de derechos de Pueblos Indígenas. A través de la Res. DGN N° 1599/16 fue creado el "Proyecto de Promoción y Difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas", frente a la necesidad de acercar información a las comunidades sobre sus derechos y especialmente sobre el rol del MPD como actor fundamental en materia de acceso a la justicia. El proyecto mencionado incluyó dos aspectos: elaboración de material de difusión de derechos; y realización de talleres sobre acceso a la justicia en comunidades indígenas con la participación de DPO de Orán (Salta); Eldorado (Misiones) y Neuquén (provincia homónima).

Capacitación, difusión de derechos de los pueblos indígenas

Guía de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. La Guía de Acceso a la Justicia, elaborada por el Programa sobre Diversidad Cultural, fue pensada como herramienta de promoción y difusión de derechos, de apoyo para Defensores Públicos Oficiales y de insumo para referentes y autoridades comunitarias.

Además, los fragmentos más importantes del texto fueron traducidos a diferentes idiomas: Guaraní, Qom, Quechua, Mapuche y Wichí. Ello, a modo de generar un material intercultural y colaborar en los procesos de lectura y habla indígena.

Otros aportes del Programa sobre Diversidad Cultural

Colaboración en el Informe alternativo de la DGN presentado al Comité de Derechos Humanos de la ONU. Se brindó colaboración con el Programa sobre la Aplicación de Instrumentos Internacionales, para la realización del informe alternativo que presentó el MPD ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Específicamente se brindó información respecto de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina.

Colaboración en el Informe de la Defensoría General de la Nación para el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En oportunidad de la visita a Argentina del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Mutuma Ruteere desde el Programa sobre Diversidad Cultural se realizaron aportes para un informe que se entregó al Sr. Relator.

Asimismo, desde el Programa sobre Diversidad Cultural se brindó colaboración para la *elaboración del informe elaborado por la Defensoría General de la Nación de Argentina en el marco de la Consulta sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas* de la CIDH – 2016.

IV. PROGRAMA SOBRE TEMÁTICAS DE SALUD, DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Descripción General

El Programa sobre temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores fue creado el 16 de mayo de 2012 por Res. DGN N° 499/12, ante la necesidad de crear un área específica que se dedique a promover la elaboración de estrategias, proyectos de colaboración y coordinación de actividades sobre la temática de derecho a la salud, derecho a la seguridad social como asimismo implementar actividades a fin de instaurar los paradigmas del modelo social de la discapacidad, y trabajar la problemática de los adultos mayores.

Asimismo cumple la función de asesorar y brindar apoyo sobre las temáticas mencionadas en forma transversal en los distintos fueros, a las distintas dependencias del MPD.

La iniciativa de la creación del Programa Piloto surge como consecuencia del incremento del litigio en materia de acceso a la salud, debido a incumplimientos en la prestación del servicio correspondiente, por parte de las obras sociales, empresas de medicina prepaga e incluso de organismos dependientes del Estado Nacional.

Asimismo por la complejidad de la temática de la seguridad social surgió la necesidad de crear un área específica en la cual los integrantes del Ministerio Público de la Defensa puedan canalizar las inquietudes que se les plantean en la labor diaria en referencia a la materia.

Además la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, abren un panorama en el cual es necesario trabajar diariamente en las temáticas a fin de delinear estrategias de intervención de estos grupos vulnerables.

Actividades realizadas durante el período

Fortalecimiento de la labor de los magistrados y funcionarios del MPD

- Durante el período en análisis, el Programa continuó brindando asistencia a los defensores públicos en el resguardo de los derechos de sus asistidos que se encontraban privados de su libertad, realizando

gestiones por medio de áreas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que el Servicio Penitenciario Federal cumpla con prestaciones médicas complejas.

- Además, se brindó asesoramiento a las defensorías públicas oficiales ante los tribunales federales de las diferentes jurisdicciones del país sobre temas de salud, seguridad social, el nuevo modelo social de la discapacidad y sobre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

- En numerosos casos se recibieron llamados de particulares en busca de asesoramiento en problemáticas de salud y se realizaron gestiones extrajudiciales, resolviendo las cuestiones por esa vía o a través de derivaciones a la dependencia correspondiente.

- Se continuó realizando gestiones extrajudiciales con el INSSJP a través del área perteneciente a la Dirección de Jurídicos que nuclea los reclamos y juicios del interior del país, haciendo de nexo entre el INSSJP y los defensores públicos oficiales a fin de colaborar en los juicios de amparos ya iniciados o realizando gestiones previas para el cumplimiento de prestaciones, autorizaciones de intervenciones quirúrgicas o entrega de medicación según el caso planteado.

Relaciones con otros organismos públicos y entidades de la sociedad civil

El Programa recibió consultas y solicitudes de asesoramiento de actores de la sociedad civil e instituciones públicas relacionados con la problemática de salud, de las personas con discapacidad y adultas mayores.

También se llevaron a cabo gestiones para coordinar actividades que promuevan el respeto de los derechos de las personas adultas mayores junto con la Secretaría de Tercera Edad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Actividades llevadas a cabo en el marco del convenio celebrado con ADAJUS

Se continuó trabajando en el marco del convenio de cooperación, asistencia y asesoramiento suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, ADAJUS.

En el marco del convenio se realizaron las siguientes actividades:

- El día 29 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el “Seminario de Trabajo. A 10 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Avances y Desafíos”, con la colaboración de la “Comisión de Cárceles”, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, ADAJUS y Programa Víctimas contra las Violencias; la Fundación Navarro Viola y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), con el Auspicio de la Fundación Aequitas y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Se trabajó en cuatro talleres simultáneos cuyas conclusiones serán volcadas en una publicación online durante el transcurso del año 2017.

- ADAJUS prestó asistencia a través de sus peritos intérpretes para personas con discapacidad auditiva en siete audiencias a fin de facilitar la comunicación entre los asistidos y los defensores públicos oficiales en lenguaje de señas argentino.

- Asimismo prestaron asistencia en tres casos en los cuales se solicitó información sobre los ajustes necesarios que debían realizarse en el complejo penitenciario donde las personas con discapacidad se encontraban alojadas, impulsando ADAJUS las acciones necesarias para que se cumplan las condiciones de detención. En los casos donde las gestiones arrojaron un resultado negativo, los defensores solicitaron la prisión domiciliaria de su asistido.

- Asimismo, funcionarias del programa brindaron colaboración, asistencia y asesoramiento en cinco casos que fueron derivados por los integrantes de ADAJUS, habiendo sido orientadas las personas requirientes y, en su caso, derivadas a un defensor público oficial para que la asista en sus derechos.

Actividades llevadas a cabo en el marco del convenio celebrado con el Servicio Nacional de Rehabilitación

En el marco del convenio de colaboración y difusión firmado con el “Servicio Nacional de Rehabilitación” se realizaron las siguientes acciones:

- Por pedido de los defensores públicos oficiales y de particulares, a través del programa, el SNR otorgaron 21 turnos para la tramitación del CUD a personas en situación de vulnerabilidad.

- Integrantes del programa y del SNR llevaron a cabo una “Charla sobre Actualización del Nuevo Código Civil – Rol del Ministerio Público de Defensa”, en la cual participaron empleados, profesionales médicos de todas las disciplinas y funcionarios a fin de replicar la charla en las capacitaciones que realizan en las provincias a los integrantes de las juntas evaluadoras.

Convenio con ANSES –Ley 27.260 de Reparación Histórica–

En el mes de noviembre de 2016 se suscribió un convenio de colaboración entre ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) y el MPD con el objetivo de coordinar la intervención de la defensa pública en el asesoramiento y asistencia letrada de los beneficiarios, titulares de jubilaciones y pensiones pertenecientes al Sistema Integrado Previsional Argentino, en el marco del Programa de Reparación Histórica. En este marco, los integrantes de este Ministerio Público evaluarán el caso y brindarán el correspondiente asesoramiento y/o asistencia letrada, siempre que se cumplan con los requisitos legales previstos (Ley 27.149).

Con anterioridad a la celebración del acuerdo, se recibieron varias consultas de los defensores públicos oficiales que se encontraban imposibilitados de acceder al sistema informático de RH para representar a los beneficiarios de ANSES.

A los fines de coordinar las diversas cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio se designó a una de las integrantes del programa.

Fortalecimiento de vínculos con organizaciones de la sociedad civil

Se continuó con el fortaleciendo de los lazos institucionales con la Fundación Navarro Viola luego de la realización en forma conjunta del seminario de trabajo “*Los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Acceso a la Justicia y Protección Internacional*”.

En virtud de ello:

- El 12 de mayo de 2016 se realizó en el salón auditorio de la Fundación Navarro Viola la presentación del libro “*Derechos Humanos de las Personas Mayores. Acceso a la justicia y Protección Internacional*” cuyo prólogo fue escrito por la Defensora General de la Nación, en el cual también una de las integrantes del programa, escribió un capítulo sobre las “*Medidas adoptadas por el Ministerio Público de la Defensa para el acceso a la justicia*”. La publicación forma parte de la primera publicación de la colección “Acciones Positivas” realizada por la editorial Astrea.

- Se continuó con la difusión de la agenda cultural de la Fundación Navarro Viola a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa en actividades relacionadas con la protección de los derechos de personas adultas mayores.

- Se continuó con el fortalecimiento de la colaboración con la Fundación Huésped, en el marco del Convenio suscripto entre este MPD y aquella, quienes solicitaron asesoramiento sobre la temática de derecho a la salud y seguridad social en casos de personas con VIH.

Campaña TRATAME BIEN, impulsada por el CEPRAM

Desde el Programa se realizaron gestiones para la adhesión de la campaña #TRATAME BIEN, impulsada por el Centro de Promoción del Adulto Mayor, CEPRAM, en observancia de la Res. N° 66/127 de la Asamblea General de la ONU, que designó el día 15 de junio “Día Mundial de la Toma de Conciencia sobre el Abuso y Maltrato a las Personas Mayores”, asimismo se invitó a participar a los integrantes de este organismo por medio de la Res. DGN 878/16.

Defensa técnica en equipos de trabajo

- Se continuó llevando adelante el patrocinio jurídico de una persona mayor alojada en una institución geriátrica, un caso paradigmático de designación de un sistema de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica, sin restricción por motivos de discapacidad, en un todo conforme con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).

Participación en congresos, seminarios y jornadas

Durante el período, a fin de continuar con el objetivo de difusión y toma de conciencia de los derechos

de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, y generar espacios de debate e intercambio en miras a fortalecer dichos grupos en condiciones de vulnerabilidad, desde el Programa se participó en las siguientes actividades:

- Una funcionaria del Programa expuso en la Mesa sobre Acceso y Cáncer, sobre “La problemática de los incumplimientos de las sentencias en los amparos de salud” en el “Primer Foro Multidisciplinario” organizado por la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC) realizado los días 24 y 25 de octubre en la Rural.
- La Universidad Austral organizó el Congreso y el Pre Congreso “Descarte Vs. Inclusión” hacia la resignificación del adulto mayor en el cual expusieron la Defensora General de la Nación y una funcionaria del programa sobre el acceso a la justicia de las personas mayores.
- Los días 4 y 5 de agosto una integrante del programa expuso en el VII Congreso de AIDEF organizado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, sobre “Las barreras de acceso a la justicia de las personas mayores y las propuestas y buenas prácticas para superarlas.
- El 6 de diciembre una funcionaria del programa expuso en una videoconferencia dirigida a los integrantes de la Defensa Pública de Paraguay sobre el “Rol de la Defensa Pública en los procesos judiciales en los que son parte las personas con discapacidad a la luz de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad”.

Protocolo para el acceso a la justicia de las PCD. Actividades de toma de conciencia

▪ El Programa continúa participando activamente en el proyecto orientado a reducir el impacto de las barreras socioculturales de los operadores de justicia, que afectan a las personas con discapacidad. Esta actividad se encuadra en el componente “Acceso a la Justicia” en el marco del programa EUROsociAL II - Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina, financiado por la Comisión Europea a través de la Dirección General de Desarrollo y Cooperación – EuropeAid.

El Bloque de Defensores BLODEPM resolvió adoptar el “Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado” y realizar capacitaciones al respecto en los países integrantes del BLODEMP. Como consecuencia, en el mes de junio de 2016, una integrante del programa junto con la coordinadora de ADAJUS realizaron la capacitación “Taller derecho a un trato adecuado hacia las personas con discapacidad” a operadores del sistema de justicia en la ciudad de Santiago de Chile.

▪ Asimismo una funcionaria del programa expuso en una videoconferencia simultánea con varias ciudades de ese país sobre la problemática de salud mental en el ámbito carcelario.

▪ El Supremo Tribunal Provincial de la Provincia de Buenos Aires, resolvió tener en cuenta el “Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad-Propuestas para un trato adecuado” como un instrumento de interés en oportunidad de diseñar y/o implementar políticas vinculadas a la materia.

▪ Además, integrantes del programa participaron como docentes del taller obligatorio “Derecho a un trato adecuado. Acceso a la Justicia de las PCD”, organizado en forma conjunta con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN. A lo largo del año se dictaron 3 talleres de 2 jornadas cada uno y 4 talleres de 4 jornadas cada uno.

V. EQUIPO DE TRABAJO “RIACHUELO”, RES. DGN N° 720/14

Descripción General

Funciones y población a la que se asiste

El Equipo de Trabajo “Causa Matanza Riachuelo”, coordinado por el Defensor Público Adjunto (int) de la DGN, Dr. Mariano Gutiérrez, ha sido conformado con el objetivo primordial de promover un integral acceso a la justicia de la población afectada por las relocalizaciones y urbanizaciones ordenadas en el marco de la ejecución de la denominada “Causa Matanza Riachuelo” (Corte Suprema de la Justicia de la Nación –CSJN- M 1569, XL -ORI- “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”), coadyuvante con la función de los DPO que intervienen en el caso. La emblemática “Causa Riachuelo” (o “Mendoza” por una de las actrices) se origina a partir de una acción judicial interpuesta en razón de las afectaciones

a la salud de las personas que habitan o trabajan en ámbitos propios de la cuenca hidrográfica Matanza-Riachuelo, a raíz de la grave contaminación de ese curso fluvial y sus adyacencias, daño ambiental de características extraordinarias.

Las finalidades de las acciones del Equipo se encuentran dirigidas a proteger los derechos básicos esenciales de la población afectada por las relocalizaciones y urbanizaciones ordenadas en el marco de la ejecución de la denominada “Causa Matanza Riachuelo”, en pos de garantizar la mejora de sus condiciones socio-ambientales. La población destinataria de las acciones son las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables en riesgo ambiental residentes en asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CABA, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, La Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Merlo, Morón, Marcos Paz, Ezeiza, Cañuelas, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras) afectados por los procesos de relocalización y urbanización llevados a cabo a través de la causa judicial. Se trata de 17.771 familias comprendidas en las “Soluciones habitacionales – Convenio Marco 2010”, celebrado entre la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo, la CABA y los 14 municipios de la Cuenca Matanza Riachuelo (este es un número aproximado, debido a las imprecisiones de los censos que fueron realizados sin un criterio unívoco, y que además datan de cinco años atrás, por lo cual puede preverse que se trata de una población afectada aún mayor).

La sentencia de la CSJN ordena como objetivo principal el mejoramiento de la calidad de vida de la población de la cuenca. De ello se desprenden acciones para garantizar los derechos sociales y ambientales involucrados como el acceso a los servicios urbanos esenciales (infraestructura, electricidad, agua segura, transporte, recolección de residuos, servicios educativos), la salud integral y la vivienda digna, entre otros. Asimismo, a través de las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales de la causa se dispuso como prerequisite esencial la información y participación de la población afectada respecto de las decisiones que afecten su forma de vida.

Con el fin de velar por los derechos sociales y ambientales de la población afectada por la Causa Riachuelo, el propósito del Equipo consiste en el despliegue de acciones de abordaje territorial que releven la situación de este conjunto de derechos afectados, tanto individual como colectivamente, para luego generar o activar las acciones prejudiciales y judiciales que permitan su real efectivización, garantizando el acceso integral a la justicia.

Descripción y análisis de las principales actividades agrupadas por objetivo. Información cuantitativa

1. Abordaje territorial.

Desplegar acciones de abordaje territorial para conocer la problemática específica de afectación a derechos de las familias involucradas en el proceso de ejecución de sentencia.

a. Abordaje territorial de 34 barrios. El Equipo está integrado por abogados y trabaja articuladamente con el equipo interdisciplinario de la SGPI. En este marco, el relevamiento de las demandas individuales y/o colectivas de la población afectada se realiza a través de recorridos en territorio, reuniones con vecinos y delegados barriales, entrevistas a familias, participación en mesas de trabajo inter-institucionales, etc.

BARRIOS ABORDADOS POR EQUIPO RIACHUELO		
MUNICIPIO	BARRIOS	FAMILIAS AFECTADAS
ALMIRANTE BROWN	14 de Noviembre	50
ALMIRANTE BROWN	Barrio Arroyo del Rey	30
ALMIRANTE BROWN	Barrio El Encuentro (Burzaco)	44
ALMIRANTE BROWN	Barrio El Trébol (Claypole)	19
ALMIRANTE BROWN	Barrio La Cumbre (Burzaco)	30
ALMIRANTE BROWN	Barrio Saenz (Claypole)	38
ALMIRANTE BROWN	San Pablo (Burzaco)	34
AVELLANEDA	Villa Inflamable	1500
AVELLANEDA	Isla Maciel	622
AVELLANEDA	Villa Tranquila	801

BARRIOS ABORDADOS POR EQUIPO RIACHUELO		
MUNICIPIO	BARRIOS	FAMILIAS AFECTADAS
CABA	Villa 24-24	1227
CABA	Villa 26	215
CABA	Asentamiento Lamadrid	380
CABA	Complejo Mugica	163
ESTEBAN ECHEVERRÍA	9 de Enero	500
ESTEBAN ECHEVERRÍA	San Ignacio	130
ESTEBAN ECHEVERRÍA	Sarmiento	600
LA MATANZA	Los Ceibos	300
LA MATANZA	Las Antenas	120
LANÚS	La Maquinita	88
LANÚS	Villa Jardín	259
LANÚS	Villa Talleres	108
LANÚS	San Francisco	10
LANÚS	Néstor Kirchner	30
LOMAS DE ZAMORA	Nueva Esperanza	1500
LOMAS DE ZAMORA	Campo Unamuno (compuesto por Barrios Libre Amanecer, Soledad, La Lonja, 1° de Octubre, Diego Armando Maradona, 3 de Enero, 17 de Marzo, 2 de Mayo y Libertad)	1000
CANTIDAD DE FAMILIAS AFECTADAS		9798

b. Abordaje y seguimiento de 72 familias (por derivación o demanda espontánea)

2. Asistencia y patrocinio jurídico.

La asistencia se brinda en los casos en que las Defensorías que intervienen en su carácter de Defensores de Menores, advierten intereses contrapuestos entre el interés de los niños/as y la voluntad de las familias o sus miembros mayores de edad, o bien cuando la extensión del reclamo requiere de un trabajo territorial y una asistencia integral.

a. Patrocinio de 3 casos colectivos. Villa Inflamable (Avellaneda); Barrio Sarmiento (Esteban Echeverría) y Campo Unamuno (Lomas de Zamora)

b. Patrocinio de 11 casos individuales.

c. Participación en 73 audiencias judiciales. Desde el Equipo se asiste a las audiencias convocadas por el Juzgado en relación con aquellos barrios en los cuales nos encontramos trabajando o prestando asistencia jurídica, a fin de facilitar la información proporcionada en las audiencias a los vecinos y vecinas.

d. Presentación de 15 escritos y recursos en los expedientes judiciales

e. Procuración de 34 expedientes

3. Relevar y canalizar las demandas individuales y colectivas de la población afectada por los procesos de relocalización y urbanización ordenados en el marco de la causa. A partir de ello brindar asistencia a los defensores públicos en temas relacionados con la Causa Matanza Riachuelo

a. Realización de 45 relevamientos por territorio: a fin de generar acceso a la justicia se realizan relevamientos por territorio. Éstos consisten en recorridos junto con vecinos de los correspondientes barrios afectados en la causa con la finalidad de detectar las problemáticas puntuales y colectivas de cada barrio en términos de incumplimientos de mandas judiciales, así como también identificar casos individuales de problemáticas de salud ambiental. Según el caso, la información recolectada en la recorrida puede ser volcada en un informe territorial que es enviado al defensor interviniente y juzgado interviniente en el marco de las audiencias judiciales.

b. Elaboración de 8 informes territoriales.

- c. Presentación de oficios a organismos ejecutivos y defensores públicos intervinientes.
- d. Realización de reuniones con funcionarios de organismos ejecutivos: ACUMAR - AySA – Municipios.
- e. Derivación de 12 casos a otros organismos (Centro de Acceso a la Justicia, Ministerio Desarrollo Social de la Nación, Defensoría General CABA, Defensoría del Pueblo de la Nación, Municipios, Áreas DGN Comisión de Género, Problemáticas Sociales, Violencia Institucional)

El equipo canaliza las demandas relevadas a través de gestiones administrativas y/o judiciales. En el primer caso, las acciones consisten en contactos telefónicos, oficios, notas y reuniones con funcionarios de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales. Los casos que requieren judicialización de la demanda, se derivan a los defensores públicos intervinientes, y el Equipo colabora con las tareas de litigio solicitadas, tal como participación en audiencias judiciales, mesas de trabajo, comunicación con los defendidos, etc.

4. Promover la proximidad entre los actores judiciales y la población en situación de vulnerabilidad afectada por el proceso

a. Realización de 42 reuniones con vecinos y/o delegados: a la par de las Mesas de Trabajo, y como un espacio barrial, los vecinos, vecinas y referentes de los barrios se reúnen en asambleas barriales a fin de consensuar y discutir los temas a llevar a las mesas de trabajo con las autoridades. En aquellos barrios en donde se ejerce un patrocinio colectivo se asiste a las asambleas a fin de brindar información relevante de la causa y asesoramiento jurídico.

b. Participación en 25 mesas de trabajo: se trata de espacios deliberativos en los que intervienen funcionarios y autoridades locales encargados de las urbanizaciones y/o relocalizaciones, vecinos, y demás organismos e instituciones intervinientes en la causa y cuya finalidad es la de acercar resoluciones a las problemáticas de los barrios, así como también generar un espacio para el acceso a la información y participación en los planes de urbanización y relocalización. La importancia de estos espacios ha sido resaltada por la CSJN (CSJN, M 1569 XL, “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, resolución del 19/12/2012, considerando 6º, punto d) y por el Juzgado Federal de Morón interviniente en el proceso de ejecución (Resoluciones del Juzgado Federal en autos: FSM 52000096/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013 y C.MaR 52000001/05 “ACUMAR S/ Urbanización de Villas y Asentamientos precarios” de fecha 10 de junio de 2014).

c. Participación en 25 asambleas barriales.

d. Realización de 10 Informes Sociales.

e. Monitoreo de 2 procesos colectivos de relocalización de familias: diciembre 2015/enero 2016: 60 familias relocalizadas de Villa 21-24 al “Complejo Habitacional Padre Carlos Mugica” (CABA); preparativos para diciembre 2016: 175 prontas a ser relocalizadas de Villa Jardín (Lanús) al Predio de Fabricaciones Militares.

5. Promover la articulación institucional con los actores involucrados en la causa y las distintas áreas de la DGN, a fin de lograr mayor efectividad en los resultados de las intervenciones realizadas en los territorios

a. Realización de reuniones con instituciones con intervención en la causa: Defensoría del Pueblo de la Nación en su carácter de integrante del Cuerpo Colegiado, MPD del Poder Judicial de la CABA, Universidades Nacionales que han tenido intervención en la causa (Lanús, Avellaneda, La Plata) ONGs con intervención en la causa (CELS, ACIJ, entre otros), Subsecretaría de Tierras de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo de la CABA, Defensoría General de Lomas de Zamora, Redes barriales, entre otros.

b. Ejecución de dos Convenios con instituciones: convenio con el Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la CABA” (Res. DGN N° 1765/14). Convenio con la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) (Res. DGN N° 1735/15).

- *Ejecución del Convenio con la Defensa del Poder Judicial de la CABA:* en el caso de la CABA, y a partir de la firma del “Primer Acuerdo complementario del Convenio marco de cooperación institucional entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Res DGN N° 1765/14) y en virtud de la coincidencia de los objetivos institucionales y la conveniencia de una intervención que aúne los esfuerzos de ambas instituciones y posibilite la más amplia cobertura del acceso a la justicia de los sectores vulnerables, el Equipo de Trabajo destina su intervención casi exclusivamente a los barrios ubicados en la Provincia de Buenos Aires, siendo

las tareas de abordaje territorial en los asentamientos y barrios de la CABA realizados por el MPD CABA, así como toda intervención suplementaria o derivada del abordaje territorial. Durante el 2016 el Equipo realizó un seguimiento pormenorizado de los casos y acompaña el patrocinio frente a las sedes judiciales competentes. Esta tarea articulada y complementaria permitió que el Equipo pudiera focalizar durante 2016 su intervención en los territorios de la Provincia, en los cuales las extensas distancias territoriales e institucionales generan mayores obstáculos para el acceso a la justicia.

- *Ejecución de Convenio con Universidad de Avellaneda – Censo de mayo de 2016 en el Barrio San Ignacio y La Morita*: a partir del convenio, el Equipo de Estudios de Condiciones de Vida en el Conurbano Bonaerense de la Universidad Nacional de Avellaneda ha realizado dos investigaciones relacionadas a la ejecución de la causa en colaboración con el Equipo Riachuelo de la DGN. Por un lado, ha estudiado tres barrios de características de cierta homogeneidad en relación a la infraestructura, antigüedad y condiciones sociales, de “Campo de Unamuno” ubicados en el Municipio de Lomas de Zamora. Por otra parte, durante el mes de mayo de 2016 ha realizado la actualización del censo en los Barrios San Ignacio y La Morita del Municipio de Esteban Echeverría, prontos a ser relocalizados. Toda esta información resulta necesaria para la preparación de un proceso de relocalización que sea acorde a los estándares de derechos humanos.

Otras cuestiones de relevancia

Balance de las acciones – Resultados alcanzados en términos de cumplimiento de derechos

Acceso a la información pública, a la participación y a la promoción de derechos

A instancias de presentaciones judiciales realizadas por el Equipo, se logró durante 2016 continuar con un régimen regular de mesas de trabajo en los barrios de Campo Unamuno (Lomas de Zamora), Villa Tranquila (Avellaneda), Barrio Sarmiento (Esteban Echeverría) y la reanudación de las mesas en San Ignacio y 9 de Enero y el Parque (Esteban Echeverría), a fin de que los vecinos tomen conocimiento de los avances producidos en la causa y puedan participar de las decisiones que los afectan.

- Asimismo, el Equipo participó en otras 11 mesas de trabajo. A los mencionados en el párrafo precedente se agregan: Villa Inflamable (Avellaneda); Villa Talleres, Villa Jardín (Lanús), Barrios La Cumbre, San Pablo, Saenz, Arroyo del Rey, El Trébol y El Encuentro (Almirante Brown); Los Ceibos y Las Antenas (La Matanza). Las mesas de trabajo se desarrollan con periodicidad, y participan en ella los diferentes actores vinculados con la ejecución de la sentencia (Autoridad de la Cuenca, Municipios, Agua y Saneamientos Argentinos -AySA-, DGN, entre otros).

Acceso a servicios públicos básicos

- *Patrocinio de los vecinos de Campo Unamuno*. Más de 1100 vecinos de los barrios de Campo Unamuno (Lomas de Zamora) hicieron un pedido de patrocinio colectivo en virtud de su reclamo por la falta de agua corriente y de agua segura, el colapso de la red cloacal y la existencia de basurales urbanos a cielo abierto, todo lo cual implica graves consecuencias para la salud. En este marco, a partir de presentaciones judiciales realizadas por los coordinadores del Equipo se logró, por un lado, incorporar a los habitantes Campo Unamuno en la tramitación de la causa, y por otro lado, el dictado de dos importantes resoluciones judiciales, en noviembre de 2014 y mayo de 2015, en las cuales se ordenó a la Autoridad de la Cuenca y al Municipio que arbitraran los medios que correspondan para garantizar el suministro de agua potable en forma ininterrumpida y gratuita. Durante el 2016 estas resoluciones se han materializado en un plan de trabajo que consiste en la instalación de seis tanques fijos en diferentes puntos del territorio, y en la realización, por parte de AySA, de las obras necesarias para la provisión definitiva del agua potable. La ejecución del plan depende de la Municipalidad, AySA y otras instituciones y es seguida de cerca por el Equipo a partir de la participación las mesas barriales y de las audiencias de control que se realizan periódicamente en el Juzgado, a los efectos de intervenir cuando se afecte a un derecho básico. Asimismo, a través de numerosas presentaciones judiciales, en noviembre de 2016, se logró que el Municipio confirmara el financiamiento para la reactivación de la planta modular de cloacas y el comienzo del proceso licitatorio.

- *Patrocinio de los vecinos de Villa Inflamable (Avellaneda)*. A raíz del trabajo de abordaje territorial realizado, se recibió un pedido de patrocinio colectivo por parte de vecinos y vecinas, así como de instituciones barriales como la Escuela Primaria N° 67, con motivo de la falta de suministro de agua que sufría un sector del barrio. Si bien ACUMAR cumple con la provisión de bidones de agua potable que

las familias deben retirar de puestos de agua ubicados en el barrio, la cantidad de los bidones debía ser reforzada. Durante 2016, y a través de pedidos realizados por el Equipo junto con los vecinos, tanto en el marco de las mesas de trabajo como en las audiencias judiciales, se incrementó la cantidad de bidones suministrados. Asimismo, y en virtud de los problemas en las redes denunciados por el Equipo, AySA está realizando obras de instalación y/ o reparación de redes de agua que se supone que en el próximo año proveerán agua potable y reducirán la necesidad de bidones de agua, pero solamente en algunos sectores del barrio.

- *Patrocinio de los vecinos del Barrio Sarmiento (E. Echeverría).* Se recibió un pedido firmado por 609 familias del barrio solicitando asistencia y patrocinio jurídico, a fin de resolver ciertas problemáticas que hace muchos años venían padeciendo. El Barrio Sarmiento no cuenta con provisión de agua potable, red cloacal, servicio de gas natural, veredas, cordones, cunetas y el sistema de provisión de energía eléctrica resulta insuficiente y su estado es precario. Tampoco cuentan con servicio de recolección de residuos domiciliarios, por lo cual conviven con basurales en la calle de la ribera. A partir de la intervención del Equipo se realizaron presentaciones administrativas y judiciales que lograron el compromiso, por parte de AySA, de la instalación de canillas comunitarias para la provisión de agua potable en este barrio, que beneficiarán a 300 familias aproximadamente. Durante 2016 se realizaron diversas gestiones con la entidad prestataria del servicio, pero a la fecha de presentación del informe todavía no se había concretado el plan. Asimismo, a partir del patrocinio del Equipo, en octubre y noviembre de 2016, se lograron resoluciones que ordenan la limpieza del basural a cielo abierto existente en el barrio y la formación de un sistema regular de recolección de residuos. A noviembre de 2016 se había cumplido con la limpieza del basural, el cual debe ser fiscalizado y mantenido.

- *Abordaje territorial en Villa Tranquila (Avellaneda).* A partir de tareas de abordaje territorial realizadas por el Equipo en Villa Tranquila (3 recorridos extensos y entrevistas a familias), se elaboró un informe con relación a la situación de los servicios públicos básicos, el cual fue presentado por la DPO de Morón en el expediente judicial. Dicha presentación impulsó durante 2016 la planificación del *Proyecto de Obras de mejora de redes de agua y cloacas*, a cargo de AySA y la Municipalidad de Avellaneda, que beneficiará a alrededor de 430 familias. El Proyecto ha sido presentado por estos organismos en el expediente judicial, y actualmente está siendo trabajado y analizado a fin de comenzar su implementación.

Acceso a la salud y a la vivienda digna

- En enero, febrero y marzo de 2016 el Equipo llevó adelante un minucioso relevamiento de los vicios constructivos de 199 viviendas del Barrio Los Ceibos, donde se relocalizaron 300 familias de diversos asentamientos de La Matanza: San Petersburgo, Puerta de Hierro y Villa Palito. A partir de la presentación de los resultados del relevamiento en el expediente judicial, el Juzgado ordenó al Municipio y a la empresa constructora realizar las reparaciones correspondientes, las cuales se encontraban en implementación.

- En el marco del proceso de relocalización de 174 familias de Villa Jardín a las viviendas del predio de Fabricaciones Militares (Municipio de Lanús), se relevó territorialmente durante 2016 la situación de 40 familias que presentaban desacuerdos con las condiciones de relocalización, por distintos casos específicos de vulneración de sus derechos, a saber: crecimiento del grupo familiar posterior al censo realizado por el municipio en el año 2010, situaciones de discapacidad y tercera edad no consideradas en las condiciones de accesibilidad de las viviendas, familias que desarrollan su actividad laboral en la vivienda donde habitan y no cuentan con espacio para tal fin en la vivienda donde se relocalizarán, inexactitudes en el censo, etc. A partir de la canalización administrativa y judicial de estas demandas, se logró que el Municipio busque soluciones consensuadas.

- Mediante tareas de abordaje territorial y presentaciones ante la DPO y el Juzgado Federal N° 2 de Morón, se lograron experiencias exitosas en 2015 de relocalización temporaria de 3 familias, motivadas por problemáticas graves de salud o por requerimientos de obras enmarcadas en la ejecución de la sentencia, hasta tanto se efectúen las relocalizaciones definitivas (casos de Villa Inflamable, Avellaneda). Durante 2016 se hizo el seguimiento de estos casos, ya que todas las viviendas presentaban deficiencias constructivas y falta de acceso al agua potable, todo lo que impide el goce del derecho a la vivienda digna de estas familias. En noviembre de 2016 el Municipio se comprometió a realizar los arreglos debidos. En ese mismo mes, el Municipio solucionó la problemática de acceso al agua.

- A través de tareas de abordaje territorial y de patrocinio llevado a cabo por el Equipo, se intervino en un conflicto que impedía liberar la parte del camino de sirga que une los municipios de Lanús y Avellaneda, logrando que la familia que debía liberar su vivienda, se relocalice dentro del mismo barrio, conservando

sus vínculos familiares y la trama comunitaria en la que se encuentra inserta, y al mismo tiempo facilitando la relocalización de la totalidad de las restantes familias afectadas al proceso (Patrocinio - Legajo 9 - Barrio San Francisco). Ahora bien durante 2016 se continuó ejerciendo el patrocinio de la familia en el marco del proceso de urbanización del Barrio y la delimitación del espacio destinado al camino de sirga, todo lo cual afecta el espacio destinado a la construcción de la vivienda de la familia.

Obstáculos identificados

En el desarrollo del ejercicio de la labor asignada al Equipo existen ciertas dificultades materiales. Ello está dado principalmente por la cantidad de territorios involucrados (el equipo interviene en 34 barrios en 14 municipios del Conurbano y 4 barrios en la CABA) y la cantidad de familias que se encuentran afectadas (cerca de 17.800, número del año 2010 que hoy en día debe ser actualizado).

A lo expuesto se suman las grandes distancias. Los barrios del conurbano bonaerense en los cuales se trabaja llegan a quedar a dos horas en auto. Esto ocurre especialmente en barrios alejados de La Matanza (Gonzalez Catán), Almirante Brown y Esteban Echeverría.

Por otro lado, existen dificultades en la ejecución de la sentencia, que obstruyen el cumplimiento de la manda de la CSJN y el efectivo goce de los derechos esenciales de toda la población de la cuenca Matanza Riachuelo afectada por la contaminación.

Respecto del derecho a la vivienda adecuada, se observan graves demoras en la construcción de nuevas viviendas, suspensión de trabajos, falta de terrenos aptos para la instalación de nuevos barrios y un gran abandono por parte de los Municipios y del Gobierno de la CABA respecto de las familias ya relocalizadas. En cuanto al derecho de información y participación, vale resaltar que las mesas de trabajos ordenadas en la causa no observan estándar alguno fijado judicialmente. En cuanto al derecho a la salud, a pesar de las órdenes bien específicas dadas por la CSJN (realización de un mapa sociodemográfico de factores ambientales de riesgo; determinación de población en situación de riesgo, entre otras) existe una falta de identificación y determinación de la población en riesgo, lo que implica también la inexistencia de un sistema de registro y seguimiento de casos. En cuanto al acceso al agua segura como derecho fundamental también se observan incumplimientos relacionados con las medidas intermedias y urgentes hasta tanto se lleven a cabo las obras de infraestructura de agua potable.

VI. EQUIPO DE TRABAJO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Descripción General

El Equipo de Trabajo en Centros de Acceso a la Justicia, o Equipo de Trabajo de Acceso a la Justicia, coordinado por el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto (int.) Dr. Mariano Gutiérrez, comenzó a cumplir sus funciones en febrero de 2011 como resultado de las resoluciones DGN 1664/2010 (Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y 1748/2010 y teniendo como principio general de acción las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”.

Es un equipo de abogados y empleados del MPD especializados en ejecutar las acciones de abordaje territorial y articulación institucional a fin de hacer efectivo el derecho a contar con un patrocinio legal efectivo a las personas especialmente vulnerables o que por sus condiciones particulares encuentren obstáculos específicos para hacer llegar sus demandas a las instituciones del sistema público de defensa de derechos.

Los miembros del Equipo se hacen presentes con regularidad en distintas sedes de atención ubicadas en las villas de emergencia y barrios vulnerables de la Capital Federal. Allí reciben todo tipo de consultas relacionadas con la posibilidad de hacer efectivo el acceso a un derecho. Orientado principalmente en un inicio a casos de expulsión de migrantes y de violencia institucional, la demanda por distintas afectaciones a derechos y el reclamo de patrocinio en casos diversos, ha resultado en que la atención ha crecido de forma constante, enfocada también a otros problemas como los trámites migratorios sin orden de expulsión, la posibilidad de patrocinio por parte de las defensorías civiles, la revinculación de un imputado o condenado con la defensoría que interviene en su caso, o la actualización de antecedentes penales de asistidos de defensorías federales del interior.

En abril del año 2014 se firmó un convenio ampliatorio incluyendo como compromiso del Equipo la intervención de todas las áreas Ministerio Público de la Defensa en los casos de su competencia (Res DGN 500/2014).

Por otro lado, desde entonces se han ido fortaleciendo los vínculos de trabajo en común y canales de derivación con proyectos similares de la Defensoría General de la CABA y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Descripción de las actividades

La población a la que está dirigido especialmente el trabajo del Equipo es la población residente en Villas de Emergencia o barrios populares de la CABA, aunque con motivo del trabajo del Equipo se suelen recibir consultas por otras vías de contacto o desde otras áreas del MPD, que requieren en algún momento este trabajo de abordaje y articulación.

El trabajo del Equipo frente a cada consulta suele implicar distintos tipos de acciones que se desarrollan consecutiva o simultáneamente.

Atención

La primera es la etapa de atención en los Centros de Acceso a la Justicia, y en ocasiones en parroquias u otras sedes; o bien, como se ha dicho, en algunas situaciones particulares, una derivación de otra área del MPD. En esta etapa se escuchan las consultas y demandas concernientes a afectaciones de derechos varios.

La atención en los barrios, requiere, por supuesto, el desplazamiento de los operadores a los lugares de atención, pero también muchas veces supone un trabajo de vinculación con la población destinataria, de forma de referenciarse positivamente en el barrio, hacerse conocidos y generar confianza. Para ello es fundamental la constancia en la periodicidad y lugar de atención y la posibilidad de dar respuestas rápidas y efectivas a las demandas.

Asesoramiento y derivación

La segunda etapa es la de asesorar y/o encauzar la demanda o la afectación de derechos en la institución que corresponde.

En el primer caso, existen variadas posibilidades. El asesoramiento puede terminar en la misma entrevista, en el caso de que se trate de un caso sencillo o de una derivación sin más trámite. Tal el caso, por ejemplo, del que se presenta con una orden de expulsión de la Dirección Nacional de Migraciones, que es asesorado y es derivado directamente a la Comisión del Migrante del MPD.

En otros casos, debe iniciarse una serie de averiguaciones que implican un trabajo institucional previo a la derivación. Por ejemplo, el consultante manifiesta que tuvo un antecedente penal en un juzgado federal del interior, pero no tiene los datos de la causa: en este caso, se comienza un trabajo en conjunto con la defensoría federal competente para conocer la causa, el estado procesal y, eventualmente, darle intervención a la defensoría correspondiente. Otro tipo de consultas implican además, un trabajo de averiguación sobre competencias institucionales de parte del operador. Por ejemplo, un consultante cuya existencia nunca fue documentada, según las precisiones del caso, requiere una serie de averiguaciones con el RENAPER y las defensorías civiles de la Capital Federal, para conocer si el caso debe ser judicializado o puede ser derivado al organismo administrativo.

Muchas de las demandas encontradas son derivadas a una defensoría civil o penal del MPD (sea de la jurisdicción nacional, o de la jurisdicción federal en todo el país), otras a áreas de la DGN. En otras ocasiones, el operador debe comenzar el trabajo de consultas institucionales para definir la competencia del organismo que debe intervenir, tal como se dijo anteriormente, sea o no del MPD. En algunos de estos casos, se envían notas a los distintos organismos pidiendo información sobre sus competencias y procedimientos, a los fines de resolver la consulta con la mayor celeridad posible.

Una vez analizada la consulta y definido el organismo u área competente, la consulta es derivada. Sin embargo, y siempre con miras a hacer el efectivo el principio de acceso a la justicia, no se trata de una mera información que es brindada al consultante, si no que la derivación es concertada previamente con la institución o área de trabajo que debe recibir la consulta, se envía nota por escrito, y posteriormente se ratifica en comunicación con la institución y con el consultante, que la demanda ha sido recibida. En ocasiones en que el consultante evidencia una situación particular de vulnerabilidad, por la que se prevé que le será especialmente difícil hacer llegar su consulta o demanda, o la inversa, las prácticas institucionales excluyentes hacen prever que también se encontrará con un obstáculo de muy difícil superación, se lo acompaña en persona y el mismo operador presenta el caso a la institución u oficina competente.

Registro

En todos los casos la consulta debe ser asentada en el registro del caso en la base de datos que se lleva a cabo anualmente (que a partir del año 2017, se proyecta, será reemplazada por el registro en el sistema defensa.net).

Despliegue territorial

La presencia del equipo en los barrios siempre trata de efectuarse de forma coordinada y articulada con otras instituciones presentes en los barrios que actúan en defensa de derechos específicos, o cuya accesibilidad hacen al acceso efectivo a un derecho (los mismos equipos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los CAJs, y otras instituciones que allí trabajan como el ANSES, Renaper, Registro Nacional de Reincidencia, o la Defensoría General de la CABA). De esta forma, se aprovechan mejor los recursos humanos del equipo y se amplía el alcance de las intervenciones, pudiendo estar uno o dos días por semana en cada ubicación, pero referenciándose en el barrio de forma permanente y por lo tanto recibiendo en uno o dos días fijos las consultas de toda la semana. Es así que entre 8 operadores de campo de distintas disciplinas se cubren 18 sitios de atención (algunos barrios tienen más de una sede), en algunos casos una vez por semana y en otros dos veces por semana.

La atención se realiza una vez por semana en los Centros de Acceso a la Justicia de: Club All Boys (Floresta), Liniers, Villa 31, Villa 31 bis, Villa Soldati, Lugano, Constitución, Villa 20, Villa 26, Barracas (sede Virgen de Luján), en la parroquias Nuestra Señora del Carmen (Villa 15) y en el Hogar de Cristo (Villa 21/24). Y se realiza dos veces por semana en los CAJs de Plaza Miserere (Once), Monserrat, Caballito, Villa 21/24 (Barracas), Villas 1.11.14 (Bajo Flores) y La Boca.

Información cuantitativa

Al momento del cierre de este informe se encontraban registrados 1027 consultas en el año. La proyección para fines de diciembre de 2016 supone que el número final para el año será de 1150 consultas aproximadamente una vez registradas todas.

Gráfico 1. Consultas por sede de atención

Debe tomarse en cuenta que la sede de Villa 15 se abrió en los primeros meses del año 2016. El Hogar de Cristo fue una sede que se comenzó a cubrir en octubre, y el CAJ de Lugano 1 y 2 cerró.

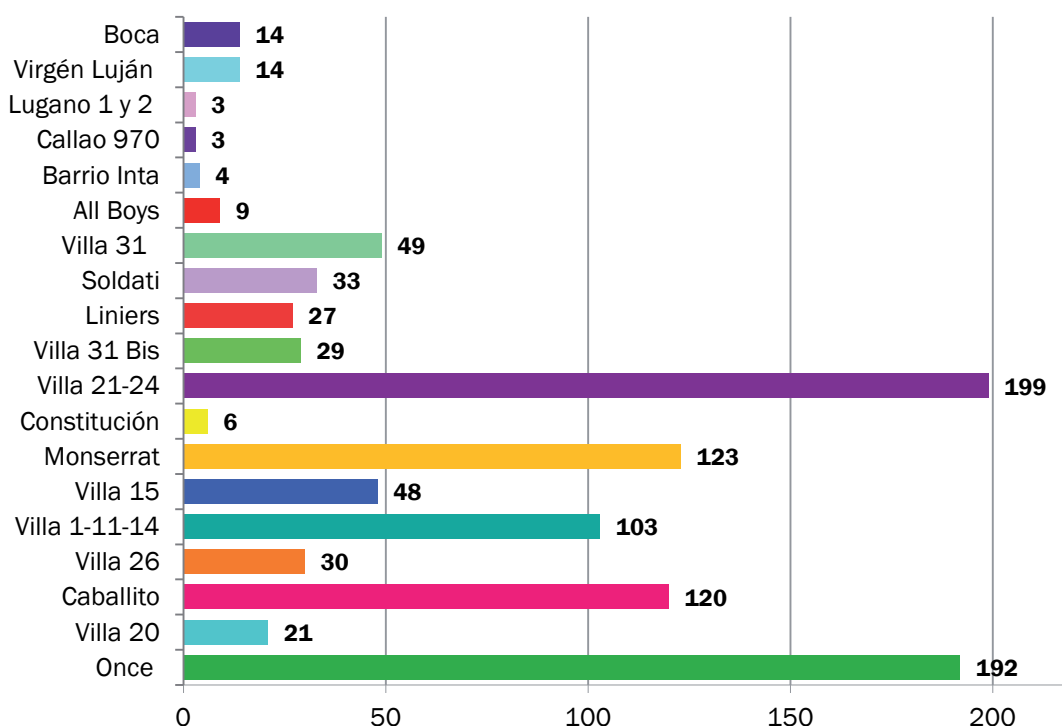


Gráfico 2. Casos agrupados por tema de consulta (en casos en que la consulta sea compleja, se incluye el tema principal)

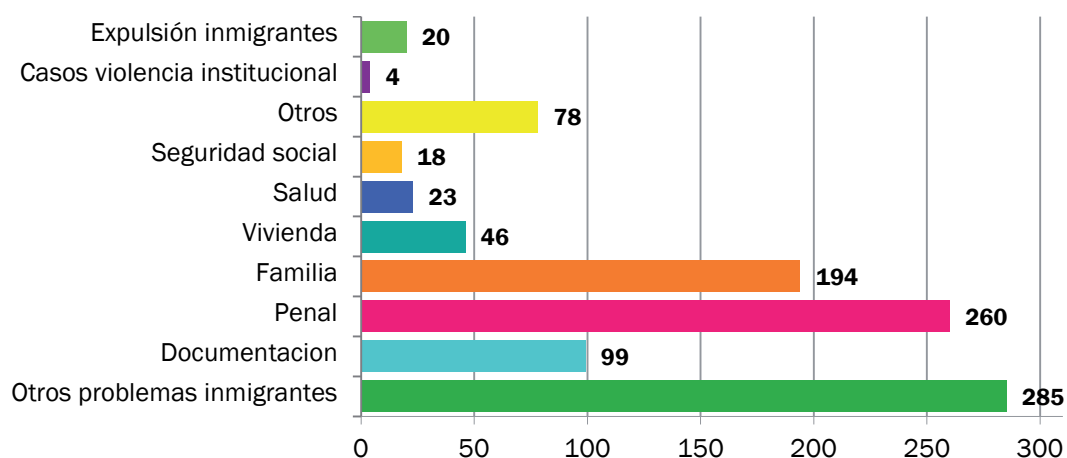
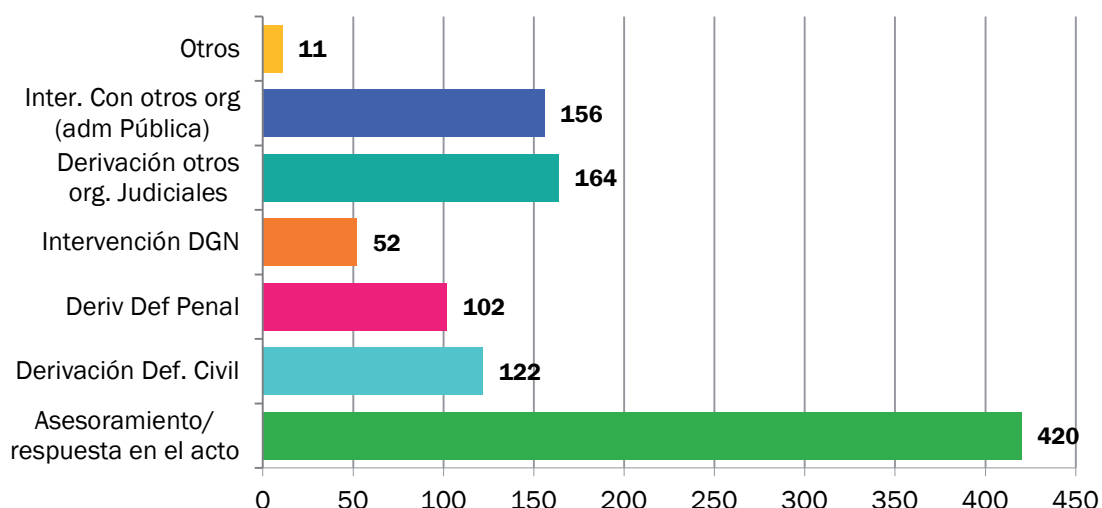


Gráfico 3. Casos agrupados por respuesta (asesoramiento, intervención del Equipo y derivación a otros organismos). En el caso de casos complejos se incluye la respuesta a la consulta principal.



Otras cuestiones de relevancia

A nivel del trabajo sustantivo se rescata haber trabajado más en identificar y tratar de resolver ya no sólo la dificultad de acceso de la misma población por su condición de vulnerabilidad, sino los problemas de acceso a la justicia que imponen las mismas rutinas institucionales. Se puede decir que ya habiendo acumulado más de cinco años de experiencia en el trabajo con la población más vulnerable, 2016 ha sido un año de trabajo enfocado en las prácticas institucionales, tratando de encontrar los mecanismos para que sean más receptivas a las demandas de su competencia.

El año 2016 se ha visto el traslado o modificación de la lógica de trabajo de algunos Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, lo que ha modificado, en algunos casos, la continuidad necesaria que hace falta para referenciarse en los barrios y generar un circuito comunicativo constante. En virtud de ello, se comenzó a trabajar en otras sedes en las que similares tipos de servicios ya se encontraban en funcionamiento y ofrecían condiciones de trabajo seguras, como las parroquia Virgen del Carmen en la Villa 15 o el Hogar de Cristo de la Villa 21/24.

A pesar de estas circunstancias, gracias el esfuerzo del grupo de trabajo en mantener la presencia en los barrios, incluso ampliándola (incorporando este año, a lugares de alta relevancia, como La Boca) el número de consultas se ha mantenido estable respecto del año 2015, que marcó el record de consultas del equipo.

VII. CUERPO DE PERITOS Y CONSULTORES TÉCNICOS

Introducción

El Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos fue creado el 9 de abril de 2013, como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría General de Política Institucional, conforme Resolución DGN 349/13.

Sin perjuicio de lo allí establecido continua vigente el Instructivo para el Funcionamiento del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos, que se aprobó mediante Res. DGN N° 569/09.

La actividad de la dependencia abarca cuatro áreas disciplinares integradas según se indica a continuación:

El **Aérea Clínica**, conformada por el Dr. Jorge Cliff (Prosecretario Jefe), la Dra. Patricia Gómez, la Dra. Ruth Semeszczuk, la Dra. María del Pilar Amabile y la Dra. Tatiana Paola Rocha.

El Área de Psiquiatría con el Dr. Ezequiel Mercurio (Jefe de Departamento), el Dr. Damián Aloia, la Dra. Laura Bermolen y la Dra. Bárbara Damiano (contrato de locación de servicio hasta el 30 de noviembre de 2016).

El **Área de Psicología**, formada por la Lic. Vanesa Maero Suparo, el Lic. Carlos De Marco, el Lic. Julián Tejero, la Lic. Diana Sinigoj y la Lic. Melina Siderakis.

En el **Área Contable** se desempeña la Cdra. Ana Celina Attademo.

Por Res. SGPI N° 18/16 del 15 de febrero de 2016, a partir del 1 de marzo de 2016 la oficina administrativa del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos funciona en el horario de 7.30 a 16. La decisión fue adoptada tras analizar la creciente demanda de asesoramientos y pedidos de intervención por parte de los distintos integrantes del MPD, a lo que se adunaba la circunstancia de que el mayor porcentaje de solicitudes provienen de las DPO. Se concluyó así en la conveniencia de la ampliación de la franja horaria para que la oficina administrativa iniciara sus tareas, en el mismo horario que las dependencias mencionadas.

El 16 de septiembre de 2016 por Res. DGN N° 1444/16 se aprobó la incorporación del Cuerpo al Sistema de Gestión "Defensapublica.net." Asimismo y conforme Res. DGN N° 1446/16 se dispuso que a partir del 3 de octubre de 2016 las solicitudes de colaboración que se efectuaran a esta dependencia debían realizarse a través de ese módulo y serían respondidas, según correspondiera, en formato papel o mediante un archivo digital. Finalmente se consignó que el Cuerpo podría rechazar las solicitudes que no se efectuaran por medio del módulo aludido.

El sistema adoptado tiene como objetivo facilitar la incorporación de nuevos procedimientos que sustituyan a los que se venían realizando, dotando de mayor celeridad y certeza a los requerimientos involucrados.

Actividades realizadas por el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos

Durante el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 12 de diciembre de 2016, se recibieron un total de 1165 solicitudes de intervención de los profesionales que integran las diversas áreas del Cuerpo, de las cuales 321 pedidos fueron a través del nuevo Sistema de Gestión que comenzó a regir el 3 de octubre de 2016.

Cabe destacar que en los puntos sucesivos las discriminaciones formuladas corresponden a los 844 pedidos de intervención ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Gestión.

Entre las múltiples tareas de los peritos, se encuentran las que llevan a cabo de manera conjunta con el Cuerpo Médico Forense de la CSJN y aquellas que constituyen asesoramientos a integrantes de este Ministerio Público, cuyo propósito principal es el de colaborar con las posibles estrategias de defensa.

El número de intervenciones que ingresan a lo largo del año no es representativo de la real tarea cumplida por los profesionales diariamente. En tal orden de ideas, además de haber asistido a los peritajes que se dispusieron en el período que se analiza, también concretaron remanentes de pericias relacionados con ingresos de años anteriores, como así también intervinieron en el análisis del material remitido por las distintas dependencias, se evacuaron consultas de los defensores, se elaboraron de informes complementarios y se realizaron múltiples visitas a establecimientos carcelarios ubicados en todo el país, con la posterior confección de los informes de los internos evaluados.

Análisis cuantitativo de intervenciones de los profesionales del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos

a. *Fuero Criminal y Correccional.* En el período aquí informado, los ingresos correspondientes al Fuero Criminal y Correccional ascendieron a 472.

El número total de pedidos de intervención correspondientes a las DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional fue de 144.

Los correspondientes a las DPO ante los TOC ascendieron a 202.

Fueron 126 los pedidos de intervención correspondientes a las DPO ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

b. Ejecución Penal. Las solicitudes de intervención en los expedientes que tramitan por ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, ascendieron a 84.

c. Casación Penal. Los ingresos correspondientes a la DPO que actúan ante la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional fueron 4.

d. Fuero en lo Penal de Menores. Los ingresos correspondientes al Fuero de Menores ascendieron a 10.

e. Fuero Civil. Se registraron 12 ingresos.

f. Fuero en lo Penal Económico y Penal Tributario. Fueron 14 los ingresos registrados correspondientes al Fuero Penal Económico y Tributario.

g. Fuero Federal (CABA y Provincia de Buenos Aires). Los ingresos correspondientes a este fuero ascendieron a un total de 126.

Dentro de este fuero se encuentran:

- Dependencias con asiento en la CABA: 76 pedidos de intervención.
- Dependencias con asiento en la Provincia de Buenos Aires: 50 solicitudes.

A continuación se detallan las solicitudes efectuadas, discriminadas por jurisdicciones dentro de la provincia de Buenos Aires: La Plata: 25; Lomas de Zamora: 3; San Martín: 14; San Nicolás: 1; San Isidro: 5; Tres de Febrero: 1; Morón: 1.

h. Pedidos de intervención de los distritos judiciales del interior del país:

- Distrito Judicial Córdoba: 5.
- Distrito Judicial Rosario y Paraná: 12.
- Distrito Judicial Resistencia: 2.
- Distrito Judicial Corrientes: 3.
- Distrito Judicial Posadas: 1.
- Distrito Judicial Mar del Plata y Bahía Blanca: 19.
- Distrito Judicial Tucumán: 9.
- Distrito Judicial Salta: 8.
- Distrito Judicial Comodoro Rivadavia y General Roca: 1.
- Distrito Judicial Mendoza: no hubo ya que allí funciona un equipo interdisciplinario.

Asimismo, se recibieron pedidos de intervención de las siguientes dependencias del interior del país:

- DPO ante el TOCF de La Rioja 1.
- DPO ante los Tribunales Federales de Neuquén Capital, 4.
- DPO ante los Juzgados Federales de Neuquén, 1.
- DPO ante el TOCF de Jujuy, 1.
- DPO ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, 1.
- Defensoría Oficial ante los TOCF de Santa Fe, 1.
- DPO ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, 2.
- DPO ante el TOCF de San Juan, 1.
- DPO ante el Juzgado Federal de Ushuaia, 1.

i. Dependencias de la Defensoría General de la Nación

Además de las intervenciones solicitadas por las DPO y Unidades de Letrados, también se registraron los siguientes pedidos de actuación provenientes de otras dependencias de la DGN, a saber:

- Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos: 1.
- Programa para la aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos: 1.
- Comisión de Cárceles: 1.

- Comisión de seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes: 1.
- Programa Piloto para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad: 5.
- Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionario de Refugio: 2.
- Grupo de Actuación ante los Tribunales de Menores: 1.
- Programa de Asesoramiento y Patrocinio para víctimas de Trata de Persona: 1.
- Oficina de Sumarios: 1.
- Comisión sobre Temáticas de Género: 3.
- Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de delitos: 2.
- Equipo de Trabajo causa ESMA unificada: 5.

Discriminación de intervenciones por disciplinas

Los números que se informan a continuación corresponden al registro que llevaba esta oficina con anterioridad a la incorporación al Sistema de Gestión “Defensapublica.net.”

Del número total de ingresos registrados en el período comprendido entre el 1° de enero y el 3 de octubre de 2016, en 243 casos intervinieron los profesionales del área clínica; en 73 oportunidades participaron los licenciados en Psicología, y en 73 intervinieron médicos psiquiatras, únicamente.

Se realizaron 19 intervenciones conjuntas del área clínica y psiquiátrica; 13 del área clínica y psicológica; 330 intervenciones conjuntas del área de psiquiatría y psicología y 51 fueron de las tres áreas disciplinares que conforman el cuerpo.

Al área de contabilidad corresponden 28 pedidos de intervención.

Viajes al interior del país

En el período informado, se realizaron 35 viajes al interior, según el siguiente detalle:

- Distrito Judicial Córdoba: 2 viajes.
- Distritos Judiciales Rosario y Paraná: 3 viajes a Rosario y ninguno a Paraná.
- Distrito Judicial Resistencia: 2 viajes.
- Distrito Judicial Corrientes: 1 viaje.
- Distrito Judicial Posadas: sin requerimientos.
- Distritos Judicial Mar del Plata y Bahía Blanca: 1 viaje y 3, respectivamente. Necochea: 1 viaje.
- Distrito Judicial Tucumán: 6 viajes.
- Distrito Judicial Salta: 6 viajes.
- Distrito Judicial Comodoro Rivadavia: 1 viaje, ninguno a la ciudad de General Roca y 1 a la ciudad de Rawson (Chubut).
- Distrito Judicial Mendoza: sin requerimientos.
- Finalmente, se realizaron 5 viajes a la ciudad de Neuquén y 3 viajes a la ciudad de Santa Rosa (La Pampa).
- Distrito Judicial: CABA y Gran Buenos Aires: se realizaron 54 evaluaciones que comprendieron domicilios particulares, instituciones públicas y hospitales ubicados en la CABA y localidades pertenecientes al Gran Buenos Aires.

SECRETARÍA GENERAL DE CAPACITACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Responsabilidades primarias

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, a cargo de la Sra. Secretaria General (int.), Dra. Julieta Di Corleto, tiene como responsabilidades primarias relevar las necesidades de capacitación de las diferentes dependencias que integran el MPD y desarrollar programas de formación, actualización y perfeccionamiento para todos los integrantes del organismo. Asimismo, debe seleccionar, compilar y difundir material jurídico relevante para la tarea diaria de los defensores y apoyar a las diferentes unidades de defensa por medio de la investigación de temáticas jurídicas específicas. Finalmente, también le corresponde producir informes sobre la actuación de la defensa pública en todo el país, diseñar y difundir material para la implementación de capacitaciones y elaborar publicaciones que promuevan el litigio respetuoso de la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Para cumplir con estos objetivos tiene entre sus acciones:

1. Realizar estudios de diagnóstico sobre las necesidades de cursos de formación, actualización y perfeccionamiento de las dependencias del MPD en todo el país para relevar las fortalezas y debilidades de su actuación, así como también sobre las necesidades específicas de los habitantes de cada región.
2. Actuar coordinadamente con las secretarías generales a fin de dar seguimiento a las reformas legales, identificando las necesidades concretas de capacitación de los operadores.
3. Seleccionar y difundir las novedades jurisprudenciales de los tribunales nacionales e internacionales que sean de utilidad para la tarea diaria de las dependencias que integran el MPD.
4. Seleccionar, recopilar y difundir jurisprudencia nacional e internacional agrupada de acuerdo con rubros temáticos específicos.
5. Guiar a los integrantes del MPD en la búsqueda autónoma de jurisprudencia, y responder a los pedidos realizados por las diferentes áreas.
6. Cooperar con las unidades de defensa del Ministerio Público por medio de producción de investigaciones jurídicas específicas tanto para ser presentadas ante los tribunales como para ser utilizadas internamente en las dependencias.
7. Diseñar, desarrollar, implementar y dictar programas integrales de formación para los ingresantes al MPD, a fin de transmitir los conocimientos requeridos para el ejercicio del rol funcional de la defensa pública.
8. Diseñar, desarrollar, implementar y dictar cursos de capacitación y actualización, presenciales y a distancia, para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del MPD.
9. Generar espacios de reflexión y debate entre los integrantes del MPD e invitados externos, sobre estrategias penales en casos complejos, y sobre experiencias relevantes para la defensa.
10. Diseñar, desarrollar y editar material para las capacitaciones y difundirlo en todas las dependencias del Ministerio Público.
11. Potenciar los mecanismos de difusión para poner a disposición de las diferentes dependencias del MPD el material ofrecido por los docentes externos.
12. Seleccionar y convocar a autores para la participación en publicaciones que contribuyan al debate sobre el litigio en temas relevantes para la defensa pública.
13. Establecer vínculos institucionales con universidades, escuelas judiciales y otras unidades académicas que permitan adquirir nuevas herramientas de trabajo, y reforzar las instancias de perfeccionamiento profesional de los integrantes del MPD.

I. CAPACITACIÓN

Introducción

En sus artículos 71 y 72, la Ley 27.149 establece que el MPD promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal efecto. Cada uno de los agentes tiene derecho a recibir la capacitación establecida por el programa y el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen. A su vez, la capacitación permanente de los/as integrantes del MPD constituye uno de los ejes centrales, a fin de brindar una adecuada prestación del servicio.

En concordancia con esta normativa, la Res. DGN N° 1628/10, que aprueba el Régimen Jurídico para los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del MPD, establece que la capacitación es uno de los derechos y obligaciones de los/as integrantes del MPD y estipula que esta se vincula directamente con la promoción y permanencia de los agentes en la institución.

Lineamientos generales del trabajo del área

El área de capacitación trabaja con ciertos lineamientos generales, los cuales se detallan a continuación.

Detección de necesidades de capacitación

La primera etapa de la elaboración del plan de capacitación del año 2016 consistió en la identificación de las necesidades concretas de capacitación de los operadores. Para ello, fueron tenidas en cuenta las pautas establecidas por las resoluciones de la Defensora General de la Nación durante el año, así como también los criterios generales sentados por la Secretaría General de Política Institucional. Del mismo modo, el plan de capacitación estuvo guiado por las líneas de acción de otras áreas, programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación, con cuyos representantes la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia mantuvo reuniones de organización a fines de 2015. Finalmente, al igual que en años previos, se tomó en consideración la información vertida por las diferentes dependencias en los informes anuales correspondientes al año anterior.

En lo que se refiere específicamente a la formulación de los planes de capacitación de quienes se desempeñan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano, fueron ponderadas las opiniones de grupos representativos de las distintas dependencias. Para ello, a fines de 2015 la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia llevó a cabo reuniones informativas para detectar las necesidades en función de las diferentes jerarquías y ámbitos de actuación.

Con toda la información recopilada, y siguiendo en parte los lineamientos de años anteriores, para 2016 se estableció que los cursos debían cubrir las siguientes áreas:

- Formación en derechos humanos
- Herramientas técnicas y jurídicas para el ejercicio de la defensa en materia penal y civil
- Competencias actitudinales y relacionales
- Otros cursos sobre gestión y utilización de herramientas informáticas

Estos ejes de trabajo son los que permiten abordar cuestiones fundamentales para cumplir con la misión del MPD en lo referido a la protección de los derechos humanos y a la asistencia jurídica integral, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Además del desarrollo de habilidades técnico-jurídicas, este tipo de abordaje tiene como objetivo final profundizar el acercamiento del/de la defensor/a a sus representados, y limitar las prácticas de deshumanización características de un sistema de administración de justicia que, en muchos aspectos, aún dificulta el acceso a la justicia de quienes más lo necesitan.

Metodología y estrategias pedagógicas

La capacitación en el ámbito del MPD es concebida como un espacio de trabajo colectivo por medio del cual se deben perfeccionar las competencias laborales para promover un acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad más efectivo.

Durante 2016, se intentó fortalecer una estrategia ya implementada en años anteriores, la cual pretende superar la concepción de la capacitación escindida de las necesidades laborales. El objetivo fue

abandonar las acciones aisladas, accesorias o fragmentadas, para lo cual se diseñó un plan teniendo en cuenta la importancia de la participación activa de los asistentes.

Para alcanzar ese objetivo, se profundizó el contacto con los docentes, por un lado, para asegurar que los cursos fueran coherentes con la misión institucional y, por el otro, para garantizar la utilización de un enfoque teórico-práctico abierto a la discusión de las problemáticas diarias que se enfrentan en las defensorías. A la luz de estos objetivos, se prestó especial atención a las temáticas escogidas, y se fomentó el trabajo con casos, la participación activa de los asistentes, el abandono de las clases netamente expositivas y la reflexión constante sobre las prácticas de trabajo ya consolidadas.

Adicionalmente, se adoptaron las siguientes estrategias: a) se distribuyó material de lectura previa para asegurar discusiones con una base mínima de conocimiento; b) se adoptó la práctica de transmitir a los/as docentes el listado de personas inscriptas a cada actividad en los días previos a la primera clase para conocer la procedencia (defensoría, fuero, instancia) de los asistentes; c) se implementó la modalidad de encuestas previas a la realización de la capacitación, con el fin de ajustar los contenidos en función de las inquietudes y necesidades advertidas por las personas a las que el curso está destinado; d) para permitir un abordaje más profundo, se establecieron cursos en función de los cargos y la especialización jurídica de los destinatarios.

Cuerpo docente

La selección del cuerpo docente es fundamental para garantizar el éxito de los programas de capacitación. Entre las credenciales de los docentes, se consideró el conocimiento de la materia, su vocación para la enseñanza, su habilidad para comunicar sus conocimientos y sus posibilidades de orientar el contenido del curso a las necesidades de los/as participantes.

Con estas premisas, y teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles, durante este año se optó por un cuerpo docente que estuvo conformado, en su mayor parte, por funcionarios y magistrados de la institución. Se destaca el hecho de que, de los 210 cursos de capacitación dictados en todo el país en 2016, 65 (casi el 31%) han estado a cargo de integrantes de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación.

La participación de docentes del MPD permite un mayor diálogo con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, hecho que habilita la posibilidad de que cada uno de los cursos sea capitalizado como un insumo para nuevos procesos de aprendizaje o para articular medidas institucionales más amplias. En algunos cursos especialmente seleccionados, la opción por docentes que integran el MPD permitió que las actividades fueran diseñadas a partir de la ejercitación con expedientes judiciales, o bien sobre la base de casos que ya habrían sido objeto de evaluación en exámenes técnico-jurídicos de la institución.

No obstante lo expuesto, el cuerpo docente no estuvo limitado en forma estricta a los/as integrantes del MPD, ya que la inclusión de docentes externos con validada experiencia en los temas para los que se los convocó tiene como valor agregado permitir repensar críticamente las prácticas internas. Aproximadamente, el 31% de los cursos dictados en 2016 contaron con, al menos, un docente externo (65 sobre 210 cursos en total, computando tanto los dictados en el ámbito metropolitano de Buenos Aires como en el resto del país).

Implementación de encuestas de reacción

Como en años previos, en 2016 se implementó un sistema de encuestas que permitió evaluar el grado de satisfacción de los/as participantes con respecto a cada uno de los programas o acciones formativas y la percepción de la utilidad de las temáticas abordadas para las labores cotidianas en las dependencias del MPD. Además, se evaluó la satisfacción general de los asistentes en relación con la calidad de la clase, el material de lectura suministrado, el conocimiento del/a docente sobre el tema y la organización del curso por parte de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.

Desde fines de 2015, todas estas evaluaciones son realizadas a través de encuestas en formato digital, lo que permite una gestión más eficiente de la información. En las encuestas, se contemplan cuatro grados posibles de satisfacción de las distintas categorías en las que se divide la valoración de un curso: “Muy satisfecho”, “Satisfecho”, “Insatisfecho” y “Muy insatisfecho”. Una vez finalizado el tiempo otorgado a los/as asistentes para completar la encuesta, se extraen los resultados y se los convierte a un número en la escala del 1 al 10, lo cual permite establecer el “promedio de las encuestas de la valoración”, al que se hará referencia en este informe.

Este año, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia consolidó la práctica de transmitir a los/as docentes el resultado de las encuestas en los días siguientes a la finalización de la última clase,

con el objeto de brindarles una devolución desde la perspectiva de quienes tomaron parte en el curso. Al mismo tiempo, en el caso de actividades de capacitación que se repitan frecuentemente, esa devolución permite al cuerpo docente estar al tanto de los comentarios que permitan mejorar ciertos aspectos del curso.

Naturalmente, la satisfacción positiva no garantiza el aprendizaje, pero es condición necesaria. Por lo demás, los comentarios críticos son de gran utilidad para evaluar los métodos pedagógicos y los materiales de enseñanza, así como también mejorar la planificación general para el año entrante.

Al margen del mecanismo habitual de encuesta, a la mayor parte de las actividades realizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asisten integrantes de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, con el objeto de contar con una instancia adicional de evaluación y supervisión del desarrollo del curso.

Organización y gestión de los cursos

Una innovación del año 2016 que merece ser mencionada fue la puesta en marcha del módulo de capacitación en el Sistema Único de Recursos Humanos. Si bien ese sistema informático aún puede ser perfeccionado, sus funcionalidades permitieron cierta autonomía a la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia en la recopilación de la información que, anteriormente, debía ser requerida a la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes de la Defensoría General de la Nación.

Por cierto, la oferta de cursos y la gestión de las inscripciones, así como el repositorio de materiales de cada curso, fueron canalizadas a través de esta misma plataforma informática, en el sistema “Mi Portal MPD”. De esta forma, a partir de 2016, todo/a integrante del MPD puede, con total autonomía, inscribirse o cancelar su inscripción a un curso a través del portal del empleado y acceder a los materiales de lectura cargados en el Sistema Único de Recursos Humanos en relación con esa actividad, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde el dictado de la capacitación.

Material bibliográfico y audiovisual

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia pone a disposición de las personas que trabajan en dependencias del MPD situadas en las provincias las grabaciones de algunos de los cursos dictados en Buenos Aires a través de la videoteca disponible en <http://www.mpd.gov.ar/index.php/capacitacion-y-jurisprudencia/107-capacitacion/videoteca>.

A partir de 2016, a cada uno de los correos electrónicos con información sobre la apertura de nuevos cursos que envió la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia fue acompañado con un recordatorio acerca de la oferta de estas grabaciones disponibles en Internet. A partir de ello, las visualizaciones de los videos de cursos de capacitación de años previos se incrementaron en un 30% durante 2016.

El canal en donde se publican los cursos grabados cuenta, hasta el momento, con un total de 93 videos y 1384 visualizaciones. Se pueden destacar, entre los cursos más vistos en 2016, “El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y sus observaciones finales al informe de Argentina”, con la participación de Olivier de Frouville, integrante del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y “La reparación integral como herramienta de defensa en el proceso penal”, dictado por la Dra. Marina Soberano. Es destacable el hecho de que el 0,6% de las visualizaciones de las grabaciones de los cursos de capacitación dictados en Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron registradas desde Uruguay y el 0,7% desde Colombia.

Además, los materiales de lectura y las presentaciones (diapositivas) de los distintos cursos están a disposición de cualquier integrante del MPD que solicite acceder a ellos, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la finalización de esa actividad.

Actividades desarrolladas en el área metropolitana (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires)

Este año, las actividades de capacitación para el área metropolitana de Buenos Aires estuvieron regidas por la Res. DGN N° 146/16. Allí se dispone que existen dos tipos de cursos con diferentes sujetos obligados. Por un lado, hay un número cerrado de cursos, denominados “obligatorios”, que deben ser realizados por todos/as los/as integrantes del MPD del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con independencia de su lugar de trabajo o su función; y por otro lado, existe una cantidad determinada de créditos obligatorios que deben ser reunidos por empleados y funcionarios que se desempeñan en áreas de defensa de derechos o como auxiliares de esta actividad.

Para el año 2016, la programación de la oferta de cursos para el personal que se desempeñaba en el área metropolitana de Buenos Aires (que, incluyendo magistrados/as, funcionarios/as, empleados/as y servicios

auxiliares, supera las 1750 personas) fue orientada de acuerdo con la siguiente división de funciones (estimada a partir de la información suministrada por la Dirección General de Recursos Humanos a fines de 2015):

Área	Empleados	Funcionarios/as	Magistrados/as	Servicios Auxiliares	Total
Administración	187	146	1	46	380
Derecho penal (*)	348	316	83	157	904
Derecho civil	199	100	32	31	362
Programas y comisiones	67	35	2	6	110

(*) Aquí se incluyen las dependencias con múltiple competencia, tanto civil como penal: la Defensoría General Adjunta de la Nación que actúa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Quilmes, Tres de Febrero, San Martín, Morón y San Isidro.

Cursos obligatorios

Conforme lo dispone la Res. DGN N° 146/16, con independencia del área en la que prestan funciones, todos/as los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as del MPD deben realizar los siguientes cursos:

- “Taller de Escritura y Argumentación” (Niveles I y II), destinado a todos/as los/as empleados/as del MPD con cargos de auxiliar hasta jefe de despacho inclusive.

Cantidad de cursos ofrecidos en 2016: 13

Cantidad de asistentes: 360 (27,6 en promedio por cada curso)

Promedio de las encuestas de la valoración: 7,9

- “Las mujeres frente al derecho”, destinado a todos/as los/as integrantes del MPD. Este curso se divide en tres ediciones, específicamente destinadas a las personas que cumplen funciones en defensorías penales, en defensorías civiles y en áreas de administración.

Cantidad de cursos ofrecidos en 2016: 7

Cantidad de asistentes: 219 (31,2 en promedio por cada curso)

Promedio de las encuestas de la valoración: 7,5

- “Acoso laboral” destinado a todos/as los/as funcionarios/as con cargo de prosecretario/a administrativo/a en adelante, sean o no abogados/a.

Cantidad de cursos ofrecidos en 2016: 3

Cantidad de asistentes: 55 (18,3 en promedio por cada curso)

Promedio de las encuestas de la valoración: 8,5

- “Protocolo de Actuación de la Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional”, destinado a todos/as los/as agentes con cargos de auxiliar hasta jefe de despacho, que se desempeñan en dependencias que puedan detectar los hechos referidos (integrantes de las defensorías públicas oficiales, tutorías, curadurías y unidades de letrados móviles, así como también peritos y trabajadores/as sociales y demás auxiliares de la defensa).

Cantidad de cursos ofrecidos en 2016: 8

Cantidad de asistentes: 323 (40,3 en promedio por cada curso)

Promedio de las encuestas de la valoración: 7,7

- “Derecho a un trato adecuado. Acceso a la justicia de las personas con discapacidad”, de asistencia obligatoria para todos/as los/as integrantes del MPD.

Cantidad de cursos ofrecidos en 2016: 7

Cantidad de asistentes: 397 (56,7 en promedio por cada curso)

Promedio de las encuestas de la valoración: 7,4

A partir del segundo semestre de 2016, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia detectó que algunos de estos cursos obligatorios no llegaban a completar el cupo disponible. Esta situación se manifestó en el caso de la capacitación sobre “Acoso laboral”, obligatoria para todos/as los/as funcionarios/as con cargo de prosecretario/a administrativo/a en adelante, sean o no abogados/as. A partir de ello, se notificó a los/as integrantes del MPD que aún no hubiesen asistido a estos cursos obligatorios.

Sobre esa base, tuvo lugar una inscripción compulsiva de un número significativo de personas, tarea que deberá continuar durante el año 2017.

Cursos optativos

Conforme lo dispone la Res. DGN N° 146/16, los/as integrantes del MPD que trabajan en la gestión de casos a favor de la defensa de derechos están obligados a reunir una determinada cantidad de créditos según la siguiente distribución: los/as empleados/as con cargo de auxiliar hasta jefe/a de despacho deben reunir 8 créditos anuales (12 horas de capacitación); y los/as funcionarios/as con cargo de prosecretario/a administrativo/a en adelante deberán reunir 12 créditos académicos anuales (18 horas de capacitación).

Durante 2016, en función de los diferentes núcleos temáticos, la propuesta específica de actividades fue la siguiente:

Derechos Humanos

Bajo esta área temática, se ofrecieron las siguientes actividades:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Derechos humanos de los refugiados	19	7,6
Acceso al sistema interamericano de DDHH	60	7,9
Derechos y estándares internacionales de protección del colectivo de personas trans	27	8,8
Derechos y estándares internacionales de protección del colectivo LGTBI	63	9
Estrategias de defensa para jóvenes en conflicto con la ley penal. La puesta en acto de los estándares internacionales	31	8,6
El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y sus observaciones finales al informe de Argentina	34*	8,6
Derechos humanos y refugiados. Experiencias comparadas	24	7,6
Derechos sexuales y derechos humanos: las ciudadanías LGBT en el medio de las prácticas jurídico-políticas (2 cursos)	51	7,9
Derecho de las mujeres y del colectivo LGTBI	12	9,3
La defensa pública frente a las personas en situación de vulnerabilidad (2 cursos)	40	8,1
Derecho a la vivienda y desalojos (2 cursos)	44	8
Estereotipos de género sobre mujeres en conflicto con la ley penal	31*	8,3
Contención física en instituciones de salud mental y tratamiento sanitario obligatorio en Italia	28	9,1

* Aquí están contabilizados únicamente los/as asistentes que cumplen funciones en el MPD, pero se destaca que el curso contó con asistentes de ONGs y de público en general.

Técnicas jurídicas para el ejercicio de la defensa en áreas de derecho civil

Dentro de este núcleo temático, se ofrecieron los siguientes cursos:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Parentesco en el nuevo Código Civil y Comercial	49	8,4
Tutela y Curatela en el nuevo Código Civil y Comercial (2 cursos)	73	7,9
Uniones convivenciales, régimen patrimonial del matrimonio y divorcio	39	8,6
Herramientas de negociación para la gestión de conflictos familiares o patrimoniales	27	9
Adopción	47	9,4
Filiación	72	9,3
Control de Legalidad en el Código Civil y Comercial	63	8,3
Relaciones entre padres e hijos en el Código Civil y Comercial: de la patria potestad a la responsabilidad parental	32	8,5

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Internaciones por motivos de salud mental	75	8,2
Los principios procesales en las relaciones de familia	43	8,7
Personas con discapacidad psicosocial y ejercicio personal de los derechos. Argumentos a favor de la capacidad jurídica	36	9,3
Adopción: criterios para la declaración de la situación de adoptabilidad e interés superior del niño	22	9,2
Sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes: su relación con el MPD. Medidas de protección excepcionales y medidas cautelares	70	9,1
Seminario: Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes	17	7,7
Seminario: Responsabilidad parental: principios, conflictiva parental e interés superior del niño	20	9,4
Restricciones de la capacidad jurídica por disposición del juzgado penal	26	8
Taller interinstitucional sobre el control de legalidad de las medidas adoptadas en el marco del sistema de protección integral de los de los derechos de niñas, niños y adolescentes	20	8
Aplicación en el tiempo en materia de persona, familia y sucesiones	69	9
Aspectos procesales y sustantivos del amparo en relación con el derecho a la salud	46	7,9

Bajo este rubro temático, también se realizaron talleres sobre la actuación de la defensa en relación con la exigibilidad del derecho a la salud y de derechos en materia previsional. Luego de realizar un relevamiento para detectar las necesidades, con apoyo tecnológico se realizó un taller con la intervención especial de Víctor Abramovich, Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, junto a Julieta Rossi y Silvina Zimerman, integrantes de la Procuración General de la Nación y reconocidas expertas en las materias abordadas. Por parte del MPD, participaron en el encuentro (ya sea presencialmente o a través de videoconferencia) defensores/as y funcionarios/as de las defensorías que actúan ante los tribunales federales de la Capital Federal y de las ciudades de Córdoba y Mendoza, junto con integrantes del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores de la Defensoría General de la Nación.

Técnicas jurídicas para el ejercicio de la defensa en áreas de derecho penal

Bajo esta temática, se ofrecieron los siguientes cursos:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Taller de casos sobre excarcelación (3 cursos)	115	9,1
La reparación integral como herramienta de defensa en el proceso penal (2 cursos)	92	9,2
Teoría del caso aplicada (3 cursos)	58	8,5
Defensas en la ejecución penal	53	9,5
Garantías constitucionales en el proceso penal (2 cursos)	71	8,7
Investigación de la defensa: Análisis de casos	17	8,9
La defensa pública ante la condena errada	43	8,7
Construcción de argumentos en los recursos de la defensa (2 cursos)	90	8,7
Estrategias prácticas para lograr (y mantener) la libertad en el proceso penal	27	8,7
Taller de examen y contraexamen	14	9
Cómputo/Unificación de pena y de condena (3 cursos)	167	9,3
Prácticas de interrogatorios en el proceso penal (2 cursos)	54	9
Teoría del caso	13	9,5
Consecuencias jurídico-políticas del principio de resocialización durante la ejecución penal	53	9,4
Defensa en casos de reconocimiento en rueda de personas (3 cursos)	117	9,2
Recurso de casación (2 cursos)	91	9,5

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Problemas vinculados con la memoria	31	9,7
Habeas corpus (2 cursos)	96	8,1
Discusiones en torno a la aplicación del régimen de estímulo educativo (2 cursos)	110	8,7
Nuevas aplicaciones de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias	65	8,1
Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad (3 cursos)	159	8
Jornadas de Cierre de la Campaña de Reglas Mandela en la Facultad de Derecho de la UBA	75*	N/D
Herramientas para la negociación en casos penales (2 cursos)	47	8,2
Parte especial del derecho penal. Delitos de competencia ordinaria	79	9
El sistema penal con enfoque restaurativo	10	8,6
El rol de los Defensores Oficiales ante casos de Tortura y otras formas de Violencia Institucional	28	8,1
Implicancias del modelo acusatorio durante la etapa de ejecución penal	52	9,1
La función de los cuerpos periciales del MPD	25	6,2
Mecánica del trinomio pericial. Peritos, defensores y pericia	44	6
Defensa en casos con indicadores de inimputabilidad (2 cursos)	96	8,7
Defensa en casos con indicadores de inimputabilidad: consumo de paco (2 cursos)	71	8,3
El peritaje contable en el derecho penal tributario	20	5,7
Seminario de prueba e investigación penal: “Técnicas de investigación criminal”	17	N/D
Seminario de prueba e investigación penal: “Análisis forense de imágenes y sonidos”	11	10
Seminario de prueba e investigación penal: “Psicología del testimonio como herramienta de litigio”	15	10
Seminario de prueba e investigación penal: “Análisis forense de la voz” (primer encuentro)	11	9
Seminario de prueba e investigación penal: “Análisis forense de la voz” (segundo encuentro)	15	9

* Aquí están contabilizados únicamente los/as asistentes que cumplen funciones en el MPD, pero se destaca que el curso contó con asistentes de ONGs y de público en general.

Dentro de las actividades realizadas bajo este rubro, merece una mención especial un grupo de talleres y cursos vinculados con la Ley 27.272, también conocida como “Flagrancia”, de reciente aprobación. Para abordar este tema, por un lado, se organizaron talleres de intercambio de experiencias comparadas de la defensa pública para capitalizar los sistemas de audiencias multipropósito en la etapa de instrucción –los invitados a estas actividades fueron Gabriela Marquieghi Mc Loughlin (Defensora Oficial en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Matías Alejandro Mancini (Defensor Oficial del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Unidad Funcional de Defensa para procesos de flagrancia) y Maximiliano Dialeva Balmaceda (actualmente Defensor Público Oficial Adjunto ante Tribunales Orales en lo Criminal, ex Defensor Oficial del Departamento Judicial de San Martín)–. Por otro lado, desde el mes de septiembre, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia organizó otras actividades que incluyeron prácticas de litigación y cursos intensivos sobre el marco normativo en general, salidas alternativas que no impliquen condena, juicio abreviado y unificación de pena y de condena.

A continuación, se ofrece el detalle de los cursos:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Práctica de litigación de audiencias preliminares (2 cursos)	34	7,5
Prácticas de litigación en audiencias preliminares multipropósito	16	7,7
Capacitación sobre flagrancia. Módulo I. Marco normativo (2 cursos)	62	9,3
Capacitación sobre flagrancia. Módulo II. Salidas alternativas que no impliquen condena (2 cursos)	29	7,9

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Capacitación sobre flagrancia. Módulo III. Juicio abreviado, unificación de pena y condena y libertad condicional y asistida (2 cursos)	42	8,3
Capacitación sobre flagrancia. Módulo IV. Simulación de casos y prácticas de litigación oral en audiencias multipropósito (2 cursos)	20	9,6

Finalmente, bajo este mismo eje de trabajo, durante 2016 se retomaron los “Ateneos Jurídicos de Casos”, que tienen como finalidad servir como un espacio para debatir e intercambiar periódicamente experiencias en torno a casos reales. Se desarrollaron dos actividades independientes, una para quienes se desempeñan en el fuero penal económico, coordinado por el Dr. Ignacio Tedesco, y otro para los/as funcionarios/as y magistrados/as con intervención ante la justicia federal en lo criminal y correccional, coordinado por los Dres. Germán Carlevaro y Paola Bigliani, junto con el Dr. Santiago García Berro.

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Ateneo de casos: Garantías y cuestiones procesales en los delitos económicos	11	8,3
Ateneo de casos penales federales (3 cursos)	35	N/D

Competencias actitudinales para el ejercicio de la defensa pública

Se trata de actividades que dirigen la formación laboral en función de las demandas específicas de los diferentes grupos de personas en situación de vulnerabilidad. A su vez, estos cursos incentivan el desarrollo de habilidades de empatía, relacionales y comunicacionales por parte de los/as integrantes del MPD.

Bajo esta temática se ofrecieron las siguientes actividades:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Competencias actitudinales para la atención de personas privadas de la libertad (2 cursos)	77	8,9
Competencias actitudinales para la atención de personas adultas mayores	22	8,3
Competencias actitudinales para la atención de personas migrantes y solicitantes de asilo	21	7,7
Derechos de las víctimas de violencia sexual y trata de personas y el uso de la entrevista narrativa en las investigaciones judiciales	52	7,9
Reflexiones en torno a las prácticas de atención a personas en situación de vulnerabilidad (3 cursos)	76	8,4
Entrevistas a personas en situación de consumo problemático de sustancias (2 cursos)	61	8,3

Otros cursos sobre gestión y utilización de herramientas informáticas

Dentro de este núcleo temático se ofrecieron las siguientes actividades:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Métodos de búsqueda y análisis de fuentes y materiales jurídicos	25	8,9
Herramientas informáticas para el trabajo en procesadores de textos y planillas de cálculos	10	8,5
Herramientas para la elaboración en equipo de proyectos de mejora de la gestión. Nivel 2	8	9,1

Síntesis

En resumen, durante 2016 se dictaron 161 cursos destinados al personal que se desempeña en dependencias del ámbito metropolitano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un total de 324 clases y 552,5 horas de duración, repartidas en 200 días laborales entre los segmentos marzo-julio (95 días hábiles judiciales) y agosto-diciembre (105 días hábiles judiciales). Esto arroja un promedio, por cada día hábil, de 1,62 cursos y 2,76 horas de cursada.

Este año se registraron 6443 inscripciones a los cursos para el área metropolitana de Buenos Aires, de las cuales 5433 corresponden a personas que completaron la asistencia requerida para aprobar el

curso. Ello da como resultado que el porcentaje de inasistencia a los cursos, en el año 2016, se redujo al 15,6%, en comparación con el nivel de deserción a las actividades de capacitación organizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2015, que había sido del 20%.

Actividades destinadas a las provincias

Al igual que en años anteriores, durante 2016 los/as integrantes del MPD que cumplen funciones en las provincias o en ciudades alejadas del ámbito metropolitano de Buenos Aires recibieron tres tipos de cursos de capacitación.

Algunas de estas actividades son de carácter obligatorio, y a ellas asistieron los/as empleados y funcionarios de la ciudad en la que se llevó a cabo la actividad, así como también los/as integrantes del MPD de las ciudades aledañas. La organización del traslado y el alojamiento de cada una de las personas que participó de estos encuentros estuvo a cargo de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. En este período se llevaron a cabo 8 actividades de este tenor (en Corrientes, Neuquén, Rosario, Córdoba, Mendoza, Salta y en la Ciudad de Buenos Aires en 2 ocasiones, dirigidas a diferentes destinatarios), mediante las cuales se cubrieron todas las jurisdicciones del país.

Por otro lado, siguiendo el proyecto iniciado a fines de 2015, se continuó con una propuesta adicional en materia de capacitación, de carácter optativo y complementario. Bajo la coordinación de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, un grupo de defensores/as y funcionarios/as trabajaron en el diseño e implementación de cursos independientes, que permiten extender las actividades de formación, perfeccionamiento o actualización. Sumando las actividades obligatorias y las optativas, en 2016 las provincias contaron con más de 288 horas de capacitaciones presenciales.

Finalmente, se han realizado actividades mediante la plataforma de cursos a distancia (Web Campus) sobre temas tales como “Reglas Mandela”, “Incorporación de prueba por lectura y derecho a controlar la prueba de cargo”, “Teoría del caso aplicada”, “Estándares sobre el derecho al recurso y admisibilidad de impugnaciones de la defensa en la Cámara Federal”, “Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos” y “Taller de escritura y argumentación”.

Ciclos de capacitación obligatorios

En el año 2016, la oferta de cursos obligatorios dirigidos a las provincias también aumentó. En 2014, se dedicaron dos días a los ciclos de capacitación obligatoria. En 2015, se aumentó la cursada a tres jornadas, y en 2016 se mantuvo el formato de tres jornadas, pero se incrementó ligeramente la duración total del curso. Las actividades obligatorias de capacitación del año 2016 contuvieron, en promedio, 20 horas de cursada netas, es decir, sin computar las pausas para café y almuerzo. De ello resulta que, en cantidad de horas de capacitación, los/as empleados/as y funcionarios/as que se desempeñan en las provincias reciben la misma carga de cursos que los/as funcionarios/as en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y el área metropolitana, circunstancia que ha permitido equiparar su exposición a los cursos organizados por el área.

La característica saliente de los cursos dictados en 2016 es el abordaje de tópicos relacionados con el litigio en el marco de un sistema acusatorio, con motivo de la reciente sanción de un nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063). En cada una de las ocho capacitaciones llevadas a cabo este año, se repitió un esquema que incluyó una introducción al sistema procesal penal adversarial, teoría del caso y técnicas de litigación en audiencias orales. El cuerpo docente, en gran medida, fue el mismo para todo el país, lo cual asegura un abordaje uniforme de los contenidos. De todos modos, también hubo un margen para incorporar el tratamiento de temáticas específicas teniendo en consideración los problemas de cada una de las regiones.

En total, a los cursos obligatorios que se llevaron a cabo en las distintas provincias, asistieron 388 personas, cifra que es ligeramente superior en comparación con el total de asistentes a los cursos obligatorios del año 2015. De acuerdo con las estimaciones realizadas a finales de 2015, en función del listado de personal suministrado por la Dirección General de Recursos Humanos, el total de personas a capacitar alcanzaba la cifra de 520, por lo que la asistencia a las capacitaciones fue cercana al 75%.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la Patagonia Sur

Del 4 al 6 de mayo se desarrolló, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ciclo de capacitación obligatorio para empleados/as y funcionarios/as del MPD de la región Patagonia Sur. A la actividad asistieron quienes que se desempeñan en defensorías públicas oficiales emplazadas en las ciudades de Comodoro Rivadavia (Chubut), Río Gallegos y Caleta Olivia (Santa Cruz) y Ushuaia y Río Grande (Tierra del Fuego).

El programa incluyó los siguientes cursos:

- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Garantías constitucionales en el proceso penal
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Estrategias de defensa en casos de trata de personas
- Derechos de personas migrantes y refugiadas
- Intervenciones de la defensa pública en materia de seguridad social
- Estrategias de intervención en procesos referidos al derecho a la salud

Total de asistentes: 33 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 73% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 26% satisfecho y el 1% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 77% estuvo muy satisfecho, el 22% satisfecho y el 1% insatisfecho.

Los/as asistentes solicitaron, para el año 2017, más actividades de formación en técnicas de litigación oral en virtud de la reforma del Código Procesal Penal de la Nación. También requirieron que se desarrollen cuestiones relacionadas a la ley de estupefacientes, trata de personas y amparo colectivo.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la región Noreste

Del 18 al 20 de mayo se desarrolló, en la ciudad de Corrientes, la capacitación anual obligatoria destinada a empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales emplazadas en las ciudades de Corrientes, Paso de los Libres, Posadas, Eldorado, Oberá, Resistencia, Presidencia R. Sáenz Peña, Reconquista y Formosa.

Asistieron a esta actividad, en carácter de invitados, defensores/as oficiales y funcionarios/as del MPD de la Provincia del Chaco.

Las clases dictadas abordaron las siguientes cuestiones:

- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Defensas en casos de falsificación de documentos
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Derecho de defensa en juicio y derecho a la asistencia legal. Estándares internacionales y prácticas locales
- Control de convencionalidad
- Estrategias de defensa en conflictos territoriales

Total de asistentes: 56 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 56% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 41% satisfecho y el 2% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 65% estuvo muy satisfecho y el 34% se mostró satisfecho.

En este encuentro, los temas más solicitados para el próximo año, por una gran mayoría, fueron contrabando, trata de personas, y la Ley 23.737. Y, en menor medida, los/as asistentes solicitaron capacitaciones sobre recursos en materia penal, jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, ejecución penal, y jurisprudencia de la CSJN y de la Cámara Federal de Casación Penal.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la Provincia de Buenos Aires

Entre los días 8 y 10 de junio, se realizó en la CABA el ciclo de capacitación anual destinado a los/as integrantes del MPD que se desempeñan en la Provincia de Buenos Aires.

Las actividades estuvieron destinadas a empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales y unidad de letrados móviles emplazadas en las ciudades de La Plata, Mar del Plata, Dolores, Necochea, Azul, Junín, Mercedes y Campana (provincia de Buenos Aires).

El programa incluyó los siguientes cursos:

- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso

- Garantías constitucionales en el proceso penal
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Estrategias de defensa en casos de trata de personas
- Derechos de personas migrantes y refugiadas
- Intervenciones de la defensa pública en materia de seguridad social

Total de asistentes: 47 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 65% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 33% satisfecho y el 2% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 67% estuvo muy satisfecho, el 28% satisfecho y el 5% insatisfecho.

De acuerdo con el resultado de las encuestas, los temas más solicitados para las futuras capacitaciones fueron: contrabando, ley de estupefacientes, ejecución penal, y continuar con los ejercicios de litigación penal en el marco de un proceso penal adversarial.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la Patagonia Norte

Entre los días 22 y 24 de junio se realizó en Neuquén la capacitación destinada a los/as empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales y unidad de letrados móviles emplazadas en las ciudades de General Roca, Viedma y San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), Neuquén y Zapala (provincia de Neuquén), Rawson y Esquel (provincia de Chubut), Santa Rosa (provincia de La Pampa) y Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires).

En dicha actividad se trabajaron las siguientes temáticas:

- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Aspectos procesales en la acción de amparo
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Discusión sobre los modos de ejecución de sentencias en el marco de la acción de amparo
- Derechos de las personas migrantes y refugiadas
- Contrabando
- Teoría del delito aplicada

Total de asistentes: 52 personas

Resultados de las encuestas de reacción: Resultados de las encuestas de reacción: El 56% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 38% satisfecho, el 5% insatisfecho y el 1% muy insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 63% estuvo muy satisfecho, el 32% satisfecho, el 4% insatisfecho y el 1% muy insatisfecho.

Las temáticas más solicitadas para el curso del año 2017 fueron: amparos de salud, medidas cautelares y derecho previsional. Los/as asistentes a esta capacitación también solicitaron que, para el año próximo, se incluyan temas relacionados con la ley de migraciones; la ley penal tributaria; extradición; derechos económicos, sociales y culturales; recursos; y gestión judicial.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la región Centro

Entre el 24 y el 26 de agosto, se desarrolló en la provincia de Córdoba el ciclo de capacitación destinado a empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales y unidad de letrados móviles emplazadas en las ciudades de Córdoba, Río Cuarto, Bell Ville, Villa María y San Francisco (provincia de Córdoba), y La Rioja (provincia de La Rioja).

En este marco, se dictaron los siguientes cursos:

- Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad
- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Intervención del MPD como defensa de menores de edad
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Estrategias de defensa con perspectivas de género

- La defensa pública frente a las personas en situación de vulnerabilidad
- Derecho a la vivienda y desalojos
- Intervención del MPD en cuestiones de seguridad social
- Garantías constitucionales y nulidades procesales

Total de asistentes: 50 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 70% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 29% satisfecho y el 1% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 69% estuvo muy satisfecho, el 28% satisfecho, el 2% insatisfecho y el 1% muy insatisfecho.

Los temas más solicitados para 2017 por los/as asistentes a esta capacitación fueron: contrabando, amparos, recursos, y teoría del caso, con la posibilidad de potenciar técnicas de oratoria.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la región Rosario

Entre el 21 y el 23 de septiembre se desarrolló en Rosario, Santa Fe, el ciclo de capacitación para empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales y unidad de letrados móviles emplazadas en las ciudades de Rosario, Santa Fe y Rafaela (provincia de Santa Fe), San Nicolás (provincia de Buenos Aires), y Concepción del Uruguay y Paraná (provincia de Entre Ríos).

El programa incluyó los siguientes cursos:

- Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad
- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Estrategias de defensa en casos de trata de personas
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Recursos en el proceso penal
- Actuación principal y complementaria del MPD en defensa de DESC de niños y niñas
- Defensa en casos de contrabando
- Derechos de las personas migrantes y refugiadas
- Reflexiones en torno a las prácticas de atención a personas en situación de vulnerabilidad

Total de asistentes: 46 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 47% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 49% satisfecho, el 3% insatisfecho y el 1% muy insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 51% estuvo muy satisfecho, el 41% satisfecho, el 4% insatisfecho y el 4% muy insatisfecho.

En las encuestas, los/as asistentes solicitaron que, para el 2017, se profundicen algunos cursos que se dictaron este año, tales como: “Técnicas en litigación oral”, “Trata de personas” y “Recursos”. También propusieron que se desarrollen actividades sobre amparos de salud y seguridad social.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la región Noroeste

Entre el 24 y el 26 de octubre de 2016 se desarrolló en la ciudad de Salta, el curso de capacitación destinado a empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales y unidad de letrados móviles emplazadas en las ciudades de San Salvador de Jujuy (provincia de Jujuy), San Miguel de Tucumán (provincia de Tucumán), Salta y San Ramón de la Nueva Orán (provincia de Salta), Santiago del Estero (provincia de Santiago del Estero), y San Fernando del Valle de Catamarca (provincia de Catamarca).

Este año asistieron a esta actividad, en calidad de invitados, defensores/as oficiales y funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa Penal de la Provincia de Jujuy, con motivo del convenio suscripto por esa institución y la Defensoría General de la Nación (Res. DGN 1030/16).

Las temáticas desarrolladas en esta capacitación fueron las siguientes:

- Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad
- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Reflexiones en torno a las prácticas de atención a personas en situación de vulnerabilidad

- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Factores de inculpabilidad: género y vulnerabilidad
- Recursos
- Garantías constitucionales en el proceso penal
- Los procesos colectivos en Argentina. El acceso a la justicia de los reclamos por derecho a la salud

Total de asistentes: 69 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 66% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 33% satisfecho y el 1% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 63% estuvo muy satisfecho, el 34% satisfecho y el 3% insatisfecho.

Las temáticas más solicitadas para que se incluyan en el curso de 2017 fueron trata de personas, derecho previsional, amparos de salud, ley de migraciones y jurisprudencia en ejecución carcelaria. También, en materia procesal solicitaron que se incluyan: técnicas de litigación oral, ejecución penal, recursos y nulidades.

Ciclo de capacitación destinado a dependencias de la región Cuyo

Desde el 23 al 25 de noviembre, se desarrolló en la provincia de Mendoza el ciclo de capacitación destinado a empleados/as y funcionarios/as de las defensorías públicas oficiales emplazadas en las ciudades de Mendoza, San Rafael, San Luis y San Juan.

En dicha actividad se desarrollaron los siguientes paneles:

- La defensa pública ante la reforma procesal penal
- Teoría del caso
- Reflexiones en torno a las prácticas de atención a personas en situación de vulnerabilidad
- Litigio en audiencias orales de sistemas adversariales
- Intervenciones del MPD en defensa de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de niños/as y adolescentes
- Intervenciones del MPD en defensa de niños/as y adolescentes en el proceso penal
- Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad
- Estrategias de defensa en procesos sobre la Ley 23.737
- Capacidad jurídica de las personas en el Código Civil y Comercial de la Nación

Total de asistentes: 33 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 44% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 53% satisfecho y el 3% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 71% estuvo muy satisfecho, el 26% satisfecho y el 3% insatisfecho.

En las encuestas recabadas luego de esta actividad se solicitó que, para el año 2017, se incluyan cuestiones vinculadas al convenio celebrado entre el MPD y la ANSES en relación con el Programa de Reparación Histórica, y sobre trata de personas, ley de estupefacientes, y contrabando.

Capacitaciones complementarias optativas

De acuerdo con las Res. DGN N° 1295/15, 1993/15 y Res. DGN N° 271/16, como experiencia piloto, en las ciudades de General Roca, Córdoba, Mendoza, Rosario, Resistencia, San Miguel de Tucumán, La Plata, Comodoro Rivadavia y Salta se ofrecen cursos complementarios que se imparten en forma anual. Estos cursos son diseñados por un/a coordinador/a designado por la Defensoría General de la Nación en conjunto con la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia. A continuación, se mencionan los cursos dictados en cada punto del país:

Cursos dictados en Comodoro Rivadavia

Bajo la coordinación del Dr. Sergio Oribones, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, la Dra. Patricia Aranda, Defensora Pública del Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Ministerio de la Defensa Pública de la provincia de Chubut, dictó en junio el curso “El derecho humano a la salud: Estándares de protección en los sistemas universal, regional y nacional. La protección del derecho de personas y grupos en situación de vulnerabilidad”.

A esta actividad, asistieron empleados/as y funcionarios/as de Comodoro Rivadavia y de Caleta Olivia (asistieron 12 personas con una valoración de 9,3).

Cursos dictados en Córdoba

Las capacitaciones complementarias optativas en la ciudad de Córdoba y localidades aledañas están a cargo de la Dra. María Mercedes Crespi y del Dr. Rodrigo Altamira. En 2016, se realizaron siete capacitaciones a cargo de diversos profesionales:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Competencias actitudinales para la atención de personas privadas de libertad. A esta actividad asistieron empleados/as y funcionarios/as, con o sin título de abogado.	15	8,5
Delitos de competencia federal. A esta actividad asistieron empleados/as y funcionarios/as, con o sin título de abogado de dicha jurisdicción.	12	9,7
Delitos de competencia federal y estrategias en casos de drogas. Jornadas en materia penal para funcionarios, curso de 2 clases.	10	9,4
Estrategias en casos de drogas, curso de 2 clases, destinado a empleados/as, con o sin título de abogado.	13	9,1
Estrategias en procesos de salud. A esta actividad asistieron empleados con o sin título y funcionarios de dicha jurisdicción.	14	9,2
Garantías constitucionales en el proceso penal, curso de 2 clases, destinado a empleados/as, con o sin título de abogado.	17	9,8
Salud Mental y diversidad funcional.	17	8,8

Cursos dictados en General Roca y en Neuquén

Las capacitaciones complementarias optativas en la ciudad de General Roca (Río Negro) y localidades aledañas están a cargo del Dr. Eduardo Peralta. En 2016 se realizaron siete capacitaciones optativas complementarias a cargo de diversos profesionales para los/as integrantes del MPD de las ciudades de General Roca y Neuquén:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Garantías constitucionales en el proceso penal y nulidades procesales: allanamiento.	17	9,6
Garantías constitucionales en el proceso penal y nulidades procesales: detención, requisa y cadena de custodia.	13	9,2
Herramientas de gestión de la defensoría, a cargo de Juan Manuel Kees.	15	7,5
La litigación en casos de amparo.	22	8,1
Litigación oral, curso de dos clases.	14	9,2
Introducción a temas de derecho previsional.	15	7,5
Reglas Mandela y Habeas Corpus: herramientas de acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad	14	9,9

Cursos dictados en La Plata

Bajo la coordinación del Dr. Guillermo Todarello, en la ciudad de La Plata se realizó la capacitación complementaria optativa *Habeas corpus*, a cargo de los Dres. Alejandro S. Ale, Pablo M. Beltracchi y Pablo E. Ordóñez. A esta actividad asistieron empleados/as y funcionarios/as de la jurisdicción (12 asistentes con una valoración de 10).

Cursos dictados en Mendoza

En 2016, se dictaron 5 actividades de capacitación complementarias optativas en la ciudad de Mendoza:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Análisis dogmático de las figuras de tenencia en la ley de drogas: una perspectiva desde la actuación de la Defensa Oficial.	19	9,6
Competencias actitudinales para la atención de personas privadas de libertad.	14	9,4
Introducción al análisis económico del derecho: su utilidad en el ámbito de las defensorías públicas.	13	8,3
Las Reglas Mandela derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de la libertad.	17	9,1
Trata de personas crítica jurídica y abordajes estratégicos para el ejercicio de la defensa.	11	9,4

Cursos dictados en Rosario

Las capacitaciones complementarias optativas en Rosario estuvieron a cargo de la Dra. Ana María Gil en la primera mitad del año, y de la Dra. Matilde Bruera, a partir del mes de julio. En esa ciudad, se realizaron dos capacitaciones optativas complementarias:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Buenas prácticas de la Defensa Pública en la ejecución de la pena privativa de libertad. Grupos especialmente vulnerables, a cargo de los Dres. Gabriel Elías Gagnón, Enrique Comellas y las Dras. Carina Lurati, Luciana Prunotto y Ana María Gil.	26	6,5
La Defensa Pública y la protección de los derechos de las personas migrantes, a cargo de la Dra. María Fernanda Tugnoli.	23	9,1

Cursos dictados en Tucumán

Las capacitaciones complementarias optativas en la ciudad de Tucumán a cargo del Dr. Edgardo Adolfo Bertini. Allí, en 2016, se realizaron tres actividades de capacitación:

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Competencias actitudinales para la atención de personas privadas de libertad, a cargo del Dr. Lucas E. Safarsi.	15	9,8
Control de constitucionalidad y control de convencionalidad, a cargo del Dr. Dante Mirra y la Dra. Vanessa Lucero.	18	9,1
Garantías constitucionales y convencionales en el proceso penal, a cargo de los Dres. Adolfo Bertini y Pedro Roldán Vázquez y de la Dra. Vanessa Lucero.	20	9

Cursos dictados en Ushuaia

Aprovechando la celebración de un examen técnico-jurídico en la ciudad de Ushuaia, se realizó una capacitación optativa complementaria. La actividad estuvo a cargo del Dr. Cristian Francisco Varela Paez De La Torre, funcionario de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, quien expuso sobre “La incidencia de los derechos económicos, sociales y culturales en la defensa pública oficial”. A esta actividad asistieron empleados/as y funcionarios/as no solo de la ciudad de Ushuaia, sino también de Río Grande, quienes se habían trasladado a esta ciudad con motivo del examen técnico-jurídico. El curso contó con 9 asistentes y una valoración de 9,3.

Capacitación especial sobre la reforma procesal penal destinada a las jurisdicciones de Salta y Comodoro Rivadavia

La posibilidad de una aplicación inminente del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (bajo los

lineamientos de la Ley 27.063), orientó la actividad organizada por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia en distintos momentos del año.

A principios de 2016, ante la decisión de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación (art. 7° de la Ley 27.063) de implementar el nuevo ordenamiento en Salta y en Tierra del Fuego, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia gestionó la participación de los Dres. Martín Bomba Royo y Guillermo Garone, en un taller de litigación penal que se realizó el 4 de marzo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otra de las primeras medidas consistió en poner a disposición de todos/as los/as integrantes del MPD, y en especial de quienes cumplen funciones en dependencias que actúan ante los tribunales federales de las circunscripciones de Comodoro Rivadavia y Salta, los documentos producidos y recopilados por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia a partir de las actividades de capacitación desarrolladas durante 2015 sobre la reforma del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063). Esos materiales se encuentran disponibles en el portal del empleado (sistema “Mi Portal MPD”), bajo el curso N° 721.

Finalmente, entre el 7 y el 9 de noviembre, se dictó el primer curso sobre “Proceso penal adversarial y técnicas de litigación”, destinado a magistrados/as y defensores/as coadyuvantes de las dependencias del MPD que litigan ante los órganos jurisdiccionales que corresponden a las Cámaras Federales de Salta y de Comodoro Rivadavia. El objetivo de esta actividad fue brindarles a los/as asistentes los conocimientos fundamentales sobre el modelo adversarial para el desempeño organizado en torno a audiencias orales. Este primer encuentro se llevó a cabo en la Defensoría General de la Nación por ser un punto geográfico central entre ambas jurisdicciones.

El dictado del curso estuvo a cargo de Dres. Carlos Romero Muza y Rubén Mora Jano, integrantes de la Defensoría Pública Penal de Chile, en el marco de la Escuela Itinerante del Bloque de Defensores Públicos del Mercosur. El cuerpo docente fue elegido con base en la larga trayectoria y experiencia en materia de litigio en el proceso penal de los expertos chilenos. También participaron de la jornada, en calidad de invitados, todos/as los/as integrantes de la Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal de la Defensoría General de la Nación.

Total de asistentes: 34 personas

Resultados de las encuestas de reacción: El 52% se mostró muy satisfecho con respecto a la pertinencia y utilidad de las temáticas abordadas, el 44% satisfecho y el 4% insatisfecho. Con respecto a la calidad de las clases, el 52% estuvo muy satisfecho, el 36% satisfecho y el 12% insatisfecho.

Cursos a distancia (web campus)

El sitio de cursos a distancia de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia (webcampus.mpd.gov.ar) busca complementar las capacitaciones presenciales con el objetivo de garantizar una oferta de cursos más dinámica y continua para aquellos/as integrantes del MPD que se desempeñan fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires o el conurbano.

Por regla general, los cursos están planificados en módulos, con una duración establecida para completar las actividades del curso, que pueden consistir en lecturas, visualización de videos, participación en foros de debate, respuesta a cuestionarios y trabajos finales escritos. La capacitación a distancia está programada exclusivamente en forma virtual. No hay clases presenciales. El material está disponible online y se puede acceder a él desde cualquier computadora, el tiempo que dure el curso.

Durante 2015, la plataforma ya estaba puesta en marcha pero aún no se había lanzado el primer curso. Por lo tanto, uno de los desafíos para 2016 consistía en concretar el lanzamiento de cursos virtuales. La implementación de esta actividad supuso un nuevo desafío para la institución ya que requirió el trabajo coordinado de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, del Departamento de Informática, así como también de los docentes y de cada uno de los inscriptos que participan desde diferentes ciudades del país. La meta fijada fue cumplida con creces ya que entre marzo y noviembre se dictaron 13 cursos por Web Campus, 12 de los cuales concluyeron a la fecha de presentación de este informe.

Hasta el momento, esos 12 cursos contaron con 320 personas inscriptas, de las cuales 256 (esto es, el 80%) completaron satisfactoriamente las tareas requeridas para aprobar los cursos. En cuanto a los contenidos audiovisuales para los cursos a distancia, se grabaron 27 videos que sumaron más de 1700 visualizaciones y 200 horas de reproducción en total. En promedio, cada video fue reproducido por aproximadamente 7 minutos. A continuación se muestran los videos más reproducidos hasta el momento.

Se destaca el hecho de que, de las 829 visualizaciones de los videos de los cursos “Estrategia de de-

fensa con perspectiva de género” y “Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” del Web Campus del MPD, el 6,4% fueron registradas desde México, el 3,9% desde Perú, el 3,6% desde Colombia y el 1% desde Ecuador.

En algunos de estos cursos participaron, en calidad de invitados, defensores/as oficiales y funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa Penal de la provincia de Jujuy, en función del convenio suscripto por esa institución y la Defensoría General de la Nación (Res. DGN 1030/16).

Nombre del curso	Asistentes	Valoración
Estrategia de defensa con perspectiva de género	13	9
Jurisprudencia penal de la CSJN	25	8,7
Incorporación de prueba por lectura y derecho a controlar la prueba de cargo (2 cursos)	51	8,7
Las mujeres frente al derecho	32	8,6
Teoría del caso aplicada	24	8,7
Acceso al sistema interamericano de protección de DDHH (2 cursos)	40	8,1
Las “Reglas Mandela”. Derechos, dignidad y reinserción de las personas privadas de libertad (2 cursos)	38	9,35
Estándares sobre el derecho al recurso y admisibilidad de impugnaciones de la defensa en la Cámara Federal de Casación Penal (1 curso)	16	N/D
Taller de escritura y argumentación	17	8,8

Balance y proyección para el próximo año

En el informe anual de 2015, se plantearon cuatro metas para 2016: a) identificación, a partir de los cursos, de necesidades estructurales que requieran articulación institucional; b) implementación de cursos por Web Campus; c) profundización de enfoques prácticos; y d) reducción de los niveles de inasistencia en los cursos presenciales.

En relación con el primer objetivo –identificación de necesidades estructurales–, algunas actividades han permitido una mejor interacción entre distintas áreas y dependencias del MPD. En ese sentido, se remarcan los siguientes cursos: “Defensa en casos con indicadores de inimputabilidad”, “Mecánica del trinomio pericial. Peritos, defensores y pericia”, “El peritaje contable en el derecho penal tributario”, “La función de los cuerpos periciales del MPD”, “Competencias actitudinales para la atención de personas privadas de la libertad”, y “Reflexiones en torno a las prácticas de atención a personas en situación de vulnerabilidad”.

En cuanto a la implementación de cursos virtuales (a distancia), este objetivo fue cumplido con la realización de varias actividades ya reseñadas, cuyos resultados fueron altamente satisfactorios.

En relación con la necesidad de profundizar prácticas durante los cursos, en 2016 se trabajó intensamente en el fortalecimiento de la relación con los docentes, con el objeto de asegurar que esas actividades reporten mayores beneficios a la institución. Además de la incorporación de expedientes, se aumentó la oferta de cursos de litigación. En esa misma línea se inscriben los “Ateneos”, que consisten en espacios que giran en torno al análisis de casos reales, con el fin de que los/as funcionarios/as y defensores/as puedan debatir e intercambiar experiencias sobre las mejores estrategias.

En cuanto a la reducción de los niveles de inasistencia, durante 2015, el porcentaje de deserción de las actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue del 20%. Para reducir este número, a partir de marzo de 2016, se implementó un sistema de penalización que había sido establecido originariamente en la Res. DGN 2115/14, consistente en el bloqueo automático de la inscripción en actividades programadas para el semestre siguiente, para las personas que se inscriben en un curso y desisten de su realización sin avisar con una semana de antelación. También se optó por programar más cursos con una duración inferior a cuatro clases.

En cuanto a la proyección para el 2017, se pueden establecer los siguientes desafíos:

Retroalimentación con relación a las actividades desarrolladas

Se deberá profundizar la identificación concreta de necesidades estructurales que requieren una articulación institucional de mayor envergadura. El trabajo realizado en esa dirección durante el año 2016 ha permitido una mejor interacción entre distintas áreas y dependencias del MPD, pero solo respecto

de algunos de los cursos organizados por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. Para el año 2017, el objetivo es que ese esquema de trabajo se traslade a un mayor número de cursos y que involucre, en particular, la actividad de las defensorías públicas oficiales ante los tribunales federales de todo el país, por un lado, y por otro, los puntos salientes del trabajo de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación.

Consolidar la oferta de cursos a distancia y cursos complementarios optativos en las provincias

Ante un eventual escenario en el que prospere el proyecto de ley remitido al Congreso por el Poder Ejecutivo de la Nación, por el que se propone transferir la justicia nacional ordinaria con asiento en la Capital Federal al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (expediente PE-47/2016), para los próximos años es necesario consolidar y ampliar la oferta de cursos a distancia y de cursos complementarios optativos para quienes se desempeñen en defensorías situadas en las distintas provincias del país.

Mejorar las técnicas pedagógicas y conformar un cuerpo estable de capacitadores

Algunas de las actividades más valoradas en 2016 han sido aquellas en las que la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia ha colaborado en mayor medida con el cuerpo docente, sea para la selección y preparación de casos y expedientes, para la ejercitación en los cursos o bien para la especificación de los temas y materiales a abordar en la capacitación.

Para 2017 se pretende conformar un cuerpo docente y dirigir actividades de formación pedagógica para quienes estén a cargo del dictado de cursos. La propuesta consiste en asegurar que todos los docentes tengan un enfoque práctico y estén abiertos a la discusión de las problemáticas diarias que se enfrentan en las defensorías. El cuerpo docente deberá integrar tanto a agentes del MPD recientemente graduados, en sintonía con la proyección esperada de estas personas en el escalafón del MPD, como a colaboradores de quienes tengan más experiencia al frente de cursos de capacitación.

Asimismo, se espera concretar una mayor intervención del personal de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia en el dictado de cursos y en la preparación de materiales de lectura y audiovisuales para cada bloque de cursos.

Desarrollo de evaluaciones de impacto

Hasta el presente se ha trabajado en un sistema de evaluación que permitió medir la primera reacción de los asistentes a los cursos de capacitación (encuesta de reacción). Estas evaluaciones son importantes ya que permiten identificar cómo se pueden mejorar los cursos en el futuro, y evaluar si es conveniente continuar o suspender una determinada actividad.

Uno de los desafíos del año entrante será la implementación de una evaluación que supere la encuesta de reacción y que, con indicadores adecuados, permita verificar en qué medida los contenidos del curso fueron adecuadamente aprehendidos por los asistentes.

II. JURISPRUDENCIA

Introducción

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia también se dedica a la selección, producción y difusión de material de utilidad para brindar un servicio de asistencia jurídica respetuoso de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Como en años anteriores, durante 2016, el trabajo en el área de jurisprudencia se estructuró en tres ejes. En primer lugar, en forma diaria la Secretaría General elabora un *newsletter* (o difusión diaria) que tiene como objetivo mantener a los suscriptores actualizados respecto de las novedades jurídicas. Esta información se envía por correo electrónico y a fin de mes es agrupada en un documento que también se remite vía email.

En segundo lugar, se elaboran boletines temáticos en forma mensual. A fin de garantizar que el trabajo esté orientado a satisfacer las necesidades de los defensores públicos, los temas son elegidos teniendo en cuenta fundamentalmente las consultas recibidas. El formato de estos documentos es flexible; sus características varían de acuerdo con la problemática que se haya afrontado en cada momento: pueden

tener por objeto la identificación de estándares jurisprudenciales en determinadas materias, describir prácticas judiciales en ciertas jurisdicciones, cambios de jurisprudencia, relevamientos estadísticos, etc.

En tercer lugar, los integrantes del MPD pueden completar un formulario en intranet (“Nueva consulta”) y, frente a casos de características complejas o novedosas, efectuar consultas en materia de jurisprudencia. Estas peticiones son recibidas por un integrante de la Secretaría General que se contacta con el usuario para presentarse y, eventualmente, requerirle información adicional de la problemática. El formato con el que se responde depende del tipo de interrogante que se plantee. Sin embargo, en principio, todas las devoluciones conllevan la confección de un documento que emula la estructura de un boletín y procura poner de manifiesto las fortalezas y debilidades del caso, y las distintas líneas de jurisprudencia que apoyan o rebaten la posición asumida por el defensor.

Estos tres productos convergen en una base de conocimiento (*sharepoint*) organizada en cinco bibliotecas referidas a jurisprudencia nacional e internacional, presentaciones exitosas de los defensores públicos, difusiones mensuales (resúmenes de las difusiones de jurisprudencia mes a mes) y boletines. Todos los documentos están resumidos, descriptos con voces de acuerdo con las necesidades de la defensa, e interrelacionados de modo que puedan recuperarse mediante búsquedas por voces o por palabra libre.

Producción de material de jurisprudencia

A lo largo de 2016, la secretaría general trabajó para ordenar la difusión de información y evitar la saturación de los canales de diálogo que se utilizan como medios de comunicación con los integrantes del MPD. Así, se instrumentó un sistema de suscripción que permite seleccionar el material que se desea recibir por correo electrónico. De esta forma, es posible elegir la recepción por correo electrónico de:

- Jurisprudencia penal (difusión: lunes, miércoles y viernes)
- Jurisprudencia civil (difusión: martes y jueves)
- Boletines de jurisprudencia penal (difusión bimestral)
- Boletines de jurisprudencia civil (difusión bimestral)
- Resúmenes mensuales de jurisprudencia penal, civil e internacional (difusión mensual)

Este sistema se implementó en agosto de 2016. Desde ese momento, la suscripción evolucionó del siguiente modo:

Fecha	Total	Penal	Civil	Boletín Civil	Boletín Penal	Síntesis Mensual
01/08/2016	495	446	226	250	450	331
12/12/2016	1458	1282	656	704	1293	842

Difusiones diarias

La difusión diaria de jurisprudencia se organizó con el siguiente esquema: los lunes, miércoles y viernes se distribuyeron fallos penales; los martes y jueves, civiles; y los martes y viernes, internacional.

En 2016, se difundieron 398 documentos en total: 183 fallos penales, 101 civiles, 61 de jurisprudencia internacional y 53 presentaciones exitosas de la defensa. Esto representa, en promedio, 79,6 documentos por mes. En este punto, el trabajo del área de jurisprudencia evolucionó del siguiente modo:

2016	Jurisprudencia Nacional		Jurisprudencia Internacional	Presentaciones exitosas	Total
	Penal	Civil			
Febrero	19	8	4	1	32
Marzo	18	12	5	1	36
Abril	21	8	6	2	37
Mayo	16	9	4	2	31
Junio	12	9	6	6	33
Julio	11	7	6	4	28

2016	Jurisprudencia Nacional		Jurisprudencia Internacional	Presentaciones exitosas	Total
	Penal	Civil			
Agosto	18	9	3	10	40
Septiembre	18	11	4	11	44
Octubre	14	10	7	7	38
Noviembre	17	10	9	5	41
Diciembre	19	8	7	4	38
Total	183	101	61	53	398
Promedio Mensual	36,6	20,2	12,2	10,6	79,6

Boletines

La difusión mensual de boletines se organizó de modo tal que fuera alternado el tratamiento de temas penales y civiles, incorporando en cada uno de ellos jurisprudencia internacional. Solo excepcionalmente se trabajó en un boletín de jurisprudencia internacional.

De este modo, en 2016 se difundieron un total de 14 boletines: 7 penales, 6 civiles y 1 de jurisprudencia internacional.

Las temáticas que se abordaron, boletín por boletín, fueron las siguientes:

- Penal: Suspensión del proceso a prueba
- Civil: Derechos de las personas adultas mayores
- Seguridad social: Renta vitalicia previsional
- Penal: Cámara Nacional de Casación Penal (prisión preventiva, suspensión del proceso a prueba, ejecución penal, garantías constitucionales, parte especial)
- Penal y civil: Internet y nuevas tecnologías (cuestiones de competencia y prueba digital)
- Laboral: Responsabilidad por el uso de internet en el ámbito laboral
- Penal: Delitos informáticos
- Penal: Prisión preventiva
- Civil: Acción de amparo: medidas cautelares (derecho a la salud)
- Penal: Tenencia de estupefacientes
- Internacional: El debido proceso en la jurisprudencia internacional de 2015
- Penal: Transporte de estupefacientes
- Civil: Derecho a ser oído en el proceso civil

La producción de boletines ha ido aumentando año a año. Esto ha permitido abordar una cantidad mayor de temas y responder de modo oportuno a las necesidades que se detectan.

Boletines difundidos				
2016	2015	2014	2013	2012
14	12	6	5	5

Consultas

Este año se recibieron 623 consultas de jurisprudencia a través de intranet, un 42,6% más que en 2015. Esto representa, en promedio, 62,3 pedidos por mes. Del total, 494 pedidos versaron sobre aspectos penales, 78 civiles y 12 de derecho internacional.

Mayo y noviembre fueron los meses en los que se formaron más consultas totales y con más pedidos diarios. Los meses posteriores a las ferias judiciales marcaron el momento en el que se efectuaron menos peticiones. A partir de allí, se incrementaron de forma progresiva las solicitudes hasta llegar a mayo y noviembre.

Además, frente a los 2,149 pedidos por día que llegaron a la SGCJ en 2015, durante 2016 se recibieron 3,05 pedidos diarios. Es decir que se incrementaron un 51,95%.

Base de conocimiento (jurisprudencia.mpd.gov.ar)

Actualmente, las bibliotecas que se encuentran disponibles en intranet cuentan con la siguiente información: un total de 1242 documentos; 918 sentencias emitidas por tribunales nacionales, 147 sentencias de tribunales internacionales; 131 presentaciones exitosas de la defensa; 38 boletines; y 8 documentos con resúmenes mensuales de jurisprudencia.

A fines de 2016, asimismo, se incorporó una sección denominada “Estudios sobre Jurisprudencia”, dedicada a la difusión de comentarios a fallos sobre derechos humanos, acceso a la justicia y todos aquellos problemas jurídicos que tengan relevancia para el ejercicio de la defensa pública.

Los artículos que integren esta sección serán difundidos por correo electrónico entre todas las personas que se encuentren suscriptas al *newsletter* de jurisprudencia y por las redes sociales en las que participa el MPD. Además, se encontrarán alojados en la página de intranet del área de jurisprudencia (jurisprudencia.mpd.gov.ar) y estarán interrelacionados con el material que se encuentra almacenado en las distintas bibliotecas de la SGCJ.

Encuestas de satisfacción

Con el objeto de conocer el grado de satisfacción de los integrantes del MPD respecto del trabajo realizado en el área de jurisprudencia, se encuestaron a todos los funcionarios públicos de la institución a fines de 2016. La consulta fue respondida por 58 personas que indicaron lo siguiente:

Difusiones diarias

El 94% de las personas encuestadas indicaron que se encuentran suscriptas al *newsletter* (55/58). Respecto a la frecuencia con la que se recibe jurisprudencia, 42 personas indicaron que se encuentran muy satisfechas (72%), 15 satisfechas (25,8%) y únicamente una muy insatisfecha (1,7%). En lo que hace a la utilidad de los fallos, 43 funcionarios mencionaron que se encuentran muy satisfechos (74,13%), 12 satisfechos (20,6%), 2 insatisfechos (3,4%) y uno muy insatisfecho (1,7%).

En lo que atañe a la redacción de los sumarios de jurisprudencia, 46 encuestados sostuvieron que se encuentran muy satisfechos (80,7%), 8 satisfechos (14%), 2 insatisfechos (3,5%) y uno insatisfecho (1,7%).

Boletines

Por otro lado, 56 funcionarios afirmaron haber consultado los boletines de jurisprudencia (96,5%). Del total, 43 afirmaron que se encuentran muy satisfechos con la sistematización de los documentos (74,13%), 13 satisfechos (22,4%), uno insatisfecho (1,7%) y uno muy insatisfecho (1,7%). En lo que hace a la selección de los temas que se trabajaron, 43 funcionarios mencionaron que se encuentran muy satisfechos (74,13%), 12 satisfechos (20,6%), 2 insatisfechos (3,4%) y uno muy insatisfecho (1,7%).

En lo que respecta a la redacción de los sumarios de los fallos contenidos en los boletines, 41 personas dijeron estar muy satisfechas (71,9%), 13 satisfechas (22,8%), 2 insatisfechas (3,5%) y una muy insatisfecha (1,7%).

Consultas de jurisprudencia

Asimismo, de las 58 personas que respondieron la encuesta, 30 (51,7%) mencionaron haber pedido jurisprudencia a la SGCJ, por lo menos, una vez. Del total, 21 encuestados afirmaron estar muy satisfechos con la atención que recibieron (60%), 13 satisfechos (37,1%) y uno muy insatisfecho (2,8%). Por otro lado, 19 personas sostuvieron que, en relación con el sistema de pedidos de jurisprudencia de intranet (formulario “nueva consulta”), se encuentran muy satisfechas (48,7%), 16 satisfechas (41%), 3 insatisfechas (7,69%) y una insatisfecha (2,5%).

Al responder acerca de la pertinencia de la información que recibieron, 20 personas sostuvieron que se encontraban muy satisfechas (54,05%), 13 satisfechas (35,1%), 2 insatisfechas (5,4%) y 2 muy insatisfechas (5,4%). Además, 28 personas afirmaron que usaron la información que se les envió (77,7%) y 8 no la utilizaron (21,6%).

Base de conocimiento (jurisprudencia.mpd.gov.ar)

El 74,1% de las personas encuestadas accedió alguna vez a la intranet de jurisprudencia (43 personas de un total de 58). Por lo demás, en lo que respecta a los motores de búsqueda de los que se disponen, 23 se mostraron muy satisfechos (52,2%), 18 satisfechos (40,9%), 2 insatisfechos (4,5%) y uno insatisfecho (2,2%).

Además, 26 funcionarios expresaron que se encuentran muy satisfechos con la información disponible en intranet (59%), 16 dicen estar satisfechos (36,3%), uno satisfecho (2,2%) y otro muy insatisfecho (2,2%). Por otro lado, 27 se encuentran muy satisfechos con la descripción de los documentos (61,3%), 16 satisfechos (36,3%) y uno muy insatisfecho (2,2%).

Finalmente, 18 personas sostuvieron que se encuentran muy satisfechos con la navegabilidad de la plataforma (40,9%), 20 satisfechos (45,4%), 5 insatisfechos (11,3%) y uno muy insatisfecho (2,2%).

Balance y proyección para el año 2017

En el informe anual de 2015 se efectuó un balance del trabajo en el área de jurisprudencia y se plantearon tres metas para 2016: a) mejorar los motores de búsqueda disponibles en intranet, b) fortalecer la relación con las defensorías y c) establecer mecanismos para detectar necesidades.

Para dar cumplimiento al primero de esos objetivos, dado que la versión gratuita del SharePoint con la que se trabaja no ofrece la posibilidad de establecer un sistema de búsqueda diferente, durante 2016 se trabajó sobre las falencias del listado de voces utilizado para la descripción de los documentos (repetición de voces, conceptos sobreabundantes o que no resultaban útiles para describir la jurisprudencia disponible, errores ortográficos, entre otros). Así, por un lado, se perfeccionó el listado de voces disponibles para las búsquedas y, por otro lado, se mejoró la descripción *por voces* de los documentos. Adicionalmente, se recogió la experiencia del personal de la SG CJ y se estipularon una serie de métodos para recuperar información de forma eficaz con las herramientas provistas por el sistema. Seguidamente, se realizaron una serie de talleres en distintas defensorías sobre el uso del SharePoint.

En lo que hace al fortalecimiento de la relación con las defensorías, se intentó mejorar la comunicación con cada una de las dependencias. Para esto, además de los talleres ya mencionados, se dispuso que, frente a la recepción de una consulta de jurisprudencia (siempre que excediera el simple envío de una sentencia) se contacte telefónicamente al requirente para conocer de modo más exhaustivo sus necesidades. Adicionalmente, durante el segundo semestre de 2016, se publicaron todos boletines en el portal del MPD y en las redes sociales en las que participa la Defensoría General, una estrategia que permitió llegar de un modo más efectivo a las diferentes defensorías. Por otro lado, a partir de las devoluciones de los usuarios y de la experiencia de trabajo, se modificó el formato de los documentos para ajustarlos aún más a las necesidades de los integrantes del MPD. Así, se agregó información a las difusiones diarias (el número de causa y de registro) y se comenzaron a hacer compendios mensuales de toda la jurisprudencia difundida. Esto último, con el objeto de que los usuarios cuenten con un documento que pueda descargarse en formato *pdf* con las sentencias difundida en forma diaria.

Finalmente, en cuanto al establecimiento de mecanismos para detectar las necesidades, se trabajó de manera coordinada con los resultados de las capacitaciones, así como también con las encuestas de los cursos. Adicionalmente, se aprovecharon las instancias de cursos y de intercambios por consultas de jurisprudencia para reforzar la comunicación en materia de necesidades.

En cuanto a la proyección para el 2017, se pueden establecer los siguientes desafíos:

- Consolidar la relación con las defensorías

Se deberá estrechar el acercamiento con las defensorías para mejorar la interacción con cada una de las dependencias. El trabajo realizado en esa dirección durante el año 2016 ha permitido abrir nuevos canales de diálogo con algunas oficinas, pero aún resta establecer una relación más fluida, no solo por medio de talleres, sino también por mecanismos más informales que supongan tomar contacto con las necesidades en materia de jurisprudencia.

- Abrir la plataforma de jurisprudencia a internet

Uno de los reclamos generales realizados por los integrantes del MPD es la imposibilidad de acceder al material de jurisprudencia desde sus domicilios. Dado que la plataforma de jurisprudencia está ubicada en una intranet, no se puede acceder a la información desde dispositivos electrónicos ubicados fuera de las dependencias. En la actualidad, esta situación constituye un obstáculo para el desarrollo del trabajo de los defensores y para la difusión de las tareas de la Secretaría.

Junto con el Departamento de Informática, se deberá trabajar en la transferencia de todos los documentos alojados en la intranet en una base abierta. Con este giro, el material producido por el MPD tendrá una mejor llegada a otras instancias de la administración de justicia, con el potencial que conlleva la difusión de jurisprudencia respetuosa de los derechos de las personas en especial situación de vulnerabilidad.

- Consolidar la difusión de “Estudios sobre Jurisprudencia”

A fines de 2016 se ha desarrollado un nuevo formato de difusión de jurisprudencia bajo la denominación “Estudios sobre Jurisprudencia”. Con esta variante, las decisiones trascendentales de los tribunales son puestas en relación con otras sentencias, de modo de favorecer lecturas más profundas sobre su eventual aplicación en planteos favorables a la defensa.

Para el año 2017, se pretende consolidar esta línea de trabajo, la cual puede articularse con el área de capacitación para formar parte del material de estudio de los cursos.

III. ESCUELA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Introducción

La Escuela del Servicio de Justicia (ESJ) fue creada el 11 de julio de 2013 por resolución conjunta de la Sra. Procuradora General de la Nación y la Sra. Defensora General de la Nación.

Conforme el Reglamento Interno de la ESJ, esta cuenta con una Dirección Conjunta, a cargo de la Procuradora General de la Nación y la Defensora General de la Nación, un Comité Ejecutivo, un Comité Académico Nacional e Internacional integrado por prestigiosos juristas y una Secretaría Académica.

Tiene su sede en el 1° piso del edificio ubicado en Humberto Primo 378, CABA. Allí se encuentran las oficinas administrativas y la Secretaría Académica de la institución, así como también las aulas para el dictado de la Carrera de Especialización en Magistratura y de los restantes cursos ofrecidos.

La ESJ tiene entre sus funciones el dictado del posgrado Carrera de Especialización en Magistratura y de una serie de cursos independientes, cuyos destinatarios son integrantes del Ministerio Público Fiscal, el MPD, empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial y la ciudadanía en general.

Carrera de Especialización en Magistratura

La carrera de Especialización en Magistratura, núcleo central de la oferta académica de la ESJ, dirigida por la Dra. Alicia Ruiz -Ministra del Tribunal Superior de Justicia de la CABA-, tiene como objetivo brindar herramientas de abordaje inter y multidisciplinario que permitan relacionar la actividad académica con la praxis operatoria. El proceso de formación se extiende durante tres cuatrimestres, con una carga horaria total de 384 (trescientos ochenta y cuatro) horas.

Durante 2016, continuaron la cursada la cohorte 4 (finalizando en agosto) y 5 (finalizando en diciembre), ello implicó el dictado de las asignaturas para 240 personas, el primer cuatrimestre, y 120, el segundo.

Para obtener el título de Especialista en Magistratura, que otorga la Universidad Nacional de La Matanza, el día 19 de julio de 2016, se efectuaron las siguientes defensas de tesis:

- Alumno: Hernán Diez, Tutor: Dr. Alberto Filippi, Título: “La actual crisis de la democracia constitucional y el futuro del constitucionalismo”, obteniendo una calificación de 10 (diez) puntos.
- Alumno: Gonzalo Duarte Ardoy, Tutor: Dr. Ignacio Tedesco, Título: “Rol de la magistratura ante la apertura de correspondencia postal privada en procesos penales”, obteniendo una calificación de 7 (siete) puntos.

También se presentaron otros 7 trabajos finales integradores, 18 proyectos y 12 propuestas de tema y tutor.

También se ha trabajado en un sistema propio de informatización del registro de los 439 alumnos regulares de la carrera, logrando de esta forma la información de materias cursadas, docentes, notas y demás datos necesarios para el conocimiento inmediato de la situación académica de cada alumno. De esto se desprenden las siguientes estadísticas:

- De los 439 estudiantes regulares, a la fecha, 101 (23%) tienen todas las materias aprobadas.
- Del total de materias por la cantidad de estudiantes regulares se desprende que el 65% de las materias de todas las comisiones están aprobadas.

- La elección de orientación de los 439 estudiantes regulares fue la siguiente: 65 eligieron Civil y Comercial, 27 eligieron Laboral, 288 eligieron Penal y 59 eligieron Público.

Cursos independientes

Durante el año 2016, la Escuela del Servicio de Justicia desarrolló una importante oferta académica propia, aprobada por Res. Conjunta MP N° 1/16, organizada en torno a cuatro grandes ejes: cursos de formación general, de formación técnico jurídica, de constitucionalización de la dogmática jurídica y seminarios sobre el rol del Poder Judicial.

Desde comienzo de año se trabajó en la actualización de la información del sitio web de la ESJ. De esta manera, cada curso cuenta con un link a su respectivo programa, así como los datos específicos de día y horario de cursada. Asimismo, se implementó, a partir del mes de agosto, un sistema de inscripción *online* a través de la página web: www.escueladejusticia.com.ar, y la posibilidad de visualizar la oferta de cursos y sus programas correspondientes.

Cursos de formación general

Como todas las convocatorias de la ESJ, estos cursos son abiertos a la comunidad. Están destinados a brindar herramientas básicas y lineamientos sobre el trabajo en los distintos operadores jurisdiccionales.

- Reglas Nelson Mandela, a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos (MPF).
- Introducción al lenguaje claro, a cargo de Mariana Bozetti.
- Práctica de redacción en lenguaje claro, a cargo de Mariana Bozetti.
- Nociones básicas sobre organización y actuación policial, a cargo de Gerardo Etcheverry.
- Ética en la función de Administración de Justicia, a cargo de Diego Duquelsky.
- ¿Cómo asistir a una persona detenida? a cargo de Gerardo Etcheverry.
- Acceso a la justicia para familiares de personas detenidas, a cargo de Flavia Vega.
- Cuestiones de familia derivadas de la detención, a cargo de Inés Aldanondo.
- Trámites ante la Dirección General de Migraciones, a cargo de Mariano Gutiérrez.
- Trámites ante la ANSES, a cargo de Mariano Gutiérrez.
- Acceso a la vivienda y a la Ciudad, a cargo de Sebastián Tedeschi.
- ¿Cuáles son mis derechos en una relación de convivencia? a cargo de Mercedes Robba.
- ¿Cómo obtener el CUD? (Certificado Único de discapacidad) a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación (Ministerio de Salud).
- Aplicación de las Reglas Mandela en las prácticas carcelarias, a cargo de la Comisión de Cárceres del MPD y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Se recibieron 620 inscripciones, y asistieron 351 personas cuya procedencia institucional se distribuyó de la siguiente forma: MPD 28%; MPF 21%, PJN 13%, otros 38%.

En cuanto a las temáticas abordadas, los asistentes calificaron a los cursos de la siguiente manera: 76% muy útil y 24% útil (0% nada o poco útil).

En cuanto a la utilidad de los conocimientos para el desarrollo de actividades, los asistentes calificaron a los cursos de la siguiente manera: 93% los consideró útiles y el 7% restante, no.

Cursos de formación técnico-jurídica

Estos cursos, también abiertos a la comunidad, están destinados a brindar herramientas de trabajo a abogados de la matrícula del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos.

- Entrevistas para la investigación y la documentación eficaces de la tortura, a cargo de Laura Sobredo y Paula Mallimaci Barral.
- Concurso de delitos. Unificación de penas y condenas, a cargo de Claudia Katok.
- Actualización en materia comercial del Código Civil y Comercial Unificado, a cargo de Gabriela Boquín, Daniel Vitolo.
- Sobreendeudamiento del consumidor, a cargo de Gabriela Boquín, Gonzalo Rodríguez, Héctor Chomer y Diego Zetner.

- Cinco claves de gestión para la efectividad de una oficina judicial, a cargo de Claudia Katok y Paula Gil navarro.
- Herramientas para el abordaje de víctimas de violencia policial, a cargo de Raúl Salinas, Laura Yacovino y Paola Andrea Rosero Jiménez.
- El delito de pornografía infantil: análisis jurídico y social del fenómeno delictivo y el derecho comparado, a cargo de Javier Teodoro Álvarez.
- Delitos económicos, dinero y procesos inflacionarios, a cargo de Daniel Schurjin Almenar.
- Los delitos informáticos en la era digital.
- Sistema de la medida cualitativa de la pena, a cargo de Pablo Andrés Vacani.
- Problemas actuales de la legítima defensa, a cargo de Gustavo Beade.
- Herramientas para la negociación, a cargo de Silvana Greco.
- Nuevos desafíos de la suspensión del juicio a prueba, a cargo de Leandro Costanzo.
- Criminalidad informática, a cargo de Christian Sueiro.
- Responsabilidad penal de las personas jurídicas frente al daño ambiental y derechos de las víctimas, a cargo de Sebastián Rego.
- Crímenes de odio: conceptos, orígenes, marco nacional e internacional, a cargo de Juan Esteban Antoniassi.
- Condenas a inocentes, a cargo de Indiana Guerreño y Fernando Gauna Alsina.

Se recibieron 488 inscripciones y asistieron 256 personas cuya procedencia institucional se distribuyó de la siguiente forma: MPD 21%; MPF 35%, PJN 22%, otros 23%.

En cuanto a las temáticas abordadas, los asistentes calificaron a los cursos de la siguiente manera: 74% muy útil y 26% útil (0% nada o poco útil).

En cuanto a la utilidad de los conocimientos para el desarrollo de actividades, el 95% de los asistentes lo calificó como útil y el 5%, no.

Cursos con enfoque constitucional de la dogmática jurídica

Estas actividades tienen como objetivo debatir cuestiones de derecho desde una perspectiva constitucional. Están diseñados para abogados de la matrícula, del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos. Los cursos ofrecidos fueron los siguientes:

- El derecho desde una mirada de género, a cargo de la Dirección de Políticas de Género del MPF y de la Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN.
 - Jóvenes vs. Conflictividad social, a cargo de David Perelmuter.
 - Teoría del poder punitivo: selectividad por vulnerabilidad, a cargo de Alejandro Alagia.
 - Los derechos de las víctimas en la jurisprudencia internacional, a cargo de Valeria Torcetta y Florencia Durán.
 - La tortura en el sistema interamericano de Derechos Humanos, a cargo de María Celina Giraudy y Juan Esteban Antoniassi.
 - El derecho a la vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El rol del MPD para su exigibilidad, a cargo de Gabriel Fava.
 - Garantías del imputado y derechos de las víctimas: tensiones y abordajes jurisprudenciales, a cargo de María Piqué.
 - El juicio por Jurados como norte del sistema de enjuiciamiento, a cargo de Adrián Martín.
 - Empresas y derechos humanos en América Latina, a cargo de María Laura Böhm.
 - Criminalización y represión a la protesta social: normativa y estrategias para la investigación, a cargo de Florencia Sotelo.
 - Uso de la fuerza y letalidad policial: diagnóstico del problema y estrategias de intervención, a cargo de Equipo CELS.
 - Fallecimientos en contextos de encierro: análisis de muertes violentas en cárceles y prácticas judiciales de investigación penal. Una aproximación sociológica y jurídica desde la investigación social y la intervención fiscal, a cargo de María Luz Damonte, Ana Laura López y Juan Martín Nogueira.
 - Seminario sobre Representación, Democracia y Libertad Sindical, a cargo de Enrique Arias Gibert.
- Se recibieron 315 inscripciones y asistieron 153 personas cuya procedencia institucional se distribuyó de la siguiente forma: MPD 29%; MPF 26%; PJ 22%; y otros 23%.

- En cuanto a las temáticas abordadas, los asistentes calificaron a los cursos de la siguiente manera: muy útil 63%; útil 37%, poco o nada útil 0%.
- En cuanto a la utilidad de los conocimientos para el desarrollo de actividades, el 63% de los asistentes calificó a los cursos como útiles; mientras que el 37% se pronunció en forma negativa.

Seminarios sobre el rol del Poder Judicial

Se trata de cursos abiertos a la comunidad en general, destinados a promover una reflexión crítica, desde el punto de vista político y filosófico, sobre la administración de justicia. Los cursos ofrecidos fueron los siguientes:

- La violencia de género desde la perspectiva de la sociología. Análisis de datos cuantitativos, a cargo de Ana Safranoff.
- La fundamentación del castigo en los juicios de lesa humanidad, a cargo de Gustavo Beade.
- Juicio por Jurado: experiencia en la Provincia de Córdoba, a cargo de Javier Sánchez Sarmiento, Carlos Ferre y Alfredo F. Villegas.
- Etapas de cambio y agenda de trabajo de los MP en América Latina, a cargo de Leonel González Postigo.
- Contar con la justicia. La construcción de las noticias sobre temas judiciales, a cargo de Luis Lozano.
- Derecho y territorio: bases conceptuales, proyecto y lineamientos del acceso a la justicia, a cargo de Julián Axat, Víctor Abramovich, Leonardo Filippini, Katia Troncoso y Yanina Guthmann.
- Política criminal, sistema judicial y defensa, a cargo de María Laura Bohm.
- La gestión como herramienta para la mejora continua del servicio de justicia, a cargo de Julio Quiñones.

Se recibieron 189 inscripciones y asistieron 96 personas cuya procedencia institucional se distribuyó de la siguiente forma: MPD 19%; MPF 45%; PJ 19%; otros 17%.

En cuanto a las temáticas abordadas, los asistentes calificaron a los cursos de la siguiente manera: muy útil 71%; útil 30%; poco o nada útil 0%.

En cuanto a la utilidad de los conocimientos para el desarrollo de actividades, el 90% de los asistentes calificó a los cursos como útiles; mientras que el 10% se pronunció en forma negativa.

Otras actividades

Los días 21 y 22 de noviembre de 2016, se realizaron las “IV° Jornadas de Debate y Actualización en temas de Antropología Jurídica”, organizadas por PIP-CONICET, Sección Argentina de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (RELAJU) y la Escuela del Servicio de Justicia, coordinadas por Leticia Barrera, María Belén Pepe, Morita Carrasco, Diego Zenobi, Andrea Lombraña, Natalia Ojeda, Silvina Ramírez, Virginia Barreyro, Natalia Luzardo, Eugenia Brage y Candela Heredia.

También se utilizó la sede de la Escuela para el dictado de 56 cursos correspondientes al área de Capacitación del Ministerio Público Fiscal.

Balance y proyección para el año próximo

El trabajo realizado durante el año 2016 permite establecer los siguientes proyectos y desafíos para el año entrante.

Trabajos finales integradores de la Carrera de Especialización en Magistratura

Uno de los desafíos del año 2017 es continuar trabajando en el seguimiento de las cohortes egresadas para promover y facilitar la elaboración de los trabajos finales integradores, que permiten obtener el título de Especialista en Magistratura.

Optimización de recursos

El próximo año se trabajará en la implementación de una nueva página web orientada a las necesidades de la Escuela. Asimismo, se está explorando la posibilidad de desarrollar una aplicación para el acceso a información sobre los cursos, por medio de dispositivos móviles.

SECRETARÍA GENERAL DE SUPERINTENDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

A continuación se desarrollará el análisis de la actuación de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a cargo del Secretario General (int.), Dr. Santiago Roca.

I. RECURSOS HUMANOS

Renuncias, juramentos y traslados de magistrados

Durante 2016 se aceptó la renuncia presentada por 9 magistrados:

a) Dra. Diana María Yofre, al cargo de Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales de Menores –Defensoría N° 3–, a partir del 01/01/2016 (Res. DGN N° 1847/15); b) Dr. Eduardo Santiago Caeiro, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, a partir del 31/01/2016 (Res. DGN N° 2242/15); c) Dra. Judit Ana María Didier, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, a partir del 01/02/2016 (Res. DGN N° 2163/15); d) Dr. Alberto Oscar Aragone, al cargo de Defensor Público Oficial ante el TOCF de San Luis, a partir del 01/04/2016 (Res. DGN N° 247/16); e) Dra. Matilde Marina Bruera, al cargo de Defensora Pública Oficial ante los TOCF de Rosario, provincia de Santa Fe, a partir del 01/06/2016 (Res. DGN N° 540/16); f) Dr. Fernando Machado Pelloni, al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto de la DGN, a partir del 04/08/2016 (Res. DGN N° 1178/16); g) Dr. Néstor Pablo Barral al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón –Defensoría N° 2–, a partir del 14/10/16 (Res. DGN N° 1579/16); h) Dr. Daniel Emilio Rodolfo Parodi al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal –Defensoría N° 10–, a partir del 1/11/2016 (Res. DGN N° 1542/16); e i) Dr. Hugo Horacio Cicero al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, a partir del 1/12/2016 (Res. DGN N° 1634/16).

Asimismo, la Dra. Margarita Bianco, Defensora Pública Curadora, falleció el día 17/11/2016, disponiéndose su cese a partir del 18 de noviembre de 2016 (Res. DGN N° 2051/16).

Por su parte, durante 2016 se tomaron 7 juramentos de nuevos defensores:

a) Dr. Santiago Roca, en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires, el día 29/03/2016 (Res. DGN N° 384/16); b) Dr. Mariano Rosario La Rosa, en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, el día 09/06/2016 (Res. DGN N° 851/16); c) Dr. Santiago Ottaviano, en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal –Defensoría N° 2–, el día 07/07/2016 (Res. DGN N° 1023/16); d) Dr. Juan Ignacio Perez Curci, en el cargo de Defensor Público Oficial ante los TOCF de Mendoza –Defensoría N° 1–, el día 09/09/2016 (Res. DGN N° 1387/16); e) Dr. Carlos Alberto Seijas en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal –Defensoría N° 15–, el día 14/10/2016 (Res. DGN N° 1567/16); f) Dr. Fernando Bazano en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el día 27/12/16 (Res. DGN N° 2049/16); y g) Dr. Alberto José Martínez en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, el día 28/12/2016 (Res. DGN N° 2073/16).

Por último, se dispuso el traslado del Dr. Martín Andrés Gesino, Defensor Público Oficial ante el TOCF

de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial ante los TOCF de Rosario, provincia de Santa Fe –Defensoría N° 2– (Res. DGN N° 903/16).

Incrementos salariales

Por Res. DGN N° 300/16, 850/16 y 1665/16, se dispuso un incremento salarial para todo el personal del Ministerio Público de la Defensa, del 10% a partir del 1°/1/2016, del 15% a partir del 1°/6/2016 y del 12% a partir del 1°/10/2016, respectivamente, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordadas N° 7/16, 17/16 y 35/16.

Incremento rubro “movilidad fija”

Por Res. DGN N° 48/16, se estableció en la suma de \$3.298 el rubro “movilidad fija” a partir del 1/2/16, de conformidad con lo oportunamente dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Res. N° 3849/15.

Incremento del “subsidio por primera infancia”

Mediante Res. DGN N° 1158/16, se aumentó un 42% el “subsidio por primera infancia”, fijándose su monto en \$1.000.

Delegación de competencia para conceder licencias

Mediante Res. DGN N° 983/16, la Sra. Defensora General de la Nación delegó en la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara la competencia para la concesión de las licencias a los Defensores Públicos Curadores y Tutores.

En otro orden, por Res. DGN N° 1252/16, se delegó en esta Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos la competencia para la concesión de las licencias a los magistrados y agentes de la jurisdicción de Posadas.

Refuerzo de plantas de personal de Defensorías

Con motivo de las nuevas implicancias que determinaron la puesta en vigencia de las Leyes 27.149 (LOMPD) y 26.944 (Código Civil y Comercial de la Nación), a partir del 1° de febrero de 2016 se habilitó, en cada una de las siete Defensorías Públicas de Menores e Incapaces antes los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, un segundo cargo de Secretario de Primera Instancia – Res. DGN N° 1919/15–, los cuales fueron cubiertos por los magistrados titulares de dichas dependencias de conformidad con el “Reglamento de ingreso” vigente.

Asimismo, por Res. DGN N° 1393/16, se completó el escalafón técnico administrativo de las cuatro defensorías públicas oficiales antes los juzgados y cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, comercial y laboral, autorizando en cada una de ellas un contrato en la categoría escalafonaria de Escribiente.

Defensores Públicos Tutores y Curadores

En virtud de la petición formulada por los Sres. defensores públicos curadores, mediante Res. DGN N° 765/16 se dejó sin efecto el Proyecto Piloto creado por Res. DGN N° 841/11, 1045/12, 1558/14, 2199/15 y 443/16, asumiendo los Defensores Públicos Curadores todas las funciones previstas en el art. 46 y concordantes de la Ley Orgánica N° 27.149.

Dicho acto administrativo dispuso la disolución del Área de “Juicios Conexos”, de la “Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica” y el resto de las áreas y/o departamentos de la ex Unidad de Defensores Públicos Tutores y Curadores, con excepción de las de “Mesa de Entradas” y de la “Intendencia”.

Asimismo, se conformaron las defensorías públicas curadurías desde la N° 1 a la N° 20, con el personal de las áreas disueltas al que se sumaron nuevos agentes que ingresaron de afuera de la institución.

Al mes de diciembre de 2016, prestan servicios en las 20 defensorías públicas curadurías un total de 105 agentes, incluyendo magistrados, funcionarios y empleados.

Dentro de ese número, cumplen su función en dichas defensorías: 23 trabajadores/as sociales; 12 psicólogos/as y 3 médicos/as psiquiatras. Cabe aclarar que algunos de estos agentes colaboran con 2 o más dependencias, toda vez que no existen recursos presupuestarios disponibles para la asignación exclusiva para cada una de las defensorías curadurías.

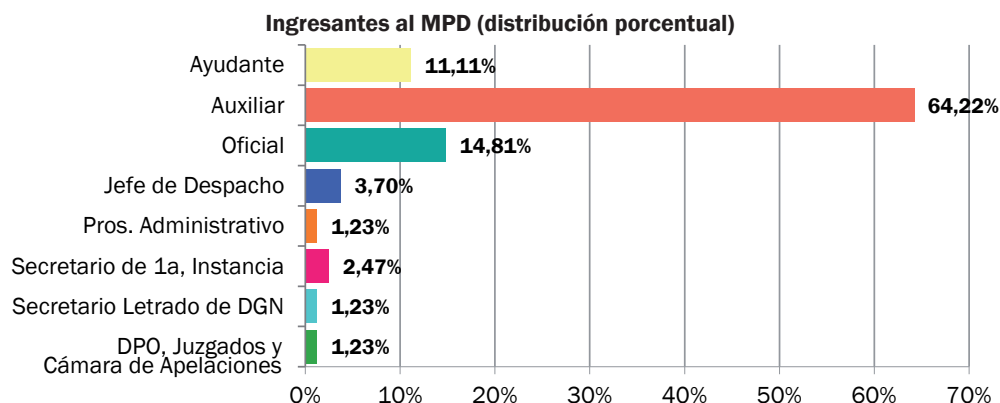
Creación de unidades

El 7 de julio de 2016, se creó la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de la jurisdicción Posadas (Res. DGN N° 1064/16), la cual funciona en el ámbito de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de dicha jurisdicción.

Nombramientos, designaciones y promociones de agentes del Ministerio Público de la Defensa durante el año 2016

Ingreso al MPD

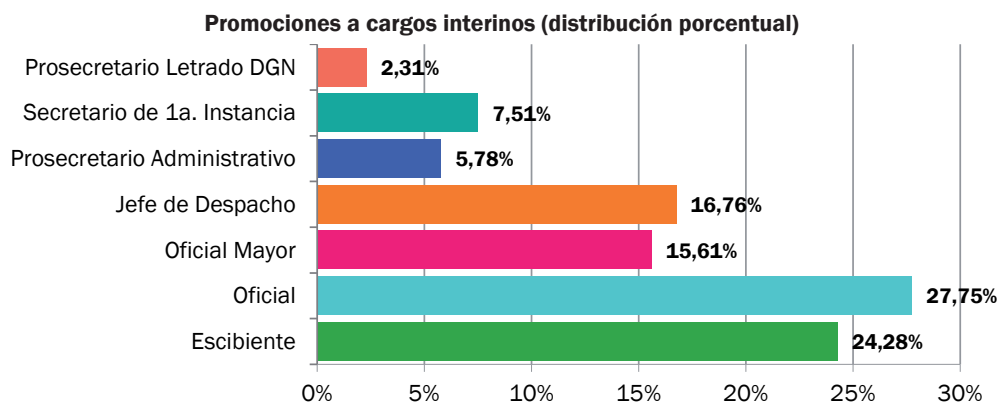
Al cierre de la liquidación del mes de diciembre de 2016, se contabilizan ochenta y un (81) ingresantes al organismo, para todos los agrupamientos, tanto en planta permanente como no permanente. Dentro de esa cantidad, se autorizaron treinta y un (31) nuevas contrataciones. Todos los nombramientos cumplieron los procedimientos y requisitos establecidos en el “Reglamento para el ingreso de personal al MPD” (T.O. Res. DGN N° 1124/15), reglamentario de la Ley N° 26.861. A continuación, se detalla la distribución porcentual de cargos asignados:



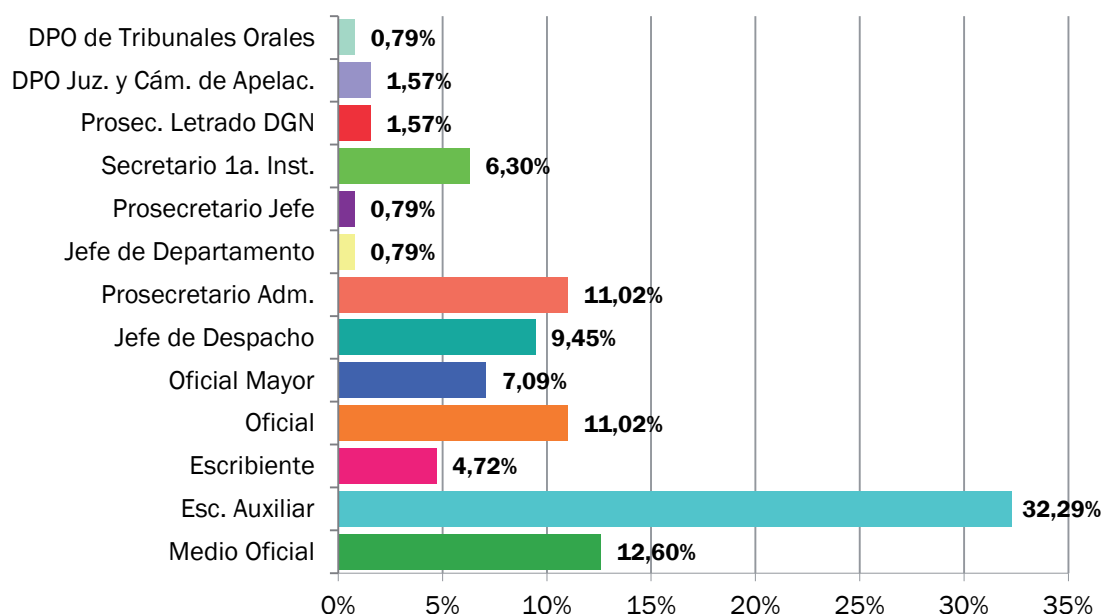
Efectivizaciones y promociones

Se han registrado ciento setenta y tres (173) promociones a cargos interinos y ciento veintisiete (127) promociones a cargos efectivos.

Asimismo, se han dispuesto sesenta y ocho (68) efectivizaciones de agentes que se desempeñaban en un cargo interino o contratado.



Promociones a cargos efectivos (distribución porcentual)

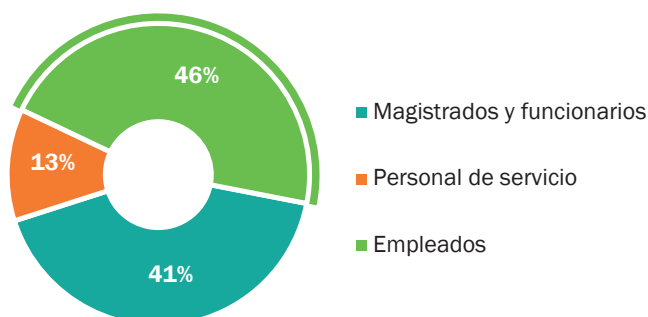


Planta de personal del Ministerio Público de la Defensa

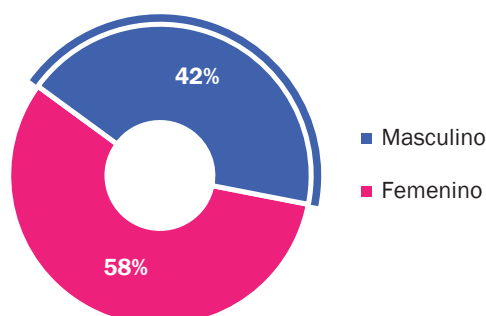
La planta de personal de este Ministerio Público, al cierre de la liquidación de haberes del mes de diciembre 2016, ascendía a 2611 agentes (incluye contratos e interinatos de funcionarios y empleados).

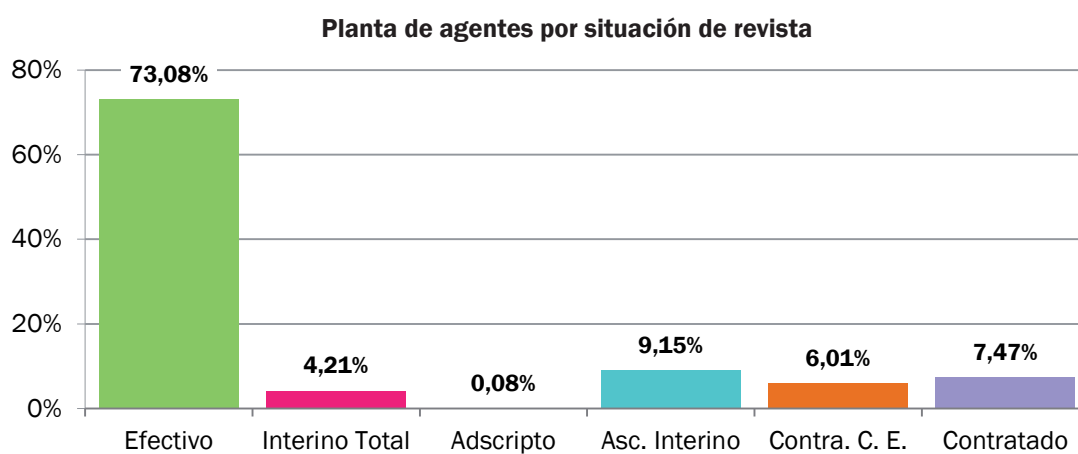
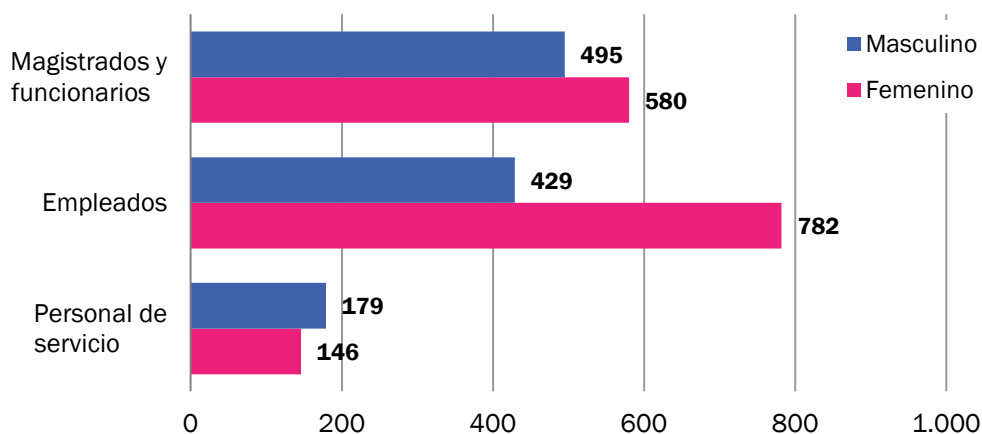
Respecto a la composición de la planta de personal, a continuación, se representan las diferentes variables de acuerdo a los siguientes gráficos estadísticos:

Totales del país discriminados por partida presupuestaria



Distribución general por género





REFERENCIAS: CONTRA C.E. (con cargo efectivo) – CONTRATADO (sin cargo efectivo)

Régimen de sustitución de magistrados

De conformidad con lo dispuesto en el “Régimen de sustitución de Magistrados del MPD”, aprobado por Res. DGN N° 293/06 y modificatorias, se ha abonado, en concepto de suplemento por subrogancias a los magistrados reemplazantes, según el siguiente detalle:

Liquidación General de Haberes	
ene-16	\$ 159.905,54
feb-16	\$ 174.124,09
mar-16	\$ 374.400,96
abr-16	\$ 205.529,68
may-16	\$ 154.525,98
jun-16	\$ 234.331,36
jul-16	\$ 290.221,21
ago-16	\$ 329.067,08
sep-16	\$ 234.346,04
oct-16	\$ 595.999,52
nov-16	\$ 484.552,20
dic-16	\$ 474.284,78
TOTAL	\$ 3.711.288,44

Liquidación de haberes

A continuación, se detallan los importes mensuales totales:

ene-16	\$ 161.025.078,05
feb-16	\$ 160.598.789,93
mar-16	\$ 209.973.297,33
abr-16	\$ 178.503.646,42
may-16	\$ 179.425.079,76
jun-16	\$ 307.730.584,86
jul-16	\$ 221.899.543,64
ago-16	\$ 208.216.187,83
sep-16	\$ 209.022.014,14
oct-16	\$ 234.165.249,53
nov-16	\$ 233.769.608,14
	\$ 2.304.329.079,63

II. SUPERINTENDENCIA

Conflictos de intervención y denuncias

Han tramitado, y se han resuelto, un total de 61 conflictos de intervención entre magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, y 109 denuncias, tanto de Capital Federal como del interior.

Asimismo, desde la Defensoría General de la Nación, se cubrieron 42 requerimientos para reemplazar a los defensores actuantes, ante su imposibilidad de concurrir a audiencias.

Finalmente, se constituyeron 6 equipos de trabajo para actuar en causas específicas.

Sumarios

La actividad llevada a cabo por la Oficina de Sumarios durante el año 2016 fue la siguiente:

- Expedientes resueltos con sanción o archivo de las actuaciones: 20 (veinte)
- Expedientes resueltos con sanción de ejecución en suspenso: 2 (dos)
- Expedientes con trámite suspendido: 7 (siete)
- Expedientes en trámite: 8 (ocho)

III. MESA DE ENTRADAS

En el año 2016 –a diciembre–, se recibieron los siguientes ingresos en la Mesa General de Entradas y Salidas del organismo:

Tipos Doc.	Alta	Baja	Total
Fax, oficios, etc.	7326	3	7323
Expedientes	42	0	42

A ello debe sumarse un total de 5469 envíos postales remitidos.

IV. OFICINA DE NOTIFICACIONES

Al mes de diciembre de 2016, la dependencia efectuó un total de 9535 notificaciones, conforme el siguiente detalle:

Por medio electrónico:

- 3287 actos administrativos:

- 1669 resoluciones DGN
- 283 resoluciones DOCSJN/DGA DGN
- 246 resoluciones SGPI
- 794 resoluciones y decretos SGSRRHH
- 234 decretos de Sec. Gral. de Coordinación
- 61 resoluciones DGRRHHyH
- 5814 formularios de licencias.

Por correo postal:

- 257 resoluciones DGN
- 177 ingresos y diligenciamientos

V. INTENDENCIA

El Área Intendencia de la Defensoría General de la Nación se encuentra bajo la dependencia directa de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y se asienta en la planta baja de la sede central de la Avenida Callao N° 970.

Tiene a su cargo la superintendencia, en forma directa, de las sedes ubicadas en: Callao 970 y 289 piso 6°, Belgrano 1177 y 1469, Viamonte 1167, p. 4°, Cerrito 836, San José 380, Montevideo 477, Bartolomé Mitre 648, p. 2° y 3° (CtaFte) / 5°, 7° y 8°, Suipacha 552, piso 5°, H. Irigoyen 1180, p. 7°, 12°, Carlos Pellegrini 173, p. 2°, Moreno 1844, Lavalle 1832, San Martín 532, p. 2° y Sarmiento 1820.

Mantenimiento edilicio

Se realizan todas las tareas inherentes al servicio de mantenimiento de las sedes referidas dando cumplimiento a las normas legales.

Con el fin de economizar el servicio y también tener un control más estricto de las tareas de limpieza y del suministro de elementos, estas se realizan con personal propio del área de intendencia y se gestiona en forma bimestral una contratación para la compra de los materiales de limpieza y baños. Así, se lleva a cabo la distribución de materiales a las oficinas antes mencionadas, donde el personal auxiliar de ordenanzas realizan las tareas generales de limpieza.

Traslados y mudanzas de dependencias

Conjuntamente con las áreas de la Administración General, se realizan mudanzas y reasignaciones de espacios ordenadas por la Defensora General de la Nación.

Flota Automotor

Se mantiene la renovada flota automotor del organismo compuesta por dieciséis (16) unidades, las que se encuentran asignadas a las siguientes áreas:

- Unidad Defensora General de la Nación
- Secretaría General de Coordinación
- Oficina de Administración General y Financiera
- Secretaría General de Superintendencia y RRHH
- Secretaría General de Política Institucional
- Unidad de Defensores Públicos Tutores y Curadores
- Departamento de Arquitectura
- Intendencia
- Secretaría Ejecutiva del Órgano de Salud Mental
- Departamento de Informática

Salón Auditorio “Dr. Guillermo Raúl Díaz Lestrem”

Durante el año 2016 se han realizado más de doscientas (200) actividades protocolares y académicas las que han sido llevadas a cabo en el referido Salón “Díaz Lestrem” de la Planta Baja y en las dos aulas y la Sala de Reuniones ubicadas en el 1º piso de la Sede Central.

Telefonía celular

En el Área de Intendencia, durante el año 2016, se han realizado las tareas de servicio, control y mantenimiento de 54 aparatos de telefonía, siendo los servicios prestados por la empresa “Movistar – Telefónica Móviles Argentina S.A”.

Las unidades móviles tienen una limitación en el gasto impuesta por la Res. DGN N° 928/15, la que es controlada y cotejada en esta dependencia en forma previa a dar la conformidad de la factura recibida por el servicio.

Asimismo, se gestionan los cambios de aparatos, la compra de accesorios estrictamente necesarios y también se mantienen en guarda a las unidades que se encuentran inertes o fuera de servicio.

Vigilancia y seguridad

El Área de Intendencia coordina los requerimientos de implementación de servicios de seguridad ordinarios y las altas o bajas en el Servicio de Policía Adicional contratado por el organismo a la Policía Federal Argentina, y a solicitud de las instancias superiores de este Ministerio Público, atento al Decreto Ley N° 333/58, art. 3º, Inc. 3º (Ley Orgánica P.FA). Asimismo, se cumplen con las tareas de contralor del efectivo cumplimiento de los Servicios de Policía Adicional contratados, dando la conformidad en calidad de beneficiario del servicio, atento la Resolución DGN N° 1148/00, Anexo Vº; Ap. 4.

Además, se ha contratado la provisión de un servicio de seguridad y vigilancia edilicia para los edificios de San José 331 y 380, Montevideo 477, Viamonte 1685, Cerrito 536, San Martín 532, Sarmiento 1820, San Martín 332 piso 2º y Alem 684.

Para mejorar las medidas de seguridad preventiva, se han instalado Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) en las sedes de sedes de Callao 970, San José 331, Montevideo 477, Moreno 1844, Cerrito 536, San José 380, Callao 289, Viamonte 1685 y Carlos Pellegrini 173; H. Irigoyen 1469 p. 7º; Belgrano 1469 y Mitre 648 p. 7º.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

Durante el ejercicio 2016 y continuando la labor de los años anteriores, la Oficina de Administración General y Financiera, a cargo del Cdr. Gabriel A. Torres, ha mantenido el desarrollo de sus actividades con el objetivo de asistir a la Defensora General en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al organismo, como así también la logística y administración de bienes y servicios.

En dicho contexto, se continúa fortaleciendo la capacidad funcional a fin de consolidar un modelo de administración más eficiente, garantizando un óptimo proceso en la gestión del presupuesto y la utilización de los recursos en función de las crecientes necesidades estructurales de este Ministerio Público.

En materia financiera, con el fin de salvaguardar la autarquía conferida mediante las garantías constitucionales y en cumplimiento de las proyecciones presupuestarias asumidas, se concretaron numerosas acciones y gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y Jefatura de Gabinete de Ministros. Si bien se han obtenido logros, aún deben enfrentarse problemas derivados de un presupuesto que no resulta en consonancia con la constante expansión de este Ministerio.

Las actividades desarrolladas a lo largo del año permitieron cumplir con las proyecciones estimadas, resultando que al cierre de este ejercicio económico 2016, se ejecutará más del 98% del crédito presupuestario asignado. La ejecución se ha conservado dentro de los parámetros previstos, encontrándose en niveles que pueden considerarse “óptimos”, teniendo en cuenta que este es un resultado que se mantiene constante desde el inicio de la gestión.

En otro aspecto, se destaca la continuidad de las acciones en materia edilicia e infraestructura a fin de dar respuesta al déficit estructural que afecta funcionalmente a este Ministerio desde su creación, y que en los últimos años se ha ampliado por las necesidades inherentes a un organismo en constante crecimiento.

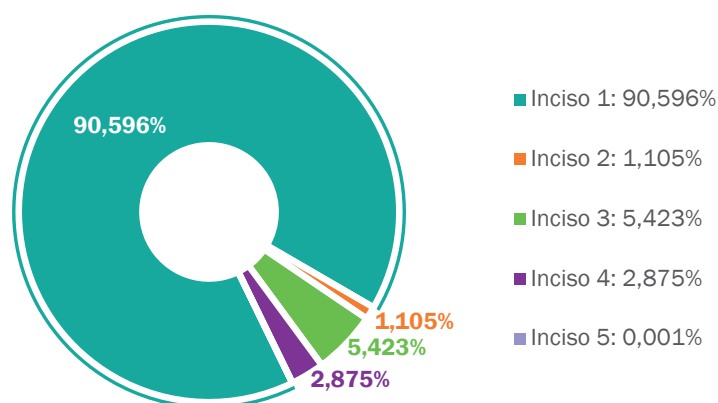
En este marco, se logró concretar la adquisición de tres (3) nuevos inmuebles, en distintos puntos del país, como en la Ciudad de San Martín (provincia de Buenos Aires), en la Ciudad de Corrientes (provincia de Corrientes) y en la Localidad de Morón (provincia de Buenos Aires). Siguiendo este contexto, también puede resaltarse la finalización de la obra de construcción para la Defensoría Pública Oficial con asiento en la ciudad de Río Grande, como así también otras adecuaciones en distintos espacios que ocupan las dependencias del resto del país, pudiendo lograr así, un mejor funcionamiento y una mayor calidad en las condiciones de trabajo de todos los integrantes.

A continuación se desarrollan las actividades realizadas durante el presente ejercicio 2016, en las distintas áreas que conforman la Oficina de Administración General y Financiera, incluyendo informes específicos de cada una de ellas.

I. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la Defensoría General de la Nación para el año 2016 fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 10/16. A nivel PROGRAMA para el presente año asciende a la suma de PESOS: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 2.184.445.000), incrementándose nominalmente en un porcentaje cercano al 40% con relación al presupuesto del año anterior.

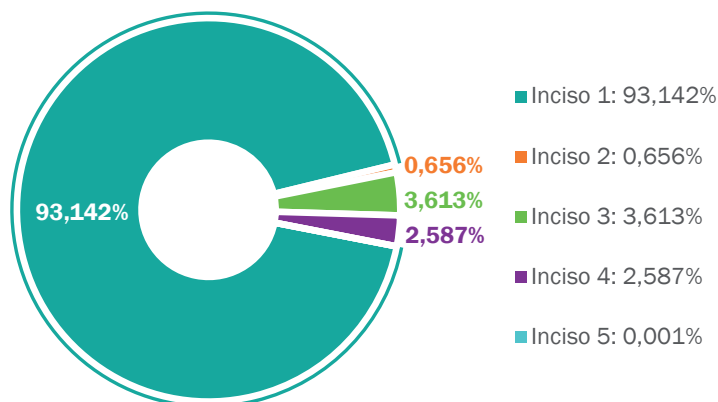
Descripción del crédito asignado:



Del gráfico se desprende que el 90,596% del presupuesto inicial es destinado para financiar gastos en personal. En tanto, el crédito destinado para bienes de consumo es del 1,105%, para servicios no personales del 5,423%, para bienes de capital el equivalente al 2,875% y para transferencias corrientes el 0.001 %.

La distribución del crédito presupuestario al 31 de diciembre del año 2016, por un lado, fue modificada por delegación de facultades de esta DGN y, por otro, mediante una serie de medidas administrativas (PEM) con el objetivo de lograr una ejecución óptima de los recursos, además de afrontar los gastos del corriente año. Resultando consecuentemente el crédito vigente para los incisos: 1, 2, 3, 4 y 5 a dicha fecha según se observa en el siguiente gráfico.

Distribución del crédito vigente +/- modificaciones e incrementos de créditos al 31/12/2016:



Variación interanual y expectativa de crecimiento

El presupuesto inicial 2016 creció un 40% respecto a lo propio del año 2015, en tanto que el presupuesto 2015 creció el 44% con respecto al año 2014; y de la comparación del presupuesto asignado para el año 2014 con relación al año 2013 se infiere un aumento equivalente al 47%. Por su parte, para el presupuesto del año 2017, se estima un crecimiento del 34 % con respecto al presente ejercicio fiscal.

Ejecución del Presupuesto 2016

La ejecución de los gastos nivel Programa 17: Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial se describe a continuación.

INCISO	VIGENTE	DEVENGADO	EJECUTADO
1 Gastos en personal	2.654.334.590,00	2.646.848.413,89	100%
2 Bienes de consumo	18.701.800,00	13.246.106,35	71%

INCISO	VIGENTE	DEVENGADO	EJECUTADO
3 Servicios no personales	102.966.000,00	89.939.011,31	87%
4 Bienes de uso	73.735.200,00	55.359.347,50	75%
5 Transferencias	30.000,00	0,00	0%
Total	2.849.767.590,00	2.805.392.879,05	98%

II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

El Departamento de Contabilidad realiza el registro material de los hechos económicos financieros susceptibles de ser contabilizados, en los registros legalmente exigidos, en el sistema de información financiera E-Sidif, ejecutando de esta manera el presupuesto vigente del año en curso.

Entre las principales funciones, se encuentran:

- Registrar conforme la ley de contabilidad; las normas emanadas del Ministerio de Economía y las dispuestas por el propio organismo; los hechos financieros susceptibles de ser contabilizados, teniendo en cuenta el circuito de comprobantes y normas de registración en el sistema de información financiera E-Sidif.

En este proceso de contabilización se imputan las partidas presupuestarias de todos los gastos del Organismo, como servicios básicos, viáticos, alquileres de los inmuebles donde tienen su asiento las distintas dependencias, liquidación de las facturas de los distintos proveedores por el procedimiento de fondos rotatorios, órdenes de compra, cajas chicas, gastos de funcionamiento y visitas carcelarias, entre otros.

- Efectuar, en cumplimiento en las obligaciones fiscales, las retenciones correspondientes considerando la normativa impositiva vigente.

- En cumplimiento de la ley de contabilidad, normativa del Ministerio de Economía y toda norma que fije la Defensoría General de la Nación, hacer efectivos los pagos de las órdenes de pago de todas las contrataciones vigentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

III. DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

El Departamento de Tesorería se encarga de efectuar los pagos de todas las erogaciones realizadas a través del sistema de Fondo Rotatorio, ya sea mediante la confección de transferencias bancarias, la emisión de cheques o pagos en efectivo, según sea el caso, de las obligaciones contraídas por el Ministerio.

Asimismo, dentro de las tareas habituales, durante el año 2016 se logró implementar el módulo de conciliación bancaria, dentro del sistema E-Sidif, con el que se pretenden mantener actualizados los registros.

También, como otras actividades el personal dependiente de esta área ha realizado distintos cursos y prestado colaboración en distintas actividades en forma paralela a la ejecución de tareas de rutina propias del sector.

IV. DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

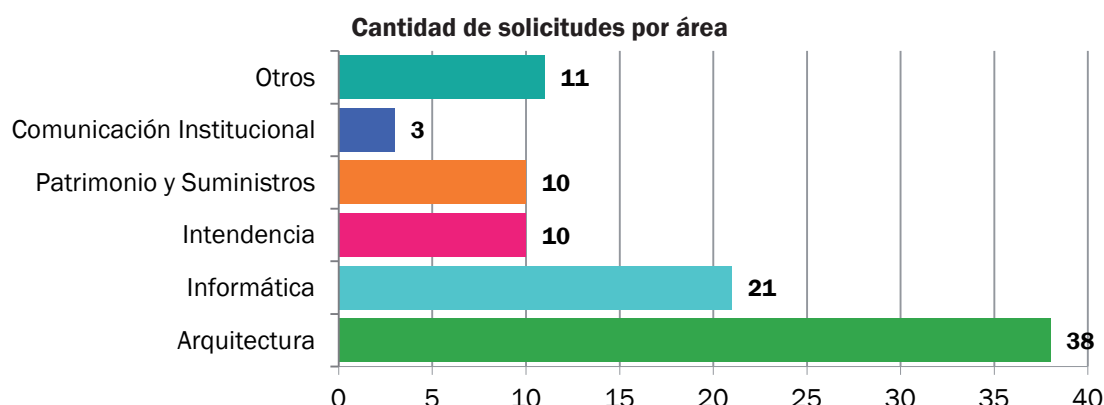
El Departamento de Compras y Contrataciones tiene competencia específica en la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios para la Defensoría General de la Nación.

Dicha competencia se ejerce a través de diferentes procedimientos reglados:

- Licitación pública
- Licitación privada
- Contratación directa
- Contratación directa por trámite simplificado
- Fondos Rotatorios
- Locaciones de inmuebles

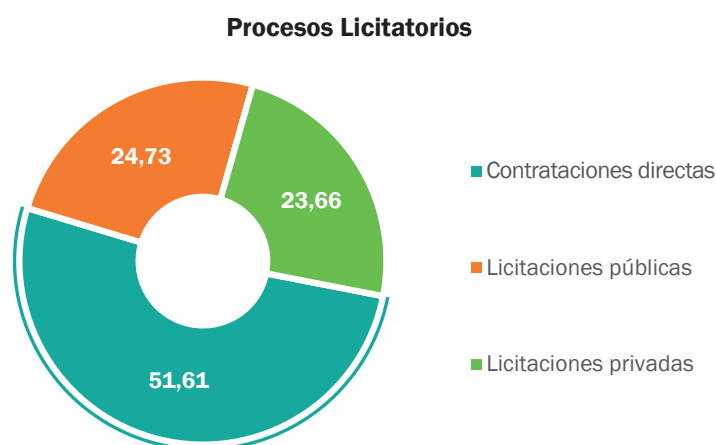
Por Res. DGN 666/2016, se aprobó el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2016, en el que se estimaron distintos requerimientos por el monto total de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UNO CON 25/100 (\$ 67.185.041,25).

En el siguiente gráfico se expone la proporción de pedidos realizados durante 2016 por las distintas áreas. Se confeccionó sobre la base de las solicitudes formuladas por los responsables de las áreas, a partir de las necesidades surgidas y de los relevamientos efectuados.



En base al Plan se realizó un constante y permanente control de la ejecución, a efectos de dar el mayor cumplimiento posible a lo planificado; no obstante, también se tramitaron distintos requerimientos e imprevistos que fueron surgiendo propios del normal funcionamiento de este Ministerio Público.

En virtud del citado Plan Anual, al 31 de diciembre de 2016 se iniciaron noventa y tres (93) procesos licitatorios, integrados como a continuación se detalla: veintitrés (23) licitaciones públicas; veintidós (22) licitaciones privadas y cuarenta y ocho (48) contrataciones directas.



Durante el ejercicio 2016, se continuó poniendo en práctica la política de mantener los encuadres normativos de licitación pública para optimizar los mecanismos de publicidad y transparencia, y otorgar mayor concurrencia a las compulas.

Complementariamente, en todos los procesos licitatorios también se mantuvo el criterio de cursar invitaciones a un mínimo de diez (10) firmas del rubro que correspondiere, con el objeto de incrementar, consecuentemente, el número de ofertas en las aperturas y por lo tanto la concurrencia de oferentes.

Órdenes de compra

Al 31 de diciembre de 2016, se emitieron ciento diecinueve (119) órdenes de compra, que totalizan el monto de pesos treinta y cinco millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y ocho con 57/100 (\$ 35.291.498,57), y de dólares estadounidenses un millón novecientos noventa y dos mil veintiocho con 42/100 (U\$S 1.992.028,42).

Fondos rotatorios

Al 31 de diciembre de 2016, se emitieron sesenta (60) órdenes de pedido por un importe total de pesos cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos diecisiete con 34/100 (\$ 460.417,34).

Convenios

Durante el presente ejercicio, nuevamente se tramitó la actualización de valores del convenio para prestación de servicio de sepelio celebrado en el ámbito de la Unidad de Defensores Públicos Tutores y de Defensores Públicos Curadores de este Ministerio Público, con la Cámara de Prestadores de Servicios Fúnebres de la provincia de Buenos Aires.

También se celebraron nuevos convenios; con el Banco de la Nación Argentina con la finalidad de implementar un sistema de compra de combustibles, lubricantes y otros insumos para la flota de vehículos oficiales del organismo a través de un sistema de “Tarjeta Prepaga”; con Telam Sociedad del Estado, por la prestación del servicio informativo de noticias utilizado en el ámbito de la Dirección General de Prensa y Difusión de esta Defensoría General de la Nación; y de Prestaciones Postales celebrado con Correo Oficial de la República Argentina.

V. ÁREA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS

En forma conjunta con la Oficina de Administración General y continuando con los objetivos de los años anteriores, se desarrollaron las tareas necesarias con el fin de dar respuesta al déficit estructural que afecta funcionalmente a este Ministerio y que en los últimos años se ha ampliado por las necesidades inherentes al organismo en constante crecimiento.

En este marco, se ha logrado ordenar y racionalizar distintos espacios edilicios, permitiendo mejorar las condiciones del ambiente de trabajo de aproximadamente 400 agentes.

También se focalizó en el planeamiento y desarrollo de las acciones necesarias, tendientes a la cancelación de las locaciones vigentes que pudieran ser suplidas por el edificio alquilado en la avenida Leandro N. Alem 676/684. En consecuencia, se dieron de baja progresivamente distintos alquileres por un total aproximado de 2.720 metros cuadrados.

Búsqueda relacionada a la adquisición de inmuebles

Se desarrollaron búsquedas para adquirir propiedades en la ciudad de Corrientes, (provincia de Corrientes) y en las localidades de Lomas de Zamora, San Martín y Morón, de la provincia de Buenos Aires.

Renovaciones y nuevas locaciones

Se realizaron búsquedas y se gestionaron los expedientes necesarios para concretar renovación y nuevas locaciones en distintos puntos del país.

VI. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA

Durante el transcurso del ejercicio 2016, el Departamento de Arquitectura ha ejecutado un total de 350 órdenes de trabajo, correspondientes a trabajos rutinarios y de mantenimiento, como así también por diversas obras y adecuación.

Fueron realizados en los diferentes edificios de esta Defensoría General, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en algunos puntos del país.

Cabe señalar que, mediante la contratación de diversos profesionales de cada área y/o empresas de rubro, se han efectuado los controles y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y de los ascensores de cada inmueble (conforme la reglamentación vigente).

Se han efectuado diversos Pliegos de Especificaciones Técnicas tendentes a la locación y adquisición de inmuebles (de acuerdo a cada caso), en virtud del mejoramiento ocupacional de las dependencias del Organismo.

Para concluir, se ha continuado con el informe integral con el relevamiento de las superficies ocupadas por este Ministerio Público, tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el interior del país, discriminando el tipo (propia, con contrato de locación o en inmuebles del Poder Judicial de la Nación), conformado por material gráfico y planillas comparativas, que ha permitido conocer el incremento real de metros cuadrados, entre los períodos 2006 y 2016.

VII. DEPARTAMENTO DE VIÁTICOS Y PASAJES

Durante el año 2016, se tramitaron 667 viáticos y gastos de traslado y se reservaron 673 pasajes.

Cabe destacar que, en concordancia con el Decreto PEN N° 1191/2012, ha sido firmada la Res. DGN N° 503/2014 mediante la cual se aprobó el texto del convenio entre la Defensoría General de la Nación y la empresa OPTAR S.A.

VIII. DEPÓSITO

El Depósito sito en la calle Moreno 1844 CABA, se encuentra dedicado a dar un soporte logístico a las tareas operativas que desarrollan las distintas áreas de trabajo, tales como Arquitectura, Patrimonio y Suministros, Informática, Intendencia como así también a las defensorías públicas oficiales de todo el país.

Para ello, cuenta con un vehículo que permite abastecer de bienes y productos que demanden las distintas dependencias, tales como, materiales de construcción, artículos de electricidad, computadoras, teléfonos, escritorios, sillas, insumos de impresión, etcétera.

Teniendo en cuenta la aprobación de la Res. DGN N° 1081/13, que trata del reglamento para Patrimonio del Ministerio Público de la Defensa, las defensorías pueden contar con mayores espacios en su lugar habitual de trabajo, remitiendo los bienes en desuso y/o rezago, previa confección del formulario pertinente para luego ser retirados con personal del área. La logística aplicada con esta modalidad de trabajo permite optimizar los recursos humanos orientados a prestar un servicio y asistencia a las defensorías.

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

Durante el transcurso del año 2016, se han desarrollado distintas actividades y tareas, mediante los procesos y/o procedimientos, de las siguientes áreas:

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

La responsabilidad primaria del Departamento consiste en registrar y controlar el uso correcto, la conservación y la custodia del patrimonio del Ministerio Público de la Defensa.

Se registraron en el sistema de bienes patrimoniales, adquisiciones por un monto superior a \$ 31.900.000, y totalizan 3213 altas en las que se detallan para cada elemento: identificación, características, valores, destino, responsables, dependencia, expediente, licitación, orden de compra, etcétera.

Se iniciaron 47 (cuarenta y siete) expedientes de bajas del patrimonio de la Defensoría General de la Nación, alcanzando la cantidad de 472 bienes en condición de desuso/rezago. Los bienes que se darán de baja, serán donados a organizaciones sin fines de lucro.

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Sus acciones y funciones abarcan desde la recepción de una solicitud de bienes de una dependencia hasta la entrega del mismo y la baja en el stock en el caso de insumos.

Planificación anual de las contrataciones

El Departamento de Suministros es el área requirente del proceso de contrataciones de ciertos bienes de consumo, así como también de aquellos bienes de uso (heladeras, fax, ventiladores, muebles, etc.) no contemplados por los Departamentos de Informática, Arquitectura u otros.

X. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FINANCIERO Y CONTABLE - UNIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS TUTORES Y CURADORES

En cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, los defensores públicos tutores y curadores, gestionan el patrimonio de sus representados para la adopción de aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar y la salud de los asistidos, para lo cual se implementó, mediante Res. DGTCP N°

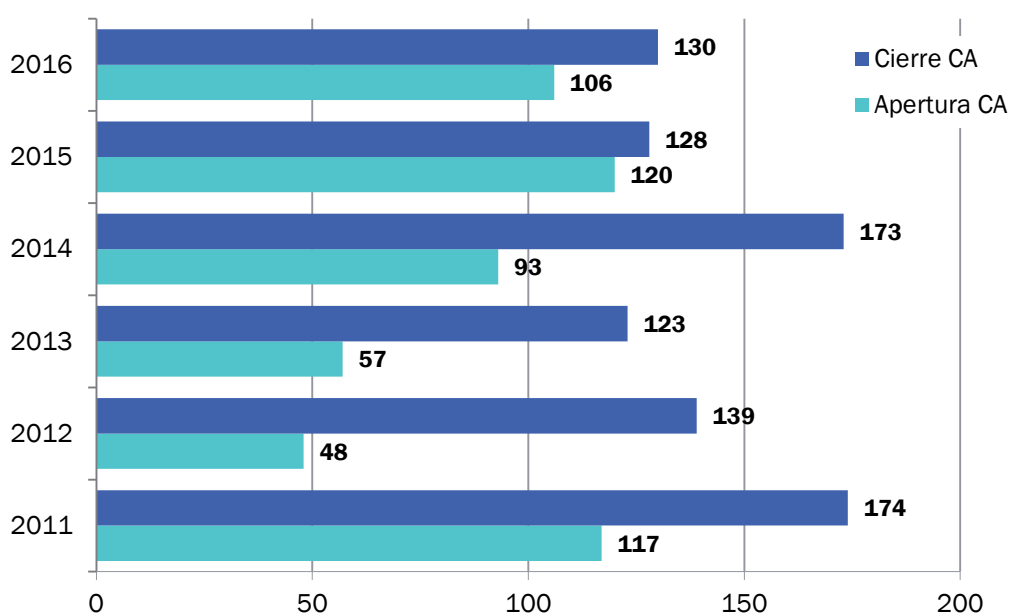
36/2007, un sistema seguro y eficiente de administración de pagos e ingresos denominado Cronograma de Pagos, en el que intervienen las áreas económicas que actúan en la órbita de la Subdirección de Apoyo Financiero y Contable, conforme Res. DGN N° 1114/2015.

Evolución de cuentas administradas

Se encuentran abiertas 936 cajas de ahorro en el Banco de la Nación Argentina, las que son gestionadas por esta dependencia a través del Defensor Público Curador o Tutor interviniente en la causa.

A su vez, durante el período analizado se procedió a la apertura de 130 cuentas y al cierre de 106, considerando esta última cifra a partir de las solicitudes registradas de Rendición Final de Cuentas, que a su vez importan la Baja en el Sistema de Cronograma de Pagos y/o manejo de dinero del causante y posterior cese de las autorizaciones para el manejo de la cuenta o bien su cierre definitivo.

Con relación a igual período del año anterior, se verifica una menor cantidad de asistidos a los que se les administra dinero (24 casos menos). Por otra parte, la cantidad de cuentas cerradas fue menor al año precedente y la cantidad de nuevas cuentas resultó mayor.



Fuente: Base de Datos Contabilidad al 30/09/2016

Evolución de Fondos Gestionados

Durante el período de referencia, se movilizaron fondos por un total de \$37.736.932 a razón de \$3.144.699 por mes, entre pagos realizados en Tesorería, Banco Nación y clínicas. La distribución de dichos montos, de acuerdo con las tres modalidades de pago vigentes, así como la cantidad de pagos realizados, se resume en el siguiente cuadro:

SITUACIÓN DE PAGO	CANTIDAD DE PAGOS	PROPORCIÓN	MONTO TOTAL	PROPORCIÓN
Banco Nación Suc. Tribunales	7299	47,77%	\$ 17.323.528,97	45,91%
Clínicas	7404	48,45%	\$ 19.047.445,74	50,48%
Tesorería	578	3,78%	\$ 1.365.417,17	3,62%
Totales	15281		\$ 37.736.392	

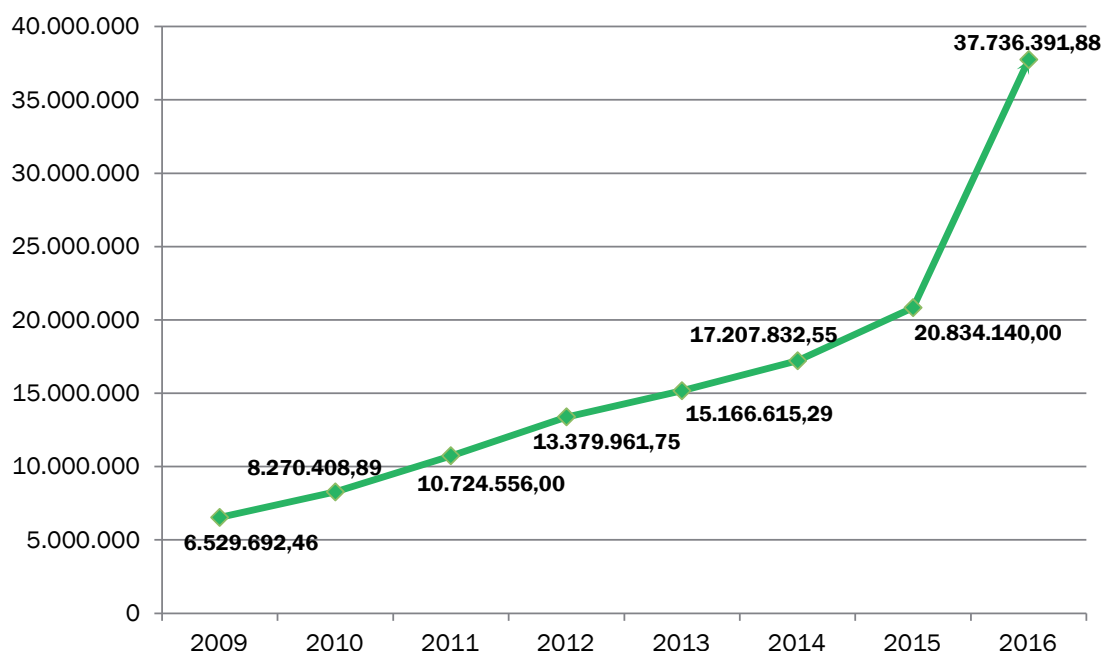
Fuente: Base de registros contables al 30/9/2016

En total se movilizaron fondos por \$16.902.252 más que en el periodo anterior, consistente con el escenario inflacionario y la aplicación de la Ley Nacional N° 26.417 de Movilidad Jubilatoria, que se traduce

en incrementos semestrales en las pensiones y jubilaciones percibidas por los asistidos y que, por tanto, repercute directamente en los montos movilizados.

La evolución interanual de los fondos gestionados a través del Cronograma de Pagos mantiene la tendencia evidenciada en años anteriores, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Fondos gestionados - Evolución anual



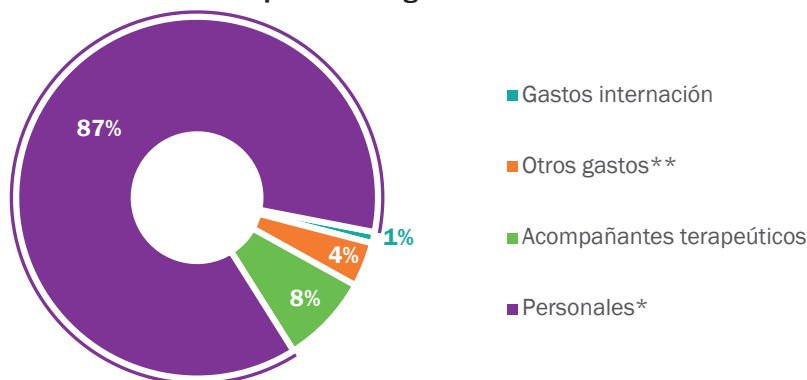
Por su parte, el crecimiento anual promedio de los fondos movilizados se ubica en el orden del 31%, considerando el período 2009 – 2016.

Estructura de gastos

Con relación a la composición de los pagos realizados, el 87% consiste en gastos personales, siguiendo en orden de magnitud los gastos de acompañamiento terapéutico, otros gastos y gastos de internación.

Con relación al período anterior, se observa una reducción en la participación de los gastos por acompañamiento terapéutico compensado por un incremento en la participación de los gastos personales, ya que los demás rubros mantienen sus posiciones relativas respecto del período precedente.

Composición de gastos



*Nota: los gastos personales incluyen el pago del S.A.C., efectuado en dos oportunidades en el período analizado.

Acompañantes terapéuticos

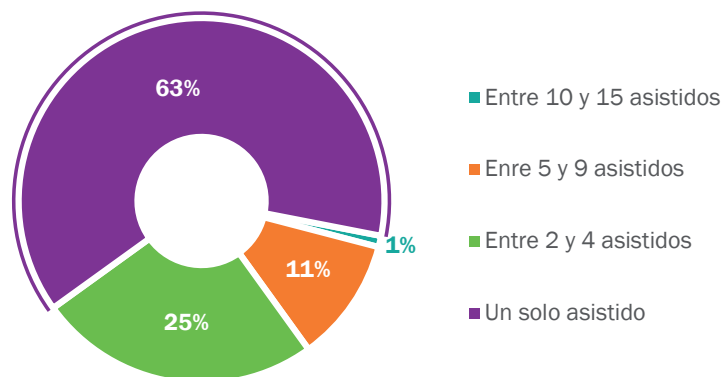
Con relación a la prestación de dichos servicios, cuyos honorarios son abonados a través del Cronograma Mensual de Pagos, se advierte desde el año 2013 la cantidad de prestadores contratados se ha incrementado considerablemente mientras que, en sentido inverso, la cantidad de casos asistidos con dichos servicios se ha visto reducida, manteniéndose así la tendencia registrada en el período anterior. La menor participación de este rubro en el total de gastos se explica por esta situación, ya que se registran 27 casos menos que el año anterior con servicios de acompañamiento terapéutico.

Finalmente, se advierte una menor concentración en la oferta de estos servicios, toda vez que actualmente el 63% de los prestadores mantienen solo un asistido, tal como se verifica en los cuadros a continuación.

Año	Cantidad de Prestadores	Cantidad de Casos
2013	40	205
2014	59	180
2015	61	169
2016	65	142

Fuente: Base de registros contables al 30/9/2016. Mes de septiembre 2016

Distribución de acompañantes terapéuticos por casos atendidos



SECRETARÍA ESPECIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA PENAL

Misiones y funciones de la Secretaría Especial

La Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal de la Defensoría General de la Nación fue creada y puesta en funcionamiento por medio de las Res. DGN N° 1293/15 y 1343/15, a cargo de la Sra. Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dra. María Fernanda López Puleio, con el fin prioritario de realizar un abordaje integral de las diversas implicancias que conlleva para esta Institución, el rediseño del sistema penal argentino, en especial, de un nuevo modelo de enjuiciamiento de tinte acusatorio/adversarial, de modo de alcanzar una adecuada implementación del ordenamiento procesal sancionado por la Ley 27.063. Esta tarea también exige contemplar, y eventualmente reglamentar, las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de este Ministerio Público de la Defensa.

El referido modelo de persecución penal, al que se aúnan las previsiones pertinentes de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa 27.149, reformula aspectos relevantes de la organización de la prestación y cobertura del servicio de defensa pública y de la función del defensor, circunstancia que exige un abordaje institucional particularizado, que atenga a la explicitación y alcances de los nuevos roles contemplados, tanto en relación con los organismos ligados a la administración de justicia, como en la gestión y representación de los casos penales en los que deben intervenir los defensores públicos; todo ello, a fin de activar una puesta en marcha protagónica de la defensa pública en el nuevo proceso penal.

Sin perjuicio de toda otra materia o actividad que fuera menester considerar y ejecutar en miras de los fines institucionales perseguidos, se establecieron reglamentariamente las siguientes misiones y funciones:

- Diseñar alternativas de cobertura del servicio y de asignaciones funcionales para el mejor resguardo de los derechos de los asistidos y el ejercicio efectivo del derecho de defensa; considerando el nuevo sistema de enjuiciamiento penal establecido por Ley 27.063 y su implementación progresiva, con especial atención a las diversas incumbencias previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación 27. 149.
- Elaborar protocolos de actuación y establecer las directrices para su ejecución ante distintas instancias y ámbitos, incluyendo la asistencia del Ministerio Público de la Defensa en sede policial y toda otra agencia estatal que eventualmente corresponda.
- Proponer contenidos integrativos de las facultades de investigación autónoma de la defensa, y estrategias de actuación para la litigación en general.
- Impulsar la reestructuración y puesta en marcha de las áreas de la Defensoría General en materia pericial, consultoría técnica e investigadores, intérpretes lingüísticos y laboratorio (conf. art. 10 Ley 27.1495). Tomar intervención en casos de litigio estratégico, de conformidad con las previsiones de los artículos 35 y 37 b) de la Ley 27.149.
- Establecer vínculos interinstitucionales y con actores involucrados en la reforma del sistema de enjuiciamiento penal nacional y federal, impulsando convenios y relaciones de intercambio en general, para la mejor consecución de la actividad funcional de la defensa pública.
- Establecer acciones mancomunadas con la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia a los fines de la presente.

Asimismo, la Dra. López Puleio tiene a su cargo la representación del Ministerio Público de la Defensa en el Consejo Asesor de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal

Penal de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 3, inc. f) de la Ley 27.150 de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación.

Cabe destacar que, si bien la implementación del sistema acusatorio-adversarial estaba prevista a partir del día 1° de marzo de 2016 en el ámbito de la CABA, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/2015, de fecha 24/12/2015, se suspendió la entrada en vigencia de la normativa en cuestión y se estipuló que aquella se llevará adelante “[...] de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de la Magistratura de la Nación”. Además, el decreto de suspensión representó la eliminación de los 1700 cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público, cuya creación estaba prevista en un anexo de la reforma procesal.

A partir de allí comenzó a vislumbrarse la posibilidad de que la implementación del nuevo ordenamiento se ponga en marcha en las provincias de Salta y Tierra del Fuego. Esta situación quedó de manifiesto en la propuesta efectuada por el Senador Rodolfo Urtubey en oportunidad de la Reunión de la Comisión Bicameral realizada el 17 de febrero de 2016: “Quería proponer los distritos de las provincias de Salta y de Tierra del Fuego. Los dos extremos del país. [...] El programa que les propongo a todos ustedes es el siguiente. En el segundo semestre, se realizaría un intenso curso de capacitación con profesores del Consejo de la Magistratura. Vamos a firmar un convenio con la escuela de capacitación del Consejo en los dos distritos: Salta y Tierra del Fuego. Y en el primer semestre de 2017, en el mes de abril, se declararía el inicio de la aplicación del Código en Salta y en Tierra del Fuego.” (Versión Taquigráfica del 17/02/2016, Reunión de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal de la Nación).

Finalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha anunciado que la implementación en cuestión comenzará en el año 2017, en las jurisdicciones de Salta y Comodoro Rivadavia.

Principales actividades desarrolladas

Participación y seguimiento de la actividad de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación Nuevo Código Procesal Penal de la Nación

Conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley de implementación del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.150), la citada comisión tiene como funciones, además de las previstas en el artículo 7° de la Ley 27.063:

- a) Establecer un cronograma para la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal de la Nación en los Distritos de la Justicia Federal.
- b) Coordinar las actividades interinstitucionales necesarias para la puesta en marcha de las nuevas estructuras organizacionales.
- c) Diseñar propuestas de readecuación edilicia, de recursos y de personal en razón de los requerimientos del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación en la Justicia Federal y Nacional Penal, y elevarlas a los órganos competentes.
- d) Promover la celebración de convenios de asistencia técnica y cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Garantizar el acceso a la información sobre los avances del proceso de implementación.
- f) Constituir un consejo asesor integrado por el Poder Ejecutivo nacional, el Consejo de la Magistratura, instituciones del Poder Judicial de la Nación, los Ministerios Públicos, asociaciones y organizaciones gremiales vinculadas con el Poder Judicial de la Nación.
- g) Establecer el criterio de asignación y distribución de los juzgados de garantías respecto a las oficinas judiciales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal contexto, se realizó un permanente seguimiento de las actividades desarrolladas por la comisión, participando o presenciando -según las circunstancias de cada encuentro- de las diversas reuniones llevadas a cabo en dicho ámbito.

Reuniones de trabajo

Se mantuvieron reuniones con diversos organismos de la administración de justicia, con el fin de recabar información, debatir sobre alternativas de implementación, plantear y discurrir acerca de las virtudes del

sistema acusatorio/adversarial, así como deliberar sobre sus dificultades, de acuerdo a las precisiones normativas próximas a entrar en vigencia. Todo ello, bajo una perspectiva centrada en el ejercicio efectivo de la asistencia técnica.

La sanción del nuevo ordenamiento implica un importante cambio de paradigma, y para ello es fundamental diseñar canales de coordinación, tanto entre las distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa como con el resto de los operadores judiciales. Ello, con el objeto de lograr la sinergia requerida para dotar de la máxima eficiencia y efectividad a todas las unidades de actuación.

A tales fines, se mantuvo una reunión con el Director Nacional de Política Criminal -Carlos González Guerra-, quien se encuentra a cargo del trabajo sobre eventuales propuestas de modificación del Código Procesal Penal de la Nación, Ley 27.063.

De la misma forma, se participó activamente en un encuentro en la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia –del que participaron funcionarios del Ministerio de Justicia y un magistrado de la jurisdicción de Comodoro Rivadavia–, en donde se abordaron diversos ejes temáticos ligados a la implementación del nuevo sistema procesal en las regiones elegidas. Entre otras cosas, se puso énfasis en cuestiones de capacitación y de necesidades específicas del Ministerio Público de la Defensa.

Como consecuencia del encuentro en cuestión, se preparó un informe integral que da cuenta del trabajo y la situación general de las defensorías de las jurisdicciones Salta y Comodoro Rivadavia. Específicamente, con información sobre el flujo de casos y asistidos y la carga de tareas en general, así como con un pormenorizado desarrollo de las particularidades de cada ámbito funcional. En la misma oportunidad, se informaron también las principales propuestas institucionales.

Por otra parte, en el ámbito de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realiza mensualmente un Ciclo de charlas de Política Criminal con la presencia de un especialista en la temática y operadores jurídicos de distintos ámbitos.

En el mes de septiembre, se asistió a la mesa de trabajo realizada en dicho Ministerio sobre la reforma del Código Procesal Penal Federal (CPPF). En el mes de octubre, se participó de la nueva edición, esta vez centrada en “Cuestiones de Política Criminal en Italia”.

Desde este ámbito, se interactuó también con la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, con el fin de analizar alternativas para arribar a eventuales convenios de colaboración, cooperación y asistencia entre el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA) y la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación; ello, en el entendimiento de establecer entre ambas instituciones un intercambio docente en ciencia forense/criminalística y violencia institucional.

Por último, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 256/2016, que dispuso la Transferencia del Departamento de Interceptación Captación de las Comunicaciones (DICOM) a la órbita de la CSJN –como único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente–, se asistió a un encuentro de intercambio de información y observaciones en la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado.

Actividades de capacitación

Se participó activamente de numerosas actividades propuestas en el ámbito de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación; entre ellas, las que integraron el ciclo de capacitaciones para formadores del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo, personal de esta dependencia brindó capacitaciones sobre la reforma del nuevo CPPN a personal de todas las jurisdicciones del país (Patagonia Sur- NEA - Gran Buenos Aires - Patagonia Norte - Centro - Litoral - NOA - Cuyo).

El objetivo general de estos cursos de capacitación obligatorios fue proveer a los participantes de conocimientos y herramientas que les permitan fomentar enfoques y prácticas innovadores orientados a la resolución de los problemas concretos en la implementación de las reformas a la justicia penal.

Por otra parte, esta Secretaría coadyuvó con en el establecimiento de los lineamientos para la capacitación de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa sobre la reforma al Código Procesal Penal de la Nación y del nuevo procedimiento de flagrancia, ya convertido en ley, por el que se incorporó al Código Procesal Penal de la Nación un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

Además, fue parte integrante de dos nuevos talleres de trabajo titulados “Experiencias comparadas de la defensa pública para capitalizar los sistemas de audiencias multipropósito en la etapa de instrucción”. El objetivo de estas actividades fue compartir las experiencias de defensores/as públicos/as oficiales especialmente invitados a los talleres por su actuación en sistemas procesales penales que contemplan la posibilidad de acceder a salidas alternativas desde los primeros momentos de la etapa de instrucción.

Por último, se participó activamente en el curso “Proceso penal adversarial y técnicas de litigación” que se desarrolló los días 7,8 y 9 de noviembre del corriente año en la sede de la Defensoría General de la Nación. Esta actividad se llevó adelante con la colaboración de la Defensoría Pública de Chile, en el marco de la “Escuela itinerante del BLODEPM”; iniciativa que tiene por objetivo fortalecer institucionalmente a las Defensorías Públicas de los Estados del MERCOSUR mediante la capacitación del mayor número posible de defensores públicos de los países de la región.

La referida capacitación estuvo destinada a coadyuvar con la adecuada formación de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de las jurisdicciones de Salta y Comodoro Rivadavia, donde, como ya se dijera, se implementaría inicialmente el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063).

Estudio de sistemas procesales comparados

Partiendo del estudio de los nuevos institutos y prácticas que conlleva el cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal propuesto por el recién sancionado CPPN, desde la Secretaría se ha comenzado a identificar los próximos desafíos que tendrá la defensa pública en vista al rol proactivo que deberá asumir, incluso en instancias previas a la formalización de la investigación penal preparatoria.

Con el fin de comprender la dinámica y ejecución de las nuevas herramientas procesales, se continuó realizando un análisis de derecho comparado, tomando como referencia los sistemas procesales del *Common Law*, del continental europeo y, en particular, los procesos de reformas latinoamericanos que nos anteceden.

Recopilación y procesamiento de jurisprudencia

Con la colaboración del área de jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación, se recabaron nuevos criterios y jurisprudencia relacionada con el nuevo sistema penal de corte acusatorio, que no se agota con las decisiones de los tribunales nacionales que ya incorporaron este sistema, sino que se complementa con doctrina de distintos autores y con jurisprudencia internacional.

El estudio de la jurisprudencia, en tal sentido, es de especial relevancia para conocer la interpretación que se ha dado a normas de códigos procesales penales acusatorios de otros ámbitos, así como la forma en que se han resuelto diversos conflictos, de manera que la experiencia sea útil para la solución de los casos que se den a futuro una vez que se implemente a nivel nacional en nuestro país.

Participación activa de defensores públicos y funcionarios del MPD

Conforme el marco dispuesto por Res. DGN 1343/15, se mantuvieron permanentes diálogos e intercambio de ideas con defensores públicos y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa con actuación en instancias diversas, de forma de potenciar la relación entre la gestión de casos y el diseño y ejecución de las cuestiones previstas para la implementación del nuevo Código Procesal Penal y la Ley 27.149. Esta interacción funcional, también pudo observarse en el marco de las distintas actividades de capacitación desarrolladas en el año.

Actuación de la Defensoría General de la Nación en relación a proyectos legislativos ligados al proceso penal

La Secretaría ha tenido presencia muy activa del trámite de los proyectos legislativos con interés institucional en ambas Cámaras del Congreso de la Nación. Asistió en representación de la Defensoría General de la Nación a todas las convocatorias realizadas por las comisiones de diputados y senadores relativas al tratamiento de proyectos afines al sistema penal.

Del mismo modo, y en razón del rol institucional que ocupa el Ministerio Público de la Defensa en la asistencia integral de las personas imputadas por la comisión de un delito ante la Justicia Nacional y Federal, se trabajaron en diversas observaciones ligadas a propuestas legislativas restrictivas de los derechos fundamentales de las personas o con implicancias en los ámbitos funcionales de la defensa pública. En

tales casos, fueron puestas en consideración de la Sra. Defensora General de la Nación, para su posterior presentación ante Comisiones de ambas Cámaras.

A modo de ejemplo, se abordaron los siguientes proyectos de ley:

Procedimiento especial para casos de flagrancia

Fue objeto de debate parlamentario la incorporación al Código Procesal Penal de la Nación –y también el sancionado por Ley 27.063– de un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia. Ello derivó en la sanción de la Ley 22.272.

Durante el trámite legislativo se confeccionaron observaciones ligadas a la especial preocupación por la incapacidad logística para poner en marcha este tipo de procesos, las graves consecuencias de introducir institutos propios del modelo acusatorio-adversarial en el marco de un ordenamiento de naturaleza inquisitivo o mixto -como lo es el Código Levene-, el amplio margen de delitos que quedarían abarcados por el juicio unipersonal y, en general, el recorte de derechos para los imputados.

A su vez, la Secretaría se ocupó de analizar el impacto funcional que podría conllevar la reforma procesal en cuestión, para lo cual se confeccionaron documentos con información estadística y el diseño de diversas alternativas para garantizar una efectiva cobertura del servicio.

También se realizó un exhaustivo análisis crítico de las disposiciones normativas finalmente sancionadas, con especial énfasis en las problemáticas de índole convencionales y constitucionales que se advierten de cara a la protección de los derechos de los asistidos; ello derivó en la preparación de numerosos escritos que, organizados como “modelos de trabajo”, se han incorporado en el sistema de intranet para resultar accesibles a todas las dependencias que así lo requieran.

Asimismo, se está realizando un estudio pormenorizado de las dificultades relevantes para la defensa pública con la puesta en marcha del nuevo sistema.

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación sancionado por Ley 27.063

En este caso se trató, inicialmente, de una presentación en el marco del Programa “Justicia 2020” al anteproyecto de ley de reforma al CPPN aprobado por Ley 27.063 (y suspendido por Decreto N° 257/2015).

En segunda instancia, se realizaron observaciones una vez que aquel fue presentado formalmente como proyecto de ley por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Expte. PE N° 165/16). Cabe mencionar que en dicho proceso el texto sufrió modificaciones, algunas de las cuales responden a las consideraciones efectuadas desde este ámbito.

Fortalecimiento de los tribunales federales y unificación de fueros criminal y correccional

Ambos proyectos se han convertido en ley (27.307 y 27.308). Durante los respectivos trámites parlamentarios se hizo mención, entre otras cosas, de las problemáticas que presenta la regulación del juzgamiento unipersonal y en el impacto funcional que la normativa conlleva para el Ministerio Público de la Defensa.

Deviene importante señalar que, con fecha 15 de diciembre del año en curso, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPN resolvió fijar como fecha de inicio de la aplicación de ambas normativas el día 1° de marzo de 2017 (Resolución 1/2016).

Técnicas de investigación compleja–Arrepentido/Acuerdos de colaboración

El primero de los proyectos indicados planteó la incorporación de nuevas herramientas respecto de los delitos de investigación compleja, mediante la regulación de figuras tales como agente encubierto, agente revelador, informante, entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Ello motivó la elaboración de observaciones relacionadas con el amplio abanico de facultades extraordinarias de investigación penal que se otorga al órgano judicial y, principalmente, con las particulares problemáticas de cada uno de los institutos.

El segundo, introdujo una nueva regulación para la figura del «arrepentido» o «colaborador», ya vigente para la investigación de determinadas conductas delictivas. Entre diversas consideraciones, se hizo hincapié en la necesidad de circunscribir su utilización, en forma exclusiva, para generar información que permita avanzar sobre estratos superiores de la actividad criminal investigada, evitando así que los imputados en mayor situación de vulnerabilidad, y siempre más expuestos al poder punitivo, sean los verdaderos y únicos perjudicados frente a la utilización de estos mecanismos de obtención de información. Por otro lado, se planteó como especial preocupación que el proyecto dispusiera que el acuerdo de colaboración pudiera celebrarse en cualquier momento de la sustanciación del proceso, algo evidentemente excesivo

y con implicancias sobre las posibilidades de defensa de aquellos que resulten imputados en base a la información recolectada con la aplicación del instituto.

Cabe resaltar que ambos proyectos fueron finalmente sancionados (Leyes 27.319 y 27.304), aunque algunas cláusulas fueron modificadas en consonancia con las inquietudes vertidas desde este ámbito.

Realización y presentación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de informes cuantitativos y cualitativos de las jurisdicciones Salta y Comodoro Rivadavia

Como se mencionó anteriormente, esta Secretaría participó de encuentros organizados por la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación, relacionados con la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. En el marco de dicha actividad, se acordó la presentación de informes cualitativos y cuantitativos, que pudieran dar cuenta de la realidad funcional de cada una de las dependencias que, en una primera etapa, se verán implicadas en el paso hacia el nuevo sistema procesal.

De tal modo, se elaboraron documentos ligados a las problemáticas específicas de las jurisdicciones de Salta (provincias de Salta y Jujuy) y Comodoro Rivadavia (provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), el caudal de trabajo de las distintas defensorías, las particularidades de la intervención de la defensa pública y las necesidades y propuestas institucionales. Todo ello, con la finalidad de presentar un escenario integral del abordaje funcional del Ministerio Público de la Defensa en las regiones, que pueda ser tenido en especial consideración al momento de proyectar la venidera implementación; se trabajó en un esquema particularizado en las distintas etapas del proceso, bajo la perspectiva de garantizar una adecuada prestación del servicio de cara a los desafíos que propone el sistema acusatorio-adversarial.

Para la realización del trabajo se contó con numerosa información aportada por el área de gestión de estadística de la Defensoría General de la Nación (procesamiento de datos del *software* DefensaPúblicaNet), así como con aquella que surge de los informes anuales de gestión presentados por las distintas dependencias.

En todo momento, se resaltó que el nuevo modelo procesal plantea importantes desafíos para la defensa pública, atento al cambio de paradigma que impone para la construcción del caso como respuesta a la hipótesis acusatoria. Asimismo, que en el marco de un litigio en condiciones de igualdad como el que propone la nueva normativa, esta institución debe contar con los medios pertinentes para garantizar una asistencia técnica efectiva, de conformidad con los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Una posición proactiva hacia la investigación y la elaboración de la teoría del caso y la oralidad como único mecanismo para canalizar las pretensiones y debatir las diversas implicancias del proceso, exigen la adecuación de los recursos –materiales y humanos– a este nuevo escenario funcional.

Dictámenes

Teniendo en cuenta la previsión del inc 1) de la Res. DGN N° 1343/15, referente a la atribución de esta Secretaría Especial en relación con las diversas incumbencias previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (27.149), se abordaron temáticas de relevancia con el objetivo puesto en el fortalecimiento y ampliación de los niveles de cobertura del servicio. En tal sentido, pueden citarse los siguientes casos:

Alcances de la intervención de los defensores públicos curadores en los procesos de revisión de sentencias regulados en el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación (Expte. DGN N° 2413/2016)

Sobre el punto, se analizó la normativa convencional, legal y reglamentaria que rige la materia, la posición del Ministerio Público de la Defensa en miras de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la necesidad de optimizar y fortalecer los niveles de cobertura del servicio y, en definitiva, de resguardar la defensa técnica efectiva de grupos en especial situación de vulnerabilidad.

Se concluyó, así, que la intervención de los defensores públicos curadores en los trámites de revisión de sentencias constituye un deber funcional, siempre que se encuentren presentes las condiciones generales de actuación. La postura asumida por esta Secretaría fue finalmente recogida por medio de la Res. DGN N° 1846/16.

Reglamentación del régimen de honorarios de la Institución (Expte. DGN N° 2595/2011)

La temática puesta a consideración implicó el examen de la regulación específica que previó la Ley 27.149 (art. 70) y sus diversas implicancias sobre los requisitos habilitantes para la percepción de honorarios, tanto en ámbitos penales como de otra índole.

Otras intervenciones de relevancia

Consideraciones relativas al requerimiento efectuado por medio de la Res. N° 0003 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe

La Secretaría trabajó sobre el requerimiento efectuado por medio de la citada resolución de la defensa pública de Santa Fe. Al respecto, se analizó normativa provincial a fin de efectuar diversas observaciones ligadas al resguardo de los estándares que deben observar los servicios de defensa, tales como autonomía institucional, garantías funcionales, exigencias presupuestarias, etcétera.

Todo ello, de acuerdo a los principios derivados del sistema internacional de derechos humanos y la necesidad de garantizar una defensa efectiva en cada ámbito de actuación.

Observaciones en el marco del requerimiento del Comité de Derechos Humanos para el informe periódico de Argentina (art. 40, PIDCP)

A solicitud del Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación, se realizaron observaciones relativas a la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y cómo ella se adecúa a los estándares de derechos humanos que rigen la materia.

Dicho documento respondió a aquellas cuestiones específicas que el Comité transmitió al Estado de Argentina, en forma previa a la presentación del correspondiente informe periódico del art. 40 del PIDCP, y en el marco de las facultades dispuestas por el citado organismo internacional, para que instituciones nacionales de Derechos Humanos puedan incorporar información por escrito. En este caso, en miras de la sesión 117° celebrada entre el 20 de junio y el 15 de julio en Ginebra, Suiza.

SECRETARÍA PERMANENTE ANTE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 contempló la creación del Tribunal de Enjuiciamiento propio de este Ministerio.

Durante el período de análisis, la Defensora General de la Nación requirió al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que designe a los vocales –titular y suplente– para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa y en reemplazo de los Dres. Nicolás Miguel Ángel Soler y Luciano Andrés Hazan, quienes habían presentado su renuncia a sus respectivos cargos en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional –que fueron aceptadas por Res. N° 2459 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–.

Mediante los Decretos N° 709/2016 y 710/2016 del 24 de mayo de 2016, el Sr. Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, asignó al Dr. Ricardo Martín Casares y al Dr. Manuel Ignacio Izura la representación del Poder Ejecutivo Nacional en el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa en calidad de vocal titular y suplente, respectivamente.

Por su parte, el 31 de mayo de ese año, por decisión del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Dr. Luciano Andrés Leandro Scarano asumió la calidad de vocal titular en reemplazo del Dr. Guillermo Jesús Fanego. Asimismo, dicha institución designó al Dr. José Antonio Sánchez Sorondo en calidad de vocal suplente.

La Defensora General de la Nación tomó juramento a los vocales designados -a excepción del Dr. José Antonio Sánchez Sorondo, cuyo juramento fue recibido por el Sr. Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco Tedesco-, quienes fueron convocados a los actos mediante las Res. DGN N° 811/16 y 862/16.

En lo atinente a la designación de los vocales, titular y suplente, en representación del Senado de la Nación y en el período comprendido en este informe, la Defensora General de la Nación ha reiterado su solicitud a la presidencia de dicho organismo el 22 de diciembre de 2015, el 22 de marzo de 2016 y por último, dirigiéndose al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Senador Marcelo Fuentes, el 1° de diciembre de 2016.

En esta etapa se asumieron, por el término de ley y de acuerdo al orden establecido por sorteo, dos presidencias del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa. La primera, celebrada el 22 de febrero, por la que asumió el Dr. Mariano Patricio Maciel y, la segunda, ocurrida el 19 de agosto, ocupada por la Dra. Mariel Tschieder, cuyo mandato se prolongará hasta el 20 de febrero de 2017.

Por el plazo informado no se realizó ningún trámite por enjuiciamiento a Magistrados de este Ministerio Público.

Se continuó con la tramitación del expediente TE MPD N° 01/2015 caratulado “MARIA CRISTINA FERREYRA y HECTOR PABLO GORLA s/ presentación de queja, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Víctor Lo Russo, contra el Decreto N° 156/2015 en el expediente DGN N° 1409/2013 que confirma la Res. DGN 1230/2013” en el que se había resuelto su desestimación mediante Res. TE MPD N° 1/2015 -en el período anterior- y en virtud del planteo efectuado por los quejosos contra dicha resolución, los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa resolvieron conceder libremente el recurso.

Ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa, actúa esta Secretaría Permanente a cargo de una Secretaria Letrada, Dra. María Fernanda Alberdi, e integrada por un Secretario de Primera Instancia. Los integrantes se han dedicado, durante este período, al seguimiento de los trámites en virtud de las modificaciones sucedidas en la integración del Tribunal, como así también de aquel seguido en el Senado de la Nación. También se canalizaron las cuestiones de índole administrativa del Tribunal de Enjuiciamiento.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL N° 26.657

La Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental N° 26.657 se encuentra a cargo de la Dra. María Graciela Iglesias, quien presentó el siguiente informe de gestión de las actividades llevadas a cabo por la dependencia durante el año 2016.

Descripción general

La Ley 26.657 crea al Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN), como organismo de prevención de derechos humanos, supervisión y monitoreo en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa para garantizar su independencia. Sus funciones y atribuciones están contempladas en los artículos 39 y 40. Se dispuso una composición intersectorial y equitativa entre organismos estatales y de la sociedad civil, entre las que se incluyen a organizaciones de usuarios de servicios de salud mental.

El Decreto PEN 603/13 reglamentó los artículos y definió la estructura funcional necesaria para la implementación del ORN. Para ello, le encomendó a la DGN la presidencia, la representación legal y la coordinación, a través de una Secretaría Ejecutiva (SE) y un equipo de apoyo técnico y otro administrativo.

La Defensora General de la Nación designó, por Res. DGN N° 797/13, a la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión y le asignó los recursos humanos y materiales para implementar su funcionamiento. Por su parte, los representantes de organismos estatales, a fin de cumplir con lo establecido en el primer y segundo párrafo de la disposición transitoria del decreto reglamentario, definieron los recaudos que deberían cumplir las entidades previstas en los incs. d), e) y f) del artículo 39 del Decreto N° 603/13. En virtud de los antecedentes presentados, fueron seleccionados el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Red de Usuarios, Familiares, Voluntarios, Estudiantes y Profesionales (Red FUV) y la Asociación Argentina de Salud Mental (AASM), para integrar el ORN en su primer período de funcionamiento.

Para el segundo período, y de conformidad con el procedimiento aprobado por el plenario, los integrantes estatales eligieron las organizaciones que lo integran en la actualidad: Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), la AASM y el CELS (Res. SE N°18/15, publicada en el BO el 24/11/2015).

Las funciones del Órgano de Revisión de Salud Mental han sido consolidadas a partir de su inclusión en la Ley N° 27.149, que define el modo de designación de los representantes del MPD (art. 9) ante ese organismo e incorpora entre las funciones de la DGN el ejercicio de la presidencia, representación legal y ejecutiva del ORN (cfr. art. 35 inc. z).

Descripción y análisis de las principales actividades

Articulación político-institucional

La SE del ORN ha llevado adelante un intenso trabajo de articulación político-institucional para promover la conformación de Órganos de Revisión Locales (ORL) –cfme. art. 40 inc. j) de la Ley 26.657–, capacitar y sensibilizar a los actores del sector, con un particular énfasis en la promoción de los procesos de determinación de capacidad jurídica para su adecuación a los estándares normativos nacionales e internacionales.

Buenos Aires. Se implementó una mesa de trabajo entre el ORN y el ORL para el abordaje de casos en común, asistencia técnica y coordinación de monitoreos cuyo resultado fue, entre otros, un monitoreo conjunto entre organismos. Además, la titular del ORN participó del plenario abierto del ORL de Buenos Aires. Con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se establecieron articulaciones institucionales para la intervención del ORN en asuntos con asiento jurisdiccional en esa provincia. En Mar del Plata, se llevaron a cabo distintas actividades que culminaron con la conformación de una mesa

intersectorial de salud mental comunitaria que, en articulación con el ORL, vienen diseñando la implementación de un mecanismo de promoción y protección de DDHH de personas usuarias de los servicios de salud mental. Además, se mantuvo una reunión institucional con el Servicio Penitenciario Provincial para abordar la situación de personas inimputables. También se establecieron contactos con el Colectivo Poiesis de usuarios de servicios de salud mental de La Plata con el objetivo de fortalecer la articulación entre la intervención de los usuarios que participan en el ORL, y en el ORN. Asimismo, para 2017 se acordó la continuidad del curso sobre salud mental y derechos humanos en la Universidad de La Matanza.

Entre Ríos. Para impulsar la sanción de ley de creación del ORL, la Secretaría Ejecutiva del ORN mantuvo reuniones con el Ministro de Salud provincial, a instancias de las reuniones previas que mantuvo con el Director provincial de Salud Mental y con el Director del Hospital Escuela de Salud Mental. Las gestiones realizadas en la provincia fueron exitosas y la provincia sancionó su ley de adhesión a la normativa nacional vigente y la creación del ORL. Con posterioridad, se mantuvieron contactos con los referidos funcionarios con el propósito de asistir técnicamente a la provincia para avanzar en las pautas de conformación del ORL. Asimismo, se reunió con los miembros del Colegio de Abogados de la provincia para sensibilizar en materia de salud mental comunitaria y derechos humanos.

Tucumán. Se mantuvo contacto con las referentes que integrarían el Órgano de Revisión Local para contribuir en el proceso de implementación de ese organismo. La provincia ha sancionado una ley de creación del ORL que aún no fue reglamentada.

Mendoza. En sucesivas visitas a la provincia, la titular de la SE mantuvo reuniones con la vicegobernadora provincial, con ministros del Superior Tribunal de Justicia y con la Secretaría de DDHH del STJ. A su vez, acompañada por el Comité provincial de Ética y Docencia en Salud Mental, se reunió con el Ministro de Salud provincial y la Directora de Salud Mental. También, mantuvo reunión con la Asamblea de Usuarios de Mendoza y con representantes del Colegio de Psicólogos.

Santa Fe. A lo largo del año 2016, la titular del ORN viajó a esa provincia en diferentes oportunidades para profundizar los esfuerzos tendientes a promover la creación del ORL. Para ello, mantuvo reuniones y contactos institucionales periódicos con el Defensor General provincial, con el Ministro de Salud y con la Directora de Salud Mental provinciales. Asimismo, como parte de esas articulaciones, concretaron diversas intervenciones con el fin de garantizar la plena implementación de la LNSM en la provincia con relación a: muerte en instituciones monovalentes de salud mental, garantía de políticas públicas tendientes a sustituir las lógicas manicomiales, y garantía en el cumplimiento de los DDHH de personas en el caso de internación involuntaria y en el de discapacidad psicosocial en el ámbito laboral.

CABA. Se mantuvieron contactos institucionales para implementar articulaciones conjuntas con el Foro de Salud Mental de CABA.

Chaco. Desde la conformación del ORL provincial, se mantuvo un contacto sistemático y se implementaron acciones de cooperación entre la SE del ORN y el Plenario del ORL que se mantienen al día de la fecha. Además, se llevaron a cabo capacitaciones con los integrantes del organismo local.

Río Negro. Se llevaron a cabo diversas actividades con la Defensora General de la provincia, tendientes a impulsar la creación del ORL. La provincia asumió el proceso de creación con marcado compromiso el cual se vio reflejado, entre otras acciones, en la conformación de una comisión intersectorial para la promoción y creación del ORL, presidida por una de las ministras del Superior Tribunal de Río Negro. La intensa actividad desplegada por todos los actores dio lugar a que en Río Negro se elaboren tres proyectos de ley de creación de ORL de los cuales uno tiene estado parlamentario.

La Pampa. Se estableció un contacto periódico con el Defensor General, con quien se mantuvieron reuniones para la conformación del ORL de la provincia, donde funciona una mesa adhoc integrada por el Secretario de Derechos Humanos, la Directora de Salud Mental y funcionarios de esa cartera, autoridades del Colegio de Psicólogos de la provincia y referentes de asociaciones de usuarios. Como parte del mismo proceso, se llevó a cabo una jornada de trabajo con los integrantes de esa mesa sobre el proceso de conformación de los ORL.

Chubut. Con miras a la plena implementación de la LNSM en la provincia, se realizó una reunión entre la SE del ORN con autoridades de la Dirección provincial de Salud Mental, donde se establecieron criterios para el inicio de ese proceso.

Jujuy. En el marco de las acciones llevadas a cabo en la provincia, que culminaron con la adhesión provincial a la ley N° 26.657 y la creación del ORL la SE del ORN, fue invitada a abrir y exponer en el seminario sobre Órgano de Revisión Local. En el marco de esa visita, mantuvo reuniones con el Vicegobernador, con la presidenta de la Comisión de Salud de Diputados y otros legisladores. También, de cara a la implementación del ORL, mantuvo reuniones con el Secretario de Salud Mental y Adicciones y con el Subsecretario

de Adicciones. Con el mismo objetivo, se celebraron encuentros con la Defensora General y defensores públicos de Jujuy, y también con miembros de la sociedad civil, instituidos en asamblea.

Salta. En el marco de las funciones atribuidas en el art. 40 de la LNSM, la SE mantuvo un encuentro con funcionarios del Ministerio de Justicia de la provincia, el Director de Adicciones, la Directora de Salud Mental y un funcionario del Hospital Neuropsiquiátrico de Salta.

Formosa: Se estableció contacto con funcionarios de la Defensa Pública de la provincia, con quienes se inició un trabajo de articulación tendiente a promover la creación del ORL. Córdoba. Para la puesta en común de acciones tendientes a la plena implementación de la normativa nacional y provincial, la SE del ORN estableció contacto con las autoridades sanitarias provinciales: el Director de Salud Mental y la Secretaría de Salud Mental

También, en virtud de presentaciones recibidas respecto de situaciones que podrían contrariar legislación vigente en la materia, se llevó a cabo una reunión con autoridades del Hospital Colonia Dr. Emilio Vidal Abal y se encuentran pendientes nuevas reuniones con el propósito de adoptar una resolución respecto de las presentaciones recibidas.

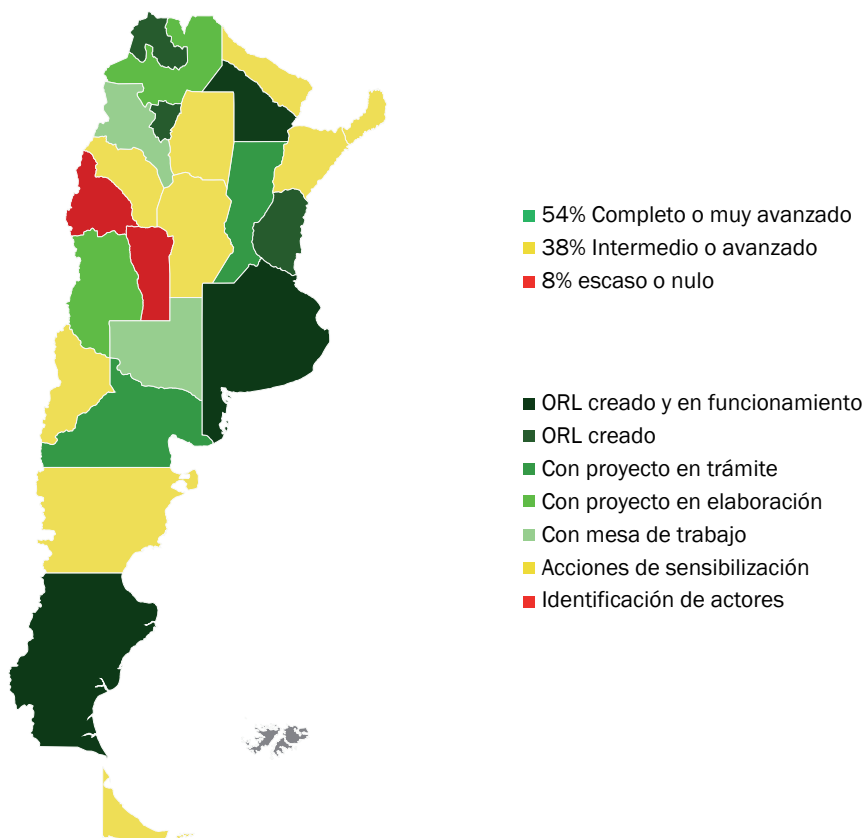
Además, mantuvo reuniones con las organizaciones de la sociedad civil de la provincia: Confluir usuarios en acción por el derecho a la salud mental, Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, Radio Los Inestables, Abracadabra Creatividad, Casa de convivencia de San Vicente.

Estado de avance en la promoción de Órganos de Revisión Locales (ORL)

Como producto de las acciones de promoción llevadas a cabo por la SE del ORN, se crearon y entraron en funcionamiento tres órganos de revisión locales (Santa Cruz, Buenos Aires, Chaco) y otros tres se encuentran creados por ley (Jujuy, Tucumán y Entre Ríos).

Por su parte, Santa Fe y Río Negro cuentan con proyecto de ley en trámite. CABA, Mendoza y Salta con proyecto en elaboración, y Catamarca y La Pampa con mesas de trabajo. A su vez, Chubut, Neuquén, Santiago del Estero, La Rioja, Corrientes, Córdoba, Tierra del Fuego, Formosa y Misiones, se encuentran en etapa de sensibilización de actores. San Luis y San Juan aún no han obtenido avances.

Órgano de Revisión - Ley Nacional de Salud Mental



Si se considera el avance completo e intermedio de la implementación de los ORL, se advierte que un 92% del país se encuentra en vías de cumplimiento mientras que solo el 8% evidenció un cumplimiento nulo o escaso.

Articulación con organismos públicos nacionales e internacionales y universidades

Ministerio Público de la Defensa. La SE del ORN dictó dos módulos del curso de capacitación para miembros de la DGN “Internaciones por motivos de salud mental”. Por otra parte, mantuvo reuniones con defensores, tutores, miembros de la Unidad de Letrados art. 22, Comisión de Seguimiento de Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ministerio de Seguridad: Se mantuvieron reuniones con el propósito de promover una mayor articulación en relación con la intervención de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucren a personas con padecimiento en su salud mental, tanto en la vía pública como en los hospitales.

Organización Panamericana de la Salud (OPS). Se trabajó en la puesta en marcha de la implementación de indicadores en salud mental para establecer un sistema estadístico de seguimiento y conteo de datos.

Consejo de la Magistratura. La SE fue convocada a una reunión con los integrantes del Consejo para emitir opinión respecto de la iniciativa de ese organismo de conformar equipos interdisciplinarios en los términos del art. 37 del CCCN.

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. A partir de la denuncia realizada por la SE del ORN ante esa Defensoría, se reunieron las titulares de ambas dependencias en la que se decidió realizar un video institucional sobre la resolución exitosa del caso denunciado.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En el marco de las funciones que cumple ese organismo, en el ORN se llevaron a cabo encuentros periódicos de articulación entre los equipos interdisciplinarios para la realización de los informes (arts. 18 y 24 LNSM).

Reunión con el CELS y miembros de la Unión Europea. Representantes de la Unión Europea (UE) se reunieron con la Secretaria Ejecutiva del ORN y referentes del CELS para evaluar el estado de implementación del proyecto de promoción de ORL.

Organizaciones de Usuarios de servicios de salud mental. Se estableció contacto con organizaciones de Mendoza, Rosario y Córdoba a fin de promover una articulación con la organización de usuarios que integra el plenario del ORN. Además, la titular se reunió con organizaciones de Uruguay para evaluar el proyecto de ley uruguayo y la conformación de su ORN.

Participación en congresos, jornadas y seminarios

Por su parte, también la titular del ORN participó como expositora de jornadas, congresos y capacitaciones con el fin de difundir aún más tanto la actividad del ORN como la Ley 26.657 y su decreto PEN 603/13. Entre ellas, se destacan: “Presentación de Informe: Avanzando con la Equidad de Mujeres y Niñas con Discapacidad (OPS); Salud mental y Defensa pública. Implementación de la LNSM en la PBA: ORL (Defensoría General de Bahía Blanca y SCJ de Bs. As); 1º Jornada Provincial de Usuarios de Salud Mental (Santa Fe); Curso de Capacitación y actualización en/de Salud Mental (Dirección de Salud Mental de Santa Fe); 1º encuentro de emprendimientos y dispositivos productivos de Salud Mental (Dirección de Salud Mental de Santa Fe); Primer Encuentro Nacional de Usuarios y Usuarías de Servicios de Salud Mental (Rosario); Curso de capacitación para defensores penales (Santa Fe); Jornada Capacidad Jurídica y Derechos Humanos, Escuela de Capacitación de Río Negro; Salud Mental, adicciones y DDHH: procesos de desinstitutionalización y nuevas herramientas; el caso argentino y la experiencia italiana (Ministerio de Justicia de Salta en el marco del Proyecto IntegrAR); Discapacidad y acceso a la justicia: hacia un sistema de provisión de apoyos a la luz de la convención de la ONU (AECID, Fundación Aequitas y el Consejo General del Notariado de Uruguay); Curso Docente de la Diplomatura internacional en capacidad jurídica y discapacidad (Perú). Proyecto-país de implementación del artículo 12 de capacidad jurídica y apoyo (Ministerio de Justicia de Colombia y Universidad de Los Andes); V Jornadas Nacionales de la Defensa Pública (Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe). Además, tanto la titular como los equipos de la SE del ORN participaron de múltiples jornadas, congresos y eventos vinculados con la temática.

Red Nacional de Órganos de Revisión

Como parte de los compromisos asumidos en la “Jornada de promoción de los órganos de revisión locales desde una perspectiva de participación de la sociedad civil”, que tuvo carácter nacional y que se realizó el 26 de junio de 2015 en la CABA, la SE del ORN lanzó la Red Nacional de Órganos de Revisión.

Su objetivo es generar una instancia de intercambio y fortalecimiento de los referentes involucrados en la conformación de los órganos de revisión locales.

La Red cuenta, además, con un espacio de difusión de las actividades de sus miembros, a través de una página web (ver apartado comunicación y difusión).

Muertes en instituciones monovalentes de salud mental

A partir de las acciones realizadas para promover la implementación de la Res. SE N° 15/14 dictada con el propósito de que se investiguen la totalidad de las muertes ocurridas en encierros por salud mental, el ORL de PBA dictó la Res. N° 4/16 en virtud de la cual adhirió a la resolución del ORN, haciendo extensiva la recomendación de confección de un registro en el que se registren la totalidad de las muertes ocurridas en los respectivos establecimientos y los datos de las personas fallecidas, los motivos del deceso y el o los juzgados y fiscales intervinientes en todo el territorio de la provincia.

Además, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, mediante Acuerdo N° 03826 amplió el “Registro de Personas fallecidas en contextos de encierro” y requirió a los operadores de justicia mayor información sobre los fallecimientos.

Por otra parte, se advirtió un importante aumento de las comunicaciones de fallecimientos ingresadas al ORN que fueron denunciadas a la justicia penal. Mientras que en 2015 las comunicaciones judicializadas fueron el 42%, en 2016 ese porcentaje trepó al 68%. Del total de denuncias (85), 62 fueron realizadas por los juzgados y los lugares de internación y 23 por el ORN.

Para 2017 está prevista una reunión con la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) con el propósito de coordinar acciones tendientes a profundizar la efectiva implementación de la Res. SE N° 15/14.

Resolución sobre uso de electroshock

Durante 2016 se realizaron acciones tendientes a continuar promoviendo la aceptación y aplicación de la recomendación sobre la prohibición del electroshock en todo el país –Res. SE N° 16/14 y 17/14–. Las tareas de incidencia, sensibilización y difusión realizadas propiciaron que el cumplimiento de esa resolución sea exigido por diversos actores. Así, por ejemplo, fue utilizada por organizaciones de la sociedad civil para exigirle a las autoridades sanitarias de Jujuy la derogación de la Res. N°1/16 de Ministerio de Salud provincial, que disponía la implementación del TEC en esa jurisdicción. Como resultado, las autoridades dejaron sin efecto la medida y comunicaron su derogación al ORN.

En el mismo sentido, se asesoró a la Obra Social del Sindicato de Maestranza, quienes consultaron a la SE frente a la indicación de esa práctica realizada por un prestador de esa cobertura. A partir del asesoramiento, la obra social no autorizó la práctica. Además, se intervino satisfactoriamente en diversas situaciones individuales a fin de evitar su aplicación y proponer terapias alternativas.

Salas de contención y aislamiento

De conformidad con los requerimientos realizados por la SE del ORN a todas las jurisdicciones del país respecto del cierre de salas de aislamiento, el Órgano de Revisión Local de Buenos Aires resolvió requerir la inmediata clausura de las salas de aislamiento existentes en todo establecimiento de salud mental, dentro del territorio de la provincia (Res. N° 01/2016 del Órgano de Revisión Local de Salud Mental Ley 14.580).

Por otra parte, la SE del ORN dictó la Resolución N° 3/16, de manera conjunta con el ORL de Buenos Aires, mediante el cual requirió a una clínica privada la adecuación de una sala de internación que se deduce como de aislamiento, y el abordaje terapéutico de las personas allí alojadas, de acuerdo a la normativa imperante.

Finalmente, a requerimiento de un juzgado federal, se realizó un monitoreo conjunto con el Ministerio de Salud, la Secretaría de Derechos Humanos y el Cuerpo Médico Forense en el Servicio Psiquiátrico del Complejo Federal IV de Ezeiza, en el cual se había denunciado la existencia de salas de aislamiento y contención.

Intervención con el Hospital Infante juvenil Carolina Tobar García

Producto del monitoreo realizado al Hospital Tobar García en 2015, la SE del ORN dispuso convocar a una mesa de trabajo intersectorial con las autoridades de los ministerios de Salud y Desarrollo Social, organismos de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, operadores judiciales

y del Ministerio Público de la Defensa, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires y de la Nación, con el propósito de establecer un plan gradual de transformación hacia un modelo respetuoso de la LNSM.

La mesa de trabajo contó con tres encuentros en los que se acordó, entre otras acciones: la implementación de una experiencia piloto de territorialización que vincule a los niños alojados en instituciones de albergues con los hospitales cercanos; el desarrollo de una estrategia de atención de niños hasta 10 años en centros de salud y hospitales generales; la profundización de espacios de articulación y diálogo para evitar la judicialización de las problemáticas anteriormente planteadas; la elaboración de una guía de políticas y programas destinados a NNyA. A partir del cambio de gestión en la Dirección de Salud Mental de CABA, no se ha podido avanzar en los acuerdos alcanzados.

En las reuniones mantenidas con los actores provinciales se resolvió avanzar en estrategias de trabajo para promover la apertura de servicios de internación de salud mental en hospitales generales y de dispositivos comunitarios, y establecer mesas de trabajo con las autoridades de los hospitales monovalentes de adultos. La articulación entre el Hospital y las autoridades provinciales se formalizó en una mesa que continúa hasta la fecha.

Por otra parte, se recibieron presentaciones que dieron cuenta de serias irregularidades que podrían afectar los derechos de las personas menores de edad allí internadas. Se requirió a las autoridades del hospital y a la Ministra de Salud de CABA la adopción de medidas de resguardo y la implementación de garantías de no repetición.

La situación fue puesta en conocimiento de los actores del sistema de administración de justicia nacional y de PBA con competencia en personas menores de edad, quienes adoptaron diversas medidas con el fin de profundizar el control sobre esa institución.

Intervención con personas internadas innecesariamente en la provincia de Córdoba

A instancias de la presentación realizada por la Defensora Federal de la provincia de Córdoba, vinculada con la negativa del Programa Federal Incluir Salud de brindar los recursos necesarios para la externación de un grupo de personas, la SE del ORN requirió al Ministro de Salud de la Nación y su par provincial, la adopción de medidas para garantizarlas (cfr. art. 15 LNSM). En consecuencia, la cartera nacional tomó la debida intervención y le exigió al Ministerio de Salud provincial que informe sobre las medidas adoptadas para efectivizar lo solicitado por esta Secretaría (el requerimiento se realizó en el marco del amparo iniciado por las defensoras públicas curadoras de la DGN “S.A.F. y otros c/ E.N. y otros s/ amparo”).

Presentaciones ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

A partir de la intervención en situaciones particulares se advirtió que, en las internaciones voluntarias y a pesar del control judicial previsto en el art. 18 de la LNSM, algunos jueces y juezas disponen el archivo de los expedientes de control de internación. Asimismo, se constató que –con frecuencia– aquellas personas con procesos de determinación de capacidad jurídica que cursan una internación y cuentan con curador particular no tienen garantizado el acceso a la defensa técnica (art. 22 LNSM). Ambas situaciones fueron puestas en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a fin de que adopte medidas en el marco de su competencia.

Denuncia ante la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

En junio de 2015, la SE del ORN denunció ante la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA), el tratamiento estigmatizante de una persona con padecimiento mental en el noticiero de una señal de noticias.

La presentación fue acogida favorablemente y se concluyó que el tratamiento no se condecía con un abordaje respetuoso de las personas con padecimiento mental. En consecuencia, la DPSCA le solicitó a la señal de noticias que emitiera un informe a modo de resarcimiento en el que abordara el tema de la salud mental desde una perspectiva de derechos humanos. Dicho informe fue emitido y valorado positivamente por la Defensoría.

Como corolario, la DPSCA emitió una resolución basada en la denuncia de la SE del ORN y otras realizadas por ciudadanos en la que se concluyó que las coberturas mediáticas en salud mental “privilegian la difusión de representaciones que espectacularizan, estigmatizan y criminalizan el padecimiento mental” –Res. N° 158/15 de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual–.

Durante 2016 se realizó una intervención conjunta de difusión entre la SE del ORN y la DPSCA (Ver apartado Comunicación y Difusión).

Elaboración de Documentos

La intervención promocional es un rol privilegiado del ORN en tanto puede contribuir a modificar patrones estructurales de violaciones de derechos humanos en el ámbito de los servicios de salud mental y, al mismo tiempo, propender a uniformar el control y propiciar que las jurisdicciones monitoreen, en sus ámbitos de competencia, la plena efectividad de la LNSM que configura uno de los pilares del sistema de protección de derechos humanos.

En tal sentido, y de conformidad con el plan de acción 2016, la SE elaboró tres documentos que serán presentados al plenario del OR para su aprobación.

El primero de ellos es el “Documento sobre personas declaradas inimputables por motivos de salud mental alojadas en Unidades Penitenciarias”, con el fin de elaborar recomendaciones sobre modos de actuación del fuero penal ante personas declaradas inimputables, en particular, sobre quienes se hubieran dispuesto medidas de seguridad.

El documento analiza algunos aspectos de la situación de las personas declaradas inimputables por motivos de salud mental que permanecen alojadas en prisión, desde la perspectiva de los estándares de salud mental y derechos humanos vigentes. En tal sentido propone recomendar, entre otras acciones: instar y disponer el cese de la intervención penal una vez resuelta la declaración de inimputabilidad, remitir las actuaciones al fuero civil y derivar a la persona que haya sido declarada inimputable a un ámbito de internación adecuado o gestión de la continuidad de su tratamiento en la comunidad. Además, sugiere la sustitución del criterio de peligrosidad por el de riesgo cierto o inminente por parte de los operadores que intervienen en la realización de evaluaciones, en sus solicitudes o en sus requisitorias, y la adecuación del trato en prisión y los tratamientos de salud mental a la normativa vigente en materia de salud, discapacidad y derechos humanos.

Producto de la intervención de la SE respecto de personas que cursan internaciones prolongadas de carácter voluntario por problemáticas sociales (art. 15 y 18 LNSM) se elaboró otro documento. Además de las evaluaciones interdisciplinarias, se llevaron a cabo intervenciones que promovieron que las personas accedan a beneficios sociales, documentos nacionales de identidad, mejoras en sus condiciones de internación y también algunas externaciones. Esa intervención permitió identificar obstáculos tanto relativos al sistema socio-sanitario, como al acceso efectivo a las garantías judiciales y de debido proceso, y sugerirle al plenario algunas acciones tendientes a removerlos.

El tercer documento abarca la situación de las personas mayores institucionalizadas en geriátricos, y tuvo como antecedente, los monitoreos realizados por la SE del ORN en 5 instituciones de ese tipo. El documento identifica diversas vulneraciones de derechos que suelen afectar a las personas mayores institucionalizadas, deslinda la intervención que en esos casos debe realizar el ORN y propone algunos cursos de acción para garantizar los derechos de ese colectivo.

Por último, y en conjunto con el CELS y REDI, se trabajó durante todo el año en un documento sobre los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica con el objetivo de aportar principios de interpretación armónica entre los diversos institutos del CCC y la CDPD. Asimismo, se procuró brindar una explicación operativa que coadyuve a los operadores/as jurídicos/as a aplicar dichos principios en casos concretos. El documento será presentado durante 2017.

Instituciones monitoreadas: algunas observaciones

Durante 2016, la SE del ORN realizó 13 monitoreos de: cinco instituciones geriátricas, un hogar de discapacidad, un servicio de admisión de una institución monovalente pública, una comunidad terapéutica destinada a personas menores de edad, un servicio psiquiátrico de una unidad carcelaria de mujeres y cinco clínicas privadas.

Guardia de hospital público monovalente

A partir de una presentación realizada por la Defensora de Menores de Cámara de donde surgían diversas irregularidades, se dispuso la realización del monitoreo del servicio involucrado que forma parte de un hospital monovalente público. Luego de cinco visitas a la institución, el equipo interdisciplinario de la Secretaría Ejecu-

tiva concluyó que el servicio inspeccionado no ha podido desplazar su modalidad de atención clínico-asilar al desarrollo de un modelo atencional de base comunitaria, con eje en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas asistidas. Se considera que el servicio se encuentra recargado y con déficit relativo de personal a partir de una organización institucional que fragmenta y sectoriza la atención de las urgencias en 4 servicios del hospital psiquiátrico. Esto produce, entre otras cuestiones, una prolongación de las internaciones, exceso de prácticas restrictivas, preponderancia de abordaje farmacológico, escasa frecuencia de intervenciones psicoterapéuticas y de rehabilitación psicosocial. En síntesis, se concluye que las condiciones del servicio no podrían brindar, en términos generales, la contención de situaciones de alta vulnerabilidad o severidad de los cuadros, los que deberían contar con un cuidado intensivo y un acompañamiento permanente para disminuir todo factor de riesgo intramuros, en particular si se presupone que quien ingresa se encontraría en estado de riesgo cierto e inminente. Se considera que tampoco el servicio de guardia estaría en condiciones de desarrollar estrategias de externación, lo que se incluye como competencia de todo servicio que otorga altas institucionales.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva dictó una resolución que será puesta en conocimiento de las autoridades de la institución y de las autoridades sanitarias de la CABA.

Hogar de discapacidad

Producto de diversas presentaciones recibidas, se llevó a cabo el monitoreo en un hogar de discapacidad de la CABA, donde se constató que se trata de una institución total que asiste a personas con discapacidad intelectual. Se destaca el buen trato, la predisposición y la tarea de los profesionales. Las personas alojadas no aparentan presentar signos de hospitalismo y se evalúa apropiada la cantidad de personal y su competencia actitudinal.

No hay apariencia de restricciones en el acceso y comunicación con referentes socio-familiares, aunque no se realizan acciones sistemáticas y programáticas para la reinclusión familiar-domiciliaria, debido a que ese no es un objetivo institucional.

A partir de lo relevado, se recomienda realizar una revisión de la habilitación vigente y se sugiere no incrementar el número de personas alojadas, ya que debería tender a disminuir para preservar el concepto de “hogar” con que fue originalmente fundado. Las conclusiones fueron puestas en conocimiento de las autoridades con competencia en la materia.

Comunidad terapéutica para personas menores de edad: CASA FARO

El monitoreo permitió identificar que la comunidad responde a la lógica de institución total o monovalente que aloja mayoritariamente a niños y niñas de entre 12 y 17 años que provienen de la PBA y han sido institucionalizados. El acceso a una atención integral y el restablecimiento de una integración social efectiva de los niños y adolescentes allí alojados es insuficiente, en tanto no se desarrollan acciones de integración familiar ni comunitaria. Además, se detectó falta de información por parte de los usuarios sobre los derechos que los asisten en cuanto a su salud y tratamiento, como así también en las alternativas para su atención, en la medicación administrada y en la estrategia terapéutica. Sin embargo, en ocasión del monitoreo, se tomó conocimiento del cambio de proyecto institucional hacia la modalidad “precomunidad” en la cual se realiza una evaluación de los niños, niñas y adolescentes para su posterior derivación. Con posterioridad, la Comisión de Seguimiento Institucional de niños, niñas y adolescentes de la DGN constató esa circunstancia. En tal sentido, la SE del ORN dispuso requerirle a la Dirección General de Política Social de Adicciones de la CABA que mantenga la supervisión continua respecto de la institución –Res. SE 6/16–.

Clínicas privadas

Durante 2016, se monitorearon cinco clínicas privadas, dos de las cuales (Instituto Salud Mental Buenos Aires y Emanu-EL) se inspeccionaron con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el ORN, producto de monitoreos realizados en años anteriores y donde pudo constatarse que en ambos casos persistían las irregularidades detectadas anteriormente. Además, en virtud de denuncias recibidas, se monitoreó la Clínica Argos y por tercera vez la Clínica Marañón. Se visitó una última cuyo monitoreo continuará durante 2017 y por ello se preserva su nombre.

Todas son instituciones cerradas, monovalentes, con una modalidad de abordaje clínico-asistencial, cuya finalidad sería la compensación sintomática de los cuadros clínicos agudos y la estabilización de los cuadros clínicos llamados “crónicos”. En ninguna de las dos instituciones, se identificaron estrategias terapéuticas para favorecer externaciones, ni acciones sectoriales e intersectoriales sistemáticas, para favorecer la inclusión social de las personas internadas de larga data.

En relación con el Instituto de Salud Mental Buenos Aires se señala, además, que las personas a quienes se denominan “crónicas” permanecen todas las horas de todos los días en el sector destinado a ese grupo al cual solo se accede con llave que únicamente porta el personal de la institución. A partir del monitoreo, la SE del OR le requirió al Ministerio de Salud de la Nación que supervise la institución y comunicó a los jueces y juezas nacionales con competencia en familia el resultado del monitoreo.

En el caso de la Clínica EMANU-EL, también se constató que cuenta con internaciones de larga data a pesar de que su habilitación refiere a internaciones de corto plazo y que la plataforma profesional tampoco se ajusta a las exigencias establecidas por las normas de habilitación. El informe concluye que las irregularidades detectadas en los monitoreos anteriores no han sido resueltas satisfactoriamente. En consecuencia, la SE del ORN resolvió poner en el conocimiento a las autoridades sanitarias competentes del Gobierno de la Ciudad y de la Nación, con el propósito de que estas actúen según sus respectivas funciones para hacer cesar el estado de situación de las internaciones y que notifiquen al ORN las acciones adoptadas.

Similares observaciones fueron verificadas en otra de las tres clínicas privadas monitoreadas que funciona con internaciones mayoritariamente prolongadas con un promedio superior a cinco años, a pesar de estar habilitada para tratamiento de problemáticas agudas. Además, se ha considerado la necesidad de que se adecuen, entre otros aspectos: la práctica de contenciones físicas, la convivencia de personas menores y mayores de edad, y la adecuada información sobre los derechos y sobre el tratamiento a las personas internadas. Durante 2017, se dará continuidad a las inspecciones de esta clínica y se requerirá a las autoridades un plan de adecuación de las irregularidades constatadas.

La Clínica Privada Gregorio Marañón se monitoreó en forma conjunta con representantes del ORL de Buenos Aires. En la visita, se constató una dinámica de privación de libertad ambulatoria en toda la institución y el aspecto carcelario de una de las salas anteriormente usada como de aislamiento, la cual –según los usuarios– suele usarse como castigo. Además, se verificó una clara restricción física y horaria en la circulación interior y en la comunicación con el exterior. En definitiva, se constataron violaciones al derecho a recibir atención sanitaria, integral y humanizada (art. 7 inc. a); a que las personas menores de edad no sean alojadas junto con adultos (art. 37 CDN); al abordaje interdisciplinario (arts. 8, 9 y 13 LNSM); a la prohibición de salas de aislamiento (art. 14 Decreto 603/13). En consecuencia, la SE del OR y el presidente del ORPBA le requirieron a las autoridades del establecimiento que regularicen las situaciones apuntadas y poner en conocimiento del contenido de la resolución a las autoridades competentes así como de los jueces/as y defensores/as intervinientes.

Al igual que en las dos clínicas privadas precedentemente referidas, en la Clínica Argos también se constató la convivencia de personas mayores y menores de edad, en violación de lo previsto en art. 37 de la CDN, cuya regularización fue exigida en cada caso. En esta clínica, también se observaron irregularidades con la cantidad de horas de dedicación del plantel profesional, circunstancia que había motivado una clausura provisoria por parte del Ministerio de Salud de la Nación. Durante 2017, se mantendrá el monitoreo de la institución.

Comunicación y difusión

La estrategia de comunicación consiste en constituir al ORN como un organismo de gestión eficaz que da respuesta al compromiso de velar por los derechos humanos de las personas con padecimiento mental, junto a las demás funciones que la ley dispone. Además, dicha estrategia busca constituir al ORN como entidad referente en temas de salud mental y derechos humanos entre los diferentes actores de los campos jurídico y de la salud mental.

Entre los principales resultados de las actividades realizadas, pueden destacarse los siguientes:

Mapa de actores: Se confeccionó un mapa de actores de la salud mental de todas las provincias del país, que incluyen referentes y contactos institucionales de los poderes ejecutivos, judiciales, de los ministerios públicos y organizaciones de la sociedad civil. Los datos se utilizan de manera sectorizada para informar a los referentes de las acciones realizadas por el ORN en el marco de la Red Nacional de Órganos de Revisión.

Blog de la Red Nacional de Órganos de Revisión: Para fortalecer la Red Nacional de Órganos de Revisión (ver aparatado Red Nacional de Órganos de Revisión), se creó, además, el blog de la Red como espacio de difusión de las acciones que cada uno de los órganos lleva a cabo en sus jurisdicciones, junto con un boletín informativo periódico.

Publicaciones: Para facilitar el acceso, la difusión y la distribución de los dictámenes del ORN, se diseñaron –en articulación con la Subsecretaría de Comunicación de la DGN– los documentos sobre Pautas mínimas para la creación de Órganos de Revisión Locales; el Instrumento de Monitoreo; Muerte en instituciones monovalentes de Salud Mental y sobre el uso de Electroshock.

Comunicación de las acciones institucionales: De manera sistemática, y con el fin de visibilizar la gestión del ORN, se difundieron las principales actividades llevadas a cabo por la Secretaría Ejecutiva a través de las redes sociales del ORN (Facebook y Twitter) el sitio oficial de la SE del ORN en la web del MPD. Además, se envió al *mailing* interno del personal de la DGN aquella información institucional de interés.

Prensa: Se llevaron a cabo acciones de difusión en medios de comunicación a través de tareas tales como: atención a periodistas; propuestas de notas de prensa a medios; redacción de comunicados; publicación de comunicados en los sitios oficiales del ORN; envío de comunicados a organizaciones no gubernamentales, asociaciones específicas del campo de la salud mental, otros organismos públicos, referentes del ámbito, etc.; monitoreo de las salidas en medios; monitoreo de temas de salud mental en medios.

Campañas de difusión: Con el fin de visibilizar y concientizar acerca de los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental, se llevó a cabo una campaña de difusión sobre consentimiento informado. Esta se desarrolló digitalmente para distribuir por redes sociales y medios digitales, y se confeccionó una versión accesible para personas ciegas.

Información cuantitativa

A partir de abril de 2016, el registro de todas las actividades de la SE del ORN –comunicaciones de internación, visitas institucionales, informes interdisciplinarios elaborados por el equipo técnico y aquellos requeridos en colaboración a la Secretaría de Derechos Humanos– se realizan mediante el Sistema de Gestión de Expedientes del MPD “Defensa Pública.Net”.

Entre enero y diciembre de 2016 se recibieron 6028 presentaciones sobre casos individuales, de los cuales el 66% (3992) comunicaron internaciones y el 5% requirieron evaluaciones e intervención del ORN (cfr. art. 18, 24, 40 LNSM). Además, el 2% (126) corresponde a comunicaciones sobre fallecimientos (cfr. Res. SE N°15/14) y el 27% restante comunicaron informes, altas, traslados.

Del total de comunicaciones de internación recibidas, casi el 30% (1155) corresponden a personas menores de edad.

Por otra parte, el Equipo Técnico de la SE del ORN y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación realizaron un total de 485 informes, de los cuales menos de la mitad fueron requeridos por jueces que controlan las internaciones y los restantes fueron realizados de oficio.

A partir de la recepción de las comunicaciones de internación, se valora la información recibida y se decide la intervención, aun cuando no fuera requerido expresamente. En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del ORN ha tomado intervención en el 21% de las comunicaciones recibidas (843 casos) –entre otras gestiones, se realizaron evaluaciones interdisciplinarias, se elaboraron dictámenes sobre condiciones de internación, solicitud de informes a distintas autoridades, dictámenes y presentaciones en expedientes, presentación de denuncias penales a fin de que se investiguen las muertes ocurridas en contextos de encierro por salud mental–.

Un análisis comparativo con 2015 muestra que, aunque con menos intensidad que en 2014, volvió a incrementarse la cantidad de comunicaciones en casos particulares (10,67%), lo que muestra un continuo crecimiento del deber de las instituciones y juzgados de informar las internaciones conforme lo previsto en la LNSM.

La supervisión de las condiciones de internación es una función clave del ORN y se lleva a cabo a través de visitas a las instituciones. En el período analizado, el ORN realizó 567 visitas tanto para la intervención de casos individuales como para las visitas y monitoreos de instituciones.

Los monitoreos implicaron 18 visitas que alcanzaron 13 instituciones, y otras 4 visitas corresponden al relevamientos, de tres nuevas instituciones sustitutivas de las monovalentes.

Las evaluaciones interdisciplinarias dieron lugar a 497 visitas que abarcaron 41 instituciones. Como parte del seguimiento de casos individuales, se realizaron 45 visitas. También se visitaron 2 hospitales generales a fin de llevar a delante acciones de promoción y asistencia técnica que implicaron 3 visitas.

Además se registraron y analizaron las comunicaciones de situaciones generales¹. Entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016 se recibieron en el Órgano de Revisión 82 presentaciones relativas a situaciones de carácter general de condiciones de internación, modalidad de abordaje y violaciones de derechos en

1 En esta categoría, consignamos las presentaciones que no refieren a personas individualizadas. Las comunicaciones que comprenden conjuntamente la referencia a un caso individual incluyendo situaciones generales en el lugar de internación, son incluidas en la categoría “presentaciones relativas a casos individuales”.

instituciones de internación. Si se compara con las presentaciones recibidas durante el año 2015 (desde enero a octubre 2015 se habían recibido 48), se advierte que se la cantidad trepó por encima del 50%.

Respecto de las muertes en contextos de encierro, se recibieron, como ya se dijo, entre enero y diciembre de 2016, un total de 126 comunicaciones de fallecimientos², de las cuales 60 (47,6%) corresponden a varones y 66 (52,4%) a mujeres. Respecto de la jurisdicción que realiza la comunicación, tal como sucedió en 2015, la mayor cantidad de comunicaciones se concentran, casi exclusivamente, en la provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires. En cuanto a la institución que comunica el fallecimiento, la mayoría (74,6%, 94 comunicaciones) proviene diversos efectores tales como juzgados, defensorías, curadurías, unidades, Secretaría de Personas Privadas de la Libertad de la PBA, mientras que solo el 25,5% (32) fueron recibidas de los lugares de internación.

² Se observa un descenso de las comunicaciones recibidas durante el año 2015 (161), que principalmente obedece al hecho de que, a partir del dictado de la Resolución N° 4/16 del ORPBA, muchas de las comunicaciones de esa jurisdicción fueron dirigidas en forma directa a ese organismo.

CONSEJO ASESOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa –N° 27.149–, establece que el Consejo Asesor del MPD es el órgano consultivo del Defensor General de la Nación y determina su modo de integración y funciones (arts. 8°, inc. c, 13 y 14).

El Presidente del Consejo Asesor de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Tedesco, presentó el siguiente informe anual correspondiente al año 2016.

Tal como marca la ley del Ministerio Público de la Defensa, se realizaron dos reuniones.

En la primera, la que tuvo lugar el 1° de julio de 2016, con la presencia de Martín Gesino (a quien ese día se tomó juramento en su calidad de suplente), Adrián Martín, Sergio Oribones, María Soledad Fernández Mele y el mencionado presidente, se trataron como temas: el proyecto de ley de flagrancia, la incorporación de espacio de lactancias en los inmuebles del organismo y la posición del Ministerio Público de la Defensa frente a la ley de ganancias.

En la segunda, la que tuvo lugar el 14 de diciembre de 2016, en la que estuvieron presentes Martín Bomba Royo, Jorge Luis Falco, Martín Gesino y María Soledad Fernández Mele e Ignacio Tedesco, se trataron como temas: la Ley 27.304, conocida como la del arrepentido, y el tratamiento de residuos de papel generados por las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

SEGUNDA PARTE

Dependencias del Ministerio Público de la Defensa

Territorio Nacional

ACLARACIÓN PREVIA

Esta Segunda Parte refleja el trabajo realizado en las distintas defensorías públicas y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los tribunales nacionales y federales del país.

La información relacionada con la tarea llevada a cabo por los defensores públicos que integran el organismo se realizó en base a los informes anuales elaborados y presentados por ellos a esta Defensoría General, que abarca, en general, las actividades desarrolladas durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016. Por otra parte, se destaca que las novedades referidas a las diversas dependencias relativas a su titularidad, han sido actualizadas al 31 de enero de 2017.

A fin de facilitar la lectura de esta parte, se la ha dividido en distintas secciones.

En la primera, se presentan las dependencias con actuación en el territorio nacional, que actúan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Luego se agrupan las defensorías y dependencias que intervienen ante los tribunales nacionales y federales con competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizadas en función del fuero e instancia correspondiente.

Por último, se hallan las defensorías públicas oficiales federales del interior del país, que fueron agrupadas según el criterio de organización territorial de la justicia federal, en virtud de la asignación funcional de las defensorías establecida por la normativa vigente.

Asimismo, se las concentró teniendo en cuenta la distribución geográfica de los diferentes distritos judiciales federales del país, del siguiente modo:

- Centro: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de Córdoba y Rosario.
- Centro Sur: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de Bahía Blanca y Mar del Plata.
- Cuyo: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Mendoza.
- Gran Buenos Aires: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de La Plata y San Martín.
- Noreste: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de Corrientes, Paraná, Posadas y Resistencia.
- Noroeste: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de Salta y Tucumán.
- Patagonia: comprende las dependencias del Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales de Comodoro Rivadavia y General Roca.

La información sobre la cantidad de dependencias del Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial y Unidades del Servicio Penitenciario Federal de los distintos distritos judiciales del país, se obtuvo de la consulta a los sitios web oficiales, al 13 de enero de 2017, a saber: www.mpf.gob.ar; www.pjn.gov.ar; www.spf.gob.ar. Se contaron las dependencias existentes habilitadas.

ACTUACIÓN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La actuación del Ministerio Público de la Defensa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra, por mandato legal, en cabeza de la Sra. Defensora General de la Nación –art. 35, inc. c), Ley N° 27.149–; función que puede delegarse en el Sr. Defensor General Adjunto (arts. 35, inc. c y 36, inc. a, Ley N° 27.149).

En ese marco, por medio de la Res. DGN N° 656/14, la Defensora General de la Nación estableció que, a fin de adecuar los recursos del organismo de forma eficiente, todas las causas remitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la intervención del Ministerio Público de la Defensa deberán ingresar por la Mesa de Entradas especialmente creada al efecto. Agregó que, una vez recibidas las causas, la Defensora General de la Nación delegará la intervención en el Defensor General Adjunto, en aquellos casos que estime pertinente, de conformidad con las atribuciones establecidas por los arts. 35, inc. c) y 36, inc. a), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

A su vez, mediante Res. DGN N° 704/14, se creó el equipo de trabajo que presta funciones en la elaboración de proyectos de dictámenes y presentaciones judiciales en los casos en los que la Defensora General de la Nación toma intervención ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A continuación, se desarrollará un análisis cuantitativo de los expedientes que ingresaron en la Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría General de la Nación ante la CSJN, y luego, un análisis de las cuestiones más relevantes señaladas por la actuación de la Defensora General de la Nación –y el equipo de trabajo creado por Res. DGN N° 704/14– y por el Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio Langevin.

Análisis cuantitativo

Durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, la Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación recibió un total de 274 expedientes. Respecto de la materia, del total de expedientes remitidos a esta dependencia, 77 versaron sobre cuestiones penales y los 197 expedientes restantes sobre temas no penales.

En materia penal, del total de 77 expedientes recibidos, 57 de estos concernían a cuestiones comunes y 20 a presentaciones *in pauperis* (en estas presentaciones directas se toma intervención y se solicita a la CSJN la remisión de la causa del tribunal de origen a fin de fundar el correspondiente recurso de queja ante el máximo tribunal).

I. DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

A continuación, se presenta un análisis de los casos más relevantes, entre los tramitados en el período, asumidos por la Defensora General de la Nación - Equipo de Trabajo CSJN, cuya coordinación está a cargo de la Dra. Mariana Grasso (Res. DGN N° 1917/2015). Sobre el punto, cabe señalar que, atento a que a la nombrada le fue concedida licencia desde el 1 de agosto de 2016, el grupo se encuentra actualmente a cargo del Dr. Javier Lancestremere, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación (Res. SGSRRHH N° 475/16)-.

Materia Penal

Maggioni, Roberto s/ extradición

La CSJN remitió la causa a fin de fundar el recurso de apelación interpuesto por el señor Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Dr. Enrique Comellas, contra la sentencia dictada por el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, que declaró formalmente procedente la extradición del Sr. Maggioni, solicitada por la República de Italia.

Al momento de fundar los agravios, se puso de resalto que las sentencias condenatorias por las que Italia solicitó la extradición fueron dictadas en ausencia del imputado. A partir de ello, se citó la jurisprudencia de la CSJN en tanto ha entendido que –en casos análogos al presente– lo dirimente es que se asegure la realización de un nuevo juicio a fin de oír al requerido, y no que se afirme como mera posibilidad que ello ocurra o se otorgue derecho a recurrir una condena dictada sin defensa (Fallos 323.892).

Se expuso que el criterio para declarar procedente la extradición en casos de condena en ausencia debe ser sumamente restrictivo, so pena de afectar el orden público internacional argentino, toda vez que el Estado requirente debe garantizar no solo que oír al condenado, sino la realización de un nuevo juicio que asegure los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales de derechos humanos, a saber: PIDCyP arts. 14.1, 14.3B y 14.3D, que encuentran correlato en los arts. 8.1, 8.2, apartados c, d, e, f y h de la CADH.

Posteriormente, la CSJN volvió a conferir intervención a esta dependencia, a fin de que dictamine respecto de la vista evacuada por la Procuración General de la Nación y la remisión de un informe por parte de la República de Italia.

En cuanto a ello, la Defensora General valoró lo expuesto por el Dr. Casal, Procurador Adjunto ante la Corte, que solicitó que se declare improcedente la extradición, con similares argumentos a los esgrimidos por esta defensa.

Asimismo, estimó que del informe remitido por Italia no surgía que el Sr. Maggioni en caso de ser extraditado tendría la posibilidad de reeditar su juicio y que no cabe prescindir en los procesos de extrañamiento de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, tal como lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Caso Wong Ho Wing vs. Perú, Sentencia del 30 de junio de 2015 excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C_297, ap. 119).

En función de ello, se solicitó formalmente a la CSJN que se declare improcedente la extradición del Sr. Maggioni.

A la fecha de elaboración del informe, la Corte aún no había resuelto el presente caso.

Przewoski, Andrzej Tadeusz s/ extradición

La Corte remitió la causa a fin de fundar el recurso de apelación interpuesto por los Defensores Públicos Coadyuvantes de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, contra la sentencia dictada por el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, que declaró formalmente procedente la ampliación de la extradición de Przewoski solicitada por la República de Polonia.

En este sentido, la Defensora General expuso que Przewoski ya había consentido un pedido de extradición anterior y resaltó que las autoridades polacas no podían desconocer, al momento de cursar la primera solicitud de extradición, la totalidad de los procesos en trámite seguidos contra Przewoski. Máxime si se considera que de los dos pedidos que motivaron la ampliación, uno era una condena de hace muchos años que incluso ya había sido parcialmente ejecutada, y otro era un proceso seguido por el mismo Tribunal

que requirió en un primer momento la extradición, en referencia a hechos acaecidos hace casi doce años; todos hechos concomitantes en el tiempo y con similar *modus operandi*.

En función de ello, se dejó en claro que la situación descripta vulneró el derecho de defensa de Przewoski, como también afectó la soberanía de Argentina, circunstancias que imponen declarar improcedente la extradición.

Al momento de elaborar el informe, la CSJN no había resuelto el presente expediente.

Olivares, Pablo Salvador s/recurso de casación

La CSJN remitió la causa a fin de dictaminar respecto a un recurso de queja interpuesto por la Defensoría de Casación, en favor del Sr. Pablo Salvador Olivares.

Las actuaciones se iniciaron a raíz de que el Sr. Olivares, condenado y tramitando la etapa de ejecución de condena, manifestó ante la judicatura que trabajaba en forma ininterrumpida desde el mes de mayo de 2007 en la sección cocina del Complejo Penitenciario donde se alojaba y, por ello, solicitó que se le otorgue la licencia anual ordinaria y se le incorporen como horas suplementarias al fondo disponible las correspondientes a los períodos vacacionales no gozados. Ahora bien, el planteo fue rechazado tanto en primera como en segunda instancia, por lo que el caso llegó ante la Corte.

La Defensora General expuso que las personas privadas de la libertad que trabajan en el ámbito carcelario merecen un tratamiento igualitario y sin distinciones por su condición, de acuerdo con el principio de igualdad contenido en el art. 16 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional (art. 1 y 2 DUDH, art. 1 CADH, art. 2 DADDyH, art. 3 PIDESC, art. 2, 3 y 26 PIDCyP).

Asimismo, remarcó que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, adoptadas en 2015, en Viena, Suiza) contemplan el derecho al descanso de los trabajadores privados de la libertad (Regla 109), y concluyó que la privación de la libertad no puede restringir o limitar el derecho al trabajo, en tanto los condenados merecen un trato digno e igualitario. Y, por derivación directa de aquel, tampoco el derecho al descanso y a las vacaciones remuneradas por no resultar su restricción inherente a la privación de la libertad.

En función de ello, solicitó a la CSJN que deje sin efecto la sentencia apelada, y ordene que se dicte un nuevo fallo conforme a los lineamientos desarrollados en el dictamen.

Corresponde destacar que en estas actuaciones la Procuración Penitenciaria de la Nación, junto con la Dra. Elsa Porta, han interpuesto una presentación *Amicus Curiae* ante la Corte y el expediente se encontraba pendiente de resolución a la fecha de presentación del informe anual.

Materia no penal

IBÁÑEZ, Juan Mateo s/ protección especial

El caso se inició a raíz de la intervención del Defensor de Menores e Incapaces, quien promovió un proceso de protección especial en representación del niño J.M.I., de acuerdo al estado de vulnerabilidad que habría detectado en la causa “Cusato, María Luján s/ insania”. Allí surgió que la hermana de la causante y progenitora de J.M.I, Sra. Ibáñez, tenía un retraso madurativo que le dificultaría hacerse cargo de su hijo.

Ante un cuadro familiar que se entendió como complejo, se ordenó el ingreso del niño a un dispositivo sustitutivo, medida que se efectivizó en el Hogar *Querubines*. Posteriormente, se decretó el estado de abandono moral y material de J.M.I. y, consecuentemente, su estado de adoptabilidad. Esa decisión fue apelada por la madre del niño.

La Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó lo resuelto, y dicho fallo fue recurrido por la madre de J.M.I., recurso que fue declarado inadmisibile por la Cámara, lo que motivó la interposición de una queja ante la CSJN.

Conferida intervención a la Defensoría General en el año 2015, la Sra. Defensora General de la Nación se apartó de la postura asumida por los defensores de las anteriores instancias, por entender que el mejor interés de J.M.I. se encuentra resguardado en el seno de su familia biológica. En este sentido, expuso que el niño podía ser criado por la Sra. Ibáñez, si ella contaba con los apoyos adecuados.

Posteriormente, la CSJN confirió nueva intervención a esta defensa, para expedirse en torno a nuevas constancias probatorias agregadas luego del dictamen emitido, más precisamente informes confecciona-

dos por la institución en donde se encuentra alojado J.M.I., otros elaborados por la trabajadora social de la Defensoría de Menores e Incapaces de Primera Instancia y la existencia de una denuncia penal contra el abuelo materno de J.M.I.

En este marco, la Sra. Defensora General acompañó un informe interdisciplinario elaborado por los integrantes de la Unidad de Letrados Móviles del art. 22 de la Ley 26.657 y por el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales, y expuso que las nuevas constancias carecían de sustento suficiente para modificar la postura asumida en autos. Todo ello, valorando acabadamente el interés superior de J.M.I. que, en el caso concreto, era que se disponga su egreso del Hogar a fin de ser reincorporado a su seno familiar.

El 7 de junio de 2016, la CSJN hizo lugar al recurso de queja, declaró formalmente admisible el recurso extraordinario y revocó la sentencia apelada. Asimismo, en uso de las facultades previstas en el art. 16 de la Ley 48, dispuso el reintegro del niño J.M.I. a su madre, con un proceso previo de adaptación y ordenó un monitoreo a cargo del organismo de aplicación.

L., D. L. y otros s/ determinación de la capacidad

Las actuaciones se iniciaron a raíz de una presentación de los progenitores del Sr. L.D.L., en la que se solicitó se declare su inhabilitación, debido al uso problemático de alcohol y drogas.

En primera instancia, la denuncia fue desestimada, toda vez que de los informes recolectados surgía que las facultades mentales de L.D.L. encuadraban en los parámetros de la normalidad y no se consideraba indispensable la aplicación de medidas educativas o curativas en el orden rehabilitador o de desintoxicación.

Sin perjuicio de ello, la Cámara de apelaciones resolvió inhabilitar a L.D.L., en atención a que consideró que si bien los informes toxicológico y pericial concluyeron que L.D.L. no presentaba sintomatología de abuso o dependencia de estupefacientes, ni registró presencia de drogas en sangre ni orina, L.D.L. necesitaba un tratamiento especializado y protección especial.

Devueltas las actuaciones a primera instancia, se designó curador definitivo a su padre, quien se notificó de lo resuelto.

Años después, tomó conocimiento del trámite de las actuaciones el Dr. Crocci, Curador Público, quien solicitó se suspenda el trámite y recurrió la sentencia de la Cámara. Basó sus agravios en la situación de que en instancia única y en franca apatía hacia toda forma substancial del proceso especial y del derecho de defensa en juicio de D.L.L. se procedió a inhabilitarlo. Asimismo, recusó con causa a los jueces de la Sala de la Cámara.

Tanto la recusación como el recurso extraordinario federal fueron declarados inadmisibles y, en razón de ello, se interpuso un recurso de queja ante la CSJN.

Radicadas las actuaciones, se confirió intervención a esta dependencia. La Defensora General amplió los agravios del Curador Público, recalcó que la sentencia fue dictada en exceso de jurisdicción y, asimismo remarcó que en autos no se había verificado el cumplimiento del doble conforme (art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) puesto que, hasta el momento, se contaba con dos pronunciamientos jurisdiccionales que son diametralmente opuestos: uno que rechaza la acción y otro que la admite.

En este sentido, expuso que el Estado debe velar por el cumplimiento del doble conforme aún en casos no penales, sobre todo si la vía recursiva se dirige a cuestionar la sentencia definitiva dictada en el proceso de conocimiento; y que esta situación, no verificada en el caso, tornaba ineludible la flexibilización de los requisitos de admisibilidad de los recursos articulados.

En función de lo expuesto, se solicitó a la CSJN revoque la sentencia dictada por la Cámara. Al momento de presentación del informe, no se habían resuelto las actuaciones.

Solís Arbones, Carlos c/ Domínguez, Mariela Fernanda s/ reintegro de hijo

Las actuaciones se iniciaron a raíz de un pedido de restitución internacional interpuesto desde España por el padre del niño X.S.D. ante la autoridad central, en los términos del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Así, se radicaron las actuaciones ante el Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Sin abrir la causa a prueba, el Sr. Juez de grado dictó sentencia. Sólo con los elementos aportados por las partes en los escritos introductorios, concluyó que el traslado realizado por la madre había sido ilícito, por lo que ordenó “el inmediato reintegro del menor X.S.D. a la Ciudad de Mataró, España, una vez cumplido con el ciclo escolar correspondiente al año en curso”.

Los miembros de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora tomaron contacto personal con el niño y confirmaron el fallo del *a quo*.

Se interpuso recurso ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, y en prieta síntesis, la Corte sostuvo: “En el caso, las contundentes conclusiones a las que ha arribado el perito psicólogo que evaluó a X.S.D., como las propias afirmaciones del niño en la audiencia realizada en esta sede, dan cuenta de la concurrencia del grave riesgo que para él implicaría la posibilidad de regresar a España”. En función de ello, declaró improcedente la restitución. Contra ese pronunciamiento, el Defensor de Menores interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Radica das las actuaciones ante la CSJN, se confirió intervención a esta dependencia. La Defensora General, apartándose del criterio del Defensor de la anterior instancia, expuso que el recurso debía ser declarado inadmisibile.

Para el hipotético e improbable caso en que se entienda que corresponde tratar la cuestión de fondo, expuso que el fallo recurrido debe ser confirmado. Ello, toda vez que el niño se encuentra hace más de tres años en territorio argentino, ha forjado relaciones con sus pares y con su familia ampliada y se encuentra inserto en la comunidad donde actualmente vive. Inversamente a lo afirmado por el recurrente, recalcó que el regreso a España entrañaría un grave perjuicio para el niño y el retorno a situaciones que los informes técnicos practicados revelaron como altamente traumáticas. La causa se encontraba en la CSJN pendiente de resolución a la fecha de presentación del informe.

Villalba, Hugo por sí y en R.S.H.M. y otros c/ Entidad Binacional Yacyretá y otro s/ amparo Ley 16.986

Las actuaciones se iniciaron en 2015, en virtud de una acción de amparo promovida por el Sr. Hugo Villalba, por derecho propio y en representación de sus hijos María Madelén Villalba –por ese entonces menor de edad- y E.H.S.V., contra la Entidad Binacional Yacyretá y el Estado Nacional, con el objeto de que se les asigne una vivienda digna.

El actor expuso que residió junto a su familia en la ribera del río Paraná y se vio directamente afectado por la construcción de la Represa Hidroeléctrica Yacyretá. Indicó que, en diciembre del año 2010, fue desalojado del terreno junto con su grupo familiar y que en la actualidad permanece en una vivienda precaria.

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas, resolvió “declarar inadmisibile la vía de amparo intentada en virtud de la existencia de vías judiciales aptas y ordinarias, que aseguren mayor amplitud de debate y prueba para el abordaje de la controversia”.

Ante ello, el Defensor Público que patrocinaba a Villalba interpuso recurso de apelación que fue rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas. Para así decidir, los magistrados entendieron que el reclamo fundado en el derecho constitucional de acceso a la vivienda digna (art. 14 bis, CN), excedía el estrecho marco cognoscitivo de la vía intentada.

Esta situación motivó la presentación de un recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibile. Por ello, se presentó un recurso de queja ante la CSJN, que originó la vista conferida a esta dependencia.

En este sentido, la Defensora General expuso que, contrariamente a lo sostenido por la Cámara, el remedio federal interpuesto resultaba procedente en tanto se discutía el alcance del derecho de acceso a una vivienda digna y protección integral de la familia (arts. 14 bis, CN y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en función del artículo 75, inc. 22, CN), en particular de personas en situación de vulnerabilidad, lo que cobraba especial relevancia por estar en juego el interés superior y el centro de vida del niño (art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño y artículo 3, inc. f de la Ley 26.061).

Asimismo, remarcó que, en definitiva, el derecho a la relocalización no está sujeto a debate en un proceso de conocimiento, sino que es un mandato expreso de nuestra legislación y la acción de amparo viene a ser la vía más idónea para reclamar el derecho que le corresponde a Villalba y su grupo familiar.

En función de ello, solicitó a la Corte que revoque la sentencia recurrida; situación que no había sido resuelta al momento de presentar el informe.

II. DEFENSOR GENERAL ADJUNTO

El Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. Langevin, mencionó variadas cuestiones al momento de realizar el informe de gestión de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, que se detallan a continuación.

Intervención destacada en la defensa de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y en el resguardo de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad

El Dr. Langevin informó su intervención en el periodo comprendido como representante de sus asistidos (cf. art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación; 36 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149), en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales en diversas causas, entre las que se mencionan:

Expte. CIV 93267/2009/1/RH1 caratulado: “Recurso deducido por: S.E.H en los autos del expediente principal: S.E.A.E y otros c/ I., R.S s/ diligencias preparatorias”

Con fecha 1/10/15, se asumió la representación de los menores E.A.E.S. y E.S.A.S. y J.U.E.S., institucionalizados en el hogar de guarda del programa leladeinu, y se propugnó, en resguardo de su interés superior, la desestimación del remedio federal deducido por los progenitores a fin de conceder a los pequeños su derecho a integrarse a una familia que le brinde los cuidados que requieren con el seguimiento adecuado. Asimismo, se solicitó que se haga saber a la judicatura de grado que es primordial que se ordene un amplio informe socio-ambiental en el domicilio de los progenitores, como así que se actualice la evaluación psicológica de los niños. La causa se encontraba en trámite a la fecha de presentación del informe.

Expte. CIV 45639/2012/3/RH1 caratulado recurso deducido por. D.L.V.A.M en los autos: D.L.V.A.M s/ determinación de la capacidad”

Con fecha 16/10/16, se asumió la representación promiscua de la Sra. A.M.D.L.V, en resguardo de su derecho a ser oída y a la salud. En ese orden de cosas, se indicó que, habiéndose dictado sentencia previo a la vigencia del nuevo Código Civil, esta debería ajustarse a lo normado por el art. 32 y concordantes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, con la debida intervención de la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que restringen el Ejercicio de la capacidad jurídica y la realización de un examen interdisciplinario que determine qué actos está capacitada para realizar, qué actos requiere de la asistencia de un apoyo y qué salvaguardas deben adoptarse. Por tal motivo, se solicitó al más Alto Tribunal de la Nación que se declare procedente el remedio federal deducido, revoque la resolución apelada y mande a dictar un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente la queja, sin que implique pronunciamiento sobre el fondo de asunto.

Expte. CCF 1174/2013/1/RH1, caratulado “Recurso deducido por Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los autos del expediente principal: M.S.E. y otro c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ Amparo”

El 15/04/16, se asumió la representación de los niños C.M y J.M. como así también de S.E.M, en resguardo de su derecho a la salud. En esa oportunidad, entendiendo que el derecho a la salud (artículos 42 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) está indisolublemente unido a la calidad de vida y, por ende, a la dignidad de la persona, se propugnó el requerimiento de reafiliación de este grupo familiar a la Obra Social demandada, en el marco específico, constitucional e internacional, que avala el reconocimiento del derecho vulnerado, tal como oportunamente fue receptado tanto por el Juez de grado como por la Alzada. Por todo lo expuesto, se consideró que el agravio incoado por la parte demandada no podía prosperar. Asimismo, con fecha 20/09/16, en concordancia con el Sr. Defensor General Adjunto, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el recurso de queja planteado (art. 280 CPCCN).

Expte. CSJ 4387/2015/CS1 en los autos: “S.M.A. s/ art. 19 de la CIDH”

Con fecha 05/11/15, se asumió la representación de M.S., en resguardo de su derecho a crecer en el seno de una familia, a un adecuado desarrollo psicofísico y a forjar su identidad en sentido dinámico.

En tal sentido, el Dr. Langevin propugnó la importancia de defender todos sus derechos, enumerados anteriormente, tal como lo ha dicho la CSJN en otros supuestos de hecho de características similares, entendiendo que corresponde establecer el punto de equilibrio entre la familia adoptiva y la familia biológica. En ese entendimiento, consideró imperioso que la niña tome conocimiento de su verdadera identidad biológica, que se propicie a través de expertos su reinserción paulatina dentro de la familia de sangre, de ser posible, en el marco conceptual del denominado “triángulo adoptivo”. Se solicitó que se tenga en especial consideración el tiempo transcurrido, la edad de la niña (7 años) y el hecho de que desde recién nacida convivió con sus guardadores, a quienes, en el futuro y de acuerdo a como se vayan desarrollando las circunstancias en el ámbito del citado “triángulo adoptivo”, se les podría otorgar con arreglo a la normativa vigente la adopción simple respecto de M. A la fecha de presentación del informe, la CSJN no se había expedido.

Expte. FSM 520000001/2013/1742/RH2 caratulado: Recurso deducido por Defensor Público de Niños, Niñas y Adolescentes en los autos Urbanización de Villas y Asentamientos precarios s/ contencioso administrativo –varios

El 25/11/15, se asumió la representación de los niños sindicados en el expediente en cuestión. En él, se solicitó que se declare procedente el remedio federal deducido y se revoque la resolución atacada. En prieta síntesis, en dicho dictamen se solicitó que al momento de resolver no debe perderse de vista que el interés superior no es más que la satisfacción integral de los derechos fundamentales del niño. En tal sentido, la solución más contemplativa del interés superior es la que mejor satisfaga a todos ellos. Por ello, se consideró que al momento de encauzar la relocalización de los habitantes del Asentamiento Lamadrid deben tenerse en cuenta las pautas que emergen del acuerdo el 20 de diciembre de 2010 entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Estado Nacional y ACUMAR, y la Ley 2240. Ello, por entender que ambas piezas no son incompatibles, sino complementarias, ya que el dictado de dicha ley tuvo por fin resolver el déficit de vivienda de este mismo grupo habitacional, declarando la emergencia urbanística y ambiental de la zona comprendida entre el polígono delimitado por las Av. Regimiento de Patricios, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil y Av. Pedro de Mendoza (cf. art. 1 de la Ley 2240) respetando no sólo el derecho de vivienda de sus defendidos, sino el resto de los derechos económicos sociales y culturales que dependen de aquel, su interés superior, su derecho a ser oídos y a participar del procedimiento de relocalización y su centro de vida. La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación no se había expedido al momento de elaborar el informe.

Expte. CIV 57021/2013/1/RH1 recurso deducido por P., L.P. en los autos del expediente principal: “P.J.A. y otro c/ P., L.P. s/ control de legalidad –Ley 26.061”

Con fecha 05/11/16, se asumió la representación de los niños J.A.P. y de J de la C.P. que se hallan institucionalizados en el hogar “Esquina de las Flores de la Casa de Andres” y se propugnó, en resguardo de su interés superior, la desestimación del remedio federal deducido por los progenitores y, por tanto, conceder a los pequeños su derecho a integrarse a una familia que le brinde los cuidados necesarios que aquellos requieren con el seguimiento adecuado. En base a lo normado por el art. 627 inc. b) del Código Civil, se consideró que sería conveniente que el magistrado de grado apreciara la posibilidad de conceder la adopción simple de sus defendidos, en la medida que su interés superior así lo aconseje. También se estimó pertinente que, en un plazo prudencial, se reevalúe la necesidad de que estos mantengan algún tipo de comunicación con su familia biológica, previa evaluación psico-diagnóstica de los involucrados. Tal recomendación se efectuó con sustento en la constante evolución que presenta todo niño, producto de su crecimiento y de su madurez, para manifestar su opinión. Con fecha 26/04/16, concordante con lo dictaminado por este Ministerio, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó la queja interpuesta por la progenitora.

Expediente N° CIV 90470/2009/1/1/RH1, caratulado “Recurso deducido por: V., M. en los autos del expediente principal: V. M. y otros s/ control de legalidad – Ley 26.061”

El 10/05/16, se asumió la representación de los niños M. V , K.A.V. y J.M.V. en resguardo de su derecho a crecer en el seno de una familia, a un adecuado desarrollo psicofísico y a forjar su identidad en sentido dinámico. Bajo esa perspectiva, se solicitó que al momento de otorgarse la adopción se atienda fundamentalmente al interés superior de cada uno de estos niños y se evalúen sus alcances, en lo atinente a creación o extinción de vínculos, con la debida participación de los niños en dicho proceso, manteniendo a los hermanos unidos en la medida de las posibilidades y necesidades de estos. Asimismo, se consideró

pertinente que, en un plazo prudencial, se reevalúe la necesidad de que estos mantengan algún tipo de comunicación con su familia de origen, previa evaluación psico-diagnóstica de los involucrados, tomándose en cuenta la opinión de los niños en forma individual, a fin de mantener siempre vigente la protección integral de sus derechos y, en consecuencia, a que el interés superior sea una consideración primordial. Por lo expuesto, se propugnó que los agravios incoados por la progenitora de sus asistidos no puedan prosperar. El 12/07/16, la CSJN desestimó la presentación directa (art. 280 CPCCN).

Expte N° CIV 38891/2012/2/RH1, caratulado “Recurso deducido por: M., J. M. y N., M. E. en los autos del expediente principal: L., N. y otros s/ Control de Legalidad – Ley 26.061”

El 10/05/2016, se asumió la representación de los niños A.M.N.M., N.E.N.M., A.O.N., L.L.N.M. y J.N.M. en atención a la vulneración de sus derechos a la vida, a la salud psicofísica, a la integridad y a la dignidad que aquellos presentaban en su entorno familiar. Bajo esa perspectiva, se solicitó que, al momento de otorgarse, la adopción, se atienda fundamentalmente al interés superior de cada uno de estos niños y se evalúen sus alcances, en lo atinente a la creación o extinción de vínculos, con la debida participación de los niños en dicho proceso, manteniendo a los hermanos unidos en la medida de las posibilidades y necesidades de estos. Asimismo, se consideró pertinente que, en un plazo prudencial, se reevalúe la necesidad de que estos mantengan algún tipo de comunicación con su familia de origen, previa evaluación psico-diagnóstica de los involucrados, tomándose en cuenta la opinión de los niños en forma individual, a fin de mantener siempre vigente la protección integral de los derechos de los defendidos y, en consecuencia, su derecho a que el interés superior sea una consideración primordial. Por lo expuesto, se propugnó que los agravios incoados por los progenitores de sus asistidos no puedan prosperar. Finalmente, el 13/09/16 la CSJN desestimó la presentación directa (art. 280 CPCCN).

Expte N° CCF 9260/2009/1/RH1, caratulado “Recurso de Queja deducido por OSDE en los autos: Carus Tedesco; Nahuel c/ OSDE s/ amparo de salud”

Con fecha 23/05/16, se asumió la representación del niño N.C.T. en resguardo de su derecho a la salud y a la educación. Bajo esa perspectiva, se consideró que la sentencia atacada ha contemplado tales postulados otorgando al niño la protección que su situación requiere, toda vez que los establecimientos públicos que la demandada aduce que se encuentran disponibles para que el niño asista, no cubren las necesidades que el defendido requiere, en tanto no se admite tampoco el ingreso de una maestra integradora ajena al *staff* de la institución. En tal sentido, se entendió que una decisión diferente de la alcanzada en autos dejaría a N.C.T. sin la cobertura de una necesidad central, máxime si se tiene en cuenta que el argumento para la no cobertura es netamente económico, lo que debe pasar a un segundo plano frente a la jerarquía de los derechos que requieren la protección que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo expuesto, se consideró que los agravios incoados por OSDE no pueden prosperar. La CSJN no se había expedido a la fecha de elaboración del informe.

Expte N° CIV68432/2011/3/RH3, caratulado “Recurso deducido por: V., J. en los autos del expediente principal: M., M. y otros s/ sucesión *ab - intestato*”

Con fecha 01/07/16, se asumió la representación de la niña J.V. en resguardo de su derecho de acceso a la justicia, en cuanto se desestimó el pedido de homologación total del convenio de partición y adjudicación. En el caso, la resolución denegatoria de la vía recursiva intentada pretendió limitar la intervención del Máximo Tribunal de la Nación, y vedó a J.V. la posibilidad de acceder a esta instancia, en procura de la tutela de derechos que la Constitución Nacional reconoce y garantiza. En esta oportunidad, se propugnó la admisibilidad del remedio federal deducido. A su turno, al expedirse la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó la queja porque consideró que no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14, Ley 48).

Expediente Letra CIV 18758/2014/3/RH1, caratulado “Recurso deducido por la Defensora Oficial de G. P., J. C. en los autos del expediente principal: N., S. y otro c/ G. P., M. J. s/ alimentos”

Con fecha 21/06/16, se asumió la representación del niño J.C.G.P. en resguardo a su derecho a ser oído y del principio de congruencia, en cuanto el tribunal en el caso en estudio falló *extra petita*. En ese orden de ideas, el Dr. Langevin remarcó que, si bien cabe admitir una cierta flexibilidad del principio de congruencia en los procesos de familia en aras de garantías constitucionales superiores, lo cierto es que no puede prescindirse completamente de las normas legales que le imponen su cumplimiento al juzgador (art. 34, inc. 4,

CPCCN) cuando, como en el caso, la sentencia atacada fue dictada con grave afectación del debido proceso y del derecho de defensa de J.C.G.P. En efecto, si la apelación estaba dirigida a cuestionar el monto de los alimentos, es evidente que la posterior resolución del Tribunal *a quo* –en cuanto ordenó la implementación de diversas medidas con carácter cautelar tendientes a lograr que el niño y sus progenitores inicien de un modo inmediato un tratamiento psicoterapéutico orientado a la revinculación paterno filial– es absolutamente incongruente con las pretensiones de los recurrentes. Tal exceso de jurisdicción incurre en una definida causal de arbitrariedad que resalta la coetánea violación del interés superior del niño, criterio rector en la materia. Bajo esa perspectiva, se propugnó que corresponde hacer lugar al remedio federal intentado por la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara. Al momento de elaborar el informe, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación no se había expedido sobre el asunto.

Expediente N° FSA 14495/2015/1/RH1, caratulado “Recurso deducido por: IOSE Instituto de la Obra Social del Ejercito en los autos del expediente principal: G., R. I., en rep. de su hijo C. J. R. c/ IOSE Instituto de la Obra Social del Ejercito s/ amparo Ley 16.986”

Con fecha 12/07/16, se asumió la representación de J.R.C. en resguardo a su derecho a la salud y el principio *pro homine*. Bajo esa perspectiva, se propugnó tener presente el principio mencionado, a fin de establecer un criterio hermenéutico que informa toda la legislación referida a los derechos humanos y que prescribe que se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Es que el derecho a la salud (artículos 42 y 75, inc. 22, CN), está indisolublemente unido a la calidad de vida y, por ende, a la dignidad de la persona. En suma, teniendo en cuenta la obligación constitucional de cumplir lo más acabadamente posible con la exigencia de una “cobertura integral” de salud, y dada la jerarquía de los intereses en juego y la gravedad de las afecciones físicas y neurológicas que padecía J.R.C., se consideró que el fallo recurrido no hacía más que puntualizar la obligación que tiene la demandada de proveer la cobertura de salud que contribuya a la mejor calidad de vida de J.R.C. Por tal motivo, se consideró que el agravio incoado por IOSE no podía prosperar. El expediente aún se encontraba en trámite a la fecha de elaboración del informe.

Expediente N° CSJ 868/2016/RH1, caratulado Recurso de Hecho deducido por: “S., N. M. en los autos: S., N. M., en representación de su hija menor F. S., G. S. c/ Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R) s/ acción de amparo”

Con fecha 16/08/16, se asumió la representación de la niña G.E.F.S. en resguardo de su derecho a la salud. Bajo esa perspectiva, se propugnó que existe un verdadero deber jurídico de actuar, cuestión que se vincula con “el principio de la no interrupción o regresividad” de los avances obtenidos por la representada en su rehabilitación o tratamiento; y no prestar la cobertura integral que requiere indudablemente implicaría una regresión en su proceso. Se dejó dicho que no puede pasar inadvertido que las prestaciones que esta niña necesita no admiten demoras, dada su edad y las implicancias que tienen para su desarrollo, su inserción social y su desempeño en actividades acordes a su problemática. En base a lo antedicho, y más allá de las exiguas pruebas aportadas por la accionante, no puede desconocerse que la educación es la base del desarrollo personal del ser humano y, por ende, el Estado tiene el deber indelegable de garantizarla de manera que asegure la vigencia de determinados principios y garantías, que también se hallan en la Constitución Nacional y los tratados que ella prevé. Por lo expuesto, se solicitó que se declare procedente el recurso extraordinario interpuesto, se revoque la resolución apelada, y se mande a hacer efectiva, con la premura que el caso amerita, las prestaciones que la niña requiere. La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la fecha de presentación del informe, no se había expedido.

Expediente N° CIV 40832/2014/1/1/RH1 Recurso deducido por O. H., R. J. en los autos del expediente principal “G., J. K. c/ O., H. R. J. s/ denuncia por violencia familiar”

El 02/09/16, se asumió la representación del niño T.G.O.G en resguardo de su derecho a la integridad psicofísica. En esta oportunidad, el Defensor dictaminó a favor de desestimar el remedio federal deducido por el progenitor, por cuanto una decisión contraria importaría retroceder sobre los pasos avanzados, en perjuicio del niño, quien pese a la desafortunada problemática que tuvo que atravesar, ha logrado obtener un avance en su tratamiento psicológico. La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación no se había expedido al cierre del informe.

Causa “La Primavera”

La Defensoría General Adjunta ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interviene en el marco del Expediente CSJN Letra “C”, N° 528, Legajo XLVII, Año 2011, caratulado: “JUICIOS ORIGINARIOS Comunidad Indígena Toba La Primavera Navogoh contra Formosa, Provincia de sobre Incidente de Medida Cautelar” en ejercicio del patrocinio letrado de Félix Díaz, *Quarashe* de la Comunidad Indígena *Potae Napocna Navogoh* y representante de ella misma, y en los términos del art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En lo que refiere al margen temporal del presente informe, corresponde mencionar que, luego de que la CSJN hiciera lugar a una denuncia de daño ambiental (7 de abril de 2015) presentada por esta defensoría, tanto la Provincia de Formosa como el Estado nacional presentaron información relativa al impacto ambiental de la construcción de los canales; al conflicto de límites entre el Parque Nacional Pilcomayo, la Provincia de Formosa y la Comunidad *Potae Napocna Navogoh*, y, por último, con relación a la construcción de un hospital. Luego de ello, el 16 de julio del corriente año el expediente ingresó a despacho.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. Langevin refirió diversas sentencias relevantes dictadas en casos en los cuales intervino la Defensoría, entre las que se mencionan:

Área Penal

CSJ 405/2013 (49-V)/CS1 “Volodymyr, Schevchuk s/ extradición”, sentencia del 27 de octubre de 2015

El objeto de discusión en el caso se vinculó con el incumplimiento por parte del Estado ucraniano del requisito impuesto por el artículo 13.d de la ley de cooperación N° 24.767, cuando exige que el país reclamante (de la extradición) acompañe copia de la orden de detención del requerido, como así también testimonio o resolución judicial de la orden que dispuso el libramiento de la solicitud de extradición. El agravio recién se introdujo por la Defensoría General Adjunta en su memorial. Pese a ello, en su sentencia la Corte lo ha acogido y ha revocado la sentencia apelada sobre la base de ese fundamento.

FCB 7303/2013/CS1 “Perona, Mauricio Iván y otro s/ extradición”, sentencia del 16 de febrero de 2016

Análoga situación a la discutida en “Schevchuk”. La particularidad del caso es que la extradición había sido denegada por defectos formales por parte del juez de primera instancia. Ante el recurso de apelación ordinario articulado por el agente fiscal, la Defensoría General Adjunta señaló en la contestación de la vista, que el Estado requirente (Portugal) no había cumplido con los recaudos previstos en la ya citada regla establecida en el artículo 13.d de la Ley 24.767. Pese a que el punto había sido difusamente abordado en la sentencia apelada, la Corte acogió el planteo de la Defensoría General Adjunta y declaró desierto el recurso del persecutor penal impugnante por haber incurrido en falta de fundamentación.

CSJ 919/2013 (49-C)/CS1 “Caballero de López, Pablina s/ extradición”, sentencia del 16 de febrero de 2016, publicada en Fallos: 339:94

En el caso, Caballero de López había sido requerida por el Estado español con el objeto de ser sometida a procedimiento por un supuesto delito de robo que la reconocía como sujeto activo. En lo que aquí interesa, esta Defensoría General Adjunta, siguiendo los lineamientos trazados por la antecesora de la instancia, abrevó en la circunstancia de que la requerida contaba con arraigo en el país y, particularmente, con dos hijas menores de edad que no habían sido escuchadas en el proceso de extradición. Al momento de refrendar su respectivo dictamen, la señora Procuradora General de la Nación descartó ese agravio sobre la base de la lectura de los mismos pronunciamientos que el Dr. Langevin había invocado como sustento de su escrito. Sin embargo, expresó esa magistrada que en el caso debía formularse un test de proporcionalidad entre la pretensión del estado extranjero de realizar su ley penal y el impacto concreto que ello podía irrogar en la integridad familiar de la requerida y sus hijas.

Al momento de dictar sentencia, el 16 de febrero de 2016, la Corte desechó los planteos de esta dependencia como así también descartó el test propuesto por la señora Procuradora en su dictamen.

En ese marco y a través de 18 considerandos, la Corte sostuvo que el proceso de extradición se encontraba estructurado de tal modo de comprender tanto una fase judicial como otra administrativa y que la protección jurídica de esos derechos (los de las niñas) no debía circunscribirse a la esfera jurisdiccional,

sino que debía abarcar también al ámbito del poder administrador. Dado que es allí, es decir, en la fase de “decisión final”, que podría lograrse una postergación del extrañamiento por estrictas razones humanitarias. En este contexto, la Corte parece haber negado la posibilidad de que la extradición sea rechazada por estas razones. Solo parece haber admitido una mera prórroga fundada, como se dijo, en estrictos argumentos humanitarios.

En particular, la Corte concluyó afirmando que a esos efectos “ (...) adquiere especial significación la inserción institucional que las respectivas leyes orgánicas del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa le asignan tanto a la señora Procuradora General de la Nación como a la señora Defensora General de la Nación, cada una, en su respectiva área de competencias, para ‘representar’ al organismo y ‘coordinar’ su actuación con otras autoridades estatales (artículos 5º, 6º y 12.j de la Ley 27.148 y artículos 7º y 35.o de la Ley 27.149, respectivamente), lo cual habilita todo un campo de acción entre poderes a los fines de garantizar el ‘interés superior del niño’ ante las autoridades estatales que irán adoptando las sucesivas decisiones que restan hasta completar el procedimiento de extradición (artículos 35 y sigtes. de la ley 24.767)” (considerando 18).

Cabe considerar, por último, que este núcleo problemático fue objeto de tratamiento en los precedentes del Alto Tribunal registrados en las causas P. 773 XLIV “Paz, Roxana Marisa s/ extradición”, sentencia del 9 de diciembre de 2009; S. 780. XLIV “Schmidt, Guillermo Javier s/ arresto preventivo con fines de extradición”, sentencia del 22 de diciembre de 2009; L. 125. XLV “López, Vanesa Maricel; Olie, Félix Adrián s/ extradición” (Fallos: 333:927); M. 263. XLVIII “Mercado Muñoz, Iris s/ extradición”, sentencia del 4 de junio de 2013; CSJ 176/2013 [49-T]/CS1 “Torres García, Claudio s/ extradición”, sentencia del 29 de abril de 2015; CSJ 459/2014 [50-R]/CS1 “Rodríguez, Ricardo s/ extradición”, sentencia del 10 de noviembre de 2015; CSJ 1021/2012 [48-P]/CS1 “Pérez Lacuesta, Adolfo Alfonso s/ solicitud de extradición República Oriental del Uruguay”, sentencia del 29 de diciembre de 2015; CFP 2952/2013/CS1 “Alfaro Muñoz, Ever Jesús y otro s/ extradición- art. 52”, sentencia del 4 de febrero de 2016; CSJ 411/2013 (49-C)/CS1 “Cicchitti, Roberto Alfredo; Villarreal, Jorge Ramón y Fabro, Jorge s/ extradición”, sentencia del 24 de mayo de 2016; FSM 900/2013/CS1 “Callirgós Chávez, José Luis s/ extradición” (Fallos: 339:906); FLP 40460/2014/CS1 “Villalba Ramírez, Claudio Enrico s/ extradición”, sentencia del 13 de septiembre de 2016 y CFP 2725/2014/CS1 “Altamiranda Bianciotti, Jorge David s/ extradición”, sentencia del 27 de septiembre de 2016.

FSM 11839/2014/1/CS1 “Pardo Cabrera, Tyrone s/ extradición – legajo N° 1”, sentencia del 21 de junio de 2016 publicado en Fallos: 339:841

Pardo Cabrera había sido condenado en ausencia en el Estado colombiano. Durante el trámite, manifestó su conformidad para ser extraditado siempre y cuando el requirente se comprometiera a garantizarle el derecho a ser oído y la revisión de su condena. El juez de la causa entendió que ese consentimiento bastaba para clausurar el trámite y, por tanto, habilitó el extrañamiento sin la realización del juicio previsto por el artículo 30 de la Ley 24.767. De conformidad con el memorial de la Defensoría General Adjunta, la Corte dejó sin efecto la sentencia y ordenó la realización del debate contradictorio en la medida en que el consentimiento de Pardo Cabrera no fue incondicionado, sino que, por el contrario, estuvo sujeto a determinadas condiciones que el Estado reclamante no había cumplido.

FSM 900/2013/CS1 “Callirgós Chávez, José Luis s/ extradición”, sentencia del 12 de julio de 2016 publicada en Fallos: 339:906

En este caso en concreto, la Corte fijó una nueva comprensión de los modos en que debían interponerse los recursos de apelación ordinarios en los procesos de extradición pasiva. Así pues, y con cita de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicables, entendió que el impugnante solo debía limitarse a manifestar la voluntad de recurrir la decisión, mientras que la individualización de los motivos y su desarrollo resultaba una carga procesal que debía ser cumplida por parte de quien fundara el memorial de ley.

Área Civil

Expte. CSJ 4241/2015/RH1 recurso deducido por: “M., R.C. y otro s/ homologación”

Con fecha 07/06/16, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la presentación directa intentada y, en consecuencia, del recurso extraordinario interpuesto por la parte actora. Asimismo, resolvió en el mismo sentido que el Dr. Langevin, conforme a los pedidos que se formularon en el dictamen presentado con fecha 18/12/15. En oportunidad de expedirse, el Máximo Tribunal resolvió que en razón de la extrema litigiosidad que se presenta entre los progenitores en resguardo del interés superior del niño,

el más Alto Tribunal de la Nación hace saber al tribunal de grado que, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público, evalúe la posibilidad de designar para los niños un letrado especializado en la materia a fin de garantizarles, en lo sucesivo, su derecho a participar en el proceso y ejercer eficazmente sus derechos constitucionales a defenderse y a probar. Además se exhorta al tribunal de grado para que con la premura que el caso amerita, arbitre los medios necesarios para evitar demoras mayores a la hora de dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el caso e impedir que pueda verse seriamente lesionado el vínculo paterno – filial que, en definitiva, se intenta proteger.

Expte. CSJ 4212/2015/RH1 recurso deducido por la Defensora Oficial de N.A, E.G. en los autos: “D.C., O.W. c/ E.G., N.A. s/ régimen de visitas”

El 07/06/16, la CSJN desestimó la queja interpuesta por la progenitora y resolvió en el mismo sentido que el Dr. Langevin, conforme a los pedidos que se formularon en el dictamen presentado con fecha 15/12/15. Se exhortó a los progenitores a obrar con mesura en el ejercicio de sus derechos y buscar una solución que respete el bienestar y la integridad física de su hija menor. También se exhortó a la magistrada en grado a fin de que, con la premura del caso, arbitre los medios a su alcance tendientes a procurar una adecuada recomposición de la situación familiar que garantice los mencionados derechos de la niña.

Expte. CIV 7999/2010/1/RS1 Recurso deducido por B., Al. en los autos: Recurso salto de instancia N° 1 –B., A. y otro s/ Artículo 152 Ter del Código Civil en los autos del expediente principal: “B., A. s/ Artículo 152 Ter del Código Civil”

El 19/04/16 la CSJN hizo lugar parcialmente a lo peticionado por este Ministerio Público en el punto referente a exhortar a la Sra. Jueza de grado que deberá imprimir celeridad al proceso de determinación de capacidad del causante, con pleno resguardo de los derechos que le asisten para intervenir en él y contar con asistencia letrada que lo represente, debiendo adoptar las medidas pertinentes para adecuarlo a la normativa consagrada en la Ley 26.657.

Presentaciones vinculadas al Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación

Carro Córdoba, Christian Ramón v. Argentina (P- 1370/06)

El 30 de diciembre de 2014, se remitió vía correo electrónico la contestación a las observaciones del Estado Argentino. Asimismo, se informó nuevo domicilio.

El 9 de agosto de 2016, se transmitieron dichas observaciones al Estado Argentino.

Barczuk, Néstor Horacio (P-2214-15)

El Sr. Barczuk solicitó el patrocinio de la Sra. Defensora General de la Nación, quien, mediante Res. DGN N° 523/2016, resolvió acompañar la denuncia presentada y delegar la procuración en el Defensor General Adjunto. En virtud de ello, se asumió la representación ante la CIDH. La denuncia presentada por el peticionario se vincula con la violación del principio de no devolución frente a posibles riesgos al derecho a la vida y el derecho a la integridad personal (arts. 5, 7 CADH); la violación a la garantía del plazo razonable del proceso (art. 8.1) y la violación de las garantías judiciales por la imposibilidad de contradecir el dictamen del Procurador General en el trámite recursivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 8, CADH).

Se encuentra registrada bajo el N° P-2214-15.

Pablo Salvador Olivares (P-213-11)

Mediante Res. DGN N° 1438/10, la Sra. Defensora General resolvió acompañar la petición de Olivares de realizar una denuncia ante la Comisión Interamericana, cuya denuncia fue presentada el 22 de febrero de 2011 (Res. DGN 153/2011) y se delegó la procuración del caso en la Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La presentación se sustentó en la violación del derecho a una defensa técnica adecuada (artículos 8.2.c y 8.2.d en relación con el artículo 1.1, CADH); a la doble instancia en materia penal, a la protección judicial y a la igual protección ante la ley (arts. 8.2.h, 24 y 25 en relación con

los artículos 1.1 y 2, CADH); a ser oído dentro de un plazo razonable (art. 8.1 en relación con el artículo 1.1, CADH); a ser oído por un juez o tribunal (art. 8.1 en relación con el artículo 1.1, CADH); a la libertad personal y a la presunción de inocencia (arts. 7.3, 7.5 y 8.2 en relación con el artículo 1.1, CADH) y del derecho a la integridad personal (art. 5 en relación con el artículo 1.1, CADH)

El 4 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió que: “Tras haber completado el estudio previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, me permito comunicarles que, por el momento, no será posible dar trámite a su petición ...”.

Carlos Adán Duarte (P-2363-12)

A través de la Res. DGN N° 634/2013, se delegó la procuración de la denuncia vinculada a la prohibición de aplicar penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por la imposición de una pena a prisión perpetua. Con fecha 11 de marzo de 2014, se remitió un escrito con información adicional con relación a la denuncia de Carlos Adán Duarte.

La petición se encuentra registrada bajo el N° P-2363-12. El 15 de enero de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que se remitieron las partes pertinentes de la petición al Gobierno.

ACTUACIÓN ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

Las Defensorías Públicas Oficiales que actúan en esta instancia recursiva ante la Cámara Federal de Casación Penal son 4:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal	• Vacante
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la Cámara Federal de Casación Penal	• Dr. Guillermo Oscar Lozano
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la Cámara Federal de Casación Penal	• Dr. Juan Carlos Sambuceti
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante la Cámara Federal de Casación Penal	• Dra. Laura Beatriz Pollastri

Unidad de Letrados Móviles ante la Cámara Federal de Casación Penal

En virtud del incremento en las tareas que recaía sobre las defensorías públicas oficiales con actuación ante la Cámara Federal de Casación Penal, a partir del ingreso coetáneo de legajos referidos a cuestiones propias de causas vinculadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, a fin de dar respuesta a las exigencias funcionales que se evidenciaban y de optimizar el servicio de la defensa pública, mediante Res. DGN N° 1452/11 se dispuso la creación de la Unidad de Letrados Móviles ante la Cámara Federal de Casación Penal. Se le asignó a dicha unidad la intervención en todas las cuestiones vinculadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, en las que les corresponda actuar a los Sres. defensores públicos oficiales ante la Cámara Federal de Casación Penal. La dependencia comenzó sus funciones el 15 de noviembre de 2011. Durante el período analizado, la unidad estuvo a cargo de la defensora pública coadyuvante, Dra. María Eugenia Di Laudo.

DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del fuero señalaron distintos puntos de análisis en la elaboración de sus respectivos informes de gestión.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

En su presentación, el Dr. Santiago García Berro, quien se desempeñó interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal, mencionó, en consonancia con lo indicado en períodos anteriores, que continuó el alto nivel de expedientes procedentes de la instancia de ejecución de la pena, especialmente en cuestiones relacionadas con sanciones disciplinarias (cfme. las recomendaciones efectuadas por la Sra. Defensora General de la Nación por Res. DGN N° 380/13, orientadas a que en la primera oportunidad en que los defensores públicos tomen conocimiento de la existencia de un proceso administrativo sancionatorio en trámite, soliciten a los jueces que tienen a su disposición al/la interno/a, su suspensión y la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 18/97).

En lo referente a la aplicación de las sanciones disciplinarias, señaló que continuó la receptividad de tres de las Salas de la Cámara con respecto a la posición de la defensa, aunque no resultaron favorables los pedidos de inconstitucionalidad del Decreto N° 18/97.

El Dr. Guillermo Lozano expuso que el atraso generalizado en la tramitación de causas que padece la Cámara Federal de Casación Penal, producto del colapso por la cantidad de expedientes en trámite, no se ha visto aún compensado y resuelto con la creación de la Cámara Nacional de Casación Penal. En el mismo sentido se pronunciaron los Dres. García Berro y Laura Beatriz Pollastri, quienes señalaron que si bien se ha registrado una disminución en el número de ingresos de expedientes, el impacto en el número de causas tramitadas no ha sido sustancial y continuó siendo elevado.

También el Dr. Sambuceti señaló como uno de los factores que ha tenido incidencia directa en la dependencia la demora por parte de algunas de las Salas de la CFCP en resolver las causas luego de haber tenido la audiencia prevista en los arts. 465 y 468 CPPN. Teniendo en cuenta que el art. 469 del citado código refiere que la sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte días, el magistrado indicó que, en algunas ocasiones, se ha tardado hasta cuatro meses desde la fecha de la mencionada audiencia en dictar sentencia.

Por último, la Dra. María Eugenia Di Laudo, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante la Cámara Federal de Casación Penal, indicó las características de las causas en las que le ha tocado intervenir que inciden en su actuación. Explicó, en este sentido, que los procesos por delitos de lesa humanidad dan como resultado la formación de causas muy voluminosas por diversas razones, entre las que resaltó: la gran cantidad de imputados; los cuantiosos elementos de prueba a valorar; los numerosos hechos atribuidos; la pluralidad de partes intervinientes (sobre todo querellas); y la cantidad de agravios para la defensa, entre otros.

Además, volvió a observar que la actuación ante todo el territorio nacional impacta en la dinámica diaria de trabajo, dada la necesidad de mantener una continua comunicación con las defensorías federales y unidades de letrados móviles de derechos humanos de todo el país, aunado a una relativa dispersión de los lugares de alojamiento de sus asistidos.

Análisis de la actuación de las dependencias

Con respecto al tipo de delitos en que intervino, el Dr. Santiago García Berro relató que, al igual que en los últimos períodos informados, han predominado los procesos por delitos contra la propiedad –en sus diversas variantes–, y solicitudes de excarcelaciones, arrestos domiciliarios y egresos anticipados en todas sus modalidades, a lo que sumó el aumento en los recursos por sanciones disciplinarias ya mencionado. Además, reiteró que continuó su intervención en ilícitos relacionados con estupefacientes, cuestiones de género y homicidios, en forma plural y variada; y, en menor cantidad, se verificaron hechos vinculados con estafas y trata de personas.

Destacó, en general que se ha alcanzado un mayor número de resoluciones favorables, aumentando el promedio total en el 15%.

Con respecto a los recursos vinculados a los egresos anticipados y excarcelaciones, mencionó que los jueces de las Salas I y II, bajo argumentos introducidos por la dependencia a su cargo, han resuelto conforme a la jurisprudencia internacional propuesta al momento de contestar la vista conferida. Además refirió que ha solicitado reiteradamente en las causas liberatorias la urgente resolución en esta instancia, sin remisión, petición que fue acogida por la Dra. Ángela Ledesma, quien se pronunció señalando que “las cuestiones referentes a la libertad deben ser resueltas en esta instancia, sin reenvío” (c. FCT 1547/2014/2/CA1 – CFC1, reg. N° 667/16).

En referencia a los recursos por suspensión de juicio a prueba, el magistrado manifestó que se han duplicado las resoluciones favorables conseguidas de manera interanual.

Por su parte, la Dra. Laura Beatriz Pollastri señaló, en lo que se refiere a cuestiones de actuación en relación con los institutos liberatorios, que se procura la mayor celeridad del trámite renunciando a los plazos procesales y solicitando que se resuelva de manera urgente o peticionando la aplicación del trámite previsto en el art. 465 bis del CPPN cuando la Sala interviniente no lo hubiera ordenado de oficio. Ello, a fin de evitar que el agravio perpetrado se torne abstracto, y en aras de velar por los intereses de los defendidos.

Al respecto, la magistrada volvió a resaltar la demora de las salas casatorias en resolver los recursos articulados: condenas y cuestiones de fondo entre un año y un año y medio (si no resultaran causas de mayor complejidad), cuestiones relativas a la ejecución de la pena, de seis a nueve meses.

La Dra. María Eugenia Di Laudo aludió, además, a la actividad desplegada con relación a la protección de derechos económicos, sociales y culturales. Puntualmente, en incidencias en las que se han promovido solicitudes de prisión domiciliaria, en casos de padres con hijos con discapacidad, en los que se invocaron los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y otros en los que se alegaron cuestiones de salud. Los casos relatados merecieron una distinción especial de la Defensora, no solo porque han sido tenidos en cuenta motivos introducidos por la defensa pública en las diferentes impugnaciones y presentaciones, sino también en razón de que en el desarrollo argumental de estas resoluciones se ha ponderado la necesidad de privilegiar derechos humanos fundamentales de sus asistidos y sus familiares más directos para morigerar la intensidad de la coerción estatal ejecutada sobre ellos.

Asimismo, los defensores coincidieron en destacar su intervención en distintas causas de alta complejidad y gran volumen que requirieron mayor empeño en su actuación. Esta especial labor, que en muchas oportunidades demanda un esfuerzo extra por parte del personal de las defensorías, no se ve reflejada necesariamente en los datos cuantitativos que surgen de las estadísticas, e incide notablemente en el desenvolvimiento funcional de las defensorías.

Como ejemplo de ello se mencionan: la investigación del presunto secuestro y homicidio de Matías Berardi –causa “Souto Moyano y otros”, Sala III–; la investigación del presunto homicidio de Gonzalo Acro –causa “Schlenker y otros”, Sala I–; la investigación sobre el presunto homicidio de Mariano Ferreyra –causa “Favale, Cristian Daniel y otros”, Sala III–; la investigación del presunto secuestro y homicidio de Santiago Miralles –causa “Coito Machado y otros”, Sala I, en la que la Defensoría ha presentado una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos–; c. 15.667 “Yoma, Emir Faud y otros s/ recurso de casación” Sala I, donde se investiga la comisión del delito de contrabando de armas de fuego y se encuentran denunciados distintos ex funcionarios del Poder Ejecutivo; “Baldrich, Jorge Amadeo y otros s/ recurso de casación”, Sala III, donde se investiga el delito de malversación de caudales públicos; Martínez Espinoza, Juan Jesús, Sala I, donde se investiga el tráfico de efedrina; Sarlenga, Luis y otros, Sala I, sobre contrabando de armas a Ecuador y Croacia; “Seligra Horacio y otros”, Sala II –Yacyreta–; las causas conocidas como “Cromagnon” –en la que, según informó el Dr. Sambuceti, ha sido el primer pronunciamiento en el que se admite una compensación por cuestiones de discriminación por orientación sexual y ello tuvo impacto en la reducción de la pena a una de ejecución condicional–; “Tragedia de once”; “Río Tercero”, que investiga las explosiones de la fábrica militar de Río Tercero ocurridas en 1995; “Avión de Austral”, sobre el siniestro que afectó el avión de Austral y cayó en Fray Bentos, Uruguay el 10 de octubre de 1997; “Brigada de PFA de Córdoba”, en la que condenaron a la Brigada de la Policía Federal de Córdoba (con distintas calificaciones) por supuestas irregularidades en los procedimientos; “Cosentino”, causa por trata de personas en la que se discute la aplicación del art. 5° de la ley de trata; “Causa Armas”, en la que se investiga el contrabando de armas a Ecuador y Croacia; y “Manzanas Blancas” en la que se investiga el contrabando de gran cantidad de cocaína en empaques de manzanas con dirección a la Península Ibérica.

Sobre el punto, la Dra. Di Laudo reiteró que prácticamente todas aquellas causas que ingresan a la CFCEP

en virtud de un recurso interpuesto contra una sentencia de condena o absolución por delitos de lesa humanidad resultan de gran volumen o complejidad, por las características ya señaladas en párrafos anteriores.

Además, los defensores se refirieron a la actuación extrajudicial de las dependencias a fin de procurar el respeto de los derechos de sus asistidos, que no se refleja necesariamente en los datos cuantitativos que surgen de las estadísticas. Entre las actividades realizadas se encuentran: la permanente comunicación (personal o telefónica) con sus asistidos; las visitas carcelarias en las unidades penitenciarias a quienes estén detenidos o a los domicilios de quienes se encuentren bajo el régimen de arresto domiciliario; la atención personal o telefónica a los familiares de los defendidos; los pedidos de diversos informes a entes estatales o privados y, fundamentalmente, a las unidades penitenciarias (mayormente de salud, en el marco de los incidentes de prisión domiciliaria).

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del fuero han destacado importantes aportes efectuados con sus intervenciones en la jurisprudencia del tribunal ante el cual actúan, que redundaron en beneficio de los asistidos por la defensa pública.

En particular, el Dr. Santiago García Berro expuso que se ha elevado en el 15% las resoluciones favorables de manera interanual, y que el aporte de la defensa se ha aplicado a diferentes fallos, con diversas modificaciones de los criterios previos de magistrados de la Cámara de Casación.

En este sentido, informó que la Sala III ha consolidado la aplicación del instituto de estímulo educativo para el avance en la progresividad penitenciaria.

Asimismo, precisó que la Sala II ha receptado de manera positiva la postura planteada en virtud de la errónea aplicación del agravante del art. 41 bis, CP, en la causa “Acosta, Eduardo Daniel”, c. CCC 4446/2008/TO1/CFC2, reg. 880/16, rta. 07/06/16. Según el voto del Dr. Slokar: “... [e]l empleo de un instrumento mortal para causar una muerte no puede agravar el homicidio, sin perjuicio de que la naturaleza del instrumento empleado puede ser considerado al momento de graduar la pena...”. Con respecto al agravante del art. 41 quater, ha tenido aceptación en los términos propuestos, en cuanto a que, tal y como lo subrayó la Dra. Ledesma, aquel “no procede por la mera presencia del menor [...] sino que su participación debe tener por finalidad descargar la responsabilidad en él”. El tribunal *a quo* había aplicado el agravante, sin explicar si los imputados se aprovecharon de la minoría de edad de los intervinientes (Sala II, “Ramírez Brain y Otro”, c. CCC 40404/2014/TO1/CFC1, reg. 692/16, rta. 12/05/16). Asimismo, puntualizó que se ha alcanzado la anulación del punto dispositivo sobre la declaración de reincidente en diversos fallos de las salas casatorias, siendo un logro importante para que los asistidos puedan lograr acceder a la libertad condicional en la progresividad penitenciaria.

Otra injerencia jurisprudencial que incluyó en el informe, radicó en la aceptación del agravio casatorio por falta de fundamentación en la determinación de pena de prisión de efectivo cumplimiento contra su asistido Cristian O. (condenado a 3 años y 6 meses). Los jueces no habían ponderado correctamente como atenuantes las condiciones de familia, el grado de instrucción, la actitud posterior al delito; y además se habían alejado del mínimo legal sin ningún tipo de autorización fáctica, incluso, en clara contradicción con la pena impuesta a otro consorte de causa (Sala I, “Vivas Diego Daniel y otros”, c. 667/13, reg. 24850, rta. 29/12/15).

Además, se refirió a su actuación en el marco de la causa de la Sala IV, FRO 81000118/2008/3/CFC3, reg. 842/16.4, rta. el 05/07/2016. En este legajo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario había denegado el planteo de extinción de la acción penal por prescripción efectuado por el Defensor Oficial. Barrios, junto a su consorte de causa Julio Edgardo G., habían sido señalados como autores del delito de robo en grado de tentativa, con un *quantum* máximo en expectativa de 4 años. En este caso, con fecha 02/11/11, se había concedido a los imputados Barrios y Julio Edgardo G. la suspensión del juicio a prueba por el término de un año. Los señores jueces Mariano Borinsky y Juan Carlos Gemignani entendieron que desde el auto de citación a juicio del 25/2/2009 hasta la actualidad, habían transcurrido (aun sin computar el tiempo máximo de tres años para suspender el juicio a prueba y la prescripción de la acción penal en los términos del art. 76 ter del CP) los cuatro años de prisión previstos como *quantum* máximo punitivo para el delito que se les imputaba a Barrios y G. (arts. 42 y 164 del CP). Señalaron, incluso, que el fallo impugnado tampoco podía ser convalidado por ausencia de contradictorio entre la defensa y lo dictaminado por el Fiscal.

Por su parte, el Dr. Lozano también hizo alusión a diversas actuaciones que tuvieron impacto en las Salas de la CFCEP. Entre ellas, destacó su intervención en el caso R. DIEGO (CCC 500000071/2011/TO1/15/CNC1-CFC6 SALA II CFCEP Y CCC 500000071/2011/TO1/15/CFC6-CFC7 SALA II CFCEP). Explicó que tramitó dos excarcelaciones denegadas por ante la Cámara de Casación, que eran rechazadas *in limine* a pesar

de reunir los requisitos temporales y las condiciones reglamentarias, por cuanto el Tribunal de Menores lo estimaba incurso en la imposibilidad prevista en el art. 14 CP.

Sin perjuicio de los planteos de inconstitucionalidad de la reincidencia efectuados, el Defensor alegó que no correspondía estimar a su asistido reincidente por cuanto en la audiencia de reenvío y fijación de penas ni el Fiscal lo había solicitado ni tampoco el Tribunal así lo había declarado. En función de ello, solicitó para su pupilo la concesión de la excarcelación en términos de libertad condicional. La Alzada recogió esa interpretación y aplicó el criterio requerido consignando el voto de la Dra. Ledesma en la segunda resolución que “...le asiste razón a la defensa en cuanto afirma que los magistrados no estaban facultados a expedirse sobre la aplicación del art. 50 del CP; pues tal como oportunamente [se indicó], la omisión de dicha calidad en la acusación emitida por el Fiscal y la sentencia que en consecuencia se dictó, imposibilitó su consideración en un momento procesal posterior, atento a que la etapa correspondiente ha precluido”.

Al respecto, la Dra. Laura Beatriz Pollastri también aludió a distintas causas en las que el accionar de la defensa pública impactó en la jurisprudencia de los Tribunales.

Entre ellas invocó la causa “Gutierrez, Alejandro” (CCC 40305/2014/CFC2), en la que la Sala II resolvió rechazar los recursos de casación deducidos por el Servicio Penitenciario Federal y por los adultos mayores detenidos por delitos de lesa humanidad alojados en la Unidad N° 31, contra la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que había hecho lugar a la acción de *habeas corpus* colectivo interpuesta por un detenido en favor de las mujeres alojadas en aquel establecimiento. El *habeas corpus* colectivo fue interpuesto en mayo de 2014 con el fin de denunciar que la Dirección Nacional del SPF había dispuesto, a través de la resolución N° 557/14, el alojamiento del colectivo de adultos mayores detenidos por delitos de lesa humanidad en la Unidad N° 31, establecimiento diseñado exclusivamente para el alojamiento de mujeres privadas de libertad, algunas de ellas embarazadas y otras con sus hijos menores de 5 años. El fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal consideró que la separación formal entre los sectores A y B del establecimiento, donde se encuentran alojados hombres y mujeres, respectivamente, “no es suficiente para garantizar el trato digno que marca los instrumentos internacionales en materia de encarcelamiento de grupos vulnerables. Las quejas efectuadas demuestran que, aún cuando hombres y mujeres no entrarían en contacto directo, lo cierto es que las condiciones de detención de las internas y sus hijos se han visto agravadas de manera negativa, en términos de recreación, trabajo, salud, etc. (...) todas las medidas adoptadas para alterar las instalaciones en un sentido distinto para el que fueron diseñadas con el fin de evitar el cruce entre hombres y mujeres, finalmente se ha cristalizado en una disminución de la calidad de vida y derechos de las internas”.

En su informe, la Dra. Di Laudo reiteró lo considerado en el período anterior, con respecto a que continúa presentándose habitualmente la condena en etapa casatoria, a instancias de los recursos de las partes acusadoras, circunstancia que, a partir de los lineamientos fijados por la CSJN en la causa “DUARTE, Felicia s/recurso de casación” (Expte. CSJN N° D. 429. XLVIII – resuelto el 5 de agosto del 2014), exige la elaboración de un recurso lateral amplio (cfr. doctrina de “CASAL”, CSJN), análogos a los de casación incoados por los defensores públicos ante los tribunales orales (art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos). Sobre la base de la invocación de ese precedente, la Defensora viene consiguiendo, mediante la articulación de los correspondientes recursos extraordinarios y de queja, que la CSJN los declare procedentes y haga lugar a los extraordinarios denegados de acuerdo a los parámetros fijados en el fallo de mención.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Los defensores asisten periódicamente a las unidades carcelarias a fin de comunicar el devenir del proceso de cada uno de los pupilos, como así también con el objeto de conocer el estado en que se encuentran alojados y recabar las necesidades que pudieran solicitar.

Además, en oportunidad de las visitas al Complejo Penitenciario I, de Ezeiza, módulo 1, se ha dado cumplimiento con la Res. DGN N° 795/15, “Programa piloto para la asistencia jurídica a hombres privados de libertad”, donde se brinda la información y los datos necesarios a los asistidos para que se comuniquen –en caso de necesitarlo– con personal del programa.

Al respecto, la Dra. Pollastri puntualizó que, en oportunidad de llevar a cabo las visitas carcelarias de rigor, los internos plantean situaciones relacionadas con la falta de contacto con sus familiares, solicitan atención médica o informan deficiencias en el suministro de alguna medicación indicada. Por otro lado, también efectúan consultas sobre institutos liberatorios, solicitan cambios de módulos y/o traslados a otras unidades, todo lo cual se canaliza mediante comunicaciones a sus respectivas defensorías de origen, así como también, en el caso que corresponda, ante los órganos jurisdicciones correspondientes.

Sobre el punto, la Dra. Di Laudo volvió a señalar que, más allá de las observaciones generales que en cualquier tiempo y lugar puedan efectuarse respecto de las magras condiciones de la vida en el interior de las instituciones penitenciarias, continúan las falencias del Servicio Penitenciario Federal tanto edilicias, como para brindar atención médica adecuada y permanente a las personas adultas mayores que representa. La Defensora reiteró que, a partir de una práctica sistemática de la gran mayoría de los tribunales federales del país, se ha desnaturalizado la esencia del instituto del arresto domiciliario como modo de cumplir la prisión preventiva o la pena, equiparándola a la de los institutos relativos a la libertad ambulatoria durante el proceso. La Defensora consideró que esta situación es así a partir de que la CSJN convalidara la evaluación de los “riesgos procesales” en el marco de pedidos de arresto domiciliario en el caso “Olivera Róvere”, circunstancia que, según ella, ha llevado a una interpretación perniciosa de los alcances fijados en este precedente y, en el plano fáctico, ha conducido a un panorama en donde la hipótesis prevista en el inciso “a” de los arts. 10 del Código Penal y 32 de la Ley N° 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad, que acuerda el arresto domiciliario para aquellas personas mayores de 70 años, pierda su valor como causal autónoma de otorgamiento, exigiéndose la presencia concomitante de alguna de las otras razones enumeradas en dicha normativa.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUERO FEDERAL

El Ministerio Público de la Defensa es representado en este fuero, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las defensorías que se enumeran a continuación:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias	• Dr. Mariano Rosario La Rosa
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal N° 1	• Dr. Juan Martín Hermida
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal N° 2	• Dr. Gustavo Ernesto Kollmann
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal N° 3	• Dra. Perla Irene Martínez
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales	• Dra. Florencia Gabriela Plazas
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –N° 1–	• Dr. Germán Carlevaro
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –N° 2–	• Dra. Pamela Bisserier
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –N° 3–	• Dr. Santiago Marino Aguirre
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –N° 4–	• Dra. Paola Bigliani
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –N° 5–	• Dr. Santiago Finn

Designación y juramento de defensor

Mediante Decreto PEN N° 722/2016 (publicado en el Boletín Oficial el día 31/05/16), se nombró Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias al Dr. Mariano Rosario La Rosa, que prestó juramento de ley el día 9 junio de 2016 para asumir el cargo, conforme lo dispuesto por Res. DGN N° 851/16.

Unidad de Letrados Móviles

Durante el ejercicio en análisis, continuó en funcionamiento la Unidad de Letrados Móviles con intervención en las causas radicadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, a cargo del Defensor Público Coadyuvante, Dr. Eduardo Chittaro.

Equipos de Trabajo

Además, continuó desempeñándose durante el período el Equipo de Trabajo con intervención en causas de lesa humanidad –Res. DGN N° 1047/07–, y el creado por Res. DGN N° 560/15 para intervenir en

forma conjunta, indistinta o alternada en la asistencia técnica de uno de los imputados en el marco de la causa N° 2006 del registro del TOCF N° 5.

En la misma línea, siguió ejerciendo sus funciones el Equipo de Trabajo creado para intervenir en causas de gran volumen como la que investiga los hechos acaecidos el 20/12/12 (Res. DGN N° 644/2014), así como el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 399/12 que se desempeña en forma exclusiva con las actuaciones caratuladas “ESMA UNIFICADA” en trámite por ante el Tribunal Oral Federal N° 5.

I. DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS

Análisis del trabajo realizado durante el período

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Dr. Mariano Rosario La Rosa, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, explicó que la competencia de la dependencia abarca, por un lado, la materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias y Contencioso Administrativo Federal y, por otro lado, la de personas migrantes, tanto en sede administrativa como en sede judicial.

En un primer momento, con el dictado de la Res. DGN N° 198/06 se estableció la competencia de la defensoría en materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias para actuar ante los 6 Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias con jurisdicción territorial en la Capital Federal. Luego, mediante la Res. DGN N° 959/2008, y con el propósito de mejorar el servicio de defensa pública oficial, estableciendo una adecuada distribución del trabajo entre los integrantes del Ministerio Público, se efectuó una reformulación de las tareas transfiriendo y unificando en la dependencia a su cargo, en primer término, la competencia material para ejercer la defensa pública en todas las causas en las que el Estado Nacional *lato sensu* reclame el cobro de sumas adeudadas al erario público a través del procedimiento de ejecución.

En segundo término, agrega el magistrado, se dispuso que la dependencia interviniera en los expedientes en trámite por ante el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal, en los cuales, hasta la fecha de su dictado, solo actuaba la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal. Esta medida se efectivizó estableciendo turnos entre ambas dependencias, los que se determinan de acuerdo a la fecha de inicio de las actuaciones en sede judicial.

Asimismo, y mediante el dictado de la Res. DGN N° 1336/10, la dependencia fue designada para intervenir, tanto en sede administrativa como judicial, en los trámites seguidos por la Dirección Nacional de Migraciones contra extranjeros respecto de los cuales se haya dictado orden de expulsión del país y aquellos hubieran manifestado su voluntad en contrario. Seguidamente, en razón de la distribución de funciones operada mediante la Res. DGN N° 569/11, la dependencia a cargo del Dr. La Rosa intervino –en el ámbito administrativo– en los casos de personas en libertad –los supuestos de privados de libertad son gestionados por la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación–, mientras que en el ámbito judicial todos los casos son asumidos por la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

Finalmente, y ante el incremento incesante de casos de personas migrantes que día a día requieren de asistencia de la defensa pública, y con el objeto de reordenar las funciones de la dependencia y de la Comisión del Migrante, en agosto de 2014 se dictó la Res. DGN N° 1246/14, mediante la cual se dejó sin efecto parcialmente el punto resolutivo III de la Res. DGN N° 569/11 y se dispuso que, en todos los casos que versen sobre personas en libertad cuya expulsión devenga de una condena penal y su expediente se encuentre en trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la defensa en sede administrativa la ejercerá la Comisión del Migrante de la DGN, sin perjuicio de continuar la dependencia a cargo del Dr. La Rosa ejerciendo la defensa en sede administrativa en todos los expedientes iniciados con anterioridad al dictado de la resolución en cuestión.

Análisis de la actuación de la dependencia

Tal como se manifestó en el punto anterior, el ámbito de intervención de la dependencia comprende una variada competencia en razón de la materia, a saber: a) ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias; b) ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal en una doble vertiente: por un lado, en los trámites de cuestiones generales de esa competencia, ya sea como patrocinante de demandas o como defensor de personas demandadas en juicios contra el Estado, como defensor técnico o como representante de los niños, niñas y adolescentes, por el otro, en la representación de migrantes en la vía judicial del art. 84 y en los procesos de retención del art. 70 -ambos de la Ley 25.871-; c) ante la Cámara Contencioso Administrativo Federal en la revisión de los casos señalados anteriormente; d) ante la Dirección Nacional de Migraciones en la asistencia de los migrantes en los recursos de reconsideración y alzada con los alcances de las Resoluciones DGN N° 569/11 y N° 1246/14.

En lo particular, para el caso de las personas migrantes el magistrado destaca que la mayoría de los procesos de expulsión que motivan la actuación de la defensoría son tramitados en la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones o derivados a ella desde el interior del país, recayendo en la dependencia la asistencia de esas personas aunque tengan domicilio en otra jurisdicción o se encuentren detenidos en una unidad con asiento en el interior del país. Esto ocasiona que permanentemente se tenga que diligenciar cada expediente y que, en varias oportunidades, se deba solicitar la colaboración de otras defensorías para realizar entrevistas, solicitar la suscripción de poderes o escritos, tomar audiencias a familiares, entre otras circunstancias.

Actuación extrajudicial

El Dr. La Rosa destacó que la actuación extrajudicial de la dependencia se concretó esencialmente en la asistencia jurídica de personas migrantes expulsadas en los procesos administrativos tramitados ante la DNM. Esa labor no se limitó a la elaboración de los recursos, sino también al seguimiento de los casos y fundamentalmente al asesoramiento en materia de residencia.

Asimismo, recalcó que continúa siendo recurrente la demanda de los migrantes con respecto a los “permisos de residencia precaria” mientras dura el proceso de revisión judicial de la orden de expulsión, dado que los permisos no se expiden hasta que se haya adoptado una decisión definitiva sobre los recursos presentados, circunstancia que coloca a los migrantes en una situación de irregularidad y vulnerabilidad.

De esa manera, explicó el Defensor, se ha promovido la obtención de los certificados de residencia precaria que habilita a los extranjeros a permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante la tramitación de su residencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 25.871. Durante el último tiempo, han detectado un mayor endurecimiento por parte de la DNM, que en varias ocasiones, de manera infundada y contraria a derecho, les niega los certificados mencionados.

Del mismo modo, son continuas las consultas de las personas migrantes con relación a variadas dificultades que se les presentan en su vida diaria al no contar con documentación de residencia en el país. Desde la defensoría, se han realizado derivaciones a diferentes dependencias de la Defensoría General de la Nación u organismos del Gobierno Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de tramitar partidas de nacimiento, certificados de pobreza, certificados de convivencia, acceso a diferentes planes de asistencia social, obtención de registros de conducir o acceso a la cobertura de salud en obras sociales.

Intervención destacada en materia de DESC

Del informe presentado por el Dr. Mariano La Rosa, surge su actuación en variadas causas en representación de sus asistidos, a fin de velar por sus derechos económicos, sociales y culturales. Entre ellas, informó que ha ejercido la representación de dos niños en un proceso de amparo caratulado “A. L., P. C/ GCBA S/Amparo Ley 16.986”, Expte. N° 82082/2015 en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 20, en donde se ha solicitado que se provea al grupo familiar una solución habitacional definitiva y permanente, se evalúe la situación en la que se encuentra el grupo familiar y se disponga lo necesario para proponer alternativas válidas que resulten adecuadas e idóneas a su situación. Así como que se declare la inconstitucionalidad de la normativa local que obstaculiza el goce del derecho reclamado. Como fundamento de ello se han invocado los derechos constitucionales vulnerados, tales como el acceso a una vivienda digna, a la salud y el interés superior del niño. Se argumentó, asimismo, el rol del Poder Judicial en la protección de los DESC, en lo que respecta a disponer medidas que implican la inclusión social de los grupos más desaventajados en la sociedad, así como la obligación concurrente del Estado federal y local.

Del mismo modo, y en lo que respecta a la representación de niñas, niños y adolescentes, el Dr. La Rosa ha ejercido en forma principal y no complementaria —conf. art. 103 inc. b) del CCyC y art. 43 inc. c) de la Ley 27.149— la representación de dos niñas menores de edad, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del fallecimiento de su progenitor, y por la que responsabilizó al Estado Nacional —Ministerio de Seguridad— y a la Policía Federal Argentina. Se invocó, en particular, el interés superior del niño y su afectación en el caso concreto. Ello, en el marco del expediente judicial “G., J.C. y otro c/En-M Defensa-PFA s/ varios”, Expte. N° 24158/2016, en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Por otro lado, y con relación al derecho a una vivienda digna y al nivel más alto de salud posible, el Defensor señaló que la defensoría asumió en el año 2015 la defensa técnica del Sr. R.R., de nacionalidad peruana, en

un proceso de amparo caratulado “R. L. c/ EN- M Salud y otros s/ Amparo Ley 16.986” (Expte. 29.386/10) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5. La Sra. R. tiene dos hijos argentinos con discapacidad. Ambos niños padecen síndrome nefrótico, una enfermedad congénita. Uno de los niños fue trasplantado con éxito el 5 de junio del 2015 —agotándose así uno de los reclamos sobre los cuales versaba la acción de amparo—. Asimismo, integra el objeto del amparo el derecho social de percibir una pensión no contributiva. El 18 de abril de 2016 se obtuvo una sentencia favorable haciendo lugar a la acción de amparo, la cual fue apelada por las demandadas, la que fue rechazada por la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Posteriormente, el Ministerio de Desarrollo de la Nación interpuso recurso extraordinario el cual la defensa contestó el 24/08/16 y, la fecha de cierre del informe, se encontraba ante la CSJN pendiente de resolución. Asimismo, y en virtud de la gravedad del caso, la dependencia a cargo del Dr. La Rosa interpuso una medida cautelar solicitando al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Salud y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que provean una prestación habitacional que comporte un auxilio cierto, concreto y suficiente para el acceso a un alojamiento que reúna condiciones dignas de habitabilidad de manera urgente. En junio de 2016, se hizo lugar a la medida solicitada y se dispuso ordenar al GCBA que brinde al niño actor y a su grupo familiar un alojamiento adecuado o una prestación pecuniaria sustitutiva que resulte suficiente para afrontar el problema habitacional que atraviesan; ello hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Por otro lado, el Dr. La Rosa ejerce la representación técnica en otro proceso de amparo desde el año 2015 también a favor del Sr. R., caratulado “R. L. C/ EN- M° Salud y otros S/ Amparo Ley 16.986”, (Expte. 47.676/10) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5 tendiente a obtener por parte del Estado la movilidad necesaria para concurrir a los controles médicos que necesita su hijo, menor de edad, dado su carácter de inmunodeprimido. Este proceso también ha tenido sentencia favorable de primera instancia en abril de 2016, la cual fue apelada por las demandadas y se ha obtenido sentencia favorable de la Cámara. Actualmente, se encuentra en la CSJN pendiente de la resolución del recurso extraordinario interpuesto por el Ministerio de Desarrollo de la Nación. Por último, y para culminar con la intervención destacada por la defensa en materia de DESC, el Dr. La Rosa inició un amparo a favor de la otra hija de la Sra. R., que tramita bajo los autos caratulados “R.R., K. S. c/ En-M Interior Op y V y otros S/Amparo Ley 16.986” (Expte. N° 032479/2016) en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5, a los fines de que se le otorgue un servicio de asistencia de enfermería domiciliar y se le provea una vivienda con las condiciones necesarias para pacientes con diálisis peritoneal, y se ordene al Instituto de la Vivienda dependiente del GCBA a otorgar la primer vivienda terminada y en condiciones de habitabilidad que tenga disponible. Al mismo tiempo, se inició una medida cautelar. Ambos expedientes se encuentran en trámite pendiente de resolución.

Finalmente, y culminando con la intervención destacada a favor de personas en especial situación de vulnerabilidad, se ha iniciado una demanda interruptiva de prescripción en los términos del art. 2546 del CCyC de la Nación, por los daños y perjuicios ocasionadas a C. R. B. P.Z., y por lo que se responsabiliza al Estado Nacional —Ministerio de Justicia y Derechos Humanos—, y al Servicio Penitenciario Federal y/o quien resulte civilmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del fallecimiento de L.R.A.B.—hermano de la asistida— ocurrido el 20 de agosto de 2014, en circunstancias en que se encontraba detenido en el Pabellón A de la Unidad Residencial II, del complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ello, a fin de que la asistida no vea menoscabado su derecho de defensa en juicio y acceso a la justicia. El expediente quedó radicado por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 22 bajo los autos caratulados “P.Z., C.R.B. c/ EN-M Justicia-SPFS/Daños Y Perjuicios”.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. La Rosa describió numerosos casos en los que se obtuvieron logros con relación a la protección de los derechos de las personas migrantes en sede judicial que se sintetizan a continuación.

El primero de ellos “P. V., M.R. c/EN —M. Interior— DNM s/ Recurso Directo DNM”, causa N° CAF 38158/2013/2/RH1, en el cual durante el año 2009 la DNM ordenó la expulsión del Sr. M.R.P.V. del territorio nacional. En el año 2011, el actor, con el patrocinio de la defensa pública, presentó un recurso de revisión, alegando que debían ponderarse razones de reunificación familiar y que se había afectado su derecho de defensa, pues no contó con asistencia jurídica durante el trámite. Finalmente, en 2013 la DNM lo declaró extemporáneo, le dio tratamiento de denuncia de ilegitimidad, y rechazó tal denuncia. Luego, nuevamente con patrocinio de la dependencia a cargo del Dr. La Rosa, se interpuso el correspondiente

recurso directo ante el juez, que consideró que no se encontraba habilitada la instancia judicial, decisión que fue confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (CNACAF). Contra la mentada resolución, se presentó el correspondiente recurso extraordinario federal el que fue desestimado y, en consecuencia, motivó la presentación de la respectiva queja. El Procurador Fiscal ante la CSJN opinó que correspondía hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario y revocar el pronunciamiento recurrido. Para llegar a esta conclusión, el procurador fiscal hizo referencia a las manifestaciones de la Corte IDH respecto del control judicial en los procedimientos de expulsión de migrantes, en las que “...en caso de que la decisión fuera adoptada por la autoridad administrativa, la revisión por parte de un juez o tribunal es un requisito fundamental para garantizar un adecuado control y escrutinio de los actos de la administración que afectan los derechos fundamentales”. En este sentido, indicó que “...el juez debe verificar con especial cuidado si la autoridad migratoria ha dado estricto cumplimiento a las garantías mínimas que requiere un procedimiento de esta índole, antes de limitar el alcance de la revisión judicial”. Respecto de la garantía de debido proceso en la esfera de los procedimientos migratorios, el procurador fiscal recordó que “...como consecuencia del desequilibrio procesal en el que se encuentra el migrante ante la autoridad migratoria para desarrollar una defensa adecuada de sus intereses [resultaba] requisito ineludible para el resguardo de su garantía constitucional de defensa en juicio, la provisión por parte del Estado de la asistencia jurídica gratuita...”, de acuerdo a las pautas de los artículos 8, inc. 2, d y e de la CADH; 86 de la Ley de Migraciones y 86 del Decreto 616/2010. El magistrado señaló que en el caso “...no obran constancias que demuestren que el actor haya sido asistido por un abogado [en la única audiencia realizada antes del dictado de la medida de expulsión] o que al menos se le hubiese informado su derecho a contar con asistencia jurídica gratuita”, por lo que “...la decisión [...] de declarar no habilitada la instancia judicial implica agravar la situación de un administrado en situación [de] desequilibrio procesal”. Respecto de la afectación del derecho de reunificación familiar, el Procurador indicó que “...la proyección de las decisiones adoptadas en el marco de este proceso sobre la unidad familiar debió haber sido especialmente considerada [...] dado que en el contexto migratorio ese derecho tiene base constitucional”. Por último, el Procurador manifestó que la DNM, en lugar de tratar el recurso como denuncia de ilegitimidad, debió haber usado la facultad conferida en el art. 90 de la Ley 25.871, “...que le permite rever violaciones al debido proceso”.

Otra de las causas que aludió el Dr. La Rosa es “D. M., E. C/ En – M Interior – DNM S/ Recurso Directo DNM”, en el cual el 31 de marzo de 2016 la Sala V de la CNACAF dictó sentencia en los autos de referencia. Resolvió hacer lugar al recurso de apelación incoado por la defensa pública contra la resolución del *a quo* quien había desestimado la comparecencia en autos de la defensa pública oficial en representación del Sr. E.D. M. en los términos del artículo 48 del CPCyC. Para así resolver, la CNACAF invocó las atribuciones conferidas a la defensa pública oficial por el artículo 86 de la Ley 25.871 y el artículo 60 de la Ley 24.946. Puso de manifiesto que el decisorio de la instancia anterior implicaba un excesivo rigorismo formal, que traería como consecuencias un agravio al derecho de defensa de un extranjero, cuya expulsión fue ordenada por la autoridad administrativa, y respecto de quien el MPD manifestó que no podía dar con su paradero. En este sentido, el Tribunal citó la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte IDH, en tanto sostuvo que se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por el riesgo de la persona a ser deportada o privada de su libertad cuando acude a las instancias administrativas o judiciales, y por la negativa de la prestación de un servicio público y gratuito de defensa legal a su favor, se le impide que se hagan valer los derechos en juicio, siendo un deber del Estado garantizar que el acceso a la justicia sea efectivo, no solo formal, sino real. La CNACAF puso de resalto que, si bien el Estado argentino había arbitrado los medios para que el migrante cuente con asistencia legal, la incorrecta forma de presentación procesal y el excesivo rigorismo formal que se advertía en la resolución apelada traería como consecuencia la frustración de un derecho humano de las personas migrantes. En base a lo expuesto, el Tribunal concluyó que, de confirmarse lo resuelto en la instancia anterior, se impediría el acceso a un proceso judicial, lo que implica una violación de la garantía del debido proceso legal, consagrada tanto en la CN, como en los instrumentos internacionales con igual jerarquía (art. 75 inc. 22 CN).

Por último, la causa “Benavides Aguilar Mabel Leidy C/EN —M Interior- Resol. 1072/11— DNM- Rsl 87560/09 (Expte. 242169/08) S/Recurso Directo DNM” Expediente N° 2728/12, mediante la cual en mayo de 2016, la jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Contenciosos Administrativo Federal N° 8 resolvió hacer lugar al recurso judicial interpuesto en los términos del art. 84 de la Ley 25.871. En la mentada sentencia, la jueza resaltó la importancia de efectuar un test de razonabilidad propuesto por la defensa pública, el cual arroja como resultado que la Sra. B.A. se encuentra en pareja en este país desde hace varios años, es madre de un niño de nacionalidad argentina y, por último y no menos importante, que su expulsión tendría como consecuencia el desmembramiento familiar, y dejaría

expuesto al niño a la separación materna, con la consecuente desprotección afectiva y material que ello implicaría para su proceso de crecimiento y desarrollo. Concluye su fallo ponderando nuevamente que la medida de expulsión vulneraría el derecho del niño a vivir junto a su madre, y que el Estado argentino tiene la obligación de arbitrar todas las medidas necesarias para que esto sea posible (art. 18, CDN y art. 7 de la Ley N° 26.061). La sentencia fue apelada por la DNM, sin que hasta la fecha de elaboración del informe se haya dictado resolución definitiva.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

El Dr. La Rosa manifestó que, durante el período bajo análisis, se produjo la retención de un ciudadano chino en la unidad de detención de la delegación de la PSA, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. La defensa pública realizó las presentaciones y denuncias pertinentes —las cuales incluyeron una solicitud de excarcelación en base a los parámetros del CPPN, Ley 23.984, por remisión efectuada por la reglamentación de la Ley 25.871— por ante la Justicia Contenciosa Administrativa Federal, habiéndose obtenido su libertad.

En lo que respecta a las condiciones de detención, se denunció ante el juzgado interviniente que estas no solo no cumplen en modo alguno con los estándares establecidos en la Constitución Nacional (artículo 18, *in fine*), art. 5 de la CADH, XXV de la DADDH, y art. 10 del PIDCyP, y la Ley de Ejecución Penal (todo ello a consideración de lo expuesto por la regla N° 122 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -(Reglas de Mandela), sino que se encuentra en peores condiciones que una persona detenida en un establecimiento penitenciario. En efecto, relató el magistrado que la unidad de detención consiste en un calabozo de condiciones deplorables de conservación e higiene; carece de ventilación y de luz natural. Asimismo, no cuenta con ningún tipo de mobiliario, por lo que la persona migrante hizo saber que toda la actividad que desarrolla (comer, dormir, etc.) la lleva a cabo en el calabozo. Así también, informó que desde su llegada no tuvo posibilidades de aseo, ya que las instalaciones no cuentan con duchas en condiciones.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de la dependencia. Obstáculos y desafíos

El magistrado destacó como una buena práctica el sometimiento a revisión de la CSJN sobre el acceso a la justicia de las personas migrantes. En ese recorrido, y tal como se detalló en los casos planteados en el punto anterior, actualmente se encuentran vigentes distintas acciones de revisión judicial previstas en el art. 84 de la Ley 25.871 relacionadas con la habilitación de la instancia judicial, provenientes de recursos tratados como denuncia de ilegitimidad por la Dirección Nacional de Migraciones. Es importante reiterar que la defensa pública oficial ha interpuesto REF contra las sentencias de Cámara que rechazaron por cuestiones formales la habilitación de la instancia judicial. En este sentido, resultan alentadores los recientes dictámenes del procurador fiscal ante el Alto Tribunal, Dr. Victor Abramovich, quien se ha pronunciado en consonancia con lo planteado por la defensa pública oficial.

En cuanto a los obstáculos, el Dr. La Rosa planteó una serie de cuestiones que son de preocupación para la dependencia. Entre ellos, menciona como primer punto, en relación con las personas migrantes detenidas que consienten la orden de expulsión dictada, han detectado que en numerosas oportunidades se excede ampliamente el plazo previsto por la ley para ser remitidos a su país de origen. Los migrantes permanecen detenidos mayor tiempo que el determinado legalmente para ser expulsados —mitad de condena, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 25.871 en función de lo normado por el art. 17 de la Ley 24.660—, y, en muchos, casos su estancia en el establecimiento carcelario alcanza a coincidir con el cumplimiento total de la condena penal impuesta. Además, la pluralidad de instituciones y/u organismos que intervienen en el trámite de expulsión conculcan contra la eficacia en la aplicación de la norma. Muchas veces los plazos entre el dictado de la sentencia condenatoria y la comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones son excesivamente extensos, demorando el inicio del procedimiento de expulsión. La intervención de la Comisión del Migrante de la DGN ha sido determinante en la comunicación entre los Tribunales de Ejecución y la Dirección Nacional de Migraciones, liberando obstáculos administrativos que dilataban parte fundamental del procedimiento.

Otro punto de especial preocupación planteado por el Dr. La Rosa se vincula a la falta de información clara sobre el derecho a la asistencia letrada gratuita en la instancia administrativa (art. 86 Ley de Migraciones y Decreto reglamentario) que conlleva la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso. La información proporcionada por la DNM en la notificación de la orden de expulsión no resulta comprensible para aquellas

personas que desconocen el articulado de la normativa legal y no se las informa sobre la posibilidad de intervención del MPD. En este sentido, se objetó —administrativa y judicialmente— el alcance limitado concedido por la DNM a los recursos contra órdenes de expulsión interpuestos, extemporáneamente, por el migrante. Así, la DNM tramita dichos recursos como denuncias de ilegitimidad —cfme. art. 1 inc. e) pto. 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos—, cuya consecuencia inmediata es la imposibilidad de revisar judicialmente la decisión que allí se adopte, por no encontrarse habilitada la instancia conforme lo establece el art. 23 inc. a) de la LNPA. En este sentido, se encuentran a estudio de la CSJN distintas causas donde el Procurador Fiscal ha dictaminado en consonancia con lo planteado por la defensa pública.

El magistrado indicó que otro de los inconvenientes es la errónea interpretación que efectúa la DNM del texto del art. 29 c) de la Ley de Migraciones, propugnando —por aplicación del principio *pro homine*— que la expulsión allí prevista debe alcanzar solo a los hechos en los que recayó condena privativa de la libertad superior a tres años. En esta línea, se recurrieron judicialmente numerosos casos de arbitrariedad y desproporción entre la medida adoptada —expulsión— y el delito cometido.

Por último, observó con inquietud que es una práctica constante de la DNM requerir ante la justicia federal órdenes de retención, en los términos del art. 70 de la Ley, sin advertir al juzgador la existencia de recursos administrativos o judiciales que suspenden la orden de expulsión sobre la que basan el pedido de retención. En esta dirección, la defensa pública ha logrado, mediante la vía judicial, que 3 de las 5 Salas de la CNACAF fallaran en el sentido de suspender la orden de retención, por entender que los recursos administrativos (incluso los interpuestos extemporáneamente —denuncia de ilegitimidad—) y los recursos judiciales suspenden las órdenes de expulsión hasta tanto se dicte sentencia firme.

II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUECES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los magistrados a cargo de las tres dependencias del fuero federal, coincidieron en remarcar que el rasgo característico del fuero es el gran volumen y complejidad de las causas en las que intervienen, a lo que debe agregarse el excesivo tiempo durante el cual tramitan los expedientes en la etapa de instrucción.

En los procesos en los que intervienen, se investigan, habitualmente, conductas tan diversas como complejas, como ser irregularidades en los procesos de licitación pública, desvíos de fondos, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, expandiéndose notablemente los casos en los que es requerida la intervención de la defensa pública en la representación de los justiciables.

En ese marco, la Defensora Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Dra. Perla Irene Martínez, señaló que debe adicionarse el incremento de investigaciones con impacto y trascendencia política; expedientes que, muchas veces, presentan mayor complejidad y gran volumen, por la cantidad de documentación que suele secuestrarse; por el tipo de delito investigado; por la cantidad de personas intervinientes; o causas sobre infracción a la Ley 23.737 de gran volumen, producto de numerosas tareas de investigación.

En igual sentido, el Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Dr. Gustavo Kollmann, expuso en su informe que no puede dejar de mencionarse la convergencia de procesos en los que se investigan delitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública Nacional y la capital exorbitancia que estos tienen en el fuero en el que intervienen, en tanto es en la CABA donde los principales organismos dependientes de los tres poderes del Estado Nacional tienen su principal sede y demás entes descentralizados o sociedades del Estado.

De la misma manera, el Dr. Juan Martín Hermida, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 en lo Criminal y Correccional Federal ante los Jueces y Cámara de apelaciones de la Capital Federal, reiteró que la existencia de expedientes que se iniciaron en la década del 90 y en otros que versan sobre hechos ocurridos en los años 1976-1983, que tramitan de conformidad con las previsiones del Código de Procedimientos en Materia Penal (Ley 2372) incide directamente en el funcionamiento de la dependencia su cargo.

El magistrado señaló que en los procesos donde se investigan delitos de lesa humanidad o en investigaciones de grandes organizaciones dedicadas al narcotráfico, se observa una “desigualdad de armas” en comparación con las restantes partes del proceso. En ese sentido, advirtió que a raíz de las peculiares características de los procesos penales federales, la asistencia técnica no solo debe ejercer la representación de los justiciables ante los jueces a cargo de las causas, sino que debe lidiar con un abanico de múltiples partes acusadoras —públicas o privadas—, lo que produce una verdadera desigualdad de medios en el proceso.

Por otra parte, la Dra. Martínez expresó su malestar por la práctica de algunos juzgados de utilizar y abusar de los difusos contornos de las figuras de asociación ilícita y de tráfico de estupefacientes agravado por la cantidad de personas intervinientes. Explicó que dicha práctica consiste en instruir causas durante años prorrogando las medidas que disponen las escuchas telefónicas, para luego disponer numerosos allanamientos de domicilios y la detención de gran cantidad de personas, a quienes, en virtud del delito imputado, se les rechaza la excarcelación sin efectuar distinción alguna entre condiciones personales y arraigo, autoría y participación, prueba de cargo existente, etc. Toda esa situación implica para la dependencia a su cargo la necesidad de realizar numerosas presentaciones judiciales y extrajudiciales, puesto que de un día para otro, dado que no notifican la prórroga de las tareas ni las órdenes de allanamiento, se incorporan entre 10 y 30 asistidos privados de libertad “nuevos”, debiendo abordarse el estudio de expedientes de gran volumen y cuestionar en diversas instancias las denegatorias sistemáticas de la libertad. Incluso, agregó la magistrada, tras la intervención de la Cámara de Apelaciones y habiéndose revocado la denegatoria de excarcelación, se mantienen de manera arbitraria las detenciones mediante la fijación de cauciones de imposible cumplimiento, generando además de una injustificada privación de libertad, nuevos procesos recursivos que demandan la intervención de la Cámara del fuero para fijar la suma en un monto razonable.

Por otra parte, la Dra. Martínez manifestó su preocupación dado que continúa el problema respecto de los funcionarios públicos a raíz del impedimento del art. 67 del Código Penal para la extinción de la acción penal por prescripción. Los extensos procesos y dilaciones han tornado dichas causas “imprescriptibles”, en franca violación al principio de igualdad y al derecho a obtener un pronunciamiento en un plazo razonable. Tal calidad se ha extendido a los pedidos de suspensión de juicio a prueba —aun con consentimiento fiscal— en clara afectación a la imparcialidad, el principio acusatorio y el debido proceso.

En relación con las causas en las que se investigan las conductas que prevé la Ley 23.737, los magistrados del fuero coincidieron en señalar la incidencia que poseen en el trabajo diario de las dependencias. En este punto, el Dr. Hermida indicó, al igual que en el informe anterior, que estas causas continúan incrementándose, y destacó que son cada vez más complejas y con secuestro grandes volúmenes de estupefacientes.

Por su parte, el Dr. Kollmann remarcó la disparidad de criterios que existe entre los juzgados ante los que actúan, los jueces de la CNACyCF y los fiscales del fuero, circunstancia que aumenta superlativamente el grado de litigio en los expedientes en los que se investigan hechos vinculados a la Ley 23.737.

Finalmente el Dr. Hermida puso de manifiesto que, en lo referente a la aplicación del fallo “Arriola” de la CSJN, si bien algunos jueces deciden sobreseer a los imputados involucrados en procesos generados a partir del secuestro de pequeñas cantidades de droga, otros no comparten dicho criterio, sustanciando los procesos y convocando a las personas a aquél en los términos del art. 294 del CPPN, para luego dictar sus procesamientos por el delito del art. 14, segunda parte, de la Ley 23.737.

Con referencia a los procesos de extradición, coincidieron en señalar el sensible incremento de estas causas. Se trata de una clase de procesos judiciales con características muy particulares, en los cuales muchas veces, pese a que la persona se allane a ser extraditada, transcurren largos plazos hasta que el país requirente se ocupa de su traslado.

Como puso de resalto en el informe anterior, el Dr. Kollmann señaló que, en la mayoría de los casos, se trata de personas oriundas de países vecinos que se encuentran suficientemente arraigadas en nuestro territorio y con vínculos familiares y laborales en nuestro país, extremo que reduce al mínimo los casos en los que el justiciable ejerce la opción prevista en el art. 28 de la Ley N° 24.767 y, por tanto, aumenta el nivel de litigio en la introducción de todos aquellos planteos conducentes a lograr el rechazo de la extradición.

A su vez, la Dra. Martínez advirtió que existe una demora en las entregas para aquellos casos en que las personas prestaron consentimiento para ser extraditadas, lo que obedece principalmente al tiempo que se tarda en comunicar al país requirente lo que se realiza a través de las respectivas Cancillerías. Tal circunstancia provoca prolongar las detenciones preventivas con fines de extradición por más tiempo, pese a que se procura acompañar y agilizar ese proceso, cuando el asistido así lo requiere.

Los Dres. Kollmann y Hermida indicaron que se repite la situación informada en años anteriores, con relación al incremento de expedientes por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, recibándose los testimonios de las víctimas en salas “Gesell” de conformidad con el artículo 250 *quater* del CPPN.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

El Dr. Hermida y la Dra. Martínez advirtieron que se ha verificado un considerable incremento de causas complejas y de trascendencia política en las cuales se investigan delitos presuntamente cometidos por funcionarios públicos en el marco de sus respectivas gestiones, con la especificidad que ello provoca y que conlleva un necesario desvío de recursos humanos para el estudio y trabajo en esas actuaciones que suelen ser voluminosas, con gran cantidad de documentación (en ocasiones existen oficinas enteras dedicadas a su reserva) y demandas particulares de tiempo personal, puesto que las entrevistas con los asistidos insumen mucho más tiempo que las usuales y el estudio de las cuestiones imponen incursionar en ámbitos no usuales (derecho administrativo; licitaciones, cuestiones económicas; entre otras).

La Dra. Martínez observó que, junto con el interés en la investigación y criminalización secundaria de infracciones a la Ley 23.737, se ha encontrado con prevenciones direccionadas en busca de figuras comprendidas en el artículo 5 inciso “c” de esa norma. Tales actuaciones policiales han sido pasibles de numerosos planteos de invalidez, dado que se verifica el avasallamiento de los derechos y garantías básicos de los asistidos, en particular, detenciones sin motivos que legalmente así lo habiliten. En ese sentido, la magistrada entendió necesario la concientización y capacitación de los funcionarios policiales en aras de garantizar el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, la defensora aludió como otro suceso de importancia el notable incremento de los problemas de alojamiento en las unidades carcelarias del SPF, siendo una cuestión constante la permanencia de

los asistidos en la Unidad 28 del SPF durante más de 24 horas, lo cual ha motivado que, desde la dependencia a su cargo, se utilicen todos los medios extrajudiciales y judiciales para lograr una detención en condiciones adecuadas de alojamiento, resultado al que se arriba solo mediante la vía de *habeas corpus*.

Por su parte, los Dres. Hermida y Kollmann consideraron que aún resulta deficiente el sistema de notificación mediante cédulas electrónicas, toda vez que es habitual que los tribunales las diligencien erróneamente. Así, puntualizaron que, a comienzos del año 2016, además de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal —que ya lo venía haciendo—, todos los juzgados federales implementaron dicho sistema, y como resultado de ello reciben notificaciones luego de las 13:30 horas.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

La Dra. Martínez manifestó que se verifica un ingreso creciente de expedientes voluminosos que en gran parte responden a investigaciones de larga data (causas por infracción a la Ley 23.737, falsificación de moneda, etc.) o, en su caso, a sucesos complejos en razón de los hechos investigados (defraudaciones a la administración pública; delitos presuntamente cometidos por funcionarios públicos, etc.), las cuales insumen gran tiempo de trabajo ante la necesidad de un adecuado estudio.

El Dr. Hermida subrayó que otra gran porción de las causas penales en las que interviene son aquellas donde se investiga la falsificación de documentos de identidades. En la mayoría de los casos, se trata de víctimas de supuestos “gestores” en registración de automotores y moto vehículos. Asimismo, describe que se notó un incremento en la judicialización de conductas desarrolladas por menores de edad en los supuestos de llamados de amenaza de bomba a escuelas.

En lo particular, el magistrado hizo saber que durante el periodo intervino en una causa en donde se investigó la falsificación de pasaportes de ciudadanos sirios e iraquíes que habían ingresado a nuestro país mediante la utilización de esos documentos. En ese caso, desde la dependencia se trabajó conjuntamente con la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio de la DGN, y se logró que a los imputados se les reconozca su condición de refugiado y, con ello, el sobreseimiento en la causa penal.

En cuanto a la intervención en representación de las personas migrantes, el Dr. Kollmann señaló que la jurisdicción federal interviene en todo aquello relacionado con supuestos de falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas (cfr. art. 292 y 296 CP), advirtiendo todos los años la existencia de gran cantidad de personas de países limítrofes de bajos recursos que terminan imputadas de este delito por poseer documentación falsa y situación migratoria irregular. En la mayoría de los casos, ingresan al país con fines laborales, debiendo vivir junto con su entorno familiar en precarias condiciones ante la imposibilidad de acceder a empleos “formales” por carecer de documentación oficial genuina, con todos los problemas sociales que ello les acarrea, fundamentalmente en materia de acceso a los servicios públicos (vgr. salud, educación, justicia, etcétera).

En lo relacionado a la falsificación de documentos, los magistrados del fuero señalaron, al igual que el período anterior, un incremento en los casos en los que se investiga la falsificación de títulos de establecimientos educativos, los cuales, al querer ser legalizados ante diferentes organismos, se advierte dicho carácter espurio.

Al respecto la Dra. Martínez relató que si bien la dependencia a su cargo había planteado con éxito la atipicidad de la conducta debido al carácter burdo de las falsificaciones y la imposibilidad del delito, con posterioridad, a instancias de los fiscales de la Cámara, tales decisorios fueron revocados por la Cámara Federal de Casación Penal, por lo que ambas Salas de la Cámara Federal modificaron su criterio y nuevamente están confirmado los procesamientos en estos casos.

El Dr. Hermida manifestó, que a comienzos del año 2016, hubo un incremento exponencial de investigaciones de secuestro extorsivo, paralelamente se notó un aumento del uso de aplicación de la restricción de libertad, acrecentando la cantidad de personas detenidas en los turnos policiales.

Intervención de la defensa pública en causas de gran volumen o complejidad

Los magistrados realizaron extensos informes en los que detallan los sumarios más destacados que, por su volumen y/o complejidad, afectan el normal desempeño de las dependencias a su cargo. Todos esos expedientes tratan principalmente sobre cuestiones donde se investigan delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar, y sobre asuntos de enorme trascendencia político-institucional, que por lo general refieren a investigaciones de larga data que también acaparan y afectan el normal desempeño de las dependencias a su cargo.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

En sus informes, los defensores del fuero apuntaron variados casos en los cuales sus presentaciones fueron tenidas en cuenta por los tribunales ante los cuales actúan, generando un impacto en la jurisprudencia.

Entre los precedentes más relevantes del período la Dra. Perla Martínez señaló la causa 7855/2014 del Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 21, por la cual el tribunal de primera instancia dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de sus asistidos por considerarlos responsables del delito previsto por el art. 14, primer párrafo, de la Ley 23.737. La Defensora cuestionó el procedimiento llevado a cabo que se vinculó con un control sobre los andenes y trenes del ferrocarril Sarmiento, la Sala I del fuero compartió la flagrante invalidez del procedimiento que se apoyó sobre una detención, posterior requisa y secuestro arbitrario y, por ende, inválida como evidencia en el proceso penal.

Asimismo, destacó la Causa 24.536/2014 del Juzgado Federal N° 9, Sec. 18, en la que frente a un procesamiento dictado por la Sala II del fuero fue interpuesto recurso de casación con intervención de la Cámara Federal de Casación Penal. El remedio fue considerado admisible reconociendo el derecho al recurso consagrado en el bloque federal y poniendo de resalto la necesidad de que las cámaras no ejerzan competencia positiva (del voto del Dr. Slokar al que adhirió la Dra. Ledesma). Así las cosas, fue anulado el procesamiento dictado por la Sala y apartada esta del trámite del expediente.

Por último, la magistrada mencionó la causa 7160/2014 en trámite ante al Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 21, en la cual fue dictado el procesamiento de un asistido de la defensa pública por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal en el marco de un encierro carcelario, ya que el representado se encontraba alojado en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas Unidad N° 21 y los estupefacientes fueron hallados entre sus pertenencias luego de una requisa. Tras la vía recursiva instada por la DPO, la Sala II dispuso revocar el auto impugnado y sobreseer al encausado, validando la tenencia de marihuana en el establecimiento del SPF con fines medicinales.

Por su parte, el Dr. Kollmann hizo hincapié en tres fallos en particular. El primero de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, en el que se interpuso recurso de casación contra lo resuelto por la Sala II de la CNACyCF, que decidió revocar el sobreseimiento del imputado y dictar su procesamiento sin prisión preventiva en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5°, inc. “c” de la Ley 23.737). La CFCP resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa pública, anular la decisión recurrida y apartar a la Sala II de la Cámara. Para arribar a esta conclusión, se consideró que: “Si bien el auto de procesamiento no constituye, en principio, un supuesto que habilite la intervención del Tribunal, cabe hacer excepción a dicha doctrina cuando la decisión recurrida, califique como intermedia del proceso, agrava las condiciones del imputado, extremo que exige revisión en esta instancia a cuenta del derecho constitucional y convencional al recurso (art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos) y la denominada revisión de los “autos procesales importantes”, alusión que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló respecto de ciertas decisiones que no son “sentencias definitivas”. (CFCP, Sala I, “De Artola, Alberto Alejandro s/recurso de casación” N° 1462/2014 del 12/02/2016).

El segundo caso es producto de la Sala I de la Cámara de Criminal y Correccional Federal, el Dr. Kollmann se agravió de la decisión del Juez de Instrucción mediante la cual consideró que dado que el proceso de extradición había sido resuelto en forma definitiva, las autoridades judiciales de la República Argentina contaban con jurisdicción para conocer el caso. Motivado el recurso de apelación por la defensa, se resolvió que “...los lineamientos esbozados por del Máximo Tribunal en su intervención de fecha 24 de noviembre de 2015, son categóricos al eliminar de esta forma cualquier posibilidad de que se reabra la instancia con nuevos documentos y nuevas pruebas, si el rechazo se ha fundado en el defecto o insuficiencia de las piezas presentadas o de los recaudos legales exigibles” (CCCFed., Sala I “L., R. A.” CN 1652/12, del 18/02/16).

El último caso resulta de la intervención del mismo Tribunal que el anterior, en el cual se había procesado a un defendido por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y aceptación de nombramiento ilegal (293 y 256, segundo párrafo, del Código Penal) por haber completado la declaración jurada para ingresantes al empleo público nacional encontrándose comprendida en el impedimento del art. 5, inciso “c”, de la Ley 25.164 (i.e.: contaba con un proceso penal pendiente). Frente a esto, la defensa pública oficial interpuso recurso de apelación. El Tribunal de alzada decidió declarar la inconstitucionalidad del art. 5 inciso “c” de la Ley 25.164 y sobreseer al imputado, sosteniendo que es “...un tipo penal en blanco, que requiere de otra norma o reglamentación que lo complete para configurar conducta que intenta penar” y que, entonces, en el caso, “...si el requisito al que se acude no es constitucional, su incumplimiento jamás

puede significar un ilícito”. Siendo que “...el requisito establecido por la norma es inconstitucional, la información insertada en la declaración jurada no puede ser tildada de falsa por lo que no puede configurar el delito...” (CCCFed., Sala I “B., M F. s/recurso de apelación”, CN 5340/2014/2/CA1, del 29/03/2016).

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Los defensores de la jurisdicción hicieron hincapié en las diversas tareas que realizan para poder garantizar todos los derechos de las personas privadas de la libertad que asisten. En ese contexto, la Dra. Perla Martínez indicó que respecto de la atención de sus necesidades intramuros (atención médica, trabajo, estudio, fondo de reserva, visita, incorporación al REAV) conllevó mantener los cursos de acción extra-judiciales, esto es, procurar la actuación directa en la resolución de las cuestiones planteadas por los asistidos directamente con las jefaturas de cada área y de cada unidad vía email o telefónicamente y mediante entrevistas personales con esas autoridades durante la realización de las visitas carcelarias.

La magistrada aclaró que ello no implica que no se inste la vía judicial, sino que implica un reconocimiento de que allí en muchas ocasiones el planteo es reconducido a un telegrama que se libra a la Unidad penitenciaria en cuestión y, en general, carece de seguimiento efectivo o de posibilidades reales de éxito en esos términos; extremos por los cuales la necesidad de encontrar respuestas adecuadas para satisfacer las necesidades de los asistidos llevan a hacer hincapié en la vía extrajudicial.

A su vez y con relación al aislamiento provisional, la Dra. Martínez manifestó que se ha advertido que muchos juzgados desconocen la existencia de la Recomendación II/2013 elaborada por los integrantes del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, de fecha 30/10/2013, como también que se efectúan interpretaciones de ella que virtualmente desnaturalizan la finalidad.

El Dr. Hermida señaló que son recurrentes los pedidos de traslados por parte de los asistidos hacia unidades de detención próximas al del domicilio de sus familiares, toda vez que se les dificulta visitarlos debido a los altos costos que conlleva dirigirse a Unidades que se encuentran fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, remarcó que subsiste como un problema recurrente que sufren los internos la falta o deficiente atención a la salud, como las malas condiciones de alojamiento en que se encuentran, con una paupérrima calidad de los alimentos y la poca higiene con que se tratan.

En igual sentido, el Dr. Kollmann hizo referencia a las serias deficiencias a la hora de lograr la debida atención médica en hospitales extramuros, como para ser conducidos a la sede de los juzgados intervinientes para el cumplimiento de los actos procesales; y explicó que esa práctica desatiende claramente el modo en que debe velarse por el estado de salud de los justiciables y los coloca en un mayor grado de vulnerabilidad.

El defensor referido insistió en señalar un marcado deterioro en las condiciones de detención de las personas que asiste, en particular, aquellas que por su edad o estado de salud presentan un mayor grado de vulnerabilidad frente a las consecuencias que se derivan del encierro.

Manifestó que, en el último tiempo, los defendidos detenidos han atravesado dificultades a la hora de obtener su libertad. En ese sentido, explicó que la casuística ha sido variada y, básicamente, se han advertido las siguientes circunstancias: 1) Personas detenidas como consecuencia de “Prevención de turno”: al disponerse su libertad previa concesión de la excarcelación aquella se materializa en altas horas de la noche y desde la dependencia policial que corresponda (Departamento Central de Policía o Drogas Peligrosas). A ello, debe agregarse que egresan sin dinero alguno y sin posibilidad de comunicarse con familiares o allegados. El Dr. Kollmann considera pertinente que ello sea revisado en tanto podría disponerse la soltura desde la propia Secretaría del Juzgado actuante ya que al inicio del sumario prevencional se cuenta con el certificado de las Fuerzas de Seguridad relativo a la existencia o inexistencia de causas penales del defendido. 2) Personas detenidas que obtienen su libertad luego de haber ingresado a una Unidad Carcelaria: Aquí se presenta la misma situación descripta anteriormente, pero también se ha advertido otra cuyo perjuicio resulta mayor para el defendido. En efecto, en ocasiones las libertades son dispuestas por los Tribunales superiores y, cuando es así, aquella suele disponerse por la tarde y, al materializarla el Juzgado interviniente, suele disponerse desde el lugar de detención. Cuando sucede ello el defendido es liberado desde Unidades como el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza o II de Marcos Paz, sin dinero y en altas horas de la noche.

Finalmente, en relación con los arrestos domiciliarios, pese a las numerosas solicitudes efectuadas en el período en análisis, solo dos asistidos por la Defensoría Pública Oficial a cargo del Dr. Kollmann cumplen detención domiciliaria. Esta circunstancia pone de relieve la reticencia de los juzgados del fuero a otorgar el beneficio aludido.

Los Dres. Hermida y Kollmann manifestaron, asimismo, que los cupos para trabajar son insuficientes y, en términos generales, los detenidos tardan meses para conseguir un trabajo. Esta dificultad se ve con mayor frecuencia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

EQUIPO DE TRABAJO CON INTERVENCIÓN EN CAUSAS DE LESA HUMANIDAD. RES. DGN N° 1047/07

El Dr. Rodrigo D. López Gastón, Defensor Público Coadyuvante a cargo de este Equipo de Trabajo, explicó que el marco de actuación se circunscribe al ejercicio de la defensa técnica de aquellas personas imputadas por delitos considerados de lesa humanidad en aquellos procesos penales que tramitan bajo las normas procesales de la Ley 2372 (anterior código de procedimientos en materia penal) y del actual Código Procesal Penal de la Nación. Los procesos penales están limitados por aquellos que menciona la Res. DGN N° 1047/07 y que tramiten en el ámbito de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo los casos desde que se inician y hasta que se clausura la etapa de instrucción. Con relación a los casos que tramitan bajo la Ley procesal 2372, se asiste a la persona hasta el agotamiento de la pena.

El funcionario destacó que se nota un estancamiento en cuanto a la ausencia de nuevas detenciones en los procesos que les toca intervenir. El lo atribuye a que el gran colectivo de personas presuntamente responsables ya ha sido juzgada o está siéndolo. De modo que en la etapa de instrucción, de momento, no se advierte que pueda haber una actividad de alta intensidad como en el período 2008-2013.

Entre las actividades asumidas por el Equipo, el Dr. López Gastón se refirió al seguimiento del proceso en las causas que tramitan ante los distintos Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ubicados en el ámbito de la CABA. La actividad se inicia con la asunción de la defensa técnica de los imputados que no han designado defensor particular aún en actos procesales previos a que sean convocados a prestar declaración indagatoria.

El defensor aclaró que las instancias recursivas también forman parte de la actividad desplegada por el Equipo, tratándose de recursos ordinarios y extraordinarios; y, en consonancia con la prestación de un servicio integral, también colaboran con el asesoramiento a los asistidos y sus familiares en aspectos previsionales, civiles y administrativos que se ven tangencialmente afectados por el proceso penal.

Asimismo, interviene en el inicio, trámite y finalización de la incidencia correspondiente a los beneficios de litigar sin gastos que deben promoverse a favor de los asistidos con motivo de los recursos de queja que son planteados ante la CSJN.

Por otra parte, el Dr. López Gastón remarcó que presta colaboración en la asistencia técnica a favor de asistidos de las defensorías públicas oficiales de las diversas jurisdicciones federales de todo el país, cuando deben realizarse audiencias de juicio por sistema de video conferencia o declaraciones indagatorias con presencia del juez instructor en territorio de la CABA.

En relación con las cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención, manifestó que asiste a personas privadas de su libertad tanto en ámbitos carcelarios como en domicilios particulares en virtud de sus detenciones domiciliarias.

El colectivo de personas asistidas presenta una singularidad que exige estar cerca de sus necesidades. Ello se debe a la avanzada edad que presentan en función a que los hechos por los cuales son requeridos por los organismos jurisdiccionales ocurrieron hace ya más de 38 años.

Los problemas de salud que traen consigo al proceso se ven agravados una vez que ingresan a las unidades de detención. Sus patologías agravan, o bien, desarrollan otras no conocidas hasta entonces. Esta realidad se suma a los problemas estructurales que el SPF posee, en particular, para alojar personas adultas mayores. Dicho en otras palabras el Defensor aludió a que el SPF no posee una estructura adecuada, ni en recursos materiales ni humanos, para alojar un gran número de personas de edad avanzada.

Consideró que este cuadro de situación le requiere al SPF una especificidad en la materia que no posee, lo que se refleja en los continuos planteos que los asistidos dirigen a la dependencia que, a su vez, se transforman en planteos jurídicos dirigidos hacia los jueces que los tienen privados de su libertad. En algunos casos, se traducen en detenciones domiciliarias; en muchos otros, no.

III. DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Dra. Florencia Gabriela Plazas, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, indicó las particularidades del fuero en el que interviene tanto en materia penal como no penal. En el primer caso, reiteró su preocupación por la existencia de una gran disparidad de criterios entre los 12 juzgados federales ante los que actúa la dependencia. Continúan existiendo jueces y fiscales que, en casos de estupefacientes, no aplican el estándar fijado por la CSJN en el fallo “Arriola”.

Asimismo, persiste la tendencia con causas en las que se investigan situaciones que son calificadas como trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, a pesar de que no se encuentren presentes las particularidades exigidas por el tipo penal.

Por otra parte, explicó la magistrada que existe una disparidad de criterios de actuación en cada una de las 24 secretarías del fuero en los casos de extradiciones con diferentes países. La mayoría de estos casos envuelven situaciones de gran vulnerabilidad social lo que implica brindar una asistencia que excede el trámite de la extradición. Se trata en numerosas ocasiones de personas que viven junto a sus familias en nuestro país y que, de dictarse la extradición, repercutirá notoriamente en su grupo familiar.

Al igual que en el período anterior, la defensora resaltó la enorme cantidad de causas de escasa complejidad iniciadas por infracción a la Ley N° 25.891 (celulares y chips) y las vinculadas con falsificaciones de documentos, títulos secundarios y terciarios.

En materia no penal, la Dra. Plazas, al igual que lo hiciera en el período anterior, expresó que siguen existiendo demoras en el fuero de la seguridad social para iniciar y tramitar causas. Un simple movimiento del expediente como, por ejemplo, la remisión de la Cámara de Apelaciones a primera instancia, puede tardar meses.

En cuanto a la intervención en los términos del art. 103 CCCN la magistrada explicó que se reciben muchas causas a los fines de emitir dictamen. Agregó que, en aquellas causas con contenido patrimonial en las que los padres de un niño/a solicitan la devolución de una suma de dinero o una indemnización por daños, se ha continuado solicitando desde la primera intervención que se establezca qué porcentaje/ suma de lo que se pretende se solicita en favor del niño/a, lo cual permite identificar desde el inicio del expediente el objeto de la intervención de la dependencia.

Entre las causas que no tienen contenido patrimonial, destacó los amparos por derecho a la salud, los cuales se explicitan en el acápite siguiente sobre la intervención en los términos del art. 103 del CCCN y las disposiciones de la nueva Ley del MPD.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de la dependencia

En relación con la implementación dispuesta por la CSJN de las cédulas electrónicas, continúa observándose un incorrecto uso del sistema, toda vez que es habitual que los tribunales diligencien erróneamente las notificaciones y que al no vincular una determinada causa con la dependencia, resulta imposible cumplir con la carga de subir en el LEX 100 los escritos dentro de las 24 hs de presentados en papel. En el caso puntual de la dependencia, su denominación sin numeración y diferente al resto de las otras defensorías del fuero e instancia confunde a los operadores judiciales y, por ello, muchas de las notificaciones son enviadas a otra Defensoría Pública Oficial. Esta cuestión provoca una gran cantidad de inconvenientes, sobre todo en las causas de aquellos asistidos que se encuentran privados de su libertad ambulatoria.

Con referencia a la intervención en los términos del art. 103 del CCCN y las disposiciones de la Ley 27.149, indicó la Dra. Plazas que los juzgados federales en lo civil y comercial federal, que tramitan los amparos de salud, continúan enviando las causas a la dependencia en el marco del rol establecido en el art. 103 del CCCN apenas advierten que el usuario del servicio de salud presenta una discapacidad intelectual, sin haber constatado en forma previa la existencia de resoluciones que restrinjan el ejercicio de su capacidad jurídica en los términos del art. 32 de ese código. Es decir que, sin conocer ni constatar en forma previa respecto de la eventual existencia de ese tipo de restricciones legales o, incluso, aun sabiendo de la inexistencia de resoluciones judiciales dictadas en ese sentido, los jueces deciden dar intervención a la dependencia en su rol complementario.

Agregó que, mayoritariamente, no suelen expresar los motivos concretos por los cuales se corre la vista a la defensoría. Cuando sí lo hacen, la intervención es provocada al advertir que el proceso de amparo fue iniciado por un familiar o un letrado invocando un poder general o especial de administración y/o disposición, o un poder judicial. En otras ocasiones, justifican las intervenciones con base en la naturaleza de la prestación reclamada en el proceso constitucional al remitirse la causa en los supuestos donde se persigue la cobertura de internaciones por razones de salud mental o en instituciones geriátricas.

Ahora bien, la Defensora explicó que, en lo que hace a la postura de la dependencia frente a tales derivaciones, varía la estrategia acorde a las singulares características de cada caso. En todos, se busca la solución más eficaz y que mejor se corresponda con la tutela judicial efectiva de los derechos esenciales en juego.

El tipo de intervención, en los casos en los que la persona es mayor de edad y no existe un proceso de determinación de la capacidad en trámite o una sentencia que la restrinja, puede distinguirse en los siguientes casos:

1. Firma del usuario del servicio de salud: cuando se advierte que la causa remitida trata sobre la cobertura de prestaciones de salud de un usuario que ha instado el proceso constitucional por derecho propio suscribiendo las presentaciones judiciales, sea cual fuere el tipo de prestación, se rechaza la pertinencia de la intervención de la defensoría sobre la base de estándares y normas de fondo que propenden a la presunción del ejercicio de la capacidad jurídica; no sin antes requerir al juez que, en caso de advertir un cuadro de indefensión o de inacción a causa de la discapacidad que lo aqueja, vuelva a remitir la causa para considerar y tratar esa problemática;

2. Ausencia de firma del usuario del servicio de salud. En los casos en los cuales la acción es instada por una persona distinta al usuario del servicio de salud, depende el tipo de prestación, la estrategia desplegada.

2.a. Para aquellos casos en los que la prestación pretendida no implica ninguna internación ni institucionalización, se ejerce en ese proceso una actuación precautoria en resguardo de las garantías procesales de la persona con discapacidad, sin exigir que se acredite algún tipo de representación legal al familiar litigante, a los fines de sanear, en lo posible, su falta de legitimación advertida por algunos jueces. Ello, teniendo en especial consideración lo resuelto por la Corte IDH en el caso *Furlan y Familiares vs. Argentina* al sostener que “... habrán casos, dependiendo del tipo de deficiencia de la persona, en que sea conveniente que la persona con discapacidad cuente con la asesoría o intervención de un funcionario público que pueda ayudar a garantizar que sus derechos sean efectivamente protegidos...” (párraf. 242).

2.b. En los supuestos donde se encuentra en discusión el reconocimiento de una prestación que implica la internación de una persona por razones de salud mental, se rechaza la intervención en ese proceso recordando al juez que la persona internada tiene el derecho a contar con el abogado contemplado en el art. 22 de la Ley 26.657. Para evaluar que se trata de una internación por razones de salud mental se analiza, entre otras cuestiones, la edad de la persona, el lugar de internación.

2.c. En los casos donde se persigue una prestación de salud que implica la institucionalización de la persona en un hogar o institución geriátrica con aparentes fines asistenciales, o preponderantemente asistenciales, se asume una actuación precautoria. Dependerá de las características del caso si se decide remitir copia de las actuaciones al DP de Menores en turno a los fines que evalúe el caso desde la óptica del art. 33 del CCyC propendiendo, de ese modo, al despeje de una eventual vulneración de derechos en el marco de esa internación prolongada. Máxime en los supuestos donde la acción ha sido iniciada por un tercero invocando algún poder general otorgado por la persona internada.

La Dra. Plazas añadió que, en ciertos supuestos, se participa al Órgano de Revisión de Salud Mental en los casos en los que se advierte de la lectura de la causa que la persona internada cursa una internación prolongada por razones de salud mental sin gozar, de manera aparente, de las garantías previstas en la Ley 26.657.

También generan interrogantes, explicó la magistrada, aquellos casos en los que existe un proceso de determinación de la capacidad en trámite. En estos supuestos, si bien el familiar/presentante acredita respecto del usuario el inicio de un proceso de determinación de la capacidad y su designación como curador o apoyo cautelar, aún no hay sentencia de mérito. En estos casos, la actuación del Ministerio Público en ese juicio es excepcional por disposición expresa del art. 35 del CCyCN y del art. 632 del código de procedimientos. Atento a la presunción de capacidad de las personas, se asume una intervención precautoria en el proceso sobre amparo, supeditando esa actuación a las resultas de la sentencia que se dicte en el proceso sobre determinación de la capacidad jurídica.

Análisis de la actuación de la dependencia

Actuación en materia penal

La Defensora expuso que los expedientes en materia penal en los que actúa versan, en su mayoría, sobre cuestiones vinculadas a la ley de estupefacientes —desde casos sencillos de comprador/vendedor a los casos más complejos en los que los asistidos son detenidos en allanamientos que derivan de tareas de inteligencia o intervenciones telefónicas—, trata de personas, falsificaciones de documentos y extradiciones. Otro grupo de casos que resultan más complejos, debido a la cantidad de documentación que se debe analizar son aquellos en los que los imputados revisten la calidad de funcionario público. Como por lo general se encuentra cuestionado algún acto administrativo o licitación/contratación efectuada, una eficaz defensa técnica implica el conocimiento y análisis de normativa específica, además del análisis del expediente administrativo, por lo general más voluminoso y complejo de analizar que el propio expediente penal. Por otro lado, la Defensora mencionó la tendencia a incrementarse el número de investigaciones sobre lavado de dinero, lo cual implica una capacitación en temas financieros.

Una de las características que comenzó a observar la magistrada en el período en los casos en los que se investigan “bandas” por la comercialización de estupefacientes, es una profunda liviandad en la asignación de roles a los supuestos integrantes de la banda. Se comenzó a profundizar el uso de conceptos como “satélites” y/o “soldados”, figuras que se aplican a las personas que harían de “campana”. Lo que resulta, en la práctica, es la detención e imputación de la comercialización de personas que viven en las villas en las que se llevan a cabo los allanamientos sin que exista ninguna otra prueba más que su presencia en un pasillo o cercanía de uno de los domicilios al momento de ser allanado. La situación es más grave aún si se tiene en cuenta la prácticamente nula posibilidad de que el procesamiento con prisión preventiva pueda ser revertido en la Cámara de Apelaciones.

La magistrada añadió que muchos de estos procedimientos se llevan a cabo con amplio despliegue mediático y con la utilización de un elevado número de personal de las fuerzas de seguridad; lo que, en varios casos, podrían derivar en claros ejemplos de criminalización de la pobreza.

Advertió, por otra parte, que la criminalización de casos de tenencia de estupefacientes para consumo personal, en los que el hecho a investigar se reduce a fumar marihuana en un vagón o en una estación de tren, muestra un énfasis particular de algunos de los magistrados intervinientes.

Actuación en materia civil y comercial, contencioso administrativo, electoral, y de la seguridad social

La Dra. Plazas informó que, en cuanto al ejercicio del rol de defensora técnica/patrocinio, fueron diferentes situaciones en las que tuvo que intervenir. En primer lugar, explicó los casos de personas carentes de recursos y/o en situación de vulnerabilidad, en los cuales se brinda asesoramiento y ejerce patrocinio respecto de aquellas personas que no pueden acceder a un abogado de la matrícula, en general, por falta de recursos económicos y/o porque la persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Ese rol se ejerce tanto en el fuero contencioso administrativo federal, civil y comercial federal, electoral, como en el de la seguridad social.

Cuando se brinda patrocinio en calidad de actor, siempre se realizan gestiones extrajudiciales previas con la intención de solucionar el conflicto (intimaciones y/o audiencias en la defensoría).

En el fuero civil y comercial federal, la intervención principal se da en casos por derecho a la salud. En este punto, la magistrada señaló que se han acrecentado las consultas por cuestiones relativas a la afiliación a las obras sociales.

En el fuero contencioso administrativo federal, se ha otorgado patrocinio jurídico en calidad de actor en diversos tipos de causas. En un grupo de casos, pueden mencionarse los que el patrocinio se otorgó por la calidad de persona privada de su libertad.

Entre ellos, se destacan las siguientes causas. La primera, referida al derecho a la educación, en la que se inició una acción de amparo contra la Universidad de Buenos Aires a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 19 de la Resolución N° 7349 aprobada por el Consejo Superior de dicha casa de estudios, en tanto niega la posibilidad de cursar el primer año de la carrera de Sociología en el Centro Universitario Devoto a una persona extranjera privada de la libertad por no contar con el Documento Nacional de Identidad. Se encuentra en juego el derecho a la educación universitaria de una persona extranjera privada de su libertad en un plano de igualdad con los otros internos de nacionalidad argentina.

En lo relativo al derecho al trabajo, la magistrada hizo saber que se amplió una acción de amparo contra

el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que había sido iniciada por una persona privada de la libertad, quien, a pesar de haberse recibido de abogado en el CUD, no se le permitió jurar ni matricularse con fundamento en los arts. 35, inc. a) de la Ley 23.187 (competencia del Consejo para resolver matriculaciones). La realidad es que el CPACF había rechazado la matriculación por la existencia de condena penal, causal que no se encontraba comprendida en ningún artículo de la Ley 23.187. En efecto, las causales de rechazo de inscripción solo podían fundarse en el cumplimiento de los requisitos del artículo 11. Finalmente, se hizo lugar al amparo, y el asistido juró y fue matriculado. El CPACF no apeló la decisión de primera instancia.

En el marco de procesos sobre el derecho a la seguridad social, destacó un caso en el cual, a raíz de la prisión perpetua que se le impusiera a un asistido de otra dependencia del MPD, el Ministerio de Defensa procedió a disponer su baja, y si bien no existió un acto administrativo que resuelva suspender el pago de su haber jubilatorio, lo cierto es que le fue suspendido, citando a sus familiares con derecho a pensión. Se inició una acción de amparo cuestionando la suspensión del pago del haber jubilatorio, y se solicitó la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los artículo 19, inc. 4º del Código Penal y el artículo 80 de la Ley 19.101 (militares). Al cuestionarse el artículo 80 de la Ley 19.101, se inició el amparo ante el fuero Contencioso Administrativo Federal, el juzgado interviniente se declaró incompetente, remitiendo las actuaciones al fuero de la Seguridad Social donde, habiendo transcurrido un mes de la resolución de incompetencia, no se ha recibido el expediente.

Otro grupo de causas lo constituyen aquellas en las cuales los asistidos son patrocinados en acciones de daños y perjuicios, tanto en el carácter de parte actora como de parte demandada. Como parte actora, se continúa con la intervención en casos de violencia institucional; se trata de procesos que se iniciaron contra el Estado Nacional a fin de lograr una reparación pecuniaria con motivo de perjuicios originados por parte del Servicio Penitenciario Federal y/o de la Policía Federal Argentina y que fueron derivados por el Programa contra la Violencia Institucional y/o el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico o de alguna defensoría de ejecución penal.

Con relación a los expedientes en los cuales se reclaman sumas de dinero, desde la dependencia se ejerce el patrocinio de personas en carácter de demandadas. Así, intervinieron en expedientes iniciados por la Prefectura Naval Argentina, ANSES y el Banco de la Nación Argentina. Cuando no fue posible plantear ninguna defensa de suficiente entidad, lo que se ha buscado es plantear soluciones y/o acuerdos de pagos extrajudiciales; en caso de ser posible arribar a ellos, luego se presenta a homologación ante el Juzgado. En algunos casos, fue posible establecer convenios de pago que contemplaban una quita total de la deuda.

Además, en algunos casos se interviene en representación de personas sin recursos económicos que han sido demandados por indemnizaciones patrimoniales en procesos ordinarios.

Entre esos casos, puede mencionarse una causa, trabajada junto al Programa de Diversidad Cultural de la DGN, en la cual se brinda patrocinio jurídico a la Comunidad Mapuche en un caso en que el Estado Nacional inició un proceso tendiente al recupero de unas sumas de dinero que le habían sido otorgadas a la comunidad. Las sumas fueron otorgadas en carácter de subsidio para lograr que la asistencia jurídica llegue a todas aquellas comunidades que lo necesiten mediante un servicio jurídico permanente que garantice el acceso a la justicia. Ante la falta de rendición de cuentas y/o la presentación de documentación irregular, se les canceló el subsidio y se les exige el reintegro. Se estableció, como organismo solicitante de los fondos, a la “Comunidad Mapuche Monguel Mamuell” por cuanto la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche no contaba con personería jurídica. Sin embargo, el organismo ejecutor de los fondos era la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche y los beneficiarios fueron las 126 comunidades mapuches de la provincia de Río Negro.

La Dra. Plazas explicó que las acciones judiciales en las cuales existe peligro de desalojo, por lo general, la actuación se limita y focaliza en evitar que los patrocinados se encuentren en situación de calle. Ello por cuanto, en la mayoría de los casos, existen escasos argumentos jurídicos en función de los cuales articular defensas sobre el fondo de la cuestión. Se trata, entonces, de orientar el accionar en resguardar los derechos de los asistidos evitando que queden en situación de calle y sin una vivienda digna donde residir. Sin embargo, en algunos pocos casos se ha podido ejercer defensa de fondo intentando, asimismo, en una tarea en conjunto con el Juzgado, arribar a soluciones justas y equitativas.

En el fuero de la seguridad social, se actúa principalmente en causas por retiros por invalidez y por demandas para la obtención de pensiones no contributivas.

En los fueros contencioso administrativo y civil comercial federal, la representación se ejerce, principalmente, en causas de contenido patrimonial, en la que los asistidos son demandados. Se destaca la existencia de procesos ejecutivos iniciados predominantemente por el Banco de la Nación Argentina, por el Banco Central de la República Argentina y por la Prefectura Naval Argentina, entre otros, mientras que, en menor medida, se

verifican procesos ordinarios de conocimiento tales como cobros de sumas de dinero, prescripciones adquisitivas en las que se pretende la adquisición del dominio de embarcaciones, ceses de oposición al registro de marcas, etc. Muchos de los procesos ejecutivos, iniciados por el Banco de la Nación Argentina tienen la característica de ser trámites judiciales de poca cuantía, originados en préstamos otorgados por el Banco, y en muchos de ellos se evidencia el carácter ficticio de la condición de ausente en los términos del art. 343 del CPCCN.

En el fuero electoral, se interviene en los procesos de inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos (art. 3° Código Nacional Electoral). En primer lugar, se ha realizado un estudio integral de los numerosos expedientes que vienen a esta defensoría a fin de representar a personas que se encuentran sometidas a procesos de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos políticos por la existencia de condena por delito doloso. Como fuera informado en el período anterior, se planteó la inconstitucionalidad del art. 3 inc. “e” del Código Electoral Nacional, según el cual se excluyen del padrón electoral a aquellas personas condenadas por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, ello así por vulnerar el derecho al voto igual y universal que consagra la Constitución Nacional y numerosos tratados internacionales de derechos humanos. Si bien la Cámara Nacional Electoral falló declarando la inconstitucionalidad de la norma del CNE, se está interponiendo recurso Extraordinario Federal contra dicha resolución por cuanto, si bien hacen lugar al planteo de la defensa (y el del Sr. Fiscal), lo hacen con el alcance del fallo “Procuración Penitenciaria de la Nación y otro c/ Estado Nacional – M° del Interior y Tte. s/ Amparo Colectivo (Inconstitucionalidad arts. 12 y 19 inc. 2° CP y 3°, inc. “e”, “f” y “g” CEN)” (Expte. N° 3451/2014/CA1), el cual supedita la inclusión de las personas con condena en el Registro de Electores, a una nueva reglamentación que debe sancionar el Poder Legislativo en ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, y teniendo en cuenta que en el caso concreto, las resoluciones de la Cámara no habilitan a votar a los representados por la defensa pública, y ante la falta de operatividad del derecho al voto en los casos concretos, se interpone REF, para que la CSJN haga efectivo el derecho a votar de las personas condenadas.

Asimismo, la Dra. Plazas informó que intervienen en procesos por exclusión del padrón electoral. En estos casos, desde la dependencia se asume la representación de aquellas personas que han obtenido la ciudadanía extranjera y se encuentran ausentes en el proceso que se les inicia a fin de suspenderlas en el ejercicio de sus derechos políticos y excluirlas del subregistro de electores de la Cámara Nacional Electoral. Se verifica que el proceso se haya desarrollado de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto N° 3213/84 y no haya sido posible localizar a la persona. Se han observado situaciones específicas que se dan en virtud del Convenio de Nacionalidad entre la República Argentina y España que han determinado intervenciones particulares.

En cuanto al rol de Defensora de Menores e Incapaces (Art. 103 del CCyC. Nueva Ley orgánica del MPD N° 27.149), la Dra. Plazas apuntó que la gran mayoría de las intervenciones se dan en el marco de procesos sumarísimos y amparos donde se ventilan cuestiones relacionadas con el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes o personas que padecen alguna discapacidad psicosocial, que requieren de una eficaz intervención en plazos muy acotados (24/48 horas).

Advertió que, si bien tales procesos son iniciados e impulsados, en principio, por sus representantes necesarios o legales, muchas veces la intervención de la dependencia se vuelve esencial a los fines de lograr la continuación del proceso o el alcance de resultados efectivos. Son múltiples los casos en los que se han realizado presentaciones a los fines de evitar la paralización o caducidad de los procesos. También son muchos los supuestos en los cuales los letrados patrocinantes se desentienden intempestivamente del seguimiento de las causas o efectúan peticiones inconducentes, oportunidad en la cual se procura mantener una postura proactiva en la causa.

Por último, la Dra. Plazas destacó algunas intervenciones puntuales en el ejercicio de este rol, entre las que menciona: la intervención en la ejecución de la causa “Mendoza/Riachuelo”. En ese marco, explicó que en los dos legajos que permanecen abiertos y en trámite en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12 (legajos: San Francisco, y Padre Mugica) no se ha registrado actividad de relevancia. Se continúa esperando la resolución de un recurso de queja por recurso extraordinario denegado con la finalidad de impedir el archivo del Legajo Barrio San Francisco, ya que se encuentran aún pendientes trabajos de reparación y constatación de cuestiones de seguridad que el juzgado desconoce como faltantes. Por otro lado, la última relocalización en el barrio Barrio Padre Mugica se llevó a cabo, pero ello no generó la intervención del Juzgado Federal ante el que actúa la Dra. Plazas, sino que las cuestiones derivadas de esa última relocalización fueron retenidas por el Juzgado Federal de Morón.

Asimismo, recalcó la intervención en casos de desalojos promovidos por el Estado, en los cuales interviene en toda causa en la que el Estado pretende el desalojo de familias que se encuentran integradas por personas menores de edad. Las estrategias defensivas se encuentran centradas a cuestionar los

procesos y reglamentaciones usadas por el Estado para lograr su fin, defensas de fondo en el caso de que sea posible y, cuando el lanzamiento se encuentra firme, se trabaja a través de audiencias y gestiones extrajudiciales para asegurar que previo a llevarse a cabo, las personas se encuentren relocalizadas en una vivienda digna. Asimismo, se solicita la citación al proceso de las personas mayores de edad afectadas, a los fines de que puedan participar en el proceso si así lo desean. Se trabaja, para ello, con el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la DGN.

Para finalizar, la Dra. Plazas subrayó la intervención de la dependencia a su cargo en casos de expulsiones de personas migrantes con hijos menores de edad. De acuerdo con la Res. DGN N° 761/13, se interviene en aquellos expedientes en los que se controla judicialmente la decisión de expulsar a determinada persona, en tanto su grupo familiar está compuesto por niños/as. En esos casos, se recibe el expediente en vista a fin de expedirse sobre la medida a adoptar y se trabaja coordinadamente con la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias — en tanto patrocina a los adultos migrantes— a los fines de coordinar la estrategia a seguir.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Con respecto a este punto, además de los casos ya reseñados, la Dra. Plazas hizo referencia a dos causas. La primera destaca un fallo positivo en un juicio de extradición, en el que se denegó la extradición de una persona que era solicitada para su juzgamiento en el Estado de Perú. En la audiencia oral, se alegó sobre la falta del requisito de doble incriminación y subsunción de la conducta por la que se requería la extradición. A la fecha de cierre del informe, el caso estaba pendiente de resolución en la CSJN, pues el fiscal había apelado la decisión.

El segundo caso se trata de una sentencia que se encuentra firme, sobre una acción de amparo en la que se perseguía la matriculación de un privado de la libertad que se había recibido de abogado estudiando en la unidad penitenciaria (ya reseñado).

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

En cuanto a las condiciones de detención, la Dra. Plazas informó que han recibido quejas y reclamos por mala alimentación y por inadecuada atención médica ante diferentes pedidos de intervención. En la mayoría de los casos, las personas son asistidas brevemente por un médico no especialista en la dolencia que padecen, y solo se limitan a darles una simple medicación para solucionarla momentáneamente. También, inconvenientes en la obtención de turnos médicos para la realización de exámenes o intervenciones en hospitales externos a los centros de detención. Dichas dificultades también se observan en casos de especial relevancia como, por ejemplo, con una asistida embarazada que padece de diabetes gestacional, lo que convierte a su embarazo en uno de riesgo. Tales problemas se potencian con la dificultad que posee el Servicio Penitenciario Federal para poder trasladar a las personas en horario. Esto provoca que, muchas veces, los turnos se pierdan porque el móvil no llega a la hora pactada.

Asimismo, han recibido reclamos ante demoras para el inicio de las actividades laborales en el interior de los complejos carcelarios, cuestiones que, según es informado por el Servicio Penitenciario Federal, en muchas ocasiones se debe a la necesidad de cumplimentar cierta burocracia. Esta circunstancia repercute en aspectos esenciales de la vida cotidiana de la persona privada de su libertad, atento que, en la mayoría de los casos, la necesidad laboral se debe a la urgencia de comprar productos básicos que deberían ser brindados por el Estado (elementos de higiene, alimentos de calidad, etc.) o tarjetas telefónicas para poder comunicarse con su familia (la Defensoría posee el servicio del cobro revertido para todas aquellas personas que lo deseen). Muchas veces, esto requiere la solicitud por parte de la Defensoría ante el órgano jurisdiccional a fin de lograr que se disponga la disposición anticipada del dinero.

Otras demandas recibidas se relacionan con problemas vinculados al traslado de detenidos/as para concurrir al juzgado. Al respecto, los asistidos manifiestan que, para estar presentes en una determinada audiencia, son levantados a las cuatro de la madrugada para comenzar dicho traslado (con las correspondientes requisas previas), horario que los priva de recibir su desayuno, y que luego de la audiencia —en alguna de las secretarías de los tribunales de Comodoro Py— son reintegrados en horas de la tarde, sin haber recibido su almuerzo, sino un simple sándwich en la Unidad N° 29 del Servicio Penitenciario Federal, lo que implica que recién en horas de la noche puedan reingresar a su pabellón.

Por último, la Dra. Plazas advirtió sobre la excesiva demora en la tramitación de los arrestos domiciliarios, debido a una gran tardanza en la confección de los informes elaborados por la Oficinas de Delegados Judiciales.

IV. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los defensores señalaron, como una de las principales características del fuero, la complejidad y el volumen de las causas que tramitan, las cuales, en muchos casos, cuentan con gran cantidad de imputados, testigos y una profusa documentación para analizar. Asimismo, remarcaron el extenso tiempo que demora el desarrollo de los juicios. Coincidieron en que la mayor parte de las intervenciones se dan en causas vinculadas con delitos de lesa humanidad, defraudaciones contra la administración pública, trata de personas, infracción a la Ley 23.737, falsificación de documentos en general, entre otros.

El Dr. German Carlevaro, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la CABA, informó que los dos jueces titulares del TOCF N° 5, que en un principio se dedicaban exclusivamente al juicio oral de la causa ESMA UNIFICADA, han vuelto a intervenir durante el período en la tramitación de causas no vinculadas a delitos de lesa humanidad, por ello, en el presente período, en lo que respecta a esas causas, mantiene la integración original, restando el juzgamiento de algunos expedientes más antiguos que han quedado con la conformación del TOCF N° 5 bis.

Por su parte, la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la CABA, Dra. Paola Bigliani, reiteró su preocupación por la demora que mantienen las causas que tramitan ante el TOCF N° 4, sobre todo en casos de personas privadas de la libertad. Indicó que toda presentación tendiente a obtener la libertad, por medio de la solicitud del cese de la prisión preventiva o excarcelación, es rechazada por el Tribunal.

En ese mismo sentido, el Dr. Santiago Finn, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los TOCF de la CABA, manifestó que durante el presente período concluyó el juicio por la tragedia de ONCE. Informó también que tiene a su cargo el expediente sobre irregularidades en la causa AMIA y que ha comenzado el juicio de Atlético – Banco – Olimpo sobre delitos de lesa humanidad, que durará aproximadamente un año y medio. Ello se traduce en una falta de atención a otros tipos de causas, lo que provoca que se tenga muchos procesados a la espera de juicio, y una cantidad importante de ellos con prisión preventiva. El magistrado expresó que la falta de una fecha próxima para un debate complica la actuación de la defensa, incluso en los casos en los que se llegan a acuerdos de juicio abreviado, porque los múltiples intereses que se deben conciliar en ellos suelen ajustarse con la proximidad de la fecha de juicio. Esto sucede especialmente en los casos de narcotráfico con muchos imputados.

Por último, el Dr. Carlevaro manifestó que resulta evidente la desproporción de los recursos con los que cuenta el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, en relación con las defensorías del fuero. Ello no se ha visto corregido por la creación de nuevas defensorías, ya que aún subsisten las desventajas en tanto que son 8 los tribunales orales (dos de ellos que aún no comenzaron a funcionar), 8 las fiscalías (resta habilitar una de ellas) y tan solo 5 las defensorías oficiales y una unidad de letrados móviles.

El Dr. Eduardo Aníbal Chittaro, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los TOCF de CABA, manifestó que, a diferencia de lo consignado en informes anteriores en punto a que el TOCF N° 6 ante el cual actúa llegó a cuadruplicarse en distintas integraciones para celebrar audiencias de debate, en el período solo se ha duplicado. Además de su composición original, que interviene en el trámite de prácticamente todos los expedientes, durante el lapso temporal que comprende este informe funcionó un TOCF N° 6 bis para la causa “20 de diciembre de 2001”, conformado por un juez “original”, otro magistrado del Tribunal N° 2 del fuero y el restante de un tribunal ordinario.

Al igual que lo señalado por otras dependencias, el Dr. Chittaro mencionó que la regla general de las causas que tramitan ante el TOCF N° 6 es la demora. En casos de personas privadas de su libertad, es altamente frecuente la fijación de fecha de audiencia de debate con imputados que superan los dos años de prisión preventiva; en la actualidad se verifican casos de personas detenidas por presuntos delitos de lesa humanidad que han superado los 5 años sin celebrarse juicio oral. Toda presentación tendiente a obtener la libertad, por medio de cese de prisión preventiva o excarcelación, es rechazada.

Análisis de la actuación. Intervención en causas de gran volumen y/complejidad

Como fuera reseñado en el punto anterior, los defensores coincidieron en resaltar que la mayoría de las causas en las que tienen que intervenir son de gran volumen o complejidad por la cantidad de cuerpos y legajos, por la naturaleza de los hechos investigados o la cantidad de asistidos, que en general demandan un esfuerzo importante por parte del personal de las dependencias.

El Dr. Carlevaro señaló que lo más significativo del período fueron las causas en las cuales se investigan delitos de lesa humanidad y, particularmente, la intervención en la megacausa “ESMA Unificada”. Indicó que el centro de actuación fue la atención del debate oral. Tanto el objeto procesal, que es la investigación de 789 hechos acaecidos en el centro clandestino de detención que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada, como la cantidad de imputados de esta (56), supera ampliamente cualquier causa de la cual se tenga registro. En efecto, se trata de un complejo expediente que supera los 400 cuerpos de actuaciones.

Asimismo, el Dr. Carlevaro enumeró otros expedientes por delitos de lesa humanidad en las que tuvo que intervenir la dependencia a su cargo. Señaló que se ha celebrado audiencia de debate oral en las siguientes causas: “López, E.A y S., C.C:s/ inf. art. 139, inc. 2° -Ley 11.179-, 293 1° y 2° pfo. y 146 -Ley 24.410- del CP”, N° 1964/2014, en la cual asiste a dos imputados por el delito de sustracción de menores durante la última dictadura militar. La sentencia condenatoria fue notificada a principios del mes de febrero de 2016. Actualmente, se encuentra recurrida ante la CFCP; “V., M.A. y M., N. s/ inf. art. 144 bis inc. 1 y art. 144 ter último párrafo del CP” N° 2083/2015 en el cual asisten a un excomisario y un exsargento primero de la Policía Federal Argentina imputados por el delito de privación ilegal de la libertad de una persona en la Comisaría N° 28 PFA, en agosto del año 1976. El debate se desarrolló durante los meses de septiembre y agosto de 2016, dictándose sentencia condenatoria, por lo que, al momento de presentar su informe, se encontraba abocado a la redacción del recurso de casación.

Asimismo, el Dr. Carlevaro mencionó su intervención en las siguientes causas, CHACRAS DE CORIA (causa N° 1286 acumulada a la 1381), BIENES BASTERRA (causa N° 1273); BIENES I (causa N° 1289); BIENES II (causa N° 1328); “Acosta, Jorge Eduardo y otro s/ privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y delitos contra la integridad sexual presuntamente cometidos dentro de la ESMA” (causa N° 2128/2015), todas ellas a la espera de la fijación de la fecha de debate; ESMA I (causa N° 1270 y acumuladas), “D’ Alessandri, Francisco Obdulio y otro s/ privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1 CP)” (causa N° 2118), “Vergez, Héctor Pedro s/ Inf. Art. 144bis, inc. 1° en función del art. 142, inc. 1° y 5° y 144ter del CP (ESMA)” (causa N° 1461); la cual se encuentra con sentencia condenatoria no firme, en virtud de haber sido recurrida.

A su vez, el citado magistrado destacó su intervención en causas que son de trascendencia en razón de su voluminosidad, complejidad y, en algunos casos, de interés público, distintas a las relacionadas con delitos de lesa humanidad ya referidas. Entre ellas las mencionó: “Mafia de los medicamentos”, se trata de una megacausa, de gran exposición mediática, conformada por 7 causas conexas y acumuladas, cuya extensión asciende, aproximadamente, a 350 cuerpos de actuaciones más gran cantidad de cajas pruebas y documentación. En ella, se defiende a 18 personas; Causa Tandanor, se trata de una causa sobre defraudación a la administración pública, que consta de más de 20 cuerpos y se asiste a dos imputados; la causa de las “Escuchas Telefónicas”, que consta de casi 90 cuerpos de actuaciones; entre otras.

La Dra. Pamela Bissierier, titular a cargo de la Defensora Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la CABA, señaló que las causas seguidas contra una exfuncionaria del Estado Nacional de trascendencia pública le demandan gran parte del trabajo de la dependencia. En esas causas han continuado las audiencias de debate; y sigue abarcando, no solo la totalidad de sus causas en la etapa plenaria, sino que además la intervención se extiende a todas las instancias recursivas, incluida la de la CSJN.

En ese punto, la magistrada informó que a la fecha de la presentación del informe la exfuncionaria había recuperado su libertad por haberle sido concedido el beneficio de la libertad condicional, en tanto que se encontraban en pleno trámite recursivo la fijación de la pena única resuelta por el TOCF N° 6 en el marco del incidente de unificación de condenas iniciado a instancias de la defensa pública, y la observación del cómputo de pena realizado.

Por otra parte, la Dra. Bissierier mencionó que otro gran grupo de causas en el que se centra la actuación de la dependencia lo constituyen las causas en las que se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos; entre las que se encuentran: la Causa N° 1261/1268 (conocida como “Jefes de Área”), que tramita ante el TOCF N° 5 de la Capital Federal; la intervención en el debate oral y público, iniciado el 5 de marzo del año 2013, ante el TOCF N°1 de la Capital Federal (“Plan Cóndor” y “Automotores Orletti”), que comprende las causas: N°1504 “Videla, Jorge Rafael y otros s/privación ilegal de la libertad

personal”; N°1951 “Lobaiza, Humberto José Román y otros s/privación ilegal de la libertad personal”; N° 2054 “Falcón, Néstor Horacio y otros s/ asociación ilícita y s/privación ilegal de la libertad personal” y N° 1976 “Furci, Miguel Ángel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos”.

Para finalizar, la magistrada manifestó que, como parte de las causas de gran complejidad en las que interviene, deben agregarse los juicios en los que se investigan las hipótesis previstas en los arts. 5 c) y 11 c) de la Ley 23.737, así como la posible comisión del delito de trata de personas y el ya mencionado juicio de lesa humanidad conocido como “Automotores Orletti III y IV”.

El Dr. Santiago Marino Aguirre, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la CABA, resaltó la intervención de la dependencia a su cargo en causas de gran volumen y trascendencia pública, como la causa N° 1149 caratulada “Beraja, Rubén y otros s/ asociación ilícita en concurso real con el delito de administración fraudulenta, en forma reiterada” cuyo debate se encontraba en pleno desarrollo. Se estima una duración aproximada de un año y medio, con el testimonio de 380 personas.

Destacó que se hallaba a la espera de fijación de fecha de la audiencia de debate en las causas: N° 1818/15 caratulada “Bignone, Reynaldo Benito y otros s/ sustracción de menores de 10 años (ART. 146) – TO del CP LEY 11.179, privación ilegal de libertad (art. 144 bis, inc. 1), imposición de tortura agravada (art. 144 ter. inc. 2) y asociación ilícita con peligro vigencia CN. (art. 210 bis del CP)”;

N° 1880/15 caratulada “Durán, Teresa y otros s/ infracción Ley 23.737”;

N° 1884/2015 caratulada “Pacheco Asmat, Richard Alberto y otros s/ infracción Ley 23.737”;

N° 1515 caratulada “Montiel, Francisco Santiago y otros s/ extorsión”.

Asimismo, el Dr. Marino Aguirre manifestó que, al igual que otros defensores del fuero, durante el período intervino en la causa “ESMA Unificada” asistiendo a un imputado. La intervención finalizó el 14 de junio de 2016, debido a que el asistido designó asistencia letrada particular.

A su turno, la Dra. Paola Bigliani mencionó su intervención en las causas N° 1939, “Giacomino, Roberto Eduardo y otros s/ infracción arts. 173, inc. 7 y 174, inc. 5, del CPN”: La causa referida se destaca tanto por la complejidad del delito (defraudación a la administración pública) como así también por el volumen de causas que la integran. Fue particularmente relevante porque las maniobras investigadas tuvieron lugar en el ámbito de la Policía Federal Argentina y llevaron a la destitución de quien era en ese entonces el jefe de la institución. El 18 de marzo de 2016 fueron condenados los asistidos por la dependencia y se espera la resolución del recurso ante la CFCP.

La magistrada aludió, asimismo, a la causa N° 1706, “Coronel José Domingo s/ delito de peculado art. 261”, conocida popularmente como “Sobresueldos”. Esta causa tuvo como objeto procesal la investigación sobre el pago de sobresueldos a importantes funcionarios del gobierno del expresidente Carlos Menem entre los años 1989 y 1999. La maniobra imputada se refería a que, durante aquellos años, se implementó y ejecutó un sistema que posibilitó la sustracción de fondos públicos en forma periódica por parte de distintos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. Luego de varios meses de juicio, el Tribunal actuante absolvió a la persona defendida por la Dra. Bigliani.

A su turno, el Dr. Santiago Finn indicó que el 6/08/15 se inició el debate en la causa N° 1906 del TOCF N° 2 de Capital Federal caratulada “Galeano Juan José, Mullen Eamon Gabriel, Barbaccia José Carlos, Anzorreguy Hugo Alfredo, Finnen Patricio Miguel, Beraja Rubén Ezra, Telleldin Carlos Alberto, Boragni Ana María, Stinfale Víctor Alejandro, Menem Carlos Saul, Anchezar Juan Carlos, Palacios Jorge Alberto y Castañeda Carlos s/inf. arts. 261, 268, 144 bis, 149 bis y 293 del CP”, popularmente conocida como “encubrimiento de la investigación de la causa AMIA” en la cual interviene defendiendo a dos personas. Señaló que, recientemente, se cumplió un año del comienzo del juicio y se estima que se extenderá al menos por un año más.

Indicó que, asimismo, el 20/09/16 se inició el debate en la causa N° 2370 del TOCF 2, caratulada “Marc, Héctor Horacio y otros s/inf. arts. 80 inc. 2° y 6°, 144 bis inc. 1° y último párrafo –Ley 14.616– en función del art. 142 inc. 1° y 5° –Ley 20.642 del CP y 144 ter primer párrafo –Ley 14.616– del CP”. Se trata del tercer proceso por delitos de lesa humanidad cometidos en los centros clandestinos de detención “Atlético, Banco y Olímpico” (ABO III) dependientes del Primer Cuerpo del Ejército.

A su turno, el Dr. Chittaro manifestó que lo más relevante del período fue el trámite del juicio oral y público de la causa “20 de diciembre de 2001” (Exptes. N° 1088, 1288, 1527, 1656, y 2026), que se inició el 24 de febrero del año 2014 y finalizó el 23 de mayo de 2016. Los fundamentos de la sentencia se dieron a conocer el 4 de agosto de 2016. En tal proceso, seis personas fueron asistidas por la defensa pública, de las cuales dos fueron absueltas, una condenada a una pena en suspenso, y las restantes a penas de cumplimiento efectivo, pero por el tiempo de detención sufrido con anterioridad se encuentran en términos de libertad condicional. Entre agosto y septiembre de 2016, se interpusieron los recursos de casación y el tribunal de juicio no se había pronunciado aún sobre su admisibilidad.

Asimismo, el Dr. Chittaro informó que se elevó a juicio la causa N° 2422 seguida por falsificación de documento público contra personas de nacionalidad siria y kurda que obtuvieron refugio en nuestro país. Durante el trámite de este proceso, trabajó con la colaboración de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionario de Refugio.

Manifestó, asimismo, que desde la ULM asisten a personas imputadas por presuntos delitos de lesa humanidad cometidos antes y durante la última dictadura militar, a saber: causa N° 2108, “Gallone, Carlos Enrique y otro s/privación ilegal de la libertad”; causa N° 2155, “Mancuso, Daniel y otros s/privación ilegal de la libertad (subzona 1/11–cuatrismo–Brigada Güemes).

Por último, han tomado intervención en causas relativas al delito de trata de personas, a saber: causa N° 2162, “Li Chengguo y otros s/ infracción art. 145 bis”; causa n° 2253, “Salazar Oyagata, Rosa y otro s/ inf. art. 145 bis, Ley 26.842”; y causa N° 2393, “Oyagata Salazar, José Luis y otro/s inf. art. 145 bis, Ley 26.842” en estos dos últimos expedientes los imputados pertenecen a una comunidad indígena de la República de Ecuador.

Por su parte, el Dr. Hugo Fabián Celaya, Defensor Público Coadyuvante a cargo del Equipo de Trabajo Res. DGN N° 399/2012, manifestó que interviene en forma exclusiva en las actuaciones caratuladas “ESMA UNIFICADA” en trámite por ante el TOCF N° 5 de la Capital Federal. Explicó que el tipo de delitos que se trata en las actuaciones son los sucesos que habrían tenido lugar en la Escuela de Mecánica de la Armada, durante la última dictadura militar, esto es del 24 de marzo de 1976 al 9 de diciembre de 1983. En este marco, se imputan diversos hechos ilícitos como ser privación ilegal de la libertad agravada, aplicación de tormentos agravados, homicidios calificados, abuso deshonesto y violaciones, y sustracción, retención y ocultamiento de personas menores de 10 años de edad. Expresó, asimismo, que resulta una causa de gran volumen, en razón de contar con unos 800 casos y 68 imputados, muchos de ellos con intereses contrapuestos.

Agregó que el debate se viene llevando a cabo desde diciembre del año 2012 y que, a la fecha de presentación del informe, se encontraba alegando el Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, indicó que se han interpuesto distintos recursos de casación a los efectos de que se revoque la negativa a disponer que la prisión domiciliaria se cumpla en el domicilio, por la prórroga de prisiones preventivas y por rechazo de la aplicación de la Ley 27.063.

Para finalizar, el Dr. Sebastián Luciano Velo, Defensor Público Coadyuvante, a cargo del Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 644/2014, informó que, durante el mes de febrero de 2016, el Equipo de Trabajo procedió a alegar en representación de sus tres asistidos. El juicio finalizó en el mes de mayo, con un veredicto de absolución y dos condenas con cambios de calificación de homicidio agravado (requerimiento de elevación a juicio y alegatos finales de las partes acusadoras) a homicidio en riña. Durante el mes de agosto, se presentó recurso de casación contra las sentencias condenatorias, remedios procesales que no habían sido resueltos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 al momento de elaborar su informe. En el marco de la actuación del Equipo de Trabajo, debe destacarse que se trataba de una causa de gran volumen en la que se investigaban los hechos ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el día 20 de diciembre de 2001. Asimismo, la defensa obtuvo la realización de un estudio técnico favorable a la situación de los imputados realizado por el Equipo Antroposométrico de la Policía Metropolitana que fue presentado ante el TOCF durante el transcurso de las audiencias de debate.

Actuación extrajudicial de las dependencias

El Dr. Carlevaro manifestó que han aumentado considerablemente el libramiento de oficios en los términos del artículo 16 de la Ley 27.149, ya sea para paliar distintas cuestiones suscitadas dentro de las unidades de detención, como así también para generar pruebas en defensa de los intereses de sus asistidos. Destacó que estas gestiones demandan una gran cantidad de tiempo, en lo que respecta al SPF, ya que no existe un sistema o vía que permita una comunicación fluida con las unidades de detención, lo que conlleva que sea realmente dificultoso comunicarse telefónicamente, así como seguir la ruta de las gestiones y requerimientos solicitados por oficio.

En igual sentido, la Dra. Bigliani mencionó que dedica gran parte de sus esfuerzos a realizar aquellas gestiones extrajudiciales que sean necesarias para resguardar los derechos humanos de sus defendidos y sortear los obstáculos o demoras que se presentan en este sentido. En particular, remarcó la labor cotidiana realizada ante las autoridades del SPF con la finalidad de controlar condiciones dignas de detención, específicamente en cuanto al derecho al trabajo, a la salud y a la posibilidad de ser incluido en el régimen educativo dentro de la Unidad.

Por otro lado, la magistrada señaló que, si bien la competencia es exclusivamente penal, se registran numerosas situaciones en las cuales los asistidos efectúan consultas en asuntos no penales. Ante estas situaciones, la defensoría se ha encargado de realizar las derivaciones pertinentes de asistidos en clara situación de vulnerabilidad social. A título ejemplificativo, en los casos de mujeres privadas de libertad bajo la modalidad de arresto domiciliario, se efectuaron derivaciones para la tramitación de subsidios habitacionales ante el Ministerio de Desarrollo Social de la CABA y de Nación.

Finalmente, en aquellas consultas en las que se expresaban problemáticas de índole no penal y que requerían ser canalizadas judicialmente, se gestionó su derivación ante el área correspondiente, como ser –dependiendo de la problemática en particular– a la DPO ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, o a los patrocinios jurídicos gratuitos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Obstáculos y buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

En relación con aquellas situaciones que obstaculizan la labor defensiva, el Dr. Carlevaro señaló que el juzgamiento de la causa “ESMA unificada” ha resentido la labor del Tribunal, de manera que son menos las audiencias que se fijan y, en ocasiones, estas deben suspenderse por cuestiones de agenda de los integrantes de los tribunales. Explicó, además, que muchas de las causas que no cuentan con personas privadas de la libertad se encuentran virtualmente paralizadas.

Advirtió, también, una mayor lentitud en proveer las pruebas ofrecidas por las partes, así como otras presentaciones, lo que ha permitido efectuar en varios casos planteos de extinción de la acción penal por haber excedido un plazo razonable para el juzgamiento de los delitos investigados, aunque sin haber tenido éxito en el período.

Asimismo, la situación de atraso ha motivado criterios de interpretación cada vez más amplios por parte del tribunal, lo que se advierte con mayor claridad en lo relativo al instituto de la suspensión del juicio a prueba, que ha sido otorgado en varias ocasiones, incluso, con oposición fiscal.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Defensor Marino Aguirre hizo referencia a que en el marco del incidente de libertad condicional de E.R.E., causa N° 1758/2014 caratulada “T. Q., D. G. y otros s/ infracción Ley 23.737” en trámite ante el TOCF N° 3, se hizo lugar al pedido de libertad condicional, cuya motivación fue hacer una interpretación amplia del art. 508 del CPPN, en cuanto a que el impedimento que surge de la mencionada norma, en orden al plazo temporal estipulado, no es óbice para la concesión del beneficio impetrado, debiendo dejarse de lado el requisito temporal exigido en este caso particular.

Sobre el punto, la Dra. Paola Bigliani destacó una resolución dictada por el TOCF N° 4 en la causa 1838, conocida popularmente como Vesubio II, en la cual a uno de los imputados, alojado en el CPF N° I de Ezeiza, le concedieron salidas excepcionales periódicas para visitar a su mujer, quien se encontraba en estado crítico de salud. La magistrada resaltó la decisión en virtud de que el tribunal, hasta el momento, nunca había concedido beneficios de salidas anticipadas en las causas de lesa humanidad.

El Dr. Finn indicó como jurisprudencia relevante que en la causa N° 2357/2413 se requirió y obtuvo la prisión domiciliaria de la Sra. P.S.D.T., –rechazada en dos oportunidades anteriores–, para que se pueda hacer cargo de su hija menor con discapacidad. Las nombradas se encontraban alojadas en la Unidad 31, pero al cumplir 4 años la niña, el Juzgado de Familia de Lomas de Zamora dispuso una medida de abrigo, separó madre e hija e internó a la niña en un hogar. Con la intervención del Programa para la Atención de Problemáticas Sociales y del Programa piloto para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de la Libertad, ambos de la DGN, se logró dejar sin efecto la medida de abrigo, que la niña esté a cargo de su abuela y, finalmente, la prisión domiciliaria de la Sra. D.T. Sostuvo el tribunal para decidir que “...el encierro en la unidad penitenciaria de la imputada y el egreso de su hija de dicha unidad, resiente el normal desenvolvimiento de la relación familiar con afectación al derecho del niño”. Más adelante, con cita de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20.061, argumentó: “La protección del núcleo elemental para el desarrollo de los menores involucrados fuerza entonces encontrar una solución que priorice sus intereses al tiempo de procurar, en la medida de lo posible, no frustrar el éxito de la ejecución de la condena impuesta por el tribunal”.

El Dr. Finn consideró que el valor de este precedente tiene que ver con haber admitido la flexibilización de las pautas para el otorgamiento de la prisión domiciliaria cuando por la edad del niño ya no puede permanecer en la Unidad 31 para evitar su internación en un hogar de menores.

Asimismo, el mencionado defensor destacó que en el debate de la causa 2370 ya referida como ABO III, se planteó como cuestión preliminar una excepción por “cosa juzgada” invocando la garantía de *ne bis in idem* a favor del Sr. A.O.F. porque había sido condenado por la privación ilegal y tormentos en perjuicio del Sr. S.V. y en este debate se lo acusaba también por el homicidio calificado de la misma víctima. El Tribunal hizo lugar al planteo, aun cuando en el juzgamiento anterior del Sr. A.O.F. (ABO II) había rechazado la ampliación de la acusación en este caso y había extraído testimonios para que se investigue el homicidio por separado.

Los Jueces señalaron que “sin perjuicio de que llama la atención que con la misma base fáctica sobre la que requirió años atrás la elevación a juicio de” [A.O.F.] “por la privación ilegal de la libertad y tormentos en perjuicio de,” [S.V.] “excluyendo el homicidio, el acusador ahora en esta nueva causa extienda la imputación a un tipo penal sensiblemente más grave más aún si se advierte que siquiera ha dedicado una línea de su pieza acusatoria para explicar su cambio de posición y le atribuye sin más el homicidio–, lo cierto es que el marco fáctico descrito en la actual acusación coincide con aquel que fuera materia de juzgamiento en el debate y sentencia correspondientes a la citada causa 1824 de este tribunal [...] el propio Dr. Rafecas afirma que se trata de una resignificación de la conducta del imputado –supliendo de ese modo lo que omitió hacer el sujeto procesal a quien le incumbe explicar la acusación– no hace más que reconocer que sólo la ha reevaluado en cuanto a su adecuación jurídica a partir de la opinión diferente que sobre ésta tuvo otro tribunal (el que interviniera en ABO I)”.

Concluyeron: “Siendo así, entendemos que corresponde hacer lugar al planteo del Sr. Defensor y anular parcialmente la declaración indagatoria del imputado respecto del caso que perjudicara a” [SV] “y los actos procesales que le siguieran, y en consecuencia, disponer el sobreseimiento de” [AOF] “por el hecho que damnificara a” [SV] “calificado como homicidio doblemente agravado (arts. 18, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 8. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 1, 166, 168, 172, 334 y 376 del CPPN)”.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

La Dra. Bisserier manifestó que muchos de sus asistidos se incorporan al régimen de ejecución anticipada de la pena (REAP), por lo que poseen guarismos en relación con su concepto y conducta, que influyen en su tratamiento individual; sobre los cuales además también resulta aplicable reducciones por estímulos educativos, establecidos por el art. 140 de la Ley de Ejecución de la Pena. En consecuencia, más allá de que los asistidos resulten ser procesados, acogidos o no al régimen voluntario de condenados, requieren la intervención de la dependencia con el fin de asegurar el control y la judicialización del tratamiento penitenciario; y es que obrando para ese fin, se requieren informes a los centros de detención con el fin de evaluarlos y peticionar en consecuencia.

El Dr. Marino Aguirre, por su parte, manifestó que los asistidos alojados en establecimientos penitenciarios federales han realizado reclamos ante los constantes traslados intempestivos que sufren por parte del Servicio Penitenciario Federal, lo que genera que muchos pierdan continuidad en sus actividades laborales y académicas, y se rompan sus vínculos familiares.

En ese sentido, el magistrado explicó que se le hace saber lo ocurrido al Tribunal para que disponga los medios necesarios para que se reintegre a los internos a su lugar de origen.

La Dra. Bigliani manifestó que la asistencia de personas privadas de la libertad es, sumada a la intervención en procesos de la envergadura de los indicados en su informe, la situación que más incidencia tiene en la labor cotidiana de la dependencia. En virtud del criterio restrictivo en materia de libertad provisional que mantienen los tribunales del fuero, cada vez es mayor el número de personas detenidas. Si a eso se agrega que el tribunal de juicio dedica la mayor parte de su labor, en lo que a debates se refiere, a causas voluminosas, con gran cantidad de imputados –no siempre privados de su libertad– de muy prolongada duración (meses y hasta años), se produce un efecto de acumulación de procesos con personas privadas de su libertad en los que la demora es la regla y la expectativa de fecha de inicio del juicio oral es siempre incierta. Tal circunstancia provoca una demanda constante en la resolución de la situación procesal del detenido, que impacta en la demanda permanente a la defensa pública.

En lo que se refiere a la intervención destacada en la defensa de DESC, la Dra. Bigliani explicó que se impulsaron los trámites pertinentes para que las personas privadas de libertad obtengan su documento nacional de identidad.

En materia del derecho al trabajo, se han arbitrado todos los medios para solicitar las altas laborales de los asistidos en sus lugares de detención con la finalidad de que ejerzan, con la mayor celeridad posible, una actividad laboral remunerada dentro del ámbito penitenciario.

En la misma línea, se han articulado ante las autoridades judiciales numerosos planteos vinculados con el derecho a la salud de los asistidos privados de libertad, tanto en aspectos relacionados con su salud física como en lo concerniente a su salud mental. En este último sentido, además de procurar que los asistidos que así lo demandaron recibieran una inmediata atención psicológica y/o psiquiátrica en su lugar de detención, desde la dependencia a cargo de la Dra. Paola Bigliani se ha promovido la inclusión de varios defendidos en el Centro de Rehabilitación de Drogradependientes dentro de la unidad de detención con la finalidad de llevar adelante un debido tratamiento por adicción a drogas.

Por su parte, el Dr. Santiago Finn manifestó en su informe que durante las visitas mensuales a las unidades de detención se entrevistan tanto a los detenidos cuyas causas se encuentran en trámite, como así también aquéllos cuyas actuaciones se encuentran en trámite recursivo (ante la Cámara Federal de Casación Penal o la Corte Suprema de Justicia de la Nación). En esas entrevistas surgen distintos pedidos y necesidades que se tramitan, siempre a la mayor brevedad posible. Manifestó el magistrado que solicitan tanto a los jueces como al SPF –de conformidad con el art. 42 I) de la Ley Orgánica del MPD (Nº 27.149)– atenciones médicas intra y/o extramuros. Especialmente en los detenidos por delitos de lesa humanidad, que son personas mayores de edad, permanentemente coordinan con la División Traslados que reciben atención médica en los lugares donde atienden los profesionales que les corresponden por su cobertura social.

A los procesados se les aconseja que se incorporen al Régimen Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV) de la pena para ir avanzando en el régimen progresivo antes de que recaiga condena.

Asimismo, se verifica y peticiona que a todas las personas privadas de libertad que asisten se les incorpore al régimen laboral, y que ejerzan su derecho a estudiar.

Otro tópico para resaltar se relaciona con el destino de recursos humanos para todo aquello vinculado con las sanciones disciplinarias, específicamente recursos de apelación, y para el caso de su rechazo interponer recurso de casación cuando resulte procedente. Cabe resaltar que la implementación de la asistencia técnica en los lugares de detención ha facilitado la oposición de defensas de fondo que ya han sido articuladas en la declaración del detenido y también argumentadas por el defensor en la instancia administrativa.

El Dr. Chittaro explicó que la situación de las personas privadas de la libertad se ha agravado considerablemente respecto de períodos anteriores. La demora en el trámite de los procesos provoca un efecto “embudo”: cada vez más causas, cada vez más presos. El trámite del juicio oral de la causa “20 de diciembre de 2001” –que se desarrolló durante dos años y tres meses– tuvo un impacto directo en esta problemática. La persona privada de su libertad debe esperar “indefinidamente” la fijación de fecha de audiencia de debate, pese a las constantes peticiones que desde la unidad a su cargo se hacen al tribunal de juicio.

En orden a las condiciones generales de detención, los defensores señalaron que han sido constantes los reclamos de los internos por falta de atención médica adecuada y observaron que la situación se ha visto agravada respecto de lo consignado en el informe anterior, puesto que ahora se verifica, además, el casi permanente fracaso de las autoridades penitenciarias en trasladar personas detenidas a hospitales extramuros: falta de móviles o, si los hay, la prioridad es para otro traslado. Sin embargo, el Dr. Chittaro informó que, en un caso concreto, el tribunal oral concedió el arresto domiciliario a un interno del CPF Nº 2 por la mora del SPF en cumplir con el traslado al Hospital Pedro Lagleyze a turnos programados. El defensor aclaró que ese caso fue solo una excepción, dado que la inmensa mayoría de los internos que precisan de atención en nosocomios públicos se ve perjudicada por la falencia apuntada.

FUERO PENAL ECONÓMICO

El Ministerio Público de la Defensa es representado ante este fuero por 3 defensorías públicas oficiales en la etapa de instrucción y apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y 2 defensorías públicas oficiales en la instancia de debate, conforme el siguiente cuadro.

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1	• Dra. Laura G. Vouilloud
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2	• Dr. Juan Manuel Nicolosi López
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 3	• Dr. Hernán G. De Llano
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 1	• Dra. Ana E. Baldán
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 2	• Dra. Patricia M. Garnero

Unidades de Letrados Móviles

Teniendo en cuenta el significativo incremento en el caudal y complejidad de las causas en las que intervienen las defensorías públicas oficiales ante los tribunales orales en lo penal económico, mediante Res. DGN N° 1115/09 se creó la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, cuya coordinación durante el período de análisis fue ejercida por el Sr. Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco Tedesco.

Por otro lado, atento al sustancial aumento de tareas que implicó la sanción de la Ley 26.371, la cual amplió la competencia de los tribunales orales en lo penal económico en materia de ejecución penal, se dispuso, por Res. DGN N° 270/10, la conformación de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, con el objeto de reemplazar a las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 1 y N° 2 y a la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico en la representación de todas aquellas personas cuyos procesos tramiten bajo la competencia de dichos jueces, en las cuestiones contempladas por el título II del Libro Quinto del Código Procesal Penal de la Nación. En el período en cuestión, la Unidad estuvo a cargo del Dr. José María Abarrategui, y su labor será analizada en la sección correspondiente al fuero de ejecución penal de este Informe Anual.

Del mismo modo, y ante la necesidad de alivianar las múltiples tareas a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales N° 1 y N° 2 ante los juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a través de Res. DGN N° 1192/11 se crearon las Unidades de Letrados Móviles N° 1 y N° 2 ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a cargo del Dr. Sergio Daniel Meirovich y la Dra. María Cecilia Acosta Güemes, respectivamente.

I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Con respecto a las principales características del fuero en lo penal económico, el magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2, Dr. Juan Manuel Nicolosi López, remarcó la complejidad y extensión de las causas, especialmente en materia de contrabando y evasión tributaria, que en muchos casos son instruidas por varios años antes de que la defensa pública tenga intervención por primera vez.

En este sentido, hizo hincapié en la gran cantidad de documentación adjunta, los frecuentes cambios en las regulaciones administrativas de la DGA y de la DGI, y la gran cantidad de imputados o empresas investigadas.

Al igual que los demás defensores con actuación ante este fuero recalcó la problemática vinculada con los asistidos de origen extranjero privados de su libertad por causas donde se investiga la posible comisión del delito de contrabando de estupefacientes, en particular en lo que hace a la extrema dificultad para la comunicación con el imputado y con sus familiares, aun en los casos en donde se cuenta con la asistencia de un traductor público o intérprete.

Indicó que se trata de personas que en su mayoría provienen de sus países de origen en estado de extrema vulnerabilidad, por lo cual la defensa debe solicitar atención médica y psicológica, y lograr la provisión de ropa y elementos básicos de higiene.

Con respecto a esta situación, la Dra. María Cecilia Acosta Güemes, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 2, hizo referencia a que el contexto de dicho colectivo gravita en el funcionamiento de la ULM teniendo en cuenta que, ante la ausencia de familiares, a menudo se realizan diversas diligencias de carácter no jurídico para el bienestar de la persona asistida. A fin de ilustrar esta cuestión, enumeró las siguientes actividades gestión del envío y recepción de documentación del asistido, procedente de su país de origen (historias clínicas; documentación personal, laboral o familiar, entre otros); provisión de abrigo para su uso en la unidad de detención; comunicación telefónica con familiares en el extranjero en aquellos casos en que el asistido no posea dinero para adquirir tarjetas telefónicas destinadas a efectuar llamadas de larga distancia; contención emocional a los defendidos que sufren alteraciones en su estado anímico durante la detención y, en algunos casos, mientras dura su libertad durante el proceso; y gestión de alojamiento para el asistido con posibilidad de ser excarcelado o detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario.

Por otro lado, y con respecto a las investigaciones en materia penal tributaria, el Dr. Nicolosi López expresó que, en su mayoría, se trata de causas residuales del antiguo fuero penal tributario, las cuales son extensas, complejas, con gran cantidad de imputados y que llevan varios años de investigaciones previas, mientras que la defensa pública debe ponerse al día en pocos meses o incluso semanas, con una cantidad notablemente inferior de recursos.

Cambios en el contexto

Tal como en el informe correspondiente al período anterior, el magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico N° 3, Dr. Hernán Gustavo De Llano, hizo referencia a la unificación de competencias dispuesta por vía legislativa, que eliminó la bifurcación que existía en el fuero en lo Penal Económico durante la etapa de instrucción. En función de esta escisión, los ocho juzgados nacionales en lo Penal Económico investigaban las causas por contrabando documentado y contrabando de estupefacientes, entre otras competencias, y los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario se ocupaban de la fase preliminar de investigación con respecto a hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley Penal Tributaria (N° 24.769).

La Ley 27.097 (B.O. 27/1/2015) unificó la referida bifurcación que se daba en la etapa de instrucción del fuero, de manera tal que los tres Juzgados en lo Penal Tributario se convirtieron en los Juzgados Na-

cionales en lo Penal Económico N° 9, 10 y 11. Lo mismo ocurrió con las fiscalías con competencia en lo Penal Tributario, actualmente devenidas en Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico N° 9, 10 y 11.

Por su parte, y a tenor de la misma Ley 27.097, la dependencia a cargo del Dr. De Llano pasó a denominarse Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 3, ampliando su ámbito de intervención a la defensa en la fase de instrucción de todo el elenco de delitos que se investigan en dicho fuero.

En el período anterior manifestó que, como consecuencia de esa unificación de competencias, la defensoría a su cargo ya se encontraba integrada al orden de turnos correspondiente, con las Defensorías N° 1 y N° 2 y con las ULM N° 1 y N° 2, ocupando el tercer lugar en el orden de designación. Sin embargo, todavía no había tenido lugar ningún turno. En efecto, los dos primeros fueron en la primera y en la segunda quincena del mes de diciembre de 2015 (dos consecutivos), en razón de que se dispuso que la Defensoría estuviera de turno con los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico N° 10 y N° 11, situación que se ha mantenido en 2016.

Es decir que, hasta el momento de ese informe, todavía no existían ingresos por turno de causas relativas a la nueva competencia. Ese contexto se ha visto modificado durante 2016, en atención a que ha estado de turno dos veces con cada uno de los dos juzgados asignados y lo estará por tercera vez, ya que los próximos turnos tendrán lugar durante la primera y segunda quincena de noviembre de 2016 (dos consecutivos, por el orden consecutivo de ambos tribunales).

A partir de la nueva asignación de competencias, además de los tradicionales ingresos de expedientes por presuntos delitos en infracción al régimen penal tributario, se han incorporado a conocimiento de la defensoría a su cargo numerosos expedientes por contrabandos documentados y de estupefacientes, libramientos de cheques con posterior contraorden de pago fuera de los casos en los que ello está permitido por ley (art. 302, inc. 3, del CP) e infracción al Régimen Penal Cambiario (Ley 19.359).

Sobre el punto, la magistrada a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1, Dra. Laura Vouilloud, resaltó que durante el período de análisis se ha mantenido la tendencia a un aumento de los procedimientos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley 11.683 (Ley de Procedimientos Fiscales) en domicilios donde se practicarían actividades de costura por parte de personas en condición de vulnerabilidad.

La magistrada detalló que, en estos casos, lo que atañe a la labor de la defensoría está enmarcado por la Ley 11.683 y, concretamente, se vincula con la presunta transgresión a las normas que regulan el adecuado registro ante la AFIP, a los fines previsionales y tributarios. Cabe señalar que esta normativa prevé que es la DGI el órgano a cargo de la instrucción del sumario y de la aplicación de sanciones (multa y clausura) previendo, a posteriori, una instancia judicial revisora. Asimismo, la Ley 11.683 habilita en determinadas situaciones a que la AFIP aplique clausura preventiva inmediata, con posterior revisión judicial. Advirtió que, en numerosos casos, no se respetan las garantías constitucionales en la instancia que tiene lugar ante la AFIP, particularmente en lo que respecta a la notificación adecuada del derecho a contar con asistencia técnica oportuna.

Asimismo, señaló un incremento en la designación en causas vinculadas con infracciones a la Ley 19.359 (Régimen Penal Cambiario), las que son instruidas por el Banco Central de la República Argentina y elevadas a la justicia en lo penal económico para el dictado de sentencia. Indicó que en la instrucción de estos sumarios suele reiterarse la misma problemática mencionada anteriormente con respecto a la Ley 11.683.

A su turno, el Sr. Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico N° 1, Dr. Sergio Daniel Meirovich, hizo referencia a la implementación del sistema de notificaciones electrónicas y a la posibilidad de visualizar los procesos de manera digital, a distancia, lo cual, a su criterio, facilita la tarea de actualización de información y constituye una valiosa herramienta superadora de limitaciones que se manifestaban previamente.

Además, señaló que tanto él como los demás integrantes de la dependencia a su cargo se encuentran expectantes en lo que refiere a las reformas procesales que en un futuro se instrumentarán, y resaltó la capacitación que han recibido en la materia. No obstante, destacó la incertidumbre existente acerca de la implementación de tales reformas y de cómo podrían impactar en el funcionamiento de la Unidad.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

La Dra. Vouilloud puso énfasis en la intervención con respecto a la asistencia técnica a personas de diversas nacionalidades imputadas por conductas presuntamente constitutivas del delito de contraban-

do agravado. Explicó que se trata, en muchos, casos de personas extranjeras sin residencia en el país, sin posibilidades de obtener un trabajo y sin vínculos personales en el territorio, circunstancias que los posicionan precariamente a los fines de obtener una excarcelación.

Manifestó, al igual que en el informe correspondiente al año anterior, que en estos casos se presenta una gran dificultad a la hora de realizar planteos excarcelatorios que logren superar los requerimientos de “arraigo” y “sustento” elaborados jurisprudencialmente. Así, se refirió especialmente a la complejidad que reviste obtener un lugar de residencia para el futuro excarcelado sin recursos económicos propios que le permitan gestionarse por sí mismo un alojamiento, y luego, a la imposibilidad de conseguir un trabajo, lo que también se impone como obstáculo para lograr la excarcelación.

Del mismo modo, indicó que el instituto del arresto domiciliario presenta similares dificultades, si se tiene en cuenta que los paradores de la Ciudad de Buenos Aires que se gestionan por medio del Patronato de Liberados no satisfacen normalmente los requerimientos de una vivienda digna y estable.

Además, mencionó que en la mayoría de los casos el extranjero que recupera su libertad carece de medios para solventar sus gastos, aún los más básicos de alimentación y de traslado al tribunal para cumplir con los requerimientos que en tal sentido se fijen, lo cual puede derivar en importantes perjuicios a sus derechos esenciales, ya que en muchos casos la falta de comparecencia se traduce en una revocatoria de la libertad.

A su turno, el Dr. Meirovich resaltó la múltiple intervención en causas seguidas por la presunta infracción al Régimen Penal Cambiario e hizo referencia a sus principales características.

Explicó que el proceso penal cambiario posee particulares reglas de sustanciación, pues más allá de la naturaleza penal que debe asignarse a las conductas y sanciones contenidas en dicho ordenamiento normativo, la aplicación del Código Procesal Penal resulta supletoria, teniendo en consideración que la Ley 19.359 prevé reglas procesales propias. Así, es el BCRA el que instrumenta en sede administrativa una formulación de cargos cambiarios en contra del obligado, intimando a los imputados (personas físicas y jurídicas) a presentarse en audiencia y formular descargo con referencia a la acusación que pesa en su contra. Agregó que, a excepción de la imposición de ciertas medidas cautelares que deben ser dictadas en sede judicial a petición de la autoridad de aplicación, no existe intervención del Poder Judicial en esta etapa del procedimiento cambiario.

En ese contexto, la mencionada audiencia de descargo tiene validez aun en caso de que el imputado la realice sin asistencia letrada.

Observó, tras la lectura de decenas de casos en los que posteriormente le ha tocado intervenir, que las actas que reflejan la celebración de las audiencias incorporan información brindada al compareciente en referencia a que tiene derecho a designar un letrado defensor para que lo asista en el proceso cambiario, e inmediatamente después a lo indicado la consignación de que el imputado refiere que no posee recursos económicos a esos efectos. Sin perjuicio de ello, el proceso cambiario continúa, evidenciándose en la etapa de revisión judicial la existencia de verdaderas “confesiones” de las infracciones imputadas en un contexto en el que la declaración prestada en esas condiciones resulta contraria a los intereses del propio declarante.

Resaltó, entonces, que la indefensión de estos individuos no solo se agrava teniendo en cuenta que en las mismas condiciones se sustancia el descargo material y la contestación jurídica de la acusación, incluyendo la posibilidad de introducir excepciones, sino que también se amplía en el período probatorio y alegatos, sustanciado en sede administrativa bajo el régimen de un procedimiento escrito. Así, advirtió que en casi la totalidad de los casos que con posterioridad son elevados a la etapa judicial, no se observa la existencia de planteos defensivos.

Indicó que en esas condiciones llegan los sumarios cambiarios a etapa de “autos para sentencia” a sede judicial, oportunidad en la que los tribunales intervinientes, previo al dictado de la resolución final en la causa, intentan hallar a los acusados cambiarios, luego de varios años de sustanciación del proceso en sede administrativa, haciéndoles saber de la existencia del proceso y la necesidad de contar con un letrado defensor. Esa es la etapa donde comienza la intervención de la defensa oficial.

Explicó que el ordenamiento penal cambiario no contempla la posibilidad de que las partes puedan proponer medidas para mejor proveer. Únicamente es el juez quien puede disponer aquellas que resulten indispensables a esos efectos, pero no a petición de parte. Si bien la ULM ha forzado esta última cláusula a efectos de producir prueba, generar descargos rectificativos de sus asistidos y articular los planteos que no fueron instrumentados en la etapa en la que debieron haber sido introducidos, tales defensas resultan improcedentes o extemporáneas según el orden normativo, y la sustanciación de aquellas queda al arbitrio del juez interviniente con el fin de establecer si las garantías afectadas a través de dicho procedimiento resulta motivo suficiente con el objeto de avocarse al tratamiento de los planteos defensivos en esta última etapa.

Continuando con el análisis de la actividad de la Unidad, el Dr. Meirovich manifestó que, al igual que lo acontecido durante el anterior período relevado, la mayor concentración de trabajo tuvo que ver con la intervención de la dependencia en causas de contrabando. En ese sentido, han asistido a personas imputadas de complejas maniobras aduaneras conectadas con la presentación de documentación correspondiente a operaciones de comercio exterior, lo que exigió una constante actualización de conocimientos en materia de normativa aduanera, impositiva y cambiaria, como así también de los usos y costumbres en el rubro.

Facturas de compraventa internacional, declaraciones comprometidas, documentación ligada a fletes marítimos, aéreos y terrestres, certificados de entes de contralor exigidos para perfeccionar la operación aduanera, diferimientos de impuestos hacia emprendimientos exentos constituyeron, entre otros extremos, cientos de elementos que debieron ser examinados en los procesos penales en los que la ULM intervino.

Hizo mención, particularmente, a aquellas causas vinculadas con la tentativa de exportación de estupefacientes, las más sensibles en razón de encontrarse involucrada la detención de los imputados, manifestándose en el período informado un cambio cualitativo y cuantitativo en comparación con anteriores, evidenciándose en los procesos en los que le tocó intervenir mayor presencia de personas de nacionalidad argentina, cuando la característica relevada en anteriores informes remitía a asistidos de origen extranjero con residencia fuera del país.

Advirtió, además, un cierto grado de involución en cuanto a los resultados relativos a los pedidos de excarcelación, evidenciando un endurecimiento en los criterios interpretativos vinculados a los extremos exigidos a fin de descartar el peligro de fuga y de obstrucción en la investigación en curso, sin perjuicio de haber generado planteos exitosos en ese sentido.

Con respecto a este punto, el Dr. De Llano resaltó, en el reporte correspondiente al año anterior, que se esperaba que la sana práctica procesal que había tenido la justicia en lo Penal Tributario, en orden a respetar de manera amplia la actuación de la defensa pública, asegurando el contradictorio, al habilitar una participación activa en la etapa de instrucción, se mantuviera tras la unificación referida anteriormente. Hizo puntual referencia a la expectativa de que los nuevos juzgados y fiscalías ante los que se tendría que litigar compartieran el criterio que siempre habían mantenido los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario N° 1, 2 y 3 (actuales Juzgados Nacionales en lo Penal Económico N° 9, 10 y 11), con respecto a hacer lugar a la realización de las diligencias probatorias ofrecidas por la defensa; conceder autorización para participar en las declaraciones de testigos; facilitar el acceso a la documentación de las causas a los fines de su estudio; entre otros.

Afirmó que, transcurrido un año de trabajo, todas aquellas buenas prácticas, en menor o mayor medida, dependiendo de diferencias menores propias de las modalidades de trabajo de cada dependencia instructora, se han conservado. Incluso, la reticencia inicial que se encontró en algunas dependencias a la hora de solicitar expedientes y documentación originales en préstamo, debido a que había que trasladarlos una distancia considerable hasta la sede de la Defensoría, finalmente han sido superadas y casi todos los juzgados y fiscalías prestan esos elementos. Salvedad hecha respecto de los expedientes excesivamente voluminosos, que suelen ser consultados con suma frecuencia por múltiples partes, a los que se permite el acceso en la sede misma de cada oficina instructora en aras de evitar dilaciones y/o tratamiento diferencial entre las partes.

El Dr. Nicolosi destacó, al igual que en el período anterior, que se evidencia un regular y constante mantenimiento en la intervención de la Defensoría en aquellos procesos en los que se investiga la presunta comisión del delito de contrabando de estupefacientes, especialmente vía encomienda postal. Expresó que esta modalidad ha requerido la continua intervención de la defensa para asistir a imputados de nacionalidad argentina, en razón de ser las personas utilizadas por las organizaciones vinculadas con el narcotráfico para “figurar” en el despacho de estos envíos, en su mayoría, de condición humilde, analfabetos, menores-adultos, personas ancianas, o con algún tipo de discapacidad. En este sentido, agregó que, a partir de un intenso trabajo propugnado por toda la defensa oficial del fuero, se ha logrado conseguir que en la gran mayoría de estos casos los juzgados, en caso de dictar un procesamiento, lo hagan sin aplicar como medida cautelar la prisión preventiva.

Por otro lado, el magistrado informó que se ha mantenido el volumen de intervención en lo referido a los procesos iniciados con relación a la maniobra de contrabando de divisas, cuestión que presenta suma dificultad en cuanto a una cuestión jurídica sustancial referida a la naturaleza del dinero en el ámbito del comercio internacional y su eventual encuadre como mercadería o como un valor que no puede ser clasificado como tal, con las consecuencias que tal valoración puede traer aparejada para el desarrollo del proceso en cuanto a la calificación legal a adoptar.

Análisis de la actuación extrajudicial de las dependencias durante el período

El Dr. Nicolosi López expresó que, entre varias gestiones extrajudiciales, las que han requerido gran cantidad de tiempo y esfuerzo son las relativas a procurar un lugar de alojamiento para personas de nacionalidad extranjera, las cuales, al ser excarceladas, no cuentan con los medios económicos para costear un alojamiento por su cuenta.

Mencionó un caso de relevancia, el del Sr. F.A.S. (C/N° 1144 del Juzgado N° 9, Secretaría N° 17), quien se encontraba alojado en la comunidad terapéutica “Santa Rita” de la Ciudad de Brandsen, donde fue detenido por orden del juez al no presentarse ante sus estrados. El imputado sufría trastornos de bipolaridad, los cuales se exteriorizaban en una fuerte dependencia a las bebidas alcohólicas, situación agravada por su detención, que lo excluyó violentamente de su tratamiento.

La defensa gestionó su ingreso al programa “PRISMA” del SPF, y luego, al ser excarcelado, también tramitó su alojamiento en diferentes centros de rehabilitación.

Finalmente, se solicitó un examen en los términos del art. 77 del CPPN, concurriendo personalmente el magistrado junto con peritos de la DGN al estudio celebrado en sede del Cuerpo Médico Forense. En virtud de dicho examen, se suspendió la tramitación de la causa.

A su turno, el Dr. Meirovich hizo referencia a la invalorable contribución que permiten las facultades concedidas a la defensa oficial en el art. 16 de la Ley 27.149.

Destacó que en las causas que se tramitan por presunta infracción al Código Aduanero, se han solicitado informes a distintas sociedades dedicadas al comercio exterior con el fin de recabar determinada documentación correspondiente a la operatoria aduanera denunciada en el proceso. En ese contexto, la información reunida como consecuencia de la diligencia adoptada es evaluada por la ULM y su asistido –alcances de la documentación remitida, reconocimiento o desconocimiento de firmas, etc.–, con el fin de determinar la arquitectura defensiva a establecer en el proceso.

Concluyó que la utilización de tales herramientas resultan trascendentes en el armado y puesta en marcha de las estrategias defensivas en lo que respecta al diseño de la exposición probatoria con la que se presentará el caso por parte de la ULM, habiendo obtenido resultados procesales muy satisfactorios en aquellos supuestos en los que se han podido utilizar tales medios.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

En coincidencia con lo planteado en el tópico anterior, el Dr. Nicolosi López hizo referencia a la incorporación, por parte de la defensa, de las herramientas de la Ley del Ministerio Público de la Defensa, como pedidos de informes, citaciones a diferentes personas a los fines de recibirles declaración para poder sustentar diferentes pedidos de excarcelación, intervención en ámbitos carcelarios como procesos disciplinarios, solicitud de regulación de honorarios, entre otros.

También destacó que el portal del MPD ha resultado de suma utilidad, principalmente para la búsqueda de material jurisprudencial actualizado (nacional e internacional), repercutiendo en forma positiva en cuanto a la calidad de los escritos presentados.

Asimismo, manifestó que se ha solicitado colaboración, con muy buenos resultados, al área de Problemática Social para la confección de informes socio-ambientales. Refirió que dichos informes han acompañado exitosamente diferentes planteos de excarcelación y beneficios de litigar sin gastos.

Por su parte, el Dr. De Llano mencionó que el abordaje del servicio de defensa excede en mucho lo meramente técnico jurídico, teniendo en cuenta que en todo momento se procura brindar a los defendidos una asistencia integral. Además destacó, como en años anteriores, la labor de los programas y comisiones de la DGN, como así también del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos, considerando que su colaboración resulta inestimable para enriquecer la defensa de los asistidos.

A modo de ejemplo, hizo referencia a una causa por contrabando de estupefacientes en la que se asistió a una persona que padece un tumor denominado macroadenoma de hipófisis, razón por la cual se solicitó que morigeraran sus condiciones de detención, que en primer lugar cumplió en el Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza. A tal efecto, el juzgado que estuvo a cargo de la instrucción en el momento inicial ordenó la realización de un informe médico al Cuerpo Médico Forense. La defensa, por su parte, solicitó la intervención, como peritos de parte, de profesionales del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de DGN, a lo que se hizo lugar.

Una vez recibidas las opiniones de todos los expertos intervinientes, el titular del juzgado dispuso conceder la prisión domiciliaria al asistido, decisión para la que resultó fundamental el dictamen ampliatorio del

efectuado en conjunto con el Dr. David del CMF, emitido por la Dra. Patricia Gómez, médica clínica y asesora médica de ese Cuerpo de Peritos. En efecto, la opinión técnica de la Dra. Gómez profundizó los argumentos en sustento del pedido de morigeración y, en consecuencia, fue determinante para formar la opinión del juzgador.

Señaló, entonces, la importancia medular que ese dictamen ampliatorio tuvo en beneficio de un imputado que, hasta la confección del informe, se encuentra cumpliendo prisión preventiva en su hogar y a quien, además y gracias a eso, se le autorizan todos los traslados a las consultas y estudios médicos que debe practicarse con frecuencia. El encierro en el domicilio le ha permitido conservar la atención por parte de los profesionales particulares que lo venían asistiendo desde antes del inicio de la causa, lo que propende a su bienestar general y al éxito de su tratamiento y control periódico. De haber continuado privado de su libertad en un establecimiento carcelario, no habría podido gozar de la atención médica que posteriormente tuvo y, en especial, continuar siendo tratado por los médicos que conocen toda su historia clínica.

Por su parte, en lo referente a este punto, el Dr. Meirovich señaló que esa ULM entiende en una multiplicitad de asistencias o patrocinios que no se reflejan en los sistemas de gestión o estadísticas, referidos a diversos trámites requeridos por personas que, sin ser imputados, pero encontrándose en ocasiones ante un difícil encuadre de su situación en el contexto del proceso, se encuentran conectados con expedientes en trámite en el fuero de algún modo distinto al rol de testigo o víctima, debiendo interpretar los casos en los que corresponde la intervención de la Unidad en base a criterios de buenas prácticas, caracterización de la persona frente a su situación en el proceso, defensa de sus derechos, y estándares de intervención de la defensa pública. Así, requerimientos de certificados referidos a alguna resolución de intervención dentro del proceso; desarchivos de expedientes; introducción de pedidos de rehabilitación de condenados en causas archivadas en el fuero que tramitaron por el viejo CPMP –cuya derivación del caso a las dependencias de la DGN de ejecución penal demandaría un desgaste de recursos y perjuicio para el solicitante–; pedidos de devolución de documentación; entre otros, constituyen trámites que a diario, durante el transcurso del turno asignado, se celebran.

Vinculada con este tópico, la Dra. Acosta destacó la experiencia de realizar visitas carcelarias junto con un intérprete designado a través de la Secretaría General de Política Institucional de la DGN. Consideró que ha sido excelente para la optimización del servicio y ejercer acabadamente la correcta comunicación entre la funcionaria y sus asistidos.

Finalmente agregó que la defensa no realiza únicamente una función técnica, además se continúa asesorando a la persona, y en algunos casos se confeccionan presentaciones a fin de que se defienda en sede administrativa. Concluyó que tal actividad, que normativamente excede el ámbito de actuación, hace real el acceso a la justicia de personas que, por su condición socioeconómica o cultural, se encuentran imposibilitados de comprender las directivas o explicaciones que formalmente les dirigen los funcionarios de distintas sedes administrativas o judiciales.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Vouilloud mencionó un caso en el que le tocó intervenir en el marco de una investigación referida al egreso de divisas por parte de la Sra. P.F. por un monto superior al permitido, hecho que fue encuadrado provisoriamente en la figura de contrabando de exportación por ocultamiento.

El 30 de noviembre de 2010, se resolvió sobreseer totalmente en la causa, a la nombrada, por no constituir delito el hecho investigado y se ordenó la extracción de fotocopias de las actuaciones para su remisión al Banco Central de la República Argentina, a efectos de que se investigue la posible infracción al art. 1 de la Ley 19.359 (modificada por la Ley 24.144).

Tramitado el sumario administrativo N° 5199, (Expediente N° 100.114/11) en la sede del Banco Central de la República Argentina, con fecha 23 de junio de 2014, se resolvió declarar la causa concluida y se remitió el sumario a la justicia en lo Penal Económico, para el dictado de sentencia.

Radicadas las actuaciones nuevamente ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, en el marco de la causa N° 1213/2014, y llevada adelante con fecha 11 de noviembre de 2014 la audiencia prevista en los términos del art. 41 del CP, el juez de la causa resolvió condenar a la Sra. C.M.P.F. por infracción al Régimen Penal Cambiario (arts. 1°, inciso “f”, y 2° inciso “a” de la Ley 19.359 integrado en el caso por el Decreto N° 1570/2001, modificado por el Decreto N° 1606/2001, a la pena de multa de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Por tal motivo, el 18 de mayo de 2015 se planteó la nulidad de todo lo actuado en razón de derivar de un procedimiento llevado a cabo con inobservancia de la garantía del *ne bis in idem*, comprometiéndose además la defensa en juicio y el debido proceso legal, al mantener a P.F., respecto de quien recayera un

sobreseimiento que se encontraba firme, sometida a una investigación en orden a hechos ya juzgados. Se apeló, asimismo, en subsidio, la condena recaída, en los términos del art. 9° de la Ley 19.359. El 15 de septiembre de 2015, la Sala “B” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en razón de que el juez instructor exhibió de manera inequívoca su sospecha con relación a que los hechos en trato podrían constituir una infracción al régimen penal de cambios y, consecuentemente, no se encontraba en una situación de imparcialidad para conocer en el expediente formado en base a aquel objeto. Asimismo, sostuvo que el magistrado interviniente no se encontraba en situación de expedirse con objetividad con relación a una defensa sustentada en la inobservancia de la prohibición constitucional de un doble juzgamiento por un mismo hecho.

En consecuencia, el expediente quedó radicado por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, que, tras correr vista a las partes, con fecha 23 de marzo de 2016, resolvió hacer lugar a la excepción de falta de acción por cosa juzgada, y absolver de culpa y cargo, y sin costas, a la Sra. P.F.

Finalmente, y una vez firme tal decisión, solicitó la devolución del dinero secuestrado, lo que se resolvió de manera positiva con fecha 28 de abril de 2016, recuperando la asistida la totalidad de las divisas incautadas.

Por su parte, el Dr. Nicolosi López entendió como fallo relevante, dentro del período analizado, el dictado por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico en la causa CPE 751/2011/8/CA1, caratulada: “F., H.A. y otros s/ inf. Ley 22.415”. En dicha causa, el juez de primera instancia procesó al imputado por haber sido presidente de una empresa y otorgado en esas circunstancias un poder en función del cual se realizaron varias operaciones reputadas de contrabando. La Cámara de Apelaciones revocó el temperamento, sosteniendo que únicamente ocupar la posición de presidente de una empresa, sin otra intervención concreta en las operaciones llevadas a cabo por terceras personas, no es suficiente para dictar el auto de procesamiento. Así, destacó que la Sala “B” en líneas generales ha confirmado el procesamiento de varios imputados basándose únicamente en su intervención objetiva, por lo que esta resolución resultó novedosa.

De igual modo, se refirió a lo resuelto por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, en el marco de la causa CPE 743/2015/5 “W., Z. y otro s/legajo de apelación”. En este caso, el Juez de Primera Instancia ordenó el procesamiento de los imputados por contrabando de divisas y lavado de dinero, resolución que fue apelada por la defensa. En primer lugar, el superior revocó el contrabando siguiendo su doctrina de que el dinero no es mercadería susceptible de ser contrabandeada, pero como novedad revocó también el procesamiento por lavado de dinero, sosteniendo que si el dinero provino de una actividad lícita, su falta de declaración ante las autoridades tributarias, o sea “dinero en negro”, no es suficiente para reputarlo como dinero proveniente de un ilícito penal que pueda ser considerado antecedente del delito de lavado de activos.

A su turno, el Dr. Meirovich destacó el caso “J.L., M.L.”, en el que una persona sobreseída en el marco de un proceso penal solicitó que se le devuelva el dinero secuestrado. El pedido fue rechazado y las divisas se colocaron a disposición de la Dirección General de Aduanas en los términos del artículo 979 del Código Aduanero. Ello, a fin de que se sustancie el sumario correspondiente a la infracción referida al régimen de equipaje. Esa decisión motivó la interposición de un recurso de casación y, frente a su rechazo, de un recurso de queja. La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, hizo lugar a la impugnación.

Para decidir de este modo, el juez Slokar –a cuyo voto adhirió la jueza Ledesma– afirmó que “...la decisión recurrida [...] se [sustenta] en el equívoco que parte de considerar que la autoridad judicial tiene potestad para disponer de las divisas que fueran secuestradas sin ningún tipo de norma que lo autorice, con la mera invocación de que el evento podría tratarse de la infracción al régimen de equipaje”. En tal sentido, el juez expresó que “...el artículo 523 del rito dispone, precisamente, lo contrario, esto es, que si no hay objetos secuestrados que no se encuentran sujetos a decomiso, restitución o embargo, deberán ser devueltos a quienes se les secuestraron”.

Asimismo, el juez destacó que “la [DGA] estuvo en conocimiento de la presunta comisión de esa infracción desde el momento mismo de su inicio, por lo que no cabe presumir su ignorancia del suceso que fuera investigado [...] y por el que fuera sobreseída [la imputada]”.

Por ello, concluyó que “...la mera invocación del artículo 979 del Código Aduanero no resulta fundamento válido para una medida como la dispuesta en el sub examen, ya que dicha norma se refiere a infracciones cuya investigación y juzgamiento son de competencia administrativa y no jurisdiccional. De allí que lo actuado suponga un exceso de jurisdicción de parte tanto del a quo como del juez de primera instancia”.

Tal resolución constituye un criterio novedoso por parte de la CFCP en el marco de los casos en los que ha intervenido la ULM.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

En lo relativo a la situación de los asistidos privados de su libertad, la Dra. Vouilloud manifestó que la defensa asiste a personas de origen extranjero, circunstancia que los coloca muchas veces en una situación de absoluta dependencia dado que lo más usual es que no cuenten con ninguna persona en este país que atienda los múltiples reclamos, de diferente índole, que manifiestan.

Informó que la defensoría mantiene contacto con las diferentes representaciones consulares a efectos de instar que se brinde una mayor contención a sus connacionales sometidos a proceso penal, ya sea que estén detenidos o en libertad, en la medida en que estos lo requieran o no tengan reparos en orden a tal intervención. No obstante, destacó que, en general, esas representaciones no toman una intervención activa que se concrete en una disminución de las necesidades que presentan durante su estadía en este país.

Advirtió, además, que durante el alojamiento de personas extranjeras en las unidades penitenciarias se verifican dificultades específicas vinculadas con la barrera idiomática y cultural en general, lo que los margina del resto de la población y aun de aquellos que deben encargarse de su cuidado.

En el mismo sentido, el Dr. Nicolosi López hizo referencia a la problemática con los detenidos de nacionalidad extranjera, mencionando que muchas veces sufren problemas de convivencia con los internos argentinos, por lo cual se procura con suma urgencia que sean alojados con personas de su misma nacionalidad o idioma.

Señaló además, en coincidencia con el Dr. Meirovich, que en el período informado no ha registrado personas detenidas que hayan sido alojadas por más de veinticuatro horas en la Unidad N° 28 del SPF, situación que era común en años anteriores.

II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La magistrada a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 1, Dra. Ana Ema Baldán, manifestó que el principal problema que debió enfrentar en el desarrollo de sus labores resultó ser la demora en la tramitación de los procesos a consecuencia de las situaciones de vacancia por parte de los tribunales que no se encuentran constituidos íntegramente, como así también en aquellos casos en los que, aun contando con su integración completa en base a jueces designados, alguno de ellos se encontraba a subrogando en otro tribunal, incluso de ajena jurisdicción. Explicó que esta circunstancia trae aparejadas considerables demoras en la fijación de fechas de audiencia de los juicios orales, y en el dictado de las sentencias producto de acuerdos celebrados en los términos del art. 431 bis del CPPN, por lo que se ve resentida la administración de justicia y, principalmente, el derecho de los imputados a obtener un pronunciamiento definitivo en un plazo razonable. Agregó que la problemática esbozada puede advertirse también en la Cámara Federal de Casación Penal, con directa incidencia en el tiempo de tramitación de los recursos.

Por su parte, la Dra. Patricia Margarita Garnero, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 2, destacó que teniendo en cuenta la especificidad de los delitos investigados en el fuero, el cumplimiento de la labor de defensa enfrenta diferentes condicionamientos, que podrían resumirse en los siguientes: las conductas investigadas se hallan reprimidas con penas cuyos mínimos superan ampliamente los que puedan admitir la condicionalidad, aun tratándose de condenados sin antecedentes; en el Código Aduanero las conductas en grado de tentativa se reprimen con el mismo *quantum* punitivo que el delito consumado; se trabaja con un alto porcentaje de personas oriundas de otros países, lo cual, por carecer de arraigo y vínculos familiares en el país, limita las posibilidades de beneficios excarcelatorios, además de tornar dificultosa la obtención de medidas de arresto domiciliario; se enfrentan severas limitaciones para la concesión de medidas de suspensión de juicio a prueba, producto de la sanción de normas que expresamente vedan el acceso a tal instituto (concretamente el art. 19 de la Ley 26.735 sancionada en diciembre del año 2011 el que expresamente reza “...tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones...”; resulta escasa la cantidad de instituciones que brinden alojamiento a extranjeros encausados con posibilidad de obtener el beneficio excarcelatorio, y aquellas dispuestas a albergar condenados bajo la modalidad de arresto domiciliario; resulta prácticamente nula la asistencia consular o diplomática; indebida prolongación en el tiempo del trámite del proceso con el consecuente perjuicio para el asistido. Muchas veces se trata de procesos que, por su complejidad y prueba a producir, demandan años y hasta décadas en concretar su resolución final, sin perjuicio de los planteos en los que se demanda el cumplimiento de términos de prescripción por plazo razonable, en consonancia con la jurisprudencia existente en la materia.

Del mismo modo la magistrada advirtió que con relación a los delitos propios del fuero, existe por parte de los fiscales actuantes, diversidad de criterios interpretativos, lo que obstaculiza en muchos casos la concreción de soluciones beneficiosas para con los defendidos. Así ocurre, por ejemplo, en el delito de contrabando de divisas, y en casos en los que por aplicación del art. 29 ter de la Ley 23.737 se contempla la posible reducción o disminución de la pena.

Cambios en el contexto

Sobre el punto, la Dra. Baldán señaló que durante el período de análisis tuvo lugar la sanción de la ley 27.260, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, mediante la cual se estableció el “Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados” y “Régimen de Sinceramiento Fiscal” (Libro II) junto con la moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras, y modificatorias con respecto a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, como así también la derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Puntualmente, expuso que en el título II de dicha norma, se regula un régimen de regularización excep-

cional de obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales bajo determinadas condiciones, estableciendo un límite temporal al 31 de marzo de 2017, para llevar a cabo esa normalización impositiva.

Así, informó que esta normativa ciertamente tuvo un impacto en las tareas de la dependencia, dado que habilitó la posibilidad de realizar planteos solicitando la suspensión de los procesos e incluso la extinción de la acción. No obstante, a la fecha de confección del informe, ninguno de estos había sido resuelto.

Por otro lado, indicó que continúa teniendo gran impacto el cambio que resultó ser la sanción de la Ley 26.735 “Régimen Penal Tributario” que ha modificado sustancialmente la antigua Ley 24.769. Su artículo 19 modificó el art. 76 bis del CP, agregando que: “...tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones”.

Dicho impedimento para solicitar la suspensión del juicio a prueba en los delitos mencionados motivó la presentación de numerosos planteos y consiguientes recursos de casación requiriendo la inconstitucionalidad del mentado artículo.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

Con respecto a este punto, la Dra. Garnero informó que en numerosos casos se ha procurado un cambio en la calificación legal con la que fuera elevada a juicio la causa y que, plasmado en el acta de suscripción de acuerdos en términos del art. 431 bis del CPPN, han posibilitado la obtención de condenas de ejecución condicional, con la consecuente preservación de la libertad ambulatoria del asistido.

Por otro lado, mencionó que ha visto incrementado el número de casos de contrabando de sustancias estupefacientes bajo la modalidad de envíos mediante encomienda postal, situación que involucra habitualmente a personas carentes de antecedentes penales. Así, en muchos de ellos se ha concurrido a debate oral, obteniéndose pronunciamientos absolutorios, y en otros, mediando un cambio en la calificación legal se han podido celebrar acuerdos de juicio abreviado con condenas de carácter condicional, lo que evita el sometimiento del imputado a penas de efectivo cumplimiento.

Informó, además, que se han formulado planteos en favor de la declaración de inconstitucionalidad del *quantum* punitivo previsto en el art. 872 en función del art. 871 del CA, los que en diversos casos han tenido favorable acogida; y planteos propiciando la declaración de inconstitucionalidad, en función al *quantum* punitivo mínimo de algunas de las modalidades de la figura de contrabando.

Por último, la Dra. Baldán indicó que la mayoría de sus asistidos son de origen extranjero y que, por esa razón, pueden ser expulsados del país al cumplir la mitad de la condena. En esos casos, se lleva adelante un exhaustivo control del acta de juicio abreviado y de las condiciones en las que se suscribirá para que ningún derecho del defendido se vea vulnerado.

Intervención extrajudicial de la defensa pública

En relación con la labor extrajudicial de la dependencia, la Dra. Garnero indicó que resulta ardua y compleja, tanto por el carácter de extranjeros de muchas de las personas sujetas a los procesos en que se tiene intervención, como por la situación socio-cultural en la que se hallan inmersos. Se lleva adelante una permanente labor con consulados, embajadas, servicios de salud, ONG vinculadas a la atención de mujeres en condición de vulnerabilidad; y se han gestionado subsidios por intermedio de las diferentes áreas con que cuenta la DGN. También se ha procurado la atención médica en diferentes centros de salud, para lo cual se gestionaron turnos en las distintas especialidades. Se ha establecido relación institucional con el programa de Gerencia Operativa Asistencia Integral a los Sin Techo, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; también con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Readaptación Social. Del mismo modo, se ha trabajado intensamente durante el período con el área del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos dependiente de la DGN, en las especialidades de psiquiatría, clínica médica y contable. Se ha trabajado fuertemente con el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN, con relación a la confección de informes socio-ambientales.

En coincidencia con los demás defensores de actuación ante el fuero, la Dra. Baldán agregó que se llevaron a cabo variadas actividades de índole extrajudicial como, por ejemplo, aquellas relativas al cobro de pensiones y disposición de bienes, trámites que en muchos casos requieren la participación de escribanos públicos, para lo cual la defensa ha gestionado dichas diligencias. También se gestionó la entrega de ropa, frazadas y anteojos para su uso en prisión, entre otros.

Por último, el Dr. Tedesco manifestó que la intervención de la Unidad a su cargo no se limitó al aspecto estrictamente técnico-jurídico, dado que también se atendieron todas las cuestiones que conllevan el trámite de un proceso penal, como aquéllas relativas a devolución de efectos secuestrados, problemas de salud, permisos de viaje, etcétera.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

La Dra. Baldán indicó que, con el objeto de superar obstáculos de acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, en numerosos casos se solicitó la colaboración del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN y se obtuvieron respuestas favorables, por ejemplo, a través de la confección de informes socio-ambientales para tramitar solicitudes de arresto domiciliario, como así también han proporcionado información acerca de entidades públicas dedicadas al tratamiento de personas con uso problemático de sustancias estupefacientes, acorde a su domicilio. Incluso, refirió que el mentado Programa, en coordinación con otras comisiones, realizó gestiones para la obtención de subsidios habitacionales, subsidios escolares y cambio de residencia al extranjero para el entorno familiar de uno de sus asistidos.

En igual sentido, se requirió la elaboración de informes médicos y psiquiátricos al Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN a fin de establecer si una defendida alojada en PRISMA se encontraba en condiciones de afrontar el juicio.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Garnero hizo referencia a la obtención de cambios en la calificación en el marco de causas por contrabando de estupefacientes bajo la modalidad de encomiendas postales, en función de los cuales se logró excluir la agravante contenida en el apartado 2° del art. 866 del CA, lo que ha posibilitado que las sentencias condenatorias dictadas, sean con penas de ejecución condicional.

Asimismo, el Dr. Tedesco mencionó la causa CPE 625/2014/TO1 caratulada: “V.L., M.G. s/contrabando de estupefacientes”, en trámite ante el TOPE N° 1, en la cual se ha dictado sobreseimiento a instancias del dictamen de la fiscalía alegando que 13 semillas de *cannabis* eran para consumo personal y que en los supuestos de importación o exportación de semillas de *cannabis sativa* en escasas cantidades, siempre que por su cantidad y demás circunstancias se acredite que son para uso personal, la criminalización de esa conducta constituiría una violación al derecho a la privacidad, violaría el principio de proporcionalidad de las penas, e iría en contra del carácter subsidiario y de última ratio del derecho penal. En orden a ello, la judicatura entendió que había que sobreseer porque la conducta no encuadraba en el delito de contrabando de estupefacientes.

También hizo alusión la causa CPE 1349/2011 caratulada: “G.M.,O.W. s/inf. Ley 22.415”, en la que, aun con oposición fiscal, el TOPE N° 1 hizo lugar al planteo de falta de acción invocando los preceptos contenidos en el fallo “Arriola” de la CSJN.

Por último, se refirió a la causa N° 2460 del TOPE N° 2, caratulada: “A.,M.A. s/contrabando”, en la cual se asistió al Sr. M.A.A., quien fue acusado del delito de contrabando agravado por la utilización de documentación falsa (art. 865 inc. F, CA). En el caso, se declaró la inconstitucionalidad del monto de la pena de prisión para posibilitar aplicarle una pena de ejecución condicional. Ello, en virtud de que el tipo penal conculca el principio de proporcionalidad de las penas.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Con respecto a la situación de los asistidos privados de su libertad, la Dra. Garnero informó que, durante el período de análisis, se procuró lograr condiciones dignas de detención, como así también se gestionó asistencia médica en los casos en que ello resultó necesario, tanto intra como extra muros. Del mismo modo, se tramitó la provisión de alimentación especial para los defendidos que se hallaban sometidos a dietas especiales.

Por su parte, el Dr. Tedesco puso de manifiesto la problemática que atañe en forma diaria a los asistidos extranjeros privados de su libertad que no hablan el idioma castellano, dado que, como se ha mencionado, enfrentan serias dificultades para hacerse entender e interactuar no solo con los propios agentes del SPF, sino hasta con el personal médico que periódicamente los asiste.

Señaló que la principal problemática que incumbe a las personas privadas de su libertad en el marco de procesos que tramitan en este fuero en lo penal económico continúan siendo las cuestiones de salud,

lo que motiva que constantemente se estén realizando presentaciones tanto ante los tribunales orales como ante el propio SPF.

También expuso la situación relativa al trámite de puesta en libertad de las personas encarceladas, lo cual reviste varias aristas, y cuyo modo de operar repercute en un claro perjuicio para la persona involucrada.

Los tribunales del fuero no suelen disponer el lugar desde el cual se debe hacer efectiva la libertad, delegando tal decisión en la Policía Federal Argentina, la cual tampoco informa cuál es el sitio físico donde ello ocurrirá.

Por último, teniendo en miras la consolidación de buenas prácticas y una estrategia integral de defensa, hizo referencia a la importancia de informar exhaustivamente en la primera oportunidad posible, a quienes son o se encuentran detenidos, las posibilidades que suscita su incorporación al régimen de “penado voluntario”, en el marco del Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena.

FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

En el fuero criminal y correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desempeñan defensorías públicas oficiales con actuación ante los juzgados, cámaras y tribunales del fuero, según el siguiente detalle: 3 Unidades ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; 20 Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y 10 Unidades de Letrados Móviles con actuación ante dichos Tribunales; 16 Defensorías Públicas Oficiales ante los Jueces Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal –2 afectadas al fuero en lo penal de menores–; un Cuerpo de Letrado Móviles ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; 7 Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Las defensorías públicas oficiales con actuación en el fuero en lo penal de menores, si bien tienen en instancia de apelación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, por su especificidad, se desarrollarán en forma separada.

En los puntos siguientes, se especificarán los titulares de las defensorías mencionadas y se presentarán las cuestiones más relevantes puestas de manifiesto por los defensores en sus informes de gestión para el presente período.

I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

El Ministerio Público de la Defensa es representado en el fuero correccional por 7 defensorías públicas oficiales que actúan ante los 14 Juzgados Correccionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, cuyos titulares se detallan a continuación.

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 1	• Dr. Federico Maiulini
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 2	• Dr. Santiago Ottaviano
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 3	• Dr. Alberto Raúl Santos Giordano
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 4	• Dra. Karina Andrea Bianchi
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 5	• Dr. Daniel Gustavo Neuman
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6	• Dr. Ricardo A. Titto
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 7	• Dr. Daniel Claudio Bellofiore

Designación de defensor

Por Decreto PEN N° 790/2016, publicado en el Boletín Oficial el 21 de junio de 2016, se nombró Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a cargo de la Defensoría N° 2, al Dr. Santiago Ottaviano, quien conforme Res. DGN N° 1023/2016 prestó juramento de ley el 7 de julio de 2016.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del fuero señalaron distintos puntos de análisis en sus respectivos informes de gestión del período en estudio, que se mencionan a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Del mismo modo que en el período anterior, el Dr. Federico Maiulini, magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 1, manifestó que lo que caracteriza la labor ante el fuero correccional es la gran cantidad de causas en las que la defensa pública toma intervención en cada turno, y la cantidad de designaciones continúa en aumento.

En este sentido, el Dr. Alberto Raúl Santos Giordano, a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 3, expresó que la principal cuestión que ha complejizado la labor de la dependencia estuvo vinculada con el incremento en el número y el trámite que se le imprime a causas donde se investiga la posible comisión de delitos vinculados a la violencia de género.

En el mismo sentido, el magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 5, Dr. Daniel Gustavo Neuman, advirtió un aumento de manera sostenida en los últimos ejercicios de la actuación de causas iniciadas por cuestiones de violencia de género y violencia intrafamiliar, las cuales, generalmente, traen aparejados profundos y complejos conflictos familiares en los que se ven involucrados no solo mujeres, sino también ancianos y menores de edad, que requieren un sensible y adecuado asesoramiento jurídico a los efectos de arribar a soluciones razonables y ajustadas a derecho.

En torno a esta temática, remarcó que, si bien algunos de los jueces del fuero poco a poco se han ido alejando de la tesis restrictiva establecida por la doctrina sentada por el fallo “Góngora” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la concesión de la suspensión del juicio a prueba para los casos de violencia de género, la tesitura jurisdiccional en lo que hace a la etapa de instrucción ha sido la de mantener dicha postura.

Agregó además que las defensorías correccionales prestan diversas intervenciones a lo largo del proceso penal que no se reflejan palmariamente en el marco del expediente judicial, tales como la negociación con el Ministerio Público Fiscal en juicios abreviados previstos por el art. 431 bis del CPPN. Además indicó que, cuando el caso lo requiere, se procede a la derivación de asistidos hacia diversos organismos asistenciales, pertenezcan o no a la órbita de actuación del Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de que puedan encausar legalmente y de manera efectiva diversas pretensiones.

Intervención extrajudicial de las dependencias

Con respecto a las actividades de las dependencias que van más allá del expediente judicial, el Dr. Maiulini hizo hincapié en la utilización de las herramientas brindadas por la Ley 27.149 y a las diversas gestiones llevadas a cabo con respecto a personas con consumo problemático de estupefacientes, con el objeto de lograr un adecuado tratamiento.

Informó además que, en relación con los asistidos vinculados con casos de violencia intrafamiliar, y aún antes de solicitar la *probation*, se les sugiere la necesidad de concurrir a cursos que traten la problemática, y a tratamientos con profesionales de la psicología.

También, en los casos de imputaciones de lesiones culposas vinculadas a la conducción imprudente de un automotor, se gestiona la realización de un curso de re educación vial para utilizar como estrategia en audiencia –sea de suspensión del proceso a prueba o de debate– para evitar así que se imponga al imputado la inhabilitación para conducir.

Por su parte, el magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 2, Dr. Santiago Ottaviano, indicó que debe tenerse en cuenta que durante el desarrollo de las entrevistas con los defendidos surgen cuestiones extrajudiciales y con respecto a las cuales se presta asesoramiento como, por ejemplo, lo vinculado con los trámites de documentación personal, de migraciones o vinculadas con la obtención de licencias de conducir. Asimismo, agregó que se brinda todo el apoyo posible frente a situaciones de necesidades materiales, a través de derivaciones a los organismos públicos correspondientes.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. Neuman refirió que, en el marco de la suspensión del juicio a prueba con respecto a delitos reprimidos con la pena conjunta de inhabilitación, principalmente en caso de lesiones imprudentes, se ha logrado mantener el criterio por el cual a través de la auto-inhabilitación como condición se conceda el instituto de la *probation*.

Explicó que, en la actualidad, frente a los innumerables planteos de inconstitucionalidad vinculados con dicha pena conjunta, se logró una notable tendencia en la jurisdicción a sustituir la auto-inhabilitación de los imputados para conducir vehículos automotores, por entenderla como un adelanto de pena, por un curso de reeducación para el correcto uso de la vía pública dictado por la Comisión Nacional de Tránsito y Educación Vial, con el objeto de que esta regla de conducta redunde en la concientización de la responsabilidad que trae aparejada la conducción de un vehículo automotor.

Por su parte, el Dr. Daniel Claudio Bellofiore, Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 7, hizo referencia a la causa CCC 43003/2014 caratulada “S., V. s/lesiones culposas –art. 94 del Código Penal”, en la que en la audiencia de debate llevada a cabo el 31 de agosto de 2016 se planteó la extinción de la

acción penal por conciliación y reparación integral del perjuicio (art. 59, inc. 6, del CP). Al respecto, informó que por primera vez dicha judicatura hizo lugar a un planteo de esa índole, lográndose la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del asistido.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Con respecto a este punto, el Dr. Ottaviano informó que la dependencia, en virtud de su competencia, no registra asistidos en largos períodos de detención. Sin perjuicio de ello, advirtió que en esos cortos períodos la problemática relacionada con el acceso al trabajo es recurrente, y que a partir del conocimiento del reclamo se realizan las peticiones al juzgado y a la autoridad administrativa correspondientes.

Por su parte, la Dra. Bianchi, magistrada a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 4, manifestó que, habitualmente, los asistidos expresan tener inconvenientes para la obtención de su peculio debido a la carencia de documento de identificación y CUIL, especialmente en el caso de extranjeros.

Además, agregó que existen obstáculos injustificados a la hora de la realización de visitas entre unidades.

Por último, refirió que existen grandes demoras en la atención de reclamos al servicio de salud dentro de las unidades penitenciarias, lo que provoca que se realicen las pertinentes presentaciones ante las autoridades correspondientes a fin de que se haga efectiva dicha asistencia.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

El Dr. Giordano expresó que, en ocasiones, se han presentado asistidos en situaciones de extrema vulnerabilidad, ya sea por consumo problemático de estupefacientes, por encontrarse en situación de calle o por presentar conflictos intra-familiares, entre otras graves cuestiones, y que han sido derivados al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, cuya colaboración fue de gran utilidad, si se tiene en cuenta que se llegó, en muchos casos a resultados satisfactorios.

Por su parte, el Dr. Ottaviano informó que durante el período informado se buscó mantener un contacto lo más fluido posible con los asistidos para, de ese modo, no solo asesorarlos en el aspecto técnico, sino también lograr tomar de manera conjunta las decisiones destinadas a la finalización del proceso.

A su turno, el Dr. Ricardo A. Titto, magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6, manifestó que se buscó asistir y asesorar a los imputados no solo en las cuestiones específicamente jurídicas, sino también en otras que no guardan relación con el delito que se les imputa, pero que atañen a su condición social, vivienda, identidad, filiación, ejercicio de la responsabilidad parental, etcétera.

Además, señaló que se trató de intervenir en aquellas situaciones en las que se advirtió que el imputado se encontraba en condición de vulnerabilidad y que, por escasez de medios o falta de conocimiento, no podía advertir las posibilidades que, en relación con esas carencias, el Estado o distintas instituciones le podría brindar.

Del mismo modo, se estableció contacto con la defensoría de menores de turno y se derivaron los casos en que se plantearon situaciones de desamparo o de imposibilidad de los padres de manejar situaciones de consumo problemático de estupefacientes de sus hijos o incapacidad de estos, de manera de que sean asesorados acerca de las medidas que deben adoptar.

Con relación a los imputados extranjeros, se brindó asesoramiento acerca de los trámites a realizar ante la Dirección Nacional de Migraciones para la obtención de la residencia precaria, del documento nacional de identidad, y de la necesidad de regularizar su situación migratoria a los efectos de aumentar las posibilidades de ser insertados en el mercado laboral.

Por último, la Dra. Karina Andrea Bianchi, hizo referencia a la importancia de la colaboración del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad a fin de gestionar turnos para la atención e internación, en su caso, de personas con uso problemático de sustancias estupefacientes.

II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

El Ministerio Público de la Defensa es representado, en el Fuero Criminal de la Capital Federal, por 14 defensorías públicas oficiales en la instancia de instrucción que intervienen ante los 49 juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Cabe aclarar que, por ley, se crearon 16 defensorías con actuación ante los juzgados en lo criminal de instrucción, sin embargo, debido al cúmulo de tareas que pesaba en el Fuero en lo Penal de Menores, vía reglamentaria se asignaron funciones a las defensorías N° 3 y N° 12 en lo criminal de instrucción para que actúen ante los juzgados nacionales de menores.

Los defensores públicos oficiales titulares de las dependencias citadas se enuncian a continuación:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 1	• Dr. Sebastián Noé Alfano
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 2	• Dr. Ricardo De Lorenzo
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 4	• Dra. Agustina Stabile
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 5	• Dra. Silvia Irene Mussi de Odriozola
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 6	• Dr. Alejandro Manuel Esnaola
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 7	• Dra. Marina Vanesa Soberano
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 8	• Dra. Silvia Edith Martínez
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 9	• Dr. Carlos Garay
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 10	• Vacante
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 11	• Dra. María Patricia Tarraubella
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 13	• Dra. Catalina Moccia de Heilbron
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 14	• Dra. María Carolina Ocampo
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 15	• Dr. Carlos Alberto Seijas
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal de Instrucción N° 16	• Vacante

Por su parte, y conforme lo manifestado en informes anuales anteriores, el Cuerpo de Letrados Móviles creado por Res. DGN N° 1232/08, integrado por secretarios letrados de la Defensoría General de la Nación que actúan como defensores públicos coadyuvantes, se ha desempeñado durante el ejercicio de análisis colaborando con los defensores públicos oficiales ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional cubriendo, prioritariamente, necesidades relativas a la etapa recursiva oral establecida mediante la Ley N° 26.374.

Designación de Defensor

Mediante Decreto PEN N° 1074/2016, publicado en el Boletín Oficial el 7 de octubre de 2016, se nom-

bró Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a cargo de la Defensoría N° 15, al Dr. Carlos Alberto Seijas.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del fuero hicieron referencia a distintos puntos de análisis en los informes de gestión del período analizado, que se sintetizan a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Con respecto a las principales características del fuero, el Dr. Sebastián Noé Alfano, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 1, explicó que, pese a la renovación de muchos magistrados, aún perdura una idea inquisitoria de la función del juez penal durante la etapa de instrucción, con el consecuente desplazamiento de la función del fiscal. Es decir, el juez es la autoridad que investiga, toma consultas de la autoridad policial luego de cada evento, ordena medidas, escucha a las víctimas, escucha al imputado, valora sus antecedentes penales y no penales, resuelve la existencia de peligros procesales con vistas a devolver la libertad o no al imputado, y así toma importantísimas decisiones de juez, pero contaminado por su desempeño como autoridad instructora.

Asimismo, indicó que se investigan, en mayor medida, hechos que podrían constituir delitos contra la propiedad, delitos interfamiliares de todo tipo y, en un más bajo porcentaje, delitos contra la libertad sexual y contra la libertad en general.

Como contracara, manifestó que los delitos vinculados con funcionarios públicos -incluso aquellos que cumplen funciones policiales-, la persecución de grandes corporaciones delictivas o fraudes bancarios o empresarios no ocupan lugar estadístico alguno.

Advirtió, además, que el sistema persigue, investiga y castiga a un número muy importante de personas que actúan con sus capacidades intelectivas minadas por el consumo abusivo de estupefacientes, en especial de pasta base y alcohol, y que el sistema penal en general se muestra renuente a asumir como cierto que muchos de los hechos investigados (especialmente en materia de delitos contra la propiedad) son cometidos por personas que actúan al borde de la capacidad mínima establecida por el ordenamiento jurídico para ser pasibles de imputación.

Por otro lado, el Sr. Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 7, Dr. Hernán Santo Orihuela, remarcó que la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires tiene como particularidad que muchas de las personas que ingresan en el sistema penal se encuentran carentes de recursos, de domicilio y con graves problemas de adicción a drogas, lo cual actúa como obstáculo para la obtención de la libertad y para lograr su comparecencia durante el proceso.

En el mismo sentido, el Dr. Alejandro Manuel Esnaola, a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 6, expuso que sigue incrementándose notoriamente la cantidad de imputados detenidos que llegan a la audiencia previa a la declaración indagatoria carentes de domicilios fijos, sin familia y en situación de calle de larga data, lo cual, en muchos casos, complica la posibilidad de excarcelación.

Con respecto a esta problemática, el magistrado concluyó que la condición de pobreza estructural de muchos de los asistidos termina resultando un óbice para recuperar la libertad durante la sustanciación del proceso.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

El Dr. Alejandro Martín Fillia, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 10, durante el período informado, resaltó que se ha observado un aumento de causas relacionadas con violencia de género y con delitos contra la integridad sexual, y que se continúa verificando que, en estos casos, los tribunales ante los que ha intervenido han modificado sensiblemente el estándar probatorio, lo que ha influido en el ejercicio de la labor de la dependencia, sobre todo en aspectos vinculados con la actividad recursiva.

A su turno, la Dra. Agustina Stabile, magistrada a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 4, manifestó que continúa siendo un obstáculo para el funcionamiento diario de la defensoría el deficiente sistema de ingreso y traslado de las personas detenidas durante las audiencias y/o diferentes medidas de prueba y demás trámites judiciales. Concretamente, reveló que existen demoras de varias horas para el ingreso a las alcaldías del SPF de asistidos provenientes de las comisarías y, tras ello, se debe aguardar varias horas más para que los defendidos sean llevados a los juzgados correspondientes.

Informó que también deviene un serio obstáculo la falta de un espacio adecuado dentro del Palacio de Justicia para la realización de ruedas de reconocimiento, ya que, en estos casos, suele esperarse un promedio de una hora y media o más para que se practique la medida, debido a que se lleva a cabo solo en las alcaldías penitenciarias y, por lo tanto, se presentan las mismas dificultades expuestas con respecto al resto de los trámites judiciales con personas privadas de libertad.

Por su parte, la Dra. Silvia Martínez, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 8, e interinamente a cargo de la Defensoría N° 14 durante el período informado, refirió que la mayor cantidad de causas en las que tuvo intervención en el último ciclo se relacionaron con delitos contra la propiedad, tanto en sus modalidades básicas como agravadas.

Además, informó que continuó en ascenso el número de causas relacionadas con violencia de género, como así también de las intervenciones por delitos contra la integridad sexual.

Por otro lado, indicó que la defensoría continuó realizando numerosas gestiones para constatar el arraigo y demás pautas que son valoradas al momento de resolver la libertad de un detenido y que, con la ayuda de los diferentes programas de la DGN, se ha tratado de sortear los obstáculos que se presentan, ya sea para obtener un domicilio o para paliar las carencias de los asistidos con relación a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Por su parte, el magistrado a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 9, Dr. Carlos Edmundo Garay, indicó que, durante el período de análisis, constituyó un obstáculo para la labor de la dependencia el hecho de que algunos juzgados denieguen el préstamo de los expedientes a la defensa pública, lo cual la coloca en desigualdad de condiciones con respecto a las fiscalías. Del mismo modo, consideró una dificultad la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas, mediante el cual se produce un anoticiamiento de la decisión judicial y empiezan a correr los términos, pero sin la posibilidad de cotejar los detalles necesarios si no se toma contacto con el expediente en el juzgado correspondiente.

En el mismo sentido, el Dr. Juan Martín Vicco, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 11, resaltó que, pese a las recomendaciones que ha hecho la Cámara de Apelaciones en cuanto a las notificaciones, ello no se viene cumpliendo tal como se ha encomendado, puesto que algunos juzgados se limitan a efectuar notificaciones electrónicas, obviando la remisión del expediente principal a la sede de las defensorías. Refirió que, teniendo en cuenta los plazos exigüos para la interposición de recursos, resulta fundamental contar con el acceso al expediente en forma simultánea con la notificación.

Agregó que, si bien en todo caso se procura inmediatamente la obtención del expediente o copias de aquel, lo cierto es que esa tarea insume mucho tiempo, más aún cuando la causa permanece en la oficina del fiscal para que se notifique personalmente.

No obstante, destacó que esto no ocurre con todos los juzgados de instrucción, pero lamentablemente hay muchos de ellos que no permiten tomar vista de lo actuado a su debido tiempo, lo que dificulta la labor diaria de la defensa pública.

En otro orden de ideas, la Dra. Julieta Mattone, Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 15 durante el período informado, advirtió la falta de notificación a la defensa de las declaraciones testificales, lo cual genera un agravio a la hora de controlar las medidas de prueba. Entendió que la ausencia de un representante del MPD genera la imposibilidad de interrogar directamente a los testigos y corroborar la veracidad de sus dichos. A fin de revertir esta situación, ha remitido en cada causa escritos solicitando que se la notifique con la suficiente antelación de las audiencias que se fijen a esos efectos, obteniendo una respuesta positiva desde los diferentes juzgados de instrucción.

En relación con ello, señaló que al momento de llevarse adelante las declaraciones testificales, existe la mala práctica judicial de leer al testigo los dichos que manifestara en la sede policial, desvirtuándose, de esta manera, el espíritu de la declaración. Por ello, y ante la oposición verbal de la defensora al momento de realizarse la declaración, se obtuvo que los juzgados de instrucción ante los que intervino modifiquen dicha práctica.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Con relación a este punto, la Dra. Catalina Moccia de Heilbron, magistrada a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 13, hizo referencia a dos casos en los que se solicitó la extinción de la acción penal por reparación integral del perjuicio (arts. 59, inc. 6 del CP y 336 inciso 1° del CPPN), en ambos casos con resultados favorables en causas N° 23133/15 y N° 75094/15, las cuales tramitaron ante el Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 10, Secretaría N° 130.

Mencionó que esta causal de extinción de la acción penal fue introducida por el legislador mediante la Ley 27.147 –aprobada el 10 de junio de 2015 y publicada en el BO el 18 de junio de 2015-. Explicó que la norma establece que la acción penal se extinguirá “por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes”. Entendió que no resulta lógico supeditar un derecho concedido en el ordenamiento de fondo a la entrada en vigencia de una regulación procesal, máxime cuando ella no regula un procedimiento específico para su aplicación.

Por su parte, la Dra. Mattone, resaltó distintos casos en los que se realizaron planteos con el objeto de lograr la libertad de los asistidos, en los que tuvo intervención la Cámara Nacional de Casación Penal. Puntualmente, la denegatoria de la excarcelación tenía como fundamento exclusivo la “gravedad del hecho”. En las siguientes causas se logró, con la presentación del recurso de casación, que se revoque la denegatoria de la excarcelación y se conceda la libertad a los asistidos: Causa N° 68867/15, caratulada “B., G.C.”, de los registros de la Secretaría N° 132, Juzgado de Instrucción N° 38, la sala III de la CNCP hizo lugar al recurso el 16/02/2016; Causa N° 68855/15, caratulada “A., L.”, de trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 38, Secretaría N° 132, la Sala III de la CNCP hizo lugar al recurso el 12/02/2016; y la Causa N° 68872/15, del Juzgado de Instrucción N° 38, Secretaría N° 132, la Sala I de la CNCP hizo lugar al recurso el 18/02/2016.

Análisis de la actuación extrajudicial de las dependencias

La Dra. Martínez manifestó que, en lo que refiere a la asistencia en materia no penal, la dependencia continúa efectuando intervenciones que tienden a mejorar la situación de aquel que se ve imputado en una causa criminal. Así, mencionó que son numerosas las ocasiones en las que un defendido, al tomar contacto con personal de la defensoría en el marco de una causa penal, efectúa consultas que corresponden a otros fueros, tales como juicios por alimentos, régimen de tenencia y visitas, divorcio vincular, trámites migratorios, protección de personas, o bien, acerca de la posibilidad de constituirse como querellante o realizar una denuncia en contra de otro sujeto o del denunciante. En tales casos, se ofrece una orientación general en torno a las herramientas jurídicas con las que podría contar el consultante siendo derivado para su ejercicio a distintas oficinas o agencias especializadas en la problemática, en el supuesto que no cuente con los recursos necesarios para litigar o que no pueda derivarse a dependencias propias del Ministerio Público de la Defensa como, por ejemplo, al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad en los casos de personas que se encuentran en situación de calle.

Asimismo, destacó, como en informes anteriores, que la defensa opera como nexo entre las personas privadas de libertad y sus familiares. Personal de la dependencia se comunica con los allegados del defendido a fin de informar el estado de detención, así como el de la causa y recibe consultas relacionadas con los requisitos para las visitas a los establecimientos carcelarios, o con diferentes trámites vinculados con la vida en detención. Asimismo, se informa a los familiares de los asistidos a quienes se les ha solicitado la excarcelación y se ha recurrido una decisión desfavorable, que tienen la posibilidad de asistir a la audiencia oral fijada en la Cámara Nacional de Apelaciones, dado que ello muchas veces contribuye al resultado pretendido.

A modo de ejemplo, con respecto a las gestiones extrajudiciales realizadas en el período informado, la magistrada citó el caso del asistido G.P., quien estuviera detenido y luego recuperara su libertad en el marco de la causa N° 37.737/2012, que logró obtener un subsidio habitacional del Gobierno de la Ciudad a raíz de las gestiones desarrolladas con el Ministerio respectivo por la defensoría, su DNI a través de la derivación al Programa para la Atención de las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de

la DGN, y se lo orientó para realizar diferentes talleres de oficio brindados por el Gobierno de la Ciudad. De igual modo, hizo referencia al caso del defendido J.F.T., a quien se asistió en el marco de la causa N° 60.542/2015, en la que finalmente fue sobreseído y, mediante gestiones realizadas con la Parroquia María Madre del Pueblo, a la que asistía, se logró su internación en la “Fundación Atreverse”, a fin de que realizara un tratamiento para solucionar su problema de adicción a las drogas.

En otro orden de ideas, el Dr. Vicco refirió que no solo se lleva a cabo la defensa material, sino que, desde un inicio, se efectúa una tarea relacionada con procurar que los asistidos detenidos presenten un arraigo suficiente para sortear obstáculos en el pedido de excarcelación o tomar contacto inmediato con familiares para tal fin, o por una eventual caución que se pueda imponer.

Agregó que, en reiteradas ocasiones, se debe asesorar interdisciplinariamente, teniendo en cuenta que muchos de los problemas exceden la materia estrictamente penal o procesal penal, por ejemplo, en el caso de aquellas causas provenientes de la OVD.

Con respecto al resguardo de las personas en condición de vulnerabilidad, la Dra. Mattone destacó que la defensa oficial cumple un papel clave en el acompañamiento y colaboración con las familias de los imputados, más que nada en los casos de aquellos privados de su libertad. En ese sentido, consideró que el hecho de que uno de los integrantes de la familia se encuentre detenido, quien puede tratarse de su sostén, conlleva diferentes cuestiones relacionadas con la vulnerabilidad de la familia afectada. Por tal motivo, explicó que desde la defensoría se les brinda la contención e información útil que les permita solucionar problemas tales como el consumo problemático de estupefacientes, violencia familiar, alcoholismo, problemas laborales y de educación básica, o problemas de acceso a la vivienda, entre otros.

Del mismo modo, hizo referencia a la vinculación con el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN dado que su colaboración judicial o extrajudicial en diferentes casos ha resultado valiosa al momento de delinear la estrategia de defensa a seguir.

Por último, cabe destacar lo informado por el Dr. Santo Orihuela, quien manifestó que se realizan pedidos de informes y de remisión de historias clínicas, en especial, cuando se advierte que los distintos juzgados no dispondrán medidas de prueba en favor de la defensa.

Además, hizo referencia a las gestiones practicadas a fin de lograr el cumplimiento de cauciones de tipo real o personal; las diligencias para acreditar arraigo y constatar domicilios en las incidencias de excarcelación; y los contactos que se mantienen con otras defensorías de diferentes fueros o jurisdicciones en casos de imputados con varias causas en trámite, a fin de recabar información y coordinar estrategias de defensa.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

El Dr. Vicco manifestó, con respecto a las condiciones de los asistidos en situación de encierro, que a diario se realizan solicitudes a fin de que ellos puedan ser provistos de colchones, mantas, frazadas y elementos de higiene, entre otros de gran necesidad.

Advirtió que se ha incrementado el pedido de altas laborales, como así también de audiencias con personal de los sectores de sociales de las unidades carcelarias a fin de resolver los diversos inconvenientes que se presentan asiduamente dentro de los lugares de alojamiento.

Sin perjuicio de ello, informó que debido a que en muchos casos el SPF no responde adecuadamente a dichas necesidades, las solicitudes deben reiterarse, tanto ante el juzgado correspondiente como así también ante las autoridades penitenciarias, y que en algunos casos, ante la falta de respuesta a problemáticas particulares, resulta necesario interponer acciones de *habeas corpus*.

En ese mismo sentido, el Dr. Santo Orihuela expresó que se han presentado numerosas acciones de *habeas corpus* en caso de detenidos con deficiente atención médica o con necesidad de un cambio de alojamiento urgente por correr peligro su integridad física.

Por su parte, el Dr. De Lorenzo, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 2, advirtió que las personas privadas de su libertad en los complejos penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz ven severamente restringido su derecho a recibir visitas y, por ende, la preservación de sus vínculos familiares y sociales. Esta situación se genera no solo porque no cuentan con los recursos suficientes para afrontar el traslado, sino también por el tiempo que insume llegar desde sus hogares hasta dichos establecimientos. Explicó que ello repercute sobre todo inicialmente en la alimentación de los internos, dado que las raciones diarias de comida no son suficientes y el acceso a un trabajo dentro del penal a fin de poder solventar la compra de alimentos y, así, complementar la ración de comida no se logra, en muchos casos, hasta el tercer o cuarto mes de ingreso al penal.

Además observó, en cuanto al acceso a educación, ya sea de nivel primario, secundario o universitario, o bien con respecto a talleres de capacitación, una reiterada falta de cupo o directamente ausencia de intervención del área social del SPF en casos en que no hay una familia continente que pueda hacer llegar la documentación necesaria para la inscripción en niveles más avanzados en la oferta educativa dentro del penal.

A raíz de ello, expuso que, a fin de poder sortear esas dificultades, se realizan a diario numerosas presentaciones a las áreas respectivas, se toma contacto directo vía telefónica e incluso, en algunas ocasiones, en forma personal –sobre todo en casos de asistencia médica– con dichas áreas, y ante la falta de una respuesta satisfactoria, se realizan presentaciones ante los jueces que tienen a su disposición personas privadas de libertad y/o ante el juez de *habeas corpus* en turno. También se brinda intervención en varias ocasiones a la Comisión de Cárceles y al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN.

Además, se tomó intervención en el *habeas corpus* que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 31 (Causa N° 6603/16) a raíz de las condiciones edilicias y de mantenimiento (falta de higiene, falta de elementos de limpieza y de mobiliario, presencia de plagas, deterioro de sanitarios, etc.) en el Pabellón N° 9 del Módulo III del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde, el 18 de febrero de 2016, se realizó con la jueza interviniente una inspección ocular y se constataron graves deficiencias que se ventilaron en audiencia. A raíz de ello, el tribunal dispuso una serie de medidas dirigidas a reparar las anomalías detectadas en materia edilicia, higiene, salubridad y atención médica, monitoreándose el compromiso asumido por la Dirección del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, verificándose notorias mejoras en las áreas referidas, sin perjuicio que aún resta completar otras, por lo que la acción de *habeas corpus* se encontraba en pleno trámite al momento de elaborar su informe.

Por su parte, la Dra. Silvia Irene Mussi de Odriozola, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 5, informó que se ha observado, en este período, un importante incremento en las solicitudes cotidianas de las personas detenidas en virtud de las graves y profundas falencias del SPF en los distintos complejos. A su vez, advirtió un aumento de intervenciones en expedientes de índole administrativo originadas por presuntas infracciones y consecuentes sanciones impuestas a sus asistidos en los establecimientos penitenciarios.

Mencionó, además, que la Unidad N° 28 del SPF mantiene sus problemas de infraestructura (falta de higiene, limpieza e instalaciones) y organización que se vienen denunciando y destacando hace años; y que, sin perjuicio de la acordada emanada de la CSJN en cuanto a la prohibición de que las personas detenidas permanezcan más de veinticuatro horas en dicho establecimiento de tránsito, lo cierto es que ello continúa ocurriendo en virtud de los constantes problemas de cupo existentes en cada uno de los complejos del SPF.

Con respecto a esta problemática, el Dr. Esnaola manifestó que se ha cumplido, conforme lo dispuesto por la DGN, con las entrevistas diarias a los detenidos alojados en la Unidad N° 28 del SPF, a fin de conocer sus condiciones de detención y evitar que permanezcan allí alojados más del tiempo debido.

En otro orden de ideas, con respecto a los espacios para llevar a cabo las entrevistas con los asistidos en los complejos penitenciarios, el Dr. Garay informó que dichos espacios se encuentran en la mayoría de las ocasiones, sucios, en condiciones deplorables, con mal olor, sin siquiera una silla y escritorio en condiciones decentes a fin de mantener una reunión. Asimismo, agregó que tampoco se cuenta con la mínima privacidad necesaria para llevar a cabo una entrevista en forma adecuada.

En el mismo sentido, el Dr. Alfano expresó que el espacio brindado para el desarrollo de entrevistas en la Unidad N° 28 es sencillamente deplorable, y que obliga a los defensores oficiales y sus asistidos a mantener un diálogo de cuestiones vinculadas al encierro penitenciario o al trámite judicial frente a otros letrados, asistentes sociales e internos, sin garantizar privacidad ninguna en dicho vínculo.

Por su parte, la Dra. Martínez advirtió que se ve obstaculizado el principio de reinserción social cuando los asistidos solicitan acceder a tareas laborales en la unidad donde se encuentran alojados y no se les otorga de forma inmediata, sino que se conforman listas con un orden de prelación. Con respecto a esta problemática agregó que existen casos en donde se prevé el acceso al trabajo recién al cabo de un año.

Por último, el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 16 durante el período informado, Dr. Hernán

Figuerola, señaló que desde la Defensoría a su cargo se realizan todo tipo de gestiones tendientes a que los asistidos detenidos puedan trabajar, mejorar sus condiciones de salud y estudiar en los diferentes centros penitenciarios donde se encuentran alojados. Asimismo, se confeccionan escritos que tiendan también a obtener todo tipo de documentación necesaria para los defendidos.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

Con respecto a este punto, el Dr. Alfano informó que la defensoría a su cargo cumple una intensa gestión de búsqueda de elementos para defender la idea de arraigo, identidad y demás elementos que permitan sostener la innecesaridad de una medida cautelar institucional y rebatir los argumentos de las denegatorias de excarcelación con vistas a obtener éxito en las presentaciones recursivas.

Refirió, además, que se desarrollan tareas de búsqueda de elementos probatorios varios por la vía conferida por la Ley del Ministerio Público de la Defensa (pedidos de informes, historias clínicas, etc.) y que se efectúan numerosos pedidos de intervención al Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos para evaluar situaciones concretas o revisar resultados periciales.

Por su parte, la Dra. Stabile indicó que se arbitran los medios necesarios para acercar a los asistidos a la justicia, asesorándolos sobre los distintos organismos no penales que brindan asesoramiento y asistencia, entre los que se destacan el Patrocinio Jurídico Gratuito de la UBA –mayormente para cuestiones de familia– y el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN.

A su turno, la Dra. Martínez expresó que se continúa con la práctica de entrevistar a personas privadas de su libertad a través de un listado de preguntas abiertas tendientes a indagar en las condiciones de detención. Estas preguntas son efectuadas en ocasión de realizarse las visitas carcelarias o en entrevistas personales en sede judicial. Así, es posible averiguar cuál es la ración de comida diaria, su calidad, los servicios de salud, el trato entre internos y con el personal del servicio penitenciario, especialmente con el área de requisa, y los obstáculos que pueden encontrar familiares para acceder al penal, entre otros.

Asimismo, y con respecto a las personas privadas de su libertad que se entrevistan por primera vez, se practica también una serie de preguntas a fin de conocer su situación vivencial, de pareja, laboral y sobre antecedentes de salud, si posee obra social, si percibe un plan social, etcétera.

Luego, al contar con dicha información, se suele informar o realizar peticiones al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad.

Informó que también se continúa con el proyecto piloto de digitalización de causas con detenidos, ya mencionado en el informe anual anterior, mediante el cual, tanto cuando se delega una causa iniciada en un turno con personas detenidas al Cuerpo de Letrados Móviles para llevar a cabo las audiencias ante la Cámara de Apelaciones, como cuando se eleva esa misma causa al correspondiente tribunal oral en lo criminal, se incluyen las copias digitales en una carpeta compartida para que el defensor pueda acceder a ellas en forma inmediata. El beneficio reside en disponer rápidamente de las copias por parte de cualquier defensor que represente al imputado en las diferentes instancias.

El Dr. Vicco indicó que además de citar vía teletipograma a los defendidos, se trata de efectuar llamados telefónicos con el objeto de informarles sobre las citaciones, teniendo en cuenta que, muchas veces, los oficiales notificadores no llegan a notificarlos a su debido tiempo.

En este sentido, destacó la labor del personal de la defensoría a fin de que las personas que se encuentran involucradas en un proceso judicial estén a derecho y no sean declaradas rebeldes al no ser halladas. Del mismo modo, se ha solicitado la asistencia del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN a los efectos de que colaboren con dicha tarea de localización.

CUERPO DE LETRADOS MÓVILES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

El Cuerpo de Letrados Móviles creado por Res. DGN N° 1232/08, integrado por secretarios letrados de la Defensoría General de la Nación en su calidad de defensores públicos coadyuvantes, durante el período informado se ha desempeñado colaborando con los defensores del fuero cubriendo, prioritariamente, necesidades relativas a la etapa recursiva oral establecida mediante la Ley 26.374.

Análisis del trabajo realizado

A continuación se desarrollan las principales cuestiones analizadas por los defensores públicos coadyuvantes.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La intervención del Cuerpo de Letrados Móviles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (CLM) se inicia luego de la delegación realizada por las defensorías públicas oficiales de instrucción, correccionales, de menores y de ejecución, una vez que la sala respectiva fija fecha de audiencia.

En el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, el CLM ha intervenido en 6563 apelaciones, tomando como referencia aproximada 1 asistido/a por cada actuación (los recursos con relación a procesamientos o a nulidades suelen ser en favor de más de un asistido).

La labor consistió en expresar agravios ante las distintas salas de la Cámara, manteniendo los recursos oportunamente interpuestos por los defensores; o, en su caso, mejorar los fundamentos que motivaron resoluciones favorables para la defensa y que fueron impugnadas por el Ministerio Público Fiscal o las querellas.

Cabe destacar que las particularidades de la actuación han permitido obtener un conocimiento profundo de los criterios jurisprudenciales de cada una de las salas y actuar en consecuencia.

Cambios en el contexto con incidencia en la actuación

Al igual que en el período anterior, los defensores explicaron que las dos cuestiones capaces de generar cambios de contexto son la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Ley 27.149) y el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, aunque todavía no se han advertido cambios.

Al respecto, mencionaron que, si bien el último instrumento mencionado no se encuentra vigente, lo que genera una resistencia en los jueces para considerar las pautas que allí se regulan, sí se ha logrado que algunos de sus lineamientos sean valorados positivamente, aunque de modo exiguo; básicamente, de una forma en que por el momento resulta incapaz de sentar criterios, por lo menos, en la Cámara del Crimen.

Así, concluyeron que la situación no ha variado sensiblemente, lo que obliga a considerar el impacto de la implementación de tales normas de un modo relativo, ya que la evolución esperada no ha colmado las expectativas generadas en ese sentido y resulta incapaz, por el momento, para incidir en algún cambio de contexto que pueda ser destacado.

Intervención extrajudicial de la defensa pública

Los defensores remarcaron que la intervención del CLM se vincula principalmente con actividades judiciales, toda vez que actúa únicamente ante la delegación efectuada para concurrir a las audiencias que se realizan en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sin perjuicio de ello, resaltaron que se han llevado a cabo varios trámites extrajudiciales, entre los cuales puede mencionarse como uno de los más significativos la gestión de turnos ante el SEDRONAR. En este sentido, destacaron que en las audiencias relativas a las excarcelaciones, el CLM ha ofrecido la posibilidad de colaborar con el trámite para conseguir dichos turnos, en los casos en los que surgiera de la causa el interés del asistido de realizar un tratamiento.

En este sentido, los funcionarios hicieron énfasis en la importancia de que los asistidos en esa situación reciban atención para remediar su afección, no solo por el beneficio que representa en la salud del defendido, sino también porque ello ayudaría a neutralizar supuestos riesgos procesales.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de la dependencia

Los defensores públicos coadyuvantes mencionaron que además de trabajar en conjunto con las defensorías delegantes, se llevó a cabo una estadística interna que permitió determinar las problemáticas que sufren muchos de los asistidos producto de su estado de vulnerabilidad social.

Se estableció un flujo de información con las defensorías de los distintos fueros a fin de difundir los más importantes fallos y criterios de las distintas salas.

Señalaron que, al conocer adecuadamente los criterios de los diferentes integrantes de la Cámara, les permitió -una vez delegada y fijada la sala que intervendrá- agregar nuevos planteos en función de los precedentes conocidos, así como también acordar o sentar bases para futuros planteos con las defensorías de primera instancia.

Resaltaron, además, que en las audiencias de apelación de excarcelación se apunta a tratar de concurrir acompañados de los familiares de los defendidos, con el objeto de producir prueba con relación a distintas cuestiones como la acreditación de identidad, domicilio, entre otros.

Asimismo, refirieron que se mantiene contacto en forma directa con profesionales del SEDRONAR con el fin de lograr que aquellos imputados que sufren algún tipo de consumo problemático de estupefacientes, puedan lograr una atención inmediata al momento de obtener la libertad y, así, proporcionar la posibilidad de una primera atención profesional que, de continuar, acompañe las condiciones de libertad y permita el mejor cumplimiento de las obligaciones emergentes del proceso.

III. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL

En la etapa de debate oral, el Ministerio Público de la Defensa es representado por 20 Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante los 30 Tribunales Orales del fuero, según el siguiente detalle:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1	• Dra. Marcela Alejandra Piñero
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 2	• Dr. Claudio Martín Armando
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 3	• Dra. María Florencia Hegglin
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 4	• Dra. Norma Isabel Bouyssou
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 5	• Dr. Mariano Patricio Maciel
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 6	• Dr. Gustavo Alberto Ferrari
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 7	• Dr. Gabriel Ignacio Anitua
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 8	• Dr. Gustavo Martín Iglesias
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 9	• Dr. Lucas Tassara
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 10	• Vacante
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 11	• Dra. Cecilia Leonor Mage
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 12	• Dr. Ricardo Antonio Richiello
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 13	• Vacante
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 14	• Dr. Santiago García Berro
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 15	• Dra. Graciela Liliana De Dios
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 16	• Dra. Verónica María Blanco
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 17	• Dr. Javier Aldo Marino
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 18	• Dra. María Leonor Narváez
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 19	• Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 20	• Dra. Cecilia Verónica Durand

Unidades de Letrados Móviles

Como se ha informado en períodos anteriores, ante la necesidad de dar respuesta a las exigencias

funcionales evidenciadas en el ámbito de las defensorías públicas oficiales ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, en aras de optimizar la prestación del servicio de defensa pública, mediante Res. DGN N° 244/14 se dispuso la creación de 10 Unidades de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, dependientes de la Secretaría General de Coordinación, a cargo de funcionarios de alta jerarquía que se desempeñan en su carácter de defensores públicos coadyuvantes.

Defensorías vacantes

Por Decreto PEN N° 1171/16, se tuvo por aceptada, a partir del 1° de noviembre de 2016, la renuncia presentada por el Dr. Daniel Emilio Parodi al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal –Defensoría N° 10–, en virtud de habersele otorgado el beneficio jubilatorio. Desde entonces, dicha dependencia se encuentra vacante. El 4 de agosto de 2016, por Res. DGN N° 1183/16, se designó a la Dra. Marina Soberano, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, como su subrogante durante el tiempo en el que el Dr. Parodi se encontraba en uso de licencia por afecciones y lesiones de largo tratamiento y, tras el retiro del magistrado, la Dra. Soberano continúa interinamente a cargo de la dependencia.

Además, por Res. DGN N° 1974/16, se elevó la renuncia presentada por el Dr. Jorge Luis Falco, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal –Defensoría N° 13–, a partir del 1° de enero de 2017, y se dispuso su cese en funciones a partir de esa fecha.

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Aspectos o circunstancias particulares

Con relación a las particularidades del ámbito de intervención, y en concordancia con lo informado en períodos anteriores, los defensores hicieron hincapié en la demora en la tramitación de los procesos por parte de los tribunales que no se encuentran constituidos íntegramente por jueces titulares o, en su defecto, en aquellos casos en los que, teniendo jueces designados, estos se encuentran subrogando otros tribunales incluso de ajena jurisdicción. Refirieron que esa circunstancia trae aparejadas considerables demoras en la fijación de fechas de audiencia de los juicios orales y públicos, resintiendo la administración de justicia y, principalmente, el derecho de los imputados a obtener un pronunciamiento definitivo en un plazo razonable.

La Dra. María Verónica Blanco, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 16, señaló que, como consecuencia de las subrogancias, se abren juicios orales que no se terminan, que duran una cantidad de audiencias innecesarias, y en el marco de los cuales no se respetan ni la inmediación ni la concentración de sus actos. Además, agregó que esta circunstancia incide negativamente en la defensa pública, en tanto dificulta el diseño de estrategias claras ya que, en los litigios ante órganos jurisdiccionales, cada juez tiene un criterio distinto. Esto hace que hasta la libertad del imputado dependa de qué jueces integren el tribunal un día determinado.

En este mismo sentido, se expidió el Dr. Alejandro Di Meglio, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 8 ante los TOC, refiriendo que son recurrentes las suspensiones a último momento de audiencias de debate fijadas con considerable antelación –acarreado dificultades para su reprogramación–, todo lo cual impacta negativamente en el derecho de los asistidos de ser juzgados dentro de un plazo razonable y obtener un pronunciamiento judicial que ponga fin a su estado de incertidumbre.

Por otro lado, la Dra. María Candelaria Migoya, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 2, destacó la celeridad con la que trabaja la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en comparación con la Cámara Federal de Casación Penal.

Sin embargo, el Dr. Germán Artola, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 3 ante los TOC de la Capital Federal, observó una demora que va en aumento en la tramitación de los casos, en mayor medida cuando se trata de sentencias definitivas, dado el incremento de expedientes en trámite en la alzada.

Cambios en el contexto

La Dra. Graciela L. De Dios, titular de la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 15, se mostró crítica de la obligatoriedad de presentar escritos por medios electrónicos, ya que algunos tribunales continúan exigiendo la presentación en papel, duplicando las tareas diarias de la dependencia.

La Dra. Soberano y el Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los TOC de la Capital Federal N° 19, consideraron un cambio importante la sanción de la Ley 27.147, que modifica el Código Penal en sus artículos 59, 71 y 76, introduciendo la reparación integral y la conciliación como vías de resolución alternativas de conflicto.

Del mismo modo, con relación a las reformas legislativas con incidencia en el fuero, el Dr. Nicolás P. D'Onofrio, a cargo de la ULM N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, mencionó la pronta entrada en vigencia de la ley de flagrancia y el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063), el cual introduce los principios de celeridad, oralidad y publicidad, así como la informalización de las decisiones, en consonancia con un sistema netamente acusatorio. Si bien estas normas aún no se encuentran en vigencia, todos los casos que ingresan a la dependencia a su cargo son analizados desde este nuevo enfoque, intentando trazar una estrategia de defensa acorde sus postulados, en el cual la defensa tiene una mayor incidencia y participación. El Dr. D'Onofrio entendió que, de esa manera, se están garantizando de una forma más acabada y completa los derechos constitucionales de todas las personas que deben atravesar un proceso penal, limitando así el poder punitivo del Estado.

En este sentido, el Dr. Hernán D. Silva, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 6 ante TOC, informó que, en ciertos planteos liberatorios, se han invocado como argumento para su concesión las prescripciones del nuevo CPPN, principalmente en el marco de solicitudes de excarcelaciones en términos de libertad asistida, atento a la expresa incorporación de dicho instituto en el ordenamiento jurídico de mención como causal de cese de prisión preventiva. También ha hecho alusión a la nueva normativa.

El Dr. Silva también refirió que ha hecho alusión al nuevo CPPN al momento de fundar pedidos liberatorios o de prisión domiciliaria basándose al art. 177 de ese cuerpo normativo, el cual da la posibilidad de imponer “la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física”, requiriendo en consecuencia la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica que ofrece el “Programa de Asistencia de personas bajo vigilancia electrónica”, creado en la órbita de la Dirección Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

Por otro lado, el defensor recordó que, si bien la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley 27.149) ha entrado en vigencia en un período anterior, aún florecen sus consecuencias en cuanto ha representado un significativo impulso para efectuar la tarea de defensa con un conjunto de atribuciones dirigidas a la materialización de una defensa técnica adecuada, todo lo cual resulta de suma utilidad teniendo en mira las funciones encomendadas en el nuevo CPPN, máxime, atento al modelo acusatorio –adversarial que este ha venido a consagrar y la necesidad de garantizar la igualdad de armas entre las partes.

Actuación judicial

A diario, el personal de las dependencias del fuero se aboca al estudio integral de las causas en las que el tribunal de radicación confiere intervención al defensor oficial. Esto incluye el estudio exhaustivo de las actuaciones y el diseño de la estrategia que se desplegará en la causa.

La Dra. Marcela A. Piñero, Defensora Pública Oficial titular de la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1, informó que en ciertos casos sus defendidos se encuentran interesados en concretar acuerdos de juicio abreviado o conciliaciones, y que, a partir de ello, se mantienen negociaciones constantes con el Ministerio Público Fiscal con el objeto de obtener la propuesta más favorable para cada imputado.

En lo que respecta al trabajo netamente jurídico de esta etapa del proceso, puede mencionarse el ofrecimiento de prueba en los términos del art. 354 del CPPN y, en su caso, la interposición de excepciones y/o nulidades. La Dra. Soberano refirió que, en ciertas ocasiones, ha formulado los recursos de reposición correspondientes y solicitado medidas de instrucción suplementaria. También se realizan presentaciones en relación con la libertad de los defendidos que se encuentran privados de la libertad como, por ejemplo excarcelaciones y prisiones domiciliarias.

La Dra. Verónica Blanco informó que se ha articulado una excelente forma de trabajo con el Cuerpo de Peritos, habiéndose trabajado exitosamente (más allá de los resultados ante los tribunales) con los

profesionales en psicología, psiquiatría y medicina clínica, habiendo aportado dicho cuerpo invalorable elementos técnicos para encausar los planteos. Explicó que el trabajo realizado por los especialistas resulta conveniente toda vez que se intentan encarar los asuntos desde sus diversos ámbitos, no solo el estrictamente jurídico –prescindiendo de lo fáctico–, sino que, a partir de profundizar en eso último, utilizar las categorías jurídicas. Agregó que ha logrado que, al proponer a peritos del Cuerpo de Peritos de la DGN, estos no tengan que concurrir a aceptar el cargo a ciertos tribunales.

En lo que hace a la colaboración de otras áreas de este Ministerio Público de la Defensa, el Dr. Juan Carlos Riccardini, titular de la ULM N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, refirió que ha acudido a áreas como el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos, el Programa de Atención a Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad y la Comisión de Género, a fin de evacuar consultas y realizar informes para sustentar, por ejemplo, excarcelaciones, arrestos domiciliarios y analizar eventuales inimputabilidades.

En lo que respecta a las audiencias celebradas en la instancia de tribunal oral, la Dra. Codern Molina, quien se encuentra subrogando la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 5, indicó que asiste tanto a juicios de debate oral y público como a audiencias de suspensión de juicio a prueba, las cuales son solicitadas por escrito previamente. El Dr. Riccardini mencionó que se ha servido de diferentes elementos a los fines de arribar a la instancia de la audiencia del artículo 293 del CPPN con la suficiente solvencia para demostrar la pertinencia de la solicitud. En este sentido, explicó que mantuvo entrevistas con las presuntas víctimas y se ha requerido informes a los efectos de poder fundar la posición de la defensa en la audiencia de suspensión de juicio a prueba.

Con relación al universo de soluciones disponibles para los casos en los que actúan las dependencias, el Dr. Carlos Seijas, titular de la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los TOC, informó que la actuación de la dependencia a su cargo se desplegó, en mayor medida, en materia de acuerdos de juicios abreviados y suspensión de procesos a prueba y, en menor número, en lo que respecta a los juicios orales.

La titular de la Defensoría Pública Oficial ante los TOC N° 18, Dra. María Leonor Narváez, indicó que logró en muchas oportunidades, la sustitución de pena por tareas comunitarias y medidas alternativas al encierro carcelario. Del mismo modo, expresó que se ha desarrollado una amplia actividad en el marco de la ejecución penal, dado el extenso plazo que transcurre entre la audiencia de juicio abreviado y la sentencia condenatoria, como así también entre la sentencia condenatoria y el traspaso al juzgado de ejecución penal.

La Dra. Piñero señaló que se presentaron recursos de casación contra las sentencias desfavorables y también se realizaron los controles correspondientes sobre los cómputos de pena practicados respecto de los tiempos de detención de los asistidos privados de la libertad, realizando observaciones en los casos en los que se detectaron errores.

Finalmente, la Dra. Laura Ayala, a cargo de la ULM N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal en su carácter de defensora pública coadyuvante, destacó que, frente a consultas en cuestiones extra penales que pudieran tener implicancias judiciales, se derivó a los defendidos a otras dependencias de la defensa pública (Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital principalmente), al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, o a los patrocinios jurídicos gratuitos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Incidencia del trabajo de las dependencias en función de la clase de delitos

Las dependencias con actuación ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal intervienen en causas que involucran delitos ordinarios. El titular de la Unidad de Letrados Móviles N° 10 ante los TOC, Dr. Ricardo Lombardo, expresó que, en líneas generales, los principales delitos abordados son: robo en diferentes modalidades, agresiones, amenazas, encubrimiento, abuso sexual y, en menor medida, casos de privación ilegítima de la libertad, de homicidio, y como excepciones casos de estafas y otras defraudaciones.

El Dr. Artola, por su parte, advirtió un alto porcentaje de cuestiones referidas a delitos contra la propiedad y, en gran número también, relacionadas con personas que registran antecedentes penales, entendiendo que ello implica que la mayoría de sus intervenciones tengan lugar en la representación de personas que se encuentran privadas de su libertad.

En cuanto a los supuestos de violencia de género, el titular de la DPO Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 12, Dr. Ricardo A. Richiello, indicó que ha notado un incremento cuantitativo en aquellas causas relacionadas con cuestiones de violencia de género. Al respecto, la Dra. Piñero destacó que, a partir del dictado del precedente “Góngora, Gabriel A.” de la Corte Suprema de Justicia de la Na-

ción, los planteos de suspensión del proceso a prueba han sido generalmente denegados, razón por la cual este tipo de actuaciones terminan analizándose en debate oral y público. Sin perjuicio de ello, refirió que los pedidos de suspensión del juicio a prueba resultan procedentes solamente ante un tribunal y, en casos determinados en los que se cuenta con consentimiento del Fiscal, cuando ha cesado el conflicto que originó la causa.

De modo coincidente, el Dr. D'Onofrio manifestó que, en lo relativo a cuestiones de violencia de género, algunos tribunales suspenden el juicio a prueba cuando la presunta víctima acepta la oferta de reparación o se muestra de acuerdo con la concesión del instituto y el conflicto oportunamente denunciado aparece como superado. En este orden de ideas, trajo a colación un fallo de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional Penal de la Capital Federal, en la causa 4216/2014 caratulada "R., J. G. s/ amenazas" en el que se resolvió, citando un artículo de la Dra. Julieta Di Corleto, que "si el objetivo principal es proteger a la mujer maltratada, la respuesta a la violencia sexista debe evitar soluciones unitarias y uniformes lejanas a las particularidades del caso [...] Por lo tanto, en cada caso concreto se debe analizar si la suspensión del juicio a prueba puede ser una alternativa, sin establecer un patrón general y absoluto, que implique denegarla o concederla de manera automática".

El Dr. D'Onofrio explicó que, de acuerdo a la lectura del fallo citado, en causas en las que se encuentran involucradas cuestiones de género y existe consentimiento de la parte damnificada y del representante del Ministerio Público Fiscal, el Superior resolvió que no correspondía que se aplique en forma automática los alcances del fallo "Góngora" de la CSJN.

Por último, los magistrados y funcionarios a cargo de las dependencias que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal expresaron haber intervenido en varias causas de gran volumen o complejidad, en virtud de la extensión de las actuaciones, la cantidad de hechos y delitos en concurso real y el número de imputados involucrados.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Existen otras tareas que no se ven reflejadas en el expediente judicial, como la citación de asistidos para su asesoramiento y explicación de las alternativas disponibles. Las Dras. Piñero y Soberano mencionaron que diariamente se mantienen entrevistas, tanto telefónicas como personales, con personas que se encuentran en libertad o detenidas, o incluso conteniendo a familiares de sus asistidos que concurren a diario a la dependencia con el objeto de interiorizarse sobre la situación de los asistidos.

El Dr. Muratore informó que también suele convocar a parientes de sus defendidos a fin de acreditar extremos relativos al arraigo (trabajo, domicilio, familia) con el objeto de sustentar los pedidos de excarcelación o exenciones de prisión, labrando las actas respectivas.

En consonancia con lo expresado y en el marco del nuevo paradigma establecido por las modificaciones en la legislación penal (Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, ley de flagrancia, y el nuevo CPPN cuya entrada en vigencia fue dejada sin efecto), los magistrados han encarado estrategias de defensa activas. En este orden de ideas, la Dra. Ayala y el Dr. Fernando Muratore, a cargo de la ULM N° 9 ante los TOC, manifestaron que en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 16 y 42 de la Ley 27.149 requirieron información a organismos nacionales y empresas privadas a fin de adoptar una defensa pro-activa que cuente con elementos de convicción que permitan trazar estrategias frente a la acusación fiscal, especialmente en delitos relacionados con violencia doméstica. Esta actividad investigativa se complementó con la entrevista a testigos y, en algunos casos, con las víctimas.

Sin embargo, el Dr. Muratore advirtió que, en algunos supuestos en que era interés del asistido contar con las filmaciones de las cámaras de seguridad para ofrecer como prueba, resultó imposible obtener tales registros por el tiempo transcurrido desde el hecho hasta el momento en que se otorga la vista para realizar el ofrecimiento de prueba en etapa de juicio (ya que las filmaciones se regraban a los 30 días).

Este abordaje de un Ministerio Público de la Defensa activo e independiente también fue aplicado para resolver cuestiones que, si bien no hacen a las cuestiones de fondo de los expedientes, afectan directamente a los defendidos. Por ejemplo, los Dres. Ibarra y Codern Molina refirieron que las peticiones sobre cuestiones carcelarias se canalizan a través de la ley del MPD.

El Dr. Richiello observó que se defiende a muchas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea porque viven en situación de calle y/o tienen severos problemas de adicción a las drogas o al alcohol. Es por ello que, además del trabajo propio de la dependencia, frecuentemente las defensorías del fuero intervienen en diversas cuestiones de índole social. La Dra. Bouyssou, Defensora

Pública Oficial titular de la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 4, manifestó que estas gestiones van desde la realización o recuperación de DNI, partidas de nacimiento, certificados escolares, trámites para que las personas privadas de su libertad puedan proceder a reconocer civilmente a sus hijos hasta la asistencia y proporción de las medidas necesarias para que aquellos imputados domiciliados en el interior del país que no cuentan con recursos económicos puedan trasladarse a esta ciudad a fines de estar a derecho en el marco de las causas penales que se les siguen en su contra. Asimismo, mencionó que se asiste a personas que, si bien se encuentran en libertad, necesitan ayuda para conseguir hogar y trabajo y a personas con consumo problemático de estupefacientes y/o alcohol, quienes solicitan que se arbitren los medios para comenzar tratamientos de rehabilitación. La Dra. Narváez informó que la asistencia de personas con problemas de adicción es cada vez más frecuente y que, en consecuencia, se ha dado intervención al SEDRONAR, en virtud del convenio que tiene el Ministerio Público de la Defensa, obteniendo excelentes resultados.

Los magistrados y funcionarios a cargo de las dependencias del fuero han manifestado que actúan junto con otras áreas, programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación. Por ejemplo, el Dr. Gabriel Ignacio Anitua, Defensor Público Oficial titular de la Defensoría ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 7, señaló que un gran porcentaje de sus defendidos son migrantes, cuya residencia en el país resulta irregular, por lo que en muchos casos solicitó la colaboración de la Comisión del Migrante.

Por último, entre las actividades extrajudiciales llevadas a cabo por la defensoría a su cargo, la Dra. Codern Molina mencionó la asistencia a personas privadas de la libertad en la obtención de ayuda en aspectos sociales como la salud, el tratamiento para las drogadicciones y la búsqueda de paradores nocturnos.

Intervención en cuestiones de ejecución penal

Las dependencias del fuero continúan interviniendo hasta que resulte desinsaculado el Juzgado de Ejecución Penal correspondiente, tras la comunicación de la sentencia dictada por el Tribunal Oral. Los defensores advirtieron que transcurre un lapso considerable entre que la sentencia adquiere firmeza y la remisión al fuero de ejecución. Lo que es más, el Dr. Sebastián Crocci, quien se encuentra subrogando la DPO N° 3 ante los TOC en su carácter de Defensor Público Coadyuvante, informó que los juzgados de ejecución también suelen demorarse en asignarle un número de legajo a las actuaciones de la sentencia que debe controlarse. Observó que aquello resulta un obstáculo para el correcto funcionamiento de la dependencia, toda vez que la asignación de la defensoría que intervendrá en el cumplimiento de la sentencia se realiza en función del número de legajo otorgado. Sin embargo, el Dr. Crocci expresó que una vez que se dispone el pase de un defendido que se encuentra privado de la libertad a la justicia de ejecución, desde la dependencia a su cargo se da inmediatamente intervención a las dos defensorías de ejecución que podrían resultar sorteadas.

De manera similar, el Dr. Di Meglio expresó que desde la unidad a su cargo se ha promovido un nexo comunicacional con las dependencias que actúan ante los juzgados nacionales de ejecución penal con la intención de que los asistidos no vean mermado su derecho de defensa ni su derecho a obtener una salida anticipatoria y para que también logren, de algún modo, canalizar sus diversas demandas y necesidades dentro de su lugar de alojamiento.

Asimismo, se presentaron planteos impugnando las calificaciones de conducta asignadas a los asistidos y progresos a nivel educativo ante la posibilidad de poder solicitar la aplicación del estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley N° 24.660 y, con ello, la de acceder a su excarcelación en términos de condicional o de asistida.

Por otro lado, en lo que respecta a presentaciones jurídicas realizadas en función de cuestiones carcelarias, el Dr. Di Meglio destacó la colaboración con el Área Técnica de la Defensoría General de la Nación, a la cual ha acudido con la intención de solicitar su asistencia a las audiencias de descargo previstas en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios labrados en contra de los defendidos en su lugar de alojamiento, en los términos del artículo 40 del Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto N° 18/97).

La Dra. Soberano, por su lado, mencionó que ha planteado la inconstitucionalidad del Reglamento de Disciplina para los Internos, en el entendimiento que aquel resulta violatorio del debido proceso legal, y subsidiariamente la nulidad de la sanción impuesta toda vez que el trámite dado al sumario no se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias.

Los magistrados y funcionarios, junto con el resto del personal de las dependencias, realizan visitas mensuales a los establecimientos penitenciarios para mantener el contacto directo con sus asistidos, diseñar en conjunto con aquellos las estrategias y acciones a desplegar en el marco del expediente. Lo que

es más, el Dr. Anitua entendió que las visitas carcelarias promueven un monitoreo de las condiciones de encierro y el contacto periódico y permanente que permite comunicarle al asistido el estado del proceso judicial, a la vez que se obtiene un relevamiento de las necesidades y pedidos. No obstante se advierte que ello aparecería insuficiente porque los representados muestran necesidad de mantener contacto continuo con la defensa, y el servicio telefónico de “cobro revertido” coadyuva, porque les permite tener acceso directo y fluido con personal de la defensoría a efectos de articular toda clase de requerimientos.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del fuero informaron que, a raíz de los planteos y recursos presentados, han logrado cambios en la jurisprudencia y en los criterios de ciertos tribunales ante los cuales actúan.

Por ejemplo, la Dra. Piñero destacó una sentencia dictada por la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional, en el mes de agosto de 2016, en el marco de la causa seguida contra “R.Y., S.” con relación al concepto de arma utilizado como agravante en ciertas figuras penales. En este sentido recordó lo dispuesto por la Cámara: “Corresponde hacer lugar al planteo del recurrente en este punto, pues luce desacertada la calificación adoptada por el a quo. La base sobre la cual se funda la aplicación de la figura prevista en el art. 166 inc. 2º, CP descansa sobre la concepción de las denominadas ‘armas impropias’, que podrían definirse como aquellas que, sin adecuarse estrictamente al concepto de armas, son equiparadas a éstas por el mayor poder ofensivo que mediante su utilización obtiene el sujeto activo respecto a la víctima. Arma, sin embargo, es aquel objeto construido específicamente para el ataque o defensa, por lo que mal podría extenderse ese concepto a objetos que no encuadran en esa categoría sin recaer en una interpretación analógica in malam partem vedada por el principio de legalidad (art. 18, CN). En este sentido, cabe resaltar que si el legislador hubiera pretendido incluir a objetos que no son armas en sentido estricto dentro del tipo penal que nos ocupa, nada le habría impedido efectuar tal asimilación en forma expresa, tal como lo hace el Código Penal español en su artículo 242, el que reprime con una pena especial el robo cometido mediante el uso de armas u otros medios igualmente peligrosos. En el caso bajo análisis, el destornillador utilizado en el hecho –a diferencia, por ejemplo, de los cuchillos, que son pasibles de ser encuadrados en la doble categoría de arma blanca y de utensilio destinado a comer– es, claramente, un objeto que pertenece a la categoría de las herramientas, lo cual implica, en el razonamiento que aquí se sigue, que no se trata del arma al que hace referencia el tipo penal. Ciertamente la utilización del destornillador por parte de R.Y. implicó un aumento del poder ofensivo del agente, creó un peligro mayor para la víctima y menguó su capacidad de oposición o defensa. Esta circunstancia, empero, deberá ser valorada exclusivamente en el momento de la determinación de la pena de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, inciso 1º, CP y no ya en la adecuación del supuesto de hecho en el tipo penal del robo agravado por el uso de armas.”

Por otro lado, muchos de los titulares de las dependencias refirieron que algunos jueces de los tribunales orales se mostraron propensos de disponer la extinción de la acción mediante conciliación o reparación integral.

Sobre este punto, se resaltaron dos casos. Por un lado, la Dra. Migoya expuso que logró la aplicación del instituto en dos oportunidades, en virtud de la incorporación del inc. 6º al art. 59 del CP a través de la Ley 27.147 (no implementada). Opinó que la conciliación se entiende como un pronunciamiento que genera un impacto en la jurisprudencia toda vez que le brinda la posibilidad a los imputados de que se extinga la acción penal sin tener que realizar una suspensión de juicio a prueba y, a su vez, dándosele oportunidad a quien haya sido damnificado, de ser escuchado en el proceso. La estrategia utilizada por la defensoría fue a través de negociaciones con la fiscalía y con las personas damnificadas, evaluando que las circunstancias del caso hagan posible la aplicación del instituto en cuestión. Posteriormente, se llevó a cabo una audiencia con los nombrados.

De manera similar, se expidió la Dra. María Carolina Ocampo, quien se encuentra subrogando la DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 14, al mencionar que al momento de llevarse a cabo una audiencia en los términos del art. 293 del CPPN cuando se le concedió la palabra a la defensa, la magistrada solicitó la transformación de la audiencia de suspensión de juicio a prueba para tratar una posible conciliación en virtud de las conversaciones que mantuvo con el presunto damnificado y el imputado en la antesala del tribunal. En dicha oportunidad, el fiscal refirió que no se oponía a validar y homologar el acuerdo de conciliación entre el imputado y el presunto damnificado, por entender que se encontraba vigente el art. 59 inc. 6º del CP. Finalmente, el tribunal resolvió declarar extinguida la acción penal por conciliación y sobreseyó al nombrado.

En relación con la aplicación de medidas de seguridad, la Dra. Blanco remarcó un caso en el cual una de las salas de la CNCCC reconoció la imposibilidad legal de imponer una medida de seguridad a una

persona que había sido sobrepasada por el paso del tiempo, pero cuyo proceso se encontraba suspendido a tenor del art. 77 del CPPN (incapacidad sobreviniente del imputado), La magistrada refirió que este antecedente constituye una herramienta de interés para abordar casos similares en los cuales la jurisprudencia no había sido clara, al tratar los supuestos del art.34 inc.1 del CP con casos como el descripto.

En lo que refiere a institutos de liberatorios, el Dr. Di Meglio recalcó un caso en el cual, bajo las reglas del acuerdo abreviado, su defendido fue condenado mediante sentencia –en ese entonces, no firme– a la pena de un año y nueve meses de prisión y costas, por el delito de robo agravado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública, en grado de tentativa. En esa misma resolución, su defendido fue declarado reincidente (artículo 50 del CP), no obstante el planteo previo que había efectuado la defensa, por medio del cual se había solicitado que no se lo declarara reincidente porque el tiempo de detención cumplido como condenado en el marco de la sentencia que le habría generado una reincidencia no se mostraba como jurídicamente relevante como para irrogarle semejante perjuicio. Informó que, si bien la sentencia de condena fue objeto de recurso de casación únicamente en cuanto se refería a la declaración de reincidencia, en paralelo, esta parte solicitó la excarcelación del imputado en términos de libertad condicional (artículo 317, inciso 5, del CPPN) pues, de cara a la pena impuesta, el nombrado ya llevaba más de ocho meses de prisión. Si bien el TOC no hizo lugar a la excarcelación, presentado el respectivo recurso de casación, esta dependencia logró una respuesta favorable por parte de la Sala III de la CNCCC y se obtuvo la inmediata excarcelación del defendido. El Dr. Di Meglio señaló que lo valioso de este fallo radicó en el hecho de que la Cámara dejó en entrelíneas –aun cuando terminó resolviendo favorablemente la excarcelación sobre la base de los artículos 316 y 317, inciso 1, del CPPN– que la reincidencia no es un requisito legal exigido para analizar una excarcelación planteada en términos del artículo 317, inciso 5, del CPPN, pues ello supondría violentar el principio de legalidad.

El Dr. Silva indicó que, durante el período informado logró, un cambio de criterio del TOC N° 5 en relación con la aplicación de la agravante prevista en el art. 80 inciso 1ro del CP. En el caso analizado, el fiscal calificó el hecho ventilado en el debate como constitutivo de los delitos de homicidio en grado de tentativa, doblemente agravado por haber afectado a la mujer con la que tiene relación de pareja y por haberse dado en un contexto de violencia de género, en concurso real con lesiones leves agravadas por haberse perpetrado para cometer o facilitar otro delito, todo ello en calidad de autor. Si bien el Dr. Silva presentó diversos planteos con el objeto de lograr el resultado más favorable para el justiciable, en lo que refiere al punto aquí bajo análisis, señaló que si bien no se desconocía la relación de pareja entre el imputado y la presunta víctima, aquella no alcanzaba al elemento normativo del tipo, pues para tener por constituida la relación de pareja había que remitirse al marco en el que el vínculo es considerado por el derecho civil. Hizo hincapié en que el legislador pretendió un vínculo estable y de convivencia mínimo de dos años. En el caso, la relación de pareja de su asistido y la supuesta damnificada había durado aproximadamente un año y medio. Todo ello, de conformidad con el precedente dictado en la causa de la Sala 2 de la CNCCC “E., D.” resuelto el 18 de junio de 2015. Mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016, el juez Dr. Rafael Alejandro Oliden (voto al que adhirieron los otros dos jueces) sostuvo que “... en el supuesto contemplado en el primer inciso del artículo 80, si bien es cierto que la última reforma de la norma extiende su aplicación a los casos de relaciones de pareja, presentes o pretéritas, que no se han formalizado, es necesario para ser considerada como tal, que reúna las características establecidas en el artículo 509 del Código Civil y aun en ese caso, que se cumpla con el requisito temporal establecido en el inciso e) del artículo 510 del mismo cuerpo legal, que no debe ser inferior a dos años”. De ese modo, el tribunal abandonó la postura que entendía aplicable la agravante del inciso primero del art. 80 del CP sin más, tal como había sostenido en un caso similar resuelto en el año 2015.

En cuestiones de ejecución penal, el Dr. Gustavo Alberto Ferrari, Defensor Público Oficial titular de la DPO ante TOC N° 6, mencionó que ha logrado cambiar el criterio de uno de los tribunales ante el cual actúa, específicamente en cuanto a la aplicación del art. 140 de la ley 24.660 (estímulo educativo). Explicó que el tribunal entendía que los incisos a), c) y d) del citado artículo no eran acumulativos, modificando el criterio en el marco de una excarcelación solicitada en términos de libertad asistida.

También en materia de ejecución, y haciendo alusión a los derechos del niño, el titular de la DPO ante los TOC N° 9, Dr. Lucas Tassara, trajo a colación el caso de una asistida que estaba alojada junto a su hijo de un año de edad –nacido durante la detención de su madre– en la Unidad N° 31 del SPF, motivo por el cual se requirió que se conceda su arresto domiciliario. El tribunal rechazó el planteo y sostuvo que el niño no se encontraba en ningún riesgo de salud o abandono o vulnerabilidad estando junto a su madre en prisión, y que en ese lugar podría contar con toda la asistencia médica y psicológica que la situación pudiera ameritar. Finalmente, la Sala III de la CNCCC hizo lugar al recurso el 26 de agosto de 2016 y resolvió otorgar el arresto

domiciliario a su defendida. A tal fin, sostuvo que la resolución en cuestión resultaba arbitraria en tanto no se puede sostener que sea mejor para el niño estar en prisión que en un domicilio junto a su madre, para ser criado en las condiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, a lo que se agregó que el vocablo “podrá”, contenido en el art. 10 inciso f) del CP, se refiere al análisis de si la prisión domiciliaria es suficiente para conjurar los riesgos procesales que sustentaron el dictado de la prisión preventiva y no a determinar si el lugar de alojamiento otorga o no condiciones suficientes para que el niño permanezca allí junto a su madre, puesto que ello en nada se relaciona con el interés superior del niño.

Al igual que en períodos anteriores, los defensores explicaron que la impugnación de sanciones penitenciarias constituyen un asunto recurrente en el fuero. Al respecto, el Dr. Silva entendió que se ha logrado un cambio de criterio en este tema, respecto de los pedidos de nulidad efectuados en virtud de los correctivos aplicados por agentes penitenciarios que no revisten la calidad de director de la unidad (tal como lo exige, explícitamente, el art. 81 Ley 24.660). A partir de lo resuelto en el incidente de sanción formado en la causa N° 77210/14 “B.C., A.”, el 19 de mayo de 2016, el tribunal actuante afirmó el criterio de que “los Directores de las Unidades o Módulos Residenciales no se encuentran legitimados para aplicar sanciones” y declaró la nulidad del correctivo impuesto. Preciso que, con anterioridad a este caso, los planteos de realizados en ese sentido no habían tenido acogida favorable.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

La Dra. Piñero y el Dr. Anitua indicaron que los asistidos alojados en establecimientos penitenciarios conforman un grupo vulnerable que muestra mayores demandas y, como consecuencia, impone un mayor compromiso en la asistencia por cuanto se requiere de mayor atención, diálogo y contacto. Como se ha expresado en años anteriores, ello obedece al hecho que el trabajo no solo consiste en la estrategia técnica en el expediente judicial, sino que también se acompaña y contiene al defendido a lo largo del proceso.

En este orden de ideas, se concibe al encierro preventivo como una condición agravante que exige el constante control de las condiciones de cumplimiento de la detención, las que no siempre son regulares ni óptimas, lo que motiva un plus de presentaciones a efectos de cambiar esas cuestiones, presentaciones, pedidos, seguimientos y demás tareas atinentes a la ejecución de la medida de coerción formal.

Manifestaron que puede advertirse fácilmente que las personas privadas de libertad generan mayor incidencia e impacto en el ámbito de actuación y carga de trabajo de esta Defensoría, lo que es lógico y razonable si atendemos a que se encuentran bajo una gravosa medida restrictiva de libertad que exige de los mayores esfuerzos y dedicación.

En este sentido, el Dr. Silva observó que subsiste la problemática vinculada al hacinamiento y las deficientes condiciones de detención que se verifican en ciertos sectores del ámbito penitenciario federal, sobre todo en el CPF de la CABA. Al respecto, la Dra. De Dios destacó la carencia de colchones y ropa de cama en los tres complejos penitenciarios con los que se trabaja con regularidad.

De acuerdo con lo informado por el Dr. Lucas Tassara, año a año los pedidos de los detenidos acerca de cuestiones relacionadas directamente con su detención se incrementan sensiblemente.

Entre las principales peticiones y trámites, el Dr. Silva mencionó los pedidos de traslados entre unidades carcelarias, cambios de alojamiento dentro de un mismo establecimiento y permanencias, a los que se les realiza un seguimiento y se informa a nuestros asistidos respecto de la evolución del trámite. En materia atinente a traslados, al igual que en el período anterior, el Dr. D’Onofrio advirtió que continúan las fallas de coordinación por parte del Servicio Penitenciario Federal para lograr el traslado de detenidos a las Unidades de tránsito, por ejemplo las unidades N° 28 y N° 29, para mantener con ellos entrevistas o concretar la firma de acuerdos de juicio abreviado, así como también para concretar su traslado para ser atendidos en hospitales extramuros.

Por su parte, la Dra. Blanco notó que los mayores reclamos que se reciben se refieren a la alimentación y tratamientos médicos adecuados. En relación con esta última cuestión, el Dr. Ferrari refirió que, a fin de garantizar el goce más alto posible en lo concerniente a la salud, se llevan a cabo desde trámites relacionados a cuestiones básicas urgentes, como a solicitudes tendientes a aumentar el nivel sanitario de las personas. Puntualmente, la Dra. Narváez subrayó que, en la mayoría de los casos en los que se solicita asistencia médica a una persona privada de la libertad, transcurre demasiado tiempo entre la solicitud de atención médica y su efectivización.

La Dra. Graciela De Dios destacó que, en el año 2016, debido a diversas intervenciones con el Servicio Penitenciario Bonaerense, se ha evidenciado que, en algunas unidades, los hospitales intramuros no de-

penden directamente del establecimiento penitenciario, sino de la Dirección de Sanidad del Ministerio de Justicia, y que ello ha garantizado atenciones e informes médicos más rápidos y fieles. El Dr. Riccardini se refirió a cuestiones de salud mental, explicando que se ha solicitado en ocasiones asistencia psicológica y psiquiátrica, y que también ha promovido la inclusión de varios defendidos en el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes dentro de la unidad de detención.

La Dra. Bouyssou advirtió que son constantes los reclamos por la deficiente atención médica que reciben en las unidades carcelarias, circunstancia que se debe suplir con la atención médica extramuros, la que, por otra parte, es muy difícil que se efectivice en tiempo oportuno ya que cuando hay turno asignado no se cuenta con móviles para el traslado, y cuando se cuenta con el móvil, el turno ya se venció. La magistrada entendió que esta cuestión resulta un obstáculo para el ejercicio normal de la dependencia.

Los defensores hicieron especial hincapié en las cuestiones laborales dentro de las unidades penitenciarias. La Dra. De Dios y el Dr. Adrián Forte, con funciones en la ULM N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, indicaron que, tal como se informara el año pasado, se observa, como una problemática reiterada, la demora en la asignación de tareas laborales dentro de los distintos complejos penitenciarios y la dificultad de la unidad para asignarlas debido a un reducido número de cupos. El Dr. Lombardo informó que sus defendidos han manifestado que los alimentos que el SPF provee no estarían en buenas condiciones, y que el salario que perciben por el trabajo ofrece la posibilidad de adquirir bienes comestibles para elaborar una alimentación humanamente digerible, por ello, explicó que la demora en la concesión de empleo dentro de la unidad es una circunstancia que afecta muchas más cuestiones que el mero derecho al trabajo.

El Dr. Aldo Marino, titular de la DPO N° 17, observó un mayor interés de las personas privadas de la libertad por seguir sus estudios y acceder a los beneficios del estímulo educativo.

En cuanto a la protección del desarrollo de la vida familiar, el Dr. Ferrari informó que la cuestión ha sido abordada solicitando salidas extraordinarias por motivos de enfermedad o fallecimiento de familiares, en ocasión de festividades, hasta solicitud de salidas quincenales para mantener el contacto con familiares.

Ahora bien, con el objeto de dar respuesta a estas cuestiones, los magistrados y funcionarios llevan a cabo una serie de acciones que varía en función del problema a abordar. Por ejemplo, la Dra. Blanco informó que dado que algunas problemáticas diarias de los internos implican cuestiones concretas, aquellas han podido solucionarse con llamados telefónicos, que en muchos de los casos alcanzan para la solución de un problema puntual, y no estructural.

Por su parte, la Dra. De Dios exteriorizó que se realizan las correspondientes peticiones ante el director de la unidad carcelaria correspondiente.

Sin perjuicio de ello, los Dres. Riccardini y Silva entendieron que la reticencia de los tribunales para involucrarse en la mayoría de estas cuestiones implica una franca violación al principio de judicialización (art. 3 Ley 24.660), debiendo insistir en la búsqueda de una respuesta al justiciable ante la autoridad penitenciaria mediante la intervención activa de esta dependencia para canalizar las necesidades básicas de sus asistidos y sortear las deficiencias detectadas.

Algunos defensores han interpuesto acciones de *habeas corpus* originadas en las cuestiones carcelarias descriptas. Por ejemplo la Dra. Ayala mencionó que ha presentado una acción de *habeas corpus* con motivo de maltrato institucional, riesgo actual e inminente de sufrir algún menoscabo producto de rencillas en el lugar de alojamiento o la imposibilidad de acceder a una audiencia con alguno de los integrantes del Tribunal para poner directamente en su conocimiento estas y otras circunstancias relativas a las condiciones de detención.

Del mismo modo, el Dr. Silva expresó que ha articulado acciones de *habeas corpus* ante situaciones que atravesaban sus defendidos ante pedidos de atención médica no resueltos por el SPF y sin medidas eficaces por parte de los tribunales para dar solución a ello.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

Como puede apreciarse a lo largo del informe, la gran mayoría de los defensores destacaron su conformidad y la utilidad de la colaboración de distintas áreas, programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación, especialmente del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN, el Programa para la Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad, la Comisión de Cárceles y Comisión del Migrante.

El Dr. Anitua hizo especial referencia a los informes interdisciplinarios presentados respecto de asistidos privados de la libertad realizados por intermedio de SEDRONAR, y la intervención de peritos en distintas

formas, destacando dos casos puntuales: uno en el que un especialista brindó asistencia en un caso a lo largo de todo un juicio y otro en el que presentó un peritaje contable.

También han sido valorados como una buena práctica los pedidos de informes de diversa índole requeridos en los términos de la Ley Orgánica del MPD, tal y como se ha expresado precedentemente.

Por otro lado, la Dra. Piñero celebró la realización de videoconferencias con sus asistidos que se encuentran alojados en unidades del interior del país, indicando que aquello ha servido para mejorar el vínculo con ellos.

La Dra. Blanco entendió que resulta práctico intentar sortear los obstáculos burocráticos y comenzar, desde la defensoría misma, una intervención directa en cuestiones puntuales, en la medida en que no se trate de asuntos de resorte exclusivamente jurisdiccional.

El hecho de mantener contacto asiduo con los asistidos, así como también con los tribunales y las fiscalías, en aras de la informalización de las cuestiones rígidas relacionadas con el proceso, configuran una buena práctica. El Dr. D'Onofrio comprendió que ello resulta útil a fin de buscar una mejor y más rápida solución para el conflicto planteado en cada caso.

Los Dres. Falco y Muratore informaron que digitalizan algunas de las causas a fin de evitar la extracción innecesaria de copias y así economizar resmas de papel y el tóner de las impresoras, utilizando el escáner.

Finalmente, la Dra. Ayala expuso que, dado el gran cúmulo de información que le es brindado a los asistidos durante la primera entrevista en que se suele conversar sobre los hechos y pruebas en la causa, las estrategias y eventuales soluciones, optó por brindar la información técnica relacionada con la suspensión de juicio a prueba, el juicio abreviado y el juicio oral y público en modo, escrito para que una lectura posterior pueda descartar alguna duda o suscitar una nueva consulta. De este modo se aseguró que los asistidos cuentan con toda la información para ejercer su derecho de defensa material en forma plena.

Del mismo modo, con el objeto de brindar asesoramiento en el ejercicio de derechos sociales de los defendidos en situación de vulnerabilidad o con problemas de adicciones, se dispensó la orientación correspondiente y se derivaron a aquellas personas o a sus familiares a las distintas entidades estatales o privadas tanto en el ámbito metropolitano como de la provincia de Buenos Aires. Agregó que, para ello, se confeccionó una planilla de Excel identificando la sede o entidad, dirección, teléfonos, horarios de atención, necesidades que cubren o ámbitos de injerencia, dominio web, etcétera.

Obstáculos y desafíos

Los mayores obstáculos informados por las defensorías se relacionan con la lentitud de los tribunales orales para resolver cuestiones prácticas (como por ejemplo, autorizar el fondo de reserva de un detenido o solicitar a los establecimientos penitenciarios que se brinde atención médica o se provea trabajo) lo que hace que las gestiones se retrasen. Al respecto, el Dr. Riccardini encontró, por parte de la jurisdicción, una falta de predisposición para encargarse de los legítimos reclamos de las personas privadas de su libertad inherentes a sus condiciones de detención, delegando este tipo de cuestiones en las autoridades penitenciarias, pese a lo estipulado en el art. 3 de la Ley 24.660.

La Dra. Soberano también consideró como una cuestión problemática que se presenta casi diariamente la de los traslados de personas privadas de la libertad, ya que muchas veces no se concretan los traslados desde los complejos penitenciarios, lo que retrasa el trámite de la causa, en especial para la celebración de juicios orales. Informó que, como estrategia para superar dicha cuestión, se han librado oficios al SPF el mismo día en que se verificaba que no se estaba llevando a cabo el traslado, bajo apercibimiento de incurrir en un delito de acción pública, en casos donde del traslado dependía la firma de un acuerdo que conllevaba la libertad del representado. Al mismo tiempo, se ha procurado que desde el Tribunal se hiciera lo propio.

Finalmente, uno de los obstáculos destacados por los titulares de las dependencias, conforme a lo expresado en el primer punto de este informe se refiere a la superposición y cancelación a último minuto de audiencias de juicio, lo que afecta la adecuada intermediación entre la producción de la prueba y la sentencia del Tribunal.

IV. UNIDADES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

El 11 de diciembre de 2014, mediante la Acordada N° 38, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la habilitación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Ante la necesidad de dar respuesta a las exigencias funcionales derivadas de esta nueva distribución jurisdiccional y a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de defensa pública, la Defensoría General de la Nación dispuso la creación de tres Unidades de Actuación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, hasta tanto sean habilitadas las Defensorías Públicas Oficiales ante ese tribunal (Resolución DGN N° 2122/14).

A cargo de esas unidades, se seleccionaron tres defensores públicos oficiales que se encontraban actuando ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. En ese orden, se designó a cargo de la Unidad de Actuación N° 1 al Dr. Claudio Martín Armando; de la Unidad de Actuación N° 2, al Dr. Mariano Patricio Maciel, en tanto que en la Unidad de Actuación N° 3 se designó a la Dra. Maria Florencia Hegglin.

Análisis del trabajo realizado

Los magistrados a cargo de las tres Unidades de Actuación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Dres. Armando, Maciel y Hegglin, indicaron que el ámbito de actuación de estas Unidades es en materia penal, en tanto los recursos que versan sobre cuestiones vinculadas con la instancia de ejecución penal son delegados a la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, creada por Res. DGN N° 398/15, a cargo del Dr. Alderete Lobo.

Los defensores indicaron que intervienen exclusivamente en la instancia de revisión de las resoluciones adoptadas por los jueces en lo correccional (de instrucción y de juicio), en lo criminal de instrucción, de menores (de instrucción y de tribunal oral), de tribunales orales en lo criminal y de cámara de apelación.

Tal como fuera desarrollado en el informe del año 2015, señalaron que el trámite de las causas difiere según la resolución que se recurra (arts. 454 y 455 o 465 y 465 bis del CPPN). En supuestos de sentencias definitivas, una vez que llega el expediente a la Cámara, la defensa pública oficial mejora los fundamentos del recurrente o bien presenta nuevos agravios tanto por escrito (informe en término de oficina) como oralmente durante la audiencia fijada en los términos del art. 465 del CPPN. Cuando se trata de resoluciones equiparables a sentencia definitiva (art. 465 bis CPPN), como por ejemplo, en materia de libertad o morigeración de la detención durante el proceso, una vez arribado el legajo a la Cámara, la Oficina Judicial fija audiencia en un plazo no inferior a cinco días, ocasión en la cual la defensa presenta sus argumentos oralmente. A su vez, contra las decisiones de mérito adoptadas por la Sala de Fondo, se interpone –de corresponder– recurso extraordinario federal y, eventualmente, queja por recurso extraordinario denegado.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Hegglin manifestó en este acápite que han obtenido fallos favorables a novedosos planteos que asentaron criterios jurisprudenciales en el fuero. En ese sentido, sobre el recurso de revisión e incorporación de nuevos elementos de juicio, en la causa “F., M. A. s/ homicidio simple” (CNCCyC, Sala III, Reg. N°716/15), los jueces Jantus, Mahiques y Días hicieron lugar al recurso de revisión interpuesto por la defensa, anularon la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2010 por un tribunal y ordenaron la realización de un nuevo juicio en el que no intervinieran los magistrados que conocieron del anterior, puesto que la defensa había aportado elementos de prueba serios y contundentes para aseverar que el condenado no era el autor del homicidio de marras.

En relación con los temas: sentencia firme; imposibilidad de ejecutar anticipadamente la sentencia; violación a la presunción de inocencia, se refirió a la causa “A., J. E. y otros s/ robo con armas s/ incidente de nulidad” (CNCCyC, Sala I, Reg. n° 152/16), en la cual la Sala casó la decisión recurrida para que se dejen sin efecto las órdenes de detención y captura libradas respecto de dos asistidos, manteniendo ambos su libertad ambulatoria. El fallo resulta de interés, pues estableció los alcances de la doctrina que emana del fallo CSJN “Olariaga” y consideró que ese precedente no era aplicable al caso. Asimismo, se sostuvo que el carácter firme de una sentencia que declare culpabilidad, en materia penal, es condición ineludible para destruir el estatus jurídico de inocencia, y que la interposición de una queja por rechazo del recurso extraordinario federal impide que se la ejecute.

Vinculado a los tópicos de excarcelación y falta de acreditación de peligros procesales, citó el caso “A. L., P. s/ robo en tentativa” (CNCCyC, Sala I, Reg. N° 57/2016). Se trató un recurso de casación en el que se había impugnado la resolución de un Tribunal oral, que había denegado la excarcelación de la imputada por entender que no podía darse por cumplida la pena pedida por la fiscalía al promover el procedimiento abreviado, en razón de que la sustitución de la pena de prisión por tareas comunitarias no había sido acordada en el acta labrada en los términos del art. 431 bis del CPPN. Los jueces García, Días y Jantus hicieron lugar al recurso, coincidiendo en que no se justificó por qué, en este caso, la continuación de la prisión cautelar sería indispensable para asegurar la ejecución de una pena cuyo pedido de sustitución se encontraba pendiente de resolver ante la instancia casatoria, más aún cuando tampoco se había argumentado sobre la ilegalidad o arbitrariedad de la conformidad que, sobre este punto, había sido otorgada por el Fiscal General.

En cuanto a las reglas de conducta y declaración de reincidencia que exceden la pena solicitada por la fiscalía y sobre la violación al derecho de defensa, la Dra. Hegglin señaló que en las causas “G., D. A. y otro s/ robo de automotor con armas” (CNCCyC, Sala I, Reg. N°346/2016) y “S., G. A. s/robo con armas en grado de tentativa” (CNCCyC, Sala I, Reg. N°597/2016), los jueces Bruzzone, García y Garrigós de Rébora decidieron hacer lugar al recurso de casación, por considerar que al haberse impuesto una pena más grave a la pedida por la fiscalía en el acuerdo del juicio abreviado, se desoyó lo normado en el inc. 5° del art. 431 bis del CPPN y se afectó el derecho de defensa del imputado.

Relacionado con la incorporación por lectura de testimonios prestados durante la etapa de instrucción y la afectación al derecho de defensa, la magistrada citó la causa “T., J.J. s/ robo calificado por el empleo de armas en grado de tentativa y amenazas agravadas por haber sido cometidas con armas” (CNCCyC, Sala I, Reg. N°824/2015), el que resulta de relevancia, pues la Sala, integrada por los jueces Bruzzone, Días y García, analizó el alcance del fallo “Benítez” de la CSJN y determinó que la incorporación por lectura resulta legítima solo cuando la defensa tuvo una oportunidad efectiva y útil de interrogar o hacer interrogar a los testigos que prestaron esas declaraciones, cuestión a evaluarse caso a caso. En tal sentido, con cita del estándar de la sentencia “*Al-Khawaja y Tahery vs. Reino Unido*” del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se estableció que si la condena del imputado está basada solamente, o principalmente, en la declaración de un testigo que el acusado no ha podido interrogar en ninguna etapa de los procedimientos, entonces sus derechos de defensa han sido indebidamente restringidos.

A su vez y en relación con los temas de sobreseimiento; incapacidad procesal para estar en juicio; medidas de seguridad y violación al principio de legalidad, en el precedente “A., H. G. s/ robo” (CNCCyC, Sala I, Reg. N°391/2016), el TOC N° 6 había dictado el sobreseimiento del imputado y dispuso mantener, como medida de seguridad terapéutica, su internación psiquiátrica en el Servicio Psiquiátrico del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) hasta tanto cesaran las razones de peligrosidad que justificaron dicha internación. Los jueces Garrigós de Rébora, Bruzzone y García destacaron que una intervención estatal en la situación de las personas que padecen enfermedades psíquicas, con respeto de sus derechos fundamentales, debe estar autorizada por una ley del Poder Legislativo, debe perseguir fines legítimos, y debe satisfacer estándares de necesidad y proporcionalidad. En tal sentido, consideraron que no existía base legal para la decisión asumida por el Tribunal, pues señalaron que la Ley Nacional de Salud Mental regula los requisitos para que proceda una intervención involuntaria, los cuales no se presentaron en el caso. De este modo, hicieron lugar a la petición de la defensa y ordenaron el cese de la intervención penal y el traslado del imputado al Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano, para su evaluación.

Asimismo y en cuanto a la nulidad de la acusación previo al alegato de la defensa; la violación a los principios *ne bis in idem* y de contradicción y a la afectación al derecho de defensa, la Dra. Hegglin hizo referencia la causa “Q., F. N. s/ robo con armas” (CNCCyC, Sala III, Reg. 158/2016), en la cual, mediante el recurso de casación, impugnó la resolución de un tribunal oral que había declarado la nulidad de la acusación fiscal y, en consecuencia, del debate, ordenando que se llevara a cabo un nuevo juicio por parte de otro tribunal. Los jueces Garrigós de Rébora, Jantus y Sarraibayrouse indicaron que le asistía la razón a la defensa en su reclamo y que los debates siempre deben concluir con el dictado de una sentencia de absolución o de condena. Asimismo, consideraron que el envío de las actuaciones a otro tribunal traería como consecuencia una reedición de toda la etapa anterior a la discusión final, con la consecuencia de que se estaría ante un supuesto de violación del principio *ne bis in idem*. Por otro lado, destacaron que no se escuchó a la defensa, porque luego de la declaración del alegato fiscal no hubo alegato por su parte sobre el fondo, no habiéndose respetado la contradicción. En razón de lo expuesto, casó la resolución y absolvió al imputado.

Por último, la magistrada mencionó la causa “Curi, Gustavo Alberto s/ amenazas” (CNCCyC, Sala I, Reg. N° 636/2016), en la que se trataron temas sobre suspensión de juicio a prueba; caso no subsumible en un supuesto de “violencia de género”; errónea aplicación de la doctrina emanada del precedente CSJN “Góngora”;

y exceso de jurisdicción y violación del principio acusatorio. En el caso, se impugnó la resolución de un Tribunal que calificó los eventos enrostrados al imputado como constitutivos de “violencia de género”, a pesar de que no había sido requerido de ese modo por los acusadores público y privado. Asimismo, se cuestionó que la conducta endilgada al imputado pueda encuadrarse bajo la norma contenida en el art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En el mismo sentido, se criticó la aplicación que el Tribunal hizo en autos de la doctrina emanada del fallo “Góngora” de la CSJN. Por último, se tachó de arbitrario el resolutorio por cuanto rechazó el pedido de suspensión de juicio a prueba, a pesar de no existir oposición fiscal. Los camaristas Bruzzone, Garrigós de Rébora y Días, hicieron lugar a todo lo solicitado, casaron la resolución y reenviaron el caso al Tribunal para que celebre otra audiencia, entendiendo que las amenazas imputadas no fueron proferidas hacia las denunciadas por su mera condición de mujer. De ello, derivaron que se aplicó erróneamente el precedente “Góngora”, a lo cual sumaron que el dictamen de la Fiscal General superaba el control de logicidad, razonabilidad, legalidad y fundamentación.

Sobre el punto, el Dr. Maciel manifestó que durante el período, se registraron importantes avances jurisprudenciales, todos emitidos por la Sala 2 de la CNCCC. Aludió al expediente “Ucha”, rta. 09/03/2016 (Registro N° 161/2016), en el cual se hizo lugar a la excarcelación sobre la base de descalificar el razonamiento del tribunal de mérito que había admitido a la “reiteración delictiva” como una de las finalidades que pueden legitimar la imposición de la prisión preventiva, destacando que ello no tiene relación con la función de aseguramiento.

Asimismo, señaló la causa “F. C.”, rta. 23/06/2016 (Registro N° 469/2016), en donde la Sala revocó las reglas de conducta impuestas por la sentencia de la instancia que, habiendo aplicado una pena de ejecución en suspenso, además sujetó al condenado a determinadas reglas de conducta conforme art. 27 bis CP; cuando ellas no habían sido pactadas en el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes.

Del mismo modo, el Dr. Maciel destacó el precedente “Baiz”, rta. 30/06/2016 (Registro N° 492/16) en donde por unanimidad la Sala II declaró inaplicable la agravante del art. 41 quater del CP en un caso de homicidio donde no se había demostrado que la intervención del niño hubiera sido para descargar la responsabilidad de la persona mayor.

Además, menciona la causa “Orona”, rta. 11/07/2016, (Registro N° 514/2016). Aquí, la Sala II terminó de delinear (acudiendo los señores jueces a diferentes criterios concurrentes) una exégesis restrictiva del concepto “banda” que emplea el art. 167 inciso 2° del CP, y que venía siendo consolidado desde el precedente “Giancarelli” (Registro 709/2015, rta. 01/12/2015 de la misma Sala), pero con una composición distinta a la actual. A su vez, en la misma Causa “Orona” se fijó un importante criterio jurisprudencial (votos mayoritarios de los jueces Sarraibayrouse y Morín), según el cual media un concurso aparente de leyes entre las figuras del robo con armas y portación ilegal de armas.

También se refirió al Expte. “Verde Alva”, rta. 11/08/2016, (Registro N° 613/2016) en donde, por unanimidad –y aplicando la doctrina sentada por la CSJN en “Reggi”–, la Cámara exigió la existencia de una sentencia firme para dar por satisfecho el requisito de “comisión de un nuevo delito” que permitiese la revocación de la suspensión del juicio a prueba, tal como planteaba la defensa, sin conformarse con un proceso en trámite.

Para finalizar el Dr. Maciel hizo alusión a tres antecedentes: el primero “Rodríguez Yarza”, rta. 23/08/2016 (Registro N° 635/2016), en el cual, por unanimidad, se modificó la calificación legal de la agravante del art. 166 inciso 2°, primera parte CP, por la de la figura básica del art. 164 CP, tras considerar que el empleo de un destornillador no era encuadrable en el concepto de “arma”. El segundo, “Pipito”, rta. 23/08/2016 (Registro N° 631/2016), en donde los jueces de la CNCCC hicieron lugar a la excarcelación conforme al art. 317 inciso 5° CPP, tras considerar que no eran exigibles los pertinentes informes de observancia de los reglamentos carcelarios, puesto que la situación no era equiparable a la de la libertad condicional propiamente dicha; y la causa “Pinto”, rta. 02/09/2016, (Registro N° 672/2016), en la cual se revocó la sentencia condenatoria sobre la base de la aplicación del principio de duda razonable, en un caso donde se ponía en juego la inocencia del imputado en relación con dos hechos de abuso sexual, fijando la Sala un importante estándar de valoración de la prueba en esos casos.

A su turno, el Dr. Armando realizó una selección de los casos más destacados del período. Así, indicó que en “Z., J. E.”, rta. 15/12/2015 de la Sala 3, Reg. N° 773/2015, se cuestionó la aplicación en el caso del art. 285 CPCCN en lugar del art. 128 CPPN, lo que llevó a considerar ejecutable una sentencia condenatoria no firme y denegar la excarcelación. Además, se sostuvo que no hubo elementos para presumir el riesgo de fuga. La Cámara hizo lugar al recurso de la defensa, por entender que el *a quo* había aplicado erróneamente la normativa procesal civil, cuando correspondía aplicar la regulada en el Código Procesal Penal. Ello llevó al *a quo* a

entender que se estaba ejecutando la pena y, por lo tanto, que no era procedente la excarcelación. La Cámara decidió, por mayoría, anular la decisión y remitir la causa para que el *a quo* se expidiera sobre si el imputado se encontraba o no cumpliendo pena, para luego dictar una resolución coherente con ello. Es destacable el voto disidente del juez Magariños, quien sostuvo que correspondía directamente casar la resolución y conceder la excarcelación. Refirió que “[el estado jurídico de inocencia] sólo es destruido por la declaración de culpabilidad y la consecuente condena no revisable y ni siquiera frente a una queja por denegatoria de un recurso extraordinario dicho estado se ve alterado. [...] más allá de la discusión relativa al artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de la ejecutoriedad o no de la sentencia, lo cierto es que el estado de condenado, sólo se adquiere cuando se establece en una sentencia ya no revisable en ningún término [...] el imputado goza del estado jurídico de inocencia y de lo que se trata es de resolver si la privación de libertad en forma provisional puede mantenerse en términos acordes a las normas legales y constitucionales que rigen el punto. [...] aquí correspondía mantener la libertad durante el proceso [...] la resolución recurrida se funda en una interpretación errónea de la ley procesal, la que es susceptible de ser casada –aunque se trate de normas adjetivas–, en la medida en que afectan la libertad durante el proceso como garantía constitucional...”.

Asimismo, el Dr. Armando puso de manifiesto lo resuelto por la Sala 3 en la causa “C., H. R. H.” rta. 26/11/2015, Reg. N° 713/2015, en la cual se sostuvo que no correspondía revocar y unificar la anterior condena de ejecución condicional, en tanto no podía considerarse ocurrida la comisión de un delito dentro del plazo de los cuatro años por no haber recaído, en ese plazo, sentencia firme sobre ese hecho posterior. Al respecto, es de destacar el voto del juez Jantus quien, en acuerdo con la defensa, refirió que “la revocación y unificación del art. 27 CP requieren la constatación, dentro del plazo de cuatro años, de la comisión de un delito, esto significa que se dicte una condena firme dentro de ese plazo. [...] en el caso en estudio, la condena por el segundo delito, si bien fue cometido dentro del plazo mencionado, es posterior al mismo. En tal sentido, dentro del plazo de cuatro años no se constató la comisión de un delito, y por esa razón no correspondía revocar la condicionalidad de la pena y proceder a la unificación, conforme a la doctrina del fallo ‘Reggi’ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

El Defensor, además, recalcó lo dispuesto en el Expte. “G., A. V.” rta. 17/05/2016, Reg. N° 385/2016, en la cual los jueces de la Sala 3, mantuvieron el pedido solicitado por la defensa de la instancia anterior, consistente en la concesión de la prisión domiciliaria por tratarse de una mujer con un hijo menor de cinco años. En esta oportunidad, por mayoría, conformada por los jueces Magariños y Jantus, se decidió hacer lugar al recurso, casar la resolución, y conceder la excarcelación en lugar de la prisión domiciliaria. El juez Magariños sostuvo que “no existen circunstancias que permitan afirmar riesgos procesales que justifiquen privar a la imputada de su libertad durante el proceso –o lo que resta de él– [...] se ha hecho una incorrecta interpretación y aplicación de las reglas que rigen o restringen la libertad durante el proceso”. El juez Jantus, por su parte refirió que “concuera con la solución que propone el doctor Magariños, sobre todo por aplicación del apartado 69 de la Observación General N° 14, en cuanto a que la excarcelación, en este caso en particular, es la solución que mejor responde al concepto de “interés superior del niño”.

Por último el Dr. Armando citó la causa “A. C., E.” rta. 24/05/2016, también de la Sala 3, Reg. N° 406/2016, en la cual la defensa solicitó la prisión domiciliaria por tratarse de una mujer madre de un menor de cinco años de edad. Aquí se sostuvo por unanimidad que “la prisión domiciliaria, en principio, resultaría viable. Sin embargo [...] la regla registra una excepción vinculada a la razón de ser de la norma que es el interés superior del niño. [...] en casos como el que se trata, el dictamen del asesor de menores es imprescindible para dictar una resolución suficientemente fundamentada y razonable [...] el tribunal a quo, en lugar de solicitar la opinión del asesor, directamente se avocó a resolver la cuestión. Esto determina la invalidez de esta resolución que no cuenta con la opinión previa del asesor de menores”.

Aspectos de la actuación que han obstaculizado el eficaz desempeño del trabajo de las dependencias

La Dra. Hegglin expresó que el mayor obstáculo que se presenta en la labor diaria de la dependencia a su cargo, es en lo atinente a la consulta y copia/escaneo de las causas en la Cámara de Casación, tanto para aquellas que tramitan conforme el art. 465 del CPPN, como para las del art. 465 bis del CPPN. En ambos supuestos, los plazos previstos legalmente son breves, por lo que se generan inconvenientes en la recolección del material de estudio, debido –principalmente– a que los órganos jurisdiccionales suelen demorar en la remisión al superior.

En el mismo sentido, el Dr. Mariano Maciel y el Dr. Claudio Armando, coincidieron con lo expuesto y refirieron que con la posibilidad de contar con una máquina para uso de las defensorías, ubicada en sede de la Cámara, se ha permitido adquirir mayor agilidad y adaptación a esa forma de trabajo.

FUERO EN LO PENAL DE MENORES

El Ministerio Público de la Defensa está integrado en este fuero por 3 Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante los 7 Juzgados Nacionales de Menores, las 7 Fiscalías Nacionales de Menores, las Fiscalías barriales y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en defensa y representación tanto de las personas mayores como de las personas menores de edad punibles, y conservan, además, la representación de los declarados inimputables por minoría de edad. Sin embargo, cabe aclarar que por ley solo se ha creado una Defensoría Pública Oficial con actuación ante los Juzgados Nacionales de Menores, por ello y debido a la carga de trabajo que afecta a este fuero, vía reglamentaria, se les otorgó funciones para intervenir en el fuero a las Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional N° 3 y N° 12.

El fuero penal de menores también se compone por 3 Defensorías Públicas Oficiales que actúan ante los 3 Tribunales Orales de Menores.

Además, intervienen en este fuero 4 Defensorías Públicas de Menores e Incapaces que ejercen su ministerio en los términos del art. 43 de la Ley 27.149, en todas las instancias de los procesos seguidos ante la justicia criminal y correccional, ya sea federal, nacional o de menores.

En el siguiente cuadro se detallan los titulares de las defensorías referenciadas:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	• Dr. Pablo Domínguez
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Menores)	• Vacante
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Menores)	• Dra. Silvia Estela Ionna de Escobio
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales de Menores	• Dr. Damián Muñoz
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales de Menores	• Dra. Nelly Amalia Allende
Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales de Menores	• Vacante
Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1	• Dra. María Luz Adela De Fazio
Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 2	• Dra. Silvana Céspedes
Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 3	• Dra. Claudia López Reta
Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 4	• Dra. María Virginia Sansone

Unidad Funcional y Unidad de Letrados Móviles

Debido a la gran carga de trabajo que poseen las defensorías de este fuero, se dispuso, vía reglamentaria, el funcionamiento de 2 Unidades: por un lado, la Unidad Funcional para la Asistencia de Personas Menores de 16 años de Edad, a cargo del Dr. Gustavo Oreste Gallo; y por el otro, la Unidad de Letrados Móviles para la Defensa de Personas Mayores de Edad ante los Tribunales Orales de Menores, integrada por los Dres. Maximiliano Eduardo Nicolás, Fabio Potenza, Gabriela Noemí Leonardis y Sebastián Crocci.

I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Análisis del trabajo realizado durante el período

Sobre este punto, los defensores del fuero señalaron varias cuestiones relevantes para el análisis de las tareas desarrolladas durante el período analizado.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Defensor Público Coadyuvante interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Menores), Dr. Héctor Osvaldo Buscaya, expresó que, como se ha señalado en períodos anteriores, continúa en incremento el número de asistidos menores de edad con problemas de adicciones, y que se encuentran en situación de calle y en completo abandono. Sostuvo que, debido a la extrema vulnerabilidad y marginalidad de los jóvenes a los que representan, se continúa la gestión en conjunto con los profesionales del Centro de Atención y Derivación –CAD–, con las defensorías públicas de menores e incapaces y con los equipos interdisciplinarios de cada instituto de alojamiento de menores de edad.

Asimismo, el Dr. Buscaya señaló que la tramitación del expediente tutelar ante el mismo juez que instruye el expediente judicial puede traer aparejado inconvenientes relativos a la imparcialidad del juzgador, puesto que en el legajo tutelar podrían ventilarse cuestiones relativas al hecho materia de juzgamiento. Por esta razón considera adecuada la intervención temprana de las defensorías públicas de menores e Incapaces ante los tribunales orales en lo criminal, antes del primer contacto que tenga el niño o niña con el órgano por ante el cual tramita el expediente tutelar.

Por su parte, la Defensora Pública Oficial, Dra. Silvia Ionna de Escobio, informó, como circunstancia particular, el uso del portal de gestión de causas judiciales para la consulta de expedientes y para cumplir con la obligación de adjuntar en formato digital copia de todos los escritos enviados a los juzgados y fiscalías; ello, además de su uso para las notificaciones electrónicas, tal como fue informado en el período anterior.

Análisis de la actuación de las dependencias

Al igual que en los períodos anteriores, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Pablo Domínguez, manifestó que la defensoría interviene no solo en el asesoramiento jurídico de los asistidos, sino que también orienta tanto a estos como a sus familiares en todo lo concerniente a problemáticas de índole psicológico, social y económico, entre ellas, se los asesora para realizar visitas carcelarias o a los institutos de menores o centros de libertad semi-restringida, así como también dónde acudir para solicitar tratamiento en caso de adicciones a sustancias psicoactivas.

El magistrado resaltó que estas tareas demandan mucho tiempo laboral y no quedan plasmadas en ningún registro que pueda cuantificarse de manera objetiva.

Asimismo, como fue informado en períodos anteriores, el Dr. Domínguez señaló que, con respecto a las personas menores de edad internadas, se realiza un seguimiento de los expedientes tutelares a fin de verificar su situación familiar y de contención para lograr su externación y su entrega a una persona mayor de edad responsable o, en su defecto, la derivación de los jóvenes a un centro de régimen abierto con el acompañamiento profesional que sea menester para su mejor desarrollo y evolución.

En igual sentido, sostuvo el Dr. Buscaya que la principal labor desarrollada por la defensoría consiste en la asistencia técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal y de las personas mayores de edad coimputadas con las nombradas en primer término. El defensor público coadyuvante expresó que dicha labor no se circunscribe a la actuación en conjunto con sus representados, sino que incluye a su familia, que muchas veces se encuentran en estado desesperación y desamparo, como así también a la gestión con otras dependencias que pudieran tener incidencia en el mejoramiento de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la persona menor de edad.

Por su parte, la Dra. Ionna de Escobio afirmó que la labor realizada por la defensoría consiste en el control estricto del cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales para un debido proceso de los asistidos.

La magistrada resaltó además que, en el caso de las personas detenidas, se realizan todas las medidas

necesarias, como ser: constatación de domicilio, constancia de trabajo, etc., a fin de procurar que recuperen su libertad haciendo prevalecer el principio de inocencia consagrado en la Constitución Nacional. Se trata de satisfacer las diversas inquietudes y pedidos de los asistidos que están privados de libertad, tanto en unidades carcelarias o en institutos de menores de edad, recibidas diariamente por vía telefónica, a través del cobro revertido.

La defensora indicó que, durante el período informado, si bien hubo causas que revistieron mucha complejidad y que tomaron estado público, ninguna de ellas excedió la capacidad operativa de la dependencia a su cargo.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Sobre esta cuestión, tal como informó en períodos anteriores, el Dr. Domínguez destacó que, en líneas generales, el criterio de la Cámara del fuero continúa valorando las condiciones personales del encausado, la existencia de rebeldía, la constatación de domicilio aportado y el falseamiento de la identidad para otorgar la excarcelación, continuando en disminución su denegatoria por la sola circunstancia de registrar antecedentes penales o por la gravedad del hecho enrostrado. Como dato novedoso, el magistrado informó que la intervención de la nueva Cámara Nacional de Casación Penal ha provocado un mayor éxito en el resultado de las apelaciones interpuestas por este Ministerio Público de la Defensa.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

El Dr. Domínguez remarcó que, entre los requerimientos más habituales de los asistidos alojados en unidades de detención, se encuentran: solicitudes de atención médica; cambio de unidades por acercamiento familiar o por tener inconvenientes con otros internos; traslados a pabellones determinados para estudiar o trabajar; entre otras.

Con respecto a las condiciones de institucionalización de los asistidos menores de edad, el Dr. Buscaya manifestó que la labor de la defensoría a su cargo se basa en el permanente contacto con los jóvenes a través de las visitas periódicas a los establecimientos donde se alojan y las comunicaciones telefónicas; así como la asistencia extrajudicial a sus familiares. Sobre este aspecto, reiteró como en el informe del período anterior que, de ser necesario, gestionan los casos en conjunto con la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría General de la Nación en procura de mejorar las condiciones en que se encuentran los asistidos.

También sostuvo que si bien el tiempo en que los jóvenes permanecen alojados en institutos no se prolonga por un período excesivo de tiempo –tal como se informó en el período anterior–, resultaría necesario implementar un sistema para evitar que sean derivados a dichos centros y afirmó que de no ser posible su reinserción en el núcleo familiar, debería procurarse derivarlos a comunidades terapéuticas, residencias socioeducativas u hogares con aptitudes profesionales para brindarles una completa e integral asistencia conforme a la problemática que presenten.

En cuanto a las personas mayores de edad alojadas en unidades de detención, el Dr. Buscaya expresó que durante el período informado advirtió un incremento en la imposición de sanciones disciplinarias por la presunta infracción al Reglamento de Disciplina para los Interno –Decreto N° 18/97–. En dicho procedimiento administrativo, interviene la defensoría desde el pedido de suspensión del aislamiento provisorio o de la ejecución de la sanción, en la suspensión del plazo recursivo hasta la toma de conocimiento de la totalidad del legajo administrativo, como así también en el procedimiento recursivo y otros planteos que en concreto se presenten.

Finalmente, la Dra. Ionna de Escobio informó que en el período informado realizó una presentación ante el Programa de Violencia Institucional, en virtud de las muchas quejas por situaciones irregulares que recibió la defensoría por parte de los familiares de los asistidos alojados en el Anexo de la Unidad 24 de Marcos Paz.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos/ desafíos

El Dr. Buscaya expresó que resultaría de suma efectividad la intervención inmediata de las defensorías públicas de menores e incapaces del fuero en la oportunidad en que un asistido menor de edad, luego de su detención, es trasladado a la sede del juzgado para ser oído en declaración indagatoria. Consideró que ello agilizaría el procedimiento en cuanto a la libertad, ya que, muchas veces, encontrándose los jóvenes en condiciones inmediatas de egreso o derivación, dicha medida no puede efectivizarse debido a que resulta necesaria la opinión del defensor público de menores. En igual sentido, relató el Dr. Buscaya, los

informes de los profesionales de las instituciones a la cuales se derivan a las personas menores de edad, y que son tenidos en cuenta por los jueces al momento de decidir su destino, demoran varios días para su confección, y durante este tiempo los jóvenes permanecen privados de libertad, ello, en clara violación de sus garantías constitucionales.

Como buena práctica, la Dra. Ionna de Escobio mencionó que desde la defensoría a su cargo tratan siempre de resolver todos los problemas que plantean los asistidos o sus familiares, haciendo los trámites necesarios, y evitando de ser posible delegarlos en otras dependencias u áreas, para evitar dilaciones y diligencias que a los particulares les resulta difícil de acceder, ya sea por razones económicas, familiares, de tiempo o por desconocimiento del sistema.

II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES

Los defensores de este fuero e instancia señalaron varios puntos relevantes para los análisis de las tareas desarrolladas durante el período analizado.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Dr. Damián Muñoz señaló, al igual que en el período anterior, que continúan, e incluso se han visto intensificadas, las diversas complicaciones que acarrea la falta de designaciones de jueces titulares de los Tribunales Orales de Menores; entre ellas, se encuentran las dificultades para la fijación y celebración de audiencias de debate, así como demoras en la resolución de las distintas incidencias que se presentan a diario.

Asimismo, también reiteró que la creación de la Unidad de Letrados Móviles para la Defensa de Personas Mayores de Edad ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal continúa permitiendo a la dependencia a su cargo dedicarse exclusivamente a la defensa de las personas que al momento de iniciarse la causa, eran menores de edad. Con ello, se garantiza la especialidad y trato diferenciado que el paradigma de la protección integral exige. Además, contribuyó a disminuir la sobrecarga de trabajo y a brindar a los asistidos una atención más personalizada.

Análisis de la actuación de las dependencias

En cuanto a la actuación de las dependencias en materia penal, la Dra. Nelly Amalia Allende informó que, durante el período en cuestión, se presentaron numerosas prescripciones, obteniendo la consecuente extinción de la acción penal y logrando de esta manera el sobreseimiento de los asistidos. Asimismo, se tramitaron pedidos de excarcelación, estímulos educativos, beneficios de litigar sin gastos, fondos de reserva y reembolso, nulidades y pedidos de unificación de penas, entre los diversos requerimientos de los asistidos privados de libertad, respecto a sus condiciones de detención.

Además, la Dra. Allende manifestó que, en el presente período, se firmaron acuerdos de juicio abreviado, en los cuales en el mismo acto, el Ministerio Público Fiscal no se opuso a la concesión del beneficio absolutorio en relación con los imputados menores de edad, valorando para ello el tratamiento tutelar.

La magistrada reiteró que se siguieron presentando y se han resuelto favorablemente cuantiosos pedidos de sobreseimiento por tutela prolongada y plazo razonable, de acuerdo con los estándares delineados por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También informó que trabajaron de manera conjunta con los distintos juzgados federales de turno con el objetivo de tramitar los pedidos de *habeas corpus*, obteniendo resultados positivos y rápidos.

Por su parte, el Dr. Damián Muñoz expresó que se mantuvo durante el período informado la misma proporción del tipo de delitos investigados que en el período anterior: intervino mayoritariamente en causas donde se investigó la comisión de delitos contra la propiedad; y, en una menor proporción, intervino en causas en las que se investigaron delitos contra la integridad sexual, contra la vida y contra la administración pública.

Asimismo, el magistrado volvió a mencionar que resultan recurrentes las situaciones en las que sus asistidos se encuentran inmersos en escenarios de vulneración de derechos, lo que es puesto de manifiesto en la defensa de los jóvenes, por vía de argumentos defensistas, a la hora de resolver sus situaciones procesales en la oportunidad prevista en el art. 4 de la Ley 22.278. Señaló, al igual que en el informe anterior, que las profesionales del Equipo Interdisciplinario que actúa en el fuero ha articulado acciones, en varias oportunidades, con distintas áreas de políticas públicas a los efectos de garantizar el derecho a la educación y/o a la salud de los asistidos.

Por su parte, el Defensor Público Oficial adjunto de la Defensoría General de la Nación interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial Adjunta N° 3 ante los Tribunales Orales de Menores, Dr. Sergio Steizel, afirmó que en la medida en que el menor de edad asistido cumpla la mayoría de edad y de acuerdo a cada caso en particular, se insta a resolver la causa a través de medidas alternativas de resolución, tales como la *probation retroactiva*, que es una modalidad de la suspensión de juicio a prueba aplicada en el fuero penal de menores desde hace unos cuantos años y que permite resolver la situación procesal a su favor, sin la necesidad de realizar tareas comunitarias a futuro; luego de

realizada la respectiva audiencia, en donde, de concederse el beneficio, se dicta en dicha oportunidad el sobreseimiento respectivo.

En igual sentido, la Dra. Nelly Allende reiteró que se resolvieron numerosas causas de asistidos menores de edad mediante la utilización del instituto de la suspensión de juicio a prueba, solicitándolo de manera retroactiva, teniendo en cuenta si han desarrollado un buen comportamiento tutelar.

Finalmente, la magistrada resaltó nuevamente el trabajo conjunto realizado con la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Torturas y Otras Formas de Violencia Institucional; la Comisión de Cárceles; el Programa de Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad y el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Con respecto a esta cuestión, la Dra. Nelly Allende informó que el 12 de mayo de 2016 se llevó a cabo la audiencia del art. 4°, en la que se condenó a C.M. y C.N. a 15 años y a L.M. a la pena única de 20 años, a raíz de lo dictaminado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, por cuanto ordenó revisar las penas a perpetuidad fijadas oportunamente por el Tribunal Oral de Menores N° 1; ello en virtud de la declaración de inconstitucionalidad del art. 80 inciso 7° del Código Penal en orden a la pena de prisión perpetua en el caso de niños, niñas y adolescentes.

El Dr. Damián Muñoz expresó que, durante el período analizado, se interpusieron diversos recursos de casación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, algunos de los cuales fueron resueltos favorablemente y, en su opinión, merecen ser destacados.

El primero de los casos relatado por el magistrado es el caratulado “E.J.F. S/recurso de casación”, en el cual se discutió la aplicación del art. 4° de la Ley 22.278. En dicha causa, el Tribunal Oral de Menores N° 1 había resuelto declarar al adolescente coautor penalmente responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa y por ello lo condenó a la pena de 3 meses de ejecución condicional. Frente a esto, el Dr. Muñoz interpuso recurso de casación alegando que el Tribunal había considerado de manera aislada el resultado del tratamiento tutelar, prescindiendo de analizar el resto de las pautas contenidas en el art. 4° de la Ley 22.278 (modalidad de los hechos; carencia de antecedentes condenatorios firmes y la circunstancia de que había asumido su responsabilidad penal); además argumentó que se debía contemplar la edad del adolescente al momento de iniciarse los hechos que se le imputaban, en la medida en que estaba próximo al límite de la no punibilidad, ello como pauta indicativa de menor culpabilidad. La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto y absolver al adolescente, afirmando, para ello, que, para evitar valoraciones que tiendan a un derecho penal de autor en el derecho penal de los niños, niñas y adolescentes, deben ponderarse –a la hora de determinar la eventual respuesta punitiva– los antecedentes, la modalidad de los hechos, es decir, los parámetros que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal. El magistrado relató que la Sala, además consideró que, al momento de resolver la imposición de una pena, debía tenerse en cuenta la biografía del adolescente, quien, en el caso concreto, se encontraba inmerso en un cuadro de vulneración de derechos y en situación de calle, así como también debía contemplarse el padecimiento de consumo problemático de sustancias estupefacientes que sufría. Asimismo, según el Dr. Muñoz, la Sala acogió el planteo de la defensa sobre tener en cuenta la edad del adolescente al momento de iniciarse la causa penal y, por otra parte, alegó que debía valorarse la naturaleza de las acciones desplegadas por el adolescente en la medida en que no habían sido violentas y que el daño causado no se extendió más allá de la situación vivida por el damnificado, mientras que, específicamente respecto al segundo hecho imputado, debía tenerse en cuenta que no había podido establecerse la identidad de la víctima.

El segundo caso reseñado por el magistrado se caratula “Legajo de casación de B.J.E.”, que tramitó ante la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. En él, el Tribunal Oral de Menores N° 1 había resuelto condenar al adolescente a la pena de 1 año y 6 meses de prisión de ejecución condicional por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido perpetrado en poblado y en banda. El Dr. Muñoz afirmó que interpuso recurso de casación argumentando que el resultado del tratamiento tutelar no debía ser considerado en términos concluyentes de éxito/fracaso, sino que tenía que contextualizarse teniendo en consideración la historia de vida del adolescente. La Sala I de la Cámara en cuestión hizo lugar al recurso interpuesto y decidió absolver al adolescente, por resultar análogo a lo resuelto en el precedente “E.J.F.”, mencionado en primer lugar. Asimismo, el Dr. Muñoz destacó el voto del Dr. Luis García, por cuanto aportó un estándar con el que debía interpretarse

el art. 4° de la Ley 22.278: sostuvo que, para analizar la necesidad de imponer pena, debía ponderarse, en primer lugar, la modalidad del hecho, de forma tal que la respuesta punitiva debía reservarse exclusivamente a hechos graves.

El tercero de los casos mencionados por el defensor es el caratulado “O.A.R. s/robo con armas”, en el que la Sala I de Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional reafirmó los estándares de los dos precedentes antes descriptos, pero, a diferencia de ellos, no se dispuso la anulación de la sentencia, sino que se ordenó su reenvío por considerar que los hechos imputados requerían una apreciación más exhaustiva tendiente a determinar si estos revestían una gravedad objetiva que autorizaba la imposición de una pena.

En materia de prisión preventiva y excarcelación, el Dr. Muñoz citó el precedente caratulado “R., A. s/ incidente de excarcelación”, que tramitó en la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. En dicha causa, el magistrado afirmó que solicitó al Tribunal Oral de Menores N° 2 la excarcelación de su asistido en función del art. 317 inc. 1°, art. 316 y 319 a *contrario sensu* del CPPN, petición que fue rechazada debido a que el Tribunal entendió que el ilícito atribuido no encontraba sustento en ninguna de las hipótesis liberatorias del código adjetivo, ya que, en caso de recaer condena, esta no podría ser dejada en suspenso, aun con la aplicación de la reducción prevista por el art. 4° de la Ley 22.278, así como también tuvo en cuenta para denegar el pedido liberatorio la gravedad y modalidad del hecho imputado. La Sala II resolvió hacer lugar al recurso y conceder la excarcelación bajo caución juratoria y de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 310 del CPPN que el tribunal estime ajustadas al caso, ello por considerar que no debía basarse solo en la pena en expectativa, sino que debían tenerse en cuenta las circunstancias personales de arraigo y contención familiar que permitían neutralizar el riesgo procesal. El Dr. Muñoz relató que los jueces afirmaron que debía ponderarse también que se trataba de un joven cuya situación se encontraba regulada en el ámbito de aplicación del art. 4° de la Ley 22.278, así como también el tiempo de privación de libertad que había sufrido.

En materia de reincidencia, el Dr. Damián Muñoz destacó el precedente caratulado “S., C.F. s/ recurso de casación” de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. El Tribunal Oral de Menores N° 1 había resuelto declarar reincidente al joven, en virtud de lo cual sostuvo el magistrado que interpuso recurso de casación y de inconstitucionalidad, ello en el entendimiento de que aquél instituto afecta los principios de culpabilidad, inocencia, socialización, prohibición de doble desvaloración y punición. El Dr. Muñoz manifestó que la Sala II dejó a salvo su opinión contraria a dicha instituto, en virtud del etiquetamiento que genera, sin perjuicio de lo cual no declaró su inconstitucionalidad, puesto que la Corte Suprema de Justicia de la Nación la reafirmó. Los jueces consideraron que la reincidencia no podía aplicarse en forma automática, sino que dependía en cada caso concreto del análisis que surja de la evolución en el sistema de progresividad del interno, la etapa que había alcanzado y los regímenes que había gozado. En razón de ello, el defensor expresó que la Sala II revocó la resolución en este punto y ordenó remitir la causa al tribunal de la instancia inferior para que dicte nuevo pronunciamiento al respecto.

Por último, el Dr. Damián Muñoz destacó que, desde la defensoría a su cargo, comenzaron a plantear la prescripción de la acción penal en causas en que al momento de su inicio haya estado involucrado un niño, niña y/o adolescente, teniendo en consideración para ello la escala reducida, conforme las pautas de la tentativa –art. 4° de la Ley 22.278–, así como también los estándares específicos en materia de niñez y adolescencia delineados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Mendoza y otros v. Argentina*. Sostuvo, además, que, en dichos planteos, alegó que la disminución prevista en el art. 4° de la Ley 22.278 debe necesariamente ser considerada un parámetro normativo propio de la legislación juvenil para el análisis de la prescripción penal, ya que, de este modo, se satisface el trato diferenciado que debe regir, tanto en lo que hace a la sanción penal como al plazo razonable.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

Con respecto a las personas privadas de libertad, al igual que en el período anterior, la Dra. Nelly Allende informó que existen diversas dificultades para que los asistidos puedan obtener trabajo en las unidades penitenciarias: hay un cupo limitado y reglas poco claras por parte del Servicio Penitenciario Federal para la asignación de tareas; y que, desde la defensa, se oficia a las distintas unidades y se requiere al tribunal interviniente que se les asigne trabajo, pero, a pesar de ello, muy pocos lo consiguen.

Por otra parte, en relación con el derecho a la salud, la Dra. Allende reiteró que se les brinda asisten-

cia médica integral en las unidades penitenciarias cada vez que la defensa lo solicita; sin embargo, se presentan demoras y obstáculos cuando los asistidos tienen que ser atendidos en algún nosocomio fuera de los centros de detención.

Finalmente, el Dr. Sergio Steizel manifestó, con respecto a los asistidos/as que se encuentran privados/as de libertad, que durante el período informado se realizaron escritos de solicitud de consulta médica, tratamiento psicológico; trabajo en las unidades penitenciarias, traslados de módulos o unidades, salidas extraordinarias y visitas de penal a penal. Asimismo, el Defensor Público Coadyuvante expresó que se solicitaron excarcelaciones; se plantearon nulidades e inconstitucionalidades respecto de las sanciones disciplinarias por aplicación del Decreto 18/97 (“Reglamento de Disciplina para los Internos”); se solicitaron estímulos educativos y salidas transitorias.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos/desafíos

Como buena práctica, el Dr. Damián Muñoz destacó la creación de la Unidad de Letrados Móviles para la Defensa de Personas Mayores de Edad ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, ya que, con respecto a las personas asistidas privadas de libertad, la defensoría a su cargo ha conservado solo la defensa de aquellas personas mayores de edad privadas de libertad que se encuentren con sentencia no firme. Esta cuestión redundó en una disminución de la labor diaria de la defensoría en dicho aspecto, lo que permitió una mayor presencia por parte de la defensa técnica en las cuestiones que antiguamente se conocían como tutelares. Afirmó también que esto permite trabajar de manera estratégica y conjunta con las defensorías de menores e incapaces y con los diferentes referentes que se desempeñan en los dispositivos de encierro respecto de las diferentes solicitudes liberatorias que se gestan en los expedientes de disposición tutelar.

UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES PARA LA DEFENSA DE PERSONAS MAYORES DE EDAD ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES

Los defensores públicos coadyuvantes que integran la Unidad señalaron diversos puntos relevantes para el análisis del trabajo desarrollado por la dependencia durante el presente período.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Unidad de Letrados ha sido creada por Res. DGN N° 2152/14, para ejercer la defensa en la etapa del debate oral de aquellas personas mayores de edad contra quienes se sustancie una acusación penal por hechos atribuidos con algún tipo de participación de personas menores de edad.

En cuanto a las particularidades de la jurisdicción, reiteraron que, salvo situaciones excepcionales, en la mayoría de los procesos donde intervienen como asistentes técnicos, también participan obligatoriamente otras dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, tales como las defensorías públicas oficiales ante los tribunales orales de menores, las defensorías públicas de menores e incapaces y el Grupo de Actuación ante los tribunales orales de menores. Afirmaron que esta pluralidad de intervinientes técnicos incide directa o indirectamente sobre las soluciones a abordar en cada expediente, ya que en ello suelen intervenir factores que no dependen exclusivamente de sus asistidos, por ejemplo, la fecha en que los jóvenes coimputados adquieren la mayoría de edad y, eventualmente, se encuentran en condiciones de acceder al instituto del art. 4 de la Ley 22.278.

Análisis de la actuación de la dependencia

En cuanto a las actividades judiciales realizadas, los integrantes de la Unidad mencionaron la actuación en las audiencias de debate oral y reservado y las audiencias de suspensión de juicio a prueba que fueron oportunamente solicitadas. Asimismo, señalaron a las visitas carcelarias como tarea extrajudicial de principal incidencia en la tarea diaria de la Unidad.

Por otra parte, informaron que la intervención de la Unidad también alcanza a la presentación de recursos de apelación y planteos de cese de medidas de aislamiento, cuando los asistidos se encuentran privados de libertad; así como también la solicitud de visitas extraordinarias en los términos del art. 166 de la Ley 24.660.

Destacaron también que durante el presente período solicitaron la concesión de salidas extraordinarias respecto de un asistido con condena no firme y que, en términos temporales, se encontraba habilitado para acceder a dicho instituto.

Reiteraron, además, que han observado que los asistidos alojados en el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz y en la Unidad 24 con asiento en la misma localidad, debido a la distancia y difícil acceso a las unidades penitenciarias mencionadas, reciben menos visitas por parte de su entorno familiar y personal, en comparación con aquellos alojados en otros centros de detención. Ello trae aparejado la realización de muchas más gestiones para garantizar el contacto y comunicación de los asistidos de la Unidad con sus familiares y allegados.

Intervención en causas de gran volumen o complejidad

Entre las causas destacadas por los integrantes de la Unidad, se encuentran las siguientes: J. M. B., causa N° 7965, del registro del Tribunal Oral de Menores N° 3, en la cual el referenciado fue condenado por homicidio simple junto a su hijo. La complejidad del caso estriba en que ambos (padre e hijo) fueron asistidos durante toda la sustanciación del proceso por un defensor particular, que renunció a la defensa durante el plazo para recurrir la sentencia condenatoria, momento en que comenzó a intervenir la Unidad en representación del J.M.B. Asimismo, sostuvieron que la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó parcialmente la sentencia condenatoria, frente a lo que se interpuso recurso extraordinario federal. Pese a que la sentencia no se encontraba firme, el tribunal interviniente practicó el cómputo del tiempo de detención, comunicándolo al juzgado de ejecución correspondiente y se dispuso el traslado de J.M.B. a la unidad de detención de Neuquén. Todo ello, afirmaron, motivó varios planteos vinculados con su realojamiento a través de la interposición de las vías recursivas pertinentes.

Entre las causas de gran volumen, mencionaron la seguida contra A.E.L., causa N° 7972 del registro del Tribunal Oral de Menores N° 3. Expresaron que, a lo largo de 3 jornadas, prestaron declaración tes-

timonial 10 personas. Finalmente, A.E.L. fue condenado a 10 años de prisión por el delito de robo con armas, sentencia contra la cual interpusieron los recursos pertinentes.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

Sobre este punto mencionaron que realizaron diversas medidas tendientes a la protección de los derechos de sus asistidos privados de libertad.

En primer lugar, destacaron que efectuaron diferentes presentaciones a los fines de garantizar el derecho al trabajo dentro de las unidades carcelarias, así como también solicitaron la liberación de fondos de reserva de los defendidos que tienen personas a su cargo que de algún modo contribuyen al mantenimiento de su entorno familiar.

Asimismo, informaron sobre tres casos en los que solicitaron que sus asistidos pudieran presenciar el parto de sus parejas, pero que lamentablemente no en todos los casos pudieron efectivizarse por diversas cuestiones relacionadas con el Servicio Penitenciario Federal, como ser la falta de camiones para el traslado, el excesivo rigorismo en cuanto a la autorización (fecha y horario específico). Sin perjuicio de ello, relataron que en un caso en particular se pudo articular que se autorice un permiso para visitar al hijo en el domicilio de residencia de la madre.

Además, señalaron que durante el período realizaron gestiones para que se les garantice a sus asistidos privados de libertad la protección del desarrollo de su vida familiar, lo que ha sido abordado solicitando cambios de alojamiento a centros de detención más próximos al asiento familiar, así como también solicitando salidas extraordinarias por enfermedad de familiares, entre otras.

Puntualizaron que llevaron adelante gestiones pertinentes para que se les garantice a sus asistidos privados de libertad el goce del más alto nivel posible de salud como, por ejemplo, traslados a nosocomios extramuros o arrestos domiciliarios.

Finalmente, expresaron que también efectuaron trámites para permitir que sus asistidos pudieran cursar sus estudios.

III. DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL

Las defensoras públicas mencionaron diversos puntos de relevancia para el análisis de la actuación de las dependencias a su cargo durante el período en cuestión.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Dra. María Luz De Fazio sostuvo que, durante el período analizado, las denuncias de abuso infantil y apremios ilegales de niños han ascendido. Y destacó, en los casos en los que se investiga el delito de trata de personas, el rol desempeñado por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, así como el del Programa de Asesoramiento y Patrocinio a Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación.

Al igual que en el período anterior, la Dra. Silvana Céspedes explicó que las defensorías públicas de menores e incapaces ante los tribunales orales en lo criminal intervienen en aquellos procesos judiciales en que se vea afectado un niño, niña o adolescente –víctima o imputado–, que se hallen en trámite ante los juzgados nacional de menores y tribunales orales de menores, juzgados y fiscalías correccionales, criminales de instrucción, penal económico, criminal y correccional en lo federal, la Cámara Criminal y Correccional, la Cámara Criminal y Correccional Federal, tribunales orales en lo criminal, en lo criminal federal, en lo penal económico, la Cámara Nacional de Casación Penal, Cámara Federal de Casación y, eventualmente, ante la Corte Suprema de Justicia, efectuando un acompañamiento a los niños, niñas y/o adolescentes en todas las etapas del proceso, desde que se inicia hasta su finalización, ante las diferentes instancias y fueros, de conformidad con lo establecido en el art. 43 inc. f) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, la magistrada sostuvo que desde la entrada en vigencia de la Res. DGN N° 916/13, que establece que será el Ministerio Público el que deberá intervenir en las audiencias previstas en los arts. 250 bis y ter, *in fine*, del CPPN, la tarea de la dependencia ha aumentado considerablemente, debido al cúmulo y la simultaneidad de tales audiencias, lo que hace necesaria la concurrencia de más de un colaborador de la defensoría.

Por su parte, la Dra. Claudia López Reta sostuvo que, a pesar de la vigencia y claridad del art. 43 inc. f) de la Ley 27.149, en lo que respecta a la necesaria intervención de las defensorías públicas de menores e incapaces para un adecuado ejercicio de la defensa de los derechos de las personas menores de edad, en algunos casos se les ha cuestionado el carácter de parte y, por ende, la legitimidad para actuar en representación de dichos intereses. Así lo hicieron la Sala 6 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado Nacional de Menores N° 7, lo que motivó la interposición de los correspondientes recursos para dirimir la cuestión. La magistrada relató que en ambos casos, el resultado respecto de esta situación fue negativo, pero resultó positivo en cuanto a la situación procesal del asistido puesto que el joven imputado fue sobreseído.

Como contrapartida a este criterio minoritario, la Dra. López Reta mencionó que se destaca lo resuelto por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en una causa en la que revocó el sobreseimiento decretado respecto del personal de Gendarmería Nacional a raíz de un recurso de apelación interpuesto por la dependencia a su cargo, mediante el cual se oponían a dicha resolución en representación de los intereses del menor de edad víctima de apremios.

Finalmente, la Dra. Virginia Sansone reiteró que la actuación de las defensorías públicas de menores e incapaces en el fuero penal tiene la particularidad de representar a niñas, niños y adolescentes en procesos penales, tanto en su calidad de víctimas como de imputados. Esa doble función implica abordar la defensa de derechos humanos desde distintas perspectivas. A su vez, en ciertas ocasiones, el ámbito de actuación se superpone con distintos organismos estatales que conllevan a la sobreabundancia de operadores tanto judiciales como estatales sobre las mismas personas, lo que –a criterio de la Dra. Sansone– implica una ineficiente administración de los recursos públicos. Informó, además, que esta situación ha sido mejorada, aunque no superada, con la Acordada General N° 27/16 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, del 7 de abril de 2016, que implicó la notificación al inicio de las actuaciones para que este Ministerio Público de la Defensa represente a las víctimas menores de edad.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

En relación con los jóvenes imputados que se encuentran internados, la Dra. María Luz De Fazio reiteró que se les brinda la oportunidad de ser oídos, tanto en su lugar de internación como en los comparendos en la sede de la defensoría, así como también en la audiencia oral del art. 4° de la Ley 22.278, donde pueden expresarse ante las partes. Al igual que en el período anterior, la magistrada remarcó que toda medida que se solicita desde la defensoría a los juzgados y tribunales se realiza con el consentimiento previo de los jóvenes, libre e informado. Y cuando los jóvenes están próximos a alcanzar la mayoría de edad, las actividades que se desarrollan desde la defensoría tienen como objetivo lograr la exitosa resolución final del proceso y a tiempo que de acuerdo al principio general de la normativa en materia penal juvenil y de los pactos internacionales, es la no punición de las personas menores de edad que por razones de orden familiar o deficiencias educativas, entre otros factores, han delinquido antes de cumplir los 18 años de edad.

Con respecto a los jóvenes víctimas de delitos, la Dra. De Fazio resaltó que las intervenciones de la defensoría sobre este aspectos se han incrementado, así como también las audiencias dispuestas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de conformidad con lo previsto en el art. 454 del CPPN, además de las audiencias dispuestas en la etapa oral (debates y suspensión de juicio a prueba). Al igual que en el período anterior, la Dra. De Fazio informó que los casos que llegan a su conocimiento, en su mayoría, son por víctimas de delitos contra la integridad sexual, patentizándose la violencia de género. También al igual que durante el período anterior, la Dra. De Fazio indicó que se han acrecentado la cantidad de entrevistas de niños y niñas víctimas mediante el sistema de Cámara Gesell, y que el acompañamiento a aquellos dispositivos ya no se encuentra desdoblado, lo que permite que la defensoría pueda presenciar el acto procesal más importante.

Por otra parte, en cuanto a las causas de gran volumen que por su complejidad han incidido en la actuación de la dependencia, la Dra. Silvana Céspedes destacó, entre otras, la causa seguida contra S.B.M.C. ante el Juzgado de Instrucción N° 13, en la que intervienen en representación de los intereses del menor de edad L.A.M. La magistrada relató que el caso se inicia con una querella promovida por dos hermanas en la cual alegaban que su padre fue víctima de los delitos de circunvención de incapaz (art. 174 inc. 2 del Código Penal) y posible estafa procesal (art. 172 CP) y/o supresión del estado civil (art. 138 CP) por parte de la progenitora de L.A.M. Estas últimas aseguraban que mientras su padre (Sr. R.) se encontraba internado y en estado de inconciencia con incapacidad manifiesta, la madre del menor de edad L.A.M. habría intentado que firmara un documento en el que reconocía a un supuesto hijo extramatrimonial (L.A.M.). Ante esta situación, la Dra. Céspedes mencionó que desde su primera presentación en autos solicitó que se lleve a cabo la prueba de compatibilidad (abril de 2015), sin embargo, a fin de evitar la exhumación del cadáver del Sr. R. el juez ordenó que el cotejo genético se realice sobre las hijas del mencionado, pero hasta el momento de elaborar el presente informe este aún no se había realizado. La Dra. Céspedes informó que solicitó la intervención del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos e Investigadores para que participen de dicho procedimiento.

La Dra. López Reta manifestó que no se observó ninguna modificación significativa en el porcentaje de causas en las que ha intervenido en relación con años anteriores, manteniéndose prácticamente el mismo flujo de ingreso.

Asimismo, y al igual que en el período anterior, la magistrada sostuvo que la principal actividad desarrollada en representación de las personas menores de edad imputadas de delitos es el seguimiento de los expedientes tutelares, para los cuales se realizan diversas tareas, entre las que se encuentran: la carga informática de los datos correspondientes tanto en el Sistema de Gestión del Ministerio Público de la Defensa; las entrevistas personales con los asistidos y sus familiares; la redacción de dictámenes o presentaciones espontáneas efectuando diversos requerimientos o medidas en favor de los asistidos, las visitas mensuales a los jóvenes privados de libertad en los Centros de Régimen Cerrado; pedidos liberatorios o de derivación correspondientes.

En cuanto a la representación de personas menores de edad víctimas de delitos, la Dra. López Reta informó que, durante este período, se ha registrado un pequeño incremento cuantitativo, pero promediando un ingreso de expedientes por turno similar al anterior.

La Dra. Sansone expresó que en el presente período se continuó trabajando en forma interdisciplinaria con el equipo del fuero penal de menores (Res. DGN N° 1277/14), en el marco de diversas causas, con resultados positivos tanto en representados imputados como víctimas, abordando a los grupos familiares y realizando seguimiento de las internaciones de los jóvenes. De esta manera, se logró reforzar y graficar la situación de los niños, niñas y adolescentes.

También manifestó que, en el marco de la vigencia de los derechos relativos a la salud mental, se articularon diversos pedidos relacionados con el tema de adicciones. En efecto, se solicitaron cupos o becas para materializar internaciones voluntarias en instituciones especializadas en dicha problemática.

Entre las causas de gran volumen y/o complejidad relatadas por la Dra. Sansone, se encuentra el caso “G, B.C. y otros s/ homicidio agravado”. En este, afirmó que plantearon cuestiones relativas al ámbito de ejecución penal juvenil, no legisladas aún y algunas pendientes de resolución al momento de efectuar el presente informe, como ser la revisión de la condena; el régimen más benigno de cumplimiento de pena; salidas especiales tanto para preservar vínculos familiares como así también para fomentar las actividades académicas; aplicación del estímulo educativo y reconsideración del concepto. Según la magistrada, lo novedoso de estos planteos es el encuadre jurídico dentro del marco del derecho penal juvenil, conformado por el bloque convencional internacional y la jurisprudencia tanto nacional como internacional, para así poder hacer jugar el plus de derechos que trasciende la aplicación de la legislación para adultos.

Otra de las causas resaltadas por la Dra. Sansone es la que interviene en representación de la menor de edad víctima de delito, R.R. La magistrada relató que, a lo largo del proceso, se han logrado materializar los derechos de la niña asistida, en especial al abrir la posibilidad de investigar una red de pedofilia en la cual se encuentran involucrados miembros eclesiásticos. Expresó que, en un principio, la imputación se limitó a los progenitores de R., pero luego de un trabajo interdisciplinario ente los psicólogos del Cuerpo Médico Forense, la fiscalía interviniente y la defensoría a su cargo, resultó de un testimonio de la niña que no solo los hechos transcurrían en el domicilio familiar, sino que también la pequeña era ofrecida a diversas iglesias de la ciudad de Buenos Aires, donde era sometida a prácticas abusivas por parte de ciertos clérigos. Refirió además que actualmente el padre de la niña se encuentra detenido, procesado y con prisión preventiva, y la madre y los curas imputados también están procesados. Asimismo, la defensora afirmó que la labor de representación y vigencia de derechos de la niña es cotidiana, dada las características de los hechos, para ello se mantiene comunicación fluida con la niña como con su guardadora, y se la ha acompañado a la totalidad de los actos procesales, declaraciones en Cámara Gesell, ruedas de reconocimientos, exámenes psiquiátricos y psicológicos, y se gestionó su terapia individual en el Hospital Álvarez.

Finalmente, entre los casos informados por la Dra. Sansone se encuentra aquel en el que representan a la menor de edad N.N.L., víctima del delito de trata de personas. Sostuvo que, junto con la Fundación María de los Ángeles, se trabajó tanto con la niña como con su grupo familiar. Se logró que, a través de la Municipalidad donde residen (Malvinas Argentinas), se las incluya en tratamientos específicos para la situación que atraviesan y actividades deportivas; se monitorea también la escolaridad de la niña y la custodia personal de Gendarmería que aún tiene. La magistrada resaltó que la representación oportuna al inicio del proceso ha evitado que la internación pediátrica se prolongue por un tema de asistencia social exclusivamente, situación que los propios médicos del Hospital Fernández –donde estuvo internada– remarcaron que ocurre en la mayoría de los casos por falta de acción activa de los representantes de los niños.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Sobre esta cuestión, la Dra. De Fazio señaló que, en los procesos penales sin resolución, su postura es que no se aplique pena en aquellos de menor escala y sobre todo si se trata de jóvenes que durante su tutela estuvieron internados –ya que la facultad persecutoria del Estado en materia penal debe ser acotada–, razón por la cual solicita la eximición de sanción. Afirmó que este planteo produce una buena acogida por parte de los jueces, ya que en muchos casos se trata de jóvenes que sobrepasaron la mayoría legal de edad y el delito lo cometieron cuando eran menores.

La Dra. Silvana Céspedes mencionó un caso en el que se presentó una situación particular, puesto que desde una defensoría pública oficial de instrucción solicitaron la presencia de los imputados para la realización de la *Cámara Gesell* en plena discordancia con la magistrada. En la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN ante Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Defensora Pública Coadyuvante que asistió por parte de la Defensoría Pública de Menores e Incapaces manifestó su total oposición y sostuvo con vehemencia el criterio de la defensoría en representación de las niñas y niños en ocasión de realizarse esa declaración. Así fue, que la Sala I de la referida Cámara, en el marco de la causa caratulada “A., A. s/ medida de prueba (art. 250 bis)” del Juzgado de Instrucción, confirmó la resolución recurrida y el Dr. Filozof argumentó que “...la entrevista que prevé el art. 250 bis no es un testimonio ni una pericia estricta, es un acto mixto que no permite ‘careos’ ni ‘interrogatorios’ y habilita tanto al entrevistador como a las partes a realizar sugerencias, preguntas y juegos, en un esquema protocolizado por Unicef para conocer de manera fehaciente lo sucedido al entrevistado[...] como posible víctima. Es

por ello que entiendo que el imputado no puede estar presente en el lugar donde su hija es invitada a contar si ha sido o no abusada por él, pues su ausencia no hace mella en su derecho constitucional de defensa ya que no hay obstáculo para que concurra su letrado y/o designe a algún profesional especialista en la materia de su confianza y así controle la prueba [...] Resulta novedoso a nuestra experiencia que frente a este tipo de delitos la coacción, la extorsión y la amenaza son elementos indispensables para que no se sepa; para no ser denunciados [...] Frente a la mínima posibilidad de que se vicié la prueba más importante, esto es la declaración de la menor, he de indicar [...] que se abstenga de ingresar al lugar. En consecuencia entiendo que la presencia del defensor del imputado y, si así éste quisiera, de un profesional especialista en la materia cubre con creces el derecho constitucional de defensa en juicio...”. Según expresó la Dra. Céspedes, idéntico criterio adoptó la Sala VII en la causa caratulada “L., G. y otros s/ abuso sexual. Art. 119 1° párrafo”.

Entre los casos mencionados por la Dra. Virginia Sansone, se encuentra la causa seguida contra W.S., en la que, por primera vez, según informó la Defensora, en el ámbito de los Tribunales Orales de Menores se resolvió un planteo de nulidad de una sanción impuesta a un joven por parte de las autoridades del Instituto “Manuel Rocca”. El Tribunal resolvió anular no solo la sanción, sino también todos los actos que de ella dependieron y ordenó al Centro referenciado que en lo sucesivo, al iniciarse un parte disciplinario contra un joven, deberá dar cuenta de ello inmediatamente al tribunal y a la defensa –a esta última por la vía más rápida–.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

La Dra. Céspedes informó que, como expuso en informes anteriores, mensualmente se realiza una visita a los jóvenes que han sido derivados a los Centros de Régimen Cerrado (CRC), a fin de tomar contacto con los asistidos que se encuentran bajo la orden de los tribunales orales de menores, tribunales orales federales, juzgados nacionales de menores y juzgados federales ante los cuales interviene su dependencia. Durante las visitas, se les informa sobre su situación procesal, la formación del expediente tutelar, así como también se constata que se respeten sus derechos. Y cada vez que desean manifestar sus inquietudes, se los cita a la dependencia y se mantiene contacto frecuente con ellos, afirmó la magistrada.

Respecto de los establecimientos de régimen abierto o los destinados a tratamiento de rehabilitación para las problemáticas adictivas, la Dra. López Reta sostuvo que se encontraba asistiendo a dos personas menores de edad alojadas en las llamadas residencias socioeducativas de libertad restringida y dos en diferentes comunidades terapéuticas, pero que estas cifras varían constantemente, ya sea por el frecuente ingreso y egreso de los jóvenes en dichos dispositivos, como por el abandono de los tratamientos.

La Dra. Sansone afirmó que, durante el presente período, se logró articular con la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores (DINAI) y los distintos CRC la elaboración y concreción de un “taller de autocuidado”, que implica brindar un espacio de reflexión específico en salud, orientado a la problemática de adicciones, durante el tiempo de encierro, y de esta forma garantizar lo dispuesto en las Leyes 26.061 y 26.657 de salud mental. Particularmente, la defensoría a su cargo requiere en forma directa al equipo de la DINAI la incorporación de los jóvenes en el taller y la remisión de informes periódicos de ellos.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos/desafíos

Al igual que en el período anterior, la Dra. Céspedes destacó la intervención del Equipo Interdisciplinario de las Defensorías Públicas de Menores creado por Res. DGN N° 1277/14, ya que ha permitido acercar la defensa a la casa de los jóvenes y ser los ojos y oídos de la defensa en los establecimientos de internación, ya sea en los Centros de Régimen Cerrado, como así también en los de libertad semi-restringida. Reiteró que han posibilitado una mirada especializada en cada uno de los casos en los que se ha requerido su colaboración, constituyendo un aporte enriquecedor en la labor diaria de la defensoría, tanto respecto de los asistidos víctimas como de los imputados, acompañándolos al juicio oral en aquellos casos específicos en que se ha evaluado como necesaria su apoyatura para sostenerlos emocionalmente en el acto más importante del proceso.

La Dra. López Reta también destacó como buena práctica la creación del Equipo Interdisciplinario, lo que ha significado, en su opinión, una considerable mejoría en la prestación del servicio.

Entre los obstáculos y desafíos, y en relación con la problemática de consumo de sustancias tóxicas, la Dra. López Reta expresó que resultaría beneficioso que una vez conseguidas las derivaciones a las

comunidades terapéuticas o residencias socioeducativas, estas contarán con alguna herramienta que permitiera, sin ser un sistema de régimen cerrado, evitar los impulsivos abandonos del tratamiento por parte de los jóvenes.

Por su parte, la Dra. Sansone sostuvo, sobre este punto, que, al igual que en el período anterior, la dependencia a su cargo, en pos de la defensa de los derechos de los jóvenes, ha establecido una dinámica de trabajo más dedicada a la toma de contacto con sus representados. Lo que implica interactuar con el joven y su familia, más allá del ámbito de la sede de la defensoría, a fin de materializar los derechos de una manera cierta y real. Afirmó que se trabaja en la situación integral del joven de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, lo que implica trascender las cuestiones relacionadas con el objeto procesal, y se brinda, dentro de las posibilidades, la red para lograr asistencia en el área de salud, psicología, educación y asistencia social, entre otras.

IV. UNIDAD FUNCIONAL PARA LA ASISTENCIA DE PERSONAS MENORES DE 16 AÑOS

El Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad Funcional, Dr. Gustavo Oreste Gallo, mencionó varias cuestiones relevantes para el análisis de las tareas desarrolladas durante el presente período.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Dr. Gallo efectuó algunas consideraciones previas al análisis de su actuación. Así, especificó que el fuero penal de menores se rige por el Decreto-Ley 22.278, considerando que tiene en su contenido cuestiones de tratamiento tutelar inspirado en la ya derogada Ley de Patronato de Menores (N° 10.903 – del año 1919), y que contradice en letra y espíritu a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás pactos de derechos humanos con jerarquía constitucional. Observó también que las niñas y niños menores de 16 años a los que se le impute la comisión de un delito no son punibles, y aun así son dispuestos tutelarmente y, en algunas ocasiones privados de libertad en los dispositivos llamados residencias socioeducativas. Esto implica, según el Defensor Público Coadyuvante, que el juez, aplicando en los hechos el ya derogado Patronato de Menores y de acuerdo a su discrecionalidad, tendrá en cuenta el hecho ilícito y así también cómo vive el niño o niña, cómo es su familia, cómo es su barrio, entre otras cuestiones, para justificar la persecución penal. Estos razonamientos, manifestó el Dr. Gallo, por un lado, complejizan la intervención de la Unidad Funcional y, por el otro, le dan sustento a su intervención.

Análisis de la actuación de la dependencia

Al igual que en los períodos anteriores, el Dr. Gallo informó que, conforme lo dispuesto por Res. DGN N° 1954/16, la Unidad Funcional interviene en la defensa de personas menores de 16 años de edad infractores de la ley penal. Y que, partiendo de su punibilidad en razón de la edad, cuestionan las disposiciones tutelares, como así también su privación de libertad. En este último caso, afirmó el Dr. Gallo que solicitan inmediatamente su libertad, materializada con el egreso con su familia o referentes afectivos o, en caso de carecer de estos, el traslado a dispositivos que no impliquen privación de libertad.

Reiteró que por Res. DGN N° 1404/09, la Unidad Funcional interviene en las audiencias por infracción a la Ley 24.270 y en los arrestos domiciliarios cuando estuviesen involucradas personas menores de 16 años o en los casos en los que concurren personas menores de diferentes franjas etarias y al menos una de ellas tenga menos de 16 años. Por Res. DGN N° 915/13, la Unidad interviene, además, en las actuaciones que tramitan ante el fuero federal, respecto de la asistencia a personas menores de 16 años de edad.

Asimismo, como intervención destacada en defensa de derechos económicos, sociales y culturales, el Dr. Gallo mencionó la articulación extrajudicial con el Equipo de Articulación Territorial de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, ya que allí trabajan casos de jóvenes menores de 16 años de edad, en situación de calle, con extrema vulnerabilidad y reincidencia relacionada con problemáticas de adicción a las drogas.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

En materia de expedientes tutelares, el Dr. Gustavo Gallo destacó diversos casos relevantes, entre los que se encuentran los siguientes:

En una de las causas mencionadas caratulada “T., O.J. S/ medida tutelar”, de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, afirmó que se resolvió hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa y decretar el cese de las actuaciones tutelares. En el caso, la jueza Mirta L. González sostuvo que “...se encuentra consagrada la calidad de sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes (art. 3, apartado ‘a’, Ley 26061), excluyéndose la postura precedente que se consideraba objeto de protección [...] No advierto de qué modo la intervención de este fuero, no especializado en la materia que en este caso reclama atención, puede importar un aporte a cuanto ya se encuentran realizando los organismos competentes. Más allá de que se superpondrían disposiciones emanadas de distintas jurisdicciones. Así las cosas, considero que la decisión desvinculante adoptada en la anterior instancia debe operar como condición resolutoria de la disposición tutelar traída a estudio [...] La atención que demandan sus particulares condiciones de vulnerabilidad social deberá estar a cargo de la justicia civil o del organismo administrativo pertinente (art. 76 de la Ley 26.061)...”. Por su parte, el Dr. Mauro Divito expresó: “Bajo tales parámetros generales, estimo que en este caso, en el que el niño no se encuentra

internado, la propuesta del señor defensor recurrente –que solicita que se ponga fin al trámite de este legajo, dejando al niño a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 85, con la intervención del equipo de articulación de la SENNAF y el servicio zonal de protección de derechos de La Matanza–, atiende al interés superior de [O.J.T.]. En efecto, si dichas áreas administrativas se encuentran actuando frente a la problemática adictiva del joven, e incluso la justicia civil ha dispuesto una medida de salud a su respecto, más allá de las dificultades que se han presentado –según se describió en la resolución apelada– con motivo de la situación de extrema vulnerabilidad por la que aquel atraviesa, no advierto de qué modo ese difícil proceso, mediante el que –en definitiva– se procuran resguardar los derechos de [T.], podría resultar favorecido a partir del seguimiento aquí dispuesto por la señora jueza de menores”.

Entre la jurisprudencia destacada por el Dr. Gallo en materia de arrestos domiciliarios, puede mencionarse el caratulado “Incidente N° 12 – Imputada: M., P. G. s/ incidente de prisión domiciliaria”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4. Según expresó el Dr. Gallo, en este caso se hizo lugar al arresto domiciliario solicitado por la defensa en base a las siguientes consideraciones: “Estas condiciones, entendemos que si bien los menores [J.E. y N.M.] no se encuentran en situación de desamparo, toda vez que sus necesidades materiales y afectivas están siendo satisfechas por sus bisabuelos, su supremo interés –garantizado por el art. 3 de la Ley N° 26.061 y por la Convención sobre los Derechos del Niño– determina la conveniencia de que su madre pueda residir junto a ellos [...] Asimismo, asiste razón al Sr. Defensor Público de Menores, Dr. Gallo, en cuanto a que la concesión del arresto domiciliario resultaría la solución menos lesiva frente a los intereses en juego y a la vez más respetuosa del interés superior de los niños, modificando radicalmente su vida, al permitirles convivir con su madre, logrando de esta manera la finalidad del instituto incoado”.

Cuestiones vinculadas con personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

Sobre las instituciones de acogida de niños/as y adolescentes, el Dr. Gallo afirmó que desde el 27 de julio de 2015, en que se dispuso por Res. N° 313/2015 de la SENNAF que las personas menores de 16 años de edad no pueden ser derivadas ni alojadas en los dispositivos penales juveniles dependientes de la Secretaría Nacional, en la medida en que no hayan alcanzado la edad de punibilidad establecida por el art. 1 de la Ley 22.278, dejaron de ser derivados al Instituto de Régimen Cerrado “Gral. San Martín” y continúan, en algunas ocasiones siendo derivados a las residencias socio-educativas de restricción de libertad. Razón por la cual, se visitan las Residencias Socio-Educativas “Simón Rodríguez” y “Juana Azurduy”, que albergan a niños y niñas infractores de la ley penal.

Asimismo, reiteró que dichas visitas tienen como función entrevistar a las jóvenes, intercambiar ideas con los equipos técnicos y autoridades de las instituciones y verificar las condiciones generales de alojamiento (ver si los elementos de aseo personal y vestimentas se encuentran en condiciones de uso, observar los menús y dietas personales y las actividades que se realizan, la asistencia a la escuela, talleres y ámbitos de recreación, entre otras cuestiones). También se verifica –a través de los libros respectivos– si hubo sanciones y si se cumplió con lo normado en las resoluciones vigentes.

Además, el Dr. Gallo informó que no se registran asistidos alojados en establecimientos de salud mental, dado que cuando son trasladados a estos –especialmente a comunidades terapéuticas– para tratar adicciones, se le da intervención al juez competente en lo civil y cesa la disposición tutelar.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de la dependencia. Obstáculos/desafíos

Al igual que en el período anterior, el Dr. Gustavo Gallo mencionó, como buena práctica relacionada con la gestión de la dependencia, la articulación con diversas instituciones públicas dedicadas a las diferentes problemáticas de la infancia y a adolescencia, en pos de garantizar la disponibilidad y ejercicio de derechos.

A esos fines, informó que han articulado acciones con el Departamento de Fortalecimiento Penal; el Registro de Chicos Perdidos; las Defensorías Zonales y con Presidencia del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como también con la Dirección de Niñez y Política Social en Adicciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el Centro de Atención y Derivación (CAD) y con las autoridades de las Residencias Socio-Educativas “Simón Rodríguez” y “Juana Azurduy” y con las del Centro de Admisión y Derivación Inchausti, y como ya se mencionó, con la Dirección y el Equipo Técnico del Espacio de Articulación Territorial de la SENNAF.

También, participan de las reuniones mensuales de la Alianza Estratégica respecto de Personas Privadas de Libertad, organizadas por la Oficina de Personas Privadas de Libertad de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

FUERO DE EJECUCIÓN PENAL

El Ministerio Público de la Defensa con actuación ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal se encuentra representado por dos defensorías públicas oficiales cuyos titulares se enuncian a continuación:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N° 1	• Dr. Pablo Corbo
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N° 2	• Dra. Flavia Gabriela Vega

Unidades de Letrados Móviles

Además de las dependencias mencionadas, en el fuero de ejecución penal se desempeñan 7 Unidades de Letrados Móviles creadas por resolución de la Defensora General de la Nación a fin de dar respuesta al cúmulo de trabajo existente en el fuero.

La primera Unidad de Letrados Móviles con actuación ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal fue creada por Res. DGN N° 1689/11, en virtud del notable incremento en las tareas que pesaban sobre las defensorías públicas oficiales ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal. Comenzó a funcionar el 13 de febrero de 2012, bajo la coordinación de la Sra. Secretaria Letrada de la Defensoría General, Dra. Ana Patricia García.

Posteriormente, y debido a que el fuero en análisis presentaba singularidades tales como la cantidad de asistidos de los cuales muchos se encuentran privados de la libertad, mediante Res. DGN N° 211/2014, se crearon las Unidades de Letrados Móviles ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal N° 2, N° 3 y N° 4, y se asignó a la dependencia N° 1 a cargo de la Dra. García. Consecuentemente, se designó a los Dres. Javier Andrés Salas y María Guadalupe Vázquez Bustos –en su calidad de defensores ad hoc, actuales defensores públicos coadyuvantes– a cargo de las Unidades N° 2 y N° 4, respectivamente. Posteriormente, mediante Res. DGN N° 408/2015, se autorizó la contratación del Dr. Marín Fuiza Casais para que se desempeñe en su carácter de defensor ad hoc –actual Defensor Público Coadyuvante– a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 3. Además, a fin de distribuir equitativamente la actuación de la defensa pública en el fuero, se consignó que la Defensoría N° 1 intervendría en los legajos del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de número par, y que la Unidad de Letrados Móviles N° 2 actuaría ante el mismo Juzgado, pero en los legajos de número impar. Asimismo, la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal asistiría a aquellas personas cuyo legajo se encontrara radicado en el JEP N° 1 bajo un número par, y que la dependencia actuante en los legajos de numeración impar sería la Unidad de Letrados Móviles N° 3, a cargo del Dr. Fiuza Casais. Finalmente, con relación al Juzgado N° 4, la Dra. García actúa en los legajos de número par, en tanto la Dra. Vázquez Bustos interviene en aquellos impares.

Del mismo modo, y ante las presentaciones de los defensores que actúan ante los tribunales orales en lo criminal federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resaltando el cúmulo de tareas derivado de los trámites de ejecución en los expedientes en los que intervienen, mediante Res. DGN N° 212/2014 se creó la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. A cargo de ella, se encuentra la Dra. Ximena Figueroa, en su carácter de Defensora Coadyuvante, que asiste a personas con condenas firmes y en etapa de ejecución ante los seis tribunales orales en lo criminal federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Paralelamente, continuó la actuación de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal –creada por Res. DGN N° 270/10– que tiene a su cargo reemplazar a las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico N° 1 y N° 2 y a la Unidad de Letrados Móviles en lo Penal Económico, en la representación de todas aquellas personas cuyos procesos tramiten bajo la competencia de los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, en las cuestiones contempladas por el Título II del Libro Quinto del Código Procesal Penal de la Nación. A la fecha de elaborar el informe, se encontraba a cargo de la Unidad el Defensor Coadyuvante, Dr. José María Abarrategui.

Finalmente, tras los óptimos resultados alcanzados a partir de la implementación de estructuras especializadas en cuestiones propias de la ejecución de la pena, mediante Res. DGN N° 398/15, se creó la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, cuyo ámbito de actuación se vincula con el ejercicio de la defensa de los justiciables en los casos que involucren cuestiones relativas a la ejecución de la pena y a los procesos disciplinarios instruidos por las unidades penitenciarias, siempre que los Sres. defensores públicos oficiales a cargo de las Unidades de Actuación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional así lo requieran, por delegación. Se encuentra a cargo de esta Unidad Especializada el Dr. Rubén Alderete Lobo.

I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCIÓN PENAL

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Aspectos o circunstancias particulares

Al igual que en el período anterior, la Dra. Flavia Vega, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal, explicó que la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran sus asistidos en el fuero de ejecución exige que el efectivo ejercicio de la defensa abarque áreas extrañas al fuero penal propiamente dicho, pero que, sin lugar a duda, influyen de manera determinante en el respeto de los derechos humanos de los condenados.

En este orden de ideas, la Dra. Vega refirió que, por ese motivo, se hace imprescindible que la asistencia que se brinda sea integral y no circunscripta solamente a los institutos propios de la ejecución. En sentido coincidente con lo informado en el año 2015, la magistrada expresó que el papel que desempeña la defensa técnica en la etapa ejecutiva de la sentencia condenatoria aumenta sustancialmente en intensidad respecto de las anteriores etapas del proceso penal, pues se trata de un trabajo paulatino, arduo y continuo, con el objeto de consagrar la vigencia de los derechos humanos y de los principios básicos inherentes al derecho penal, procesal penal y penitenciario. La actividad impugnativa en esta etapa ejecutiva también ve acrecentada su intensidad, dado que se interponen de manera continua recursos de aclaratoria, reposición, apelación, casación, queja, nulidades y acciones de *habeas corpus*. Agregó que también se trasciende la etapa de ejecución al presentar una enorme cantidad de denuncias frente a hechos de violencia institucional e intramuros, en los que se invierte el papel del condenado, que se convierte en la víctima.

En segundo lugar, la Dra. Vega hizo referencia a que la preeminencia de la esfera administrativa penitenciaria, en muchas ocasiones por sobre la esfera judicial, hace imprescindible que las peticiones y las discusiones que se generan en torno a las solicitudes formuladas se articulen en distintos niveles, para los que se reclama, de forma invariable, el respeto de las garantías constitucionales del derecho penal. Sostuvo que, si bien es cierto que diversas decisiones administrativas son susceptibles de un amplio control jurisdiccional, muchas veces son dejadas de lado por la magistratura, y que ello también da lugar a un alto grado de arbitrariedad por parte de la autoridad penitenciaria, que frente a dilaciones y obstáculos de índole burocrática, vulnera los derechos de las personas privadas de su libertad. Finalmente, explicó que como consecuencia de esta coyuntura, se acrecienta el número de presentaciones realizadas, se intensifica su seguimiento y se recurre, en casos de extrema gravedad, a otros remedios procesales, como la presentación de *habeas corpus* colectivo. A su vez, el volumen de trabajo sufre un aumento significativo debido a que se deben destinar recursos para la concreción de las gestiones pertinentes.

Por su parte, el Dr. Pablo Corbo, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal, advirtió por parte el Dr. Axel López, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3, la asunción de criterios regresivos en relación con los que el mismo magistrado venía adoptando en situaciones análogas, situación que tuvo impacto, no solo en el juzgado a su cargo, sino también en toda la Justicia Nacional de Ejecución Penal. El Defensor explicó que aquello impuso la necesidad de asumir esa lectura de lo que ocurría para propender a un trabajo de defensa inteligente, tanto en punto a informar esta cuestión a sus asistidos privados de la libertad, como a interactuar proactivamente con el campo –la agencia penitenciaria– en miras de procurar un plan de trabajo de defensa que garantice los espacios de libertad previstos en el programa normativo vigente.

Cambios en el contexto

El Dr. Martín Fiuza Casais, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 3, explicó que en el marco del acuerdo de superintendencia celebrado el 24 de agosto de 2016 –Res. SG 581/2016– los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal dispusieron que las Sras. juezas titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N° 2 y N° 5, Dras. Vilma Bisceglia y María Jimena Monsalve, con la asistencia del personal designado en sus respectivas dependencias, intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes sin detenidos que se sustancien en los juzgados nacionales de ejecución penal N° 1, N° 3 y N° 4, atento a la sobrecarga de trabajo que pesa sobre tales tribunales y de acuerdo a un plan equitativo

de trabajo que podrán conformar los magistrados que integran el fuero, hasta tanto sean habilitados los Juzgados N° 2 y N° 5. Informó que como consecuencia de las prerrogativas de tal resolución, el 26 de agosto de 2016 los cinco jueces nacionales de ejecución penal, arribaron a un acuerdo en virtud del cual distribuyeron los legajos seguidos contra personas no privadas de la libertad.

Asimismo, la Dra. Vega destacó el trabajo realizado por el Dr. José Pérez Arias como titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, designado en el período anterior. Señaló que en los años anteriores a la asunción del Dr. Pérez Arias, se venían observando constantes cambios de criterio debido al paso de jueces subrogantes. En ese sentido, la Defensora expresó que esa maduración se tradujo en una merma del volumen de defendidos –que permitió reforzar el nexo con los asistidos privados de libertad mediante la realización de más visitas carcelarias, entre otros efectos positivos– y la profundización de la nueva dinámica de trabajo que, a su vez, definió las estrategias generales a adoptar respecto de la tramitación de los legajos de ejecución, con resultados sumamente positivos. Destacó la consagración de los principios acusatorio, de inmediación y de oralidad, imprimiéndole un mayor afán al trámite de las incidencias. Por ejemplo, se resalta el amplio número de audiencias celebradas, donde se busca garantizar un contradictorio pleno.

Por otro lado, el Dr. Corbo señaló que, debido a la suspensión de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el ámbito nacional, se perdió la posibilidad de concretar el impacto positivo que se preveía, sobre todo en punto al esquema de oralidad prácticamente plena y un proceso puramente acusatorio. Agregó, de conformidad con lo informado en el año 2015, que la reforma procesal habría optimizado un sistema virtuoso de acceso a la justicia en la etapa de ejecución de la pena en el entendimiento que las leyes que sancionaron el Código Procesal Penal de la Nación –cfr. Ley 27.063–, consagraban su implementación –cfr. Ley 27.150– a partir del 1° de marzo de 2016 en el ámbito de la Justicia Nacional, junto con nuevas leyes para el Ministerio Público Fiscal –cfr. Ley 27.148–; para el Ministerio Público de la Defensa –cfr. Ley 27.149– y una nueva ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal –cfr. Ley 27.146–, constituían la consagración absoluta de un definido paradigma legal, conceptual, cultural y fundamentalmente constitucional sobre el que debe anclarse y proyectarse el sistema judicial penal en general y todas las decisiones que adopte la Justicia Nacional de Ejecución Penal.

Del mismo modo, la Dra. Vega mencionó una cuestión de trascendencia en el ámbito funcional de las dependencias, refiriéndose a la implementación del Comando Federal de Recaptura de Evadidos que realiza tareas de inteligencia para dar con el paradero de aquellas personas sobre las que pesa un orden de captura. Al respecto, la magistrada informó que debido a la intervención de este Comando ha aumentado el número de personas que son halladas y puestas a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 sin noticia previa a esa asistencia técnica.

La Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los JEP, Dra. Ana Patricia García, destacó que, desde el año 2015 y hasta poco tiempo antes de hacer entrega del informe anual de la dependencia, el Patronato de Liberados de la CABA no prestaba funciones por inconvenientes gremiales, razón por la cual la unidad a su cargo debió suplir tal falencia asumiendo en parte las obligaciones del Patronato, a los efectos de que sus asistidos pudieran acreditar su cumplimiento de las reglas de conducta, así como las presentaciones que debían realizar ante tal institución para el cumplimiento de la supervisión. Por lo tanto, durante el extenso período de inactividad del órgano de contralor de esta ciudad, la mesa de entradas de la ULM N° 1 recibió un numeroso caudal de liberados y probados que se asistían mensualmente para dejar constancia de su comparecencia y presentar las constancias que acreditan el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas –lo que implicó labrar un acta por cada presentación y, a su vez, acompañarla al juzgado para acreditar el cumplimiento o en su defecto ofrecer el pertinente descargo–. Al respecto, la Dra. Guadalupe Vázquez Bustos, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 4 ante los JEP, también señaló que además del pesado cúmulo de tareas que soporta la dependencia por las numerosas tareas que se desarrollan diariamente, debía suplir la supervisión que no efectuaba el Patronato de Liberados de CABA y de otras delegaciones bonaerenses que también funcionan de manera irregular, a fin de que tales circunstancias no redundaran en perjuicio de los asistidos.

Análisis de la actuación de las dependencias

Al hacer un estudio sobre las actividades de las dependencias, los defensores manifestaron una serie de cuestiones, muchas de las cuales se repiten desde varios períodos. El Dr. Salas, a cargo de la ULM N° 2, advirtió que las dependencias tienen dos clases de actividades bien diferenciadas. Por un lado, la asistencia de todos los condenados privados de libertad, y por el otro, la de las personas liberadas, con penas en suspenso, con sustitución de penas por tareas comunitarias y con suspensión del proceso a prueba.

Sostuvo que el primer segmento representa el mayor caudal de trabajo en la dependencia, pero el restante presenta particularidades que también demanda importantes atenciones. Expresó que existen marcadas diferencias de estrategias procesales entre estas acciones, debiendo afrontarlas con un plantel reducido que no permite la asignación de recursos humanos exclusivos para cada segmento. El Dr. Salas entendió como una situación preocupante el constante rechazo de los institutos liberatorios presentados a favor de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, lo que obliga a acudir a las instancias recursivas, con resultados desalentadores.

De conformidad con lo informado por la Dra. Vega al inicio de este informe, el Dr. Corbo expresó que, dadas las características propias de quienes se encuentran sometidos al sistema penal, casi la totalidad de los asistidos se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en los casos de aquellos privados de libertad, a los que en la mayoría de las situaciones son añadidas especiales situaciones de vulnerabilidad. El Defensor sostuvo que desde tal perspectiva el trabajo de la dependencia implica, por un lado, la asistencia técnica propiamente dicha, canalizada con la intervención proactiva en los legajos, presentaciones, recursos, planteos, asesoramiento técnico y definición de estrategia de defensa y, por otro lado, requiere una labor de contención imprescindible para procurar una defensa integral de los derechos de los asistidos.

En relación con este último aspecto, el Dr. Corbo refirió que ello exige un esfuerzo que comprende: asistencia telefónica, recibiendo y generando comunicaciones con los asistidos; atención de sus familiares; citaciones en los casos de asistidos en libertad; asistencia personal en los establecimientos penitenciarios; intervenciones comunicacionales de todo tipo (telefónicas, correo electrónico; oficios, etc.) destinados a canalizar todas las medidas conducentes al despliegue de la defensa; entre otras. Por último, hizo hincapié en otro aspecto de la defensa de las personas privadas de su libertad, refiriéndose al despliegue de la estrategia dirigida a contrarrestar el ejercicio abusivo de la potestad disciplinaria, en la medida que dicha situación afecta potencial y realmente las condiciones de detención y posibilidades de avance en la progresividad y espacios de libertad.

Además, señaló que la estrategia de trabajo de la dependencia se caracteriza por ser proactivo: oficiando, procurando permanentemente los legajos, ejercitando oportunamente las facultades establecida por la Ley N° 27.149, requiriendo la colaboración de los distintos programas interdisciplinarios de la DGN u otros actores, entre otras acciones de defensa. En cuanto al tipo de pretensiones que se canalizan en relación con los privados de la libertad, comprende todo el arco de derechos existentes consagrados en la Constitución Nacional y reglamentados en la especie por la Ley N° 24.660 que, por la naturaleza propia de la privación de libertad y sus prácticas se ven sistemáticamente afectados. Informó que si bien la demanda sobrepasa la oferta de prestaciones posibles, se priorizan las cuestiones que tienen que ver con la vida y salud de los detenidos, y todo lo atiente a trámites de incidencias liberatorias.

El Dr. Fiuza Casais señaló que se reciben consultas en forma constante, tanto por vía telefónica, vía mail o mediante oficio, ya sea de parte de las distintas dependencias de la DGN o de organismos externos como la Dirección Nacional de Readaptación Social, PROCUVIN y/o la Procuración Penitenciaria. Manifestó que, durante el año 2016, continuó trabajando en forma coordinada con el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN y con el Programa de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad. Respecto de la intervención de este programa, informó que los últimos pedidos de colaboración obedecieron a asistidos alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense donde existe una excesiva demora en la confección de los informes sociales, lo que torna imprescindible esta colaboración para paliar ese déficit.

La Dra. Vazquez Bustos expresó que se han incrementado las visitas carcelarias en relación con períodos anteriores, tanto en interior del país como en las cercanas al ámbito metropolitano, y especialmente en estas últimas, donde la comunicación telefónica con los internos es prácticamente imposible.

Con respecto a los diversos planteos realizados vinculados con los asistidos que se encuentran privados de la libertad, la Dra. García refirió que, en relación a los reglamentos para la imposición de sanciones por parte de la autoridad penitenciaria, fueron insistentes las presentaciones de la defensa para garantizar tal derecho fundamental, lo cual tuvo, como consecuencia, el temperamento jurisdiccional adoptado en los fallos “H., J. D.”, según el cual el interno debe recibir asistencia de su defensa previamente a ofrecer su descargo, y “Y. T. K.”, donde se establece el deber de reasegurar las garantías del debido proceso y el efectivo acceso a la justicia, en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios. Como consecuencia, la Unidad de Letrados Móviles N° 1 comenzó a intervenir activamente en cada uno de los procedimientos disciplinarios que inicia la administración penitenciaria y que involucran asistidos, corroborando primero si el causante se encuentra separado del régimen común, luego solicitando la suspensión de la medida cautelar de aislamiento adoptada, requiriendo colaboración al Área Técnica de la DGN en el ámbito metropolitano o a la Defensoría Pública Federal que corresponda a la jurisdicción del establecimiento carcelario

interviniente, para que el interno bajo proceso administrativo reciba asesoramiento técnico previo a realizar su descargo en el marco de la audiencia prevista por el Decreto N° 18/97. Asimismo, en caso de que el proceso administrativo desemboque en la aplicación de un correctivo disciplinario, la Dra. García recurre judicialmente la decisión administrativa mediante su apelación y, si corresponde, se interpone planteo de nulidad contra los vicios procesales o violaciones de garantías constitucionales.

La Dra. Vega hizo mención aparte de aquellos legajos en los que el hecho atribuido a los encausados guarda relación con situaciones de violencia de género. En este sentido informó que ha trabajado con especial atención en coadyuvar para que los justiciables logren el cumplimiento de los tratamientos o cursos impuestos, proponiendo que aquellos que fueron incluidos en los programas que el licenciado Mattiozzi dicta en la Dirección General de la Mujer fueran derivados a los que coordina el licenciado Miguel Lauletta del Equipo de Familia del Programa Comunitario de Promoción de la Salud, por la flexibilidad de horarios y disponibilidad de cupos que ofrece el mencionado. Explicó que se actuó de ese modo ya que tanto la fiscalía del fuero como el juez ante el cual actúa consideran que los probados deben cumplir los cursos destinados a erradicar esas conductas, aun fuera de los plazos estipulados por los tribunales de origen. Expresó que se han dictado varias resoluciones en sentido de prórroga, lo que importó la presentación de recursos de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad y eventualmente de casación, ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (a modo de ejemplo nombró el caso “V., L. A. s/suspensión del juicio a prueba” que, al momento de confeccionar el presente informe, se encontraba pendiente de resolución).

Actuación relativa a la defensa de derechos civiles, económicos, sociales y culturales

La Dra. García subrayó que la actuación en cuestiones correspondientes a la materia civil se caracteriza, mayormente, por aquellas vinculadas con el ejercicio de la responsabilidad parental de las mujeres que cumplen su condena en detención. Informó que en las últimas resoluciones donde intervino la defensa pública oficial, el Juzgado de Ejecución Penal suspendió la inhabilitación del ejercicio de la patria potestad, a los efectos de que la madre pueda asumir el cuidado de sus hijos en el marco de la detención. Al respecto, manifestó que ello determina que, ante el ingreso de una defendida que se encuentre en una situación como la descripta, se realiza el planteo pertinente con el objeto de que se ordene el cese de la suspensión del ejercicio de la patria potestad en los términos y con los alcances que correspondan. Agregó que, bajo estas circunstancias, cuando la defendida está incorporada a la prisión domiciliaria, resulta indispensable mantener un contacto telefónico fluido, ya que, por lo general, dichas mujeres necesitan autorización judicial para llevar a los niños a su cargo al médico, a la escuela, efectuar trámites en la ANSES por subsidios, entre muchas otras peticiones que se le requieren al juez de ejecución.

Del mismo modo, señaló la asistencia a personas extranjeras condenadas, quienes son asesoradas en las cuestiones vinculadas con su trámite de expulsión, así como también en los casos en los cuales quieren permanecer en nuestro territorio una vez cumplido el requisito temporal exigido en el art. 64 de la Ley de Migraciones, dando inmediata intervención a la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación a fin de iniciar las presentaciones administrativas pertinentes ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Por último, en el aspecto laboral, las dependencias colaboran en diversas gestiones administrativas y presentaciones ante los juzgados de ejecución vinculadas con el trabajo que los defendidos realizan en las diferentes unidades penitenciarias, a saber: solicitud de asignación y cambio de tarea laboral, entrega anticipada de fondos provenientes de tal actividad, cese de descuento y devolución del reembolso, así como también devolución de fondos no reclamados en el marco de detención anteriores, traspaso de fondos, entrevistas con el área correspondiente, envió de oficios al ENCOPE, entre otras.

Sin perjuicio de ello, la Dra. García informó que se efectúan otras gestiones que demandan una ardua labor de la defensa para lograr que los internos que cuentan con una profesión o una capacitación más elevada que la media de la población carcelaria puedan acceder a actividades laborales acorde a sus aptitudes.

Respecto de la intervención en materia social, la Dra. Vázquez Bustos expresó que se han efectuado presentaciones para la obtención del documento nacional de identidad, como así también se ha solicitado la colaboración del Programa de Problemáticas Sociales en la confección de informes sociales a fin de ser presentados en incidencias de arrestos domiciliarios. Por último, la letrada destacó que se han realizado gestiones desde esta dependencia a fin de lograr por intermedio del Patronato de Liberados u organismos gubernamentales y no gubernamentales –locales como nacionales– la asignación de vivienda para poder lograr, de este modo, la concesión del beneficio de prisión domiciliaria o salidas anticipadas tales como libertad condicional y asistida.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Los defensores del fuero informaron que realizan diversas gestiones directamente ante el Servicio Penitenciario Federal, pues, previo a la petición judicial, se debe agotar la vía administrativa. Así, a efectos de agilizar los trámites y dar respuesta a la demanda de los asistidos, se llevan a cabo todas las gestiones a fin de que, al momento de presentar el pedido judicial o insistir en su tramitación, se haya iniciado o agotado la vía administrativa, para que tengan una pronta resolución en la medida de lo posible. Ello carga a la dependencia de gestiones administrativas que no pueden ser obviadas, ya que es la manera de sortear la demora de la justicia de ejecución.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. García subrayó un caso que, si bien no ha modificado un criterio jurisprudencial, ha tenido un impacto significativo con relación al ámbito laboral y a los institutos libertarios concedidos por el JEP. Se trata de la compleja labor llevada a cabo con el objeto de que el Sr. A. T., alojado en la Unidad N° 19 del SPF, cuente con la posibilidad de desplegar extramuros la actividad de boxeador profesional, destacando que el nombrado previamente a su detención deseaba desarrollarse en esa actividad. Se realizaron, prácticamente en forma diaria, gestiones para tal fin, logrando como primer paso incorporarlo al régimen de semilibertad para que entrene tres veces por semana en la Federación Argentina de Box, en el marco de salidas transitorias laborales -una actividad rentada-. Para acceder a dicho instituto del tratamiento penitenciario, se llevaron a cabo trámites para que T. pueda firmar un contrato laboral para participar en encuentros deportivos, con una frecuencia de un combate cada 30 o 60 días, por el cual percibiría una interesante suma dineraria. Entonces, luego de un gran esfuerzo que implicó gestionar un contrato laboral, que este sea aprobado por las autoridades penitenciarias como tal, que el lugar de entrenamiento sea adecuado en torno a las medidas de seguridad por su situación de semilibertad, que durante los combates pueda contar con la debida asistencia médica, se logró que se aumente el nivel de confianza en cuanto a sus egresos, para que pueda entrenar. Ello, toda vez que en un primer momento realizaba las salidas bajo tuición penitenciaria y, al momento de presentar su informe, egresaba de manera transitoria bajo tuición de su progenitora. Por otro lado, antes de cada evento deben articularse las diligencias necesarias para que T. sea autorizado en tiempo y forma, por el juez de ejecución penal, a participar de cada evento deportivo, como así también se concrete el traslado por parte de las autoridades penitenciarias, tanto al pesaje previo de rutina, como a la propia velada boxística, ya que, en caso de incumplimiento de los compromisos profesionales asumidos contractualmente por T., este podría ser sancionado por la Federación de Box, lo que puede conllevar a la pérdida de la licencia profesional.

En definitiva, hasta el momento de la confección del presente informe, el tratamiento penitenciario de T. arrojaba un resultado sumamente positivo, en la medida que se encontraba transitando la última etapa de su condena con un pronóstico de reinserción más que alentador, debido a que se esfuerza día a día entrenándose para lograr su objetivo, el título argentino de box en su categoría y, por ende, contar con una actividad profesional que podrá desarrollar en su plenitud cuando recupere definitivamente su libertad para mantener a su familia.

Por otro lado, la Dra. García destacó el caso “M. M., M. s/leg. ejecución” en el que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar a la impugnación presentada por la defensa enunciando que “no cabe considerar como pauta válida para denegar la solicitud de la defensa, la supuesta necesidad de implementación de un tratamiento individual orientado a que el encartado adopte una postura seria de reflexión frente al hecho cometido, pues tal pretensión no aparece contemplada en el elenco de requisitos para la obtención del instituto solicitado por la defensa, emergiendo como un parámetro aislado, sin conexión con el contenido del informe de la autoridad administrativa ni con los demás elementos de juicio obrantes en el legajo”.

Paralelamente, en lo que hace a la aplicación de institutos liberatorios en situaciones de vulnerabilidad, el Dr. Salas hizo mención del caso “S., E. A.” en el cual se estableció que “provocar la continuidad del encierro carcelario de un condenado por su situación de vulnerabilidad (marginalidad social, analfabetismo, antecedentes adictivos, etc.) cuando, al mismo tiempo, cumple con los requisitos legales establecidos para su acceso a un régimen de cumplimiento alternativo, implica indudablemente la afectación del principio constitucional de legalidad que fuera invocado por las partes en su intervención. En todo caso, y tal como fuera expuesto en el dictamen fiscal, el proceso de reinserción social no se agota en el encierro y habrá de ser dispuesta la intervención de diversas agencias estatales para que colaboren en la inclusión del condenado [...] la fundamentación brindada por el Servicio Criminológico no resulta ser la síntesis de

los actos u omisiones intramuros en el proceso de ejecución penal y por lo tanto, no contiene elementos objetivos que puedan ser valorados para resolver en contra del interés del causante y, al ser arbitrario, no puede tener acogida para resolver del modo allí pretendido”.

Durante el período que se informa, se ha afianzado la jurisprudencia que da vigencia al principio acusatorio en la etapa de ejecución, criterio que no era aplicado por el Juez, Dr. Marcelo Peluzzi, de acuerdo a lo informado por la Dra. Vázquez Bustos. La Defensora refirió que así se ha obtenido que la nueva Cámara conceda los recursos de casación que denegaban libertades y en los que la Fiscalía dictaminaba de modo positivo. La reiteración de estos precedentes, y el llamado de atención que mereció el magistrado de ejecución por parte del Superior, ocasionaron que, en la actualidad y en materia de trámites liberatorios, el Dr. Peluzzi conceda aquellos en los que el Ministerio Público Fiscal se expide en forma positiva.

No obstante, esta nueva línea jurisprudencial que pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la llave para la obtención de los beneficios liberatorios ha ocasionado que muten su postura respecto de la época anterior. En este sentido se expidió la Dra. Vázquez Bustos, al notar que –a diferencia de antaño– en la mayor parte de los dictámenes el Ministerio Público Fiscal se expide en forma negativa en supuestos similares en los que antes dictaminaban a favor, y en muchos otros, solicitan medidas de prueba que resultan dilatorias y que, ocasionan que se produzca el vencimiento de las penas que ejecutan los asistidos, sin lograr la obtención del beneficio intentado.

La Dra. Vega recalcó su participación en el marco de la causa “Presentante: Flavia Vega s/*habeas corpus*” que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 41, donde denunció el empleo sistemático de los traslados por parte del Servicio Penitenciario Federal, con una frecuencia y bajo una modalidad tal que significa el agravamiento de las condiciones de detención del colectivo de personas que se encuentra alojado en establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Federal. Luego del agotamiento de las vías ordinarias para obtener una solución a tal problemática, en determinados casos particulares la magistrada planteó tal acción de forma correctiva –para siete casos particulares en los que existía una orden judicial de traslado incumplida– y también mediante la interposición de un *habeas corpus* colectivo preventivo. Consideró que, de forma estratégica, este planteo sería un comienzo para el cuestionamiento de esta práctica, por lo que se prefirió litigar a modo de proceso, de un modo progresivo. En primer lugar, la jueza interviniente rechazó el *habeas corpus* presentado, decisión que fue apelada por el Defensor en la instancia –Dr. Federico Maiulini, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional–. Así fue que se le dio intervención a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, que revocó la decisión de la instancia anterior y convocó a las partes –la defensa pública y la autoridad penitenciaria correspondiente– a una mesa de diálogo que, al momento de presentación del informe, se encontraba abierta. Por resolución de la Sra. Defensora General de la Nación, intervienen en las negociaciones los titulares de las defensorías y unidades de letrados móviles del fuero y de la Comisión de Cárceles.

Cuestiones vinculadas con los asistidos/as alojados/as privados de la libertad

El Dr. Corbo manifestó que continúan los reclamos sistemáticos que se motivan en la lejanía con los familiares en caso de quienes se encuentran en las cárceles del interior de nuestro país o pedidos de permanencia y/o realojamiento.

Con respecto a los derechos que se ven afectados durante la ejecución de la pena (salud, relaciones sociales y familiares, trabajo) se procura la intervención proactiva ante el Juzgado, pero siempre estableciendo una interacción con la administración penitenciaria que permita direccionar medidas y monitorear en tiempo real la adaptación de soluciones efectivas a los derechos vulnerados.

Frente a casos de violencia institucional, se procura protocolizar o automatizar la intervención en el sentido de hacer una presentación al Juez de Ejecución Penal; oficiar al Juzgado Federal competente para procurar la inmediata comparecencia del interno (en caso que pretenda denunciar) y/o interposición de *habeas corpus* y activar eventualmente la intervención del área pertinente de la DGN vinculada a los casos de violencia institucional.

En lo relativo a cuestiones de género, el Dr. Corbo sostuvo que aquellas encabezan las pretensiones de las mujeres privadas de la libertad, con o sin hijos, y la estrategia es abogar por sus prisiones domiciliarias. Se procura la participación proactiva del Programa de Mujeres Privadas de la Libertad y el de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad en la elaboración de informes sociales o mediante el contacto con distintos organismos.

El Dr. Fiuza Casais, por su parte, se expidió con relación al derecho a la salud y otros derechos sociales de aquellas personas privadas de la libertad. Sostuvo que la falta de móviles suficientes en el ámbito del

SPF continúa siendo una problemática vigente que afecta diferentes derechos de las personas privadas de su libertad, lo que genera que deban reprogramarse turnos en hospitales extramuros constantemente. Informó que también han tenido el caso de un interno que, por orden judicial, debía ser trasladado para su jura como abogado a la sede del Colegio Público de Abogados, y dicho evento tuvo que ser suspendido en tres oportunidades pese a las diferentes diligencias efectuadas desde el establecimiento penitenciario por falta de móviles. Asimismo, dicha falencia se suscitó al momento de fijar audiencias de libertad urgentes por parte del Juzgado de Ejecución Penal.

En lo que hace a las condiciones de alojamiento, el defensor manifestó que ha intentado entablar con la superioridad del SPF vías de comunicación rápidas y efectivas. Ha observado que la población carcelaria se incrementa semanalmente y prácticamente no existen plazas en los diferentes penales.

Volviendo a las cuestiones relativas al derecho al trabajo de los internos, el Dr. Fiuza Casais expresó que, si bien la Ley N° 24.660 estipula en su art. 107 inc. g) que “se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente”, el ENCOPE ha dictado diversos dictámenes a través de los cuales estableció que solo se abonaran las horas efectivamente trabajadas. Es decir que a aquellos trabajadores que no concurren a sus actividades por prescripción médica, no se les abonarán las horas de trabajo. Informó que a raíz de ello, realizó una presentación ante el JEP N° 1 en el caso de “G., D. H.” solicitando que, en los casos de enfermedades no inculpables, se mantenga el alta laboral y la correspondiente liquidación mensual. A ello, el Juez de Ejecución Penal ordenó que el SPF informe si ha adecuado la legislación laboral penitenciaria a los lineamientos emitidos por la CNCPCC en el fallo “K., Y.”.

De acuerdo con lo informado por la Dra. Vega, la administración penitenciaria aún incumple con el requerimiento de dar aviso inmediato a esta defensa, frente a determinadas coyunturas de probable emergencia –detalladas y enumeradas en los correspondientes requerimientos realizados en forma oportuna y reiterada–, como así también omite dar aviso en tiempo y forma de los traslados a los establecimientos carcelarios del interior del país, dificultando de forma extrema el ejercicio de un control judicial suficiente y el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

Los días martes y jueves se recibe por mesa de entradas la lista de personas que serán trasladadas durante el operativo del Servicio Penitenciario a realizarse a partir del siguiente día; esto es los miércoles y durante el fin de semana. Debido a que, por lo general, se recibe en horas cercanas al mediodía, le brinda una rápida oportunidad para plantear las oposiciones correspondientes ante el juzgado interviniente, a fin de garantizar, de forma efectiva, el respeto de los derechos de los privados de libertad. Pese a las gestiones realizadas en el marco de la mesa de diálogo establecida a tal efecto, hasta el momento la comunicación se concreta el día previo al movimiento.

Por último, la Defensora informó que, durante el período 2015/2016, ha sido sostenida la cantidad de hechos de violencia suscitado en cárceles federales, ya sea por conflictos entre las personas allí alojadas o por el accionar del personal de la administración penitenciaria, en un claro abuso de la situación de poder en la que se encuentran.

Por otro lado, la Dra. García expuso que, debido al riguroso control que desarrolla el personal del Programa de Vigilancia Electrónica a los efectos de verificar que la persona bajo arresto domiciliario cumpla cabalmente con las reglas de conducta, esta defensa tiene que mantener contacto asiduo con la persona que transita la prisión morigerada para que, en caso de salir del domicilio, cuente con la debida autorización jurisdiccional y que el personal a cargo de la supervisión tenga conocimiento de la existencia de tal autorización con suficiente tiempo de antelación.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

En relación con este punto, la Dra. García reiteró que resulta una buena práctica, por parte de las dependencias, la gestión administrativa que realiza la defensa con el fin de sortear la demora en los trámites ante la justicia de ejecución, desde cuestiones de salud, atenciones médicas, hasta informes que refieren a las incidencias de libertad, a efectos de gestionar y procurar todas las cuestiones que se susciten de manera administrativa ante las unidades y organismos como Dirección Nacional del Régimen Correccional, etc. Es decir que la intervención no se limita a cuestiones jurídicas o planteos puntuales, sino que resulta integral y abarca toda cuestión que presente el interno, incluso problemas con las visitas que recibe, situaciones de familiares con discapacidad, etc. A casi toda presentación judicial le antecede una o varias gestiones administrativas a fin de que sus asistidos tengan no solo una pronta asistencia, sino una real solución a la problemática que les aqueja.

Otras acciones destacadas por la Dra. Flavia Vega fueron la división y organización de la planta en oficinas con dedicación a distintas especialidades, con acceso a diferentes líneas telefónicas exclusivas

según corresponda y posibilidades de seguimiento específico; generar y fomentar el contacto directo con organismos administrativos a fin de acelerar la superación de coyunturas desfavorables, más allá de lo propio en los juzgados de ejecución; requerimientos continuos y directos al Servicio Penitenciario Federal para que comunique situaciones que resultarían de peligro para los derechos humanos básicos, en ejercicio de las facultades otorgadas por la LOMPD; intermediación frente a las situaciones de especial vulnerabilidad por la defensa más cercana o los recursos más cercanos al centro de detención; utilización de los medios de comunicación electrónicos para agilizar los tiempos de respuesta a los requerimientos que se efectúan; y protocolos internos claros de actuación para preservar los estándares de cobertura del servicio, que intentan ser de excelencia pese al abrumador volumen de trabajo.

II. UNIDAD ESPECIALIZADA EN DERECHO DE EJECUCIÓN DE LA PENA ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Como fuera referido, la Unidad Especializada de Ejecución Penal fue creada por Res. DGN 398/15 a partir de las exigencias funcionales que evidenciaron las tres Unidades de Actuación ante la nueva Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. El ámbito de actuación se circunscribe específicamente al ejercicio de la defensa en cuestiones vinculadas tanto con la ejecución de la pena, como con los procesos disciplinarios instruidos por las unidades penitenciarias.

Análisis de la actuación de la dependencia

Durante el año 2016, esta Unidad Especializada en Derecho de la Ejecución Penal ha intervenido en las causas delegadas por las tres Unidades de Actuación ante la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional.

El Dr. Rubén Alderete Lobo, quien se encuentra a cargo de la Unidad, informó que dependiendo del trámite asignado al recurso, si se trata de aquellos regidos por el artículo 465 del CPPN, se han sostenido y ampliado los recursos de casación interpuestos por los defensores de la instancia en cuestiones vinculadas con la ejecución de la pena y en procesos disciplinarios instruidos en unidades penitenciarias. Posteriormente, se intervino las audiencias previstas por el artículo 468 del CPPN.

Para los recursos cuyo trámite se rija por el art. 465 bis del CPPN, se asiste directamente a la audiencia prevista en los términos del art. 454 CPPN.

A nivel extrajudicial, la Unidad se encontró abocada a la constatación y actualización de datos referentes a los casos traídos a estudio, se realizaron certificaciones telefónicas a distintas instancias judiciales y a diversas unidades penitenciarias de todo el territorio nacional. Destacó la utilidad del sistema de gestión de la defensa pública cuando los datos de las fichas se encontraban actualizados por las defensorías recurrentes, particularmente lugares de alojamiento de los defendidos, calificaciones de conducta y concepto, entre otras cuestiones.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Salidas transitorias

El Dr. Alderete Lobo trajo a conocimiento un pronunciamiento en el caso de la norma del art. 56 bis de la Ley 24.660 –t.o. Ley 25.948– que veda la concesión de salidas transitorias a los condenados por la comisión de determinados delitos. En el caso “A.”, la Sala II de la CNCPCC resolvió declarar la inconstitucionalidad de esa norma. En esa ocasión, el juez Daniel Morín sostuvo que: “Resulta evidente que el legislador ha diagramado un sistema que, a través del acceso a distintas fases y períodos del régimen penitenciario, morigerado –gradualmente– las condiciones de detención de los internos, a medida que éstos incorporan las herramientas que les permiten lograr el fin de toda ejecución de la pena: su readaptación al medio libre; y paralelamente aumenta –paulatinamente– su contacto con el mundo extramuros, de modo previo a su egreso por el agotamiento de la pena impuesta. Así las cosas, resulta contradictorio afirmar que existe este fin de resocialización de la ejecución de la pena –pacíficamente aceptado– y al mismo tiempo que éste no se vulnera porque el interno igualmente recuperará su libertad al agotar su condena. Tal tesitura pasa por alto que el propio legislador diseñó un esquema que brinda la posibilidad al interno de acceder a distintos regímenes, como medio necesario para conseguir tal fin. Por esta razón, la resolución atacada no luce fundada en este punto. Aclarado ello, y sin perjuicio de mi opinión acerca del alcance que cabe otorgar al dictamen fiscal en el marco de los incidentes de ejecución, entiendo que corresponde hacer lugar al recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por el recurrente, pues, como bien lo señala la defensa, el art. 56 bis de la Ley N° 24.660 resulta violatorio del fin primordial de la ejecución de la pena, que es la resocialización del condenado, y goza de jerarquía constitucional –cfr. art. 75 inc. 22, CN–.”

Consideró que: “De la simple lectura del art. 56 bis de la Ley N° 24.660 se advierte, empero, que la limitación que éste impone se traduce en una obstaculización a los internos del acceso a determinados institutos regulados en dicha ley, que tienen por objeto lograr el fin de resocialización mediante la interacción de los condenados –de modo gradual y previo al agotamiento de la pena– con el medio libre; autorizando, en todo caso, su acceso al período de observación y tratamiento (cfr. inc. ‘a’ y ‘b’ del art. 12 ya citado). Dicho de otro modo, la norma no restringe de modo absoluto pero sí sustancial, el avance a través del régimen

de progresividad en la ejecución de la pena a los internos, sino su incorporación a ciertos institutos que prevén su contacto con el exterior antes del agotamiento de la condena. El problema se agrava porque a raíz de la modificación introducida por la ley 25.892 los condenados en orden a los delitos enunciados tampoco podrán acceder al régimen de la libertad condicional. Estas razones conducen a afirmar que resulta incompatible con el fin resocializador de la ejecución de la pena que los condenados por ciertos delitos no cuenten con ninguna posibilidad de acceder a los institutos del régimen de progresividad que, sobre la base de un tratamiento y su eventual evolución, los habilite a tener contacto con el exterior, de manera paulatina y gradual, antes del agotamiento de la condena”.

Seguidamente, trajo a conocimiento el fallo “Nápoli” de nuestra CSJN y así concluyó en que: “Más allá de la diferencia existente entre el caso bajo estudio y el resuelto por el máximo tribunal, hay un punto de contacto entre ambos supuestos, porque tanto el art. 316, segundo párrafo in fine, CPPN como el art. 56 bis de la ley de ejecución, se fundan en la naturaleza del delito para agravar los derechos de las personas sometidas al sistema de justicia penal, ya sea alterando el régimen general que regula la libertad durante el proceso del imputado o el de progresividad de la pena del condenado”. Del precedente del máximo tribunal citado se extrae un mensaje claro: el legislador no puede modificar o avasallar, sobre la base del “reproche o la repulsa social de ciertas conductas”, determinados regímenes para “combatir el auge de determinada delincuencia”. “No está en discusión la potestad del legislador de establecer escalas penales en función del mayor o menor reproche social que merezcan ciertas conductas. Lo que de ningún modo es aceptable es que aquél instituya una regla que impida a priori a ciertos internos su incorporación a institutos que se dirigen a obtener su resocialización, basándose para ello en la naturaleza del delito por el cual se encuentran cumpliendo pena, descartando cualquier tipo de análisis de su situación concreta. Ello vulnera el fin primordial de la pena desde una perspectiva distinta a la expuesta en el apartado anterior, ya que soslaya la existencia de un tratamiento individualizado, que debe brindarse a todo interno en el marco de la ejecución de su pena (cfr. arts. 5, 8, 12, 14 de la Ley N° 24.660, entre otros).”

Finalmente, concluyó en que: “el art. 56 bis de la Ley N° 24.660 –incorporado por la Ley N° 25.948– resulta violatorio de lo establecido en los arts. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –cfr. art. 75 inc. 22, CN–, que específicamente prevén el principio de resocialización como fin esencial de la ejecución de la pena. Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por la defensa oficial, casar la decisión impugnada, declarar la inconstitucionalidad del art. 56 bis de la Ley N° 24.660, y remitir las presentes actuaciones al a quo, a fin de que dé inicio al incidente de salidas transitorias”.

Libertad asistida, calificaciones

El Dr. Alderete Lobo informó que, durante el período informado se han logrado pronunciamientos que enaltecen los principios constitucionales que rigen la ejecución de las condenas. En especial, el principio de legalidad ejecutiva y reinserción social.

Por otra parte citó un precedente también de libertad asistida en el que se debatía la incidencia de la calificación de la nota de concepto, y se resolvió que “...la calificación de concepto en sí no es dirimente salvo en la medida que sus fundamentos ofrezcan una base objetiva para estimar un pronóstico de peligrosidad” (CNCP, Sala de feria, “E., M.F. s/ recurso de casación”, Rta el 7 de enero de 2016 por los Jueces Luis García, Eugenio Sarraibayrouse y Daniel Morín).

También señaló un caso de libertad condicional que fue rechazado por el voto mayoritario de un Tribunal Oral, en base a consideraciones efectuadas a partir de los informes carcelarios. La particularidad que se presentaba en el caso era que el defendido había sido condenado a una pena de escasa duración y no había recibido tratamiento penitenciario. Al respecto, el juez Sarraibayrouse sostuvo que “...se ha condicionado su soltura al cumplimiento de requisitos que, dada la singularidad del caso concreto, resultaban de imposible cumplimiento, en la medida en que se trata de una condena de corta duración y que B. A. nunca recibió tratamiento como penado” (CNCCC, Sala 2 “B., V. R.”, rta. 10/05/2016, reg. 349/2016).

Prisión perpetua

En relación con condenas de prisión perpetua, el Dr. Alderete Lobo trajo a conocimiento un caso en el que se discutió acerca de la determinación temporal de la pena y las condiciones de ejecución, en un caso de prisión perpetua. La decisión del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 había sido la de rechazar el planteo de la defensa para que se fijara el vencimiento de la pena única de prisión perpetua que recaía sobre un condenado.

Durante la audiencia prevista en el art. 468 del CPPN se concretaron los agravios, porque el juzgado de primera instancia no solo había desatendido la interpretación alegada por las partes en cuanto a la posibilidad cierta de obtener una fecha de vencimiento de pena, sino que se había declarado incompetente para realizar el cómputo.

Finalmente, el caso fue resuelto por el supuesto de arbitrariedad y remitido a la instancia para una nueva decisión. Para ello, se sostuvo que: “Nos hallamos, en síntesis, frente a una resolución que desoyó irrazonablemente la petición formulada por el representante del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la necesidad de establecer el vencimiento de la pena, postura también sostenida por la defensa, de manera que corresponde anular el decisorio recurrido y remitir las actuaciones a la instancia a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento (arts. 456 inc. 2°, 471, 530 y 531, CPPN)...” (CNCP, Sala II, “B. s/ recurso de casación”, Rta. el 8 de agosto de 2016, Reg. 582).

Prisión domiciliaria, interés superior del niño

En el caso informado por el titular de la Unidad de Actuación, el Dr. Alderete Lobo mantuvo el pedido solicitado por la defensa de la instancia anterior, consistente en la concesión de la prisión domiciliaria por tratarse de una mujer con dos hijos menores de cinco años, uno de ellos alojado junto a ella en la unidad penitenciaria. En el fallo, el Tribunal de Casación consideró, entre otras valoraciones, que la disposición establecida en inc. f) del art. 32 de la Ley 24.660, presupone que, si se dan las circunstancias allí previstas (madre de un niño menor de cinco años), en principio y por regla, se encuentra en juego el interés superior del niño. En consecuencia, señaló que existe una presunción legislativa acerca de que, dadas estas circunstancias, hace al interés superior del niño que la madre se encuentre junto a él fuera de los muros de la prisión. Entendió que esta regla puede encontrar excepción en aquellos particulares supuestos en que existan datos objetivos ciertos que demuestren que esto puede ser contrario al interés superior del niño, pues podrían darse situaciones en las cuales esté demostrado que la permanencia de la madre junto al niño puede redundar en perjuicio del interés del niño y no en su favor. Salvo estos casos excepcionales, se consideró que habría que partir de la base de que el legislador ha determinado que es en función del interés superior del niño que la madre permanezca junto a él fuera de los muros de la prisión. En consecuencia, el término “podrá”, en el caso de una prisión domiciliaria respecto de una persona que está cumpliendo pena como condenada, está vinculado a que el juez pueda determinar si, conciliando el interés superior del niño del que parte la norma, el tratamiento de reinserción social que se viene realizando intramuros es factible de seguir llevándose adelante extramuros, permaneciendo la persona condenada en un encierro domiciliario. Para esto, sería necesario que el juez tome los recaudos necesarios para poder determinar si este buen desarrollo del tratamiento de reinserción social puede llevarse adelante con este cambio de condiciones de encierro y, para esto, debería recabar al menos informes al Consejo Criminológico. (CNCPCC, Sala III, “A., J. S. s/ recurso de casación”, Rta el 29 de marzo de 2016).

III. UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CABA

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Esta Unidad de Letrados Móviles fue creada mediante Res. DGN N° 212/14 en el mes de abril de 2014. Su objeto es la asistencia de personas en la etapa de ejecución con condenas firmes o suspensiones de juicio a prueba ante los seis tribunales orales en lo criminal federal de la CABA.

Al igual que lo informado en el período anterior, la Dra. Ximena Figueroa, Defensora Pública Coadyuvante, quien se encontró a cargo de la Unidad, resaltó que las modificaciones incorporadas por la Ley 26.371 sancionada en el año 2008, en la que se establece la competencia de los mismos Tribunales Orales en lo Criminal Federal para intervenir en la etapa de ejecución de las causas cuyo trámite ha sido iniciado y cursado ante esos tribunales, continúa siendo un aspecto problemático en atención a la ausencia de especialidad en la materia que deriva en criterios de resolución de diversos institutos de la ejecución de la pena muy disímiles entre sí, afectando el derecho de defensa de las personas asistidas por esta Unidad de Letrados Móviles.

En este sentido, reiteró la manera en que se han organizado entre sí los tribunales, la que consiste en una rotación anual de los magistrados. En líneas generales, mediante un sistema de alternancia, cada uno de los jueces interviene durante un año en el período de ejecución, ocasiones en las que se verifican situaciones reales de disparidad entre la manera en que se resuelven los institutos y los criterios individuales de argumentación que cada magistrado elige hacer aplicables durante el período en que se encarga de la etapa de ejecución.

En este orden de ideas, y en concordancia con lo señalado en el año 2015, la funcionaria a cargo de la Unidad criticó una serie de prácticas implementadas por los tribunales orales, por ejemplo, el hecho de que no se tramitan incidencias de ejecución; o la notificación a la defensa pública mediante cédula, a diferencia del representante fiscal, quien es notificado en su público despacho, entre otras.

La Dra. Figueroa insistió en que la continuación en la etapa de ejecución del mismo tribunal que condenó al causante afecta el derecho del asistido a acudir a un juez imparcial, que pueda dotar de una visión que no se encuentre parcializada o mediada por la experiencia del transcurso de un proceso oral, en ocasiones largo y con cierto desgaste.

Finalmente, la Defensora Pública Coadyuvante señaló que, durante el transcurso del año 2016, se evidenció un incremento notorio en el aumento de las personas condenadas asistidas por la dependencia y que un aspecto particular de la asistencia que lleva a cabo la ULM es el elevado índice de personas asistidas de nacionalidad extranjera. En este sentido, advirtió, por un lado, un mayor índice de criminalización, un incremento notorio en la cantidad de trabajo al mismo tiempo que una parcial aceleración en el trámite de las causas y, como consecuencia, la definición de un proceso penal en sentencias condenatorias o suspensiones de juicio.

Análisis de la actuación de la dependencia

La asistencia a cargo de esta Unidad de Letrados se circunscribe a personas enjuiciadas por delitos en materia penal, jurisdicción federal, en la etapa de ejecución de la pena y control de las *probation* negociadas en la etapa oral.

En el trámite de estas causas de etapa de ejecución de la pena, la asistencia es eminentemente particular, donde se evalúan las necesidades de cada persona en el transcurso de la ejecución de la pena.

La Defensora señaló que la diferencia cuantitativa en el incremento sostenido entre un año y otro que se evidencia, es lo que genera la complejidad en el trabajo en atención al volumen que eso representa.

En lo referente a la actuación extrajudicial de la dependencia durante el período informado, esta se orientó, principalmente, a satisfacer las necesidades propias de los asistidos que se vinculan predominantemente con cuestiones civiles. La particularidad de estos casos radica en que estas personas indetectablemente requieren de colaboración y asistencia a los fines del desarrollo de diversas actividades de su vida cotidiana que les resulta de difícil reencauzamiento producto del período de privación de libertad. En forma similar al período 2015, se han articulado comunicaciones con las defensorías públicas en lo

civil, comercial y laboral con el objeto de derivar la asistencia de personas privadas de la libertad a fin de que fueran asistidos en cuestiones de revinculación familiar, como así también al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales a efectos de conseguir documentación y múltiples informes sociales a la luz del seguimiento y promoción de arrestos domiciliarios, como así también la evaluación de las condiciones económicas, sociales y familiares de algunos asistidos, de manera de lograr la modificación de las condiciones impuestas en el marco de *probation* concedidas, que resultan de imposible cumplimiento. También se han realizado gestiones con el Programa de Protección Integral de Derechos de Niñas y Niños con Madres en Situación de Detención con sus hijos dependiente de la SENNAF, a fin de lograr subsidios habitacionales, y acompañamiento a asistidas en calidad de arresto domiciliario, así como también se han llevado a cabo actuaciones ante la Cámara Nacional en lo Civil para gestionar la curatela de una persona privada de libertad.

Señaló que los procesos de ejecución de las suspensiones de juicio a prueba presentan también ciertas características y dificultades. Explicó que el trámite administrativo de incorporación a las tareas resulta dificultoso, con frecuentes rechazos, desconocimiento de las obligaciones de diligenciamiento de los oficios judiciales y la necesidad del debido aporte de constancias de la cantidad de horas cumplidas. Las instituciones donde se permite cumplir con las tareas son escasas, descentralizadas y, en ocasiones, fuera del radio de residencia de los probados, lo que les exige además gastos económicos. Por último, la Dra. Figueroa expresó que las particularidades de la vida personal de cada probado (necesidad de atención de su familia, precariedad laboral, frecuentes enfermedades, ausencia de recursos, entre otros) muy frecuentemente interfieren en el debido cumplimiento de las tareas, provocando su abandono e incumplimiento.

Observaciones vinculadas con las condiciones de detención de los/as asistidos/as

De acuerdo con lo informado por la funcionaria a cargo de la ULM, se realizan regularmente visitas a las personas privadas de libertad de acuerdo al cronograma trimestral previsto para la etapa de ejecución. No obstante, en el caso del área metropolitana, se procura mantener un contacto menos espaciado y más frecuente con las personas detenidas. En el marco de estas entrevistas, se realiza una planilla de seguimiento de todas las variables vinculadas a la situación de detención (condiciones de alojamiento, trato, temas de salud, trabajo, educación entre otros), temas relacionados con el entorno familiar de los asistidos y temáticas civiles que deban afrontar a fin de asesorarlos, guiarlos y procurar una gestión de dichas necesidades. En el caso de personas detenidas bajo la modalidad de arresto domiciliario, también se procura visitarlas en el domicilio donde se encuentran privadas de libertad, bajo la misma modalidad.

Explicó que, durante el transcurso de este período, se han realizado innumerables presentaciones ante los tribunales orales en lo criminal federal a fin de hacer prevalecer el derecho a la salud, cuestionamientos a la constitucionalidad del art. 12 del CP, alojamiento en instituciones penitenciarias, vinculación familiar, entre otros.

En este sentido, refirió que son reiterados los reclamos por la lejanía con los familiares de quienes se encuentran privados de libertad en las unidades penitenciarias del interior o pedidos de permanencia en el área metropolitana y/o realojamiento dentro de ellas.

En particular, la Dra. Figueroa hizo mención de la problemática de las personas adultas mayores detenidas por delitos de lesa humanidad, señalando que se observan deterioros de salud importantes y cada vez más frecuentes debido a lo avanzado de las edades que presentan (las edades oscilan desde los 64 a 86 años) y los 12 años de detención que, en promedio, registran. En su aspecto social, varios de ellos han perdido toda contención económica, familiar y de allegados, y carecen de recurso alguno para poder gestionar una prisión domiciliaria.

Obstáculos y desafíos

En cuanto a este punto, la funcionaria advirtió el caso de los asistidos que registra esta Unidad de Le-trados, una problemática de especial atención y preocupación que consiste en la desatención de la etapa pospenitenciaria. Explicó que, con frecuencia, reciben consultas y expresiones de defendidos con niveles de angustia y preocupación por la ausencia de recursos, a los fines de afrontar su período de reincorporación a la vida en libertad, con una carencia de recursos efectivos y redes de contención familiar y de allegados que les permitan transitar el período de reincorporación a la vida en libertad con determinadas certezas. Resaltó que la escasa actividad de los programas de readaptación social dependiente de las instancias ejecutivas demuestra la crisis del sistema y el impacto que esto produce a la luz de un ideal resocializador.

Otro aspecto problemático en el fuero, según lo informado por la Dra. Figueroa, deriva de la ejecución de los arrestos domiciliarios en los que se ha sometido a las personas al Programa de Vigilancia Electrónica (pulsera electrónica) dependiente del Ministerio de Justicia. En este sentido, criticó la aplicación de este instituto, dado que termina siendo controlada a partir de un número mayor de operadores con una intervención delicada en la vida privada de las personas. Agregó que, debido a los defectos técnicos de los dispositivos, la Unidad de Letrados debe intervenir mediando permanentemente con los operadores del sistema electrónico y brindando las explicaciones del caso ante los tribunales, que tienden a interpretar la dificultad que se presenta como presunción injustificada de evasión o incumplimiento de las condiciones del arresto.

IV. UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Tal como fuera informado en el período anterior por el Dr. José María Abarrategui, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Penal Económico, esta dependencia asiste a un gran porcentaje de personas extranjeras que, en la mayoría de los casos, desean regresar a su país de origen, una vez cumplido el requisito temporal exigido en el art. 64, inc. a), de la Ley de Migraciones (N° 25.871).

De este modo, el Dr. Abarrategui manifestó que los sujetos de nacionalidad extranjera que se encuentran privados de libertad y son asistidos por esta Unidad continúan representando una parte importante del total del universo de defendidos en esas condiciones.

Por otra parte, se ejerce la asistencia técnica de personas beneficiadas con la suspensión del proceso a prueba, de individuos condenados a penas de prisión de ejecución condicional y de aquellas que gozan de los institutos de libertad condicional y libertad asistida.

Análisis de la actuación de la dependencia

Al igual que en el año 2015, el Dr. Abarrategui expresó que las labores centrales de la unidad se refieren a los trámites de expulsión y/o extrañamiento de los asistidos en los términos del art. 64, inc. a), de la Ley 25.871. En ese sentido, las actividades principales de la dependencia van desde las gestiones ante la Dirección Nacional de Migraciones con relación al dictado de las resoluciones administrativas que resuelven sobre la expulsión de sus asistidos y el otorgamiento de plazas aéreas para su retorno a sus respectivos países de origen, hasta el consecuente seguimiento del trámite judicial que conlleva el dictado de extrañamiento. Esto, a su vez, abarca gestiones ante las oficinas administrativas que realizan los informes de antecedentes penales como Policía Federal Argentina, Departamento de Interpol, Registro Nacional de Reincidencia.

El Dr. Abarrategui recalcó que las gestiones administrativas concentran la atención de la ULM. Explicó que, entre ellas, se mantiene contacto con los consulados al efecto de la obtención de la documentación necesaria de los asistidos en miras a que se efectivice la expulsión. Se llevan a cabo gestiones con la División Administrativa de los establecimientos penitenciarios con el objeto de que se informen los montos dinerarios que poseen los defendidos producto de su trabajo intramuros. Al respecto, el Defensor explicó que ello resulta relevante a fin de procurar las autorizaciones judiciales necesarias para que el Banco de la Nación Argentina realice el cambio de divisas a moneda extranjera. Además, se gestiona la búsqueda y devolución de los efectos personales secuestrados a los asistidos al momento de la detención, lo que insume gran parte de los recursos.

Al igual que en el período anterior, el Dr. Abarrategui destacó la actuación ante la Secretaría General de Aduanas, precisamente en expedientes que tramitan ante las secretarías de actuación de los distintos departamentos de procedimientos legales aduaneros, en lo que concierne a la asistencia técnica en aquellos procesos administrativos que se desprenden del proceso penal, para que la AFIP fije las penas accesorias previstas en el 876 del CP. Entonces, una vez que se notifica a los asistidos del inicio del expediente ante esa sede, la unidad se constituye como parte en representación de los intereses del sentenciado. Sin perjuicio de la especificidad de la materia, la ULM no se aparta de la actuación jurisdiccional característica de la etapa ejecutiva: control de las calificaciones, apelaciones y nulidades de correctivos disciplinarios, estímulo educativo, reformulación de cómputos, salidas transitorias, libertades condicionales y asistidas, declaración de reincidencia y su inconstitucionalidad, etcétera.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El coordinador de la ULM destacó que, para detenidas extranjeras que son madres, la destrucción del vínculo materno filial constituye una pena añadida a la condena que trasciende a su persona y afecta a sus hijos, quienes crecen sin su cuidado y supervisión en su país de origen. En esta dirección, observó que estas mujeres extranjeras atraviesan su condena sin poder tomar contacto visual con sus hijos/as, solo pudiendo mantener un diálogo telefónico esporádico y costoso. Agregó que los hijos pueden encon-

trarse a cargo de otros familiares y/o personas conocidas y, en algunos casos, se configura un riesgo de institucionalización. Ello así, si bien la ley de arresto domiciliario sancionada en el año 2008 amplió los supuestos previstos para incluir a las mujeres privadas de libertad con hijos menores de 5 años –o personas con discapacidad a su cargo–, el reconocimiento de esta problemática en el caso de las mujeres extranjeras es inoperativo, ante su falta de arraigo y vivienda. Este obstáculo persistiría aun en caso de encontrarse los niños en nuestro suelo, en virtud de no contar con un hogar o vínculo familiar en el país.

Por ese motivo, desde la Unidad de Letrados se solicitó la expulsión anticipada de una asistida cuyo hijo con discapacidad –que padecía autismo, de 13 años de edad– quedó a cargo de sus abuelos maternos en su país de origen –República de Colombia–, logrando una acogida favorable del Juez a cargo de la Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 “G.H., E.L. s/ contrabando de estupefacientes”. Explicó que, basándose en esa problemática, se solicitó por ante el Juez a cargo de la Secretaría de Ejecución del TOPE N° 1 la expulsión anticipada de la Sra. X. A. N. L., madre de tres menores de edad, uno de ellos, autista. Ese planteo fue resuelto adversamente en julio 2016, por lo que se ha interpuesto recurso de casación, fundamentando y acompañando la voluntad recursiva in *pauperis formae* de la asistida.

De manera similar a lo informado en el año 2015, el Dr. Abarrategui refirió que impulsa la aplicación del estímulo educativo respecto del requisito temporal establecido en el art. 64, inc. a), de la Ley 25.871 a fin de que, en base a los méritos educativos conseguidos por los condenados extranjeros, se adelante su extrañamiento, y que si bien el planteo, a la fecha, no tuvo acogida favorable en los Tribunales Orales en lo Penal Económico, se han presentado sendos recursos ante la alzada.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

En este apartado, el Dr. Abarrategui refirió que las cuestiones que se presentan durante la ejecución de la pena privativa de libertad son de diversa índole. En referencia a su alojamiento y traslado, expresó que habitualmente los internos requieren ser transferidos a unidades de mediana seguridad –colonias penales del interior del país– o módulos de conducta. En el caso de defendidos extranjeros, es recurrente su petición de alojarse en colonias hasta unas semanas antes de su expulsión, y luego de regresar al área metropolitana. Además, ocurre que, en ocasiones, los internos extranjeros desean permanecer en el ámbito metropolitano, en tanto allí reciben visitas y asistencia consulares, lo que no acontece si fueran alojados en los establecimientos ubicados en las provincias.

En este sentido, el coordinador de la ULM explicó que, si bien los traslados son dispuestos por la Dirección Nacional de Régimen Correccional, al tomar conocimiento de la eventual transferencia de un asistido a otro establecimiento penitenciario –cuando este ha expresamente solicitado su permanencia en determinada Unidad–, la defensa requiere tanto al Juez de Ejecución interviniente, al Director de la Unidad en la cual se aloja y al Director del Régimen Correccional la suspensión del traslado y disposición de su permanencia o, en su caso, el cambio del destino.

Al respecto, destacó que la postura mayoritaria de los jueces de ejecución de TOPE (1 y 2) ha sido restrictiva respecto de los pedidos efectuados por esta defensa para que se ejerza un control judicial sobre las decisiones administrativas que disponen los cambios de alojamiento. Es decir, no sólo consideran que es una facultad exclusiva del Servicio Penitenciario Federal, sino que también se niegan a realizar el control que exige el principio de judicialización de la ejecución de la pena. Ello así, esta defensa ha recurrido a la alzada en miras a obtener un pronunciamiento favorable en casos determinados.

Por otra parte, manifestaron que los internos extranjeros también reclaman que les sea reintegrado el porcentaje descontado por el ENCOPE en concepto de aportes jubilatorios. En torno a ello, en miras a garantizar el derecho previsional de los asistidos, se efectúan sendas presentaciones por ante la administración penitenciaria. Así, esta Unidad de Letrados requirió al ENCOPE que proceda a certificar detalladamente los aportes realizados durante la estadía en la República Argentina a efectos de que los ciudadanos extranjeros egresen del territorio nacional munidos de la documentación necesaria para gestionar la equivalencia –jubilatoria– en su país natal.

En lo referente a los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, el Dr. Abarrategui comunicó que se ha impulsado, primero en sede administrativa y luego por la vía judicial, el pago del salario mínimo, vital y móvil para aquellos que no cumplan con la carga horaria por cuestiones vinculadas con discapacidades físicas que le impidan prestar las tareas exigidas.

A fin de salvaguardar el derecho a la salud de los internos, para el caso de aquellas personas que se encuentran con alguna afección sanitaria seria que le impida mantener un encierro en el ámbito carcelario, pero que al mismo tiempo carecen de domicilio por su condición de extranjero, la defensa petitiona que se

lo expulse anticipadamente a su país de origen. Igual solicitud se efectúa para los casos en los que se ve afectado el interés superior del niño. Siempre dando prioridad a los derechos del infante, esta asistencia técnica petitiona la incorporación de las internas madres tanto al instituto del arresto domiciliario como, para el supuesto de ciudadanas extranjeras, su expulsión anticipada a su país natal.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de la dependencia

Para optimizar recursos y lograr una eficaz prestación del servicio, en los casos de extranjeros cuya documentación de viaje expiró, esta ULM continúa gestionando por ante las distintas representaciones consulares la tramitación de salvoconductos y/o pasaportes.

En los casos de asistidos cuya expulsión no puede efectivizarse por no contar con líneas aéreas que acepten la carga pública que aplica la Dirección Nacional de Migraciones, o que no realicen determinadas rutas, desde la dependencia se gestiona por ante los representantes consulares la compra –con dinero del interno– de su pasaje, a efectos de evitar una prolongación innecesaria de su encierro.

Es decir, los canales diplomáticos que se ejercen con representantes de consulados y embajadas, ameritan un tratamiento singular que muchas veces excede el campo de actuación judicial de la dependencia.

Asimismo, también es constante –a diario– la comunicación con el Área Extranjeros Judicializados de la Dirección Nacional de Migraciones, en lo que respecta al seguimiento del trámite de expulsión y su efectivización.

En los supuestos de extranjeros peticionantes de refugio y/o ciudadanos extranjeros que no desean ser extrañados, esta Unidad complementa su labor peticionando la intervención de la Comisión del Migrante y la colaboración adicional de demás Comisiones de la DGN como, por ejemplo, el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio.

FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

I. DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES ANTE LOS JUECES Y CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Las Defensorías Públicas Oficiales ejercen su ministerio ante la totalidad de los Juzgados Civiles (110), Comerciales (26) y del Trabajo (80) de la Capital Federal, así como en instancia recursiva ante las respectivas Cámaras Nacionales de Apelación.

Su magistratura no se agota en la mera actuación judicial, ya que la propia Ley N° 27.149 les impone el deber de intentar conciliación y proponer medios alternativos de resolución de conflictos, arbitrar los medios para hallar a los ausentes, evacuar consultas de personas con recursos limitados para afrontar los gastos del proceso o en situación de vulnerabilidad y la asistencia en las audiencias de mediación.

En el ámbito de la Capital Federal existen 4 Defensorías Públicas Oficiales según el siguiente detalle:

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 1	• Dr. Antonio Alejandro Salgado
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 2	• Dr. Marcelo Flavio Gaeta
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 3	• Dr. Héctor Aníbal Copello
Defensoría Pública Oficial ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 4	• Dra. Indiana Pena

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los defensores fueron contestes en reiterar el impacto que ha tenido en la labor de sus dependencias la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, particularmente en cuanto a las modificaciones introducidas en el ámbito del derecho de familia, que es el que más repercusión tiene en el trabajo cotidiano. Asimismo, resaltaron la incidencia que, para la actuación de las defensorías han tenido las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, en especial en cuanto al aumento de las intervenciones relativas al patrocinio de personas en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a los cambios administrativos, destacaron la implementación del sistema de notificaciones electrónicas y el avance en la digitalización del expediente implementado de manera obligatoria por el Poder Judicial de la Nación, a la par que la utilización del sistema de gestión DefensaNet. Concluyeron que si bien en un primer momento la necesidad de familiarizarse con las nuevas herramientas implicó un esfuerzo extra para el personal de las defensorías, pudieron evaluar el impacto positivo en aspectos del quehacer cotidiano, tal como la agilización de determinados actos procesales.

Análisis de la actuación de las dependencias en defensa de grupos en situación de vulnerabilidad

La Ley 27.149 consagró la ampliación del paradigma de acceso a la justicia con relación al patrocinio y representación en juicio no solo de quienes justifiquen limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, sino también de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. En consonancia con ello, los defensores del fuero se refirieron a las temáticas más habituales que se abordaron en las dependencias a su cargo, entre ellas: los juicios de desalojo, los que involucran violencia de género, el patrocinio de personas adultas en representación de sus hijos menores de edad, la asistencia de personas con discapacidad, personas migrantes y la intervención en causas sobre control de legalidad de la Ley 26.061 y sobre pedidos de evaluación en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental.

Intervenciones relativas al derecho a la vivienda

El Dr. Salgado manifestó que, a los efectos de colaborar con la protección del derecho a la vivienda y garantizar el acceso a la justicia, la defensoría a su cargo ha continuado brindando asesoramiento jurídico y patrocinio letrado a los demandados en juicios de desalojo. Dado que en general en los casos planteados no había defensas de fondo ni de forma que oponer, los escritos y gestiones judiciales y extrajudiciales se encaminaron a lograr –con éxito en la mayoría de los casos– la prórroga del efectivo lanzamiento a fin de que las familias pudieran contar con un mayor plazo para reubicarse y/o gestionar ante los organismos administrativos pertinentes la solución del problema habitacional.

Asimismo, el Dr. Gaeta resaltó el carácter colectivo de causas sobre desalojo cuando involucran a numerosas familias. Junto con su par de la Defensoría Pública Oficial N° 4, mencionó que en muchas de ellas se encuentran comprometidos intereses de niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere al Juzgado actuante que se brinde intervención a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces que corresponda.

A su turno la Dra. Pena advirtió que en el informe del año 2015 se había verificado un aumento de casi el 100% con relación al año 2014, y en el presente contabilizó un incremento del 50 % respecto del período anterior. Aclaró que en la totalidad de los casos se obtuvieron prórrogas de hecho o acordadas con participación de la contraparte y anuencia del Tribunal, mayores incluso a las que pretendía el inquilino u ocupante y la imposición de las costas en el orden causado o la renuncia de la dirección letrada de la contraparte a perseguir el cobro de sus honorarios por parte del demandado. Ello, fruto de diversas tratativas que se llevan a cabo con el fin de aminorar el grave impacto social y familiar que conllevan los desalojos.

Intervenciones relativas a violencia de género y violencia familiar

Respecto de las víctimas de violencia de género el Dr. Salgado reiteró que, a partir de la creación de la Oficina de Violencia Doméstica, del Programa Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género, el asesoramiento legal y eventual patrocinio de las mujeres adultas se efectúa en las mencionadas oficinas, quedando a cargo de las defensorías el eventual patrocinio en las cuestiones conexas de derecho de familia y el asesoramiento y patrocinio de los denunciados.

De la misma forma se expidió el Dr. Gaeta, informando –tal como lo hizo en períodos anteriores– que en la mayoría de estos casos representa a los demandados, entre los que se verificaron supuestos en que sus asistidos se han visto afectados por exclusiones del hogar sin sustento o la prohibición de acercamiento hacia sus hijos: rompiendo el vínculo paterno-filial, sin posibilidad de poder restablecerlo y generando un perjuicio emocional para el consultante.

Intervenciones relativas a personas migrantes

Coincidieron los Dres. Copello y Salgado en informar que en un alto porcentaje su actuación consiste en la asistencia de personas migrantes. Este último, en particular, aludió al patrocinio de gran cantidad de migrantes de países limítrofes, fundamentalmente en juicios de familia. Aclaró que ello es así por la circunstancia de tratarse, en su mayoría, de personas carentes de recursos y explicó que el patrocinio jurídico gratuito a personas migrantes se otorga en las mismas circunstancias y condiciones que a las nacionales.

Intervenciones relativas a otros grupos en situación de vulnerabilidad

El Dr. Gaeta resaltó la intervención en un proceso de quiebra de una entidad bancaria en el que se intenta liquidar una fracción de campo ubicada en la provincia de Salta, donde viven ancestralmente dos comuni-

dades indígenas. Expresó que asumió la defensa técnica de una de ellas con la colaboración del Programa sobre Diversidad Cultural de la DGN, a fin de hacer valer el derecho de propiedad de estas comunidades.

Asimismo, expuso la intervención en defensa del derecho a la identidad de una mujer que, habiendo sido criada por una familia que se dedicaba a la trata de personas, se le había proporcionado un DNI falso. Expresó que debiendo sortear innumerables obstáculos y realizar diversas gestiones –incluso en extraña jurisdicción–, ha logrado hacer avanzar el proceso sobre inscripción de nacimiento de su asistida.

A su turno, el Dr. Copello relató la situación de una señora que concurrió a la defensoría a fin de procurar patrocinio en tanto familiares realizaban recurrentes denuncias injustificadas, a los efectos de que se evaluara su capacidad jurídica y riesgo para sí o para terceros, alegando que lo hacían a fin de expulsarla de su domicilio. En consecuencia, se realizaron presentaciones exponiendo los hechos denunciados y la violación que las sucesivas órdenes de evaluación implicaban respecto de los derechos de su asistida, en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental y de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

Intervención en causas de gran volumen o complejidad

El Dr. Salgado señaló el incremento de los expedientes sobre control de legalidad de la Ley 26.061 y las problemáticas que presentan, tanto por la cantidad de partes y organismos que intervienen, como por la entidad de los derechos en juego y por la situación de las personas que asisten desde la dependencia. Puntualizó que, por lo general, se trata de personas en extrema situación de vulnerabilidad, muchas de ellas en situación de calle, lo que representa un gran obstáculo en la comunicación del equipo de la defensoría, al no tener domicilio fijo ni teléfono en donde ser localizados.

Por su parte, la Dra. Pena mencionó especialmente una causa sobre un amparo debido al grado de complejidad que registra. Allí interviene como defensa técnica tras la excusación de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, quien asumió la intervención en los términos del art. 103 CCCN. Expuso que se trata de una familia integrada por los progenitores y dos hijas –una de ellas menor de edad–, en la que todos poseen discapacidad motora, sumado a una enfermedad degenerativa en el caso de la madre y las dos hijas, por lo que el cuadro de salud tiende a empeorar diariamente. Ello impone una mayor dedicación por parte del personal de la defensoría, no solo en pos de la contención del grupo, sino también por la necesidad de efectuar numerosas y variadas gestiones judiciales y extrajudiciales para satisfacer las numerosas inquietudes que sus asistidos les trasladan.

Actuación extrajudicial de las dependencias

La labor extrajudicial que destacaron los defensores se circunscribe tanto a las causas en que representan a personas ausentes, como a las que patrocinan a personas en situación de vulnerabilidad, sumado a las gestiones que realizan en colaboración con las defensorías del interior del país que lo solicitan, diligenciando oficios y cédulas Ley 22.172.

En lo que respecta a la defensa del ausente, contabilizaron numerosas diligencias a resultados de las que se logró anotar a decenas de demandados de la existencia de juicios en su contra, en cumplimiento con lo dispuesto por los arts. 343 del CPCCN y 42 inc. e) de la Ley N° 27.149. Los Dres. Gaeta y Copello resaltaron la importancia que para esa función revisten los avances tecnológicos.

En lo que hace al patrocinio de personas en situación de vulnerabilidad, el Dr. Salgado recordó que son numerosas las diligencias extrajudiciales que deben efectuarse, por cuanto ameritan el libramiento de oficios para averiguar datos de futuros demandados (domicilios, ingresos, etc.), innumerables llamados telefónicos, entrevistas con el patrocinado y audiencias en la sede de la defensoría con los contrarios y sus letrados; gestiones ante distintos organismos públicos y privados, como así también trámites administrativos que, si bien no se derivan directamente del proceso judicial, en muchos casos y en la medida de las posibilidades se asumen a fin de ayudar a los patrocinados en trámites que por su condición económica y sociocultural les resulta dificultoso afrontar.

El Dr. Gaeta resaltó el incremento de las consultas que se verifica año a año. Agregó también que, a los fines de lograr convenios y acuerdos entre las partes, desde la dependencia a su cargo se efectúan mediaciones ante el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos –dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–, obteniendo la resolución de conflictos que de otro modo repercutirían en diversas acciones judiciales con el consiguiente inútil dispendio de la actividad jurisdiccional. También expuso que se implementaron gestiones para realizar estudios de ADN (con un costo mínimo ante la SENNAF), a los efectos de resolver planteos de identidad de diversos consultantes.

La Dra. Pena destacó también las gestiones y negociaciones que se realizan en diversas causas de contenido patrimonial -originadas en deudas que sus patrocinados no pueden afrontar- por lo que se requiere alta expertiz a los fines de llevar adelante negociaciones que beneficien los intereses de sus asistidos.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. Salgado destacó el impacto que ha tenido en la jurisprudencia la estrategia desplegada en un proceso sobre fijación de compensación en los términos de los arts. 524 y 525 CPCCN, en función de la ruptura de la unión convivencial que su asistida mantuvo con su ex pareja durante 25 años. Enfatizó que fue una de las primeras presentaciones ante la justicia de familia en dichos términos, a raíz de la reciente incorporación legal del instituto.

A su turno, merece resaltarse la intervención de la defensoría a cargo de la Dra. Pena a fin de lograr, por un lado, que se respeten la voluntad y preferencias de una persona a quien se había restringido su capacidad jurídica en la elección de los apoyos a designarse, y por otro, en la fijación del trámite ordinario en un juicio de desalojo en el que se había impuesto el proceso sumarísimo.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos y desafíos

Con relación a este punto, el Dr. Gaeta destacó el tiempo que dedica el personal de la defensoría a evacuar las dudas y llevar adelante las entrevistas de manera personalizada en un espacio que garantiza la privacidad de la información que brinda el consultante.

El Dr. Copello puso de resalto las gestiones judiciales y extrajudiciales desarrolladas por la dependencia a los fines de arribar a acuerdos o conciliaciones de modo de evitar judicializar la menor cantidad posible de controversias, y que sus asistidos puedan obtener solución a sus demandas o conflictos de manera rápida y eficaz.

Por último, la Dra. Pena señaló que la celeridad con que se realizan las presentaciones y la procuración diaria por parte del personal de la dependencia, permiten agilizar los trámites y diligencias en procura de la optimización del servicio de defensa pública. A su vez, puntualizó que se realizan diversas gestiones telefónicas y administrativas con el objeto de facilitar a las personas la resolución de las diferentes necesidades que presentan, y para evitar que deban trasladarse por numerosas oficinas públicas sin obtener respuestas concretas a sus requerimientos.

II. DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUECES Y CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Los defensores del distrito hicieron referencia en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período a variados puntos de interés, que se describen a continuación.

DEPENDENCIAS	TITULAR
Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo	• Dra. María Cristina Martínez Córdoba
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 1	• Dra. Ana María González de Verrastro
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 2	• Dr. José Atilio Álvarez
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 3	• Dr. Marcelo Gabriel Calabrese
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 4	• Dr. Marcelo G. Jalil
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 5	• Dra. María Teresa Porcile de Veltri
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 6	• Dra. Stella Maris García Vigo
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 7	• Dra. María Carolina Paladini

DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Los defensores del distrito hicieron referencia en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período a variados puntos de interés, que se describen a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los defensores coincidieron en remarcar la enorme incidencia que ha tenido la sanción y entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) en la labor diaria desarrollada por las dependencias.

En ese sentido, los Dres. Marcelo G. Calabrese y Marcelo Gustavo Jalil, titulares a cargo de las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces N° 3 y N° 4, respectivamente, manifestaron que han visto un incremento en el número de causas en los juzgados con competencia en cuestiones de familia, más que en el ámbito laboral y patrimonial, como así también el número de entrevistas llevadas a cabo en las dependencias del Ministerio Público.

La Dra. María Carolina Inés Paladini, Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil Comercial y Laboral N° 7 de la Capital Federal, consideró importante señalar, al igual que el período anterior, que las medidas vinculadas con niños, niñas y adolescentes (medidas de protección integral de derechos de conformidad con el art. 33 de la Ley N° 26.061) emanadas del órgano administrativo competente local, continúan siendo ineficientes e insuficientes.

En ese marco, indicó que trabajan constantemente con el objetivo de sortear los numerosos obstáculos a los que se enfrentan debido a la aletargada actuación del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA). Consideró que la mayoría de las situaciones planteadas en donde la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes se comprueba, podrían definirse con mayor rapidez y eficacia, actuando con celeridad en el ámbito extrajudicial y conforme lo impone la Ley N° 26.061. En opinión de la magistrada

deviene necesario instar medidas tendientes a la ejecución de políticas públicas –con presupuesto acorde a ello– que permita una mejor intervención con relación a los niños, niñas y adolescentes.

A su turno, la Dra. Stella García Vigo, Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 6, señaló que la entrada en vigor del nuevo Código, obligó a readecuar las pretensiones de sus asistidos a la nueva norma y a los cambios terminológicos que ella trajo aparejada. Así explicó que, como todo cambio, provocó una demora en el despacho diario de los expedientes, habida cuenta la necesidad de establecer nuevos criterios y de efectuar las correcciones necesarias a tal fin, máxime cuando debió conjugarse con la implementación de la nueva Ley Orgánica del MPD (Ley N° 27.149).

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

La Dra. Ana María González de Verrastro, Defensora de Menores e Incapaces ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 1, puso de manifiesto que si bien el nuevo CCCN entró en vigencia en agosto de 2015, lo cierto es que en el transcurso del presente ejercicio su implementación ha requerido una mayor carga de trabajo, por el período de adaptación a la nueva normativa, y porque exige una mayor participación del Defensor de Menores e Incapaces en los procesos judiciales, tanto en la intervención personal en audiencias y entrevistas, así como en el proceso escrito.

Asimismo, en cuanto a la incidencia del nuevo Código, la Dra. Paladini mencionó que han trabajado profundamente a fin de que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, permitiendo su participación activa en los procedimientos judiciales en donde sus derechos e intereses se encuentran involucrados. En particular, la defensora manifestó que tiene como norma la convocatoria de los adolescentes para contar con su opinión y, en su caso, el consentimiento expreso (conf. art. 645 del CCCN) en lo atinente a la administración y gestión de su patrimonio, por ejemplo, derivado de una indemnización en proceso patrimonial.

En este punto coincide la Dra. González de Verrastro quien señaló que en cuanto a los procesos de familia, los arts. 645 y 707 CCCN disponen la obligatoriedad de la participación del niño y/o niña en el proceso, circunstancia que ha exigido también la celebración de audiencias en los procesos de familia que antes no estaban previstas como obligatorias. Por ejemplo en los procesos de filiación, régimen de comunicación, cuidado personal, autorizaciones de viaje, cambios de residencia, privación de la responsabilidad parental, guarda, tutela, entre otros, en los que el niño es parte, (este debe ser escuchado previo a adoptarse alguna decisión que los afecte). Ello beneficia la mejor labor del Ministerio, ya que permite tener un conocimiento directo del caso, como también implica un incremento del trabajo desde lo procesal hasta la celebración de audiencias. Por otra parte, destacó que lo mismo ocurre en los procesos de control de legalidad y adopción (arts. 707, 608, inc. a, 609, 617, inc. a, del CCCN).

Por otra parte, la Dra. Paladini expresó su agrado por el dictado de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 2381/16, relativa a la intervención del Cuerpo Médico Forense, la cual, en su opinión, puede considerarse un logro en la accesibilidad, no solo por la gratuidad, sino también por cuanto permitirá que las evaluaciones en los procesos donde los niños, niñas y adolescentes se encuentren involucrados se realicen con la mayor premura posible. Además, evitará discusiones con las coberturas de salud (de gestión pública o privada) acerca de su competencia y obligatoriedad en la realización de la práctica.

En otro orden, la Dra. Paladini hizo hincapié en que la Res. DGN N° 793/16, que dispone la actuación del Ministerio Público en todos aquellos casos en que la Dirección Nacional de Migraciones otorgue intervención, ha repercutido en la labor diaria de la defensoría en virtud de la cantidad de ingresos provenientes de ese organismo.

Por último, indicó que el cambio de normativa en materia de filiación, específicamente las modificaciones introducidas por el art. 583 del CCCN respecto de la reclamación en los supuestos de filiación en los que está determinada solo la maternidad, tuvo un importante impacto en la práctica diaria. El abordaje en torno a esta cuestión se referencia en situaciones de vida tan singulares, diversas y complejas que no permite la aplicación de estrategias de resolución estandarizadas, y la labor que es asumida y es destinada a su tratamiento insuena no solo un amplio espectro de tareas y gestiones, sino la implementación de un lineamiento particular en cada caso.

En igual sentido se expresó la Dra. Porcile de Veltri, quien manifestó que la dependencia cita a las madres a fin de comunicarles los derechos del niño y los deberes maternos, y en su caso promover las pertinentes inscripciones de nacimiento, citaciones que oscilan mensualmente entre 60 y 100 casos.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

Actuación de las dependencias relacionada con la protección de los derechos sociales

La Dra. Porcile de Veltri reiteró que diariamente han intervenido en situaciones relacionadas con derechos económicos sociales y culturales, ya que la gran mayoría de los conflictos de intereses que involucran a niñas, niños y adolescentes, responden a los grandes desfasajes económicos y sociales que atraviesa nuestro país. Así el Dr. Jalil observó que, dada la situación crítica habitacional existente, han aumentado en gran proporción los expedientes vinculados con desalojos, haciendo uso de requerimientos de las políticas públicas correspondientes, en salvaguarda no solo del derecho habitacional afectado, sino también el de educación de los niños.

La Dra. Porcile de Veltri, en este punto, mencionó que en los procesos de desalojo intenta arribar a una solución pacífica del conflicto. Sin embargo, para arribar a dicho fin, es necesaria la intervención de las Asesorías Generales Tutelares, quienes disponen de los recursos necesarios y la realización de trámites ante el instituto de la Vivienda y/o el área de Desalojos del Gobierno de la Ciudad, al momento del lanzamiento, a fin de dotar a la gente de créditos o subsidios de emergencia.

De esa manera, la magistrada explicó que, si bien la dependencia realiza las presentaciones judiciales en los expedientes sobre desalojos, luego es necesario que intervenga y se coordine incluso extrajudicialmente con la Asesoría General Tutelar y los diferentes organismos. A ello, se suma la dificultad de que los tribunales hagan lugar a las medidas peticionadas, pues a la fecha muchos no toman como parte a la defensoría. Aclaró que en varias oportunidades y en razón a los tres desalojos masivos habidos en el transcurso del año, ha trabajado con la colaboración al Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Defensoría General de la Nación, a fin de coordinar o armar mesas de debate con los organismos de vivienda y poder arribar a soluciones pacíficas del conflicto.

En la misma forma se expresó la Dra. Paladini, quien señaló que continúa la deficiente intervención del órgano administrativo local y la emergencia habitacional sin que exista una respuesta eficiente por parte de los organismos pertinentes para acceder a una vivienda digna. Destacó que los tribunales mantienen una postura muy rígida en relación con la intervención del Ministerio Público en los expedientes de desalojo, circunscribiéndola únicamente a los fines de adoptar, al momento del lanzamiento, las medidas de protección necesarias con relación a los menores de edad involucrados en el proceso. Pese a ello, la Dra. Paladini señaló que, desde la dependencia a su cargo, mantienen el criterio de intervención amplio, requiriendo todas las medidas que resulten necesarias en el expediente a los efectos de resguardar el derecho a la vivienda de sus asistidos.

En este punto, la Dra. García Vigo manifestó que desde la defensoría se instrumentan con oficiosidad los requerimientos a diferentes organismos, como por ejemplo, a la Dirección General de Atención Inmediata –dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario del Ministerio de Acción Social del GCBA– para que por su intermedio arbitre los medios necesarios con el objeto de que se otorgue alojamiento a los niños y –eventualmente– a su familia, o a los servicios zonales si este se hallara en otra jurisdicción.

Asimismo, explicó la magistrada, concurren a las audiencias con el objeto de intentar arribar a un acuerdo, así como en los casos en los que intervienen las defensorías públicas oficiales, suelen mantener contactos telefónicos con el objeto de aunar criterios respecto de las actuaciones. También cuando ha pasado mucho tiempo desde la constatación del inmueble a desalojar, solicitan el libramiento de un nuevo mandamiento con el objeto de verificar si aún continúan viviendo personas menores de edad.

Actuaciones relacionadas con personas migrantes

En relación con la intervención respecto de este grupo, la Dra. González de Verrastro destacó que la aplicación del nuevo Código por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, ha exigido que varios trámites administrativos requieran la intervención del Ministerio Público en sede judicial. Ello, en atención a que en determinados casos no se estaría pudiendo dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el nuevo CCCN en sede administrativa para el otorgamiento de documentación a niños o niñas extranjeros/as, como por ejemplo el supuesto de residencias permanentes. Señaló como ejemplo de ello que el art. 645 del CCCN requiere la conformidad de ambos progenitores para el cambio de residencia del menor y, al no poderse obtener en sede administrativa, deben iniciarse actuaciones judiciales con la intervención de la defensoría.

Intervención en casos de violencia de género

La Dra. Paladini advirtió un acrecentamiento en la complejidad de los casos de violencia en el ámbito de las relaciones intrafamiliares, observándose cada vez con mayor frecuencia maltrato físico, abuso se-

xual, económico, verbal y psicológico hacía sus asistidos, tanto en forma directa o bien como “testigos de la violencia”. Indicó que debido a esa complejidad es necesaria la intervención de diferentes organismos, como el Centro de Orientación a la Víctima de la Policía Federal Argentina o el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los casos en los que se puede advertir violencia cruzada con niñas, niños y adolescentes totalmente desprotegidos, a los efectos de que se arbitren las medidas de protección integral de derechos que prevé el art. 33 en concordancia con el art. 37 de la Ley N° 26.061. Señaló que la intervención requerida suele demorarse, por lo que sería óptimo tomar las medidas institucionales pertinentes a los fines de generar circuitos más eficaces y sencillos para vincular rápidamente la problemática expuesta con el órgano de aplicación de la Ley N° 26.061.

En ese mismo sentido, la Dra. García Vigo observó un aumento considerable de las denuncias en casos de violencia en el ámbito de las relaciones intrafamiliares. Mencionó asimismo que, dependiendo de la valoración de riesgo que realiza el equipo interdisciplinario de la OVD, no solo dictaminan en orden a las medidas cautelares que se solicitan, sino que también requieren diversas medidas en orden a la protección e interés superior de sus defendidos.

Intervención relativa a derechos de las personas con discapacidad

La Dra. Paladini destacó que, desde la dependencia, promueven la interpretación que deriva de la Res. DGN N° 422/11 y la Guía de Buenas Prácticas en la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Sin embargo indicó que se evalúa caso por caso y con carácter restrictivo la necesidad y conveniencia de la intervención, al menos como mecanismo de acceso al sistema judicial.

En referencia a las internaciones de niños, niñas y adolescentes, manifestó que, con base en los paradigmas establecidos por la Ley N° 26.657, se procura constatar las condiciones en las que se encuentra internado el/la defendido/a. En el supuesto de encontrarse en situación de alta y no pudiendo concretarse por falta de recursos económicos o circunstancias familiares, se procura dar intervención inmediata al órgano administrativo local (CDNNyA) para que intervenga en forma urgente en el marco de las funciones conferidas en la Ley N° 26.061. En el caso de que la persona menor de edad continúe con el criterio de internación, se solicita al juzgado que se proceda conforme lo establece el art. 26, art. 16 inc. c) – consentimiento informado – y con las evaluaciones que prevé el art. 20, de acuerdo a los principios establecidos en los art. 3, 5 y 8 de la Ley N° 26.657. Asimismo, y con base a lo normado en el art. 22 de la citada ley de Salud Mental, se requiere la intervención de la Unidad de Letrados de Personas Menores de edad art. 22, Ley 26.657 de la DGN. Por otro lado, explicó la magistrada, requieren la confección de un pormenorizado informe a la institución donde se encuentra internado el asistido/a solicitando específicamente que se haga saber al Director que los profesionales intervinientes deberán abstenerse de utilizar métodos de contención física o farmacológica en su persona, por considerarse conductas de maltrato y trato degradante de conformidad con la normativa vigente. Esta última incorporación ha tenido una acogida positiva, tanto en los tribunales –que la han establecido como pauta en sus resoluciones– como en las instituciones que alojan a NN y A.

Por otra parte, la Dra. Carolina Paladini, en relación con la actuación en la temática de penados, explicó que por aplicación del art. 12 del Código Penal de la Nación, en tanto su restricción de capacidad jurídica obedece a una situación estrictamente de libertad ambulatoria, la tesitura de la defensoría siempre ha sido adecuar razonablemente las limitaciones legales establecidas a lo estrictamente funcional para la persona en cuestión, evitando la asimilación normativa automática a las personas con capacidad restringida por razones de salud mental. En ese sentido, contemporáneamente a la Res. DGN N° 1597/12 se instaban en las distintas actuaciones la eliminación de registros inocuos y/o no adecuados a las realidades de los asistidos, por ejemplo la no inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas si se denunciaba que no tenía descendencia. También en lo referente a la cuestión electoral se ha tenido una conducta pro activa a la conservación de ese derecho.

Por otro lado, los Dres. Paladini, González de Verrastro, Calabrese y Jalil destacaron la valiosa oportunidad que brindan las audiencias realizadas en los términos de los arts. 35 y 40 del CCCN en cuestiones relativas a la determinación de la capacidad o revisión de sentencia, que posibilitaron mantener un contacto personal con los asistidos para conocer su voluntad y sus necesidades, así como la obtención de pronunciamientos ajustados con la realidad.

Por su parte, la Dra. González de Verrastro señaló que el establecimiento de la obligatoriedad de audiencias de contacto personal con aquellos defendidos que atraviesan procesos de determinación de la capacidad (arts. 32 y 35 del CCCN) y el requerimiento de que las mencionadas audiencias se celebren

en conjunto con el juez y un abogado que represente al defendido así como el Defensor Público Curador que intervenga; incidió decididamente en la distribución de las numerosas intervenciones obligatorias y necesarias en otras temáticas de la función.

Actuación vinculada con niñas, niños y adolescentes

La Dra. Porcile de Veltri volvió a poner el acento, conforme lo hiciera en el informe del ejercicio anterior, en tres factores determinantes del avasallamiento del derecho de niñas, niños y adolescentes. El primero, vinculado con el tráfico de bebés, que además de poder llegar a constituir un delito afecta directamente el derecho a la realidad biológica. Expuso que cuando se promueven las guardas pre adoptivas ilegales (emergentes del abuso por parte de quienes más tienen sobre las madres indefensas y en condición de vulnerabilidad social y económica, por lo general residentes en pueblos muy pobres de las provincias), por lo general, quienes tienen en su poder al niño evitan la identificación de la madre para lograr su objetivo. En tal sentido, la magistrada dijo participar del criterio de no consentir esas situaciones de hecho, y que requiere a los jueces que el niño sea incorporado al sistema de familias de acogimiento creado recientemente por la Dirección de Niñez del GCBA hasta evaluar la conveniencia de restitución a su familia biológica o su entrega en adopción a una familia que haya cumplido con todos los requisitos de evaluación mediante la inscripción en el RUAGA. El segundo factor, al que aludió la Defensora, es el notorio aumento de las denuncias de abusos de padres contra hijas, no ya en el ámbito de una violencia, sino directamente en los juicios promovidos por las partes, como los regímenes de visitas y tenencias con debido patrocinio. Finalmente, el último factor de avasallamiento sugerido por la magistrada fueron los conflictos entre los padres que se traducen en impedimentos de contacto utilizando el sistema de la alienación parental, de modo de convencer al hijo de lo pernicioso del contacto con el padre no conviviente.

Aplicación del principio de autonomía progresiva de los derechos

La Dra. Porcile de Veltri señaló que el principio de la “capacidad progresiva” es una institución jurídica que se viene aplicando paulatinamente desde la sanción de la Ley N° 26.061 con diversas interpretaciones, todas tendientes a la mayor intervención del niño, niña o adolescentes, en los juicios que lo involucran. Insistió en señalar que la sanción del nuevo Código lo legisla específicamente y la dependencia a su cargo adecuó su intervención para dar cumplimiento con la normativa.

En ese mismo sentido, el Dr. Calabrese manifestó -en referencia a la aplicación del principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes (art. 5° CDN)- que desde el año 2008 la defensoría ha mantenido en términos generales y más allá de los matices propios de cada caso, el criterio que fuera receptado por la doctrina que emana del fallo de la CSJN in re “M., G c/ P., C. A.” del 26 de junio de 2012, y que ahora también se encuentra receptado en el art. 26 y concordantes del Código Civil y Comercial.

En este punto, la Dra. Ana González de Verrastro destacó que, si bien por aplicación del art. 26 del nuevo código la persona menor ejerce sus derechos a través de sus representantes, no obstante, el menor que cuente con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí mismo los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico, e igualmente, puede contar con su propia asistencia letrada en caso de conflicto de intereses con sus representantes. La normativa reconoce expresamente a los menores el derecho a ser oídos en juicio y a participar en las decisiones que involucran sus intereses y tal circunstancia ha sido considerada obligatoria por la dependencia a su cargo para el desempeño de la labor encomendada.

En ese sentido, la Dra. González de Verrastro manifestó que de acuerdo a lo establecido por el art. 645 del CCCN, se ha procedido a citar a cada uno de los adolescentes a fin de ser oídos en la defensoría en relación con la diversidad de cuestiones que involucran sus intereses, quienes han manifestado su opinión en cada caso en particular y se les ha brindado la información que pudieran requerir.

Agregó que los adolescentes en general han acompañado la presentación de sus representantes, y en algún caso han tenido la oportunidad de manifestar su disconformidad con propuestas realizadas por sus progenitores, por lo que en dicha situación se adecuó la petición a lo manifestado por el adolescente.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los magistrados del fuero coincidieron en señalar que la sanción del nuevo Código Civil y Comercial permitió efectuar una interpretación particularizada de la normativa y producir un cambio en la nueva jurisprudencia que se va generando, en particular respecto del superior interés de los niños, niñas y adolescentes y de las personas con discapacidad.

En referencia a este punto, la Dra. Carolina Paladini mencionó que, en varios casos, han logrado una modificación en el criterio del tribunal ante el que actúa en beneficio de sus asistidos. Al respecto, destacó, la causa caratulada “GCBA c/ P.,N.L” (Expte. N° 40.737/2016) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 17, en donde el GCBA solicitó autorización judicial, ante la negativa de la adolescente testigo de Jehová, para transfundirle sangre heteróloga, en caso de ser necesario, en ocasión de una intervención quirúrgica programada. Luego de tomar contacto personal con la asistida, al Dra. Paladini opinó que la autorización solicitada no debía prosperar, postura que fue seguida por el tribunal dadas las características particulares del caso, en donde se resaltó la ausencia de riesgo de vida de la joven, el hecho de que la intervención quirúrgica no era urgente, la madurez, claridad y profundidad de las convicciones que evidenciara en la entrevista y, por último, la situación dilemática que se ha suscitado, esto es que la paciente no accedería a operarse en caso de contar el médico con la autorización para transfundirla y que, por otro lado, el médico no accedería a operarla en caso de no contar con dicha autorización. En ese sentido, la magistrada señaló que debía respetarse la opinión de la asistida por cuanto esta no provocaba un riesgo grave en su vida ni en su integridad física, así como también por cuanto su aptitud para decidir por sí la cuestión, conociendo acabadamente sus consecuencias, se presume (conf. art. 26, párrafo cuarto del CCCN).

Asimismo, y con relación a la falta de intervención del Ministerio Público, resaltó la resolución favorable obtenida ante la Sala F, en la causa “A.G.O y otro c/S.C.S s/ beneficio de litigar sin gastos” ante el recurso de apelación planteado contra la resolución dictada en primera instancia, en cuanto el *a-quo* rechazó la nulidad efectuada por la defensoría por haberse omitido su debida intervención.

Por su parte, la Dra. González de Verrastro señaló que en el marco de lo dispuesto por el art. 103 del CCCN conforme a la actuación que corresponde al Ministerio Público, entre otros casos, se ha procedido a actuar en diferentes ámbitos a fin de lograr la presentación del representante legal de una menor de edad y designación de un tutor ad-litem en el marco de los autos sucesorios de su progenitora, instando al pago de la deuda en beneficio de la joven, con lo que se resguardó en debida forma su patrimonio.

Asimismo, subrayó la magistrada que lograron obtener la mejora del monto acordado en numerosos convenios sobre indemnización por daños y perjuicios en favor de los menores representados, a través de la citación de los padres, los adolescentes y letrados intervinientes, así como también con miras a lograr mejores inversiones en función de los intereses de cada uno de ellos. Dicha estrategia se desarrolló mediante sucesivas audiencias en las que se trabaja con los defendidos, sus padres y los letrados que llevan a la contraparte la propuesta de la defensoría y el requerimiento de mejoras en los acuerdos o bien, en ocasiones, se incluye al letrado en la negociación.

Por último, manifestó que en oportunidad de efectuarse una revisión completa de los expedientes iniciados de larga data que no se remitían a la dependencia, se encontraron algunos en los que se había omitido una rendición de cuentas a cuyo efecto se intimó a los curadores parientes, particulares y de la matrícula por el incumplimiento. En algunos casos, se removieron curadores, se alquilaron inmuebles improductivos y se gestionaron pensiones.

Actuación en materia penal

Los Dres. Jalil y Porcile de Veltri mencionaron que ha sido notable el incremento de las audiencias convocadas por los diferentes Juzgados Correccionales por infracción a la Ley N° 24.270 para los casos que hubiera tenido intervención previa en algún expediente civil donde se ventilan cuestiones de familia que involucren al denunciante, denunciado y sus hijos –conforme Res. DGN N° 1404/09–.

Cuestiones vinculadas con personas alojadas en establecimientos de salud mental; y niños/as institucionalizados/as

Con relación a los establecimientos que alojan personas adultas mayores, la Dra. Paladini señaló que existe cierta heterogeneidad referida a las características edilicias, equipamiento, condiciones de confort, conformación del staff profesional, cantidad de personal de asistencia e incluso perfil poblacional. No obstante, tal como lo expuso en informes anteriores, la mayor falencia de este tipo de instituciones radica en la escasa pro actividad que exhiben en torno a la promoción de la interacción social y comunitaria, y el exiguo trabajo orientado al desarrollo de actividades que fomenten el progreso o conservación de la autonomía y autodeterminación de los residentes.

Con relación a la institucionalización de niñas, niños y adolescentes, la magistrada advierte que la limitada oferta de dispositivos impactó negativamente en diferentes dimensiones: dilación de la permanencia

en hogares de tránsito; prolongación de la internación en efectores de salud; falta de adecuación de las características institucionales a las necesidades de atención en salud o a la condición etaria que presentan las niñas, niños y adolescentes; distancia geográfica del centro de vida previo a la institucionalización; sobrepoblación. Señaló que ello no solo resulta inadecuado para la atención de las necesidades presentes de esta población, sino que condiciona las estrategias de acción a implementar en el futuro, de las cuales dependerá el egreso y pronto cese de la institucionalización de estas niñas, niños y adolescentes.

La Dra. García Vigo indicó que intervienen en el marco de los controles de legalidad (Ley N° 26.061), iniciados por el CDNNyA. En cada caso trabajan articuladamente con ese órgano de aplicación a fin de delinear estrategias específicas de acuerdo a la problemática particular de cada familia, trabajando tanto la situación del niño en el dispositivo institucional, como de su familia, a fin de revertir las causas que dieron origen a la toma de la medida de ingreso. Los recursos que se demandan con más frecuencia son: tratamiento psicológico, espacios terapéuticos para de revinculación materno/paterno filial, programas de fortalecimiento de los vínculos familiares, tratamientos específicos para abordaje de situaciones de abuso/violación, acompañamiento terapéutico para procesos de adopción/guarda, etc.

Respecto a los controles de internación de personas menores de edad, la Dra. González de Verrastro mencionó que con motivo de un reciente informe elaborado por el Órgano de Revisión de Salud Mental Ley N° 26.657 que da cuenta de la situación de vulnerabilidad que atraviesan los defendidos en el transcurso de internaciones del Hospital “Carolina Tobar García”, se adoptaron una serie de medidas tendientes al resguardo integral de los derechos de los representados, como citaciones conjuntas a diferentes efectores judiciales y administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y de las localidades del domicilio real de los defendidos, a familiares, médicos tratantes y Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad. En oportunidad de celebrar dichas entrevistas, se acordaron pautas, lineamientos y estrategias a fin de alcanzar la externación de los niños y adolescentes involucrados a la mayor brevedad posible, y se procuró que –llegado el momento– los niños/as y adolescentes, cuenten con los recursos y dispositivos acordes a sus necesidades para no reiterar la internación. Resaltó la magistrada el despliegue y colaboración generados por la Unidad de Letrados para Personas Menores de Edad, art. 22 Ley 26.657.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos y desafíos

Los defensores mencionaron el alto impacto cualitativo y cuantitativo que ha tenido en su labor la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

En ese marco, la Dra. González de Verrastro mencionó que en materia de adopción el nuevo Código ha incorporado una serie de derechos del niño que deben ser tenidos en cuenta en las distintas etapas del procedimiento y que si bien se reconocían por aplicación de la normativa internacional, constitucional y buenas prácticas, su incorporación al derecho positivo no resulta menor a la hora de la defensa concreta de derechos (a la identidad, a permanecer con su familia de origen o ampliada, a preservar los vínculos fraternos, a conocer sus orígenes, a que su opinión sea escuchada, etc.).

Además, indicó que la nueva normativa incorpora la declaración de “situación de adoptabilidad” del niño como paso previo ineludible al otorgamiento de la guarda; y prescribe que la única manera de acceder a ella por parte de los futuros adoptantes es a partir de la inscripción en el RUAGA (eliminando la posibilidad de llegar a través de guardas de hecho o entregas directas). En función de ello, acorta plazos o los fija donde no los había; crea un tercer tipo de adopción, “por integración” (adopción del hijo del conyugue); y amplía el espectro de postulantes incorporando a las parejas “en unión convivencial”, reduciendo la edad de admisión (de 30 a 25 años) y la diferencia de años exigida entre el aspirante a guardador y el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad (de 18 a 16 años). Todo ello coincide con las prácticas que se venían desarrollando por el Ministerio Público.

La Dra. González indicó que desde la dependencia abordan en tres ejes principales la reforma introducida: el ya mencionado reconocimiento del niño como sujeto de derechos, la incorporación de la “situación de adoptabilidad” y la prohibición, tanto de las entregas directas como de transformar en guardas con fines de adopción, a las guardas de hecho. Para ello, desde el equipo técnico del Servicio Social se han instrumentado líneas de trabajo desde dos perspectivas, en cuanto a adecuar la normativa en aquellos controles de legalidad existentes y en elaborar un proyecto que permita garantizar el interés superior del niño; el respeto por el derecho a la identidad; verificar el agotamiento de las posibilidades aún con acompañamiento de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; el

derecho a conocer los orígenes y el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años de edad.

En concordancia con lo expuesto, desde la dependencia a cargo de la Dra. González de Verrastro se encuentran, en los términos del art. 12 de la CDN, manteniendo entrevistas a fin de garantizar, en todos los casos, el consentimiento de los niños que tengan diez años o más, como así también el derecho del adoptado con edad y grado de madurez suficiente, a conocer los datos relativos a su origen y poder acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos, ya que en estos documentos debe constar la mayor cantidad de datos de la identidad de la familia de origen y del niño, inclusive datos relacionados a enfermedades transmisibles.

Resaltó la magistrada que estas prácticas que hoy impone el derecho positivo se venían implementando con gran esfuerzo frente a otros criterios de los operadores del servicio de justicia y organismos administrativos y la reforma de la ley facilitó decisivamente la gestión.

Destacó como una buena práctica la resolución alternativa de las disputas judiciales articulando con el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la DGN. En efecto, en virtud de las controversias detectadas en las actuaciones judiciales, ante la ausencia absoluta de comunicación entre las partes y a los fines de proteger las relaciones interpersonales y garantizar los derechos de los niños inmersos en conflictos continuos, la defensoría ha incorporado la participación del Programa de Resolución Alternativas de Conflictos, quien mediante técnicas de negociación colaborativa permite a las partes involucradas realizar un profundo análisis del conflicto y desarrollar una planificación estratégica para alcanzar una solución satisfactoria para todos los participantes cuyo método proporciona variados beneficios por su celeridad y grado de eficacia, modificando en forma absoluta la calidad de vida de los defendidos.

Asimismo, y a los fines de contar con mayores elementos que permitan la efectiva incorporación de los niños y/ adolescentes en el ámbito familiar propio o de familias alternativas, se ha dado intervención en numerosas situaciones al “Proyecto de Extensión de Niños Privados de Cuidados Parentales” dependiente de la Facultad de Psicología de la UBA, Coordinado por el Dr. Carlos Tkack y la Licenciada Fabiana Isa.

Los Dres. Calabrese y García Vigo mencionaron que en los juicios de contenido patrimonial, citan a los adolescentes que asisten con el fin de informarles la inversión que han propuesto sus representantes legales, así como la posibilidad de su modificación de ser necesaria y de manifestarse sobre su conformidad o discrepancia.

Por último, el Dr. Calabrese destacó la posibilidad que brinda el sistema de gestión del Ministerio Público para requerir informes a la Cámara Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas, puesto que amén de que ambos organismos contestan con celeridad, de ese modo se evita el trámite de diligenciamiento de un oficio (sea desde el Juzgado o desde ésta dependencia), con las demoras que en general acarrea a la continuidad del proceso.

Agregó que los convenios y medidas de éste tipo que se puedan adoptar, serán respetuosas del principio de economía procesal y contribuirán a brindar un más rápido y eficaz servicio a los justiciables.

DEFENSORÍA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de la dependencia con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Dra. María Cristina Martínez Córdoba señaló que continúa incrementándose en el período el número de audiencias en las que tiene que intervenir, conforme a los nuevos paradigmas y principios en cuestiones de familia que se ven plasmados en el Código Civil y Comercial de la Nación, ya que los Tribunales de Segunda Instancia convocan con mayor frecuencia a niños, adolescentes y personas con capacidad restringida para tomar contacto personal con ellos a efectos de escucharlos.

Asimismo, agregó que en las causas atinentes a la salud mental de las personas, en las que se halla controvertida su capacidad, al no haberse derogado los artículos del CPCCN (arts. 631 y ccds.) se plantean, en muchos casos, controversias que llevan a la dilación del proceso, lo que afecta los derechos de sus asistidos.

Análisis vinculado con la actuación de la dependencia

Intervención relativa a derechos de las personas con discapacidad

La Defensora ha mencionado que continúan en el fuero las discrepancias respecto de la intervención de la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que restringen la capacidad jurídica, dispuesta por la Res. DGN N° 805/2014, en tales procesos, a lo que se agregó las que tienen lugar desde el dictado de la Res. DGN N° 765/16, por la que se disuelve la mencionada Unidad y se establece que las tareas asignadas a dicha dependencia serán absorbidas por cada uno de los Defensores Públicos Curadores, quienes deberán asumir la totalidad de las funciones establecidas en el art. 46 y concs. de la Ley N° 27.149. Ello, en opinión de la magistrada, ha aumentado la cantidad de causas en las que se han suscitado planteos respecto a la diferencia entre representación y defensa técnica de las personas con capacidad restringida.

Asimismo, mencionó que han surgido discrepancias en cuanto a los términos que se utilizan para la designación de los apoyos, atento a que en varias oportunidades las sentencias elevadas en consulta utilizan el término curador cuando no se trata del art. 32, último párrafo del CCCN, y a que, en muchas oportunidades, no se especifica si los apoyos tienen carácter de representación o de asistencia. Además, surgieron diferencias en cuanto a la interpretación del último párrafo del art. 32 CCCN, respecto a qué se entiende por “incapacidad”.

Por otra parte, relató la Defensora, en las sentencias elevadas en consulta, las distintas Salas en muchos casos reenvían las actuaciones a la instancia de grado a fin de que se adecuen los decisorios a lo dispuesto por el CCCN y los principios imperantes en materia de salud mental.

En relación con el derecho al voto de las personas con capacidad restringida, las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil han hecho lugar a lo solicitado por la defensa. En ese sentido, se ha expuesto en los dictámenes pertinentes que las personas con capacidad restringida se encuentran amparadas por el art. 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto del cual el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad precisó que “...exige a los Estados partes que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluido el derecho a votar. El artículo 29 no prevé ninguna restricción razonable ni permite excepción alguna con respecto a ningún grupo de personas con discapacidad. Por lo tanto, la exclusión del derecho de voto sobre la base de una discapacidad psicosocial o intelectual percibida o real, incluida la restricción de una evaluación individualizada, constituye una discriminación por motivos de discapacidad, en el sentido del artículo 2 de la Convención...” (Comunicación N° 4/2011, CRPD /c/10/D/4/2011).

En consecuencia, cuando mediante la sentencia de restricción de capacidad se restringen sin más los derechos electorales de la persona involucrada, es criterio de la dependencia a cargo de la Dra. Martínez Córdoba solicitar que sea modificada y se disponga que el defendido mantenga la facultad de poder votar si así lo desea.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Con relación a los casos que pueden haber tenido un impacto en la jurisprudencia, la Dra. Martínez Córdoba destacó la causa “V., O. R. s/Determinación de la Capacidad”, por la cual la defensoría se expidió

sobre el recurso de apelación interpuesto por el defensor público curador contra el resolutorio de grado que lo designa a fin de ejercer la representación del Sr. V. en los términos de la Res. DGN N° 765/16, en la revisión prevista por el art. 40 del CCCN, solicitando se lo rechace y se confirme la resolución apelada. En tal sentido, la Dra. Martínez Córdoba dictaminó que, independientemente de la representación que ejerce la Sra. S. A. P. en su carácter de curadora definitiva de O., él no tiene asegurada en las presentes actuaciones la defensa técnica que le corresponde a fin de preservar sus derechos en el proceso de revisión de sentencia, teniendo en cuenta además que no surge de autos que la Sra. P. sea letrada, por lo que corresponde más aún la designación del defensor público curador para que ejerza la defensa técnica de O.

Como consecuencia de lo peticionado la Sala C de la Cámara Nacional en lo Civil en su resolutorio del 14 de septiembre del 2016, confirmó la decisión recurrida, sostuvo que “...si bien es cierto que mediante la Resolución DGN 765/16 aquella ha sido disuelta, no lo es menos que también dispuso que cada uno/a de los/as Defensores/as Públicos/as Curadores/as debían asumir la totalidad de las funciones previstas en el art. 46 y ccdtes. de la Ley N° 27.149 (...) tampoco puede perderse de vista que el nuevo Código Civil y Comercial prevé la asistencia de un letrado al interesado el cual debe ser proporcionado por el Estado si éste careciere de medios (arts. 31 inc e y 36). De lo expuesto se desprende que es indudable que la figura del abogado presenta características que la distinguen de las funciones representativas propias de la curatela tal como la diseña nuestro Código Civil y Comercial y de las que son propias de letrado del curador –que aconseja profesionalmente a este último y no al interno–, así como de las que corresponden al Ministerio Pupilar, que, más allá de la amplitud de sus incumbencias, no patrocina al afectado. Es decir, se trata de un supuesto de asistencia técnica para el paciente en su calidad de tal. Y en este orden de ideas, si bien en autos el causante ya tiene curador definitivo, consideramos menester admitir la designación del Curador Público Defensor para garantizar aún más los derechos del tutelado en sintonía con los postulados de la Constitución Nacional y pactos internacionales en la materia (...) En este aspecto, no es ocioso recordar que en este tipo de actuaciones se encuentra comprometido el orden público, a los fines de rodear al proceso de revisión de las mayores seguridades. Ante ello, a los fines de procurar el cumplimiento del mandato legal reseñado, corresponde desestimar los agravios y disponer la intervención solicitada, a efectos de garantizar la defensa técnica del causante (CNCiv., Sala C, in re “DI, C. s/ insania”, del 19-11-14; id. Id., in re “P., M. s/ insania”, del 25-11-14). Repárese que la intervención, en la especie, viene a suplir la imposibilidad del curador lego, habilitándola a que, en aras de proteger los intereses de la incapaz pueda, de acuerdo a lo que surja del informe interdisciplinario, promover la modificación de la sentencia que es revisada o propiciar mantener el encuadre actual, sin perjuicio de igual facultad que mantiene la defensora de menores e incapaces interviniente, o incluso, resistir en su caso la postura que esta última adopte de no compartir la misma...”.

En autos “M., J. D. s/ Determinación de la capacidad”, la Sala L de la Cámara Nacional en lo Civil, ante la revocatoria “in extremis” incoada por la Dra. Martínez Córdoba contra la resolución de este Tribunal respecto a la restricción de los derechos electorales de J. D. M, en el mes de septiembre de 2016, resolvió modificar parcialmente lo resuelto en el sentido de que la Sra. J. D. M. podrá concurrir a ejercer su derecho a voto si así lo desea, manteniendo la restricción de los restantes derechos electorales.

Cabe señalar que en los autos “D., M.D. y otros c/O.A., R.A. s/ Aumento de Cuota Alimentaria” –Expte. CIV 47165/2011/2/RH1–, en los que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ordenó la implementación de medidas de carácter cautelar tendientes a la inmediata evaluación de los vínculos y la realización de una terapia de reorganización familiar, interpuso recurso extraordinario federal por considerar que lo decidido excedía la competencia del tribunal, ya que el decisorio apelado se refería exclusivamente a la obligación alimentaria del progenitor; por lo que lo resuelto lesionaba las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio de su representado, en particular la garantía de la doble instancia. Dicho recurso fue denegado e interpuso el correspondiente recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien, el 13 de septiembre de 2016, con el voto de los ministros Lorenzetti, Maqueda y Highton de Nolasco, hizo lugar a aquella y dejó sin efecto la resolución de segunda instancia.

El Supremo Tribunal entendió que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil “...al entrar a examinar la situación familiar y disponer en consecuencia evaluaciones y medidas concretas de revinculación [...], con total prescindencia del objeto del recurso que se limitaba a cuestionar el monto de la cuota alimentaria establecida en favor del [niño] de autos, ha fallado fuera de los límites de su competencia apelada, tratando un tema sobre el cual el juez de primera instancia no había tenido oportunidad de expedirse” (considerando 6°) y que “...el régimen de los artículos 271 in fine y 277, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo atribuye al tribunal de segunda instancia la jurisdicción que resulta de los recursos deducidos ante ella, limitación que tiene jerarquía constitucional (v. doctrina de Fallos: 313:983; 319:2933 y sus citas entre otros)” (considerando 7°).

Cuestiones vinculadas con personas alojadas en establecimientos de salud mental; y niños/as institucionalizados/as

En este aspecto, la Dra. Martínez Córdoba indicó que con la intervención del Equipo Técnico interdisciplinario se pudieron detectar situaciones recurrentes respecto a los niños involucrados en procesos judiciales. Así mencionó que en la mayoría de las causas judiciales sobre control de legalidad, el órgano administrativo –Consejo de Derechos de N, N y A, Defensoría zonal– no ofrece alternativas previas a la institucionalización de los niños, tal como señala el artículo 37 de la Ley N° 26.061; como por ejemplo el ingreso a programas de fortalecimiento familiar, dispositivos de sostén emocional y/o material, acceso a programas de vivienda, a condiciones laborales dignas, ayuda para incorporar a los niños a los centros de primera infancia cercanos al domicilio, armado de redes con la familia ampliada, entre otras medidas.

Asimismo, la magistrada manifestó que, la medida excepcional del ingreso de niños a un dispositivo institucional, alejados de sus referentes afectivos, únicamente debe aplicarse luego de agotadas todas las medidas de protección integral contempladas en dicha Ley. Una vez adoptada la medida excepcional de institucionalización, se advirtió que en muchos casos se ingresa a los niños en hogares lejanos a su centro de vida, se les prohíbe el contacto con los padres, sin justificación fehaciente, no se les informa a los niños el motivo de las medidas tomadas, ni se les brinda un espacio terapéutico con profesionales especializados que les permitan transitar toda esta situación, de por sí traumática.

Explicó que la inmediata internación genera en los niños una nueva victimización, que se suma a la que diera origen a la intervención judicial. Esta vez producida por el sistema que debiera haberles brindado protección, por lo que se considera que la institucionalización, por humanitaria que sea y más allá del resguardo inmediato que ofrece, inevitablemente produce efectos negativos sobre los niños, ocasionando daños que agudizan aquellos que determinaron la internación. Esto se agrava aún más cuando la internación se prolonga en el tiempo, vulnerándose el derecho de los niños a vivir y desarrollarse en un medio familiar, ya sea porque no se fortalecen los lazos con la familia de origen para que puedan ser reintegrados sin demora a dicho medio o, si esto no fuera posible, se declara su estado de adoptabilidad.

Por otra parte, hizo saber que, según señaló el equipo técnico interdisciplinario, no se realizan relevamientos institucionales sistemáticos y supervisiones de seguimiento por parte del órgano administrativo pertinente en los hogares convivenciales donde residen niños dispuestos en los términos del art. 40 de la Ley N° 26.061. Asimismo advirtió que generalmente se aleja a los niños de su centro de vida cuando se decide su institucionalización, obstaculizándose severamente la posibilidad de trabajar con las respectivas familias. Por otra parte, la delegación de facultades de parte del Órgano Administrativo en el personal de los hogares para elaborar informes o tomar decisiones respecto de las salidas y vinculación de los niños con familiares o personas extrañas atenta gravemente contra su interés superior. Cabe destacar que muchas declaraciones en estado de adoptabilidad se dictan exclusivamente en base a dichos informes y muchas veces sin que se haya propiciado ningún trabajo profundo con la familia de origen.

DEFENSORES PÚBLICOS TUTORES

La labor de los defensores públicos tutores incluye el ejercicio de la representación legal de niñas, niños y adolescentes, sea en el marco de una tutela general, especial o *ad litem*, de acuerdo con los criterios de designación previstos en el CCCN y en la LOMPD. La actuación en el ámbito judicial se verifica ante todos los fueros e instancias, en tanto que la extrajudicial ante los distintos organismos, públicos y privados. La Tutoría Pública N° 1 también tiene asignada la totalidad de los casos que involucran niñas, niños y adolescentes refugiados o peticionantes de refugio.

A partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, se jerarquizó a los tutores públicos como magistrados, pasando a denominarse defensores públicos tutores.

Son dos los defensores públicos tutores de la Institución: la Dra. Liliana Iurman y el Dr. Juan Pablo Olmo.

Análisis del trabajo realizado

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Dra. Liliana Iurman planteó dificultades en orden a la actuación de la Defensoría Pública Tutoría (DPT), que tiene competencia derivada de jueces nacionales, y el pedido de recursos e intervención al Órgano de Aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -NNyA- Ley N° 26.061 y recepción sistémica en el nuevo CCCN que dependen, ya sea de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, de la Dirección de Salud Mental, del Ministerio de Desarrollo Social, u otros organismos del GCBA. Esa circunstancia impide, muchas veces, una tutela efectiva de los derechos e intereses por las cuestiones de competencia de intervención que se plantean.

Además, mencionó el permanente recambio de equipos de profesionales de las defensorías zonales de la CABA que genera, en muchos casos, la paralización o el cambio de estrategias de trabajo delineadas y, consecuentemente, la demora para definir la situación de los NNyA. A fin de paliar esta circunstancia, se dio mayor intervención y monitoreo al área de trabajo social y seguimiento por parte del equipo de abogados, mayores entrevistas, entre otras intervenciones, lo que implicó una recarga de trabajo. A modo de ejemplo, destacó que los pedidos de intervención al Servicio Social aumentaron un 59% en el período que se analiza y en comparación con el período anterior.

Insistió en remarcar la persistencia de las dificultades en torno a la ubicación en extraña jurisdicción de algunas de las instituciones conveniadas por el GCBA a las que son derivados los NNyA. Explicó que deben recorrerse largas distancias para tomar contacto personal con ellos, a fin de evitar que esta desinteligencia atente contra el principio de inmediatez que exige el resguardo de sus derechos e intereses.

En este punto, el Dr. Olmo explicó que la Justicia Nacional, y con ello la DPT, actúa respecto de NNyA que no solo viven en la CABA, sino también, mayoritariamente, en la provincia de Bs. As. y en algunas otras provincias del país. Si bien los expedientes ante los cuales interviene debieron tramitarse ante la Justicia Nacional, ello no necesariamente se condice con el centro de vida del niño/a o adolescente, por lo que el ámbito de actuación real incluye al área metropolitana de Bs. As., con las consecuentes dificultades de articulación interinstitucional entre distintos organismos de intervención de extraña jurisdicción.

En su opinión, uno de los motivos que explica en parte esta circunstancia es el hecho de la falta de vacantes en hogares en el radio de la CABA, motivo por el cual el Gobierno de la CABA (a través del Consejo de los Derechos de NNyA y de la Dirección General de Niñez y Adolescencia) deriva a los NNyA

a dispositivos ubicados en la provincia de Bs. As. para el cumplimiento de las medidas excepcionales (arts. 39 y sgtes. Ley N° 26.061) a pesar de que han sido adoptadas en la jurisdicción.

Asimismo, si bien el Defensor Público Tutor ejerce la representación legal de NNyA cuya tutela ha sido discernida por ante la Justicia Nacional, la actuación se mantiene independientemente de los cambios de domicilio del NNyA, lo que en ocasiones genera dificultades para mantener contacto personal con ellos. Es así que en el ejercicio de la función, el Dr. Olmo ha viajado al Barrio Solidaridad, Ciudad de Salta (a casi 1500 km de distancia de la CABA), para tomar contacto personal con una niña y así garantizarle su derecho a ser oída (art. 12 CDN) en un período de transición de vital importancia para ella, como es el seguimiento de una guarda otorgada en los términos del art. 657 CCCN.

La Dra. Iurman expresó que se observa con singular preocupación el incremento de casos en los que se implican adolescentes, mayormente mujeres en el delito de trata; en los que se acompaña la causa penal mediante la certificación de su estado procesal.

Reiteró la propuesta de implementar la representación de adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual y la violencia, a fin de constituirse en sede penal como querellante, como consecuencia del ejercicio de la representación integral de niñas, niños y adolescentes, y dado el incremento de los casos del período en que se ha designado a la Defensora Pública Tutora para representar a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

La Dra. Iurman manifestó que el cambio más significativo que influyó en las tareas de la dependencia fue la entrada en vigencia del CCCN. Así, señaló que se designa a los DPT en los términos del art. 109 inc. g) del CCCN, lo cual si bien resulta complejo definir qué se considera “urgente” en orden a la temática que en general se ventila en los juzgados de familia, en todos los casos en que se efectuaron designaciones en tales términos, se aceptó el cargo.

Por otra parte, explicó que haciendo aplicación del nuevo paradigma en materia de responsabilidad parental, se han efectuado una serie de planteos tendentes a garantizar a las madres adolescentes su plena capacidad para el ejercicio de tales funciones (art. 644 del CCCN), con el debido monitoreo de los distintos organismos intervinientes. Así, frente a las designaciones de los jueces para que se represente tanto a la madre adolescente como a su hijo, vale aclarar dos representaciones diferentes por entender que existen intereses contrapuestos, la DPT a cargo de la Dra. Iurman, en estricta defensa de la normativa invocada interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio en aquellas designaciones, lo que ha merecido acogida favorable por parte de los magistrados de grado que han sabido dejar sin efecto tales designaciones.

En relación con la participación activa de los NNyA, el respeto por la autonomía de la voluntad, capacidad progresiva y el derecho inexcusable a ser oídos (arts. 12 de la CDN, 24 de la Ley N° 26.061, art. 707 del CCCN), la Dra. Iurman manifestó que se observa un aumento considerable de las audiencias fijadas en la sede del juzgado, ya sea por pedido de la dependencia, por los peticionantes intervinientes en el proceso, por el NNyA o bien de oficio.

Asimismo, haciendo aplicación de tales principios, se instauró como protocolo de actuación de la DPT la realización de entrevistas con los/as adolescentes a fin de delinear las estrategias de intervención, planteando la alternativa de la participación de aquellos con el abogado del niño y facilitándoles un listado de profesionales gratuitos.

Una particularidad que requiere un abordaje específico por parte de la dependencia es la limitación del plazo de duración de las medidas excepcionales (arts. 39, Ley N° 26.061), lo que ha generado pedidos por parte del órgano administrador de situaciones de adoptabilidad, algunos infundados (art. 607 inc. c) del CCCN).

También, describió la magistrada, se han incrementado los pedidos de designación de Defensor Público Tutor en el fuero patrimonial principalmente en los términos del art. 109 inc. a) CCCN.

Otro cambio que destacó la Dra. Iurman se dio ante el “levantamiento del cepo cambiario” que ha permitido la compra de divisas extranjeras. En tal sentido, se realizaron una serie de propuestas a fin de resguardar el patrimonio de NNyA representados por la DPT, solicitándose la conversión del dinero depositado en pesos a otra divisa extranjera.

Por último, subrayó la “implementación obligatoria de las notificaciones electrónicas,” impuestas mediante las Acordadas CSJN N° 31/11, 3/12, 29/12, 35/13, 36/13, 38/13, 43/13, 1512/13, 7/14, 11/14, 3/15, 12/15, 24/15 y 35/15, que entró en vigencia en el período de análisis. La Dra. Iurman manifestó su satisfacción por la incorporación de prácticas tendentes a agilizar y modernizar el sistema

judicial, sin embargo, ha significado una recarga en las actividades diarias del equipo de trabajo que ello no sería relevante en orden al futuro prometedor de agilidad que se avizora en los procesos, pero lo cierto es que a ello se le suma la carga en el sistema “Defensa.Net” que también es importante y ordenador; la dificultad se presenta en el tiempo que insume la doble carga. Además, señaló que resultó escasa la capacitación brindada por el Poder Judicial en punto a las notificaciones electrónicas.

Finalmente, el Dr. Olmo manifestó que un dato preocupante es la cantidad de juzgados civiles de familia que se encuentran vacantes, con intervención de jueces subrogantes que, en algunos casos, se encuentran a cargo de dos juzgados al mismo tiempo, lo que sin dudas repercute negativamente en la celeridad de la tramitación de los expedientes.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

Los defensores explicaron que ejercen la tutela (arts. 104 a 137 del CCCN) de NNyA en los términos del art. 101 CCCN, es decir, no se ejerce su mera defensa técnica, sino su representación legal directa y necesaria (por contraposición a la “complementaria”, art. 103 CCCN).

Asimismo, señalaron que en los expedientes de contenido patrimonial y contradictorios (ej.: daños y perjuicios, sucesiones, accidentes laborales, impugnaciones de la filiación, etc.) la actuación se circunscribe en mayor medida al ámbito judicial, en el marco de la tramitación del expediente donde la designación es *ad litem* (para intervenir en ese expediente).

Por el contrario, en los expedientes vinculados a cuestiones de derecho de familia en general, la actuación es más amplia, ya sea en los términos de una tutela general (art. 104 CCCN) o especial (art. 109 CCCN), la representación legal se vincula con los distintos aspectos de la vida de los NNyA. Esto se da en la inmensa mayoría de los casos, lo cual evidencia la complejidad de llevar a cabo una actuación en términos no de “contralor” sino, de representación directa.

Intervenciones en materia penal

La Dra. Iurman señaló que la DPT N° 2 despliega la mayoría de su intervención en cuestiones ajenas a la materia penal, sin embargo, no puede dejar de mencionar casos en los que NNyA representados se encuentran en conflicto con la ley penal y, en consecuencia, se trabaja articuladamente con las defensorías públicas de menores y los juzgados con competencia penal.

La magistrada indicó que, como protocolo de actuación de la DPT, se busca con diferentes organismos e instituciones gubernamentales que la/el adolescente quede fuera del sistema penal para lograr, así, su inserción en dispositivos acordes a sus necesidades y características particulares.

Destacó que, en el período en análisis, han recibido una serie de requerimientos por parte del Ministerio Público Fiscal a fin de que se insten acciones penales en función de la representación ejercida por la DPT en el marco de expedientes civiles.

En ese marco, mencionó un caso de una joven víctima de la práctica de un aborto ilegal no consentido que manifestó su intención de constituirse como parte querellante en la causa penal iniciada, solicitándose la intervención del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos de la DGN.

Por último, la Dra. Iurman mencionó que la DPT a su cargo lleva un registro de las causas penales en las que NNyA se encuentran involucrados, ya sea como víctima (en la gran mayoría) o como victimario/a y efectúa su seguimiento, certificando el estado procesal en forma telefónica para una mayor celeridad e informándolo al juzgado civil interviniente y manteniendo informado al NNyA.

Intervenciones relativas a DESC

La Dra. Iurman manifestó haber intervenido en diversos casos en resguardo de derechos económicos, sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, con resultados ampliamente satisfactorios. Destacó dos casos en los que se encuentran afectados el derecho a la vivienda de NNyA los cuales consisten en dos desalojos de trámite por ante el fuero nacional en lo civil, en los que a partir de diversos planteos defensoristas que efectuaron desde la DPT a cargo de la Dra. Iurman, no se han efectivizado los lanzamientos, a la par que se acompaña en la obtención de un recurso de vivienda.

Destacó otro caso en el cual se persiguió ante el fuero laboral la indemnización por fallecimiento de un trabajador –padre de dos hijos menores de edad– iniciado en el año 2011 que, al 2016, no se había logrado trabar la *litis*, se designó a la Defensoría Pública Tutoría como consecuencia del pedido efectuado

por el Sr. Defensor de Menores. Lo destacable de este caso es que, a través de las gestiones realizadas desde el servicio social de la DPT, se logró contactar a la madre y a los niños en la provincia de Misiones y, de tal modo, comunicarles que desde la DPT se había logrado un acuerdo muy beneficioso para sus hijos del que no estaba anoticiada. Cabe agregar que las sumas de dinero pertenecientes a cada uno han sido invertidas en dólares en una cuenta a nombre de los autos, a la orden de S.S. y a la espera de ser transferidas a una cuenta en aquella jurisdicción.

Intervenciones relativas a niñas, niños y adolescentes con problemas en la salud mental

La Dra. Iurman refirió que la temática de salud mental en los NNyA reviste una situación y enfrentan muchas dificultades para lograr el o los recursos adecuados para su rehabilitación, sin advertirse la creación de programas o abordajes integrales adecuados que exige la Ley N° 26.657. Esto es, entre otras cosas, su reinserción social y comunitaria, y alcanzar una vida digna de un colectivo “invisible” para muchos y de los más “desposeídos”. Situación que, particularmente, preocupa a la magistrada.

Intervenciones en causas de gran volumen o complejidad

Al respecto, la Dra. Iurman mencionó que las cuestiones intrafamiliares revisten diferentes aristas que hacen que el abordaje deba ser delicado a la par de restituir derechos e intereses que han sido arrasados, muchos de ellos, desde la más temprana infancia de una población que se encuentra en una particular situación de vulnerabilidad.

El Dr. Olmo señaló que la actuación de la DPT no necesariamente se da desde el inicio de las actuaciones, sino desde el momento en que los jueces –a instancias de los defensores públicos de menores e incapaces– advierten la necesidad de proceder a una designación, por lo general, bajo el encuadre de la existencia de “intereses contrapuestos” (art. 109 inc. a, CCCN). En su opinión, es ante esa situación que se produce la enorme complejidad que consiste en intervenir en causas que ya llevan años de tramitación y que cuentan con varios cuerpos (procesos sobre daños y perjuicios en donde se interviene como parte actora, o bien en cuestiones de familia donde existen gran cantidad de expedientes conexos que evidencian los altos grados de conflictividad familiar).

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

En el presente período, la Dra. Iurman señaló que se ha propuesto efectuar diversos planteos y recurrido aquellas decisiones que atentan contra el rumbo que ha trazado el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En ese marco, destacó que los planteos y recursos de revocatoria con apelación en subsidio o aclaratorias han obtenido favorable acogida en un gran porcentaje de los casos.

Por otra parte, explicó que, si bien persisten las decisiones de un tribunal en particular que significan un retroceso en la interpretación y aplicación del sistema de protección integral de derechos de NNyA (Ley N° 26.061) y en la garantía del debido proceso de los NNyA representados por la DPT y su acceso a la justicia, se obtuvieron pronunciamientos favorables por parte de la Cámara de Apelaciones en lo Civil para que se dejaran sin efecto las disposiciones de archivo de las causas en los llamados “controles de legalidad” lo que llevaba a dejar indefensos a los NNyA involucrados. La alzada, de forma sistemática los ha dejado sin efecto en base a los argumentos esgrimidos desde la DPT (“C., M. y C., M. s/ Protección especial”, “S., A.A. s/ Protección especial” Juzgado Nacional en lo Civil N° 83; “M., E.S. s/ Control de legalidad- Ley 26061” Juzgado Nacional en lo Civil N° 85; “M.Q., E. s/ Control de legalidad- Ley 26061” Juzgado Nacional en lo Civil N° 9).

En lo relativo a la actuación de la DPT en casos de índole patrimonial, indicó que se observa una nueva tendencia a la oportuna intervención de los magistrados del MPD.

El Dr. Olmo, por su parte, mencionó que no ha habido, durante el período, pronunciamientos que hayan modificado criterios jurisprudenciales, máxime si se repara que el período objeto de informe es prácticamente coincidente con el de la vigencia del nuevo CCCN.

Sin embargo, destacó que a instancias de la DPT a su cargo han obtenido una sentencia sobre la “Gestación por sustitución” (también llamada “maternidad subrogada” o “gestación por otro”) en la cual se hizo lugar a la impugnación de maternidad de la mujer gestante (que en la partida de nacimiento había quedado emplazada como madre por haber sido la que dio a luz, según los arts. 242 CC y actual 562 CCCN) y, en su reemplazo, se hizo lugar al emplazamiento filial del matrimonio comitente (madre y padre), con el argumento de que la voluntad procreacional de la “madre comitente” se aplica por sobre la regla del art. 562 CCCN que emplaza en carácter de madre a la “gestante”.

Observaciones vinculadas con los asistidos/as alojados/as en establecimientos de salud mental u otras instituciones; niños/as institucionalizados

El Dr. Juan Pablo Olmo señaló que, en ocasiones, han advertido algunas demoras en los egresos de NNYA de los dispositivos de internación por salud mental, por motivos ajenos al plan terapéutico implementado por el equipo de salud. En estos casos, se ha mantenido contacto en forma extrajudicial con los diversos actores intervinientes a fin de procurar la remoción de obstáculos, como así también, a través de la vía judicial, se ha intimado a los obligados a cumplir con los requerimientos que posibilitarían el pronto egreso.

Por otro lado, han detectado demoras por parte del CDNNyA en la comunicación judicial de situaciones mediante las cuales un niño o niña recién nacidos han sido privados de los cuidados parentales y permanecen en las salas de neonatología de los hospitales generales, ya sea que el parto se haya producido en el hospital y luego la progenitora se haya retirado ella sola manifestando no querer llevarse a su hijo consigo, o bien en supuestos de partos domiciliarios, donde el niño o niña es hallado en la vía pública y llevado a un hospital.

Finalmente, la falta de suficientes efectores públicos (propios del GCBA) hace que los alojamientos de NNYA deban realizarse en dispositivos privados “conveniados” (mediante convenios con el GCBA), lo cual muchas veces tienen su domicilio en extraña jurisdicción (provincia de Buenos Aires). Con lo cual, en la Ciudad de Buenos Aires se controlan a través de los Juzgados Nacionales en lo Civil de Familia los alojamientos de NNYA en hogares que se encuentran en extraña jurisdicción, a pesar de que las medidas han sido tomadas dentro de la jurisdicción.

La Dra. Liliana Iurman expresó su profunda preocupación en torno a la falta de personal especializado y capacitado como, así también ante situaciones desafortunadas en algunos dispositivos conveniados con el GCBA. Si bien se han peticionado medidas de resguardo respetando la voluntad del NNYA, a la par que se ha dado inmediata intervención a la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de NNYA de la DGN, ello ha resultado insuficiente.

En cuanto al episodio ocurrido en el Centro Socioeducativo Rocca que resultara de público conocimiento, la Dra. Iurman hizo saber que el joven representado por la DPT que se encontraba alojado allí fue trasladado a una comunidad terapéutica, como consecuencia de los diversos planteos para que no solo pueda paliar la situación puntual, sino para que saliera de la órbita penal. De tal modo, se aunaron esfuerzos y se trabajó en forma articulada con los profesionales del centro mencionado y el juzgado penal de menores interviniente.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

Entre las buenas prácticas destacadas por los defensores públicos tutores orientadas a efectivizar los derechos de sus asistidos se destacan las siguientes:

La promoción de los espacios de diálogo, reuniones con los diversos operadores, jurídicos y no jurídicos, ateneos con los diferentes profesionales, con las familias y los referentes afectivos y comunitarios y, en algunos casos, a asociaciones especializadas en determinadas materias con la finalidad de integrar voces y opiniones que permitan tener una perspectiva adecuada en el abordaje de los casos, a la vez de aunar criterios de intervención en estricto resguardo de los NNYA representados.

Según la Dra. Iurman, dicha práctica ha sido una herramienta invaluable en la alzada a la hora de revisar los planteos por vía recursiva de aquellos a los que la decisión les fue adversa, ya que lo trabajado resulta incontestable con una lectura lejana del expediente.

Se destacó, además, la inmediatez en el trato, las visitas personalizadas incluso a jurisdicciones alejadas de la CABA, y las entrevistas en la sede de la DPT que intentan paliar las dificultades que trae aparejado el “proceso escrito” con el objeto de trabajar en la búsqueda de soluciones más ágiles y que propendan a una tutela efectiva.

Por otra parte, la Dra. Iurman señaló que ha continuado llevando a cabo los protocolos de actuación para distintos supuestos tales como el otorgamiento del consentimiento informado para tratamientos, invasivos o no invasivos, inclusión en ensayos clínicos, estudios médicos o intervenciones quirúrgicas; con la salvedad que, ante la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se adecuó aún más la actuación en los términos del art. 26 del CCCN.

Obstáculos/desafíos

Los defensores plantearon distintas circunstancias que se presentaron como obstáculos en la gestión de las dependencias.

El Dr. Juan Pablo Olmo mencionó como hecho recurrente la superposición de audiencias fijadas en los juzgados, lo que imposibilita estar presente en dos (o más) audiencias fijadas para la misma fecha y hora en distintos juzgados.

Señaló, además, que al haber únicamente 2 defensorías públicas tutorías, hay necesariamente todos los años un período de 45 días (30 corridos y 10 hábiles) donde ambas dependencias deben subrogarse mutuamente, debido a la compensación de los días trabajados por los titulares durante las ferias. Ello no solo genera una merma en el ejercicio de la función durante las subrogancias, sino también una duplicación de las audiencias en agenda. Destacó, en este sentido, que durante una subrogancia se ha encontrado notificado de 8 audiencias para un mismo día, sin contar con la figura del Defensor Coadyuvante.

Por su parte, la Dra. Liliana Iurman informó que el principal desafío que se propone la DPT N° 2 es la concientización del fuero de familia, patrimonial y laboral del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y de la CDN, debido a su falta de aplicación por parte de algunos operadores del derecho.

DEFENSORES PÚBLICOS CURADORES

Mediante Res. DGN 765/2016 se dejó sin efecto el Proyecto Piloto creado mediante las Res. DGN N° 841/11, 1045/12, 1558/14, 2199/15 y 443/16, y se dispuso la asunción por parte de cada uno/a de los/as Defensores/as Públicos/as Curadores/as la totalidad de las funciones –curador definitivo, provisorio y apoyo– previstas en el art. 46 y ccdtes. de la Ley N° 27.149.

Asimismo, se dispuso la disolución del Área de Juicios Conexos, la Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica, creadas mediante Res. DGN N° 805/14.

Durante el período informado, han cumplido funciones como defensores públicos curadores los Dres. Liliana Noemí Barbieri, Damián Leandro Lembergier, Margarita Bianco, Analía Fontal, Nancy del Carmen Enciso, Julio Marceliano Félix Alconada, María Perla Goizueta, María Ceumar Barral, Eduardo Corneo, Diego Stringa, Luz Pagano, Laura Hermida, Guillermo Llousas, Xenia Baluk, Anabella Luciana Ferraiuolo, María Soledad Fernández Mele, María Adelina Navarro Lahitte Santamaría, Eduardo Peretti Montaña y Alfredo López Bravo.

Defensoría vacante

Por Res. DGN N° 2051/16 tras el fallecimiento de su titular, Dra. Margarita Bianco el 17 de noviembre de 2016, se dispuso el cese en funciones en el cargo de Defensora Pública Curadora, a partir del 18/11/2016. El informe anual correspondiente a la dependencia a su cargo fue presentado con anterioridad a su deceso.

Se recuerda a la Dra. Margarita Bianco por su dedicación, profesionalismo y trayectoria en el ámbito de la defensa pública.

Análisis del trabajo realizado

A continuación, se desarrollarán las cuestiones planteadas por los defensores públicos curadores en sus informes de gestión correspondiente al período en análisis.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Dra. Luz Pagano manifestó que la falta de recursos en general, hace que sea sumamente dificultoso conseguir de manera rápida las prestaciones que requieren sus asistidos. Mencionó que desde la dependencia a su cargo se deben reiterar los pedidos, solicitar imposición de multas, etc., y así y todo cuesta conseguir los insumos y prestaciones que necesita el grupo al que asiste. Señaló, asimismo, que se observa un aumento de reclamaciones de toda índole, particularmente los que buscan lograr el cumplimiento de los derechos económicos y sociales.

La Dra. Perla Goizueta mencionó, al igual que lo hizo en informes anteriores, que continúa creciendo la designación de la DPC por parte de los juzgados en casos en los que no está configurado el requisito de pobreza, por ejemplo, el defendido es titular de dos beneficios previsionales, de uno o dos inmuebles y derechos hereditarios. Todo ello en contra de lo previsto en los arts. 5, inc. a) y 46, párrafo primero, de la LOMPD. Agregó que son casos en los que la concurrencia de otras circunstancias de fragilidad en la misma persona aumenta la condición de vulnerabilidad para contrarrestar su dificultad para el acceso a la justicia y defensa de sus derechos. Por ejemplo, adultos mayores, género, migrantes, centro de vida en otras provincias del país, patrimonio desordenado.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

Los defensores públicos curadores llevan adelante la delicada tarea de velar por los intereses de una de las poblaciones con mayor situación de vulnerabilidad: las personas con discapacidad mental o intelectual y aquellas a quienes se le cuestiona o restringe de algún modo su capacidad jurídica. Asimismo, una porción importante de la población asistida está conformada por adultos mayores.

En ese marco, señalaron que la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación impactó profundamente en este colectivo, dado que implica una revolución en la materia que nos ocupa al adoptar, entre otras muchas novedades jurídicas, el principio de ejercicio de la capacidad jurídica con apoyos en lugar de representación, contenido ya en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, indicaron que el nuevo CCCN requiere de la presencia del defensor público curador en cantidad de actos procesales que antes no era exigida, tales como la participación del asistido como parte en el proceso y su presencia en audiencias judiciales con su defensor, asistencia a actos periciales, contacto inmediato en la internación, administración y disposición de inmuebles u otros bienes, etcétera.

Por otra parte, mencionaron que ha sido positivo el cambio de actuación que se verifica desde el dictado de la Res. DGN N° 765/2016. El hecho de que un solo defensor público curador actúe ante uno o dos juzgados simplificó la dinámica de trabajo; aunque indicaron que la disolución del área de Juicios Conexos e Inmuebles ha incrementado ostensiblemente las tareas diarias en las dependencias, debido a que en ellas se atendían los juicios referidos al patrimonio de los asistidos, sin perjuicio del control y firma del magistrado interviniente.

Expresaron que el mayor impacto estuvo dado por el aluvión de casos bajo el marco procesal de revisión de sentencia (art. 40 CCCN) sin discriminación previa de parte de los juzgados de existencia de asistencia letrada y patrimonio.

La Dra. Luz Pagano indicó que el cambio de paradigma en materia de salud mental iniciado con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, al que adhirió la Ley Nacional de Salud Mental y actualmente recepta el Código Civil y Comercial, se ha traducido en un incremento de personas externadas de establecimientos psiquiátricos y su reingreso a la comunidad. Tratándose de personas en condición de vulnerabilidad que requieren de diversos apoyos, la demanda en orden a satisfacer sus necesidades aumentó de modo importante (vgr. solicitud y consiguiente libramiento de oficios requiriendo medicación, turnos médicos, entrevistas con los asistidos y su grupo familiar, con las acompañantes terapéuticas, con profesionales tratantes que exigen un tratamiento conjunto con las profesionales licenciada en psicológica y licenciada en trabajo social asignadas a las dependencias, y los DPC para establecer estrategias de actuación). En síntesis, explicó que la actuación extrajudicial es amplísima, frente a la demanda personal y telefónica.

Análisis vinculado con la actuación de las dependencias

Los defensores coincidieron en señalar que durante el período han intervenido en la defensa de los derechos e intereses de sus asistidos en todas las instancias extrajudiciales y judiciales, llegando a recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ciertas oportunidades. A su vez, actuaron en diferentes fueros, como civil patrimonial, laboral, de la seguridad social y comercial, así como en defensa no solo de cuestiones atinentes a la capacidad jurídica, sino también a la defensa de derechos sociales y derechos políticos, como los derechos electorales.

Indicaron que han intervenido, en los distintos procesos, con el carácter de curadores provisorios, definitivos, y de apoyo; así como en la defensa de la capacidad en los casos de revisión de sentencia según el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación y actuado en los términos del art. 22 de la ley de salud mental N° 26.657.

Como se ha mencionado, concordaron en indicar que a partir de la reforma del Código Civil y Comercial se incrementó sustancialmente la cantidad de audiencias (cfr. art. 35 y 40 CCCN) a las que deben asistir, dándose la situación de convocarse a más de una audiencia superpuesta el mismo día en distintos juzgados. Asimismo, mencionaron las innumerables entrevistas que se realizan en los domicilios particulares de sus asistidos y en instituciones de CABA y de provincia de Buenos Aires, acompañando a los jueces y a los defensores públicos de menores e incapaces, cuando sus defendidos, por razones de salud psicofísica, no se encuentran en condiciones de trasladarse a la sede del tribunal a los efectos de cumplir con las audiencias que prevé el CCCN.

En ese sentido, los defensores señalaron que han procurado fomentar la mayor autonomía de sus asistidos e intentado recabar su voluntad al momento de tomar decisiones sobre su persona o patrimonio, respetando sus intereses y preferencias.

Así la Dra. Barral mencionó que la aplicación de la nueva normativa generó un incremento en la necesidad de contacto personal asiduo y asistencia a cualquier citación a los juzgados, así como la de plantear recursos con relación a designaciones o sentencias que algunos jueces efectúan basados en antiguos modelos, hoy superados por la legislación, pero profundamente arraigados en la interpretación que efectúan no pocos operadores jurídicos y técnicos.

En este punto, la Dra. Fernández Mele explicó que la celebración de audiencias impactó positivamente en el dictado de las sentencias, tanto en su contenido que resulta más ajustado a la situación de la persona, como en el tiempo en que se dicta. La impresión personal del juez da certeza respecto de la decisión a adoptar, con lo cual se acorta el tiempo en que ésta es dictada.

La magistrada agregó que, paralelamente, el encuentro personal entre el juzgador y el justiciable – asistido por la DPC– permite identificar situaciones que deben resolverse, conectadas con el derecho a la salud –trabajar en externaciones, acceso a acompañantes terapéuticos, otras prestaciones de salud, etc.–, con el derecho a la seguridad social –trámite de pensiones no contributivas, pensiones por fallecimiento y, en menor medida, jubilaciones–, con derechos patrimoniales –reclamo a coherederos, iniciar/ llevar adelante proceso sucesorios, reclamar cánones locativos–.

Por otro lado, la Dra. Fernández Mele manifestó que la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación implicó un ajuste en los procedimientos y decisiones de fondo que se dictan en los procesos de determinación de la capacidad jurídica, y que ese ajuste aún no ha concluido y tampoco se han definido todos los interrogantes que la nueva ley plantea.

Con relación al requerimiento de intervención de la defensoría pública como curadora a los bienes o apoyo para actos patrimoniales (art. 148 Código sustituido y art. 34 CCC) de personas en condición de vulnerabilidad pero con patrimonio en los procesos de restricción, la Dra. Perla Goizueta señaló que se ha intensificado la práctica de la identificación de la condición de vulnerabilidad por la concurrencia de capas de vulnerabilidad, urgencia y perjuicio irreparable. De manera que, tanto los juzgados como las defensorías públicas de Menores, continúan acogiendo favorablemente su propuesta de escindir la designación de abogado particular para llevar adelante la cuestión patrimonial y la designación de la DPC para la asistencia letrada en el proceso.

Por otro lado, la magistrada explicó que se ha intensificado la protección del derecho de participación de la persona asistida recabando su voluntad y exigiendo la atención de esta a la hora de la designación del apoyo definitivo.

La Dra. Navarro Lahitte Santamaría destacó la intervención ante el fuero Contencioso Administrativo de la CABA en amparos habitacionales con resultado favorable. Así, mencionó el amparo promovido para la obtención de un subsidio habitacional para una defendida y su pequeño hijo, para cuya promoción se requirieron facultades expresas para asumir el ejercicio de la responsabilidad parental y así integrar la legitimidad de la DPC. La sentencia acogió favorablemente el planteo que incluía tanto la defensa de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de DESC, con expresa invocación de las Reglas de Brasilia, y se regularon honorarios a favor de la defensa pública.

También resaltó muy especialmente la acción de amparo promovida junto con la Dra. Fernández Mele, ante el Juzgado Contencioso y Administrativo Federal N° 9, “S., A. F. c/ Ministerio de Salud y otros s/ Amparo ley 16.986”, por la cual el 22 de diciembre de 2015, la Sala V desestimó las apelaciones planteadas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, ordenó la provisión de los dispositivos comunitarios para los cuatro amparistas originales, ratificó el efecto expansivo del pronunciamiento de primera instancia y mandó inscribir el pronunciamiento en el Registro de Juicios Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Durante 2016, se trabajó arduamente en la ejecución de la sentencia y se promovieron incidentes en pos de amparar a otros defendidos en las mismas circunstancias, a saber, personas internadas en neuropsiquiátricos públicos en condiciones de alta a dispositivos comunitarios.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Gran parte de la labor de los defensores públicos curadores se extiende más allá del trámite que se refleja en el expediente judicial, y resulta de gran relevancia para la satisfacción de los derechos de sus asistidos. En ese sentido, los defensores mencionaron que la falta de recursos y de familiares o personas allegadas que afectan a la población que asisten, los obliga a colaborar en la tramitación de jubilaciones y pensiones, documentos, partidas, certificados de discapacidad, visitas en los lugares de internación, entrevistas diarias con familiares y allegados de sus defendidos, la permanente comunicación con las instituciones donde ellos residen, etc.

Particularmente, el Dr. Lembergier señaló que un alto porcentaje del trabajo consiste en la gestión extrajudicial, lo que lo ha llevado a tramitar beneficios previsionales por discapacidad ante la ANSES, pensiones asistenciales ante la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, diversos trámites ante las obras sociales para la cobertura de ciertos tratamientos y/o dispositivos y medicación, consentimiento informado para prácticas médicas y quirúrgicas, afiliaciones a PAMI e Incluir Salud entre otras, gestión de certificados de discapacidad y pases para transporte, gestión de DNI, obtención de órdenes de pago previsional, gestión de tasaciones para alquiler de inmuebles de los defendidos o eventual venta bajo autorización judicial, contratación de acompañamientos terapéuticos por orden médica, entre otras.

La Dra. Margarita Bianco indicó que, muchas veces, esos trámites se gestionan para aquellas personas que no están en condiciones de hacerlo por sí, sin perjuicio de bregar por los apoyos y acompañamientos para procurar que estos comiencen a realizarlos por sí mismos.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. Alconada señaló que las acciones llevadas adelante por la dependencia a su cargo han impactado favorablemente en decisiones judiciales referidas a la capacidad de las personas, por cuanto se han comenzado a dictar rehabilitaciones totales de personas que, a raíz de su discapacidad, veían restringida su capacidad jurídica innecesariamente. Así, se ha comenzado a tomar conciencia en los tribunales que la discapacidad no implica necesariamente incapacidad, por lo que el diagnóstico de la discapacidad no puede nunca fundar una sentencia relativa a la capacidad jurídica.

En ese mismo sentido, la Dra. Barral indicó que los planteos formulados en los procesos de determinación de la capacidad, relativos a la definición de la figura de la defensa técnica, orientada principalmente a la comprensión de que los DPC no son auxiliares del juez, sino que actúan conforme a la voluntad de sus asistidos, ha tenido, en general, acogida favorable.

Expresó que la situación continúa registrando cierta complicación a la hora de obtener sentencias respetuosas del nuevo modelo de capacidad, pues están muy arraigadas en los magistrados las ideas de tutela y representación. Sin embargo, se advierten más sentencias adaptadas a la nueva normativa.

Por su parte, la Dra. Anabella Ferraiuolo indicó que, dada la división de funciones y asignación de juzgados, ha obtenido la modificación de algunos criterios del juzgado con el que principalmente trabaja. Explicó que el criterio solía ser disponer siempre la restricción a la capacidad para disponer de bienes inmuebles, designando, para ello, un representante legal con funciones de representación (sea la persona titular de bienes o no). Se ha logrado modificar ese criterio, y actualmente ello opera como una “salvaguardia” en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponiendo que, en caso de que ingrese un bien al patrimonio o exista posibilidad certera de ello, se vuelva a evaluar.

Advirtió, asimismo, que resulta habitual que los juzgados autoricen el derecho a ejercer el sufragio, pero no el resto de los derechos políticos (afiliarse a partidos políticos, ser candidato, entre otros), por ello desde la dependencia han bregado porque esos derechos tampoco sean restringidos.

Por su parte, la Dra. Goizueta destacó las presentaciones ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil N° 4 y 106, en defensa del ejercicio del derecho político al voto (arts. 2° y 29 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad) en los cuales se ha obtenido resolución favorable.

La magistrada indicó que, entre los fundamentos esgrimidos, mencionaron la normativa sobre la edad de la Ley N° 26.774 debido a que la mayoría de sus defendidos son mayores de edad por cuanto el impedimento de inmadurez no se configura, que la persona no ha sido declarada demente, Ley N° 26.571; la garantía del artículo 37 y 75 inc. 22 de la CN; la falta de previsión de nuestro sistema electoral de la prueba de una capacitación intelectual como condición para votar; que la persona defendida es una persona con discapacidad perteneciente a un colectivo de categoría sospechosa; la exclusión del Registro Electoral configura discriminación por motivo de discapacidad del artículo 2° de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el derecho a la participación de las personas con discapacidad en el sistema democrático, artículo 29 de la CDPC.

Asimismo, enfatizó en la participación de la persona defendida, mediante el voto, que es la única forma que tiene de participar en los asuntos públicos, en el diseño de las políticas públicas de nuestro país y no puede ser restringido por motivo de su discapacidad intelectual, mental o psicosocial.

La Dra. Fernández Mele, por su parte, señaló que la actuación de la dependencia ha impactado fuertemente en la jurisprudencia a partir del caso “S.A.F., y otros c/En. Min Salud y otros s/Amparo” del Juzgado

Contencioso Administrativo Federal N° 9, en el cual la Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia de grado y rechazó los recursos de apelación interpuestos por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires. Además, ordenó la provisión de los dispositivos comunitarios para los cuatro amparistas originales, ratificó el efecto expansivo del pronunciamiento de primera instancia y mandó inscribir el pronunciamiento en el Registro de Juicios Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (como fuera ya descripto en puntos anteriores).

Como se explicó, durante 2016 se trabajó intensamente en la ejecución de la sentencia y se promovieron incidentes en pos de amparar a otros defendidos en las mismas circunstancias, a saber, personas internadas en neuropsiquiátricos públicos en condiciones de alta a dispositivos comunitarios.

En cuanto al efecto expansivo, luego del debate que tuvo lugar en la primer audiencia mantenida con las demandadas en julio de 2016, y atento los argumentos esgrimidos por parte de la defensa pública, el Sr. Juez de grado dispuso: “[...] preciso es resaltar –en atención a las manifestaciones efectuadas respecto al alcance de los pronunciamientos dictados– que la presente causa no se ciñe exclusivamente a la provisión de dispositivos comunitarios, tipo casas de medio camino o residencia protegida, para los cuatro actores representados por las señoras Curadoras Públicas, sino que también abarca a todos aquellos que se encuentren en las mismas condiciones de los peticionantes, por lo que se trata de un conjunto indeterminado de personas con padecimientos mentales semejantes que requieren de un mismo tipo de tratamiento o prestación de salud mental, susceptibles de ser individualizados y cuyos derechos han sido lesionados por una causa común, como lo es la falta de dispositivos intermedios y alternativos a los hospitales psiquiátricos tradicionales”.

Agregó la magistrada, que en el mes agosto de 2016 iniciaron ante el mismo juzgado federal un incidente por la derogación de la Resolución del Ministerial 1484/15 que reeditó el planteo original, a saber, que se ordene al Ministerio de Salud de la Nación regular la habilitación sanitaria de este tipo de instituciones para ser considerados tales.

Por último, la Dra. Fernandez Mele manifestó que conjuntamente con las defensoras Goizueta y Navarro Lahitte Santamaría promovieron el acceso efectivo al voto de las asistidas internadas en el Hospital Moyano en condiciones de ejercer el sufragio. A tal fin y teniendo en miras que pudieran llegar a los centros de votación, coordinaron el traslado con un móvil de la Policía Metropolitana, sin identificación y con personal de civil, y lograron para la última votación del año 2015, la participación activa del servicio social del Hospital Moyano.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental; y niños/as institucionalizados/as

Los defensores públicos curadores manifestaron que, gran parte de la población a la que asisten, se encuentra institucionalizada, principalmente, debido a la falta de medios o recursos de vivienda propios, sumado a la falta de contención familiar en el afuera, así como de falta de recursos y alternativas a la institución (hospital, clínica, geriátrico, hogar).

La Dra. Barral subrayó que el objeto principal del trabajo de la dependencia sigue orientándose a generar recursos alternativos al medio de encierro y, en tanto, a mejorar las condiciones de alojamiento, trato y tratamiento que reciben las personas en las instituciones, procurando la menor restricción posible en cuanto a su libertad ambulatoria, contacto con el exterior, e impulsar la externación.

Los Dres. Alconada y Barral manifestaron que se suele presentar como el mayor obstáculo, la falta de recursos para posibilitar la atención personalizada del sujeto, la incorporación de acompañantes para trabajar sobre aspectos de la autonomía y la socialización, así como dispositivos intermedios, o recursos económicos (ingresos, vivienda, etc.) que brinden una alternativa concreta cuando la persona está en condiciones de alta.

Asimismo, mencionaron que el reclamo de dichos recursos suele ser engorroso y demora excesivamente. Estas demoras en el otorgamiento de recursos, generan retrocesos en los tratamientos y que las personas internadas construyan en las instituciones un lugar de pertenencia que luego se niegan a abandonar. Esto se observa, principalmente, en los grandes nosocomios (vgr. Hospital Borda, Hospital Moyano). Una parte importante de la población lleva institucionalizada en esos lugares años o décadas, provenientes de lugares muy distantes de estas instituciones, circunstancia que produce aislamiento y ruptura de lazos con sus vínculos de origen.

La Dra. Anabela Ferraiuolo coincidió, quien señaló que el principal problema que se advierte es la falta

de recursos y de instituciones adecuadas. Es difícil encontrar casas de medio camino, u hostales, sobre todo para personas con problemáticas en el área de la salud mental (que no necesitan prestaciones de discapacidad).

Por su parte, la Dra. Goizueta advirtió un importante incremento de personas defendidas que se encuentran en extraña jurisdicción. En su opinión, ello se debe, por un lado, al incremento de la designación de la DPC como asistencia letrada en la revisión de sentencia o cese de la restricción de capacidad jurídica (art. 47 CCCN). Por otro lado, a la continua derivación de las personas defendidas a instituciones por parte de las obras sociales y programas de salud, fuera de esta Ciudad, por la saturación en aquella y la falta de dispositivos.

La Dra. Enciso mencionó que existe un marcado aumento en las internaciones geriátricas de adultos mayores (muy avanzada edad -80 a 93 años-), que terminan en grave estado de vulnerabilidad tanto física como patrimonialmente, ante la falta de familia, red social o de amigos que los contuvieran o denunciaran su vulnerabilidad. Entiende que ello se debe a la ineficacia en la intervención de los servicios de salud, ya que en cada hospital se encuentra o deberían encontrar trabajadoras sociales del PAMI para detectar situaciones de vulnerabilidad, lo que no sucede (red de detección primaria).

Señaló que llegan personas muy mayores con graves problemas de desnutrición, abandono, falta de higiene, y son devueltas una vez estabilizadas a sus domicilios sin verificar por qué se llegó a ello y por qué no cuentan con redes que las apoyen en sus necesidades.

Para finalizar, la Dra. Luz Pagano puso énfasis en señalar que en muchas instituciones de salud mental se observa aún resistencia a trabajar interdisciplinariamente.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de la dependencia. Obstáculos y desafíos

Los defensores destacaron, entre las buenas prácticas desarrolladas, el seguimiento de la situación de la persona asistida internada en instituciones psiquiátricas privadas o públicas que ha sido posibilitado gracias a la asignación de personal técnico.

También mencionaron el seguimiento de la ejecución de las medidas dispuestas judicialmente tendientes a la externación, derivación y ubicación de dispositivos adecuados a la situación de la persona (centro de vida, familiar o allegados); la intensificación de los reclamos ante las obras sociales o programas deudores de las prestaciones; y el alcance de las intervenciones interdisciplinarias hacia la mayor cantidad de personas asistidas por los equipos técnicos.

La Dra. Navarro Lahitte Santamaría señaló que durante el período continuaron profundizando la práctica de remitir las comunicaciones a los defendidos en un lenguaje coloquial y sencillo con el objeto de facilitar su comprensión, conforme las previsiones del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

Entre las dificultades y obstáculos que han tenido que sortear, durante el período, indicaron la pérdida del acceso vía web al Registro Único de Beneficiarios (RUB) de la ANSES que proveía de datos en forma inmediata para determinar la medida a peticionar judicialmente en beneficio de la persona asistida.

Señalaron que lo mismo acontece respecto del acceso al sistema del Banco de la Nación Sucursal Tribunales, denominado BNA NET, al que sí tienen acceso los Juzgados Nacionales en lo Civil, simplificando la consulta de saldos y últimos movimientos. Esta herramienta también evitaría idas y venidas del personal al Banco o el requerimiento de dicha información por oficio judicial.

Por último, mencionaron como un obstáculo que complica innecesariamente la labor cotidiana, la metodología de pago de las expensas de los inmuebles de los asistidos. Es un trámite complejo y rebuscado, que requiere que mensualmente se dedique mucho tiempo a efectivizar estos pagos. Entienden que debería ser simplificado y ajustado en pos del beneficio de la persona asistida.

Regiones del interior del país

REGIÓN CENTRO



● Distrito Judicial Córdoba

● Distrito Judicial Rosario

Distrito Judicial Córdoba

Provincias	Córdoba - La Rioja
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	10 Defensorías - 1 Unidad de Control de Ejecución + 1 Unidad de DDHH
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	12 Fiscalías - 2 Unidades DDHH
Dependencias del Poder Judicial	12
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	Ninguna

Distrito Judicial Rosario

Provincias	Santa Fe- Buenos Aires
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	9 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	12 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	13
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	Ninguna

I. DISTRITO JUDICIAL CÓRDOBA

Distrito Judicial Córdoba		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba	Dra. Crespi, María Mercedes	Provincia de Córdoba: departamentos de Colón, Córdoba, Punilla, Río Primero, Totoral, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, Sobremonste, Tulumba, San Javier, San Alberto, Calamuchita Provincia de La Rioja
Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba	Dr. Altamira, Rodrigo	Provincia de Córdoba
Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba	Dr. Arrieta, Marcelo Eduardo	Provincia de Córdoba
Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba	Dr. Perano, Jorge Antonio	Provincia de Córdoba
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Córdoba)	Dra. Felipe, María Luz	Provincia de Córdoba: departamentos de Unión y Marcos Juárez
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Córdoba)	Dr. Pulcini, Juan Rubén	Provincia de Córdoba: departamentos de Calamuchita (pedanías: Cañada de Álvarez, Cóndores y Río de los Sauces), General Roca, Juárez Celman, Marcos Juárez (pedanías: Calderas y Tunas), Río Cuarto y Unión (pedanías: Lobos y San Martín)
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María (Córdoba)	Vacante	Provincia de Córdoba: departamentos de San Martín, Tercero Arriba y Río Segundo
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco (Córdoba)	Dr. Lozada, Esteban	Provincia de Córdoba: departamento de San Justo
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja	Dr. Cáceres, Carlos Alberto	Provincia de La Rioja
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja	Dr. Narbona, Eduardo Nicolás	Provincia de La Rioja

Unidad de Letrados Móviles

Como fuera reseñado en informes anteriores, por Res. DGN N° 255/12, y ante la necesidad de rediseñar el esquema trazado en la asignación de representantes del MPD que intervienen en las distintas causas vinculadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancian en la jurisdicción de Córdoba, se implementó un sistema de designación basado en los patrones propios de dichos procesos y se dispuso la creación de una Unidad de Letrados Móviles para actuar en las causas que tramiten ante las Secretarías de Derechos Humanos de los Juzgados Federales y de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, para intervenir en todas las instancias del proceso. La Unidad se encuentra a cargo de la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Natalia Bazán.

Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad

Conforme lo estipulado por Res. DGN N° 268/10, durante el período en análisis, el Dr. Perano continuó ejerciendo el contralor de las penas privativas de libertad que de manera efectiva cumplen quienes hayan sido condenados por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y N° 2 de Córdoba, y cuyos intereses sean representados por la defensa oficial.

Equipo interdisciplinario de la jurisdicción de Córdoba

Por Res. DGN N° 1554/15, se instituyó el “Equipo interdisciplinario de la Jurisdicción de Córdoba” para coadyuvar en la elaboración de informes y evaluaciones con las dependencias del Ministerio Público de la Defensa ubicadas en las ciudades de Córdoba, Bell Ville, Villa María, San Francisco y La Rioja, con dependencia funcional de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, a cargo de la Dra. María Mercedes Crespi.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito hicieron referencia en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período, a variados puntos de interés, que se describen a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los defensores de la jurisdicción coincidieron en señalar la trascendencia de la realización del juicio en la mega causa “Menéndez III” conocida como La Perla, por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, la que tuvo un enorme impacto en todo el país. Consiste en una acumulación de 21 causas, más de 700 víctimas y más de 40 asistidos. La sentencia fue dictada en el mes de agosto de 2016 y ha implicado un fuerte compromiso de las dependencias para poder cumplir adecuadamente con sus funciones y con el desempeño necesario.

Con relación a las particularidades de la jurisdicción, la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes Crespi, advirtió que se han vuelto más complejos los expedientes penales como resultado de investigaciones más largas en delitos de trata de personas, secuestros extorsivos y estupefacientes que, además, generan expedientes con varios imputados e intereses contrapuestos. Ello provoca que en algunas causas actúen varios defensores de la jurisdicción.

Coincidió en este punto el Dr. Jorge Perano, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, quien señaló que el fuero federal de Córdoba se dedica a investigar causas por estupefacientes de mayor complejidad y voluminosidad, con expedientes que suelen tener más de tres imputados, múltiples cuerpos y secuestros de gran cantidad de droga.

El Dr. Rodrigo Altamira, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, explicó que, al igual que en el período anterior, tuvo que apartarse de las causas tramitadas por el TOCF N° 1 en las que había tenido participación como Secretario Penal de la Cámara de Apelaciones de Córdoba (cargo anterior del Dr. Altamira), y remitirlas a la DPO N° 3 ante los TOCF, a cargo del Dr. Jorge Perano. Si bien en el ejercicio anterior el caudal de causas que debían remitirse era elevado, señaló que durante el actual ha mermado bastante la transferencia al no haber transitado éstas por la Cámara Federal de Apelaciones o por haber tenido un paso posterior al apartamiento del Dr. Altamira de ese cargo.

Por último, el Dr. Perano, como titular a cargo de la Unidad de Control de las Penas Privativas de la Libertad, manifestó que la jurisdicción no tiene especificidad en la materia de ejecución de la pena por lo que la potestad del juez de control recae sobre el magistrado que ejerce la presidencia del tribunal, función que es anual y rotativa. Ello genera una marcada particularidad en el ámbito de intervención de la defensa pública dado los diferentes criterios entre jueces de un mismo tribunal, lo que se acentúa en los resolutorios de los dos tribunales.

Explicó que, en líneas generales, los miembros del TOCF N° 1 realizan un control de legalidad activo de la ejecución de la pena; el cual se contrapone al criterio de control de legalidad que efectúa el TOCF N° 2, cuyo rol es limitado. Así la jurisdicción ha dictado resoluciones contradictorias en un corto tiempo, o ha sostenido un criterio opuesto al ejercer la suplencia en la magistratura de la CFA de Córdoba.

Cambios en el contexto que pudieran haber incidido en la tarea de la dependencia

La Dra. Crespi manifestó que se consolidó el cambio negativo de jurisprudencia de la Cámara Federal del fuero en perjuicio de la defensa. Esta circunstancia, sumada a la imposibilidad casi absoluta de ingresar a la Cámara Federal de Casación Penal configuran un panorama muy negativo.

El Dr. Altamira, junto al Dr. Juan Rubén Pulcini, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Córdoba, manifestaron que, si bien mantienen causas de drogas cuyo proceso se inició con anterioridad al año 2013 —fecha en que en la provincia de Córdoba adhirió a la desfederalización establecida en la Ley 23.737 (Ley Nacional 26.052 y Ley Provincial de adhesión 8.932)—, se han reducido los casos atendidos y, consecuentemente, los asistidos privados de la libertad en relación con dicha ley. Señalaron que, sin perjuicio de ello, se han incrementado las personas defendidas por infracción a la Ley 26.364 y por figuras agravadas de la Ley 23.737, como el transporte de estupefacientes y organización del art. 7° de la Ley 23.737; también los asistidos por delitos penales tributarios y por fraude en perjuicio de la administración pública y, en particular, causas de alta complejidad vinculadas a hechos de secuestros extorsivos (art 170 del Código Penal).

En este punto, el Dr. Perano, en su calidad de titular de la Unidad de Control de las Penas Privativas de la Libertad, manifestó que la aplicación de la ley provincial de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes produce que asistidos en diversas situaciones procesales —excarcelados, con pena de ejecución condicional, o cumpliendo pena bajo la modalidad de detención domiciliaria, incorporados a un instituto de soltura anticipada (condicional o asistida) o cumpliendo pena privativa de libertad—, ante nuevos reproches penales por la Ley 23.737 se encuentren bajo la órbita federal y provincial, produciéndose una situación procesal de “disposición conjunta” entre las jurisdicciones intervinientes.

Análisis de la actuación en materia penal

En su análisis, la Dra Crespi indicó que ha habido un aumento de causas penales por el delito de usurpación, las que se caracterizan por una clara penalización de la pobreza.

Señaló, asimismo, que ha trabajado durante el período en dos querellas. En la más antigua asistió a un detenido que en 2005 fue víctima de tortura en la cárcel. La causa ha sido sorteada a un Tribunal Oral y se encontraba lista para el debate. En la segunda causa representa al padre de una mujer desaparecida hace 6 años, en la que se ha asumido un rol activo en la producción de pruebas, aunque no se obtuvo la misma rapidez por parte de la fiscalía que tiene a su cargo la investigación.

Además, advirtió un incremento en la presentación de hábeas corpus individuales, que fueron rechazados sistemáticamente.

Refirió también que se presentaron hábeas corpus ante el incumplimiento de los plazos para tomar indagatorias de personas detenidas, y explicó que esto ha sido incomprendido por los jueces de la jurisdicción.

Por otra parte, la Defensora informó que presentó la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 24.390, ya que al circunscribir los plazos máximos de la prisión preventiva hasta el dictado de la sentencia de juicio, aun no firme, resulta contraria y atenta contra la comprensión integral del plazo de duración del proceso en el caso concreto, desoyendo y desvirtuando la interpretación que han efectuado la Corte IDH y la CIDH en relación con la garantía del plazo razonable para la sustanciación del proceso (Cfr. Arts. 75, inc. 22 de la C.N.; art. 8.1 de la CADH). Ello imposibilita, según la Dra. Crespi, analizar, en el caso concreto, si existieron o no dilaciones indebidas y evaluar la razonabilidad de la prisión preventiva así como la existencia de medidas alternativas para asegurar el cumplimiento de la sentencia. Presentó el recurso de casación, ya que la resolución fue desfavorable.

En relación con los pedidos de excarcelación indicó que la participación del Equipo Técnico de la Defensoría ha sido fundamental, ya que sus informes socio—ambientales son muy detallados y constituyen el único elemento extra del expediente con que cuentan los jueces para resolver. El mayor problema que observó fue la imposibilidad de acceso a la Cámara Federal de Casación Penal, lo cual considera complejo en tanto la CSJN habilita este tipo de revisiones, mientras que no lo hace el tribunal inferior.

Por su parte, el Dr. Altamira destacó la intervención de la dependencia a su cargo en distintos casos novedosos. Entre ellos, citó la causa “B., G. A. y otros — p.ss.aa. Falsificación de moneda”, Expte. FCB 12997/2014 en la cual actuaron en representación de H.J.C., y solicitaron la suspensión del juicio a prueba —tesis amplia art. 76 bis 4° párr. CP—. Al hacerlo, a los fines de dar cumplimiento a la prescripción de ley y reparar la supuesta comisión del daño causado se ofreció en la audiencia del art. 293 CPPN el resarcimiento económico respecto a las víctimas con interés en continuar cualquier tipo de reclamo para reparar

el daño sufrido. En efecto, el resarcimiento importa un compromiso de la misma envergadura que el trabajo comunitario en instituciones de bien público, en tanto ambos significan una reparación comunitaria para este delito en el cual existen víctimas identificables y que se corresponde a la realidad económica y social concreta del imputado. Concretamente, mediante la Ley 27.147 se incorporó al título 10 del CP (extinción de las penas) el inciso 6° del art. 59 que admite la extinción de la pena cuando exista “reparación integral del perjuicio”. Este planteo tuvo acogida por parte del tribunal, por tanto permitió acceder al instituto de la suspensión de juicio a prueba de la forma en que la defensa lo proponía.

Además, destacó otro caso en el cual se solicitaron medidas urgentes para el acceso a la educación. En la causa, el Sr. P.J.S. había sido condenado en mayo de 2014 a la pena de 10 años de prisión. Antes de quedar firme la condena, a fines de noviembre de 2015 fue incorporado al período de prueba, y trasladado al E.P. N° 4 de Monte Cristo. El asistido había culminado el segundo año del secundario para adultos en la cárcel de Bower y deseaba terminar sus estudios en el E.P. N° 4. Si bien este último establecimiento es “abierto”, no dispone de planta docente para el dictado del secundario, por lo que las autoridades penitenciarias le ofrecían terminar sus estudios en Bower, bajo condiciones de encierro más rigurosas. En tal contexto, se informó al juez de ejecución el incumplimiento, por parte del Servicio Penitenciario, de las obligaciones inherentes al derecho a la educación y la violación de los principios de reinserción social, progresividad e individualidad del tratamiento penitenciario, según las normas internacionales de derechos humanos, la CN y las leyes 24.660, 26.206 y 26.695. Se solicitó, en razón de ello, que: se autorice a P.J.S. a cursar sus estudios en el medio libre, con fundamento en el art. 142 in fine Ley 24.660, ya que no concurrían las exigencias del art. 16 para las salidas transitorias, corriendo los gastos de traslado a cargo del Servicio Penitenciario Federal. En subsidio, que se contrate a docentes para que den clases a P.J.S. en el E.P. N° 4, por cuenta del Estado Federal; y, en su defecto, que se ordene inscribir a P.J.S. en una institución para el cursado de secundario a distancia, corriendo los gastos de tal servicio por cuenta del Estado Federal.

A su turno, el Dr. Marcelo Arrieta, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el TOCF N° 2 de Córdoba, manifestó que han obtenido cambios de calificaciones en beneficio de los asistidos —de transporte a tenencia simple de estupefacientes y de tenencia con fines de comercialización a tenencia simple de estupefacientes— durante el debate oral o por intermedio de juicios abreviados. Asimismo, ha interpuesto exitosamente la declaración de inconstitucionalidad del mínimo de la pena en casos de comercio de marihuana y de su tenencia con fines de comercialización.

Por último, el Dr. Arrieta indicó que se han incrementado las intervenciones de la dependencia en causas por delitos de trata de personas.

El Dr. Jorge Perano señaló que se ha experimentado un auge significativo en causas de secuestro extorsivo bajo la modalidad de lo que vulgarmente se conoce como “narcosequestros” y han intervenido en varias causas sobre trata de personas, las que a la fecha de presentación de su informe se encontraban pendientes de fijación de audiencia de debate.

Finalmente, destacó el defensor que en el presente período han habido más causas por infracción al Código Penal Aduanero y a la Ley 24.769 de numerosos cuerpos y por altos montos evadidos, que no tienen fecha concreta de inicio de juicio.

El Dr. Pulcini explicó, a su turno, que han asistido a personas privadas de la libertad, por delitos agravados por infracción a la Ley 23.737 o la Ley 26.364, entre ellas, mujeres con hijos menores de edad, embarazadas, al igual que asistidos alojados en el establecimiento penitenciario local, con reiterados problemas de salud, lo que ha implicado una constante intervención de la dependencia ante el Juzgado y las autoridades del Penal, a los fines de salvaguardar la salud de los asistidos. Asimismo, han intensificado la labor recursiva, respecto de excarcelaciones y autos de mérito.

La Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Dra. María Luz Felipe, reveló que en materia penal asistieron a personas imputadas por infracciones a la leyes 23.737, 24.749 y 25.871, como así también por distintos delitos vinculados a la falsedad documental (en general, documentación vehicular), moneda falsa, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, y por defraudaciones a la administración pública nacional.

En cuanto a la actuación múltiple de defensores, además de la intervención en causas no penales, la magistrada explicó que ha actuado en una causa de trata de personas con fines de explotación laboral de manera paralela con dos integrantes del MPD, distribuyéndose la defensa técnica de tres imputados y la representación pupilar de dos niños víctimas de ese delito, respectivamente.

El Dr. Juan Carlos Belagardi, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, indicó, por su parte, que se han iniciado muchas causas por trata de personas con fines de

explotación sexual y laboral de las cuales ninguna ha llegado a juicio, ya que se han conseguido sobreesi-
mientos o bien aún se encontraban en la etapa de instrucción.

A su vez, surgieron causas relacionadas con la explotación en hornos de ladrillos, circunstancia que
anteriormente en Villa María no se había dado, lo que por sus características deben contemplarse diferen-
tes aristas particulares ya que atañen muy especialmente a extranjeros de origen boliviano, con el matiz
sociocultural que el tema trae aparejado y es motivo constante de planteo por la dependencia.

Por su parte, el Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, Dr.
Carlos Caceres, manifestó que las actuaciones en las que tiene intervención son, exclusivamente del fuero
penal, y en su mayoría causas en las que se imputa la supuesta violación a las leyes de estupefacientes,
propiedad intelectual, marcas y patentes, delitos de lesa humanidad y trata de personas.

El Dr. Eduardo Narbona, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La
Rioja, explicó que la gran mayoría de las causas se inician en la jurisdicción son por infracción a la Ley
23737, y, en menor porcentaje, por delitos contra la propiedad, por fraude a la administración pública y
delitos de lesa humanidad.

Asimismo, el magistrado indicó que han intervenido en causas por prevención y sanción del delito de
trata de personas, y han brindado asistencia y protección a menores víctimas de este delito.

Para finalizar, la Dra. Bazán manifestó que la Unidad a su cargo se ocupa de la asistencia técnica de
un grupo de imputados que tienen características particulares como la múltiple persecución penal en
procesos que no respetan una duración razonable ya que tardan años en llegar al plenario en un sistema
en el que la etapa instructoria es sobrevalorada. En ese sentido, señaló que ello ha sido la experiencia
diaria en la causa “Menéndez III” juicio que finalizó recientemente.

La Defensora explicó que las decisiones a favor del acusado tomadas en la etapa de instrucción son revo-
cadas en casi su totalidad por la Cámara Federal de Apelaciones local, no obstante los recursos de la defensa.

Por otro lado, indicó que casi la totalidad de estos procesos tienen a sus imputados privados de la
libertad de manera cautelar en plazos que exceden los 3 años sin juicio, se ordenan estas medidas sin
prueba concreta del riesgo procesal invocando fórmulas genéricas como la categoría de estos delitos y el
deber del Estado de investigar a los responsables por crímenes de lesa humanidad en detrimento de otras
garantías constitucionales, tales como transitar el proceso en libertad si no se acreditó el riesgo procesal
y el derecho a un trato acorde a los postulados del principio de inocencia.

Expuso que las impugnaciones a la prórroga automática de la prisión preventiva han fracasado en
todas las etapas y que en ningún caso se dispuso el cese de la medida cautelar. Esto obliga a interponer
numerosos recursos de apelación y casación para reclamar la efectiva vigencia de la garantía. Señaló que
todos los tribunales locales deniegan de manera sistemática la prisión domiciliaria en razón de la edad
(más de 70 años), y exigen para concederla que el imputado tenga patologías de gravedad que hagan
imposible su permanencia en un establecimiento carcelario.

Análisis de la intervención de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, fiscal y/o previsional

La Dra. Crespi destacó la preponderancia del derecho a la salud en temas de derechos sociales, y ad-
virtió una marcada “ordinarización” del proceso de amparo en la mayoría de los juzgados de la jurisdicción
con consecuencias negativas en tiempos y desgaste de tramitación.

Insistió en señalar el aumento de casos que involucran a personas migrantes. Explicó que los casos
fueron enviados por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), los centros de acceso a la justicia y las
defensorías provinciales. La actividad es variada, entre las que se destacan la presentación de recursos
de reconsideración, jerárquicos y de nulidad directamente en la DNM, recursos directos en la justicia
federal y acciones de amparo.

Asimismo, la magistrada indicó que hubo muchos problemas en materia de cartas de ciudadanía, y
particularmente asumieron la defensa de una persona testigo de Jehová que no podía terminar su trámite
ya que su religión le impedía jurar, por lo que se efectuó un planteo de inconstitucionalidad basado en sus
derechos religiosos. El Juzgado, si bien no declaró la inconstitucionalidad de la norma, entendió que había
motivos fundados para no jurar, por lo que sustituyó dicho acto por un compromiso.

Finalmente, la Dra. Crespi explicó que en el fuero hay un problema que involucra 385 ciudadanías que
fueron anuladas por un tribunal oral debido a que se condenó a una empleada de los tribunales federales
por el otorgamiento fraudulento de cartas de ciudadanía; esta anulación generalizada complica la situación

de los afectados, ya que en algunos casos las personas quedan sin nacionalidad. Desde la dependencia se están efectuando planteos administrativos y se ha previsto también iniciar la vía judicial.

En lo particular, la Dra. Crespi explicó que se encuentran tramitando un pedido de asilo político, el cual se presentó luego de que la CSJN hiciera lugar al recurso del fiscal federal contra la extradición denegada en primera instancia.

En materia previsional, se presentaron varios amparos, uno a favor de una extranjera que reclamaba la AUH y otro ante la negativa de otorgar una pensión por discapacidad a una persona que no posee los 20 años de residencia en el país como exige la ley. Este último caso llegó a la CSJN y fue rechazado.

Asimismo, señaló la Dra. Crespi que se presentaron muchas consultas por la implementación de la ley de reparación histórica.

En referencia a los desalojos, la magistrada indicó que durante el año 2016 hubo un marcado aumento de casos. Señaló la conducta contradictoria del Estado que por un lado debe garantizar la vivienda y, por otro, promueve lanzamientos de familias sin alternativas plausibles, bajo la forma de la improponibilidad jurídica; también se planteó la inconstitucionalidad de la Ley 17.091, aún sin resolver.

Por otra parte destacó que se encuentra en trámite la primera demanda por daños y perjuicios a favor de una persona que estuvo 7 meses detenida y cuando se efectuó la pericia del material supuestamente ilícito encontrado éste dio negativo; durante ese tiempo se había intentado la libertad con planteos de falta de mérito y excarcelación que habían dado resultado negativo.

Al igual que el año anterior tuvieron casos de extracción de ADN para cotejo en la CONADI. Se están ordenando cantidad de extracciones de este tipo y no siempre las presuntas víctimas quieren. En ese sentido, la Dra. Crespi entiende que lo que falla es el tratamiento y acompañamiento necesario en sede judicial en situaciones tan sensibles. Desde la defensoría se ha intentado en forma extrajudicial establecer puentes entre las personas afectadas y los jueces, así como también explicar la normativa vigente de la prueba en sí misma como de los derechos como presunta víctima de un delito, obteniéndose consensos favorables.

La Defensora también destacó un caso muy particular en el cual un niño de 14 años que nació en la República del Paraguay de padres argentinos y se trasladó a nuestro país siendo un bebé, aún no contaba con DNI. A raíz de ello desde la defensoría se inició un amparo a fin de que el RENAPER se lo otorgue. A su vez, para obtener la prueba de filiación la dependencia consiguió que el Banco de Datos Genéticos provincial hiciera la prueba de ADN, la que dio positiva. Explicó que existen problemas por las grandes demoras para que finalice el trámite interjurisdiccional (se hicieron también las gestiones ante la Cancillería), por eso se ha insistido con la vía judicial.

En cuanto a cuestiones de género, la Dra. Crespi resaltó su actuación en un caso iniciado por la consulta de una persona trans que requería el tratamiento integral para adecuar su cuerpo a su identidad auto percibida y que tenía muchas demoras en el Hospital de Clínicas (dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba). Se cursaron oficios desde la dependencia y se ha asistido con ella a dicho nosocomio a fin de destrabar las demoras suscitadas.

Por su parte, el Dr. Pulcini manifestó que, en relación con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, han sido incesantes y crecientes las presentaciones que se atendieron en la dependencia por negativa o deficiente cobertura de prestaciones de las Obras Sociales (sindicales, privadas y programas estatales). Ello motivó la necesidad de la habilitación de una línea telefónica adicional y asignación de personal específicamente a esa función, lo que facilitó las tareas diarias en gestiones extrajudiciales, que se han intensificado notablemente. Sin perjuicio de ello, han logrado un alto nivel de eficiencia, lográndose así evitar incrementar el índice de litigiosidad.

Asimismo, el Dr. Pulcini destacó que en materia civil y comercial, si bien han cesado mayormente las intervenciones por cumplimiento de la mayoría de edad de las personas menores en las causas por daños y perjuicios iniciadas entre 1995 y 1997 por las explosiones de la fábrica militar de Río Tercero, continúan interviniendo en muchas de ellas con relación a herederos menores de edad y personas con discapacidad.

Por último, mencionó que ha resultado arduo el trabajo de la dependencia en materia civil, comercial y de seguridad social, en el rol que confiere el art. 103 del Cód. Civil y Comercial, Ley 26.994.

En este punto, el Dr. Jorge Perano indicó que si bien las tareas que realizan se vinculan casi exclusivamente con la materia penal, han intervenido en una causa contra la Universidad Nacional de Córdoba, enmarcada en el ámbito de la Ley de Educación Superior, interponiendo un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y han presentado un amparo por el derecho a la salud.

De igual modo, el Dr. Arrieta señaló que interviene en la causa civil caratulada: “G., S. D. R. c/ UNC” ante las excusaciones de los demás defensores de la Jurisdicción.

En cuanto a la intervención judicial en temas no penales, la Dra. Felipe indicó que patrocinan a varias personas en amparos en resguardo del derecho a la salud; a un ciudadano extranjero (para facilitar la tramitación de su carta de ciudadanía y la pensión no contributiva por invalidez, que le fuere rechazada por la falta de plazo de residencia); y a una familia demandada para el desalojo de la vivienda por la Dirección Nacional de Vialidad, a la vez que interviene otro representante de este Ministerio como defensor de menores, toda vez que un niño integra el grupo familiar demandado.

Asimismo, la Dra. Felipe indicó que se facilitó el acceso a los derechos de la seguridad social a niños que por diversas circunstancias estaban excluidos del régimen de asignaciones familiares o AUH; y a demás personas al acceso a pensiones no contributivas o a víctimas del terrorismo de estado, entre otras.

El Dr. Lozada hizo hincapié en un caso en el que asiste a una señora de 75 años de edad (Alicia), en mal estado de salud y su hija de 39 años, paciente psiquiátrica con antecedentes de internaciones previas, ambas afiliadas al PAMI. El caso llegó a través de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Francisco, ante la falta de cumplimiento del PAMI de las prestaciones médicas necesarias. Pudieron constatar que la Sra. Alicia se encontraba postrada en su cama, en una situación de abandono pronunciado, con dificultades en todos los servicios a pesar de ser un barrio residencial de la ciudad, mal alimentada, conviviendo con animales, y casi sin familia ampliada para ayudarla. Señaló el magistrado que nuevamente la posibilidad de lograr del PAMI las prestaciones requeridas —atención domiciliaria, enfermería, kinesiología, silla de ruedas, colchón de aire, asistente terapéutico, etc.— se tornarían difíciles de materializar por el estado socio ambiental del domicilio y la falta total de apoyos. Al ser los primeros en intervenir y ante la pasividad de los demás sectores, se trató de organizar el trabajo urgente de las instituciones convocadas al efecto, mientras se reclamó al PAMI la efectivización de aquellas prestaciones. Entre esas instituciones estaban las diferentes secretarías de la Municipalidad, el médico de cabecera y la psiquiatra; una ONG con conocimientos previos de este grupo familiar y el titular de la UDAI del PAMI — San Francisco. Asimismo y por las respuestas de la propia asistida y el cuadro psiquiátrico de su hija se ofició para comunicar la situación al Ministerio Público ante la Justicia Provincial para que evalúen el inicio de algún proceso y determinar qué apoyos y salvaguardias necesitan ambas para sostener cierta calidad de vida. A la fecha de presentación del informe, la situación de emergencia estaba siendo atendida y el PAMI había comenzado a responder a los reclamos.

En este mismo sentido, el Dr. Belagardi destacó el aumento en forma exponencial de consultas por motivos de salud y cuestiones previsionales. Muchas de las consultas luego de las pertinentes intimaciones a las distintas autoridades de las obras sociales o ANSES, pudieron ser solucionadas en beneficio de los solicitantes, mientras que otras han dado lugar a juicios de amparos y algunas fueron transformadas en juicios ordinarios. Ello ha incidido en el trabajo diario ya que las causas civiles, en la actualidad, representan gran porcentaje del trabajo de la dependencia.

Intervención en causas de carácter colectivo

La Dra. Crespi manifestó que tramitan en la dependencia a su cargo dos hábeas corpus colectivos. Uno por las requisas profundas a los familiares de las personas privadas de la libertad y otro por el pago del trabajo a los internos. Esto último debido a que en Córdoba el Servicio Penitenciario Provincial ha distinguido las categorías de trabajo allí donde la Ley 24.660 no las distingue, estableciendo trabajo voluntario y trabajo remunerado. El primero de los hábeas corpus fue resuelto favorablemente en el juzgado, aunque limitándose a los detenidos federales, con lo cual se apeló y la Cámara de Apelaciones resolvió a favor de lo requerido por la DPO. La Casación rechazó el recurso del Estado Provincial, por lo que se concretó la primera reunión de la mesa de diálogo para comenzar a acordar pautas concretas, en la que trabajan en conjunto con la Procuración Penitenciaria.

El segundo hábeas corpus colectivo también se encuentra en la CFCEP aunque allí se está discutiendo el modo en que se le permitió al Estado Provincial ser parte. Se siguen advirtiendo problemas para entender la lógica propia del proceso colectivo, con lo cual se aplican los conceptos del proceso individual y esto hace que se produzcan demoras innecesarias.

Asimismo, la magistrada indicó que continúan trabajando en el proceso colectivo del Barrio denominado “Las Tablitas” (derecho a la vivienda en un asentamiento que lleva ese nombre), el que se encuentra en la CSJN en virtud de la discusión sobre la capacidad para actuar en representación de los niños/as del asentamiento en forma autónoma, e informó que se obtuvo dictamen favorable de la Procuración General.

Siguiendo con la modalidad de trabajo asumida en la causa, se efectuó una reunión en el barrio para informar el avance concreto.

Por otra parte, ha intervenido en un amparo colectivo por el derecho a la salud contra el Programa Federal INCLUIR Salud, en el cual se obtuvo sentencia favorable, aunque sin posibilidad de ejecución práctica debido a la separación de la demanda y deslinde de competencia entre Nación y Provincia decidida por la CSJN. Describió que la situación de los beneficiarios del programa empeora cada vez y no se visualizan posibilidades de solución. La vía penal en los amparos no es avalada por los fiscales.

Por último la Dra. Crespi manifestó que se encuentra tramitando un amparo ambiental en calidad de defensora de menores e incapaces —art. 103 del CCyC— en una fábrica de etanol/bioetanol en la ciudad de Córdoba, el cual había sido rechazado in limine en primera instancia y ante la apelación de las partes. La Cámara Federal revocó este primer decreto.

El Dr. Lozada resaltó el trabajo de la dependencia en cuanto al control de la ejecución de las sentencias favorables que se habían logrado en años anteriores relativas a los habeas corpus correctivos colectivos presentados contra el Servicio Penitenciario de Córdoba (SPC) y contra el Servicio Penitenciario Federal (SPF). Uno de ellos relativo al estado de los baños del establecimiento y el otro respecto de la práctica de requisas íntimas a los visitantes y la falta de un lugar adecuado para los encuentros íntimos entre internos y sus parejas. Las sentencias habían sido favorables pero no se había certificado por el Juzgado Federal de San Francisco de forma debida su cumplimiento, lo que generó el reclamo de la DPO con respuesta positiva. Se logró, en el caso de las requisas íntimas, con fecha 23/9/2016 una nueva orden —esta vez más concreta— para que se adecuen las instalaciones y para satisfacer la necesidades requeridas en relación con los espacios para mantener las visitas privadas.

Asimismo, en el habeas corpus interpuesto por la práctica de requisas íntimas en la cárcel, si bien se había logrado otra sentencia favorable durante el año 2014, aún no se pudo hacer efectiva la misma. El Juzgado Federal de San Francisco ha otorgado nuevos plazos para que el SPC adecúe su proceder y termine de encontrar alternativas tecnológicas a dichas prácticas.

El Dr. Perano destacó la presentación de una acción de hábeas corpus correctivo colectivo (junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación) respecto a la “discriminación” que padecen los presos federales por parte del Servicio Penitenciario de Córdoba, para acceder a tareas laborales remuneradas, como así también al acceso a cursos con rápida salida laboral. Tal remedio constitucional se encuentra radicado y en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba a cargo del Dr. Miguel Hugo Vaca Narvaja. A la fecha de presentación del informe se encontraban a la espera de la audiencia prevista en el art. 14 Ley 23.098.

El Dr. Belagardi subrayó la presentación de un amparo colectivo, en contra del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y en contra del Estado Nacional (Ministerio de Salud de la Nación), para que se ordenara a las demandadas, que aseguren la plena cobertura a las prestaciones de rehabilitación, las terapéuticas, educativas y asistenciales (fonoaudiología, kinesiología, terapia ocupacional, acompañante terapéutico, maestra integradora, psicopedagogía, asistente domiciliario, etc) a favor de todas las personas afiliadas a PAMI que recurren a sus servicios en el territorio de los departamentos San Martín, Río Segundo y Tercero Arriba de esta Provincia de Córdoba. Se recurrió el resultado desfavorable en primera instancia, y a la fecha de cierre de su informe, se encontraba pendiente de resolución en la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Intervenciones relevantes en materia extrajudicial

El Dr. Perano manifestó que desde la dependencia se relacionan con otros organismos públicos o privados ante la necesidad de recabar información imprescindible para la defensa de quienes asisten invocando las posibilidades que confieren los artículos 16 y 42 (inc. “b” y “l”) de la Ley 27.149.

Asimismo, destacó el proyecto: “Trabajo y reinserción social de mujeres condenadas en prisión domiciliaria y con libertad condicional y/o asistida”, que ha implementado desde la defensoría a su cargo, a través de la firma de un convenio, entre la ONG “Sehas”, la Comisión Nacional de Microcrédito dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el MPD.

Intervención de la defensa pública en causas de gran volumen o complejidad

Los defensores del distrito han hecho referencia a su actuación en causas complejas y voluminosas, que han incidido en la labor de las dependencias.

Al respecto, la Dra. Natalia Bazán señaló que la Unidad actúa en todas las instancias y que todas las causas son de gran volumen porque incluyen numerosa cantidad de víctimas (cientos) y varios acusados. Aclaró que el mayor número lo registra la megacausa “Menéndez III”.

Puntualmente informó que en el período se encuentran trabajando en la etapa instructoria en procesos de gran volumen (Martella, Agüero, Damonte, Menéndez, Poncet) y además actúan como defensores coadyuvantes de asistidos de la DPO de La Rioja en etapa de apelación ante la Cámara Federal de Córdoba.

En la etapa oral, además de intervenir en la mega causa “Menéndez III” elaborando el recurso de casación, esperan fecha de comienzo del juicio oral para el año 2017 en causas muy complejas y con varios asistidos (González Navarro, Diedrichs, Menéndez, Vergez, Rodríguez, Meli y Pino Cano).

En ese sentido, la Dra. Bazán señaló que se prevén juicios orales para las causas en trámite a comienzos del año 2017, iniciándose en principio la causa “Pino Cano”. Ello, debido a que hasta fin de año el TOCF N° 1 se abocará a la concesión de los recursos de casación que se presenten contra la sentencia de la mega causa recientemente finalizada.

Asimismo, la Unidad también ejerce la defensa técnica de Menéndez ante el TOCF de San Salvador de Jujuy de manera conjunta con la Dra. Coronel (Res. DGN N° 638/13).

A su turno, la Dra. Crespi indicó que ha asistido a un imputado en la denominada causa “CBI”, en la que se investigan distintos delitos económicos relacionados con esa entidad financiera; se trata de una causa de gran volumen y de mucha trascendencia social. La investigación está muy atrasada, ya que la Cámara Federal ha ordenado el cambio de juzgado.

Por otra parte, la Dra. Crespi hizo alusión a su designación como defensora de un fiscal provincial, investigado en la justicia federal por delitos presuntamente cometidos en ejercicio de sus funciones por la muerte de origen dudoso de un policía provincial. Ello, en el marco de una crisis sobre la actuación de la división drogas peligrosas de esa fuerza. Si bien la causa se encuentra en la CSJN debido a la actividad recursiva del abogado particular anterior, la Dra. Crespi informó que durante el período en análisis se han realizado múltiples presentaciones, logrando apartar al fiscal federal interviniente. A la fecha de presentación de su informe, se encontraba pendiente un planteo de nulidad del requerimiento de instrucción.

Por otra parte, la Dra. Crespi manifestó que en el período actuó en una causa por trata de personas muy compleja, en la que la dependencia asiste a 11 personas de nacionalidad colombiana. El expediente tiene 41 cuerpos, el juez federal dictó el sobreseimiento, aunque la Cámara Federal declaró la nulidad de dicho sobreseimiento y la asignó a otro juzgado.

Los Dres. Arrieta y Perano señalaron que durante el período informado intervinieron en el juicio oral y público en la causa “S., R.G. y otros p.ss.aa. Infracción ley 23.737 — Exacciones ilegales agravadas”, conocida como causa de los “Narco-polis” donde se investiga, entre otros, a la cúpula de la policía de la Provincia de Córdoba, causa con varios cuerpos y de una enorme trascendencia pública.

Con relación a causas de gran volumen, el Dr. Belagardi mencionó la presentación de un amparo colectivo, en contra del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y en contra del Estado Nacional (Ministerio de Salud de la Nación), al cual ya se hizo referencia en el acápite relativo a la intervención en causas de carácter colectivo.

Dicha acción se promovió al observarse una notoria y preocupante situación de falta de terapeutas, en especial si se tiene en cuenta que los requirentes eran personas adultas mayores, por lo que la medida fue promovida en favor de centenares de miles de afiliados.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

El Dr. Altamira destacó un caso en el cual se planteó la notificación del art 354 CPPN fuera de término. Amparándose en el derecho al debido proceso adjetivo y al acceso a una defensa eficaz (art. 18 CN); en los principios constitucionales de igualdad ante la ley (art. 16 CN) y ante los tribunales (art. 8 incs. 1° y 2° CADH) y el principio de paridad de armas, se solicitó al Tribunal que vuelva a correr vista a los fines del art. 354 del CPPN (ofrecimiento de pruebas) en aquellas causas donde la defensa anterior (particular) no había ofrecido pruebas para el futuro debate, por diversas cuestiones, antes que llegue a la defensa oficial. Esto significaba un perjuicio que recaía sobre los defendidos e impedía que se realizara una correcta defensa en juicio. Las presentaciones tuvieron una acogida positiva en el Tribunal.

Asimismo, explicó en su informe que se presentó una solicitud de prisión domiciliaria basada en la figura de progenitora afín. Se trataba de una madre afín de dos niños de 8 años que convivía con el padre biológico de éstos desde hacía 4 años. La madre biológica de los niños había fallecido. En un primer momento

el Tribunal no hizo lugar a la petición, pues consideró que no se encontraba acreditado el riesgo material o moral de los niños involucrados, (muestra de un claro resabio del paradigma tutelar que aún subsiste cuando se vislumbran cuestiones vinculadas a niños). Pasados unos pocos meses, la dinámica familiar y, sobre todo, el bienestar de los niños se vieron seriamente afectados ante la ausencia de la madre afín en el hogar, lo que quedó plasmado en los dichos de vecinos que referían que los niños pasaban la mayor parte del día solos en el hogar, en lo informado por sus maestros respecto a su bajo rendimiento escolar —que incluso derivó en que uno de ellos repitiera de curso— y problemas de conducta. Es de remarcar que esta Defensa procuró evitar que se llegara a esta penosa situación.

Ante esta nueva realidad, se formuló nuevamente el pedido de prisión domiciliaria para la madre afín, siendo esta vez concedido por el Tribunal quien hizo una interpretación amplia del concepto “madre” empleado por la ley penal incluyendo la nueva figura regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sobre el punto, el Dr. Arrieta manifestó que, a instancias de la defensoría, continúa aplicándose el precedente “Ríos, Mauricio David s/ recurso de casación”, por el TOCF N° 2, en las que se declara la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal prevista por el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737 y, en consecuencia, se impone a los imputados una pena menor a los 4 años que la ley establece como mínimo de la escala penal. Agregó que esta declaración de inconstitucionalidad se ha dado en 3 casos durante el período informado, para lo cual se evalúa si la especial situación del imputado lo amerita.

A su turno, el Dr. Perano destacó el precedente “M., A. R. —C., J. M. s/infracción Ley 23.737 (Expte. N° FCB32022117/2011)”, en el que se inculpaba a 2 personas por el delito de “transporte de estupefacientes”, las que fueron absueltas, arguyendo centralmente nulidades ya que cuando se realizó el procedimiento, los policías a cargo se habían extralimitado en el registro del vehículo y además no había investigación previa de trascendencia.

El Dr. Pulcini hizo alusión al caso de una asistida (con antecedentes), imputada de ser partícipe necesaria en una organización destinada a la fabricación, producción y venta de estupefacientes, en el cual se obtuvo una resolución favorable de cumplimiento de la prisión preventiva bajo la modalidad domiciliaria, motivo de la deficiente atención a la salud en el establecimiento penitenciario —pese al rechazo anterior del pedido de excarcelación y arresto domiciliario confirmado por la Cámara Federal—. En el caso fue de suma importancia la constante comunicación verbal y escrita con el juzgado, haciéndole conocer los inconvenientes diarios que presentaba la asistida (persona de más de 40 años, con sobrepeso y problemas diabéticos y coronarios). Y resultó determinante la presentación al juzgado del informe del Equipo Interdisciplinario con asiento en la ciudad de Córdoba.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Los magistrados y funcionarios de la jurisdicción hicieron hincapié en las diversas tareas que realizan para poder garantizar los derechos de las personas asistidas privadas de la libertad.

En ese marco, y tal como fuera señalado en el acápite relativo a la intervención en causas de carácter colectivo, el Dr. Perano destacó la presentación de una acción de hábeas corpus correctivo colectivo (junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación), respecto a la “discriminación” que padecen los presos federales por parte del Servicio Penitenciario de Córdoba, para acceder a tareas laborales remuneradas, como así también al acceso a cursos con rápida salida laboral. Tal remedio constitucional se encuentra radicado y en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba a cargo del Dr. Miguel Hugo Vaca Narvaja. A la fecha de presentación del informe se encontraban a la espera de la audiencia prevista en el art. 14 Ley 23.098.

En su calidad de titular de la Unidad de Control de las Penas Privativas de la Libertad, el Dr. Perano señaló que en el período ha abordado con prioridad la garantía al acceso a la justicia de los asistidos durante la etapa de soltura anticipada. De esa manera han trabajado en la promoción y respeto del derecho a trabajar mediante el planteo de inconstitucionalidad del art. 51, párrafo tercero, del CP, del art. 8 inc. f) de la Ley 22.117 y sus disposiciones reglamentarias, ante la circunstancia de la vulneración de los derechos de los justiciables al requerir un certificado de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia para acceder o permanecer en un empleo y donde surge la condena legalmente cumplida. El Fiscal General ha dictaminado favorablemente, y a la fecha de cierre del informe se encontraba para resolución judicial.

Por otra parte, el Dr. Perano mencionó que han obtenido fallo favorable en relación con la materialización del cobro de haberes por el trabajo realizado durante la detención en cárceles de la provincia de Córdoba. Explicó que en la provincia el trabajo desarrollado por los detenidos es pasible de diversas calificaciones por las autoridades del Servicio Penitenciario de Córdoba. Así, ante las mismas tareas, unos internos perciben remuneraciones categorizadas por debajo de lo previsto por el art. 120 de Ley 24.660; algunos

una gratificación conforme la disposición N° 276 y N° 1110 del Servicio Penitenciario; y otros desarrollan tareas de manera absolutamente gratuita.

Luego de varios años de reclamos constantes ante los jueces de ejecución y los tribunales de alzada, obtuvieron el reconocimiento de que estas tareas constituyen trabajo, y como tal deben ser remunerados en virtud de lo dispuesto en el art. 120 Ley 24.660.

Por otro lado, el Dr. Perano indicó que interpuso una acción de amparo contra la Provincia de Córdoba y el Servicio Penitenciario de Córdoba, debido a que el Director de éste último en forma arbitraria e infundada decidió no permitir el ingreso del Dr. Perano a las celdas en las que se encontraban alojados sus asistidos, para constatar las condiciones en las que se desarrollaba su detención. La acción ha sido resuelta por la CSJN mediante el argumento del art. 280 CPCCN. A la fecha de cierre del informe se encontraba en conversaciones con las nuevas autoridades del Ministerio de Justicia provincial para llegar a un acuerdo que permita el ingreso a fin de realizar el monitoreo en todas las unidades provinciales.

Asimismo, el Dr. Perano destacó el monitoreo efectuado desde la Coordinación de seguimiento a las Unidades Carcelarias realizado los días 12 y 13 de septiembre 2016, en donde se les permitió el ingreso a los establecimientos penitenciarios de la provincia de Córdoba, pudiendo constatar *in situ* la situación edilicia donde vive cada interno, el hacinamiento en cada uno de los dormitorios, como las condiciones de habitabilidad al compartir un dormitorio entre dos con el baño en el mismo espacio.

Esta participación derivó en la intervención activa, junto a otras instituciones, para el logro de un mecanismo provincial contra actos de tortura en centros de detención. Agregó el Dr. Perano que, actualmente, integra una mesa de diálogo en el ámbito de la provincia de Córdoba para elaborar un Protocolo para el uso responsable de medicamentos psiquiátricos en contexto de encierro.

Asimismo, observó el defensor que hubo un aumento de la población carcelaria provincial y su consecuente hacinamiento, no obstante que no sucede lo propio con detenidos federales, aunque advirtió que tal crecimiento de la población carcelaria con el transcurso del tiempo impactará negativamente en las relaciones intra—carcelarias y en ese momento podrían comenzar los conflictos con los asistidos de la justicia federal.

Por otra parte, el magistrado indicó que han efectuado cuantiosos planteos relativos a la aplicación del estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (Ley 24.660), planteos alusivos al pago de la remuneración legal tipificada expresamente en el art. 120 de la mentada ley; apelaciones a los arbitrarios e irrazonables actos administrativos emitidos por las autoridades carcelarias que atentan contra la progresividad e individualización del régimen penitenciario; nulidades a las sanciones disciplinarias con miras a bregar por el derecho de defensa de los internos, entre otros.

En igual sentido, el Dr. Altamira manifestó que continúa la escasez de oferta educativa en los términos del inc. “b” del art. 140 de la Ley 24.660 (cursos de formación profesional anual o equivalente). Manifestó que no existen cursos de formación profesional que posean una duración anual, siendo trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. A su vez, la mayoría de ellos no cuenta con certificación oficial por parte del Ministerio de Educación. Se continúan ofreciendo cursos anuales de formación en oficios —como electricidad o peluquería— dictados por organizaciones civiles o religiosas ajenas al SPC que, asimismo, no cuentan con certificación oficial ni avalada la currícula por alguna entidad educativa. Durante el año 2016, debido a la falta de cupos, las autoridades responsables del área educativa implementaron un sistema de prioridades informal, sólo se permitía acceder a los cursos a quienes tuvieran nivel medio completo. Esta práctica motivó la intervención de la dependencia en reiteradas ocasiones a los efectos de que los tribunales removieran los obstáculos para el acceso a este derecho y ordenaran la incorporación de sus asistidos a los cursos en cuestión. La situación descrita, además de generar desequilibrios en la posibilidad de acceso al derecho a la educación entre internos, acentúa la desigualdad estructural entre ellos y beneficia a quienes poseen mayores recursos económicos. En efecto, ante la falta de oferta de cursos, tanto el SPC como los tribunales, autorizan que los internos accedan a esta formación mediante la utilización del sistema de cursado *on line*. Así, quienes tienen mayor poder adquisitivo se inscriben en cursos dictados por universidades o entidades terciarias, cuyos aranceles son imposibles de solventar por los internos con mayor grado de vulnerabilidad.

Por otro lado, en lo atinente al nivel universitario, continúa siendo exigua la oferta educativa gratuita, sin la posibilidad de cursado como alumno regular, sino mediante la modalidad tutorías de apoyo. Destacó que en lo referente a la carrera de abogacía se han intensificado las tutorías y la posibilidad de consulta con los profesores.

Otra realidad que se mantiene dentro de los establecimientos carcelario cordobeses, señaló el Dr. Altamira, es la escasez de trabajo. En concreto, de todos sus asistidos detenidos uno sólo de ellos

cuenta con un trabajo remunerado muy por debajo de lo estipulado en la Ley 24.660 —percibe un pago estímulo de \$220—. Pese a las reiteradas solicitudes judiciales que instaban la intervención judicial para que se les otorgue trabajo rentado, los jueces se limitaron a poner en conocimiento del SPC el requerimiento, sin desplegar acciones concretas. La respuesta de las autoridades carcelarias continuó siendo la falta de cupos, aunque el motivo real, según el defensor, es la falta de recursos para afrontar el pago conforme lo dispone la ley, cuestión que ha recibido favorable acogida por los Tribunales al reclamarse la adecuación salarial. En efecto, los internos hacen saber de manera constante que las autoridades les refieren que no pueden darles trabajo por ser presos federales.

En ese sentido, el Dr. Arrieta coincidió en marcar un incremento de reclamos referentes a la falta de asignación de actividad laboral remunerada que brinda el SPC, toda vez que desde hace un tiempo a ésta parte se les niega el trabajo “por ser detenidos federales”,

Los Dres. Altamira y Arrieta señalaron que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba firmaron un Convenio en materia de Organización y Régimen Penitenciario celebrado el 7/03/2016, donde la Nación se compromete a afrontar el salario legal de los internos federales alojados en establecimientos provinciales. Si bien han pasado varios meses desde la firma del convenio, se estima que todos los trámites de registro de internos en el ENCOPE concluirán a la brevedad permitiendo el giro de las partidas y el acceso a este derecho por parte de sus representados.

La Dra. Crespi, por su parte, indicó que en el sistema carcelario los problemas que se advierten se centran en los servicios profesionales de la cárcel de hombres, ya que se percibe una mala atención médica y psicológica.

Por otra parte, mencionó que continúa asistiendo a 19 personas internadas en una institución de salud mental privada y 5 en el Hospital Neuropsiquiátrico, por las prestaciones de salud incumplidas por PROFE. Han concurrido personalmente desde la dependencia a ambos lugares, al primero de ellos, incluso con el Equipo Técnico y en virtud de algunas situaciones que marcaron desde ese Equipo se enviaron los informes de lo actuado al juez de la curatela. Llamó la atención de la defensora la falta de atención que se percibe por parte de los jueces y asesores provinciales en este tipo de procesos.

Por otra parte, señaló que en materia de salud mental la provincia de Córdoba se encuentra en grave situación respecto de las disposiciones de la ley nacional.

Por otra parte, el Dr. Arrieta aludió a que si bien la jurisdicción cuenta con un defensor de ejecución penal, los demás magistrados siguen interviniendo en los casos de aquellos internos procesados incorporados al artículo 11 de la ley 24.660, como así también de aquellos procesados no incorporados anticipadamente al régimen de progresividad de la pena.

En ésta materia sigue avanzando en la revocación de sanciones injustamente impuestas por las autoridades penitenciarias, en pos de garantizar el derecho de defensa en sede administrativa. Se ha logrado, a instancia de la dependencia, la declaración de inconstitucionalidad de la excepción contemplada en el artículo 11 de la Ley 24.660 (condenado voluntario) en lo que se refiere a la imposibilidad de aplicar el art. 7 de la misma ley (adelantamiento de fase).

Finalmente, la Dra. Bazán hizo hincapié en las diferentes circunstancias que padecen sus asistidos, personas sujetas a procesos en los que se investigan hechos ocurridos durante el gobierno de facto de los años 1976—1983, quienes se caracterizan por su condición etaria y de salud quienes, salvo escasas excepciones, son adultos mayores de más de 70 años y con una salud muy deteriorada por múltiples patologías.

En ese sentido puntualizó que el lugar de detención de 21 de ellos es provincial, y que si bien sus traslados extramuros desde 2016 los realiza el Servicio Penitenciario Federal, permanentemente los imputados pierden turnos médicos por fallas en el sistema de traslado (falta de móviles y combustible, avería sin soluciones por períodos extensos, demoras, etc).

Empeora este cuadro el hecho de que ninguno de los establecimientos penitenciarios donde se encuentran alojados (Complejo Penitenciario N° 1 “Reverendo Francisco Luchesse” y Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz) cuenta con infraestructura ni recursos que permitan cubrir la asistencia de esta población añosa y que, a fin de hacer efectivo su derecho a la salud, constantemente deban presentarse reclamos por esta situación.

La funcionaria manifestó que la Unidad realizó diversas presentaciones judiciales para procurar la efectiva protección de los derechos económicos, sociales y culturales de sus asistidos. La mayoría de los casos consistió en requerimientos de autorizaciones judiciales para que las personas privadas de la libertad, pudieran concurrir personalmente o por intermedio de sus familiares, a diversas instituciones

vinculadas con aquellos derechos. Asimismo, realizaron presentaciones que encuadrarían en el art. 166 de la Ley 24.660, a efectos de facilitar el contacto familiar, requiriéndose traslados provisorios, definitivos o salidas extraordinarias, según el caso.

Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de Córdoba (Res. DGN N° 1554/15)

A fin de aportar una visión interdisciplinaria a la defensa técnica oficial de los sectores sociales más desprotegidos de la provincia de Córdoba, se creó el “Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción de Córdoba” a cargo de la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de 1ra y 2da Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes Crespi, con el objeto de responder a las demandas de las defensorías públicas oficiales que requieran de la intervención del Equipo en la jurisdicción. La finalidad del Equipo Técnico consiste en elaborar estrategias de defensa de manera conjunta y, mediante los aportes de las disciplinas del área de psicología, trabajo social y medicina, desarrollar políticas y mecanismos para efectivizar los derechos y favorecer el acceso a la justicia de los sectores en situación de vulnerabilidad.

La Dra. Crespi explicó que el objetivo principal de este Equipo es intervenir en causas penales y no penales de personas con asistencia técnica del MPD, elaborando informes interdisciplinarios o de una sola disciplina, dependiendo de la complejidad de cada caso. Los informes son confeccionados, en función de los datos relevados mediante entrevistas realizadas a las personas asistidas, a su entorno familiar y social. También, la recolección de información de historias clínicas y antecedentes de salud son aportes necesarios para complementar los informes médicos.

La magistrada especificó que el Equipo cuenta con tres áreas profesionales como medicina, psicología y trabajo social, necesarias para obtener una perspectiva amplia de cada caso en particular.

Metodología de trabajo

La metodología de recolección de datos está basada en la técnica de entrevista semi-estructurada que le permite al Equipo interrogar a los asistidos y a sus referentes familiares para obtener la información que consideran importante de evaluar. Asimismo, también se utiliza la observación como herramienta de producción de datos relativos a comportamientos verbales y no verbales de los individuos y grupos en determinadas situaciones. En forma complementaria, se realizan además entrevistas colaterales a referentes institucionales de escuela, centros de salud y demás instituciones. Del mismo modo, se han utilizado técnicas lúdicas para recolectar datos en casos de niños involucrados y, en los casos donde está comprometida la salud física, se realizan revisiones médicas.

Se releva, asimismo, información de fuentes secundarias como certificados médicos y documentos que acrediten ingresos monetarios, así como también hacen un registro fotográfico de las condiciones habitacionales y/o equipamientos de trabajo.

En todos los casos, las entrevistas se efectúan en los Establecimientos Penitenciarios correspondientes, en la alcaidía de los Tribunales Federales de Córdoba y en el ámbito domiciliario.

Por otro lado, este Equipo Técnico trabaja en conjunto para la implementación de estrategias que faciliten el acceso a programas, servicios y recursos de promoción social. También se promueve la participación activa de las personas asistidas y sus familiares en la resolución de sus problemáticas sociales, fomentando políticas de promoción social para facilitar su acceso a la justicia.

De este modo, se trabaja en pos de promover la identificación de capacidades y experiencias personales, familiares y comunitarias que contribuyan a potenciar las propuestas de resolución de la problemática planteada. Se motiva también, la idea de exigibilidad de derecho ante el Estado desde un posicionamiento como sujetos de derecho y se brinda asesoramiento acerca de mecanismos de reclamo (administrativos y judiciales) a los efectos de ser planteados ante la vulneración de un derecho.

Asimismo, trabajan para la orientación y derivación de la población asistida hacia organismos y reparticiones pertinentes, promoviendo el derecho a ser oído y el derecho a la información, con el objeto de que se realice la gestión en forma voluntaria y personal. Los trámites en los que intervienen son: regularización de documentos de identidad, apoyo económico, certificados de estudios, atención médica, tratamiento medicamentoso, albergue, AUH, restitución de elementos sustraídos en allanamiento, entre otros.

La vinculación con instituciones gubernamentales, privadas y de la sociedad civil de promoción social para posibilitar el acceso a derechos también forma parte de la labor de este Equipo Técnico. Por otro lado, realizan articulaciones con organismos de la sociedad civil y entidades académicas a fin de establecer lazos de cooperación y compromiso social.

En relación con ello, durante este período de tiempo, el Equipo Técnico concretó reuniones para delimitar nuevos lineamientos con el objeto de llevar a cabo la réplica de la ejecución del proyecto elaborado durante 2015 en conjunto con el Servicio Habitacional y de Acción Social —SEHAS—, con quienes desarrollan el proyecto “Trabajo y Reinserción Social”. Durante el período en análisis, el equipo técnico se encontraba elaborando un nuevo proyecto similar, ampliando la gama de beneficiarios para la participación al proyecto.

Por último, la Dra. Crespi indicó que durante el ejercicio registraron un total de 94 casos solicitados, de los cuales 8 fueron suspendidos a solicitud de los defensores, 71 se concretaron y el resto se encuentra en trámite. Las distintas intervenciones profesionales varían de acuerdo a la estrategia de defensa planteada por el solicitante del informe. Se realizaron informes psicológicos, informes sociales, informes médicos, informes psicosociales, informes médicos psicológicos, informes médicos sociales e informes interdisciplinarios

Para ello, se realizaron un total de 140 entrevistas en: la ciudad de Córdoba, en el Complejo Carcelario “Padre F. Luchese” - Bower, en el Establecimiento Penitenciario de Villa María, Provincia de Córdoba, en Bell Ville, en la Provincia de Santa Fe, en la Institución “Hogar El Sol”, en el Establecimiento Penitenciario de San Luis, en la Provincia de La Rioja, en la localidad de Río Cuarto, en la localidad de Morrison, y en la localidad de Santa Rosa de Calamuchita.

II. DISTRITO JUDICIAL ROSARIO

Distrito Judicial Rosario		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario	Dra. Gambacorta, Rosana Andrea	Provincia de Santa Fe. Departamentos de: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Lorenzo, Capital, Castellanos, Garay, Las Colonias, San Jerónimo, San Justo, San Martín. Provincia de Buenos Aires: Arrecifes, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, San Nicolás y San Pedro
Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario	Vacante	
Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario	Dra. Gil, Ana María	Provincia de Santa Fe: Departamentos: Belgrano, Caseros, Constitución, Gral López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo Provincia de Buenos Aires, Partidos: Arrecifes, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, San Nicolás y San Pedro.
Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario	Dr. Gesino, Martín Andrés	
Defensoría Pública Oficial N°3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario	Dr. Comellas, Enrique María	
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe	Vacante	Provincia de Santa Fe. Departamento: 9 de Julio, Vera, Gral. Obligado San Cristóbal, San Javier, Castellanos, San Justo, Garay, Las Colonias, Capital, San Martín y San Jerónimo
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe	Vacante	Provincia de Santa Fe (competencia electoral) Provincia de Santa Fe. Departamentos: Capital, Castellanos, Garay, Las Colonias, San Jerónimo, San Justo y San Martín.
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás	Dr. Galarza Azzoni, Héctor Silvio	Provincia de Buenos Aires, Departamentos: Arrecifes, Colón, Capitán Sarmiento, Pergamino, Ramallo, San Nicolás y San Pedro
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela	Dr. Cerda, Eduardo Marcelo	Provincia de Santa Fe: Departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Sa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del Departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Renuncia de Defensoras. Defensorías vacantes. Traslado de Defensor

Mediante Res. DGN N° 540/16 se elevó al PEN la renuncia presentada por la Dra. Matilde Marina Bruera al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Defensoría N° 2, que fue aceptada por Decreto PEN N° 708/2016, a partir del 1° de junio de 2016.

Frente a la vacante producida, y en virtud de la petición efectuada a tal efecto, se dispuso el traslado del Dr. Martín Andrés Gesino a la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, para desempeñarse como su titular. El Dr. Gesino prestó el juramento de ley para

asumir dicho cargo el 28 de junio de 2016 (cfme. Res. DGN N° 963/2016), fecha a partir de la cual quedó vacante la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Frente a esta última vacante, se nombró a cargo de la Defensoría de Santa Fe citada, al Defensor Público Coadyuvante, Dr. Fernando A. Sánchez

Por su parte, mediante Res. DGN 2163/15 se elevó al PEN la renuncia presentada por la Dra. Judit Ana María Didier al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, que fue aceptada por Decreto PEN N° 310/2016, a partir del 1° de febrero de 2016.

Frente a la vacante producida, se nombró a cargo de la dependencia a la Dra. Mariana Rivero y Hornos, en su carácter de Defensora Pública Coadyuvante.

Unidad de Letrados Móviles

Mediante Res. DGN N° 600/16 y a partir del 16 de mayo de 2016, se dispuso disolver la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancian en la jurisdicción de Rosario, oportunamente creada mediante Res. DGN N° 83/14. Ante ello se asignaron las referidas causas a las defensorías de primera y segunda instancia de Rosario con el consecuente refuerzo del plantel de agentes que contaba cada dependencia.

La resolución fue motivada por las necesidades funcionales puestas de manifiesto por los defensores con actuación ante las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia y ante los TOCF de Rosario, en ocasión de celebrarse la XIX Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa, y a fin de optimizar la prestación del servicio de defensa pública en la jurisdicción.

A tal fin, se asignó para cada Defensoría de Primera y Segunda Instancia de Rosario un contrato de Prosecretario Letrado para que cada dependencia cuente con funcionarios con experticia en materia civil y penal.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito señalaron variadas cuestiones de análisis relacionadas con la actuación de las dependencias a su cargo durante el período informado.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con incidencia directa en la actuación de la defensa pública

Aspectos o circunstancias particulares

El distrito judicial de Rosario abarca la totalidad de la provincia de Santa Fe y los departamentos de la Provincia de Buenos Aires correspondientes al ámbito de actuación del Juzgado Federal de San Nicolás.

La región se caracteriza por ser una de las de mayor densidad de población del país, superando solo la provincia de Santa Fe los 3.100.000 habitantes según el último censo demográfico realizado.

Además, el litoral fluvial de la provincia cuenta con diversos puertos en su área, constituyendo un importante territorio aduanero.

La principal problemática observada por los defensores del distrito es la ausencia de unidades penitenciarias federales en la jurisdicción, lo que motiva que los asistidos detenidos se hallen distribuidos en cuatro clases de establecimientos: Comisarías de la Policía de la Provincia, alcaidías policiales, Unidades del Servicio Penitenciario provincial y Unidades federales (estas últimas fuera del distrito de Rosario), cada uno de ellos con sus particularidades.

Esta circunstancia, explicó el Dr. Martín Gesino, genera una afectación a la atención personalizada de los internos, ya que las visitas carcelarias se realizan mediante delegación (según Res. DGN N° 1024/05); diligencia que –sin perjuicio de la excelente labor del personal del Área Técnica– impide evacuar en forma inmediata las consultas y requerimientos de orden estratégico que formulan los asistidos detenidos.

Además, el magistrado relató que también las relaciones familiares de los internos se ven seriamente resentidas en razón de las distancias, ya que resulta sumamente dificultoso conseguir cupos de alojamiento transitorio en las alcaidías y unidades provinciales con tales fines.

Explicó que la única dependencia nacional en la ciudad de Rosario (Delegación de Policía Federal Argentina) se encuentra sistemáticamente colmada en su capacidad con motivo del alojamiento de detenidos en los días previos a la realización de sus debates orales y hasta su finalización.

El Dr. Héctor Galarza Azzoni se refirió al extenso ámbito de actuación territorial de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, a su cargo. Y explicó que al abarcar ciudades importantes que se encuentran a varios kilómetros de la ciudad de San Nicolás, muchas veces se ve obstaculizado el acceso a la justicia de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, principalmente debido a la falta de medios económicos para poder trasladarse hasta la defensoría. Tal extremo ha tratado de solucionarse mediante la comunicación electrónica, pero en muchas ocasiones se debió trasladar a los distintos domicilios de los asistidos para poder lograr iniciar, principalmente, los amparos de salud.

Describió también que en las causas penales, que se inician en la justicia bonaerense en virtud de la transferencia de competencia de la Ley 26.052 y luego son remitidas a la jurisdicción federal por entender que se trata de hechos de tráfico de estupefacientes, se ha encontrado con situaciones que vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Ello, debido a que transcurridos varios meses, estas investigaciones se remiten al fuero federal y muchas veces se origina un conflicto negativo de competencia que debe ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A modo de ejemplo citó las causas “C.” (Expte. FRO N° 10509/2013) y “A.” (Expte. FRO 9264/2013).

A su turno, el Dr. Eduardo Cerda también aludió a la extensa actuación territorial de la Defensoría de Rafaela a su cargo, y puntualizó que la ruta 34 que une el NOA con Rosario, atraviesa gran parte de su jurisdicción, siendo constantes los procedimientos sobre ella, secuestrándose periódicamente cargas con estupefacientes y/o mercadería sin documentación.

Además, indicó que cuenta con asistidos privados de la libertad en lugares de detención ubicados al sur y al norte de la ciudad, y distante hasta 250 km de su dependencia, lo que demanda varios días para realizar las visitas respectivas.

Cambios en el contexto

Tanto la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario –Defensoría N° 1–, Dra. Rosana Gambacorta, como el Defensor Público Coadyuvante que durante el período se desempeñó interinamente a cargo de la DPO N° 2 de Primera y Segunda Instancia de la misma ciudad, Dr. Enrique Comellas, reiteraron la problemática evidenciada en su jurisdicción vinculada con los casos relacionados con la aplicación de la Ley 23.737, que resultan ser los más numerosos en volumen e importancia.

Explicaron que continúa en la jurisdicción la presencia de una gran cantidad de efectivos de Gendarmería Nacional. Esto trajo aparejado un incremento en la cantidad de operativos realizados en la vía pública (requisas personales y vehiculares), y un aumento en las detenciones, cuya validez es cuestionada por la defensa pública, por entender que están fundadas en un supuesto estado de sospecha habilitante del accionar preventivo sin orden judicial.

Además, el Dr. Comellas expresó que tales circunstancias generan un gran volumen de causas referidas al “narcomenudeo” (requisas que –azarosamente– concluyen con el secuestro de una determinada cantidad de envoltorios de material estupefacientes trasladados en mochilas y/o moto vehículos). Ello provoca que la mayor actividad judicial se concentre en los “eslabones inferiores” de la cadena de narcotráfico (presuntos vendedores callejeros, etc.), lo que evidencia aún más el estereotipo de vulnerabilidad del asistido por esta defensa oficial. Las personas detenidas en dichos operativos suelen pertenecer a un sector socioeconómico modesto, al punto de no poder afrontar las sumas de caución real fijadas al momento de concedérseles las excarcelaciones (motivo por el que suele transcurrir mucho tiempo hasta que son realmente efectivizadas). Asimismo, los pedidos de libertad son rechazados si el asistido cuenta con otros antecedentes (incluso meras causas en trámite).

En el mismo sentido se pronunció la Dra. Gambacorta quien explicó que el 99,99% de las excarcelaciones se otorgan bajo caución real, de montos muy elevados para la mayoría de sus asistidos; y señaló que la Cámara tarda aproximadamente dos meses en resolver las apelaciones –por rechazo de excarcelación o reducción de montos– y no siempre de modo favorable.

Por último, el Dr. Comellas consideró que, como consecuencia de la presión mediática con relación a la problemática de narcotráfico, se ha detectado un incremento significativo del criterio restrictivo al momento de evaluar excarcelaciones y ceses de prisión preventiva. Todo ello ha generado un aumento significativo de la cantidad de los detenidos asistidos por esta defensa pública que, según el informe del Defensor, se duplicaron en el último año.

Por último, el Dr. Galarza Azzoni advirtió una mayor demanda de asistencia jurídica de la sociedad a raíz de los medios de comunicación y la referencia continua a herramientas legales como el amparo. Ex-

plizó que se reciben en forma diaria numerosas consultas vía telefónica o en la mesas de entradas, sobre diversas materias o circunstancias fácticas propias o ajenas al ámbito de actuación de la dependencia que demandan gran tiempo de trabajo del personal.

Análisis de la actuación de las dependencias

Actuación en materia penal

Los defensores del distrito destacaron algunas cuestiones relevantes vinculadas con las causas en materia penal en las que les ha tocado intervenir y la situación de sus asistidos.

Han referido que, en su mayoría, las causas versan sobre cuestiones vinculadas a la ley de estupefacientes.

Además, observaron que hubo un incremento considerable en la cantidad de asistidos privados de la libertad, y continuaron los criterios restrictivos en materia de concesión de excarcelaciones.

La Dra. Gambacorta comentó, incluso, que la Cámara de la jurisdicción ha revocado en numerosas oportunidades aquellas que habían sido concedidas en instancias anteriores.

La Dra. Mariana Rivero y Hornos, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe, señaló que durante el período tuvo intervención en causas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, transporte de estupefacientes, tenencia simple y tenencia para consumo personal, y que en varias de ellas se debe actuar como defensor de menores (art. 43, inc. f, Ley 27.149). En estos casos, cuando además la dependencia debe asumir la defensa técnica de los imputados, la intervención en aquel carácter la realiza la otra Defensora Coadyuvante de la Defensoría. Señaló al respecto que además se han emitido dictámenes –en esa calidad– en los pedidos de arresto domiciliario, velando por el interés superior del niño.

Refirió también su intervención en causas de trata de personas en las que ha asistido a personas víctimas menores de edad. Hizo alusión, asimismo, a su actuación en causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad. En particular remarcó que en una de ellas se planteó en la indagatoria la concesión de la prisión domiciliaria, con resultado favorable desde ese momento para tres personas mayores de 70 años, lo que resultó en un significativo cambio jurisprudencial en la forma de otorgarla.

La magistrada refirió haber intervenido en procesos de extradición y en causas iniciadas por infracción a la ley penal cambiaria (Ley 19.359).

El Dr. Héctor Galarza Azzoni, Defensor ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, observó que se ha dado un incremento de procesos por adulteraciones de documento público (tarjetas verdes, obleas de habilitación del uso del gas, certificados del SENASA respecto a las cargas de los camiones) originadas en los diversos puestos de control vehicular que se implementan sobre la ruta nacional N° 9 y otras vías de circulación nacionales y provinciales.

A su turno, el Dr. Cerda manifestó que la dependencia a su cargo tiene su mayor actividad en materia penal, y también consideró que durante el transcurso del año se ha incrementado ostensiblemente el número de causas con personas privadas de libertad.

Indicó que durante el período se realizaron 19 allanamientos en simultáneo en toda la jurisdicción con 21 personas detenidas, lo que motivó la recepción continuada e ininterrumpida de las declaraciones indagatorias, y la formación de causas de gran volumen.

Relató que si bien la mayoría de causas ingresadas obedecieron a investigaciones vinculadas con infracciones a la ley de estupefacientes, también ha tenido asistidos por vulneración a delitos aduaneros y tributarios.

Asimismo, señaló que, en un gran porcentaje, existen varios asistidos menores de edad que requieren una doble intervención de la defensoría.

Otras actuaciones durante el ejercicio en análisis, tuvieron que ver con expulsiones de ciudadanos extranjeros (de nacionalidad china), por infracción a la Ley 25871, en donde intervino tanto en sede administrativa como en judicial; además informó que hasta el mes de abril de 2016 concurrió los días jueves y viernes a la ciudad de Santa Fe, distante a 120 km de la dependencia, al juicio de lesa humanidad que se llevó a cabo por ante el Tribunal Oral Federal de la ciudad.

Por último, la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. María Fernanda Tugnoli, que cumple funciones como Defensora Pública de Menores ante los Tribunales Federales de Rosario y San Nicolás, precisó algunas particularidades de su intervención.

Explicó que su actuación en relación con personas menores de edad imputables, generalmente comien-

za a partir de la declaración indagatoria, donde independientemente de la asistencia que le ocupa a los defensores técnicos (sean estos oficiales o particulares), se los entrevista previamente y se los acompaña a las audiencias –indagatorias y de conocimiento personal– en procura de la protección de los derechos especiales que los asisten. En caso de ser posible, también se entrevista a los padres, tutores o personas mayores que acompañan al niño, niña o adolescente.

Asimismo, de forma independiente a los recursos y planteos que efectúa la defensa técnica, ha recurrido las resoluciones de procesamientos, ha efectuado planteos de nulidad, etc., enfocando esencialmente las estrategias de defensa en base a los principios que iluminan el derecho penal juvenil de los derechos humanos.

Aclaró que en la jurisdicción no se implementan expedientes tutelares, con lo cual la labor de esta defensa desde el ámbito judicial ha quedado traducida en los expedientes penales.

Asimismo, explicó que desde hace unos años viene desarrollando una actividad extrajudicial de acompañamiento, con colaboración –en caso de ser necesaria– de la Lic. María Eva Martínez (trabajadora social de la jurisdicción). Específicamente, este trabajo se dirige a intentar restituir algunos derechos vulnerados y, consecuentemente, instar a que el niño o niña finalice sus estudios, realice cursos de capacitación, etc., todo tendiente a justificar, oportunamente, que no resultará necesaria la aplicación de pena, ni de ninguna otra medida sancionatoria ni educativa. Manifestó que esta labor ha contribuido no sólo a desjudicializar la vida privada de los adolescentes, sino que también se ha constituido en un elemento esencial a la hora de intentar sobreseimientos previos a la instancia de juicio oral.

Con respecto a las personas menores de edad inimputables, la Dra. Tugnoli señaló que, generalmente, su función se limita a realizar la entrevista previa a la audiencia de conocimiento personal y consecuentemente se los acompaña a dicho acto.

No obstante, la defensora informó que en dos oportunidades el Juzgado Federal N° 4 de Rosario llamó a declaración indagatoria a dos jóvenes menores de 15 años, aduciendo y confundiendo el derecho del niño a ser oído con el acto de defensa material que naturaliza a la declaración indagatoria.

En aquella oportunidad, la defensora se opuso a la medida junto con la Dra. Rosana A. Gambacorta, sin perjuicio de que cada una realizó un planteo por separado, ya que a dicha magistrada se le había dado participación como defensora técnica.

Pese a los fundados planteos, tanto la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, como la Cámara Federal de Casación Penal se pronunciaron en favor de la posibilidad de indagar a niños que conforme a la ley no alcanzan la edad de imputabilidad penal. Como consecuencia de ello, desde el Juzgado Federal informaron a la defensora que comenzarían a aplicar esta tesitura (uno de los casos ha sido: “H., A. O. (menor) s/inf. Ley 23.737”, Expte. N° 199/12).

Asimismo, la defensora explicó su intervención en relación con niños, niñas y adolescentes que han resultado vulnerados en sus derechos en virtud de la detención de algunos de sus progenitores. La labor se centró en la realización de un dictamen, acompañado en caso de ser necesario, con un informe social y/o psicológico tendiente a demostrar la situación de vulnerabilidad del niño, a raíz de la privación de la libertad de sus padres.

En esta área también se realiza un fuerte trabajo extrajudicial, según los casos, el cual contribuye a conocer la situación de los niños, sus redes de contención, etcétera.

Personas menores de edad víctimas: informó la defensora que su intervención en este campo ha sido más acotada, por entender que una de las razones se encuentra ligada a que han sido escasas las causas en trámite por trata de personas en la jurisdicción.

No obstante ello, aclaró que, a su entender, la mayoría de los adolescentes imputados en el marco de la Ley 23.737 son víctimas de la narco-criminalidad y, por lo tanto, ha venido realizando una serie de planteos con relación a ello, por ejemplo, ha solicitado la aplicación del art. 5 de la Ley 26.364, como estrategia de defensa, al apelar y/o adherir a los recursos de la defensa técnica contra los procesamientos.

Análisis de la actuación en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y de la seguridad social

Han sido diversas las actuaciones que los defensores mencionaron en sus informes, las que se sintetizan a continuación.

En cuanto al ejercicio del rol de defensor técnico/patrocinio los defensores intervienen ante casos de personas que no pueden acceder a un abogado de la matrícula por carecer de recursos económicos y/o encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Generalmente, cuando actúan brindando patrocinio en calidad de actor, se procura previamente realizar

gestiones extrajudiciales que puedan solucionar el conflicto sin tener que acudir a las instancias judiciales (llamados telefónicos, envío de oficios extrajudiciales, intercambio de llamados telefónicos, realización de entrevistas, concurrencia a las sedes de las obras sociales y de organismos públicos, audiencias con sus apoderados, entre otras.). Así, se estudia detenidamente cada caso en particular con el fin de evaluar las distintas alternativas para obtener una pronta respuesta a los derechos conculcados. Sobre ello, el Dr. Enrique Comellas expresó que se han incrementado notablemente las consultas y actuaciones extrajudiciales durante el período.

Con respecto a la materia de los reclamos, han sido contestes en señalar que las principales consultas continúan siendo mayoritariamente inherentes a la necesidad de resguardar el derecho a la salud.

Al respecto, la Dra. Gambacorta señaló que éstos no han sido únicamente por el deficiente funcionamiento de las prestatarias, sino además por la falta de trato respetuoso de sus empleados y despreocupación por la urgencia de las situaciones planteadas.

El Dr. Comellas, a su turno, explicó que en los últimos tiempos se han acrecentado notablemente las permanentes consultas y asesoramientos en materia de reclamos a las obras sociales (coberturas de medicamentos, prótesis, internaciones médicas, psiquiátricas y geriátricas, etc.).

Al respecto, tanto la Dra. Rivero y Hornos como el Dr. Eduardo Marcelo Cerda, indicaron que en cuanto a la intervención en varios reclamos extrajudiciales a obras sociales, se ha conseguido en todos los casos actuar entre las personas afectadas y aquéllas, por medio de gestiones de distinta índole, llamados telefónicos, oficios, etc., logrando que las prestaciones sean brindadas en forma inmediata, sin necesidad de interponer amparos de salud.

En el mismo sentido se pronunció el Dr. Silvio Galarza Azzoni, quien refirió que los cambios jurisprudenciales en cuanto al alcance de las prestaciones médicas de las prepagas, cuyas obligaciones están por encima de lo estipulado por el plan médico obligatorio, han abierto nuevos canales de litigio que en su mayoría han sido resueltos a favor del accionante.

El Dr. Cerda comentó también que, a raíz de la declaración de incompetencia del juez federal de San Francisco, Córdoba, se continuó con el trámite en la jurisdicción en relación con un pedido de donación de órgano, realizado por la Defensoría Pública Oficial de San Francisco, en representación de una persona que no reunía la calidad de parentesco que exige la ley, con resultado favorable.

Por otro lado, la Dra. Gambacorta indicó que se produjo un aumento considerable de consultas de familiares de personas con problemas de drogadicción, procurando su internación.

Además el Dr. Cerda señaló que realizó un reclamo administrativo ante ANSES por reajuste de haberes.

En materia laboral, el magistrado informó que asistió a una persona menor de edad ante un pedido de indemnización realizado por su progenitora.

Otro tipo de actuación tuvo que ver con derivaciones realizadas desde los Juzgados Civiles para lograr la acreditación del requisito de justificación de medios de vida, de las personas extranjeras solicitantes de residencia y/o ciudadanía argentina. Los Dres. Gambacorta y Comellas explicaron que en esos casos han solicitado la intervención de la Lic. María Eva Martínez, trabajadora social de la DGN, quien ha confeccionado informes sociales a fin de documentar los medios de vida de los consultantes, que son acompañados en el expediente, con patrocinio de la defensa.

También, el Dr. Comellas manifestó que se encontraba en trámite judicial, al momento de presentar su informe, una causa en la que intervenía en los términos del art. 84 de la Ley 25.871, en razón de haber resultado infructuosa la vía administrativa de una persona de nacionalidad paraguaya a quien se le dispuso su expulsión.

En materia del derecho al medio ambiente, el Dr. Nicolás Galarza Azzoni, Defensor de San Nicolás, opinó que si bien se vislumbran nuevos desafíos, las consultas que se efectuaron en la dependencia no terminaron en una acción judicial. Describió un caso donde se investigó pormenorizadamente el poder contaminante de un producto fumigante. La ONG que formuló la consulta lo alertó sobre su posible ilegalidad por contener sustancias prohibidas por el Ministerio de Salud de la Nación. A raíz de ello, se libraron oficios a diversos organismos (Ministerio de Salud, SENASA, etc.) y se llegó a la conclusión de que el producto en cuestión estaba permitido. En otra situación, la misma ONG solicitó la promoción de una acción judicial destinada a solicitar la clausura preventiva de una empresa radicada en la zona portuaria de San Nicolás, por haber detectado supuestas violaciones a la normativa de higiene y seguridad en el trabajo. Luego de realizar las averiguaciones correspondientes, se les explicó que tales reclamaciones debían interponerse administrativamente ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y judicialmente al fuero provincial.

Con respecto al resguardo del derecho a la vivienda, el Dr. Galarza Azzoni indicó que en las causas de desalojo o lanzamiento respecto de ocupantes de inmuebles ferroviarios, se logró la neutralización de las ejecuciones mediante la solicitud de informes ambientales.

La Dra. Mariana Rivero y Hornos explicó que ha intervenido por personas en condición de vulnerabilidad para suspender la orden de lanzamiento de la vivienda por un término solicitado por asistidas.

Además, la Dra. Rosana Gambacorta expresó que se han realizado beneficios de litigar sin gastos ya sea para demandas civiles como ante la interposición de recursos extraordinarios federales solicitados por las Defensorías de la Cámara de Casación Penal.

En esta materia, el Dr. Comellas informó que se han incrementado notablemente las solicitudes para su inicio, tanto por parte de causas que tramitan en la defensoría a su cargo, como por recursos de quejas interpuestos ante la CSJN y a requerimiento de los defensores con actuación ante la Cámara Federal de Casación. En ese sentido, destacó que son numerosas las diligencias que deben efectuarse y no se reflejan en el expediente, por cuanto ameritan el libramiento de oficios para averiguar domicilios, ingresos, convocar a declaraciones testimoniales, recibir las respectivas declaraciones en la sede de la defensoría, innumerables comunicaciones telefónicas y gestiones ante distintos organismos públicos y privados, que si bien no hacen al expediente judicial, en muchos casos se asumen a fin de lograr que el beneficio sea concedido. Los mencionados procesos demandan un seguimiento concreto de cada expediente a los fines de evitar su caducidad.

También, los defensores refirieron a su actuación en relación con los trámites administrativos a fin de ubicar demandados ausentes en juicios ejecutivos, cobro de pesos, principalmente, según lo afirmaron la Dra. Gambacorta y el Dr. Comellas, iniciados por el Banco de la Nación Argentina. Al respecto señalaron que han sido de especial utilidad los informes solicitados al Registro Civil a través de Defensa.net, donde fue posible ubicar y hacer saber del proceso iniciado en su contra a los demandados ausentes y así cumplir con lo establecido en el art. 42, inc. e) de la Ley 27.149.

Asimismo, el Dr. Comellas se refirió a su intervención brindando patrocinio a los demandados por AFIP ante el inminente vencimiento de los plazos que se encuentran corriendo para la oposición de excepciones y que recurren a la defensoría, derivados por parte de los propios tribunales.

Con respecto a la percepción de honorarios en las causas judicializadas, la Dra. Gambacorta informó que se pudo observar un cumplimiento inmediato respecto de los recursos de amparo interpuestos contra OSECAC y PAMI, sin necesidad del inicio de juicios por ejecución de honorarios, debido a las reiteradas intimaciones e insistentes comunicaciones telefónicas con los profesionales de dichas instituciones.

Por el contrario, el Dr. Comellas indicó que en el último período ha sido considerable la cantidad de causas en las cuales se han regulado honorarios en favor de esta defensoría, y que, como las resoluciones que disponen la regulación de honorarios en su mayoría son apeladas por la parte demandada, la actuación respectiva conlleva realizar múltiples tareas para hacer efectiva la percepción y depósito de los honorarios regulados.

En materia previsional y de la seguridad social, el Dr. Comellas manifestó que en los últimos meses se acrecentaron las consultas de personas adultas mayores, solicitando información y asesoramiento específico sobre la Ley Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados (Ley 27.260, Dto. Reglamentario N° 894/2016) y señaló que se cumplió con el instructivo enviado por la DGN sobre los pasos a seguir para adherirse a la citada norma legal. Informó también que se ha comprobado, durante este último período, un incremento de solicitudes de patrocinio, muchas realizadas durante el transcurso de los plazos procesales, lo que conlleva la necesidad de actuar en forma inmediata, (vgr. notificación de audiencias en juicios en los que el ANSeS como actor demandó a una persona por cobro indebido de pensión y que se apersonó el día anterior a la audiencia con cédula de notificación).

Por su parte, la Dra. María Fernanda Tugnoli indicó que su intervención en materia civil es muy usual (conf. art. 103 del CCCN y 43 de la Ley 27.149) y constituye también otra de las labores de gran trascendencia para esta defensa. En la mayoría de los casos se contestan vistas acompañando dictámenes, se asisten a audiencias (arts. 36 y 360 del CPCCN), a fin de evitar que se vean frustrados los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Explicó que en esta rama del derecho las intervenciones más frecuentes están ligadas a salvaguardar los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo amparos de salud (en los que se obtiene un resultado exitoso en un 99% de los casos); procesos en donde se encuentra en juego el derecho a la vivienda, particularmente en la ciudad de San Nicolás. En estos casos su actuación ha consistido en realizar dictámenes en protección de los derechos de los niños, en otorgar intervención a organismos

locales de protección de la niñez (municipales y provinciales) y también en requerir la participación del Poder Ejecutivo de la Nación. En ningún caso se hizo efectivo el proceso de desalojo.

Finalmente, resaltó la defensora que han sido usuales las intervenciones vinculadas al derecho de pensión, reajustes y reclamos relacionados con el haber mínimo garantizado, que también han tenido un 99% de efectividad.

Por su parte, los defensores con actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, no obstante su intervención ante el fuero penal, han debido instar acciones en resguardo de sus defendidos vinculadas principalmente con la protección de derechos económicos, sociales y culturales.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Como se ha venido reseñando, gran parte de la labor de los defensores públicos se extiende más allá del trámite que se refleja en el expediente judicial, y resulta de gran relevancia para la satisfacción de los derechos de sus asistidos. Tan importante es esta tarea, que muchas veces se logran cumplir las pretensiones objeto de los reclamos solo a través de gestiones administrativas, sin tener que acudir a la vía judicial –tal como fuera referido en el punto anterior, especialmente en relación con las gestiones orientadas a efectivizar los derechos en materia de salud–.

En ese sentido, se ha pronunciado el Dr. Gesino quien ha afirmado que la defensoría a su cargo opera como un lugar de contención social trascendiendo la mera asistencia técnica. Se realiza atención al público, personal y telefónica, tanto respecto de personas asistidas como de sus familiares evacuando sus consultas y realizando en consecuencia los pedidos que ellas formulen. Señaló además que, en virtud de las facultades reguladas por el art. 17 de la Ley 27.149, se ha requerido a distintos organismos municipales y provinciales, documentación relativa a historias clínicas, estados de causas, certificación de antecedentes, obteniendo respuesta positiva en la mayoría de los requerimientos.

También, se pronunció sobre ello el Dr. Fernando Adrián Sánchez, quien destacó, más allá de la labor jurídica propiamente que realiza, aquella que refiere a cuestiones que tienen que ver con la atención a las demandas que a diario efectúan en forma telefónica quienes se encuentran asistidos por la defensoría, particularmente aquellos que se encuentran detenidos y sus familiares. Procura canalizar los requerimientos a través de la comunicación directa con las autoridades de las distintas unidades donde se encuentran alojados los asistidos de la dependencia; además, entabla comunicación con otros organismos invocando las posibilidades que confiere la Ley 27.149.

Por último, se destaca la asistencia de los defensores a distintas personas que acuden a la dependencia con consultas que no son de competencia de las defensorías, no obstante se trata de orientarlos –incluso muchas veces con ayuda de la Licenciada en Trabajo Social– ya que normalmente llegan a las dependencias luego de recorrer varias oficinas públicas (muchas veces enviados por la Defensoría del Pueblo o de Defensa del Consumidor).

Intervención en causas de gran volumen y/o complejidad

Como fuera referido en períodos anteriores, ha incidido en la actuación de los defensores del distrito su intervención en causas de gran volumen o complejidad, ya sea por la naturaleza de los delitos en cuestión o por la cantidad de imputados, muchas veces con intereses contrapuestos y con cuadros familiares y sociales de extrema vulnerabilidad.

En este sentido, la mayor parte de estas causas se relacionaron con investigaciones por infracciones a la ley de estupefacientes.

Además, y en virtud de la disolución de la Unidad de Letrados Móviles creada para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancian en la jurisdicción de Rosario, las defensorías de la jurisdicción han tenido un importante trabajo en esa materia.

Así, la Dra. Gambacorta mencionó que durante el período han intervenido en causas por narcotráfico con varios imputados, sumado a que han tenido repercusión en los medios públicos. Ejemplificó ello citando 6 causas iniciadas por infracción a la Ley 23.737, con numerosos imputados, algunos de ellos policías, y de gran volumen por la cantidad de cuerpos.

También, indicó la tramitación de una causa de gran complejidad no solo por su materia (delitos de lesa humanidad) sino también por la cantidad de imputados –17–. También ha intervenido en 4 causas –en grado de apelación– de la ciudad de Santa Fe sobre la misma materia.

Hizo saber, asimismo, que ante el Juzgado Federal N° 4, Secretaría de Derechos Humanos, de la ciudad de Rosario, tramitan expedientes sin imputados identificados en el marco de los cuales se realizan diversas medidas de prueba, como exhumación de restos óseos e identificación de cadáveres, que son notificadas a esta defensa oficial. Una vez hecho esto, generalmente las víctimas identificadas pasan a formar parte de las imputaciones formuladas en las grandes causas “G.” o “F.”, que tramitan en esta Jurisdicción Rosario. Los sumarios en cuestión se asignan a las Defensorías Públicas Oficiales N° 1 o N° 2, de acuerdo al primer cargo judicial. A la fecha de presentación del informe se trababa de 66 causas.

El Dr. Enrique Comellas citó 18 causas de gran volumen y complejidad que tramitan en la dependencia, la mayoría de ellas iniciadas por infracción a la ley de estupeficientes –14–, y las otras por infracción a la Ley 24.769 –2–; una por asociación ilícita, y otra por lavado de origen delictivo. Las causas se caracterizan por la cantidad de imputados que asiste la defensa –en algunas se asisten entre 7 y 20 imputados– y su gran volumen.

También se refirió a la disolución de la Unidad de Letrados Móviles para intervenir en casos de lesa humanidad, que implicó un reacomodamiento y aumento de tareas, con asignación específica de algunos agentes de la dependencia, en virtud de las problemáticas particulares que involucran a los justiciables vinculados con este tipo de delitos.

La Dra. Rivera y Hornos mencionó que intervino en 5 causas de donde se investigan delitos de lesa humanidad, con 14 asistidos, 5 de los cuales tienen falta de mérito otorgado por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario como consecuencia de los recursos de apelación presentados por la defensa. Los otros 9 se encontraban detenidos procesados –4 detenidos en alojamientos del SPP, y los otros con prisión domiciliaria–.

En ese sentido, el Dr. Gesino refirió que durante el período se produjo el ingreso masivo de causas por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad en la etapa de juicio y ejecución –31 causas contadas las acumuladas–.

También, el Dr. Galarza Azzoni destacó su intervención en expedientes que involucran delitos de lesa humanidad. Al respecto señaló que el volumen de causas de esa naturaleza se ha mantenido incólume a pesar del transcurso del tiempo, debiendo la dependencia permanecer alerta a cualquier nueva prueba que pueda ser incorporada y que pueda afectar la situación procesal de sus pupilos. Señaló que a la fecha de presentar su informe tenía intervención en un total de 23 causas en las cuales se investigan delitos de lesa humanidad, que tramitan en el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás. Sin embargo, ninguno de los imputados asistidos en ellas se encontraba privado de su libertad. Destacó que la totalidad de los sumarios mencionados son expedientes voluminosos y complejos, con numerosas partes procesales vinculadas.

Por último, el Dr. Fernando A. Sánchez informó que continuó con la tramitación de 12 causas (unificadas en 10 expedientes) que representan 24 asistencias técnicas en las que se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos entre los años 1976 y 1983. En cuanto al estado procesal de las referidas causas, explicó que una tiene sentencia condenatoria firme; 3 sentencias condenatorias recurridas; una con sentencia, y se estaba aguardando la lectura de los fundamentos; otra se encontraba con fecha de debate para febrero de 2017; y las restantes aguardaban la fijación de fecha de juicio.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del distrito mencionaron variadas actuaciones ante los tribunales que tuvieron impacto positivo para sus defendidos, entre las que se destacan a continuación.

La Dra. Gambacorta resaltó una resolución favorable en sede administrativa dictada por ANSeS. Explicó que por medio de un recurso de revisión se logró el otorgamiento de una pensión derivada por discapacidad (art. 53, Ley 24.241) a una señora cuya madre había fallecido. ANSeS se lo había rechazado por entender que no encuadraba dentro de los requisitos legales. La defensoría interpuso recurso de revisión y consiguió que se le brinde la pensión. Entre los agravios, se planteó la necesidad de valorar el caso atendiendo los postulados establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la obligación de los organismos estatales de hacer prevalecer dichas directrices, y que se tenga en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de su asistida.

Entre otras, también destacó su intervención en la causa F. 19639/2016 proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe (“Dirección Nacional de Migraciones c/ L., F. y otros s/ orden de retención”) en el trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario interponiendo recurso de casación contra la resolución del nombrado tribunal, que decidió confirmar el rechazo del habeas corpus interpuesto por la Defensoría Pública Oficial de Santa Fe ante el Juzgado de aquella localidad. Aclaró que se contó con la colaboración de la Defensoría de Santa Fe por el conocimiento acabado que se tenía de la causa y de las personas involucradas.

En concreto, a través del recurso de casación se logró que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario declare la nulidad de las resoluciones denegatorias de habeas corpus disponiéndose el reenvío al juez de grado para el dictado de una nueva, conforme a los parámetros establecidos en la resolución del Máximo Tribunal Penal de la Nación. De esa forma, el Juzgado Federal de Santa Fe dispuso la libertad de los ciudadanos chinos quienes estuvieron retenidos más de 100 días.

El Dr. Enrique Comellas citó variados antecedentes en los que los tribunales receptaron sus planteos, logrando satisfacer los derechos de sus asistidos que se encontraban en especial situación de vulnerabilidad. Entre ellos se destacan: a. El Expte. F. 8063/2015 del Juzg. Fed. 3, Secretaría B, “M., R. por extradición”. Un ciudadano italiano con pedido de captura internacional fue detenido en la ciudad de Rosario. Se inició el trámite de extradición a requerimiento de Italia, que lo había condenado en ausencia a la pena de 8 años de prisión. La resolución judicial, pese a conceder la extradición, supeditó la entrega al previo compromiso del estado requirente de realizar un nuevo juicio en su presencia (doctrina “Nardelli”). Se interpuso apelación directa ante la CSJN, instancia en la que el Procurador General, haciendo suyos los planteos de fondo de la defensa, solicitó el rechazo de la extradición. El expediente se encontraba a la espera de resolución del Alto Tribunal al momento de presentar el informe.

b. Expte. FRO 2664/14 del Juzg. Fed. 4, Secretaría 1, “H., A.”. La Alzada anuló el procesamiento y dictó la falta de mérito, acogiendo favorablemente el planteo de la defensa. El caso versaba sobre un jubilado que tenía plantas de marihuana en su jardín, para su consumo con fines terapéuticos. En el caso se presentaron como *Amicus Curiae* la Asociación de Pensamiento Penal (APP) y la Asociación Rosarina de Estudios Culturales (AREC).

c. Expte FRO 32001172/40 del Juzg. Fed. 3, Secretaría B, “G., L.”. La defensa pública planteó que se le abonen a una interna las horas laborales no trabajadas, en razón de encontrarse con licencia por motivos de salud. Se obtuvo resolución judicial favorable.

d. “P., C. (en representación de su hija MCM) por amparo por actos de particulares” del Juzgado Federal 1, Sec. “B”. FRO 8381/2015. La pretensión giraba en torno a la cobertura integral de un tratamiento de salud a una joven de 16 años con serios trastornos alimentarios (anorexia), en un prestador no incluido en la cartilla de prestadores de la obra social reclamada. En este caso, de impacto mediático, la joven hoy continúa con el tratamiento, en el marco de un acuerdo judicialmente homologado, en el que intervino la defensa pública. También se gestionó la intervención de la asistente social del Tribunal Provincial de Rosario, para que aquél fuere tome conocimiento de la situación de gravedad de la adolescente, lo que culminó con la conformación de un equipo interdisciplinario para tratar la situación de la joven.

e. “P., P. c/PAMI s/Amparo”, Expte. N° 30.513/15 de entrada por ante el Juzgado Federal 2. Se trató de un caso en el cual se obtuvo una medida cautelar innovativa en día y hora inhábil, dado la urgencia del caso, ya que toda demora podía poner en riesgo la salud de la amparista internada a la espera de un stent, con severa complicación aórtica. Pese a tener una orden judicial en ese sentido, el personal de la defensoría tuvo que realizar diversas gestiones en horarios inhábiles para poder obtener el stent solicitado, dado que tanto PAMI como el proveedor no lo entregaban. Todas estas gestiones realizadas no se ven reflejadas en los expedientes judiciales pero resultaron indispensables para la operatividad de la cautelar.

La Dra. Rivera y Hornos señaló distintas actuaciones con resultados beneficiosos para sus asistidos. Consideró muy importante el criterio adoptado por el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Penal, en el que, ante un planteo de la defensora se decidió la restitución a su familia de una persona con discapacidad detenida por transporte de estupefacientes y su posterior sobreseimiento.

Destacó además como modificación importante en las causas de lesa humanidad, la obtención de la prisión domiciliaria planteada por la defensora en la misma indagatoria y otorgada en casos de personas mayores de 70 años.

Asimismo, informó que por pedido de la defensa pública se suspendió por un término de 60 días la orden de lanzamiento de personas en condición de vulnerabilidad. El planteo se había fundado en la necesidad de protección de una persona mayor que habitaba el inmueble y en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vivienda.

Entre los antecedentes aludidos por el Dr. Héctor Galarza Azzoni, se encuentra la causa “C., R. E. y otros s/entorpecimiento de servicios públicos (art. 194 CP)”, Expte. FRO 75003683/2012/1CA1 de entrada ante el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás. En ella el juez de instrucción había ordenado el procesamiento de los representantes barriales que aparecían en un corte de ruta, originado a raíz de un accidente de tránsito en donde los vecinos solicitaban la instalación de un semáforo y diversas medidas de seguridad vial. El criterio de atribución de responsabilidad en el procesamiento se basaba en las identificaciones

que realizara el personal policial de las personas que en principio estaban presentes en el reclamo social. Mediante el recurso de apelación presentado por la defensa pública se logró que la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, mediante acuerdo dictado el 3 de mayo de 2016 revoque el procesamiento de 12 imputados en base a la existencia de vías alternativas de tránsito vehicular y la imposibilidad de acreditar la intervención en los hechos de cada uno de los imputados, a quienes se les atribuía una participación en el hecho de manera incierta, difusa e imprecisa.

Explicó por su parte que los impactos en cuestiones de salud más destacables en el ámbito civil han tenido que ver con acciones de amparo en las que se logró que el agente de salud brinde el servicio de acompañamiento domiciliario a un adulto mayor. La problemática ha sido por demás habitual tratándose de ancianos, donde el objetivo primordial de las obras sociales es internarlos en una institución geriátrica. Sin embargo, ni el afiliado ni sus familiares, ni los médicos que lo asistían, consideraban que ello era lo óptimo. Mediante sentencia dictada en fecha 01/02/2016, en autos “H., D. O. c/ OSFATLYF s/ LEY DE DISCAPACIDAD” Expte. N° 9844/2015, se hizo lugar a la acción de amparo y tal resolución ha quedado firme.

El Dr. Martín Gesino informó que, a raíz de diversas presentaciones realizadas por la defensa pública oficial, el Tribunal ha realizado cambios de criterios en beneficio de sus asistidos.

Así, explicó que obtuvo un cambio de calificación legal en aquellos casos en los que sus asistidos eran requeridos por el delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización o transporte (art. 5to inc. c, de la Ley 23.737) por la figura residual prevista en el art. 14, primer párrafo, de la Ley 23.737. Estos planteos se realizaron de manera previa a la audiencia de debate y en aquellos supuestos en donde no había investigaciones previas, como así tampoco ningún otro indicador de tráfico de estupefacientes, solicitando de manera anexa –y según corresponda– la prescripción de la acción penal, o la suspensión del proceso a prueba.

Además, relató que en una presentación realizada por la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. María Jimena Sendra, con apoyo de la Comisión sobre Temáticas de Género, en el marco de una causa por presunto tráfico de estupefacientes en la que intervino en ejercicio de la defensa técnica de una mujer que había sido víctima de hechos de violencia infringidos por quien fuera su pareja y consorte de causa, se solicitó el sobreseimiento por entender –sin que implicara reconocimiento alguno de responsabilidad en el hecho endilgado– que habría actuado bajo un estado de necesidad justificante. Asimismo se peticionó –con éxito– que hasta tanto se resolviera la petición principal se la apartara del proceso, teniendo en cuenta que de lo contrario sería llevada a juicio oral junto con su ex pareja, respecto de quien mediaba una restricción judicial (provincial) de acercamiento. En tal sentido, se argumentó en la necesidad de evitar su revictimización y en aras de preservar la integridad física y psíquica de la asistida. Así fue que se realizó un primer juicio oral respecto del co-encartado y posteriormente un segundo debate en el cual se dio tratamiento al planteo de la Dra. Sendra. Sus nutridos argumentos y la apoyatura pericial brindada en audiencia testimonial por la Lic. Martínez, motivaron que el Sr. Fiscal General hiciera eco del planteo defensivo y solicitara la absolución de la imputada por encontrarse acreditado que habría obrado bajo un estado de necesidad exculpante, siendo inmediatamente absuelta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario.

Asimismo, señaló que se han concedido suspensiones de juicio a prueba respecto de empleados del Banco de la Nación Argentina, como así también de personal tercerizado del Correo Argentino, circunstancias novedosas ya que –por primera vez– se ha empleado un criterio restrictivo en cuanto a la calidad funcional obstativa.

El defensor finalmente comentó que se obtuvo una detención domiciliaria de una mujer (bajo la modalidad de vigilancia electrónica), pese a no encuadrar en ninguno de los requisitos de ley, más teniéndose en cuenta que al momento de su detención constituía el único pilar de contención económica tanto de sus padres como de su hermano.

Por último, la Dra. María Fernanda Tugnoli citó varios fallos de la jurisdicción mediante los cuales se concedieron detenciones domiciliarias motivadas en los dictámenes planteados por esta defensa especializada, incluso cuando los hijos de las encartadas eran mayores de 5 años. Las estrategias de defensa se centraron en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su situación de vulnerabilidad, y en el principio de la intrascendencia de la pena o medida cautelar. Asimismo, durante este periodo ha trabajado de forma insistente con el planteo de la necesidad de atender a la cuestión de género.

En este contexto, la defensora también trajo a colación que el Juzgado Federal N° 4 de Rosario, Secretaría N° 1, puntalmente destacó, en el expediente F. 23772/2014/10/ES1, lo siguiente: “Un elemento que no tuve en cuenta porque en aquella oportunidad no se le dio intervención a la asesora de menores, es el punto de vista relativo a la visión de género que debemos tener para resolver, en particular en este caso,

una situación en la cual la persona justiciable es además madre de una niña menor de edad. Esta visión de género debe conjugarse también con las reglas mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela). Afirmo esto, porque en el caso particular se da una situación muy distintiva de la ciudad de Rosario y es que en la jurisdicción no contamos con una unidad de detención del Servicio Penitenciario Federal tanto sea para varones o para mujeres...”; “...teniendo un criterio rígido, la prisión domiciliaria sería inviable. Sin embargo, tal factor incide de manera positiva en el sentido de disminuir el peligro de fuga de la persona imputada, puesto que la relación con la niña refuerza el arraigo familiar...”. “...Corresponde entonces volver a analizar bajo tal esquema la situación de...” N. B.”...y concluyo que una solución justa por cuanto se aprecia a partir de enfoque diferente que contempla no sólo la situación de ella en su singularidad de persona, sino en relación a la niña de la que es madre, que recobrar la libertad con las que generalmente se establecen permitirán dar una solución justa. La edad por la que atraviesa la niña, 12 años, es un estado particular del desarrollo madurativo más en una mujer, de modo tal que la proximidad y contención de la madre se hace mucho más necesaria en este momento por la edad que transita...”.

Finalmente, puso de resalto un caso de una asistida a quien se le había imputado el delito de trata de personas en el marco de la Ley 26.364, respecto de quien solicitó un pedido de sobreseimiento en virtud del art. 34, inc. 2) por haber sido víctima de violencia de género; planteo que fue favorablemente acogido por el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás. En el caso aludido se invocaron los principios del sistema penal juvenil, el 34 inc. 2) por haber sido la joven víctima de violencia de género, se acompañaron informes periciales (médicos y psicológicos efectuado por peritos de la DGN) y se hizo referencia a que la joven se encontraba socializada y que no correspondería la aplicación de una pena, entre otros argumentos.

Observaciones vinculadas con las condiciones de detención de los/as asistidos/as

El Dr. Enrique María Comellas recordó que corresponde a su función el control de las condiciones de alojamiento, prestando especial atención a los constantes llamados telefónicos cotidianos de los defendidos que se encuentran privados de su libertad y realizando las presentaciones judiciales correspondientes (turnos médicos, acercamientos familiares, pedidos de reubicación por problemas de convivencia, disposición de fondos de reserva, apelaciones de las sanciones, etc).

Puntualizó que cobra particular relevancia la ausencia de cárceles federales en la jurisdicción, razón por la cual gran parte de las personas privadas de su libertad, asistidas por el defensor, se encuentran alojadas en centros carcelarios muy distantes de la ciudad de Rosario.

Explicó que los lugares de detención de sus defendidos son –mayormente– las Unidades de Marcos Paz, Devoto y Ezeiza. Tal escenario genera una gran cantidad de problemas: requerimientos insistentes, apremiantes, diarios y muchas veces infructuosos, por parte de los procesados, que son canalizados por la defensa; peticiones de los internos que se topan con falencias carcelarias y poco compromiso por parte del resto de los operadores judiciales y del servicio penitenciario en procura de darles satisfacción. Principalmente son trámites burocráticos internos del servicio penitenciario que suelen demorar meses, aunados a la falta de cupos de alojamiento en la jurisdicción y jueces federales que entienden que no es responsabilidad de ellos todo lo que tiene que ver con el encierro o las condiciones de alojamiento de los justiciables.

La Dra. Gambacorta se refirió asimismo a su actuación en el control de las condiciones de detención de sus asistidos, realizando pedidos al juzgado o directamente a la unidad donde se encuentran alojados.

Mencionó que han tenido varios casos en que trasladan a los detenidos a la Unidad 28 y los retienen varios días allí. En consecuencia, la defensora ha interpuesto diversos pedidos para que distribuyan rápidamente a los internos y que no permanezcan en dicha Unidad más de 24 horas. Informó que en algunos casos interpone recursos de habeas corpus, todos ellos con resultados favorables.

Asimismo aclaró que ante la inexistencia de cárceles federales en la ciudad de Rosario, algunas personas prefieren permanecer en las comisarías antes que ser trasladadas a una unidad penitenciaria federal. Por este motivo se controlan las condiciones de detención y se solicita permanencia y/o traslados a unidades cercanas a la ciudad.

El Dr. Fernando Sánchez explicó que durante el período informado el Tribunal Oral ha admitido que en materia de sanciones disciplinarias no se encuentra cubierto el derecho de defensa con la simple “existencia del derecho”, sino que éste debe ser ejercitado por el interno sancionado, notificándole al defensor de la existencia de las actuaciones disciplinarias. Observó que esta jurisprudencia no resulta de aplicación constante ni uniforme, sino que se aplica en determinados casos o durante un período de tiempo, sin que hasta el momento se haya podido descubrir –desde la defensa– una regla o patrón en los motivos que determinan una u otra solución. Por otra parte, señaló que en aquellos casos en los cuales se rescata

la posibilidad de ejercitar el derecho de defensa, esta declaración no tiene ningún significado práctico, puesto que al momento de dictar las resoluciones de nulidad del proceso disciplinario, las sanciones ya se hallan ejecutadas, y no se dispone ninguna forma de reparación del perjuicio causado. Durante el presente período, el Tribunal confirmó todas las sanciones disciplinarias; y, a su vez, no se conoció que la CFCP haya modificado alguna de esas confirmaciones.

Además, en cuanto a las condiciones generales de detención, afirmó que los reclamos de los internos se vinculan con la falta de atención médica o con la pérdida de turnos médicos por falta de oportuno traslado extramuros; con dificultades para obtener el beneficio de salidas transitorias (por el lento avance en sus calificaciones, o el de libertad condicional luego de admitírseles estímulo educativo); y reclamos vinculados a procurar acercamiento familiar para aquellos que son trasladados fuera de la jurisdicción. Aclaró que en todos los casos se presentan escritos haciendo saber lo ocurrido y solicitando que se arbitren los medios para evitar reiteraciones.

El Dr. Galarza Azzoni trajo a colación el caso de su asistido P. que fue detenido en una época estival, encontrándose el imputado desprovisto de toda vestimenta de abrigo. Ello generó un problema serio cuando se avecinaron los primeros días fríos del año, ya que por su condición de extranjero y al no tener familiares o amigos en la República que pudieran proveerle de prendas apropiadas, empezó a padecer las condiciones de un invierno crudo. El defensor promovió un hábeas corpus destinado a que el Servicio Penitenciario Federal le provea prendas adecuadas a las condiciones meteorológicas. Si bien el hábeas corpus fue declarado abstracto, el objetivo buscado se consiguió, ya que, previo a resolverse, el titular del Complejo de Ezeiza hizo entrega de la vestimenta requerida.

En relación con la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos centros de detención, el Dr. Eduardo Cerda describió que desde la defensoría a su cargo se han realizado visitas periódicas a sus asistidos, tanto en la ciudad de Rafaela, como en Sastre, San Cristóbal y Tostado, y también a otras personas asistidas por la Defensoría por ante el TOF de Santa Fe. En ese contexto han realizado pedidos de atención médica, como así también solicitudes de acercamiento familiar a sus asistidos.

Buenas prácticas de las dependencias orientadas a la eficaz prestación del servicio de defensa pública. Obstáculos y desafíos

Los defensores de la jurisdicción comentaron en este punto algunas buenas prácticas llevadas a cabo que contribuyeron a la optimización de recursos y a la eficaz prestación del servicio, incluidas aquellas orientadas a superar dificultades de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Mencionaron a su vez ciertas dificultades y desafíos que se les plantean a diario.

En ese sentido, el Dr. Enrique Comellas resaltó –conforme lo explicado en puntos anteriores– que la intervención de la defensa pública no se limita a la defensa técnica jurídica, sino que permanentemente se abordan problemáticas sociales de los patrocinados, brindándoles contención y acompañamiento, dado que en la mayoría de los casos confluyen diversos factores de vulnerabilidad.

Explicó así que la defensa pública se ha transformado en un centro de contención de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en razón de las idas y venidas a que son sometidas por otras instituciones (obras sociales, hospitales, mesa de entradas de los juzgados, entre otros), por lo que el compromiso y buena atención por parte del personal confiere a esta dependencia una función eminentemente social, además de su función técnico-jurídica. En tal virtud, destacó el tiempo que dedica el personal de la defensoría a evacuar las dudas y llevar adelante las entrevistas de manera personalizada, poniéndose de resalto las gestiones judiciales y extrajudiciales en mayor volumen que lleva adelante la dependencia. Ahora bien, como muchos de esos requerimientos corresponden a otras dependencias, se estableció por regla que ninguna persona se vaya de la dependencia sin la información precisa acerca de dónde tiene que concurrir y con quién tiene que comunicarse. Además, el Dr. Comellas puso de resalto la importancia de la incorporación –por medio de la DGN– de las herramientas electrónicas (Defensapublica.net, consultas a Superintendencia de Salud, DNRPA, Cámara Nacional Electoral, etc.), que han facilitado notablemente el desarrollo de las funciones de la defensa pública, agilizando el acceso a la información relevante para la construcción de la estrategia de los casos, cuya utilización está comenzando a funcionar.

Por otra parte, la implementación de una Secretaría Civil en el ámbito de la dependencia, a partir de lo dispuesto mediante Res. DGN N° 296/2016, ha contribuido al ordenamiento y especificación de funciones, valorándose como muy positiva la experiencia.

La Dra. Rosana Gambacorta se pronunció en sentido similar y destacó la intervención de la asistente social –Lic. María Eva Martínez– considerándola de suma utilidad. La referida profesional colabora de forma

activa en las consultas que se realizan a diario por cuestiones relacionadas a afectaciones de derechos sociales, económicos y culturales. Además, es de gran provecho la confección de informes sociales que realiza tanto para pedidos de arresto domiciliario como excarcelaciones.

Celebró además la implementación del sistema de video conferencias para mantener entrevistas con los internos. También resaltó la implementación de la pulsera electrónica para aquellas personas que están detenidas en su domicilio. Esto facilitó el control de las salidas porque muchas veces se revocaba este derecho.

Además, informó que por un Convenio entre la Dirección Provincial de Asistencia Post- Penitenciaria, la Secretaría de Economía Solidaria de la Municipalidad de Rosario y el Programa Nueva Oportunidad llamado: "Inserción Laboral de personas que atraviesan un proceso Penal – Proyecto Arte textil-confección de prendas artesanales", se logró que algunas asistidas que se encontraban cumpliendo prisión domiciliaria realicen un curso de arte textil. La defensora consideró esto como sumamente positivo para lograr que tengan una salida laboral, ya que en su mayoría son madres de varios hijos y no tienen ingresos.

El Dr. Gesino, por su parte, invocó la colaboración brindada por los distintos Programas, Comisiones y el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN que contribuyó notoriamente con la eficacia de la prestación del servicio

Además señaló que ha solicitado la colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación a fin de que, en calidad de *amicus curiae*, emita opinión respecto de las cuestiones de hecho y de derecho que involucran el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, frente a la reiteración de los guarismos calificatorios negativos otorgados por las autoridades penitenciarias, que les han impedido a sus asistidos acceder al derecho a la libertad ambulatoria, ya sea bajo la modalidad de salidas transitorias o de libertad condicional.

Asimismo, se refirió al sistema Defensapublica.net que consideró como el más significativo avance en la optimización de los recursos materiales y temporales de la dependencia durante el período informado.

La Dra. María Fernanda Tugnoli aludió a la estrategia de trabajar extrajudicialmente a los fines de procurar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Señaló que gracias a la colaboración de diversas entidades, ha evitado llevar a juicio causas de narcotráfico contra quienes eran menores de edad al momento de la imputación del hecho, concretamente ha efectuado planteos de sobreseimientos poniendo como centro de estrategia los principios de especialidad, extrajudicialización y plazo razonable.

Como obstáculos en la gestión ha mencionado aquellos relacionados con la imposibilidad de mantener un contacto fluido con sus asistidos y los vinculados con la falta de entidades especializadas y gratuitas para el tratamiento de las adicciones.

Como estrategias de superación planteó el trabajo pro-activo de su defensa especializada, que ha contribuido a obtener muchos logros con escasos recursos.

El Dr. Galarza Azzoni, por su parte, destacó como experiencia exitosa que, debido a la amplia extensión de la competencia territorial de los juzgados de San Nicolás, ha logrado forjar vínculos con algunos representantes de ciertas localidades que hacen las veces de nexo entre la ciudadanía y la defensa pública oficial, operando en beneficio de los reclamos de sus asistidos.

REGIÓN CENTRO SUR



● Distrito Judicial Bahía Blanca

● Distrito Judicial Mar del Plata

Distrito Judicial Bahía Blanca

Provincias	La Pampa y 16 departamentos de la provincia de Buenos Aires
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	4 Defensorías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	6 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	6
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	4

Distrito Judicial Mar del Plata

Provincias	Provincia de Buenos Aires. Departamentos: Azul, Dolores y Mar del Plata
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	6 Defensorías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	8 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	10
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	Ninguna

I. DISTRITO JUDICIAL BAHÍA BLANCA

Distrito Bahía Blanca		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca	Dr. Jarque, Gabriel Darío	Provincia de La Pampa y Partidos de la Provincia de Buenos Aires pertenecientes a la jurisdicción
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca	Dr. Pazos Crocitto, José Ignacio Guillermo	Departamentos de Buenos Aires pertenecientes a la jurisdicción
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa	Dra. Armagno, Laura Beatriz	Provincia de La Pampa
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Santa Rosa	Dr. Riera, Carlos Antonio	Provincia de La Pampa

Unidad de Letrados Móviles

Frente a las necesidades del servicio existentes, por Res. DGN N° 1052/15, de fecha 19 de junio de 2015, se dispuso crear la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancien en la ciudad de Bahía Blanca. Se resolvió asimismo que su coordinación esté a cargo del Dr. Gustavo Marcelo Rodríguez, Defensor Público Coadyuvante.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito hicieron referencia en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período a variados puntos de interés, que se describen a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Con relación a las particularidades de la jurisdicción, el Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Dr. Gabriel Darío Jarque, expresó su preocupación por la falta de jueces titulares en la localidad de Bahía Blanca. Señaló que la Cámara Federal de Apelaciones cuenta con un solo juez titular, y los demás subrogantes (dos de distinta jurisdicción) y manifestó los innumerables problemas que ello genera.

En el mismo sentido, el Dr. José Ignacio Guillermo Pazos Crocitto, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, indicó que el hecho de hallarse totalmente desarticulado el aparato jurisdiccional federal local, reporta un gran retraso en la tarea de la dependencia a su cargo.

El Dr. Carlos Antonio Riera, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa, explicó que la extensa competencia del juzgado ante el cual actúa –toda la provincia de La Pampa–, impone a la dependencia a su cargo la necesidad de interactuar no solamente en la asistencia de personas radicadas en la capital (Santa Rosa) sino también con aquellas residentes en otras localidades que requieran los servicios de la defensa. En ese sentido mencionó la gran cantidad de habitantes de la ciudad de General Pico (segunda ciudad en importancia en la provincia).

A su vez, destacó el Dr. Riera que la existencia de cuatro establecimientos carcelarios dependientes del SPF en la Provincia (Unidades N° 4, N° 13 y N° 30, radicadas en Santa Rosa, y Unidad N° 25, radicada en Gral. Pico) genera una demanda e intervención permanente de la defensoría, tanto para la atención de los privados de libertad asistidos por la dependencia, como la de aquellos que dependen de distintas defensorías del resto del país.

Por su parte, la Dra. Laura Beatriz Armagno, Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral Federal de La Pampa, manifestó que la dependencia a su cargo es la única de su tipo en la provincia, funcionando actualmente una defensoría de primera instancia en la ciudad de Santa Rosa.

Asimismo, explicó la magistrada que asiste a la mayoría de los detenidos por causas federales que se alojan en alguno de los 4 establecimientos carcelarios de la provincia, trámites cuya realización insumen una cuota importante de tiempo, lo que exige una mayor organización para dar cumplimiento a ello juntamente con las funciones propias de la dependencia.

Asimismo mencionó que el sistema vigente –reciprocidad en la asistencia de imputados detenidos–, también se extiende más allá de los límites de esta provincia, dado que al ser la única dependencia en un radio de 300 km, se delegan visitas a personas detenidas en el oeste de la provincia de Buenos Aires, generando que en los días de visita no pueda realizarse otra actividad, pues quien realiza las entrevistas debe viajar entre 400 y 600 km.

Finalmente, el Dr. Gustavo Marcelo Rodríguez, Secretario Letrado de la DGN a cargo de la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 de Bahía Blanca, manifestó que la Unidad asume la defensa de los imputados en las distintas instancias, en las causas correspondientes a los hechos acaecidos bajo control operacional del Comando del V Cuerpo del Ejército (causas N° 05/07 y sus conexas e incidentes, del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, Sec. de DD.HH.; causas N° 982, 1167, 01/12 y sus conexas, del registro del Tribunal Oral Federal), que incluyen a personal militar del Comando, Batallón de Comunicaciones 181, y personal policial federal y provincial y penitenciario local subordinado.

El Defensor señaló que además interviene en las causas de la Armada Argentina (Base Naval Puerto Belgrano) de la jurisdicción (Exptes. N° 04/07 de primera instancia y N° 1.103 y 6.631 del tribunal de juicio y sus conexas), que en la actualidad se encuentran en pleno debate (etapa de alegatos), el primero de los juicios orales donde se acusa a integrantes de las autoridades navales de la época (Armada y Prefectura Naval), siendo el tercero en el ámbito de Bahía Blanca ya que los dos anteriores involucraron a personal de ejército y fuerzas policiales y penitenciarias controladas, según se describiera en anteriores informes.

Agregó que en el año 2016 se han sumado a la lista de defendidos imputados civiles por la presunta comisión de delitos ocurridos en la jurisdicción en el período comprendido entre los años 1974 y 1975 (la denominada causa de la “Triple A” local). Esta última se encuentra en la etapa de instrucción, al igual que numerosos desprendimientos de la causa madre de Ejército (con ampliación de requerimientos fiscales, por otras víctimas, por delitos sexuales, etc.).

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

El Dr. Jarque indicó que la designación de nuevas autoridades en diversas carteras de gobierno y organismos públicos (Ministerio de Salud, Programa Incluir Salud, INSSJP, ANSES, Hospitales, Regiones Sanitarias, etc.), ha demandado la renovación de gestiones y lazos de contacto y comunicación para facilitar los reclamos extrajudiciales, fundamentalmente en materia de salud.

Asimismo, destacó que el anuncio de la promulgación de la Ley 27.260, referida a la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, ha generado un impacto en el funcionamiento de la dependencia. Puntualmente, se han incrementado en forma notable el número de consultas (tanto en forma presencial como por vía telefónica) relacionadas con la implementación de dicho Programa, tanto por personas que ya cuentan con juicio iniciado con la asistencia de la defensa oficial, como por otras personas que podrían hallarse comprendidas en la norma.

En otro orden, el Dr. Jarque observó que en la jurisdicción han comenzado a receptarse favorablemente los planteos efectuados por el Servicio Nacional de Rehabilitación y el Ministerio de Salud de la Nación, decidiéndose la falta de legitimación pasiva en amparos de salud en los que eran parte codemandada. Ello, sobre la base de una interpretación que se entiende revisable, de la doctrina sentada en el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “P.A., c/ Comisión Nacional Asesora para Integración de las Personas Discapacitadas y otros s/amparo”.

Entre los cambios sucedidos en la jurisdicción el Dr. Riera manifestó que influyó notablemente en la tarea de la dependencia la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder judicial de la Nación (SNE), que implicó una dificultad, dado que se comenzaron a recibir cédulas electrónicas y se vio afectada la posibilidad de contar con los expedientes, sobre todo cuando las resoluciones afectaban a sus representados (vgr. autos de procesamiento). Por otro lado, mencionó que se han tenido reiterados problemas de accesibilidad al SNE que imposibilitaron la visualización de las cédulas recibidas.

Por último, el Dr. Gustavo Rodríguez informó que durante el período, se verificaron cambios favorables a la situación de los asistidos por la Unidad, principalmente en materia de prisiones domiciliarias, ello fun-

damentalmente, a partir de la implementación concreta de dispositivos electrónicos de control (art. 6º, Ley 26.813 y Res. Nº 1379/2015 y Nº 86/2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). En efecto, se han obtenido con éxito morigeraciones en los regímenes de detención, tanto en el Tribunal Oral Federal como en la Cámara Federal de Apelaciones, a partir de la incorporación de varios internos al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, instaurado en la órbita del citado Ministerio.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

El Dr. Jarque indicó que la postura de la Cámara Federal local en sus anteriores integraciones era renuente a tratar en primera instancia el componente subjetivo del tipo penal imputado. Los magistrados que actualmente integran ese colegiado, han receptado el agravio reiteradamente expuesto por la defensa pública, consistente en que la calificación de la conducta decidida en un auto de procesamiento, se refiere inexorablemente a una figura penal que –como tal– incluye tanto el tipo objetivo como el subjetivo. Así, con el análisis del elemento intencional, el tribunal hizo lugar a recursos interpuestos por la defensoría, revocando los procesamientos dictados por el a quo, al entender no configurado el elemento subjetivo en cabeza de los imputados.

Además, el magistrado explicó que, en materia de excarcelaciones, resultan trascendentes las decisiones que deciden la libertad –bajo caución real de escaso monto– a imputados y procesados por delitos de trata de personas –incluso agravados– ante el planteo efectuado por la defensa pública oficial en el que consignó y acreditó la modificación de circunstancias en la situación preexistente de los encausados, con entidad para incidir en la valoración del contexto que oportunamente llevó a decidir la restricción de sus libertades. El tribunal compartió que no se configuraban indicadores de peligro procesal, aclarando que el Estado siempre cuenta, en última instancia, con los medios para revertir esa situación en caso de que ello resultare necesario en un futuro.

La Dra. Armagno informó que ingresó al Tribunal Oral Criminal Federal de La Pampa –elevada de modo parcial– la causa denominada Sub Zona 1.4 II, en la que se investigan delitos de lesa humanidad. La magistrada asiste a 4 imputados y también intervienen, en calidad de subrogantes, el defensor y el secretario de primera instancia de la jurisdicción, asistiendo a 6 y 3 personas, respectivamente. Dicha distribución se realiza en función de los roles que les cupo durante el período investigado, en pos de brindar una asistencia técnica más adecuada. Agregó que 3 de las personas que son asistidas en calidad de imputados, en el juicio de lesa humanidad antedicho, son también asistidas durante la ejecución de la pena impuesta en el primer juicio de lesa humanidad celebrado en esta jurisdicción. Los asistidos se encuentran alojados en la Unidad 4 del SPF.

En el referido tribunal, uno de los jueces titulares se excusó de intervenir por lo que se está a la espera de su integración, previendo el debate respectivo para el año 2016.

El Dr. Riera indicó que en los casos penales que interviene en calidad de defensor de menores, y sin perjuicio de que en definitiva corresponda o no la intervención del derecho represivo (inimputabilidad, nulidades, falta de pruebas, etc.), se tomó el recaudo de contactar a los progenitores o representantes legales mediante una nota en la que se los puso en conocimiento de la intervención efectuada en tal carácter, ofreciendo la posibilidad de una entrevista a fin de que puedan informarse de lo actuado y contar con el asesoramiento que el caso requiera. Destacó el magistrado que el resultado ha sido satisfactorio.

Por otro lado, manifestó que se generaron distintos precedentes que permitieron dar sustento a las estrategias de la defensa. Entre ellos, destacó la libertad concedida bajo arresto domiciliario a la Sra. C.L. en los términos del art. 32 inc. f de la Ley 24.660. Mencionó que también se pudo obtener la autorización para que pueda concurrir a prestar servicios en un organismo en el que trabajaba antes de su detención, de lunes a viernes en el horario de 7.00 a 13.30 hs. Se tuvo presente la fundamentación de la defensa pública que argumentó el perjuicio que le ocasionó al grupo familiar especialmente a las hijas menores de edad, el hecho de que su madre no perciba sus haberes en razón de la falta de contraprestación laboral por estar detenida en arresto domiciliario, ya que ese era el único sustento del grupo familiar (el padre de las niñas se encuentra también detenido).

Para finalizar el Dr. Riera puso de resalto un caso –Expte. 10854/14, “Y. C. A. y otros s/infracción art. 145 bis 1º párrafo (sustituido conf. art. 25 Ley 26.842)”– en el que se logró la declaración de nulidad de distintas actas de secuestro, entendiendo el Juzgado Federal que el personal policial actuante efectuó el secuestro de pertenencias de los imputados y revisó los vehículos estando éstos detenidos antes de requerir a este Juzgado las correspondientes órdenes. En su pronunciamiento el Juzgado ordenó anotar al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad Social remitiendo copia de todo el expediente a los

finde de la determinación de las responsabilidades que al personal policial pudieren corresponder. Por otro lado decretó la falta de mérito de los tres imputados ordenando su inmediata libertad. Lo resuelto no fue apelado por el Ministerio Público Fiscal. También se realizaron diversos trámites para que les sean devueltos los vehículos secuestrados.

Intervención de la defensa pública en calidad de querellante

El Dr. Gabriel Jarque explicó que continúa su intervención en calidad de querellante en la Causa N° 520000325/99 “A., C. A. y otros sobre delito contra las personas”, en trámite por ante el Juzgado Federal de Viedma, Río Negro. Al respecto, señaló que se ha reactivado el ofrecimiento de medidas probatorias, con motivo de la revocación del procesamiento dictado por la Jueza Federal de Viedma por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

Asimismo, el magistrado indicó que interviene en igual carácter en la causa N° 6762/03, “Presidente Comisión Derechos Humanos –Dip. M. P. B. s/ eleva actuaciones – Denuncia de S. M. P. p/presunto delito de homicidio (Víctima: M. J. R.)”, seguida por ante el Juzgado Federal de Posadas, Misiones, en la cual se investiga el presunto suicidio de un soldado del Ejército. En relación con este caso, en el que se han obtenido notables progresos, el Dr. Jarque se ha trasladado reiteradamente a la ciudad de Posadas.

En este acápite, el Dr. Riera señaló que como consecuencia del fallecimiento del Sr. M. L. durante su alojamiento en la unidad 4 del SPF, su concubina la Sra. Y.M.P. se presentó ante la defensoría a su cargo para requerir ser representada como querellante en la causa en la que se investiga el posible homicidio del nombrado. La DGN mediante Res. DGN N° 64/15 autorizó esta solicitud y se está asistiendo a la Sra. Y.M.P., juntamente con el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico de la DGN. En tales actuaciones se participa activamente en el desarrollo de la investigación, proponiendo medidas y participando de las audiencias testimoniales.

Análisis de la intervención de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, fiscal y/o previsional

En lo que respecta a la actuación no penal el Dr. Jarque informó que, al igual que en otros años la actuación continúa siendo significativa, en especial en cuestiones asociadas al resguardo del derecho a la salud, como así también respecto a temas de derecho previsional, representación de demandados declarados ausentes y derechos de migrantes.

En cuanto a la defensa del derecho a la salud manifestó que se asigna prioridad a la celeridad y al cumplimiento efectivo de las prestaciones médico asistenciales mediante la resolución extrajudicial de los conflictos. Con ese mismo propósito, han realizado reuniones con la nueva Dirección local del INSSJP a fin de posibilitar un acercamiento que agilice la obtención de los resultados requeridos.

Agregó que en igual sentido han pretendido establecer un nexo análogo con representantes del Programa Incluir Salud, aunque con infructuosos resultados. Atento los reiterados incumplimientos y la falta de acatamiento de resoluciones judiciales por parte de los responsables de este Programa, con fecha 23/09/16 se dispuso el libramiento del oficio N° 241/16 dirigido a la Policía Federal Argentina, a los fines de que se notifique en forma personal al actual Director Ejecutivo de dicho Programa, respecto de todos los expedientes de trámite en la jurisdicción en los que se registran decisiones jurisdiccionales incumplidas, y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que son inherentes a la situación precedentemente descripta.

En materia previsional, el Dr. Jarque señaló que, existiendo un importante número de causas con sentencia firme y favorable, se ha comenzado a implementar en el ámbito de esta sede la utilización del sistema de cálculos previsionales (Jauregui) para el control de las liquidaciones efectuadas por la ANSES.

En relación con temas de migraciones, el defensor subrayó la interposición de recursos de reconsideración, alzada y judiciales en numerosos casos en los que, mayormente, se decidía la expulsión de personas extranjeras. En ese sentido, advirtió un radical cambio de criterio por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, de características más rígidas y restrictivas, que motivaron un mayor número de intervenciones en favor de los afectados por las medidas adoptadas, que usualmente son precedidas de tareas de obtención de datos y certificaciones que permitan avalar cambios de criterio por parte de dicha autoridad administrativa.

El Dr. Pazos Crocitto, por su parte, mencionó que si bien su actuación es exclusivamente en causas penales, actuó en carácter de defensor público de menores en una causa de trata de personas, en la que asistió a la víctima en el proceso. Se trataba de una menor de edad de procedencia boliviana con un alto grado de vulnerabilidad. Se obtuvo condena para ambos tratantes.

El Dr. Riera manifestó que han realizado diversas gestiones extrajudiciales en relación con el derecho a la salud. Mencionó que hicieron diversas presentaciones ante instituciones gubernamentales, obras sociales y prepagas, como ser: PAMI, Obra Social del Personal de la Industria Textil, Asistir S.A., Servicios Médicos (OSPACA), PROFE y Federada Salud, entre otras.

Destacó la intervención de la dependencia en la defensa de derechos sociales. Así ha iniciado varias acciones de amparo contra el PAMI-INSSJP por la negativa de cubrir medicamentos y diferentes prestaciones médicas. En lo particular, explicó un caso contra la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina para la entrega al Sr. F. W. del medicamento Fingolimod marca Gileña (original de 0,5 mg.) dado que la demandada le ofrecía una marca distinta y el médico tratante le indicaba la requerida por los resultados obtenidos en el tratamiento que se le venía dando. La medida cautelar no tuvo aceptación favorable en el Juzgado Federal. Se apeló su denegatoria y la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hizo lugar al recurso ordenando que se le haga entrega al actor la medicación en forma urgente. En los autos “Incidente de apelación en autos: W. F. D. c/Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina s/prestaciones farmacológicas”, registrado bajo el N° FBB 566/2016/CA1, la Cámara indicó que “asiste razón al apelante en tanto se encuentran acreditados los presupuestos de admisibilidad de la medida cautelar solicitada. Respecto a la verosimilitud en el derecho, cabe señalar que si bien frente al dictado de una medida cautelar innovativa –como la de autos– resulta necesario requerir un mayor nivel de exigencia que para el libramiento de otras cautelares, en virtud de su carácter excepcional e in extremis, no puedo dejar de soslayar la naturaleza de los derechos en juego. El caso sub examine involucra la presencia de un derecho fundamental del individuo, el derecho a la preservación de la salud (art. XI DADDH; art. 25, DUDH; ART. 75 inc. 22, CN), por lo que el análisis de este requisito para la procedencia de la presente medida, no puede desvincularse de la irreparabilidad del perjuicio que podría ocasionarse de no proceder. En tal sentido, cuando existe el riesgo de daño extremo e irreparable el rigor del *fumus bonis iuris* puede ser atenuado...”.

Posteriormente la misma obra social le notificó al actor que ya no lo tendrían como afiliado. Se debió iniciar una nueva acción de amparo en la que se dictó medida cautelar favorable a efectos de que no lo desafilien y no fue apelada por la demandada. A la fecha de elaboración de su informe, el Dr. Riera indicó que los autos se encontraban para el dictado de sentencia definitiva.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Al igual que lo señalan los defensores de las distintas jurisdicciones del país, la actividad extrajudicial de las dependencias a fin de resguardar el derecho de las personas que asisten ha sido importante durante el período.

Particularmente, el Dr. Riera destacó que ha realizado diversas gestiones extrajudiciales en relación a personas con variadas problemáticas de salud con los resultados mayoritariamente positivos. Entre ellos ha obtenido la entrega de audífonos, medicación oncológica, autorización de estudios especiales, turnos médicos, autorización de cirugías, sillas de ruedas a medida, entre otros logros.

En relación con la actividad vinculada a las personas migrantes, la defensoría ha efectuado una serie de presentaciones ante la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación Santa Rosa, La Pampa, con la finalidad de revertir disposiciones administrativas que declaraban irregular la situación del extranjero, ordenado su expulsión y prohibición de reingreso.

Además, se continuó atendiendo las consultas telefónicas requeridas por asistidos de defensorías oficiales y a disposición de Jueces Nacionales de extraña jurisdicción que se encontraban alojados en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal de la provincia.

Se ha intensificado el contacto con las autoridades penitenciarias y de otras estructuras dependientes de la policía de la provincia de La Pampa, en las que se aloja a personas privadas de la libertad, con el objetivo de canalizar a través de dicho contacto distintas cuestiones relacionadas con las condiciones de encierro de los internos (visitas, recreación, condiciones de alojamiento, cambio de pabellón, etc.). La conexión permite agilizar la solución de los distintos problemas que se presentan evitando la judicialización del planteo. Estas gestiones también fueron realizadas ante las diferentes áreas del Servicio Penitenciario (área social, administrativa, médica) para concretar mejores beneficios para los asistidos (incorporación al R.E.A.P., cupos de trabajo, atención médica, etcétera.).

Intervención de la defensa pública en causas de gran volumen o complejidad

El Dr. Jarque hizo saber que, en el período analizado, desde la dependencia a su cargo se intervino en numerosas causas complejas por la temática tratada, por la cantidad de imputados, y/o por el volumen de

las actuaciones. A modo ejemplificativo enumeró las siguientes: causa N° 12000018/2011, “S., J. I. y otros sobre asociación ilícita fiscal”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2. Se elevó la causa a juicio; continuó el trámite de otras 2 causas contra D.T.G., una por asociación ilícita y la otra por evasión agravada tributaria; causa N° 8012/2015, “V., G. A. y otros sobre infracción Ley 23.737”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 6; causa N° 12554/2015, “R., M.A. y otros sobre infracción art. 145 bis conforme Ley 26.842”, en trámite ante Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 6; causa N° 10821/2014, “G., G. y otros sobre infracción Ley 23.737”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2; y la causa N° 1795/2014, “N.N. s/Infracción art. 145 ter 1) Código Penal según Ley 26.842”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 6.

En el mismo sentido, la Dra. Armagno destacó el Expte. FBB 615/2010/T01 –en el que se investigan delitos de lesa humanidad– conformada por 39 cuerpos. Fue elevada a plenario en el mes de septiembre de 2016 y, en razón de la múltiple imputación que se efectúa a las personas allí acusadas –en su mayoría asistidos por este Ministerio Público–, ante cada acto procesal de envergadura surge una mayor dedicación y esfuerzo para la defensoría, superponiéndose ello con las actividades diarias.

El Dr. Rodríguez explicó que el volumen y complejidad de las causas que trata la Unidad tiene como característica común la pluralidad de personas involucradas en el proceso, tanto en carácter de víctimas como de imputados, siendo estos últimos asistidos en todas las instancias locales y por recursos ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Por otra parte, en materia de derechos sociales, más allá de no contar con competencia específica en materia civil, laboral, ni de seguridad social, la protección del derecho a la salud de los asistidos se ejerce a diario, a través de las vías legales correspondientes, procurando en general modalidades morigeratorias alternativas a la prisión institucional, o derivaciones extramuros a establecimientos de salud.

El Dr. Riera, por su parte, manifestó que interviene en un nuevo proceso de alta complejidad que tramita ante el Juzgado Federal en el que se ventilan hechos que involucran alrededor de 350 víctimas (Expediente N° 615/10 caratulado: “B., L.E. s/ Inf. Art. 210, 1° párrafo (Ley 20642); art. 144 bis inc. 1° y último párrafo en función del art. 142 incisos 1° y 5° y art. 144 ter texto s/ ley 14.616 del CP”). Hasta octubre de 2016 continuaban asistiendo a varios de los 31 imputados que registra la causa. En este proceso se encuentran pendientes algunas definiciones tales como la situación procesal de algunos defendidos indagados que se encuentran en libertad y los recursos ante la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con los planteos de excarcelación de los defendidos. No obstante se había concretado la elevación a juicio parcial de las actuaciones, quedando parte de las actuaciones en el Juzgado Federal y, respecto de la causa elevada, han estado todos los defensores de la jurisdicción de Santa Rosa abocados al ofrecimiento de prueba para el posterior debate oral que, a la fecha de presentación del informe del defensor, aún no tenía fecha cierta de realización.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del distrito mencionaron diversas actuaciones en defensa de sus asistidos, que produjeron cambios favorables por parte de los tribunales ante los cuales actúan.

Al respecto, el Dr. Rodríguez ha observado una progresiva y paulatina modificación en los criterios de los tribunales locales en materia de prisión domiciliaria. Explicó que dichos órganos han sido más proclives a acordar morigeraciones al encierro institucional, a partir de peticiones concretas de esta defensa, motivadas, esencialmente, en el agravamiento de las condiciones de salud. Por el contrario, continuaron con una posición más restrictiva a la hora de resolver la prisión domiciliaria, fundada sólo en la edad del interno.

El Dr. Jarque, por su parte, hizo alusión a dos casos distintos donde se resolvieron procesamientos de imputados basándose únicamente en las conclusiones de pericias –caligráfica en uno, contable en otro–, respecto de las cuales se había omitido notificar a la defensa de su realización, así como de sus resultados. En cada apelación interpuesta se opusieron las pertinentes nulidades, invocando que se trataba de cuestiones sustanciales directamente vinculadas a la observancia y tutela de garantías superiores, sujetas a control oficioso de la autoridad de justicia (art. 168, 2do. párrafo, 201 y 258 CPPN). Los argumentos fueron acogidos por el tribunal de alzada, revocando los procesamientos en ambos casos, y motivando cambios en la modalidad de actuación –en especial, del Ministerio Fiscal– en la etapa de instrucción.

El Dr. Riera se refirió a su actuación en diversas causas en las que se cuestionó el efecto recursivo conferido por el Tribunal –ante las apelaciones presentadas por las demandadas frente al otorgamiento por parte del Juzgado de las medidas cautelares solicitadas por el Defensor en distintas acciones de amparo–. En ese sentido, el Dr. Riera explicó que el tribunal concedía los recursos en ambos efectos (art. 15

de la Ley 16.986). Frente a ello se interponía recursos de reposición con apelación en subsidio, argumentando que el efecto recursivo conferido por el Tribunal contraviene el principio general de la materia (art. 198 del CPCCN) y colisiona con el alcance y finalidad que la Constitución Nacional (art. 43) y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional le otorgan al proceso de amparo, todo ello reconocido de manera uniforme por la jurisprudencia y doctrina autorizada. Por otra parte, se sostuvo que la aplicación suspensiva del recurso desnaturaliza la propia existencia del proceso precautorio dentro de la acción de amparo, frustrando la eficacia de la acción o el derecho reconocido por el Tribunal. Por lo tanto, a la luz del art. 18 y 43 de la CN (tutela efectiva de justicia) se postuló que la aplicación del art. 15 de la Ley 16.986 resultaba inconstitucional. En consecuencia, el defensor mencionó que en los últimos recursos tratados el Juzgado Federal ha modificado su criterio disponiendo efecto devolutivo (art. 250 del CPCCN) al momento de conceder el recurso de apelación a la demandada, mencionando los antecedentes de casos anteriores en los que se había revocado el efecto luego de las presentaciones de la defensa.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Los magistrados y funcionarios de la jurisdicción hicieron hincapié en las diversas tareas que realizan para poder garantizar todos los derechos de las personas privadas de la libertad que asisten.

De esa manera, el Dr. Riera indicó que en el período se ha intensificado el contacto con las autoridades penitenciarias y de otras estructuras dependientes de la Policía de la provincia de La Pampa, en las que se aloja a personas privadas de la libertad, con el objetivo de canalizar distintas cuestiones relacionadas con las condiciones de encierro de los internos (visitas, recreación, condiciones de alojamiento, cambio de pabellón, etc.). Agregó que ello permite agilizar la solución de los distintos problemas que se presentan evitando la judicialización del planteo. Estas gestiones también fueron realizadas ante las diferentes áreas del Servicio Penitenciario (área social, administrativa, médica) para concretar mejores beneficios para sus asistidos (incorporación al R.E.A.P., cupos de trabajo, atención médica, etc.).

Entre las acciones iniciadas durante el año 2016 el Dr. Riera destacó el habeas corpus colectivo N° 7825/2016 presentado a raíz del reclamo de varios detenidos alojados en la Unidad 4 del SPF, quienes fueron previamente entrevistados por la defensa pública oficial. El acto lesivo denunciado consistía en inconvenientes con el área de trabajo, en la mayoría de los casos por reducción de horas liquidadas, o bien por falta de afectación laboral. El Juzgado Federal luego de convocar a la defensa pública y realizar la audiencia prevista por la normativa legal, ordenó hacer lugar a la acción en favor de los internos allí alojados, retrotrayendo en consecuencia el estado de cosas a la situación existente con anterioridad al cambio producido en la forma de computar y compulsar –y remunerar– las horas trabajadas dispuesto por la Jefatura de Trabajo en el mes de mayo de 2016. Para ello se deberá remunerar la cantidad de horas que se le reconocía a cada interno al mes indicado. Estableció además un plazo máximo de 60 días durante el cual el SPF deberá dar cumplimiento a los requerimientos de formalización de los talleres nuevos y provisión de maquinarias aludidos por las autoridades de la U. 4 en la audiencia de habeas corpus celebrada. Se ordenó además a las autoridades de la Unidad que en todo cambio organizativo o de programación que se instrumente en el futuro, como modificación del estado de cosas existentes al mes de mayo, se deberá considerar la remuneración mínima, en relación con la cantidad de horas efectivamente disponibles. De esa manera se deberían descontar los períodos semanales en los que no exista la posibilidad práctica de trabajar.

Asimismo, el magistrado de Santa Rosa recalcó el habeas corpus colectivo N° 9597/2016 caratulado: “Presentante: Riera Carlos Antonio y otro s/habeas corpus” iniciado en razón del agravamiento en las condiciones de detención de los internos alojados en el Pabellón 1 Bajo de la Unidad 4 del SPF, en virtud de un encierro injustificado de internos en celdas comunes, por períodos prolongados, sin acceso al baño ni al uso del resto de las instalaciones. Se constató junto al Juzgado Federal la situación de los internos. Luego del trámite pertinente se resolvió hacer lugar al hábeas corpus en favor de todos los internos del Pabellón 1 bajo, que cumplían el régimen “diferenciado” impuesto por las autoridades de la Unidad 4 del SPF. Además, ordenó que en el término de 48 horas se implemente un plan de seguridad acorde al trato digno que deben recibir las personas sujetas a su custodia y lo deberá comunicar al Tribunal.

Por su parte, el Dr. Gabriel Jarque destacó la concurrencia a audiencias convocadas por el juez de ejecución departamental a distintos operadores del sistema, en las que se abordaron cuestiones relativas a distintas problemáticas vinculadas a la situación carcelaria local, entre ellas, la clasificación, seguridad y contención de las personas privadas de libertad en la unidad penal local (SPBA). De dichas audiencias participaron jueces, defensores oficiales y fiscales de la jurisdicción, funcionarios de la

PROCUVIN, autoridades de la unidad penal, representantes del servicio penitenciario provincial y del sindicato de trabajadores penitenciarios.

Asimismo, el defensor resaltó la relevancia de la cuestión atinente a los numerosos autos de procesamiento dictados en perjuicio de internos alojados en las unidades penales N° 4 y 13 de Santa Rosa (SPN), por el delito de amenazas presuntamente infringidas a los funcionarios penitenciarios de tales establecimientos. En la mayoría de los casos la Cámara Federal de Apelaciones del circuito hizo lugar a los recursos interpuestos por la dependencia a cargo del Dr. Jarque, revocando tales procesamientos.

Por su parte, la Dra. Armagno indicó que a solicitud de otras dependencias, se entrevistaron a personas alojadas en la Unidad 4 del SPF que presentaban lesiones y manifestaban haber sido golpeadas. Ello motivó presentaciones ante el Juzgado Federal local, encuadrándolas como *habeas corpus*, las cuales tuvieron respuesta favorable, con distintas soluciones, a saber: investigación de lo acontecido, traslado de los detenidos a otras unidades, cambio del personal de custodia, mejoras edilicias, etc., con la intervención de la Comisión de Cárceles de la DGN.

Finalmente, el Dr. Rodríguez señaló que durante el período promovieron presentaciones para garantizar la atención médica extramuros. Agregó que la problemática que se presenta en relación con las precarias condiciones de detención que exhibe el ámbito carcelario en general, ha incrementado notablemente el trabajo de la dependencia ante la gran cantidad de adultos mayores en estado valetudinario que son asistidos por esta ULM.

II. DISTRITO JUDICIAL MAR DEL PLATA

Distrito Mar del Plata		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata	Dr. Vázquez, Daniel Rubén Darío	Azul, Dolores y Mar del Plata
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata	Dra. Azzi, Patricia Adelina Graciela	Azul, Dolores y Mar del Plata
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata	Dra. Castro, Natalia Eloisa	Mar del Plata
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores	Dr. Rossi, Miguel Ángel	Dolores
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul	Dr. Varela, Patricio Ezequiel	Circunscripción Azul
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea	Dr. Posse, Francisco Javier María	Adolfo González Chávez, Lobería, Necochea, San Cayetano y Tres Arroyos

Unidad de Letrados Móviles

Frente a las necesidades del servicio existentes, por Res. DGN N° 1749/14, de fecha 27 de octubre de 2014, se dispuso crear la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, que se sustancien en la ciudad de Mar del Plata. Durante el período la Unidad fue coordinada por el Defensor Público Coadyuvante, Dr. Manuel M. Baillieu.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito hicieron referencia en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período a variados puntos de interés, que se describen a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Con relación a las particularidades de la jurisdicción el Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén Darío Vázquez, refirió que al igual que el año anterior continuó agravándose el problema de la falta de centros de atención con internación con los que cuentan los afiliados al INSSJP (PAMI). Explicó que en la jurisdicción solo hay tres clínicas que reciben afiliados con algunas limitaciones y sin ciertas especialidades, y el Hospital Privado de Comunidad que desde hace años no atiende a nuevos afiliados. Indicó que a ello debe agregarse que los inconvenientes se acentuaron con el cierre durante el año 2015 del sanatorio EMHSA, el cual si bien reabrió en el período actual gestionado por PAMI, sólo funciona para algunas áreas y para consultorios externos.

Además, relató que durante el año 2015 se produjo una derivación masiva de los afiliados que en ellas se atendían hacia el Hospital Interzonal General de Agudos de Mar del Plata –único hospital público para la atención de adultos en la zona– el cual se encuentra en emergencia sanitaria desde el punto de vista de la cantidad de personal médico, la falta de insumos, la insuficiencia de camas disponibles, etc., lo que se traduce en la imposibilidad de dar respuesta a la altísima demanda de atención ambulatoria, cirugías e internaciones de urgencia.

Esa compleja situación, explicó el magistrado, motivó que durante el 2016 se incrementara la cantidad de afiliados que concurrieron a la dependencia por problemas de salud que requerían respuestas urgentes y que derivaron en el incremento de acciones de amparo iniciadas.

Por otra parte, el Dr. Vázquez subrayó las dificultades que enfrentan quienes tienen cobertura de salud mediante el Programa Federal Incluir Salud cuyos beneficiarios en general pertenecen a grupos

colectivos de extrema vulnerabilidad. Se registró durante el año 2016 un creciente incremento de los reclamos –y la consecuente interposición de amparos– por las marcadas demoras en la provisión de medicación oncológica, provisión de elementos protésicos para cirugías e insumos relacionados con cirugía cardiovascular (stends o marca-pasos).

Por su parte, la Dra. Natalia Castro, Defensora Pública Oficial interinamente a cargo de la DPO ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, manifestó que durante el período, y tal como lo señaló en años anteriores, se mantiene la incidencia de actuación de la dependencia en un gran porcentaje de las causas que tramitan ante TOCF de Mar del Plata.

Por último, el Dr. Patricio Ezequiel Varela, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, hizo referencia, al igual que en años anteriores, a la extensión territorial de la jurisdicción en la que actúa, que comprende los partidos de Azul, Tandil, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, Tapalqué, Olavarría, Bolívar, 25 de Mayo, Roque Pérez y Saladillo. Mencionó que las distancias entre la dependencia y esas ciudades, muchas veces, son mayores a 200 km. Incluso las ciudades con mayor población de la jurisdicción –Tandil y Olavarría–, y por ende con mayor cantidad de asistidos, se encuentran a 100 y 60 kilómetros, respectivamente, de la ciudad de Azul. La población de cada una de estas ciudades duplica a la población de Azul, lo que genera un evidente alejamiento con el asistido de menores recursos que tiene un restringido acceso a los medios de transporte.

A ello se agrega que la dependencia a cargo del Dr. Varela actúa ante dos fiscalías federales, una con asiento en la ciudad de Azul y la otra con asiento en la ciudad de Tandil, inaugurada el 1º/06/2013. En el 2015, asumieron sus dos titulares; sin embargo, durante el año 2016 los dos fiscales federales titulares pidieron ser trasladados nuevamente a la ciudad de Buenos Aires por cuestiones personales, quedando ambas dependencias vacantes, cubiertas por un Secretario del MPF que se desempeña como Fiscal Federal interino.

En relación con la defensa oficial, el Dr. Varela explicó que aún no se habilitó la Defensoría Federal de Primera Instancia de Azul con asiento en Tandil, que fuera creada por Ley N° 25.758 en el año 2003, en forma simultánea con la mencionada fiscalía de Tandil.

Asimismo, indicó que el Juzgado Federal N° 1 de Azul continúa vacante, siendo subrogado por el titular del Juzgado Federal N° 2, quien además se desempeña en el TOCF de Bahía Blanca y en una causa de lesa humanidad que tramita en la ciudad de Mar del Plata. Así, de los seis cargos de magistrados federales que hay en la jurisdicción, solo dos están a cargo de sus titulares, tres cargos están siendo subrogados y una dependencia aún no ha sido habilitado a la fecha, situación que a juicio del defensor perjudica el servicio de justicia que se le presta a la comunidad.

Por último, el Dr. Varela explicó que, si bien no existen unidades del Servicio Penitenciario Federal en la jurisdicción, hay 9 establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo que obliga a realizar grandes trayectos para tomar contacto con los asistidos y detenidos de la jurisdicción.

El Dr. Francisco Javier María Posse, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Necochea, aludió a los criterios disímiles aplicados por los tribunales de la jurisdicción, que inciden de manera directa en el funcionamiento de la dependencia. Explicó que se advierten decisiones contradictorias ante hechos semejantes, sea encarcelando u otorgando la libertad, sin criterios claros ni parejos; en otros casos se mantiene la competencia federal unas veces y otras no, ante sucesos similares o iguales, para investigar, vgr., la explotación de la sexualidad ajena y/o trata o la venta al menudeo de droga.

No existen, pues, a criterio del Dr. Posse, parámetros previsibles en esas materias, y entiende que ello es delicado cuando está en juego la libertad de las personas porque se otorga la excarcelación a quienes tienen antecedentes penales y peligro de fuga, con procesamiento firme por trata de personas, que pertenecen a estratos sociales altos, mientras que se encarcela a gente que está en situación de extrema vulnerabilidad, sin antecedentes penales, con arraigo en la zona e imputados de la siembra de plantas de marihuana en una zona inhóspita.

El Dr. Posse destacó que se evidencia una llamativa diferencia de trato entre quienes tienen recursos económicos y quienes no los poseen.

A modo de ejemplo relató que ante el secuestro de algunas decenas de plantas de marihuana se ha sobreseído por aplicación del artículo 14, segunda parte, de la Ley N° 23.737 –consumo personal– a una persona con poder adquisitivo y asistida por un abogado particular, mientras que dictó la prisión a otra persona de escasos recursos económicos (imputada por un hecho similar) asistida por este Ministerio Público y con afecciones en su salud, en la cárcel de Marcos Paz, dándole un encuadre más grave al caso, en el art. 5 inc. a) de la misma ley que prevé penas mayores y con tratamiento por desintoxicación.

Además, señaló también el rechazo, *in limine*, tanto del juzgado como de la Cámara de Apelaciones, de dos de los *habeas corpus* presentados por la defensa pública frente al empeoramiento en las condiciones de detención (art. 18 CN) de los asistidos B. –a quien le sacaron su pensión por discapacidad con la que alimentaba a su familia con hijos menores– y A. –a quien el juzgado le revocó de oficio la prisión domiciliaria pese a necesitar cirugías en sus ojos para recuperar la vista, carecer de antecedentes y estar imputado de sembrar 95 plantas de marihuana–.

El defensor explicó que el ambos *habeas corpus* recientemente fueron receptados por la Cámara Federal de Casación Penal, quien revocó los rechazos *in limine* del juzgado y de la cámara, a partir de los recursos interpuestos por la defensoría a cargo del Dr. Posse.

El magistrado también consideró la existencia de desigualdad ante la ley en los casos de presunta infracción a la ley de drogas y a las causas por supuesta trata de personas. Manifestó en su informe que, a su entender, no hay criterios o parámetros objetivos para decidir qué casos son provinciales y cuáles son federales. Explicó que suele dejarse en libertad a las personas cuyas causas van a la justicia provincial y, a veces, en prisión, a las que quedan en federal. Ello ocurre, vgr., en bares donde hay mujeres que, supuestamente, ejercen la prostitución y, en algunos casos se remite las causa a provincia por presunta infracción al art. 125 bis del CP y a la Ley N° 12.331 (casos Z., Plan B, C. y otras) mientras que en hechos similares se determina la investigación de los hechos en la justicia federal por trata de personas y se dispone la detención de los encargados del bar (caso G.).

Asimismo, el Dr. Posse relató que, en su carácter de defensor público de menores e incapaces, pidió audiencia por escrito con el juez en tres oportunidades porque la obra social no le estaba cubriendo el tratamiento a un niño con discapacidad, solicitudes que nunca fueron contestadas. En el cuarto pedido fijó una audiencia para recibirlos junto al padre del niño, aunque la obra social sigue incumpliendo con la cobertura y el caso, un recurso de amparo, sigue sin sentencia pese a haberse iniciado el 17/11/2014.

Para finalizar, el Dr. Manuel M. Baillieau, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles DDHH de Mar del Plata, explicó en su informe que la Unidad interviene ante los Juzgados Federales N° 1 y N° 3 de Primera Instancia, Cámara de Apelaciones y Tribunal Oral Federal, todos ellos de Mar del Plata. Asimismo, actúa en la Alzada de aquellas causas que tramitan en los Juzgados de Primera Instancia de las ciudades de Azul, Necochea y Dolores.

Mencionó que durante el período, desde la Unidad se asistió a 77 personas, en su mayoría mayores de 70 años de edad, lo que genera una gran cantidad de escritos y pedidos de autorizaciones médicas, como así también demandan la atención telefónica y personal de los asistidos y sus familias.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

La Dra. Paula S. Muniagurria, Secretaria Letrada de la DGN, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, puso de manifiesto que en el mes de noviembre del año 2015 el Juzgado Federal N° 1 quedó vacante en razón del alejamiento de su titular, lo que provocó que asuma la subrogancia el titular del Juzgado N° 3. Esta circunstancia ha incidido en el ritmo de las resoluciones y en los criterios de interpretación y aplicación normativos, los que se han visto modificados.

El Dr. Baillieau señaló que la Secretaría de Ejecución del TOCF de Mar del Plata, ha implementado la tobillera electrónica (Res. Ministerial 1379/2015) a los asistidos que ya gozaban de detención domiciliaria, motivo por el cual, dicha medida fue considerada como un agravamiento en las condiciones de detención y por ello explicó que presentaron distintos recursos que no prosperaron. Ahora bien, esa herramienta –tobillera– se utilizó para solicitar la detención domiciliaria de defendidos que se encontraban detenidos en Unidades Penales, logrando así la detención domiciliaria de un asistido que se encontraba alojado en el CPF de Salta.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

En cuanto a la materia penal, el Dr. Vázquez manifestó que, durante el período en análisis, las causas en las que tuvieron mayor intervención fueron aquellas en las cuales se investigan delitos vinculados con la Ley N° 23.373, sobre todo los tipos penales previstos en el art. 5; y con múltiples imputados, y las relacionadas con el delito de trata de personas, ya sea de tipo sexual o laboral.

Por otra parte, indicó que en relación con anteriores períodos percibió un aumento de infracciones a la ley penal tributaria. Si bien han tenido radicación algunas causas por lavado de activos, señaló que la actuación del MPD por el momento no es significativa.

En cuanto a la actuación como querellante, el Dr. Vázquez manifestó que intervinieron en dos asuntos penales originados en incumplimientos en el marco de amparos de salud. En uno de ellos en el cual la amparista falleció y su marido se presentó como querellante. En la restante, han solicitado que se practique sobre el paciente un examen médico tendiente a establecer si el incumplimiento de provisión de la prótesis reclamada y concedida judicialmente, motivó que se agravara su estado de salud, el punto de impulsar la indagación por alguna figura penal.

Por otra parte, el Dr. Vázquez indicó que hubo un incremento significativo del número de intervenciones en causas penales en carácter de defensor público de menores respecto a víctimas y/o autores de ilícitos, con las dificultades propias de no contar con un cuerpo local para llevar a cabo exhaustivos informes, carencia que afecta también al Poder Judicial de la jurisdicción.

Por último, manifestó que sigue siendo numerosa la intervención en procesos de expulsión de migrantes ante el organismo administrativo (Dirección Nacional de Migraciones), donde existe una demora en la resolución de las diversas instancias.

El Dr. Miguel Ángel Rossi, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, destacó la intervención en las siguientes causas: N° 30035/2015: “V., F.I. s/Infracción Ley N° 26.364” en la cual se había dispuesto el procesamiento de su asistido F.I.V. con prisión preventiva el 21/12/15 y su alojamiento en el CPF Ezeiza I. Manifestó que el Sr. V padece varios problemas de salud desde hace tiempo. Es un enfermo cardíaco, que ha sufrido un infarto de miocardio en el año 2009 cuando fue intervenido quirúrgicamente y se le colocó un stent. Desde entonces se encuentra medicado y debe someterse a específicos cuidados médicos, psicológicos y alimentarios.

Frente a esas condiciones de salud, se iniciaron los trámites para solicitar su arresto domiciliario. En esa dirección mantuvieron entrevistas con distintos miembros de su familia –hijos, ex esposa, hermana–, a fin de articular las condiciones que permitieran viabilizar el pedido de morigeración que finalmente se formalizó el 17/12/15.

Frente a dicho pedido, el Juzgado ordenó distintas medidas de prueba tendientes a corroborar las razones argumentadas por la defensa pública como fundamento del pedido y solicitó un informe técnico de factibilidad a la Dirección de Monitoreo Electrónico del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En oportunidad de comunicarse con la referida Dirección de Monitoreo Electrónico, se informó que la medida no podría ser cumplida ya que el SPF no contaba con el sistema de monitoreo electrónico. Tal circunstancia fue puesta en conocimiento del Juzgado que, inmediatamente (30/12/15) requirió aquel informe de viabilidad al “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica” (Programa de vigilancia electrónica) dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Res. 1379/2015). El Dr. Rossi destacó que esa medida fue la primera, y resaltó la eficiencia demostrada por los profesionales del mentado Programa, quienes, el día 4/01/16 se constituyeron en el domicilio ofrecido a fin de cumplir la medida, recibiendo el informe elaborado en el Juzgado, el día 13/01/16.

El 1° de febrero de 2016 se hizo lugar al pedido y el Sr. V. fue trasladado al domicilio de su hermana. Finalmente, a solicitud de la defensa pública y luego de destacarse la buena conducta y el fiel acatamiento por parte del Sr. V. de las pautas establecidas al concederse su arresto domiciliario y –especialmente– su conducta durante las salidas autorizadas, el tiempo transcurrido desde el dictado de su prisión preventiva y la desaparición de los riesgos procesales originariamente contemplados, el Juez resolvió excarcelar al nombrado el 14/6/16.

Por otra parte, el Dr. Rossi destacó la intervención de la dependencia a su cargo en la causa N° 23692/2015: “L., S. y otros s/ Infracción Ley 23.737 (Art.5 inc. c)”. Este expediente comenzó a tramitar en el fuero federal a raíz del pedido de inhibitoria formulado por el Juez Federal de la Jurisdicción al Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento de Dolores, se investigaron los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la organización de tres o más personas y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización por sí y por intermedio de terceros. La instrucción en sede provincial concluyó con varios allanamientos en los domicilios de las personas investigadas y sus vehículos, en los que se secuestraron aproximadamente 37 kilos de marihuana, 3 kilos de cocaína y resultaron detenidos los imputados S.E.L., G.D.Z., N.E.C., S.E.C. y V.M.Z.

En relación al asistido G.D.Z. el 24/6/16 se solicitó el arresto domiciliario, desistiendo del recurso de apelación interpuesto en sede provincial contra el rechazo de idéntico pedido formulado con anterioridad, esto como parte de la estrategia de defensa; en tanto resultaba necesario que el asistido recibiera un tratamiento ambulatorio de rehabilitación por su adicción a las drogas, contando con el compromiso de sus padres quienes se ofrecieron a alojarlo en su hogar.

El 18/3/16 el Juzgado ordenó una serie de medidas, entre ellas, un informe técnico de aptitud para la implementación del sistema de vigilancia electrónica al Programa de vigilancia electrónica. El 3/5/16 el Juzgado hizo lugar a lo solicitado por la defensa pública y concedió la prisión domiciliaria a G.D.Z., quien fue trasladado al domicilio de sus padres, en la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

El Dr. Rossi consideró imprescindible resaltar que es la primera vez que se concedió un arresto domiciliario bajo el sistema de monitoreo electrónico previsto por el Programa referido en la Provincia de Buenos Aires, en tanto en el momento de la solicitud, la Resolución 1379/2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación –en cuya órbita se encuentra dicho programa– establecía en su Anexo I (Protocolo de Actuación para la implementación del mecanismo de Vigilancia Electrónica del arresto domiciliario) que –en una primera etapa de implementación gradual– el mecanismo sería destinado a personas adultas condenadas o procesadas por la justicia penal nacional o federal, que se encontraran privadas de su libertad, siempre que tuvieran domicilio en el área comprendida por la CABA y algunos partidos del GBA.

Con relación al imputado V.M.Z. –detenido y alojado en la Unidad Penal N° 6 de Dolores– se presentó el 13/7/16 la solicitud de arresto domiciliario, por cuestiones humanitarias y de salud, pues el asistido padece de diabetes y, existía una imposibilidad material de seguir los cuidados médico alimentarios que deriva de las propias condiciones de vida carcelaria, poniendo en riesgo el éxito del tratamiento. El 21/9/16 el Juzgado resolvió hacer lugar al pedido de la defensa, concediendo la prisión domiciliaria a V.M.Z., bajo el sistema de monitoreo electrónico previsto por el Programa de vigilancia electrónica, en el domicilio de su sobrino sito en la localidad de Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

A su turno, la Dra. Castro, señaló que las soluciones alternativas al juicio oral siguen configurando una cuestión relevante. Indicó que esas medidas arrojan un saldo por demás positivo para los asistidos de la defensa pública que en muchos casos suponen una autocomposición, y en otras la desvinculación del imputado, mediante salidas del esquema controversial tradicionalmente imperante en la persecución penal.

En ese orden, mencionó que el TOCF de Mar del Plata ha implementado recientemente, previo a la fijación de la fecha de debate oral, la celebración de una audiencia con el objeto de encontrar posibles salidas alternativas al proceso (suspensión del procedimiento a prueba, avenimiento, reparación, etc.) y/o en su caso, para depurar los medios de prueba que serán desahogados en la audiencia oral y se instrumenten las estipulaciones probatorias respecto de los hechos que no podrán ser discutidos en el plenario.

Indicó la magistrada, que el Tribunal justificó su necesidad en que los modernos códigos de procedimientos penales de la región (Chile, México, Colombia, Puerto Rico), erigen como principio fundamental del proceso penal la búsqueda de la justicia restaurativa, lo cual implica utilizar todos los medios disponibles a fin de relocalizar el conflicto que subyace a la comisión del delito con el menor costo de violencia estatal.

La Dra. Castro señaló que es criterio consolidado que el TOCF de Mar del Plata recepte favorablemente la aplicación del instituto de la suspensión del proceso penal a prueba (cfr. art. 76 bis y ss. del CP) en casos de concursos de delitos en causas que han tramitado en forma separada, aún en diversos fueros e incluso, mediante una interpretación amplia, el período de prueba se tuvo por cumplido con el realizado en otra causa ya extinguida.

No obstante, la magistrada reiteró que el TOCF ha resuelto –compartiendo los argumentos del Ministerio Público Fiscal– no hacer lugar a la suspensión del proceso penal a prueba por la existencia de antecedentes posteriores al hecho investigado lo cual evidencia un criterio regresivo en la materia.

En cuanto al instituto del juicio abreviado, la magistrada advirtió que igualan o superan a los juicios orales, aunque destacó que cualquiera de esos dos modos de culminación, es notoriamente bajo en función de las otras alternativas mencionadas.

Asimismo, la defensora destacó que la dependencia a su cargo viene logrando afianzar el criterio en materia de prescripción de la acción que conforme la máxima del *favor rei* instaura que el principio de ley más benigna se extienda a “interpretación más benigna”, con lo que se logra la máxima operatividad del sistema conforme la regla *pro homine*.

Por otra parte, la Dra. Castro manifestó que en relación con los institutos de la excarcelación, y el principio de libertad durante el proceso, el criterio del Tribunal ha variado en forma regresiva, denegándose en la mayoría de los casos fundamentalmente por el monto de la pena en expectativa y la etapa procesal que se atraviesa, próxima a la fijación de fecha de debate.

Respecto de la investigación de ciertas conductas contempladas en la Ley N° 23.737 expuso que son notorias las causas que tramitan inicialmente en el fuero provincial (debido a la desfederalización de

algunos tipos penales por la Ley N° 26.052, a la que adhirió la provincia de Buenos Aires) cuando son de clara competencia federal y que luego son remitidas por incompetencia en estados avanzados del trámite, aún con clausuras de la instrucción y hasta radicadas ante los órganos jurisdiccionales de juicio.

Asimismo, la magistrada indicó que en las causas relacionadas con la Ley N° 26.364 (modificada por la Ley N° 26.842), Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, han ingresado al Tribunal Oral gran cantidad de expedientes donde se investigan hechos vinculados a la presunta infracción del artículo 145 bis y ter del CP y delitos conexos. Agregó que un aspecto particular a destacar en la investigación de este tipo de hechos es la existencia de intereses contrapuestos, por lo cual, en carácter de subrogante, actúa también en la etapa de instrucción tanto ante los Juzgados Federales como ante la Cámara Federal de Apelaciones local. A modo de ejemplo, citó las causas FMP N° 54005072/2013 “F., P. M. s/ infracción art 145 bis CP”, FMP N° 32005377/2008 “S., A. H. y otros s/ infracción art 145 bis CP” y FMP N° 32006017/2015, “P., A. C. y otros s/ infracción Ley 26.364” en las que interviene como Defensora Pública Oficial TOCF de Mar del Plata; y la causa FMP N° 10902/2015 “M., R. E. s/ infracción art. 145 bis CP (conf. Ley N° 26.842) en la que actúa en el trámite recursivo del auto de procesamiento ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. .

Por otro lado, en la causa N° 32006127/2013 “G.L., W.A. s/infracción Ley 26.364 interviene en calidad de defensora de los menores de edad víctimas.

Las Dras. Castro y Muniagurria señalaron la intervención de las dependencias a su cargo en la causa FMP N° 24837/2015/13 en trámite ante el Juzgado Federal de Mar del Plata 1, Sec. 4, en la cual se investiga a una supuesta agrupación de extrema derecha, de ideología neonazi, donde se ha dictado auto de procesamiento por entender que “prima facie” sus miembros son responsables de ser parte integrante de una organización destinada a imponer sus ideas por la fuerza, delito previsto en el art. 213 bis del Código Penal, en concurso ideal con el delito de pertenecer a una organización y realizar propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza, religión o grupo étnico, reprimido en el art. 3 de la Ley N° 23.592; ello en concurso real con el delito de lesiones graves y lesiones leves, reprimidos en los arts. 89 y 90, respectivamente, del Código Penal, agravados ambos por haber sido realizados de modo premeditado y por más de dos personas, según art. 92, en función del art. 80. 6, del CP; en concurso real a su vez con el delito de amenazas, previsto en el art. 149 bis del CP; todos agravados por haber sido cometidos por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, según art. 2 de la Ley N° 23.592 (arts. 306 y 312 del Código Procesal Penal de la Nación).

En otro orden, la Dra. Muniagurria puso de manifiesto que las personas imputadas pertenecen –en su mayoría– a colectivos postergados, con escasos recursos económicos, lo que implica necesariamente la designación de la defensa pública para la protección de los derechos que los amparan.

Finalmente, destacó la funcionaria que por primera vez un asistido de la DPO se ha acogido al beneficio que prevé la norma del art. 29 ter. de la Ley N° 23.737. A tenor de ello, a instancia del pedido de la dependencia a su cargo se vio favorecido provisoriamente con la vuelta al medio libre mediante la excarcelación y ha sido incorporado al Programa de protección que proporciona la Ley N° 25.764.

Para finalizar el Dr. Manuel M. Baillieau, especificó que se han efectuado dos debates orales ante el Tribunal Oral Federal con actuación de la defensa pública. La causa N° 33013793/2007/TO1 (conocida como CNU), la cual tuvo inicio en fecha 2 de junio de 2015 y se estima su continuación hasta fines de diciembre de 2016. Por otra parte, en el mes de febrero de 2016 se dictó sentencia condenatoria en la causa N° 33004447/2004/TO1 (conocidas como Base III–IV), en la cual representaron a 12 imputados, en la cual se interpuso el recurso de casación contra la sentencia definitiva y se encuentra en la CFCEP.

Asimismo, indicó que se encuentran en pleno trámite de ofrecimiento de prueba, recusaciones e incidentes previos, otros cuatro procesos conocidos como “M. P. – causa Azul” (FMP 530306015/2004/TO1 y acum. tramos III, IV, V y VI); “Causa M.” (FMP 13000479/2010/TO2); “Causa Subzona XV” (FMP 33005664/2010/TO1); y “Causa Cueva II” (FMP 1300001/2007/TO1) por lo que se prevé que durante el año 2017 se desarrollarán al menos algunos de dichos debates orales.

A su vez, explicó el Dr. Baillieau que han intervenido en varias causas que tramitan ante los juzgados de primera instancia. Así, en el marco de la causa 33004447 (conocida como Base VI) en trámite ante el Juzgado Federal N° 3 de Mar del Plata, el 1/10/2015 se dictó procesamiento con prisión preventiva a un nuevo grupo de personas, de los cuales 9 son asistidos por la defensa pública en la que se investiga el circuito Base Naval – Prefectura – ESIM, hechos por los cuales ya hay sentencias condenatorias.

También, destacó el funcionario que mediante la Res. DGN N° 1457/2016 se le ha dado intervención para asistir a la Sra. S.G. en una causa donde se investiga la presunta comisión de los delitos de sustracción de menores y trata de personas (c. FMP 15950/2015 del registro de Juzgado Federal N° 3, Secretara N° 6) por existir intereses contrapuestos con los restantes magistrados de la jurisdicción.

En lo referente a la asistencia durante la ejecución de la pena, el Dr. Baillieu indicó que asisten a los imputados en todas las cuestiones relacionadas a la atención de su salud, como también en cuestiones atinentes a sus derechos previsionales o para mantener o fortalecer sus lazos familiares. Señaló que han promovido incidentes de libertades condicionales, de suspensión de la ejecución de la pena por incapacidad sobreviniente y de autorización para salidas transitorias para afianzar los vínculos familiares.

Explicó el funcionario que la totalidad de los asistidos de la ULM son adultos mayores de 60 años, de conformidad con la definición establecida por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Es por ello que mayoritariamente efectuaron presentaciones que intentaron preservar o en su caso mejorar la situación de vida de los asistidos, los cuales en su mayoría se encuentran detenidos preventivamente –en detención domiciliaria– o bien en unidades penales, circunstancias estas últimas que dificultan o agravan su salud.

Análisis de la intervención de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, fiscal y/o previsional

El Dr. Vázquez resaltó el incremento en la interposición de acciones de amparo y principalmente aquellas vinculadas a la vulneración del derecho a la salud. La mayoría de los reclamos se relacionan con prestaciones incumplidas por parte del INSSJP (PAMI), el Programa Federal de Salud (ex PROFE), y en un mismo plano Unión Personal y OSEAC como las más significativas. Indicó que en el caso de las entidades prepagas disminuyeron los reclamos o se solucionaron en forma extrajudicial.

A su vez, manifestó que el mayor número de reclamos se concentra en la falta de provisión de drogas y/o tratamiento oncológico; luego en prótesis y elementos de órtesis para reemplazo en cirugías traumatológicas. En orden descendente, reclamos vinculados a prestaciones diversas del TGD (Trastorno Generalizado del Desarrollo), stends, cirugías cardiovasculares, y falta de provisión en insulino dependientes, etcétera.

Entre las causas en las cuales tuvo que intervenir en salvaguarda de los derechos sociales, el Dr. Rossi destacó el Expte. N° 15.222/16 “R. c/ P.E.N. y otros s/ amparo colectivo” vinculado al aumento de las tarifas de gas envasado, en la cual se le dio intervención directa, en carácter excepcional y extraordinario, desde el Juzgado Federal. Se hizo lugar a la medida cautelar interpuesta en el amparo colectivo y el Dr. Rossi solicitó que se haga extensiva a los municipios de Chascomús, Lezama, Maipú, Castelli, Dolores, Pila, Tordillo, General Guido, General Lavalle, Ayacucho y Pinamar, y que se amplíe la medida para la suspensión del nuevo cuadro tarifario a todo el sistema de gas envasado. Asimismo, se requirió que se citara a los responsables del área de las dos plantas individualizadas en Dolores. El Juzgado amplió la medida cautelar y ordenó la suspensión del nuevo cuadro tarifario por el plazo de tres meses, ordenando a la empresa de gas a emitir nuevas facturas con el valor vigente al 31-03-16. La demandada apeló y se envió a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. Por pedido de la CSJN, se está evaluando a la fecha de la presentación del presente informe si debía remitirse al Juzgado Federal y/o a la Cámara Federal de La Plata, donde ya existía una causa por igual motivo, a los fines de dictar una sentencia única.

La Dra. Paula Muniagurria destacó que han brindado asistencia a alrededor de 200 personas que han solicitado el servicio público de la defensa en casos que se originaron en su mayoría por falta de cobertura médica o de respuesta insatisfactoria por parte de las prestadoras de servicios de salud, como así también en la asignación de beneficios previsionales y de la seguridad social: “AUH”, pensiones, etcétera.

Por otra parte, agregó que respecto a las personas migrantes, han tenido lugar varias nuevas intervenciones en causas en trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones, tanto a consecuencia de los decretos de expulsión, por encontrarse los sujetos condenados por diversos delitos, como a efectos de regularizar su situación migratoria. En todos los casos, la Dra. Muniagurria explicó que interpusieron el reclamo administrativo correspondiente (según Ley N° 25.871), de acuerdo al estado del expediente al momento de asumir la intervención por parte del Ministerio Público.

La funcionaria hizo referencia a un caso judicializado en el cual se tomó intervención a raíz de una retención de una mujer migrante que había sido dispuesta y ejecutada por un juez de ejecución de la justicia ordinaria. Se trataba de una mujer madre de dos hijas menores de edad, que estando privada de la libertad a disposición de la justicia de la provincia de Buenos Aires, llegó a ser trasladada para la efectivización de su expulsión a Chile –por orden del juez provincial–. La pronta actuación de la defensa ante el Juez Federal civil logró impedir la concreción de la expulsión y obtuvo su inmediata libertad. Al momento de elaborar el informe, la causa seguía su trámite para obtener la regularización de su situación migratoria.

A su turno, el Dr. Posse manifestó que en la jurisdicción de Necochea sigue siendo prioritaria la aten-

ción de personas en estado de vulnerabilidad por la falta de cobertura por parte de sus obras sociales para el tratamiento de enfermedades graves e, incluso, para la rehabilitación de niños con discapacidad.

Indicó que durante el período hubo graves incumplimientos por parte de PROFE en las prestaciones ordenadas por la justicia en el marco de los recursos de amparos presentados por la defensoría, que continúan sin solución. Explicó que han realizado una denuncia penal.

Destacó que, respecto de los recursos de amparo deducidos contra el INSSJP (PAMI), si bien en general son cumplidas las medidas cautelares, en ocasiones surgen algunos retrasos que finalmente son solucionados.

Para finalizar y en lo relativo a la defensa de derechos económicos, sociales y culturales, resaltó que han logrado la reincorporación a su trabajo a través de una medida cautelar, de un cabo de la Prefectura Naval Argentina que había sido pasado a retiro de manera arbitraria por padecer una supuesta enfermedad desmielinizante. Asimismo, a la fecha de elaboración del informe se encontraba trabajando en otro caso de un marino de la Prefectura que fue declarado cesante por la fuerza, como consecuencia de haber sufrido un accidente durante sus vacaciones, mientras estaba de civil, en la localidad de Itatí, a raíz del cual concurrió a un hospital herido y mientras esperaba para su atención médica, tuvo una discusión menor con unos policías locales que lo habrían interrogado de mala manera y a raíz de ello lo detuvieron durante dos días, le cobraron la multa de tres mil pesos, sin que interviniera Juez o Defensor alguno y lo dejaron cesante en Prefectura.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Como se ha venido reseñando, una importante área de la labor de los defensores públicos se extiende más allá del trámite que se refleja en el expediente judicial, y resulta de gran relevancia para la satisfacción de los derechos de sus asistidos. Tan importante es esta tarea, que muchas veces se logran cumplir las pretensiones objeto de los reclamos solo a través de gestiones administrativas, sin tener que acudir a la vía judicial –tal como fuera referido en el punto anterior, especialmente en relación con las gestiones orientadas a efectivizar los derechos en materia de salud–.

En ese sentido, se ha pronunciado el Dr. Vazquez quien señaló que en todos los casos y con carácter previo a judicializar la cuestión, se realizan múltiples acciones tendientes a resolver el conflicto previo a entablar la acción judicial, en procura de la resolución alternativa.

La Dra. Muniagurria destacó que, en general, la actividad extrajudicial ha tenido lugar por ante: INSSJP; Programa Incluir Salud; Superintendencia de Servicios de Salud; Ministerio de Salud; ANSeS; Ministerio de Desarrollo Social; otras obras sociales; empresas de medicina prepaga, etcétera.

Asimismo, precisó que desde la defensoría se entrega en cada obra social, ANSeS, y/o en otros organismos, los oficios que se confeccionan diariamente, tendientes a obtener soluciones extrajudiciales, a fin de evitar que las personas con padecimientos de salud deban trasladarse, gasten dinero en transporte, pierdan presentismo en sus trabajos, y demás consecuencias que dichas gestiones les pueda ocasionar.

Por su parte, el Dr. Rossi remarcó que desde la dependencia se han efectuado innumerables trámites –consistentes en comunicaciones y/o confección y envío de oficios– a los fines de acelerar otorgamiento de turnos, autorizaciones de medicamentos y/o de estudios varios ante diferentes obras sociales. El magistrado expresó que muchas de las actuaciones extrajudiciales que realizan se encuentran motivadas en una falta de adecuada comunicación de la obra social con los afiliados. Y ello es así porque, en muchos casos, con algunas llamadas telefónicas pueden destrabarse burocracias y evitar judicializar temas que traerían aparejada mucha más angustia para el justiciable y más trabajo para la defensoría y el juzgado.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Natalia Castro destacó que han obtenido pronunciamientos favorables para los intereses de los asistidos ante la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Entre ellos mencionó: la aplicación de la ley de estímulo educativo (Nº 26.695) que les ha permitido transitar anticipadamente por las distintas fases del sistema progresivo penitenciario; lograr la incorporación al régimen de salidas transitorias y de semilibertad –dentro del período de prueba– incluso ante informes técnico-criminológicos negativos; y la declaración de nulidad de sanciones disciplinarias por no haberse respetado garantías penales y del debido proceso; entre otras.

Otra cuestión que destacó la magistrada es que el Tribunal ha resuelto que le asiste razón a la defensa en que media un concurso aparente de leyes en orden al delito de portación de arma de fuego de uso

civil (art. 189 bis inciso 2 del CP) y el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego (art. 166 inc. 2do. del CP). La punición del delito de portación de arma de fuego y uso civil, como delito de peligro obedece a la creación de oportunidades para cometer delitos. Por esa razón si ese eventual delito comienza a ejecutarse, la figura de peligro abstracto queda desplazada por el delito de lesión por el principio de subsidiariedad tácita que determina que la figura de lesión desplace a la de peligro, así también como la consumación a la tentativa y esta última a los actos preparatorios punibles.

Por su parte, el Dr. Posse mencionó en su informe que durante los últimos meses, presentaron acciones de habeas corpus en razón del empeoramiento en las condiciones de detención de los defendidos. Tras ser rechazados *in limine* en primera y segunda instancia, interpusieron sendos recursos de casación a los cuales hizo lugar la Cámara Federal de Casación Penal (Casos B. y A.). A través del primer fallo, se consiguió que se declarase inconstitucional la disposición reglamentaria Decreto N° 432/97 cap. 7, art. 19 inc. e) que suspende el goce de la pensión por discapacidad de las personas cuando estuvieren privadas de su libertad. Mientras que el segundo ordenó atención médica y cercanía familiar a un detenido.

La Dra. Muniagurria, a su turno, destacó la resolución recaída en una causa que tramitó ante el Juzgado Civil 2, Secretaría 1, bajo registro N° FMP 029272/2015. La DPO patrocinó a una persona que presentaba insuficiencia renal, sometida a tratamiento de diálisis y a la cual se le había indicado la necesidad de trasplante renal. El objeto de la demanda, que tramitó conforme el procedimiento judicial especial que prevé el Título XII de la Ley N° 24.193, fue obtener la autorización para la realización de los estudios médicos previos a la ablación de donante vivo no vinculado. La medida fue acogida favorablemente, y se extendió la autorización objeto de la acción.

La receptora era una mujer madre de hijos menores, que llevaba ya tiempo en diálisis, por lo que su organismo comenzaba a resentirse. De modo que el trasplante se presentaba como la única solución. Sin embargo, ninguno de sus familiares –habilitados normativamente para ser donantes– resultaba compatible, por lo que concurrió a la DPO con su cuñada –hermana de su marido– quien se ofreció a someterse a la ablación de un riñón para donárselo.

La actividad de la Defensa se centró en: 1) demostrar que se trataba de un acto altruista, desinteresado, de modo que no mediaba interés patrimonial alguno; 2) privilegiar el dictamen del médico tratante, es decir el nefrólogo que aconsejó el trasplante, quien en la audiencia prevista en el art. 56 de la ley especial brindó una explicación técnica completa y solvente respecto de las características y pronóstico de la enfermedad renal de la receptora, del eventual trasplante y de las características y consecuencias de la intervención para ambas involucradas; y 3) ratificar en todo el trámite la vigencia y primacía de la autonomía de la voluntad y del consentimiento informado.

Resultó relevante el fallo a criterio de la Dra. Muniagurria, ya que se trató del primer proceso de esas características en la jurisdicción, por lo que se inauguró un criterio al respecto.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Las Dras. Castro y Muniagurria y el Dr. Vázquez plantearon, como en períodos anteriores, el problema que implica para las dependencias el no contar en la jurisdicción con unidades penitenciarias federales. Las personas asistidas una vez dictada la prisión preventiva –o a veces con anterioridad, luego de prestar declaración indagatoria– son derivados a los Complejos Penitenciarios de la CABA o del conurbano bonaerense (Villa Devoto, Ezeiza o Marcos Paz) lo que dificulta y a veces trunca la continuidad del mantenimiento de los vínculos familiares del interno.

El Dr. Vázquez agregó que la distancia con el lugar de alojamiento complica, asimismo, el contacto personal y frecuente con el detenido, ya que más allá de la comunicación asidua que se puede mantener en forma telefónica, los traslados hacia Mar del Plata son complejos y si bien se han efectivizado cuando son peticionados al juez, muchas veces los mismos internos son quienes manifiestan que no desean ser trasladados para audiencias por las implicancias prácticas que conllevan los viajes, debido a que el modo usual en que se concretan los movimientos trae aparejado excesivas horas en camiones celulares, alojamientos transitorios en distintos penales con asiento en áreas de tránsito, etcétera.

La Dra. Natalia Castro puso de manifiesto que el Tribunal ha variado regresivamente sus criterios en materia de control judicial en la ejecución de las penas privativas de libertad, desatendiendo que la Ley N° 24.660 define las características cualitativas de las penas privativas de libertad en todo el país, dando contenido al principio de legalidad; y que dispone en su art. 3 el permanente control judicial en la ejecución de las penas privativas de libertad (extensible a los procesados conforme el art. 11 de la citada ley), inobservando que

establece la competencia genérica del juez como garante de la legalidad y los derechos de los condenados ya que el artículo 4 atribuye al magistrado competencias para resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado. Ello ha motivado que la dependencia a su cargo interpusiera recursos que realizara gestiones extrajudiciales de variada índole ante las autoridades penitenciarias, a los fines de resolver cuestiones particulares que atañen a sus defendidos detenidos.

Destacó la magistrada que los inconvenientes que se generaban en la tramitación de los incidentes de ejecución, a raíz de la demora en la confección de los informes producidos tanto por el SPB como por el SPF motivados por las solicitudes de otorgamiento de los distintos derechos contemplados por la Ley N° 24.660 fueron superados a raíz de gestiones de la defensa pública. Asimismo, tampoco han sido vinculantes para el órgano jurisdiccional las calificaciones efectuadas por el Servicio Penitenciario como un obstáculo para su concesión, promoviendo el régimen de progresividad.

La Dra. Muniagurria resaltó que desde la dependencia se han realizado gestiones cuyo objetivo primordial refiere a la minimización de las consecuencias de la prisionización, resguardando los derechos no alcanzados por la prisión cautelar, con especial atención –en razón de la instancia en que se actúa– al principio de inocencia. Entre ellas mencionó a título enunciativo: 1) el estricto cumplimiento de la Res. DGN N° 1024/05, y sus modificaciones, para lo cual se contó con la colaboración del Área Técnica de la DGN.; 2) comunicación fluida y frecuente con asistidos y referentes familiares que los asistidos habilitan para recibir información; 3) resguardo del principio de judicialización; etcétera.

Destacó la Dra. Muniagurria que, en algunos casos, han recurrido a la videoconferencia de modo de lograr una comunicación urgente ante posibles situaciones de vulneración.

El Dr. Posse indicó que han intervenido en un caso en defensa de una persona que padecía esquizofrenia y que había estado internada, por tal motivo después del hecho, se logró que volviera a su casa y, en especial, que el seguimiento posterior de su afección mental fuese hecho por la justicia civil de la provincia y no en el marco del expediente penal como pretendía el Ministerio Público Fiscal. Ello lo resolvió la Cámara Federal de Apelaciones a pedido de la defensa pública.

Por otro lado, mencionó en su informe el Dr. Posse que asistieron a tres mujeres que se encontraban bajo el régimen de prisión domiciliaria. Se entrevistó a todas y se realizaron gestiones permanentes para que puedan atender a sus hijos (llevarlos al colegio, al médico, etc.) o poder desarrollar alguna actividad laboral tramitando en cada caso las autorizaciones pertinentes. Al momento de presentar el informe se encontraba apelado el rechazo de sus excarcelaciones.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos y desafíos

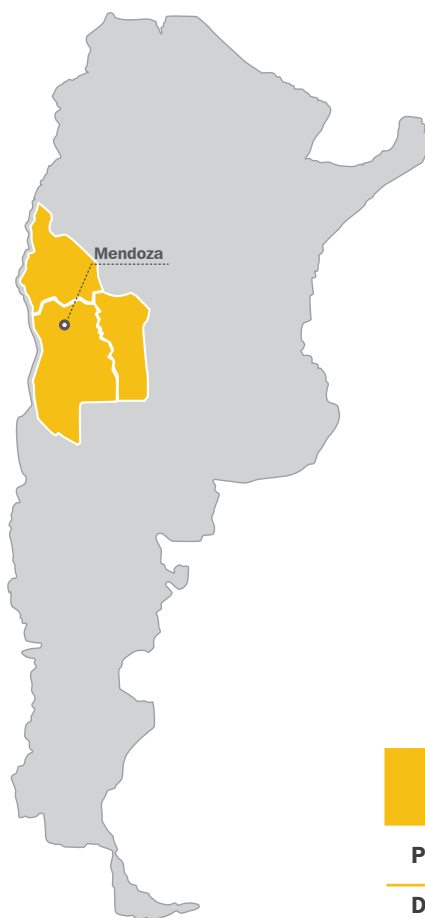
El Dr. Posse expresó que la gestión de la dependencia orientada a superar obstáculos de acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad ha consistido en varias acciones y gestiones, entre las cuales destacó un recurso de amparo para que el Consejo de la Magistratura de la Nación haga efectivo el derecho de acceso físico al edificio en donde funciona el Juzgado Federal de Necochea. Explicó que desde hace más de diez años que el Juzgado funciona en un primer piso al que sólo se accede subiendo una empinada escalera de veintidós escalones, que es un obstáculo insalvable para las personas que tienen limitaciones físicas. Máxime cuando la sola existencia de dicha barrera arquitectónica implica un grave riesgo de accidentes para quienes la transiten. El recurso de amparo se inició después de haber librado en los últimos años varios oficios al Juzgado Federal para que solucionara este problema. Ante la continuidad de la barrera, y tras la intervención de la DGN a pedido de la defensoría de Necochea, se inició el recurso de amparo que se encuentra en trámite.

La Dra. Paula Muniagurria resaltó las dificultades que se presentan por los reiterados incumplimientos del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionado e Incluir Salud (ex PROFE), que constituyen los principales destinatarios de los reclamos de los justiciables que se acercan a la DPO.

En cuanto al INSSJP, el Dr. Vazquez y la Dra. Muniagurria mantuvieron una reunión con la titular local y los asesores letrados, en la que se explicaron los inconvenientes presupuestarios que enfrentan para dar cumplimiento a las prestaciones. Si bien desde el Ministerio Público se privilegia la solución extrajudicial, la Dra. Muniagurria ha advertido que a pesar de la buena voluntad expresada en esa oportunidad la situación no se revierte, y que esa tendencia a demorar y obstaculizar la cobertura y/o entrega de ciertas prestaciones se mantiene aún en la instancia judicial. A modo de ejemplo, citó que de forma reciente desde ese Instituto se ha implementado como modalidad negarse a recibir oficios judiciales y condicionar el cumplimiento de la medida cautelar a la presentación de recetas actualizadas, lo que ha llevado a la defensa pública a efectuar los correspondientes planteos en los expedientes en trámite.

La Dra. Muniagurria explicó en su informe que similar situación corresponde expresar en relación con Incluir Salud, que además no cuenta con filial en la ciudad de Mar del Plata, de modo que se limitan los canales de diálogo y el agotamiento de la vía administrativa se ve de esa forma demorado y entorpecido. Esa circunstancia intenta suplirse desde la DPO mediante alternativas como el correo postal, las comunicaciones telefónicas y, particularmente, la colaboración de la Secretaría de Política Institucional y de las DPO de la jurisdicción.

REGIÓN CUYO



● Distrito Judicial Mendoza

Distrito Judicial Mendoza	
Provincias	Mendoza, San Juan y San Luis
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	8 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	10 Fiscalías - 2 Unidades DDHH
Dependencias del Poder Judicial	12
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	1

DISTRITO JUDICIAL MENDOZA

Distrito Mendoza		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza	Vacante	Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis
Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza	Dr. Pérez Curci, Juan Ignacio	Provincia de Mendoza
Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza	Dra. Duranti, Andrea Marisa	Provincia de Mendoza
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael	Dr. López, José Ricardo	Prov. de Mendoza, Deptos: San Rafael, Malargüe, General Alvear
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan	Vacante	Provincia de San Juan
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan	Vacante	Provincia de San Juan
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis	Vacante	Provincia de San Luis
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Luis	Dra. Videla de Carranza, María Alejandra	Provincia de San Luis

Renuncia de Defensor. Defensoría Vacante

Por Decreto 498/2016 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Alberto Oscar Aragone al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, a partir del 1° de abril de 2016, quedando vacante la Defensoría mencionada.

Designación de Defensor

Por Decreto PEN N° 979/2016, publicado el 5 de septiembre de 2016, se nombró Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza –Defensoría N° 1– al Dr. Juan Ignacio Pérez Curci. Por Res. DGN N° 1387/16 se dispuso recibirle juramento de ley para asumir dicho cargo el día 9 de septiembre de 2016, y por su parte se resolvió que continúe prestando funciones como Coordinador de la Campaña Nacional de difusión de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)”, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores se expidieron sobre las cuestiones más relevantes de su actuación durante el período de análisis.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Alejo Amuchástegui, que estuvo a la fecha de redacción del informe a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, destacó que se registró durante el período un gran caudal de trabajo, principalmente en razón del carácter multifuero de la dependencia y la cantidad de personas que diariamente son atendidas. Asimismo, señaló que el principal obstáculo propio del ámbito de actuación de esta dependencia,

continúa siendo la falta de integración de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en la cual se encuentran vacantes cinco cargos, que son subrogados por magistrados de otras jurisdicciones (de San Juan y San Luis) o de otros tribunales, lo que tiene como consecuencia más notoria un atraso en las causas. Explicó que llevan a cabo otras funciones, postergando el firmado de resoluciones para cuando sus actividades les permitan el estudio de las causas, y su apersonamiento en la jurisdicción. Eso implica también que no se lleven a cabo audiencias orales en trámites que así lo requieren como podrían ser las excarcelaciones. Para intentar dar solución a dicha problemática expresó que se entablaron reuniones con los actores implicados. No obstante, se siguen solicitando audiencias orales para agilizar los plazos procesales, especialmente en las causas con personas privadas de su libertad.

Tanto la Dra. Andrea Marisa Duranti, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza –Defensoría N° 2–, como el Dr. Ramiro Dillon Villamayor, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza durante el período, coincidieron al considerar que la principal característica de la jurisdicción que afecta el trámite de las causas, está dada por la circunstancia de que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza desde hace más de 3 años no cuenta con integración permanente. Esto ocurre por la jubilación de uno de sus miembros y el ejercicio de subrogancias de los restantes miembros ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y los restantes TOCF de la jurisdicción. La situación descrita trae aparejado que las causas, una vez ingresadas a juicio, sufran un importante retraso hasta su resolución. Asimismo, incidió en un importante número de prisiones preventivas prorrogadas, casos a los que se les da prioridad para la fijación de audiencias de debate oral. En consideración, siendo la fijación de audiencias tan incierta y a efectos de paliar la situación, los propios defendidos, una vez ingresados al REAV, optan por el juicio abreviado a fin de poder gozar de salidas transitorias, libertades condicionales y asistidas, y excarcelaciones. Informaron asimismo que, a la fecha de redacción del informe, la integración del tribunal se llevaba a cabo con magistrados de extraña jurisdicción que tienen una apretada agenda, por lo que los debates de las causas complejas se prolongan por varias semanas. Esta situación angustia a los asistidos, que ven frustrada la posibilidad de un juicio en plazo razonable. Mencionaron asimismo los Dres. Duranti y Dillon Villamayor que los desplazamientos a la ciudad de San Rafael implican la necesidad de asignar tareas de colaboración y asistencia al resto del personal de la defensoría.

El Dr. Galleta, Defensor Público Coadyuvante que se encontró a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, refirió que también en el TOCF de su jurisdicción existe una vacante que nunca fue concursada. Mencionó que los jueces que lo integran intervienen además en la Cámara de Apelaciones de Mendoza, lo que en cada oportunidad debe ser recusado, o se excusan de intervenir en la etapa procesal, lo que conlleva un dispendio jurisdiccional aun mayor y un retardo en los juicios. Asimismo, hizo saber que, independientemente de que se ofrezca en tiempo oportuno, muchas veces no termina de producirse la prueba a la hora de llevarse a cabo la audiencia de debate oral y público, lo que interfiere en el desenvolvimiento de la defensa técnica. También, mencionó que en varias oportunidades en el juzgado no se agregan los escritos presentados por la defensa por no contar con la firma del magistrado actuante para proveer.

El Dr. Galletta además mencionó que no existe en la jurisdicción un consultorio jurídico gratuito dependiente de la provincia de San Juan, razón por la cual la defensoría de primera instancia a su cargo despliega diariamente una importante labor de entrevistas y evacuación de consultas que en su mayoría refieren a cuestiones de salud, pero también a problemas de familia, económicos, sociales, laborales, previsionales y administrativos. Esta actividad no se ve reflejada ni cuantitativa ni cualitativamente en las estadísticas.

La Sra. Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Luis, Dra. María Alejandra Videla de Carranza, indicó que el número de causas ingresadas a su dependencia se mantuvo con respecto a años anteriores tanto en materia criminal y correccional, como civil. Asimismo, la magistrada subrogó durante el período la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, e informó que los justiciables recurren con mayor frecuencia a la defensa pública por razones económicas, de confianza, efectividad, celeridad, conocimiento a través de otros familiares o renuncia de los defensores particulares. Explicó que el ministerio se ejerce de manera acorde a las necesidades especiales y personales de cada uno de los asistidos, sobre todo en lo que respecta a la problemática familiar, laboral y salud del interno, propendiendo a la rehabilitación y reinserción social a través de la progresividad de la pena, ya que esta defensoría tiene, a su vez, la asistencia en la etapa de ejecución penal. En tal sentido, destacó que durante el período se registró un incremento en la designación de la defensa pública en las causas tramitadas por el tribunal ante el que actúa.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

Los defensores de la jurisdicción estuvieron de acuerdo al referir que las causas de mayor incidencia en la jurisdicción fueron las relacionadas con la Ley 23.737 de estupefacientes, siendo también de relevancia, aunque en menor medida, las causas relativas a la trata de personas, secuestro extorsivo, falsificación de documento y procesos de lesa humanidad. En mayor detalle, el Dr. López se refirió a su intervención en causas por infracción a los arts. 119, 125, 125 bis, 127, 140, 142, 144 bis, 144 ter, 145 ter, 149 bis, 181, 189 bis, 210, 282, 292 y 296 del Código Penal, a la Ley 24.769, a la Ley 22.362, al Código Aduanero y a la Ley 25.871. El Dr. Amuchástegui, por su parte, mencionó haber intervenido en diversas causas por extradición de personas extranjeras, principalmente de nacionalidad brasilera, peruana y boliviana. Respecto a este punto, y como ya lo hiciera en el informe del año 2015, destacó el cambio de criterio de los tribunales de la jurisdicción al acoger favorablemente la inconstitucionalidad del art. 26 de la Ley 24.767. Incluso mencionó haber logrado que 2 personas detenidas por pedidos de extradición conservaran su libertad hasta la efectivización del traslado.

El Dr. Amuchástegui consideró que la razón por la que son tan prominentes los delitos de tráfico y contrabando se debe a la ubicación geográfica del distrito, que limita con el vecino país de Chile. Junto con el Dr. Dillon Villamayor, consideraron que se percibe un incremento en el ingreso de causas por tráfico de estupefacientes y contrabando.

Asimismo, manifestó el Dr. Amuchástegui que con frecuencia las personas imputadas por estos delitos resultan extrajeras, y que usualmente se trata de personas en condición de vulnerabilidad. Una vez encarceladas, su situación se torna muy compleja pues carecen de recursos y se hallan completamente desamparadas y desarraigadas, debiendo la defensa realizar gestiones conducentes a la obtención de: albergues para acceder al instituto de la prisión domiciliaria, tarjetas telefónicas que permitan comunicarse con sus familiares, y elementos de higiene personal e indumentaria básica. En ese sentido, destacó la labor conjunta con el sacerdote Padre Francisco Bernardi, quien tiene a su cargo la “Casa del Migrante”, destinada, justamente, a dar alojamiento a extranjeros que se encuentren en esa situación.

En ese aspecto, el Dr. Dillon Villamayor observó un paulatino cambio de criterio en cuanto a la concesión de excarcelaciones por delitos de estupefacientes, pasando de un criterio amplio a un criterio sumamente restrictivo, provocando de esta manera que la mayoría de las causas elevadas a juicio por delitos previstos y penados en el art. 5 de la Ley 23.737 ingresen al tribunal de juicio con las personas detenidas. Ello, sumado al atraso que presenta el tribunal, resulta en una prórroga de la prisión preventiva, que también impacta aumentando la cantidad de defendidos detenidos. Asimismo, el Dr. Dillon Villamayor aclaró que, sin perjuicio de la actividad recursiva desplegada por la defensoría, los criterios excarcelatorios restrictivos de parte de la administración judicial, sumados a las condiciones críticas de detención que padecen los internos en Mendoza, más la falta de integración de los tribunales orales para la programación de próximos debates, provoca una saturación que incide directamente en el ejercicio de este Ministerio Público de la Defensa.

Ante la falta de integración de Tribunal no se han realizado audiencias orales en causas comunes, situación que generó oportunidad para realizar juicios abreviados con eventuales beneficios para los imputados, tales como cambio de calificación que implicaban libertad para personas detenidas.

Hizo saber la Dra. Videla de Carranza que durante el período se presentaron con mayor asiduidad trámites de suspensión del proceso a prueba” en causas vinculadas a la Ley 23.737, con cambios de calificación favorables para sus asistidos. Hizo notar al respecto que los trámites tuvieron una acogida favorable en casi todos los casos. También mencionó que se registró un incremento en el número de juicios abreviados, pues se recurre a ellos como una herramienta positiva, resultando la negociación de la pena altamente favorable al asistido.

El Dr. Dillon Villamayor, a su turno, se refirió al número, volumen y complejidad de las causas de lesa humanidad que lleva adelante, que requieren afectar gran parte del personal de su dependencia a su atención, e incluso trasladarse con alguna regularidad a Rosario y Buenos Aires.

Asimismo, informó que la asistencia de esa cantidad de imputados en estas causas, todos adultos mayores, genera gran insumo de recursos materiales y humanos, no solo en razón de la asistencia jurídica de cada causa, sino por el despliegue de un sinnúmero de atenciones y requerimientos por cuestiones de salud, trámites administrativos, contención afectiva, atención de familiares y gestiones extrajudiciales tales como certificados de supervivencia a fin de la percepción de los beneficios de la seguridad social.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo federal, de la seguridad social y electoral

El Dr. Amuchástegui indicó que a fin de velar por la satisfacción de los derechos de los asistidos, debieron

interponerse diversos reclamos ante organismos nacionales, como AFIP, ANSES, Registro Nacional de las Personas, E.N.A., Gendarmería Nacional, etc. y cuestiones referidas a desalojos de tierras pertenecientes al Estado, entre otras. Asimismo, mencionó su actuación en numerosos procesos que involucran menores de edad tanto víctimas como sometidos a proceso, interviniendo en carácter de defensor público de menores.

Tanto el Dr. Amuchástegui como el Dr. López y la Dra. Videla de Carranza se expidieron sobre su actuación en representación de personas ausentes, siendo notificados por aplicación del art. 343 del CPCCN. Señalaron asimismo que la mayoría de las intervenciones se suscitan en procesos ejecutivos incoados por el Banco de la Nación Argentina.

El Dr. López agregó haber tomado idéntica intervención respecto de ejecuciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social de la Nación, y la Dra. Videla de Carranza mencionó haberlo hecho en casos de deudas contraídas con naturales de otra provincia, y que, en menor medida, se siguen sumando casos de demandas por daños y perjuicios. El Dr. Amuchástegui aseguró que se toman todos los recaudos necesarios a fin de asegurar al justiciable la debida defensa en juicio.

Por otra parte, el Dr. Amuchástegui refirió que el derecho a la salud es la materia que engloba el mayor cúmulo de trabajo, y que debieron interponerse diversas acciones de amparo contra obras sociales y empresas prestatarias de servicios de salud prepaga con el fin de obtener el cumplimiento de prestaciones básicas en favor de personas que adolecen de alguna discapacidad o enfermedad.

En ese sentido, el Dr. López manifestó que diariamente concurren a su defensoría afiliados de Incluir Salud -ex PROFE-, PAMI y otras obras sociales como OSECAC y OSPIA entre otras. Explicó que se intenta dar solución a sus reclamos trabando comunicación con las respectivas oficinas y logrando en la totalidad de los casos resultados satisfactorios con la actuación extrajudicial, no siendo necesaria la judicialización del caso mediante la presentación de una acción de amparo. Asimismo, se brinda atención a jubilados con relación a temas vinculados con sus haberes y el no reconocimiento de los aportes efectuados, comunicándose directamente con la Asesoría Jurídica de la UDAI San Rafael de la ANSES.

Coincidieron también la Dra. Videla de Carranza y el Dr. Galletta aseverando que se realiza un importante trabajo en tramitaciones con las obras sociales, previas a la presentación de los amparos, a los fines de regularizar provisiones como medicamentos, conseguir a tiempo prótesis para cirugías, atención de personal especializado para personas con discapacidad y traslados en ambulancia, en la mayoría de los casos con éxito, logrando el cumplimiento de las instituciones con sus afiliados. En los casos en que tales gestiones no resultan exitosas, se procede a la interposición del amparo respectivo.

En ese contexto, el Dr. Galletta manifestó que, pese a que se inauguró en diciembre de 2014 en la ciudad de San Juan la oficina de Superintendencia de Servicios de Salud, sigue advirtiéndose el descontento y desesperanza de los reclamantes, que llegan a su defensoría agotados tras peregrinar de oficina en oficina –muchas veces por derivación de la propia Superintendencia–. Aclaró que los asistidos denuncian que la actuación de la Oficina de Superintendencia de Servicios de Salud se limita a realizar actuaciones de tipo administrativas, acotadas a una “intimación”, o inicia expedientes que no conducen a resultados concretos.

Observaciones vinculadas con las condiciones de detención de los/as asistidos/as privados/as de la libertad y la actuación de la defensa pública

Los defensores destacaron la especial dedicación que se presta a fines de procurar el bienestar físico y mental de los asistidos alojados en centros de detención, llevando adelante un exhaustivo seguimiento de la vida carcelaria.

La Dra. Videla de Carranza explicó que, no existiendo una Unidad del Servicio Penitenciario Federal en la provincia, los detenidos federales se alojan en una Unidad del Servicio Penitenciario de San Luis. En ese sentido indicó que las condiciones de detención son buenas en general. Afirmó que se atiende a los internos en las peticiones que realizan en cuanto a problemas de salud física y psíquica, aunque no se realizan tratamientos para adicciones. Asimismo, señaló que los requerimientos de los internos en lo que respecta a sus necesidades básicas se cubren en su totalidad, existiendo buen diálogo con la institución. La magistrada informó que se han debido formular numerosos requerimientos ante las autoridades penitenciarias sobre las condiciones de alojamiento de los detenidos en la unidad penal relacionados con falta de provisión de agua, rotura de vidrios y atención médica inmediata, que tuvieron respuesta satisfactoria en la mayoría de los casos, y explicó que en los casos de demora administrativa para la solución de dichas situaciones, se dio intervención al juez de ejecución, o bien se ha derivado a la defensoría de primera instancia para el planteo de recursos de habeas corpus en caso de considerarlo pertinente. Además, mencionó que se han interpuesto numerosas nulidades a las sanciones disciplinarias aplicadas

a los internos, como asimismo la inconstitucionalidad del Decreto N° 18/ 97, logrando en algunos casos la exclusión o el borrado de la sanción en el legajo de los internos.

La magistrada informó que la mayoría de los asistidos condenados y alojados en el Servicio Penitenciario de San Luis se encuentran estudiando en distintos niveles, es decir en la escuela primaria, secundaria o en talleres. Consideró que esto persigue una doble finalidad: que alcancen un nivel de instrucción que les permita acceder positivamente a la reinserción social con mayor desenvolvimiento cultural y mejor especialización de aprendizajes y, a su vez, que ese esfuerzo que realizan durante el encierro se vea coronado con la aplicación del art. 140 de la Ley 26.695, reduciendo los tiempos de la progresividad penal. También manifestó que en tiempo y forma se procura la reinserción social y laboral de los internos a través de la progresividad penal tramitando cupos laborales en el Plan de Inclusión Social del Gobierno de la Provincia de San Luis, atento a las innumerables dificultades para la obtención de un trabajo en relación de dependencia laboral. La municipalidad de San Luis organiza talleres donde pueden estudiar oficios y se encuentra en proyecto de construcción un polideportivo para uso de los internos. Además, los que cumplen sentencias tienen actividades dentro del penal como panadería, pintura y carpintería.

En otro orden de actividades la defensora refirió que se realiza un pormenorizado seguimiento de los asistidos con relación a situaciones de orden social, existiendo una preocupación altamente sensible vinculada a la situación del grupo familiar de los internos. En tal sentido, se han canalizado actuaciones ante la Defensoría del Menor y la Familia, a fin de que se asista a aquellos grupos familiares en situación de riesgo por la falta de asistencia médica, alimentaria y educativa, entre otras, habiéndose obtenido resultados positivos. Hizo saber, del mismo modo, que en las causas en que se trata de imputados menores de edad, en los términos del art. 43 de la Ley del MPD, o cuando tienen hijos menores, siempre se intenta la prisión domiciliaria de las madres dándose intervención al Juzgado del Menor y la Familia; a fin de lograr un seguimiento familiar. Asimismo, en el período se ha solicitado también el beneficio de prisión domiciliaria de los padres, como forma de que las madres de hijos menores puedan salir a trabajar ante la imposibilidad de sus maridos o parejas, beneficio que les permite la manutención de la familia en esta situación. La Dra. Videla de Carranza aclaró que se han incrementado en general las presentaciones solicitando la prisión domiciliaria, con resultado favorable en la mayoría de los casos.

La magistrada aseveró también que se continúa avanzando en la revocación de sanciones injustamente impuestas por las autoridades penitenciarias, en pos de garantizar el derecho de defensa en sede administrativa.

El Dr. Galletta, por otro lado, también refirió que el Servicio Penitenciario de su jurisdicción es provincial, contando con un solo pabellón donde son alojados los detenidos por delitos federales, donde a la fecha de redacción del informe, por falta de capacidad de alojamiento en otros pabellones, se alojan también detenidos por causas provinciales.

El Defensor Coadyuvante de las defensorías de San Juan mencionó que las condiciones de detención de sus asistidos no son apropiadas, sobre todo en el pabellón donde se encuentran alojadas las mujeres. Estas se encuentran hacinadas, muchas alojadas con sus bebés e hijos menores. Se constató que muchas internas duermen sobre colchones en el piso, con plagas de insectos, como cucarachas y moscas, y que el pabellón registra innumerable cantidad de gatos. Las internas refirieron condiciones mínimas de higiene y falta de provisión de elementos de limpieza y aseo personal. Además, aludieron a la escasez de agua potable, al permanente corte en su suministro y a la mala calidad de la comida. El Defensor indicó que entre las detenidas se encuentran personas con problemas digestivos y dietas prescritas, que no son cumplidas por las autoridades penitenciarias. Las circunstancias descriptas motivaron la presentación de 2 *habeas corpus*.

El Defensor Coadyuvante manifestó que constantemente se realizan pedidos de colchones, frazadas y ropa adecuada para los internos, y que se tomó conocimiento de que muchos duermen en colchones en pasillos y escaleras, por lo que se interpuso otro *habeas corpus* solicitando la inmediata provisión de camas y celdas. Del mismo modo, se presentó un *habeas corpus* por la falta de tratamiento apropiado para los asistidos sexagenarios por causas de lesa humanidad, especialmente por la ausencia de asistencia psiquiátrica.

También señaló que existen complicaciones respecto de los traslados extramuros de los internos, por ejemplo en oportunidades en que deben ser llevados a centros de asistencia médica, lo que imposibilita la realización de estudios y tratamientos pues no existen médicos en el Servicio Penitenciario. En ese sentido, apuntó que se presentó un *habeas corpus* colectivo por la falta de asistencia médica integral, psíquica, física, y de tratamientos terapéuticos para personas con adicciones que requieren recuperación.

Agregó, como cuestión relevante, el retardo permanente de justicia en cuanto a los pedidos realizados

por los internos como las demoras que padecen en la tramitación de pedidos presentados ante las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial. Las solicitudes articuladas por la defensa también se ven demoradas por depender de informes a producirse por esa institución, pudiendo llegar estos retrasos a demorarse sin justificación hasta 6 meses, antes de la obtención del beneficio. Del mismo modo, indicó que existe una gran impericia en la realización de informes relativa a derechos, como la libertad condicional o salidas transitorias.

El Dr. Dillon Villamayor, a su turno, manifestó que la gran mayoría de los asistidos se encuentra en muy malas condiciones generales de detención, observándose la necesidad de una Unidad Penitenciaria Federal en esa jurisdicción, donde el régimen de progresividad se vería favorecido por la reglamentación nacional y el personal especializado en delitos de esa competencia.

Asimismo, destacó que Unidad Penitenciaria N° 3 de Mendoza, cárcel de mujeres “El Borbollón”, se encuentra bajo condiciones de hacinamiento, falta de higiene y salubridad, circunstancia que resultó acreditada en los autos FMZ 18168/2014 que tramitaron ante el Juzgado Federal de Mendoza N° 1, Secretaría Penal “C”, haciéndose lugar a una acción de habeas corpus colectivo y correctivo promovida por el Defensor Público Oficial de Primera Instancia. Asimismo, hizo saber que distintos actores provinciales recientemente interpusieron un *habeas corpus* correctivo y colectivo en virtud del encarcelamiento indiscriminado, hacinamiento, sobrepoblación, pésimo estado estructural y de mantención de los establecimientos penitenciarios provinciales, agravando ilegítimamente las condiciones de detención y poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de los internos, que aún debe ser resuelto por la Corte Suprema Provincial. Del mismo modo, expresó que el Penal de Almagre es la dependencia que mejor se encuentra desde el punto de vista estructural, por ser el más nuevo de los mencionados y por tener una estructura más adecuada para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en las condiciones exigidas por la Constitución Nacional. El Defensor Público Coadyuvante ante el TOCF de Mendoza resaltó asimismo que son constantes las quejas de los internos con respecto a la falta de asistencia médica, como también de medicamentos y otros suministros. Ante esa situación manifestó que se solicita constantemente la atención extramuros en distintos hospitales públicos de la provincia.

Además, el Dr. Dillon Villamayor subrayó que la permanente asistencia de adultos mayores imputados en delitos de lesa humanidad le ha permitido a su dependencia constatar, incluso a través de la intervención del Equipo Interdisciplinario, que los Complejos Penitenciarios donde se encuentran alojados no cuentan con las condiciones edilicias y sanitarias necesarias para tratar adecuadamente sus dolencias. En ese sentido, manifestó haber efectuado ingentes esfuerzos para que sea reconocido el conjunto de especiales prerrogativas jurídicas que a ellos les confiere. Específicamente, se ha procurado la excarcelación y prisión domiciliaria, a través de múltiples presentaciones ante los organismos jurisdiccionales competentes, en donde se ha hecho mención de la delicada situación, describiendo cada caso en particular, el estado de salud y vida de relación dentro del pabellón, la documentación médica que así lo acredita, la normativa específica que lo sustenta, referenciando el orden internacional y nacional en materia de antecedentes jurisprudenciales.

La Dra. Duranti también coincidió al considerar que las penitenciarías de Mendoza se encuentran colapsadas y en pésimas condiciones edilicias, y dijo que ello motiva entrevistas permanentes con los asistidos a fin de atender sus requerimientos, cursar sus peticiones y mejorar sus condiciones de detención, aclarando que generalmente refieren a cuestiones de salud. Mencionó además que se asume la defensa de personas condenadas en la República de Chile que optan por cumplir la pena en nuestro país, conforme lo establecido por la Ley 26.003. Esta situación presenta dificultades porque en ocasiones estas personas no ven reconocidos ciertos beneficios que gozaban en el país vecino, como el reconocimiento de certificaciones escolares para aplicar al estímulo educativo.

Finalmente, el Dr. Amuchástegui informó que, desde su defensoría, se realizan acciones tendientes a asegurar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, a fin de que sean atendidos por médicos especialistas en las dolencias que los aquejan, se les practiquen los estudios pertinentes, pues muchas veces demoran excesiva e injustificadamente, y se les provea de medicamentos. Manifestó también que se han llevado a cabo acciones tendientes a proveerles distintos elementos, como indumentaria y enseres de higiene. De igual manera, el magistrado refirió haber solicitado informes relativos a los estudios de salud de algunos defendidos, recibiendo en principio una respuesta negativa por amparo en el secreto profesional. Sin embargo, la División de Asesoría Jurídica de las Penitenciarías Provinciales de Mendoza ordenó que se remitieran todos los informes solicitados por el Ministerio Público de la Defensa necesarios para el cumplimiento de las funciones pertinentes para resguardar la integridad física, mental y el derecho de defensa de los asistidos.

Además, informó que se presentaron reclamos, con respuesta favorable por parte de las autoridades

penitenciarias, a fin de proveer a las personas privadas de libertad de colchones, realizar desinfecciones, arreglar una bomba de agua, disponer lo necesario a fin de asegurar la posibilidad de estudio de las personas privadas de libertad, entre otras cuestiones.

Equipo interdisciplinario

El Dr. Amuchástegui informó la labor desarrollada por el equipo interdisciplinario de la jurisdicción consiste, principalmente, en la evaluación de las distintas situaciones desde una mirada multicausal basada en el paradigma de derechos humanos y en concordancia con la Ley Nacional de Salud Mental. El equipo interdisciplinario actúa a solicitud de las defensorías de Mendoza, San Juan y Buenos Aires en algunos casos en coordinación con el Programa de Atención a Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la DGN. Opera a través de entrevistas clínicas con los defendidos, tanto en los penales como en arresto domiciliario, realizando entrevistas con sus familiares en sus domicilios, y articulándose con otras instituciones como centros de atención primaria de salud, obras sociales, centros de salud mental infanto-juvenil y hospitales de salud mental. El Defensor Coadyuvante menciona que en algunos casos fue necesario tomar contacto con las Áreas de Sanidad y Departamento de Capacitación y Trabajo de los distintos Complejos Penitenciarios, a los fines de obtener información contenida en historias clínicas y tomar contacto con los profesionales del área. Lo evaluado se plasma en informes que contemplan aristas psicológicas, socio-familiares y de salud mental.

En base a la actuación durante el período, mencionó que es posible reafirmar la selectividad del sistema penal en función de las problemáticas socioeconómicas que atraviesan las familias de los asistidos, ya que se constató vulnerabilidad, precariedad, pobreza y falta de acceso a los servicios básicos en todas las evaluaciones a los defendidos y sus familias. También pudo verificarse el impacto que tiene en los detenidos las condiciones generales de encierro, que incluyen sobrepoblación, hacinamiento, violencia institucional, falta de acceso a la salud, entre otras cuestiones.

La Dra. Duranti y el Dr. Dillon Villamayor concordaron en la importancia que posee la actuación del equipo interdisciplinario, especialmente en la confección de informes relacionados con trámites de prisión domiciliaria, asistencia a detenidos con problemas sanitarios, físicos y mentales y asistencia social, entre otros. El Dr. Dillon Villamayor agregó que el equipo ha colaborado de manera positiva a los efectos de brindar una mayor asistencia a los asistidos en condiciones de vulnerabilidad, y que sus informes no solamente colaboran en el marco de lo estrictamente jurídico, sino que a partir de ellos es posible detectar problemáticas relacionadas con carencias sociales, médicas, psicológicas, etc, y derivarlas a los órganos provinciales competentes. Aseguró que ha resultado de mucha utilidad para la obtención de beneficios para los imputados.

REGIÓN GRAN BUENOS AIRES



● Distrito Judicial La Plata

● Distrito Judicial San Martín

Distrito Judicial La Plata

Provincias	Provincia de Buenos Aires, Departamentos de La Plata, Lomas de Zamora, Junín y Quilmes
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	8 Defensorías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	11 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	12
Dependencias del Servicio Penitenciario Federal	5

Distrito Judicial San Martín

Provincias	Provincia de Buenos Aires, Circunscripciones de San Martín/Olivos, Morón, San Isidro, Mercedes y Campana
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	13 Defensorías - 1 Unidad de Letrados Móviles
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	15 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	18
Dependencias del Servicio Penitenciario Federal	2

I. DISTRITO JUDICIAL LA PLATA

Distrito La Plata		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata	Dr. Toselli, Nicolás	Distrito Judicial La Plata
Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata	Dra. Spinetta, María Inés	Distrito Judicial La Plata
Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata	Dr. Todarello, Guillermo Ariel	Distrito Judicial La Plata
Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata	Dra. Díaz, Laura Inés	Distrito Judicial La Plata
Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora	Dra. Coma, Julia Emilia	Partidos de la Circunscripción Lomas de Zamora
Defensoría Pública Oficial N°2 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora	Dra. Maceda, Gabriela Alejandra	Partidos de la Circunscripción Lomas de Zamora
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín	Dr. Hernández, Ariel Martín	Partidos de la Circunscripción Junín
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes	Dra. Pesclevi, Sandra María	Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes

Unidad de Letrados Móviles

Frente a las necesidades del servicio existentes, por Res. N° 1094/14, de fecha 11 de julio del año 2014, se dispuso crear la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancien en la ciudad de La Plata. Por Res. DGN N° 1558/15 de fecha 11 de septiembre del año 2015 fue designado a cargo de la Unidad el Defensor Público Oficial, Dr. Gastón Ezequiel Barreiro.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito señalaron variadas cuestiones de análisis relacionadas con la actuación de las dependencias a su cargo durante el período informado.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

En cuanto a las particularidades de la jurisdicción, el Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, Dr. Nicolás Toselli, manifestó que la competencia penal continúa siendo la que registra la mayor cantidad de procesos, respecto de aquella en causas civiles, previsionales, contencioso administrativo, entre otras. Así como los trámites relativos a las expulsiones ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Destacó que la dependencia a su cargo es la única en la jurisdicción que interviene en cuestiones de competencia electoral.

Al igual que lo han expresado en anteriores informes de gestión, las Dras. Julia Emilia Coma y Gabriela Maceda, a cargo de las Defensoras Públicas Oficiales N° 1 y 2 ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, coincidieron en señalar que las particularidades con mayor incidencia en la jurisdicción de Lomas de Zamora

se revelan a través de la densidad poblacional que posee, la existencia de cuatro establecimientos carcelarios, la presencia del aeropuerto internacional más grande del país (Aeropuerto Ministro Pistarini de Ezeiza) y la instauración de una Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones en Almirante Brown. Esas circunstancias, a criterio de las magistradas, hacen única a la jurisdicción. En el primer caso, por la asistencia a todos los detenidos alojados en dichos centros, por su condición, y más allá de la defensoría oficial o el letrado particular que los asista en la causa por la que se encuentran privados de libertad. Además, a pesar de pertenecer al fuero federal, intervienen en casi la totalidad de los delitos de naturaleza ordinaria que allí se hubieren cometido.

En el segundo caso, el aeropuerto internacional acarrea también la investigación de delitos comunes allí cometidos, que se agregan a los de índole federal y a los trámites de extradición que, naturalmente, se inician más frecuentemente que en otras jurisdicciones, en oportunidad de verificarse las órdenes de captura internacional al controlarse el ingreso y el egreso de pasajeros.

Además, mencionaron que la existencia de una delegación de la Dirección Nacional de Migraciones en la jurisdicción ha incrementado notablemente, en el último período, la intervención en el marco de la Ley N° 25.871.

La Dra. Maceda señaló que desde el mes de febrero ha sido notable la demanda de la dependencia en relación con consultas y gestiones extrajudiciales referidas a cuestiones de salud. Observó un serio deterioro en las prestaciones más elementales que deben brindar las obras sociales y el PAMI. Asimismo, advirtió un aumento de consultas e intervenciones de la dependencia en sede administrativa, por la regularización de situación migratoria y/u órdenes de expulsión.

Indicó que ambas circunstancias han equiparado en cantidad la labor de la dependencia con aquellas que demandan las cuestiones suscitadas dentro de los establecimientos carcelarios que se encuentran en la jurisdicción, lo cual revela un substancial crecimiento del trabajo de la dependencia.

Asimismo, y con motivo de las resoluciones dictadas en el marco de los diferentes *habeas corpus* correctivos colectivos interpuestos por la defensoría oficial, se han creado –por disposición judicial– mesas de diálogo (a modo de ejemplo, la de implementación del Protocolo de Resguardo para las Personas en Situación de Vulnerabilidad, o la derivada de la petición del derecho a la percepción de Asignación Universal por Hijo y por Embarazo de las mujeres detenidas en la Unidad 31), a las que la Dra. Gabriela Maceda asiste personalmente a cada encuentro, delegando dicho cometido, sólo excepcionalmente, en un defensor público coadyuvante, en el entendimiento que ello forma parte de un óptimo servicio de defensa pública.

La Dra. Laura Díaz, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, al igual que en anteriores períodos, planteó que en la jurisdicción, y particularmente en el TOCF N° 1 ante el cual actúa, desde el año 2005 cuenta con solo un juez titular, el Dr. Rozanski, lo que motivó sucesivas designaciones de jueces subrogantes para lograr la debida integración del Tribunal.

En opinión de la Dra. Díaz, esa situación provocó que hasta la fecha fuesen designados 15 jueces subrogantes, lo cual alteró significativamente el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional, a lo que se agregan los serios conflictos que se presentaron entre sus integrantes, los que en algunos casos, de público y notorio conocimiento, concluyeron con presentaciones de denuncias penales que necesariamente repercutieron en la labor diaria con directa incidencia en la actuación de la defensa pública.

Finalmente, el Dr. Ariel Martín Hernández, Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, señaló que mantienen una situación muy compleja en materia civil, y particularmente respecto del Programa Federal de Salud –INCLUIR SALUD– por su atención deficiente. Mencionó que han tenido un incremento importante durante el año en materia de amparos de salud contra esa entidad.

Además, expresó que mantienen una atención casi exclusiva, con un trabajo extrajudicial arduo y sumamente tedioso dado que casi diariamente se deben comunicar con la delegación de La Plata de dicho Programa a los fines de poder solucionar los problemas, tanto respecto a la acción de amparo iniciada como en referencia a otras cuestiones que se vinculan a ella.

Señaló asimismo que, aun obteniendo medidas cautelares firmes, las intimaciones judiciales no son cumplidas, lo cual ha implicado que desde la dependencia inicien las correspondientes acciones penales contra los responsables de dichos incumplimientos en orden al delito de desobediencia, sin perjuicio de continuar con la acción de amparo iniciada.

En relación con las obras sociales, recalcó que también han iniciado acciones de amparo y en ese sentido les resultó sumamente conveniente el sistema implementado en cuanto a que el diligenciamiento de los oficios respectivos se haga por medio de la DGN y en caso de oficios diligenciados a la ciudad de La Plata a través de la defensoría oficial en turno.

Cambios en el contexto que pudieran haber incidido en la tarea de la dependencia

El Dr. Toselli manifestó que el cambio más notable que se registró en estos últimos tiempos guarda relación con la intervención que toma la dependencia en procesos de denegación de la entrada, el retorno a su país de origen y la expulsión de extranjeros ante la Dirección Nacional de Migraciones. Agregó que ello ha implicado evacuar consultas de orden genérico respecto del tema e inclusive la judicialización de procesos que no encuentran un resultado favorable en sede administrativa.

La Dra. Maceda hizo notar que se produjo un cambio significativo a partir del deterioro en las economías domésticas y en las de las obras sociales. En efecto, en su opinión, parte del incremento en la demanda de la población de la jurisdicción tiene relación directa con esa situación, la cual implica la necesidad de intervenir por falta de prestaciones médicas elementales –tales como suministro de medicamentos–, en las consultas de muchos vecinos de la jurisdicción relacionadas con el incremento de tarifas en los servicios y la posibilidad de inclusión en la denominada “tarifa social”, e incluso, beneficiarios de viviendas otorgadas en comodato por el PAMI (personas con discapacidad) solicitando la intervención de la defensa pública para obtener ayuda para el mantenimiento de la residencia.

En ese sentido, hizo notar que algunos de estos reclamos se canalizan y encuentran solución previa a la judicialización, empero muchas otras no la obtienen hasta el dictado de la medida cautelar en el marco de la acción de amparo.

En el mismo sentido, se expresó la Dra. Coma, quien señaló que se han incrementado de manera constante durante los últimos años las consultas y las acciones en pos de garantizar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad (edad, discapacidad, migración, pobreza y privación de la libertad).

En cuanto a la Ley N° 26.944 y al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la Dra. Coma señaló que se advirtieron serias dificultades para exigir el cumplimiento de las mandas judiciales en los casos en que es demandado el Estado Nacional y/o sus entes autárquicos (v.gr. art. 804, último párrafo CCyCN). A juicio de la magistrada todo ello ha incrementado considerablemente el cúmulo de trabajo en la dependencia.

A su turno, el Dr. Guillermo Ariel Todarello, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, subrayó que en la tarea de la dependencia, han incidido particularmente los criterios adoptados por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y 2 de La Plata, en cuanto exigen acumular 400 y 350 horas, respectivamente, de talleres o cursos que pertenezcan a un mismo rubro o categoría, a fin de que los detenidos puedan gozar del estímulo educativo (art. 140 de la Ley 24.660).

En opinión del magistrado esa circunstancia implicó la necesidad de asesorar a sus asistidos sobre la elección de cursos y talleres, y sobre la importancia de que se incorporen al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, conforme lo requiere el Decreto N° 140/15 del PEN, condición que también exige el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata para la aplicación de dicho estímulo. Sin perjuicio de que dichos criterios quedarán sujetos a revisión de la Cámara Federal de Casación Penal, en virtud de los recursos interpuestos por la dependencia a su cargo.

Análisis de la actuación de las dependencias vinculada con causas de naturaleza penal

En relación con la actuación de la dependencia en temas penales, el Dr. Toselli informó que no han mermado los casos relacionados con el comercio, almacenamiento y/o transporte de estupefacientes –Ley N° 23.737–. Puso de resalto, a su vez, que se mantuvo un leve aumento en las causas por infracciones a las Leyes N° 26.364 y 26.842 (prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas), así como la preponderancia de sumarios instruidos en orden a los delitos de encubrimiento y contra la fe pública (arts. 277 y 282 al 299, todos del Código Penal); y disminuyeron las tramitaciones por infracción a la Ley de Lealtad Comercial N° 22.802, en tanto en base a un precedente de la CSJN se remiten a la justicia ordinaria, cesando así las intervenciones conferidas.

En lo que a las acciones de *hábeas corpus* respecta, el Dr. Toselli insistió en remarcar que resultó notorio el mayor cúmulo de intervenciones en el marco del art. 20 de la Ley de Procedimiento de Habeas Corpus N° 23.098. Se siguieron tramitando, como en los períodos precedentes, en un gran número en la instancia de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, muchos de ellos respecto de un colectivo de personas (el más trascendente, respecto de la situación de las mujeres detenidas –algunas junto a sus hijos–) en la Unidad N° 31 de Ezeiza a quienes intempestivamente se las colocó en la situación de compartir el lugar de alojamiento con detenidos por delitos de lesa humanidad varones, pero también, en acciones relacionadas con temas educativos y de salud que afectan a un colectivo de

personas, y respecto de traslados, condiciones del establecimiento carcelario (en uno de ellos se exhortó al Director del CPF I de Ezeiza a aplicar las Reglas Mandela), entre otras.

A su turno, la Dra. Spinetta explicó que las variadas causas de estupefacientes que tramitan en la jurisdicción provienen en la mayoría de los casos de la justicia local, luego de declararse su incompetencia; y debido a procedimientos efectuados en la terminal de transporte de la ciudad de La Plata respecto de micros provenientes del interior del país.

Destacó entre las causas en las cuales le tocó intervenir, la actuación de la dependencia como defensora pública de una niña cuya madre fue requerida por la República de Honduras y el Estado Argentino hizo lugar a su extradición, aunque continúa pendiente su traslado. Se trabajó con la colaboración del Programa de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, se mantuvieron entrevistas con el grupo familiar y con la madre de la pequeña, con el fin de salvaguardar el interés superior de la niña.

También, resaltó la asistencia de una persona imputada por infracción a los arts. 292, 296 y 293 CP, de quien se logró la absolución, ya que se advirtió que carecía de documentación y de inscripción de su nacimiento producto de su historia de abandono parental, escasa instrucción, extrema pobreza y concretas condiciones de vulnerabilidad. Para ello se realizaron conexiones con la defensoría del fuero ordinario para el inicio del trámite judicial de inscripción tardía en resguardo de su derecho a la identidad, y se mantuvo un contacto permanente con la dependencia para procurar y garantizar ese derecho, y asegurar su acceso a la justicia, ya que aún no se había obtenido la expedición de su documentación. En opinión de la Dra. Spinetta se trata de un caso en el que si bien la intervención en materia penal cesó por la absolución, se generó una integral actividad de apoyo y acompañamiento.

La Dra. Díaz mencionó en su informe que, como consecuencia del contexto descrito con relación a la situación en que se encuentra el TOCF N° 1 de La Plata ante el cual actúa, el retraso en la resolución de las causas hace que los jueces procedan a prorrogar, en muchos casos, la prisión preventiva de los asistidos circunstancia que motiva el constante reclamo de la dependencia a través de la articulación de las correspondientes vías recursivas.

Al respecto, la Dra. Díaz manifestó que ese estado de situación obligó a la defensa pública a reclamar en múltiples ocasiones y por todos los medios legales, la pronta resolución de las pretensiones, dado que el atraso injustificado perjudica notablemente los intereses de los representados.

Asimismo, la defensora manifestó que en relación a la actuación como defensora pública de menores, ha intervenido en representación de 3 personas menores de edad, uno hijo de un detenido y 2 nietos de un condenado por delitos de lesa humanidad.

Explicó que la mayor actuación de la defensa ha sido en materia de ejecución penal y resaltó que en esa materia es donde más se ha avanzado, así como se han obtenido resoluciones favorables en relación con las peticiones de aplicación de estímulo educativo (art. 140 Ley N° 24.660), habiéndose logrado en todos los casos la reducción de tiempo en las distintas fases de la progresividad penitenciaria, y por ende para la obtención de beneficios y libertades anticipadas respecto de su tiempo original.

A su turno, la Dra. Maceda mencionó que en la jurisdicción de Lomas de Zamora ha sido notable el incremento –particularmente durante el segundo semestre del período informado– de intervenciones en causas en las que se investiga el delito de secuestro extorsivo y delitos conexos. En efecto, destacó que no solo se ha incrementado cuantitativamente la cantidad de intervenciones por este tipo de delito, sino que estas presentan una diversa complejidad, a saber: a) la mayoría de los expedientes se caracterizan por la pluralidad de sospechosos detenidos que a la vez se encuentran imputados en otras causas conexas que no tramitan en forma acumulada debido a que se encuentran en diferente estadio procesal; b) En las investigaciones se presentan multiplicidad de delitos conexos tales como robo, encubrimiento, tenencia de armas, falsificación de documentos públicos, tenencia de documento de identidad ajeno, lesiones, entre otros; y c) como práctica investigativa en aras de preservar el éxito de la pesquisa que colisiona con derechos y garantías mínimas y fundamentales de los asistidos, se advierte el hecho que el MPF impone el secreto de sumario –art. 204, segundo párrafo, del CPPN– al momento de la detención de los sospechosos y, en simultáneo, fija la audiencia indagatoria, negando de ese modo el acceso al expediente y a la lectura de las pruebas que fundamentan la imputación, imposibilitando la efectiva defensa o la elaboración de una adecuada estrategia de defensa, ya que solo autorizan –en la mayoría de casos– la exhibición del acta de detención, desconociéndose todo lo atinente a la denuncia, hecho, sujetos, etc.. Esto, según la magistrada, genera una actividad funcional desgastante de permanente reclamo por parte de la defensa.

La Dra. Maceda señaló que articularon acciones con la Comisión para la Asistencia Integral y Protec-

ción al Refugiado y Peticionario de Refugio de la DGN a fin de lograr el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y, por ende, se iniciaron solicitudes de asilo ante la Co.Na.Re respecto de asistidos que ingresaron a nuestro territorio mediante el uso de un pasaporte falso, huyendo de sus países de origen por razones de persecución política. Como resultado, explicó la Dra. Maceda, se obtuvo una declaración favorable con relación al asistido J. N. que, posteriormente, condujo al dictado de su sobreseimiento en el marco de la causa FLP 48.760/2015. Asimismo, manifestó la magistrada que se encuentra en trámite la solicitud del defendido M. H. P. quien se encuentra detenido en relación con la causa FLP 26.330/2016.

Aclaró la defensora que los casos testigos ponen de relieve que los magistrados no toman en consideración la solicitud de refugio como un baremo neutralizador del riesgo procesal. En conclusión, aun cuando exista chance de que a una persona le sea reconocido el estatus de refugiado, es susceptible de permanecer privada de libertad injustamente por varios meses por un delito *prima facie* excarcelable.

En el marco de los procesos penales, la Dra. Coma coincidió con su par de la jurisdicción de Lomas de Zamora en señalar que el mayor número de asistencia de personas privadas de su libertad durante el período se encuentra vinculado a la investigación de los delitos de secuestro extorsivo, como así también a la infracción a la Ley N° 23.737. En menor medida, pero en una cantidad considerable destacó el número de personas detenidas en el marco de un proceso de extradición.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dra. Coma relató que han intervenido en numerosos procesos penales incoados por delitos vinculados a falsedades documentales, como así también a hechos acontecidos en el marco de encierro en las distintas unidades penitenciarias del distrito –daños, lesiones, resistencia a la autoridad, suministro de estupefacientes, etc–. En función de la competencia de la dependencia a su cargo, se suma la asistencia de aquellos delitos cometidos en la zona aeroportuaria –tentativas de hurto, resistencia, etc–. En menor medida, pero con un notorio incremento en los últimos años, ilícitos vinculados a la trata de personas con fines de explotación.

Puso de resalto la Dra. Coma la sobrecarga de labor que recae sobre los juzgados del distrito –y consecuentemente de ambas defensorías– en función de los agravamientos en las condiciones de encierro que son denunciados y canalizados en acciones de *habeas corpus*, las cuales generan un notable retraso en la tramitación del resto de los expedientes. Ello ha motivado varias presentaciones de la magistrada ante la judicatura correspondiente, por violación al derecho a obtener un pronunciamiento en un plazo razonable de las personas sometidas a proceso.

El Dr. Todarello manifestó que se llevaron a cabo, entre otros debates orales, la defensa de 10 asistidos en el juicio celebrado en la causa “G. R., J. y otros s/ ley 23.737”, cuyas audiencias comenzaron en agosto de 2015 y culminaron con la lectura de fundamentos el 23 de septiembre del año 2016.

En cuanto a la actividad desplegada en las causas que se encuentran en trámite de ejecución de la pena, desde la dependencia a cargo del Dr. Todarello se efectuaron trámites constantes ante las unidades penales a los fines agilizar las peticiones que se efectúan ante los órganos jurisdiccionales, como la obtención de informes criminológicos y de la sección de educación tendientes a lograr la aplicación del estímulo educativo, entre otros beneficios.

Mencionó el Dr. Todarello que durante el período, se dio intervención a la dependencia para ejercer la defensa de A. D. G. en la causa N° FLP3452/2014, caratulada: “G., A.D. s/ secuestro extorsivo”, quien al momento del hecho era menor de edad.

Asimismo, destacó la intervención en la defensa de los derechos sociales, entre los cuales resaltó un caso en el cual se logró el arresto domiciliario de un asistido con graves problemas de salud que se encontraba en prisión preventiva, permitiendo que pueda recibir una adecuada atención de su salud; y en otros dos casos lograron las salidas excepcionales de personas con condenas perpetuas, quienes poseían familiares con diversas cuestiones de salud que les impedían concurrir a visitarlos. Así, se logró que los asistidos puedan ser trasladados excepcionalmente a sus respectivos domicilios y mantener contacto con sus familiares. En uno de los casos referidos, la persona llevaba más de 14 años en prisión y no mantenía contacto personal con su madre desde hacía cinco años aproximadamente.

Además, explicó el caso de una asistida con arresto domiciliario, madre de tres niños, dos de los cuales padecen diversas patologías, y quien se encontraba incorporada al “Programa de Atención a Niñas y Niños con Madres en Situación de Detención” que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Protección y Promoción de Derechos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Explicó que tuvieron que efectuar gestiones ante ese Programa a efectos de acreditar la situación de la asistida y sus hijos ante el TOCF N° 2, toda vez que en reiteradas ocasiones los permisos de salidas fueron denegados.

Dicha circunstancia impedía que pudiera llevar a sus hijos al psicólogo, al colegio y a realizarles todos los controles médicos que necesitaban los menores, repercutiendo en su salud.

En otro orden, el Dr. Gastón Ezequiel Barreiro, Defensor Público Oficial, a cargo de la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, que se sustancien en la ciudad de La Plata manifestó que la actuación de la Unidad es de defensa única en lo que respecta a la jurisdicción de La Plata y comprende la instrucción ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 y N° 3, la Cámara de Apelaciones Federal de La Plata, los TOCF N° 1 y N° 2, y la ejecución de la causas con sentencia firme; sin perjuicio de la articulación de la defensa ante el Tribunal de Alzada de las causas provenientes de los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, Quilmes y Junín.

En ese marco, indicó que durante el período, finalizó el debate oral y público en el marco de la causa FLP 17/2012 caratulada “V., A. y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad (arts. 144 bis inc. 1° del C.P.)”, en la cual la Unidad representa a 5 de los imputados, habiendo presentado a fin del 2015 el recurso de Casación contra la sentencia definitiva dictada en autos. Asimismo, se desarrolló el juicio oral y público en el marco de la causa N° 91133453/2013 caratulada “E., M. O. y otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 y último párrafo según ley 14.616 en función del artículo 142 inc. 1 – Ley 20642 y privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc. 1)”, representando a M. O. E.

También, durante el período de mención se previó el inicio de dos debates más, uno en la causa FLP 34000009/2005: caratulada “C., C. E.; P., J. J. s/ homicidio agravado por el conc. de dos o más personas” que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, cuyo inicio fue suspendido hasta tanto se resolvieran diversos planteos de recusación; mientras que otro es el previsto en el marco de la causa N° 14000075/2012 caratulada “Z., M. E. y otros s/ homicidio agravado con ensañamiento – alevosía, homicidio agravado por el concurso de dos o más personas, privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1°), lesiones graves art. 90), imposición de tortura art. 144 ter inc. 1° y robo”, cuya fecha inicial se había fijado para el día 4 de octubre de 2016, habiéndose postergado su inicio para el día 13 de octubre de 2016.

A su vez, el Dr. Barreiro especificó la enorme cantidad de causas que lleva adelante la Unidad a su cargo, las cuales son de gran volumen y complejidad ya que incluyen una gran cantidad de asistidos, varios testigos y expedientes de varios cuerpos. En ese sentido, el Dr. Barreiro manifestó que la Unidad representó y representa en carácter de defensor técnico a 97 personas, de manera aproximada; resultando ardua la tarea, por el número de planteos que se deben realizar por cada representado, debiendo sumar a ello la atención diaria telefónica que se les brinda, incluyendo a sus familiares.

La Dra. Sandra Pesclevi, DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, manifestó que en materia penal y específicamente en cuanto al delito de trata de personas, se ha acrecentado considerablemente la actuación de la defensoría con la particularidad que en la mayoría de estos casos los imputados son personas extranjeras de países limítrofes y las víctimas son menores de edad también extranjeras, motivo por el cual se asiste a los mayores y a los menores en calidad de Defensor Público de Menores.

En cuestiones de género, la magistrada señaló que solicitaron la calidad de refugiada a una ciudadana paraguaya que fue detenida por una orden de detención del Estado paraguayo, en el marco de un proceso de extradición, y que fuera víctima de violencia de género. En esa causa se solicitó también la excarcelación y el arresto domiciliario, los cuales se encuentran apelados.

Destacó la obtención, durante el período, de arrestos domiciliarios de mujeres por diversas cuestiones, aún con niños que superaban la edad que fija la ley, e incluso excarcelaciones en los incidentes de arrestos domiciliarios.

Como consecuencia de la sanción del nuevo Código Procesal Penal, la magistrada solicitó en favor de todas las personas detenidas a disposición del Sr. Juez Federal de Quilmes la excarcelación con la implementación del sistema de tobilleras electrónicas, las que fueron rechazadas y apeladas por la defensoría a su cargo.

Para finalizar, el Dr. Hernández indicó que en materia penal y en exclusiva referencia al período informado se destacan los imputados por infracción a la Ley N° 23.737 y por infracción al art. 292 del CP.

Análisis sobre la actuación en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, fiscal y/o previsional

Los magistrados de la jurisdicción expresaron que han llevado a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos sociales de sus asistidos. Así el Dr. Toselli indicó que se desarrolla en la materia una tarea cada vez más numerosa, como ejemplo de ello menciona que tramitaron una mayor cantidad de

demandas en materia previsional, acciones de inconstitucionalidad, de reajustes de haberes ante distintos organismos, cuestiones de salud tendentes a lograr las correspondientes coberturas y prestaciones tanto médicas como farmacéuticas, etc., a lo que se suman las restantes causas civiles en las cuales se interviene, ya sea como actor, demandado, en carácter de Defensor Oficial o de Defensor Público de Menores (conf. art. 43 de la Ley N° 27.149) y también por demandados ausentes.

Puso de manifiesto el magistrado que aún no han visto el impacto que se desprenderá de la doctrina de la CSJN a partir del fallo “Pedraza” (reiterado en “Constantino Eduardo”), que determina la competencia de las Cámaras de Apelaciones Federales de las provincias para actuar en instancia de apelación de los Juzgados Federales en materia previsional.

Por otra parte, el Dr. Toselli explicó que en la Jurisdicción continúan siendo notorios y numerosos los requerimientos de asistencia relacionados a temas de salud, inclusive con personas con certificado de discapacidad, lo que genera una gran cantidad de consultas por asesoramiento y trámites judiciales y extrajudiciales en virtud del injustificado incumplimiento, deficiente o tardío cumplimiento de las obras sociales en la prestación de servicios médicos y farmacéuticos, donde en algunos casos deviene necesaria la interposición de acciones de amparo.

Asimismo, manifestó que han intervenido en situaciones derivadas de dificultades en la prestación o facturación de servicios como luz, gas y teléfono. Lo mismo en lo atinente a temas de ciudadanías en trámite por ante el Juzgado Federal.

En cuanto a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley N° 26.061), señaló que han alegado en innumerables procesos la aplicación de tal normativa, en la función específica de Defensor Público de Menores (conf. art. 43 de la Ley N° 27.149), a fin de garantizar la defensa de sus derechos. Destacó, en ese sentido, que la intervención en ese carácter en materia no penal es considerablemente mayor que en la penal, e involucra una significativa cantidad de intervenciones.

Por último, el Dr. Toselli recordó que continúa su intervención como Defensor Público de Menores respecto de un colectivo dinámico de 800 niños de una escuela local en el marco de la decisión judicial de intervención de la cooperadora a instancias del INAES.

La Dra. Spinetta indicó que continúan los reclamos a las obras sociales para el cumplimiento en tiempo oportuno de las prestaciones, el reconocimiento de la progresividad de los derechos y la inconstitucionalidad del PMO cuando se interpone como límite de las obligaciones.

Además, señaló que continúan los planteos ante las obras sociales remarcando que no poseen facultades para prescribir tratamientos médicos, sino que deben limitarse a responder si prestan cobertura respecto de la prestación requerida, y jamás erigirse en directoras del tratamiento que debe seguir su afiliado, como tampoco a imponer medicación o insumos en contraposición a la solicitada por el profesional de la salud que asiste al accionante.

Por otra parte, manifestó que han obtenido resultados favorables sin necesidad de iniciar acciones de amparo en reclamos sobre temas de salud hacia el PAMI, y en otras obras sociales con la implementación del contacto con la Superintendencia de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de la Nación, con el objeto de agilizar respuestas para las problemáticas de coberturas en esa materia.

Entre los casos que tuvo que intervenir, la Dra. Spinetta destacó una acción de amparo interpuesta contra la Universidad Nacional de La Plata en defensa de un joven con discapacidad, con el objeto de implementar rampas para ingreso-egreso al establecimiento universitario, y a los sectores de fotocopidora, desplazamiento en patio interno, habilitación de baño en planta baja, y dictado de clases en aulas de acceso para personas con discapacidad.

Por último, la magistrada enunció las actuaciones llevadas a cabo en expedientes administrativos ante la Dirección Nacional de Migraciones en representación de personas extranjeras con orden de expulsión; ante las FFAA por un conflicto laboral; y ante DIBA por equiparación del haber previsional a la jubilación mínima del sistema nacional en función del principio de igualdad consagrado en el art. 16 CN.

La Dra. Maceda destacó que la intervención de la dependencia estuvo vinculada, principalmente, con la interposición de acciones de amparo en procura del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y también afiliados a diversas obras sociales y prepagas, y de adultos mayores afiliados al PAMI, que no tienen la prestación adecuada ante la afección que adolecen.

Entre las intervenciones destacadas del período mencionó las acciones en procura de medicación, lugares de internación, acompañantes terapéuticos, diversos tratamientos en niños con TGD, siendo, demandadas las obras sociales y prepagas de los accionantes o el PAMI. Aclaró que muchos casos que

ingresaron a la defensoría, mediante la herramienta que brinda el artículo 16 *in fine* de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (oficio en colaboración), se llega a una solución del caso sin que se judicialice, logrando de esa forma mayor celeridad en la solución del conflicto.

En cuanto a la defensa de los derechos sociales, la Dra. Maceda destacó un caso (Expte. FLP 27.965 del registro de la Sec. 10 del Juzgado Federal N° 3), en el cual patrocinan a R. M. B. y su hija M. A. , quien resultando extranjera y encontrándose privada de libertad condenada con sentencia no firme, no podía percibir la AUH, pese a haber nacido la niña en nuestro país. Obtuvieron una medida cautelar favorable autorizando la percepción de la AUH en su favor. La magistrada destacó, asimismo, que en el expediente contaron con el apoyo de la Comisión Provincial por la Memoria en calidad de *amicus curiae*.

Por otra parte, la Dra. Maceda subrayó que continuó incrementándose, considerablemente la intervención ante las consultas de residentes extranjeros e intervenciones en actuaciones sobre dictado de expulsión, entre otras, en el ámbito administrativo ante la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones.

La Dra. Coma, a su turno, indicó que, por cuestiones de salud, han gestionado numerosas medidas extrajudiciales y numerosas acciones de amparo contra las obras sociales, incluidas el INSSJP-PAMI y las empresas de medicina prepaga. Las temáticas específicas comprenden: prestaciones inadecuadas a personas con discapacidad, personas con enfermedades oncológicas y todos los casos incluidos en leyes especiales; reproducción médicamente asistida; vigencia de las afiliaciones respecto del titular, de su grupo familiar primario, de hijos con discapacidad mayores de la edad límite y, en su caso, de los derecho-habientes del titular; opción de cambio de obra social; etc. Agregó que han denunciado numerosos incumplimientos de medidas cautelares por parte de obras sociales, lo que ocasionó la remisión de copias de las actuaciones al Fiscal en turno.

Respecto a la cobertura de salud por empresas de medicina prepaga, han sido numerosos los trámites extrajudiciales y las acciones judiciales que se han promovido a favor de personas en situación de vulnerabilidad.

La atención integral de la salud fue exigida, asimismo, a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (prestaciones en especie) respecto de una persona que había sufrido un accidente en ocasión de encontrarse trabajando y que le había provocado una discapacidad permanente.

La Dra. Coma expresó que en materia previsional han promovido acciones a favor de personas con discapacidad que perciben, en concepto de pensión, haberes inferiores al haber mínimo previsional vigente, sólo por el hecho de haber pertenecido el titular fallecido al sistema de jubilación privada (AFJP).

Por último, la Dra. Pesclevi señaló que en la jurisdicción de Quilmes en materia civil, de la seguridad social, ejecuciones fiscales y específicamente en cuestiones relacionadas con la salud, solo el 15% de las solicitudes han sido judicializadas. Se han multiplicado las consultas por falta de provisión de medicación, prótesis, oxígeno e insulina, sobre todo de las personas que poseen el PROFE, que no solo ha modificado el vademécum, excluyendo casi en su totalidad los remedios importados, sino que requiere más tiempo –mucho más que el año anterior– para la aprobación de las recetas, ordenes de compras, y prescripciones médicas de todo tipo.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Gran parte de la labor de los defensores públicos se extiende más allá del trámite que se refleja en el expediente judicial, y resulta de gran relevancia para la satisfacción de los derechos de sus asistidos. En ese sentido, se ha pronunciado el Dr. Toselli, quien indicó que materializan los requerimientos de otras dependencias del Ministerio Público, en tanto se diligencian oficios varios, se tramitan cédulas de notificación y se brinda, dentro de las posibilidades, toda aquella colaboración que sea solicitada. Todo ello, teniendo en cuenta que en la ciudad de La Plata se encuentran las sedes centrales de los organismos provinciales.

La Dra. Maceda, por su parte, informó que han efectuado numerosas acciones extrajudiciales/oficios de colaboración en el marco del artículo 16 *in fine* de la Ley N° 27.149 con un alto impacto de solución del reclamo previo, sin resultar necesario su judicialización, así como innumerables gestiones telefónicas no judicializadas y/o correos electrónicos a diversos organismos públicos y privados del ámbito nacional, provincial y municipal a fin de evacuar consultas, resolver situaciones y/o gestionar reclamos, todo ello durante los meses de turno judicial y evitar el dispendio de judicializar un reclamo menor y encontrar una solución de modo rápido y eficaz.

En el marco de los procesos penales, la Dra. Coma destacó que han interpuesto numerosas acciones de *habeas corpus*, en las que se interviene respecto al agravamiento de las condiciones de detención de los internos, y sin perjuicio de la acción judicial intentada, fueron innumerables las gestiones extrajudicia-

les que con igual objeto se llevaron adelante con distintos ámbitos del Servicio Penitenciario Federal en pos de asegurar la protección de los derechos fundamentales de los individuos en situación de encierro.

La magistrada refirió que los motivos abarcaron: falta de atención médica; régimen de visitas carcelarias; condiciones deficientes de alojamiento; alimentación inadecuada; derecho al trabajo durante el encierro y su equiparación al empleo en libertad; educación; trato vinculado a cuestiones de género, sanciones penitenciarias; peculio y fondos de reserva; régimen de salidas transitorias; régimen de libertad condicional, etc. (ello a pesar de que muchos de esos casos son de control del defensor que asiste al detenido).

El Dr. Hernández, por su parte, indicó que la materia de actuación extrajudicial adquirió cada día mayor relevancia dado que existen muchas consultas civiles por deficiencias en el sistema de salud, consultas y actuaciones que en muchos casos se producen telefónicamente dadas las distancias que existen entre las distintas localidades que pertenecen a la jurisdicción. En tal sentido, hizo referencia a la circunstancia que la jurisdicción abarca localidades a más de 300 km de Junín como, por ejemplo, las ciudades de Trenque Lauquen y Carlos Casares.

Intervención de la defensa pública en causas de gran volumen o complejidad

En referencia a actuaciones que por su volumen o complejidad afectan de modo especial la actividad de la defensa pública, el Dr. Todarello mencionó las siguientes causas: a) FLP 60000709/2007, caratulada: “G.R., J. E. y otros s/Infracción Ley 23.737 y Encubrimiento (art. 278) Querellante: Unidad de Información Financiera, S., J. A. y otro” -Luis XV-, formada por 121 cuerpos y 183 incidentes, y en la cual asisten a 10 personas, 8 de los cuales se encuentran privados de su libertad; b) FLP 60000709/2007, caratulada: “M.P., G. E. y otros s/Infracción Ley 23.737 y encubrimiento (art.278) querellante: Unidad de Información Financiera y otro”, formada por 123 cuerpos y decenas de anexos, en la cual se asiste a 23 personas; entre otras.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del fuero puntualizaron variados casos en los cuales las presentaciones de la defensa pública tuvieron acogida favorable, incidiendo en beneficio de sus asistidos. Se citarán algunos de ellos a continuación.

El Dr. Toselli resaltó una resolución favorable que hizo lugar a un pedido de la defensa y emitió una medida cautelar que ordena a una obra social suministrar cannabis medicinal a un chico de un año y siete meses que padece de síndrome de West, o encefalopatía epiléptica refractaria. Esa enfermedad le hacía sufrir al niño más de 600 convulsiones diarias, que se redujeron a alrededor de 100 con la primera dosis del aceite derivado del cannabis.

Asimismo solicitó al tribunal hacer lugar a una medida cautelar pedida por los padres del niño para que la Obra Social de Petroleros (OSPE) haga efectiva de manera inmediata la cobertura total del costo de la medicación “Charlotte’s Web Hemp Extract Oil”. Frente a los argumentos de la obra social y en defensa de los intereses del niño, la defensa pública planteó que “la no inclusión de la prestación en el Programa Médico Obligatorio no puede servir de excusa para desatender derechos de personas con discapacidad del modo integral”, ya que ese Programa fue concebido como un régimen mínimo de prestaciones que las obras sociales deben garantizar, y no como una limitación para los medicamentos que puedan ser prescritos a un afiliado para tratar una enfermedad crónica.

Además, destacó el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones en el marco de la causa FLP 12620/2015 que frente a un planteo de la defensa declaró la nulidad del acta de procedimiento y de todo lo actuado en consecuencia, por encontrarse afectada la garantía contra la autoincriminación. Se dispuso el sobreseimiento del asistido y su inmediata libertad. En el caso se determinó la violación a aquella garantía constitucional a partir de comprobar que el preventor había preguntado al conductor de un vehículo qué llevaba en el baúl, obteniendo como respuesta “droga”, lo que, según los dichos de los oficiales, había generado el registro y posterior secuestro del material estupefaciente. Vale destacar además que el planteo que motivó la declaración de nulidad fue realizado por el defensor, con invocación de precedentes de la CSJN que habilitan a considerar vicios procedimentales en operativos contra terceras personas (vrg “Rayford”).

Por último, el Dr. Toselli resaltó un *habeas corpus* (FLP 4958/15) interpuesto por la defensa pública en la cual se revocó la resolución de la instancia precedente que impedía a un detenido la entrega de su título universitario, ya que incumplía con los requisitos de una resolución de la Universidad de Buenos Aires (R. 3836/11 que exige a los estudiantes contar con documento de nuestro país) y oficiaron a esa Casa de Estudios para que revea la resolución y se expida el título pertinente.

La Dra. Maceda mencionó una acción de *habeas corpus* colectivo interpuesto a favor de las madres

alojadas en la Unidad 31 del SPF para el acceso a la AUH y AE, en la cual se efectuó –como en otros casos– una estrategia conjunta con el Programa DESC y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. La temática abordada –a su entender– requirió de un trabajo mancomunado entre la dependencia y el resto de los actores, para llegar al resultado obtenido, como así también en el actual trabajo que se viene desarrollando mediante una mesa de diálogo con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, el ENCOPE, ANSES y AFIP para el efectivo cumplimiento de la sentencia e inicio de cobro por parte de las beneficiarias.

También, destacó el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en la causa FLP 36567/2015/CA1, caratulada: “B., C. A. S/Habeas Corpus” en virtud de la que se decidió, a instancias de la defensa pública, la aplicación de un arresto domiciliario, de carácter provisional y hasta tanto sea resuelto de modo definitivo por su juez natural, toda vez que se imponía como una medida de urgencia para el juez del *habeas corpus* a fin de hacer cesar el agravamiento de las condiciones de detención de una persona con discapacidad motriz en un contexto carcelario no adecuado para su situación de vulnerabilidad. Asimismo, destacó que se implementó una estrategia conjunta con el fiscal de la Procuvin de Lomas de Zamora, como el monitoreo carcelario para relevar las condiciones en que se cumplía la detención como elemento de prueba que, junto a los informes médicos obrantes en la causa, permitieron reflejar el cuadro de situación gravosa en que se ejecutaba la privación de libertad.

Por último, se refirió a la causa ya mencionada –FLP 27.965/2016 “M., R. s/ A” en la cual se obtuvo el dictado de una medida cautelar contra la ANSES a fin de que se remueva el obstáculo en el acceso a la AUH y se dejó sin efecto provisionalmente el requisito legal de que la titular de la prestación, en caso de no ser nacional, deba tener DNI argentino; siendo que la defensa había alegado –entre otras– que se impone como un recaudo de cumplimiento imposible respecto de personas que están imputadas en un proceso penal; a la vez de la injusta discriminación cuando el beneficio está dirigido a la protección de la niñez y se trata de una pequeña de nacionalidad argentina.

La Dra. Julia Coma, por su parte, destacó el Expte. FLP 36782/2014/CA1, en el cual, mediante una acción de *habeas corpus*, en la que se requirió el arresto domiciliario de una persona alojada en el HPC del Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza por razones humanitarias. Se trataba de un interno que se movilizaba en silla de ruedas, presentando paraplejia flácida en miembros inferiores, cuyo estado de salud demandaba determinados cuidados que no eran plenamente satisfechos por la autoridad penitenciaria. El Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora rechazó la pretensión, haciendo saber lo solicitado al juez de ejecución penal a cuya disposición se encontraba el detenido. Al conocer del recurso de apelación deducido por la defensa pública, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con fecha 1° de julio de 2016, revocó el pronunciamiento impugnado, disponiendo el arresto domiciliario del interno.

Asimismo, citó el Expte. FLP 77/2016, en el cual con motivo de un recurso de queja interpuesto ante el rechazo, por parte del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, de una apelación formulada respecto de la resolución que tuvo por desistida una acción de *habeas corpus* ordenando su archivo, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata consideró que “el llamado ‘recurso de hecho’ es un medio de impugnación instrumentado en el Código Procesal Penal y se rige por ese cuerpo legal”, fijando así como criterio que el plazo para interponer este remedio en el marco de acciones de *habeas corpus*, es “dentro de los ocho días de notificada la denegación del recurso de apelación, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 477 del CPP”.

Por último, la Dra. Coma citó el precedente FLP 45/2016. La causa se originó el 5 de enero de 2016, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, donde se detuvo provisoriamente y con fines de extradición a una ciudadana peruana, residente en Chile, que era requerida por la República de Perú. En virtud de que la nombrada revestía calidad de refugiada reconocida por la República de Chile, y en el entendimiento de que el Estado argentino debía reconocerle tal condición –al menos para posibilitar su retorno a Chile–, se requirió la inmediata libertad y el rechazo *in limine* de la extradición en los términos de la Ley 26.165. Por resolución del 18 de enero de 2016, luego que la CONARE reconociera el efecto extraterritorial del estatuto de refugiados “reconocido por la República de Chile [...] a efectos de proteger el principio de no devolución y al solo fin de su regreso a la República de Chile”, el juez a cargo del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora hizo lugar a lo peticionado, dando por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 26.165, disponiendo la liberación de la mujer.

A su turno, el Dr. Todarello destacó la resolución recaída en la causa N° FLP 494/2013, caratulada: “R. U., A.; D. P., M.; P., J. R. y C., J. s/ inf. a la ley 23.737”, en la cual se les imputaba haber transportado 3432 panes de marihuana, y almacenado 390 panes de esa misma sustancia, sin embargo el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata resolvió absolver al dueño del transporte y al transportista,

condenando sólo a la pena de 4 años y 9 meses a quien se le adjudicaba el almacenamiento del material estupefaciente, obteniendo así la libertad condicional.

Si bien la razón determinante de la absolución derivó del desistimiento de la acción penal que formuló el Fiscal General, para fijar la pena del único condenado, se tuvieron en cuenta diversas cuestiones señaladas por la defensa pública, como la edad, la falta de instrucción, la circunstancia de no registrar antecedentes condenatorios relacionados con el tráfico de drogas, como así también, la impresión recogida en la audiencia de debate oral, la cual reveló un sincero arrepentimiento por la conducta asumida.

El Dr. Barreiro señaló que, en el período, no se han producido por parte del Tribunal Oral cambios beneficiosos para los intereses del Ministerio Público de la Defensa; excepto en el caso del Tribunal Oral N° 2 de La Plata, que en relación a los pedidos de arresto domiciliarios los otorga simplemente por haber alcanzado la edad. Así recientemente se ha expedido dicho organismo jurisdiccional en el marco de la causa 14000075/2012 respecto de un asistido.

Finalmente, el Dr. Hernández mencionó que en el marco de la causa N° 3793/2015 del registro del Juzgado Federal de Junín, se obtuvo la concesión de un arresto domiciliario en función de las previsiones del art. 177 inc. j del nuevo Código Procesal de la Nación. –Ley N° 27.063–. Explicó que si bien dicho código ritual no se encuentra en vigencia, se hicieron valer sus previsiones en la medida en que resulta ser una ley nacional, que no se encuentra derogada y de la cual emergen ciertos derechos y garantías que la hacían plenamente aplicable al caso.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Los defensores de la jurisdicción señalaron que fue importante, durante el período, la incidencia que conlleva la asistencia de las personas privadas de libertad sobre las tareas de las dependencias.

El Dr. Toselli indicó que son múltiples las presentaciones efectuadas en relación con los imputados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva y/o arresto domiciliario. En actuaciones donde se dio cauce a los planteos, se procuró obtener la aplicación de los beneficios previstos en la Ley de Ejecución Penal N° 24.660, sobre todo con el efectivo mantenimiento de las relaciones familiares y sociales de los detenidos, la demanda de atención médica, y en lo relativo al agravamiento injustificado por parte del Servicio Penitenciario en las condiciones de detención.

Destacó que tomaron intervención en un significativo número de acciones de *hábeas corpus* donde la discusión se orientaba a poder soslayar las barreras idiomáticas y/o de acceso a la educación o a tareas laborales remuneradas, y evitar traslados que pudieran profundizar la problemática. Del mismo modo, destacó que lograron que la Cámara de Apelaciones del fuero revocara la decisión de primera instancia que no había hecho lugar al *hábeas corpus* de una persona de nacionalidad polaca que consideraba que el traslado de unidad de detención afectaba su derecho a la educación.

Asimismo, indicó que la inexistencia de unidades carcelarias federales en el Partido de La Plata genera peticiones de traslados a unidades bonaerenses por parte de internos con familiares que viven en la zona sur del conurbano, ya que el traslado a las unidades de Ezeiza o Marcos Paz les resulta dificultoso atento a su realidad socio-económica. En tal sentido, explicó el magistrado que la principal dificultad se relaciona con la obtención de los cupos y con la forma de acordar la gestión entre servicios penitenciarios de distinta órbita.

La Dra. Coma indicó que, de las consultas de los internos alojados en las unidades penitenciarias localizadas en la jurisdicción, advirtió que la ejecución de la pena privativa de la libertad, como así también el encierro preventivo durante el proceso, se ha desarrollado con afectación de sus derechos económicos, sociales y culturales. Relató que han sido objeto de reiterados reclamos, fundamentalmente, las deficiencias del servicio de atención médica dentro de la unidad; alimentación; las precarias condiciones edilicias; falta de trabajo; la burocracia y por demás extensos plazos que conlleva obtener el permiso de las autoridades penitenciarias para las visitas de los individuos alojados en distintos centros penitenciarios, que constituye un impedimento a los vínculos afectivos; etcétera.

Agregó, que en más de una ocasión la acción u omisión de las autoridades penitenciarias denunciada por la persona privada de su libertad, excede el marco individual, por lo cual han promovido desde la dependencia acciones de carácter colectivo en pos de asegurarles a todos los internos sometidos a la misma situación de agravamiento, el efectivo goce de sus derechos.

Por último, el Dr. Barreiro hizo hincapié en las diferentes circunstancias que padecen sus asistidos, personas sujetos a procesos en los que se investigan hechos ocurridos durante el gobierno de facto de los

años 1976-1983. Así, mencionó que la Unidad interviene permanentemente en cuestiones relacionadas a temas de salud, atento a la avanzada edad de muchos de los representados, realizándose cotidianamente pedidos de atención médica, entre otras solicitudes.

Destacó que se han producido numerosas y graves situaciones de omisiones y desobediencias por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario, que generaron la ininterrumpida, constante e insistente intervención de la defensa, solicitando a los jueces que actúen como la ley se lo indica.

En ese marco, manifestó que han realizado cuantiosos reclamos por alimentación, salud, cuestiones de infraestructura y generales de condiciones de detención. Sin embargo, y no obstante los continuos pedidos que se realizan desde la defensoría, aquellos persisten y aumentan.

Por otra parte, en opinión del Dr. Barreiro, de manera incomprensible e irrazonable, a los detenidos por delitos de lesa humanidad se les ha puesto varios obstáculos para que puedan concurrir a nosocomios extramuros. El TOCF N° 1 de La Plata ha emitido una autorización genérica para todas las causas que ha agilizado notablemente el trámite de los turnos médicos; pero no se da así en los casos del Juzgado Federal N° 1 y 3 de La Plata, en donde se vislumbra un criterio reactivo a permitir la atención extramuros, dilatando consecuentemente el trámite de los turnos médicos.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias. Obstáculos / desafíos

Los defensores de la jurisdicción comentaron en este punto algunas buenas prácticas llevadas a cabo que contribuyeron a la optimización de recursos y a la eficaz prestación del servicio, incluidas aquellas orientadas a superar obstáculos de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Mencionaron a su vez ciertos obstáculos y desafíos que se les plantean a diario.

En ese sentido, la Dra. Maceda resaltó que han tomado como práctica, ante una denuncia por agravamiento de las condiciones de detención con alcance colectivo, invitar a la PPN y al representante de la Procuvin –que cumple funciones en Lomas de Zamora– para que acompañe a la dependencia en la acción judicial. En estos casos, se ha podido comprobar la existencia de una mayor atención en la problemática planteada por parte de los operadores judiciales, e incluso, aun con resultado desfavorable en primera instancia, la acción conjunta ha continuado con idéntico fin ante los tribunales de alzada.

La Dra. Julia Coma, por su parte, señaló que en el ámbito no penal realizan tareas de consulta permanente, especialmente por temas de salud, discapacidad y previsionales, y se formalizan reclamos fundados por vía extrajudicial y, ante negativa o silencio del reclamado, se inicia acción judicial.

Destacó que en todos los casos se constata la situación de vulnerabilidad del consultante. En diversas oportunidades, ante la urgencia del reclamo, se inician acciones judiciales propiciando únicamente medida cautelar para, luego, formalizar la acción principal.

Además, indicó que la conflictividad de la jurisdicción y la superabundancia de tareas de diversa materia, complejizan la actividad de la defensoría. En el ámbito penal, la importante labor que durante el turno demanda la atención de aquellas situaciones que pueden constituir un agravamiento de las condiciones de encierro de las personas alojadas en las cárceles del distrito, exigen un esfuerzo extra a fin de no desatender la situación del universo de defendidos que representa la dependencia a su cargo.

En el ámbito no penal, la procuración de los expedientes se lleva a cabo en idénticas condiciones que los letrados de la matrícula, soportando filas de espera en cada una de las cuatro secretarías del único Juzgado del fuero.

En el ámbito administrativo se encomienda a los asistidos la tarea de diligenciamiento de medidas extrajudiciales y de oficios y, en algunos casos es personal de la dependencia o policial, quien la realiza.

Explicó que la única posibilidad de superar los inconvenientes aludidos, refiere a la consulta de expedientes en trámite en el ámbito civil, a través del Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación, y solo cuando éste funciona correctamente. No ocurre lo mismo en el ámbito penal, toda vez que no siempre el juzgado interviniente registra el domicilio electrónico constituido por la defensoría, lo que impide la consulta por dicho sistema, por no ser ésta de carácter público.

II. DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN

Distrito San Martín		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín	Dr. Gilardenghi, Aníbal José Luis	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín	Dra. Grasso, Mariana	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín	Dr. Moreno, Sergio Raúl	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín	Dr. Barrita, Cristian Edgardo	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín	Dr. Tejerina Ortiz, Héctor René	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín	Dr. Miño, Leonardo David	Distrito San Martín
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín	Dra. De la Vega, Carmen María	Partidos de la Circunscripción San Martín
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de 3 de Febrero	Dr. Sevillano Moncunill, Lisandro Javier	Gral. San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, 3 de Febrero
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro	Dr. Bazano, Fernando	Partidos de la Circunscripción San Isidro
Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón	Dra. García, Olga Susana	Partidos de la Circunscripción Morón
Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón	Vacante	Partidos de la Circunscripción Morón
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes	Dr. Giacchino, Roberto Oscar	Partidos de la Circunscripción Mercedes
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana	Dr. Argüilea, Alejandro Marcelo	Partidos de la Circunscripción Campana

Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro

Durante el período en análisis, continuó la actuación de la Unidad de Letrados Móviles de referencia, creada por Res. DGN N° 651/10 frente a la necesidad de alivianar las tareas que recaen sobre la defensa pública oficial ante los jueces federales de primera instancia de San Isidro, que estuvo a cargo de la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Ana Stucchi.

Renuncia de defensor. Defensoría vacante

Mediante Decreto PEN N° 1172/2016 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Néstor Pablo Barral, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón –Defensoría N° 2–, a partir del 14 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual se produjo la vacante de la defensoría mencionada.

Designación de Defensor. Juramento

Por Decreto PEN N° 1274/2016, se nombró al Dr. Fernando Bazano como Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, quien prestó juramento de ley para asumir el cargo el 27 de diciembre de 2016.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito hicieron alusión a diferentes cuestiones relacionadas con las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio en análisis.

Particularidades del distrito y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Aspectos particulares

Como se ha venido explicando en informes anteriores, el distrito judicial de San Martín se caracteriza por su amplia extensión geográfica, la alta densidad de población que los partidos involucrados registra y, aunado a ello, el nivel de litigiosidad. Estas circunstancias se traducen en una importante intervención de la defensa pública tanto a nivel judicial como extrajudicial en lo que hace al resguardo de los derechos de las personas.

En ese sentido, el Dr. Patricio Rodríguez Graham, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, reiteró que existe un alto porcentaje de asistencia de la defensa pública en relación con la totalidad de las causas que tramitan en los juzgados federales de la jurisdicción.

Por otra parte, el Dr. Sergio Raúl Moreno, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal –Defensoría N° 2–, volvió a referir como particularidad que varios cargos de jueces ante los tribunales orales de la jurisdicción se encuentran vacantes, lo que dificulta la actuación de la defensa pública, toda vez que dicha falta de integración retrasa la realización de los juicios y el trámite ordinario de las causas, tanto en la etapa previa al juicio como en la de ejecución.

Cambios en el contexto

El Dr. Alejandro Argüilea, Defensor Público Oficial que se desempeñó durante el período interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, resaltó que, durante 2016, el Tribunal ante el cual intervino resolvió, a través de la Acordada N° 1/16, realizar una revisión profunda de las causas en trámite a efectos de evitar prolongaciones en la sustanciación de los procesos que pueden afectar el derecho de los imputados a ser juzgados dentro de un plazo razonable. Explicó que mediante dicha acordada se han resuelto y finalizado numerosas causas por la modalidad de juicio abreviado, suspensión de juicio a prueba y sobreseimientos.

Análisis de la actuación de las dependencias relacionada con su intervención en causas de naturaleza penal

El Defensor ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de San Martín, Dr. Aníbal Gilardenghi, indicó que los delitos investigados en las causas en las que interviene han sido aquellos contenidos en las Leyes N° 23.737; N° 22.362 (Régimen de Registración de Marcas y Designaciones); N° 11.723 (Régimen Legal de la Propiedad Intelectual); Ley Penal Tributaria; y por falsificación de documento público, incumplimiento de deberes de funcionarios públicos; extradiciones; daños a bienes públicos; trata de personas; contrabando; estragos culposos y dolosos, defraudaciones contra la Administración Pública, encubrimientos, delitos de lesa humanidad, entre otros.

Además, agregó que la cantidad de expedientes por secuestros extorsivos resulta llamativamente cada vez más frecuente. Dichas investigaciones llevan meses y hasta años con abultados legajos de tareas de inteligencia y escuchas telefónicas.

La Dra. Gervasia Vilgre La Madrid informó que la mayoría de los delitos que tramitan en esta jurisdicción son infracciones a la Ley de Estupefacientes y Psicotrópicos (Ley 23.737), así como también los indicados en el Capítulo III del Título XII del CP, falsificación de documentos en general, contrabando (Capítulo I de

la Ley 22.415), Ley de Marcas y Designaciones (Capítulo III de la Ley 22.362) y Capítulo III del Título VI del Código Penal, en lo puntual art. 170 (Secuestro Extorsivo) y art. 139 inc. 2 CP.

También, ha intervenido en causas seguidas por los delitos previstos en el art. 142 bis, el art. 145 y 145 bis y ss. del CP.

La Defensora explicó que también ingresaron durante el período tres procesos de extradición, que se sumaron a aquellos de años anteriores en los que no se había realizado el juicio o se encontraban en etapa recursiva. En ellos se hicieron todas las presentaciones y planteos en lo que respecta tanto a la libertad de la persona como a cuestiones formales del proceso de extradición. En uno se presentó un pedido de arresto domiciliario por tener la mujer, de nacionalidad peruana, un hijo mayor de edad pero con discapacidad, el que fue concedido por el Juzgado Federal.

La Dra. Tarraubella, que se ha desempeñado interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Isidro, reiteró como una cuestión vinculada a la jurisdicción, la importancia de instar al cumplimiento de la garantía constitucional del plazo razonable, ya que se ha advertido un incumplimiento en los términos y plazos previstos por la ley para la tramitación de los procesos en su etapa de instrucción, sin justificación en la mayoría de los casos.

Por su parte, la magistrada destacó la labor desempeñada en su carácter de defensora pública de menores en representación de víctimas menores de edad, vinculadas a la Ley 26.364, actual 26.842/12, particularmente en una cuya intervención ha desempeñado hasta diciembre de 2015, puesto que luego ha sido derivado el expediente al Juzgado de Familia N° 1 de San Isidro. Los menores de edad se encontraban en graves condiciones de vulnerabilidad, habiendo sufrido violencia física, psicológica, verbal, abusos sexuales agravados, abandono, falta de contención, afectándose su derecho al acceso a la justicia. La gravedad de lo expuesto llevó a la defensora a realizar una investigación personal sobre cada uno de los hechos denunciados por sus representadas, solicitando diversas pruebas y la intervención de un Juzgado de Familia, como así también, la búsqueda de las niñas que huyeron del refugio en el que se encontraban temporariamente, dependiente de la SENNAF; ello en el marco del expediente N° 16.620/15 -52209/2015-, de la Secretaría N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, en procura de medidas de abrigo respecto de esas niñas, teniendo en cuenta su derecho a ser oídas –que junto a la defensora ejercieron, explicitando en donde y con quien querían estar, mediante la utilización de la Cámara Gesell-. En ese contexto, la Dra. Tarraubella advirtió que persiste la problemática existente entre la Justicia local y la federal para definir su intervención, en ocasiones en desmedro de los intereses de los niños y niñas.

En otro orden de ideas, señaló que ha comenzado a aplicarse el instituto de la suspensión del proceso a prueba –originariamente reservado en esta jurisdicción para la etapa de debate ante los Tribunales Orales, en los casos de delitos criminales-, para casos tales como la falsificación de documentos públicos –art. 292 CP-, entre otros, con un muy buen resultado ya ahora en la etapa de instrucción. A ello, se le suman aquellos casos de índole correccional como los vinculados a la ley de marcas y designaciones –Ley 22.362-, que ya se estaban implementando en la jurisdicción, efectuándose el seguimiento en el cumplimiento de las tareas comunitarias, con un control más cercano.

En otro orden, indicó que frecuentemente debe impugnar el actuar policial en diferentes procedimientos por no cumplir con la ley procesal, en particular, la realización del acta sin la presencia de testigos y sin explicación de tal ausencia.

El Defensor Público Coadyuvante, Dr. Patricio Rodríguez Graham, aludió al aumento en la asistencia de personas menores de edad imputadas o tuteladas

Por otra parte, el titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Dr. Roberto O. Giacchino, mencionó que durante el ejercicio en análisis asistió en materia penal a personas imputadas por delitos de falsedad de documento público, infracción a la Ley 23.737, infracción a las Leyes 22.362 (marcas y designaciones) y 11.723 (propiedad intelectual), interrupción a los medios de comunicación (art. 194 CP) y, en menor medida, por infracción a las Leyes 24.769 (Penal Tributario) y 19.359 (Penal Cambiario), trata de personas y secuestro extorsivo. Agregó que se reciben causas correccionales procedentes del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (según dispuso por Acordada la CFASM) para asistir a los procesados en la etapa de juicio, y que generalmente se evita el juicio a través del instituto de la suspensión a prueba solicitada por esta defensa.

Asimismo, aclaró que se agregaron cientos de casos más de estafa a la administración pública, en concurso real con asociación ilícita, en la misma causa que se originó por denuncia de ANSES en 2009, por haber iniciado fraudulentamente jubilaciones los integrantes de un estudio jurídico en connivencia

con algunos empleados de ese organismo estatal (que cuenta con más de 30 cuerpos); en la causa el defensor interviene asistiendo a coimputados.

El Defensor ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, Dr. Lisandro Javier Sevilano, aludió también a los criterios mayoritariamente restrictivos de la Cámara Federal de San Martín, y al consecuente rechazo de gran cantidad de recursos que son elevados a esa instancia.

Observó, además, que hay una creciente demora en resolver las incidencias planteadas y sometidas al conocimiento de ese Tribunal, demorando un promedio de 4 o 5 meses en arribar a un pronunciamiento.

Por otro lado, explicó que durante el período en cuestión se asesoró a una gran cantidad de individuos por infracción a la Leyes 11.723 y 22.362, inclusive con identidad subjetiva, dado que la fuerza policial realiza sucesivos procedimientos en los mismos lugares.

Asimismo destacó el cambio jurisprudencial que se ha manifestado en este último ejercicio, logrando evitar la resolución de estos procedimientos con el método de suspensión de juicio a prueba, en favor de resoluciones absolutorias. Es por ello que la dependencia intenta agotar las vías procesales para alcanzar un pronunciamiento desincriminante (sobreseimiento/absolución).

Añadió que se ha intervenido cotidianamente en delitos leves relativos a la falsificación de documentos y su uso, defraudación en contra de la administración pública y, con relativa frecuencia, en delitos de mayor gravedad tales como los relacionados con el comercio de estupefacientes, secuestros extorsivos y otros enmarcados en el delito de trata de personas, tanto con fines de explotación sexual como laboral.

A su turno, el Dr. Néstor Barral resaltó el número considerable de expedientes que tramitan en la jurisdicción iniciados por el delito de secuestro extorsivo y trata de personas. Explicó que si bien la cantidad de este tipo de investigaciones se ha mantenido durante el período en análisis, en la mayoría de los casos de secuestros extorsivos se ven involucrados tres o más personas. Esto último trae como consecuencia la existencia de intereses contrapuestos entre los encausados, lo que obliga la intervención de los defensores públicos coadyuvantes de la jurisdicción, quienes a su vez, al igual que el Dr. Barral, intervienen como defensores públicos de menores de las personas menores de edad imputadas, cumpliéndose con el seguimiento estricto de la tutela judicial.

A ello se suma un gran número de causas que ingresan en los turnos y en las que se investiga la presunta infracción del art. 183 del CP (daños) y 239 del mismo cuerpo legal (resistencia o desobediencia a la autoridad), respecto de personas alojadas en los dos complejos penitenciarios federales de esta jurisdicción.

A su vez, el Dr. Cristian Barrita, titular de la Defensoría N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, observó, como lo ha venido sosteniendo, que si bien se ha registrado cierta variación cuantitativa de las causas ingresadas en la dependencia con respecto a ejercicios anteriores, fundamentalmente a partir del efecto o la incidencia de la Ley 26.052, el número de causas sigue siendo uno de los más altos de la justicia federal del interior, a la vez que durante los últimos años esta defensa oficial ha visto un sensible y sostenido incremento en el análisis cualitativo de los legajos, fundamentalmente en cuanto al número de asistidos por legajo y la naturaleza o gravedad de los delitos investigados.

Precisamente, respecto a la naturaleza de los expedientes en los que debe intervenir la defensoría, el magistrado mencionó que, en su gran mayoría, se concentran en delitos de tráfico agravado de estupefacientes, falsificaciones documentales, encubrimientos y fraudes en perjuicio de la administración pública nacional.

Sin embargo, tal como se advirtiera en el informe del año 2015, observó que se ha consolidado un destacable incremento del número de causas elevadas a juicio vinculadas por los delitos de trata de personas, secuestro extorsivo –algunos además seguidos de muerte–, e incluso otros expedientes con homicidios agravados.

Asimismo, explicó que la jurisdicción asignada también contempla la intervención en delitos que en el ámbito capitalino son asignados a la justicia nacional en lo penal económico o penal tributario, sustancialmente contrabando e infracciones a la Ley 24.769, entre otros; así como también en otras que allí serían de incumbencia de la justicia nacional de menores.

En consecuencia, resaltó que la cantidad de imputados, la voluminosidad de los legajos, la naturaleza muchas veces compleja de la pesquisa, la cantidad de días de audiencia de debate que conllevan, entre otras cuestiones, provocan que deba extremarse la optimización de los recursos disponibles a los efectos de afrontar debidamente tal compromiso, sin desatender el resto de las obligaciones (v.gr. otros debates orales, vencimientos, visitas carcelarias, entrevistas con los asistidos, cumplimiento de las cuestiones administrativas, por citar sólo algunas).

Además, los defensores con actuación en esta instancia de debate deben asumir intervención en la instancia de ejecución penal. Al respecto, el Dr. Barrita destacó el importante número que sobre el total

de detenidos exhibe el de aquellos justiciables que tramitan este segmento del proceso, a la vez que recordó que por la naturaleza de los delitos juzgados en esta jurisdicción suelen involucrarse penas graves.

En otro orden, el Dr. Argüilea destacó además su intervención en carácter de defensor de menores (art. 43, Ley 27.149) en varias causas, en especial en lo que respecta a imputados entre 16 y 18 años –acusados por delitos vinculados a secuestros extorsivos agravados–, detenidos en distintos centros de detención dependientes de la SENNAF. Explicó que, en general, no tiene objeciones que formular con respecto al trato dado a los niños en los centros de detención, y señaló que sobresalen los pedidos de los jóvenes para no ser incorporados al régimen penitenciario federal al cumplir la mayoría de edad.

En forma coincidente con lo expuesto por los defensores del distrito, el Dr. Sergio Raúl Moreno también destacó que durante el ejercicio ingresaron múltiples causas relacionadas con el tráfico de estupefacientes (Ley 23.737), algunas de gran volumen (más de 30 cuerpos) y multiplicidad de imputados, lo que genera la intervención de los defensores coadyuvantes que actúan en la dependencia.

Asimismo, señaló su intervención en causas en las que se investiga la trata de personas y el delito de secuestro extorsivo.

Sobre el cumplimiento del régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad resaltó el trámite que se viene desarrollando en el marco de las sanciones disciplinarias en el ámbito penitenciario. Preciso que se recurren ordinariamente sanciones y calificaciones –como reflejo de aquellas–, entre otras resoluciones penitenciarias. Asimismo, continúa planteando la inconstitucionalidad del decreto N° 18/97, sin haber obtenido resultado positivo.

Por último, el Dr. Leonardo David Miño observó también que se ha incrementado el número de causas de privación de la libertad y secuestro extorsivo; en las que se encuentran imputadas un gran cantidad de personas, muchas de ellas menores de edad. En tales expedientes, se le ha dado intervención como defensor técnico y en calidad de defensor público de menores (art. 43, Ley 27.149).

En relación con el trámite de expulsión de las personas extranjeras, relató que resulta difícil que se cumplan los plazos legales, debido a que la Dirección Nacional de Migraciones demora los trámites de expulsión en lo que respecta a la gestión administrativa. Ello genera que, desde la defensoría, se realicen permanentes gestiones –en general reclamos de carácter telefónico– a los efectos de lograr que la Dirección de Migraciones brinde mayor celeridad a los trámites de expulsión.

Análisis de la actuación en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y de la seguridad social

El Dr. Gilardenghi explicó que en la dependencia a su cargo, en materia no penal, principalmente se interviene en causas donde se ve vulnerado el derecho a la salud de personas menores de edad, con discapacidad o adultas mayores, ya sea como patrocinante, como defensor de menores e incapaces (art. 43, Ley 27.149) o ambos. También sobre todas aquellas cuestiones relativas a la inclusión educativa, laboral y/o a temas de afiliación a las prestadoras de salud. Señaló que el movimiento de estos expedientes tiene carácter permanente ya que se renuevan y/o amplían las prestaciones de salud, existiendo casos que se vienen atendiendo desde hace más de 10 años.

La intervención de esta dependencia en este fuero es en primera y segunda instancia, tanto en la asistencia técnica en carácter de defensor público oficial, como en la representación como defensor público de menores e incapaces, según el caso.

En relación con los expedientes en los que se actúa como patrocinante, el Dr. Aníbal Gilardenghi ha verificado un aumento significativo en la presentación de recursos de apelación por parte de los demandados, frente a las medidas cautelares concedidas a instancia de presentaciones de la defensoría a su cargo, resoluciones que fijan *astreintes* por el incumplimiento de las citadas cautelares, sentencias definitivas y cuando se establecen las costas a los demandados.

Por otra parte, observó que se han generado demoras en los trámites administrativos instados ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como también incumplimientos por el alto nivel de morosidad en el pago de sus proveedores, principalmente los de prótesis, lo cual derivó en la presentación de nuevas demandas, ya que los afiliados no reciben los materiales para sus cirugías.

Asimismo, el Dr. Gilardenghi advirtió que en los expedientes en que interviene como defensor de menores e incapaces (art. 43, Ley 27.149), ha encontrado un aumento exponencial de las actuaciones en las vistas, por los casos relacionados con cuestiones de salud. Consideró que ello obedeció a distintos motivos: el aumento general de las demandas por amparos relacionados con casos de salud y en particular personas

con discapacidad a quienes las empresas de medicina prepaga les niegan las coberturas integrales (salud, acompañantes terapéuticos, maestras integradoras y/o establecimiento educativo inclusivo).

Del informe del Dr. Giacchino también surge que la mayor parte de sus intervenciones se orienta a resguardar el goce efectivo del derecho a la salud. En ese sentido, expuso que mayormente se promovieron amparos de salud a favor de pacientes con discapacidad, personas menores y adultas mayores –en calidad de patrocinante, con beneficios de litigar sin gastos, y como defensor público de menores e incapaces–.

Agregó, por último, que en amparos exitosos se torna ilusorio el derecho de sus asistidos o las medidas cautelares otorgadas en esos expedientes, ya que los demandados no cumplen inmediatamente y debe ejecutarse la sentencia en proceso por separado, o recurrir a la denuncia penal por desobediencia y abandono de persona. Consideró que estas medidas, lejos de agilizar el cumplimiento del objeto del amparo, alargan la espera con procesos paralelos que al reclamante no le da la respuesta requerida.

En forma coincidente, la Dra. Gervasia Vilgre La Madrid, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Defensoría ante el Juzgado Federal de Campana, manifestó que en las causas civiles la intervención extrajudicial es continua y caudalosa, por ser realizada para revertir una vulneración de derechos sobre todo en materia de salud, agotando todos los recursos, en forma previa a iniciar un amparo. Dicha tarea demanda el seguimiento de los oficios enviados en favor de personas con problemas de salud, personas con discapacidad o bien en circunstancias relacionadas con niños menores de edad, donde se verifican los plazos de intimación y se mantiene comunicación telefónica o via mail con las entidades a las que se reclama para lograr una solución inmediata a los problemas planteados. Esa función se realiza en carácter de patrocinante o bien en calidad de defensor público de menores e incapaces por aplicación del art. 43 de la Ley 27.149 y al art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Informó que en los amparos en trámite se han presentado varias denuncias de incumplimiento que dieron lugar a la formación de causas penales por infracción al art. 239 del Código Penal.

Refirió también la Dra. Vilgre La Madrid que hubo intervención de la dependencia a su cargo en representación de personas de nacionalidad china, por su retención con fines de expulsión, intervención que se realizó interactuando con la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.

En relación con el derecho a la vivienda, el Dr. Gilardenghi informó que tomó intervención en 4 nuevos expedientes por desalojo, los cuales se suman a otros 10 que siguen en trámite de años anteriores. En todos los casos se ha contado con la colaboración del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la DGN.

Al respecto, el Dr. Roberto Giacchino mencionó su actuación como defensor público de menores en incapaces (art. 43, Ley 27.149) en una causa por desalojo a familias integradas con menores de edad que pretenden ser desalojadas de inmuebles pertenecientes al Ferrocarril Belgrano, administrados por ADIF S.E, que resulta demandante en autos. La defensa logró el rechazo del desalojo hasta tanto no se brinde a las familias una solución habitacional previa.

Señaló además el Dr. Gilardenghi que se ha incrementado la intervención en expedientes para obtener la ciudadanía argentina, ya sea como parte en aquellos procesos en que es necesaria la representación de niños, jóvenes o personas declaradas incapaces o en los restantes dictaminando respecto de la eximición de los edictos, valorando los informes socio-ambientales y demás constancias obrantes en el expediente.

Análisis de la labor extrajudicial de las dependencias

Los defensores del distrito continuaron desarrollando actividades extrajudiciales con el objeto de velar por los derechos de las personas que asisten, en especial para hacer efectivo el derecho a la salud, con resultados exitosos en la mayoría de los casos.

El Dr. Gilardenghi señaló que diariamente se realizan distintas tareas y gestiones extrajudiciales a fin de resguardar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Especificó que se presentaron aproximadamente 190 oficios conforme a los arts. 43 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, principalmente ante diferentes obras sociales, empresas de medicina prepaga y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Por idénticas razones, en muchos casos se realizan consultas y reclamos vía telefónica o por mail, logrando, por esos medios, solucionar muchas de las cuestiones planteadas. Aclaró que estas gestiones administrativas no son exclusivas de personas que se presentan en la defensoría por primera vez, sino que también se instrumentan para solucionar extrajudicialmente, incumplimientos de las medidas cautelares o sentencias firmes, o para requerir nuevas prestaciones de salud con el asesoramiento técnico de esta defensoría o con una

intervención directa ante los organismos, obras sociales, etc. para así destrabar cuestiones burocráticas o coadyuvar al cumplimiento de las prestaciones. Ello, atento a que la mayoría de los casos se relacionan con cuestiones de salud urgentes y, por tanto, improrrogables.

Por su parte, destacó el contacto que mantuvo con la Procuración Penitenciaria a fin procurar su colaboración en casos de solicitud de arresto domiciliario y de *hábeas corpus*, cuando los problemas estructurales del servicio penitenciario afectan la salud, condiciones de detención y demás derechos fundamentales de sus defendidos.

La Dra. Gervasia Vilgre La Madrid indicó que, en la mayoría de los casos, la labor extrajudicial es tan exhaustiva que resulta mucho más beneficiosa que la labor judicial, ya que evita el inicio de un proceso, permitiendo el goce del derecho afectado sin judicializar la situación y de manera más cercana a la situación de emergencia que se aspira reparar.

En lo que respecta a la intervención de la defensora en causas penales, hizo saber que la solicitud de informes también permite alcanzar respuestas inmediatas ante requerimientos efectuados en favor sobre todo de las personas privadas de libertad, tanto en el cumplimiento de derechos y garantías del proceso, así como en derechos sociales y culturales.

En el mismo sentido, la Dra. Ana Stucchi, Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Unidad de Le-trados Móviles ante los Jueces Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, expuso que ha desplegado todo tipo de trámites, no solo los estrictamente judiciales en el marco de las causas penales que se les seguían a los defendidos. Ejemplo de ellos son los reiterados y permanentes llamados a ciertos defendidos que requerían de especial contención, trámites referidos a los pasos necesarios para continuar percibiendo la Asignación Universal por Hijo (cuando el imputado era el beneficiario por ser el menor de edad), trámites varios referidos a personas de nacionalidad extranjera. En idéntica línea se ha trabajado con la defensa de derechos económicos sociales y culturales, en ciertas situaciones en las que se percibió afectación al derecho a la salud o a la seguridad social.

Intervención de la defensa pública en causas de gran volumen y/o complejidad

En este punto, se menciona la actuación de los defensores del distrito en causas de gran volumen y/o complejidad debido a la cantidad de cuerpos, la complejidad de delitos investigados, el elevado número de imputados o testigos involucrados y/o la trascendencia pública que conllevan, las que demandan una gran dedicación por parte de los defensores y del personal de las dependencias, que no se ve necesariamente reflejado en los datos cuantitativos que surgen de las estadísticas.

En ese sentido, el Dr. Gilardenghi indicó que aquellas causas se vinculan por lo general con delitos de trata de personas, secuestros extorsivos y comercio o transporte de estupefacientes. Explicó que además de su complejidad, al tener a más de un defendido, se precisa en muchas ocasiones la actuación de defensores públicos coadyuvantes, debido a los intereses contrapuestos que se suelen presentar.

El magistrado mencionado informó, además, que en el mes de mayo de 2016 le dieron intervención en los juicios de expropiación iniciados por la Municipalidad de Avellaneda por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, en los cuales se está arbitrando la reubicación de grupos familiares que en la actualidad habitan a la vera del Riachuelo zona La Matanza. En esta primera ha asumido la asistencia de 11 de los titulares dominiales ausentes, pero advirtió que el universo total ronda las 50 causas.

El Dr. Néstor Pablo Barral destacó la intervención que la Defensoría Pública Oficial N° 2 de Morón viene teniendo en el marco de la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ el Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios–Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo” (intervención en materia civil).

Recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió dar competencia al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón (con fecha 19/12/2012), para que se encargue de ordenar la ejecución del Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (en adelante PISA). También, dispuso que se deberá asegurar la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados, así como el reconocimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público de la Defensa –conf. causa V.54.XLV “Villegas, Marcela Alejandra c/ Prefectura Naval Argentina”, del 13 de marzo de 2012– (consid. 7°). En ese contexto, la Defensoría de Morón ejerce la representación complementaria de las personas menores de edad de la cuenca. La figura de la representación se encuentra receptada en el art. 103 CCCN, que establece la doble representación de los niños. Sus padres como representantes naturales y la intervención del Ministerio Público, con una representación complementaria para todos los casos en que esté en juego alguno de sus derechos.

La tarea encomendada implica el control y supervisión de la sentencia emanada de la Corte Suprema en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en 14 municipios de la Provincia de Buenos Aires.

El Dr. Barral indicó que son 17 los asentamientos objeto de relocalización prioritarios (dado que se encuentran lindantes al cuerpo de agua “camino de sirga”). Asimismo, por fuera del camino de sirga se encuentran 66 asentamientos que pertenecen a los Municipios de Avellaneda, Lomas de Zamora, Lanús, La Matanza, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Marcos Paz, Merlo y a la CABA, de los cuales, algunos serán reubicados y otros urbanizados.

En ese contexto, y a fin de presentar el nuevo PISA, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACU-MAR) convocó a una audiencia pública el 16 de septiembre de 2016. Allí se hizo una actualización de los asentamientos a relocalizar –conforme al convenio marco de 2010–. Surgió que del total de 17.771 viviendas comprometidas en el convenio marco, solo fueron entregadas 3337. Del resto, se encuentran reactivadas 4703, paralizadas 1022 y sin gestión 8709. En lo que hace al camino de sirga, hay un total de 3337 viviendas para ser entregadas, de las cuales 614 lo fueron.

Explicó el defensor que, en atención a la complejidad y voluminosidad del expediente, el trabajo de la defensoría consiste en la comparecencia a audiencias entre las partes del proceso y en la elaboración de presentaciones por ante el Juzgado, a fin de canalizar las pretensiones de quienes van a ser relocalizados. No solo se deben atender las necesidades al momento de la relocalización, sino que se debe participar, solicitar y controlar el proceso tanto en su faz anterior como posterior. Esto significa evaluar la conveniencia en la elección de terrenos en miras a los centros de vida ya establecidos y, en su caso, solicitar que a la par de las viviendas se prevea la construcción de nuevos establecimientos educativos, hospicios, etcétera.

Por último, el Dr. Barral destacó la coordinación que existe entre la defensoría y el equipo de trabajo a cargo de llevar adelante el abordaje territorial de los asentamientos involucrados cuya principal función es canalizar y agilizar las inquietudes de los afectados (conf. Res DGN N° 720/14) –los detalles de dicha intervención han sido ya relatados en la primera parte de este Informe Anual–.

A su vez, el Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, Dr. Patricio Rodríguez Graham, informó que ha intervenido en distintas causas de alta complejidad, y reseñó algunas por su especial relevancia y demanda, que se enumeran a continuación: causas por comercio de estupefacientes que revistieron complejidad, alto volumen de actuaciones y multiplicidad de imputados detenidos: 6424/1, 19496/3, del Juzgado Federal N° 1 y 5863/5, 3126/4, 5150/6 del Juzgado Federal N° 2; causas por secuestro extorsivo: 4431/1 y 30032/2 del Juzgado Federal de Tres de Febrero, y 33201/5 del Juzgado Federal N° 2; causas por trata de personas: 45111/6 del Juzgado Federal N° 2.

Además, el Dr. Rodríguez Graham destacó el trámite de la causa N° 4012 del Juzgado Federal N° 2 (causa “Campo de Mayo”), e indicó que la intensidad de su trámite en el último tiempo ha sostenido un crecimiento notorio. Señaló, al respecto, que ha ejercido la asistencia técnica de 22 imputados, de los cuales 13 se encontraban detenidos al momento de elaborar su informe. Ello implicó, entre otras múltiples intervenciones: la asistencia a indagatorias, análisis de las vistas, atención de las medidas de instrucción que se practican y un adecuado seguimiento de las distintas instancias del proceso, apelaciones, excarcelaciones, solicitudes de prisión domiciliaria, infinidad de trámites de cuestiones vinculadas a la salud (vista la avanzada edad de los defendidos) y numerosas intervenciones informales.

Aclaró que, de la causa mencionada se desprenden más de 600 casos –cada uno una causa en sí mismo y en ocasiones de enorme volumen–, lo que lleva a que en numerosas ocasiones se multipliquen actos procesales (por ejemplo, indagatorias o procesamientos) respecto de un mismo imputado. Especificó además, que en el período informado se recibieron 11 indagatorias y 420 testimoniales.

En lo relativo, a la complejidad de las causas en las que se ha trabajado durante este período, el Dr. Sevillano refirió que se han tramitado causas de secuestros extorsivos con intervención de adolescentes, que han implicado –más allá de la complejidad intrínseca de este tipo de delitos–, la intervención en causas conexas, y la doble función de defensa técnica y asesoría.

Mencionó, particularmente, la intervención en causas vinculadas a delitos de lesa humanidad, concretamente aquella radicada en la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, registrada con el N° 4012, caratulada “R., S. O. y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad Personal, Tortura...”, en la que a la fecha de elaboración del informe se habían investigado más de 621 casos con multiplicidad de víctimas e imputados en cada uno de ellos.

A su turno, la Dra. María Patricia Tarraubella, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Isidro, expresó que también ha mantenido intervención

en diversas causas de alta complejidad, ya sea por su envergadura mensurada en cantidad de cuerpos de expedientes, como también en función de la cantidad de asistidos involucrados. La representación asumida en tales expedientes tanto como en los demás procesos conlleva un importante esfuerzo destinado a garantizar un adecuado servicio de defensa pública.

A modo ilustrativo, refirió el seguimiento de un expediente en trámite ante la Secretaría N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, N° 31016179/2011, por el delito de falsedad ideológica de documento público, en el que se encuentran investigadas más de 100 personas, de las cuales 47 poseen defensa pública, designaciones que se vienen incrementando. Así también, aludió a su intervención en el expediente N° 570/2013, en trámite ante la Secretaría N° 3, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, en el que ya se encuentran imputadas 202 personas (mayormente en orden al delito de falsedad ideológica de documento público), interviniendo la defensa pública respecto de 69 personas, en su generalidad de mujeres y hombres de muy bajos recursos económicos y mayormente en situación de vulnerabilidad, dada la precariedad de sus condiciones generales de vida. También en el marco de dicho proceso se encuentra privada de su libertad una persona género trans, de nacionalidad Peruana, alojada en el Pabellón N° 11 para personas Trans del Complejo Penitenciario Federal N° 4 de Ezeiza. Otra actuación mencionada es en el expediente N° FSM 32008946/2011, en trámite ante la Secretaría N° 2 del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, donde asiste a una persona, en el marco de un proceso de extradición solicitada por los Estados Unidos de América, ya concedida en mayo del 2012, en la cual el interesado ha invocado la condición de refugiado, que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 11 de la CABA. En ese marco, se efectuó una presentación ante la Comisión Interamericana de DDHH en diciembre de 2014, interviniendo la Comisión de Refugiados de la DGN. Citó, además, variados expedientes iniciados por investigación de los delitos de falsificación de documento público, falsedad ideológica, evasión tributaria, encubrimiento, intimidación pública en concurso real con delito previsto en el art. 12 Ley 25.891, narcotráfico, secuestro extorsivo, amenazas a funcionarios públicos; además de su intervención en expedientes en los que se investigan presuntas violaciones a los Derechos Humanos, Expte. N° 8829, caratulada “B. de C., E. (en representación de Abuelas de Plaza de Mayo) s/su denuncia”, en donde se encuentra imputada la Sra. E. H. de N, entre otros.

La Dra. Ana Stucchi describió su intervención en 14 causas de gran volumen y/o complejidad. A continuación se enuncian algunas de ellas: Causa FSM – 7177/2016, sobre secuestro extorsivo, que cuenta con más de 6 imputados defendidos por la Unidad, de los cuales cinco son menores de edad y uno mayor. Se trató de una causa sumamente compleja no solo por la cantidad de defendidos, sino por tratarse de un delito de gravedad como es el secuestro extorsivo. Finalmente, también involucró dificultades de salud respecto de uno de los jóvenes, que tuvo que ser internado de urgencia para ser intervenido quirúrgicamente y el asesoramiento respecto otro por trámites ante la Agencia de Seguridad Social. Causa FSM – 38991/2016; denuncia por el delito de trata en plena instancia de investigación. La denunciante es menor de edad por lo que la defensora actúa en calidad de defensora de menores e incapaces. Tanto por el tipo de delito investigado, como por la condición de menor de edad de la denunciante, la causa ha implicado medidas probatorias complejas (Cámara Gesell), así como asistencia a la denunciante quien debió ser alojada en un centro dependiente del Programa de Protección de Testigos. Causa FSM – 13365/2015; fueron imputadas una abuela y su nieta menor de edad por el expendio y puesta en circulación de moneda extranjera. Se requirió un trabajo especial con respecto a la niña, en clara situación de vulnerabilidad, que fue madre muy joven de dos niños de uno y dos años, ambos con delicados problemas de salud, y fue recibida por la abuela paterna que la habría obligado a cometer ilícitos. Causa FSM 2396/2015; se trata de una causa con una defendida extranjera y víctima de violencia de género. Se ha trabajado en conjunto con las comisiones y programas atinentes. Se logró la prisión domiciliaria producto de encontrarse embarazada y con niño a su cargo. Se han desplegado distintos trámites tanto a nivel administrativo como en coordinación con defensorías civiles intervinientes en las temáticas de familia involucradas. Causa 2829/2012, es una causa de lesa humanidad donde el defendido ha sido condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de San Martín, por presunta infracción al art. 144 del CP, sentencia que se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal. Esta causa continúa implicando diferentes intervenciones en torno a la condición de salud del asistido así como también comunicaciones permanentes brindando la debida contención. Causa FLP – 35980/2015, sobre extradición solicitada por el Reino de España. Causa 3718 de la secretaría N° 6 del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro. Dicho expediente cuenta con un volumen de 20 cuerpos y se investiga la presunta comisión de distintos delitos: asociación ilícita, falsificación de moneda extranjera, puesta en circulación de moneda extranjera falsa, encubrimiento, tenencia de estupefaciente para consumo personal, etc. En el marco del proceso mencionado se prestó asistencia a 5 personas privadas de libertad. Causa 2831, Sec. 6 del Juzg. Fed. N° 2, cuyo expediente se configura con 11 cuerpos y 100 legajos. Allí se investiga la posible comisión del delito previsto por el art. 292 CP. Causa FSM – 58246/2015, en la que

se averigua el delito de usurpación y abuso de autoridad por un cerramiento de la estación Maipú del Tren de la Costa en 2015. Se encuentran imputados diversos funcionarios y empleados de la empresa prestataria del servicio de ferrocarriles. Causa FSM – 47532/2015, en la que se investiga el delito de trata, lo que de por sí reviste una complejidad notable. Se planteó la prisión domiciliaria de ambas imputadas. Una de ellas con hijos menores de edad a cargo, quienes si bien contaban con abuelos, estos por problemas de salud no podían continuar a cargo de los niños. La otra por tratarse de la única persona posible de asumir el cuidado de los padres seriamente enfermos. Causa 570/2013, sobre falsedad ideológica, que cuenta con más de 70 imputados, cuyo expediente ya lleva más de 50 cuerpos. Además, una de las imputadas, asistidas por esta dependencia, es una mujer en evidente situación de vulnerabilidad toda vez que se encuentra a cargo de hijos menores, no cuenta con suficientes recursos económicos ni sociales y ha sido víctima de violencia de género y familiar.

El Dr. Cristian Barrita manifestó que durante el curso del período aquí comprendido, debió ejercer su ministerio en importantes y complejas causas, algunas de ellas de trascendencia en los medios nacionales, con debates de larga duración (algunos prolongados por un año), ya sea en debates orales celebrados, la tramitación y la ejecución penal. Asimismo, informó que también ha tenido que actuar prácticamente de manera simultánea en los debates orales paralelos de causas voluminosas y complejas que involucran delitos graves. En ese sentido, citó 57 causas de tal naturaleza en las que tuvo que intervenir, en las que se investigaban, principalmente, la comisión de delitos por infracción a la Ley 23.737, a la Ley 26.364; a los arts. 866 en función del 864 y 865 de la Ley 22.415, vulneración a los arts. 145 bis, 145 ter y 256 CP; el conato de homicidios calificados de funcionarios de la PFA; delitos de secuestro extorsivo, algunos seguidos de muerte –una tuvo como víctima al joven M. B. –; infracción a la Ley 26.364; privación ilegal de la libertad personal (art. 142 Bis CP); malversación de caudales públicos (art. 261 CP); entre muchas otras.

De lo expuesto, el defensor advirtió la clara incidencia que el volumen y naturaleza de los expedientes referidos (sumados al resto de los asignados) junto con las características de actuación que reclama la jurisdicción, conllevan en la gestión del servicio que debe asumirse.

El Dr. Alejandro Argüilea, que se desempeñó interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, mencionó que la defensoría a su cargo interviene en distintos juicios vinculados a la megacausa “Campo de Mayo”, con calificaciones que varían entre homicidio, robo, tormentos, desaparición forzada, allanamiento ilegal, privación ilegal de la libertad y abusos sexuales en sus distintas variantes tipificadas en el código de fondo, todas ellas de gran volumen, de muchos cuerpos, legajos e incidentes. Señaló que la defensoría también interviene en la etapa de ejecución de la pena en las causas referidas, destacando la labor vinculada con el resguardo del derecho a la salud de los imputados en causas de lesa humanidad.

El Dr. Leonardo Miño informó su actuación en dos causas de gran complejidad, donde la sustanciación del debate oral se extendió, en una de ellas, desde el 18 de junio de 2015 hasta el 3 de mayo de 2016; y en la otra del 29 de septiembre de 2015 hasta el 17 de mayo de 2016.

Asimismo, refirió que asiste en la etapa de ejecución de la pena a los detenidos por delitos de lesa humanidad, e indicó que se están incrementando los pedidos de arresto domiciliario a las personas privadas de su libertad por este tipo de delitos con la reciente reglamentación de la pulsera electrónica.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

En la labor judicial ejercida durante el período en análisis, los defensores del distrito han obtenido logros importantes que redundaron en beneficio de sus asistidos, mediante distintas presentaciones y estrategias de defensa. Se sintetizan a continuación las más destacadas por los magistrados.

El Dr. Aníbal Gilardenghi explicó que ha continuado instando en los planteos el control de convencionalidad en casos en donde se encuentran en juego derechos humanos que no solo importan una afectación a normas de nuestra Constitución, sino también a preceptos contemplados en instrumentos internacionales de derechos humanos (Corte IDH. Caso S.C.F. y Familiares v. Argentina, rto. 31/8/2012).

Por otra parte, informó que la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a un recurso interpuesto por la defensa pública oficial para que se sustancie una acción de *hábeas corpus* en la que se pidió mejorar las condiciones de detención sufridas por los internos alojados en la Unidad Residencial III, Pabellón N° 4 del Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz. Entre las deficiencias constatadas sobresale la falta de agua, de iluminación y ventilación en las celdas; el mal funcionamiento de las duchas y los baños; y deficiencias alimentarias. Asimismo, en el planteo se había denunciado la falta de implementación del “Protocolo para las personas con resguardo en su integridad física” y la afectación del derecho a desarrollar una actividad laboral. En su fallo, los jueces tomaron en consideración informes

elaborados por la Procuración Penitenciaria de la Nación; y afirmaron que las condiciones del cumplimiento de la detención del colectivo accionante transgredían las directrices incluidas en las “Reglas Mandela”. Esos principios sostienen que los lugares de alojamiento de los reclusos deberán cumplir con todas las normas de higiene, adecuadas condiciones climáticas, de superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación. También, prevén que los sanitarios de las celdas deben ser adecuados para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades en forma aseada y decente. Asimismo, establece que durante todo el año la cárcel debe proveer instalaciones de baño y de ducha adecuadas al clima del lugar.

Se refirió, además al “Incidente de prisión domiciliaria de Ch., M.” (FSM 77000645/2011), donde la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensoría oficial a cargo del Dr. Gilardenghi y anular la resolución que confirmaba el rechazo del arresto domiciliario remitiendo las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los parámetros establecidos. En el fallo mencionado, la Dra. Ledesma señaló “...que se encuentran dados los requisitos legales para otorgar el arresto domiciliario a...” su asistida. Remarcando que la decisión de la Cámara “...no se ajusta a los parámetros exigidos por las normas vigentes que impone dar preeminencia al interés superior del niño...”. En tanto que el Dr. Slokar señaló que “...al emitirse el pronunciamiento de rechazo se omitió valorar en forma integral los informes incorporados en la causa, soslayando considerar el interés superior del niño y su implicancia fundamental respecto de cualquier decisión a adoptar en la que se vea implicado un menor de edad...”. Comentó que sin perjuicio del fallo y las manifestaciones vertidas por él y por la defensora de menores a fin de que se efectivice el arresto domiciliario, a la fecha de elaboración del informe no se había resuelto el reenvío.

El Defensor de Tres de Febrero, Dr. Lisandro Sevillano, hizo saber que sin perjuicio de la rigidez en los criterios procesales mencionados, se consiguió un parcial cambio de temperamento en los Juzgados en lo Criminal y Correccional N° 1 y N° 2 de San Martín, frente a algunos delitos –como los concernientes a la violación a la ley de marcas y propiedad intelectual–, lográndose el dictado de sobreseimientos por atipicidad de la conducta, en los casos en que se ha verificado que la persona sometida a proceso es simplemente un empleado, o bien que se encuentra llevando a cabo la tarea de venta de productos apócrifos en virtud de un estado de necesidad económica apremiante.

La Dra. María Patricia Tarraubella relató que se han obtenido diversos logros en función de la tarea desarrollada por la defensa pública oficial, que han provocado modificaciones significativas en la jurisprudencia de la jurisdicción. Entre ellas, informó que continuó propiciando, con resultados favorables, la suspensión del proceso a prueba como una alternativa de solución del conflicto social.

El Dr. Cristian Barrita destacó resultados positivos logrados por la defensoría a su cargo en diversas materias, merced a los recursos interpuestos y/o las distintas instancias articuladas ante los tribunales en lo que se intervino, entre las que se mencionan a continuación.

Por recursos de casación ante la Cámara Federal de Casación Penal, señaló que durante el período se sostuvo el criterio que se había conseguido a instancias de esta defensoría en los autos 2573 “O., G. s/ inf. Ley 11.723 y 22.362” donde, después de mucho trabajo, frente a la imperante jurisprudencia del TOCF N° 3 de San Martín, se logró la declaración de nulidad del procedimiento policial en contexto de investigaciones por falsificación marcara, que fuera informado en el informe del año 2015. También, se logró consolidar el cambio de jurisprudencia por parte de la Sala III de la CFCP, única Sala que no aplicaba el estímulo educativo a los institutos que habilitan la libertad condicional o la libertad asistida, el cual a su vez era el seguido por el TOCF 3. Ello aunado al impacto irrogado por el recurso impetrado por esta defensa que finalmente recibiera solución favorable de la CSJN (autos “A.”) motivó el viraje de la jurisprudencia mayoritaria del TOCF 3 en distintos precedentes. Otro antecedente resaltado es “S. A., R. A.” de la Sala IV de la CFCP donde, recurso mediante, se logró revertir la suspensión del goce de las salidas transitorias de un justiciable que había sido dispuesto por razones lindantes con la discriminación por motivos socioeconómicos.

Ante los TOCF de San Martín, en materia de género y de derechos de los niños a crecer en su entorno familiar, luego de muchas instancias y recursos, finalmente se logró revertir el criterio negador del tribunal en materia de concesión de arrestos domiciliarios a madres de hijos menores de edad y se obtuvo la morigeración del encierro de la justiciable asistida en los autos 3003 “V., N. F.” y Causa 3409 – FSM 16606/2013 – “F., S. E. y Otros s/ Infracción Ley 23.737”, entre otros.

Observaciones vinculadas con las personas asistidas por la defensa pública privadas de la libertad

Tal como se viene informando en ejercicios anteriores, una labor esencial de los defensores públicos oficiales es velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con las condiciones de alojamiento

y detención de sus asistidos. Esta tarea se realiza mediante visitas periódicas a los distintos establecimientos de privación de la libertad, consultas telefónicas, presentación de escritos judiciales y variadas actuaciones extrajudiciales.

Al respecto, el Dr. Gilardenghi informó que han sido reiterados los reclamos y planteos de *habeas corpus* presentados por sus asistidos detenidos en relación con las condiciones de detención tanto en las unidades penitenciarias federales, como en las provinciales y de personas menores de edad. Las demandas más recurrentes han sido relacionadas con violaciones al derecho a la salud, al trabajo, a la integridad física, a la seguridad y a estudiar. Así, la defensoría ha presentado durante el periodo de análisis gran cantidad de recursos de casación por los *habeas corpus* que fueron rechazados por los juzgados de primera instancia y confirmados por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

Por otra parte, el Dr. Gilardenghi informó que ha actuado en causas de apremios ilegales ejercidos por los funcionarios del SPF a los internos.

El Dr. Néstor Barral mencionó que ha tramitado un considerable número de expedientes iniciados en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz y en el de Jóvenes Adultos de dicha jurisdicción, por diversos hechos que son encuadrados bajo las figuras delictivas de daños, resistencia o desobediencia a la autoridad, y lesiones.

En relación con las unidades mencionadas, la dependencia continúa realizando –sobre todo durante el turno– gestiones extrajudiciales de manera diaria para brindar solución a las problemáticas planteadas por internos allí alojados, los cuales, en su gran mayoría, se encuentran detenidos a disposición de tribunales de otras jurisdicciones. Dichas problemáticas se vinculan habitualmente con temas médicos, de alimentación o educación. Debido a la urgencia de muchas de esas situaciones, se arbitran los medios pertinentes para que de la manera más rápida posible se dé cumplimiento a los requerimientos formulados por los interesados, dando intervención inmediata al juzgado federal en turno.

Asimismo, agregó, que existen algunos casos en que defensorías del ámbito capitalino interponen denuncias de *hábeas corpus* por intermedio de la Defensoría de Morón, además de tomar intervención con respecto a otras denuncias de *hábeas corpus* que son interpuestas por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN).

El Dr. Giacchino observó que le ha resultado muy difícil lograr cambios de alojamiento de detenidos (procesados) de una unidad a otra de distinta jurisdicción dentro del SPF, aún por razones de acercamiento familiar, a pesar de la presentación de escritos y la realización de gestiones telefónicas.

El Dr. Lisandro Sevillano recalcó la ardua tarea desarrollada por la defensoría a su cargo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, que se ve reflejada en los pedidos efectuados a fin de que se les brinde un cupo a sus asistidos para comenzar a desarrollar tareas remuneradas en el establecimiento de detención, y posteriormente para que puedan percibir de forma mensual y permanente el fondo de reserva correspondiente a su peculio.

Señaló que resulta deficiente la atención médica dentro de los establecimientos penitenciarios, lo que ha motivado infinidad de presentaciones para que se les brinde un adecuado seguimiento médico respecto de eventuales dolencias y también numerosas solicitudes de traslado a hospitales extramuros, para una mejor atención de cuestiones que no pueden ser evacuadas en el los HPC.

Aclaró que esta insolvencia a la hora de brindar atención a necesidades básicas de las personas institucionalizadas no se refleja en el aspecto cultural, puesto que –en general– quienes poseen inquietudes educativas de cualquier tipo, no tienen inconvenientes en lograr asistir a cursos de capacitación laboral, educación formal, etcétera.

Destacó que a fin de velar por la tutela de los mencionados derechos, es necesaria una gran insistencia por parte de la defensoría, debiéndose oficiar tanto a las instituciones penitenciarias, como así también a los juzgados intervinientes de forma insistente a fin de que los requerimientos se vean finalmente satisfechos.

Asimismo, con el fin de controlar el cumplimiento de los requerimientos de los encausados, se mantiene amplia comunicación con ellos mediante las visitas periódicas a las Unidades Penitenciarias, como así también vía telefónica.

La Dra. Vilgre La Madrid explicó que las personas privadas de la libertad, en el marco de actuaciones que tramitan ante el juzgado Federal de la ciudad de Campana, se encuentran en establecimientos pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, y son visitados por la defensora en los Complejos I y IV y Unidad 31 de Ezeiza, II de Marcos Paz y Complejo II CABA. Excepcionalmente en Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, en virtud de estar a disposición de algún tribunal provincial en forma conjunta. La mayoría de los pedidos

son por cuestiones de salud por falta de tratamiento en los centros carcelarios. En otros casos, es por falta de asignación de tareas laborales y otros por imposibilidad de estudiar por cupos cubiertos. También, se han hecho pedidos de traslado para favorecer el contacto familiar y algunos pocos por la liberación del fondo de reserva debido a que a nivel administrativo no les brindan respuesta a sus reclamos.

La Dra. Stucchi observó que las presentaciones que se realizan en favor de sus defendidos en ocasión de realizar las visitas carcelarias están relacionadas, por lo general, con requerimientos de alta de trabajo, posibilidad de estudiar o, en su caso, por cuestiones de asistencia. Consideró que tales visitas le permiten relevar, de manera directa, las condiciones de encierro, el estado de salud y sus necesidades más inmediatas.

Explicó que durante el período han asistido a personas menores de edad internados en institutos previstos a tales fines. En ese contexto, no solo han realizado las visitas periódicamente, sino que han mantenido asimismo comunicaciones telefónicas de manera constante.

En orden a las condiciones generales de detención y/o institucionalización de los asistidos, el Dr. Barrita refirió que la mayoría de los reclamos de los justiciables detenidos se refieren a temas vinculados con sanciones disciplinarias, atención médica, fondo de reserva, reembolso y traslados.

En cuanto a las primeras, explicó que ha resultado útil el sistema implementado por la DGN a fin de paliar la imposibilidad funcional y hasta física de asistencia a las audiencias de descargo en materia de sanciones, en los escasos casos en que son notificadas y generalmente con escasa o nula antelación. En ese sentido, se persiste en el agotamiento de las instancias recursivas frente a las sanciones que perjudiquen o lesionen los derechos de los asistidos detenidos, instando la inconstitucionalidad del decreto 18/97 de acuerdo con la recomendación formulada por DGN y la auspiciosa jurisprudencia de la CNCP.

En materia de traslados que cortan la regularidad de los lazos familiares y/o conculcan derechos de los detenidos (v.gr. educación) y de problemáticas vinculadas con la situación de salud, el Dr. Barrita hizo saber que se procura llevar a cabo una persistente actividad de la defensa, ya sea extrajudicial (llamados telefónicos, canalización por medio de familiares para apresurar plazos o facilitando el ensayo de mecanismos alternativos, entre otros), sea fundamentalmente por medio de la formulación de las instancias respectivas ante la justicia o autoridad competente (v.gr. Dirección Nacional de Migraciones en el caso de extrañamiento de migrantes) habilitando no solo la celeridad de los trámites administrativos, sino que los tribunales se vean requeridos desde diversos actores y accedan en tiempo y forma a los derechos convocados.

Respecto de las problemáticas que se hubieran presentado por cuestiones de género, amén de las instancias que se procuran en orden a la obtención de su libertad y/o morigeración de su encierro, se insiste en la necesidad del mejoramiento de la atención médica para las detenidas embarazadas o madres (ya sea con hijos intra o extra muros) y, particularmente, la psicológica y psiquiátrica de cara al especial cuestionamiento de su rol de madre que deben padecer, ya sea que provenga del régimen institucional e incluso de la propia justiciable y su entorno familiar.

Vinculado con las condiciones de detención de sus defendidos, el Dr. Sergio Raúl Moreno advirtió que existe un gran déficit en la atención en materia de salud, tanto al ser tratados dentro de los establecimientos penitenciarios, como en lo que respecta a los traslados extramuros, pues, en reiteradas ocasiones, no se hacen efectivos los turnos debido a, por ejemplo, la falta de móviles para trasladar al interno. También indicó que ha solicitado en reiteradas oportunidades autorizaciones para el traslado a distintos nosocomios de sus asistidos, a fin de cumplir con deberes cívicos como el reconocimiento de hijos recién nacidos o el inminente fallecimiento de alguno de sus padres.

Agregó que en los Complejos Penitenciarios Federales de la provincia de Buenos Aires y, especialmente, en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA, suelen generarse demoras de hasta tres horas para poder entrevistar a un asistido privado de la libertad.

Por su parte, el Dr. Héctor Tejerina Ortiz, Defensor Público Oficial ante los TOCF de San Martín, precisó que las condiciones generales de detención para con sus asistidos no han dado lugar a quejas en general. Explicó que si bien en la dependencia se han recibido a diario pedidos de asistencia médica, una vez oficiado a la unidad, el servicio penitenciario responde conforme al reglamento.

Buenas prácticas de las dependencias orientadas a la eficaz prestación del servicio de defensa pública. Obstáculos y desafíos

En términos generales, los defensores indicaron que procuran mantener un constante contacto con sus defendidos, estén o no en privados de su libertad, articulando los medios necesarios para evitar, o por lo

menos morigerar las condiciones de vulnerabilidad que sufren, solicitando la actuación de los programas, comisiones y cuerpo de peritos de la DGN.

El Dr. Gilardenghi hizo alusión a la atención de innumerables personas que se acercan a la defensoría a hacer consultas por eventuales amparos de salud, prestaciones educativas, prestaciones sociales y se intenta brindar un asesoramiento rápido y eficaz. Se procura entonces realizar los llamados correspondientes a fin de realizar las averiguaciones y reclamos, con el objeto de poder garantizar una pronta solución a las inquietudes de todas las personas. En la mayoría de los casos se trata de personas con un alto nivel de vulnerabilidad social y económica.

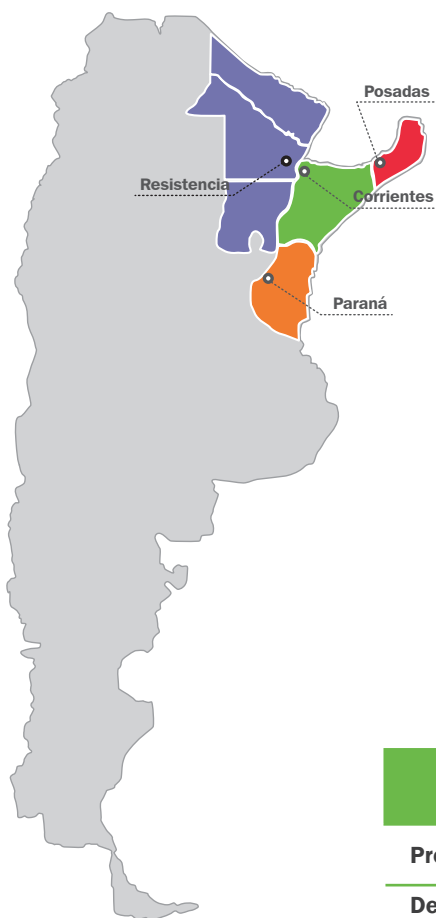
La Dra. Tarraubella manifestó que se siguió adelante con el trabajo orientado a mejorar la prestación del servicio de la defensa, en cuanto al conocimiento por parte de la comunidad de la existencia física de la dependencia, por ejemplo con la colocación de carteles en lugares estratégicos en donde pudiera haber personas en situación o condición de vulnerabilidad como es el Hospital Materno Infantil, entre otros lugares.

Se continuó también con el asesoramiento integral hacia todas las personas, especialmente con énfasis en género, de modo que se han acercado a la dependencia personas no imputadas de delitos, como casos de interposición de amparos, y han sido asesorados y/ o derivados según la necesidad.

Como obstáculos en la labor diaria, la Dra. Stucchi hizo alusión a ciertos inconvenientes que tuvo con respecto a la carga y publicidad de las copias digitales a las que se refiere la Acordada 11/2014. En este sentido, señaló que no siempre las presentaciones efectuadas por la defensa figuran cargadas en la fecha en que fueron presentadas. Se advierten dificultades a raíz de esa flexibilidad con la que puede manejarse el expediente virtual, especialmente a lo que en fechas se refiere. Explicó también que surgieron obstáculos en las causas delegadas en la Fiscalía, ya que en estos casos no existe un expediente virtual y público del Ministerio referido en donde se puedan subir digitalmente las presentaciones que la Unidad realiza. Tal circunstancia ha sido puesta de manifiesto por el Juzgado interviniente que al no tener la causa bajo su instrucción, no puede resolver ese impedimento.

En materia de género, el Dr. Cristian Barrita observó que el examen de la jurisprudencia posterior a la modificación legislativa introducida por Ley 26.472 permite vislumbrar que –en buena medida– la denegatoria de los derechos allí estipulados obedece a la formulación de ópticas muy cercanas a la discriminación por condición social o económica o de pronósticos que muestran un llamativo desconocimiento de la realidad carcelaria nacional y sus consecuencias, especialmente en cuanto a su impacto en las mujeres y, sobre todo, en los niños que permanecen alojados en ellas. Además consideró que, no obstante lo establecido claramente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en muchos de los pronunciamientos judiciales locales aún no aparece incorporada una perspectiva de género, así como tampoco el cambio de paradigma verificado en materia de reconocimiento de los derechos de la infancia.

REGIÓN NORESTE



- **Distrito Judicial Corrientes**
- **Distrito Judicial Posadas**
- **Distrito Judicial Paraná**
- **Distrito Judicial Resistencia**

Distrito Judicial Corrientes

Provincias	Corrientes
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	5 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	5 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	5
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	Ninguna

Distrito Judicial Posadas

Provincias	Misiones
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	5 Defensorías - 1 Unidad Control Ejecución
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	7
Dependencias del Poder Judicial	6
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	1

Distrito Judicial Paraná	
Provincias	Entre Ríos
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	3 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	6 Fiscalías - 1 Unidad de DDHH
Dependencias del Poder Judicial	6
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	Ninguna

Distrito Judicial Resistencia	
Provincias	Chaco, Formosa y Departamentos de General Obligado, 9 de julio, San Cristóbal, San Javier y Vera de la provincia de Santa Fe.
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	6 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	8 Fiscalías – 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	9
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	3

I. DISTRITO JUDICIAL CORRIENTES

Distrito Corrientes		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes	Dr. Molinari, Rubén Armando	Provincia de Corrientes
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes	Dr. Di Tella, Enzo Mario	Provincia de Corrientes
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes	Vacante	Departamentos de: Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, Esquina, General Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel, San Roque
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Corrientes	Dra. Pellegrini, Mirta Liliana	Departamentos de: Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Empedrado, Esquina, General Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Miguel, San Roque
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres	Dra. Martín, Laura Liliana	Departamentos de: General Alvear, Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres, San Martín, Santo Tomé, Sauce

Análisis del trabajo realizado

Los magistrados a cargo de las defensorías públicas oficiales de la jurisdicción se expidieron con relación a su actuación y efectuaron el análisis que se sintetiza a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

El Dr. Castelli, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Corrientes, explicó que el juzgado ante el que actúa comprende 7 secretarías, de las cuales 3 entienden en materia penal y las restantes en ejecuciones fiscales, contencioso administrativo, previsional, laboral, ejecución, amparos y leyes especiales. Igualmente, informó que casi la totalidad de las causas que ingresan a su dependencia son de materia penal, delitos con competencia federal previstos por Leyes 23.737, 22.415, 26.364 y 25.871, algunos delitos económicos en infracción a la Ley 24.769 y delitos contra la fe pública prevista y reprimida por el Código Penal, siendo la materia penal la de mayor incidencia en el trabajo desarrollado.

Asimismo reiteró que otra cuestión que impacta directamente en el trabajo de la dependencia es el hecho de encontrarse la defensoría en el mismo edificio del juzgado ante el que actúa, lo que ocasiona que todas las personas que acuden al juzgado y no obtienen respuesta le son derivadas, lo que genera una concurrencia permanente de personas en busca de asesoramiento y asistencia.

Del mismo modo, el Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Dr. Enzo Mario Di Tella, volvió a poner en conocimiento como ya lo hiciera en informes anteriores, que los dos tribunales ante los que actúa realizan notificaciones electrónicas fallidas y que no remiten las actuaciones, por ejemplo, para contestar una vista, recurrir una resolución, ofrecer pruebas, iniciar intervención, entre tantas otras cuestiones necesarias, a pesar de los pedidos reiterados. Ello dificulta las tareas rutinarias de la dependencia, ya que el personal de la defensoría necesita constantemente constatar la existencia del material de la causa y su disponibilidad, para recién personalmente buscar y devolver el expediente, con el riesgo de poder dejar vencer plazos. Ilustró que en reiteradas oportunidades

revelan una deficiente discordancia entre los avisos de notificaciones recibidos y lo que realmente refleja el sistema, así como también la existencia de notificaciones en blanco, resoluciones que hacen remisión a fojas o documentaciones adjuntadas a las que la defensoría desconoce o no tiene acceso inmediato por no poseer el expediente y que genera un estado de constante alerta para que ninguna cuestión sea dejada de lado. Incluso ha habido casos de omisión de las notificaciones electrónicas.

Como resultado de la subsistencia del problema y a fin de salvaguardar los derechos de los asistidos, explicó que se terminó optando por formalizar presentaciones resaltando la deficiencia de las notificaciones, dejando como ultima ratio un eventual planteo de nulidad de la notificación.

La Sra. Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Dra. Laura Liliana Martín, hizo referencia a las grandes dimensiones de su jurisdicción, a su competencia multifuero, la particularidad de ser zona de frontera, el volumen de trabajo y lo reducido del plantel de su dependencia. Se refirió al constante flujo de transporte internacional de cargas y de pasajeros, con las consecuencias jurídicas que en muchos casos deviene en el inicio de voluminosas causas penales por tráfico y/o explotación de personas, secuestro de mercaderías de contrabando o de origen ilegal y redes de narcotráfico, problemáticas de extranjería, actuación en procesos civiles por la nacionalidad de alguna de las partes y cuestiones migratorias, respecto de las cuales denunció un notorio incremento de consultas, especialmente de aquellas relacionadas con personas menores de edad, entre otras. Informó del mismo modo, haber intervenido en diversas causas donde se investiga la comisión de delitos de lesa humanidad, e hizo saber que se ha incrementado notablemente la intervención en las causas donde se investiga el delito de trata de personas.

A su vez, la Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Corrientes, Dra. Mirta Liliana Pellegrini, reveló que una circunstancia particular del tribunal ante el cual actúa es su criterio sumamente restrictivo para conceder el beneficio de la excarcelación, lo que determina que excepcionalmente se conceda la libertad provisional mientras se sustancia el proceso, apartándose de los parámetros fijados por la jurisprudencia plenaria de la Cámara de Casación, en la materia. La postura es reafirmada en la mayoría de los casos por la Cámara Federal, ocasionando que ante similares conductas los imputados ante el Juzgado Federal N° 1 recuperen la libertad, en tanto que los que transitan ante el Juzgado N° 2 permanecen detenidos hasta el juicio oral.

Aludió, también, a la necesidad de que el Defensor ante la Cámara Federal de Apelaciones solicite audiencia oral para sostener las apelaciones ante las denegatorias de excarcelaciones, dado que en caso de optar por el proceso escrito el lapso de tiempo transcurrido entre el ingreso del incidente a la Cámara y el dictado de la resolución, es de aproximadamente 3 meses, independientemente de que conceda o deniegue el planteo. Sin embargo, cuando se realizan oralmente la cuestión se resuelve en menos de un mes.

Cambios de contexto con incidencia en las tareas de la dependencia

El Dr. Di Tella aludió al cambio de criterio de la Dirección Nacional de Migraciones durante el año 2016, consistente en expulsar a la totalidad de los extranjeros sin importar su voluntad de permanecer en el territorio. Ese cambio de criterio determinó la interposición de recursos de reconsideración con jerárquico en subsidio a los fines de evitar que los defendidos sean expulsados y acreditar, entre otras cosas, arraigo en el territorio nacional.

Destacó, también, el Dr. Di Tella que existen personas que transitan una situación económica apremiante y no puedan contar con pasajes para asistir a la audiencia de debate. El magistrado explicó que en función de ello se incrementaron las tareas extrajudiciales tendientes a obtener alojamientos gratuitos en distintos lugares de contención social para que los defendidos puedan descansar e higienizarse, en los casos en que deben recorrer distancias considerables para asistir a las audiencias, morigerando así su falta de recursos.

Asimismo recordó que durante el informe de 2015 se había indicado que existía un severo retardo de justicia y dilaciones excesivas en el dictado de resoluciones, la mayoría relacionadas a cuestiones de libertad de los asistidos. En tal sentido, hizo saber que a raíz de numerosos recursos de queja se percibió un cambio de criterio en la Cámara Federal de Casación Penal. Manifestó en ese sentido que, si bien ello generó diferencias con el Tribunal Oral y el Juzgado de Ejecución que se manifestaron en otros actos (ya superadas en la actualidad), impactó positivamente en el corto plazo en la tramitación de pedidos para otros defendidos, resolviendo a partir de ello con mucha más celeridad todas las solicitudes que antes eran postergadas.

Actuación de las dependencias en materia penal

El Sr. Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Dr. Rubén Arman-

do Molinari, manifestó, como ya lo hiciera en repetidos informes anteriores, que las causas que ingresan en grado de apelación a su defensoría se relacionan en su mayoría con el transporte y contrabando de estupefacientes. La mayor parte de dichas causas se radican, con sus correspondientes incidentes de excarcelación, los cuales son fundados en el Fallo Plenario N° 13 de la Cámara Nacional de Casación Penal “Díaz Bessone”, siguiendo los principios de ausencia de peligro procesal o entorpecimiento de las investigaciones. Junto con la Dra. Pellegrini, destacaron que al momento de fundamentar dichas peticiones, el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación resulta de gran utilidad y brinda valiosa información, permitiendo reflexionar sobre la incidencia del informe social en las decisiones jurisdiccionales.

También, refirió que a la hora de realizar las solicitudes de excarcelación se tiene en cuenta la legislación y jurisprudencia en materia de derechos humanos, y se cuestiona que la medida restrictiva de la libertad no puede prolongarse en condiciones inconstitucionales, en lugares de alojamiento no permitidos o que se encuentren superados en su capacidad de alojamiento. No obstante ello, hizo hincapié en que las excarcelaciones son denegadas en su mayor parte en Primera Instancia, y confirmadas por la Cámara de Apelaciones de esta jurisdicción. Ante esta situación, por existir gravamen irreparable, se interpone recursos de casación, agotando así la vía recursiva. Especificó que los recursos, en gran mayoría, son declarados inadmisibles por la Cámara de Casación por no existir, a su entender, la cuestión federal.

Coincidió la Dra. Pellegrini, no obstante la competencia multifuero, en que casi un 90% del desempeño de la dependencia a su cargo se da en el fuero penal. La defensora expresó la importancia de presentarse personalmente en las indagatorias, las entrevistas personales con los asistidos para escucharlos e informarlos de sus derechos –estén o no privados de la libertad– y la verificación de que no haya existido violencia institucional. Mencionó la relevancia de la producción y control de prueba y de testigos. También, aludió al control de la excarcelación, para reiterar las solicitudes en cuanto pueden resolverse las circunstancias que determinan su denegación. Por otro lado, como defensora pública de menores e incapaces (art. 43, Ley 27.149), dijo haber trabajado en la rehabilitación de un joven adicto, llevando a cabo entrevistas y trabajo de atención con profesionales del SEDRONAR.

A su turno, la Dra. Martín mencionó haber instado y obtenido dictados de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, en causas voluminosas y complejas.

Hizo saber la defensora que, en caso de pretender alguna persona imputada con adicción a alguna droga someterse a un tratamiento curativo, la medida resultaría casi imposible de instar, por no existir en la jurisdicción, ni en la totalidad de la provincia de Corrientes, centros de rehabilitación gratuitos, siendo los privados altamente costosos.

Actuación de las dependencias en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, fiscal y/o previsional

La Dra. Pellegrini remarcó que en materia no penal, en la mayoría de los casos, quienes concurren lo hacen en procura de medicamentos y/o provisión de enseres necesarios para la recuperación de la salud, razón por la que se mantiene comunicación constante y fluida con autoridades del Programa Federal Incluir Salud -ex Profe- y PAMI. Aclaró que en el 90% de los casos es posible solucionar el reclamo y evitar la judicialización del problema.

El Dr. Castelli, también, hizo saber que en materia no penal la mayor actividad realizada por su defensoría son acciones de amparo presentadas por cuestiones de salud de personas menores de edad, adultas mayores, personas con discapacidad y grupos en condición de vulnerabilidad en general, que requieren de asistencia letrada para accionar contra una obra social o programa de salud con el objeto de obtener medicamentos, insumos, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, entre otras.

Comentó, además, que se llevan a cabo patrocinios a personas a las que la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– les inicia juicio de ejecución fiscal por cobro de multas adeudadas al fisco nacional. Además, mencionó las intervenciones en procesos de ejecución realizados por el Banco de la Nación Argentina por el ejecutado ausente, principalmente solicitando medidas procesales para su localización.

La Dra. Martín, asimismo, mencionó haber actuado como representante de ausentes, realizando solicitudes por oficio al Registro Nacional de las Personas, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, y fuerzas de seguridad a efectos de ubicar el paradero de los demandados para ponerlos en conocimiento de la existencia del proceso. Refirió haber intervenido en causas donde las obras sociales incumplen en la asistencia y provisión de medicamentos a sus afiliados u otras obligaciones a su cargo. Aludió, también, a su desempeño como defensora de menores o incapaces en causas contra obras sociales que fueron

iniciadas por abogados particulares, gestionando el control de legalidad respecto de la persona menor de edad o declarada incapaz.

Indicó, además, que ha tomado intervención en el carácter mencionado en varias causas de desalojo iniciadas por el Estado Nacional en Dependencias de Barrios Militares en las que se constataba la presencia de personas menores de edad en la vivienda. En cada oportunidad, se ha instado la realización de un examen socio ambiental para garantizar que sus derechos no sean cercenados.

Actuación extrajudicial de las dependencias

En relación con la actuación extrajudicial, el Dr. Molinari resaltó que desde su dependencia se mantiene permanentemente contacto con los asistidos en la jurisdicción de Corrientes y extraña jurisdicción, poniendo énfasis en petitorios de los internos e interacción con los encargados de controlar el régimen carcelario; también se reciben y atienden consultas personales de familiares que constantemente se comunican con la defensoría y personas sometidas a distintas medidas de coerción que se hacen presentes en la dependencia.

Asimismo, el Dr. Castelli aclaró que en los casos que no admiten dilaciones, como lo son los referidos a temas de salud, se procura arribar a una solución extrajudicial, de modo de evitar las demoras inherentes a los procesos.

Por su parte, el Dr. Di Tella se refirió a la realización de diversas tareas que no se ven reflejadas en los expedientes judiciales. En primer lugar, mencionó el asesoramiento a asistidos y sus familiares, para diagramar e informar sobre las estrategias de defensa, así como la contención y ayuda emocional que ello conlleva y la evacuación de diversas inquietudes.

También, hizo alusión a la gestión de turnos médicos de asistidos alojados en unidades de detención, claramente afectados por su excedente poblacional. Al respecto, explicó que tanto el Tribunal Oral en lo Criminal Federal como el Juzgado de Ejecución Penal, tienen por criterio que los turnos extramuros sean tramitados por el Servicio de Asistencia Médica de las Unidades Penitenciarias. Sin embargo, en la mayoría de los casos los turnos realmente no fueron gestionados, por lo que desde su defensoría se procedió a gestionarlos en hospitales, consultorios e institutos médicos. Aclaró que, aunque los tribunales mencionados se mostraron reacios a esta tramitación extrajudicial, se insistió en ello con miras a salvaguardar la salud de los defendidos.

Hizo saber, también, el defensor que se viene incrementando el volumen de trabajo en razón de las audiencias disciplinarias en establecimientos penitenciarios, nuevamente a raíz de la excesiva población carcelaria. Destacó, el defensor, que las cuestiones administrativas disciplinarias significan una intensa actividad, especialmente porque se deben apelar casi todas las actuaciones administrativas. Puso especial énfasis en los constantes pedidos de colaboración e informes a las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales, al servicio penitenciario, hospitales, institutos, escuelas, hogares de contención social, consulados, administración pública en el orden nacional, provincial y municipal, entre otros.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención

Una problemática severa existente en la jurisdicción denunciada por el Dr. Castelli y la Dra. Pellegrini, es la de los detenidos preventivamente hasta que se resuelva su situación procesal, lo que sucede en un término excesivamente mayor al establecido en la norma procesal. Los imputados quedan detenidos en sedes administrativas de algunas fuerzas de seguridad (gendarmería, policía federal o prefectura naval) a los que es menester también visitar para el control de las condiciones de detención hasta que la resolución de su situación procesal permita trasladarlos a la Unidad Penitenciaria 7, más cercana a la ciudad, u otra solicitada por ellos por razones de acercamiento familiar.

En ese sentido y merced a promoción de acciones, la Dra. Pellegrini observó que se ha logrado la reparación de baños, provisión de camas y colchones, reparaciones eléctricas, provisión de teléfonos al alcance de los internos, ventilación, alimentación adecuada y mayor tiempo de esparcimiento. Destacó asimismo que el 1º agosto de 2016, a raíz de un *habeas corpus* correctivo, se logró que el Juez disponga la instalación de un teléfono semi-público en la Prefectura Corrientes, que hasta entonces nunca había existido, de modo que los detenidos tengan la posibilidad de mantener vínculos con sus familiares.

Informó, también, la Dra. Pellegrini que es menester realizar permanentemente presentaciones para evitar que se priven de derechos que la cárcel no quita. Para tal cometido, explicó que se trabaja conjuntamente con el Dr. Alejandro Castelli en representación de la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la

Nación y con el Procurador Penitenciario de la Nación, quienes se comprometen a la obtención del mejoramiento de los establecimientos temporarios de detención (como Dependencia de Prefectura Corrientes y el Escuadrón N° 48 de Corrientes Capital). También, afirmó que el Juez Federal N° 2 visita periódicamente los sitios y controla el cumplimiento o no de lo dispuesto en los *habeas corpus* oportunamente presentados. Explicó que dado que en tales lugares permanecen hasta el dictado del procesamiento, se logra a través de pedidos incidentales que por ejemplo se amplíen los regímenes de visitas, ya que la mayoría son personas con familia que viven en otras ciudades, así como que pueden ser recibidos en días no señalados como tales.

La magistrada advirtió que hay un mejoramiento cualitativo en los lugares de detención pertenecientes a fuerza federal, pero no así de los que se hallan en dependencias policiales. Particularmente, señaló que la Dirección de Toxicomanía de la Provincia no guarda ninguna de las condiciones para el alojamiento de un privado de libertad. Por ello, y dado que frecuentemente es esa institución o división policial la que realiza los procedimientos relativos a estupefacientes dentro del radio de la ciudad, desde su dependencia inicia las tareas para obtener el traslado de los allí detenidos en cuanto es anoticiada de su situación.

El Dr. Di Tella destacó como cuestión relevante que durante el período de análisis, a diferencia de otros anteriores, existió un considerable incremento en el número de internos alojados en la Prisión Regional del Norte, Unidad N° 7, en calidad de procesados y condenados. Explicó que se encuentra colapsada y que ello trajo aparejado el alojamiento de muchos defendidos en dependencias de las fuerzas de seguridad en distintos y distantes puntos geográficos en el interior de la Provincia, como San Cayetano, Paso de la Patria, Ita Ibaté, Goya, e Ituzaingó, hasta donde es necesario desplazarse para cumplir las visitas carcelarias. Consideró que la cuestión incide directamente en la actuación de la defensa pública, puesto que al no concretarse los traslados a unidades penales federales, y sin perjuicio de los reiterados pedidos, los asistidos no pueden obtener los diversos beneficios que les corresponden por aplicación de la Ley 24.660, colocándolos en una evidente desigualdad respecto de los que sí han podido ser alojados.

El magistrado enunció, asimismo, que los detenidos sin sentencia firme, a pesar de estar incorporados al REAV –Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria–, no eran incorporados al período de prueba por falta de notificación del cómputo y de su situación de condenado. En virtud de ello, al momento de expedirse el Consejo Correccional sobre el acceso a alguno de los beneficios de la Ley 24.660, se dictaminaba desfavorablemente. Ello generó, a partir de un mayor contralor, incesantes gestiones judiciales y extrajudiciales para evitar que siga sucediendo en el futuro, lográndose resultados favorables.

La Dra. Martín destacó, en los casos de traslados de los asistidos detenidos a Unidades Federales fuera de la jurisdicción, que siempre se solicita que se realicen a cárceles cercanas a sus domicilios por motivos de acercamiento familiar, pues es un reclamo recurrente de los asistidos detenidos. Los familiares frecuentemente cuentan con muy escasos recursos económicos, por lo que enfrentan severas dificultades para costearse el traslado. También mencionó que en numerosas ocasiones, ha debido requerir traslados al Hospital de Paso de los Libres por cuestiones de salud. Agregó que, en reiteradas oportunidades, se realizan pedidos de restitución de: elementos personales secuestrados (para garantizar la higiene), alimentos básicos o dinero en efectivo.

Aclaró la Dra. Martín que en la jurisdicción no existen Unidades Penitenciarias Federales, de manera que los asistidos que visita son a Escuadrones de Gendarmería Nacional, por lo que se realizan las visitas por intermedio de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y con la colaboración de las defensorías oficiales cercanas al centro de detención donde se encuentran alojados.

II. DISTRITO JUDICIAL POSADAS

Distrito Posadas		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas	Dr. Fabio, Roberto Horacio	En Cámara, competencia en la provincia de Misiones. Ante los Juzgados de Primera Instancia, en los departamentos de: Apóstoles, Candelaria, Capital y Concepción, de la provincia de Misiones
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas	Dra. Criado Ayan, Susana Beatriz	Provincia de Misiones
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Posadas	Dr. Fores, Ricardo Sigfrido Belosindro	Departamentos de: Apóstoles, Candelaria, Capital y Concepción, de la provincia de Misiones
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Eldorado	Dr. Vargas, Gustavo Adolfo	Departamentos de: Eldorado, General Manuel Belgrano, Iguazú, Montecarlo y San Pedro, provincia de Misiones
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Oberá	Dr. Racagni, Marco Aurelio	Departamentos de: Cainguás, San Ignacio, Leandro N. Alem, San Javier, Libertador General San Martín, 25 de Mayo, Oberá y Guaraní, de la provincia de Misiones

Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad

Frente a las necesidades funcionales planteadas por los defensores públicos oficiales del distrito en ocasión de celebrarse la XIX Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa, por Res. DGN N° 1064/16, del 7 de julio de 2016, se creó la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de la Jurisdicción Posadas, dependiente de la Secretaría General de Coordinación de la DGN, y coordinada por la Sra. Prosecretaría Letrada, Dra. Telma Verónica Laurenz, en su calidad de Defensora Pública Coadyuvante.

Se dispuso asimismo, que la sede de la Unidad funcionará en el ámbito de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores de la jurisdicción refirieron aquellas cuestiones de mayor relevancia durante el período de análisis.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Durante el presente período, teniendo en cuenta la solicitud efectuada al efecto por los Defensores Públicos Oficiales, Dres. Roberto H. Fabio y Ricardo Fores, y con el objeto de adoptar medidas que favorezcan un reparto más equitativo de tareas que redunde en la mayor eficacia del servicio de defensa pública, por Res. DGN N° 1248/16, del 17 de agosto de 2016, se dispuso la asignación de causas en materia penal a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas y se estableció un esquema de turnos de manera tal que la Defensoría de Primera y Segunda Instancia de Posadas actúe en las causas que se inicien durante los meses pares, y la Defensoría en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Instancia, lo haga con las que comiencen los meses impares.

Asimismo, y a fin de asegurar la separación entre las funciones de defensa técnica y defensor público de menores e incapaces, se designó a la Dra. Silvia Raquel Galarza, Secretaria de Primera Instancia de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de

Posadas, para que en su carácter de defensora pública coadyuvante, intervenga en todos los procesos e instancias de la jurisdicción de Posadas en los que sea necesario ejercer la representación de los intereses de los/as niños, niñas y adolescentes, quedando expresamente excluida su intervención en la asistencia técnica de quienes se encuentran sometidos a proceso.

El Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Posadas, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, aludió en su informe a las circunstancias señaladas y explicó que tal modificación trae aparejada una reorganización de tareas, incrementando sensiblemente las referidas a la materia penal. Al respecto, aclaró que hasta entonces solo actuaba en el fuero penal por subrogación, en situaciones donde el defensor se excusaba cuando existían intereses contrapuestos de varios imputados de una misma causa, o violencia moral.

La Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, se refirió a la extensión geográfica de los límites fronterizos de la provincia de Misiones –1265 km; equivalente al 90% de su perímetro total–.

Aclaró que la mayoría de estas fronteras son fluviales, sin perjuicio de lo cual, existen 34 pasos fronterizos habilitados, que constituyen la tercera parte del total en el país. Consideró la defensora que esa circunstancia supone un caudal laboral extraordinario.

También, el Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Eldorado, Dr. Gustavo Adolfo Vargas, se refirió a la particularidad geográfica de la jurisdicción como zona de triple frontera, que tiene como consecuencia un intenso tráfico de personas y bienes, lo que produce como resultado que un gran porcentaje de asistidos sean de nacionalidad extranjera, a partir de lo cual se toma contacto con las representaciones consulares y su entorno familiar.

Por su parte, el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio, señaló que en la jurisdicción son particularmente frecuentes los delitos migratorios, y que constituye una dificultad usual el problema comunicacional cuando los asistidos son extranjeros que no hablan el idioma español. Asimismo, mencionó que se ha mantenido en promedio el número de causas ingresadas anualmente en relación con el período anterior, como también las que se encuentran en trámite. Sin embargo, apuntó que se ha percibido un incremento de causas ante la Cámara Federal de Apelaciones, con origen en los juzgados de Eldorado y Oberá.

La Sra. Defensora Pública Coadyuvante a cargo de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad de la jurisdicción de Posadas, Dra. Telma Verónica Laurenz, destacó a su vez que la creación de la dependencia resultaba relevante en razón del alto número de personas condenadas.

Explicó, asimismo, que su dependencia absorbe una abultada cantidad de asistidos, interviniendo técnicamente también en los procesos de Eldorado y Óbera. A ello se suma que el único Juzgado de Ejecución de la jurisdicción es subrogado por un integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal por períodos de un año, lo que trae aparejado notables dilaciones en la resolución de los legajos y una sobrecarga de trabajo para los empleados judiciales, entre otras cuestiones. Por ello, y a fin de evitar un desgaste innecesario provocando que las presentaciones se vuelvan sumamente burocráticas, decidió efectuar las presentaciones y gestiones correspondientes directamente a los organismos administrativos, acudiendo a la autoridad judicial en los casos que oportunamente corresponda.

También, explicó que su actuación se vuelca principalmente a la ejecución penal y algunas cuestiones de tipo administrativas, sobre todo en materia de asistencia a problemáticas sociales con los asistidos y seguimiento de los expedientes administrativos ante la Dirección Nacional de Migraciones. Del mismo modo, destacó la funcionaria que una de las problemáticas más comunes radica en la demora en la tramitación de los incidentes de expulsión. Dado que su área de actuación es una zona de frontera, los trámites de expulsión surgen en cantidad, llegando en algunos casos a demorarse meses para efectivizarse. Por ello considera necesario trabajar conjuntamente con el Juzgado de Ejecución, la Dirección Nacional de Migraciones y su correspondiente delegación en la jurisdicción y los consulados pertinentes para poder brindarle celeridad a los incidentes y lograr que las expulsiones se materialicen en tiempo y forma.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

La Dra. Criado Ayan mencionó haber llevado adelante causas por delitos de lesa humanidad, trata de personas, numerosas causas por infracción a la ley de estupefacientes con enormes cantidades de sustancia secuestrada. Asimismo, indicó haber intervenido en el 77% de las causas ingresadas a los tribunales ante los que actúa.

También el Dr. Fabio hizo saber que la mayoría de las causas tramitadas en su defensoría se refirieron a infracciones a la Ley 23.737 de estupefacientes, existiendo en medida mucho menor causas por infracciones a las Leyes N° 22.415 de contrabando, N° 26.842 de trata de personas, N° 25.871 de tráfico de personas, causas de lesa humanidad, por extradiciones, falsificación o uso indebido de documento, circulación de papel moneda falso, evasión tributaria, resistencia a la autoridad, defraudación a la administración pública y falsificación de instrumento público, e incumplimiento de deberes de funcionario público. Aclaró, puntualmente, que las causas por contrabando de estupefaciente en gran cantidad y de lesa humanidad han presentado particular complejidad y fue necesario designar defensores coadyuvantes en razón de la concurrencia de intereses contrapuestos.

De igual manera, el Dr. Fores coincidió en que por lo general las causas en que se interviene en materia penal son por infracción a las Leyes N° 23.737, 22.415 y 26.364, causas de lesa humanidad y asistencia a sus víctimas, extendiéndose así la intervención, generalmente, hasta la etapa de juicio oral.

A su turno, el Dr. Racagni advirtió, durante el período, un recrudecimiento de la actividad policial que se tradujo en un significativo aumento de causas. Algunas de estas tuvieron origen en requisas sin orden judicial a partir de supuestos de actitud sospechosa o detenciones por averiguación de antecedentes y posteriores requisas en sede policial, a raíz de las cuales se generaron causas judiciales por el hallazgo de pequeñas cantidades de estupefacientes, entre las pertenencias de las personas imputadas.

Aclaró el magistrado que estos hechos son los principales por los que realizan imputaciones penales en la jurisdicción, por lo que generalmente se solicita el cambio de calificación hacia la figura penal de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, y se presentan planteos de nulidad e inconstitucionalidad de la tipificación de la tenencia para consumo. Sin embargo, los sujetos procesales avocados al trámite de las causas persisten en imponer la carga de la prueba del consumo a los imputados y tramitar las causas mediante informes socio ambientales y pericias psicológicas que, además de vulnerar el principio constitucional de reserva, exponen públicamente a la persona generando su estigmatización social, pues se trata de habitantes de pequeñas localidades en las que resultan ampliamente conocidos. En ese sentido, explicó que no se cumplen en la jurisdicción las pautas de actuación impuestas por la CSJN a partir del precedente “Arriola” en materia de persecución de la tenencia para consumo y orientación de la actividad judicial y policial en la investigación, administración y destino de los limitados recursos estatales. Del mismo modo, hizo saber que no se registran procedimientos policiales que revelen un trabajo de investigación previa, ni de tareas de inteligencia, que deriven en la represión del delito federal organizado en sus diferentes tipos penales.

Destacó, también, el defensor la persistente denegación del juzgado en materia de concesión de pruebas sobre hechos que los imputados manifiestan en sus declaraciones indagatorias, que en la jurisdicción se practica reiteradamente bajo el adagio “no ha lugar por improcedente” sin otro fundamento, rechazándose a posteriori todos los planteos recursivos y de nulidad, tras lo cual se aceleran significativamente los tiempos procesales para clausurar la instrucción, vulnerándose así los derechos de defensa y debido proceso.

Asimismo, el Dr. Racagni insistió, como ya lo hiciera en años anteriores, en que en materia de contrabando de cigarrillos resultaría necesario actualizar los topes que instituye el sistema como infracción aduanera, rectificando la desproporción existente, y valorar la mercadería secuestrada mediante la estimación de su valor en dólares estadounidense a la tasa actualizada de cambio que fija el BCRA. Aclaró, no obstante, que a la fecha de redacción del informe no se habían logrado avances en la materia.

Análisis de la actuación de las dependencias en causas de naturaleza civil, comercial, contencioso administrativo federal, de la seguridad social y ámbito administrativo

El Dr. Fores hizo saber en lo que respecta a la actuación en materia civil, comercial y contencioso administrativo, que se interviene en numerosas causas tanto judiciales como extrajudiciales. De estas últimas, muchas finalizan siendo judicializadas a través de presentaciones como recursos de amparos, medidas cautelares y causas que se inician ante el agotamiento de la vía, por ejemplo ante la Dirección Nacional de Migraciones. El defensor hizo saber que las cuestiones más acuciantes normalmente refieren a materias de vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

También, se refirió a la función que ejercía como defensor público de menores e incapaces, ahora en cabeza de la Dra. Silvia Raquel Galarza, conforme fuera ya informado. Aclaró el magistrado que, en el marco de dicha función y atento a que la resolución que la designa contempla todos los procesos e instancias de la jurisdicción Posadas, se evidenció un aumento considerable en el número de causas en las que se dictamina y realizan actuaciones complementarias en torno a las personas menores de edad relacionadas

con cuestiones de salud, educación, seguridad social y familia, entre otras, con la consecuente afectación del personal de su dependencia.

En materia civil, el Dr. Fores destacó que el trabajo trató principalmente sobre materia de vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Asimismo, informó que a raíz de los resultados favorables obtenidos en las últimas demandas iniciadas contra diferentes obras sociales, se han incrementado las consultas y pedidos relacionados con la temática. El defensor considera que dicho aumento es un indicador de que se ha potencializado el recurso disponible logrando obtener una mayor apertura hacia la comunidad, y ha pasado la defensoría a ser parte de una red de apoyo indispensable para una población en condición de vulnerabilidad.

Aludió del mismo modo al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados de ANSES a través de la ley sancionada en junio de 2016, que plantea una propuesta de pago para todos los juicios contra ANSES. Dijo que, si bien se llevan causas de reajuste de haberes, a la fecha con resultado positivo, la cuestión podría incidir en el litigio de las causas aún no resueltas.

El Dr. Racagni, por su parte, hizo saber que se advirtieron problemas de reconocimiento de derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la integración familiar y el interés superior del niño, en relación con las decisiones administrativas vinculadas a los traslados de los integrantes de las fuerzas de seguridad, en especial, de Prefectura Naval Argentina.

El defensor informó que se llevaron a cabo gestiones administrativas exitosas para solucionar dichos problemas. No obstante, informó que en un caso la Institución policial sancionó a la agente por no haber agotado la vía de reclamo administrativo interno, lo que en las concretas circunstancias la obligaba a transitar un tiempo considerable con su familia disgregada.

Actuación extrajudicial de las dependencias

El Dr. Racagni manifestó que se ha logrado, a través de requerimientos informativos, el cumplimiento de coberturas de prestaciones médicas. Mencionó un significativo cambio de la conducta administrativa del PAMI que contribuyó a evitar el inicio de acciones judiciales.

La Dra. Laurenz, por su parte, indicó que la actuación extrajudicial, mayormente, se ciñe a la atención y contención a los familiares de las personas detenidas y situaciones personales de los asistidos, que muchas veces presentan un contexto de dificultades económicas, sociales, de salud y/o extranjería. Ello implica una articulación con otros organismos e instituciones a fin de abordar las distintas problemáticas.

El Dr. Fores, asimismo, manifestó que la actividad extrajudicial se desarrolla a través de presentaciones espontáneas en la dependencia, las visitas carcelarias periódicas y, en muchos casos, consultas y reclamos que corresponderían a la justicia ordinaria y que en su mayoría suelen referir a cuestiones de familia, como reconocimientos de filiación y autorizaciones de visitas de familiares, entre otros. En dichas oportunidades, se brinda asesoramiento y/o se canaliza la cuestión diligenciando oficios a los organismos competentes, como PAMI, ANSES, AFIP, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Universidad Nacional de Misiones y obras sociales, entre otros. El magistrado explicó que dicha modalidad de trabajo tiene lugar para afianzar una de las políticas fundantes de la Institución, que es promover el acceso a la justicia, como garante del cumplimiento de los derechos humanos y la asistencia jurídica integral. El defensor explicó que se pretende promover así medidas tendientes a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Indicó, además, que en la mayoría de los casos se obtuvieron resultados favorables gracias al óptimo trabajo en equipo desarrollado a diario por los agentes de su dependencia y a una eficaz interacción interinstitucional.

Observaciones vinculadas con las condiciones de detención de los/as asistidos/as privados/as de la libertad

El Dr. Fores explicó que el horizonte de la dependencia a su cargo en el resguardo de los derechos de las personas detenidas es el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales y Reglas Mandela, buscando garantizar las condiciones mínimas de tratamiento de quienes se encuentren privados de su libertad. En ese sentido, comentó que se plantearon acciones de *habeas corpus* correctivo en miras al cumplimiento de los estándares mínimos en el tratamiento de reclusos velando por que reciban atención médica, alimentación y condiciones de alojamiento adecuadas. Ello ante la particularidad, evidenciada en la jurisdicción, en la que muchas de las personas detenidas por personal de Aduana en infracción Ley 22.415, permanecen alojadas en comisarías de la Policía de Misiones.

El Dr. Racagni, a su vez, indicó que la cárcel federal de la localidad se encuentra permanentemente sin

cupos de admisión y que ha requerido informes sobre la forma de asignación de plazas, los pedidos de concesión de lugares por parte de los diferentes tribunales y explicaciones sobre el método legal empleado para conferirlos, obteniendo por respuesta que no existe previsión legal al respecto.

También, el Dr. Vargas especificó que, una vez resuelta su situación procesal, los asistidos no tienen cabida inmediata en los establecimientos penitenciarios federales, ni tampoco en los provinciales, a los que se recurre en subsidio, por lo que es necesario alojarlos en Unidades en Buenos Aires, Chaco y Formosa, con las dificultades que ello trae aparejado para la relación asistido-defensor. Además, expresó que los criterios jurisprudenciales locales conllevan una dureza extrema en el régimen de detención, negando la morigeración de las formas de sujeción al proceso de los imputados previo dictado de procesamiento y durante dilatados tiempos en la etapa de instrucción, donde la situación del imputado es más dura y rigurosa que la de cualquier condenado. Consideró que este esquema socava la voluntad de los asistidos a defenderse, generando una sumisión psicológica y allanando el camino hacia una solución de tinte administrativo a través de su petición y acceso al juicio abreviado.

Respecto de los asistidos alojados en unidades de detención pertenecientes a fuerzas de seguridad, el Defensor ha observado un incremento en su número y una extensión en los lapsos que allí transcurren. Explicó que esta situación tiene su origen en el aumento de la demora judicial para la resolución de sus situaciones procesales, que han llegado en promedio a consumir íntegramente el plazo de instrucción. El Defensor agregó que, si bien a instancia de presentaciones de la defensa algunas de las unidades en cuestión han ido adaptando prácticas y condiciones edilicias para la permanencia de los detenidos -como, por ejemplo, el Escuadrón 13 de Gendarmería Nacional habilitó duchas con agua caliente y un espacio para recreación con vista a la calle pública, la Policía de Seguridad Aeroportuaria habilitó un teléfono para contacto directo de los asistidos-, aún se insiste en la prohibición de ingreso y permanencia en tales lugares, sin haber logrado a la fecha de redacción del informe recepción alguna por parte de los jueces y fiscales.

Por su parte, la Dra. Laurenz también manifestó que existe una única Unidad Penitenciaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal, y que debido a la ausencia de cupos es común que la gran mayoría de las personas privadas de libertad se encuentren cumpliendo su detención en unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial, comisarías dependientes de la policía provincial y escuadrones dependientes de Gendarmería Nacional. La situación trae aparejado un agravamiento en las condiciones de detención de los asistidos, sumado a la clara afectación del derecho de defensa. Ello ocurre porque estos centros de detención se encuentran situados a lo largo de toda la provincia, y muchas veces no cuentan con el sistema del cobro revertido, que les permite comunicarse con su defensa de forma gratuita. También, mencionó cómo esto afecta el avance de su progresividad: calificaciones, estímulo y salidas anticipadas, entre otros beneficios que tendrían de estar alojados en una penitenciaría federal. Destacó, además, la Dra. Laurenz que el único lugar de detención de mujeres es la Unidad Provincial N° V de Miguel Lanús, por lo que todas las mujeres que se encuentran privadas de libertad en etapa de ejecución de la pena en causas federales son trasladadas a centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario Federal, que se encuentran situados sumamente lejos de su grupo familiar. En muchas oportunidades, existen hijos menores de edad, de modo que se ven obligadas a romper con el vínculo materno filial de manera abrupta.

Por otro lado, la funcionaria dijo haber detectado, a través de entrevistas con los asistidos, que continúa la falta de provisión suficiente de alimentos dentro de las unidades carcelarias, que es de baja calidad y de raciones pequeñas.

El Dr. Fabio, a su turno, mencionó que persisten las solicitudes diversas de los asistidos privados de la libertad en cuanto a facilitación de traslados para tramitación de DNI, cobro de planes sociales, cobros de giros varios, cuestiones relacionadas a gestiones de la justicia ordinaria y de otra índole.

III. DISTRITO JUDICIAL PARANÁ

Distrito Paraná		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná	Dr. Ferrari, Juan Carlos	Provincia de Entre Ríos
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná	Dr. Franchi, Mario Roberto	Provincia de Entre Ríos
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay	Dra. Elizalde, Julieta	Departamentos de: Islas del Ibicuy, Gualeguaychú, Uruguay, Colón, San Salvador, Federación, Feliciano, Concordia, Federal y Villaguay

Análisis del trabajo realizado

Los magistrados expusieron las cuestiones de mayor interés relativas a su actuación durante el período de estudio.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de actuación de las dependencias con incidencia en las tareas desarrolladas por la defensa pública

El Dr. Mario Roberto Franchi mencionó como una particularidad de la jurisdicción que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná presenta un atraso generalizado en sus expedientes, que se va agravando con el correr de los años. Manifestó que, si bien la situación se presentaba en años anteriores, no importaba un índice significativo que afectara en forma sustancial el trabajo. Sin embargo, durante el período de estudio, las demoras registradas afectaron en forma directa el derecho de los justiciables de plazo razonable de duración del proceso. El magistrado especificó que, desde que ingresa al Tribunal una causa en la que se hallan implicadas personas privadas de libertad, transcurre aproximadamente un año hasta que se efectiviza la audiencia de debate. Agregó que las audiencias se concretan en fechas próximas al vencimiento de la prisión preventiva de los defendidos, existiendo varios casos en los que se dispone su prórroga. Respecto de las causas en las que se encuentran involucradas personas no detenidas, se fijaron audiencias de debate para fines del año 2019, debiendo interceder en favor de sus defendidos con el Tribunal. También, mencionó que el Tribunal tiene instaurada la práctica de cancelar las audiencias el día previo a su celebración, e incluso en el mismo día, lo que complica gravemente la programación de agenda de su dependencia. Asimismo, indicó que se encuentran graves demoras en la resolución de los escritos que se presentan. Para resolver estas problemáticas el magistrado hizo saber que se efectúan reuniones con el Tribunal y el MPF, buscando alternativas que permitan superarlas, descomprimiendo la agenda judicial y redundando en beneficios para sus asistidos.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

Los defensores destacaron que la mayor parte del trabajo de sus dependencias tiene lugar en el fuero penal y que las causas más recurrentes son las referidas a infracciones a la Ley 23.737, que revisten considerable complejidad. Al respecto, la Sra. Defensora ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta Elizalde, puntualizó que éstas constituyen aproximadamente el 80% de las causas cursadas en su defensoría.

Los magistrados consideraron que la mayor incidencia de este tipo de delitos tiene lugar principalmente en razón de la ubicación geográfica de la jurisdicción, que es zona de frontera. Asimismo, refirieron que, justamente por ello, un importante número de asistidos es de nacionalidad extranjera, en particular brasilera, uruguaya, paraguaya y en menor grado, también chilena y de origen africano y que por eso debió trabajarse, en gran medida, en conjunto con la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.

El Dr. Franchi hizo saber que durante el período se registró un incremento generalizado de causas, pero

que fue particularmente notorio el aumento de aquellas relacionadas con estupefacientes. El Dr. Ferrari, a su vez, resaltó que faltan en la provincia establecimientos públicos que puedan asistir a consumidores ocasionales de estupefacientes y mucho menos a personas con problemas de adicción.

El Dr. Franchi informó que continúa ingresando un importante número de causas relativas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual, pero que se percibió un descenso de causas de trata de personas con fines de explotación laboral, en relación con el período anterior.

También, la Dra. Elizalde refirió una disminución notable de expedientes por infracción a la Ley 26.364 de trata de personas. Con respecto de esta figura, agregó que los tribunales mantienen un criterio arbitrario, imputando a todos los involucrados en calidad de autores y sin discriminar el rol que desempeñaban. Sin embargo, destacó que los tribunales han comenzado a otorgar la excarcelación o eximición de prisión por tales delitos.

En lo referido a las solicitudes de excarcelación y prisión domiciliaria, la Dra. Elizalde indicó que, sin perjuicio de que tanto el Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay como la Cámara de Apelaciones poseen un criterio sumamente restrictivo, en los últimos tiempos se notó cierta flexibilización, suscribiendo al criterio del Plenario 13 y a los argumentos indicados en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso para los delitos más graves previstos en la ley de estupefacientes o delitos de trata de personas. El Dr. Ferrari, no obstante, manifestó que tanto en primera instancia como en la Cámara Federal las excarcelaciones son denegadas.

El Dr. Franchi, asimismo, aseguró que continúa creciendo el número de solicitudes de sobreseimientos, la mayoría fundados en extinción o insubsistencia de la acción penal por prescripción o transcurso del plazo razonable, y suspensiones del juicio a prueba, obteniendo resultados favorables en una importante cantidad de causas. Al respecto, hizo saber que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná modificó recientemente su criterio para hacer lugar a estos planteos, ya que anteriormente solo sobreseía por transcurso del plazo razonable en causas de uso de documento público adulterado.

La Dra. Elizalde ha advertido una creciente intervención en el carácter de defensora pública de menores, no solo con el fin de resguardar los derechos de los niños y adolescentes sometidos a proceso penal sino que también la intervención de los niños lo es en calidad de imputados o de autores de delitos sobre todo en infracción a la ley de estupefacientes instando en muchos casos la declaración de no punibilidad.

Finalmente, el Dr. Ferrari destacó la importante incidencia que tienen en el ámbito de su dependencia las causas de lesa humanidad.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia no penal

La Dra. Elizalde refirió que durante el período de análisis se registró un incremento en el número de consultas en temas de salud y relacionadas con el incumplimiento de las obras sociales, destacando que fue posible en la mayoría de los casos evitar la judicialización de la cuestión, resolviéndola directamente con las respectivas instituciones.

También mencionó que su defensoría interviene en todas las causas en las que se encuentra ausente una de las partes involucradas, procediendo a su búsqueda ya sea mediante pedidos de informes a los distintos organismos que puedan llegar a poseer datos relevantes o a través de medios informáticos.

Asimismo, aludió a la labor realizada en relación con los numerosos y reiterados requerimientos por trámites de ciudadanía, migraciones y especialmente médico-asistenciales que se resuelven extrajudicialmente, resultando ser de gran utilidad para ello la herramienta prevista por el artículo 42 de la Ley 27.149.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as privados/as de libertad

Destacaron los defensores del distrito que en la provincia de Entre Ríos no existen unidades de detención que dependan del Servicio Penitenciario Federal, debiendo los detenidos federales alojarse en las unidades provinciales.

La Dra. Elizalde manifestó que, en general, en todas las unidades penales de la jurisdicción se advierte una pacífica convivencia, salvo aislados episodios que se suscitan entre internos provinciales y federales. La magistrada aclaró que la problemática prácticamente ha desaparecido gracias a la oportuna creación de pabellones especiales donde sólo se alojan internos que dependen de la justicia federal, lográndose de esta manera una notable mejora en las condiciones de detención de los asistidos.

Sin embargo, tanto la Dra. Elizalde como el Dr. Franchi advirtieron superpoblación en los pabellones

de detenidos federales, asegurando la Dra. Elizalde que la cantidad de personas alojadas llega a duplicar su capacidad. Explicó la defensora que a la fecha de redacción del informe no se habían suscitado inconvenientes graves y que los internos prefieren permanecer en dichas unidades por cuestiones de acercamiento familiar o por el buen trato en general, tanto en la convivencia con otros internos como con el personal del servicio penitenciario.

El Dr. Franchi, por su parte, aclaró que, a raíz de presentaciones efectuadas en el período anterior y de las visitas que se hicieron conjuntamente con el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal, se han ordenado los traslados de los defendidos alojados en la Unidad N° 2 de Gualeguaychú a la Unidad N° 9 también de dicha ciudad, a fin de descongestionar la población penitenciaria, siendo esta última de un régimen más abierto que aquella.

En ese contexto, el Dr. Franchi aseveró que sigue aumentado el número de personas privadas de libertad, y resaltó que existen causas que llegan a la audiencia de debate con casi dos años de prisión preventiva. En consecuencia, aclaró que se incrementaron también durante el período las presentaciones por excarcelaciones, que en su mayoría no tuvieron una acogida favorable.

El magistrado mencionó, asimismo, que la asistencia a los asistidos detenidos representa un porcentaje importante del trabajo de la defensoría, recibiendo alrededor de 40 llamadas por día de los centros de detención, y realizándose diariamente una profusa cantidad de escritos para cumplir con sus requerimientos.

Asimismo, el magistrado puso énfasis en las constantes presentaciones a fin de obtener para sus asistidos los beneficios del estímulo educativo previsto en el art. 140 de la Ley 24.660. También, hizo saber que se han realizado innumerables presentaciones en materia de salud para que las personas privadas de libertad reciban una atención médica eficiente acorde a sus problemas, aclarando que cuando se toma conocimiento de una situación relativa a cuestiones de salud de los asistidos detenidos, se traba además inmediata comunicación con el área de salud del establecimiento correspondiente a efectos de agilizar la atención. Además, destacó haber conseguido que los detenidos que eligen ser atendidos por sus propios médicos, sean trasladados a los correspondientes turnos.

Destacó que, entre fines del período anterior y comienzos del período de estudio se implementó en la jurisdicción el uso de la pulsera electrónica para defendidos con prisión domiciliaria, lo que ha permitido que puedan concurrir a los turnos médicos por sus propios medios, sin ser trasladados por las fuerzas de seguridad. El Defensor resaltó lo beneficioso de la medida, y la favorable acogida de quienes la utilizan.

También mencionó haber efectuado pedidos al Juzgado de Ejecución para que ordene a las Unidades Penales que asignen cursos y trabajo a los detenidos que no pueden acceder a ellos por falta de cupo, y que se realizaron numerosas presentaciones por cuestiones previsionales y se realizaron trámites bancarios relacionados al cobro de subsidios y beneficios asistenciales.

La Dra. Elizalde expresó que la defensa pública funciona como nexo entre las familias de los asistidos, diversas instituciones, como de salud y bancarias y, en su caso, consulados, y que debió solicitar la colaboración de los Programas y Comisiones de la DGN, no solo para solicitar excarcelaciones, sino también para procurar partidas de nacimiento, de matrimonio y para diferentes trámites ante la ANSES o Acción Social, dependiente de la municipalidad de la ciudad de Concepción del Uruguay.

IV. DISTRITO JUDICIAL RESISTENCIA

Distrito Resistencia		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia	Dr. Molina, Gonzalo Javier	Provincias de Chaco, Formosa y los partidos de General Obligado, San Javier y Vera, de la provincia de Santa Fe
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia	Dr. Costilla, Juan Manuel	Provincia del Chaco
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidente Roque Sáenz Peña	Dr. Tuninetti, Raúl Miguel	Departamentos de General Donovan, Libertador General San Martín, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, Veinticinco de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Maipú, Güemes, Almirante Brown, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, General Belgrano, Nueve de Julio, Chacabuco, Doce de Octubre, Dos de Abril, Justo Santa María de Oro y Mayor Luis Jorge Fontana, de la provincia del Chaco
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa	Dr. Arévalo, Belisario	Provincia de Formosa
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa	Dra. Córdoba, Rosa María	Provincia de Formosa
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista	Vacante	Departamentos de General Obligado, San Javier y Vera, de la Provincia de Santa Fe

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito se expidieron acerca de los aspectos relevantes de su actuación durante el período de análisis.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Tanto el Sr. Defensor ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Dr. Gonzalo Molina, como el Defensor ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad mencionada, Dr. Juan Manuel Costilla, se refirieron, como ya lo hicieran el año anterior, a la puesta en marcha del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad en septiembre de 2015, que trajo aparejado una mayor cantidad de intervenciones.

Informó el magistrado que la Jueza a cargo del Juzgado N° 2, Dra. Niremperger, se encuentra subrogando también el Juzgado N° 1, lo que produjo la unificación de criterios en ambos tribunales y la movilización de un considerable número de causas que se encontraban paralizadas. Señaló, además, que ante los criterios restrictivos que se adoptan, debe plantear permanentemente escritos y recursos a efectos de velar por la libertad de los asistidos durante la sustanciación de los procesos.

El Dr. Molina agregó que también la Cámara Federal de Resistencia se encontraba integrada parcialmente, produciéndose demoras en la tramitación de causas en general.

El magistrado informó que se registró un aumento en el volumen de causas ingresadas, que se suman al gran cumulo de las iniciadas en años anteriores, aun en curso. Asimismo, manifestó que se acusan retardos de justicia. Ello, sumado al criterio de los tribunales inferiores de resistencia, que genera que la enorme mayoría de sus decisiones deban ser apeladas, torna incluso más dificultoso obtener pronunciamientos en un plazo razonable.

El Dr. Costilla, a su vez, comentó que el Tribunal Oral está integrado por 2 jueces subrogantes, uno de Entre Ríos y otro de Formosa, en tanto que el tercero es designado en cada causa entre los jueces de los dos

distritos anteriores o de Corrientes. Explicó que la única Jueza que queda de la conformación original, subroga al mismo tiempo la Cámara Federal de la ciudad, debiendo inhibirse en un altísimo porcentaje de causas. La situación tiene gran influencia en el desarrollo de las causas, presentándose obstáculos hasta en las providencias más sencillas como la fijación de una audiencia, o el reunirse para resolver alguna incidencia. En ese sentido, informó que la situación se viene presentando hace mucho tiempo y que el nombramiento de jueces para llenar las vacantes se hace necesario. Recordó el Dr. Costilla que se ha cumplido 1 año de la puesta en funcionamiento del segundo Juzgado Federal de Resistencia, del cual también convergen causas.

También, el Dr. Belisario Arévalo, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, indicó que la falta de integración del Tribunal incide en el funcionamiento de la defensoría a su cargo. De los tres jueces que lo componen, uno de ellos, el Dr. García Wenk, ha fallecido recientemente. Ello determina la necesidad de que magistrados de otra jurisdicción integren circunstancialmente el tribunal, lo que no siempre resulta posible. Ocurre además el fenómeno inverso, cuando los jueces del Tribunal deben trasladarse a otras jurisdicciones para completar la composición de esos tribunales.

El Dr. Julio Enrique Enzo Agnoli, que se desempeña como Defensor Público Coadyuante a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, consideró dos factores que contribuyen en la lentitud estructural de la Justicia Federal en la ciudad. En primer lugar, explicó que el juez del único Juzgado Federal de Reconquista está presente solo los días lunes y martes, en tanto que el resto de la semana subroga el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y en la Cámara Federal de Resistencia. Por otro lado la Fiscalía Federal, en quien se delegan casi el 100% de las investigaciones, atribuye el atraso a la falta de contestación en tiempo y forma de las pruebas periciales sobre los efectos secuestrados.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

El Defensor ante los Juzgados Federales de Roque Sáenz Peña, Dr. Raúl Miguel Tuninetti, aludió a la puesta en marcha de la Ley Provincial de Chaco N° 7573, denominada “Ley de Narcomenudeo”, mediante la cual, la provincia de Chaco adhirió a la Ley Nacional 23.737, creándose así un fuero contra el narcotráfico.

Ello incidió en el volumen de causas en su dependencia referidas a dicha temática. Mencionó que han existido causas importantes por cantidad de detenidos, de estupefaciente secuestrado y en razón del impacto mediático. Citó varios ejemplos, destacando en particular una causa con 3278 kg de marihuana secuestrada.

En similares términos se expidió la Dra. Rosa María Córdoba, respecto de la Ley Provincial de Formosa N° 1627 sancionada en septiembre de 2015, que adhiere también a la Ley 23.737. Indicó que trajo aparejada la reducción de causas de poca monta, quedando con competencia exclusivamente en causas “complejas” de transporte de estupefacientes, y tenencia con fines de comercialización, que con frecuencia conducen a causas por organizaciones ilícitas que a su vez determinan un proceso de investigación más duradero y con numerosos partícipes. Señaló, además, que en estas causas, por la cantidad de personas involucradas y posibles intereses contrapuestos, debe acudir a defensores públicos coadyuvantes, a fin de garantizar una defensa técnica efectiva.

La Dra. Córdoba destacó además que durante 2016 resurgieron los delitos de “encubrimiento de contrabando”.

Asimismo, el Dr. Agnoli informó que el 90% de las causas tramitadas refieren a imputaciones por infracción a la Ley 23.737. Especificó que se han registrado procesos de gran volumen, con cierta complejidad en razón del número de personas involucradas y la cantidad de sustancia estupefaciente secuestrada. Agregó que un gran porcentaje de causas penales involucraron a personas menores de edad, la mayoría por tenencia de estupefacientes para consumo personal, lo que obligó a la defensa a dividirse para ejercer las funciones de defensor técnico y de representante complementario (en los términos del art. 43, Ley 27.149).

Los Dres. Tuninetti y Costilla también coincidieron en que las causas por infracción a la Ley 23.737 son las de mayor incidencia en las defensorías a su cargo, y en menor cuantía, las que investigan delitos relacionados a la trata de personas. El Dr. Tuninetti mencionó, además, haber registrado causas por infracciones a la Ley 22.415 y excepcionalmente por falsificación de documentos públicos y robo/hurto/fraude en perjuicio de organismos estatales federales.

El Dr. Costilla aludió a su intervención en casos de contrabando, delitos económicos y de lesa humanidad, siendo estos últimos de mayor complejidad y demandando consecuentemente más tiempo de dedicación.

El Dr. Molina también hizo referencia a su participación en causas de lesa humanidad, y explicó que tienen incidencia en la actuación de la dependencia por su cantidad y complejidad, y por las demoras de

los juzgados para expedirse sobre ellas. Mencionó que pese a tratarse de hechos cometidos hace más de 3 décadas, a raíz de ampliaciones de requerimientos de instrucción fiscal, se siguen imputando nuevos hechos, lo que genera fragmentaciones en las causas.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia no penal

El Dr. Molina trajo a colación que el fuero universal exige un altísimo nivel de actualización en todas las materias: penal, civil, comercial, previsional, fiscal, contencioso-administrativo, entre otras. Mencionó como factor de cambio de contexto a la ley que creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, promovida por el Poder Ejecutivo Nacional, que obligó a la defensoría a su cargo a intervenir en el ámbito extrajudicial ante ANSES con el fin de homologar acuerdos entre los beneficiarios y el Estado Nacional.

La Dra. Rosa Córdoba mencionó que, durante el período en análisis, ha tenido mayor intervención asesorando y representando a un alto porcentaje de personas imputadas por el art. 137 del Código Electoral (inscripciones múltiples o con documentos adulterados, domicilio falso, retención indebida de documentos cívicos). Ello debido a las elecciones producidas en diciembre de 2015, y teniendo en cuenta la competencia electoral del Juzgado ante el cual actúa, aunado a la circunstancia de encontrarse la provincia en una zona fronteriza. Al respecto informó que a la fecha de redacción del informe quedaban causas residuales, habiéndose logrado sobreseimientos en atención a la “inexistencia de delito”. También relató que surgieron asistencias a personas que habían sido designadas como autoridad de mesa y fueron denunciadas por no concurrir al acto electoral (art. 132 del CEN). Por ello, debió asistir a un colectivo innumerable, haciéndose presentaciones de sobreseimiento en atención a ser delitos de bagatela.

Intervenciones extrajudiciales de las dependencias

El Dr. Tuninetti indicó que la actividad extrajudicial desarrollada, durante el ejercicio en el ámbito de su dependencia, ha comprendido distintas actividades para lograr la satisfacción de sus requerimientos, como ser, la evacuación de consultas, el asesoramiento a los justiciables y la presentación de solicitudes a las obras sociales para resolver cuestiones urgentes de salud de sus afiliados, sin intervención de la justicia federal.

El Dr. Costilla apuntó que la asistencia al defendido generalmente conlleva la atención a su entorno familiar, que constantemente busca respuestas a través de la defensa. En ese sentido, manifestó preocupación constante para que sean atendidos con amabilidad y diligencia, y destacó la excelente disposición de su personal para así hacerlo.

El defensor expuso, asimismo, que la actividad extrajudicial para satisfacer los derechos de los asistidos detenidos ha sido profusa. Se realizaron, por ejemplo, diligencias ante la misma Fiscalía en pos de salidas consensuadas, y ante otros organismos oficiales como ante el Cuerpo Médico Forense, de Peritos, el Servicio Penitenciario, el Consejo Correccional de cada dependencia donde existen asistidos alojados, entre otros, y con personas particulares a efectos de agilizar la producción de informes de los que puede depender la libertad de los internos. Aclaró que buen número de tales diligencias ha tenido resultados satisfactorios.

El Dr. Agnoli, por su parte, también se refirió al gran volumen de trabajo que no se refleja en los expedientes judiciales necesariamente, que se traduce en una importante cantidad de gestiones y, frecuentemente, si se logra evitar la judicialización del caso, permite soluciones positivas en plazos relativamente cortos.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as privados/as de libertad

El Dr. Molina señaló que dentro de su jurisdicción se encuentra la Unidad Penitenciaria Federal N° 7, que aloja detenidos de todo el país. En ese sentido, hizo notar que realiza, en carácter de colaboración, visitas carcelarias a un promedio mensual de 60 detenidos que dependen de otras defensorías. Aclaró que la intervención no termina con la visita, puesto que los internos cuentan con la defensoría a su cargo para canalizar todo tipo de reclamos y consultas.

También, el Dr. Costilla refirió que la Unidad Penitenciaria Federal N° 7 aloja una gran cantidad de internos de todo el país, encontrándose excedido en su población, y que es función de su defensoría asistirlos a pedido de defensores de diversas jurisdicciones. En ese sentido, indicó que cada visita carcelaria genera un vínculo que excede los parámetros requeridos, canalizando todas las inquietudes. Además, destacó que se presenta la obligatoriedad de asistencia letrada en los casos de audiencias por el artículo 40 (acta de notificación y descargo) del Decreto 18/97. Tal situación demandó la asistencia a más de 300 audiencias desde el cierre del ejercicio anterior. Explicó el defensor que al no existir un juzgado de ejecución en la

jurisdicción, como tampoco una defensoría de ejecución, el Tribunal absorbe también esta etapa, y es en consecuencia materia que también debe atenderse.

Senaló el Dr. Costilla un incremento paulatino y significativo de condenados alojados en establecimientos penitenciarios que pasan de la defensa particular a la pública en esta etapa, alcanzando casi un 100% de los casos. La actividad en la instancia, comentó, es fundamentalmente de control a los fines de requerir con suficiente anticipación los beneficios legales que correspondan, como solicitudes de salidas transitorias y libertad condicional. Destacó, asimismo, haber conseguido recientemente resoluciones que hicieron lugar a la reducción de plazos en el régimen progresivo de la pena que han beneficiado ostensiblemente a los internos por aplicación del estímulo educativo.

La Dra. Córdoba comentó, igualmente, que ejerce la asistencia de detenidos correspondientes a otras jurisdicciones, a disposición de jueces federales de otras provincias, realizando las pertinentes visitas carcelarias y el control en los procesos de aplicación de sanciones disciplinarias.

El Dr. Tuninetti, a su vez, puso énfasis en la gran distancia entre los distintos lugares de alojamiento de los defendidos, y mencionó el importante tiempo que insumen las visitas carcelarias mensuales.

Por su parte, el Dr. Arevalo informó que, en oportunidad de las visitas carcelarias, el Servicio Penitenciario pretendía impedir que el personal de la defensoría ingresara a las unidades con teléfono celulares, lo que a su entender generó rispideces que al momento de realizar el presente informe se comenzaron a superar.

El Dr. Agnoli expuso que no existen en la provincia de Santa Fe unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal, y que las unidades del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe y alcaldías se encuentran con los cupos de alojamiento excedidos. Ello, explicó, conduce a un alejamiento de los detenidos respecto de su grupo familiar, con el que mantienen contacto en gran medida a través de su defensa.

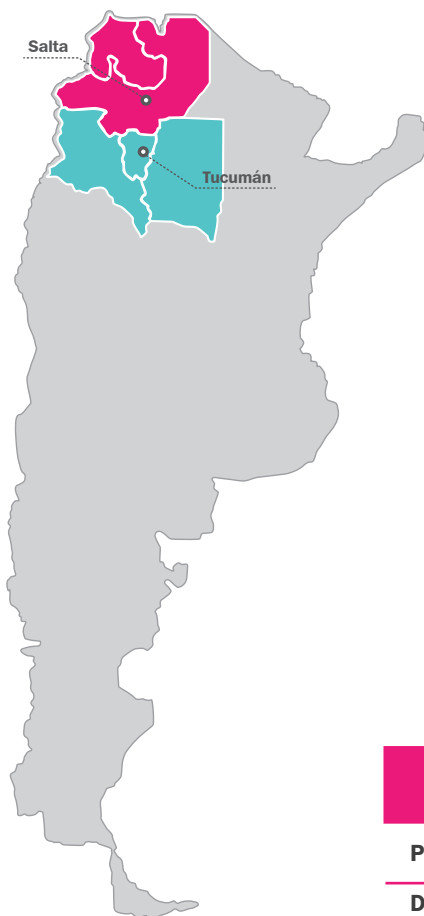
Consideró que, en líneas generales, las condiciones de detención son regulares y aclaró que no se han recibido quejas de los representados en tal sentido. Sin embargo, si presentaron quejas los detenidos alojados transitoriamente en la Alcaldía XIX de la ciudad de Vera con relación a la comida; cuestión que ha sido resuelta luego de una entrevista con el Jefe y Segundo Jefe de la institución. Asimismo, en cuanto a la asistencia médica, informó que existe una orden genérica emitida por el juzgado para que los internos sean trasladados para recibirla. Sin embargo, tal disposición no siempre se cumple, por lo que debe intervenir la defensa.

Finalmente aludió al alto número de detenidos y especialmente a la inusual extensión del encarcelamiento preventivo. Dijo que se debe a las gravosas calificaciones impuestas por el Juzgado Federal y al retraso en la tramitación de las causas, que llegan incluso a los dos años de instrucción.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Córdoba hizo saber que se encuentra ejerciendo la defensa, en la etapa de ejecución de la pena, de un condenado sin sentencia firme por delitos de lesa humanidad. Explicó que se logró un cómputo de pena provisorio y, en base a ello, un reingreso paulatino al medio libre. Consiguió su incorporación al período de prueba del régimen progresivo (Ley 24.660) y consecuentemente a sus salidas transitorias, instando a que el Tribunal Oral Federal dictara de oficio, a modo cautelar, un “programa de tratamiento individual” ante la omisión por parte del Servicio Penitenciario Federal. Así se logró que el asistido pueda gozar efectivamente de salidas transitorias, las cuales estaban siendo obstruidas por el ente administrativo.

REGIÓN NOROESTE



● Distrito Judicial Salta

● Distrito Judicial Tucumán

Distrito Judicial Salta

Provincias	Jujuy y Salta
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	6 Defensorías - 1 Unidad DDHH + 1 Unidad Control Ejecución
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	8 Fiscalías - 2 Unidades DDHH
Dependencias del Poder Judicial	8
Dependencias del Servicio Penitenciario Federal	5

Distrito Judicial Tucumán

Provincias	Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	7 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	8 Fiscalías - 2 Unidades DDHH
Dependencias del Poder Judicial	8
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	1

I. DISTRITO JUDICIAL SALTA

Distrito Salta		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta	Dr. Bomba Royo, Martín	Provincias de Salta y Jujuy
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 1	Dr. del Campo, Oscar Tomás	Provincia de Salta
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 2	Dra. Galán Muñoz, Ana Clarisa	Provincia de Salta
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán	Dra. Loutaif, María Julieta	Departamentos de: Iruya, Orán, Rivadavia, Santa Victoria, General José de San Martín
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy	Dr. Gutiérrez Perea, Matías Federico	Provincia de Jujuy
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy	Vacante	Provincia de Jujuy

Renuncia de defensor. Defensoría vacante

Por Decreto PEN N° 1170/2016, fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Hugo Horacio Cicero al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Jujuy, provincia de Jujuy, a partir del 1° de diciembre de 2016, quedando el cargo vacante. Durante el período se desempeñó en la citada dependencia, el Defensor Público Coadyuvante, Dr. Andrés E. Reynoso.

Unidad de Letrados Móviles

Frente a las necesidades del servicio existentes, por Res. DGN N° 2194/14, se dispuso crear a partir del 2 de febrero de 2015, la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancien en la jurisdicción de Salta, para actuar en todas las instancias del proceso. Durante el presente período, la coordinación de la Unidad estuvo a cargo del Dr. Federico Martín Petrina Aranda, Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación.

Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Salta

Durante el período en análisis, continuó el desempeño de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de la Jurisdicción Salta, creada pro Res. DGN N° 1238/10, a cargo del defensor público coadyuvante, Dr. Benjamín Sola.

Equipo interdisciplinario de la jurisdicción de Salta

Por Res. DGN N° 1554/15, se creó el “Equipo interdisciplinario de la Jurisdicción de Salta” para colaborar en la elaboración de informes y evaluaciones con las dependencias del Ministerio Público de la Defensa ubicadas en las ciudades de Salta, San Ramón de la Nueva Orán y San Salvador de Jujuy, con dependencia funcional de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta.

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito hicieron referencia a variados puntos de interés en el análisis de las tareas desarrolladas durante el período, que se describen a continuación.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Los magistrados y funcionarios de la jurisdicción coincidieron en señalar que la ubicación geográfica de las provincias de Salta y Jujuy, tiene directa incidencia en la actuación de la defensa pública oficial, toda vez que al limitar aquella con tres países (Chile, Bolivia y Paraguay), son numerosas las causas penales por tráfico de mercadería, sustancias estupefacientes o trata de personas, en las que se encuentran involucrados ciudadanos extranjeros.

La Dra. Ana Clarisa Galán Muñoz, Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia de Salta, agregó que en su mayoría las causas que llegan a la instancia oral, no se tratan de imputaciones contra grandes organizaciones de narcotráfico o trata de personas, sino que en el marco de investigaciones o mega operativos de investigación policial se termina concretando la detención y posterior enjuiciamiento de sujetos que resultan ser los eslabones más débiles de dichas organizaciones. Personas reclutadas por los verdaderos hacedores del delito, por su condición de vulnerabilidad (a nivel tanto económico, como social y cultural), lo que los empuja a aceptar involucrarse y los vuelve más económicos para la organización.

Asimismo, el Dr. Martín Bomba Arroyo, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, indicó que en la jurisdicción la mayoría de las personas detenidas son asistidas por la defensa pública oficial.

El Dr. Matías Gutiérrez Perea, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, especificó que los delitos más frecuentes en la jurisdicción giran en torno a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y observó que las causas en relación con la comercialización al menudeo fueron incrementándose durante esta última etapa en las localidades de San Pedro de Jujuy y Libertador Gral. San Martín, cuyos procedimientos se encuentran a cargo de la policía provincial.

Cambios en el contexto con incidencia en las tareas de las dependencias

El Dr. Andrés Esteban Reynoso, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Jujuy, expresó en su informe que, durante el año 2016, advirtió un aumento en la cantidad de asistidos de la dependencia, derivado de la situación de vulnerabilidad de aquellos, que ha ido incrementándose visiblemente.

En ese sentido, manifestó que se acrecentó el número de usuarios del servicio de defensa por aquellas personas imputadas por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización que, según su opinión, surge de la situación de empobrecimiento en el que se encuentran sus asistidos/as, y las ínfimas cantidades de estupefacientes secuestrados.

Además, el Defensor explicó que, al momento de ser asistidos por la defensoría, la atención indefectiblemente se amplía hacia la exigibilidad de los DESC, ya que se trata de personas con diversas necesidades, tanto las provocadas por el consumo de estupefacientes, como las que obedecen a situaciones de pobreza.

Por otra parte, el funcionario refirió que dentro del sistema carcelario, disminuyeron las horas laborales de los/as internos/as y, por lo tanto, la baja del salario que perciben, lo que aumenta las situaciones conflictivas dentro de los establecimientos, se incrementan las medidas disciplinarias, y se ve afectada la posibilidad de respuesta de la dependencia. Asimismo, explicó que la tardanza del servicio penitenciario en consignar el alta laboral y la asignación de tareas, pasó de periodos de demora de dos a cinco o seis meses de espera.

El Dr. Martín Bomba Arroyo, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, reiteró, por su parte, que la intervención de la defensa pública en causas penales ante los juzgados de instrucción ha disminuido notablemente desde que el 1° de enero del año 2014 la provincia de Salta, por Ley provincial N° 7782, adhirió a la Ley Nacional 26.052 y asumió la competencia en las causas denominadas de micro tráfico de sustancias estupefacientes. El magistrado observó que ello ha provocado que la actividad en las causas penales se haya modificado notablemente en cuanto al volumen de expedientes y detenidos. Asimismo, subrayó que la provincia de Jujuy no adhirió a la desfederalización de la Ley 23.737, ni asumió la competencia en las causas denominadas de micro tráfico de sustancias estupefacientes, por lo que el flujo de expedientes que tramitan ante la Cámara de Apelaciones de Salta no ha disminuido, sino que se ha visto incrementado.

Además, mencionó el Dr. Bomba Royo que las causas que tramitan por infracción a la Ley 23.737, correspondientes a la jurisdicción de Salta, revisten mayor complejidad toda vez que se trata, mayoritariamente, de organizaciones vinculadas con actividades de narcotráfico con roles muy diferenciados entre sus miembros.

Por último, destacó el magistrado salteño el alto porcentaje de adhesiones de los imputados a los beneficios del art. 29 ter de la Ley 23.737 (ley del arrepentido), por lo que de un proceso en trámite se ramifican muchísimas nuevas investigaciones, en los cuales, al producirse detenciones, se hace necesaria la intervención de defensores coadyuvantes por los intereses contrapuestos que surgen entre aquellos.

En otro orden de ideas, la Dra. María Julieta Loutaif, Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, puso de manifiesto que el contexto del Juzgado Federal de Orán, el cambio de jueces subrogantes, la detención del ex Juez Federal, la imputación de tres de los empleados del juzgado y la desorganización que se advierte en él, ha influido notablemente en el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

El Dr. Gutiérrez Perea, por su parte, informó que tramitó en el período el cuarto juicio oral por casos de lesa humanidad. Asimismo, se ha ofrecido prueba en seis causas de lesa humanidad, las cuales han sido acumuladas a los efectos del debate oral y cuyo inicio ha sido estipulado para el mes de marzo de 2017. Por tal motivo, explicó el magistrado, el ritmo de la labor diaria que se dio durante el anterior período informado no ha mermado, atento a que las nuevas causas también tienen un elevado número de asistidos con defensa pública e incluso revisten mayor complejidad que las causas anteriores por la cantidad de expedientes acumulados –seis– con hechos diferentes. En tal sentido, tanto por la complejidad y la existencia de intereses contrapuestos se habilitaron defensores oficiales coadyuvantes de la dependencia.

Por último, la Dra. Galán Muñoz indicó que si bien su marco de actuación es frente al TOCF N° 2 de Salta, este aún no ha sido puesto en funcionamiento por cuestiones presupuestarias y de infraestructura, a pesar de que los jueces que lo integrarán ya han sido designados. Por ello, la dependencia a su cargo actúa ante el TOCF N° 1, en forma conjunta con la Defensoría Pública Oficial N° 1, a cargo del Dr. Oscar del Campo.

Agregó en su informe que la circunstancia de que actúen dos defensorías ante el mismo Tribunal ha traído inconvenientes. En ese sentido, explicó la Dra. Galán Muñoz que el Tribunal no fue respetuoso del sistema de distribución que ambas defensorías acordaron e informaron oportunamente. Como ejemplo, señaló que hubo ocasiones en las que se le dio intervención a una u otra defensoría; otras en las que cursaban notificaciones (electrónicas o por remisión de expediente) a la dependencia que no correspondía; entre otras situaciones irregulares.

Sin embargo, la magistrada indicó que, al existir dos dependencias de la misma instancia pueden brindar un mejor servicio de defensa en casos de contraposición de intereses entre imputados o al ser necesaria la intervención como defensor complementario.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

Con relación a la actuación en materia penal, el Dr. Bomba Royo describió dos causas en las cuales, a su entender, la dependencia tuvo una intervención destacada. La primera, una acción de *habeas corpus* caratulada “V., J. C.; G., P.E.; M., J.M. s/*Habeas Corpus*”, Expte. FSA N° 3770/2016/CA1, presentada por la defensa pública frente a las pésimas condiciones de detención que se observaron en las instalaciones de Gendarmería Nacional a raíz de una visita efectuada a dicho centro de detención provisoria. La Cámara Federal de Apelaciones de Salta estableció que, en las instalaciones existentes en Gendarmería Nacional solo se podrá alojar a detenidos federales por el tiempo indispensable para que el juez federal realice las medidas procesales inmediatas y coordine con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal el traslado y albergue de los imputados a las unidades carcelarias que cuenten con cupo.

Asimismo, dispuso que el SPF suspenda inmediatamente la recepción de nuevos internos de extrañas jurisdicciones en las unidades existentes en Salta y Jujuy, hasta tanto se solucione el problema que se presenta en la población penal de detenidos bajo la órbita de la jurisdicción alojados en dependencias de Gendarmería Nacional, a fin de resguardar y preservar las garantías y derechos de rango constitucional del que gozan las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, se ordenó al magistrado a cargo de la instrucción del *habeas corpus* y al SPF, que notifiquen a los jueces, a cuya disposición se encuentren los detenidos de jurisdicciones ajenas a la Cámara Federal de Salta a fin de que arbitren los mecanismos legalmente permitidos para que esos internos –salvo que cuenten con vínculos familiares en las provincias de Salta y Jujuy– sean conducidos a establecimientos carcelarios de sus propias jurisdicciones, debiéndose invocar como prioritario el alojamiento de personas que se encuentran detenidas en causas en trámite por ante los Juzgados Federales dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, haciendo saber la decisión en cada caso a los encarcelados con la debida antelación.

La segunda causa en donde se plantearon cuestiones particulares, según lo manifestado por el Dr.

Bomba Royo, fue la causa N° FSA 3424/16, “Dirección Nacional de Migraciones Informa S/Orden de Captura Internacional librada por la República del Perú c/ CH. S., J. W.”. La defensa pública asumió la representación de J.W.CH.S., quien se presentó espontáneamente, el 15/03/16, ante la DNM a efectos de solicitar un pedido de “refugio político” en la República Argentina. Sobre él pesaba un pedido de captura internacional de la República del Perú del año 1990, por la comisión de supuestos actos de terrorismo.

A raíz de dicha causa judicial, J.W. había huido al Estado Plurinacional de Bolivia en donde obtuvo su condición de refugiado en el año 1992 e, incluso, en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia de Bolivia rechazó, definitivamente, un pedido de extradición formulado por las autoridades de la República del Perú.

Luego, por motivos políticos, comenzó a sufrir presiones y amenazas contra él y su grupo familiar en la República de Bolivia, por lo que el 24/02/16 huyó hacia nuestro país a efectos de solicitar el refugio. La DNM le dio inicio al trámite bajo el Expte. N° 890348/16 otorgándosele una residencia precaria en el país hasta el 14/6/2016. Al mismo tiempo, se le otorgó intervención al Juez Federal N° 2 de Salta quien ordenó su detención y sustanció el pedido de extradición a la República del Perú.

Al asumir la defensa, el Dr. Bomba Royo insistió en probar que el Sr. CH. S. tenía vínculos en la jurisdicción y que esa circunstancia alejaba el peligro procesal necesario para mantenerlo detenido mientras tramitaba el juicio de ejecución. En ese orden de ideas, se pidió que se le tome declaración testimonial a la persona que aportó el domicilio para que resida el Sr. CH. S. y aportaron pruebas de las ofertas de trabajo que tenía en el país.

A raíz de la presentación realizada, el Fiscal Federal N° 2 de Salta dictaminó que correspondía hacer lugar a la excarcelación. No obstante, el Juez Federal N° 2 de Salta denegó el pedido. La resolución fue apelada por este Ministerio Público y el Fiscal de Cámara adhirió al pedido de la defensa. La Cámara Federal de Apelaciones revocó la resolución y ordenó la excarcelación del Sr. CH. S.

Finalmente, el Dr. Bomba Royo explicó que, a la fecha de elaboración del informe, no se le había otorgado el estatus de refugiado ni se había avanzado en el trámite de extradición, sin perjuicio de haberse notificado debidamente al Estado requirente, el que, si bien manifestó su interés en el extrañamiento, no cumplió formalmente con los pasos procesales establecidos.

A su turno, el Dr. Oscar Tomás del Campo, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, destacó entre las causas más relevantes del período, la actuación como querellante por la desaparición de María Cash, causa radicada en el Juzgado Federal de Instrucción N° 2 de Salta, la que lleva más de 60 cuerpos; la causa por asociación ilícita en la que se encuentra imputado el ex Juez Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, en la que el Dr. del Campo asiste a 4 imputados y que también ha alcanzado un volumen por demás considerable.

Asimismo, el magistrado expresó que el colapso que atraviesa el TOCF de Salta –único Tribunal Oral en Salta- repercute en la constante suspensión y reprogramación de numerosas audiencias en las causas, con la consecuente acumulación de expedientes a la espera de fecha de juicio que ello ocasionó, ya que en la jurisdicción solo se llevan a cabo audiencias de debate los días martes y miércoles, por lo que terminan por acumular hasta seis debates por día y otras tantas audiencias *de visu*. Ello, debido a que tanto el Tribunal como el Fiscal General, se deben ausentar para subrogar en otras jurisdicciones (Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca).

Entre las cuestiones relevantes sobre la actuación en materia penal, el Dr. del Campo destacó la declaración de nulidad de una sentencia por apartamiento de la pena solicitada por el MPF en una clara violación al principio acusatorio y de congruencia por un ejercicio jurisdiccional *ultra petita*, lo cual en su opinión constituye un avance en el ejercicio de la defensa en juicio y en el control del debido proceso legal.

Manifestó, asimismo, que han asistido a personas adultas imputadas por delitos de trata de persona, así como a personas menores de edad víctimas de esos delitos, tanto en la etapa de instrucción como en la etapa de juicio, y concurrieron a varias testimoniales brindadas en Cámara Gesell y a audiencias de juicio oral.

Por otra parte, el magistrado señaló que han intervenido en diferentes solicitudes de prisión domiciliarias a madres y/o padres de hijos menores de edad (no tan solo menores de 5 años) en situaciones de vulnerabilidad por abandono, o enfermedades crónicas y hasta discapacidad, habiendo en algunos casos propuesto su cumplimiento en el extranjero por falta de residencia en este país, así como por contar con todos sus lazos afectivos, familiares y laborales en sus países de origen.

El Dr. Reynoso puso de manifiesto en su informe que la dependencia a su cargo intervino, principalmente, en aquellos casos en los que se investigan delitos relacionados con infracciones a la Ley N° 23.737 (estupefacientes), así como en causas vinculadas con infracciones a la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), infracciones a las leyes N° 25.871 (delitos migratorios) y N° 26.364 (trata de personas).

El funcionario manifestó, respecto de los delitos de trata y tráfico de personas, que han logrado defensas eficaces para dilucidar la problemática que presentan estos delitos con la superposición de otras figuras típicas tanto del derecho penal como de otras ramas del derecho (laboral, familia, etc.). Manifestó que en los casos que intervinieron, se pudo demostrar que no resultaba aplicable la ley de trata, ya que existía confusión entre el modo habitual de migrar, respetando las pautas culturales de quienes ingresan al país, situación que la prevención confunde con casos de posible trata laboral de personas.

En cuanto a las causas de gran volumen y complejidad, el Dr. Reynoso explicó que las que presentan estas características son las vinculadas con investigaciones por delitos de lesa humanidad. Son causas complejas, por su volumen, multiplicidad de imputados, multiplicidad de acusadores, numerosas víctimas de los delitos.

En ese sentido, el Dr. Reynoso y el Dr. Gutiérrez Perea señalaron que, durante el período, la defensa pública ejerció la representación legal de exjefes militares integrantes de la cadena de mando del III Cuerpo del Ejército Argentino y a ellos se sumó la defensa de exmiembros de otras fuerzas de seguridad (policía provincial, Gendarmería y Servicio Penitenciario Federal y Provincial), habiéndose incrementado la intervención de la dependencia.

En ese sentido, el Dr. Gutiérrez Perea expresó que esas causas son complejas por su volumen, multiplicidad de imputados –con defensa pública y privada–, y también de querellas particulares, institucionales y de organismos de derechos humanos. Así también la complejidad surge de las conexidades objetivas y subjetivas de las causas, con identidad de víctimas de diferentes delitos, gran cantidad de hechos y testigos, elevado número de prueba, diferentes lugares de detención de los imputados –Jujuy, Salta, Córdoba, La Pampa, Misiones, Neuquén, entre otros–.

El magistrado aclaró que, si bien las causas de mayor volumen y complejidad de la dependencia la constituyen, en su gran mayoría, aquellas en las que se investigan los denominados “delitos de lesa humanidad”, en los últimos tiempos ha advertido un incremento de causas complejas relacionadas a procesos vinculados con investigaciones seguidas en contra de organizaciones dedicadas al transporte de estupefacientes y comercio de estas sustancias al menudeo, con la intervención de 3 o más personas –tipos agravados de la Ley 23.737–.

Por su parte, la Dra. Loutaif manifestó que, en el ámbito penal, continuaron incrementándose las causas por contrabando de mercadería de diversa índole (hojas de coca, indumentaria y divisas). Asimismo, tramitaron causas complejas, con varias personas privadas de la libertad y con el secuestro de importantes cantidades de sustancia estupefaciente.

La magistrada indicó que actuaron en varios casos vinculados a los delitos tipificados en la Ley Nº 23.737, relativas a la falsificación documental, atentado y resistencia a la autoridad, y entorpecimiento de los deberes de funcionario público, trata de personas, infracción a la ley de migraciones y contrabando.

En lo particular, manifestó que presentaron acciones de *habeas corpus* a favor de los detenidos alojados en el Escuadrón Nº 20 de Gendarmería Nacional, Com. Nº 42, lográndose el cese de las condiciones inhumanas de detención.

La Dra. Galán Muñoz, por su parte, manifestó que las principales causas en las cuales le tocó intervenir son las causas de estupefacientes, mayormente por el delito de transporte, como así también el de tentativa de contrabando. Son pocas las causas en las que el delito imputado es el de organización para el tráfico de estupefacientes, pero son las más extensas y complejas.

Con relación al delito de trata de personas, la Defensora indicó que ha intervenido en dos causas. En ambas, luego de una serie de disposiciones judiciales de distintas instancias, la calificación original cambió a facilitación para la prostitución y, consecuentemente, el Tribunal –a requerimiento del Fiscal General– terminó declarándose incompetente para intervenir, remitiéndolas a la justicia provincial.

En cuanto a la actuación funcional múltiple, la Dra. Galán Muñoz señaló que ha tomado intervención en cuatro causas en el carácter de defensora de menores: en dos solicitudes de prisión domiciliaria, asistiendo a un menor de edad imputado en una causa por un delito previsto por la Ley Nº 23.737, y en una causa de trata de personas, donde las víctimas eran dos personas menores de edad.

Análisis de la intervención de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, fiscal y/o previsional

El Dr. Bomba Royo indicó que han actuado en gran cantidad de expedientes de personas ausentes, menores de edad, personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas y personas de escasos recursos –iniciando acciones o interponiendo levantamientos de embargo sin tercería, entre otras–. Asimismo, eva-

cuaron numerosas consultas diarias de jubilados respecto a la ANSES –por otorgamiento de jubilaciones, pensiones o reajuste de haberes– y a las obras sociales en general.

Destacó, asimismo, el incremento de consultas ante la Ley de Reparación Histórica, N° 27.260, lo que ha originado dos inquietudes específicas. Una de ellas, referida a la gestión en sede administrativa, ante lo cual intentaron trabajar de la forma más eficiente posible mediante reuniones con el Director de la ANSES de la Provincia de Salta. Las audiencias buscaron afianzar una modalidad de trabajo que comulgue la mejor atención posible a la persona jubilada o pensionada, con el tiempo que disponen los integrantes de la dependencia para acudir a las oficinas de ANSES para la evaluación de ofertas de reparación, registrar la huella y obtener la clave de seguridad; lo que desemboca en la firma de convenios que son posteriormente homologados judicialmente.

La segunda inquietud se vincula con el control de las ofertas de reparación que oportunamente formule la ANSES, frente a lo cual, desde la dependencia a cargo del Dr. Bomba Royo, se realizó un esfuerzo claro en la elaboración de planillas de liquidación mediante el sistema Jáuregui, que permita garantizar un reajuste acorde a los índices de movilidad y los criterios establecidos por la jurisprudencia del más alto tribunal en la materia. En ese sentido, agregó el Dr. Bomba Royo que ambas cuestiones implicaron, necesariamente, un aumento y diversidad de tareas en materia previsional respecto de años anteriores.

Por otra parte, refirió que presentaron acciones de amparo por falencias en la prestación de servicios médicos y farmacológicos, a favor de jubilados, pensionados, personas con discapacidad y personas de bajos recursos por parte de diversas obras sociales (PAMI, PROFE, OSPESGA, OSPTA, OSBA, OSPFA, OSPJN, OSECAC, OSPIS, OSMTYT, OSPEC, ATSA, OSPIQYP, OSPECON, OSPEIV, OSTPYC, OSPES, OSPACA, OSUNSA, OSPSIP, OSTLYF, OSUOMRA, OSUTHGRA, etc.); así como amparos contra la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales por Pensiones Graciales y no Contributivas; ANSES, por liquidaciones y reajustes de haberes; contra el Ministerio de Trabajo por el Plan Jefes y Jefas de Hogar; por mora contra el Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Por último, destacó el magistrado, han iniciado recursos judiciales en contra de decisiones administrativas de la Dirección Nacional de Migraciones que dispusieron la expulsión de extranjeros radicados y con familia (hijos argentinos menores de edad) en nuestro país, además de un recurso administrativo ante el mismo organismo del Estado Nacional.

A su turno, el Dr. Reynoso señaló que las situaciones que a menudo se han presentado en materia no penal, son aquellas vinculadas a temas previsionales (reajustes de haberes, apelaciones resoluciones de ANSES), indemnizaciones laborales por accidentes de trabajo (AHZapla – DGFM), salud (obras sociales y medicina prepaga), ejecuciones fiscales (AFIP DGI – DGA – Banco Nación).

Intervención en causas de gran volumen y/o complejidad

Como fuera referido en períodos anteriores, ha incidido en la actuación de los defensores del distrito su intervención en causas de gran volumen o complejidad. La Dra. Galán Muñoz expresó que, en especial las referidas al tráfico de estupefacientes, revisten una complejidad cada vez mayor, con gran número de involucrados, etapas instructorias que se desarrollaron durante largos períodos de tiempo (en algunos casos años) con consecuentes prisiones preventivas de larga data, entre otras características.

En ese marco, la magistrada mencionó especialmente la causa FSM 31016322/2012 “A., C. A. y otros”, ante el TOCF de Salta que ingresó en el mes de mayo de 2016 y que ha sido acumulada a la causa FSA 52000970/2009 “A., C. D. y otros”. Entre ambas causas, suman casi 20 imputados –dos de ellos aparentemente en rebeldía– y de los cuales serían asistidos por la dependencia a cargo de la Dra. Galán Muñoz 12 de ellos, en un expediente de más de 80 cuerpos y con investigaciones en las que participaron tres juzgados de instrucción de distintos puntos del país y llevó más de 5 años. Además, la mayoría de los imputados llegan al Tribunal con un tiempo de detención mayor a dos, y en algunos casos, a tres años.

Otras causas de interés, según la Dra. Galán Muñoz, que requirieron un esfuerzo importante por parte del personal de la defensoría fueron: la causa FSA 12000704/2012 “A., G. D. y otros”, con 10 imputados, 4 con defensa oficial original y otros 4 que designaron defensor oficial un día antes de la audiencia de debate, que también llevó más de dos años de investigación, con imputados con casi 3 años de prisión preventiva, el cual se pronostica de gran extensión dado que en principio se han citado a declarar a más de 50 testigos; y la causa FSA 12000766/2012 “C., E. y otros” con 6 imputados, 4 con defensa oficial, quienes cumplieron 3 años de detención en enero de 2017, sin que se haya fijado fecha de audiencia de debate, y en la que la SEDRONAR interviene como querellante.

Finalmente, la magistrada señaló la causa FSA 2982/2014 “S., H. R.” en la que se secuestraron más

de 400 kg. de cocaína y en la que surgieron a lo largo del proceso cuestiones extrajudiciales vinculadas al exjuez Reynoso del Juzgado Federal de Orán, y en la cual la defensora tuvo que intervenir en la forma impuesta por el Tribunal, dado que a pesar de que el imputado había designado un abogado de su confianza, por cuestiones de supuesta enemistad con uno de los jueces y su decisión de no excusarse de la causa, decidieron no aceptar el cargo conferido y mantener a la defensa oficial como defensa técnica. Finalmente, la enemistad manifestada fue superada, el abogado designado fue aceptado en su cargo y la defensa cesó en su intervención luego de un arduo trabajo por lograr que se respete la voluntad del imputado.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

La Dra. Galán Muñoz destacó, como logros de la dependencia, la obtención de una resolución favorable a una solicitud de arresto domiciliario en beneficio de una imputada en razón de la necesidad de atender a su padre enfermo y por su condición de abuela de un niño menor de tres años, nacido de su hija que aún es menor de edad. Destacó que ello resultó ser una novedad para la jurisdicción, dado que se habían rechazado con anterioridad planteos similares, especialmente el de la aplicación análoga del art. 32 inc. f) de la Ley 24.660, a una mujer por su condición de abuela. Ello a pesar de ser una circunstancia que se da con bastante frecuencia en la jurisdicción.

Finalmente, resaltó como logro en la jurisdicción, la reducción de una pena impuesta por el Tribunal en razón de la aplicación del art. 29 ter de la Ley N° 23.737, a pesar de que la información aportada por la imputada en la instrucción solo había dado lugar a la apertura de una nueva causa – no así al secuestro de estupefaciente y/o el procesamiento de algún sujeto–. Se fundó la acogida al planteo de la defensa, en que tales carencias en el desarrollo de las investigaciones no necesariamente eran atribuibles a la informante, sino más bien a la precaria actuación del órgano jurisdiccional. Esto fue exitoso, destacó la magistrada, en el sentido de que, en el caso, la aplicación de la figura del “arrepentido” fue clara y contundente por primera vez en este Tribunal.

Cuestiones vinculadas con asistidos/as alojados/as en unidades de detención

El Dr. Bomba Royo manifestó que existieron muchas críticas de los internos alojados en el Complejo Penitenciario III (Güemes- Salta) del Servicio Penitenciario Federal, acerca de las condiciones de detención, alimentación y traslados, lo que motivó la interposición de numerosas acciones de *habeas corpus* con resultados favorables.

Puntalmente, el Dr. Bomba Royo indicó la denuncia de *habeas corpus*, Expte. N° 15494/15, caratulado “Dr. G., F. s/*habeas corpus*”, del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta, en la que, con fecha 27 de septiembre de 2016, se resolvió hacer lugar parcialmente a la acción de *habeas corpus* interpuesta e intimar a la Unidad Penitenciaria a que realice una serie de reformas para mejorar la higiene, ventilación e iluminación en los pabellones, otorgándole un plazo de 10 días para que se expidan sobre la factibilidad de las reformas. Asimismo, se expidió requiriendo que se mejore el parque automotor del Complejo para evitar en lo sucesivo la pérdida de turnos en hospitales extramuros.

El magistrado aclaró que si bien se observaron mejoras, son numerosas las denuncias que los internos formularon ante situaciones puntuales de maltrato físico y problemas de traslados médicos, a audiencias y visitas autorizadas, motivados éstos últimos en la falta de móviles, situaciones que derivaron en la presentación de una serie de *habeas corpus*.

El magistrado explicó que la Cárcel Federal de Güemes se encuentra colmada en su capacidad debido a la gran cantidad de presos federales con prisión preventiva y con condena de la jurisdicción de Salta y otras jurisdicciones. La referida Unidad, que en principio estaba destinada a los detenidos de Salta y Jujuy, empezó a recibir personas de otros lugares, lo cual ha ocasionado que no existan cupos disponibles para paliar la difícil situación carcelaria de Salta.

Por su parte, el Dr. del Campo puso de resalto la constante problemática de los penales federales relativas a falta de personal y móviles suficientes para cumplir en tiempo y forma con las órdenes de traslados y asistencia dispuestas desde el tribunal (en todos los casos instadas por la defensa), tales como visitas a familiares enfermos debidamente autorizadas, a hijos menores de edad en situación de desamparo. Así también han llegado a repercutir en la pérdida de turnos para realizarse prácticas médicas indicadas por los profesionales de la salud, traslados a hospitales, a domicilios, a organismos para trámites, todo lo cual sin dudas ha afectado derechos sociales de las personas privadas de la libertad.

A su turno, el Dr. Reynoso manifestó que, en el marco de las visitas carcelarias que mensualmente

llevan a cabo desde la dependencia, advirtieron que persiste la problemática, agravada en este período, vinculada con el derecho a la salud y al trabajo de las personas privadas de la libertad. En ese sentido, indicó que realizaron las presentaciones a los órganos administrativos, –Servicio Penitenciario, ENCOPE, hospitales públicos– y se puso en conocimiento de los juzgados con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la salud de los/as internos/as, requiriendo atención médica especializada en hospitales extramuros, también se practicaron reiterados pedidos a la autoridad penitenciaria para que agilicen los trámites de alta laboral, que asegure el acceso de los detenidos al trabajo rentado en el marco del proceso de reinserción social como finalidad de la pena privativa de la libertad.

La Dra. Loutaif indicó que la mayoría de los asistidos a su cargo se encuentran privados de la libertad en establecimientos carcelarios distantes, lo cual dificulta la constatación de las condiciones de detención, no obstante, indicó que las visitas carcelarias mensuales resultan una herramienta fundamental para la consecución de tal objetivo.

Con relación a los procesos disciplinarios, manifestó que se implementó un trabajo coordinado con la Unidad de Control de Ejecución de las Penas de Salta, a cargo del Dr. Solá, a fin de que ante cada notificación a la defensoría, se remitieran las actuaciones a la Unidad de Control, para su directa intervención.

En lo particular, la Dra. Loutaif señaló que en la Unidad N° 16 del SPF se advirtieron dificultades en el servicio médico, por lo que se ofició al Fiscal Federal General de Salta. La Unidad continúa sin teléfonos fijos desde hace varios años (tanto para comunicarse con su personal, como para hacerlo con las personas privadas de la libertad). Por tal motivo, previamente debe efectuarse la constatación y comunicación mediante celulares particulares de los miembros del Servicio Penitenciario Federal, lo cual dificulta el ejercicio de la defensa, cuando debe notificarse o preguntarse algo delicado al imputado.

En relación con la Unidad N° 23 del SPF, la Dra. Loutaif advirtió que funciona como alcaidía o lugar de mero tránsito de personas provenientes de escuadrones o comisarías, hacia unidades carcelarias federales. La principal dificultad reside en la escasez de espacio físico de la referida cárcel. Por tal motivo, y a fin de que se respete la dignidad personal de los asistidos y asistidas, desde la dependencia a su cargo se desplegaron diversas gestiones a fin de lograr que residan allí el menor tiempo posible.

En el Complejo Penitenciario Federal de General Güemes, se encuentra la mayor parte de los asistidos por la Defensoría Federal y es la Unidad que mayor interacción posee con la repartición a cargo de la Dra. Loutaif. El mayor problema que detectó la magistrada es la falta de asignación de cupos al Juzgado Federal de Orán.

En ese marco, la Cámara de Apelaciones de Salta en los autos: “V., J. C.- G., P. E.- M., J. M. S/ *habeas corpus*” Expte. FSA 3770/2016, ya explicado anteriormente por el Dr. Bomba Royo, resolvió disponer que el Servicio Penitenciario Federal suspenda inmediatamente la recepción de nuevos internos de extrañas jurisdicciones en las unidades existentes en las provincias de Salta y Jujuy, hasta tanto se solucione el problema que se presenta en la población penal.

Por último, la Dra. Loutaif manifestó que si bien los detenidos en el Escuadrón 20 de Gendarmería Nacional no presentan quejas, el espacio carece de los requisitos mínimos que debe brindarse a toda persona privada de la libertad conforme las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos y los lineamientos sentados por la Ley N° 24.660 (v. gr., actividad laboral remunerada, espacios adecuados de dispersión física e intelectual).

En este apartado, el Dr. Federico Martín Petrini Aranda, Secretario Letrado a cargo de la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancien en la jurisdicción de Salta, indicó que los asistidos por la Unidad son sujetos de avanzada edad, quienes requieren constante y permanente asistencia médica debido a las enfermedades y afecciones propia de la vejez, no pudiendo en muchas ocasiones, el Centro Penitenciario SPF NOA N° III (Gral. Güemes) hacer frente a las demandas que se suscitan en torno a ellos.

El funcionario explicó que ello motivó la necesidad de efectuar numerosas peticiones de traslado –a los efectos de velar por la integridad física de sus asistidos–, que se ven truncadas debido a la falta de vehículos destinados a tales fines por parte del aludido centro de detención. Lo que llevó a que se efectuaran numerosos reclamos por ante el TOCF, lográndose que no sean tan frecuentes dichos incumplimientos.

El Dr. Benjamín Solá, Secretario Letrado a cargo de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad de Salta, observó que la falta de personal en el Juzgado de Ejecución demoró el trámite de manera considerable de los legajos, situación que se resolvió con la intervención de la Unidad a su cargo tomando funciones extra judiciales como ser los constantes llamados telefónicos a las Unidades Carcelarias para que envíen los informes correspondientes para los beneficios solicitados (libertad transitoria, condicional y asistida), para verificar por ejemplo que los internos que necesiten médicos sean

atendidos, etc. También refirió a los constantes llamados a la Dirección Nacional de Migraciones y a los respectivos consulados cuando se refiere al trámite de expulsión.

La Dra. Galán Muñoz puso de manifiesto que durante el período han detectado graves deficiencias en las condiciones de detención, motivadas principalmente por la falta de un presupuesto adecuado a las necesidades de cada unidad. En opinión de la magistrada esto provoca constantes falencias que agravan en demasía la situación de encierro que atraviesa toda la población penitenciaria.

En ese marco, describió situaciones puntuales detectadas por la dependencia, entre las cuales mencionó que de manera reiterada son labrados partes disciplinarios para las personas privadas de libertad por razones poco claras, y en consecuencia les imponen sanciones disciplinarias que perjudican sus calificaciones y en los informes administrativos que son elaborados luego, arriesgando las posibilidades de acceder a beneficios de libertad u otros.

La falta de móviles para realizar los traslados hace que prácticamente todos los comparendos a las defensorías deban reprogramarse varias veces, lo cual perjudica a los detenidos quienes necesitan entrevistarse con sus defensores. Además, los traslados a los domicilios por visitas o a hospitales por turnos médicos, también son reprogramados constantemente con los perjuicios que ello implica para la salud de los detenidos. Incluso ha ocurrido que el Tribunal tuvo que reprogramar una audiencia de debate por la incomparecencia de un imputado por falta de móviles.

Asimismo, manifestó que los detenidos no tienen atención médica suficiente. No reciben los medicamentos que les son prescritos, a lo cual el SPF refiere que no posee medicamentos suficientes para satisfacer las necesidades de toda la población, por ello recortan las administraciones o recurren a medicamentos genéricos; no les conceden audiencias con especialistas: ocurre que cuentan con un odontólogo para toda la unidad, el cual –lógicamente– no puede prestar atención médica de calidad y con suficiencia.

Señaló la defensora que los privados de la libertad han recibido en varias oportunidades, en los últimos meses cada vez con mayor recurrencia, comida en mal estado o mal preparada; y que los baños se encuentran en pésimas condiciones de limpieza y de estructura.

Por último, describió que se practican requisas exhaustivas, casi violatorias de la intimidad de los visitantes, inclusive sobre menores de edad.

Manifestó que todas estas circunstancias han sido puestas en conocimiento del Tribunal en cada una de las oportunidades en que se produjeron, sin que ello haya modificado en forma alguna el proceder del SPF. Asimismo, solicitaron al TOCF que informe estas circunstancias a la Procuración Penitenciaria de la Nación, como así también desde la defensa misma se han elevado los informes correspondientes, sin resultados favorables.

II. DISTRITO JUDICIAL TUCUMÁN

Distrito Tucumán		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Tucumán	Dr. Bertini, Edgardo Adolfo	Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán	Dr. Lo Pinto, Ciro Vicente	Provincia de Tucumán
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de San Miguel de Tucumán	Dr. Bonnin, Manuel Eduardo	Provincia de Tucumán
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero	Dra. Bossini, María Angelina	Provincia de Santiago del Estero
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero	Dra. Abalovich Montesinos, Silvia del Carmen	Provincia de Santiago del Estero
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca	Dr. Vizoso, Hugo Ricardo	Provincia de Catamarca
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Fernando del Valle de Catamarca	Dr. Moreno, Manuel Víctor	Provincia de Catamarca

Análisis del trabajo realizado

Los defensores del distrito desarrollaron variados puntos de interés en el análisis de las actividades realizadas en las dependencias a su cargo.

Particularidades del distrito y/o ámbito de intervención de las dependencias con incidencia en la actuación de la defensa pública

El relación con las particularidades del distrito, el Dr. Ciro Vicente Lo Pinto, Defensor ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, reiteró la influencia que tiene en el tipo de delitos en que debe intervenir, la circunstancia de que Tucumán sea lugar de tránsito y consumo de gran cantidad de cocaína, marihuana y paco, que ingresa por los puntos fronterizos: Salvador Mazza, Tartagal y San Ramón de la Nueva Orán, en Salta. Señaló, en ese sentido, que el 86% de las causas ingresadas a la dependencia corresponden a delitos por infracción a la Ley N° 23.737.

Puntualizó que las demás causas se inician por investigaciones de trata de persona, defraudación a la administración pública, delitos tributarios, adulteración de instrumentos públicos, uso de moneda falsa, delitos contra la propiedad y hurto.

Por otro lado, hizo referencia a la inexistencia de unidades del Servicio Penitenciario Federal en la provincia de Tucumán, por lo que aquellas personas defendidas por cometer delitos federales se encuentran detenidas o cumpliendo su condena en cárceles provinciales.

El Dr. Manuel Eduardo Bonnin, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de San Miguel de Tucumán, hizo alusión a la habilitación de la dependencia el día 9 de octubre de 2015. Ante ello, y tal como fuera detallado en el informe del MPD 2015, se eliminaron la Unidad de Letrados Móviles para intervenir en causas vinculadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 y la Unidad de Letrados Móviles para intervenir en las causas que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán. Ambas unidades se fusionaron entonces en la Defensoría Pública Oficial N° 3 de Tucumán, y fue así que en un comienzo esta dependencia tenía asignada competencias múltiples ante distintos juzgados y tribunales federales de la jurisdicción, ya que intervenía simultáneamente por ante el Juzgado

Federal N° 2 de Tucumán, ante el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán en aquellas causas relacionadas a delitos de lesa humanidad, y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, en donde se estaba desarrollando un megajuicio de lesa humanidad, y debía continuar actuando con la etapa de ejecución de sentencia en los juicios ya finalizados.

Posteriormente, y a fin de optimizar la prestación del servicio de defensa pública en la jurisdicción, por Res. DGN N° 696/16 del 10 de mayo de 2016, se reasignó y redistribuyó la competencia en esta jurisdicción, y todo lo relacionado con la defensa de imputados acusados por delitos de lesa humanidad, tanto en Primera Instancia, como en el juicio oral “Operativo Independencia” y en los juicios de igual temática ya concluidos y que se encuentran en etapa de ejecución. Así, estos fueron distribuidos entre los magistrados a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán y de la Defensoría Pública Oficial de Primera y Segunda Instancia de Tucumán, y se dispuso que el Dr. Bonnin asuma la representación de quienes son asistidos por la Defensa Pública en la totalidad de las causas radicadas ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de San Miguel de Tucumán.

En consecuencia, el Dr. Bonnin aclaró que la información brindada corresponde a la comprendida entre el 9 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, sin reflejar la actuación en relación con las defensas realizadas en las causas vinculadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, a los efectos de no superponer datos.

En ese sentido, el Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Tucumán, Dr. Edgardo A. Bertini, aludió a la referida Res. DGN N° 696/16, por la que se asignó toda la competencia de lesa humanidad de la provincia de Tucumán (instrucción, Cámara Federal y Tribunal Oral Federal y trámites relacionados a la ejecución) a la defensoría a su cargo, y señaló que, consecuentemente, el caudal de trabajo de la dependencia se incrementó de manera considerable.

Asimismo, el Dr. Bertini mencionó el impacto que tuvo el Fallo “Pedraza Héctor Hugo c/Anses s/acc. de amparo” del 6 de mayo de 2014, por el cual la CSJN declaró la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ley 24.463 del año 1995 y en consecuencia resolvió que la Cámara Federal de la Seguridad Social con sede en la Capital Federal dejaría de entender en los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los jueces federales con asiento en las provincias en materia previsional y, por lo tanto, las Cámaras Federales con asiento en las provincias tendrían que intervenir como alzada en materia previsional de los juzgados federales provinciales. Como consecuencia de ello, interviene en los casos en que lo requiere, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

El Defensor ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, Dr. Hugo Ricardo Vizoso, especificó que continúa suscitándose la situación que se ha planteado en el Tribunal por ante el cual actúa –descrita en períodos anteriores–, debido a que los jueces deben viajar para cumplir con subrogancias en tribunales que se encuentran ubicados en otras provincias, lo que afecta la celeridad en el trámite de las causas, produciendo demoras en la realización de los juicios.

En el mismo sentido, la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, Dra. Bossini, señaló como obstáculo la necesidad de que deba integrarse el Tribunal Oral ante el cual actúa con jueces de la ciudad de San Miguel de Tucumán, circunstancia que según la defensora menoscaba la celeridad de las causas.

Cambios en el contexto con incidencia en la actuación de la defensa pública

Sobre el particular, la Dra. Silvia del Carmen Abalovich Montesinos refirió que, ante la inminencia de la implementación de la reforma del Código Procesal Penal, se celebran audiencias con el Fiscal de Primera Instancia y la Fiscal General que garantizan la intermediación, lo que favorece que en el contacto personal sea posible generar el conocimiento directo de las circunstancias personales de los detenidos, que le permiten aportar elementos para mejorar su situación procesal o sus condiciones de detención.

En este contexto y con el objeto de dar solución a situaciones de conflicto con la ley penal y/o atención de los derechos de las personas involucradas en causas penales, reseñó que se celebran reuniones de trabajo con la fiscalía conciliando criterios que redundan en beneficio de los justiciables, haciendo uso de distintos medios alternativos de solución de conflictos.

Además, explicó que frente al empoderamiento otorgado por la Ley N° 27.149, se interviene de manera directa en la asistencia de personas con discapacidad y/o alteraciones en su salud mental, ante la denuncia o conocimiento que se registra por cualquier medio en la dependencia. Se les ha brindado asistencia y/o realizado trámites para satisfacer sus necesidades ante los distintos entes involucrados en la problemática (provisión de sillas de ruedas, pañales descartables para adultos mayores, turnos médicos,

anteojos de receta, obtención de medicamentos, internaciones en centros de recuperación, gestiones de vivienda, reincorporaciones a establecimientos educacionales, entre otras).

Agregó, también, que el cambio legislativo en los montos en materia de multas provenientes de procedimientos aduaneros ha provocado un aumento en causas que caen dentro de la órbita de leyes especiales. Este cambio se ha dado como consecuencia de una modificación de la ley, la que ha provocado que los casos en que intervienen sean de índole administrativo, en lugar de las figuras previstas en el código aduanero que eran figuras penales.

Por último, la Dra. Abalovich Montesinos aludió a la Ley N° 26.842 y consideró que el abordaje en políticas de Estado referidos a esta materia ha provocado una mayor actividad en caso de trata de personas. Al respecto informó que ha habido un número importante de personas migrantes afectadas por la figura de trata de personas –sobre todo ciudadanos chinos– que en la realidad no se encuadraban en este ilícito.

Además, mencionó que la defensoría se encuentra participando activamente de una mesa interdisciplinaria de trabajo implementada por la provincia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, para el abordaje de temas de víctimas de trata de personas, mayores y menores de edad, tanto con fines de explotación laboral como sexual.

Este trabajo interdisciplinario ha permitido concretar el ejercicio de una defensa efectiva en las personas asistidas, sobre todo en los casos que injustamente eran llevadas en carácter de detenidas cuando resultaban ser víctimas de trata de personas.

Análisis de la actuación de las dependencias en casos de naturaleza penal

El Dr. Edgardo Bertini, al referirse a la nueva asignación funcional dispuesta por Res. DGN N° 696/16 ya mencionada, expuso que en la tramitación de las causas de lesa humanidad se han obtenido logros considerables relacionados con la libertad y las modalidades de cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad, consiguiendo arrestos domiciliarios –para quienes el propio Tribunal Oral previamente les había denegado el beneficio–, mediante la implementación del uso del sistema de pulseras electrónicas, para asistidos que se encontraban alojados en establecimientos de detención de Buenos Aires.

Con respecto al resto de delitos materia de intervención de la defensoría, el Dr. Bertini advirtió una elevada actuación en causas vinculadas con la ley de estupefacientes.

Observó, además, que los tópicos desarrollados en el presente resultan similares a los que se expusieron en el informe anterior. Explicó que en casi la totalidad de los casos las personas a las que asiste pertenecen a grupos en condición de vulnerabilidad –más allá de la propia situación de vulnerabilidad que la condición de justiciable genera de por sí, según el defensor–.

Desde esa realidad (que, según el defensor, responde indiscutiblemente a la naturaleza selectiva del *ius puniendi*), destacó que dentro de los nuevos estándares de protección de acceso a la justicia (materializados en las continuas resoluciones dictadas por la DGN y, en particular, por la Ley 27.149), desde la dependencia se prioriza la articulación de todas las estrategias defensivas tendientes a eliminar la vulneración referida, buscando permanentemente suprimir las barreras que –desde la realidad judicial– se materializan en limitaciones al acceso a la justicia.

Por otra parte, precisó que dentro del mismo esquema defensivo se procura, en todos los casos en que resulte viable, la utilización de sistemas alternativos de solución del conflicto penal, como la suspensión del proceso penal a prueba. Asimismo, se interviene activamente (con seguimiento y atención particular al asistido y a sus familiares) en las suspensiones de procesos por aplicación del art. 18 de la Ley 23.737, por la cual se dispone someter, con el consentimiento claro y preciso del defendido, a un tratamiento ambulatorio de rehabilitación y desintoxicación.

En relación con los pedidos de suspensión del proceso penal a prueba el Defensor puntualizó la particular situación que se presenta en la jurisdicción. En ese sentido, manifestó que los juzgados federales de Tucumán han ceñido su criterio a lo resuelto por la Cámara de Apelaciones del distrito (en autos “Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho s/Su Denuncia, Expte. 191/07”), sosteniendo que dicho instituto solo puede ser planteado en la etapa de debate. Sin perjuicio de ello, en el entendimiento de que no existen fundamentos convencionales para entender como legítima la posición sentada por los juzgadores, el Defensor continúa solicitando la “suspensión a prueba”, y agotando las vías recursivas pertinentes, a los fines de lograr enderezar el razonamiento judicial en sentido favorable a sus asistidos.

También informó que la Cámara Federal de Apelaciones revoca las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 14, 2° párrafo, de la Ley 23.737 –a instancia de los planteos recursivos del Ministerio Público

Fiscal– en aquellos casos en que se trata de tenencia de estupefacientes dentro de establecimientos carcelarios y en requisas en ingresos a dichas instituciones. Si bien en todos los casos se interponen las defensas correspondientes, el Defensor señaló que aún no se había logrado modificar esa postura.

Por otro lado, hizo referencia a su actuación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, que comprende las expresiones de agravios correspondientes a los recursos de apelación interpuestos por este Ministerio Público durante la instrucción (tanto los interpuestos por la dependencia a su cargo, como por las DPO de Catamarca y Santiago del Estero, y por la Defensoría ante el Tribunal Oral de Tucumán cuando se trata de cuestiones referidas a la ejecución de la pena) y los fundamentos en los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, a los cuales adhiere a los efectos de sostener o mejorar los argumentos de las resoluciones de los jueces federales que son favorables a los intereses de sus asistidos.

Asimismo, resaltó que, dentro de los lineamientos defensivos de esta dependencia, se interponen los correspondientes recursos de casación, contra las sentencias que de alguna manera no observan o aplican erradamente el derecho.

A todo ello, se suma la constante y permanente atención que se brinda a las familias de las personas a las que asisten desde la dependencia, ya sea personalmente o por vía telefónica, brindándoles información útil que les permita sobrellevar distintos problemas, tales como la dependencia a las drogas, violencia de género, violencia familiar, alcoholismo, problemas laborales y de vivienda.

Por su parte, el Dr. Manuel Bonnin especificó que la labor desempeñada en el ámbito penal es la que mayor esfuerzo insume. Puntualizó, en igual sentido, que el referido por el Dr. Bertini, que en cumplimiento de la recomendación efectuada por Res. DGN N° 1800/09 se ha instado en la instrucción el pedido de suspensión del juicio a prueba; sin embargo, explicó que el criterio de esta jurisdicción (sostenido por ambos juzgados federales y por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán) es que el momento oportuno para solicitar la suspensión del juicio a prueba es en el plenario. Esta interpretación ya fue cuestionada por la defensa pública, lo que motivó la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal, con respuestas disímiles.

Asimismo, relató que se interviene activamente (con seguimiento y atención particular al asistido y a sus familiares) en las suspensiones de procesos por aplicación del art. 18 de la Ley 23.737.

Por su parte, de las múltiples y variadas actividades que desarrolla la dependencia en la asistencia y defensa de sus asistidos y familiares, destacó aquellas que se relacionan con el acompañamiento, contención y colaboración que se brinda desde la defensoría a las familias de los imputados, más que nada de aquellos que están privados de su libertad. Además, se brinda información útil a los asistidos que les permite sobrellevar distintos problemas, tales como los relacionados con diferentes adicciones, violencia familiar, problemas laborales y de vivienda.

Además resaltó su participación en las testimoniales recibidas en Cámara Gesell, o en aquellas actuaciones en donde lo notifican de la realización de pericias, en las que en reiteradas oportunidades, a pesar de existir un autor individualizado, el juzgado notifica al defensor para intervenir en ellas, por lo que se devuelve el expediente de conformidad con lo dispuesto en la Res. DGN N° 939/11, solicitando expresamente al juez de la causa que para garantizar el derecho de defensa se debe notificar al imputado.

El Defensor ante el TOCF de Catamarca, Dr. Horacio Vizoso, observó que la mayoría de las causas que llegan a juicio –un 90% aproximadamente– se vinculan con la Ley 23.737, en las que se procura la mayor celeridad en la tramitación del proceso.

En el mismo sentido se expidió el Defensor ante el TOCF de Tucumán, Dr. Lo Pinto, quien señaló, como fuera referido en párrafos anteriores, que el 86% de las causas en las que interviene se vinculan con infracciones a la ley de estupefacientes, y las demás se inician por investigaciones de trata de persona, defraudación a la administración pública, delitos tributarios, adulteración de instrumentos públicos, uso de moneda falsa, delitos contra la propiedad y hurto.

Indicó, por su parte, que la defensa pública intervino en un 70% de las causas ingresadas en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

Para finalizar, la Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, Dra. Silvia Abalovich Montesinos, precisó que durante el período informado, se ha mantenido un flujo de trabajo parejo en materia penal con respecto al año anterior y resaltó diversas cuestiones en el análisis de su actuación.

Por un lado, señaló que, en materia penal, se han hecho múltiples intervenciones de naturaleza administrativa por infracción a la ley de aduana, migratoria y marcas. Especificó que en esta materia se ha

incrementado de manera sensible todo lo relacionado con personas migrantes y/o trata de personas con una repercusión importante e impacto en la jurisprudencia del tribunal.

Así, la labor se ha visto sensiblemente incrementada en la atención de niños y sus padres de origen extranjero, en situación de grave vulnerabilidad, quienes, según explicó la defensora, ingresan al país sin conocer el idioma nacional, habiendo sido estafados desde su país de origen en el ingreso a América Latina y en su tránsito por Argentina, y son interceptados antes de llegar a su destino –Buenos Aires–, recalando en esta jurisdicción en donde son abandonados en la ruta sin pertenencias, salvo su documentación identificatoria. Al tratarse de personas en tan grave estado de vulnerabilidad, la defensoría realiza una asistencia integral.

Destacó que la actuación de la defensa pública ha logrado un cambio de criterio en cuanto a la calificación de los hechos imputados a sus asistidos, encuadrándolos en la figura de suministro, en lugar de comercio; y en la de tenencia y siembra para consumo de semillas, plantas y estupefacientes, en lugar de tenencia para comercialización, obteniendo mejoras en la situación procesal y logrando la libertad ambulatoria, en algunos casos.

De igual manera, mencionó que luego de haber planteado reiterada y sostenidamente la inconstitucionalidad de procedimientos penales por tenencia de estupefacientes para consumo personal, beneficiando a personas víctimas de adicciones (que se encontraban cercenadas para incorporarse a un trabajo regular durante mucho tiempo por contar con un prontuario afectado y sin la posibilidad de obtener el certificado de buena conducta), logró acogida favorable no solo en Primera Instancia, sino ante la alzada.

Mencionó que han sido exitosos los planteos de nulidad de las detenciones y requisas practicadas por personal policial y fuerzas de seguridad en personas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables por razones de edad, de pobreza y de género.

Especificó que las nulidades planteadas por “aperturas de encomiendas”, sin mediar denuncia, ni flagrancia, ni sospecha fundada, ni acreditada, ni autorización judicial, sino valiéndose de una actuación totalmente irregular, ha provocado que disminuya este tipo de conducta de la autoridad preventora.

En cuanto al delito de trata de personas, precisó que, en todas las causas que han tenido tratamiento por ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero, se ha intervenido siempre por la víctima. Cuando quedó determinado que el sindicado como responsable del hecho no lo era, también se intervino en su representación –en varios casos: respecto de una ciudadana de origen peruano, otro respecto de ciudadanos chinos, ciudadanos de origen boliviano, etcétera.

También, participó en casos de delito de trata cuyas víctimas eran personas menores de edad.

Puntualizó que en este tipo de delitos se hace un acompañamiento desde cuidar el lugar de alojamiento, procurar el suministro de alimentación, vestimenta, salud, etc., fundamentalmente porque en todos ellos las supuestas víctimas son de nacionalidad extranjera, todas ellas producto de procedimientos llevados a cabo en distintos puestos camineros de la provincia, en los cuales siempre intervino la división trata de personas y la primigenia orden judicial de llevarlos detenidos a esa División.

La Defensora también resaltó que hubo una importante participación de la defensa en los casos donde se verificó violencia institucional producida en el curso de allanamientos en donde personal policial, además de actuar con gran violencia sobre las personas, secuestra sin razón bienes personales de propiedad de los asistidos y de terceras personas, que nada tienen que ver con el ilícito investigado.

Esto provoca que se realicen diferentes planteos para atender la violencia sufrida, como así también para el logro de la restitución de los bienes, fueren propiedad de los asistidos y/o de terceras personas.

Se refirió, luego, a su intervención en la requisa vaginal sin consentimiento llevada a cabo en la ciudad de Frías y luego traída la víctima supuestamente imputada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de transporte en su cuerpo, en la cual se ejerció la defensa hasta altas horas de la madrugada en el principal nosocomio de la provincia –Hospital Regional-. Relató que a partir de esa intervención, en toda requisa en la que se encuentren involucradas personas mujeres se da inmediata intervención a la defensa para el contralor del consentimiento y, de ser otorgado, el modo como se practica en el cuerpo de la imputada.

En materia de extradición, la Dra. Abalovich mencionó su actuación con respecto a un ciudadano brasileño, que finalmente fue extraditado a Brasil.

En cuanto al instituto de la suspensión del juicio a prueba, destacó haber obtenido resultados satisfactorios según la petición de sus defendidos, elaborando, en cada caso, un incidente con todas las acreditaciones necesarias que permiten al juzgador acceder a la petición, y se ayuda incluso al defendido a encontrar el lugar de cumplimiento de las tareas comunitarias.

Por su parte, se han hecho presentaciones de *habeas corpus* preventivos para proteger los derechos de

personas que luego de estar detenidos y obtener la libertad, han sido hostigados por personal policial, limitando y amenazando la libertad ambulatoria (recientemente readquirida) de los defendidos y de sus familiares.

Expresó que también se mantiene la intervención de la defensa pública de personas menores de edad que, sin haber entrado en conflicto con la ley penal, concurren a la dependencia en compañía de sus progenitores, a los efectos de que se canalicen los pedidos de incorporación a los tratamientos de rehabilitación, a través de la defensoría.

Agregó que se han presentado situaciones de niños/as hijos/as de víctimas de trata (menores de edad y mayores de edad) a quienes se les ha brindado la asistencia necesaria en un trabajo coordinado con la DINAF.

Asimismo, se ha planteado la situación de asistir a personas menores de edad en situación de vulnerabilidad por haber sido detenidos sus dos progenitores. En esos casos se toma intervención por los niños en riesgo desde los primeros momentos de la detención mediante la comunicación que efectúa la DINAF a la defensoría.

Además, la defensora expresó que la presencia de la defensa pública en la comunidad en casos de estupefacientes, ha provocado que sea citada e intervenga por jóvenes con problemas de drogas en los colegios.

La dependencia continúa actuando en causas de lesa humanidad durante la instrucción como defensora natural y en la etapa de juicio oral en defensa de policías por excusación de la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral por supuestos intereses contrapuestos y en ejercicio de la defensa del Sr. ex Fiscal Federal.

Al respecto, la defensora resaltó que se han producidos numerosos planteamientos en relación con el inicio y la continuidad del juicio de lesa humanidad, conocido como Megacausa III (A., D. I. y otros s/ Homicidio Calificado, etc.- Expte. 7782/2015), entre los cuales se encuentran los relacionados a la imparcialidad de los juzgadores que culminó con un logro de la defensa pública con asistencia de la Dra. Abalovich junto a la Unidad de Letrados Móviles a la audiencia ante Sala IV de Casación Federal Penal, donde por primera vez se pudieron expresar nuevos fundamentos, que decidió apartar a los jueces que llevaban a cabo el juicio oral, cambiando el criterio del Tribunal que lo venía sosteniendo de manera uniforme a favor de los mismos jueces.

Análisis de la intervención en materia civil, comercial, laboral, previsional, de la seguridad social, contencioso administrativo y electoral

Sobre el punto, como ya fuera especificado en informes anteriores, los defensores del distrito en materias no penales ejercen el patrocinio de las personas que no puedan afrontar los gastos del proceso por carecer de recursos o encontrarse en situación de vulnerabilidad, y como defensores de personas ausentes cuando son citadas por edictos. Además, intervienen en forma complementaria o principal en los términos de los arts. 103 del CCCN y 43 de la Ley 27.149.

Al respecto, el Dr. Bertini informó que desde la defensoría también se evacuan las consultas de las personas que se apersonan en busca de una respuesta a los conflictos legales y/o judiciales. Desde esa posición, cuando resulta necesario, se articulan los medios necesarios a los fines de que sean atendidas por la repartición pública que corresponda.

A ello, agregó, la permanente atención de personas beneficiarias de haberes jubilatorios, a los fines de evacuar sus consultas sobre beneficios previsionales y reclamos ante la ANSES.

En relación con la actividad en defensa de derechos económicos, sociales y culturales, el Dr. Bertini explicó que la mayoría de las consultas que se atienden en la dependencia se vinculan con problemáticas relacionadas con violaciones y/o afectaciones al derecho a la salud por parte de los afiliados a obras sociales o entidades de medicina prepaga. Sobre ello, precisó que desde la dependencia se hace uso de la facultad prevista en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, y en todos los casos en que está en juego el derecho a la salud, se piden los informes correspondientes sobre los incumplimientos denunciados, arbitrando lo pertinente a los fines de solucionar los problemas para evitar la judicialización del caso. Así, por el uso alternativo de resolución de conflictos, se han obtenido resultados altamente positivos.

En ese sentido destacó que el incremento de consultas en cuestiones vinculadas con la falta de cobertura de servicios de salud por parte de las obras sociales. Lo que ha generado numerosas intervenciones extrajudiciales, agotando las vías alternativas de solución del conflicto. A pesar de que en algunos casos –especialmente en los de personas beneficiarias de PAMI–, se iniciaron los amparos correspondientes.

El Dr. Bonnin se refirió a su intervención, en mayor medida atendiendo consultas de personas jubiladas respecto a beneficios previsionales y reclamos ante la ANSES y, fundamentalmente, de personas de escasos recursos vinculados con prestaciones de salud, en la que deben promover amparos.

Finalmente, la Dra. Silvia del Carmen Abalovich informó que durante el período ha habido un incremento diario de consultas de carácter judicial y no judicial para la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en lo que se refiere al derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud, a la seguridad social. Como así también al incremento de pretensiones irregulares de cobros de multas aduaneras con títulos cuestionables.

En ese sentido, puntualizó su intervención con respecto a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, niños, y temas de vivienda, laborales y previsionales, que se describen a continuación.

Personas con discapacidad. Explicó que llevan a cabo una asistencia sostenida, extrajudicial y judicial del ejercicio de la defensa de personas con discapacidad para lograr su asistencia médica, acompañantes terapéuticos, suministro de medicación, así como obtener recursos económicos para hacer frente a sus necesidades básicas, incluyendo trámites por ante la ANSES para lograr el otorgamiento de un régimen previsional adecuado, judicial y extrajudicialmente según los casos, programa Incluir Salud, subsidios varios, como así también representarlos en toda cuestión en que se encuentre en riesgo su vivienda. Por lo que se realiza diferentes gestiones según el estado de riesgo o limitación en el ejercicio de su derecho.

Personas adultas mayores. Al igual que en materia de discapacidad, la defensoría hace un abordaje activo en la problemática de adultos mayores que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Sobre todo, cuando se toma conocimiento muchas veces por llamadas telefónicas del estado de abandono de estas personas. Ante esta situación, se recurre al domicilio, se toma contacto con la realidad del adulto mayor y se busca su inmediata asistencia, realizando los trámites por ante los diferentes organismos: PAMI, Programa Incluir Salud, Hospital independencia, etc., inclusive se acompaña a personas mayores de edad cuando reciben asistencia médica, personas mayores abandonadas.

Se han obtenido logros importantes en actuaciones extrajudiciales, como son entrega de prótesis, de sillas de ruedas, turnos para operaciones complejas, etcétera, no solo en el PAMI, sino en el Programa Federal Incluir Salud. Inclusive en este último caso en coordinación con personas domiciliadas en la ciudad de Santiago del Estero, que estaban de tránsito en otras provincias, habiéndose obtenido que se le practique una compleja operación de ojos en la provincia de Buenos Aires.

Cuestiones laborales. La Dra. Abalovich informó que, durante el período, hubo un incremento de asistencia judicial y extrajudicial de personas que recurren a la defensoría por temas laborales. Explicó que se han dejado cesantes contratos de trabajo y/o vínculos laborales que superaban con creces los cinco años, sobre todo en el área de la Secretaría de Agroindustria de la Nación.

En ejercicio de los derechos de estas personas se han interpuesto sendas acciones de amparo y/o demandas impugnativas, las que se encontraban en trámite a la fecha de elaboración del informe.

Personas migrantes. La defensoría ha tenido una activa y óptima intervención en la defensa de los derechos de los migrantes –ciudadanos de origen chino- habiéndose obtenido que el Juez Federal declare la nulidad de las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones que disponían su expulsión del país.

De igual manera, se intervino en la tramitación y regularización de su permanencia en la provincia de personas en estado de vulnerabilidad de nacionalidad senegalesa, que eran perseguidos por la autoridad policial en búsqueda de dádivas del producto de su trabajo, sabiendo que se estaba gestionando su regularización de permanencia en el país.

También se intervino en la regularización del acta de nacimiento de una hija de una ciudadana paraguaya que no le permitía el cobro de una indemnización judicial en otra provincia –Santa Fe-.

Al momento de presentar su informe, la Dra. Abalovich se encontraba tramitando una carta de ciudadanía de un sacerdote de Costa de Marfil (África), el cual pertenecía a una orden conventual y hoy forma parte del clero local. Se trata de una persona sin recursos al cual se le ha asignado la atención de una área de la parroquia San José de Belgrano.

Personas menores de edad. La Dra. Abalovich Montesinos señaló que, en materia de niños/as y adolescentes, ha tenido una actuación funcional múltiple, es decir, como defensor técnico y ejercitando la representación complementaria o principal, según el caso.

En materia extrajudicial, se ha intervenido en la inclusión de los niños al núcleo familiar, a las actividades educativas y a la asistencia en sus adicciones –según el caso-, como así también ante las diferentes situaciones de vulnerabilidad.

Vivienda. Desde la defensoría a cargo de la Dra. Abalovich se han efectuado diferentes presentaciones a nivel civil, no solamente en el expediente principal donde resultara la vulneración a este derecho,

sino con la presentación de recursos de amparo, a fin de defender la vivienda de personas en estado de vulnerabilidad grave –madre de varios hijos con un integrante con discapacidad- evitando el desahucio en una ejecución hipotecaria bancaria en la que no se trataba una parte del juicio, habiendo sido rechazado en la primera instancia y admitido el planteamiento en la segunda.

Previsional. Se realizaron presentaciones extrajudiciales y judiciales para el reajuste y/o recategorización del haber previsional aplicando el caso “Badaro”. También, ha sido exitosa la intervención de la defensoría en demandas del ANSES contra personas por supuestos cobros por beneficios mal concedidos y/o liquidaciones mal hechas, habiendo obtenido en este punto una sentencia favorable.

Por último, la Dra. Abalovich aludió a su actuación en materia electoral, en representación de personas que habían sido citadas por incumplimiento en la presentación del informe que prevé el art. 36, 2do. párr. de la Ley 26.571.

Intervención extrajudicial de las dependencias

Las tareas desarrolladas por los defensores del distrito para hacer valer los derechos de sus asistidos muchas veces se canalizan mediante actividades fuera de la órbita de los tribunales ante los cuales actúan, obteniéndose resultados positivos en un alto porcentaje de casos.

Sobre ello, el Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca, Dr. Manuel Moreno, describió las acciones llevadas a cabo ante diferentes organismos, como ser: Administración Nacional de la Seguridad Social –delegación Catamarca–, ante la cual se realizaron presentaciones para reclamar reajustes de haberes a fin de agotar la vía administrativa, gestiones relativas a suspensión de jubilaciones, Asignación Universal por Hijos (respecto de personas privadas de libertad y con detención domiciliaria); Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo –delegación Catamarca–, a fin de solicitar acuerdos de pagos extrajudiciales por requerimiento de los asistidos; Administración Federal de Ingresos Públicos –delegación Catamarca–, por temas relativos a sanciones por infracción al Código Aduanero. También se realizaron gestiones ante otras instituciones tanto públicas como privadas, que se ocupan de las personas con problemas de adicción a los estupefacientes, a fin de solicitar documentación (que acredite tal patología), turnos para terapia de los asistidos con problemas de adicción, asistencia del grupo familiar, entre otras.

La Dra. Bossini también se pronunció al respecto y comentó las tareas que llevan a cabo para procurar la efectivización de los derechos de sus defendidos, como ser: pedidos de turnos en los hospitales para realizar pericias psicofísicas; gestiones ante los organismos públicos correspondientes para obtener viviendas para las familias de los internos; trámites ante distintas instituciones eclesásticas, educativas, municipalidades, etcétera, a fin de procurar la realización de tareas comunitarias; gestiones orientadas a satisfacer los derechos culturales, educativos y recreativos de sus asistidos, entre otros. Al respecto, destacó los trámites llevados a cabo ante el Ministerio de Educación de la provincia de Santiago del Estero, para que los internos que se encuentren gozando del beneficio de la libertad condicional y quieran terminar sus estudios primarios o secundarios, no se les requieran certificados de buena conducta y puedan acceder a la educación.

Intervención en causas de gran volumen y/o complejidad

Los defensores citaron numerosas causas en las que han intervenido caracterizadas por sus numerosos cuerpos, cantidad de imputados y testigos, y complejidad por la naturaleza de los delitos investigados.

El Dr. Bertini especificó 17 expedientes de esa naturaleza en las que se investigan delitos de lesa humanidad, uno por violación a la Ley 23.737, otro por infracción a la ley cambiaria, y una causa iniciada por incumplimiento de funcionario público.

Además, se refirió a su actuación en la totalidad de las causas por usurpación en terrenos del Estado Nacional, en donde todos los imputados pertenecen a sectores de gran vulnerabilidad, obteniendo en ellas resultados positivos.

También señaló su participación en causas en las que se rescata a víctimas del delito de trata de personas, en donde se interviene de manera proactiva tanto cuando son personas menores como cuando son mayores de edad, activando todos los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad y contención de las víctimas.

El Dr. Lo Pinto explicó que, durante el período en análisis, ingresó la causa “A.R.E. y otros s/infracción art. 303 y asociación ilícita”, Expte. 32191/2013, con más de 50 cuerpos y 108 incidentes, en la que interviene en defensa de 3 imputados.

Por su parte, el Defensor de Primera Instancia de Tucumán, Dr. Bonnin, destacó su actuación durante el período en análisis en diversas causas de complejidad, importancia y volumen.

Entre ellas, mencionó la causa “G., R. M. s/ Infracción al art. 4 de la Ley 24.769” –Expte. 401.054/09– producto de la acumulación material y jurídica de aproximadamente 18 causas individuales en las que se investiga la presunta responsabilidad de más de 20 personas en la comisión del delito previsto en el art. 4 de la Ley 24.769. La defensoría se encontraba a cargo de la defensa de 6 de esas personas.

En el marco de la causa “AFIP DGI s/ Pedido de allanamiento. Imputados: C. G. A. y otros” – EXPTE. N° 401207/06, se asiste a 4 personas imputadas. En esta causa se investiga la posible comisión del delito de evasión fiscal previsto en la Ley 26.735, en donde hay una gran cantidad de informes contables incorporados. En dicha causa la AFIP DGI interviene como querellante. Esta actuación motivó un gran esfuerzo ya que se debió articular con los defendidos y sus peritos contables a fin de poder presentar las correspondientes impugnaciones.

La causa “Decano y Vicedecano de la Facultad de Derecho s/Su Denuncia”, Expte. 191/07, tiene una gran trascendencia social porque en ella se investiga la falsificación de notas en la Facultad de Derecho de la UNT; esta defensa representa a 26 personas en la imputación del delito de falsificación de instrumento público.

También, se intervino en una causa sobre contaminación ambiental, en la cual se encontraba procesado un ex intendente de la ciudad de Concepción y actual legislador provincial, a quien se asiste desde la defensa pública, y se logró su sobreseimiento mediante un planteo que declaró la nulidad de toda la causa.

Además, se refirió a su intervención durante el año 2016 en una mega causa sobre lavado de activos, la cual fue elevada a juicio; y a otra por malversación de caudales públicos, en la que se encuentran imputados el ex Rector de la Universidad Nacional de Tucumán y distintos miembros del rectorado. Agregó que la causa tiene una gran repercusión mediática en la provincia de Tucumán y que asiste a uno de los miembros del Consejo Superior.

Asimismo, ha participado en distintas causas sobre trata de personas, tanto con fines de explotación sexual como con fines de explotación laboral, en donde se ha asistido indistintamente tanto a imputados, como a víctimas del delito mencionado.

Por último mencionó una causa de gran complejidad y repercusión mediática, en la que se investiga una banda narco, con contactos en distintas provincias y en países limítrofes. En el marco de esta causa se ha logrado el mayor secuestro, en el país, de precursores químicos destinados a la fabricación de cocaína. En ésta causa la defensa pública asiste a 4 imputados, quienes se encuentran privados de su libertad.

La Dra. Abalovich Montesinos puntualizó su intervención en distintas causas de esta naturaleza. Entre ellas mencionó como causa de gran volumen y complejidad, el juicio de lesa humanidad identificado como Megacausa III (A., D. I. y otros s/ Homicidio Calificado, etc.- Expte. 7782/2015), ya referida, en la que se ha asistido a tres imputados (dos policías y el ex Fiscal General).

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

Los defensores del fuero han destacado importantes aportes efectuados con sus intervenciones que han tenido repercusión en la jurisprudencia de los tribunales ante los cuales actúan, que redundaron en beneficio de los asistidos por la defensa pública.

Al respecto, el Dr. Edgardo Bertini, entre los antecedentes que mencionó, destacó el planteo realizado por la Dra. Lucero en su calidad de Defensora Pública Coadyuvante, en la causa Operativo Independencia, a fin de resguardar el derecho de defensa, en el que solicitó al tribunal la no aplicación del artículo 378 del CPPN para aquellos imputados que manifestaran su voluntad de no declarar en el debate oral. Se invocó el derecho a guardar silencio, la garantía de no autoincriminación, el carácter netamente defensivo de la declaración del imputado durante el proceso y el resguardo de la garantía del sistema acusatorio. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán hizo lugar al planteo de la defensa, permitiendo que no se leyera la declaración de los imputados realizada el momento de su indagatoria en instrucción, respetándose su derecho a guardar silencio.

También, en la misma causa, precisó que mediante planteos realizados durante el debate, se consiguió modificar el criterio del Tribunal en cuanto a la forma en la que se venía autorizando el interrogatorio de los testigos. A partir del paradigma del sistema adversarial, se sostuvo que el TOCF debía permitir la aplicación analógica *in bonam partem* de los principios que rigen el interrogatorio (contrainterrogatorio y su réplica), es decir, permitir la amplitud en la forma de preguntar, específicamente la utilización de preguntas asertivas y la introducción de cuestiones referidas a las condiciones personales de testigos –que sin agredir y/o vulnerar su integridad– resultan fundamentales a los fines de poner en cuestión su credibilidad.

La Defensora ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Dra. María Angelina Bossini, hizo referencia a distintos antecedentes en los que los planteos de la defensa modificaron la postura del Tribunal, beneficiando los intereses de sus asistidos. Entre ellos, destacó el Expte. N° 7495/14, sobre infracción a la Ley 23.737, donde logró una flexibilización en el criterio del Tribunal Oral Criminal Federal de Santiago del Estero en cuanto a la aplicación del Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley 24.660, en lo que respecta a las salidas transitorias, las que a partir de tal antecedente se establecen en forma mensual, ya que se tenía la modalidad de implementarlas bimestralmente. El planteo se basó en el art. 16 de la Ley 24.660 y el art 28 de Decreto N° 396/99.

Además, expresó que se revirtió también el criterio del citado Tribunal, en cuanto a que tenía por modalidad imponer tareas comunitarias en los juicios abreviados, cuando el acuerdo previo no las contemplaba.

El Dr. Ciro Lo Pinto, a su turno, mencionó varios antecedentes en los que, en virtud de los planteos de defensa, logró resultados positivos para sus asistidos. Citó, como ejemplo, haber obtenido sobreseimientos para sus defendidos por aplicación de la garantía de plazo razonable y por prescripción de la acción penal; se lograron cambios de calificaciones de tenencia con fines de comercialización a tenencia simple y en otras de tenencia simple a tenencia para consumo, entre otros.

Por su parte, la Dra. Abalovich Montesinos destacó como actuación exitosa la recepción de una medida cautelar por desahucio de la vivienda que ocupa un grupo familiar en estado de vulnerabilidad grave, en un juicio de ejecución hipotecaria, en el que se ha concedido un plazo para que solucione el problema habitacional, entre otros antecedentes mencionados.

Análisis de la actuación vinculado con las personas asistidas privadas de la libertad

Los defensores públicos oficiales deben velar por las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad que asisten.

En ejercicio de esa función, realizan múltiples tareas que van desde las visitas mensuales, planteos extrajudiciales relacionados con temas de salud, trabajo, cuestiones sociales orientadas a afianzar sus vínculos familiares, hasta la interposición de *habeas corpus* en caso de resultar necesario, entre otras acciones.

Además, participan por el resguardo del derecho de defensa en los procesos de imposición de sanciones disciplinarias.

En ese sentido, los Dres. Edgardo Bertini y Manuel Bonnin especificaron que se da cumplimiento con dispuesto en el art. 42 inc. j de la Ley 27.149 realizando visitas periódicas –y sin previo aviso– en los distintos lugares en donde se encuentran alojados preventivamente sus asistidos. En esa oportunidad se les informa de los avances de sus causas. En la mayoría de los casos, se procura obtener su libertad, iniciando el correspondiente incidente de excarcelación, previa confección, en algunos casos, por parte de las dependencias de testimoniales e informes instrumentados por medio de la facultad prevista en el art. 16 de la Ley 27.149, con resultados favorables.

A su vez, informaron que cuando se toma conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, o que dieron lugar, a la imposición de sanciones disciplinarias a los internos de las unidades carcelarias, se solicita la remisión de las actuaciones administrativas y, de conformidad a la Res. DGN N° 380/13, la notificación de la imposición de sanción disciplinaria, la suspensión del aislamiento provisional o la sanción impuesta, y ante la existencia de un proceso administrativo sancionatorio en trámite, la suspensión y la declaración de inconstitucionalidad del Decreto N° 18/97, lo que, según el Dr. Bonnin, tiene siempre favorable acogida en los juzgados federales de esta jurisdicción.

El Dr. Bertini refirió que la realidad carcelaria en la provincia de Tucumán resulta agresiva a la dignidad de la persona humana y reproduce un sistema de encierro que, lejos de cumplir con los fines convencionales de resocialización de las personas allí alojadas, genera una constante estigmatización. En ese contexto se procura diariamente proteger las garantías fundamentales de todas las personas a las que asisten.

El Dr. Bonnin, además, agregó que cada vez que se advirtió una violación a un derecho constitucional o condiciones indignas de detención se interpuso el correspondiente recurso de *habeas corpus*. Sin perjuicio de ello, como defensor utiliza las distintas herramientas a su alcance para mitigar las deficiencias tanto estructurales como las relacionadas a situaciones humanas, realizando distintos pedidos al juzgado o directamente ante las autoridades encargadas del servicio penitenciario, o de las comisarías en donde se encuentran alojados.

Indicó que el régimen de visitas mensuales se ha cumplido en tiempo y forma, y consideró que constituye una medida positiva que se sustenta en el deber constitucional e internacional de prevenir y erradicar

la práctica de la tortura en las cárceles y comisarías utilizadas como centro de detención. Aclaró que en todas las oportunidades, se hace saber a sus asistidos sobre la existencia de remedios procesales tendientes a neutralizar el agravamiento de las condiciones de detención, asesorándolos sobre los pasos a seguir. Señaló que en la mayoría de los casos estas personas eligen no realizar ningún planteo ya que su resolución implicaría, la mayoría de las veces, su traslado a una cárcel federal (Santiago del Estero, Salta, La Pampa, Buenos Aires, etc.), lo cual los alejaría de su familia que representa el único sostén de estas personas, su contención material y espiritual.

Por su parte, el Dr. Manuel Moreno explicó que frente a las demandas de los internos alojados en los distintos organismos (Servicio Penitenciario Provincial, correccional de mujeres – anexo procesadas y comisarías) efectúa constantemente el trámite de los requerimientos de cada una de ellos (atención médica, solicitud de colchones, cambios de pabellón de detención, visitas de los familiares, traslados a otro penal para que se haga efectiva la visita íntima, entre otros).

Además, informó que, en ocasión de tomar conocimiento de una serie de actos y omisiones por parte de las autoridades del SPP, que constituían un agravamiento de las condiciones de detención que vulneraban los derechos de un interno, planteó un *habeas corpus* correctivo, además de otras presentaciones (traslado, asignación de tareas laborales, provisión de agua caliente y calefacción en época invernal) a fin de que se disponga el restablecimiento de la situación, invocando las Reglas Mandela, además de la normativa legal imperante en la materia.

La Dra. Bossini hizo saber que desde la dependencia se interviene en forma permanente frente a las autoridades de la Unidad Penitenciaria Federal N° 35, a fin de procurar que mejoren las condiciones de alimentación y de higiene, el desarrollo de trabajos en el ámbito penitenciario, y la atención médica, tanto para su asistidos alojados en ella, como para los de los defensores públicos de otras jurisdicciones.

EL Dr. Lo Pinto expuso que pudo obtener concesiones de arrestos domiciliarios para sus defendidos que se encontraban alojados en comisarías y, al no contar con espacio para sus alojamientos en los distintos penales, fueron trasladados a sus respectivos domicilios.

Señaló, además, que se mantiene una actividad constante en relación con los asistidos privados de libertad: se realizan comunicaciones telefónicas; pedidos de traslados de los internos a diferentes unidades penitenciarias dentro del país –según las necesidades e inquietudes que planteen por motivos de acercamiento familiar y social–; solicitudes de traslados de ciudadanos extranjeros detenidos en el país a sus lugares de origen, específicamente traslados a Bolivia mediante la aplicación del Convenio suscripto entre la República Argentina y la de Bolivia sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales aprobados mediante Ley 24.996. Explicó que lograr dichos traslados resulta de fundamental importancia a los fines de una mejor protección de los derechos de los ciudadanos extranjeros, quienes generalmente en el Régimen de Semilibertad y Salidas Transitorias no pueden acceder a los beneficios que éste período incluye, al no contar con familiares o allegados en nuestro país que les den trabajo o domicilio de salida. Además, se lleva a cabo el seguimiento y asesoramiento a los imputados en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en condenas condicionales; y se procura velar por el derecho a la educación, asistencia médica, social y espiritual, relaciones familiares y sociales, de las personas privadas de la libertad, mediante la interposición de acciones y planteos correspondientes.

Por último, la Dra. Silvia del Carmen Abalovich Montesinos especificó las distintas intervenciones llevadas a cabo desde la dependencia a su cargo a fin de velar por los derechos de las personas privadas de su libertad.

En ese sentido, relató que se ha intervenido en ejercicio de la defensa técnica de personas que interpusieron *habeas corpus* en sus lugares de alojamiento, ya sea que se encuentren a disposición del juez federal de Tucumán, así como a disposición de otros Tribunales, nacionales o provinciales de extraña jurisdicción alojados en la Unidad Federal N° 35, por acercamiento familiar y/o conducta.

Además, expuso que se asiste a toda persona a la que llega su conocimiento que ha sido objeto de prácticas de revisión vejatorias de su dignidad.

En materia de ejecución penal, la Dra. Abalovich señaló que ha tenido una intervención relevante en la protección de los detenidos frente a la autoridad penitenciaria, haciendo que se les respete su derecho de defensa, no solo en procesos disciplinarios sino con respecto a su asistencia médica, su asistencia alimentaria, régimen de visitas, traslados por duelos de familiares directos y/o enfermedades. En ese ámbito de actuación se han realizado sendos trámites para que se les otorgue horas de trabajo, cambios de pabellón, modificaciones disciplinarias arbitrarias, nulidades de sanciones disciplinarias, etcétera.

En cuanto a la actuación de la defensa pública en los procesos disciplinarios, la defensora señaló que

como consecuencia de los diferentes planteamientos recursivos –en los que se logró la nulidad de las sanciones–, el Servicio Penitenciario Federal ha implementado el procedimiento de sanción en casi la mayoría de los casos con notificación a la defensa oficial para la asistencia del interno el día de la declaración, con lo cual ha disminuido la arbitrariedad en la aplicación de las sanciones.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias que contribuyen a la eficaz prestación del servicio. Obstáculos y desafíos

Tanto el Dr. Bertini como el Dr. Manuel Víctor Moreno, destacaron que la implementación del sistema informático “Defensa.net”, ha generado un impacto altamente satisfactorio en la labor diaria de las dependencias, logrando agilizar la evacuación de las consultas diarias de sus asistidos, como así también lograr una mejora en la organización y manejo de los archivos de actuación defensiva.

El Dr. Hugo Vizoso señaló como un obstáculo que en la provincia de Catamarca no existen los medios necesarios para lograr una adecuada cobertura y control médico sobre las personas privadas de la libertad con adicciones.

Por su parte, el Dr. Bonnin, en lo que respecta a gestiones para optimizar recursos en la prestación del servicio que brinda la defensoría, destacó la utilización de la conciliación como solución alternativa en cuestiones relacionadas a problemáticas vinculadas con la vulneración del derecho a la salud. Mediante ésta herramienta se busca que las personas que acuden a la dependencia tengan una respuesta rápida y que satisfaga sus necesidades, evitando la judicialización. Resaltó que, con relación a la defensa de los DESC, la mayoría de las consultas que se atienden en la dependencia se vinculan con problemáticas relacionadas con violaciones y/o afectaciones al derecho a la salud por parte de los afiliados a obras sociales o entidades de medicina prepaga. Así, por el uso alternativo de resolución de conflictos y de conformidad a lo previsto en el art. 42 inc. d) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, han obtenido resultados altamente positivos.

A su turno, la Dra. Abalovich destacó, entre las buenas prácticas mencionadas, que procura aplicar en la dependencia el principio de intermediación. Explicó que siempre que se toma conocimiento de una situación de transgresión de derechos de personas en condición de vulnerabilidad –vgr. casos de abandono de personas con discapacidad, adultos mayores y menores involucrados con el consumo de estupefacientes–, la defensora concurre personalmente a los hogares, se toma contacto directo y se realizan todas las actividades inherentes y necesarias para su asistencia.

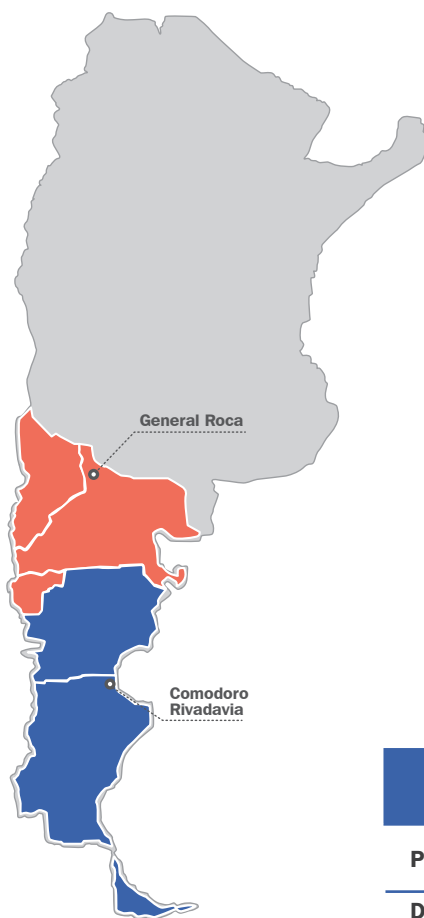
Como dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones, advirtió dificultades en la comunicación con la Unidad Penitenciaria Federal N° 35 de Colonia Pinto distante a más de 45 km de la Ciudad Capital, por inexistencia de medios idóneos. Para suplir tal falencia, señaló que acude al uso de los teléfonos celulares particulares de los funcionarios.

Asimismo, se evidenciaron obstáculos para obtener los informes médicos forenses que exige el órgano jurisdiccional, aun cuando estos se tramitan con el Cuerpo Médico Forense, dependiente del Poder Judicial Provincial de Santiago del Estero.

También, se han observado dificultades para obtener informes socio-ambientales idóneos, que no provengan de las fuerzas de seguridad. Si bien se recurre a la colaboración de la justicia ordinaria, en el área de Trabajadores Sociales, su entrega se demora.

Además, advirtió a escasez de plazas para la atención de la drogadicción en personas menores y mayores de edad. Indicó que de los programas existentes, algunos no dan abasto y otros resultan ineficientes.

REGIÓN PATAGONIA



● Distrito Judicial Comodoro Rivadavia

● Distrito Judicial General Roca

Distrito Judicial Comodoro Rivadavia

Provincias	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	10 Defensorías
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	11
Dependencias del Poder Judicial	12
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	1

Distrito Judicial General Roca

Provincias	Provincias de Neuquén y Río Negro
Dependencias del Ministerio Público de la Defensa	7 Defensorías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Ministerio Público Fiscal	9 Fiscalías - 1 Unidad DDHH
Dependencias del Poder Judicial	9
Unidades del Servicio Penitenciario Federal	3

I. DISTRITO JUDICIAL COMODORO RIVADAVIA

Distrito Comodoro Rivadavia		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia	Dr. Martínez, Alberto José	En Cámara: Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. En Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia: Departamentos de Río Senguer, Sarmiento y Escalante de la provincia de Chubut.
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia	Dr. Oribones, Sergio María	Provincia del Chubut
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz	Dra. Pompo Clifford, Ana María	Provincia de Santa Cruz
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rawson	Vacante	Provincia del Chubut, departamentos de: Gastre, Paso de los Indios, Telsen, Mártires, Biedma, Gaiman, Florentino Ameghino, Rawson
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Esquel	Dr. Machado, Jorge Fernando	Provincia del Chubut, departamentos de: Futaleufu, Cushamen, Lanquihueo y Tehuelches
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Gallegos	Vacante	Provincia de Santa Cruz (en materia electoral). Al norte, desde Puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen sin incluirlas; al Este, el Océano Atlántico; al Oeste, el límite con la República de Chile y al Sur con la margen sur del Estrecho de Magallanes.
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia	Vacante	Al norte, limita con la provincia del Chubut (desde el Océano Atlántico hasta el límite internacional con la República de Chile); al Este, el Océano Atlántico (hasta las 200 millas inclusive); al Oeste, con la República de Chile (desde el límite con el Chubut hasta la margen Sur del Lago Buenos Aires) y al Sur, desde el puerto San Julián, pasando por las localidades de Gobernador Gregores y Tamal Aike, hasta la ciudad de Hipólito Yrigoyen.
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego	Dr. Muschietti, Adolfo Miguel F. J.	Provincia de Tierra del Fuego
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Grande	Vacante	Provincia de Tierra del Fuego: Departamento de Río Grande
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Ushuaia	Vacante	Provincia de Tierra del Fuego con exclusión del departamento de Río Grande

Designación de defensor

El 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1305/2016, mediante el cual se nombra Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, al Dr. Alberto José Martínez.

Particularidades de la jurisdicción y/o del ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

Al igual que en el período anterior, el Dr. Adolfo M. F. J. Muschietti, titular de la Defensoría ante el TOCF con asiento en la ciudad de Ushuaia, señaló que uno de los factores de mayor incidencia en la actuación de la defensoría a su cargo es la distancia que en algunos casos se presenta respecto de los domicilios de los asistidos que residen fuera de la provincia. En ese sentido, manifestó que esto afecta la necesaria fluidez en la comunicación del defensor y del tribunal con el asistido.

Por otro lado, mencionó como otra característica de la jurisdicción con incidencia en la labor de la dependencia, refiriéndose a la condición geográfica de un territorio insular. Explicó que ello lleva a los jueces a determinar la ausencia de la jurisdicción con prohibición de salida del territorio de la isla, colocando un obstáculo al imputado que por cualquier motivo debe solicitar autorización de salida, incluso para emergencias médicas u otras problemáticas que requieran inmediata atención.

De manera coincidente, se manifestó el Dr. Alberto Martínez, titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, al sostener que en atención a la gran distancia entre la sede de los juzgados y la Cámara Federal, con frecuencia los defensores particulares que actúan en causas en la etapa de instrucción, cuando presentan una apelación, no viajan a Comodoro Rivadavia para el mantenimiento del recurso, y por eso sus defendidos designan a la defensa oficial a los fines de asistir a dichas audiencias. Sin embargo, agregó, el sistema de videoconferencia ha permitido, en muchos casos, que dichos letrados participen y puedan alegar en las audiencias, desde las sedes de los juzgados de origen.

Otro de los obstáculos que implican las distancias entre los distintos organismos jurisdiccionales se refleja en las subrogancias. En este sentido, la Dra. Ana Pompo Clifford, quien al momento de hacer entrega del informe anual 2016 correspondiente a la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos se encontraba interinamente a cargo de la dependencia, informó que el juzgado ante el que actúa es de competencia múltiple y se encuentra actualmente vacante. Al respecto, dio cuenta que los distintos sistemas de subrogancias implementados por el Consejo de la Magistratura de la Nación variaron a lo largo del tiempo y que finalmente, se utiliza el régimen de jueces subrogantes, función ejercida alternadamente por los jueces federales de las ciudades de Ushuaia, Caleta Olivia y también por dos jueces que integran la Cámara Federal de Apelaciones del circuito en Comodoro Rivadavia. La particularidad que presenta la jurisdicción está dada por las grandes distancias geográficas que separan a Río Gallegos de aquellas ciudades donde tienen asiento los jueces subrogantes y si bien ello logra ser de alguna manera contrarrestado a través del viaje periódico de los jueces y la implementación de herramientas tecnológicas como el uso de videoconferencias en las audiencias y la firma digital, esa situación provocó serias dificultades en la demora de las decisiones judiciales. Explicó que por ese motivo fue importante la actuación de la defensa pública, la cual a través de su actividad y de los recursos técnicos a disposición instó la celeridad de las resoluciones jurisdiccionales en defensa de los derechos fundamentales de sus asistidos.

Cambios en el contexto

En el mes de agosto de 2016, la Dra. Lilian Herráez, quien fuera la Jueza Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, accedió al beneficio de la jubilación, tras lo cual el Juzgado Federal de esa ciudad quedó vacante. El Dr. Guillermo Garone, a cargo de la DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande explicó que, como consecuencia, el Juez Federal de la ciudad de Ushuaia subroga el juzgado desde entonces, lo que ocasiona demoras en la tramitación de los procesos.

El Dr. Sergio Oribones, titular de la DPO ante el TOCF de Comodoro Rivadavia, sostuvo que si bien la reforma legislativa de la Ley N° 26.842 se produjo en el año 2012, desde la dependencia se han comenzado a transitar los juicios con la reforma, lo que arrojó el agravamiento de penas para los imputados y una mayor población de detenidos por ese delito.

Análisis de la actuación de las dependencias

Actuación en materia penal

Con frecuencia, este Ministerio asume la defensa de individuos a quienes se les imputa la posesión de sustancias estupefacientes o sus materias primas como semillas y/o plantas. En esos casos, el Dr. Guillermo Garone, con el fin de promover el derecho de los imputados a obtener un pronunciamiento en tiempo razonable, ha adoptado la postura de instar el inmediato sobreseimiento de sus asistidos, desde el primer contacto con las actuaciones. Explicó que, si bien la judicatura de la jurisdicción aún conserva una posición severa en cuanto a la penalización de la tenencia de sustancia estupefaciente, aún con indicios de que aquella pudiera responder al consumo del tenedor, aquella se ha ido revirtiendo en los últimos meses, en respuesta a las presentaciones efectuadas por la defensa.

La Dra. Pompo Clifford notó un aumento del volumen de causas que tramitaron en este período: informó que se iniciaron varias causas vinculadas con la Ley N° 23.737, muchas de ellas calificadas como constitutivas del delito previsto en el art. 5 inc. c), agravadas por la cantidad de partícipes, vinculadas con gran cantidad de droga hallada y con la detención con prisión preventiva de los imputados.

En otro orden de ideas, destacó el trabajo que se realiza desde la dependencia en relación con las suspensiones de procesos a prueba. Así, refirió que se acompaña al asistido a lo largo de todo el proceso, desde el pedido, durante audiencia, ante eventuales recursos, y durante el seguimiento permanente del cumplimiento de las pautas de conducta hasta la extinción de la acción penal, lográndose que los defendidos logren el sobreseimiento en la gran mayoría de los casos.

Actuación en el fuero de ejecución penal

El Dr. Garone manifestó que en el período analizado se redujeron considerablemente los recursos interpuestos respecto a las actuaciones disciplinarias labradas en la unidad de detención local. Sostuvo que ello obedeció, por un lado, a una reiterada interacción con los directivos del establecimiento, quienes han sido informados acerca del derecho de defensa que asiste a los internos, aún en el proceso disciplinario, permitiendo a la defensa efectuar presentaciones y medidas de prueba que se entendieran procedentes.

Asimismo, el magistrado resaltó la presentación efectuada por el Dr. Adolfo Muschietti, que desencadenó en la declaración de nulidad del acta que dio inicio al expediente disciplinario contra un interno, y por la cual el Tribunal ordenó librar oficio al Jefe del Servicio Penitenciario Provincial a fin de que instruyera al personal interviniente respecto a la debida intervención del defensor en la tramitación de los procesos disciplinarios.

En materia disciplinaria, el Dr. Garone destacó que, desde la dependencia a su cargo, se actúa de manera proactiva en todo lo referente a la defensa de los encausados. En este sentido, hizo mención de un caso en el cual uno de sus defendidos les comunicó que posiblemente sería sancionado en el ámbito administrativo por haber tenido en su poder un billete presuntamente falso, lo que fue determinado en una requisita realizada por el personal penitenciario. Ante tal situación, desde la defensoría se mantuvo una entrevista con el personal con el objeto de exponer las razones por las cuales una sanción resultaba inadecuada y acercar una serie de jurisprudencia que avalaba su postura y que podía ser utilizada para evitar la criminalización de la conducta relatada.

Por otro lado, el defensor trajo a colación el caso de uno de sus asistidos que se encuentra privado de la libertad, quien tiene dos niños con diagnóstico de autismo. Desde el momento de su detención, su defendido manifestó expresamente su deseo de que los niños no lo visitaran en la unidad donde se encuentra alojado, ya que los niños se encontraban en una posición de especial vulnerabilidad. Consecuentemente, con el fin de coadyuvar a la revinculación entre el padre y sus hijos, la defensa pública trabajó en conjunto con la ONG Santa Mónica, logrando que los encuentros se lleven a cabo en los espacios con que cuenta la Dirección General de Protección Integral de la Provincia de Tierra del Fuego, hacia donde el servicio penitenciario provincial traslada al interno cada semana a fin de encontrarse con sus hijos.

Actuación en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, fiscal y/o previsional

De acuerdo con lo informado por el Dr. Martínez, se mantiene la preponderancia de consultas y de conflictos en torno a las cuestiones de salud y al reclamo de prestaciones médicas por parte de afiliados a obras sociales. En este aspecto, el magistrado refirió que la característica específica más relevante de esta jurisdicción consiste en la insuficiencia y el mayor costo de ciertas prestaciones médicas, con respecto al

resto del país, lo que genera una permanente conflictividad entre los afiliados y las obras sociales. Ello se debe a diversos motivos como la disparidad entre los valores de las prestaciones reconocidos por estas últimas con relación a los honorarios efectivamente requeridos por los profesionales, o la especificidad de profesionales para ciertas terapias –a veces ausentes o escasos en la zona–, entre otros.

El Dr. Martínez expresó que dentro de esta temática, los reclamos son diversos. Entre las más frecuentes categorías mencionó, en primer lugar, la falta de cobertura integral respecto de prestaciones de rehabilitación en niños y niñas con discapacidad. En este sentido, explicó que suele ocurrir que muchas de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, cuando autorizan las prestaciones a sus afiliados, lo hacen de conformidad con los valores establecidos en las resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación N° 1948/2014 y 1104/2015, y que normalmente no alcanzan a cubrir los valores reales de los honorarios que cobran los profesionales en la localidad. Esta disparidad de valores genera reclamos cuando se trata de personas con discapacidad amparadas por la Ley N° 24.901 que tienen derecho al cien por ciento de la prestación. Informó que ante este tipo de casos, se actúa mediante gestiones extrajudiciales, tales como oficios suscriptos por el defensor, comunicaciones telefónicas y cualquier otra que fuera necesaria a fin de intentar dar solución al conflicto previo a generar un litigio judicial. Si las gestiones extrajudiciales no resultan suficientes, se presenta la correspondiente acción de amparo acompañado de un pedido de medida cautelar.

Por su parte, el Dr. Agustín Ciolfi, quien se encuentra a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, expresó que en el transcurso del año 2016 el trabajo en el área no penal se ha incrementado notablemente en relación al período 2015. En materia de salud, sostuvo que PAMI es uno de los entes que más incumplió con su deber de brindar las prestaciones requeridas, y ello consecuentemente obligó a la defensa pública a interponer múltiples amparos, logrando, en algunos, medidas cautelares y en otros sentencia favorable.

Manteniendo la modalidad de trabajo de años anteriores, lo primero que se hace es escuchar al asistido y la respuesta de parte de su obra social. Se les solicita toda la documentación que refiera al cuadro clínico y a las presentaciones realizadas ante la obra. Así pues, dependiendo de cada caso, como ya han realizado reclamos con las mismas prestadoras de salud, en ciertas oportunidades basta con una comunicación telefónica a la persona responsable y encargada de los trámites administrativos para solucionar el caso. Cuando esto no es posible, se hace una nota en virtud del art. 16, segundo párrafo de la Ley N° 27.149, requiriendo un informe acerca de las razones por las cuales no se brinda la prestación médico-asistencial debida. También, se intima al organismo por un plazo determinado a que brinde la prestación, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales. Al respecto, explicó que esto es un requisito que exige el juzgado para demostrar la negativa, la mayor de las veces tácita, de la futura demandada a brindar la prestación debida.

El Dr. Garone, sin embargo, sostuvo que durante el período analizado se han reducido considerablemente los recursos de amparo interpuestos desde la dependencia a su cargo. Explicó que ello obedeció al continuo diálogo con las obras sociales y a la resolución de conflictos sin necesidad de llegar a sede judicial, ya que en pos de garantizar el derecho a la salud de los asistidos y con el fin de evitar dilaciones innecesarias, desde la defensoría se ha promovido un diálogo enriquecedor con los abogados patrocinantes de distintas obras sociales.

El Dr. Luis Azparren Almeida, quien se encuentra a cargo de la DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson, hizo mención de su intervención en la defensa de derechos económicos, sociales y culturales. Refirió que trabaja arduamente a fin de garantizar el derecho a la salud de personas, principalmente en casos de personas con discapacidad, ante la deficiente cobertura médico-asistencial brindada por las obras sociales a las cuales están afiliadas y la falta de recursos económicos para afrontar los gastos que demanda su atención médica, como por ejemplo: demoras en la entrega de insumos ortopédicos, de materiales descartables, en la programación de las intervenciones quirúrgicas, en el reconocimiento de medicamentos acorde a las dolencias presentadas, falta de atención multidisciplinaria a personas con discapacidad, demora en la internación en geriátricos de aquellas personas sin contención familiar y con deficiencias sanitarias. Informó que también se ha requerido la ampliación del monto de viáticos de aquellas personas con discapacidad que requieren la atención médica en centros de mayor complejidad en la CABA y se han efectuado las diligencias tendientes a lograr el reconocimiento del servicio de cuidador domiciliario y de prestaciones médicas especializadas por parte de profesionales que no se encuentran acreditados como prestadores de la obra social.

En materia previsional, ante la concurrencia de personas afectadas por las demoras en los trámites tendientes a lograr el otorgamiento de algún beneficio previsional (sea jubilatorio y/o de pensión), el Dr. Azparren Almeida informó que se realizaron diversas presentaciones ante la delegación local de ANSES, evitándose, así la interposición de acción judicial por la favorable respuesta del organismo.

Finalmente, la Dra. Pompo Clifford, en su carácter de subrogante legal de la DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, expresó que la dependencia promovió acciones de amparo con medidas cautelares en materia de salud y de seguridad social vinculados a la asignación familiar y universal por hijo, planteando la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 1602/2009 y de la resolución administrativa de ANSES N° 393/2009 en cuanto establece el recaudo de residencia para acceder a dichos beneficios, con relación a personas argentinas naturalizadas y extranjeras con residencia permanente. Informó que se han logrado resultados favorables para los derechos de los asistidos.

Manifestó que se han logrado resolver favorablemente por vía extrajudicial muchísimos reclamos, fundamentalmente con relación a obras sociales tanto estatales como privadas.

Por último, agregó que se ha intervenido en casos vinculados con la Ley de Migraciones tanto de manera judicial como en sede administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones en recursos de reconsideración y jerárquicos.

Actuación extrajudicial de las dependencias

Sin perjuicio de lo informado en los apartados precedentes, la Dra. Pompo destacó que, tal como sucedió en ejercicios anteriores, la mayoría de las personas que tienen inconvenientes judiciales concurren naturalmente a la sede de las defensorías por los más variados temas, además de los que son de incumbencia de la defensoría federal, por ejemplo: cuestiones de familia, usurpaciones, sucesiones, juicios ejecutivos, ordinarios, laborales, entre otras, todos de la órbita de la justicia ordinaria. En ese sentido, señaló que, si bien no se asume la asistencia formal en los casos que no corresponden, desde la dependencia a su cargo brinda asesoramiento a dichas personas para que puedan canalizar sus reclamos.

El Dr. Claudio Amarante, quien al momento de redactar el informe anual correspondiente al año 2016 se encontraba a cargo de la DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, mencionó que muchas situaciones encuentran solución extrajudicial en base a la facultad de pedir informes conferidos por el art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, y de procurar una solución extrajudicial de los conflictos. Expresó que ese fue el medio por el cual se ha logrado solucionar la mayoría de los reclamos, especialmente contra obras sociales, sin necesidad de acudir a la vía judicial.

El Dr. Ciolfi recalcó que, al ser una DPO federal en el interior del país, la competencia es de excepción y por ello acotada a ciertos delitos y temas no penales.

En lo que respecta a las personas que reclaman derechos vulnerados ante la justicia federal, temas previsionales (jubilados que cobran el haber mínimo), de salud (jubilados que tienen como obra social al PAMI), se trata, en la medida en que se encuentren limitados, a acompañarlos en los trámites que deben realizar. Se asesora a los defendidos, a veces se entabla comunicación telefónica con el organismo al que se le está reclamando en representación de ellos, o les explica algo que los defendidos no comprenden acabadamente.

Por otro último, expresó que concurren a los domicilios particulares de los amparistas que por sus dolencias y cuadros clínicos no pueden trasladarse a la sede de la defensoría.

Actuación de la defensa pública y su impacto en la jurisprudencia

En materia de estupefacientes, el Dr. Garone informó que ha procurado modificar el criterio del juzgado ante el cual actúa respecto de la tenencia de semillas de cannabis sativa, remarcando que aquellas no contienen el principio reactivo 9 tetrahidrocannabinol. Según lo informado por el Dr. Garone, aquel compuesto, determinante del grado de toxicidad de la sustancia, solo se encuentra presente en las flores (femeninas), hojas, tallos e incluso en la raíz en un porcentaje menor, por lo que es necesario llevar a cabo la germinación de la semilla y el desarrollo óptimo de la planta hasta que alcance su madurez.

A modo de ejemplo, mencionó el caso “M., H. S. s/infracción ley 23.737”, en el que se secuestraron en poder de su asistido 160 semillas con una probabilidad de capacidad germinativa del 80%, lo que motivó a que la jueza federal local dictara su procesamiento en orden al delito descrito en el art. 5 inc. a de la Ley N° 23.737. Sin embargo, el cambio de criterio se patentizó en el año 2016 en los actuados caratulados “A., D. P. y H. O. D. s/infracción ley 23.737”, donde se secuestraron 339 semillas con una viabilidad germinativa del 77.77%. Allí, el juzgado ordenó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito al señalar que la cantidad de semillas halladas era escasa, arrojando además una baja viabilidad germinativa. Por otra parte, sostuvo que sin “germinación” –entendida esta como el proceso mediante el cual una semilla se transforma en planta requiriendo un tratamiento específico para su viabilidad– no es posible determinar con exactitud si los efectos secuestrados podrían llegar a lesionar el bien jurídico protegido por la Ley N° 23.737.

El Dr. Jorge Machado, titular de la DPO ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, destacó el resultado favorable que tuvo la acción de amparo colectivo interpuesta en el marco de una causa contra el PAMI frente a la suspensión total de la atención médica que sufrieran los afiliados de la jurisdicción. En ese contexto, el Juzgado Federal de Esquel aceptó la legitimación activa de la defensoría en la causa.

Cuestiones vinculadas con: asistidos/as alojados/as en unidades de detención; personas alojadas en establecimientos de salud mental u otras instituciones; y niños/as institucionalizados/as

La Dra. Pompo Clifford, en su carácter de titular de la dependencia, manifestó que el trabajo vinculado con las personas privadas de libertad ocupa gran parte de la tarea diaria en tanto se trata de una población que se encuentra en situación de vulnerabilidad social, y sus familias de origen o las propias también lo están. Esto implica que deban realizarse distintas acciones para lograr que reciban la visita de sus familiares, como por ejemplo, lograr la emisión de pasajes y solventar la estadía de aquellos familiares que residen fuera de la ciudad de Río Gallegos y que, en general, carecen de medios para hacer frente a tales erogaciones. Para ello, se realizan gestiones con distintos organismos provinciales o municipales.

Sostuvo que las distintas etapas de la ejecución de la pena requieren diferentes abordajes: una de las más significativas para sus asistidos –como es el acceso a las salidas transitorias y laborales– se enfrenta a las carencias institucionales al respecto. Se dificulta la obtención de los informes socio-ambientales y con ello se demoran muchas veces las salidas a las que pueden acceder sus defendidos por razones ajenas a esta defensa.

Ante los reclamos puntuales formulados por personas privadas de libertad alojadas en la Unidad N° 6 del SPF, en relación con la notable diferencia de precios evidenciada entre los productos comercializados en el interior del establecimiento carcelario y los del medio libre, el Dr. Azparren Almeida libró un oficio a la Sra. Directora Provincial de la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usurarios, dependiente de la Secretaría de Trabajo con sede en la ciudad de Rawson, quien, en el marco de su competencia legal de control y a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos como consumidores sin discriminación alguna, dispuso intervenir a tales efectos, formando el expediente STR 2021/2016. En ese marco y al no prosperar la inspección sorpresiva al negocio que comercializa los alimentos y demás productos en el establecimiento penitenciario, por la negativa del Director de la Unidad N° 6 del SPF a su ingreso, el concesionario de la misma se presentó espontáneamente ante ese organismo, a fin de ser oído en audiencia.

La Dra. Pompo Clifford, por su parte, refirió que se llevan a cabo las visitas correspondientes a los defendidos de otras dependencias que se encuentran privados de su libertad en la Unidad Penitenciaria Federal N° 15 del SPF, cuando ello es requerido por sus defensores ubicados en otros lugares del país. Por otro lado, informó que las mujeres privadas de libertad son albergadas, en general, en la Seccional 3ª de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, por no existir en la zona un establecimiento penitenciario federal que esté destinado al alojamiento de mujeres. Sin perjuicio de que se esté frente a posibles alojamientos en comisarias, el traslado a una Unidad Penitenciaria Federal en el interior del país sería aún más traumatizante, en razón de las inmensas distancias y las posibilidades concretas de recibir visitas, especialmente si se tienen hijos menores de edad.

Esta situación también fue mencionada por el Dr. Garone, quien refirió que al no contar con una unidad de detención para mujeres en el ámbito de Río Grande, ante el encarcelamiento de una persona de sexo femenino, indefectiblemente deba procederse a su traslado a la ciudad de Ushuaia, con el consecuente menoscabo para las asistidas. Informó que presentó un habeas corpus correctivo respecto de una de sus defendidas por entender que el encarcelamiento en otra ciudad constituía un agravamiento de sus condiciones de detención, pues impedía que ella recibiera tanto la visita de sus familiares como la de su propio defensor, lo que afectaba no solo su esfera personal y familiar, sino la propia estrategia técnica a seguirse en la causa.

Buenas prácticas relacionadas con la gestión de las dependencias

El Dr. Azparren Almeida señaló como una buena práctica la gran cantidad de entrevistas que se otorgan a diario, brindando asesoramiento en materia penal y no penal, explicando y en muchos casos redactando escritos para que sean presentados por derecho propio, a fin de realizar diversos trámites ante diferentes organismos.

Asimismo, destacó que ante cuestiones penales, siempre se asiste y se concurre personalmente al juzgado con los defendidos penales, se encuentren detenidos o en libertad.

La Dra. Pompo, por su parte, refirió que se mantiene una fluida comunicación con la Defensoría General de la provincia y, por su intermedio, con todas las defensorías oficiales del ámbito provincial, gracias a ellos es posible canalizar muchas consultas y resolver problemas de los justiciables.

Obstáculos y desafíos

De acuerdo con lo expresado por el Dr. Machado, el principal desafío que interesa abordar a la dependencia a su cargo se vincula con la posibilidad de dar conocimiento a los ciudadanos, no solo de la existencia y funciones propias de la defensa pública, sino también establecer un medio idóneo para que aquellas personas que habitan en los pequeños poblados y parajes alejados de la ciudad de Esquel, puedan hacer uso del servicio público que diariamente se presta intentando derribar el obstáculo que las grandes distancias y la falta de comunicación constituyen al respecto.

El Dr. Ciolfi mencionó que interviene en varios casos de personas que se encuentran reclamando el beneficio de pensiones no contributivas por invalidez y que en esos casos, al remitir oficio a fin de solicitar información a la sede de la Comisión Nacional de Pensiones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, sito en la ciudad de Ushuaia, se niegan a recibirlos, por instrucciones expresas recibidas del área de jurídicos de dicha comisión. Explicó que, por ese motivo, se ven obligados a remitir los oficios al Área de Jurídicos, sita en la ciudad de Buenos Aires, para su contestación, con la correspondiente demora que implica el envío de la correspondencia y recepción de la respuesta.

II. DISTRITO JUDICIAL GENERAL ROCA

Distrito General Roca		
Dependencias	Titular	Actuación Territorial
Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca	Dr. Peralta, Eduardo	Provincia de Río Negro y Neuquén
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca	Dr. Ovalle, Fernando Luis	Provincia de Río Negro y Neuquén
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Viedma	Dr. Sánchez, Marcelo Osvaldo	Provincia de Río Negro (materia electoral). Para el resto de su competencia, Dptos. 9 de julio, Valcheta, San Antonio, General Conesa y Adolfo Alsina de Río Negro
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche	Dra. Fariña, Roxana	Provincia de Río Negro, Dptos: Bariloche, Pilcaniyéu, Norquincó y 25 de Mayo
Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén	Dr. García, Gerardo Nicolás	Provincia de Neuquén
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén	Dr. Matkovic, Pablo Antonio	Provincia de Neuquén, territorio de los Departamentos: Añelo, Confluencia y Pehuenches que no corresponden a la competencia del Juzgado Federal de Zapala
Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Zapala	Dr. Rouret, Gabriel Manuel	Provincia de Neuquén: parte del territorio de los departamentos de: Confluencia, Añelo y Pehuenches y Departamentos de Picún Leufú, Zapala, Aluminé, Huiliches, Catan Lil, Collon Cura, Lácar, Picunches, Loncopué, Ñorquín, Minas, Chos Malal y Los Lagos

Unidad de Letrados Móviles

Frente al notable incremento de las causas que se sustancian en la ciudad de Neuquén, informadas por los defensores de esa ciudad en ocasión de celebrarse la XVIII Reunión Anual del Ministerio Público de la Defensa, por Res. DGN N° 2206/14 se creó la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 que se sustancien en la ciudad de Neuquén, cuya coordinación es ejercida por la Sra. Prosecretaría Letrada de la DGN, Dra. María Laura Irastorza.

Análisis del trabajo realizado

Los magistrados y funcionarios a cargo de las dependencias en la jurisdicción desarrollaron los puntos más destacados de su actuación durante el período de análisis.

Particularidades de la jurisdicción y/o ámbito de intervención de las dependencias con directa incidencia en la actuación de la defensa pública

La Sra. Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dra. Roxana Fariña, se refirió a la extensión de la jurisdicción a su cargo, explicando la dificultad que implica la llegada a las poblaciones más lejanas. A pesar de la fluida comunicación que existe con los juzgados de paz, la defensora consideró que esta circunstancia dificulta el acceso a la

justicia de estas personas que son justamente las que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad. Por tal motivo, planteó la necesidad de que se arbitren los medios que le permitan viajar en comisión al sur y al este de la provincia, para tomar contacto directo con esas poblaciones.

Indicó, también, la Dra. Fariña que durante el período en análisis el Juez de la jurisdicción solicitó una licencia para asumir en el Consejo de la Magistratura. En su reemplazo, en los primeros tiempos actuaron alternadamente los 3 secretarios del juzgado, lo que provocaba incertidumbre en relación con la modalidad de trabajo y el criterio de resolución. En la segunda mitad del año, la subrogancia recayó en cabeza de un juez federal de otra jurisdicción, circunstancia que significó una positiva unificación de criterios. Sin embargo, también se registró una baja en el número de personas detenidas ya que, al no estar el juez en esta jurisdicción, y salvo casos excepcionales, se otorgó en forma inmediata la libertad a las personas imputadas y en ese estado concurrieron a las audiencias indagatorias. Asimismo, consideró que, pese al refuerzo al art. 120 de la CN que significó la implementación de la Ley 27.149 del MPD, aún persisten diferencias en el trato a los magistrados de la defensa pública. Señaló que debe insistirse al juzgado para que se les notifiquen actos procesales, como la producción de la prueba de cargo y que no se fijen todas las audiencias a una misma hora.

El Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo Peralta, señaló que actúa tanto ante el Juzgado Federal de Instrucción como ante la Cámara Federal de la ciudad de General Roca, explicando que ello implica el seguimiento de trámites de ambas instancias. Ello significa la concurrencia a declaraciones indagatorias, control de declaraciones testimoniales, suspensiones de juicio a prueba y audiencias previstas en el art. 454 del CPPN, en cuyo caso se mantienen también los recursos interpuestos por las Defensorías ante los Juzgados Federales de Neuquén, Zapala, San Carlos de Bariloche y Viedma y el eventual seguimiento ante la Cámara Federal de Casación Penal de las vías recursivas. El magistrado indicó que, a la vez, se llevan a cabo diversas actividades de carácter extrajudicial con el propósito de apoyar peticiones que se concretan en los procesos, como ser informes para pedidos de libertad, suspensiones de juicio a prueba, etcétera.

Además, el defensor destacó que, en la jurisdicción a su cargo, es muy baja la tasa de disposiciones de privación preventiva de la libertad.

A su vez, el Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Dr. Fernando Luis Ovalle, mencionó como una cuestión que incide en la prestación del servicio la circunstancia de que normalmente los debates orales de las causas provenientes de los Juzgados Federales de General Roca, San Carlos de Bariloche y Viedma, se realizan en la ciudad donde se tramitó la instrucción. La distancia genera inconvenientes para los asistidos, especialmente aquellos de Bariloche y Viedma, dado que no todos los representados están en condiciones de trasladarse a la ciudad para mantener las entrevistas personales.

También, el Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Viedma, Dr. Marcelo Osvaldo Sánchez, aludió a la extensión del territorio como un factor que complejiza el servicio de defensa. Sin embargo, aclaró que al estar en el mismo edificio que el Poder Judicial y la Fiscalía Federal no es necesario trasladarse para acceder a la vista de expedientes o entrevistar a los defendidos, lo que implica un importante ahorro de tiempo. Del mismo modo, mencionó su competencia multifuero, que incluye, entre otras, su participación en causas de naturaleza penal, civil, laboral y contencioso administrativo, además, de la actuación como defensor público de menores e incapaces. Además, el juzgado ante el que actúa tiene competencia electoral por lo que se suscitan causas por la no asistencia de fiscales de mesa sin la justificación pertinente. Ello implica la formación de expedientes con gran cantidad de imputados de toda la provincia. Frecuentemente, sus declaraciones indagatorias se toman por exhorto, lo que, en muchas ocasiones, impide el trato directo con los asistidos.

El Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Dr. Gerardo Nicolás García, reveló un incremento en las causas que ingresan desde el Juzgado Federal de Zapala, incluso duplicando las del período anterior. Aclaró que la mayoría de los imputados de dicha jurisdicción llegan a la instancia con prisión preventiva, lo que se traduce en un aumento de la población carcelaria. La tendencia, según consideró el defensor, se acrecentará con el correr del tiempo.

Por su parte, el Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, Dr. Pablo Antonio Matkovic, reiteró que un factor que incide directamente sobre la actuación territorial es el crecimiento demográfico de esa región en los últimos años, lo que la convierte en una de las jurisdicciones más pobladas de la región patagónica. Además, informó al igual que en el período anterior que ha impactado fuertemente en el crecimiento de las intervenciones de la dependencia en cuestiones penales y no penales, entre otras razones, el aumento de la migración interna, más aún con el yacimiento petrolífero “Vaca Muerta”.

El Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Zapala, Dr. Gabriel Manuel Rouret, informó, a su turno, que en la jurisdicción a su cargo existen 6 escuadrones de Gendarmería Nacional, 6 regimientos del Ejército Argentino y 7 pasos fronterizos con la República de Chile, 2 de los cuales funcionan solo en temporada estival. Explicó, asimismo, que la jurisdicción es un lugar de tránsito de sustancia estupefaciente, lo que provocó a lo largo de los años innumerables casos de narcotráfico. Para ilustrar, mencionó que durante el período se incautaron aproximadamente 1800 kg de marihuana, con 40 imputados detenidos. El magistrado aclaró que la mayoría pudo recuperar su libertad gracias a la interposición de excarcelaciones, faltas de mérito, apelaciones ante la Cámara Federal y nulidades procesales.

La Defensora Pública Coadyuvante, Dra. María Laura Irastorza, coordinadora de la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas donde se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, explicó que en la jurisdicción se lleva adelante la investigación de los delitos de lesa humanidad cometidos en el centro de detención clandestino “La Escuelita”, y que, a la fecha de redacción del informe, se habían elevado a juicio tramos parciales, 9 de los cuales se encontraban en trámite en la jurisdicción y poseían un volumen superior a 60.000 fojas en más de 200 cuerpos, ello sin contar con los anexos de víctimas, imputados y las incidencias. Esta defensa asiste a 56 imputados con alrededor de 240 hechos en su contra en los diferentes tramos. Asimismo, la actuación de su unidad también aglutina los tramos y causas con líneas de investigación independiente que en suma poseen un volumen superior a 33.000 fojas y más de 165 cuerpos.

La Dra. Irastorza advirtió que el principal inconveniente que se afrontaba en la jurisdicción con las causas de lesa humanidad era, sin dudas, el notorio desequilibrio de recursos humanos existentes entre el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal, el Juzgado Federal de Primera Instancia y el Tribunal Oral. Estos organismos contaban desde hacía varios años con Secretarías –dotadas de 1 o 2 secretarios y entre 3 o 4 agentes–, dedicadas exclusivamente al trámite de causas de lesa humanidad. La implementación de la Unidad de Letrados Móviles, con una dotación de recursos humanos para la defensa de los imputados en causas de lesa humanidad aportó mayor equilibrio entre los distintos intervinientes en los procesos de este tipo.

Tanto el Dr. Ovalle como el Dr. Peralta destacaron la utilidad de la trabajadora social incorporada a sus respectivos planteles, que asisten a las personas que acuden en reclamo por prestaciones incumplidas del INSSJP y cuyos informes dieron sustento a diversas peticiones, como excarcelaciones, suspensiones de juicio a prueba, arrestos domiciliarios, salidas transitorias de detenidos, entre otras. El Dr. Peralta aludió también a la vital importancia de su actuación a efectos de obtener rápida información que documente las condiciones de arraigo de las personas defendidas, como contacto con familiares, organismos públicos para obtener las libertades en el marco de los procesos penales.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia penal

Los defensores de la jurisdicción coincidieron al señalar que la gran mayoría de las causas en materia penal refieren a imputaciones por infracciones a la Ley 23.737. El Dr. Sánchez aclaró que la jurisdicción constituye una zona de recepción de sustancias, desde donde luego es distribuida hacia todo el sur del país, y que en su defensoría, un importante porcentaje de las causas refieren al art. 5 de la ley, con el agravante del art. 11. Del mismo modo, refirió que la provincia de Río Negro creó un 0800-DROGAS, lo que generó una situación de crecimiento investigativo relativo a este flagelo, lo que, en conjunción con el modo de trabajo tanto de la Fiscalía y el Juzgado, resulta en investigaciones cada vez más extensas y complejas.

El Dr. García hizo saber que en su defensoría participan en causas de gran volumen relacionadas con la materia, ejemplificando varios casos de contrabando que superaban los 100kg de sustancia secuestrada. Al respecto, informó que, en muchas oportunidades, logró obtener la pena mínima para sus asistidos que en gran proporción fueron extranjeros, lo que significa que estarán en condiciones de obtener su libertad mediante el instituto del extrañamiento, una vez cumplida la mitad de la condena. En el mismo orden, mencionó haber realizado acuerdos para el cambio de calificación de tenencia con fines de comercialización a tenencia simple, lo que permitió a los defendidos obtener la suspensión del juicio a prueba y evitar el riesgo del debate oral, y en casos de imputados con antecedentes donde se tipificó la imputación como tenencia simple, se acordó la suspensión de la pena aplicando el tratamiento establecido en el art. 17 de la Ley 23.737.

Tanto el Dr. Ovalle como el Dr. García destacaron haber conseguido resoluciones favorables para sus defendidos a raíz de acuerdos realizados con el MPF. Aludió, asimismo, el Dr. Ovalle a las gestiones llevadas adelante para la obtención de pruebas o producción de peritajes.

La Dra. Irastorza, asimismo, mencionó haber logrado resoluciones favorables pese a los criterios imperantes tanto en los tribunales como en Cámaras Federales respecto a delitos de lesa humanidad.

Destacó la obtención en dichas causas de absoluciones definitivas para cuatro personas imputadas por varios hechos; libertades, revocatorias de procesamientos, suspensiones de la tramitación de procesos por incapacidad tanto en la etapa instructora como en la instancia de juicio oral (en buena medida, gracias al Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN) y morigeraciones del modo en que cumplían encarcelamientos preventivos, obteniendo detenciones domiciliarias.

El Dr. Sánchez puntualizó que al menos el 80% de la actividad desarrollada en la dependencia a su cargo versa sobre la materia penal.

El Dr. Rouret indicó que ejerce la representación de al menos el 90% de las personas que son sometidas a proceso penal en los juzgados ante los que actúa.

Análisis de la actuación de las dependencias en materia civil, comercial, contencioso administrativo federal, de la seguridad social e instancias administrativas

La Dra. Fariña informó que las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no son aplicadas directamente por el Juzgado Federal ante el que actúa, por lo que resultó necesario insistir respecto al principio de la capacidad progresiva y la restricción a las curatelas, puesto que el Juzgado solicita su intervención “protectoria” ante personas con enfermedades que no tienen restringida ni de hecho ni de derecho su capacidad civil.

Los defensores de la jurisdicción coincidieron también al considerar la cuestión de salud como de mayor incidencia en materia no penal, considerando el Dr. Sánchez que se percibe una tendencia de crecimiento en el ingreso de ese tipo de causas.

Convinieron en que se ejercen como primera medida acciones extrajudiciales, librando oficios, recopilando documentación respaldatoria, redactan reclamos administrativos y entablando comunicación con las obras sociales, ANSES, y otras instituciones y/u organismos. El Dr. Peralta indicó que la actuación extrajudicial resulta un método eficaz de reducción de la tasa de litigio, y el Dr. Rouret mencionó haber logrado extrajudicialmente que la obra social PAMI proveyera una prótesis por valor de \$165.000. Pero cuando tal aproximación no resulta suficiente, los magistrados explicaron que se procede a la interposición de amparos de salud, habiendo obtenido importantes resultados.

El Dr. Peralta resaltó el permanente control ejercido en torno a los procesos en los que se encuentran involucradas peticiones de los representantes legales de niñas, niños y adolescentes en materia de derecho a la salud, con contacto con los letrados que los patrocinan y con la procuración permanente de los procesos que se sustancian.

Se refirió también el Dr. Peralta, como cuestión relevante, a los procesos de desalojos de vivienda, en los que intervienen diversos actores, municipales y de la gobernación de la provincia de Río Negro. Una defensora coadyuvante patrocina a las familias mientras el titular interviene en su condición de defensor público de menores e incapaces.

También, la Dra. Fariña hizo saber que durante el período se actuó en causas complejas por desalojos en predios pertenecientes a la Administración Nacional, en ejecuciones por infracciones labradas por el Ministerio de Trabajo de la Nación, como defensora pública de menores e incapaces conforme el art 43 de la Ley 27.149. Asimismo, mencionó que se interpusieron gran número de amparos y que en numerosas causas debió actuarse en doble carácter.

Asimismo, la magistrada refirió haber actuado conjuntamente con las autoridades locales y la Defensoría del Pueblo municipal por los aumentos de tarifas del servicio de gas, asesorando para la presentación de una acción colectiva, y que se realizaron tramitaciones extrajudiciales relacionadas a las garrafas económicas y al Plan Calor (calefacción con leña). Del mismo modo, mencionó que se encontraba en estudio la presentación de un amparo para la conexión a la red de gas en personas en gran estado de vulnerabilidad en los casos en que existe factibilidad técnica.

Respecto a la problemática de jóvenes con adicciones y situaciones sociales difíciles, el magistrado mencionó haber intervenido extrajudicialmente con los responsables del SEDRONAR de Buenos Aires y de la provincia, con los equipos técnicos de senadores de la jurisdicción, los operadores locales de salud mental y con los talleres del Arzobispado que trabajan en la temática, con quienes se encuentra abierto el diálogo.

Sobre este punto, el Dr. Matkovic, señaló que se ha incrementado la intervención de la defensoría a su cargo en materia previsional, especialmente por la puesta en vigencia del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y por las bajas de pensiones no contributivas. Asimismo, manifestó que se incrementó la judicialización de procesos donde intervienen adultos mayores contra el PAMI. Y en

materia migratoria, advirtió que se notó un endurecimiento en materia migratoria lo que también redundó en un incremento de la judicialización de procesos contra personas migrantes. Con respecto a esto último, el magistrado informó que debido a la gran cantidad de asistidos de nacionalidad china, la defensoría ha solicitado la colaboración del área de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría General de la Nación para contar con los servicios de una traductora del idioma chino, en lo atinente a la relación asistido-defensor.

Por otra parte, mencionó el magistrado que, durante los últimos años, integrantes de pueblos indígenas han concurrido a la defensoría con el objeto de ser asesorados y patrocinados en cuestiones vinculadas a la personería jurídica de las comunidades y que durante el presente período, conjuntamente con el Programa de Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación y con las comunidades indígenas de la jurisdicción, comenzaron a diagramar la implementación de divulgación de derechos y trabajo conjunto, en el marco del Proyecto de Promoción y Difusión de los Derechos de los Pueblo Indígenas creado por Res. DGN N° 1599/16.

El Dr. Sánchez, a su turno, dijo haber advertido un incremento en la intervención en juicios de ejecución iniciadas por el Banco de la Nación Argentina en representación de personas declaradas ausentes.

El Dr. Rouret afirmó que se han incrementado las causas sobre todo en temas relacionados a desalojos y cuestiones previsionales, además de la participación obligatoria en las causas que representa a personas ausentes y menores de edad.

Finalmente, coincidieron los defensores al referir la importante cantidad de beneficios de litigar sin gastos que debieron tramitarse.

Análisis de la actuación de las dependencias en relación con las personas privadas de libertad

El Dr. Ovalle consideró que las condiciones de detención son buenas en general. Mencionó que la comunicación con los asistidos detenidos es permanente, efectuándose el máximo control posible de las condiciones de alojamiento, estado de salud, trabajo, percepción de haberes, provisión de enseres, entre otras. También dijo que se procura fortalecer los vínculos familiares de los asistidos mediante la promoción de pedidos de salidas o traslados transitorios. En la misma línea, el magistrado estimó que el hecho de que la Unidad del Servicio Penitenciario Federal N° 5 de General Roca sea una Colonia Penal, parece resultar decisivo para que no existan reclamos sustanciales por parte de los internos. Mencionó que sus requerimientos remiten principalmente a quejas, pequeñas demoras en la tramitación de ciertos pedidos, y a meras cuestiones de índole administrativo que se procura solucionar por distintas vías. Sin embargo, aclaró que ha debido llevar adelante acciones de habeas corpus por temas vinculados a traslados o cuestiones de atención médica.

El Defensor ante el Tribunal Oral mencionó que su actuación se orientó a promover y aconsejar a sus defendidos el más temprano acogimiento al Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena, con el objeto de regularizar su situación frente a la asignación de trabajo y retribución, obteniendo a través de ello mérito para calificaciones y promoción de fases dentro del régimen de progresividad y así acceder a beneficios con mayor celeridad. Asimismo, informó que en virtud de la reforma introducida al art. 140 de la Ley 24.660 por la Ley 26.695, se promovió su aplicación en aquellos supuestos de defendidos cercanos al egreso ya sea para gozar de salidas transitorias o libertad condicional. Informó, asimismo, haber procedido a la revisión de todos los cómputos de detención practicados y haber efectuado múltiples pedidos de corrección de vencimientos de penas. Ante las negativas de los tribunales y del juez de ejecución, debieron interponerse los remedios procesales pertinentes.

Por su parte, el Dr. Ovalle manifestó que mantiene una fluida relación de comunicación con el personal del Servicio Penitenciario Federal en sus distintas secciones: trabajo, médica, judiciales, administrativos, entre otros, obteniendo así concesión de turnos médicos, cambios de pabellón, control personal *in situ* de cumplimiento de sanciones, acceso directo a la historia criminológica y al contralor de horas laborales, copias de actas de reuniones del Consejo Correccional, de reformulación de objetivos en el programa de tratamiento individual de los defendidos, obtención de elementos de aseo y muebles, entre otros.

El Dr. Rouret, a su turno, afirmó que respecto a la cuestión carcelaria deben tenerse en cuenta las características de cada jurisdicción. Explicó que la población carcelaria en su jurisdicción es mínima, y que resulta acorde con los estándares de derechos humanos exigidos para las personas detenidas. Indicó además que la Unidad del Servicio Penitenciario Federal más cercana se encuentra a 200 km y que en caso de tener asistidos allí alojados debe pedir colaboración al defensor más cercano a la unidad.

En tanto, el Dr. Sánchez mencionó que, en su jurisdicción, se encuentra la Unidad 12 del Servicio

Penitenciario Federal, con tal número de asistidos alojados que semanalmente se dedica un día para evacuar inquietudes de los asistidos, ya sea garantizando el derecho de defensa en sumarios que se les inician por cuestiones de conducta, o de índole administrativa, como cuestiones de salud, relacionadas con su trabajo o peculio, entre otras. El Dr. Sánchez aclaró que las distintas solicitudes de los internos se canalizan por vía telefónica, notas y en las entrevistas personales, y que ante las cuestiones urgentes se pone en inmediato conocimiento al juez, a la Procuración Penitenciaria y/o la Comisión de Cárceles de la DGN, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

El Dr. García, por su parte, informó que las unidades penitenciarias federales a las que se concurre periódicamente para visitar a sus asistidos y aquellos de extraña jurisdicción son la N° 9, que se encuentra en las proximidades de la defensoría, y la N° 5, que se encuentra a 60 km. El defensor consideró que las condiciones de alojamiento no son equilibradas entre las 2 unidades penitenciarias y explicó que, mientras que en la Unidad N° 5 los asistidos pueden estudiar y trabajar y no existen graves problemas de convivencia, la Unidad N° 9 presenta un nivel de conflictividad mucho mayor, surgiendo no solo problemas respecto a la convivencia, sino también obstáculos burocráticos para poder estudiar y/o trabajar. En ese sentido, aclaró que la defensa pública se hace presente en la Unidad N° 9 con regularidad realizando constantemente solicitudes y reclamos, y que a partir de ello se visualizaron cambios positivos. Asimismo, puntualizó el magistrado que el objetivo es que estos logros vayan acrecentándose y asentándose, y que el compromiso impostergable de la dependencia a su cargo es moverse hacia condiciones más dignas de encarcelamiento para sus defendidos.

También, hizo saber, el Dr. García que se realizaron, junto con el personal de la Defensoría de Primera Instancia de la ciudad de Neuquén y con el defensor de la Comisión de Cárceles, Dr. Matkovic, distintas mesas informales de diálogo con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, a los fines de mejorar las condiciones de detención. Al respecto, destacó que se han logrado favorables avances, como completar ventanas faltantes, instalar cocinas en los pabellones, lograr que más detenidos de la Unidad puedan acceder a trabajos fuera de su pabellón, entre otros. Asimismo, respecto del control de la ejecución penal, manifestó que se presta especial atención a cada caso, tramitando cada una de las necesidades de los asistidos y procurando que sus derechos no sean vulnerados. En cuanto a los casos de las personas que se encuentran cumpliendo condena, indicó que además de asistírselas judicialmente, se las defiende en los procesos administrativos tramitados dentro de los establecimientos y se otorga particular importancia a todas las cuestiones vinculadas con su libertad, salud, educación y trabajo.

Informó el Dr. Matkovic que, desde la defensoría a su cargo, se realizan visitas semanales, en las cuales se entrevistan con sus asistidos, canalizan los pedidos de visita de extraña jurisdicción, intervienen en el abordaje de la solución a los problemas suscitados intramuros y realizan el monitoreo de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Además, sostuvo que junto a autoridades del PAMI inspeccionaron un hogar de adultos mayores y realizaron observaciones para el mejor goce de derechos de las personas allí alojadas.

Finalmente, la Dra. Irastorza refirió que las personas alojadas en el pabellón destinado a “lesa humanidad” –que son todos de avanzada edad–, transmitieron los inconvenientes que debían atravesar cada vez que eran trasladados a los tribunales y/o a consultas médicas fuera de la unidad carcelaria, sobre todo en lo concerniente al tiempo de espera en la “oficina de judiciales” y a las condiciones en general de tal sector. En virtud de ello, se llevaron a cabo actuaciones extrajudiciales que implicaron, además de las presentaciones realizadas, reunirse con el Director de la Unidad N° 9 del SPF, con lo que se logró modificar el procedimiento mediante el cual dichos internos eran trasladados extramuros, acortándose los tiempos de espera y demás padecimientos.

Asimismo, la defensora también mencionó haber realizado reclamos por falta de atención médica, provisión de medicamentos y necesidades varias que exponen los detenidos con relación a distintas cuestiones, efectuándose un seguimiento en cada caso. Aclaró que sus detenidos, en atención a su franja etaria, requieren continuos tratamientos médicos e incluso intervenciones quirúrgicas.

Análisis de las propuestas y necesidades

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y NECESIDADES PRESENTADAS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El presente apartado tiene por objeto ofrecer un análisis de las propuestas y necesidades expresadas por los defensores públicos con competencia territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que surgen de sus respectivos informes anuales correspondientes al período 2016.

La información brindada resulta de utilidad tanto para los objetivos y actividades a desarrollar, como para apreciar su evolución a lo largo del tiempo; y permite observar los cambios que puedan ocurrir, la información que se reitera y las nuevas necesidades que puedan presentarse en el futuro.

Con relación a los planteos sobre **reformas de índole jurídica**, se mencionan seguidamente algunas de las propuestas efectuadas por los defensores públicos que se consideraron relevantes a los efectos de la elaboración del presente informe anual.

Principalmente realizaron observaciones sobre reformas de la legislación procesal en materia penal.

Asimismo, plantearon la incorporación de medidas de morigeración de la prisión preventiva; la aceptación de la reparación integral del daño en el CPPN; la incorporación de la mediación penal como forma de resolución alternativa de conflictos; y la notificación obligatoria de las declaraciones testificales a la defensa como modo de promover la participación activa de la defensa en el control de esta clase de medidas probatorias.

Entre otras propuestas de índole jurídica señaladas por los magistrados, pueden mencionarse las siguientes:

- Promover la reforma del CP con la finalidad de armonizar las escalas penales, establecer institutos alternativos a la pena de prisión, modificar el instituto de la reincidencia, y compatibilizar sus disposiciones con los alcances de las garantías del debido proceso legal.
- Modificar la Ley N° 24.316 en razón de la imposibilidad de que a aquellos delitos reprimidos con pena de inhabilitación no le sean aplicables las disposiciones de la ley mencionada.
- Incluir mayores requisitos para conformar la agravante “banda” del art. 167, inc. 2°, del CP.
- Incluir entre los delitos que requieren de acción privada al tipo penal previsto en el art. 302 del CP -pago con cheques sin provisión de fondos-.
- Sancionar una ley penal juvenil acorde a los principios y estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- Reformar el art. 96 de la Ley N° 24.660, a fin de incorporar el efecto suspensivo al recurso de las sanciones disciplinarias hasta que se haya garantizado el control judicial.
- Requirieron la rotación de los jueces para la conformación de los tribunales en cada juicio a efectos de coadyuvar a conseguir criterios jurisprudenciales variados.
- Promover la modificación del Código Aduanero (Ley N° 22.415), particularmente la derogación del art. 872, por medio del cual se iguala la pena del delito de contrabando tentado al consumado.
- Revisión legislativa en orden a la diversidad de normas regulatorias bajo cuyo espectro se califica el delito de contrabando de divisas.
- Derogar el inciso f) del art. 35 de la Ley N° 11.683 (Procedimientos Fiscales) que habilita a la AFIP a clausurar preventivamente un establecimiento, ya que un órgano administrativo está aplicando una pena que debe necesariamente ser aplicada por un juez luego de un debido proceso.
- Reformar la Ley N° 23.737 con el objeto de que no constituya una figura típica la tenencia para consumo personal de estupefacientes.
- Promover la modificación de los artículos pertinentes del CPCCN, para adecuarlos a la nueva regulación de la capacidad jurídica que contempla el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En materia de **reglamentaciones**, los integrantes del MPD refirieron que si bien desde la Defensoría General de la Nación se dispone de un fondo de asistencia para afrontar las cauciones reales de aquellos

defendidos que no pueden pagarlas por cuenta propia, sugirieron el incremento de dicho monto toda vez que en general aumentaron los valores fijados en las cauciones.

Con relación a cuestiones atinentes a la **superintendencia y los recursos humanos** del organismo, los magistrados y funcionarios solicitaron que se asignen más profesionales al Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN a los efectos de poder contar con mayores recursos. También propusieron la intervención temprana de peritos médicos en comisarías a fin de verificar desde el primer momento de la detención las condiciones psicofísicas del imputado.

Además realizaron las siguientes sugerencias:

- Reforzar el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad para obtener los datos necesarios en el tiempo adecuado a la inmediatez que exigen los casos de flagrancia.
- Necesidad de incorporar empleados en la planta de las dependencias. Puntualmente, la creación del cargo de Oficial para las ULM ante TOC, a fin de equiparar la cantidad de empleados con la planta de las DPO ante TOC.
- Conformación de equipos de trabajo con las Defensorías Públicas de Instrucción, de Tribunal Oral y de Ejecución a los efectos del abordaje integral de los casos.
- Creación de una dependencia especializada en la asistencia de habeas corpus que además recabe directamente de los juzgados de instrucción, la existencia y/o trámite de *habeas corpus* colectivos.
- Rotación del personal por dependencias de distintas instancias con el objeto de que adquieran conocimiento global sobre el rol de la defensa en cada oportunidad y su incidencia procesal.

Al igual que años anteriores, los defensores destacaron positivamente la tarea desplegada por la **Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia**. Respecto del contenido de los cursos dictados, requirieron el incremento del dictado de cursos sobre teoría del delito y dogmática penal. También instaron por:

- Capacitación ante los nuevos modelos procesales, así como las modificaciones introducidas al art. 353 bis del CPPN (Procedimiento para casos de flagrancia).
- Realización de cursos en los cuales se esgriman cuestiones técnicas para una mejor comprensión y utilización de pericias médicas, autopsias y pericias balísticas.
- Dictado de cursos relacionados con cuestiones de salud mental, sobre todo con la incapacidad procesal para estar en juicio e inimputabilidad.
- Cursos especializados de derecho aduanero, cambiario y tributario.
- Organización de ateneos jurídicos entre dependencias de distintas instancias con el objeto de discutir y elaborar estrategias de defensa comunes.
- Implementación de cursos mediante la utilización de casos prácticos.
- Ampliación de la oferta de los cursos obligatorios y sus cupos.
- Acceso a bases de jurisprudencia y doctrina.

Por otro lado, los defensores reiteraron ciertas propuestas relativas a las observaciones de las **condiciones carcelarias** y otros temas relativos a los defendidos privados de la libertad, así como también expresaron nuevas necesidades. Entre tales ideas y requerimientos solicitaron:

- Diseño de un nuevo espacio de entrevistas dentro de la Unidad N° 28 del SPF.
- Mejora de las condiciones edilicias, el sistema de salud y la alimentación en los establecimientos carcelarios.
- Instalación de líneas telefónicas en los pabellones de los complejos en la CABA y GBA a fin de poder mantener un contacto más fluido, por este medio, con los asistidos, especialmente con aquellos que se encuentran sancionados.
- Plantearon que las solturas se realicen desde las sedes de los Tribunales, o bien, desde la Unidad N° 28 del SPF ya que aquéllas tienen lugar desde la Superintendencia de Investigaciones Federales de la PFA en horas de la madrugada, en muchas ocasiones.
- Provisión de traductores digitales para utilizar durante su estadía en prisión a detenidos extranjeros que no hablen el idioma castellano.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y NECESIDADES PRESENTADAS POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS CON ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL INTERIOR DEL PAÍS

Este apartado fue elaborado con los informes de gestión de los defensores públicos oficiales y los defensores públicos coadyuvantes a cargo de defensorías públicas oficiales, unidades de letrados móviles o grupos de trabajo específicos con actuación en las distintas jurisdicciones del interior del país, y ofrece un análisis de las propuestas y necesidades de las dependencias, tomando en consideración las cuestiones más relevantes.

La información obtenida brinda un marco de conocimiento general sobre los temas de mayor interés destacados por los magistrados y funcionarios. Resulta de utilidad tanto para los objetivos y actividades a desarrollar, como para apreciar su evolución a lo largo del tiempo, observando de este modo: cambios que pudieran ocurrir, datos o información que se reitera, así como también nuevas necesidades que pudieran surgir en el futuro.

Respecto de las **propuestas de índole jurídica**, a continuación se mencionan aquellas más destacadas:

En primer lugar, hicieron observaciones relativas a reformas de la legislación procesal en materia penal. En ese marco, se tuvo en cuenta que la reforma del Código Procesal Penal (Ley N° 27.063), aún no ha entrado en vigencia en su totalidad por el dictado del Decreto PEN N° 257/2015 de fecha 24/12/2015, que dispuso la postergación en su implementación.

Sobre esta temática, se destacó que la sanción del nuevo CPPN recoge muchas de las propuestas realizadas por los defensores en anteriores períodos en cuanto instituye el sistema acusatorio, delegando en el fiscal la investigación criminal y otorgándole al juez el rol de guardián de las garantías constitucionales, como ya han hecho la mayoría de las legislaciones provinciales.

En ese marco los defensores solicitaron promover de manera integral y total la vigencia del nuevo Código Procesal Penal Nación y no de manera progresiva. Mencionaron que, aun cuando se opte por su implementación progresiva, algunos institutos podrían aplicarse de manera inmediata, tales como la suspensión del juicio a prueba y las disposiciones referentes a los juicios abreviados (arts. 288 a 292).

En ese sentido, se planteó la posibilidad de introducir en el contexto del procedimiento penal un sistema de resolución alternativa de conflictos, el que se utilizará dentro de los mecanismos propios del principio de oportunidad a partir de la mediación y la conciliación a los fines de pacificar el conflicto, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la autocomposición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales, neutralizando a su vez los prejuicios derivados del proceso penal.

Algunos defensores propusieron la derogación del último párrafo del art. 85 del nuevo CPPN (Ley N° 27.063), en cuanto reza: “Las entidades del sector público podrán ser querellantes conforme las leyes y reglamentos que así lo habiliten”. Ello puesto que los derechos del imputado deben poder ser ejercidos en plena igualdad (art. 8.2 de la CADH y art. 14.3 del PIDCP).

En cuanto a reformas relativas al Código Penal de la Nación se propusieron las siguientes modificaciones:

Se planteó la supresión del artículo 12 del CP, estimando que se trata de una norma propia del contexto ideológico del Código Penal de principios del siglo XX, que asimilaba al condenado con un incapaz, restringiéndole no solo la libertad ambulatoria, sino también aspectos ligados a sus derechos personalísimos y patrimoniales que atentan contra la dignidad humana y que no se condicen con la finalidad de la pena.

También proponen la supresión del artículo 14 del CP, en cuanto agrava la situación de un detenido en virtud de cuestiones ya juzgadas y castigadas con anterioridad, violando el principio “non bis in ídem”.

Se consideró necesaria la modificación de los arts. 51 CP y 8, inc. f) de la Ley N° 22.117, o en su defecto del art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2004/80, a los efectos de armonizarlos con los fines de reinserción social de la pena privativa de la libertad, conforme arts. 18 *in fine* CN, 5.6 CADH y 10.3 PIDCyP, y 7, inc. 4 Ley 25.326. Se propicia así que en los certificados de antecedentes que fueran requeridos para conservar

o solicitar un empleo, no se incluyan las condenas cumplidas. Lo contrario implicaría una prolongación ilegítima y estigmatizante de los efectos disvaliosos de la pena de encierro.

De igual manera, los defensores recomendaron la reducción de los plazos de prescripción previstos en los arts. 65 y 67 del CP, a fin de disminuir la morosidad y lentitud del sistema penal de enjuiciamiento.

Al igual que en períodos anteriores, se planteó la necesidad de promover una reforma integral de la Ley N° 23.737, incluyendo la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

En ese sentido, se propuso también la derogación de los artículos de la ley que contengan dentro de la descripción del hecho típico elementos como “por su escasa cantidad y demás circunstancias” (principio de insignificancia, ej. art. 5, 3° párr., art. 14, 2° párrafo), o “surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal” (ultrafinalidad expresa, art. 14, 2° párr.), o cuando no se especifique la finalidad (ultrafinalidad ausente, ejemplo art. 14, 1° párr.). Tal reforma se torna necesaria, atento que la sanción de dichos delitos implica una seria injerencia del poder punitivo contraria a garantías constitucionales (principios de legalidad, lesividad, ultima ratio, intimidad, proporcionalidad, arts. 1, 18, 19, 75 inc. 22 C.N. y normas internacionales).

En relación con la Ley N° 26.364 –prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas–, se expresó la necesidad de que se adecuen sus normas para que sea efectiva y exitosa la reinserción de las víctimas rescatadas, sobre todo aquellas menores de edad para que no regresen a los ámbitos de vulnerabilidad y desprotección, y respecto de las/los mayores de edad que fueron durante muchos años explotadas/os en el ejercicio de la prostitución, para que mediante mecanismos concretos e inmediatos puedan reinserirse laboralmente, impidiendo así su re-victimización.

Reiteraron la necesidad de que se actualice en forma periódica los importes que determinan la calificación de conductas como infracciones o delitos aduaneros (en la práctica se ha visto incrementado notoriamente el número de causas por delito de contrabando, ante hechos que anteriormente serían calificadas como infracciones aduaneras).

En cuanto a la Ley N° 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad), se insistió en la necesidad de reformarla acorde a los nuevos paradigmas que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño).

En relación con la Ley N° 24.660 sobre el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad plantearon la modificación del procedimiento de sanciones disciplinarias, en consonancia con el respeto a las garantías constitucionales básicas, especialmente en procesos disciplinarios con incidencia en la calificación de conducta de los internos.

Se propuso reformular el art. 32 de la citada ley y el art. 10 del CP (ya mencionado) promoviendo la equiparación del hombre a la mujer en el régimen de la prisión domiciliaria cuando los hijos o personas con discapacidad estuvieren a su cargo, a fin de evitar la violación del principio de igualdad ante la ley. Asimismo se planteó la modificación de las normativas precitadas con el fin de eliminar el límite etario de los niños para la concesión del arresto domiciliario, considerando las circunstancias de cada caso, de manera de adecuarlo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el mismo sentido, se expresó que correspondería reformar el referido art. 32, en cuanto establece que el tribunal posee la facultad de disponer o no la prisión domiciliaria. Ello debería ser un deber, en virtud de que la persona, en los casos previstos en la ley, se encuentra en una situación sumamente delicada para su vida o la de un tercero a su cargo, a lo que si se sumara la prisión intramuros, se afectaría gravemente el principio de dignidad y humanidad de la pena, los cuales son básicos y elementales en un estado de derecho.

Además, reiteraron que se impulse la aprobación del proyecto de ley presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación para modificar el art. 72 de la Ley N° 24.660, en lo relativo a los traslados de personas privadas de la libertad.

También se puso a consideración la modificación del art. 140 sobre estímulo educativo, a efectos de que se especifique el modo de computarse las horas de los cursos y talleres que realizan los internos en las unidades carcelarias y lograr así que al momento de resolver la reducción de pena por aplicación del estímulo educativo, su valoración no dependa del criterio del tribunal o juez de ejecución interviniente.

A su vez, se propuso la reforma del sistema de control de las calificaciones penitenciarias (Dec.396/99) de manera que exista un verdadero control jurisdiccional, con un procedimiento estrictamente pautado y reglado en el que se desarrolle una audiencia oral para exponer las pretensiones del interno y los argumentos del órgano calificador.

Por su parte, se propuso la reforma del art. 19 de la Ley N° 23.098, en tanto otorga carácter suspensivo a los recursos interpuestos contra la sentencia dictada en el marco de un *habeas corpus*, salvando los

supuestos donde la libertad esté en juego. En la práctica, esta circunstancia entraña que una persona detenida que ha debido recurrir a la interposición de esta acción en salvaguarda de sus derechos, aun en el caso de que se le haga lugar, deberá esperar a que sea confirmado por el Superior, en caso de que la autoridad denunciada recurra dicha decisión, lo que implica una continuidad del agravamiento de las condiciones de encierro, circunstancia que debería cesar de manera inmediata, máxime cuando se trata de derechos (como por ej. la salud) que no admiten demora alguna, todo ello en clara oposición a los fines perseguidos por la garantía interpuesta.

También volvieron a destacar la importancia de establecer una regulación específica del recurso extraordinario federal en materia penal, que atienda específicamente a la cuestión de los efectos del recurso y muy particularmente la necesidad del depósito para el recurso de queja, dado que esta condición procesal se encuentra reñida con el ejercicio del derecho de defensa.

Se recomendó promover la modificación legislativa del procedimiento para la obtención del beneficio de litigar sin gastos en causas no penales, particularmente en aquellas en las que los justiciables se encuentran en situación de vulneración efectiva. El objetivo es permitir que en los casos en los que las DPO evalúen si corresponde su actuación por “pobreza”, se releve del trámite judicial para la obtención de la exención del pago de gastos de justicia.

En lo que respecta al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se propuso la reforma de los artículos 133 y 135, último párrafo, a efectos de que las notificaciones que se dispongan en el proceso civil, y que no puedan efectuarse electrónicamente, sean efectuadas por remisión del expediente a la defensoría interviniente, sea cual fuere la instancia en la que actúa.

En lo que refiere al Código Civil y Comercial de la Nación reiteraron la necesidad de derogar el art. 804, segundo párrafo, pues establece un privilegio innecesario a favor del Estado al restringir la posibilidad de aplicar astreintes, para lo cual remite al derecho administrativo, tornando virtualmente imposible asegurar la ejecución de las decisiones judiciales contra el Estado.

Se recomendó modificar la Ley N° 16.986 de Amparo, de modo tal de que resulte integralmente acorde con la garantía contenida en el art. 43 de la Constitución Nacional. En particular, sugirieron la modificación del art. 15 en cuanto a los efectos en que deben concederse los recursos que se deduzcan, respecto de las medidas cautelares que se propicien y la sentencia definitiva. Se expresó que en ambos casos, los recursos contra las medidas cautelares deben concederse con efecto devolutivo (art. 198 CPCCN).

En **materia de superintendencia y recursos humanos** los magistrados solicitaron en general la provisión de mayor personal, asistencia técnica permanente en temas de informática y redes, y en muchas oportunidades, se pidió la provisión de una persona que se ocupe exclusivamente de los temas de ejecución penal que, en las dependencias del interior, especialmente dado que recorrer la distancia de los establecimientos penitenciarios y la defensoría, supone una gran inversión de tiempo.

Asimismo, se reiteró que siga implementándose la conformación de cuerpos interdisciplinarios (incluyendo médicos, asistentes sociales y psicólogos) en las regiones del interior del país que aún no cuentan con ellos, dado que representan un valioso aporte a efectos de investigar, abordar y delinear las estrategias de defensa y constituir prueba.

En lo referido a la **capacitación y formación** de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, los defensores destacaron la labor realizada por la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia y valoraron como satisfactorio el cronograma propuesto. Sin perjuicio de ello, los magistrados aludieron a la menor oferta de cursos en el interior del país y los costos y dificultades funcionales que existen para asistir a ellos en razón de las largas distancias.

Además, sin perjuicio de la capacitación anual, se propuso crear un equipo de capacitación itinerante, que concurra a cada una de las sedes, al menos semestralmente, con un programa previamente acordado. Ello permitiría ampliar la oferta de cursos de capacitación descentralizados, a efectos de facilitar la concurrencia del personal de las DPO del interior del país.

Otra propuesta generalizada fue la de ampliar los cursos por videoconferencias, que permita seguir las conferencias y cursos dictados en la DGN, tanto en tiempo real como por grabaciones, lo que también supone un ahorro esencial en tiempos de traslados.

En relación con las observaciones vinculadas a **cuestiones carcelarias en general y con los establecimientos de detención e internación**, sugirieron la implementación de un sistema de correo electrónico o en su defecto un sistema de videoconferencias, que permita, con un bajo costo, garantizar una comunicación efectiva entre el interno y su defensor, así como también con el tribunal. Si bien el sistema se

encuentra funcionando en algunas jurisdicciones, consideraron oportuno extenderlo a aquellas donde todavía no está implementado.

Manifestaron que deberían facilitarse más herramientas para que los juzgados cuenten con alternativas a la prisión preventiva, por ejemplo extendiendo el uso de la pulsera electrónica u otros medios de vigilancia.

Asimismo se planteó la **suscripción de convenios** con:

- Instituciones con sede en los partidos municipales, que permitan contar con peritos de parte para coadyuvar en las causas en las que se interviene. Se expresó que son necesarios principalmente en las áreas de servicio social y psicología.
- Convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, a fin de obtener los antecedentes penales de los asistidos virtualmente.
- Con los poderes judiciales de las provincias de manera que se pueda hacer uso de sus servicios médico forenses.
- Con los gobiernos de las provincias, a fin de que se brinde una mejor atención a las víctimas de trata, de modo que, por ejemplo, no deban pasar su estadía en las dependencias policiales.

Por último y a los efectos de propender a mejorar el servicio de defensa, se planteó la posibilidad de articular con las asesorías provinciales y coordinar con centros vecinales, municipales y/o comunas para acercar el MPD a los distintos lugares del territorio a los que no tiene llegada, puesto que se percibe que las personas en condición de vulnerabilidad muchas veces no conocen sus derechos ni tienen posibilidades de acceder a la justicia en razón de las distancias. También se sugirió la incorporación de programas de vinculación con la sociedad (a través de instituciones educativas públicas o privadas) sobre el rol de la defensa pública y los valores democráticos.

ANEXO

ESTADÍSTICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA¹

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ACTUACIONES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Causas penales	174	107	61,5%
Causas no penales	500	345	69,0%
Total	674	452	67,1%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Causas penales	144	82,8%	30	17,2%
Causas no penales	493	98,6%	7	1,4%
Total	637	94,5%	37	5,5%

3 Género de las personas asistidas²

	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Causas penales	12	7,0%	160	93,0%
Causas no penales	185	46,3%	215	53,8%
Total	197	34,4%	375	65,6%

B. Situación de detención

1 Asistidos detenidos³

	Cantidad	%
Causas penales	86	49,4%

1 El siguiente anexo contiene información extraída del sistema DefensaPública.net, actualizada hasta el 12/11/2016. El sistema es de carácter dinámico y de carga descentralizada. El procesamiento y análisis de los datos estuvo a cargo de la Unidad de Control de Gestión de la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión

2 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

3 Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Causas penales	67	77,9%	19	22,1%

3 Asistidos detenidos según género

	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Causas penales	1	1,2%	85	98,8%

C. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período - causas penales

	Familias de delitos más frecuentes	%
Causas penales	Infracciones a leyes especiales	22,9%
	Delitos contra la propiedad	22,9%
	Procedimientos especiales	11,4%

D. Motivos de intervención - causas no penales

	Motivos de intervención más frecuentes	%
Causas no penales	Familia	45,1%
	Patrimonial	27,5%
	General	12,9%

E. Recursos

Recursos tramitados por tipo	Cantidad
Queja Extraordinario Federal denegado	31
Extraordinario Federal	1
Apelación	1
Total	33

FUERO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - CAUSAS PENALES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	6414	2482	38,7%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	2723	1054	38,7%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	974	552	56,7%
Total	10111	4088	40,4%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	5015	78,2%	1399	21,8%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	1827	67,1%	896	32,9%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	584	60,0%	390	40,0%
Total	7426	73,4%	2685	26,6%

3 Género de las personas asistidas⁴

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	1415	23,2%	4675	76,8%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	687	25,8%	1974	74,2%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	263	27,2%	703	72,8%
Total	2365	24,3%	7352	75,7%

⁴ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

B. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período

Dependencias	Familias de delitos más frecuentes por instancia	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	Infracción a la ley 23.737	32,7%
	Delitos contra la fe pública	22,8%
	Infracciones a leyes especiales	12,8%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	Infracción a la ley 23.737	48,6%
	Delitos contra la fe pública	16,4%
	Delitos contra la propiedad	9,9%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	Delitos contra la libertad	37,5%
	Infracción a la ley 23.737	29,2%
	Delitos contra la propiedad	16,7%

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos⁵

Dependencias	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	1069	16,7%	5345	83,3%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	928	34,1%	1795	65,9%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	314	32,2%	660	67,8%
Total	2311	22,9%	7800	77,1%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	674	63,0%	395	37,0%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	559	60,2%	369	39,8%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	157	50,0%	157	50,0%
Total	1390	60,1%	921	39,9%

3 Asistidos detenidos según género⁶

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	200	19,4%	833	80,6%

⁵ Detenidos al menos un día durante el período de referencia

⁶ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	193	21,6%	701	78,4%
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	75	24,4%	233	75,6%
Total	468	20,9%	1767	79,1%

D. Modos de finalización por instancia

1 Sobreseimientos y elevaciones a juicio

Dependencia	Sobreseimiento	Elevaciones a juicio
	Cantidad	Cantidad
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	514	716

2 Tribunal oral

Dependencia	Debate Oral		Acuerdo Juicio Abreviado		Suspension Proceso a Prueba	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	26	5,9%	278	63,2%	136	30,9%

E. Recursos interpuestos por las dependencias

Dependencias	Cantidad
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	1814
DPO ante los TOCF y ULM ante TOCF	158
ULM ante los Jueces de Ejecución de los TOCF de la Capital Federal	49
Total	2021

F. Audiencias indagatorias y 353 bis convocadas durante el período

Dependencias	Total Audiencias Convocadas	Realizadas	No realizadas
DPO ante los Jueces y Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y DPO ante los Tribunales Federales	1985	1576	409
Total	1985	1576	409

FUERO FEDERAL INTERIOR DEL PAÍS - CAUSAS PENALES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Jurisdicción		Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
			Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	1186	520	43,8%
	Oral	386	127	32,9%
	Ejecución	38	9	23,7%
	Total	1610	656	40,7%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	2003	829	41,4%
	Oral	429	163	38,0%
	Ejecución	131	57	43,5%
	Total	2563	1049	40,9%
Córdoba	1° y 2° Instancia	1558	361	23,2%
	Oral	852	285	33,5%
	Ejecución	186	43	23,1%
	Total	2596	689	26,5%
Corrientes	1° y 2° Instancia	718	312	43,5%
	Oral	334	119	35,6%
	Ejecución	72	24	33,3%
	Total	1124	455	40,5%
General Roca	1° y 2° Instancia	1777	711	40,0%
	Oral	484	203	41,9%
	Ejecución	223	68	30,5%
	Total	2484	982	39,5%
La Plata	1° y 2° Instancia	6843	1673	24,4%
	Oral	705	187	26,5%
	Ejecución	53	24	45,3%
	Total	7601	1884	24,8%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	977	307	31,4%
	Oral	314	66	21,0%
	Ejecución	44	23	52,3%
	Total	1335	396	29,7%
Mendoza	1° y 2° Instancia	2691	1181	43,9%
	Oral	1424	468	32,9%
	Ejecución	381	205	53,8%
	Total	4496	1854	41,2%

Jurisdicción		Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
			Cantidad	%
Paraná	1° y 2° Instancia	1552	594	38,3%
	Oral	776	379	48,8%
	Ejecución	237	106	44,7%
	Total	2565	1079	42,1%
Posadas	1° y 2° Instancia	1400	631	45,1%
	Oral	561	265	47,2%
	Ejecución	560	376	67,1%
	Total	2521	1272	50,5%
Resistencia	1° y 2° Instancia	2222	551	24,8%
	Oral	529	251	47,4%
	Ejecución	53	21	39,6%
	Total	2804	823	29,4%
Rosario	1° y 2° Instancia	3095	1046	33,8%
	Oral	1437	433	30,1%
	Ejecución	337	98	29,1%
	Total	4869	1577	32,4%
Salta	1° y 2° Instancia	1542	776	50,3%
	Oral	591	322	54,5%
	Ejecución	636	170	26,7%
	Total	2769	1268	45,8%
San Martín	1° y 2° Instancia	4581	1842	40,2%
	Oral	2306	891	38,6%
	Ejecución	498	131	26,3%
	Total	7385	2864	38,8%
Tucumán	1° y 2° Instancia	1879	714	38,0%
	Oral	648	228	35,2%
	Ejecución	125	50	40,0%
	Total	2652	992	37,4%
Total	1° y 2° Instancia	34024	12048	35,4%
	Oral	11776	4387	37,3%
	Ejecución	3574	1405	39,3%
	Total	49374	17840	36,1%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	1153	97,2%	33	2,8%
	Oral	368	95,3%	18	4,7%
	Ejecución	31	81,6%	7	18,4%
	Total	1552	96,4%	58	3,6%

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	1861	92,9%	142	7,1%
	Oral	394	91,8%	35	8,2%
	Ejecución	120	91,6%	11	8,4%
	Total	2375	92,7%	188	7,3%
Córdoba	1° y 2° Instancia	1480	95,0%	78	5,0%
	Oral	826	96,9%	26	3,1%
	Ejecución	182	97,8%	4	2,2%
	Total	2488	95,8%	108	4,2%
Corrientes	1° y 2° Instancia	637	88,7%	81	11,3%
	Oral	291	87,1%	43	12,9%
	Ejecución	55	76,4%	17	23,6%
	Total	983	87,5%	141	12,5%
General Roca	1° y 2° Instancia	1606	90,4%	171	9,6%
	Oral	421	87,0%	63	13,0%
	Ejecución	202	90,6%	21	9,4%
	Total	2229	89,7%	255	10,3%
La Plata	1° y 2° Instancia	6393	93,4%	450	6,6%
	Oral	519	73,6%	186	26,4%
	Ejecución	36	67,9%	17	32,1%
	Total	6948	91,4%	653	8,6%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	928	95,0%	49	5,0%
	Oral	297	94,6%	17	5,4%
	Ejecución	40	90,9%	4	9,1%
	Total	1265	94,8%	70	5,2%
Mendoza	1° y 2° Instancia	2608	96,9%	83	3,1%
	Oral	1335	93,8%	89	6,3%
	Ejecución	358	94,0%	23	6,0%
	Total	4301	95,7%	195	4,3%
Paraná	1° y 2° Instancia	1482	95,5%	70	4,5%
	Oral	715	92,1%	61	7,9%
	Ejecución	209	88,2%	28	11,8%
	Total	2406	93,8%	159	6,2%
Posadas	1° y 2° Instancia	1064	76,0%	336	24,0%
	Oral	380	67,7%	181	32,3%
	Ejecución	374	66,8%	186	33,2%
	Total	1818	72,1%	703	27,9%
Resistencia	1° y 2° Instancia	2129	95,8%	93	4,2%
	Oral	467	88,3%	62	11,7%
	Ejecución	44	83,0%	9	17,0%
	Total	2640	94,2%	164	5,8%

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Rosario	1° y 2° Instancia	2997	96,8%	98	3,2%
	Oral	1383	96,2%	54	3,8%
	Ejecución	327	97,0%	10	3,0%
	Total	4707	96,7%	162	3,3%
Salta	1° y 2° Instancia	1205	78,1%	337	21,9%
	Oral	462	78,2%	129	21,8%
	Ejecución	443	69,7%	193	30,3%
	Total	2110	76,2%	659	23,8%
San Martín	1° y 2° Instancia	3961	86,5%	620	13,5%
	Oral	1996	86,6%	310	13,4%
	Ejecución	426	85,5%	72	14,5%
	Total	6383	86,4%	1002	13,6%
Tucumán	1° y 2° Instancia	1775	94,5%	104	5,5%
	Oral	604	93,2%	44	6,8%
	Ejecución	113	90,4%	12	9,6%
	Total	2492	94,0%	160	6,0%

3 Género de las personas asistidas⁷

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	183	16,1%	952	83,9%
	Oral	88	22,9%	296	77,1%
	Ejecución	3	7,9%	35	92,1%
	Total	274	17,6%	1283	82,4%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	393	20,9%	1487	79,1%
	Oral	74	17,5%	348	82,5%
	Ejecución	17	13,0%	114	87,0%
	Total	484	19,9%	1949	80,1%
Córdoba	1° y 2° Instancia	344	22,9%	1157	77,1%
	Oral	199	23,7%	642	76,3%
	Ejecución	34	18,4%	151	81,6%
	Total	577	22,8%	1950	77,2%
Corrientes	1° y 2° Instancia	124	17,8%	571	82,2%
	Oral	49	14,7%	284	85,3%
	Ejecución	2	2,8%	70	97,2%
	Total	175	15,9%	925	84,1%

⁷ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
General Roca	1° y 2° Instancia	397	23,5%	1292	76,5%
	Oral	103	22,3%	359	77,7%
	Ejecución	49	22,1%	173	77,9%
	Total	549	23,1%	1824	76,9%
La Plata	1° y 2° Instancia	1315	20,1%	5225	79,9%
	Oral	163	23,3%	538	76,7%
	Ejecución	11	20,8%	42	79,2%
	Total	1489	20,4%	5805	79,6%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	209	22,6%	717	77,4%
	Oral	66	21,4%	242	78,6%
	Ejecución	10	22,7%	34	77,3%
	Total	285	22,3%	993	77,7%
Mendoza	1° y 2° Instancia	592	22,7%	2019	77,3%
	Oral	404	29,2%	980	70,8%
	Ejecución	79	20,7%	302	79,3%
	Total	1075	24,6%	3301	75,4%
Paraná	1° y 2° Instancia	258	17,1%	1254	82,9%
	Oral	156	20,4%	609	79,6%
	Ejecución	59	24,9%	178	75,1%
	Total	473	18,8%	2041	81,2%
Posadas	1° y 2° Instancia	191	15,7%	1025	84,3%
	Oral	81	14,7%	470	85,3%
	Ejecución	66	11,8%	494	88,2%
	Total	338	14,5%	1989	85,5%
Resistencia	1° y 2° Instancia	256	12,3%	1823	87,7%
	Oral	82	15,6%	442	84,4%
	Ejecución	5	9,4%	48	90,6%
	Total	343	12,9%	2313	87,1%
Rosario	1° y 2° Instancia	588	19,7%	2395	80,3%
	Oral	288	20,3%	1129	79,7%
	Ejecución	75	22,3%	261	77,7%
	Total	951	20,1%	3785	79,9%
Salta	1° y 2° Instancia	380	26,4%	1058	73,6%
	Oral	169	29,0%	414	71,0%
	Ejecución	186	29,3%	449	70,7%
	Total	735	27,7%	1921	72,3%
San Martín	1° y 2° Instancia	965	22,3%	3370	77,7%
	Oral	426	18,8%	1843	81,2%
	Ejecución	71	14,3%	427	85,7%
	Total	1462	20,6%	5640	79,4%

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Tucumán	1° y 2° Instancia	304	17,4%	1443	82,6%
	Oral	193	31,0%	430	69,0%
	Ejecución	21	16,8%	104	83,2%
	Total	518	20,8%	1977	79,2%

B. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período

Jurisdicción	Instancia	Familia de Delitos más frecuentes	%
Bahía Blanca	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	41,1%
		Delitos contra la fe pública	23,8%
		Delitos contra la libertad	10,9%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	66,5%
		Delitos contra la fe pública	13,3%
		Delitos contra la propiedad	8,9%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	80,0%
		Delitos contra la libertad	12,0%
		Delitos contra la propiedad	4,0%
		Delitos contra las personas	4,0%
Cdor. Rivadavia	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	53,0%
		Infracciones a leyes especiales	12,8%
		Delitos contra la libertad	8,5%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	77,2%
		Infracciones a leyes especiales	4,9%
		Trata	4,0%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	75,0%
		Delitos contra la administración pública	12,5%
		Delitos contra las personas	12,5%
Córdoba	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	44,4%
		Delitos contra la fe pública	18,5%
		Infracciones a leyes especiales	9,3%
		Delitos contra la propiedad	9,3%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	67,9%
		Delitos contra la fe pública	8,2%
		Delitos contra la libertad	7,0%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	71,2%
		Delitos contra la propiedad	13,5%
Corrientes	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	58,6%
		Infracciones a leyes especiales	12,7%
		Delitos contra la fe pública	9,2%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	82,6%
		Infracciones a leyes especiales	6,6%
		Delitos contra la libertad	3,5%

Jurisdicción	Instancia	Familia de Delitos más frecuentes	%
Corrientes	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	86,4%
		Delitos contra la propiedad	4,5%
		Delitos contra la administración pública	4,5%
		Delitos contra la libertad	4,5%
General Roca	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	52,7%
		Delitos contra la fe pública	13,8%
		Infracciones a leyes especiales	13,1%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	70,7%
		Infracciones a leyes especiales	8,3%
		Delitos contra la fe pública	6,3%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	72,5%
		Delitos contra la fe pública	10,7%
		Delitos contra la libertad	7,6%
La Plata	Primera, 1° y 2° Instancia	Delitos contra la fe pública	41,0%
		Delitos contra la administración pública	15,5%
		Infracciones a leyes especiales	12,2%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	36,3%
		Delitos contra la fe pública	20,6%
		Delitos contra la administración pública	14,3%
Mar del Plata	Primera, 1° y 2° Instancia	Delitos contra la fe pública	38,3%
		Delitos contra la libertad	15,6%
		Infracción a leyes especiales	11,5%
	Oral	Delitos contra la fe pública	32,0%
		Infracción a la ley 23.737	31,7%
		Delitos contra la libertad	9,5%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	42,9%
		Delitos contra la fe pública	23,8%
		Delitos contra la administración pública	19,0%
Mendoza	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	69,2%
		Delitos contra la fe pública	12,2%
		Delitos contra la libertad	6,6%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	66,7%
		Delitos contra la libertad	13,2%
		Delitos contra la fe pública	7,1%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	74,1%
		Delitos contra la propiedad	11,6%
		Infracciones a leyes especiales	6,8%
Paraná	Primera, 1° y 2° Instancia	Infracción a la ley 23.737	67,3%
		Delitos contra la fe pública	14,0%
		Infracciones a leyes especiales	6,0%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	67,6%
		Delitos contra la fe pública	14,6%
		Infracciones a leyes especiales	6,6%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	73,5%
		Delitos contra la libertad	10,8%
		Delitos contra la fe pública	6,0%

Jurisdicción	Instancia	Familia de Delitos más frecuentes	%
Posadas	Primera, 1º y 2º Instancia	Infracción a la ley 23.737	55,2%
		Infracciones a leyes especiales	30,7%
		Delitos contra la fe pública	8,4%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	53,9%
		Infracciones a leyes especiales	28,9%
		Delitos contra la fe pública	13,3%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	63,3%
		Infracciones a leyes especiales	22,4%
		Delitos contra la fe pública	6,1%
Resistencia	Primera, 1º y 2º Instancia	Infracción a la ley 23.737	74,9%
		Infracciones a leyes especiales	12,2%
		Delitos contra la fe pública	5,1%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	83,9%
		Infracciones a leyes especiales	10,0%
		Delitos contra la libertad	1,7%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	86,7%
		Trata	13,3%
Rosario	Primera, 1º y 2º Instancia	Infracción a la ley 23.737	69,3%
		Infracciones a leyes especiales	10,4%
		Delitos contra la fe pública	8,3%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	72,6%
		Delitos contra la fe pública	7,5%
		Delitos contra la propiedad	5,8%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	82,1%
		Delitos contra la fe pública	5,8%
		Delitos contra la propiedad	5,3%
Salta	Primera, 1º y 2º Instancia	Infracción a la ley 23.737	54,7%
		Infracciones a leyes especiales	25,3%
		Delitos contra la administración pública	5,3%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	77,2%
		Delitos contra la libertad	8,7%
		Infracciones a leyes especiales	7,4%
San Martín	Primera, 1º y 2º Instancia	Delitos contra la fe pública	31,3%
		Infracciones a leyes especiales	17,9%
		Delitos contra la propiedad	16,1%
		Delitos contra la administración pública	16,1%
	Oral	Infracción a la ley 23.737	21,5%
		Delitos contra la fe pública	20,5%
		Delitos contra la administración pública	16,7%
	Ejecución	Delitos contra la propiedad	39,0%
		Infracción a la ley 23.737	24,0%
		Delitos contra la fe pública	9,0%
Tucumán	Primera, 1º y 2º Instancia	Infracción a la ley 23.737	74,2%
		Infracciones a leyes especiales	8,7%
		Delitos contra la fe pública	5,6%

Jurisdicción	Instancia	Familia de Delitos más frecuentes	%
Tucumán	Oral	Infracción a la ley 23.737	81,5%
		Infracciones a leyes especiales	4,8%
		Delitos contra la fe pública	3,8%
	Ejecución	Infracción a la ley 23.737	96,4%
		Trata	3,6%

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos⁸

Jurisdicción		Detenido		En Libertad	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	127	10,7%	1059	89,3%
	Oral	82	21,2%	304	78,8%
	Ejecución	26	68,4%	12	31,6%
	Total	235	14,6%	1375	85,4%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	344	17,2%	1659	82,8%
	Oral	120	28,0%	309	72,0%
	Ejecución	93	71,0%	38	29,0%
	Total	557	21,7%	2006	78,3%
Córdoba	1° y 2° Instancia	192	12,3%	1366	87,7%
	Oral	137	16,1%	715	83,9%
	Ejecución	68	36,6%	118	63,4%
	Total	397	15,3%	2199	84,7%
Corrientes	1° y 2° Instancia	188	26,2%	530	73,8%
	Oral	116	34,7%	218	65,3%
	Ejecución	40	55,6%	32	44,4%
	Total	344	30,6%	780	69,4%
General Roca	1° y 2° Instancia	220	12,4%	1557	87,6%
	Oral	84	17,4%	400	82,6%
	Ejecución	76	34,1%	147	65,9%
	Total	380	15,3%	2104	84,7%
La Plata	1° y 2° Instancia	2381	34,8%	4462	65,2%
	Oral	166	23,5%	539	76,5%
	Ejecución	30	56,6%	23	43,4%
	Total	2577	33,9%	5024	66,1%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	99	10,1%	878	89,9%
	Oral	35	11,1%	279	88,9%
	Ejecución	7	15,9%	37	84,1%
	Total	141	10,6%	1194	89,4%

⁸ Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

Jurisdicción		Detenido		En Libertad	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Mendoza	1° y 2° Instancia	554	20,6%	2137	79,4%
	Oral	544	38,2%	880	61,8%
	Ejecución	257	67,5%	124	32,5%
	Total	1355	30,1%	3141	69,9%
Paraná	1° y 2° Instancia	314	20,2%	1238	79,8%
	Oral	199	25,6%	577	74,4%
	Ejecución	117	49,4%	120	50,6%
	Total	630	24,6%	1935	75,4%
Posadas	1° y 2° Instancia	512	36,6%	888	63,4%
	Oral	286	51,0%	275	49,0%
	Ejecución	355	63,4%	205	36,6%
	Total	1153	45,7%	1368	54,3%
Resistencia	1° y 2° Instancia	378	17,0%	1844	83,0%
	Oral	209	39,5%	320	60,5%
	Ejecución	28	52,8%	25	47,2%
	Total	615	21,9%	2189	78,1%
Rosario	1° y 2° Instancia	690	22,3%	2405	77,7%
	Oral	346	24,1%	1091	75,9%
	Ejecución	179	53,1%	158	46,9%
	Total	1215	25,0%	3654	75,0%
Salta	1° y 2° Instancia	768	49,8%	774	50,2%
	Oral	375	63,5%	216	36,5%
	Ejecución	374	58,8%	262	41,2%
	Total	1517	54,8%	1252	45,2%
San Martín	1° y 2° Instancia	828	18,1%	3753	81,9%
	Oral	852	36,9%	1454	63,1%
	Ejecución	188	37,8%	310	62,2%
	Total	1868	25,3%	5517	74,7%
Tucumán	1° y 2° Instancia	492	26,2%	1387	73,8%
	Oral	152	23,5%	496	76,5%
	Ejecución	30	24,0%	95	76,0%
	Total	674	25,4%	1978	74,6%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	118	92,9%	9	7,1%
	Oral	76	92,7%	6	7,3%
	Ejecución	21	80,8%	5	19,2%
	Total	215	91,5%	20	8,5%

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	305	88,7%	39	11,3%
	Oral	104	86,7%	16	13,3%
	Ejecución	86	92,5%	7	7,5%
	Total	495	88,9%	62	11,1%
Córdoba	1° y 2° Instancia	178	92,7%	14	7,3%
	Oral	128	93,4%	9	6,6%
	Ejecución	68	100,0%	0	0,0%
	Total	374	94,2%	23	5,8%
Corrientes	1° y 2° Instancia	150	79,8%	38	20,2%
	Oral	91	78,4%	25	21,6%
	Ejecución	35	87,5%	5	12,5%
	Total	276	80,2%	68	19,8%
General Roca	1° y 2° Instancia	153	69,5%	67	30,5%
	Oral	59	70,2%	25	29,8%
	Ejecución	66	86,8%	10	13,2%
	Total	278	73,2%	102	26,8%
La Plata	1° y 2° Instancia	2274	95,5%	107	4,5%
	Oral	118	71,1%	48	28,9%
	Ejecución	21	70,0%	9	30,0%
	Total	2413	93,6%	164	6,4%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	95	96,0%	4	4,0%
	Oral	33	94,3%	2	5,7%
	Ejecución	6	85,7%	1	14,3%
	Total	134	95,0%	7	5,0%
Mendoza	1° y 2° Instancia	522	94,2%	32	5,8%
	Oral	502	92,3%	42	7,7%
	Ejecución	239	93,0%	18	7,0%
	Total	1263	93,2%	92	6,8%
Paraná	1° y 2° Instancia	285	90,8%	29	9,2%
	Oral	172	86,4%	27	13,6%
	Ejecución	103	88,0%	14	12,0%
	Total	560	88,9%	70	11,1%
Posadas	1° y 2° Instancia	322	62,9%	190	37,1%
	Oral	174	60,8%	112	39,2%
	Ejecución	206	58,0%	149	42,0%
	Total	702	60,9%	451	39,1%
Resistencia	1° y 2° Instancia	344	91,0%	34	9,0%
	Oral	175	83,7%	34	16,3%
	Ejecución	21	75,0%	7	25,0%
	Total	540	87,8%	75	12,2%

Jurisdicción		Argentinos		Extranjeros	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Rosario	1° y 2° Instancia	657	95,2%	33	4,8%
	Oral	329	95,1%	17	4,9%
	Ejecución	175	97,8%	4	2,2%
	Total	1161	95,6%	54	4,4%
Salta	1° y 2° Instancia	578	75,3%	190	24,7%
	Oral	269	71,7%	106	28,3%
	Ejecución	253	67,6%	121	32,4%
	Total	1100	72,5%	417	27,5%
San Martín	1° y 2° Instancia	678	81,9%	150	18,1%
	Oral	695	81,6%	157	18,4%
	Ejecución	162	86,2%	26	13,8%
	Total	1535	82,2%	333	17,8%
Tucumán	1° y 2° Instancia	438	89,0%	54	11,0%
	Oral	129	84,9%	23	15,1%
	Ejecución	24	80,0%	6	20,0%
	Total	591	87,7%	83	12,3%

3 Asistidos detenidos según género⁹

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1° y 2° Instancia	13	10,5%	111	89,5%
	Oral	10	12,3%	71	87,7%
	Ejecución	2	7,7%	24	92,3%
	Total	25	10,8%	206	89,2%
Cdro. Rivadavia	1° y 2° Instancia	52	15,4%	285	84,6%
	Oral	14	11,8%	105	88,2%
	Ejecución	8	8,6%	85	91,4%
	Total	74	13,5%	475	86,5%
Córdoba	1° y 2° Instancia	37	20,0%	148	80,0%
	Oral	19	13,9%	118	86,1%
	Ejecución	7	10,3%	61	89,7%
	Total	63	16,2%	327	83,8%
Corrientes	1° y 2° Instancia	19	10,2%	167	89,8%
	Oral	8	6,9%	108	93,1%
	Ejecución	1	2,5%	39	97,5%
	Total	28	8,2%	314	91,8%

⁹ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
General Roca	1° y 2° Instancia	29	13,4%	188	86,6%
	Oral	15	19,2%	63	80,8%
	Ejecución	17	22,4%	59	77,6%
	Total	61	16,4%	310	83,6%
La Plata	1° y 2° Instancia	322	13,8%	2016	86,2%
	Oral	25	15,1%	141	84,9%
	Ejecución	3	10,0%	27	90,0%
	Total	350	13,8%	2184	86,2%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	8	8,8%	83	91,2%
	Oral	5	14,3%	30	85,7%
	Ejecución	0	0,0%	7	100,0%
	Total	13	9,8%	120	90,2%
Mendoza	1° y 2° Instancia	112	20,9%	425	79,1%
	Oral	109	20,6%	420	79,4%
	Ejecución	47	18,3%	210	81,7%
	Total	268	20,3%	1055	79,7%
Paraná	1° y 2° Instancia	45	15,1%	254	84,9%
	Oral	46	23,2%	152	76,8%
	Ejecución	30	25,6%	87	74,4%
	Total	121	19,7%	493	80,3%
Posadas	1° y 2° Instancia	66	13,0%	441	87,0%
	Oral	35	12,4%	248	87,6%
	Ejecución	42	11,8%	313	88,2%
	Total	143	12,5%	1002	87,5%
Resistencia	1° y 2° Instancia	49	13,3%	319	86,7%
	Oral	23	11,1%	185	88,9%
	Ejecución	1	3,6%	27	96,4%
	Total	73	12,1%	531	87,9%
Rosario	1° y 2° Instancia	130	19,2%	547	80,8%
	Oral	58	17,0%	284	83,0%
	Ejecución	44	24,7%	134	75,3%
	Total	232	19,4%	965	80,6%
Salta	1° y 2° Instancia	193	26,1%	547	73,9%
	Oral	106	28,6%	265	71,4%
	Ejecución	96	25,7%	277	74,3%
	Total	395	26,6%	1089	73,4%
San Martín	1° y 2° Instancia	97	11,9%	721	88,1%
	Oral	85	10,2%	750	89,8%
	Ejecución	17	9,0%	171	91,0%
	Total	199	10,8%	1642	89,2%

Jurisdicción		Femenino		Masculino	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Tucumán	1º y 2º Instancia	72	15,5%	394	84,5%
	Oral	35	23,3%	115	76,7%
	Ejecución	2	6,7%	28	93,3%
	Total	109	16,9%	537	83,1%

D. Modos de finalización por instancia

1 Primera; 1º y 2º Instancia: sobreseimientos y elevaciones a juicio

Jurisdicción		Sobreseimiento	Elevaciones a Juicio
		Cantidad	Cantidad
Bahía Blanca	1º Instancia	13	85
	1º y 2º Instancia	40	23
	Total	53	108
Cdro. Rivadavia	1º Instancia	122	80
	1º y 2º Instancia	7	7
	Total	129	87
Córdoba	1º Instancia	127	43
	2º Instancia	53	11
	Total	180	54
Corrientes	1º Instancia	16	78
	Total	16	78
General Roca	1º Instancia	122	101
	1º y 2º Instancia	51	44
	Total	173	145
La Plata	1º Instancia	245	58
	1º y 2º Instancia	56	8
	Total	301	66
Mar del Plata	1º Instancia	113	39
	1º y 2º Instancia	7	7
	Total	120	46
Mendoza	1º Instancia	337	106
	1º y 2º Instancia	2	213
	Total	339	319
Paraná	1º Instancia	77	163
	1º y 2º Instancia	35	89
	Total	112	252
Posadas	1º Instancia	6	85
	1º y 2º Instancia	32	139
	Total	38	224
Resistencia	1º Instancia	186	172
	1º y 2º Instancia	2	25
	Total	188	197

Jurisdicción		Sobreseimiento	Elevaciones a Juicio
		Cantidad	Cantidad
Rosario	1º Instancia	64	193
	1º y 2º Instancia	25	227
	Total	89	420
Salta	1º Instancia	23	211
	1º y 2º Instancia	6	44
	Total	29	255
San Martín	1º Instancia	425	531
	Total	425	531
Tucumán	1º Instancia	239	43
	1º y 2º Instancia	0	7
	Total	239	50

2 Tribunal oral

Jurisdicción	Acuerdo Juicio Abreviado		Debate Oral		Suspension Proceso a Prueba	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	9	18,8%	32	66,7%	7	14,6%
Cdro. Rivadavia	33	47,8%	30	43,5%	6	8,7%
Córdoba	14	26,9%	30	57,7%	8	15,4%
Corrientes	15	40,5%	20	54,1%	2	5,4%
General Roca	33	38,8%	28	32,9%	24	28,2%
La Plata	18	39,1%	23	50,0%	5	10,9%
Mar del Plata	7	28,0%	3	12,0%	15	60,0%
Mendoza	148	71,5%	53	25,6%	6	2,9%
Paraná	48	42,1%	41	36,0%	25	21,9%
Posadas	88	87,1%	7	6,9%	6	5,9%
Resistencia	27	26,5%	53	52,0%	22	21,6%
Rosario	79	53,7%	41	27,9%	27	18,4%
Salta	97	63,8%	54	35,5%	1	0,7%
San Martín	68	24,5%	89	32,1%	120	43,3%
Tucumán	48	50,5%	22	23,2%	25	26,3%

E. Recursos

1 Recursos interpuestos por las dependencias

Jurisdicción		Cantidad
Bahía Blanca	1º Instancia	35
	1º y 2º Instancia	74
	Tribunal	39
	Total	148

Jurisdicción		Cantidad
Corrientes	1º Instancia	137
	2º Instancia	35
	Tribunal	29
	Total	201

Jurisdicción		Cantidad
Cdro. Rivadavia	1º Instancia	372
	2º Instancia	202
	Tribunal	81
	Total	655
Córdoba	1º Instancia	84
	1º y 2º Instancia	137
	Tribunal	68
	Total	324
Mar del Plata	1º Instancia	133
	1º y 2º Instancia	112
	Tribunal	27
	Total	272
Mendoza	1º Instancia	170
	1º y 2º Instancia	131
	Tribunal	60
	Total	361
Paraná	1º Instancia	128
	1º y 2º Instancia	30
	Tribunal	7
	Total	165
Posadas	1º Instancia	42
	1º y 2º Instancia	32
	Tribunal	3
	Total	77
Resistencia	1º Instancia	179
	1º y 2º Instancia	64
	Tribunal	15
	Total	258

Jurisdicción		Cantidad
General Roca	1º Instancia	149
	1º y 2º Instancia	102
	Tribunal	52
	Total	303
La Plata	1º Instancia	490
	1º y 2º Instancia	228
	Tribunal	12
	Total	730
Rosario	1º Instancia	101
	1º y 2º Instancia	587
	Tribunal	108
	Total	796
Salta	1º Instancia	317
	1º y 2º Instancia	225
	Tribunal	110
	Total	671
San Martín	1º Instancia	493
	1º y 2º Instancia	36
	Tribunal	228
	Total	757
Tucumán	1º Instancia	284
	1º y 2º Instancia	511
	Tribunal	71
	Total	866

2 Recursos tramitados por las defensorías

Jurisdicción		Presentados por Otras DPO	Propios
		Cantidad	Cantidad
Bahía Blanca	1º y 2º Instancia	49	74
Cdro. Rivadavia	1º y 2º Instancia	333	202
Córdoba	1º y 2º Instancia	239	137
Corrientes	2º Instancia	187	35
General Roca	1º y 2º Instancia	160	102
La Plata	1º y 2º Instancia	942	228
Mar del Plata	1º y 2º Instancia	194	112
Mendoza	1º y 2º Instancia	59	131
Paraná	1º y 2º Instancia	96	30

Jurisdicción		Presentados por Otras DPO	Propios
		Cantidad	Cantidad
Posadas	1° y 2° Instancia	97	32
Resistencia	1° y 2° Instancia	193	64
Rosario	1° y 2° Instancia	224	587
Salta	1° y 2° Instancia	349	225
San Martín	1° y 2° Instancia	194	36
Tucumán	1° y 2° Instancia	306	511

F. Audiencias indagatorias y 353bis convocadas durante el período

Jurisdicción		Total Audiencias Convocadas	Realizadas	No Realizadas
Bahía Blanca	1° Instancia	90	89	1
	1° y 2° Instancia	54	53	1
	Total	144	142	2
Cdro. Rivadavia	1° Instancia	515	496	19
	1° y 2° Instancia	86	84	2
	Total	601	580	21
Córdoba	1° Instancia	91	91	0
	1° y 2° Instancia	96	96	0
	Total	187	187	0
Corrientes	1° Instancia	133	130	3
	Total	133	130	3
General Roca	1° Instancia	361	263	98
	1° y 2° Instancia	102	86	16
	Total	463	349	114
La Plata	1° Instancia	456	328	128
	1° y 2° Instancia	36	20	16
	Total	492	348	144
Mar del Plata	1° Instancia	122	103	19
	1° y 2° Instancia	43	29	14
	Total	165	132	33
Mendoza	1° Instancia	125	118	7
	1° y 2° Instancia	386	386	0
	Total	511	504	7
Paraná	1° Instancia	247	245	2
	1° y 2° Instancia	335	246	89
	Total	582	491	91
Posadas	1° Instancia	141	134	7
	1° y 2° Instancia	214	214	0
	Total	355	348	7

Jurisdicción		Total Audiencias Convocadas	Realizadas	No Realizadas
Resistencia	1º Instancia	346	335	11
	1º y 2º Instancia	33	33	0
	Total	379	368	11
Rosario	1º Instancia	253	247	6
	1º y 2º Instancia	266	263	3
	Total	519	510	9
Salta	1º Instancia	239	235	4
	1º y 2º Instancia	47	46	1
	Total	286	281	5
San Martín	1º Instancia	967	874	93
	1º y 2º Instancia	1	1	0
	Total	968	875	93
Tucumán	1º Instancia	242	242	0
	1º y 2º Instancia	53	50	3
	Total	295	292	3

FUERO PENAL ECONÓMICO

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	1178	422	35,8%
DPO ante los TOPE y Móviles	668	167	25,0%
ULM Ejecucion ante TOPE	420	162	38,6%
Total	2266	751	33,1%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	968	82,2%	210	17,8%
DPO ante los TOPE y Móviles	441	66,0%	227	34,0%
ULM Ejecucion ante TOPE	132	31,4%	288	68,6%
Total	1541	68,0%	725	32,0%

3 Género de las personas asistidas¹⁰

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	274	24,2%	860	75,8%
DPO ante los TOPE y Móviles	173	26,0%	492	74,0%
ULM Ejecucion ante TOPE	113	27,0%	306	73,0%
Total	560	25,2%	1658	74,8%

¹⁰ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debio a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

B. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período

Dependencias	Familias de Delitos más Frecuentes	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	Infracción a la ley 22.415	23,4%
	Evasión simple tributaria	21,9%
	Código aduanero	17,4%
DPO ante los TOPE y Móviles	Infracción a la ley 22.415	42,3%
	Código aduanero	34,1%
	Infracción Art. 302	5,9%
Unidad de Letrados Moviles Ejecucion ante TOPE	Infracción a la ley 22.415	59,0%
	Código aduanero	28,2%
	Infracción a la ley 23.737	5,1%

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos¹¹

Dependencias	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	105	8,9%	1073	91,1%
DPO ante los TOPE y Móviles	183	27,4%	485	72,6%
Unidad de Letrados Moviles Ejecucion ante TOPE	213	50,7%	207	49,3%
Total	501	22,1%	1765	77,9%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	43	41,0%	62	59,0%
DPO ante los TOPE y Móviles	49	26,8%	134	73,2%
Unidad de Letrados Moviles Ejecucion ante TOPE	32	15,0%	181	85,0%
Total	124	24,8%	377	75,2%

3 Asistidos detenidos según género

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	27	25,7%	78	74,3%
DPO ante los TOPE y Móviles	50	27,3%	133	72,7%

¹¹ Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Mviles Ejecucion ante TOPE	62	29,1%	151	70,9%
Total	139	27,7%	362	72,3%

D. Modos de finalización por instancia

1 DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles: sobreseimientos y elevaciones a juicio

Dependencia	Sobreseimiento	Elevaciones a Juicio
	Cantidad	Cantidad
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	143	125

2 Tribunal oral

Dependencia	Acuerdo Juicio Abreviado		Suspension Proceso a Prueba		Debate Oral	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los TOPE y Móviles	73	72,3%	20	19,8%	8	7,9%

E. Recursos

Recursos interpuestos por las dependencias	
Dependencias	Cantidad
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	332
DPO ante los TOPE y Móviles	49
ULM Ejecucion ante TOPE	2
Total	383

F. Audiencias indagatorias convocadas durante el período

Dependencia	Total Audiencias Convocadas	Realizadas	No realizadas
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Móviles	294	213	81
Total	294	213	81

CASACIÓN FEDERAL

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Casación Federal	5497	2257	41,1%
Total	5497	2257	41,1%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Casación Federal	4728	86%	769	14%
Total	4728	86%	769	14%

3 Género de las personas asistidas¹²

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Casación Federal	785	14,9%	4498	85,1%
Total	785	14,9%	4498	85,1%

B. Situación de detención

1 Asistidos detenidos¹³

Dependencia	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Casación Federal	2768	50,4%	2729	49,6%
Total	2768	50,4%	2729	49,6%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Casación Federal	2294	82,9%	474	17,1%
Total	2294	82,9%	474	17,1%

12 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

13 Detenidos al menos un día durante el período de referencia

3 Asistidos detenidos según género¹⁴

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Casación Federal	323	12.1%	2336	87.9%
Total	323	12.1%	2336	87.9%

C. Recursos

Recursos interpuestos por las dependencias	Cantidad	Recursos interpuestos por las dependencias	Cantidad
Denegación de excarcelación	408	Concesión de excarcelación	16
Sentencia	327	Sanción disciplinaria	14
Procesamiento	110	Rechazo de Nulidad de Medidas Disciplinarias	14
Prorroga de prisión preventiva	93	Desestimación de Habeas Corpus	14
Sobreseimiento	79	Rechazo pedido de sobreseimiento	13
Rechazo de arresto domiciliario	64	Rechazo de libertad asistida	13
Rechazo de Habeas Corpus	42	Rechazo de exención de prisión	13
Suspensión del proceso a prueba	41	Medida cautelar	9
Nulidad (Otras)	33	Concesión del arresto domiciliario	0
Rechazo de salidas transitorias	30	Medida de Prueba	7
Aplicación estímulo educativo	24	Falta de acción (otras)	7
Falta de acción por prescripción	23	Revocación de arresto domiciliario	5
Cese de prisión preventiva	21	Rechazo de Reconsideración de calificaciones Y/o fase expulsión	0
Proveído de Prueba	19	Rechazo de Extinción	5
Rechazo de libertad condicional	18	Otras	200
Total	1332	Total	330
		Total	1662

D. Audiencias ante la Cámara según tipo de resolución impugnada

	Cantidad		Cantidad
Sentencia	188	Prorroga de prisión preventiva	12
Denegación de excarcelación	74	Nulidad (Otras)	9
Sobreseimiento	25	Aplicación estímulo educativo	8
Rechazo de arresto domiciliario	20	Procesamiento	7
Suspensión del proceso a prueba	16	Rechazo de salidas transitorias	5
Rechazo de Nulidad de Medidas Disciplinarias	14	Otras	50
Falta de acción por prescripción	13	Total	441

14 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

LESA HUMANIDAD¹⁵

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DDHH	973	167	17,2%
Total	973	167	17,2%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DDHH	969	99,6%	4	0,4%
Total	969	99,6%	4	0,4%

3 Género de las personas asistidas¹⁶

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DDHH	7	0,8%	859	99,2%
Total	7	0,8%	859	99,2%

B. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período

Dependencia	Familias de Delitos más Frecuentes	%
DDHH	Delitos contra la libertad	64,7%
	Delitos contra las personas	24,4%
	Delitos contra el orden público	4,4%

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos¹⁷

Dependencia	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DDHH	658	67,6%	315	32,4%
Total	658	67,6%	315	32,4%

15 No se cuenta con la totalidad de la información de la Unidad de Letrados Móviles para Delitos de Lesa Humanidad de Córdoba por la magnitud de la mega causa "La Perla"

16 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

17 Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DDHH	656	99,7%	2	0,3%
Total	656	99,7%	2	0,3%

3 Asistidos detenidos según género¹⁸

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DDHH	2	0,3%	602	99,7%
Total	2	0,3%	602	99,7%

D. Modos de finalización

Sobreseimientos	Cantidad
DDHH	13
Total	13

E. Recursos interpuestos por las dependencias

Dependencia	Cantidad
DDHH	626
Total	626

F. Audiencias indagatorias convocadas durante el período

Dependencia	Cantidad	Realizadas	No realizadas
DDHH	73	70	3
Total	73	70	3

¹⁸ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debio a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

FUERO ORDINARIO DE LA CABA - CAUSAS PENALES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	27771	11844	42,6%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	43957	19114	43,5%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	21764	8943	41,1%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	19398	7362	38,0%
Total	112890	47263	41,9%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	24564	88,5%	3207	11,5%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	38753	88,2%	5204	11,8%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	18587	85,4%	3177	14,6%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	17080	88,1%	2318	11,9%
Total	98984	87,7%	13906	12,3%

3 Género de las personas asistidas¹⁹

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	5387	19,6%	22028	80,4%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	6271	14,7%	36400	85,3%
DPO ante los Tribunales Orales En Lo Criminal	1910	8,8%	19812	91,2%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	1527	8,3%	16922	91,7%
Total	15095	13,7%	95162	86,3%

¹⁹ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

B. Familias de delitos más frecuentes por instancia

Dependencias	Familias de Delitos más Frecuentes	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	Delitos contra las personas	61,9%
	Delitos contra la propiedad	17,7%
	Delitos contra la seguridad pública	10,5%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	Delitos contra la propiedad	55,7%
	Delitos contra la libertad	14,6%
	Delitos contra las personas	11,0%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	Delitos contra la propiedad	75,4%
	Delitos contra las personas	6,8%
	Delitos contra la libertad	4,1%
	Delitos contra la seguridad pública	4,1%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y UNL ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	Delitos contra la propiedad	62,9%
	Delitos contra las personas	21,9%
	Delitos contra la libertad	4,1%
	Delitos contra la administración pública	4,1%

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos²⁰

Dependencias	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	619	2,2%	27152	97,8%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	7642	17,4%	36315	82,6%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	6553	30,1%	15211	69,9%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	4898	25,3%	14500	74,7%
Total	19712	17,5%	93178	82,5%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	520	84,0%	99	16,0%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	6657	87,1%	985	12,9%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	5734	87,5%	819	12,5%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	4414	90,1%	484	9,9%
Total	17325	87,9%	2387	12,1%

²⁰ Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

3 Asistidos detenidos según género²¹

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	67	10,8%	551	89,2%
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	460	6,1%	7140	93,9%
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	335	5,1%	6202	94,9%
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	206	4,4%	4433	95,6%
Total	1068	5,5%	18326	94,5%

D. Modos de finalización por instancia

1 Primera; 1º y 2º Instancia: sobreseimientos y elevaciones a juicio

Dependencias	Sobreseimiento	Elevaciones a juicio
	Cantidad	Cantidad
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	6427	224
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	6663	9119
Total	13090	9343

2 Tribunal oral

Acuerdo Juicio Abreviado		Debate Oral		Suspension Proceso a Prueba	
Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
2870	60,9%	522	11,1%	1318	28,0%

E. Recursos interpuestos por las dependencias

Dependencias	Cantidad
Criminal y Correccional	816
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	4790
DPO ante los Tribunales Orales en lo Criminal	1217
DPO ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal y ULM ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal	228
Total	7051

F. Audiencias convocadas durante el período

Dependencias	Cantidad	Realizadas	No realizadas
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Correccional	7734	2589	5145

21. La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

Dependencias	Cantidad	Realizadas	No realizadas
DPO ante los Juzgados de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	16496	10221	6275
Total	24230	12810	11420

FUERO EN LO PENAL DE MENORES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	8745	4490	51,3%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	4120	1323	32,1%
Total	12865	5813	45,2%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	8045	92,0%	700	8,0%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	3731	90,6%	389	9,4%
Total	11776	91,5%	1089	8,5%

3 Género de las personas asistidas²²

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	1400	16,4%	7153	83,6%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	296	7,2%	3821	92,8%
Total	1696	13,4%	10974	86,6%

B. Delitos asociados a las personas asistidas durante el período

Dependencias	Familias de Delitos más Frecuentes	% sobre el total
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	Delitos contra la propiedad	69,0%
	Delitos contra las personas	16,7%
	Delitos contra la seguridad pública	5,2%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	Delitos contra la propiedad	91,4%
	Delitos contra la administración pública	3,3%
	Delitos contra la seguridad pública	2,5%

²² La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

C. Situación de detención

1 Asistidos detenidos²³

Dependencias	Internados		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	603	6,9%	8142	93,1%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	518	12,6%	3602	87,4%
Total	1121	8,7%	11744	91,3%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencias	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	548	90,9%	55	9,1%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	472	91,1%	46	8,9%
Total	1020	91,0%	101	9,0%

3 Asistidos detenidos según género²⁴

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	60	10,0%	539	90,0%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	37	7,2%	480	92,8%
Total	97	8,7%	1019	91,3%

D. Modos de finalización por instancia

1 Instrucción: sobreseimientos y elevaciones a juicio

Dependencia	Sobreseimiento	Elevaciones a juicio
	Cantidad	Cantidad
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	2135	1340
Total	2135	1340

²³ Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

²⁴ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

2 Tribunal oral

Dependencia	Acuerdo Juicio Abreviado		Debate Oral		Suspension Proceso a Prueba	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Tribunales Orales de Menores	374	86,2%	45	10,4%	15	3,5%

E. Recursos interpuestos por las dependencias

Dependencias	Cantidad
Instrucción	533
Tribunal Oral de Menores	84
Total	617

F. Audiencias convocadas durante el período

Dependencias	Total audiencias convocadas	Realizadas	No realizadas
DPO ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	2922	2470	452
Total	2922	2470	452

DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES - CAUSAS PENALES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DP de Menores e Incapaces ante los TOC y Unidad Funcional para la Asistencia de menores de 16	6608	2826	42,8%
Total	6608	2826	42,8%

2 Tipo de asistido

Dependencia	Imputado		Víctima		Otro (tercero afectado)	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
DP de Menores e Incapaces ante los TOC y Unidad Funcional para la Asistencia de menores de 16	3035	45,9%	3561	53,9%	12	0,2%
Total	3035	45,9%	3561	53,9%	12	0,2%

3 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencia	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DP de Menores e Incapaces ante los TOC y Unidad Funcional para la Asistencia de menores de 16	6323	95,7%	285	4,3%
Total	6323	95,7%	285	4,3%

4 Género de las personas asistidas²⁵

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DP de Menores e Incapaces ante los TOC y Unidad Funcional para la Asistencia de menores de 16	2768	41,9%	3840	58,1%
Total	2768	41,9%	3840	58,1%

²⁵ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

B. Situación de los asistidos imputados

1 Asistidos detenidos

Dependencia	En Libertad		Detenido		Internado	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
DP de Menores e Incapaces ante los TOC y Unidad Funcional para la Asistencia de menores de 16	2895	95,6%	40	1,3%	94	3,1%
Total	2895	95,6%	40	1,3%	94	3,1%

CASACIÓN ORDINARIO

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	1179	914	77,5%
Total	1179	914	77,5%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	1040	88,2%	139	11,8%
Total	1040	88,2%	139	11,8%

3 Género de las personas asistidas²⁶

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	71	6,1%	1102	93,9%
Total	71	6,1%	1102	93,9%

B. Situación de detención

1 Asistidos detenidos²⁷

Dependencia	Detenido		En Libertad	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	755	64,0%	424	36,0%
Total	755	64,0%	424	36,0%

2 Asistidos detenidos según nacionalidad

Dependencia	Argentinos		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	669	88,6%	86	11,4%
Total	669	88,6%	86	11,4%

26 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

27 Detenidos al menos un día durante el período de referencia.

3 Asistidos detenidos según género²⁸

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidades de Actuaciones ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	31	4,1%	720	95,9%
Total	31	4,1%	720	95,9%

C. Recursos

Tipo de resolución impugnada	Cantidad
Denegación de excarcelación	209
Sentencia	169
Suspensión del proceso a prueba	20
Rechazo de arresto domiciliario	11
Concesión de excarcelación	11
Rechazo de exención de prisión	6
Rechazo de libertad condicional	3
Rechazo de Extinción	3
Cese de prisión preventiva	3
Otras	36
Total	471

D. Audiencias ante la Cámara según tipo de resolución impugnada

	Cantidad
Denegación de excarcelación	196
Sentencia	46
Suspensión del proceso a prueba	16
Concesión de excarcelación	9
Rechazo de arresto domiciliario	7
Rechazo de exención de prisión	4
Rechazo de Extinción	3
Otras	31
Total	312

²⁸ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

CUERPO DE LETRADOS MÓVILES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de audiencias

	Cantidad
DPO CORRECCIONALES	544
DPO DE INSTRUCCION	4373
DPO DE MENORES	425
Total	5342

CAUSAS CIVILES INTERIOR DEL PAIS

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas durante el período

Jurisdicción		Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
			Cantidad	%
Bahía Blanca	1º Instancia	207	47	22,7%
	1º y 2º Instancia	187	71	38,0%
	Total	394	118	29,9%
Capital Federal	1º y 2º Instancia	4929	2403	48,8%
	Total	4929	2403	48,8%
Comodoro Rivadavia	1º Instancia	417	241	57,8%
	1º y 2º Instancia	173	96	55,5%
	Total	590	337	57,1%
Córdoba	1º Instancia	701	367	52,4%
	1º y 2º Instancia	578	334	57,8%
	Total	1279	701	54,8%
Corrientes	1º Instancia	120	64	53,3%
	2º Instancia	3	3	100,0%
	Total	123	67	54,5%
Gral Roca	1º Instancia	994	730	73,4%
	1º y 2º Instancia	332	141	42,5%
	Total	1326	871	65,7%
La Plata	1º Instancia	681	267	39,2%
	1º y 2º Instancia	400	121	30,3%
	Total	1081	388	35,9%
Mar del Plata	1º Instancia	606	301	49,7%
	1º y 2º Instancia	383	129	33,7%
	Total	989	430	43,5%
Mendoza	1º Instancia	67	19	28,4%
	1º y 2º Instancia	130	53	40,8%
	Total	197	72	36,5%
Paraná	1º Instancia	66	53	80,3%
	1º y 2º Instancia	28	12	42,9%
	Total	94	65	69,1%

Jurisdicción		Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
			Cantidad	%
Posadas	1º Instancia	18	9	50,0%
	1º y 2º Instancia	12	2	16,7%
	Total	30	11	36,7%
Resistencia	1º Instancia	128	50	39,1%
	1º y 2º Instancia	50	25	50,0%
	Total	178	75	42,1%
Rosario	1º Instancia	236	113	47,9%
	1º y 2º Instancia	343	232	67,6%
	Total	579	345	59,6%
Salta	1º Instancia	238	29	12,2%
	1º y 2º Instancia	1100	624	56,7%
	Total	1338	653	48,8%
San Martín	1º Instancia	129	56	43,4%
	1º y 2º Instancia	436	267	61,2%
	Total	565	323	57,2%
Tucumán	1º Instancia	191	95	49,7%
	1º y 2º Instancia	132	72	54,5%
	Total	323	167	51,72%
Total	1º Instancia	4799	2441	50,9%
	1º y 2º Instancia	9216	4585	49,8%
	Total	14015	7026	50,1%

2 Carácter de la representación

Jurisdicción		Pobres y Ausentes		Representación Promiscua		Otro carácter de la representación	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Bahía Blanca	1º Instancia	145	70,0%	16	7,7%	46	22,2%
	1º y 2º Instancia	2	1,1%	0	0,0%	185	98,9%
	Total	147	37,3%	16	4,1%	231	58,6%
Capital Federal	1º y 2º Instancia	385	7,8%	459	9,3%	4085	82,9%
	Total	385	7,8%	459	9,3%	4085	82,9%
Comodoro Rivadavia	1º Instancia	5	1,2%	7	1,7%	405	97,1%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	1	0,6%	172	99,4%
	Total	5	0,8%	8	1,4%	577	97,8%
Córdoba	1º Instancia	4	0,6%	1	0,1%	696	99,3%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	578	100,0%
	Total	4	0,3%	1	0,1%	1274	99,6%

Jurisdicción		Pobres y Ausentes		Representación Promiscua		Otro carácter de la representación	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Corrientes	1º Instancia	0	0,0%	1	0,8%	119	99,2%
	2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	3	100,0%
	Total	0	0,0%	1	0,8%	122	99,2%
Gral Roca	1º Instancia	47	4,7%	1	0,1%	946	95,2%
	1º y 2º Instancia	1	0,3%	0	0,0%	331	99,7%
	Total	48	3,6%	1	0,1%	1277	96,3%
La Plata	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	681	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	400	100,0%
	Total	0	0,0%	0	0,0%	1081	100,0%
Mar del Plata	1º Instancia	6	1,0%	8	1,3%	592	97,7%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	1	0,3%	382	99,7%
	Total	6	0,6%	9	0,9%	974	98,5%
Mendoza	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	67	100,0%
	1º y 2º Instancia	1	0,8%	0	0,0%	129	99,2%
	Total	1	0,5%	0	0,0%	196	99,5%
Paraná	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	66	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	1	3,6%	27	96,4%
	Total	0	0,0%	1	1,1%	93	98,9%
Posadas	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	18	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	12	100,0%
	Total	0	0,0%	0	0,0%	30	100,0%
Resistencia	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	128	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	50	100,0%
	Total	0	0,0%	0	0,0%	178	100,0%
Rosario	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	236	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	343	100,0%
	Total	0	0,0%	0	0,0%	579	100,0%
Salta	1º Instancia	2	0,8%	0	0,0%	236	99,2%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	1	0,1%	1099	99,9%
	Total	2	0,1%	1	0,1%	1335	99,8%
San Martín	1º Instancia	0	0,0%	4	3,1%	125	96,9%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	436	100,0%
	Total	0	0,0%	4	0,7%	561	99,3%
Tucumán	1º Instancia	0	0,0%	0	0,0%	191	100,0%
	1º y 2º Instancia	0	0,0%	2	1,5%	130	98,5%
	Total	0	0,0%	2	0,6%	561	99,4%
Total	1º Instancia	594	6,1%	497	5,1%	8637	88,8%
	1º y 2º Instancia	4	0,1%	6	0,1%	4277	99,8%
	Total	598	4,3%	503	3,6%	12914	92,1%

3 Intervenciones extrajudiciales realizadas durante el período

Jurisdicción		Cantidad
Bahía Blanca	1º Instancia	21
	1º y 2º Instancia	65
	Total	86
Capital Federal	1º y 2º Instancia	204
	Total	204
Comodoro Rivadavia	1º Instancia	301
	1º y 2º Instancia	42
	Total	343
Córdoba	1º Instancia	595
	1º y 2º Instancia	191
	Total	786
Corrientes	1º Instancia	37
	Total	37
Gral Roca	1º Instancia	1457
	2º Instancia	216
	Total	1673
La Plata	1º Instancia	254
	1º y 2º Instancia	96
	Total	350
Mar del Plata	1º Instancia	224
	1º y 2º Instancia	7
	Total	231

Jurisdicción		Cantidad
Mendoza	1º Instancia	29
	Total	29
Paraná	1º Instancia	12
	1º y 2º Instancia	5
	Total	17
Posadas	1º Instancia	6
	1º y 2º Instancia	1
	Total	7
Resistencia	1º Instancia	107
	1º y 2º Instancia	5
	Total	112
Rosario	1º Instancia	58
	1º y 2º Instancia	281
	Total	339
Salta	1º Instancia	32
	1º y 2º Instancia	772
	Total	804
San Martín	1º Instancia	26
	1º y 2º Instancia	151
	Total	177
Tucumán	1º Instancia	48
	1º y 2º Instancia	75
	Total	123

B. MOTIVOS DE INTERVENCIÓN MÁS FRECUENTES

Dependencias		Motivos más Frecuentes	%
Bahía Blanca	1º Instancia	Patrimonial	67,5%
		Salud	26,0%
		Seguridad social	3%
		General	3%
	1º y 2º Instancia	Salud	57,6%
		Patrimonial	26,1%
		Seguridad social	14,1%
Capital Federal	1º y 2º Instancia	Salud	59,0%
		Patrimonial	24,8%
		Seguridad social	9,0%

Dependencias		Motivos más Frecuentes	%
Cdor. Rivadavia	1º y 2º Instancia	Salud	90,7%
		Seguridad social	4,3%
		Patrimonial	3,1%
	1º Instancia	Salud	68,0%
		Seguridad social	12,3%
		Patrimonial	9,0%
Córdoba	1º y 2º Instancia	Salud	42,2%
		General	25,7%
		Patrimonial	21,0%
	1º Instancia	Salud	62,1%
		Seguridad social	20,1%
		Patrimonial	9,1%

Dependencias		Motivos más Frecuentes	%
Corrientes	2° Instancia	General	66,7%
		Salud	33,3%
	1° Instancia	Patrimonial	42,6%
		Salud	40,7%
		General	6,5%
General Roca	1° y 2° Instancia	Salud	71,3%
		Patrimonial	13,7%
		Seguridad social	12,7%
	1° Instancia	Salud	59,7%
		General	17,6%
La Plata	1° y 2° Instancia	Salud	39,2%
		Patrimonial	38,6%
		General	12,5%
	1° Instancia	Salud	85,2%
		General	5,1%
Mar del Plata	1° y 2° Instancia	Salud	88,0%
		Patrimonial	5,7%
		General	4,3%
	1° Instancia	Salud	78,2%
		General	10,5%
Mendoza	1° y 2° Instancia	Patrimonial	76,6%
		Salud	16,1%
		General	6,5%
	1° Instancia	Patrimonial	72,7%
		Salud	18,8%
Paraná	1° y 2° Instancia	General	6,8%
		Salud	54,5%
		Seguridad social	22,7%
	1° Instancia	Patrimonial	18,2%
		Salud	89,2%
		Seguridad social	7,7%
		Patrimonial	1,5%
		General	1,5%

Dependencias		Motivos más Frecuentes	%
Posadas	1° y 2° Instancia	Salud	71,4%
		General	28,6%
	1° Instancia	Salud	47,1%
		Seguridad social	29,4%
		Patrimonial	23,5%
Resistencia	1° y 2° Instancia	Salud	87,9%
		Familia	6,1%
		Seguridad social	3,0%
		General	3,0%
	1° Instancia	Patrimonial	38,0%
		General	27,8%
Rosario	1° y 2° Instancia	Salud	23,1%
		General	76,2%
		Patrimonial	13,1%
	1° Instancia	Salud	5,8%
		Patrimonial	57,1%
		General	38,7%
Salta	1° y 2° Instancia	General	1,8%
		Salud	83,8%
		Seguridad social	12,6%
	1° Instancia	Patrimonial	2,1%
		Seguridad social	72,5%
		General	9,2%
San Martín	1° y 2° Instancia	Patrimonial	6,9%
		Salud	100%
	1° Instancia	Salud	89,2%
		Seguridad social	4,9%
Tucumán	1° y 2° Instancia	Patrimonial	2,9%
		Salud	63,4%
		General	16,3%
	1° Instancia	Seguridad social	10,6%
		Salud	46,2%
		Patrimonial	27,7%
		Seguridad social	10,8%

DEFENSORÍAS ANTE ANTE LOS JUZGADOS Y CÁMARAS NACIONALES DE APELACIÓN EN LO CIVIL

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo	4023	2285	56,8%
Total	4023	2285	56,8%

2 Nacionalidad de las personas asistidas²⁹

Dependencias	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo	890	82,4%	190	21,3%
Total	890	82,4%	190	21,3%

3 Género de las personas asistidas³⁰

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo	840	51,9%	777	48,1%
Total	840	51,9%	777	48,1%

B. Motivos de intervención

Dependencia	Motivos de intervención más Frecuentes	%
DPO ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo	Patrimonial	53,7%
	Familia	36,6%
	General	7,1%

C. Recursos interpuestos por tipo

	Cantidad
Recurso Apelación	253
Recurso Casación	71

29 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida a la nacionalidad de la persona.

30 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

	Cantidad
Recurso Queja por Casación DENEGADO	30
Recurso Queja por Apelación DENEGADO	10
Recurso Reposición con Apelación impugnada	6
Recurso Reposición / Revocatoria	6
Casación e inconstitucionalidad	3
Recurso Extraordinario Federal	2
Inconstitucionalidad	2
Total	383

D. Audiencias convocadas durante el período por tipo

	Cantidad
Audiencia	135
Conciliación	49
Audiencia art 36	30
Audiencia art 360	13
Mediación	10
Audiencia art 35 CCC	3
Audiencia art 40 CCC	1
Audiencia Art 26 CCC	1
Audiencia art 12 CDN	1
Total	243

E. Intervenciones estrajudiciales durante el período

	Cantidad
Civil	432
Total	432

DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS³¹

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencia	Tipo de Asistido	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
			Cantidad	%
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias	Actor	217	8	10,4%
	Demandado		69	89,6%
	Total		77	35,5%

B. Finalización

Cantidad de casos finalizados

Dependencia	Cantidad	% sobre el total
Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias	11	14,3%
Total	11	14,3%

³¹ Datos obtenidos de planilla.Segundo semestre 2015 - Primer semestre 2016

MENORES E INCAPACES - CAUSAS CIVILES

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas en el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo	75186	31581	42,0%
Defensoría de Menores e Incapaces ante los Trib. de 2da Inst. en lo Civil	7305	3638	49,8%
Total	82491	35219	42,7%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo	73867	98,2%	1319	1,8%
Defensoría de Menores e Incapaces ante los Trib. de 2da Inst. en lo Civil	7198	98,5%	107	1,5%
Total	81065	98,3%	1426	1,7%

3 Género de las personas asistidas³²

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo	29082	49,5%	29678	50,5%
Defensoría de Menores e Incapaces ante los Trib. de 2da Inst. en lo Civil	2741	51,1%	2624	48,9%
Total	31823	49,6%	32302	50,4%

B. Motivos de intervención

Dependencias	Motivos de Intervención más Frecuentes	%
Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo	Familia	72,2%
	Patrimonial	15,7%
	General	10,2%
Defensoría de Menores e Incapaces ante los Trib. de 2da Inst. en lo Civil	Familia	61,3%
	Patrimonial	29,5%
	General	5,6%

³² La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

C. Recursos interpuestos por tipo

	Cantidad
Recurso Apelacion	1359
Recurso Extraordinario Federal	31
Recurso de Reposición / Revocatoria	25
Recurso Queja extraordinario Federal DENEGADO	10
Recurso de Aclaratoria	6
Recurso Queja por Apelación DENEGADO	4
Total	1435

D. Audiencias convocadas durante el período por tipo

	Cantidad
Audiencia	1629
Audiencia art 35 CCC	1170
Audiencia art 40 CCC	659
Audiencia art 36	326
Audiencia art 12 CDN	190
Audiencia art 360	153
Audiencia en Sala	152
Infracción ley 24270	42
Conciliación	42
Audiencia Art 26 CCC	22
Apertura de Prueba	11
Mediación	1
Total	4397

CURADURÍAS Y TUTORÍAS

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas durante el período

Dependencias	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Curadurías	11341	8062	71,1%
Tutorías	2071	1368	66,1%
Total	13412	9430	70,3%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencias	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Curadurías	10996	97,0%	345	3,0%
Tutorías	1994	96,3%	77	3,7%

3 Género de las personas asistidas³³

Dependencias	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Curadurías	5088	53,4%	4435	46,6%
Tutorías	988	52,0%	913	48,0%

B. Motivos de intervención

Curadurías

Motivo más frecuentes	%
Capacidad Art. 152 CC	53,1%
Determinación de la capacidad	25,6%
Insania	3,4%

Tutorías

Motivo más frecuentes	%
Contro de legalidad Ley 26.061	41,4%
Guarda	8,4%
Prot. Especiales	8,3%

C. Situación

Dependencias	Detenido		En Libertad		Internado		No Internado		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad
CURADURIAS	10	0,1%	6328	55,8%	4104	36,2%	899	7,9%	11341
TUTORIAS	1	0,04%	1382	66,7%	589	28,4%	99	4,8%	2071

³³ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido a que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

D. Recursos

	Curaduría	Tutoría
Recurso Apelacion	31	3
Recurso Extraordinario Federal	0	1
Recurso Queja extraordinario Federal DENEGADO	0	1
Recurso Queja por Apelación DENEGADO	0	1
Recurso de Reposición / Revocatoria	39	13
Recurso de Aclaratoria	13	5
Total	83	24

E. Audiencias convocadas durante el período por tipo

Curadurías

	Cantidad
Audiencia art 35 CCC	1146
Audiencia art 40 CCC	426
Audiencia	389
Audiencia art 36	29
Audiencia en Sala	22
Conciliación	9
Audiencia art 360	6
Apertura de prueba	6
Otras	3

Tutorías

	Cantidad
Audiencia	478
Audiencia art 12 CDN	34
Audiencia art 36	21
Audiencia art 360	10
Audiencia art 40 CCC	7
Otras	10

UNIDAD DE LETRADOS ART. 22 LEY 26.657 DEPARTAMENTO SALUD MENTAL (MAYORES)³⁴**A. Producción y carga de trabajo****1 Cantidad de personas asistidas durante el período**

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Unidad de Letrados Art. 22 Ley 26.657 Departamento Salud Mental (Mayores)	4207	3223	76,6%

2 Nacionalidad de las personas asistidas³⁵

Dependencia	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Art. 22 Ley 26.657 Departamento Salud Mental (Mayores)	4050	96,3%	157	3,7%

3 Género de las personas asistidas³⁶

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Art. 22 Ley 26.657 Departamento Salud Mental (Mayores)	1766	46,1%	2064	53,9%

B. Externaciones

Dependencia	Alta Extrajudicial		Aún continúan internados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Art. 22 Ley 26.657 Departamento Salud Mental (Mayores)	4207	100,0%	0	0,0%

34 Información proporcionada por la Unidad

35 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida a la nacionalidad de la persona.

36 La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.

UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES DE MENORES DE EDAD - ART. 22 LEY 26.657

A. Producción y carga de trabajo

1 Cantidad de personas asistidas durante el período

Dependencia	Total de Personas Asistidas	Casos Ingresados en el Período	
		Cantidad	%
Unidad de Letrados Móviles de MENORES DE EDAD - Art. 22 Ley 26.657	1896	1187	62,6%

2 Nacionalidad de las personas asistidas

Dependencia	Argentino		Extranjeros	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Móviles de MENORES DE EDAD - Art. 22 Ley 26.657	1866	98,4%	30	1,6%

3 Género de las personas asistidas³⁷

Dependencia	Femenino		Masculino	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Unidad de Letrados Móviles de MENORES DE EDAD - Art. 22 Ley 26.657	985	56,8%	749	43,2%

B. Externaciones

Dependencia	Alta Extrajudicial	
	Cantidad	%
Unidad de Letrados Móviles de MENORES DE EDAD - Art. 22 Ley 26.657	1896	100,0%

³⁷ La sumatoria de los subtotales de esta tabla no se corresponde con el número total de asistidos debido que en algunos casos no se cuenta con información referida al género de la persona.